



Parlamento de Navarra
Nafarroako Parlamentua

Servicio de Archivo,
Biblioteca y Documentación
Artxibo, Liburutegi eta
Dokumentazio Zerbitzua

DOCUMENTACIÓN

NORMATIVA SOBRE CORONAVIRUS (COVID-19)

IV. NORMAS DE LOS GOBIERNOS DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS

(anexo de actualización : normativa publicada del 1 al 31 de julio)

D-3-2020

Agosto 2020

ÍNDICE

	<u>Página</u>
ANDALUCÍA.	
1.- Decreto-ley 18/2020, de 30 de junio, por el que, con carácter extraordinario y urgente, se establecen diversas medidas ante la situación generada por el coronavirus (COVID-19).....	8
2.- Decreto-ley 19/2020, de 14 de julio, por el que se establecen medidas urgentes en materia de sanidad, fiscales y presupuestarias así como de apoyo a agricultores, ganaderos y pymes agroalimentarias ante la situación generada por el coronavirus (COVID-19).....	18
3.- Decreto-ley 20/2020, de 28 de julio, por el que se establecen con carácter extraordinario y urgente diversas medidas ante la situación generada por el coronavirus (COVID-19).....	33
ARAGÓN.	
1.- Ley 1/2020, de 9 de julio, por la que se establecen medidas excepcionales para el ejercicio 2020 en determinados tributos gestionados por la Comunidad Autónoma de Aragón.....	77
2.- Decreto-ley 6/2020, de 30 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se autoriza la tramitación, por el procedimiento de concesión directa, de determinadas subvenciones del Departamento de Sanidad, como refuerzo de la estrategia de prevención y control de la pandemia COVID-19 en la Comunidad Autónoma de Aragón.....	79
ASTURIAS.	
1.- Decreto 34/2020, de 2 de julio, por el que se crea la Comisión Delegada del Consejo de Gobierno para la Reestructuración y Asuntos Económicos.....	102
BALEARES.	
1.- Decreto Ley 11/2020, de 10 de julio, por el que se establece un régimen sancionador específico para afrontar los incumplimientos de las disposiciones dictadas para paliar los efectos de la crisis ocasionada por la COVID-19.....	104
CANARIAS.	
1.- Decreto ley 12/2020, de 30 de julio, sobre régimen excepcional del Fondo Canario de Financiación Municipal para 2020 y de fomento de la participación ciudadana.....	112

Página

- 2.- Decreto ley 13/2020, de 30 de julio, por el que se prorroga la vigencia del artículo único del Decreto ley 8/2020, de 23 de abril, de establecimiento del tipo cero en el Impuesto General Indirecto Canario aplicable a la importación o entrega de determinados bienes necesarios para combatir los efectos del COVID-19 y se modifica el apartado 2 del citado artículo..... 120

CANTABRIA.

- 1.- Decreto 46/2020, de 17 de julio, por el que se modifica el Decreto 194/2019, de 26 de septiembre, por el que se regula la concesión directa de subvenciones del Plan RENOVE EFICIENTE, para la adquisición de vehículos más eficientes en Cantabria..... 128
- 2.- Decreto 47/2020, de 17 de julio, por el que se regulan distintas subvenciones de concesión directa a las entidades titulares de centros residenciales y a los usuarios de esos centros, para atender a la situación derivada de las medidas adoptadas durante el Estado de Alarma para la gestión de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19..... 130
- 3.- Decreto 50/2020, de 31 de julio, por el que se regula la concesión directa de subvenciones para la recuperación de la actividad de los autónomos, microempresas y pequeñas empresas del sector turístico... 150
- 4.- Decreto 51/2020, de 31 de julio, por el que se regula la concesión directa de subvenciones destinadas a compensar el déficit resultante de la prestación de los servicios de transporte público regular de viajeros de uso general por carretera de competencia de la Comunidad Autónoma de Cantabria durante el Estado de Alarma declarado para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. 164

CASTILLA-LA MANCHA.

- 1.- Ley 5/2020, de 24 de julio, de Medidas Urgentes para la Declaración de Proyectos Prioritarios en Castilla-La Mancha..... 181
- 2.- Decreto 28/2020, de 30 de junio, por el que se modifica el Decreto 24/2020, de 19 de junio, sobre medidas de prevención necesarias para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 una vez superada la fase III del Plan para la transición hacia una nueva normalidad..... 206
- 3.- Decreto 29/2020, de 30 de junio, por el que se modifica el Decreto 35/2017, de 2 de mayo, que regula las características y los procesos relativos al ejercicio de la función directiva en los centros docentes públicos no universitarios de la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha..... 212

	<u>Página</u>
4.- Decreto 30/2020, de 30 de junio, por el que se modifica el Decreto 20/2018, de 10 de abril, que regula la concesión directa de ayudas consistentes en el uso de libros de texto por el alumnado de Educación Primaria y Secundaria Obligatoria y de comedor escolar para el alumnado de segundo ciclo de Educación Infantil y Educación Primaria, matriculados en centros sostenidos con fondos públicos de Castilla-La Mancha.....	214
5.- Decreto 31/2020, de 7 de julio, por el que se regula la concesión directa de subvenciones dirigidas a cooperativas y sociedades laborales afectadas por COVID-19, para la reactivación de la actividad económica y el empleo.....	220
6.- Decreto 32/2020, de 14 de julio, por el que se regula la concesión directa de ayudas para la conciliación de la vida familiar y laboral como consecuencia de la crisis originada por el COVID-19.....	252
7.- Decreto 33/2020, de 14 de julio, por el que se modifica el Decreto 24/2020, de 19 de junio, sobre medidas de prevención necesarias para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 una vez superada la fase III del Plan para la transición hacia una nueva normalidad.....	282
8.- Decreto 35/2020, de 21 de julio, por el que se regula la concesión directa de subvenciones para incentivar la contratación de personas afectadas por procedimientos de extinción del contrato de trabajo como consecuencia de la crisis provocada por el COVID-19.....	286
9.- Decreto 36/2020, de 21 de julio, por el que se regula la concesión directa de subvenciones-Cheque exportador COVID-19-para favorecer la internacionalización de las empresas de Castilla-La Mancha.....	310
10.- Decreto 38/2020, de 21 de julio, por el que se modifica el Decreto 24/2020, sobre medidas de prevención necesarias para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 una vez superada la fase III del Plan para la transición hacia una nueva normalidad.....	339
11.- Decreto 39/2020, de 28 de julio, por el que se modifica el Decreto 15/2020, de 12 de mayo, por el que se regula la concesión directa de ayudas de emergencia excepcional destinadas a personas que se encuentren en situación de dificultad económica y social para cubrir necesidades básicas, como consecuencia del COVID-19 durante 2020.	342

CASTILLA Y LEÓN.

1.- Ley 1/2020, de 24 de julio, por el que se modifica la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León, con el objetivo de flexibilizar el régimen presupuestario ante situaciones excepcionales de emergencia de salud pública.....	344
--	-----

Página

- 2.- Decreto-Ley 6/2020, de 2 de julio, de medidas urgentes para incentivar las medidas de recuperación económica y social en el ámbito local..... 347
- 3.- Decreto-Ley 7/2020, de 23 de julio, por el que se establece el régimen sancionador específico por el incumplimiento de las medidas de prevención y contención sanitarias para afrontar la situación de crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19 en Castilla y León..... 353

CATALUÑA.

- 1.- Decreto Ley 27/2020, de 13 de julio, de modificación de la Ley 18/2009, de 22 de octubre, de salud pública, y de adopción de medidas urgentes para hacer frente al riesgo de brotes de la COVID-19..... 365
- 2.- Decreto Ley 28/2020, de 21 de julio, por el que se modifica la Ley 14/2017, de 20 de julio, de la renta garantizada de ciudadanía y se adoptan medidas urgentes para armonizar prestaciones sociales con el ingreso mínimo vital..... 373
- 3.- Decreto Ley 29/2020, de 28 de julio, por el que se adoptan medidas presupuestarias en relación con el desarrollo de las actuaciones de atención social, ordenación y refuerzo de determinados servicios sociales de carácter residencial y de atención diurna contempladas en el Plan de contingencia para residencias, para hacer frente a los brotes de la pandemia generada por la COVID-19, por el que se mantiene la vigencia de preceptos en materia de infancia y adolescencia del Decreto ley 11/2020, de 7 de abril, por el que se adoptan medidas económicas, sociales y administrativas para paliar los efectos de la pandemia generada por la COVID-19 y otras complementarias, y por el que se modifica el Decreto ley 21/2020, de 2 de junio, de medidas urgentes de carácter económico, cultural y social, bajo el título de medidas de carácter social..... 383

EXTREMADURA.

- 1.- Decreto-ley 13/2020, de 22 de julio, por el que se modifica la Ley 7/2011, de 23 de marzo, de salud pública de Extremadura, en relación con el régimen sancionador por el incumplimiento de las medidas de salud pública adoptadas como consecuencia de las crisis sanitarias ocasionadas por la COVID-19 u otras epidemias..... 390
- 2.- Decreto-ley 14/2020, de 22 de julio, de medidas para la activación de la demanda en la Comunidad Autónoma de Extremadura tras la crisis sanitaria..... 407

GALICIA.

1.-	Decreto 101/2020, do 17 de xullo, polo que se concede a Medalla de Galicia na súa categoría de ouro.....	<u>Página</u> 451
-----	--	-----------------------------

MURCIA.

1.-	Ley 2/2020, de 27 de julio, de mitigación del impacto socioeconómico del COVID-19 en el área de vivienda e infraestructuras.....	452
2.-	Decreto-Ley n.º 8/2020, de 16 de julio, por el que se establece el régimen sancionador por el incumplimiento de las medidas de prevención y contención aplicables en la Región de Murcia para afrontar la situación de crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19.....	486
3.-	Decreto-Ley n.º 9/2020, de 23 de julio, de creación del programa de ayudas para personas trabajadoras por cuenta ajena con rentas bajas afectadas por expedientes de regulación temporal de empleo a causa del COVID 19.....	499
4.-	Decreto n.º 68/2020, de 23 de julio, por el que se aprueban las normas especiales reguladoras de la concesión directa de subvenciones de la Consejería de Fomento e Infraestructuras a entidades del tercer sector para facilitar el acceso inmediato a la vivienda a personas víctimas de violencia de género y otros colectivos especialmente vulnerables.....	502

PAÍS VASCO.

1.-	Decreto 84/2020, de 30 de junio, de medidas urgentes en el sector del juego para hacer frente al impacto del COVID-19.....	508
-----	--	-----

COMUNIDAD VALENCIANA.

1.-	Decreto ley 9/2020, de 3 de julio, del Consell, de medidas urgentes en los ámbitos de seguridad ferroviaria, de puertos de titularidad de la Generalitat y del taxi.....	511
2.-	Decreto ley 10/2020, de 24 de julio, del Consell, de modificación de la Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de coordinación de policías locales de la Comunitat Valenciana.....	518
3.-	Decreto ley 11/2020, de 24 de julio, del Consell, de régimen sancionador específico contra los incumplimientos de las disposiciones reguladoras de las medidas de prevención ante la Covid-19.....	523
4.-	Decreto 76/2020, de 17 de julio, del Consell, de aprobación de las bases reguladoras y de la concesión directa de subvenciones a entidades del tercer sector de acción social para el desarrollo de programas de intervención comunitaria con la población gitana por la COVID-19.....	531

	<u>Página</u>
5.- Decreto 77/2020, de 17 de julio, del Consell, de aprobación de las bases reguladoras y de la concesión directa de subvenciones a entidades del tercer sector de acción social para el desarrollo de programas de personas con diversidad funcional y problemas de salud mental.....	537
6.- Decreto 80/2020, de 24 de julio, del Consell, de atribución al centro directivo con competencias horizontales en tecnologías de la información y las comunicaciones del encargo del tratamiento de datos personales de los departamentos y los organismos autónomos de la Administración de la Generalitat.....	564
7.- Decreto 84/2020, de 24 de julio, del Consell, de modificación del Decreto 67/2019, de aprobación de las bases reguladoras y concesión de ayudas para paliar los daños producidos por el incendio forestal del verano de 2018 iniciado en Llutxent, para restauración agroforestal.....	567

1. Disposiciones generales

CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E INTERIOR

Decreto-ley 18/2020, de 30 de junio, por el que, con carácter extraordinario y urgente, se establecen diversas medidas ante la situación generada por el coronavirus (COVID-19).

I

Desde que el día 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud declarara pandemia internacional, la situación de emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19, se han adoptado tanto a nivel nacional como autonómico medidas urgentes de respuesta que se añaden a las actuaciones realizadas en el ámbito comunitario e internacional.

El Gobierno de la Nación mediante Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, declaró el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, que fue prorrogado mediante sucesivos reales decretos hasta la finalización del estado de alarma prevista en el Real Decreto 555/2020, de 5 de junio, a las 00:00 horas del día 21 de junio de 2020.

Durante este periodo se han venido aprobando de forma urgente y extraordinaria por el Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía medidas en todos los ámbitos dirigidas a paliar el impacto de la paralización provocada como consecuencia del referido estado de alarma, cuya prórroga, acordada por sucesivos reales decretos, ha dilatado en el tiempo la situación de parálisis que afecta a los diferentes sectores económicos y productivos, produciendo un gran impacto perjudicial en la sociedad.

Por su parte, el Real Decreto-ley 21/2020, de 9 de junio, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, establece en su artículo 2 que una vez finalizada la prórroga del estado de alarma establecida por el Real Decreto 555/2020, de 5 de junio, las medidas contenidas en los Capítulos II, III, IV, V, VI y VII y en la disposición adicional sexta serán de aplicación en todo el territorio nacional hasta que el Gobierno declare de manera motivada y de acuerdo con la evidencia científica disponible, previo informe del Centro de Coordinación de Alertas y Emergencias Sanitarias, la finalización de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Recientemente en nuestra Comunidad se han aprobado el Decreto-ley 17/2020, de 19 de junio, por el que se modifica, con carácter extraordinario y urgente, la vigencia de determinadas medidas aprobadas con motivo de la situación generada por el coronavirus (COVID-19), ante la finalización del estado de alarma y la Orden de 19 de junio de 2020, por la que se adoptan medidas preventivas de salud pública en la Comunidad Autónoma de Andalucía para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el coronavirus (COVID-19), una vez superado el estado de alarma.

Teniendo en cuenta que tras la finalización del estado de alarma declarado por el Gobierno de la Nación continúa la crisis sanitaria provocada por el coronavirus (COVID-19) en nuestra Comunidad Autónoma, se considera necesario seguir adoptando medidas en diversos ámbitos, con carácter extraordinario y urgente, para paliar los efectos provocadas por el mismo tanto a nivel económico como social.

II

El artículo 79 del Estatuto de Autonomía para Andalucía establece que le corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva sobre el régimen jurídico de las asociaciones que desarrollen principalmente sus funciones en Andalucía, respetando las

condiciones básicas establecidas por el Estado para garantizar la igualdad en el ejercicio del derecho y la reserva de ley orgánica, así como la competencia exclusiva sobre el régimen jurídico de las fundaciones que desarrollen principalmente sus funciones en Andalucía.

De acuerdo con el artículo 34.1 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, las asociaciones declaradas de utilidad pública están obligadas a rendir las cuentas anuales del ejercicio anterior, en el plazo de los seis meses siguientes a su finalización, y a presentar una memoria descriptiva de las actividades realizadas ante el registro de asociaciones competente, en el que quedarán depositadas. El artículo 14.3 de dicha ley orgánica atribuye a la asamblea general de las asociaciones la competencia para la aprobación de las cuentas anuales.

De conformidad con la Ley 4/2006, de 23 de junio, de Asociaciones de Andalucía, y con el Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Asociaciones de Andalucía, aprobado por el Decreto 152/2002, de 21 de mayo, las asociaciones declaradas de utilidad pública que desarrollen principalmente sus actividades y tengan establecido su domicilio en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía constan inscritas en el Registro de Asociaciones de Andalucía. El artículo 7.2.g) del Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Asociaciones de Andalucía dispone que deberá constar en este la rendición anual de las cuentas de las asociaciones declaradas de utilidad pública.

Del correcto cumplimiento de esta obligación de rendición de las cuentas anuales depende que a estas asociaciones les pueda seguir siendo de aplicación los beneficios que reconoce el ordenamiento jurídico a las entidades reconocidas como de utilidad pública, entre los que se encuentran, los previstos en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

Por lo que se refiere a las fundaciones, el artículo 36 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía, dispone que las cuentas anuales se aprobarán por el patronato, dentro de los seis meses siguientes a la fecha del cierre del ejercicio, y se presentarán al protectorado en el plazo de veinte días hábiles, a contar desde su aprobación, a la que se acompañarán, en su caso, el informe de auditoría.

Al igual que con las asociaciones de utilidad pública, el incumplimiento de la obligación de aprobación y presentación de las cuentas anuales por parte de las fundaciones conllevaría graves perjuicios para el desarrollo de su actividad, según dispone el citado artículo 36, que expresamente establece que no podrán percibir subvenciones ni ayudas públicas de la Administración de la Junta de Andalucía aquellas fundaciones que no hayan cumplido con la obligación de presentar las cuentas al protectorado en el plazo establecido para ello.

Las medidas derivadas de la adopción del estado de alarma por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, han producido una alteración del normal funcionamiento de los órganos de gobierno de estas asociaciones de utilidad pública y de las fundaciones, con el efecto de dificultar o impedir en muchos casos la adopción de los acuerdos necesarios para la aprobación y formulación de las cuentas anuales.

Para dar respuesta a esta situación excepcional, por el artículo 40 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, se han establecido medidas extraordinarias dirigidas a asociaciones, sociedades civiles y mercantiles, sociedades cooperativas y fundaciones, que requieren, con objeto de asegurar su efectiva aplicación a las asociaciones de utilidad pública inscritas en el Registro de Asociaciones de Andalucía y

a las fundaciones inscritas en el Registro de Fundaciones de Andalucía, de adaptación a las normas propias de Andalucía que regulan estas entidades.

Por otra parte, diferenciar el tratamiento otorgado a las fundaciones pertenecientes del sector público andaluz de aquellas que no lo son, encuentra su sentido en la obligación superior de rendición de las cuentas públicas por parte de la Intervención General mediante la formación de la Cuenta General de la Junta de Andalucía en los plazos fijados por ley.

El impacto económico y social de estas entidades, incluidas en el denominado tercer sector, en estos momentos de crisis, justifica la necesidad de adoptar con urgencia medidas extraordinarias tendentes a facilitarles el cumplimiento de estas obligaciones jurídicas y el desarrollo de su actividad social, mediante el establecimiento de nuevos plazos para la aprobación y presentación de las cuentas anuales, por lo que mediante el presente Decreto-ley se establecen como medidas extraordinarias y urgentes la ampliación del plazo de presentación de las cuentas y la memoria de actividades correspondientes al ejercicio económico de 2019 de las asociaciones, federaciones, confederaciones y uniones de asociaciones declaradas de utilidad pública e inscritas en el Registro de Asociaciones de Andalucía, y la ampliación del plazo para que las fundaciones inscritas en el Registro de Fundaciones de Andalucía formulen y aprueben las cuentas anuales correspondientes al ejercicio económico anterior.

III

La Constitución Española, en su artículo 129.2, establece que los poderes públicos promoverán eficazmente las diversas formas de participación en las empresas y fomentarán, mediante una legislación adecuada, las sociedades cooperativas.

El Estatuto de Autonomía de Andalucía, en su artículo 58.1.4.º, determina la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma de Andalucía en cuanto al fomento, ordenación y organización de cooperativas, y más específicamente la regulación y el fomento del cooperativismo. Además, en su artículo 172.2 especifica que las cooperativas y demás entidades de economía social serán objeto de atención preferente.

En concreto, el cuerpo normativo fundamental en materia de sociedades cooperativas andaluzas lo representa la Ley 14/2011, de 23 de diciembre, de Sociedades Cooperativas Andaluzas, y el Decreto 123/2014, de 2 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la citada ley.

A este respecto, el Decreto 100/2019, de 12 de febrero, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo, establece en su artículo 1, letra h), que le corresponde la competencia atribuida a la Comunidad Autónoma de Andalucía sobre la materia de economía social y, en especial, las cooperativas y las sociedades laborales. Asimismo, el artículo 9, apartado 2, letra g), establece que es competencia de la Dirección General de Trabajo Autónomo y Economía Social la relativa al orden cooperativo así como el de otras empresas de economía social y sus asociaciones.

Teniendo en cuenta el impacto que esta situación de emergencia produce en la economía, unido al alcance de las medidas decretadas a nivel nacional, ha resultado necesario adoptar con carácter urgente otras medidas que permitieran paliar dicho impacto, aprobándose por el Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía el Decreto-ley 3/2020, de 16 de marzo, de medidas de apoyo financiero y tributario al sector económico, de agilización de actuaciones administrativas y de medidas de emergencia social, para luchar contra los efectos de la evolución del coronavirus (COVID-19).

Posteriormente, el Gobierno de la Nación aprobó sucesivas normas en forma de real decreto ley, y entre ellos el Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19,

cuyo artículo 40 recogía una batería de medidas extraordinarias aplicables a las personas jurídicas de Derecho Privado.

En el ámbito de nuestra Comunidad Autónoma se dictó el Decreto-ley 10/2020, de 29 de abril, por el que se establecían medidas extraordinarias y urgentes de flexibilización administrativa en materia de ayudas en el ámbito del empleo y medidas complementarias con incidencia en el ámbito económico, local y social como consecuencia de la situación ocasionada por el coronavirus (COVID-19).

En un proceso hacia la llamada nueva normalidad, el Gobierno de la Nación ha dictado el Real Decreto-ley 19/2020, de 26 de mayo, por el que se adoptan medidas complementarias en materia agraria, científica, económica, de empleo y Seguridad Social y tributarias para paliar los efectos del COVID-19, y, con posterioridad, el Real Decreto-ley 21/2020, de 9 de junio, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, que han venido a modificar la redacción dada al artículo 40 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19.

El artículo 40 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, ha supuesto un soplo de aire fresco para las sociedades cooperativas en tanto que las mismas han visto ampliados los plazos tanto para formular, verificar como para aprobar las cuentas anuales, de forma que, si este artículo no fuese de aplicación directa supondría el incumplimiento de la obligación legal de formular, verificar y aprobar las cuentas anuales prevista en la Ley 14/2011, de 23 de diciembre, de Sociedades Cooperativas Andaluzas.

En otro orden, este artículo también regula, en lo que a plazos se refiere, situaciones tales como, el reintegro de aportaciones a socios en los casos en que éstos causen baja durante el estado alarma, y los plazos para convocar Asamblea en los supuestos en que concurra causa de disolución durante dicho estado.

En este período de confinamiento se ha puesto de manifiesto por parte de las federaciones más representativas del sector cooperativo en Andalucía su preocupación por no poder convocar Asamblea con el objeto de aprobar las cuentas anuales. En especial, la imposibilidad material de celebrar dichas Asambleas de forma telemática como prevé el artículo 40 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, ha derivado en nuestra Comunidad Autónoma de la cualificación de requisitos que se exigen en el Decreto 123/2014, de 2 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas.

Las exigencias establecidas en este precepto se ha traducido en la realidad actual en un escollo difícil de salvar por las Cooperativas Andaluzas, y máxime en aquellas de ámbito agrario, en las que el cuantioso número de socios y la falta de medios técnicos y conocimientos de las nuevas tecnologías por parte de los socios de las mismas hacen imposible llevar a cabo este tipo de Asambleas si se mantienen las exigencias recogidas en el artículo 30.5 del Decreto 123/2014, de 2 de septiembre.

No obstante, el interés y la necesidad de aprobación de las cuentas anuales en este sector económico ha hecho que las federaciones más representativas aúnen esfuerzos para que pueda llevarse a cabo la obligación legal de presentación de cuentas anuales, y para ello ha desarrollado sistemas de autenticación de los socios mediante asignación de contraseña y usuario que permitiría realizar este tipo de Asambleas multitudinarias y de forma telemática, el óbice que se encuentran es la exigencia para poder ejercer el derecho de voto de estar en disposición de una firma electrónica cualificada.

Por tanto, se hace necesario por cuestión de seguridad jurídica proceder a incluir mediante el presente decreto-ley, la adaptación del artículo 40 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, a la Ley 14/2011, de 23 de diciembre, así como, al Decreto 123/2014, de 2 de septiembre, por el que se aprueba su Reglamento.

IV

El turismo es uno de los motores económicos de nuestro país y de nuestra comunidad autónoma y está siendo uno de los sectores productivos más afectados por la crisis sanitaria, económica y social provocada por el COVID-19, cuya reactivación se hace más necesaria, pues tras el levantamiento del estado de alarma y con las reglas que se dispongan de cara a la nueva realidad, requerirán la adopción de medidas que incentiven el turismo en nuestra región durante el período estival y por ende el consumo en nuestros establecimientos comerciales y productos de nuestra región.

En base a lo anterior se hace necesario modificar con carácter de urgencia a fin de aportar seguridad jurídica tanto a los Ayuntamientos como al sector comercial, la Disposición transitoria decimocuarta del Decreto-ley 2/2020, de 9 de marzo, de mejora y simplificación de la regulación para el fomento de la actividad productiva en Andalucía, lo que se lleva a cabo mediante la disposición final primera del presente decreto-ley, en relación a la revisión anual de la vigencia de las declaraciones de zonas de gran afluencia turística anteriores a la modificación efectuada por el Decreto-ley 2/2020, de 9 de marzo, que permitirá la continuidad de estas declaraciones para el ejercicio 2021 relacionando sus revisiones con los datos de afluencia turística referidos al ejercicio 2019, todo ello debido a que los datos de afluencia referidos al ejercicio 2020 previsiblemente no cumplirán los mínimos establecidos en el Decreto de referencia.

La modificación propuesta se basa en que para el ejercicio 2021 se espera que tras la superación de esta pandemia los datos de afluencia turística sean similares a los anteriores a esta situación, por ello es fundamental mantener la vigencia de las zonas de gran afluencia turísticas para dar una adecuada respuesta comercial y de servicios al incremento de población que el turismo supone para nuestra región.

La continuidad de las mencionadas declaraciones de zonas de gran afluencia turística tendrá efectos económicos positivos para las empresas del sector comercial andaluz pues se adaptarán al incremento de la demanda de las personas consumidoras, así como para el empleo, ya que el incremento de días de apertura comercial durante un determinado período requerirá la necesaria contratación de personas empleadas en el sector.

Del mismo modo, como medida complementaria en materia de comercio, mediante el artículo único se persigue adaptar la oferta de la industria turística de nuestra comunidad autónoma durante el periodo estival del ejercicio 2020, a la demanda de consumo de las personas visitantes de nuestros municipios declarados como turísticos, a fin de que puedan abrir sus establecimientos comerciales minoristas todos los domingos y festivos durante el próximo periodo estival y atender a la mayor demanda que conlleva la previsible gran afluencia de visitantes. Con esta medida se pretende evitar aglomeraciones de personas y situaciones de saturación y masificación de los servicios (colas en parking, en las secciones, en la línea de caja, etc.), que vienen provocadas irremediamente por un aumento exponencial de la población asistida en los establecimientos comerciales de los municipios turísticos andaluces declarados durante los meses de verano de 2020, debido a la llegada de visitantes y turistas todos los fines de semana del periodo estival, y que permitirá garantizar la gestión adecuada de los espacios comerciales en aras de la seguridad sanitaria, el abastecimiento necesario de la población y evitar aglomeraciones innecesarias que puedan generar contagios entre las personas consumidoras y empleadas.

V

La regulación del decreto-ley en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía se contempla en el artículo 110 del Estatuto de Autonomía que establece que en caso de extraordinaria y urgente necesidad el Consejo de Gobierno podrá dictar medidas legislativas provisionales en forma de decretos-leyes, que no podrán afectar a los derechos

establecidos en este Estatuto, al régimen electoral, ni a las instituciones de la Junta de Andalucía. No podrán aprobarse por decreto-ley los presupuestos de Andalucía.

En base a la previsión contenida en el artículo 110 del Estatuto de Autonomía de Andalucía, el decreto-ley constituye un instrumento constitucionalmente lícito, siempre que el fin que justifica la legislación de urgencia, sea, tal como reiteradamente ha exigido nuestro Tribunal Constitucional (sentencias 6/1983, de 4 de febrero, F. 5; 11/2002, de 17 de enero, F. 4, 137/2003, de 3 de julio, F. 3 y 189/2005, de 7 julio, F. 3), subvenir a una situación concreta, dentro de los objetivos gubernamentales, que por razones difíciles de prever requiere una acción normativa inmediata en un plazo más breve que el requerido por la vía normal o por el procedimiento de urgencia para la tramitación parlamentaria de las leyes.

La situación provocada por la evolución del virus desde que se procediera a su declaración como emergencia de salud pública de importancia internacional, ha generado la urgente necesidad de adoptar medidas extraordinarias en diversos ámbitos para hacer frente a la misma.

La extraordinaria y urgente necesidad de aprobar este decreto-ley se inscribe en el juicio político o de oportunidad que corresponde a este Gobierno (STC 93/2015, de 14 de mayo, FJ 6) y esta decisión, sin duda, supone una ordenación de prioridades de actuación que la situación de emergencia acreditada demanda (STC, de 30 de enero de 2019, Recurso de Inconstitucionalidad núm. 2208-2019).

Como señala el Tribunal Constitucional, generalmente «se ha venido admitiendo el uso del decreto-ley en situaciones que se han calificado como «coyunturas económicas problemáticas», para cuyo tratamiento representa un instrumento constitucionalmente lícito, en tanto que pertinente y adecuado para la consecución del fin que justifica la legislación de urgencia, que no es otro que subvenir a «situaciones concretas de los objetivos gubernamentales que por razones difíciles de prever requieran una acción normativa inmediata en un plazo más breve que el requerido por la vía normal o por el procedimiento de urgencia para la tramitación parlamentaria de las leyes» (STC 31/2011, de 17 de marzo, FJ 4; 137/2011, de 14 de septiembre, FJ 6, y 100/2012, de 8 de mayo, FJ 8).

En el presente caso, el fin que justifica la legislación de urgencia es el subvenir a una situación concreta, dentro de los objetivos gubernamentales, que por razones difíciles de prever requiere una acción normativa inmediata en un plazo más breve que el requerido por la vía normal o por el procedimiento de urgencia para la tramitación parlamentaria de las leyes.

En consonancia con lo expuesto, se puede asegurar que existe una conexión directa entre la urgencia definida y la medida concreta adoptada para subvenir a ella, teniendo en cuenta que los ámbitos a los que afectan las mismas requieren de una intervención inmediata. Estas medidas que se adoptan no podrían abordarse mediante tramitación ordinaria o parlamentaria de urgencia, teniendo en cuenta las materias a las que afectan.

En consecuencia, se puede asegurar que existe una conexión directa entre la urgencia definida y la medida concreta adoptada para subvenir a ella puesto que los efectos serían demasiado gravosos en caso de retraso. La inmediatez de la entrada en vigor de este decreto-ley resulta también oportuna, puesto que otra alternativa requeriría de un plazo muy superior en el tiempo (STC 68/2007, FJ 10, y 137/2011, FJ 7).

Por último, este decreto-ley cumple con los límites fijados por las competencias autonómicas para acometer una regulación legal en esta materia. Cuando concurre, como en este caso, una situación de extraordinaria y urgente necesidad todos los poderes públicos que tengan asignadas facultades de legislación provisional y competencias sustantivas en el ámbito material en que incide tal situación de necesidad pueden reaccionar normativamente para atender dicha situación, siempre, claro está, que lo hagan dentro de su espectro competencial. (STC 93/2015, de 14 de mayo FJ11).

En el presente caso, estas medidas que se adoptan no pueden esperar a una tramitación ordinaria o parlamentaria de urgencia.

Estas mismas razones que determinan la urgente necesidad son las que conducen a que el presente instrumento normativo se erija en el instrumento de que dispone este Gobierno para dar respuesta, en tiempo, a una situación que requiere de una actuación inmediata, dando con ello cumplimiento a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia, tal y como exige la Ley 39/2015, de 1 de octubre. En este sentido, esta regulación es necesaria y eficaz por cuanto es preciso introducir en este momento los cambios más acuciantes para subvenir a estas necesidades y no existe otro mecanismo más que el de una norma con rango de ley. En cuanto al principio de transparencia, dado que se trata de un decreto-ley, su tramitación se encuentra exenta de consulta pública previa y de los trámites de audiencia e información públicas. Asimismo, resulta proporcional y transparente porque esta modificación introduce solo los elementos necesarios para la salvaguarda del interés público en este momento, e igualmente se garantiza el principio de seguridad jurídica al asegurar un correcto encaje del conjunto de medidas en el ordenamiento jurídico aplicable. Finalmente, el principio de eficiencia se considera cumplido toda vez que no se imponen nuevas cargas administrativas que no sean imprescindibles frente a las previstas en la regulación actual.

Debe señalarse también que este decreto-ley no afecta al ordenamiento de las instituciones básicas del Estado, a los derechos, deberes y libertades de los ciudadanos regulados en el Título I de la Constitución, tampoco afecta a los derechos establecidos en el Estatuto de Autonomía para Andalucía, al régimen electoral, ni a las instituciones de la Junta de Andalucía.

Por todo ello, en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 110 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, a propuesta conjunta del Vicepresidente de la Junta de Andalucía y Consejero de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local, de la Consejera de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo, del Consejero de Hacienda, Industria y Energía y del Consejero de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad, de conformidad con lo previsto en el artículo 27.3 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión celebrada el día 30 de junio de 2020,

DISPONGO

Artículo único. Medidas complementarias en materia de comercio.

Durante el periodo estival del ejercicio 2020, que comprende los meses de junio, julio, agosto y septiembre, los establecimientos comerciales minoristas situados en los municipios declarados como turísticos conforme al Decreto 72/2017, de 13 de junio, de Municipio Turístico de Andalucía, podrán permanecer abiertos durante todos los domingos y festivos del mencionado periodo estival.

Disposición adicional primera. Ampliación del plazo de presentación de las cuentas y la memoria de actividades correspondientes al ejercicio económico de 2019 de las asociaciones de utilidad pública.

Las asociaciones, federaciones, confederaciones y uniones de asociaciones declaradas de utilidad pública e inscritas en el Registro de Asociaciones de Andalucía podrán presentar las cuentas anuales y la memoria de actividades correspondientes al ejercicio económico de 2019 en el plazo de los cuatro meses siguientes a la fecha de finalización del estado de alarma.

Disposición adicional segunda. Aprobación de las cuentas anuales de las fundaciones inscritas en el Registro de Fundaciones de Andalucía no pertenecientes al sector público andaluz.

1. De conformidad con el artículo 40 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, la obligación que incumbe al patronato de las fundaciones inscritas en el Registro de Fundaciones de Andalucía de formular las cuentas anuales en el plazo de tres meses a contar desde el cierre del ejercicio que quedó suspendida hasta el 1 de junio de 2020, se reanudó de nuevo por otros tres meses a contar desde esta fecha. No obstante lo anterior, será válida la formulación de las cuentas anuales realizada por el patronato durante el tiempo en que aquella obligación estuvo suspendida, pudiendo igualmente realizar su verificación contable dentro del plazo legalmente previsto o acogiéndose a la prórroga prevista en el párrafo siguiente.

Si a la fecha de la declaración del estado de alarma o durante su vigencia el patronato de la fundación hubiera formulado las cuentas del ejercicio anterior, el plazo para la verificación contable de esas cuentas, tanto si la auditoría fuera obligatoria como voluntaria, se entenderá prorrogado por dos meses a contar desde la finalización del estado de alarma.

Para la aprobación de las cuentas del ejercicio anterior, el patronato de la fundación se reunirá necesariamente antes de que finalice el plazo de cinco meses a contar desde el 1 de junio de 2020.

2. En el caso de las fundaciones inscritas en el Registro de Fundaciones de Andalucía no obligadas a auditarse o que no sometan de forma voluntaria a verificación contable sus cuentas anuales, el patronato podrá aprobar las cuentas anuales en el plazo de cinco meses a contar desde el 1 de junio de 2020.

3. Si a la fecha de la declaración del estado de alarma o durante su vigencia el patronato de la fundación hubiera aprobado las cuentas del ejercicio anterior, el plazo para la presentación de las cuentas anuales y, en su caso, el informe de auditoría al protectorado se entenderá prorrogado por veinte días hábiles a contar desde la finalización del estado de alarma. No obstante lo anterior, será válida la presentación de las cuentas anuales realizada durante el estado de alarma.

Disposición adicional tercera. Aprobación de las cuentas anuales de las sociedades mercantiles del sector público andaluz y fundaciones del sector público andaluz.

1. Los órganos superiores de gobierno de las sociedades mercantiles y fundaciones del sector público andaluz deberán aprobar sus cuentas anuales correspondientes al ejercicio 2019, con independencia de su sometimiento o no a la obligación de auditar las cuentas, con fecha límite 30 de agosto de 2020.

2. En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 107 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, las entidades referidas en el apartado anterior deberán presentar, a la Intervención General de la Junta de Andalucía, sus cuentas debidamente aprobadas, antes del 31 de agosto de 2020.

Disposición adicional cuarta. Adaptación y flexibilización de los artículos de la Ley 14/2011, de Sociedades Cooperativas Andaluzas, y de su Reglamento aprobado por Decreto 123/2014, de 2 de septiembre, afectados por la regulación dispuesta en el artículo 40 del Real Decreto Ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes y extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19.

La regulación excepcional establecida en el artículo 40 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, será de aplicación a las sociedades cooperativas andaluzas en todo aquello regulado en dicho artículo y que sea compatible con dichas personas jurídicas de Derecho Privado. No obstante lo anterior, se tendrá en cuenta lo dispuesto en los apartados siguientes:

a) La referencia del artículo 40.5 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, a la Junta General ordinaria sobre la ampliación de plazos para la aprobación de las cuentas anuales, debe considerarse realizada a la Asamblea General ordinaria, en el ámbito cooperativo.

b) La referencia realizada en el artículo 40.9 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, para el reintegro de aportaciones al socio en los supuestos en que éste haya causado baja durante el estado de alarma, debe considerarse hecha al reembolso de aportaciones regulado en el artículo 60.4 de la Ley 14/2011, de 23 de diciembre, de Sociedades Cooperativas Andaluzas.

c) Con respecto a la convocatoria de asamblea realizada en fecha anterior al estado de alarma y con fecha de celebración durante el mismo, la alusión hecha al «Boletín Oficial del Estado» en el apartado 6 del artículo 40 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, se entiende referida al Tablón de Anuncios de la Consejería competente en materia de cooperativas de la Junta de Andalucía.

d) La referencia realizada en el artículo 40.6 bis. del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, a las sociedades mercantiles, a la junta general ordinaria y al Registro Mercantil, deben entenderse referidas a las sociedades cooperativas andaluzas, a la Asamblea General ordinaria y al Registro de Sociedades Laborales y Cooperativas de Andalucía, respectivamente.

e) Será de aplicación lo previsto en los apartados 1 y 2 del artículo 40 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, a los órganos de administración y Asambleas celebradas en las cooperativas andaluzas, flexibilizándose los requisitos que para esta forma de celebración prevén los artículos 30.5 y 36.5 del Decreto 123/2014, de 2 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Sociedades Cooperativas. En base a ello y hasta el 31 de diciembre de 2020, las reuniones en Asamblea de las Sociedades Cooperativas Andaluzas podrán celebrarse, sin necesidad de su previsión estatutaria, con asistencia simultánea en distintos lugares conectados por medios técnicos, informáticos o telemáticos o cualquier otro que permita las tecnologías de la información y la comunicación, siempre que se asegure el reconocimiento de las personas concurrentes y la interactividad e intercomunicación en tiempo real, y por tanto, la unidad del acto. La reunión se entenderá celebrada en el domicilio de la persona jurídica. La persona que ejerza la secretaría de la Asamblea dejará constancia en las actas de todos estos extremos y dará fe de la válida constitución para la celebración de la Asamblea General, detallando el número de personas socias asistentes y el medio de asistencia a distancia utilizado.

Para asistir e intervenir en la Asamblea General a través de cualquiera de los medios indicados en el párrafo anterior, las personas socias deberán disponer, para garantizar su identificación, de acceso individual a través de contraseña y usuario, que habrá de ser facilitados de manera confidencial por la sociedad cooperativa. La sociedad cooperativa deberá garantizar la reserva de identidad de las personas firmantes en el caso de que el voto sea secreto.

f) Del mismo modo, y sin necesidad de previsión estatutaria expresa, las reuniones del órgano de administración de las Sociedades Cooperativas Andaluzas, podrán celebrarse a través de los mismos medios, en las mismas condiciones y con las mismas garantías de identificación, que los previstos para la celebración de Asamblea General.

g) Si durante el estado de alarma, alguna cooperativa andaluza hubiese incurrido en supuesto de disolución de pleno derecho, no se producirá dicha disolución de pleno derecho hasta que transcurran dos meses desde la finalización del estado de alarma, o bien, que la cooperativa acuerde en estos dos meses mediante Asamblea General la prórroga del término de duración fijado en sus estatutos, y dicho acuerdo de prórroga quede inscrito en el Registro de Sociedades Cooperativas Andaluzas.

h) La aplicación del precepto 40 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, supone la adaptación de los artículos 27.2, 64.2, 29 y 60.4 de la Ley 14/2011, de 23 de diciembre, y de los artículos 30.5, 36.5 y 67.1 del Decreto 123/2014, de 2 de septiembre, por el que se aprueba su Reglamento.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en este decreto-ley.

Disposición final primera. Modificación del Decreto Ley 2/2020, de 9 de marzo, de mejora y simplificación de la regulación para el fomento de la actividad productiva en Andalucía.

Se modifica la Disposición transitoria decimocuarta que queda redactada como sigue:

«Los municipios que, a la entrada en vigor de este Decreto-ley, tengan concedida la declaración de zona de gran afluencia turística, mantendrán dicha declaración para el mismo ámbito y periodo que se declaró y se regirán, en cuanto a la vigencia, renuncia y revisión de la declaración, por la normativa anterior.

En el caso de las revisiones de las declaraciones durante el ejercicio 2021, las Delegaciones Territoriales de la Junta de Andalucía competentes en materia de comercio interior, recabarán los correspondientes informes cuyos datos de afluencia turística tenidos en cuenta serán los correspondientes al ejercicio 2019.

Las solicitudes que se presenten antes de la entrada en vigor de la presente modificación deberán resolverse aplicando las disposiciones vigentes en el momento de presentar la solicitud y se regirán, en cuanto a la vigencia, renuncia y revisión de la declaración, por la normativa anterior.»

Disposición final segunda. Desarrollo y ejecución.

1. Se autoriza a la persona titular de la Consejería con competencias en materia de turismo para dictar las disposiciones que, en el ámbito de sus competencias, sean necesarias en desarrollo y ejecución del presente decreto-ley.

2. Se autoriza a la persona titular de la Consejería con competencias en materia de empleo para dictar las disposiciones que, en el ámbito de sus competencias, sean necesarias en desarrollo y ejecución del presente decreto-ley.

3. Se autoriza a la persona titular de la Consejería con competencias en materia de hacienda para dictar las disposiciones que, en el ámbito de sus competencias, sean necesarias en desarrollo y ejecución del presente decreto-ley.

4. Se autoriza a la persona titular de la Consejería con competencias en materia de comercio para dictar las disposiciones que, en el ámbito de sus competencias, sean necesarias en desarrollo y ejecución de lo previsto en este decreto-ley.

Disposición final tercera. Entrada en vigor y vigencia.

1. El presente decreto-ley entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

2. No obstante lo anterior, se establecen las siguientes reglas particulares de vigencia:

a) Aquellas medidas previstas en este decreto-ley que tienen un plazo determinado de duración se sujetarán al mismo.

b) La modificación que se efectúa en la disposición final primera ajustará su vigencia a la de la disposición que se modifica.

Sevilla, 30 de junio de 2020

JUAN MANUEL MORENO BONILLA
Presidente de la Junta de Andalucía

ELÍAS BENDODO BENASAYAG
Consejero de la Presidencia,
Administración Pública e Interior

1. Disposiciones generales

CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E INTERIOR

Decreto-ley 19/2020, de 14 de julio, por el que se establecen medidas urgentes en materia de sanidad, fiscales y presupuestarias así como de apoyo a agricultores, ganaderos y pymes agroalimentarias ante la situación generada por el coronavirus (COVID-19).

I

Desde que el día 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud (OMS) declarara pandemia internacional la situación de emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19, se han adoptado tanto a nivel nacional como autonómico medidas urgentes de respuesta que se añaden a las actuaciones realizadas en el ámbito comunitario e internacional.

El Gobierno de la Nación mediante Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, declaró el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, que fue prorrogado mediante sucesivos reales decretos hasta la finalización del estado de alarma prevista en el Real Decreto 555/2020, de 5 de junio, a las 00:00 horas del día 21 de junio de 2020.

Durante este periodo se han venido aprobando de forma urgente y extraordinaria por el Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía medidas en todos los ámbitos dirigidas a paliar el impacto de la paralización provocada como consecuencia del referido estado de alarma, cuyas prórrogas han dilatado en el tiempo la situación de parálisis que afecta a los diferentes sectores económicos y productivos, produciendo un gran impacto perjudicial en la sociedad.

Por su parte, el Real Decreto-ley 21/2020, de 9 de junio, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, establece en su artículo 2 que una vez finalizada la prórroga del estado de alarma establecida por el Real Decreto 555/2020, de 5 de junio, las medidas contenidas en los Capítulos II, III, IV, V, VI y VII y en la disposición adicional sexta serán de aplicación en todo el territorio nacional hasta que el Gobierno declare de manera motivada y de acuerdo con la evidencia científica disponible, previo informe del Centro de Coordinación de Alertas y Emergencias Sanitarias, la finalización de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Recientemente en nuestra Comunidad se han aprobado el Decreto-ley 17/2020, de 19 de junio, por el que se modifica, con carácter extraordinario y urgente, la vigencia de determinadas medidas aprobadas con motivo de la situación generada por el coronavirus (COVID-19), ante la finalización del estado de alarma y la Orden de 19 de junio de 2020, por la que se adoptan medidas preventivas de salud pública en la Comunidad Autónoma de Andalucía para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el coronavirus (COVID-19), una vez superado el estado de alarma, así como el Decreto-ley 18/2020, de 30 de junio, por el que, con carácter extraordinario y urgente, se establecen diversas medidas ante la situación generada por el coronavirus (COVID-19).

II

El Gobierno andaluz, entre las medidas desarrolladas para hacer frente a las consecuencias de la pandemia de COVID-19, aprobó la Iniciativa AIRE mediante el Decreto-ley 16/2020, de 16 de junio, por el que, con carácter extraordinario y urgente, se

establecen medidas en materia de empleo, así como para la gestión y administración de las sedes administrativas ante la situación generada por el coronavirus (COVID-19), para la activación, impulso y recuperación del empleo, con el objetivo de promover la creación de empleo en el territorio de los municipios andaluces, fomentando la inserción laboral de personas desempleadas por parte de los ayuntamientos, a través de la realización de proyectos que permitan mejorar su empleabilidad con la adquisición de experiencia laboral vinculada a una ocupación.

Aprobada la iniciativa, en este momento se considera necesario modificar el apartado 3 del artículo 1 del citado Decreto-ley 16/2020, de 16 de junio, con el fin de reforzar la definición de las finalidades de los proyectos que se deben realizar en la misma respetando, en todo caso, el marco definitorio de las competencias locales y que pudieran ser, a modo ejemplificativo, las de acondicionamiento de playas, parques públicos, parques infantiles o cualquier lugar o espacio público de ocio, la puesta en marcha de espacios formativos e informativos para la ciudadanía, las medidas sociales para apoyo a colectivos especialmente vulnerables, las actividades para mayores, niños o adultos que repercutan positivamente en la recuperación de la actividad tras la crisis sanitaria, el mantenimiento y preservación de los espacios naturales, los programas de mejora e incentivos del turismo, así como cualesquiera otros que contribuyan a mitigar las consecuencias de las medidas adoptadas desde la declaración del estado de alarma.

III

El Consejo de Gobierno andaluz y la Administración de la Junta de Andalucía están implementando todas las medidas de las que disponen para paliar los efectos que la pandemia de COVID-19 ha provocado y para garantizar una salida efectiva, rápida y en las mejores condiciones posibles de la crisis sanitaria.

Entre los instrumentos con los que cuentan, son de vital importancia las medidas que en materia fiscal puedan implementarse.

Por ello, con vigencia exclusiva para el año 2020, se establecen determinados beneficios fiscales en tributos cedidos.

En primer lugar, y en relación con el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se crea una nueva deducción autonómica por las cantidades donadas al Servicio Andaluz de Salud, siempre que se destinen a la financiación de programas de gasto o actuaciones que tengan por objeto la lucha contra el avance del COVID-19.

La urgente aprobación de esta nueva deducción autonómica queda justificada por la necesidad de fomentar la aportación de donativos destinados a la lucha contra la pandemia del Coronavirus, dentro del ejercicio fiscal 2020.

En segundo lugar, en relación con la Tasa Fiscal sobre los Juegos de Suerte, Envite o Azar, se exonera, con vigencia temporal limitada al presente ejercicio, la aplicación de determinados requisitos establecidos en la normativa actualmente en vigor para poder acogerse a la cuota fija reducida para máquinas B.1 con apuesta limitada, relativos al parque de máquinas que tuviera la empresa operadora a fecha 1 de octubre de 2017.

Esta medida está directamente relacionada con los cierres definitivos de establecimientos como consecuencia de la crisis sanitaria. Así, en aquellos que, con anterioridad a la declaración del estado de alarma, contaban con máquinas instaladas y hayan tenido que proceder al cierre, la empresa titular de las máquinas las ha tenido que dar de baja y como consecuencia, incumplir la condición de mantenimiento del parque de máquinas que tuviera la empresa operadora a fecha 1 de octubre de 2017, dando lugar a la imposibilidad de poder aplicar la citada cuota fija reducida.

Con esta corrección temporal, se ajusta su tributación a la realidad económica del sector tras el estado de alarma y los efectos negativos de la pandemia de COVID-19, lo que justifica la extraordinaria y urgente necesidad de la aprobación de esta medida.

Dichas modificaciones se efectúan en ejercicio de las competencias normativas que atribuye a la Comunidad Autónoma de Andalucía el artículo 180.2 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, la Ley 18/2010, de 16 de julio, del régimen de cesión de tributos del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía y de fijación del alcance y condiciones de dicha cesión, en los casos y condiciones que se prevén en la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias, y en el marco general del sistema de financiación de las Comunidades Autónomas establecido en el artículo 157 de la Constitución Española y en la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas.

Por otro lado, en un momento en el que el Gobierno de Andalucía ha adoptado múltiples decisiones de reestructuración presupuestaria para optimizar los recursos del Presupuesto orientándolos hacia las atenciones más inmediatas de gasto sanitario y social provocados por el COVID-19, y a una adecuada planificación para avanzar hacia la recuperación económica desde todas las áreas de la política presupuestaria, se está requiriendo conformar las operaciones de modificación de crédito oportunas.

Esto conlleva la necesaria inclusión de un conjunto de operaciones de carácter presupuestario, en el menor número de expedientes de modificaciones presupuestarias posible, con el objeto de simplificar su tramitación administrativa. Se observa así la necesidad de clarificar en la normativa presupuestaria esta cuestión, así como su órgano competente. Se otorga carácter indefinido a esta modificación legal, dado que se considera procedente desde el punto de vista de los principios de agilidad y racionalización administrativa.

En este sentido, y con objeto de proporcionar la adecuada seguridad jurídica a la práctica citada, se modifica el artículo 51 del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo.

IV

La OMS ha admitido la probabilidad de que en el próximo otoño se produzca una nueva oleada de COVID-19. Con esta alerta internacional coinciden muchos expertos en salud pública, que advierten de la posibilidad de una segunda ola del virus, probablemente en el próximo otoño. Las Autoridades Sanitarias del Gobierno central también han advertido de la necesidad de estar preparados para ese posible rebrote.

El artículo 31 del Real Decreto Ley 21/2020, de 9 de junio, establece que el incumplimiento de las medidas de prevención y de las obligaciones establecidas, cuando constituyan infracciones administrativas en salud pública, será sancionado en los términos previstos en el Título VI de la Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública, y que la vigilancia, inspección y control del cumplimiento de las medidas, así como la instrucción y resolución de los procedimientos sancionadores que sean procedentes, corresponde a los órganos competentes del Estado, de las comunidades autónomas y de las entidades locales en el ámbito de las competencias respectivas.

Añade también, en los apartados 2 y 3, que el incumplimiento de la obligación de uso de mascarillas debe considerarse infracción leve a efectos de lo previsto en el artículo 57 de la mencionada Ley 33/2011, y sancionado con multa de hasta cien euros y que el incumplimiento de las medidas previstas en los artículos 17.2 y 18.1, cuando constituyan infracciones administrativas en el ámbito del transporte, debe ser sancionado de conformidad con lo dispuesto en las leyes sectoriales correspondientes.

De acuerdo con estas previsiones, debe tenerse presente que cada Administración conserva las competencias que le otorga la legislación vigente en la gestión ordinaria de sus servicios.

En este contexto, se considera una necesidad extraordinaria y urgente establecer medidas que permitan a la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía afrontar con celeridad y eficacia la tramitación y resolución de los procedimientos sancionadores que se incoen por incumplimientos de las disposiciones vigentes dictadas para paliar los efectos de la crisis ocasionada por la COVID-19. Por ello, este decreto-ley completa el cuadro de infracciones, modificando el artículo 104 de la Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública de Andalucía, en materia de infracciones leves, para disponer que toda inobservancia por parte de las personas físicas de cualquiera de las medidas de prevención e higiene establecidas por la autoridad sanitaria por motivos de salud pública será considerada como infracción leve a los efectos del régimen sancionador.

V

La declaración del estado de alarma el 14 de marzo por el Gobierno de la Nación supuso la adopción de una serie de medidas de confinamiento de la población, restricciones en los desplazamientos, prohibición de celebración de eventos y de cierre temporal de algunas actividades económicas con una incidencia económica muy importante, entre las que se encuentra el canal HORECA (Hostelería, Restauración y Colectividades).

En esta situación, el papel del sector agroalimentario ha sido y sigue siendo completamente crucial para garantizar el acceso de la ciudadanía a alimentos seguros, asequibles y nutritivos y en cantidades suficientes, considerándose un sector esencial. Por ello se considera necesario asegurar que continúa el funcionamiento adecuado de la cadena agroalimentaria en todos sus eslabones, desde el sector de insumos, las explotaciones agrarias, la industria agroalimentaria, hasta el sector de transporte y distribución.

La crisis sanitaria motivada por COVID-19 está provocando una profunda perturbación de la economía española en general y del sector agroalimentario en particular, afectando de manera decisiva a la demanda de productos, lo cual ha generado problemas de liquidez y flujo de tesorería a los agricultores y las pequeñas empresas que se dedican a la transformación, comercialización y desarrollo de productos agrícolas. En la logística de mercancías se han producido limitaciones al movimiento de las mismas, afectando tanto a los alimentos propiamente dichos como a insumos como piensos, fertilizantes, fitosanitarios, semillas, medicamentos veterinarios, produciendo además, en el caso de la industria agroalimentaria, problemas en materiales para envases.

Se han producido igualmente restricciones al movimiento de personas por las medidas de confinamiento dentro de España y por el cierre de fronteras entre países terceros y de la UE, afectando a sectores con una alta demanda de empleo estacional para la recolección, manipulación y transformación agroalimentaria.

Especialmente importantes han sido los cambios en la demanda de productos, donde cabe destacar el cierre del canal HORECA, donde existen productos agroalimentarios que son comercializados principalmente a través de este canal y que se han visto profundamente afectados. También se ha producido el cierre de los mercados locales, afectando a la venta habitual de productos frescos y de cercanía. Por otra parte, el aplazamiento de celebraciones y eventos culturales y festivos ha afectado a sectores con gran dependencia de este tipo de eventos. También es importante señalar la ralentización de inversiones y obras producida en el sector agroalimentario, como nuevas plantaciones, obras en invernadero, inversiones en maquinaria, etc.

Para paliar los efectos que la pandemia ha provocado en el sector agrario, agroalimentario y pesquero andaluz la Junta de Andalucía ha puesto en marcha diversas iniciativas,

como son la aprobación del Decreto-ley 3/2020, de 16 de marzo, de medidas de apoyo financiero y tributario al sector económico, de agilización de actuaciones administrativas y de medidas de emergencia social, para luchar contra los efectos de la evolución del coronavirus (COVID-19), el Decreto-ley 9/2020, de 15 de abril, por el que se establecen medidas urgentes complementarias en el ámbito económico y social como consecuencia de la situación ocasionada por el coronavirus (COVID-19), o el Decreto-ley 11/2020, de 5 de mayo, por el que se establecen medidas urgentes, extraordinarias y complementarias de apoyo financiero al sector económico como consecuencia de la situación ocasionada por el coronavirus (COVID-19).

Dentro del sector agroalimentario andaluz, se han identificado diversos sectores agrícolas, ganaderos y agroindustriales que han sufrido en mayor medida las consecuencias derivadas de la crisis sanitaria.

De esta forma, en el caso de la flor cortada y la planta ornamental, la crisis sanitaria ha coincidido con el momento de mayor producción del año y con los picos de mayor demanda en el mercado, relacionados con la Semana Santa, días festivos y eventos de primavera, cuando se concentra hasta un 70% del volumen anual de ventas del sector, lo que ha provocado una complicada situación, caracterizada por la caída drástica de la demanda. Al no ser considerados productos de primera necesidad, los centros de jardinería y venta al por menor han permanecido cerrados hasta la fase 1 de la desescalada (11 de mayo en la mitad de España), lo que ha motivado un descenso importante en los ingresos, tanto de los productores como las empresas dedicadas a la manipulación y comercialización de las plantas.

Todo ello, ha supuesto una acumulación de flores en las cámaras de refrigeración, donde se almacenan antes de la transformación en manojo o ramos, teniendo que ser finalmente destruidas mediante su traslado a vertedero o gestor de residuos vegetales. Asimismo, los agricultores tuvieron que seguir cuidando las plantas que no se encontraban en momento de recolección para atender compromisos posteriores, sin tener la certeza de una apertura de mercado. De este modo, se encontraron en una situación de falta de ingresos y generando gastos derivados de la necesidad de continuar con la actividad productiva. Se considera oportuno por tanto articular un apoyo económico dirigido tanto a las personas titulares de explotaciones de flor cortada y planta ornamental como a las PYMES que se dedican a la manipulación, transformación y comercialización de dichos productos.

Respecto a las producciones ganaderas, el vacuno, el porcino ibérico, el ovino y el caprino de carne han sido los principales sectores afectados por la pandemia, en buena medida por el cierre del canal HORECA, principal destino de sus producciones. En el caso del ovino y caprino, se trata de un tipo de carne con menor peso en el consumo de los hogares en España y que en estos momentos de crisis se inclinan por producciones más baratas.

Otro de los sectores ganaderos claramente perjudicados por las consecuencias del COVID-19 ha sido el del toro de lidia. El sector ha sufrido grandes pérdidas económicas, tanto por la no celebración de corridas y fiestas populares, como por el incremento de costes ligados al aumento de animales en las explotaciones.

En cuanto al porcino ibérico, el cierre del canal HORECA y la suspensión de festejos populares también afectó a este sector de manera importante, especialmente perjudicado ha sido el jamón de bellota 100% ibérico con DOP dado que es un producto ampliamente ligado a la restauración, hostelería y a la celebración de eventos sociales y festejos. En este sentido los jamones con DOP han tenido una drástica disminución de sus ventas que han caído casi en un 95% y consecuentemente los ingresos de las empresas elaboradoras inscritas en los Consejos Reguladores de las DOP que han visto disminuida su facturación anual en casi un 16%. Esta perturbación grave del mercado ha afectado especialmente a las PYMES agroalimentarias dedicadas a la elaboración de productos del cerdo ibérico, pero del mismo modo ha motivado una distorsión importante

en las explotaciones ganaderas, que han visto reducidas en gran medida las expectativas futuras para la cría de nuevos animales en campo y cebadero para campañas futuras.

En cuanto al sector del vino, el estado de alarma se decretó al inicio de los meses con mayores ventas del año, preparando los grandes eventos de la primavera, que se han visto anulados o aplazados; como consecuencia, hay mucho material inmovilizado en las bodegas y almacenes distribuidores. El consumo de vino está asociado directamente con el sector servicios, principalmente turismo y canal HORECA, pero también a las actividades lúdicas de primavera-verano que ahora deberían empezar (ferias, verbenas, romerías, festivales, bodas, bautizos, comuniones, encuentros, patios, cruces, catas, jornadas gastronómicas, etc.). La anulación y/o aplazamiento de estas actividades supone que más del 85% de la producción de vino del pasado año se mantiene en las bodegas, poniendo en peligro la vendimia de finales de verano. Se han detectado igualmente falta de liquidez y retraso de pagos a bodegas.

Al igual que todo el sector turístico, el ligado al enoturismo se ha visto gravemente afectado por los efectos del COVID-19. Por tanto, la tensión oferta/demanda entre viticultores y bodegas en la próxima campaña se espera que sea muy evidente en todas las variedades y zonas productoras de Andalucía.

Una situación especialmente complicada que además pone en peligro el mantenimiento del esquema de calidad diferenciada de Andalucía es la que sufren las bodegas inscritas en DOP/IGP, pues han visto reducidos sus ingresos mientras tienen que seguir soportando costes adicionales por certificación, elaboración y comercialización para poder comercializar sus vinos en el marco de la DOP/IGP.

Mediante Acuerdo de 15 de abril de 2020, el Consejo de Gobierno, toma en consideración la propuesta de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible por la que se insta al Gobierno de la Nación a solicitar a la Unión Europea la modificación del artículo 18 de Reglamento (UE) núm. 1305/2013 para mejorar la liquidez del sector agrario andaluz afectado por el COVID-19. El objetivo es que los programas de desarrollo rural puedan establecer excepciones específicas respecto a las pérdidas de ingresos derivadas de desastres naturales o catástrofes, cuando el desastre natural o la catástrofe sean generalizados y de especial magnitud.

Tras la tramitación correspondiente en las instituciones europeas, finalmente la Comisión ha publicado Reglamento (UE) 2020/872 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2020, por el que se modifica el Reglamento (UE) núm. 1305/2013 en lo que respecta a una medida específica destinada a proporcionar ayuda temporal excepcional en el marco del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) en respuesta al brote de COVID-19.

En sus considerandos, el citado Reglamento establece que, a fin de responder a los efectos de la crisis provocada por el brote de COVID-19, procede adoptar una nueva medida excepcional y temporal para subsanar los problemas de liquidez que ponen en peligro la continuidad de las actividades agrícolas y de las pequeñas empresas que se dedican a la transformación, comercialización o desarrollo de productos agrícolas.

La medida debe permitir a los Estados miembros hacer uso de los fondos disponibles en virtud de los programas de desarrollo rural existentes, a fin de ayudar a los agricultores y a las pymes particularmente afectados por la crisis. Al objeto de concentrar los recursos disponibles en los beneficiarios más afectados por la crisis, es preciso que la ayuda, cuyo objetivo es garantizar la competitividad de las empresas agrícolas y la viabilidad de las explotaciones, se conceda sobre la base de criterios objetivos y no discriminatorios.

En base a lo anterior, la Unión Europea ha aprobado poner en marcha una ayuda temporal y excepcional destinada a los agricultores y a las pymes especialmente afectados por la crisis de COVID-19, que proporcionará asistencia de emergencia a los agricultores y a las pymes especialmente afectados por la crisis de COVID-19 con el fin de garantizar la continuidad de su actividad empresarial.

La ayuda consistirá en el pago de una cantidad a tanto alzado que deberá abonarse como máximo el 30 de junio de 2021, sobre la base de las solicitudes de ayuda aprobadas por la autoridad competente con fecha límite el 31 de diciembre de 2020. El importe máximo de la ayuda no podrá superar los 7.000 euros por agricultor o ganadero y los 50.000 euros por pyme.

Esta nueva línea de apoyo va a ser recogida en la versión 8 del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020, aprobado por la Comisión europea el 10 de agosto de 2015, desarrollada en la Medida 21 «Ayuda excepcional a sectores afectados por la crisis del COVID-19», operación 21.1.1. Mediante las actuaciones definidas en esta operación 21.1.1 se contribuirá en el caso de las ayudas destinadas a los agricultores y ganaderos al focus área 4.A, y en lo que respecta a las ayudas a PYMES al focus área 6.A.

VI

La regulación del decreto-ley en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía se contempla en el artículo 110 del Estatuto de Autonomía, que establece que, en caso de extraordinaria y urgente necesidad, el Consejo de Gobierno podrá dictar medidas legislativas provisionales en forma de decretos-leyes, que no podrán afectar a los derechos establecidos en este Estatuto, al régimen electoral, ni a las instituciones de la Junta de Andalucía. No podrán aprobarse por decreto-ley los presupuestos de Andalucía.

La situación provocada por la declaración de emergencia de salud pública de importancia internacional genera la concurrencia de motivos de salud pública que determinan la necesidad de adoptar las medidas precisas para prevenir y paliar el impacto de la situación generada por la epidemia del COVID-19 en los diversos ámbitos en los que se plantean, así como para articular medidas que eviten las consecuencias de un posible rebrote.

La extraordinaria y urgente necesidad de aprobar este decreto-ley se inscribe en el juicio político o de oportunidad que corresponde al Gobierno (SSTC 61/2018, de 7 de junio, FJ 4; 142/2014, de 11 de septiembre, FJ 3) y esta decisión, sin duda, supone una ordenación de prioridades políticas de actuación (STC, de 30 de enero de 2019, Recurso de Inconstitucionalidad núm. 2208-2019), centradas en el cumplimiento de la seguridad jurídica y la salud pública. Los motivos de oportunidad que acaban de exponerse demuestran que, en ningún caso, el presente decreto-ley constituye un supuesto de uso abusivo o arbitrario de este instrumento constitucional (SSTC 61/2018, de 7 de junio, FJ 4; 100/2012, de 8 de mayo, FJ 8; 237/2012, de 13 de diciembre, FJ 4; 39/2013, de 14 de febrero, FJ 5). Al contrario, todas las razones expuestas justifican amplia y razonadamente la adopción de la presente norma (SSTC 29/1982, de 31 de mayo, FJ 3; 111/1983, de 2 de diciembre, FJ 5; 182/1997, de 20 de octubre, FJ 3).

En consonancia con lo expuesto, se puede asegurar que existe una conexión directa entre la urgencia definida y la medida concreta adoptada para subvenir a ella, teniendo en cuenta que los ámbitos a los que afectan las mismas requieren de una intervención inmediata. Estas medidas que se adoptan no podrían abordarse mediante tramitación ordinaria o parlamentaria de urgencia, teniendo en cuenta las materias a las que afectan.

Estas mismas razones que determinan la urgente necesidad son las que conducen a que el presente instrumento normativo se erija en el instrumento del que dispone este Gobierno para dar respuesta, en tiempo, a una situación que requiere de una actuación inmediata, dando con ello cumplimiento a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia, tal y como exige la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Por todo ello, se considera que concurren los presupuestos necesarios de extraordinaria y urgente necesidad requeridos en el artículo 110 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, que habilitan para la adopción de estas medidas mediante decreto-ley.

A estos efectos se pone de manifiesto el cumplimiento de los principios de necesidad y eficacia en el interés general en el que se fundamentan las medidas que se establecen, siendo el decreto-ley no solo el instrumento más adecuado sino el único que puede garantizar su consecución y eficacia, en el contexto de situación de pandemia en que nos encontramos.

Del mismo modo, este decreto-ley es proporcional al regular los aspectos imprescindibles para conseguir su objetivo, ajustando cada una de las medidas a la situación actual en que las mismas deben operar, teniendo en cuenta que deberán permanecer al no haberse declarado el final de la pandemia y previendo la posibilidad de futuras crisis sanitarias. Igualmente, se ajusta al principio de seguridad jurídica, siendo coherente con el resto del ordenamiento jurídico, evitando la petrificación del mismo en un estado que requiere de una adaptación constante de la normativa.

En cuanto al principio de transparencia, la norma está exenta de los trámites de consulta pública, audiencia e información pública, que no son aplicables a la tramitación y aprobación de decretos-leyes, sin perjuicio de la debida publicidad que se dará al mismo no solo a través de los boletines oficiales, sino también mediante su publicación en el Portal de Transparencia de la Junta de Andalucía, dando así con ello cumplimiento a la obligación dispuesta en el artículo 13.2 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía. En relación con el principio de eficiencia, se considera cumplido teniendo en cuenta la propia naturaleza de las disposiciones adoptadas este decreto-ley.

Debe señalarse también que este decreto-ley no afecta al ordenamiento de las instituciones básicas del Estado, a los derechos, deberes y libertades de los ciudadanos regulados en el Título I de la Constitución, al régimen electoral, ni a las instituciones de la Junta de Andalucía.

Por todo ello, en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 110 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, a propuesta conjunta de la Consejera de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo, del Consejero de Hacienda, Industria y Energía, del Consejero de Salud y Familias y de la Consejera de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, de conformidad con lo previsto en el artículo 27.3 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión celebrada el día 14 de julio de 2020,

DISPONGO

CAPÍTULO I

Medidas fiscales

Artículo 1. Dedución autonómica por las cantidades donadas al Servicio Andaluz de Salud para la lucha contra el avance del COVID-19.

1. Con efectos desde el día 1 de enero de 2020 y vigencia exclusiva para el año 2020, las personas contribuyentes podrán aplicar una deducción en la cuota íntegra autonómica del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del 15% de las cantidades donadas a favor del Servicio Andaluz de Salud y siempre que se destinen a la financiación de programas de gasto o actuaciones que tengan por objeto la lucha contra el avance del COVID-19.

2. El límite de deducción aplicable será de 500 euros.

3. La efectividad de la donación prevista en este artículo se justificará de conformidad con lo previsto en el artículo 24 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal

de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, y en sus normas de desarrollo.

Artículo 2. Cuota fija reducida para máquinas B.1 con apuesta limitada.

Con efectos desde el día 1 de julio de 2020 y vigencia exclusiva hasta el día 31 de diciembre de 2020, la cuota fija reducida para máquinas B.1 con apuesta limitada a 10 céntimos de euro como máximo, a que se refiere el artículo 43.2 a)3.º del Texto Refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de tributos cedidos, aprobado mediante el Decreto Legislativo 1/2018, de 19 de junio, será de 200 euros.

Para poder aplicar dicha cuota fija reducida no se exigirá la concurrencia de los requisitos establecidos en los apartados 2, 3 y 4 del citado artículo 43.2 a)3.º

CAPÍTULO II

Medidas de apoyo a los agricultores, ganaderos y pymes agroalimentarias de los sectores especialmente afectados por la situación generada por el COVID-19

Artículo 3. Objeto.

1. Mediante el presente decreto-ley se establecen, con carácter extraordinario, las ayudas contempladas en el Reglamento (UE) 2020/872 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2020, por el que se modifica el Reglamento (UE) núm. 1305/2013 en lo que respecta a una medida específica destinada a proporcionar ayuda temporal excepcional en el marco del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) en respuesta al brote de COVID-19.

2. La ayuda prevista en el marco de la presente medida proporcionará asistencia de emergencia a los agricultores, ganaderos y a las pymes especialmente afectados por la crisis de COVID-19 con el fin de garantizar la continuidad de su actividad empresarial, siempre que se cumplan las condiciones establecidas en el presente artículo.

3. La ayuda se concederá a los agricultores, ganaderos así como a las pymes que se dediquen a la transformación, comercialización o desarrollo de los productos agrícolas contemplados en el anexo I del TFUE o de algodón, con excepción de los productos de la pesca. El resultado del proceso de producción podrá ser un producto no contemplado en dicho anexo.

Artículo 4. Régimen jurídico.

1. Las subvenciones se regirán, además de por lo dispuesto en el presente decreto-ley, por las normas establecidas en las bases reguladoras que se aprueben y por las normas comunitarias aplicables, incluidos los reglamentos delegados y de ejecución que las desarrollen, y por las normas nacionales de desarrollo o transposición de aquellas, y en concreto:

a) Reglamento (UE) núm. 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) núm. 1083/2006 del Consejo.

b) Reglamento (UE) núm. 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) y por el que se deroga el Reglamento (CE) núm. 1698/2005 del Consejo, modificado por el Reglamento (UE) núm. 2020/872 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2020, por el que se modifica el

Reglamento (UE) núm. 1305/2013 en lo que respecta a una medida específica destinada a proporcionar ayuda temporal excepcional en el marco del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) en respuesta al brote de COVID-19.

c) Reglamento (UE) núm. 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre la financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común, por el que se derogan los Reglamentos (CE) núm. 352/78, (CE) núm. 165/94, (CE) núm. 2799/98, (CE) núm. 814/2000, (CE) núm. 1290/2005 y (CE) núm. 485/2008 del Consejo.

d) Reglamento Delegado (UE) núm. 640/2014 de la Comisión, de 11 de marzo de 2014, por el que se completa el Reglamento (UE) núm. 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta al sistema integrado de gestión y control y a las condiciones sobre la denegación o retirada de los pagos y sobre las sanciones administrativas aplicables a los pagos directos, a la ayuda al desarrollo rural y a la condicionalidad.

e) Reglamento (UE) núm. 808/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) núm. 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).

f) Reglamento de Ejecución (UE) núm. 809/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) núm. 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere al sistema integrado de gestión y control, las medidas de desarrollo rural y la condicionalidad.

g) Reglamento de Ejecución (UE) núm. 908/2014 de la Comisión, de 6 de agosto de 2014, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) núm. 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en relación con los organismos pagadores y otros organismos, la gestión financiera, la liquidación de cuentas, las normas relativas a los controles, las garantías y la transparencia.

h) Reglamento Delegado (UE) núm. 807/2014 de la Comisión, de 11 de marzo de 2014, que completa el Reglamento (UE) núm. 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), e introduce disposiciones transitorias.

i) Reglamento (UE) 2017/2393 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de diciembre de 2017, por el que se modifican los Reglamentos (UE) núm. 1305/2013 relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), (UE) núm. 1306/2013 sobre la financiación, gestión y seguimiento de la política agrícola común, (UE) núm. 1307/2013 por el que se establecen normas aplicables a los pagos directos a los agricultores en virtud de los regímenes de ayuda incluidos en el marco de la política agrícola común, (UE) núm. 1308/2013 por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrarios y (UE) núm. 652/2014 por el que se establecen disposiciones para la gestión de los gastos relativos a la cadena alimentaria, la salud animal y el bienestar de los animales, y relativos a la fitosanidad y a los materiales de reproducción vegetal.

i) Reglamento (UE) núm. 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrarios y por el que se derogan los Reglamentos (CEE) núm. 922/72, (CEE) núm. 234/79, (CE) núm. 1037/2001 y (CE) núm. 1234/2007.

j) Orden de 30 de mayo de 2019, por la que se establecen normas para la gestión y coordinación de las intervenciones cofinanciadas con Fondos Europeos en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el período de programación 2014-2020.

2. No obstante, serán de aplicación supletoria las disposiciones que sobre procedimientos de concesión y gestión de subvenciones rijan para la Administración de la Junta de Andalucía, y en concreto las siguientes:

a) Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de acuerdo con lo establecido en su disposición final primera, así como las demás normas básicas que desarrollen la ley.

b) Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

c) Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de acuerdo con lo establecido en sus disposiciones finales primera y séptima, y en su disposición derogatoria.

d) Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, de acuerdo con lo establecido en disposiciones finales decimocuarta y decimoctava.

e) Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

f) Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, de acuerdo con lo establecido en su disposición final primera, así como las demás normas básicas que desarrollen la ley.

g) Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo.

h) Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía, vigente.

i) Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

j) Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.

k) Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

l) Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado mediante Decreto 282/2010, de 4 de mayo.

m) Decreto 70/2016, de 1 de marzo, por el que se establece la organización y el régimen de funcionamiento del organismo pagador de los gastos financiados por el Fondo Europeo de Garantía y por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural en la Comunidad Autónoma de Andalucía y se designa al organismo de certificación.

n) Decreto 173/2001, de 24 de julio, por el que se crea el Registro de Industrias Agroalimentarias de Andalucía y se regula su funcionamiento, y modificaciones posteriores.

ñ) Ley 2/2011, de 25 de marzo, de la Calidad Agroalimentaria de Andalucía.

o) Real Decreto 4/2014, de 10 de enero, por el que se aprueba la norma de calidad para la carne, el jamón, la paleta y la caña de lomo ibérico.

p) Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

q) Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Artículo 5. Procedimiento de concesión.

El procedimiento de concesión de subvenciones se iniciará siempre a solicitud de la persona o entidad interesada, previa convocatoria, y se tramitará y resolverá en régimen de concurrencia no competitiva, de conformidad con lo previsto en el artículo 120.1 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía y en el artículo 2.2.b) del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía. Se tramitará en atención a la mera concurrencia de una determinada situación de la persona o entidad perceptora, sin que sea necesario establecer la comparación de las solicitudes ni la prelación entre las mismas.

Artículo 6. Financiación y régimen de compatibilidad de las subvenciones.

1. Las subvenciones estarán cofinanciadas con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural, en el marco del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía vigente, a los presupuestos de la Junta de Andalucía y, en su caso, por la Administración General del Estado.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.6.bis del Reglamento (UE) núm. 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, la ayuda Feader concedida no superará el 2% de la contribución total del Feader al programa de desarrollo rural de Andalucía.

2. Los gastos cofinanciados por el FEADER no serán cofinanciados mediante la contribución de los fondos estructurales, del Fondo de Cohesión o de cualquier otro instrumento financiero de la Unión Europea, según el artículo 59.8 del Reglamento (UE) núm. 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013.

3. Sin perjuicio de lo anterior, las subvenciones serán compatibles con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, de conformidad con el artículo 19.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y demás normativa de aplicación, siempre que no se supere la cuantía y los límites establecidos en el artículo 7 del presente decreto-ley.

4. De conformidad con el artículo 48.4 del Reglamento de Ejecución (UE) núm. 809/2014 de la Comisión, de 14 de julio de 2014, los controles administrativos constarán de procedimientos destinados a evitar la doble financiación irregular procedente de otros regímenes nacionales o de la Unión y del anterior período de programación FEADER 2007-2013.

5. Los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados a las personas o entidades beneficiarias incrementarán el importe de la subvención concedida y se aplicarán igualmente a la actividad subvencionada.

Artículo 7. Cuantía y pago de las ayudas.

1. Conforme a lo dispuesto en el artículo 39.ter del Reglamento (UE) núm. 1305/2013 en su apartado 5, el importe máximo de la ayuda no podrá superar los 7.000 euros por agricultor o ganadero y los 50.000 euros por pyme.

2. Conforme a lo dispuesto en el artículo 39.ter del Reglamento (UE) núm. 1305/2013 en su apartado 4, la ayuda consistirá en el pago de una cantidad a tanto alzado que deberá abonarse, a más tardar el 30 de junio de 2021, sobre la base de las solicitudes de ayuda aprobadas a más tardar el 31 de diciembre.

3. Al conceder ayudas con arreglo al presente decreto-ley se tendrá en cuenta la ayuda concedida en virtud de otros instrumentos de ayuda nacionales o de la Unión o de regímenes privados para responder a los efectos de la crisis de COVID-19.

Artículo 8. Limitaciones presupuestarias y régimen de control.

1. La concesión de las subvenciones estará limitada por las disponibilidades presupuestarias existentes, de acuerdo con el artículo 119.2.j) del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

2. Las subvenciones se concederán con cargo a los créditos presupuestarios que se establezcan en la correspondiente convocatoria, en la que se especificará la cuantía total máxima destinada a cada línea de subvención y, en su caso, su distribución entre los distintos ámbitos sectoriales enunciados en el artículo 3 del presente decreto-ley.

3. Las subvenciones reguladas en el presente decreto-ley estarán sujetas a los sistemas de gestión y control del Organismo Pagador de los gastos financiados por el FEADER en Andalucía, cuya organización y régimen de funcionamiento se establece en el Decreto 70/2016, de 1 de marzo.

4. Las subvenciones reguladas en el presente decreto-ley estarán exentas de fiscalización previa, en las fases de autorización y pago, en el ejercicio de la competencia atribuida a la Intervención General de la Junta de Andalucía, a que se refieren los artículos 4 y siguientes del Reglamento de Intervención de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 149/1988, de 5 de abril.

5. La Intervención General acordará, en virtud del artículo 90.6 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, la realización de controles posteriores sobre las subvenciones concedidas.

6. Asimismo, estas subvenciones se someterán a las actuaciones de control y verificaciones de las Instituciones de la Unión Europea a las que se deberá facilitar el desarrollo de las misiones de control que realicen estas instituciones, así como las del organismo de certificación que se designa en el Decreto 70/2016, de 1 de marzo.

Disposición adicional única. Aprobación de bases reguladoras y convocatoria de las ayudas excepcionales a agricultores, ganaderos y pymes agroalimentarias.

1. Las bases reguladoras y la convocatoria de las ayudas reguladas en el Capítulo II del presente decreto-ley deberán aprobarse y publicarse en el plazo máximo de 3 meses a contar desde el día de su entrada en vigor.

2. Las disposiciones generales que se dicten en desarrollo y ejecución del Capítulo II del presente decreto-ley omitirán en su procedimiento de elaboración normativa el trámite de audiencia e información pública por apreciarse graves razones de interés público, derivadas de la declaración pandemia internacional realizada por la Organización Mundial de la Salud con motivo del COVID-19 y la urgencia en facilitar los recursos financieros previstos en el presente decreto-ley a los sectores afectados contribuyendo a su sostenibilidad económica, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 45.1.c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Quedan derogadas todas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo previsto en el presente decreto-ley.

Disposición final primera. Modificación del apartado 3 del artículo 1 del Decreto-ley 16/2020, de 16 de junio, por el que, con carácter extraordinario y urgente, se establecen medidas en materia de empleo, así como para la gestión y administración de las sedes administrativas ante la situación generada por el coronavirus (COVID-19).

Se modifica el apartado 3 del artículo 1 del Decreto-ley 16/2020, de 16 de junio, por el que, con carácter extraordinario y urgente, se establecen medidas en materia de empleo, así como para la gestión y administración de las sedes administrativas ante la situación generada por el coronavirus (COVID-19), que queda redactado en los siguientes términos:

«3. Los proyectos que desarrollen los ayuntamientos podrán tener una duración máxima de doce meses y estarán dirigidos a paliar los efectos de la crisis sanitaria por COVID-19 en su municipio, facilitando la recuperación de la actividad tras las medidas restrictivas de la movilidad y de la actividad económica adoptadas desde que se aprobó el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Los proyectos a ejecutar deben realizarse en el marco de las competencias locales y podrán tener, entre otras, las siguientes finalidades:

- a) El acondicionamiento de playas, parques públicos, parques infantiles o cualquier lugar o espacio público de ocio.
- b) La puesta en marcha de espacios formativos e informativos para la ciudadanía.
- c) Medidas sociales para apoyo a colectivos especialmente vulnerables.
- d) Actividades para mayores, niños o adultos que repercutan positivamente en la recuperación de la actividad tras la crisis sanitaria.
- e) El mantenimiento y preservación de los espacios naturales.

- f) Programas de mejora e incentivos del turismo.
 e) Cualesquiera otros que contribuyan a mitigar las consecuencias de las medidas adoptadas desde la declaración del estado de alarma.»

Disposición final segunda. Modificación del artículo 51 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado mediante el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo.

Se modifica el artículo 51 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado mediante el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, añadiendo un párrafo final en los siguientes términos:

«El órgano que inicie o tramite un expediente de modificación presupuestaria acumulará en el mismo diversas operaciones que, siendo de la misma tipología, guarden identidad sustancial, íntima conexión o cuando así esté justificado por motivos de racionalización del procedimiento, sin perjuicio de que individualmente consideradas dichas operaciones debieran ser aprobadas por distintos órganos. El expediente resultante será aprobado por el órgano que corresponda atendiendo al orden de prioridad establecido a continuación: el Consejo de Gobierno, el titular de la Consejería competente en materia de Hacienda, el titular de la Consejería proponente o el titular de la agencia proponente, si cualquiera de ellos fuera competente para aprobar alguna de las operaciones acumuladas o cuando por razón de la cuantía global del expediente así le correspondiera.»

Disposición final tercera. Modificación de la letra c) del artículo 104 de la Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública de Andalucía.

Se añade un apartado 6.º a la letra c) del artículo 104 de la Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública de Andalucía, que queda redactado en los siguientes términos:

«6.º Inobservancia de cualquiera de las medidas de prevención e higiene establecidas por la autoridad sanitaria por motivos de salud pública.»

Disposición final cuarta. Habilitación.

1. Se autoriza a la persona titular de la Consejería con competencias en materia de empleo para dictar las disposiciones que sean necesarias en desarrollo y ejecución del presente decreto-ley.

2. Se autoriza a la persona titular de la Consejería con competencias en materia de hacienda para dictar las disposiciones que sean necesarias en desarrollo y ejecución del presente decreto-ley.

3. Se autoriza a la persona titular de la Dirección de la Agencia Tributaria de Andalucía para adaptar los modelos normalizados en materia tributaria con el fin de adecuarlos a lo establecido en el presente decreto-ley.

4. Se autoriza a la persona titular de la Consejería con competencias en materia de agricultura para dictar las disposiciones que, en el ámbito de sus competencias, sean necesarias en desarrollo y ejecución del presente decreto-ley.

5. Se autoriza a la persona titular de la Consejería con competencias en materia de salud para dictar las disposiciones que, en el ámbito de sus competencias, sean necesarias en desarrollo y ejecución del presente decreto-ley.

Disposición final quinta. Vigencia y entrada en vigor.

1. El presente decreto-ley entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

2. Las medidas dispuestas en el presente decreto-ley tendrán con carácter general vigencia indefinida. No obstante lo anterior, se establecen las siguientes reglas particulares de vigencia:

a) Aquellas medidas previstas en este decreto-ley que tienen un plazo determinado de duración se sujetarán al mismo.

b) Las modificaciones que se efectúan en las disposiciones finales primera, segunda y tercera ajustarán su vigencia a la de las disposiciones que se modifican.

Sevilla, 14 de julio de 2020

JUAN MANUEL MORENO BONILLA
Presidente de la Junta de Andalucía

ELÍAS BENDODO BENASAYAG
Consejero de la Presidencia,
Administración Pública e Interior

1. Disposiciones generales

CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E INTERIOR

Decreto-ley 20/2020, de 28 de julio, por el que se establecen con carácter extraordinario y urgente diversas medidas ante la situación generada por el coronavirus (COVID-19).

I

El 30 de enero de 2020, la Organización Mundial de la Salud, en adelante OMS, declaró el brote del coronavirus COVID-19 como una Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII), ya que su propagación internacional suponía un riesgo para la salud pública de los países y exigía una respuesta internacional coordinada. En su declaración, el Comité de Emergencias instaba a los países a estar preparados para contener la enfermedad e interrumpir la propagación del virus, mediante la adopción de medidas firmes para detectar la enfermedad de manera precoz, aislar y tratar los casos, hacer seguimiento de los contactos y promover medidas de distanciamiento social acordes con el riesgo.

En la Comunidad Autónoma de Andalucía, con fecha de 13 de marzo, tras reunión del Comité Ejecutivo para el Control, Evaluación y Seguimiento de Situaciones Especiales de Andalucía, se aprueban mediante Orden de la Consejería de Salud y Familias una serie de medidas preventivas de salud pública en la Comunidad Autónoma de Andalucía como consecuencia de la situación y evolución del coronavirus (COVID-19).

En el ámbito de la Unión Europea, los Jefes de Estado y de Gobierno celebraron el 10 de marzo un Consejo Europeo extraordinario con el fin de analizar la situación en los Estados Miembros y reiterar la necesidad de un enfoque europeo común, tomando las medidas necesarias y actuando con rapidez. En este sentido, el Consejo Europeo identificó cuatro prioridades: Primera, limitar la propagación del virus. Los Estados miembros reiteraron como máxima prioridad asegurar la salud de la ciudadanía, y basar las actuaciones en las recomendaciones científicas y de las autoridades sanitarias, con medidas proporcionales. Segunda, el suministro de equipo médico. Tercera, la promoción de la investigación, en particular para el desarrollo de una vacuna. Y en cuarto lugar, hacer frente a las consecuencias socioeconómicas.

La OMS ha admitido la probabilidad de que en el próximo otoño se produzca una nueva oleada de COVID-19. Con esta alerta internacional coinciden muchos expertos en Salud Pública, que advierten de la posibilidad de una segunda ola del virus, probablemente, en el próximo otoño o incluso antes. Las Autoridades Sanitarias del Gobierno central advierten de la necesidad de estar preparados para ese posible rebrote. Los países se encuentran en etapas diferentes de brotes nacionales y subnacionales, y España, tras el retorno a la nueva normalidad no es ajena a esta situación de brotes regionales y subregionales.

II

La probable concurrencia, a partir del próximo mes de octubre, de dos patógenos víricos (gripe y coronavirus COVID-19) que pudieran saturar los recursos sanitarios del Sistema Sanitario Público de Andalucía, aconsejan abordar una planificación urgente y adecuada que palie graves consecuencias, como, entre otras, la escasez de profesionales, desequilibrios geográficos, sobre o infracualificación, alto índice de desgaste y respuestas tardías en la asistencia.

En el momento actual, el Real Decreto-ley 21/2020, de 9 de junio, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, pone de relieve en su expositivo que la amplitud y gravedad de esta crisis sanitaria han puesto de manifiesto determinadas carencias en la regulación contenida en nuestra legislación ordinaria para hacer frente a crisis sanitarias de ésta o similar naturaleza. Por ello, se considera también necesario acometer una serie de modificaciones puntuales de la legislación sanitaria de modo que se garantice a futuro la articulación de una respuesta eficaz y coordinada de las autoridades sanitarias ante este tipo de crisis. La necesidad de acometer estas modificaciones para poder afrontar en Andalucía el COVID-19 no significa, por tanto, que dichas modificaciones hayan de decaer cuando no exista pandemia, pues la experiencia de la actual situación vivida a nivel mundial muestra la importancia de que en el futuro seamos capaces, a través de nuestro sistema sanitario, de afrontar cualquier otra alerta sanitaria a la que podemos enfrentarnos. Es importante también tener en consideración que la figura de las «actuaciones coordinadas en salud pública», contempladas en el artículo 5 del Real Decreto-ley 21/2020, de 9 de junio, permite elaborar o activar planes y estrategias de actuación para afrontar emergencias sanitarias buscando la excelencia y, en definitiva, la salvaguarda de la salud de la población.

El artículo 55.2 del Estatuto de Autonomía para Andalucía establece que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia compartida en materia de sanidad interior y, en particular, sobre la ordenación y ejecución de las medidas destinadas a preservar, proteger y promover la salud pública en todos los ámbitos.

La Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, en su Título IV, aborda las actuaciones en materia de salud, incluidas las de salud pública en su Capítulo I y las intervenciones públicas en materias de salud en su Capítulo IV. Estos elementos han permitido desarrollar las funciones de salud pública en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía y sirven de marco general para incorporar los necesarios elementos de modernización e innovación que se requieren en el momento actual y para profundizar en los distintos componentes que integran la función de salud pública en la Comunidad Autónoma. La Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública de Andalucía desarrolló los aspectos de salud pública contenidos en la Ley 2/1998, de 15 de junio, sin modificar sus contenidos, pero profundizando en los mismos, avanzando en los aspectos competenciales, modernizando su cartera de servicios y dotando a la función de salud pública en Andalucía de una adecuada arquitectura organizativa.

El Capítulo V del Real Decreto-ley 21/2020, de 9 de junio, determina la detección precoz, control de fuentes de infección y vigilancia epidemiológica y dispone que los servicios de salud de las Comunidades Autónomas garantizarán que, en todos los niveles de la asistencia, y de forma especial en la atención primaria de salud, a todo caso sospechoso de COVID-19 se le realizará una prueba diagnóstica por PCR (Reacción en Cadena de la Polimerasa) u otra técnica de diagnóstico molecular, tan pronto como sea posible desde el conocimiento de los síntomas, y que toda la información derivada se transmita en tiempo y forma según se establezca por la autoridad sanitaria competente. Esto necesariamente implica disponer de un sistema sólido de vigilancia en salud en todos los niveles asistenciales con una red de profesionales de salud pública dedicados específicamente a la vigilancia epidemiológica y al control de los brotes epidémicos para mitigar los efectos de la pandemia.

En ese mismo Capítulo se hace referencia a que los protocolos de vigilancia aprobados en el seno del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud serán de aplicación obligatoria en todo el territorio nacional, sin perjuicio de que las Comunidades Autónomas puedan adaptarlos a sus respectivas situaciones, manteniendo siempre los objetivos mínimos acordados. Esta tarea ha de llevarse a cabo mediante equipos organizados y expertos en salud pública para la coordinación, difusión y formación necesaria para la implementación de estos.

Por último recoge la necesidad de que en los protocolos se incluyan las definiciones necesarias para garantizar la homogeneidad de la vigilancia, las fuentes de información, las variables epidemiológicas de interés, el circuito de información, la forma y periodicidad de captación de datos, la consolidación y el análisis de la información, lo que nos obliga a reforzar los sistemas de información existentes y disponer de la estructura necesaria para la respuesta rápida y eficaz en nuestro contexto.

El Capítulo VI de la referida norma dispone una serie de medidas para garantizar las capacidades del sistema sanitario en materia de recursos humanos, planes de contingencia y obligaciones de información, disponiendo en su artículo 28, que las administraciones competentes velarán por garantizar la suficiente disponibilidad de profesionales sanitarios con capacidad de reorganización de los mismos de acuerdo con las prioridades en cada momento. En particular, garantizarán un número suficiente de profesionales involucrados en la prevención y control de la enfermedad, su diagnóstico temprano, la atención a los casos y la vigilancia epidemiológica.

Precisamente allí donde se han tomado acciones tempranas y se han implantado medidas de salud pública integrales, como la identificación rápida de casos, las pruebas y el aislamiento rápido de los casos, el rastreo completo y la cuarentena de los contactos, los países y regiones subnacionales han contenido el brote de COVID-19 por debajo del umbral en el cual los sistemas sanitarios son incapaces de evitar el exceso de mortalidad. Los países que han podido reducir la transmisión y controlar el brote han mantenido la capacidad para ofrecer atención clínica de calidad y minimizar la mortalidad secundaria debida a otras causas mediante la prestación de los servicios sanitarios esenciales de forma continuada y en condiciones seguras. Es patente y notorio que estamos en una crisis mundial que está afectando a la población andaluza, teniendo el Gobierno de Andalucía la obligación de emprender medidas extraordinarias urgentes que posibilite una acción inmediata, rápida, organizada, armonizada, coordinada, con la máxima calidad, y con una comunicación en tiempo real y efectiva que permita no sólo una monitorización adecuada sino una toma de decisiones en caso necesario.

Para alcanzar los objetivos recogidos en los Capítulos V y VI referidos del Real Decreto-ley 21/2020, de 9 de junio, se hace necesario modificar en el Capítulo I del presente decreto-ley, el artículo 62, relativo a la vigilancia continua del estado de salud, y el artículo 66, sobre el sistema de alertas y crisis en salud pública, de la Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública de Andalucía, para garantizar la implicación de la totalidad del Sistema Sanitario en la vigilancia continua del estado de salud y de forma específica de la Atención Primaria, definiendo la organización del Sistema de Vigilancia en salud en todos sus niveles. El Sistema de Vigilancia en Salud requerirá la participación de todos los centros y profesionales sanitarios, tanto públicos como privados, con independencia de su finalidad.

El Sistema de Vigilancia en Salud dispondrá de redes de vigilancia centinela en salud pública, compuesta por profesionales, laboratorios o centros sanitarios que aportarán información complementaria para la mejora de la calidad de la vigilancia de la salud de la población en aquellos problemas de salud que se determinen. Esta red permitirá disponer de información más precisa sobre la epidemiología de una enfermedad u otro problema de salud, complementando y mejorando la información de vigilancia epidemiológica disponible. Se propone establecer redes centinelas sobre la base de la experiencia de la vigilancia centinela gripe en Andalucía, contribuyendo a la vigilancia epidemiológica y a la evaluación de la efectividad de las medidas de control en aquellas enfermedades u otro tipo de problema emergente en salud que se determinen.

Asimismo, con la modificación del artículo 66 de la Ley 16/2011, de 23 de diciembre, el Sistema Integral de Alerta en Salud Pública asegurará la intervención rápida y eficaz ante los brotes, creando una red de profesionales dedicados específicamente a la detección y respuesta en Alertas de salud pública, profesionales que estarán disponibles las veinticuatro horas, los siete días de la semana, definiendo el papel de estos profesionales

como agentes de la autoridad sanitaria en la intervención en su ámbito territorial. Para ello, se definen con mayor amplitud los objetivos del Sistema Integral de Alerta en Salud Pública, reforzando su objetivo fundamental de evaluar e identificar rápidamente el riesgo para la salud pública y se crea el Consejo de Alertas de Salud Pública de Alto Impacto, con la composición que se expone más adelante.

Por otra parte, la experiencia adquirida por la situación de pandemia generada por el COVID-19 junto con el brote de listeriosis del verano pasado, han puesto de relieve la necesidad de contar en Andalucía con un órgano de carácter estable cuyas funciones principales sean la elaboración de un catálogo de riesgos y la elaboración de un mapa de riesgos en Andalucía. El futuro nos exige anticiparnos en la toma de decisiones en situaciones similares a las vividas, y dada la gravedad de muchas de ellas surge la urgente necesidad de la creación de un órgano colegiado. Por ello, el Comité de Vigilancia en Salud se considera imprescindible en la planificación de la vigilancia, adaptación de protocolos y recomendaciones, y soporte a la toma de decisiones, constituyendo un mecanismo fundamental para la vigilancia en salud. El Comité de Vigilancia en Salud, presidido por la persona titular del órgano competente en materia de salud pública, estará compuesto por siete vocalías, de las cuales cinco serán personas de reconocido prestigio en materia de salud pública con experiencia científico-técnica en relación con la vigilancia epidemiológica en Andalucía y dos serán representantes de sociedades o instituciones científicas relacionadas con la salud pública. Entre sus funciones estará encargado del asesoramiento en la planificación de la vigilancia en Andalucía y asesorar al Comité de Alertas de Salud Pública de Alto Impacto cuando sea requerido.

De otro lado, se considera necesario crear el Consejo de Alertas de Salud Pública de Alto Impacto, como órgano de participación administrativa que se activará en aquellas situaciones que determine la persona titular de la Consejería con competencias en materia de salud, a propuesta de la persona titular de la Dirección General competente en materia de salud pública, constituyendo un instrumento necesario para la gestión de las alertas en salud de alto impacto. El Consejo de Alertas de Salud Pública de Alto Impacto, presidido por la persona titular de la Consejería competente en materia de salud, estará compuesto por órganos directivos y personal técnico de la Consejería con competencias en materia de salud, del Servicio Andaluz de Salud y de la Empresa Pública de Emergencias Sanitarias, así como de personas expertas en materia de salud pública. Entre sus funciones, este Consejo adoptará medidas de salud pública urgentes como respuesta inmediata a la situación de alerta de alto impacto, establecerá las instrucciones oportunas, localización, movilización y asignación de los recursos necesarios, tanto asistenciales como de salud pública y trasladará la información necesaria a las instituciones públicas y privadas que correspondan.

Dicho Consejo de Alertas de Salud Pública de Alto Impacto se coordinará, en el caso de que se encuentren activados, con el Comité Director de Alertas y con el Comité de Coordinación Territorial previstos respectivamente en los artículos 29 y 35 del Decreto-ley 13/2020, de 18 de mayo, por el que se establecen medidas extraordinarias y urgentes relativas a establecimientos hoteleros, coordinación de alertas, impulso de la telematización, reactivación del sector cultural y flexibilización en diversos ámbitos ante la situación generada por el coronavirus (COVID-19).

El Consejo de Alertas de Salud Pública de Alto Impacto es un órgano colegiado de carácter departamental, limitándose su actuación a supuestos de alarmas y emergencias sanitarias. Por su parte, el Comité Director de Alertas, creado por el Decreto-ley 13/2020, de 18 de mayo, tiene el carácter de interdepartamental, puesto que en su composición hay miembros de las Consejerías con competencias en las materias directamente afectadas por la situación de alerta. El Comité gestiona y coordina situaciones de alerta en cualquier ámbito, por tanto, su ámbito de actuación es más amplio que el de una alerta sanitaria. A mayor abundamiento, si se analizan las funciones de ambos órganos colegiados, se observa que el Comité tiene una visión más generalista y de coordinación

entre varios departamentos de la Junta de Andalucía, así por ejemplo tiene la función de dirigir, planificar y evaluar las medidas impulsadas desde las diferentes Consejerías o la de integrar los planes de acción de diferentes Consejerías que deban coordinarse para garantizar una respuesta integral. Sin embargo en el Consejo, sus funciones se circunscriben al ámbito de la salud pública y tiene funciones como adaptar los protocolos y otros documentos existentes a la situación creada o la de adoptar medidas de salud pública urgentes como respuesta inmediata a la situación de alerta. En el caso como el actual, en que estamos ante una situación de alerta sanitaria, ambos órganos estarán perfectamente coordinados.

Con arreglo a lo expuesto, la creación de los órganos colegiados previstos en el Capítulo II del presente decreto-ley, está justificada por la necesidad de que los mismos estén operativos a la mayor brevedad posible para que mediante estos mecanismos de vigilancia de la salud pública y de gestión de las alertas sanitarias se pueda hacer frente a los brotes y rebotes que se están produciendo en la geografía de Andalucía.

Además, para alcanzar los objetivos recogidos en los Capítulos V y VI del Real Decreto-ley 21/2020, de 9 de junio, se considera imprescindible, igualmente, proceder al desarrollo del modelo de gestión del Sistema Sanitario Público de Andalucía existente, integrando en dicho modelo las Unidades de Gestión de la Salud Pública. Actualmente, la organización de la Salud Pública, particularmente en la atención primaria en Andalucía, está enormemente atomizada y segregada, con gran dificultad en la ejecución de las directrices marcadas desde el órgano competente en materia de salud pública en Andalucía. Con la creación de estas Unidades se consigue una estructura más piramidal mediante la integración de todos los esfuerzos de vigilancia, promoción, prevención y protección para un mismo ámbito territorial, la coordinación de las actuaciones y la consolidación de la cartera de servicios de salud pública y las competencias de los profesionales expertos en salud pública. La Unidad de Gestión de Salud Pública, en adelante UGSP, será la responsable de las actuaciones de prevención, promoción, protección y vigilancia de la salud pública que se desarrollen en atención primaria en todas las áreas de competencia del SAS y de la Consejería con competencias en materia de salud, y estará perfectamente cohesionada con el Área hospitalaria a través de los Servicios de Medicina Preventiva y Salud Pública. Por ello, existirá una UGSP en cada Área de Gestión Sanitaria o en el Distrito de Atención Primaria en su caso. Los Servicios de Medicina Preventiva y Salud Pública de los hospitales quedarán vinculados a estas UGSP mediante acuerdos de gestión anuales o a través de los contratos programas anuales.

El COVID-19 y la alerta sanitaria de la listeriosis en Andalucía del verano pasado han puesto de manifiesto la necesidad de establecer una organización de Salud Pública muy potente, con capacidad de prevención, de contención y coordinación que mejore las actuales estructuras organizativas en la atención primaria para que la respuesta sea lo más eficiente posible con objeto de seguir haciendo frente, detectando y controlando cualquier agente etiológico emergente o no emergente que pueda afectar a la salud de la población, desde la perspectiva de la Salud Pública, y todo ello con el alto nivel de coordinación que nos permite la gestión de la Salud Pública con este modelo de Unidades de Gestión de Salud Pública.

El Decreto 197/2007, de 3 de julio, por el que se regula la estructura, organización y funcionamiento de los servicios de atención primaria de salud en el ámbito del Servicio Andaluz de Salud, estableció en su artículo 18, el Servicio de Salud Pública, que sin embargo no se ha constituido formalmente en ningún Distrito Sanitario o Área de Gestión Sanitaria. Dicho Decreto no creó la Unidad de Gestión Clínica de Salud Pública, lo que ahora se realiza mediante el presente Decreto-ley, potenciando así la participación de los profesionales a través de una mayor autonomía y responsabilidad en la gestión. De esta forma se consigue dar lugar a una mayor homogeneización del modelo en todo el territorio.

El artículo 3 del referido Decreto indica que los distritos de atención primaria constituyen las estructuras organizativas para la planificación operativa, dirección, gestión y administración en el ámbito de la atención primaria, con funciones de organización de las actividades de asistencia sanitaria, promoción de la salud, prevención de la enfermedad, cuidados para la recuperación de la salud, gestión de los riesgos ambientales y alimentarios para la salud, así como la formación, la docencia e investigación. Con la puesta en marcha de este Decreto-ley se da respuesta por una parte, al mandato del Parlamento Andaluz que ya en el año 2007 manifestó la necesidad de dotar a la atención primaria de una estructura que aglutinara las acciones en Salud Pública en ese nivel de atención primaria y, por otro, el mandato del Real Decreto-ley 21/2020, de 9 de junio, que nos impone un modelo de gestión de la salud pública con capacidad de reorganización, siendo el modelo de las Unidades de Gestión Clínica el que mejor responde a estas pretensiones, de tal forma que el grupo multidisciplinar de profesionales de las diferentes áreas de conocimiento trabajen conjuntamente de forma coordinada para acometer la cartera de servicio de salud pública, aunque con la diferencia de la necesidad actual de estar capacitado para una pronta respuesta así como un feed-back continuo con todo el Servicio Andaluz de Salud y con las autoridades competentes que puedan tomar decisiones ante una situación de emergencia como la que estamos viviendo.

Las medidas previstas en la presente norma se encuadran en la acción decidida del Gobierno de Andalucía para proteger la salud y seguridad de los ciudadanos, contener la progresión de la enfermedad y reforzar el sistema de salud pública, de tal manera que se pueda reducir la transmisión y controlar los brotes manteniendo la capacidad para ofrecer atención clínica de calidad y minimizar la mortalidad secundaria debida a otras causas mediante la prestación de los servicios sanitarios esenciales de forma continuada y en condiciones seguras. La urgencia se basa en la necesidad de no demorar la reorganización de los nueve modelos de unidades de gestión existentes actualmente relacionadas con la gestión y evaluación de la salud pública en un ámbito geográfico de Distrito de Atención Primaria o Área de Gestión Sanitaria donde la dependencia orgánica y funcional es exclusiva de la Dirección-Gerencia de ese centro sanitario, con un menoscabo importante a las posibilidades del desarrollo de las correspondientes carteras de servicios. Es fundamental acometer cambios organizativos para pasar de una organización transversal a una organización piramidal gracias a la dependencia orgánica del Distrito de Atención Primaria o del Área de Gestión Sanitaria en su caso, y funcionalmente del órgano competente en materia de salud pública. Por ello, la extraordinaria y urgente necesidad queda justificada en la perentoriedad de habilitar los instrumentos organizativos y reorganizativos de la salud pública en Andalucía que permitan, de forma inmediata, la creación y el mantenimiento de una estructura sólida, coordinada, eficiente, con capacidad de adaptarse a cada circunstancia, con capacidad de prevención, de contención y coordinación que mejore las actuales estructuras atomizadas, e integrada de forma coherente en el Servicio Andaluz de Salud, al objeto de dar respuesta urgente a cualquier incidente.

La modificación normativa propuesta es totalmente necesaria hacerla de forma inmediata y sin demora alguna, por tratarse de una situación fuera de lo común, de imposible o muy difícil previsión y, grave.

Por otra parte, el vigente Plan de Ordenación de Recursos Humanos del Servicio Andaluz de Salud, en adelante SAS, aprobado por la Resolución de 9 de noviembre de 2004 de la Dirección Gerencia del SAS y modificado posteriormente por sendas Resoluciones de la Dirección Gerencia del SAS de 2 de diciembre de 2010, 11 de abril de 2014, 14 de noviembre 2018 y 11 de marzo de 2019, establece un total de noventa Zonas Básicas de Salud que cumplen los criterios objetivos para definir puestos de difícil cobertura, fundamentalmente en el entorno rural, y se propone mejorar el atractivo de dichos puestos en el ámbito de la Atención Primaria, diseñando fórmulas innovadoras que potencien su cobertura a través de un mejor reconocimiento de los servicios prestados

en ellos, así como arbitrando actuaciones sobre los modelos de selección y sobre la formación, investigación o carrera profesional, incluyendo la prolongación del servicio activo a modo parcial, si así se solicitase. Dicho Plan recogía una definición de zonas y especialidades de difícil cobertura de tal forma que ante la necesidad de cubrir un puesto vacante en un centro sanitario éste se pueda cubrir por los mecanismos legalmente establecidos, es decir los listados de demandantes de empleo existentes en la Bolsa de empleo temporal o las convocatorias específicas que, al amparo de dicha norma se puedan efectuar ante la falta de candidatos en dichos listados.

El SAS ha realizado un análisis en los centros hospitalarios para determinar cuáles son los puestos de difícil cobertura, que cuentan con déficit de profesionales sanitarios en determinadas categorías y en su caso, especialidades, determinándose que fundamentalmente las categorías profesionales de Facultativos Especialistas de Área, Médicos de Familia y Pediatras de Atención Primaria ofrecen especiales dificultades en algunas zonas ya que, a una oferta de profesionales reducida, se unen dificultades de accesibilidad o necesidades de cambio de domicilio, lo que se concreta en un menor atractivo de dichos puestos para los escasos profesionales disponibles.

Para paliar esta situación y afrontar la difícil cobertura de estos puestos de forma continuada y estable se hace de vital importancia adoptar una serie de medidas con carácter urgente y extraordinario, de diversa índole y naturaleza, que contribuyan y faciliten la contratación de profesionales en esos puestos, constituyendo una de ellas la urgente necesidad de agilizar los procesos selectivos, para lo cual se podrá disponer del personal emérito del SAS, integrando los tribunales que juzguen las ofertas de empleo público, lo que facilitará la profesionalización de los mismos, a la vez que permitirá disponer de personal muy cualificado y de reconocido prestigio, con dedicación permanente a estas tareas.

La urgencia en la adopción de estas medidas obedece, de un lado, a la situación actual en que el número de brotes activos o en fase de investigación epidemiológica en la Comunidad Autónoma de Andalucía apuntan hacia una tendencia al alza, haciendo temer que se puedan alcanzar niveles similares a los que propiciaron la declaración del estado de alarma en el pasado mes de marzo, y, de otro, a la imperiosa necesidad de que la totalidad de los puestos de trabajo del Servicio Andaluz de Salud se encuentren cubiertos, con independencia de la zona geográfica donde se desarrolle la prestación asistencial, para que, llegado el caso, las consecuencias de un posible avance generalizado de COVID-19 puedan afrontarse con mayores garantías de control y asistencia a la población sin necesidad de forzar desplazamientos de los afectados fuera de su área sanitaria habitual. Si no se favoreciera la cobertura en las zonas y puestos objeto de este Decreto-ley, provocaríamos concentraciones, en absoluto aconsejables desde el prisma de la salud pública, en centros sanitarios de zonas limítrofes o de referencia, agravando si cabe, la saturación ya de por sí esperable, fundamentalmente en los grandes centros hospitalarios.

Si bien estamos ante un problema estructural, no por ello se pueden obviar las circunstancias extraordinarias y de extrema gravedad en las que estamos inmersos, como reflejan las estadísticas de contagios, hospitalizaciones, necesidades de camas y respiradores en UCIs y, como consecuencia, las excepcionalmente elevadas cifras de mortalidad que han acontecido durante el pasado Estado de Alarma, los cuales pueden reproducirse con notable probabilidad incluso en circunstancias de mayor incidencia. Por todo ello, la Administración Pública de Andalucía está inexcusablemente obligada a actuar con diligencia y previsión suficiente para dotar al sistema de los recursos necesarios orientados a prevenir y mitigar el impacto de un rebrote generalizado de la actual pandemia.

Es fundamental tener en cuenta que la organización de los servicios sanitarios tiene que dar respuesta al objetivo de garantizar una adecuada y correcta asistencia sanitaria a la población, en aras a hacer efectivo ese derecho constitucional a la protección de

la salud, siendo responsabilidad de la Administración Sanitaria determinar los criterios de planificación y ordenación territorial de los recursos humanos, para asegurar la adecuada dotación de los mismos. A tales efectos el acceso de los profesionales a los puestos de difícil cobertura ha de hacerse atractivo y, en este sentido, han de acudir a todas las soluciones que de manera concurrente pueden conseguir el objetivo de que dichos puestos sean no sólo cubiertos por profesionales, sino que además los mismos encuentren en ellas su máximo desarrollo profesional, en condiciones de igualdad efectiva con respecto a aquellos otros profesionales que desarrollan sus funciones en zonas y puestos en principio más demandados.

Las circunstancias extraordinarias y de extrema gravedad en las que estamos inmersos como consecuencia de la pandemia generada por el COVID-19 afecta a la necesidad de contar con recursos humanos suficientes para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. Sin duda la pandemia generada por el COVID-19 afectará a la disponibilidad y distribución de profesionales en el mercado laboral. Estas circunstancias unidas a las dificultades existentes a la hora de dar cobertura de atención sanitaria a ciertas plazas que no son atractivas para los profesionales exige afrontar con urgencia medidas que permitan de forma ágil la identificación concreta de los puestos, categorías profesionales, especialidades y centros que, en cada momento, tengan la consideración de «difícil cobertura» y establezca las medidas que promuevan el acceso y permanencia en puestos de difícil cobertura, de forma que se mejore la captación de nuevos profesionales y que, ante un incremento generalizado de la demanda de profesionales, fidelice a los que ocupan actualmente estos puestos en zonas rurales o remotas.

Ello exige indagar en fórmulas innovadoras para potenciar la cobertura de estos puestos, ya que el Plan de Ordenación de Recursos Humanos ha sido insuficiente para cubrirlos, por ello habrá que premiar la labor de los profesionales sanitarios que elijan trabajar en los mismos, habrá que actuar sobre los modelos de selección, temporal y definitiva, sobre el reconocimiento de la actividad y sobre el papel de la formación e investigación como instrumentos de articulación entre las distintas zonas asistenciales.

Las medidas que promuevan el acceso y permanencia en puestos de difícil cobertura se desarrollan en la Disposición Adicional primera, concretándose medidas que incentivan dicho atractivo mediante el incremento del peso de la experiencia adquirida en estos puestos en los baremos selectivos, valorando en los procesos de movilidad la permanencia en los mismos, garantizando programas específicos de apoyo a la formación y al desarrollo profesional, al acceso a la carrera profesional y a las mejoras retributivas. Al tratarse de materias que de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público han de ser objeto de negociación, la aplicación concreta de estas medidas precisará del cumplimiento de las previsiones establecidas en dicha norma, pero ello no convierte a estas medidas en declaraciones programáticas, sino en disposiciones exigibles que han de ser desarrolladas en los ámbitos de negociación previstos.

La Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, contempla en su artículo 12.1 que la planificación de los recursos humanos en los servicios de salud estará orientada a su adecuado dimensionamiento y distribución en orden a mejorar la calidad, eficacia y eficiencia de los servicios.

El artículo 43 de la Ley de 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, establece que el Sistema Sanitario Público de Andalucía es el conjunto de recursos, medios organizativos y actuaciones de las Administraciones sanitarias públicas de la Comunidad Autónoma o vinculadas a las mismas, orientados a satisfacer el derecho a la protección de la salud a través de la promoción de la salud, prevención de las enfermedades y atención sanitaria.

Por su parte, el artículo 46 de dicho texto legal, determina que la dirección y coordinación de las actividades, servicios y recursos del Sistema Sanitario Público de Andalucía corresponden a la Consejería competente en materia de salud, quien garantizará la integración y la coordinación del mismo en orden a posibilitar la igualdad efectiva en el acceso a las prestaciones bajo los principios de aseguramiento único y financiación pública.

La conjunción de los preceptos legales anteriormente citados, unido a la diversa naturaleza de las medidas de incentivación contenidas en este Decreto-ley para la ocupación de las zonas y puestos de difícil cobertura, aconsejan que se residence en la persona titular de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud a propuesta de la persona titular de la Dirección General competente en materia de personal del Servicio Andaluz de Salud, la declaración de cuáles sean las zonas y puestos de difícil cobertura, cuya determinación igualmente será objeto de una revisión periódica, al menos, cada dos años.

III

La situación de urgencia extraordinaria motivada por la pandemia del COVID-19 ha puesto de relieve la necesidad de reducir la cumplimentación de los trámites de manera presencial para garantizar y proteger la salud de la ciudadanía y de los empleados públicos, por lo que resulta necesario avanzar con carácter urgente en la implementación de la tramitación electrónica de los procedimientos selectivos de acceso, provisión de puestos y bolsas de trabajo en la Administración General de la Junta de Andalucía, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público en el artículo 55.2, entre los principios rectores para el acceso al empleo público, recoge en la letra f) la agilidad, sin perjuicio de la objetividad, en los procesos de selección; y en el artículo 56, entre los requisitos para participar en el correspondiente proceso selectivo, establece la capacidad funcional para el desempeño de las tareas. Ello determina la exigencia de que los empleados públicos reúnan las habilidades necesarias para su desempeño profesional, que incluyen, entre otras, la gestión electrónica de diversas tareas vinculadas al desempeño profesional.

En este contexto, para hacer frente a las necesidades de conciliación de la prestación del servicio público y la protección de la salud de la ciudadanía, así como minimizar los riesgos de contagio, se establece en el Capítulo III de este decreto-ley la obligación de relacionarse exclusivamente con la Administración General de la Junta de Andalucía en los procedimientos selectivos de acceso, provisión de puestos y bolsas de trabajo, a través del uso de medios electrónicos. Esta medida, de carácter urgente, contribuye a la eficacia de la gestión de estos procedimientos y a facilitar la incorporación de personal con la celeridad con que se debe llevar a cabo.

Las medidas adoptadas en esta materia se efectúan al amparo de lo previsto en los artículos 47.1.1.^a, 47.2.1.^a y 2.^a y 76 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, que atribuye competencias compartidas a la Comunidad Autónoma sobre el régimen jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía y régimen estatutario de su personal funcionario y estatutario, así como de su personal laboral, y la competencia exclusiva sobre la planificación, organización general, la formación y la acción social de su función pública en todos los sectores materiales de prestación de los servicios públicos de la Comunidad Autónoma, así como la competencia exclusiva, en materia de personal laboral, sobre la adaptación a las necesidades derivadas de la organización administrativa, todo ello dentro del marco establecido en el artículo 149.1.18.^a de la Constitución Española y de acuerdo con la legislación estatal básica sobre procedimiento administrativo común y régimen jurídico de las Administraciones Públicas.

IV

Por otra parte, siendo conscientes del impacto económico devastador que a las empresas y autónomos y autónomas andaluces les está suponiendo la crisis sanitaria derivada de la pandemia de COVID-19 y, en consecuencia, al tejido deportivo asociativo andaluz, que depende en gran medida del patrocinio que recibe de aquellas, y como complemento a las distintas medidas ya adoptadas, la Administración de la Junta de Andalucía considera necesario adoptar nuevas medidas con carácter urgente que permitan paliar en mayor medida dicho impacto económico.

La prioridad en estos momentos es, por tanto, ayudar a las empresas andaluzas, con todos los recursos e instrumentos disponibles, de modo que se contribuya a minimizar el impacto de la crisis sanitaria en el tejido productivo andaluz y en el tejido deportivo asociativo andaluz y lograr que, una vez finalizada dicha crisis, se produzca lo antes posible un rebrote de la actividad.

En cuanto a la incidencia que la actual situación de crisis sanitaria y económica está teniendo en los distintos ámbitos sociales, no puede obviarse la negativa repercusión que está suponiendo para la promoción del deporte. La situación excepcional por la que atraviesa el sector deportivo en Andalucía, concretamente las entidades deportivas andaluzas que son el pilar esencial del sustento de la promoción de la actividad deportiva, con motivo de las medidas adoptadas para evitar la expansión del COVID-19, ha propiciado la paralización de su actividad. Como consecuencia de la declaración del estado de alarma por parte del Gobierno de la Nación, los clubes deportivos se han encontrado con una serie de dificultades que les afecta directamente, tales como la suspensión o aplazamiento de numerosos eventos deportivos, los problemas derivados de la organización de eventos a puerta cerrada, la necesidad de la tramitación de un ERTE en sus plantillas ante la incertidumbre sobre la duración del estado de alarma y la imposibilidad de poder hacer frente económicamente a las nóminas de su personal.

Todo ello, teniendo en cuenta que las actuales circunstancias de pérdida de ingresos y de mayores gastos por la que atraviesan los clubes deportivos andaluces derivadas de las medidas que han sido necesarias adoptar para la contención del COVID-19, podría abocarlas a una grave situación de insolvencia con los consiguientes impagos de deudas a proveedores, despidos colectivos y otros efectos indirectos que podrían agravar las perniciosas repercusiones para la economía andaluza, así como un efecto negativo en el normal funcionamiento del tejido deportivo andaluz, por este motivo es fundamental reforzar el fomento del patrocinio deportivo.

La Comunidad Autónoma de Andalucía asume competencias exclusivas en materia de deporte de conformidad con el artículo 72.1 de su Estatuto de Autonomía, que dispone que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de deporte y de actividades de tiempo libre, que incluye la planificación, la coordinación y el fomento de estas actividades, así como la regulación y declaración de utilidad pública de entidades deportivas, dando cumplimiento al mandato dirigido a todos los poderes públicos, por el artículo 43.3 de la Constitución española, de fomento de la educación física y el deporte como principio rector de la política social y económica.

Por su parte, el artículo 45.1 establece que en las materias de su competencia, corresponde a la Comunidad Autónoma el ejercicio de la actividad de fomento, a cuyos efectos podrá otorgar subvenciones con cargo a fondos propios, regulando o, en su caso, desarrollando los objetivos y requisitos de otorgamiento y gestionando su tramitación y concesión.

La Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía, tiene como objeto establecer el marco jurídico regulador del deporte en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Atendiendo a lo previsto en su artículo 52.1, las entidades deportivas andaluzas se clasifican en clubes deportivos, secciones deportivas y federaciones deportivas, las cuales se inscriben de manera obligatoria en el Registro Andaluz de

Entidades Deportivas (RAED). Asimismo, las sociedades anónimas deportivas, inscritas en el Registro Asociaciones Deportivas del Consejo Superior de Deportes podrán acceder al RAED. Dichas entidades constituyen el tejido deportivo asociativo andaluz y dinamizan la actividad deportiva federada en Andalucía.

La crisis generada por el coronavirus ha supuesto un impacto muy negativo sobre las citadas entidades, del cual no será fácil recuperarse por sí solas. En este sentido, una fuente relevante de ingresos de las entidades deportivas y las Sociedades Anónimas Deportivas (SAD) vienen siendo tradicionalmente los contratos de patrocinio publicitario que suscriben con empresas y que se han visto resentidos por la disminución de la capacidad de inversión del tejido empresarial.

El contrato de patrocinio publicitario se define en el artículo 22 de la Ley 34/1988, de 11 de noviembre, General de Publicidad, como aquél por el que el patrocinado, a cambio de una ayuda económica para la realización de su actividad deportiva, benéfica, cultural, científica o de otra índole, se compromete a colaborar en la publicidad del patrocinador. El patrocinio deportivo es, por tanto, aquella aportación o apoyo realizado por una empresa con el fin de unir su marca a los valores e imagen que el deporte transmite.

Por otra parte, uno de los principios rectores previstos en el artículo 5 de la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía, versa sobre el fomento del patrocinio deportivo, dedicando el artículo 81 de la ley al mismo, poniendo como límite la prohibición de publicidad de bebidas alcohólicas y del tabaco en las instalaciones y actividades deportivas con el fin de promover hábitos saludables.

Por todo ello, la convocatoria de una línea de subvención dirigida al fomento del patrocinio deportivo que se prevé en el Capítulo IV supone un impulso fundamental a las empresas para que inviertan en patrocinio deportivo y que revertirá en la capacidad económica del tejido deportivo andaluz, fuente de dinamización de la práctica deportiva federada. Prueba de ello son los más de 12.000 clubes deportivos federados y 500.000 licencias deportivas que se registraron en Andalucía en 2019, siendo la primera comunidad en número de licencias de clubes y segunda en cuanto al número de licencias deportivas.

Este tipo de patrocinios representa también una acción de responsabilidad social empresarial que contribuye a que algunas entidades deportivas pueden utilizar el patrocinio deportivo como ingresos extra (o complemento a los obtenidos por sus resultados deportivos); si bien, la mayor parte de las entidades deportivas requieren de estos patrocinios como base económica para financiar la participación en competiciones deportivas. Sin duda, el patrocinio deportivo puede ayudar a las empresas a generar valor de marca, lo que repercutirá, en última instancia, en un incremento del retorno de la inversión realizada.

V

Mediante Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, se declaró el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. Para contener la progresión de la enfermedad, el citado Real Decreto, estableció importantes limitaciones a la libertad de circulación de las personas y otras medidas temporales de carácter extraordinario.

En materia de transporte público de viajeros, el artículo 14.2 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, habilitó a las autoridades autonómicas para establecer porcentajes de reducción de los servicios teniendo en cuenta la necesidad de garantizar que la ciudadanía pudiera acceder a sus puestos de trabajo y a los servicios básicos, en caso necesario y asimismo estableció que los operadores de servicios de transporte de viajeros quedaran obligados a realizar una limpieza diaria de los vehículos de transporte y a tomar las medidas necesarias para procurar la máxima separación posible entre las personas usuarias.

La situación extraordinaria generada por la evolución del COVID-19 ha llevado igualmente a la Junta de Andalucía a la adopción de diversas medidas de carácter extraordinario y urgente. Para ello, de conformidad con el mencionado artículo 14. 2 del Real Decreto 463/2020 de 14 de marzo, mediante las Órdenes de 13 de marzo, de 14 de marzo y de 28 de marzo de 2020, de la Consejería de Salud y Familias, se adoptaron medidas preventivas de salud pública en la Comunidad Autónoma de Andalucía como consecuencia de la situación y evolución del coronavirus (COVID-19), estableciendo los porcentajes y los criterios para la reducción de la oferta de los servicios públicos de transporte regular de viajeros de uso general por carretera, en función de la evolución de la situación sanitaria y de la demanda de servicios, así como restricciones a la ocupación de los vehículos.

Las Órdenes de 13 y 14 de marzo establecen una reducción de hasta un 50% en el servicio interprovincial, hasta el 40% en el servicio provincial, y hasta el 30% en los intervalos de hora punta en el ámbito metropolitano (7:00-9:00; 13:30-15:30; 19:00-21:00) y hasta el 75% en hora valle, festivos y fines de semana. Así como una ocupación máxima de los vehículos del 50%, siendo de aplicación efectiva la de 1/3 establecida por el Gobierno central en la Orden TMA 254/2020.

La Orden de 28 de marzo de 2020 impone una reducción de hasta un 70% en el servicio interprovincial y servicio provincial, mientras que en el ámbito metropolitano se establece una reducción de hasta el 50% en los tres intervalos de garantía de transporte (7:00-9:00 h, 13:30 a 15:30 y 19:00 a 21:00 h), y hasta el 100% en el resto de intervalos, pero manteniéndose los servicios que se aprobaron tras la aplicación de la orden del 14 de marzo para aquellas líneas que cubran servicios hospitalarios.

Mediante las órdenes TMA 273/2020, de 23 de marzo, TMA 306/2020, de 30 de marzo se dictan instrucciones sobre la reducción de los servicios y la Orden TMA/254/2020, de 18 de marzo, por la que se dictan instrucciones en materia de transporte por carretera y aéreo, reguló la obligatoriedad de una ocupación máxima de 1/3 en los vehículos, que se ha impuesto al ser la más restrictiva.

Posteriormente, la Orden TMA 384/2020, de 3 de mayo, por la que se dictan instrucciones sobre la utilización de mascarillas en los distintos medios de transporte y se fijan requisitos para garantizar una movilidad segura conforme con el plan para la transición hacia una nueva normalidad, ha establecido la ampliación de la capacidad de los vehículos de transporte colectivo del 50% en plazas sentadas y 2 viajeros/m² en las plazas de pie.

Finalizado el estado de alarma, mediante Orden de 19 de junio de 2020, de la Consejería de Salud y Familias, por la que se adoptan medidas preventivas de salud pública en la Comunidad Autónoma de Andalucía para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el coronavirus (COVID-19), una vez superado el estado de alarma, se han aprobado medidas en materia de transporte público de viajeros por carretera, estableciendo unos niveles de oferta mínima en los servicios, así como limitaciones de la ocupación máxima y obligaciones de limpieza y desinfección diaria.

Todo esto ha supuesto un ajuste de la oferta en la que se ha mantenido un importante volumen de servicios en horas punta, necesarios para la movilidad obligada de las personas trabajadoras, y una importante reducción en el resto de intervalos.

Como consecuencia de todas las limitaciones establecidas a la circulación de las personas durante el estado de alarma, los servicios de transporte público regular de viajeros de uso general por carretera se han venido prestando con grandes caídas de la demanda, llegando en algunos servicios hasta el 95%.

Las condiciones de prestación de los servicios durante el estado de alarma han sufrido importantes modificaciones, conllevando un incremento extraordinario del déficit de explotación de dichos servicios que justifica el reequilibrio económico mediante una compensación económica extraordinaria de los contratos de concesión de servicios de transporte público regular de viajeros de uso general. Dicha compensación económica

se establece como consecuencia de la reducción extraordinaria de ingresos por la disminución de la demanda ante las limitaciones establecidas a la movilidad y las restricciones impuestas respecto a la ocupación de los vehículos para procurar una debida separación entre personas usuarias, así como el incremento de los costes soportados por la empresa concesionaria derivados de desinfección diaria de los vehículos.

Ante esta situación, el Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19 establece en su artículo 34.4 que los contratos públicos de concesión de obras y de concesión de servicios vigentes a la entrada en vigor de este real decreto-ley, celebrados por las entidades pertenecientes al Sector Público en el sentido definido en el artículo 3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, la situación de hecho creada por el COVID-19 y las medidas adoptadas por el Estado, las comunidades autónomas o la Administración local para combatirlo darán derecho al concesionario al restablecimiento del equilibrio económico del contrato mediante, según proceda en cada caso, la ampliación de su duración inicial hasta un máximo de un 15% o mediante la modificación de las cláusulas de contenido económico incluidas en el contrato.

Dicho reequilibrio en todo caso compensará a los concesionarios por la pérdida de ingresos y el incremento de los costes soportados, entre los que se considerarán los posibles gastos adicionales salariales que efectivamente hubieran abonado, respecto a los previstos en la ejecución ordinaria del contrato de concesión de obras o de servicios durante el período de duración de la situación de hecho creada por el COVID-19. Solo se procederá a dicha compensación previa solicitud y acreditación fehaciente de la realidad, efectividad e importe por el contratista de dichos gastos.

La aplicación de lo dispuesto en este apartado solo procederá cuando el órgano de contratación, a instancia del contratista, hubiera apreciado la imposibilidad de ejecución del contrato como consecuencia de la situación descrita en su primer párrafo y únicamente respecto de la parte del contrato afectada por dicha imposibilidad.

Recientemente el Real Decreto-ley 26/2020, de 7 de julio, de medidas de reactivación económica para hacer frente al impacto del COVID-19 en los ámbitos de transportes y vivienda, concreta en su artículo 24 el procedimiento para el reequilibrio económico de los contratos de gestión de servicios públicos de transporte regular de viajeros por carretera de uso general para paliar las consecuencias del COVID-19, señalando en su apartado 1 que a los efectos del artículo 34.4 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, los contratos de gestión de servicios públicos de transporte regular de viajeros por carretera de uso general de titularidad de la Administración General del Estado podrán ser reequilibrados económicamente por la situación de hecho creada por el COVID-19 y las medidas adoptadas por el Estado para combatirlo, única y exclusivamente en los términos establecidos en este artículo. En ningún caso ese derecho podrá fundarse en las normas generales sobre daños por fuerza mayor o sobre restablecimiento del equilibrio económico que, en su caso, pudieran ser aplicables al contrato.

El Real Decreto-ley 22/2020, de 16 de junio, por el que se regula la creación del Fondo COVID-19 y se establecen las reglas relativas a su distribución y libramiento, autoriza un crédito extraordinario a las comunidades autónomas con cargo al mismo por importe de 272 millones de euros para los servicios regulares permanentes de uso general de viajeros interurbanos por carretera, dentro de su ámbito competencial.

No obstante, de acuerdo con el artículo 3.6 del citado real decreto-ley, el reparto territorial efectivo del importe se realizará tras la publicación de la correspondiente Orden Ministerial de la persona titular del Ministerio de Hacienda en el mes de diciembre de 2020.

La situación del sector, con numerosas pérdidas acumuladas, podría dar lugar al abandono por parte de muchos concesionarios de este servicio básico que es el transporte regular de viajeros por carretera.

Conforme al artículo 64.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva sobre transportes terrestres de personas y mercancías por carretera, ferrocarril, cable o cualquier otro medio cuyo itinerario se desarrolle íntegramente en territorio andaluz, con independencia de la titularidad de la infraestructura sobre la que se desarrolle.

En consecuencia, se considera de imperiosa necesidad implementar el paquete de medidas que se contienen en el Capítulo V de este decreto-ley al objeto de dotar de financiación y de liquidez a las concesiones para garantizar el mantenimiento del servicio público de transporte regular de uso general, acordando el anticipo del crédito extraordinario contemplado en el Real Decreto-ley 22/2020, de 16 de junio.

VI

La regulación del decreto-ley en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía se contempla en el artículo 110 del Estatuto de Autonomía, que establece que, en caso de extraordinaria y urgente necesidad, el Consejo de Gobierno podrá dictar medidas legislativas provisionales en forma de decretos-leyes, que no podrán afectar a los derechos establecidos en este Estatuto, al régimen electoral, ni a las instituciones de la Junta de Andalucía. No podrán aprobarse por decreto-ley los presupuestos de Andalucía.

La situación provocada por la declaración de emergencia de salud pública de importancia internacional genera la concurrencia de motivos de salud pública que determinan la necesidad de adoptar las medidas precisas para prevenir y paliar el impacto de la situación generada por la epidemia del COVID-19 en los diversos ámbitos en los que se plantean, así como para articular medidas que eviten las consecuencias de los distintos rebrotes que se están produciendo a lo largo de todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía e, incluso, las derivadas de una probable segunda oleada de la pandemia por COVID-19 en el próximo otoño.

Dado que la situación provocada por el coronavirus COVID-19 obliga a actuar a la Administración de la Junta de Andalucía de una forma inmediata, se considera imprescindible, mediante el presente decreto-ley, adoptar las medidas normativas necesarias para, entre otros, mejorar el Sistema de Vigilancia en Salud y el Sistema Integral de Alerta en Salud Pública, activar de manera inmediata mecanismos de vigilancia en salud y de gestión de alertas de alto impacto mediante la creación de órganos colegiados, afrontar la cobertura de las zonas y puestos de difícil cobertura así como la creación de las Unidades de Gestión de la Salud Pública y agilizar los sistemas de selección y provisión del personal mediante la participación del personal emérito en Tribunales. En definitiva, la situación epidemiológica actual del coronavirus (COVID-19) en Andalucía, su impacto económico y su evolución probable próxima justifican una acción normativa inmediata en los ámbitos descritos en los apartados precedentes.

La extraordinaria y urgente necesidad de aprobar este decreto-ley se inscribe en el juicio político o de oportunidad que corresponde al Gobierno (STC 61/2018, de 7 de junio, FJ 4; 142/2014, de 11 de septiembre, FJ 3) y esta decisión, sin duda, supone una ordenación de prioridades políticas de actuación (STC, de 30 de enero de 2019, Recurso de Inconstitucionalidad núm. 2208-2019), centradas en el cumplimiento de la seguridad jurídica y la salud pública. Los motivos de oportunidad que acaban de exponerse demuestran que, en ningún caso, el presente decreto-ley constituye un supuesto de uso abusivo o arbitrario de este instrumento constitucional (STC 61/2018, de 7 de junio, FJ 4; 100/2012, de 8 de mayo, FJ 8; 237/2012, de 13 de diciembre, FJ 4; 39/2013, de 14 de febrero, FJ 5). Al contrario, todas las razones expuestas justifican amplia y razonadamente la adopción de la presente norma (STC 29/1982, de 31 de mayo, FJ 3; 111/1983, de 2 de diciembre, FJ 5; 182/1997, de 20 de octubre, FJ 3).

En consonancia con lo expuesto, se puede asegurar que existe una conexión directa entre la urgencia definida y la medida concreta adoptada para subvenir a ella, teniendo en cuenta que los ámbitos a los que afectan las mismas requieren de una intervención inmediata. Estas medidas que se adoptan no podrían abordarse mediante tramitación ordinaria o parlamentaria de urgencia, teniendo en cuenta por un lado, las materias a las que afectan, y por otro lado, el número de brotes activos, o en fase de investigación epidemiológica actualmente existentes, con una clara tendencia al alza en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Estas mismas razones que determinan la urgente necesidad son las que conducen a que el presente instrumento normativo se erija en el instrumento del que dispone este Gobierno para dar respuesta, en tiempo, a una situación que requiere de una actuación inmediata, dando con ello cumplimiento a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia, tal y como exige la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Además, debe tenerse en cuenta la doctrina del Tribunal Constitucional contenida en su más reciente sentencia 139/2016 de 21 julio (dictada con ocasión de la impugnación del Real Decreto-ley 16/2012, de 20 de abril, de medidas urgentes para garantizar la sostenibilidad del Sistema Nacional de Salud y mejorar la calidad y seguridad de sus prestaciones, y otras anteriores como la 31/2011, de 17 de marzo, la 137/2011, de 14 de septiembre, y la 100/2012, de 8 de mayo), referida a la admisibilidad de las situaciones estructurales como motivo de un decreto-ley. Conforme a esta doctrina se puede considerar que, generalmente, dicho Tribunal ha venido admitiendo el uso del decreto-ley en situaciones denominadas como «coyunturas económicas problemáticas», al considerar que en dicho contexto y para cuyo tratamiento, dicho instrumento normativo se configura como un instrumento constitucionalmente lícito, en tanto que pertinente y adecuado para la consecución del fin que justifica la legislación de urgencia, que no es otro que subvenir a «situaciones concretas de los objetivos gubernamentales que por razones difíciles de prever requieran una acción normativa inmediata en un plazo más breve que el requerido por la vía normal o por el procedimiento de urgencia para la tramitación parlamentaria de las leyes». Así pues, en la medida en que la regulación del presente decreto-ley atiende a dicho propósito adoptando las medidas en cada uno de los ámbitos, procede la utilización del instrumento del decreto-ley ante la existencia de una grave y relevante situación de carácter sanitario, sin precedentes, resultando imprescindible la adopción inmediata de las reformas que se proponen y que por ello resulta necesario actuar a fin de corregir dicha situación e impedir que la misma se agrave, haciéndose frente tanto la situación de extraordinaria y urgente necesidad como la necesidad misma de adoptar de manera inmediata las concretas medidas para corregirla.

Por todo ello, se considera que concurren los presupuestos necesarios de extraordinaria y urgente necesidad requeridos en el artículo 110 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, que habilitan para la adopción de estas medidas mediante decreto-ley.

A estos efectos se pone de manifiesto el cumplimiento de los principios de necesidad y eficacia en el interés general en el que se fundamentan las medidas que se establecen, siendo el decreto-ley no sólo el instrumento más adecuado sino el único que puede garantizar su consecución y eficacia, en el contexto de situación de pandemia en que nos encontramos.

Del mismo modo, este decreto-ley es proporcional al regular los aspectos imprescindibles para conseguir su objetivo, ajustando cada una de las medidas a la situación actual en que las mismas deben operar, teniendo en cuenta que deberán permanecer al no haberse declarado el final de la pandemia y previendo la posibilidad de futuras crisis sanitarias. Igualmente, se ajusta al principio de seguridad jurídica, siendo coherente con el resto del ordenamiento jurídico, evitando la petrificación del mismo en un estado que requiere de una adaptación constante de la normativa.

En cuanto al principio de transparencia, la norma está exenta de los trámites de consulta pública, audiencia e información pública, que no son aplicables a la tramitación y aprobación de decretos-leyes, sin perjuicio de la debida publicidad que se dará al mismo no sólo a través de los boletines oficiales, sino también mediante su publicación en el Portal de Transparencia de la Junta de Andalucía, dando así con ello cumplimiento a la obligación dispuesta en el artículo 13.2 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía. En relación con el principio de eficiencia, se considera cumplido teniendo en cuenta la propia naturaleza de las disposiciones adoptadas este decreto-ley.

Debe señalarse también que este decreto-ley no afecta al ordenamiento de las instituciones básicas del Estado, a los derechos, deberes y libertades de los ciudadanos regulados en el Título I de la Constitución, al régimen electoral, ni a las instituciones de la Junta de Andalucía.

Por todo ello, en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 110 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, a propuesta del Consejero de la Presidencia, Administración Pública e Interior, del Consejero de Educación y Deportes, del Consejero de Salud y Familias y de la Consejera de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio, de conformidad con lo previsto en el artículo 27.3 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión celebrada el 28 de julio de 2020,

D I S P O N G O

CAPÍTULO I

El Sistema de Vigilancia en Salud y el Sistema Integral de Alerta en Salud Pública

Artículo 1. Modificación del artículo 62 de la Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública de Andalucía.

Se modifica el artículo 62 de la Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública de Andalucía, que queda redactado de la siguiente manera:

«Artículo 62. Sistema de Vigilancia en Salud.

1. La Consejería competente en materia de salud dispone de un Sistema de Vigilancia en Salud definido como estructura orgánica y funcional, basado en la detección, intervención y seguimiento de los problemas y de los determinantes de la salud de la población, mediante la recogida sistemática de datos, la integración y análisis de los mismos, y la utilización y difusión oportuna de esta información, para desarrollar y evaluar las actuaciones orientadas a proteger o mejorar la salud colectiva.

2. Las funciones del Sistema de Vigilancia en Salud serán:

a) Conocer la epidemiología de los principales problemas de salud y sus determinantes.

b) Identificar desigualdades en salud de origen geográfico, de género, ocasionadas por la accesibilidad o la utilización de servicios de salud, por la exposición a riesgos para la salud o derivadas del hecho migratorio.

c) Incorporar y analizar la información sobre los efectos de los riesgos ambientales, alimentarios, originados por medicamentos y productos sanitarios, laborales o de otro tipo sobre la salud de la población.

d) Detectar e intervenir precozmente ante situaciones epidémicas o de riesgo con impacto sobre la salud de la población.

e) Contribuir a la planificación de los servicios de salud en los distintos niveles de la estructura sanitaria.

f) Facilitar la evaluación de las intervenciones en salud pública en los distintos niveles de la estructura sanitaria.

3. El órgano competente en materia de salud pública de la Consejería competente en materia de salud será el responsable de elaborar planes y programas de vigilancia en el ámbito de las enfermedades transmisibles y de las no transmisibles a personas. En su elaboración deben priorizarse problemas de especial relevancia para la salud pública que causen brotes epidémicos o que sean prevenibles, y aquellos que se aborden en los planes y programas de la Consejería.

4. El órgano competente en salud pública es el responsable de realizar estudios epidemiológicos puntuales y específicos orientados a conocer los riesgos y el estado de salud de la población y la evaluación del impacto de las intervenciones en salud pública.

5. Las Administraciones públicas de Andalucía desarrollarán y reforzarán la capacidad necesaria para responder con prontitud y eficacia, en la investigación y control de los riesgos, a las emergencias en salud pública.

6. El Sistema de Vigilancia en Salud actuará coordinadamente con otros sistemas de vigilancia existentes en el ámbito de la salud pública nacionales o internacionales y de otras administraciones.

7. Todos los centros y profesionales sanitarios, tanto públicos como privados, con independencia de su finalidad, forman parte funcionalmente del Sistema de Vigilancia en Salud aportando la información necesaria para la vigilancia en salud de la población.

8. El Sistema de Vigilancia en Salud se estructura, orgánicamente, en dos niveles organizativos dentro del Sistema Sanitario Público de Andalucía:

a) Nivel integrado por el órgano competente en materia de salud pública y Delegaciones Territoriales o, en su caso, Provinciales de la Consejería con competencia en materia de salud.

b) Nivel integrado por las Áreas de Gestión Sanitaria, Distritos de Atención Primaria y Hospitales.

9. El Sistema de Vigilancia en Salud dispone de una red de profesionales de salud pública en el campo de acción o área profesional de la epidemiología, adscrita a los distintos niveles organizativos y dedicada específicamente a la vigilancia de la salud de la población.

10. En las Áreas de Gestión Sanitaria, Distritos de Atención Primaria y Hospitales del Sistema Sanitario Público de Andalucía, los profesionales de salud pública dedicados a la vigilancia de la salud de la población se adscriben a las Unidades de Gestión Clínica de Salud Pública o a los Servicios de Medicina Preventiva y Salud Pública según corresponda.

11. La red de profesionales de salud pública dedicados a la vigilancia de la salud de la población dependerá funcionalmente de la autoridad sanitaria en materia de salud pública.

12. El Sistema de Vigilancia en Salud dispondrá de redes de vigilancia centinela en salud pública, compuesta por profesionales, laboratorios o centros sanitarios, que aportarán información complementaria para la mejora de la calidad de la vigilancia de la salud de la población en aquellos problemas de salud que se determinen.

13. El Sistema de Vigilancia en Salud contará con un Comité de Vigilancia en Salud como órgano colegiado, adscrito a la Consejería competente en materia de salud, de carácter asesor en la planificación de la vigilancia en salud, adaptación de protocolos y recomendaciones y soporte a la toma de decisiones. En la norma de creación de este Comité se determinarán los requisitos exigidos por la normativa vigente en materia de órganos colegiados.»

Artículo 2. Modificación del artículo 66 de la Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública de Andalucía.

Se modifica el artículo 66 de la Ley 16/2011, de 23 de diciembre, que queda redactado de la siguiente manera:

«Artículo 66. Sistema Integral de Alerta en Salud Pública.

1. Se establece en la Consejería con competencias en materia de salud el Sistema Integral de Alerta en Salud Pública con el fin de detectar y coordinar la respuesta ante alertas y emergencias sanitarias, que impliquen una amenaza real o potencial para la salud de la población en Andalucía, o que puedan tener repercusión a nivel nacional o internacional, así como en los casos de alarma social provocada por la difusión de noticias relacionadas con la salud pública o con la prestación de servicios sanitarios.

2. El Sistema Integral de Alerta en Salud Pública desarrollará los siguientes objetivos:

a) Evaluar rápidamente el riesgo para la salud pública de estas situaciones de alertas y emergencias sanitarias.

b) Identificar y notificar aquellas situaciones de alertas y emergencias sanitarias clasificadas de riesgo para la salud pública.

c) Proporcionar el apoyo logístico y coordinar los medios operativos para la respuesta en las situaciones de alerta y emergencia que puedan afectar a la salud de la población.

d) Realizar el seguimiento de estas situaciones de alertas y emergencias sanitarias y la evaluación de las acciones de respuestas llevadas a cabo para el control de las mismas.

e) Coordinar las informaciones y las comunicaciones en relación con las alertas, emergencias y situaciones de alto impacto para la salud.

f) Servir de apoyo al plan de respuesta de salud pública para alertas por riesgos extraordinarios de cualquier ámbito.

g) Integrar en una única red de profesionales de salud pública la detección de riesgos, la planificación y preparación de respuestas y el desarrollo de las intervenciones en salud pública así como su coordinación.

3. El Sistema Integral de Alerta en Salud Pública actuará coordinadamente con otros sistemas de alertas existentes en el ámbito de salud pública nacionales o internacionales y de otras administraciones.

4. El Sistema Integral de Alerta en Salud Pública establecerá los mecanismos para informar y comunicar el riesgo a la ciudadanía, con especial atención a los consumidores y usuarios, a las empresas implicadas, a la comunidad científica y académica y demás partes interesadas.

5. El Sistema Integral de Alerta en Salud Pública se estructura en los siguientes niveles organizativos dentro del Sistema Sanitario Público de Andalucía:

a) Nivel integrado por el órgano competente en materia de salud pública y Delegaciones Territoriales o, en su caso, Provinciales de la Consejería competente en materia de salud.

b) Nivel integrado por los Distritos de Atención Primaria, Hospitales y Áreas de Gestión Sanitaria.

6. El Sistema Integral de Alerta en Salud Pública dispone de una red de profesionales de salud pública dedicados específicamente a la detección y a la intervención u organización de la intervención en las alertas de salud pública durante las 24 horas del día, los 7 días de la semana.

7. La red de profesionales de salud pública que actuará ante una alerta de salud pública dependerá funcionalmente de la autoridad sanitaria en materia de salud pública.

8. Los profesionales de la red tendrán la consideración de agentes de la autoridad sanitaria en la intervención u organización de la intervención en las alertas de salud pública.

9. La coordinación de la intervención en las alertas de salud pública se establecerá en función del ámbito territorial y tipo de alerta.

10. La coordinación de la intervención en las alertas de salud pública con afectación humana dependerá de los profesionales de vigilancia en salud del área de conocimiento de la epidemiología o de la medicina preventiva y salud pública, según el ámbito de la alerta.

11. Para llevar a cabo las actuaciones oportunas esta red de profesionales se apoyará en los servicios de las unidades asistenciales y de emergencias sanitarias, protección, promoción, salud laboral y aquellos que se consideren necesarios y proporcionados para el control de las alertas.

12. El Sistema Integral de Alerta en Salud Pública contará con el Consejo de Alertas de Salud Pública de Alto Impacto como órgano colegiado, de naturaleza decisoria y de participación administrativa, adscrito a la Consejería con competencias en materia de salud, para la gestión y coordinación de situaciones de alerta de salud pública en Andalucía y el impulso de las actuaciones conjuntas que se desarrollen con el objeto de hacer frente a las mismas. Este Consejo se convocará en aquellas situaciones que determine la persona titular de la Consejería competente en materia de salud, a propuesta de quien ostente la titularidad del órgano competente en materia de salud pública. En la norma de creación de este Consejo se determinarán los requisitos exigidos por la normativa vigente en materia de órganos colegiados».

CAPÍTULO II

Mecanismos para la vigilancia en salud y la gestión de alertas en salud pública

Sección 1.ª

El Comité de Vigilancia en Salud

Artículo 3. Creación del Comité de Vigilancia en Salud.

Se crea el Comité de Vigilancia en Salud como órgano colegiado, de participación administrativa, adscrito a la Consejería con competencias en materia de salud y dependiente orgánicamente de la persona titular de la misma, de carácter asesor en la planificación de la vigilancia en salud, adaptación de protocolos y recomendaciones y soporte a la toma de decisiones.

Artículo 4. Composición.

1. El Comité de Vigilancia en Salud tendrá la siguiente composición:

a) Presidencia: La persona titular de la Dirección General competente en materia de salud pública.

b) Vocalías: Siete personas que designará la Presidencia del Comité, de las cuales cinco serán personas de reconocido prestigio en materia de salud pública con experiencia científico-técnica en relación con la vigilancia epidemiológica en Andalucía y dos serán representantes de sociedades o instituciones científicas relacionadas con la salud pública, a propuesta de dichas sociedades o instituciones científicas.

c) Secretaría: Ejercerá las funciones de Secretaría, con voz y con voto, la persona que desempeñe las funciones de la jefatura del servicio con competencias en materia de epidemiología de la Dirección General competente en materia de salud pública. En el supuesto de vacante, ausencia o enfermedad, esta persona será sustituida por otra adscrita al mismo órgano directivo y con la misma cualificación y requisitos que su titular.

2. En la composición del Comité de Vigilancia en Salud deberá respetarse la representación equilibrada de mujeres y hombres en los términos previstos en el apartado 2 del artículo 11 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, incluyendo en el cómputo a aquellas personas que formen parte

de los mismos en función del cargo específico que desempeñen. Este mismo criterio de representación se observará en la modificación o renovación del Comité.

3. En los supuestos de vacante, ausencia o enfermedad, las personas integrantes del Comité serán sustituidas mediante nueva designación por parte de la Presidencia del Comité.

Artículo 5. Funciones.

El Comité de Vigilancia en Salud tendrá las siguientes funciones:

- a) Asesoramiento en la planificación de la vigilancia en Andalucía.
- b) Elaboración de un catálogo de riesgos en Andalucía.
- c) Elaboración de un mapa de riesgos en Andalucía.
- d) Asesorar sobre la naturaleza, pertinencia y calidad científica de los protocolos de actuación.
- e) Realizar informes y recomendaciones.
- f) Proponer la realización de simulacros para la respuesta a las alertas de salud pública, evaluar sus resultados y proponer mejoras, en su caso.
- g) Proponer la realización de estudios epidemiológicos y de proyectos de investigación propios o de participación en los liderados por otras instituciones.
- h) Elaborar propuestas para la mejora de los sistemas de información de vigilancia epidemiológica.
- i) Asesorar al Consejo de Alertas de Salud Pública de Alto Impacto cuando sea requerido.
- j) Potenciar la integración de otras disciplinas que aporten valor a la vigilancia epidemiológica orientada a la estadística, la ingeniería de sistemas, el manejo de datos o la informática para la investigación epidemiológica.
- k) Integrar, en su caso, los planes de acción de diferentes Consejerías que deban coordinarse.
- l) Cualquier otra actuación que le fuera encomendada por la persona titular de la Consejería con competencias en materia de salud.

Artículo 6. Funcionamiento del Comité.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el Comité de Vigilancia en Salud se reunirá, al menos, dos veces al año y siempre que sea convocado por su Presidencia.

Sección 2.ª

El Consejo de Alertas de Salud Pública de Alto Impacto

Artículo 7. Creación del Consejo de Alertas de Salud Pública de Alto Impacto.

1. Se crea el Consejo de Alertas de Salud Pública de Alto Impacto como órgano colegiado, de naturaleza decisoria y de participación administrativa, adscrito a la Consejería con competencias en materia de salud y dependiente orgánicamente de la persona titular de la misma, para la gestión y coordinación de situaciones de alerta de alto impacto de salud pública en Andalucía y el impulso de las actuaciones conjuntas que se desarrollen con el objeto de hacer frente a las mismas.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 2.2 de la Ley 16/2011, de 23 de diciembre, a los efectos de esta sección, se considerará situación de alerta cualquier evento que pueda producir un riesgo o una amenaza real o potencial para la salud de la población en Andalucía, o que pueda tener repercusión a nivel nacional o internacional, así como en los casos de alarma social provocada por la difusión de noticias relacionadas con la salud pública o con la prestación de servicios sanitarios.

3. La convocatoria para reunirse el Consejo de Alertas de Salud Pública de Alto Impacto se efectuará por la persona titular de su Presidencia, a propuesta de quien ostente la titularidad de su Vicepresidencia segunda.

4. El Consejo de Alertas de Salud Pública de Alto Impacto se coordinará, en su caso, con el Comité Director de Alertas y con el Comité de Coordinación Territorial previstos respectivamente en los artículos 29 y 35 del Decreto-ley 13/2020, de 18 de mayo, por el que se establecen medidas extraordinarias y urgentes relativas a establecimientos hoteleros, coordinación de alertas, impulso de la telematización, reactivación del sector cultural y flexibilización en diversos ámbitos ante la situación generada por el coronavirus (COVID-19).

Artículo 8. Composición.

1. El Consejo de Alertas de Salud Pública de Alto Impacto tendrá la siguiente composición:

a) Presidencia: La persona titular de la Consejería competente en materia de salud.
b) Vicepresidencia primera: La persona titular de la Viceconsejería con competencias en materia de salud.

c) Vicepresidencia segunda: La persona titular de la Dirección General con competencias en materia de salud pública.

d) Vicepresidencia tercera: La persona titular de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud.

e) Vocalías: Al menos ocho personas, que designará la Presidencia del Consejo en función de las diferentes áreas implicadas conforme a la naturaleza de la concreta alerta de salud pública. Entre las vocalías serán designadas las siguientes personas:

1.º La persona titular de la Dirección Gerencia de la Empresa Pública de Emergencias Sanitarias.

2.º Una persona, con rango al menos de jefatura de servicio, con funciones en materia de investigación epidemiológica de la Dirección General competente en materia de salud pública.

3.º Una persona, con rango al menos de director de unidad o cargo intermedio, con funciones en materia de coordinación de la respuesta asistencial en el Sistema Sanitario Público de Andalucía.

4.º Una persona, con rango al menos de jefatura de servicio, con funciones en materia de protección de la salud de la Dirección General competente en materia de salud pública.

5.º Una persona en representación de cada Delegación Territorial o Provincial afectada.

6.º Las restantes vocalías serán designadas por la persona que ostenta la Presidencia entre personas de reconocido prestigio en materia de salud pública con experiencia científico-técnica en relación con la vigilancia epidemiológica en Andalucía y representantes de sociedades o instituciones científicas relacionadas con la salud pública, estos últimos a propuesta de las sociedades e instituciones científicas.

f) Secretaría: Ejercerá las funciones de Secretaría, con voz y sin voto, una persona, con rango al menos de jefatura de servicio, de la Dirección General competente en materia de salud pública, designada por la Presidencia del Consejo. En el supuesto de vacante, ausencia o enfermedad, esta persona será sustituida por otra adscrita al mismo órgano directivo y con la misma cualificación y requisitos que su titular.

2. En la composición del Consejo de Alertas de Salud Pública de Alto Impacto deberá respetarse la representación equilibrada de mujeres y hombres en los términos previstos en el apartado 2 del artículo 11 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, incluyendo en el cómputo a aquellas personas que formen parte de los mismos en función del cargo específico que desempeñen. Este mismo criterio de representación se observará en la modificación o renovación del Consejo.

3. En los supuestos de vacante, ausencia o enfermedad, las personas integrantes del Consejo serán sustituidas mediante nueva designación por parte de la Presidencia del Consejo.

Artículo 9. Funciones.

El Consejo de Alertas de Salud Pública de Alto Impacto tendrá las siguientes funciones:

- a) Gestionar la respuesta en las alertas de salud pública de alto impacto para la salud en Andalucía.
- b) Adaptar los protocolos y otros documentos existentes a la situación creada.
- c) Definir la población expuesta y la población susceptible, determinar la posible extensión y efectos de la alerta, y apoyar la investigación epidemiológica que conduzca a identificar las causas.
- d) Reforzar los circuitos de información a la autoridad competente en materia de salud pública.
- e) Establecer la custodia de las muestras, ya sean biológicas, ambientales, o de cualquier otro tipo.
- f) Adoptar medidas de salud pública urgentes como respuesta inmediata a la situación de alerta.
- g) Establecer las instrucciones oportunas, localización, movilización y asignación de los recursos necesarios, tanto asistenciales como de salud pública.
- h) Trasladar la información necesaria a las instituciones públicas y privadas que correspondan.
- i) Proponer comisiones auxiliares que podrán asesorar sobre determinados aspectos de la alerta.
- j) Integrar, en su caso, los planes de acción de diferentes consejerías que deban coordinarse para garantizar una respuesta integral ante la alerta de salud pública de alto impacto.
- k) Proponer indicadores de seguimiento de la alerta de salud pública de alto impacto para la monitorización y evaluación de la misma.
- l) Establecer la estrategia de comunicación para medios, página web y la población en general, que será periódicamente actualizada.
- m) Elevar, en su caso, propuestas al Consejo de Gobierno.
- n) Cualquier otra actuación que le fuera encomendada por la persona titular de la Consejería con competencias en materia de salud.

Artículo 10. Comité Territorial.

1. Por la naturaleza y ámbito territorial de la alerta, y a criterio del Consejo de Alertas de Salud Pública de Alto Impacto, mediante acuerdo de éste, se podrá constituir, dependiente del Consejo, un Comité Territorial de Alerta de Salud Pública de Alto Impacto si la alerta sólo afecta a un ámbito provincial o menor, con la siguiente composición:

- a) Presidencia: La persona titular de la Delegación Territorial o, en su caso, Provincial con competencias en materia de salud.
- b) Vocalías: Las vocalías estarán desempeñadas por las siguientes personas:
 - 1.º La persona titular de la Jefatura de Servicio con competencias en materia de salud pública de la Delegación Territorial o, en su caso, Provincial correspondiente.
 - 2.º Una persona titular de la dirección gerencia de uno de los centros o distritos existentes en el ámbito de la Delegación Territorial o, en su caso, Provincial, en representación del Servicio Andaluz de Salud, designada por la persona titular de su Dirección Gerencia.
 - 3.º La persona titular de la Dirección Provincial de la Empresa Pública de Emergencias Sanitarias.
 - 4.º La persona titular de la Dirección Gerencia de la Agencia Pública Empresarial Sanitaria que gestione centros en el ámbito de la Delegación Territorial o, en su caso, Provincial.
- c) Secretaría: Ejercerá las funciones de Secretaría, con voz y sin voto, una persona con rango de jefatura de servicio de la Delegación Territorial o, en su caso, Provincial con

competencias en materia de salud, designada por la Presidencia del Comité Territorial. En el supuesto de vacante, ausencia o enfermedad, esta persona será sustituida por otra adscrita al mismo órgano directivo y con la misma cualificación y requisitos que su titular.

2. En la composición del Comité Territorial de Alerta de Salud Pública de Alto Impacto deberá respetarse la representación equilibrada de mujeres y hombres en los términos previstos en el apartado 2 del artículo 11 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, incluyendo en el cómputo a aquellas personas que formen parte de los mismos en función del cargo específico que desempeñen. Este mismo criterio de representación se observará en la modificación o renovación del Comité.

3. En los supuestos de vacante, ausencia o enfermedad, las personas integrantes del Comité serán sustituidas mediante nueva designación por parte de la Presidencia del Comité Territorial.

4. Sus funciones, referidas al ámbito afectado, serán las correspondientes al Consejo, a excepción de las enumeradas en los apartados m) y n) del artículo 9. Asimismo ejercerá cualquier otra actuación que le fuera encomendada por el Consejo.

5. El Comité Territorial de Alerta de Salud Pública de Alto Impacto acordará las medidas que procedan en el ámbito territorial de las provincias afectadas por la alerta. De todas estas actuaciones se dará traslado al Consejo.

Sección 3.^a

Normas de Funcionamiento de los Órganos Colegiados e Indemnizaciones

Artículo 11. Régimen de funcionamiento.

1. Los órganos colegiados previstos en este Capítulo se ajustarán en su funcionamiento a las normas básicas en materia de órganos colegiados recogidas en la Sección 1.^a del Capítulo II, del Título IV de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y en la Subsección 1.^a de la Sección 3.^a del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

2. Asimismo, sin perjuicio de la habilitación normativa prevista en la disposición final quinta, los órganos colegiados previstos en este Capítulo podrán completar sus propias normas de funcionamiento.

Artículo 12. Indemnizaciones.

Las personas ajenas a la Administración de la Junta de Andalucía y sus agencias administrativas que integren los órganos colegiados previstos en el Capítulo II o que participen o sean invitadas ocasionalmente a asistir a sus reuniones, podrán ser indemnizadas conforme a las previsiones de la disposición adicional sexta del Decreto 54/1989, de 21 de marzo, sobre indemnizaciones por razón del servicio de la Junta de Andalucía.

CAPÍTULO III

Medidas de impulso telemático en materia de personal

Artículo 13. Obligación de relacionarse electrónicamente con la Administración de la Junta de Andalucía en los procedimientos selectivos de acceso, provisión de puestos y bolsas de trabajo.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, quienes aspiren a ingresar o acceder a los cuerpos, especialidades u opciones de

personal funcionario o categorías profesionales de personal laboral de la Administración General de la Junta de Andalucía deberán relacionarse obligatoriamente a través de medios electrónicos en los términos que establezca la convocatoria y, en todo caso, en los trámites de presentación de solicitudes, alegaciones y aportación de documentación.

2. De conformidad con lo establecido en el artículo 14.2 e) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, quienes aspiren a ingresar o acceder a los cuerpos, especialidades u opciones de personal funcionario o categorías profesionales de personal laboral de la Administración General de la Junta de Andalucía, mediante el procedimiento de promoción interna para el personal funcionario o concurso de promoción para el personal laboral, deberán relacionarse obligatoriamente a través de medios electrónicos, en la forma establecida para el sistema de identificación y firma para los empleados públicos en el Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía y en todo caso, en los trámites de presentación de solicitudes, alegaciones y aportación de documentación.

3. De conformidad con lo establecido en el artículo 14.2. e) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la presentación de las solicitudes de participación en los concursos de méritos de personal funcionario o de traslados del personal laboral, así como la realización de los demás trámites y actos de las personas participantes en aquéllos, se realizarán obligatoriamente a través de medios electrónicos, en la forma establecida para el sistema de identificación y firma para los empleados públicos en el Decreto 622/2019, de 27 de diciembre.

4. De conformidad con lo establecido en el artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la participación en las bolsas de trabajo tanto de personal funcionario como de personal laboral, así como la realización de los demás trámites y actos de las personas incluidas en aquéllas, se realizarán obligatoriamente a través de medios electrónicos y en los términos que se establezcan en las resoluciones o convocatorias.

5. La obligación de relacionarse electrónicamente con la Administración de las personas que no tengan la condición de empleado público en los procedimientos previstos en los apartados 1 y 4 de este artículo se podrá exceptuar, atendiendo a lo establecido en el artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en las correspondientes ofertas de empleo público, resoluciones o convocatorias.

CAPÍTULO IV

Medidas de fomento del patrocinio deportivo a entidades deportivas andaluzas y sociedades anónimas deportivas

Artículo 14. Objeto y convocatoria.

1. Se aprueba como medida extraordinaria una línea de subvenciones dirigida a empresas o personas trabajadoras por cuenta propia o autónomas, que tiene como objeto paliar los efectos del impacto económico negativo que dicha crisis sanitaria ha provocado en el tejido empresarial y en el tejido deportivo asociativo andaluz, mediante ayudas a los patrocinadores de las entidades deportivas andaluzas.

2. Se convocan mediante este Capítulo las subvenciones citadas en los apartados anteriores, dirigidas a empresas o personas trabajadoras por cuenta propia o autónomas que cumplan las condiciones para ser beneficiarias establecidas en el artículo 18.

Artículo 15. Régimen jurídico.

1. Las subvenciones concedidas al amparo de este Capítulo se regirán, además de por lo previsto en el mismo, por las disposiciones que sobre procedimientos de concesión y gestión de subvenciones rijan para la Administración de la Junta de Andalucía y, en particular, por:

a) La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

- b) El Título VII del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo.
- c) La Ley anual del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- d) La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- e) La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- f) La Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.
- g) La Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.
- h) La Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género.
- i) El Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, así como las demás normas básicas que desarrollen la citada ley.
- j) El Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto 282/2010, de 4 de mayo.
- k) El Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.
- l) La Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.
- m) La Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- n) La Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía.
- ñ) La Ley 29/2009, de 30 de diciembre, por la que se modifica el régimen legal de la competencia desleal y de la publicidad para la mejora de la protección de los consumidores y usuarios.
- o) La Ley 3/1991, de 10 de enero, de Competencia Desleal.
- p) La Ley 34/1988, de 11 de noviembre, General de Publicidad.

Artículo 16. Disponibilidades presupuestarias.

1. La concesión de las subvenciones estará limitada por las disponibilidades presupuestarias existentes, de conformidad con lo dispuesto en la letra j) del artículo 119.2 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

2. Para el desarrollo de las actuaciones previstas en este Capítulo, se destinan un total de 3.000.000 euros, con cargo al Servicio 01 del programa presupuestario 46A «Infraestructuras, Centros y Ordenación deportiva», que corresponden al presupuesto corriente de 2020 y 2021, resultando el siguiente reparto:

MEDIDAS	PARTIDA PRESUPUESTARIA	FINANCIACIÓN	IMPORTE TOTAL
Medidas de fomento de patrocinio deportivo	1200010091 G/46A/47001/00 01	Servicio 01	3.000.000 €

La distribución de la financiación por anualidades quedará establecida de la siguiente manera:

PARTIDA PRESUPUESTARIA	2020	2021	IMPORTE TOTAL
1200010091 G/46A/47001/00 01	1.500.000 €	1.500.000 €	3.000.000 €

3. De conformidad con lo dispuesto para esta línea de subvención, se podrán adquirir compromisos de gasto de carácter plurianual, según lo establecido en el artículo 40 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

4. A los efectos de dotar presupuestariamente los fondos señalados en el apartado anterior se habilita a la Consejería competente en materia de Hacienda para tramitar, de conformidad con lo previsto en el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, las modificaciones presupuestarias que resulten precisas.

5. Estas subvenciones se someterán a los procedimientos de control interno de la Intervención General de la Junta de Andalucía que les son de aplicación.

6. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29.3 de la Ley 6/2019, de 19 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2020, en orden al cumplimiento de la normativa reguladora y de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, se autoriza al órgano competente para la concesión de estas subvenciones para, con cumplimiento de la normativa reguladora de las subvenciones, dejar sin efecto la presente convocatoria si no es objeto de resolución de concesión.

7. Asimismo, se prevé que eventuales aumentos sobrevenidos en el crédito disponible posibiliten una resolución complementaria de concesión que incluya solicitudes que, aun cumpliendo todos los requisitos, no hayan resultado beneficiarias por agotamiento del mismo.

Artículo 17. Régimen de compatibilidad de las subvenciones.

Las subvenciones que se reciban al amparo de lo previsto en este Capítulo no serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, que se concedan para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, de la Unión Europea o de otros Organismos Internacionales.

Artículo 18. Persona o entidad beneficiaria.

1. Podrán ser beneficiarias de las subvenciones reguladas en el presente Capítulo, las empresas o personas trabajadoras por cuenta propia o autónomas, patrocinadoras, con domicilio fiscal en España, que acrediten en el año 2020 o en la temporada deportiva 2020/21 un contrato de patrocinio con una entidad deportiva andaluza, inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas o con una Sociedad Anónima Deportiva, inscrita en el Registro de asociaciones deportivas del Consejo Superior de Deportes y que dé cumplimiento al artículo 67.2 de la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía.

2. No podrá obtenerse la condición de beneficiario cuando concurra alguna de las circunstancias previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, o se tengan deudas en periodo ejecutivo de cualquier otro ingreso de derecho público de la Junta de Andalucía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116.2 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía. Tampoco podrá obtenerse la condición de beneficiario cuando concurra cualquiera de las circunstancias previstas en los apartados 4 y 5, del citado artículo 116.

Artículo 19. Concepto subvencionable e importe de la subvención.

1. Será gasto subvencionable la aportación que el patrocinador se compromete a entregar al patrocinado, según lo establecido en el contrato de patrocinio.

La aportación puede ser económica, en especie o mixta. La aportación económica consistirá en el pago de una cantidad en metálico, mientras que la aportación en especie puede consistir en la entrega de material deportivo, el abono de desplazamientos, el sufragio de estancias, entre otros. La aportación mixta sería una combinación de las dos anteriores.

2. El importe de la subvención consistirá en el 50% de la inversión subvencionable, con una cuantía máxima de 6.000 euros.

3. Se establecen las siguientes limitaciones:

a) Se podrá presentar un máximo de 3 solicitudes de subvenciones por solicitante, a cada solicitud se le aplicará el límite establecido en el apartado anterior.

b) Un mismo club deportivo, sección deportiva o sociedad anónima deportiva no podrá formalizar más de 3 contratos de patrocinio subvencionados con esta línea. En

caso de concurrir más de 3 solicitudes por club, sección o sociedad anónima deportiva se atenderá al orden de entrada en el registro de solicitudes.

c) Una misma federación deportiva andaluza no podrá formalizar más de 2 contratos de patrocinio subvencionados con esta línea. En caso de concurrir más de 2 solicitudes por federaciones deportivas se atenderá al orden de entrada en el registro de solicitudes.

Artículo 20. Obligaciones de las personas beneficiarias.

1. Las personas beneficiarias de las subvenciones reguladas en el presente Capítulo estarán obligadas, en el plazo máximo de 7 meses desde la notificación de la resolución de concesión a cumplir las siguientes obligaciones:

a) Suscribir el contrato de patrocinio o la adenda al contrato de patrocinio ya suscrito.

El contrato debe ser suscrito con una entidad deportiva andaluza o con una sociedad anónima deportiva .

Atendiendo a lo previsto en el artículo 52.1 de la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía, las entidades deportivas andaluzas se clasifican en clubes deportivos, secciones deportivas y federaciones deportivas.

Si el contrato de patrocinio deportivo se realiza con clubes o secciones deportivas, las citadas entidades deben contar con licencia federativa de club deportivo desde al menos el año 2019, manteniéndola vigente ininterrumpidamente hasta la justificación del gasto subvencionado.

Si el contrato de patrocinio deportivo se realiza con una sociedad anónima deportiva, la misma deberá contar con una licencia federativa correspondiente desde, al menos, el año 2019, manteniéndola vigente ininterrumpidamente hasta la justificación del gasto subvencionado.

b) El contrato de patrocinio a suscribir o la adenda al contrato de patrocinio suscrito deberá recoger, además de las disposiciones de carácter necesario previstas en los artículos 11 y 12 de Ley 34/1998, de 11 de noviembre, General de Publicidad, a efectos de poder considerarse subvencionables, las siguientes estipulaciones, aplicables a la entidad deportiva andaluza o sociedad anónima deportiva patrocinada, en relación al destino de la aportación del patrocinio:

- La mejora de la difusión de la marca de la empresa patrocinadora.
- Promocionar a la empresa patrocinadora mediante la difusión en las Redes Sociales de la entidad deportiva o sociedad anónima deportiva.
- Promocionar a la empresa patrocinadora mediante la transformación digital y audiovisual de la entidad deportiva o sociedad anónima deportiva.
- Promocionar a la empresa patrocinadora mediante la realización de talleres de valores del deporte.

La firma del contrato supondrá para la entidad patrocinada la asunción del compromiso de realizar las acciones promocionales anteriormente descritas.

c) Aportación, mediante fondos propios, del importe restante del patrocinio no sufragado con la subvención concedida, en metálico o en especie, teniendo en cuenta que deberá ser, al menos, el 50% del mismo.

2. Además de las obligaciones específicas establecidas en el apartado 1, serán obligaciones de las personas beneficiarias las recogidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el apartado 1 del artículo 46 de la citada ley.

3. El incumplimiento de las obligaciones reguladas en este artículo determinará el reintegro de la subvención correspondiente, en los términos previstos en el artículo 35, sin perjuicio de la aplicación del régimen sancionador regulado en el artículo 36.

Artículo 21. Procedimiento de concesión.

1. El procedimiento de concesión de las subvenciones reguladas se sujetará a lo dispuesto en este Capítulo.

2. Las subvenciones se otorgarán con arreglo a los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación. Su gestión se realizará con criterios de eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

3. El procedimiento de concesión de las subvenciones reguladas en el presente Capítulo, se iniciará, una vez entre en vigor el mismo, a solicitud de la persona interesada y se tramitará y resolverá en régimen de concurrencia no competitiva, de conformidad con lo previsto en el artículo 120.1 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía y en el artículo 2.2.b) del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía.

Artículo 22. Solicitud.

1. Las solicitudes de las subvenciones reguladas en el presente Capítulo se cumplimentarán en el modelo que estará disponible en la oficina virtual de la Consejería que tenga atribuidas las competencias en materia de deporte, a la que se podrá acceder a través del catálogo de procedimientos administrativos disponible en

<https://juntadeandalucia.es/organismos/educacionydeporte/servicios/procedimientos.html>,

e irán dirigidas a la persona titular de la Dirección General competente en materia planificación, infraestructuras y eventos deportivos.

2. En la solicitud se recogerán y deberán cumplimentarse los siguientes extremos:

a) Los datos identificativos de la persona interesada y, en su caso, de quien la represente.

b) A efectos de remitir el aviso de información sobre la puesta a disposición de una notificación en el Sistema de Notificaciones Telemáticas de la Junta de Andalucía, a que se refiere el artículo 31, dispositivo electrónico y/o la dirección de correo electrónico de la persona interesada.

c) Una declaración responsable de la persona que la suscribe mediante la que manifieste, bajo su responsabilidad, lo siguiente:

1.º Que cumple con los requisitos exigidos para obtener la condición de persona beneficiaria de las subvenciones reguladas en el presente Capítulo.

2.º Que no se halla incurso en ninguna de las circunstancias que prohíben obtener la condición de persona beneficiaria, de conformidad con lo establecido en este Capítulo.

3.º Que se compromete al cumplimiento de las condiciones impuestas, de conformidad con lo establecido en el presente Capítulo.

4.º Que no ha solicitado ni obtenido otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos solicitados y, en su caso, concedidos, para la misma finalidad, por cualesquiera Administraciones Públicas o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, con indicación de la entidad concedente, fecha e importe.

5.º Que son veraces todos los datos reflejados en la solicitud.

3. La presentación de la solicitud supone la aceptación expresa de las obligaciones y términos contenidos en el presente Capítulo.

4. Los documentos que se aporten serán copias auténticas o copias autenticadas, siendo aplicable la regulación contenida en los apartados 3 a 7 del artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

De conformidad con lo dispuesto en el apartado 5 del artículo 28 citado, excepcionalmente, cuando la relevancia del documento en el procedimiento lo exija o existan dudas derivadas de la calidad de la copia, se podrá solicitar de manera motivada el cotejo de las copias aportadas por la persona interesada, para lo que se podrá requerir la exhibición del documento o de la información original.

Artículo 23. Medio de presentación de solicitudes.

1. Las solicitudes y la documentación anexa de las subvenciones reguladas en el presente Capítulo se presentarán única y exclusivamente de forma telemática, conforme a lo previsto en el artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en el modelo que estará disponible en la oficina virtual de la Consejería que tenga atribuidas las competencias en materia de deporte a la que se podrá acceder a través del catálogo de procedimientos administrativos disponible en <https://juntadeandalucia.es/organismos/educacionydeporte/servicios/procedimientos.html>.

2. Para la presentación electrónica, las personas interesadas podrán utilizar los sistemas de firma electrónica reconocida o cualificada y avanzada, basados en certificados electrónicos reconocidos o cualificados de firma electrónica expedidos por prestadores incluidos en la «Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación», conforme a lo previsto en el artículo 10.2.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

3. De acuerdo con lo previsto en el apartado 2 del artículo 23 del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, la presentación de la solicitud conllevará la autorización al órgano gestor para recabar las certificaciones o la remisión de datos de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de la Tesorería General de la Seguridad Social y de la Consejería competente en materia de Hacienda de la Junta de Andalucía a las que hace referencia el artículo 120.2 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, así como en los demás casos en que una norma con rango de ley lo haya establecido, efectuándose de oficio por el órgano gestor las correspondientes comprobaciones.

Artículo 24. Documentación acreditativa.

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 22, de manifestarse la oposición de la persona solicitante para la consulta telemática por el órgano gestor de los documentos necesarios para la comprobación de los datos consignados en la solicitud, se deberá presentar, acompañando a la solicitud, la siguiente documentación, copia auténtica o copia autenticada, la cual deberá ser acreditativa de los datos citados:

1.º DNI/NIE de la persona solicitante. Cuando ésta sea nacional de otro país comunitario deberá aportar copia autenticada del número de identificación de extranjero y además, si es nacional de terceros países, copia autenticada del permiso de trabajo y residencia. En todo caso, la presentación de la documentación se hará de conformidad con la normativa vigente en cada momento en materia de extranjería.

2.º DNI/NIE de la persona que ostente la representación legal o voluntaria de la persona solicitante, en los casos que así proceda, y documentación acreditativa del poder de representación.

2. La siguiente documentación, copia auténtica o copia autenticada, deberá acompañar a la solicitud, en todo caso, por no poder recabarla el órgano gestor:

1.º Acreditación, en su caso, de la representación del firmante de la solicitud, mediante cualquier medio válido en Derecho, cuando actúe como representante, de acuerdo con lo previsto en el artículo 5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2.º NIF de la empresa solicitante, en su caso. Cuando ésta sea nacional de otro país comunitario, deberá aportar copia auténtica del número de identificación de extranjero.

3.º Acreditación del domicilio fiscal mediante declaración censal recogida en los modelos 036/037 de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, siempre que se contemplen dichos datos en la misma, o bien mediante un certificado de situación censal. Aquellas personas que hayan hecho uso del Documento Único

Electrónico (DUE), conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 368/2010, de 26 de marzo, podrán sustituir los modelos 036/037 por éste.

- 4.º Copia de la escritura de constitución inscrita en el Registro Mercantil o equivalente. En caso de empresas de trabajo autónomo, alta en Declaración Censal.
- 5.º Certificado de hallarse al corriente en sus obligaciones con la Seguridad Social.
- 6.º Contrato de patrocinio suscrito o proyecto de contrato de patrocinio a suscribir con la entidad deportiva andaluza o sociedad anónima deportiva correspondiente. En dicho documento se deberá poder identificar de forma precisa las dos partes que realizan el contrato, la/s modalidad/es deportiva/s que desarrolla la entidad deportiva andaluza, la inversión realizada o prevista para dicho patrocinio, así como la contraprestación a que se obliga la entidad deportiva andaluza.

Artículo 25. Plazo de presentación de solicitudes.

1. El plazo de presentación de solicitudes de las subvenciones reguladas en el presente Capítulo se iniciará a partir del día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía del extracto de la convocatoria efectuada mediante el mismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y el artículo 6.2 del Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, que regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones, y hasta el 25 de octubre del 2020 o hasta el límite de la consignación presupuestaria que, mediante resolución de la persona titular de la Dirección General de Planificación, Instalaciones y Eventos Deportivos, se hará público en la web de la Consejería de Educación y Deporte.

2. Serán inadmitidas las solicitudes presentadas fuera de plazo. La resolución de inadmisión será notificada individualmente a la persona interesada en los términos de los artículos 40 a 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Artículo 26. Subsanación de solicitudes.

1. Si en la solicitud presentada no se hubieran cumplimentado los extremos exigidos en el artículo 22 o no se acompañara de la documentación exigida, relacionada en el artículo 24, se requerirá a la persona interesada para que en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con la indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su solicitud, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Este requerimiento se realizará de manera individual a las personas solicitantes.

2. Los escritos mediante los que las personas interesadas efectúen la subsanación se presentarán de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23.

3. Transcurrido el plazo para subsanar, se dictará resolución declarando el desistimiento y archivo de la solicitud no subsanada o de la que no se hubiere acompañado de la documentación exigida, y la inadmisión en los casos en que corresponda.

4. Si la solicitud se presenta de forma presencial, se requerirá a la persona interesada para que la subsane a través de su presentación electrónica. A estos efectos, se considerará como fecha de presentación de la solicitud aquella en la que haya sido realizada la subsanación.

Artículo 27. Órgano competente para la ordenación, instrucción y resolución.

Será competente para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento de concesión de las subvenciones reguladas en el presente, la persona titular de la Dirección General de Planificación, Instalaciones y Eventos Deportivos.

Artículo 28. Tramitación.

1. En lo referente a la concesión de las subvenciones reguladas en el presente Capítulo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la instrucción y resolución de las solicitudes se efectuará siguiendo el orden

correlativo de entrada en el registro telemático único de la Administración de la Junta de Andalucía, y hasta el límite de la consignación presupuestaria.

Las solicitudes de subvención de las medidas reguladas en el presente Capítulo serán tramitadas, resueltas y notificadas de forma individual.

2. De conformidad con lo preceptuado en el artículo 82.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se prescindirá del trámite de audiencia. Asimismo, se aplicará lo dispuesto en el artículo 32, por tanto, analizada la solicitud y la documentación que la acompañe, se dictará la correspondiente la resolución.

Artículo 29. Resolución del procedimiento.

1. De conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 28, el órgano competente dictará resolución, que deberá ser motivada, de conformidad con lo establecido en el artículo 115.3 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, con el contenido mínimo establecido en el artículo 28.1 del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía.

2. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de concesión será de dos meses desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro telemático único de la Administración de la Junta de Andalucía. Este plazo podrá ser ampliado atendiendo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Transcurrido el plazo establecido sin que se hubiese dictado y notificado resolución expresa, las personas interesadas podrán entender desestimadas por silencio administrativo sus solicitudes, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 120.4 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

3. La resolución del procedimiento pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse contra ella recurso de reposición en los términos establecidos en el artículo 123.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y en el artículo 115.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, ante la persona titular de la Dirección General Planificación, Instalaciones y Eventos Deportivos.

4. La competencia para resolver el recurso de reposición corresponderá, en virtud de lo dispuesto en el artículo 102.5 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, a la persona titular de la Dirección General Planificación, Instalaciones y Eventos Deportivos.

Artículo 30. Publicidad de las subvenciones concedidas.

1. Las subvenciones concedidas estarán sujetas a la publicación establecida en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como a la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía que el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, pueda determinar.

2. Asimismo, las subvenciones concedidas serán objeto de la publicidad activa establecida en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, y en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, de acuerdo con lo establecido en su disposición final octava, así como en la normativa que desarrolle aquéllas.

Artículo 31. Notificación.

Las notificaciones de los actos relativos al procedimiento de concesión de las medidas de ayudas reguladas en este se realizarán de forma individual, a través del Sistema de Notificaciones Telemáticas de la Junta de Andalucía en la dirección electrónica habilitada para la práctica de notificaciones electrónicas <http://www.andaluciajunta.es/notificaciones>.

Artículo 32. Forma de pago y régimen de fiscalización.

1. El abono de las subvenciones reguladas en este Capítulo se realizará con la siguiente secuencia de pago:

N.º pago	% de pago	Momento de pago	Plazo justificación de pago	% pago justificado anteriormente
1	50%	Tras resolución de concesión	2 meses desde la finalización de la actividad subvencionada	
2	50%	Tras la justificación de la totalidad de la actuación subvencionada		100%

Los pagos anticipados establecidos supondrán entregas de fondos con carácter previo a su justificación, como financiación necesaria para las entidades beneficiarias para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención, de acuerdo con la posibilidad contemplada en el artículo 34.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Las razones justificativas para establecer esta forma de pago es permitir un adelanto de la financiación a efectos de incentivar la realización de la actuación debido a la situación de dificultades de financiación a que se enfrentan las empresas andaluzas.

2. El pago se realizará mediante transferencia bancaria a la cuenta que se haya indicado en la solicitud, previa acreditación de su titularidad mediante declaración responsable.

Como requisito previo al pago de la subvención, las personas o entidades beneficiarias deberán dar el alta en el Sistema GIRO la cuenta corriente indicada para el cobro de la subvención. Este alta se realizará exclusivamente de forma telemática en la Oficina Virtual de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía que se encuentra disponible en https://www.juntadeandalucia.es/haciendayadministracionpublica/ov/general/manten_cuenta.htm.

3. Las subvenciones reguladas en este Capítulo estarán sometidas a la fiscalización previa en el ejercicio de la competencia atribuida a la Intervención General de la Junta de Andalucía, regulada en los artículos 4 y siguientes del Reglamento de Intervención de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 149/1988, de 5 de abril.

4. Asimismo, las subvenciones reguladas en el presente Capítulo estarán exceptuadas de lo dispuesto en el artículo 120 bis.1 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, de manera que la resolución de concesión conllevará la aprobación y el compromiso del gasto.

Artículo 33. Modificación de la resolución de concesión.

1. Toda alteración de las condiciones y requisitos tenidos en cuenta para la concesión de las subvenciones reguladas en el presente Capítulo, y en todo caso la obtención concurrente de otras aportaciones fuera de los casos permitidos en las normas reguladoras podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, conforme a lo previsto en el artículo 32 del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía.

2. En todo caso, la obtención concurrente de otras subvenciones para la misma finalidad cuando su importe supere el importe de la subvención dará lugar a la modificación de la resolución de concesión, procediendo en su caso el reintegro del exceso obtenido sobre dicho coste, en los términos previstos en el artículo 35.

3. El procedimiento para modificar la resolución de concesión se iniciará siempre de oficio por acuerdo del órgano que la otorgó, bien por propia iniciativa, como consecuencia de petición razonada de otros órganos o bien a instancia de la persona beneficiaria.

4. El escrito por el que se inste la iniciación de oficio deberá estar suficientemente justificado, presentándose de forma inmediata a la aparición de las circunstancias que

lo motiven y con antelación a la finalización del plazo de ejecución y de justificación inicialmente concedidos.

En el plazo máximo de quince días desde que el escrito haya tenido entrada en el registro telemático único de la Administración de la Junta de Andalucía, éste notificará a la entidad interesada el acuerdo por el que se adopte la decisión de iniciar o no el procedimiento. La denegación deberá motivarse expresamente.

5. La resolución del procedimiento de modificación de la resolución de concesión será dictada y notificada en un plazo no superior a dos meses por el órgano concedente de la misma, previa instrucción del correspondiente procedimiento en el que, junto a la propuesta razonada del órgano instructor, se acompañarán los informes pertinentes y las alegaciones que, en su caso, hubiera presentado la persona beneficiaria.

Artículo 34. Justificación de la subvención.

1. La entidad beneficiaria deberá presentar la justificación de la subvención ante el órgano concedente en el plazo máximo de dos meses a contar desde la finalización de la actividad subvencionada.

La justificación supone la aportación al órgano concedente de los documentos justificativos de los gastos realizados con cargo a la cantidad concedida, debiendo comprender el gasto total de la actividad subvencionada, aunque la cuantía de la subvención fuese inferior.

2. La justificación tendrá lugar mediante la presentación de una cuenta justificativa que estará formada por los siguientes documentos:

a) Memoria de actuación justificativa. Contendrá una breve descripción de las actividades desarrolladas, los objetivos alcanzados y el grado de cumplimiento de éstos. Entre las actividades desarrolladas y objetivos alcanzados deberá describirse las acciones promocionales realizadas por la entidad patrocinada, en cumplimiento de los establecido en el artículo 20.1.b).

b) Memoria económica justificativa. Contendrá una relación de los pagos o gastos realizados, en su caso, con indicación del acreedor, número de factura, concepto, fecha, importe y fecha de pago material.

c) Contrato de patrocinio o adenda al contrato suscrito por ambas partes, persona beneficiaria de la subvención y la entidad deportiva andaluza o sociedad anónima deportiva indicada en la solicitud de subvención. Este contrato deberá recoger las estipulaciones establecidas en el artículo 20.1.b).

d) Certificado de haber registrado en su contabilidad la subvención total obtenida con expresión del número de asiento contable.

e) En el caso de que el patrocinio se realice en metálico, documentos bancarios acreditativos del pago o pagos establecido en el contrato.

f) En el caso de que el patrocinio se realice en especie, documento acreditativo de la entrega de la especie suscrito por ambas partes, documentación acreditativa del valor de la misma y justificantes del pago.

Los gastos en el caso de que la aportación se haya realizado en especie se justifican con facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en original o fotocopia compulsada, por la persona o entidad beneficiaria, o en su caso, por la entidad colaboradora. Las facturas, para que éstas tengan validez probatoria, deberán además cumplir con los requisitos de las facturas y de los documentos sustitutivos establecidos en la normativa reguladora de las obligaciones de facturación.

Artículo 35. Reintegro.

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde la fecha de materialización del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor

ingrese el reintegro si es anterior a ésta, en los supuestos contemplados en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en el presente Capítulo y en el resto de la normativa que resulte de aplicación.

2. En el supuesto de que el importe de las subvenciones resulte ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas, supere el importe de la subvención concedida, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre dicho importe, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

3. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125.1 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, resultando de aplicación para su cobro lo previsto en el artículo 22 del mismo texto.

4. El procedimiento de reintegro se iniciará por acuerdo del órgano que concedió la subvención, que se notificará a la persona interesada.

5. El órgano que concedió la subvención dictará resolución, exigiendo el reintegro que corresponda, resultando de aplicación para su cobro los plazos previstos en el artículo 22.2.c) del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

6. Conforme a lo establecido en el artículo 124. quáter del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, la persona beneficiaria podrá devolver de manera voluntaria, sin previo requerimiento de la Administración, o solicitar la compensación o el aplazamiento y fraccionamiento, del importe correspondiente a la subvención que debiera ser objeto de reintegro.

7. Serán competentes para acordar y resolver el procedimiento de reintegro de las subvenciones reguladas en este Capítulo, la persona titular de la Dirección General de Planificación, Instalaciones y Eventos Deportivos.

8. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de doce meses desde la fecha del acuerdo de iniciación.

Artículo 36. Régimen sancionador.

1. Las infracciones administrativas cometidas en relación con las subvenciones previstas en este Capítulo se sancionarán conforme a lo establecido en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, siendo competente para acordar e imponer las sanciones la persona titular de la Secretaría General competente en materia de deporte, sin perjuicio del régimen de delegación de competencias vigente en el momento de resolver el procedimiento.

2. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, los procedimientos de naturaleza sancionadora se iniciarán siempre de oficio por acuerdo del órgano competente y establecerán la debida separación entre la fase instructora y la sancionadora, que se encomendarán a órganos distintos.

3. La instrucción del procedimiento sancionador de las subvenciones previstas en este Capítulo corresponderá a la persona titular de la Dirección General de Planificación, Instalaciones y Eventos Deportivos.

4. La resolución de los procedimientos sancionadores para todas las subvenciones corresponderá a la persona titular de la Secretaría General competente en materia de deporte.

CAPÍTULO V

Medidas en el ámbito de los contratos de concesión de servicios de transporte público regular de viajeros de uso general

Artículo 37. Objeto.

Es objeto de este Capítulo adoptar en Andalucía medidas extraordinarias en el ámbito de las concesiones de servicios de transporte público regular interurbano de viajeros de

uso general, excluidos los servicios ferroviarios competencia de la Comunidad Autónoma de Andalucía, para responder al impacto generado por la crisis sanitaria del coronavirus (COVID-19).

A los efectos de la aplicación del artículo 34.4 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, las concesiones de servicios de transporte público regular interurbano de viajeros de uso general, excluidos los servicios ferroviarios competencia de la Comunidad Autónoma de Andalucía, podrán ser reequilibrados económicamente por la situación de hecho creada por el COVID-19 y las medidas adoptadas por la Administración para combatirlo, única y exclusivamente en los términos establecidos en este Capítulo. En ningún caso ese derecho podrá fundarse en las normas generales sobre daños por fuerza mayor o sobre restablecimiento del equilibrio económico que, en su caso, pudieran ser aplicables al contrato.

Artículo 38. Compensación económica extraordinaria en las concesiones de servicios de transporte público regular interurbano de viajeros por carretera.

1. Las concesiones de servicios de transporte público regular interurbano de viajeros por carretera de uso general de titularidad de la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía podrán ser compensados económicamente por las medidas adoptadas por la Administración para combatir la situación creada por el COVID-19.

2. Dicha compensación se establece como consecuencia de la reducción extraordinaria de ingresos por la disminución de la demanda ante las limitaciones establecidas a la movilidad de la ciudadanía y los sobrecostes de las restricciones impuestas respecto a la ocupación de los vehículos para procurar la debida separación entre personas usuarias, así como por el incremento de los costes soportados por la empresa concesionaria derivados de la obligación de desinfección diaria de los vehículos. El importe de la compensación se determinará de conformidad con los criterios y el procedimiento establecidos en este Capítulo.

3. Lo dispuesto en este Capítulo será de aplicación a las empresas concesionarias que continuasen prestando los servicios en la fecha de declaración del estado de alarma.

4. Se establecen dos tramos de compensación extraordinaria:

a) Un primer tramo para el periodo comprendido entre el 16 de marzo hasta el 31 de mayo de 2020.

b) Un segundo tramo comprendido entre el 1 de junio hasta el 31 de octubre de 2020, que atenderá a la incidencia que las medidas adoptadas por la Administración para paliar los efectos del COVID-19 en dicho periodo, hayan tenido en las concesiones de servicios de transporte público regular interurbano de viajero de uso general.

Artículo 39. Cálculo de la compensación económica extraordinaria para cada concesión del primer tramo.

1. La compensación se determinará teniendo en cuenta la reducción de ingresos por la disminución de la demanda de viajeros, así como el incremento de los costes por la desinfección de los vehículos durante la vigencia del estado de alarma, todo ello calculado conforme al método de compensación que se detalla a continuación. La reducción de ingresos se calculará con referencia al mismo periodo del año 2019, descontando la disminución de los costes de explotación por reducción de expediciones y los costes laborales respecto a los soportados en dicho periodo de referencia del 2019, e incrementando los costes por las medidas de limpieza y desinfección. En ningún caso se abonarán costes no asumidos directamente por los concesionarios.

La metodología de aplicación para el cálculo de la cuantía compensatoria en las concesiones de servicios públicos de transporte regular de viajeros por carretera de uso general de competencia autonómica se expone a continuación.

La compensación del periodo i de la concesión j será:

$$C (ij) = It 2020 (ij) - Ir 2020 (ij)$$

Siendo:

- C (ij): Compensación del periodo i de la concesión j
- It 2020 (ij): Ingresos teóricos del año 2020 del periodo i de la concesión j
- Ir 2020 (ij): Ingresos reales del año 2020 del periodo i de la concesión j

Ingresos teóricos del año 2020 del periodo i de la concesión j: son los ingresos teóricos asociados a la explotación de la concesión en el periodo i del año 2020. Su cálculo comprende los ingresos asociados a los costes fijos, así como los ingresos asociados a los costes variables que son directamente proporcionales a los servicios realmente prestados en el 2020 y que se incrementarán en los costes de limpieza y desinfección.

- It 2020 (ij) = If 2020 (ij) + Iv 2020 (ij)
- If 2020 (ij) = Km 2019 (ij) * lkm 2019 (j) * Cf 2019 (j)
- Iv 2020 (ij) = Km 2020 (ij) * lkm 2019 (j) * Cv 2019 (j) + CI 2020 (ij)

Siendo:

- If 2020 (ij): Ingresos asociados a los costes fijos del año 2020 del periodo i de la concesión j.
- Iv 2020 (ij): Ingresos asociados a los costes variables del año 2020 del periodo i de la concesión j.
- CI 2020 (ij): Costes de limpieza y desinfección del año 2020 del periodo i de la concesión j. Se considera una compensación de limpieza de 20 € por autobús operativo y día.
- Km 2019 (ij): Kilómetros recorridos en 2019 en el periodo i de la concesión j. Se obtendrá de las declaraciones trimestrales ya presentadas por los operadores.
- Km 2020 (ij): Kilómetros recorridos en 2020 en el periodo i de la concesión j. Serán los Km declarados por los operadores y verificados por Administración.
- lkm 2019 (j): Ingreso medio por kilómetro de la concesión j en el año 2019. Se obtendrá de las declaraciones trimestrales ya presentadas por los operadores.
- Cf 2019 (j): proporción de los costes fijos del año 2019 de la concesión j respecto a los costes de explotación. Se obtendrá de la contabilidad analítica que se requerirá a los operadores como documentación a aportar.
- Cv 2019 (j): proporción de los costes variables del año 2019 de la concesión j respecto a los costes de explotación. Se obtendrá de la contabilidad analítica que se requerirá a los operadores como documentación a aportar
- Los costes fijos y variables de cada concesión del año 2019 se obtendrán de la contabilidad analítica según se establece por la Orden PRE/907/2014, de 29 de mayo, por la que se implanta un modelo de contabilidad analítica en las empresas contratistas que prestan los servicios de transporte regular de viajeros de uso general, auditadas.
- En los costes fijos se incluirán las siguientes partidas: A 610, A611, A612, A613, A615, A616, A619, A63 y A69.
- En los costes variables se incluirán las siguientes partidas: A60, A614 y A62.

Ingresos reales del año 2020 del periodo i de la concesión j: son los ingresos percibidos por el operador en la gestión de sus servicios durante el periodo i del año 2020.

El valor absoluto de los ingresos teóricos del periodo analizado de cada concesión del año 2020 no podrá superar el valor de la expresión:

$$It 2020 (ij) = Km 2019 (ij) * lkm 2019 (j) * 0,3 + Km 2020 (ij) * lkm 2019 (j) * 0,7 + CI 2020 (ij)$$

2. A efectos del cálculo de la compensación, únicamente se tendrán en cuenta los servicios que se hayan realizado conforme a lo establecido en las Órdenes de 13, 14 y

28 de marzo de 2020 de la Consejería de Salud y Familias de la Junta de Andalucía, por las que se adoptaron medidas en los servicios de transporte público regular de viajeros de uso general por carretera competencia de la Administración de la Comunidad de Andalucía, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

4. La cuantía económica calculada con arreglo a este Capítulo tendrá la consideración de compensación para cada concesión por las medidas adoptadas por la Administración para paliar el impacto de la crisis sanitaria del COVID-19 durante el periodo considerado, no pudiendo percibirse otras indemnizaciones o reequilibrarse económicamente las concesiones afectadas por las mismas circunstancias.

5. El cálculo del segundo tramo se realizará conforme a la metodología de cálculo de las compensaciones descritas previamente.

Artículo 40. Procedimiento para la tramitación de la compensación económica.

1. El procedimiento para compensar económicamente las concesiones de conformidad con este Capítulo se iniciará mediante solicitud de la empresa concesionaria, que deberá presentarse en el plazo de 30 días hábiles desde la entrada en vigor del presente Capítulo, dirigida a la Dirección General de Movilidad para el primer tramo.

Los solicitantes deberán presentar una solicitud y memoria justificativa según el formato que se remitirá a cada empresa, con la siguiente información:

a) Nombre o denominación social y número de identificación fiscal, datos de la persona que actúa en representación del solicitante, en su caso, y código y denominación de la concesión.

b) Kilómetros recorridos, ingresos y viajeros declarados por el concesionario del para el periodo correspondiente del año 2020, parciales por meses.

c) Cuenta de explotación, de conformidad con lo establecido en la Orden PRE/907/2014, de 29 de mayo, por la que se implanta un modelo de contabilidad analítica en las empresas contratistas que prestan servicios de transporte regular de uso general del periodo 2019.

d) Relación de la flota adscrita al contrato a fecha 14 de marzo de 2020, con especificación del número de vehículos y número de matrícula.

e) Relación de vehículos y días utilizados en el marco del contrato durante el periodo analizado de 2020.

f) Relación de facturas emitidas por empresas externas para la desinfección de los vehículos, con expresión de importe por matrícula de vehículo y periodo.

g) Declaración responsable de la veracidad de los datos presentados.

h) Oferta detallada de los servicios que se prestan en los dos periodos de compensación, con especial indicación de rutas, itinerarios y horario del año 2020.

2. Una vez presentada la solicitud, podrán verificarse los datos y documentos aportados por los medios que se estime conveniente. El procedimiento se resolverá por la Dirección General de Movilidad en un plazo máximo de 45 días hábiles contados desde la fecha de finalización del plazo de presentación o en su caso de subsanación de solicitudes, transcurrido el cual sin haberse dictado la correspondiente resolución, se entenderá desestimada la solicitud. La resolución pondrá fin a la vía administrativa.

3. El segundo tramo de compensación tendrá el mismo procedimiento de tramitación que el primero, estableciéndose como fecha de finalización para la presentación de solicitudes el 4 de noviembre de 2020.

Disposición adicional primera. Régimen jurídico de las zonas y puestos de difícil cobertura.

1. A los efectos de este decreto-ley, se consideran puestos de difícil cobertura aquellos puestos en los que el número de solicitudes existentes en la bolsa temporal de empleo de una categoría y especialidad, en su caso, ponderada respecto al número de profesionales efectivos en plantilla, alcanza un coeficiente insuficiente para la cobertura de dicho puesto. Asimismo tendrán dicha consideración aquellos puestos que no haya sido posible cubrir a través de los procedimientos ordinarios en ofertas de empleo temporal.

Asimismo, se consideran zonas de difícil cobertura las zonas básicas de salud donde del número de solicitudes inscritas en la bolsa temporal de empleo, ponderadas respecto al número de profesionales efectivos en plantilla, presente un escenario de coberturas insuficiente.

2. La declaración de zonas y puestos de difícil cobertura se llevará a cabo por Resolución de la persona titular de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud a propuesta de la persona titular de la Dirección General competente en materia de personal del Servicio Andaluz de Salud, previa negociación en la Mesa sectorial de negociación de la Administración sanitaria de la Junta de Andalucía.

La declaración de zonas y puestos de difícil cobertura se revisará cada dos años, sin perjuicio de hacerlo con anterioridad si la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, a propia iniciativa, a petición de los centros implicados o de la mesa sectorial de sanidad, así lo estima oportuno.

3. Las medidas contenidas en el presente Decreto-ley relacionadas con el desempeño profesional en puesto de difícil cobertura serán de aplicación a los profesionales que presten servicios en puestos declarados como tal en el ámbito asistencial del Servicio Andaluz de Salud.

La prestación de servicios en puestos de difícil cobertura será incentivada a través de las siguientes medidas en el ámbito de la gestión de los recursos humanos:

a) Actualizar las plantillas presupuestarias de los centros con criterios asistenciales, analizando y adaptando las mismas a las necesidades de profesionales en base a los problemas de salud, actuales y futuros, de la población.

b) Reforzar la coordinación entre las Direcciones Generales competentes en materia de personal y de asistencia sanitaria y resultados en salud.

c) Baremar con mayor puntuación el tiempo trabajado en puestos o centros ubicados en zonas de difícil cobertura, con efectos en las bolsas y en las ofertas de empleo público o la permanencia en concursos de traslado, de la siguiente forma:

1.º ½ año adicional por año, los primeros 2 años.

2.º 1 año adicional por año, a partir de los 2 años.

d) Las convocatorias específicas de los procesos de movilidad, de las ofertas de empleo público y de las bolsas de empleo temporal no podrán contener una puntuación máxima a otorgar por los años trabajados en centros y puestos de difícil cobertura.

e) Favorecer la oferta de interinidades al personal inscrito en bolsas de empleo temporal en puestos de difícil cobertura.

f) Desarrollar e implantar sistemas y programas de telemedicina en los puestos de carácter asistencial que así lo permitan, siempre que se estime necesario.

g) Establecer sistemas que favorezcan la rotación voluntaria de los profesionales, garantizando que la misma sea de un mes de duración al año, en el resto de los centros asistenciales hospitalarios de la misma provincia, que permitan el perfeccionamiento y la formación de los profesionales de los puestos de difícil cobertura.

h) Constitución de bolsas de estudios de las que se puedan beneficiar exclusivamente los profesionales de los puestos de difícil cobertura.

4. En el ámbito de la satisfacción de necesidades y expectativas se adoptarán las siguientes medidas:

a) Potenciar los instrumentos de acogida al personal sanitario que obtenga puestos de difícil cobertura.

b) La Consejería con competencias en materia de salud promoverá ante las Administraciones públicas competentes, en las zonas básicas de salud donde existan centros con puestos de difícil cobertura, ventajas y facilidades para los profesionales sanitarios de estos centros.

5. En el ámbito retributivo se establecerá un factor de corrección independiente en la evaluación del contrato programa anual en las zonas, categorías y en su caso, especialidades de difícil cobertura.

6. En el ámbito de la formación continuada y la investigación se adoptarán las siguientes medidas:

a) Fomentar y facilitar la realización de proyectos de investigación en relación con los en las zonas o puestos de difícil cobertura.

b) Facilitar la participación de los profesionales sanitarios que ocupen puestos de difícil cobertura, en grupos de investigación así como en proyectos de investigación.

c) Incrementar las actividades de formación continuada en las zonas o puestos de difícil cobertura, mediante la realización de aquellas actividades formativas relevantes para el crecimiento y mantenimiento de aptitudes a su entorno de trabajo, de los profesionales sanitarios en puestos de difícil cobertura.

d) Agilizar el sistema de sustituciones de los puestos de trabajo en las zonas o puestos de difícil cobertura, cuando las ausencias de los profesionales sanitarios esté motivado por su participación en acciones formativas o en proyectos de investigación.

7. En el ámbito de la carrera profesional se adoptarán las siguientes medidas:

a) El personal estatutario que cumpla los requisitos establecidos en la normativa de aplicación para acceder a la carrera y haya desarrollado su actividad asistencial en puestos de difícil cobertura, al menos, durante tres años ininterrumpidos, podrá incorporarse directamente al Nivel II de carrera profesional, sin que le sea exigible haber alcanzado previamente el primer grado de reconocimiento del desarrollo profesional.

b) El personal estatutario que cumpla los requisitos establecidos en la normativa de aplicación para acceder a la carrera y haya desarrollado su actividad asistencial en puestos de difícil cobertura, al menos, durante seis años ininterrumpidos, podrá incorporarse al Nivel III de carrera profesional, sin necesidad de haber alcanzado el segundo grado de reconocimiento del desarrollo profesional.

8. Para la determinación de los puestos de difícil cobertura en el ámbito de Atención Primaria se utilizará la combinación de los indicadores determinados en el Anexo, basados en las solicitudes de bolsa y oferta de empleo temporal, en un periodo determinado.

Para la determinación los puestos de difícil cobertura en el ámbito de la Atención Hospitalaria se utilizarán los siguientes criterios:

a) Cuando el número de solicitudes existentes en la bolsa de una categoría o especialidad ponderada respecto del número de profesionales efectivos en plantilla, alcanza un coeficiente insuficiente para la cobertura de atención sanitaria de dicho puesto.

b) Cuando existan puestos que no ha sido posible cubrir a través de los procedimientos ordinarios en ofertas de empleo temporal o a través de procesos de movilidad y además la suma de efectivos en el último trimestre sea inferior al 80% de la plantilla presupuestaria autorizada, para ese centro, categoría o/y especialidad.

Disposición adicional segunda. Coordinación de las Agencias sanitarias con las UGSP del Servicio Andaluz de Salud.

Los Servicios de medicina preventiva y salud pública de las Agencias públicas empresariales sanitarias de Andalucía se coordinarán con las UGSP del Servicio Andaluz de Salud mediante acuerdos de gestión o contratos programas.

Disposición adicional tercera. Constitución de los órganos colegiados.

El Comité de Vigilancia en Salud y el Consejo de Alerta de Salud Pública de Alto Impacto se constituirán en el plazo máximo de siete días desde la entrada en vigor de este decreto-ley.

Disposición adicional cuarta. Servicio Marítimo.

La compensación para el Servicio Marítimo metropolitano de la Bahía de Cádiz, competencia de la Comunidad Autónoma de Andalucía se realizará según el procedimiento y metodología de cálculo contemplados en el Capítulo V, considerando un coste de desinfección de 92 €/embarcación y día operativo.

Disposición transitoria primera. Zonas y puestos de difícil cobertura vigentes.

Hasta que se declaren por la persona de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud las zonas y puestos de difícil cobertura se mantendrán vigentes las contenidas en las Resoluciones de la Dirección General de Profesionales del Servicio Andaluz de Salud de 14 de noviembre de 2018, por la que se establecen los puestos de difícil cobertura de Medicina de Familia de Atención Primaria, de 11 de enero de 2019, por la que se amplían los centros recogidos en la Resolución de 14 de noviembre de 2018 corregida mediante la Resolución de 28 de enero de 2019 y los establecidos en el Plan de Ordenación de Recursos Humanos aprobado por Resolución de 20 de mayo de 2019 de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, para las categorías de Pediatras de Atención Primaria y Facultativos Especialistas de Área.

Disposición transitoria segunda. Procedimientos en tramitación.

Las medidas previstas en el artículo 13 de este decreto-ley no serán de aplicación a los procedimientos que se hubieran iniciado con anterioridad a su entrada en vigor, que continuarán rigiéndose por las normas que les fueran aplicables en el momento de su iniciación.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Quedan derogadas todas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo previsto en este decreto-ley, y expresamente, el artículo 16.2 del Decreto 197/2007, de 3 de julio, por el que se regula la estructura, organización y funcionamiento de los servicios de atención primaria de salud en el ámbito del Servicio Andaluz de Salud, cuando menciona a los Servicios de Salud Pública.

Disposición final primera. Modificación del Decreto 197/2007, de 3 de julio, por el que se regula la estructura, organización y funcionamiento de los servicios de atención primaria de salud en el ámbito del Servicio Andaluz de Salud.

Se modifica el Decreto 197/2007, de 3 de julio, por el que se regula la estructura, organización y funcionamiento de los servicios de atención primaria de salud en el ámbito del Servicio Andaluz de Salud.

Uno. Se modifica el artículo 18, que queda redactado de la siguiente manera:

«Artículo 18. Unidades de Gestión de Salud Pública.

1. Las Unidades de Gestión de Salud Pública, en adelante UGSP, son la estructura organizativa que conforman las unidades orgánicas responsables de la salud pública en su ámbito territorial y que se caracteriza por la alta autonomía y la corresponsabilidad para la gestión de los recursos por parte de los profesionales de salud pública.

2. Existirá una UGSP en cada Área de Gestión Sanitaria. Cuando no exista Área de Gestión Sanitaria, se constituirá una UGSP en cada Distrito de Atención Primaria. La UGSP dependerá orgánica y directamente de la Dirección del Distrito de Atención

Primaria, o en su caso, de la Gerencia del Área de Gestión Sanitaria, y funcionalmente de la Dirección General competente en materia de salud pública.

3. En materia de salud pública, los Servicios de Medicina Preventiva y Salud Pública quedarán vinculados a esta UGSP mediante los acuerdos de gestión anuales, de tal forma que compartan objetivos.

4. Las UGSP serán creadas por resolución de la persona titular de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, a propuesta de la persona titular de la Dirección General competente en materia dirección, ejecución y evaluación de las competencias de salud pública.

5. Las UGSP desarrollarán, en su ámbito territorial y de competencias, la función de la gestión integrada de las actuaciones de prevención, promoción, protección y vigilancia de la salud, así como la evaluación rápida de riesgos y la intervención ante las alertas de salud pública epidemiológicas, de seguridad alimentaria, de salud ambiental o de cualquier otro tipo.

6. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, las UGSP realizarán funciones de investigación, innovación, docencia, formación y gestión de los recursos humanos de su unidad o de los profesionales sanitarios de su ámbito de competencia.

7. La Dirección Gerencia del Área de Gestión Sanitaria o, en su caso, la del Distrito de Atención Primaria, suscribirá acuerdos de gestión anuales con la correspondiente UGSP.»

Dos. Se añade el artículo 18 bis), con la redacción siguiente:

«Artículo 18 bis). Profesionales y Dirección de las UGSP.

1. Las UGSP estarán integradas por profesionales de la salud pública de diferentes categorías, que pueden estar adscritos funcionalmente a la zona básica de salud o al dispositivo de apoyo de cada Distrito de Atención Primaria o del Área de Gestión Sanitaria.

2. Forman parte de la Unidad de Gestión de Salud Pública las personas profesionales de Salud Pública que presten servicios en los centros, servicios y establecimientos sanitarios del Sistema Sanitario Público de Andalucía, tal como se definen en el artículo 87.1 de la Ley 16/2011, de 23 de diciembre, así como el personal de gestión y servicios que se estime necesario para el buen funcionamiento de las mismas.

3. También forman parte de la Unidad de Gestión de Salud Pública aquellos profesionales con dedicación parcial de su jornada a la misma debido a que su desempeño laboral sea compartido entre alguna Unidad de Gestión Clínica y la de Salud Pública. En estos casos, se requerirá el acuerdo previo entre las direcciones de las mismas sobre los porcentajes de vinculación del profesional en cada una de ellas en base a su dedicación y funciones y así quedará consignado en los correspondientes acuerdos de gestión. En estos casos, la suma total de los desempeños no podrá exceder del 100%.

4. En cada Unidad de Gestión de Salud Pública existirá una estructura funcional de apoyo a la Dirección de la Unidad.

5. El personal de apoyo estará formado inicialmente por un profesional designado por la Dirección de la Unidad de entre las personas tituladas sanitarias que componen la UGSP. La dedicación como personal de apoyo no podrá superar el 100% de la jornada laboral total de esa persona profesional. No obstante, considerando el Acuerdo de Gestión y el Plan Funcional que forma parte del mismo, la Dirección de la UGSP podrá proponer, con informe razonado, la incorporación como personal de apoyo de más profesionales. Esta propuesta será aprobada por la persona titular del centro directivo competente en materia de salud pública en la Consejería con competencias en materia de salud.

6. A la dirección de la UGSP le corresponden la planificación, coordinación y dirección en materia de promoción, prevención, vigilancia y protección de la salud, de acuerdo con las directrices, planes y proyectos aprobados por la Consejería con competencias en materia de salud.

7. La cobertura de la dirección de la UGSP se realizará mediante el sistema de provisión que en cada momento se encuentre regulado para la provisión de cargos intermedios de los centros sanitarios del Servicio Andaluz de Salud, y con sujeción a los requisitos que a propuesta del centro directivo competente en materia dirección, ejecución y evaluación de las competencias de salud pública establezcan las bases de la correspondiente convocatoria».

Disposición final segunda. Modificación del Decreto 136/2001 de 12 de junio, por el que se regulan los sistemas de selección del personal estatutario y de provisión de plazas básicas en los Centros Sanitarios del Servicio Andaluz de Salud.

Se modifica el apartado 4 del artículo 26 del Decreto 136/2001, de 12 de junio, por el que se regulan los sistemas de selección del personal estatutario y de provisión de plazas básicas en los Centros Sanitarios del Servicio Andaluz de Salud, queda redactado de la siguiente manera:

«4. Todos los miembros del Tribunal, tanto titulares como suplentes, deberán ostentar la condición de personal fijo de las Administraciones Públicas, de los Servicios de Salud o de los centros concertados o vinculados al Sistema Nacional de Salud, o tener la condición de personal emérito del Servicio Andaluz de Salud, y estar en posesión de titulación académica de nivel igual o superior a la exigida para el ingreso en la categoría o especialidad convocada.»

Disposición final tercera. Modificación del Decreto 155/2005, de 28 de junio, por el que se regula el procedimiento para el nombramiento de personal emérito en el Servicio Andaluz de Salud y se crea el Registro de Personal Emérito en el Servicio Andaluz de Salud.

Se modifica el Decreto 155/2005, de 28 de junio, por el que se regula el procedimiento para el nombramiento de personal emérito en el Servicio Andaluz de Salud y se crea el Registro de Personal Emérito en el Servicio Andaluz de Salud.

Uno. Se modifica el apartado 1 del artículo 11, que queda redactado de la siguiente manera:

«1. El personal emérito realizará actividades de consultoría, informe y docencia, de acuerdo con lo previsto en la disposición adicional cuarta de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del Personal Estatutario de los Servicios de Salud. Además el personal emérito podrá formar parte de los Tribunales de selección del personal estatutario y de provisión de plazas básicas en los Centros Sanitarios del Servicio Andaluz de Salud.»

Dos. Se modifica el apartado 2 del artículo 12, que queda redactado de la siguiente manera:

«2. Las gratificaciones del personal emérito se fijan en el valor correspondiente al salario mínimo interprofesional, abonados en doce mensualidades, con la limitación individual de que, sumadas a su pensión de jubilación, no podrán superar las retribuciones que el interesado percibía antes de su jubilación, consideradas, todas ellas, en cómputo anual.»

Disposición final cuarta. Modificación de normas de naturaleza reglamentaria.

1. Las determinaciones incluidas en el Capítulo II relativas a los órganos colegiados regulados en el presente decreto-ley podrán ser modificadas por normas de rango reglamentario.

2. Se mantiene el rango de las disposiciones reglamentarias modificadas por este decreto-ley. Las determinaciones incluidas en las citadas disposiciones podrán ser

modificadas por normas del rango reglamentario correspondiente a la norma en que figuran, sin perjuicio de las habilitaciones específicas que en las mismas se contengan.

Disposición final quinta. Habilitación.

1. Se autoriza a la persona titular de la Consejería con competencias en materia de administración pública para dictar las disposiciones que, en el ámbito de sus competencias, sean necesarias en desarrollo y ejecución del presente decreto-ley.

2. Se autoriza a la persona titular de la Consejería con competencias en materia de deporte para dictar las disposiciones que, en el ámbito de sus competencias, sean necesarias en desarrollo y ejecución del presente decreto-ley.

3. Se autoriza a la persona titular de la Consejería con competencias en materia de salud para dictar las disposiciones que, en el ámbito de sus competencias, sean necesarias en desarrollo y ejecución del presente decreto-ley, así como para modificar mediante Orden su anexo a propuesta de la persona titular de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud.

4. Se autoriza a la persona titular de la Consejería con competencias en materia de movilidad para dictar las disposiciones que, en el ámbito de sus competencias, sean necesarias en desarrollo y ejecución de lo previsto en este decreto-ley previa tramitación, en su caso, de las modificaciones presupuestarias que resultaran necesarias.

Disposición final sexta. Entrada en vigor y vigencia.

1. Este decreto-ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

2. La regulación prevista en las disposiciones de este decreto-ley tendrá una vigencia indefinida, con las siguientes salvedades:

a) El régimen jurídico de las bases reguladoras que se establecen en el Capítulo IV se mantendrá vigente hasta la completa ejecución de la convocatoria que en el mismo se aprueba.

b) Las medidas previstas en el Capítulo V ajustarán su vigencia a lo previsto en el articulado.

Sevilla, 28 de julio de 2020

JUAN MANUEL MORENO BONILLA
Presidente de la Junta de Andalucía

ELÍAS BENDODO BENASAYAG
Consejero de la Presidencia,
Administración Pública e Interior

A N E X O

INDICADOR 1: Índice de solicitudes ponderadas por Zona Básica de Salud (ZBS)
Índice de solicitudes ponderadas por ZBS:

$$\frac{\text{Sumatorio solicitudes ponderadas por profesional para una ZBS}}{\text{Total Plantilla en ZBS}} * 100$$

Siendo las solicitudes ponderadas por profesional = Número de solicitudes realizadas por un profesional de una especialidad concreta

Siendo el Total Plantilla en ZBS:= Plantilla libre + Plantilla Ocupada + Número de eventuales

Se consideran solo los profesionales en estado de disponible en bolsa que en ese momento no se encuentren trabajando en el SAS.

INDICADOR 2: Porcentaje de ofertas de empleo temporal no cubiertas en Zona Básica de Salud (ZBS)

$$\% \text{ Ofertas temporales no cubiertas} = \frac{\text{Número de ofertas de empleo temporal no cubiertas en ZBS}}{\text{Número de ofertas totales ZBS}} * 100$$

En este indicador se incluyen las ofertas de empleo temporal con duración superior a tres meses.

El algoritmo que define los puestos de difícil cobertura es el resultante de la suma de los siguientes términos:

1. Zonas con valor del Indicador 1 por debajo de 30%.
2. Zonas con valor del indicador 2 situado en el 0% (ninguna oferta de empleo con duración superior a tres meses fue aceptada) y Zonas que no hicieron ninguna oferta de empleo temporal.



I. Disposiciones Generales

DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA Y RELACIONES INSTITUCIONALES

LEY 1/2020, de 9 de julio, por la que se establecen medidas excepcionales para el ejercicio 2020 en determinados tributos gestionados por la Comunidad Autónoma de Aragón.

En nombre del Rey y como Presidente de la Comunidad Autónoma de Aragón, promulgo la presente Ley, aprobada por las Cortes de Aragón y ordeno se publique en el “Boletín Oficial de Aragón” y en el “Boletín Oficial del Estado”, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 del Estatuto de Autonomía de Aragón.

PREÁMBULO

La declaración del estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por COVID-19, mediante Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, determinó la suspensión de la apertura al público de locales y establecimientos minoristas, a excepción de determinados establecimientos comerciales, así como su posterior apertura, gradual y progresiva, en función de la actividad durante las diversas fases de la llamada “desescalada” conforme al Plan para la transición hacia una nueva normalidad aprobado por el Consejo de Ministros del 28 de abril de 2020.

Esta suspensión, total o parcial, de la actividad económica, previsiblemente, va a originar un serio perjuicio a numerosas empresas, societarias e individuales, el cual puede verse agravado por la obligatoriedad de pagos de naturaleza tributaria.

En respuesta a esta situación, esta Ley establece una serie de bonificaciones ajustadas al impacto temporal de dicha situación sobre la carga fiscal de determinadas figuras tributarias, directa o indirectamente relacionadas con la suspensión de la actividad económica y/o el derivado impacto negativo en el empleo, tales como:

- Tasa fiscal sobre el juego relativa a las máquinas recreativas con premio o de azar, instaladas en bares, establecimientos de hostelería, salones de juego, salas de bingo o casinos, regulada en el artículo 140-1 del texto refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2005, de 26 de septiembre, del Gobierno de Aragón.

- Tasa fiscal sobre el juego relativa al bingo tradicional o presencial, regulada en el artículo 140-4 del texto refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos.

- Tasa fiscal sobre el juego relativa a casinos, regulada en el artículo 140-6 del texto refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos.

- Impuesto medioambiental sobre las grandes áreas de venta, regulado en el Capítulo III del texto refundido de la Legislación sobre los Impuestos medioambientales de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2007, de 18 de septiembre, del Gobierno de Aragón.

En cuanto a los Tributos sobre el Juego, considerando que el hecho imponible de los mismos es, en términos generales, la autorización para la organización y/o celebración de las distintas modalidades de juego, y que dicha autorización ha quedado temporalmente “en suspenso” por las medidas inherentes al estado de alarma, se entiende que procede un ajuste de la cuota tributaria, que se articula a través de una bonificación que guarda una práctica proporcionalidad respecto a la inactividad impuesta por la situación.

De modo análogo, en cuanto al Impuesto Medioambiental sobre las grandes áreas de venta, el daño medioambiental causado por los grandes establecimientos comerciales cuya actividad se ha visto suspendida total o parcialmente durante las distintas fases también debe tener un correlativo ajuste de la cuota tributaria, que se articula por la vía de la bonificación.

Por otra parte, y aunque la necesidad de colaboración de los notarios era ya un hecho inexorable en la dinámica de desarrollo de la Administración electrónica, ahora se hace más perentoria, si cabe, en la situación provocada por el estado de alarma, la obligación de facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias por medios electrónicos y, en particular, la presentación telemática de las autoliquidaciones, forma de presentación que, hasta este momento, solo era posible realizar por los obligados tributarios cuando la escritura pública, con



consecuencias tributarias en la Comunidad Autónoma de Aragón, era autorizada por un notario con destino en su ámbito territorial. Resulta, pues, conveniente extender esta situación a todos aquellos obligados tributarios cuyas escrituras públicas sean autorizadas por notarios destinados en cualquier otro ámbito territorial.

En cualquier caso, las medidas tributarias relativas a los impuestos citados contempladas en esta Ley deben entenderse desde su carácter excepcional y urgente. En consecuencia, tienen una duración limitada en el tiempo y no condicionan las decisiones que, en esta materia, deban adoptarse cuando se tenga una completa información del impacto de esta crisis sanitaria en las distintas actividades económicas y en la hacienda pública aragonesa.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón, se han emitido los informes de la Secretaría General Técnica del Departamento de Hacienda y Administración Pública, así como los informes de evaluación de impacto de género y de impacto por razón de discapacidad, y el dictamen de la Dirección General de Servicios Jurídicos.

Artículo 1. Medidas relativas a los Tributos sobre el Juego en el ejercicio 2020.

1. Durante el ejercicio 2020, en la cuota tributaria de la Tasa fiscal sobre el Juego relativa a las máquinas recreativas con premio o de azar se aplicará una bonificación del 24%.

2. Durante el ejercicio 2020 y con efectos desde la entrada en vigor de esta Ley, en la cuota tributaria de la Tasa fiscal sobre el Juego relativa al bingo tradicional se aplicará una bonificación del 24%.

3. Durante el ejercicio 2020, en la cuota tributaria de la Tasa fiscal sobre el Juego relativa a casinos se aplicará una bonificación del 24%.

Artículo 2. Medidas relativas al Impuesto Medioambiental sobre las grandes áreas de venta en el ejercicio 2020.

Durante el ejercicio 2020, los establecimientos cuya parte de negocio dedicado a la venta minorista de productos de higiene y alimentación ocupe menos del 80% de su superficie o cuyo negocio no sea la venta minorista de tales productos podrán aplicarse, en la cuota tributaria del Impuesto Medioambiental sobre las grandes áreas de venta, una bonificación del 20%.

Disposición final primera. Modificación del texto refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos, aprobado por Decreto Legislativo 1/2005, de 26 de septiembre, del Gobierno de Aragón.

Se modifica el artículo 220-1 del texto refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos, con la siguiente redacción:

“1. Las obligaciones de suministro y remisión de determinada documentación notarial, establecidas reglamentariamente, se aplicarán a los notarios que autoricen documentos públicos que contengan hechos imposables de impuestos cuya gestión y recaudación esté atribuida a la Comunidad Autónoma de Aragón, cualquiera que sea el ámbito territorial donde el notario ejerce su función.

2. El cumplimiento de cualquier obligación legal de suministro regular de información con trascendencia tributaria relativa a cualquiera de los impuestos cedidos por el Estado a la Comunidad Autónoma de Aragón, ya venga establecida por norma estatal o autonómica, deberá realizarse utilizando los soportes magnéticos directamente legibles por ordenador o por vía telemática que, en su caso, estén determinados legal o reglamentariamente”.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

1. La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”.

2. No obstante, las medidas previstas desplegarán sus efectos temporales en la forma establecida, en cada caso, en el articulado de esta Ley.

Así lo dispongo a los efectos del artículo 9.1 de la Constitución y los correspondientes del Estatuto de Autonomía de Aragón.

Zaragoza, 9 de julio de 2020.

**El Presidente del Gobierno de Aragón,
JAVIER LAMBÁN MONTAÑÉS**



I. Disposiciones Generales

DEPARTAMENTO DE SANIDAD

DECRETO-LEY 6/2020, de 30 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se autoriza la tramitación, por el procedimiento de concesión directa, de determinadas subvenciones del Departamento de Sanidad, como refuerzo de la estrategia de prevención y control de la pandemia COVID-19 en la Comunidad Autónoma de Aragón.

I

La presente coyuntura de crisis sanitaria, ocasionada por la pandemia del coronavirus, impone a los poderes públicos la adopción de todas aquellas medidas necesarias para hacer frente a los diferentes efectos de la misma, tanto en el ámbito de la salud como en el ámbito económico y social. Dichos factores confluyen en el caso de las medidas de fomento a favor de entidades, tanto públicas como privadas, que contribuyen al desarrollo de programas de salud pública cuya continuidad es preciso asegurar, y cuya justificación se ve claramente reforzada por las actuales circunstancias de crisis sanitaria.

La priorización de los recursos públicos en la atención de las necesidades ocasionadas por la crisis sanitaria, y las dificultades de gestión provocadas por la suspensión de plazos administrativos de tramitación durante el estado de alarma declarado por Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, justifican la utilización de los procedimientos normativos de carácter especial que permitan la adopción de decisiones que impone la actual coyuntura, como es la aprobación del presente Decreto-ley por parte del Gobierno de Aragón, al objeto de posibilitar, en el marco de la normativa estatal y autonómica reguladora de las subvenciones, la tramitación y concesión de aquellas subvenciones que, conforme al Plan Estratégico de Subvenciones del Departamento de Sanidad actualmente en vigor, se establecen en materia de proyectos de promoción de la salud, red aragonesa de escuelas promotoras de la salud y entidades sin ánimo de lucro que desarrollan programas de la salud y prevención de drogodependencias y otras adicciones y proyectos de promoción de la salud y prevención de VIH/Sida, así como actuaciones de carácter sanitario llevadas a cabo por entidades sin ánimo de lucro.

Las actuales circunstancias de pandemia internacional, así como la evolución de los datos epidemiológicos en la Comunidad Autónoma de Aragón, suponen una razón determinante para fortalecer las diferentes redes de salud pública constituidas en diversos y destacados ámbitos comunitarios, como son el social y educativo, arbitrando para ello la continuidad del apoyo económico que el Departamento de Sanidad ha venido brindando a las entidades integradas en tales redes, impulsoras de acciones de enorme valor para la promoción de la salud y la prevención de la enfermedad.

II

El artículo 79 del Estatuto de Autonomía de Aragón regula la actividad de fomento de la Comunidad Autónoma de Aragón, estableciendo que, en las materias de su competencia, corresponde a nuestra Comunidad Autónoma el ejercicio de esta actividad, a cuyos efectos podrá otorgar subvenciones, regulando o, en su caso, desarrollando los objetivos y requisitos de otorgamiento y gestionando su tramitación y concesión. En el ámbito de las competencias en materia de salud, la Ley 6/2002, de 15 de abril, de Salud de Aragón, incluye entre las competencias de la Administración sanitaria autonómica la relativa a concesión de subvenciones a entidades públicas o privadas para la realización de actividades e inversiones necesarias para fines que incidan en el derecho a la protección de la salud de las personas.

Estos objetivos y requisitos a los que alude la norma estatutaria y en la legislación sectorial sanitaria se regulan, para el ámbito autonómico, y siempre respetando la normativa básica prevista en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón.

Esta Ley autonómica prevé, en los artículos 26 y siguientes, la posibilidad de conceder subvenciones a través del procedimiento de concesión directa en determinados supuestos, dentro de los cuales, se encuentra el que permite que se concedan de forma directa subvenciones establecidas en una norma de rango legal distinta de la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para cada ejercicio, que se otorgarán conforme al procedimiento de concesión directa y nominativa. No obstante, deberá tenerse en cuenta, en todo



caso, lo establecido en la Ley 5/2015, de 25 de marzo, sobre instrucción y resolución del procedimiento.

III

La adopción de medidas mediante Decreto-ley ha sido avalada por el Tribunal Constitucional siempre que exista motivación explícita y razonada de la urgente y extraordinaria necesidad que, en este caso, se constata claramente, por las circunstancias administrativas y presupuestarias concurrentes, por las dificultades acumuladas para su gestión tanto por la suspensión de plazos de tramitación durante el estado de alarma como por la priorización de todos los recursos de la Administración sanitaria para la gestión y seguimiento de la pandemia, y se deriva de la necesidad de mantener el fomento de actividades de vital importancia para los programas comunitarios de salud pública y la acción de carácter sanitario desarrollada por entidades sin ánimo de lucro, cuya relevancia cobra especial significación en el marco de crisis sanitaria actual, constituyendo una importante acción coadyuvadora para prevenir y paliar los graves efectos que sobre la salud de los ciudadanos ha ocasionado el virus SARS-COV-2 y la enfermedad COVID-19.

La gravísima situación provocada por la enfermedad COVID-19 dificulta sobremanera la tramitación en el presente año de las subvenciones gestionadas por el Departamento de Sanidad del Gobierno de Aragón, que cada año se convocan y gestionan respectivamente por parte de la Dirección General de Salud Pública y la Dirección General de Derechos y Garantías de los Usuarios, convocatorias que cuentan con una larga trayectoria en el tiempo y con vocación de permanencia.

La crisis provocada por el COVID-19 no ha minorado la importancia ni el interés público que tenían las actuaciones que se querían sufragar o sostener a través de dichas subvenciones. Al contrario, la necesidad de impulsar los proyectos, acciones, conductas o situaciones objeto de las ayudas pervive y, además, en este momento, tiene carácter extremadamente urgente, dado que en el momento actual estas actuaciones han coadyuvado y coadyuvan desde un punto de vista multidisciplinar y transversal con medidas adoptadas por la Administración sanitaria en la prevención y lucha contra la enfermedad COVID-19, siendo beneficiarios últimos de tales ayudas públicas colectivos vulnerables e interviniendo en distintos ámbitos, tales como el educativo, psicosocial, económico y sanitario.

Por tanto, de no existir estas ayudas públicas, el impacto sobre los distintos ámbitos de actuación previstos por esas subvenciones, muchos de ellos fundamentales para la Comunidad Autónoma de Aragón, sería muy negativo y, dados los acontecimientos acaecidos, supondrían un claro retroceso en la lucha contra la enfermedad COVID-19.

Estas subvenciones revisten gran interés para numerosos colectivos de la Comunidad Autónoma de Aragón, razón por la cual se garantiza su ágil tramitación y otorgamiento permitiendo su concesión directa a través de la aprobación del instrumento normativo del Decreto-ley, motivada por la urgencia y necesidad provocada por la devastadora enfermedad del COVID-19.

Por tanto, al tratarse de subvenciones de carácter esencial, y a la vista de que deben tramitarse dentro del ejercicio presupuestario actual, que es el periodo para el que estaban previstas, es urgente arbitrar una solución a esta situación, que corrija las disfunciones que, involuntaria y sobrevenidamente, se han producido en la tramitación de estas ayudas, antes de que el avance del ejercicio presupuestario y la disponibilidad de créditos para tal fin pueda poner en riesgo la viabilidad de su otorgamiento.

Para asegurar el citado objetivo, se ha optado por la aprobación de este Decreto-ley que, por tratarse de una norma de carácter legal, va a permitir que determinadas subvenciones que se encontraban inicialmente dotadas presupuestariamente, recuperen la vigencia requerida y puedan, por tanto, otorgarse por el procedimiento de concesión directa, único posible para asegurar, en este momento del ejercicio, el adecuado desarrollo de los proyectos y acciones que constituyen el objeto de dichas subvenciones.

Por ello, las entidades beneficiarias en el año 2019 han de seguir siéndolo en el año 2020 para los mismos proyectos que continúan desarrollando este año y por las mismas cuantías, salvo cuando el importe global disponible para la correspondiente línea de subvención requiera la oportuna modulación o corrección de las cuantías, entendiéndose que el efecto de las mismas en la prevención de la enfermedad del COVID-19 es sumamente favorable y positivo, constituyendo una aportación inestimable de la sociedad civil en la lucha frente al COVID-19, que es cuestión de todos.

Por eso, este Decreto-ley cumple con las premisas que ha establecido en reiteradas ocasiones el Tribunal Constitucional (Sentencias 6/1983, de 4 de febrero, FJ. 5; 11/2002, de 17



de enero, FJ. 4, 137/2003, de 3 de julio, FJ. 3 y 189/2005, de 7 julio, FJ. 3), así como con la regulación que, para esta figura, establece el artículo 44 de nuestro Estatuto de Autonomía.

Además, se aprueba respetando los principios exigidos por el ordenamiento jurídico en materia de procedimiento administrativo y régimen jurídico. En primer lugar, se adecúa a los principios de necesidad y eficacia, dado el interés general en el que se fundamentan las medidas que se establecen, siendo el Decreto-ley el instrumento más apropiado para garantizar el adecuado despliegue de las actuaciones y programas en materia de salud pública señaladas. En segundo lugar, respeta el principio de proporcionalidad, al contener la regulación imprescindible para la consecución de los objetivos perseguidos. En tercer lugar, respeta el principio de seguridad jurídica, siendo coherente con el resto del ordenamiento jurídico. En cuarto lugar, cumple con el principio de transparencia, que, en este caso, y por tratarse de una norma de urgencia, se encuentra exenta de los trámites de consulta pública, audiencia e información pública. Y, por último, se ajusta al principio de eficiencia, puesto que de su aprobación no se deriva ninguna carga administrativa, sino que, por el contrario, aspira a maximizar la utilización de los recursos presupuestarios de los que se dispone.

En su virtud, en uso de la autorización contenida en el artículo 44 del Estatuto de Autonomía de Aragón, a propuesta de la Consejera de Sanidad, de acuerdo con el informe de la Dirección General de Servicios Jurídicos, y previa deliberación del Gobierno de Aragón en su reunión del día 30 de julio de 2020,

DISPONGO:

Artículo 1. *Objeto.*

Este Decreto-ley tiene por objeto autorizar al Departamento de Sanidad la tramitación de las subvenciones que se recogen en el anexo que se incorpora a esta norma, por el procedimiento de concesión directa previsto en el artículo 27 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, para la realización de actividades de carácter sanitario por entidades sin ánimo de lucro o de interés en materia de salud pública, como acción de refuerzo de la estrategia de prevención y contención de la pandemia COVID-19 en el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Artículo 2. *Procedimiento de concesión.*

Las subvenciones recogidas en el anexo que se incorpora a este Decreto-ley están exentas del trámite de fiscalización previa y se tramitarán en los mismos términos previstos para el procedimiento de concesión directa regulado para las subvenciones nominativas, en el artículo 26 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón.

Artículo 3. *Normas especiales aplicables para la concesión.*

1. A estas subvenciones no les serán de aplicación los límites establecidos en el artículo 34.10 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo. Asimismo, serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de otras Administraciones o entes públicos o privados. El importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste del proyecto subvencionado.

2. Podrá acordarse el pago anticipado de la totalidad del importe de la subvención, sin que sea necesario establecer garantías, cualquiera que sea el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55.3 del texto refundido de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 29 de junio, del Gobierno de Aragón.

3. Previa autorización del órgano concedente, las entidades beneficiarias podrán subcontratar total o parcialmente la actividad que constituya el objeto de la subvención con el fin de alcanzar el cumplimiento de los objetivos que motivaron la misma.

Artículo 4. *Créditos ampliables.*

1. El titular del Departamento competente en materia de hacienda podrá aprobar las modificaciones presupuestarias oportunas para proporcionar cobertura a las medidas extraordinarias recogidas en este Decreto-ley, tendentes al otorgamiento de subvenciones directas a las actividades de interés en materia de salud pública recogidas en el anexo.

2. En tal sentido, se declaran ampliables, a los efectos de lo establecido en el artículo 6.1 de la Ley 10/2019, de 30 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2020, los créditos presupuestarios precisos para atender los gastos derivados de la concesión de subvenciones directas previstas en este Decreto-ley.



Disposición final única. *Entrada en vigor.*
Este Decreto-ley entrará en vigor el mismo día de su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Zaragoza, 30 de julio de 2020.

**El Presidente del Gobierno de Aragón,
JAVIER LAMBÁN MONTAÑÉS**

**La Consejera de Sanidad,
SIRA REPOLLÉS LASHERAS**

ANEXO**SUBVENCIONES A PROGRAMAS DE PROMOCIÓN DE LA SALUD Y PREVENCIÓN DE DROGODEPENDENCIAS Y OTRAS ADICCIONES Y PROYECTOS DE PROMOCIÓN DE LA SALUD Y PREVENCIÓN DE VIH/SIDA – 2020****1.- Línea de subvención: Programas de promoción de la salud y de prevención de VIH/Sida**

NOMBRE ENTIDAD	CIF	PROYECTO	IMPORTE CONCEDIDO
APLEC Inclusión más Igualdad	G96048640	Promoción de la salud para promover la inclusión social y la prevención del VIH en el marco de la salud sexual en personas en ámbito de prostitución	4.145,20 €
Asociación Centro Alba	G99463044	Utilizando barreras, aumentando defensas	20.760,00 €
Fundación Cruz Blanca	G91397570	O'Cambalache	17.100,00 €
Ibón Asociación de Drogodependencias	G22202105	Formación de agentes de salud para la prevención y detección temprana del VIH en medio penitenciario	1.395,00 €
Médicos del Mundo	G79408852	Promoción de la salud y prevención del VIH con mujeres y transexuales en situación de prostitución y o trata	14.100,00 €
Mucha Vihda	G99466260	Prevención de VIH y Promoción de la salud en grupos vulnerables: usuarios de drogas y HSH	10.716,00 €
OMSIDA	G50568005	HSH 19 Programa de promoción de la salud y prevención VIH /sida en Hombres que tienen sexo con hombres en Aragón	12.186,70 €

NOMBRE ENTIDAD	CIF	PROYECTO	IMPORTE CONCEDIDO
OMSIDA	G50568005	Proyecto de promoción de la salud integral de personas afectadas por el VIH y sida	21.600,00 €
Somos LGTB+ Aragón	G99311474	VIHSH Aragón	6.451,20 €
		SUMA	108.454,10 €

2.- Línea de subvención: Programas de promoción de la salud y prevención de las adicciones

NOMBRE ENTIDAD	CIF	PROYECTO	IMPORTE CONCEDIDO
AFA Acción Familiar aragonesa	G50503515	Programas de prevención familiar de adicciones. "Familia y promoción de la salud"	4.970,00 €
ASAPME Zaragoza	G50107531	Promoción de la salud y prevención de drogodependencias	1.560,00 €
Asociación aragonesa de jugadores de azar en rehabilitación	G50341924	Programa de continuidad de grupos ayuda mutua de afectados por ludopatía y otras adicciones	10.200,00 €
Asociación de Reducción de Riesgos "Dos Dedos de Frente"	G 99471351	Reducción de riesgos en el consumo de drogas en Aragón: prevención, formación, investigación	17.872,10 €
Asociación de Vecinos Manuel Viola	G50369404	Promoción de la salud y prevención de adicciones. Delicias	9.424,80 €
Asociación Española contra el Cáncer Zaragoza	G28197564	Programa de deshabituación tabáquica de la AECC en Aragón	6.000,00 €
Caritas diocesana Barbastro Monzón	R2200055H	Prevención de adicciones para jóvenes y adolescentes Barmon	2.880,00 €

NOMBRE ENTIDAD	CIF	PROYECTO	IMPORTE CONCEDIDO
Casa Familiar San Lorenzo de Hermanos Franciscanos de Cruz Blanca	R2200559I	Intervención psicosocial en recurso residencial con personas consumidoras de drogas	1.200,00 €
Centro de solidaridad de Zaragoza	R5000376C	Prevención selectiva en Centros Sociolaborales	7.795,50 €
Centro de solidaridad de Zaragoza	R5000376C	Educar-nos. Espacio para madres y padres	5.052,10 €
Centro Solidaridad Huesca	R2200558A	Prevención selectiva de adicciones para adolescentes y jóvenes. Comarca de Alto Gallego, Jaca y Huesca	2.552,00 €
Centro Solidaridad Huesca	R2200558A	Reducción de riesgos y daños ocasionados a la salud de las personas que usan y abusan de las TICs	1.440,00 €
Comisiones Obreras de Aragón	G50139278	Prevención de adicciones en población laboral	10.541,40 €
Cruz Roja española en Zaragoza	Q2866001G	Detección precoz del uso/ abuso de sustancias tóxicas en jóvenes	10.532,70 €
Federación Asociación de estudiantes de Aragón - FADEA	G50848738	Programa de prevención de adicciones a través de nuevas tecnologías	4.453,80 €
Federación Cristiana de Asociaciones de padres y madres de alumnos de Aragón	G99113946	Redes familiares - prevención adicciones y consecuencias	6.000,00 €
Federación de alcohólicos rehabilitados de Aragón	G50863927	Desarrollo del asociacionismo para la información, prevención y rehabilitación de la enfermedad del alcoholismo	14.796,00 €

NOMBRE ENTIDAD	CIF	PROYECTO	IMPORTE CONCEDIDO
Federación de Asociaciones de Barrios de Zaragoza	G50334739	Prevención de adicción al juego en barrios de Zaragoza. Jóvenes, casas de apuestas y apuestas on line	9.841,70 €
Federación de asociaciones de padres y madres de alumnos de Aragón Juan de Lanuza	G50067834	Programa de Salud FAPAR	10.532,50 €
Fundación Cruz Blanca	G91397570	Reduce riesgos: Prevención de las adicciones desde el modelo centrado en la persona	6.300,00 €
Fundación El Tranvía. Asociación de vecinos Las Fuentes	G50654433	Engancha-te al tranvía	5.250,10 €
Fundación Rey Ardid	G50491166	Prevención de recaída de adicciones	1.600,00 €
Fundación Valero Martínez ASAREX	G50938323	Tratamiento y prevención del alcoholismo	11.400,00 €
Ibón Asociación de Drogodependencias	G22202105	Prevención de drogodependencias y otras adicciones	4.800,00 €
INTEGRA- Voluntariado Joven	G50738004	Programa de prevención de alcohol, tabaco y cannabis para adolescentes y jóvenes en el tiempo libre	2.119,10 €
Kairós , Cooperativa de iniciativa social	F-50905124	Proyecto drogodependencias. Saber más, arriesgar menos	2.704,00 €
Obra Social El Carmen	R5000045D	ALCOZARA: Grupo de autoayuda para mejorar la autoestima de personas con dependencia al alcohol	6.841,00 €

NOMBRE ENTIDAD	CIF	PROYECTO	IMPORTE CONCEDIDO
Somos LGTB+ Aragón	G99311474	Fomento salud responsable en el contexto del chemsex	5.760,00 €
Unión General de Trabajadores	G50568674	Prevención de las adicciones en el medio laboral	12.404,70 €
Asociación Familias contra las drogas Valle de Benasque	G22327654	Prevención escolar MAINADA	1.113,00 €
		SUMA	197.936,50 €

SUBVENCIONES A LA RED ARAGONESA DE PROYECTOS DE PROMOCIÓN DE LA SALUD - 2020

ENTIDAD	CIF	TÍTULO DEL PROYECTO	IMPORTE CONCEDIDO
Ayuntamiento de Monzón	P2221800B	EPS y prevención de drogas en los ámbitos educativo y familiar de Monzón.	979 €
Fundación Cruz Blanca	G91397570	O 'Cambalache. Proyecto de promoción de la salud con personas vulnerables.	4.407 €
Centro de solidaridad de Huesca (Proyecto Hombre)	R2200558A	Promoción de salud integral en la comarca del Alto Gállego.	2.350 €
Asociación Dr. Martínez Vargas	G22275523	Prevención de desgarros perineales durante el parto.	1.371 €
Asociación Centro de Cultura Popular	G22020747	Pío se mueve	3.428 €
Asociación Centro de Cultura Popular	G22020747	La Ciudad de los niños y de las niñas	1.959 €
Ayuntamiento de Alcañiz	P4401300A	Pásatelo sano.	3.257 €
Cruz Roja Española, Comité Andorra-Sierra de Arcos	Q2866001G	Por tu salud.	2.386 €

ENTIDAD	CIF	TÍTULO DEL PROYECTO	IMPORTE CONCEDIDO
Caritas Diocesana de Teruel y Albarracín	R4400278J	No te quedes fuera de juego	2.644 €
Asociación Para la Salud y el Medio Ambiente de la Sierra de Albarracín	G44171858	Por una sierra saludable, sostenible y solidaria	3.443 €
Asoc. de Fam. de enf. de Alzheimer y otras demencias del Bajo Aragón	G44174423	Grupos de ayuda mutua ADABA	2.811 €
Cruz roja Comité Comarcal de Andorra Sierra de Arcos	Q2866001G	Disfruta la experiencia.	1.397 €
Asociación Española contra el cáncer J.P Teruel	G28197564	Mucho por vivir.	686 €
Asociación "Sociosanitaria San José"	G44265601	El cuidado del cuidador.	2.228 €
Comarca del Jiloca	P4400029G	Ocio Alternativo "LUNAS LLENAS".	3.106 €
Universidad de Zaragoza, Campus de Teruel	Q5018001G	Teruel Campus Saludable. Fomento de la movilidad saludable y sostenible en el Campus de Teruel	2.698 €
Higea Escuela de vida y Salud	G99310658	Escuela de vida y salud de la asociación "HIGEA".	2.140 €
Ríos de Libertad	G99148173	Educación para la salud en el entorno penitenciario.	2.329 €
Asociación de Vecinos de Delicias "Manuel Viola"	G50369404	Promoción de la Salud en Delicias.	5.387 €
Fundación el Tranvía	G50654433	Encuentro comunitario en salud.	5.387 €
Fundación Ramón Rey Ardid	G50491166	Sensibles a una vida mentalmente sana.	2.032 €
Unión General de Trabajadores de Aragón	G50568674	Prevención de las drogodependencias en el medio laboral.	1.163 €
Centro de Solidaridad de Zaragoza	R5000376C	Tarabidán: Atención a adolescentes y sus familias en situación de riesgo.	2.089 €

ENTIDAD	CIF	TÍTULO DEL PROYECTO	IMPORTE CONCEDIDO
Alcer Ebro	G50056035	Grupos de ayuda en la Insuficiencia Renal Crónica Alcer Ebro.	3.967 €
Asociación de Diabéticos españoles de Zaragoza	G50196856	Educación diabetológica en Zaragoza.	1.430 €
Ayuntamiento de Utebo	P5027700C	Promoción de hábitos saludables en la población de Utebo.	1.523 €
Asociación Aragonesa de PKU y OTM	G50511963	Aprendo a comer y a cocinar pensando en metabólico.	2.127 €
Aso. española para la investigación en Mindfulness	G99480584	Mindfulness, atención plena y hábitos saludables.	2.204 €
Asociación de Vecinos Parque Bruil San AGUSTIN	G50964980	Magdalena camina.	2.938 €
AFDA (Asociación de trastornos depresivos de Aragón)	G50902873	Programa de mantenimiento del bienestar	3.134 €
		SUMA	77.000 €

SUBVENCIONES A LA RED ARAGONESA DE ESCUELAS PROMOTORAS DE SALUD 2020

NOMBRE DEL CENTRO		LOCALIDAD	PROVINCIA	CIF	IMPORTE CONCEDIDO
I.E.S	PIRÁMIDE	Almudévar	Huesca	Q2268039A	596 €
C.R.A.	DE ALTORRICÓN	Altorricón	Huesca	Q2268272H	477 €
C.E.I.P.	ALTO ARAGÓN	Barbastro	Huesca	Q2268110J	443 €
C.E.I.P.S.	SAN JOSÉ DE CALASANZ	Barbastro	Huesca	R2200509D	511 €
C.E.I.P.S.	SAN VICENTE DE PAÚL	Barbastro	Huesca	G61114690	341 €

NOMBRE DEL CENTRO		LOCALIDAD	PROVINCIA	CIF	IMPORTE CONCEDIDO
C.R.A.	RIBAGORZA ORIENTAL	Benabarre	Huesca	Q2268270B	454 €
C.R.A.	ALTA RIBAGORZA	Benasque	Huesca	S2218002J	681 €
C.E.I.P.	VÍCTOR MENDOZA	Binéfar	Huesca	Q2268031H	596 €
C.R.A.	ALTO ARA	Broto	Huesca	Q2268211F	511 €
I.E.S.	PRUEPA	Búbal	Huesca	S2818001F	681 €
C.R.A.	ESTADILLA-FONZ	Fonz	Huesca	Q2268261A	596 €
C.E.I.P.	MARÍA MOLINER	Fraga	Huesca	S2200022H	681 €
C.E.I.P.	SANTIAGO APÓSTOL	Grañén	Huesca	Q2268009D	596 €
C.E.I.P.	ALCORAZ	Huesca	Huesca	Q2268098G	596 €
C.E.I.P.	EL PARQUE	Huesca	Huesca	Q2268002I	532 €
C.E.I.P.	PÍO XII	Huesca	Huesca	Q2268017G	647 €
I.E.S.	PIRÁMIDE	Huesca	Huesca	Q2268039A	596 €
I.E.S.	RAMÓN Y CAJAL	Huesca	Huesca	Q2268125H	681 €
C.E.I.P.S.	SAN VIATOR	Huesca	Huesca	R2200513F	596 €
C.E.I.P.	SAN VICENTE	Huesca	Huesca	Q2268018E	681 €
C.E.I.P.S.	ESCUELAS PÍAS	Jaca	Huesca	R2200508F	681 €
I.E.S.	PIRINEOS	Jaca	Huesca	Q2206879G	238 €
C.R.A.	MONEGROS NORTE	Lanaja	Huesca	Q2268190B	596 €
C.E.E.	LA ALEGRÍA	Monzón	Huesca	Q2268103E	596 €
C.E.S.	SANTO DOMINGO SAVIO	Monzón	Huesca	R2200504E	681 €
C.E.I.P.	SANTA ANA	Sabiñánigo	Huesca	R2200496D	596 €
C.E.I.P.	LA LAGUNA	Sariñena	Huesca	Q2268169F	681 €
C.R.A.	RIBERA DEL CINCA	Torrente de Cinca	Huesca	Q2268267H	636 €

NOMBRE DEL CENTRO		LOCALIDAD	PROVINCIA	CIF	IMPORTE CONCEDIDO
C.E.I.P.	ROMÁN GARCÍA	Albalate del Arzobispo	Teruel	Q4468082E	596 €
I.E.S.	BAJO ARAGÓN	Alcañiz	Teruel	Q9455006H	596 €
C.E.I.P.	JUAN SOBRARIAS	Alcañiz	Teruel	Q4400399D	681 €
C.E.A.	RÍO GUADALOPE	Alcañiz	Teruel	Q4468228D	681 €
C.R.A.	PABLO ANTONIO CRESPO	Aliaga	Teruel	Q4453002J	545 €
C.E.E.	GLORIA FUERTES	Andorra	Teruel	Q4468090H	627 €
C.R.A.	GOYA	Caminreal	Teruel	Q4453003H	511 €
C.R.A.	DEL MEZQUÍN	Castelserás	Teruel	Q4468251F	511 €
I.E.S.	SIERRA PALOMERA	Cella	Teruel	Q4468257C	511 €
C.R.A.	ALGARS	Cretas	Teruel	Q4468254J	302 €
C.R.A.	ALIFARA	Fresneda (La)	Teruel	Q4468247D	513 €
I.E.S.	GÚDAR-JAVALAMBRE	Mora de Rubielos	Teruel	Q4468258A	511 €
C.R.A.	TASTAVÍNS	Peñarroya de Tastavins	Teruel	Q4468248B	511 €
I.E.S.	SEGUNDO DE CHOMÓN	Teruel	Teruel	Q4468069B	596 €
I.E.S.	MATARRAÑA	Valderrobres	Teruel	Q4468068D	311 €
C.E.I.P.S.	NTRA. SRA DEL CASTILLO	Alagón	Zaragoza	R5000220C	397 €
C.E.I.P.	PABLO LUNA	Alhama de Aragón	Zaragoza	Q5000840H	596 €
C.E.I.P.	RAMÓN Y CAJAL	Alpartir	Zaragoza	Q5068199H	681 €
I.E.S.	ZAURÍN	Ateca	Zaragoza	Q5067003C	681 €
C.E.I.P.	BELIA	Belchite	Zaragoza	Q5068043H	454 €
C.R.A.	L' ALBADA	Bujaraloz	Zaragoza	Q5068464F	681 €
C.R.A.	MARÍA MOLINER	Burgo de Ebro (El)	Zaragoza	Q5068456B	397 €
C.E.I.P.	AUGUSTA BÍLBILIS	Calatayud	Zaragoza	Q5068013A	681 €

NOMBRE DEL CENTRO		LOCALIDAD	PROVINCIA	CIF	IMPORTE CONCEDIDO
C.E.I.P.S.	SANTA ANA	Calatayud	Zaragoza	R5000218G	681 €
C.E.I.P.	ANTONIO MARTÍNEZ GARAY	Casetas	Zaragoza	Q5068123H	454 €
C.E.I.P.	FORO ROMANO	Cuarte de Huerva	Zaragoza	S5000035E	596 €
I.E.S.	COMUNIDAD DE DAROCA	Daroca	Zaragoza	Q5068286C	596 €
C.E.I.P.	CERVANTES	Ejea de los Caballeros	Zaragoza	Q5068296B	596 €
I.E.S.	CINCO VILLAS	Ejea de los Caballeros	Zaragoza	Q5068300B	596 €
C.E.I.P.	FERRER Y RACAJ	Ejea de los Caballeros	Zaragoza	Q5068295D	511 €
I.E.S.	REYES CATÓLICOS	Ejea de los Caballeros	Zaragoza	Q5068301J	596 €
C.E.I.P.	GASPAR REMIRO	Épila	Zaragoza	Q5068249A	681 €
C.E.I.P.	LUIS GARCÍA SÁINZ	Fuentes de Ebro	Zaragoza	Q5068010G	596 €
C.E.I.P.	GUSTAVO ADOLFO BÉCQUER	Garrapinillos	Zaragoza	Q5068125C	596 €
C.R.A.	DEL EBRO	Gelsa	Zaragoza	Q5068460D	567 €
C.R.A.	TRES RIBERAS	Maluenda	Zaragoza	Q5055002I	477 €
C.E.I.P.	HERMANOS ARGENSOLA	Montañana	Zaragoza	Q5068024H	199 €
C.E.I.P.	FERNÁNDEZ VIZARRA	Monzalbarba	Zaragoza	Q5068129E	596 €
C.R.A.	ORBA	Muel	Zaragoza	Q5055010B	681 €
C.E.I.P.	CERVANTES	Pedrola	Zaragoza	Q5068379F	396 €
C.E.I.P.	REINO DE ARAGÓN	Puebla de Alfindén (La)	Zaragoza	Q5000860F	454 €
CPI	GALO PONTE	San Mateo de Gállego	Zaragoza	Q5000858J	596 €
C.E.I.P.	DANIEL FEDERIO	Sástago	Zaragoza	Q5068029G	596 €
I.E.S.	RÍO ARBA	Tauste	Zaragoza	Q5068417D	417 €
C.E.I.P.	MIGUEL ARTAZOS TAMÉ	Utebo	Zaragoza	Q5068397H	681 €
C.E.I.P.S.	CONDES DE ARAGÓN	Venta del Olivar	Zaragoza	B50095066	596 €

NOMBRE DEL CENTRO		LOCALIDAD	PROVINCIA	CIF	IMPORTE CONCEDIDO
C.E.E.	LOS PUEYOS	Villamayor	Zaragoza	B50163682	596 €
C.E.I.P.	MARIANO CASTILLO	Villamayor	Zaragoza	Q5068135B	596 €
C.E.I.P.	AGUSTINA DE ARAGÓN	Zaragoza	Zaragoza	Q5000855F	596 €
C.E.E.	ALBORADA	Zaragoza	Zaragoza	Q5068078D	596 €
C.E.I.P.	ANDRÉS MANJÓN	Zaragoza	Zaragoza	Q5068081H	596 €
C.E.I.P.	ANTONIO BELTRÁN MARTÍNEZ	Zaragoza	Zaragoza	Q5055012H	358 €
I.E.S.	AVEMPACE	Zaragoza	Zaragoza	Q5068160J	238 €
C.E.I.P.	CÁNDIDO DOMINGO	Zaragoza	Zaragoza	Q5068038H	681 €
C.E.I.P.S.	CANTÍN Y GAMBOA	Zaragoza	Zaragoza	G50033349	681 €
C.E.I.P.	CATALINA DE ARAGÓN RONDA NORTE	Zaragoza	Zaragoza	Q5000925G	596 €
C.E.I.P.	DOMINGO MIRAL	Zaragoza	Zaragoza	Q5068042J	338 €
C.E.I.P.	EL ESPARTIDERO	Zaragoza	Zaragoza	Q5000857B	596 €
C.E.I.P.	EMILIO MORENO CALVETE	Zaragoza	Zaragoza	Q5068053G	681 €
C.E.I.P.	FERNANDO EL CATÓLICO	Zaragoza	Zaragoza	Q5068086G	681 €
I.E.S.	FRANCISCO GRANDE COVIÁN	Zaragoza	Zaragoza	Q5068163D	681 €
C.E.I.P.	GUILLERMO FATÁS	Zaragoza	Zaragoza	Q5068134E	681 €
C.E.I.P.S.	INMACULADA CONCEPCIÓN	Zaragoza	Zaragoza	R5000170J	443 €
C.E.E.	JEAN PIAGET	Zaragoza	Zaragoza	Q5000883H	596 €
C.E.I.P.	JOSÉ ANTONIO LABORDETA SUBÍAS	Zaragoza	Zaragoza	Q5000440G	341 €
I.E.S.	JOSÉ MANUEL BLECUA	Zaragoza	Zaragoza	Q5068166G	681 €
C.E.I.P.	JUAN XXIII	Zaragoza	Zaragoza	Q5068094A	589 €
C.E.I.P.	JULIÁN SANZ IBÁÑEZ	Zaragoza	Zaragoza	Q5068095H	596 €

NOMBRE DEL CENTRO		LOCALIDAD	PROVINCIA	CIF	IMPORTE CONCEDIDO
C.E.I.P.	LA ALMOZARA	Zaragoza	Zaragoza	Q5068066I	477 €
C.E.I.P.	LUIS VIVES	Zaragoza	Zaragoza	Q5068023J	596 €
C.E.I.P.	MARÍA MOLINER	Zaragoza	Zaragoza	Q5068100F	596 €
I.E.S.	MIGUEL SERVET	Zaragoza	Zaragoza	Q5068170I	443 €
C.E.I.P.S.	NTRA. SRA. DE LA MERCED	Zaragoza	Zaragoza	G63899603	681 €
C.E.I.P.S.	OBRA DIOCESANA SANTO DOMINGO DE SILOS	Zaragoza	Zaragoza	R5000068F	454 €
I.E.S.	PABLO SERRANO	Zaragoza	Zaragoza	Q5068154C	596 €
I.E.S.	PARQUE GOYA	Zaragoza	Zaragoza	Q5000905I	681 €
C.E.I.P.	RAMIRO SOLÁNS	Zaragoza	Zaragoza	Q5068106C	669 €
I.E.S.	RAMÓN Y CAJAL	Zaragoza	Zaragoza	Q5068469E	681 €
C.E.I.P.S.	SAGRADA FAMILIA	Zaragoza	Zaragoza	B50474618	511 €
C.E.E.	SAN GERMÁN	Zaragoza	Zaragoza	G99298846	586 €
C.E.I.P.	SAN JORGE	Zaragoza	Zaragoza	Q5000970C	681 €
C.E.I.P.S.	SAN VICENTE DE PAÚL	Zaragoza	Zaragoza	R5000159C	511 €
I.E.S.	SANTIAGO HERNÁNDEZ	Zaragoza	Zaragoza	Q5068157F	596 €
C.E.I.P.	SANTO DOMINGO	Zaragoza	Zaragoza	Q5068041B	596 €
C.E.I.P.	TOMÁS ALVIRA	Zaragoza	Zaragoza	Q5068112A	681 €
C.E.I.P.	TORRE RAMONA	Zaragoza	Zaragoza	Q5068113I	681 €
C.E.I.P.	VALDESPARTERA	Zaragoza	Zaragoza	S5000032B	596 €
SUMA					65.275 €

RELACIÓN DE SUBVENCIONES CONCEDIDAS PARA ACTUACIONES DE CARÁCTER SANITARIO

ENTIDAD / PROYECTO	NIF	IMPORTE SUBVENCIÓN
Asociación Aragonesa de Fibrosis Quística "Respira conmigo (Apoyo a la fisioterapia respiratoria. Fomento de la autonomía, adherencia y formación en el tratamiento en personas con fibrosis quística y patologías respiratorias en Aragón)"	G50544568	5.227,50 €
Asociación de Familiares de Enfermos de Alzheimer del Bajo Aragón "Los Calatravos" "Cuidando: presente y futuro: talleres formativos y de orientación para cuidadores y familiares de afectados por demencia."	G44196939	1.680,28 €
Federación Aragonesa de Asociaciones de Familiares de Enfermos de Alzheimer y otras Demencias "Información sobre Alzheimer: detección, cuidados paliativos y otras"	G50829274	2.365,04 €
Asociación Española de afectados por Malformaciones Cráneo – Cervicales "AEMC: Apoyo integral Transformación página web"	G50887702	1.258,00 €
Asociación de Trastornos Depresivos de Aragón "Proyecto de actuación y formación para personas con depresión y ansiedad"	G50902873	6.290,00 €
Asociación de Personas con Linfedema en Aragón. "Mejora de la calidad de vida de las personas con linfedema: divulgación, prevención y autocuidados."	G50970474	1.249,50 €
Asociación de Lucha contra la Distonía en Aragón. "Atención y tratamiento a personas con distonía y sensibilización social sobre esta enfermedad"	G50831148	2.975,00 €
Asociación Voluntariado en Geriatría "Actividades instrumentales y avanzadas; el voluntariado como elemento de apoyo para envejecer con salud"	G50066059	1.309,00 €
Asociación de Hemofilia Aragón-La Rioja "Servicio permanente de información, orientación y apoyo social"	G50356708	4.165,00 €
Asociación Alzheimer Barbastro y Somontano "Programa de Intervención familiar y Atención social"	G22233977	5.652,50 €

ENTIDAD / PROYECTO	NIF	IMPORTE SUBVENCIÓN
Asociación de Enfermos y Trasplantados Hepáticos de Aragón "Actividades formativas para la prevención de enfermedades hepáticas, hepatitis C y fomento donación de órganos con apoyo de trabajadora social"	G50829407	3.468,00 €
Asociación Parkinson Aragón "Actividades para mejorar la información y la formación de los enfermos de Parkinson y sus familias respecto a su salud"	G50686922	16.184,00 €
Asociación de Lupus de Aragón "Educación del paciente con lupus: promoción de autocuidados y fomento de hábitos saludables."	G99156242	693,60 €
Asociación Aragonesa Pro Salud Mental de Zaragoza "Escuela de Salud Mental"	G50107531	1.734,00 €
Asociación para la Ayuda a Personas Afectadas por el VIH "Educación entre Iguales en el contexto hospitalario"	G50568005	3.626,75 €
Asociación Aragonesa del Déficit de Atención con o sin Hiperactividad "TDAH"	G50870781	14.450,00 €
Asociación Aragonesa para Problemas de Crecimiento "Atención psicosocial y promoción de hábitos saludables en las personas con problemas crónicos de crecimiento"	G50068253	3.646,50 €
Coordinadora Aragonesa de Voluntariado "Voluntariado: motor de participación y salud"	G50507599	3.478,20 €
Federación Aragonesa de Asociaciones de Padres, Afectados y Amigos de los Sordos "Charlas informativas sobre Higiene y Salud Auditiva"	G22261531	4.896,00 €
Asociación San Francisco de Sales de Hipoacúsicos "Las patologías auditivas. Detección, Prevención, Diagnóstico y Tratamiento: Charlas coloquio"	G22012447	1.523,20 €
Asociación Ictus de Aragón "Una vida salvada, merece ser vivida (Ciclo de charlas informativas y talleres destinados a la promoción de la salud, autonomía personal y desarrollo de la vida autónoma)"	G50846328	7.641,50 €

ENTIDAD / PROYECTO	NIF	IMPORTE SUBVENCIÓN
Asociación Familiares de Enfermos de Alzheimer y otras Demencias de Fraga "Intervención familiar"	G22248868	5.270,00 €
Asenarco Asociación Española del Sueño "Formar y empoderar a los enfermos del sueño para prevenir y mejorar día a día las problemáticas y discapacidades que existen asociadas al sueño"	G50780006	1.581,00 €
Asociación de Mujeres Aragonesas de Cáncer Genital y de Mama "Atención integral a la mujer afectada de cáncer genital y de mama: Servicio de Acogida"	G50605690	5.100,00 €
Asociación de Padres de Niños Oncológicos de Aragón "Estrategias de intervención en educación y promoción de la salud para niños y adolescentes con cáncer y sus familias"	G50315357	17.850,00 €
Asociación de Familiares de Enfermos de Alzheimer de Teruel "Servicio de atención psicológica a familiares de enfermos de alzheimer y otras demencias"	G44153062	2.550,00 €
Asociación de Familiares de Enfermos de Alzheimer de Zaragoza "Combatir el Alzheimer, pautas de mejora para pacientes, cuidadores y profesionales del sector"	G50508282	4.896,00 €
Asociación de Padres de Niños Sordos de Zaragoza "Talleres formativos tras el diagnóstico de la sordera"	G50073162	2.550,00 €
Fundación Aragonesa de Esclerosis Múltiple "Está en tus manos: información y promoción de hábitos saludables en la esclerosis múltiple"	G50885631	2.040,00 €
Asociación para la investigación en la discapacidad motriz "Jornadas de formación e información en AIDIMO para personas del entorno de niños/as con diversidad funcional"	G99134926	836,40 €
Asociación de Familiares de Enfermos de Alzheimer y Otras Demencias de Monzón "Formación para familiares de enfermos de Alzheimer u otras Demencias"	G22222889	2.601,00 €
Asociación Celíaca Aragonesa "Mejorar la información y la protección de la salud del enfermo celíaco"	G50747179	4.013,02 €

ENTIDAD / PROYECTO	NIF	IMPORTE SUBVENCIÓN
Asociación Aragonesa de Esclerosis Lateral Amiotrófica "Información y sensibilización sobre la ELA"	G50812965	12.258,45 €
Asociación Aragonesa de Familiares de Enfermos con Trastornos de la Conducta Alimentaria "La formación como impulsor del cambio "Trastornos de la conducta alimentaria. Qué son y cómo prevenirlos""	G50732445	3.451,00 €
Asociación Aragonesa para la Lucha contra las Enfermedades del Riñón Zaragoza "Programa anual de actividades de carácter sanitario ALCER EBRO"	G50056035	6.754,10 €
Asociación de Pacientes de Rehabilitación Cardíaca de Aragón "Implantación de servicios de psicoterapia y asesoría en nutrición para pacientes rehabilitados y sus familias. Mejoras generales de funcionamiento e información"	G99460784	1.774,80 €
Asociación Amanixer "¿Y nosotras qué?: Mujer con discapacidad y salud"	G99368060	3.474,80 €
Asociación Española Contra el Cáncer "Voluntariado hospitalario de la Asociación Española contra el Cáncer"	G28197564	14.280,00 €
Asociación Asperger y TGD de Aragón "Asperger SALUDaARAGON: Cooperación y coordinación en la detección y seguimiento del Síndrome Asperger en Aragón"	G99037426	2.023,00 €
Asociación de padres y amigos del sordociego de Aragón. "Difusión de buenas prácticas y mediación para la sordoceguera en el ámbito sanitario"	G50689413	2.955,01 €
Asociación Oscense pro Salud Mental. "Si te preocupas por tu físico ¿Por qué no por tu mente?"	G22172340	9.559,13 €
Fundación ADISLAF "Promoción de la salud y educación sanitaria para personas con discapacidad intelectual"	G50341007	1.044,89 €
Asociación de Diabéticos Españoles de Zaragoza "Programas, actividades y servicios de educación, apoyo y atención a las personas con	G50196856	7.845,50 €

ENTIDAD / PROYECTO	NIF	IMPORTE SUBVENCIÓN
Asociación Aragonesa de trasplantados de corazón Y patologías cardiacas "Virgen del Pilar" "El corazón y la vuelta a la vida"	G50613603	663,00 €
Asociación de pacientes de enfermedades hematológicas raras de Aragón "Apoyo a pacientes de enfermedades hematológicas raras"	G99401390	1.007,76 €
Asociación Guayente - Centro el Remós "Mejora de la salud desde el Centro El Remós"	G22014450	12.750,00 €
Confederación Coordinadora de Entidades para la Defensa de las Personas con Discapacidad Física u Orgánica de Aragón "Terapia individual y familiar para enfermedades recientemente diagnosticadas"	G50930296	2.125,00 €
Asociación Aragonesa de Fibromialgia y Fatiga Crónica "Sensibilización y tratamiento para la mejora de la salud en Fibromialgia y Síndrome de Fatiga Crónica "	G50940071	5.737,50 €
Asociación de Familiares de Personas con Autismo "Trastornos de Espectro autista: diagnóstico, información y formación especializada para familias y profesionales"	G50772458	6.587,50 €
Asociación de Anticoagulados de Aragón "El paciente anticoagulado, un paciente formado"	G99072415	1.678,75 €
Asociación de Implantados Cocleares de España en Aragón "AFAPIC (Atención a Familias y Apoyo Permanente a Implantados Cocleares)"	G99051195	816,00 €
Club Deportivo Disminuidos Físicos de Zaragoza "Educación para la salud en ADAPTA"	G50176866	5.712,00 €
Asociación para la Rehabilitación Permanente de Enfermos Reumáticos "Programa de formación para la adquisición de un estilo de personalidad resiliente en enfermos reumáticos"	G99380214	2.879,80 €
ATENCIONA "Campaña de formación y sensibilización sobre TDAH"	G99217036	3.212,24 €

ENTIDAD / PROYECTO	NIF	IMPORTE SUBVENCIÓN
Asociación Pro Salud Mental Bajo Aragón "Empoderamiento de personas con enfermedad mental en el medio rural"	G44214161	1.489,21 €
Kairós Sociedad Cooperativa de Iniciativa Social "Mentaliza-T"	F50905124	4.874,24 €
Fundación ASPACE Zaragoza "Información, formación y apoyo sanitario a personas con parálisis cerebral"	G99298846	7.650,00 €
Asociación Salud Mental Teruel "Programa de promoción de la Salud (Escuela de Salud)"	G44145233	859,35 €
Asociación Impulsa para el Desarrollo y la Formación "Prevención de los trastornos de la conducta alimentaria en la adolescencia"	G99231185	2.652,00 €
Federación de Asociaciones Gitanas de Aragón "Mediación y formación de familias gitanas en la promoción de la salud, el autocuidado y su relación con el Sistema Sanitario"	G50586155	2.652,00 €
Asociación de Familiares de Enfermos de Alzheimer y otras Demencias de Huesca "Información y difusión sobre el alzheimer"	G22173280	3.239,86 €
Agrupación Turolense de Asociaciones de Personas con Discapacidad Intelectual "Hábitos saludables en nuestro día a día. Taller para padres y usuarios con discapacidad"	G44193878	2.275,42 €
Asociación de Prematuros de Aragón "Padres ayudando a padres"	G99448664	408,41 €
Asociación para la Asistencia a Personas sin techo en Aragón "Promoción de la salud en el proceso inserción social de las personas sin techo u hogar en la consigna de San Blas"	G99362899	1.870,00 €
Fundación Secretariado Gitano "Mejora de la salud en la población gitana de Aragón"	G83117374	3.486,02 €
Fundación Virgen del Pueyo "Programa de atención transdisciplinar de las personas con discapacidad intelectual y	G50630961	4.165,00 €

ENTIDAD / PROYECTO	NIF	IMPORTE SUBVENCIÓN
Asociación Tutelar Aragonesa de Discapacidad Intelectual "Intervención pluridisciplinar en salud mental para perfiles duales"	G50029768	3.570,00 €
Fundación Vivir un Buen Morir "Promoción de cuidados paliativos integrales de calidad"	G99162372	1.781,09 €

I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA, MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO

DECRETO 34/2020, de 2 de julio, por el que se crea la Comisión Delegada del Consejo de Gobierno para la Reestructuración y Asuntos Económicos.

PREÁMBULO

La Ley del Principado de Asturias 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno, en su artículo 23, y la Ley del Principado de Asturias 8/1991, de 30 de julio, de Organización de la Administración, en su artículo 4, establecen que el Consejo de Gobierno podrá crear en su seno Comisiones Delegadas mediante acuerdo que adoptará la forma de Decreto. Las mismas normas disponen que el Decreto de creación regulará la composición, atribuciones y régimen de funcionamiento de las Comisiones, que serán presididas por el Presidente del Consejo o Consejero en quien delegue, y determinará el apoyo administrativo que precisen para su funcionamiento, que habrá de cubrirse con medios y personal de la Administración del Principado.

La excepcional coyuntura sociosanitaria que se ha de afrontar y el nuevo contexto económico y presupuestario requiere medidas organizativas en aras de intensificar los principios de agilidad, eficacia y eficiencia. En dicho contexto, se ha aprobado el Decreto 6/2020, de 23 de junio, del Presidente del Principado, de segunda modificación parcial del Decreto 13/2019, de 24 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma, y con análoga finalidad se crea la Comisión Delegada del Consejo de Gobierno para la Reestructuración y Asuntos Económicos.

El presente decreto se ajusta a los principios de buena regulación recogidos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, conforme a los cuales deben actuar todas las Administraciones en el ejercicio de la potestad reglamentaria. En particular, la norma responde a la finalidad antes expresada; es eficaz al ser el instrumento adecuado para la creación y regulación de una Comisión Delegada del Consejo de Gobierno, resultando proporcionada al cumplimiento de este cometido y no afectando a derechos y deberes de la ciudadanía. Además, contribuye a la satisfacción del principio de seguridad jurídica en la organización de la Administración autonómica, haciendo posible un conocimiento adecuado de su estructura y funcionamiento, así como un fácil acceso a la norma. Por último, satisface el principio de eficiencia al no imponer cargas administrativas.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Administración Autonómica, Medio Ambiente y Cambio Climático y previo acuerdo del Consejo de Gobierno en su reunión de 2 de julio de 2020

DISPONGO

Artículo 1.—*Creación.*

Se crea, en el seno del Consejo de Gobierno, la Comisión Delegada para la Reestructuración y Asuntos Económicos.

Artículo 2.—*Composición.*

1. La Comisión Delegada para la Reestructuración y Asuntos Económicos estará integrada por los titulares de las Consejerías de Administración Autonómica, Medio Ambiente y Cambio Climático, de Hacienda, de Industria, Empleo y Promoción Económica y de Ciencia, Innovación y Universidad.

2. La Presidencia de la Comisión corresponderá al Presidente del Principado de Asturias y, en su caso, por delegación del mismo, al Vicepresidente del Consejo de Gobierno y Consejero de Administración Autonómica, Medio Ambiente y Cambio Climático.

3. La Secretaría de la Comisión será desempeñada por el Consejero de Ciencia, Innovación y Universidad.

4. El Presidente de la Comisión podrá convocar a las reuniones de la misma a otros miembros del Consejo de Gobierno, a altos cargos de la Administración del Principado y, excepcionalmente, a aquellas personas que puedan prestar una contribución singular en el asunto de que se trate.

Artículo 3.—*Atribuciones.*

A la Comisión Delegada para la Reestructuración y Asuntos Económicos le corresponden las siguientes funciones:

- Estudiar las directrices generales de política económica del Principado de Asturias.
- Coordinar planes y programas de trascendencia económica, financiera y presupuestaria, formulando las propuestas correspondientes al Consejo de Gobierno.



- c) Coordinar y proponer al Consejo de Gobierno los principios básicos, planes y programas de actuación del Principado de Asturias en lo relativo a instrumentos de reactivación y promoción económica, así como la evaluación de resultados de las actuaciones desarrolladas en la materia.
- d) Impulsar y coordinar medidas de análisis y evaluación de políticas y procedimientos de actuación de la Administración en materia económica, en especial de aquellos con trascendencia directa en la generación de actividades económicas.
- e) Las demás funciones atribuidas a las Comisiones Delegadas en el artículo 4 de la Ley del Principado de Asturias 8/1991, de 30 de julio y cualquier otra que le confieran las disposiciones vigentes.

Artículo 4.—*Funcionamiento.*

1. El régimen de sesiones y funcionamiento de la Comisión Delegada para la Reestructuración y Asuntos Económicos será el establecido para el Consejo de Gobierno en el Capítulo IV del Título II de la Ley del Principado de Asturias 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno.

2. La preparación de los asuntos y ordenación de los trabajos de la Comisión Delegada se realizará conforme a las normas reguladoras internas que a tales fines se hayan adoptado por el Consejo de Gobierno, sin perjuicio de las que se aprueben en el seno de la Comisión acerca de la periodicidad de sus reuniones.

Artículo 5.—*Apoyo administrativo.*

1. La asistencia y apoyo a las funciones de la Secretaría de la Comisión corresponde al Secretariado del Gobierno.

2. El apoyo administrativo que la Comisión Delegada precise para su funcionamiento será prestado por las Secretarías Generales Técnicas de las Consejerías cuyos titulares integran la Comisión.

Disposición final primera.—Disposiciones de desarrollo

Se autoriza al Vicepresidente del Consejo de Gobierno y Consejero de Administración Autonómica, Medio Ambiente y Cambio Climático para dictar cuantas disposiciones sean precisas en desarrollo de lo establecido en el presente Decreto.

Disposición final segunda.—Entrada en vigor

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Dado en Oviedo, a dos de julio de dos mil veinte.—El Presidente del Principado de Asturias, Adrián Barbón Rodríguez.—El Consejero de Administración Autonómica, Medio Ambiente y Cambio Climático, Juan Cofiño González.—Cód. 2020-05143.

Sección I. Disposiciones generales

CONSEJO DE GOBIERNO

6132

Decreto Ley 11/2020, de 10 de julio, por el que se establece un régimen sancionador específico para afrontar los incumplimientos de las disposiciones dictadas para paliar los efectos de la crisis ocasionada por la COVID-19

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I

Desde la calificación por la Organización Mundial de la Salud como pandemia internacional, la situación de emergencia de salud pública ocasionada por la COVID-19 ha evolucionado, tanto a nivel nacional como mundial, con enorme rapidez y esto ha puesto de relieve una intensa actividad de los poderes públicos para contener y mitigar sus efectos, especialmente a partir de la declaración del estado de alarma, llevada a cabo por el Gobierno central mediante el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.

Nos encontramos ante una crisis sanitaria sin precedentes y de una extraordinaria amplitud y gravedad, tanto por el riesgo extraordinario de contagio y por el elevado número de personas afectadas, con la consiguiente presión sobre los servicios sanitarios, como por el alto coste social y económico derivado de las medidas extraordinarias de contención adoptadas internacionalmente.

La evolución de la pandemia ha exigido la adopción de sucesivas medidas adicionales para hacer frente a la misma y para garantizar la gestión eficaz de esta emergencia sanitaria, contener la propagación de la enfermedad y preservar y garantizar la respuesta de nuestro sistema de salud.

Durante este tiempo, el estado de alarma ha sido prorrogado hasta seis veces, pero los indicadores y las capacidades estratégicas de asistencia sanitaria, vigilancia epidemiológica, contención de las fuentes de contagio y protección colectiva, el avance favorable en la contención de la pandemia y de las cadenas de transmisión, han permitido, en el momento actual que, una vez expirada la vigencia de la última prórroga del estado de alarma, y superadas todas las fases del proceso de desescalada, hayan quedado sin efecto las medidas derivadas de la declaración del estado de alarma a nivel estatal.

Ahora bien, la actual evolución favorable en la contención de la pandemia no exime a los poderes públicos del deber de organizar y tutelar la salud pública a través de medidas preventivas y de las prestaciones y servicios necesarios, establecido en el artículo 43.2 de la Constitución española para garantizar el derecho a la protección de la salud que reconoce este mismo artículo en el primero de sus apartados.

Los efectos de la pandemia han sido considerablemente controlados en las Illes Balears, gracias a las medidas de contención adoptadas. Aún así, la naturaleza y evolución imprevisible de la misma, en relación con las formas de contagio y con la propagación del virus, provoca que se hayan adoptado o se adopten medidas urgentes de prevención, contención y coordinación, que deben permitir seguir afrontando y controlando la pandemia, una vez expirada la vigencia del estado de alarma y de las medidas derivadas de aquel, en la medida en que la pandemia subsiste, aunque notablemente atenuada en las Illes Balears, y que la superación todavía no ha sido oficialmente declarada ni en el ámbito nacional, ni en el internacional, por los organismos y autoridades competentes.

El Gobierno del Estado, para hacer frente a los posibles riesgos sanitarios en esta nueva coyuntura, aprobó el Real Decreto Ley 21/2020, de 9 de junio, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19 y, en las Illes Balears, se aprobó el Acuerdo del Consell de Goven de día 19 de junio de 2020 por el que se aprueba el Plan de Medidas Excepcionales de Prevención, Contención y Coordinación para Afrontar la Crisis Sanitaria Ocasionada por la COVID-19, una vez superada la fase 3 del Plan para la Transición hacia una Nueva Normalidad.

Este Plan contiene medidas relativas a la protección de la salud pública y establece una serie de limitaciones a la movilidad y a otras actividades de la ciudadanía, cuyo incumplimiento es susceptible de ser denunciado por los diferentes cuerpos policiales e inspectores que actúan en las Illes Balears, y sancionado, en función de las circunstancias que concurran en cada caso, de acuerdo con la legislación sanitaria.



II

El artículo 31 del Real Decreto Ley 21/2020 establece que el incumplimiento de las medidas de prevención y de las obligaciones establecidas, cuando constituyan infracciones administrativas en salud pública, será sancionado en los términos previstos en el título VI de la Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud pública, y que la vigilancia, inspección y control del cumplimiento de las medidas, así como la instrucción y resolución de los procedimientos sancionadores que sean procedentes, corresponde a los órganos competentes del Estado, de las comunidades autónomas y de las entidades locales en el ámbito de las competencias respectivas.

Añade también, en los apartados 2 y 3, que el incumplimiento de la obligación de uso de mascarillas debe considerarse infracción leve a efectos de lo previsto en el artículo 57 de la mencionada Ley 33/2011, y sancionado con multa de hasta cien euros y que el incumplimiento de las medidas previstas en los artículos 17.2 y 18.1, cuando constituyan infracciones administrativas en el ámbito del transporte, debe ser sancionado de conformidad con lo dispuesto en las leyes sectoriales correspondientes.

De acuerdo con estas previsiones, debe tenerse presente que cada Administración conserva las competencias que le otorga la legislación vigente en la gestión ordinaria de sus servicios.

En este contexto, se considera una necesidad extraordinaria y urgente establecer medidas que permitan a la Administración de la Comunidad Autónoma las Illes Balears afrontar con celeridad y eficacia la tramitación y resolución de los procedimientos sancionadores que se incoen por incumplimientos de las disposiciones vigentes dictadas para paliar los efectos de la crisis ocasionada por la COVID-19.

Por ello, este Decreto Ley completa el cuadro de infracciones y sanciones en la materia, determina el procedimiento a seguir, y atribuye las competencias sancionadoras derivadas de infracciones de las disposiciones y resoluciones que se dictan para continuar afrontando la pandemia y que corresponden a la Administración de la Comunidad Autónoma, lo que responde a la necesidad inaplazable de tramitar sin más dilación los procedimientos para sancionar los incumplimientos, para que las sanciones que puedan recaer desarrollen sus funciones de prevención general y especial, y, por lo tanto, se conviertan en un instrumento efectivo de salvaguarda de la salud pública en la crisis actual.

En la medida en que concurren legislaciones sectoriales diferentes, que atribuyen la competencia para tramitar e imponer las correspondientes sanciones previstas en este Decreto Ley a órganos diversos, procede centralizar, en el ámbito autonómico, la tramitación e imposición de estas a órganos de una misma consejería, tanto por razones de eficacia de la actuación administrativa cómo para garantizar los derechos de la ciudadanía y el respeto a los principios del derecho administrativo sancionador, especialmente el de non *bis in idem*.

Dado también que se puede tratar de sanciones derivadas de actas extendidas por diferentes cuerpos que actúan en las Illes Balears con funciones de autoridad, se establece que estos pueden enviarlas bien al órgano competente de la Administración de la Comunidad Autónoma o bien a la propia administración, en el ejercicio de las competencias que en cada caso corresponden.

III

El Decreto Ley consta de tres capítulos, 13 artículos, una disposición adicional, una disposición transitoria y dos finales.

El capítulo I contiene las disposiciones generales y establece su objeto y el ámbito subjetivo de aplicación.

El capítulo II contiene un régimen específico de infracciones y sanciones, así como las normas de graduación y de responsabilidad.

El capítulo III contiene disposiciones referidas al procedimiento sancionador. De este capítulo destaca la regulación de la actividad inspectora que, en la Administración de la Comunidad Autónoma se encomienda a todo el personal inspector que tiene esta condición con independencia del órgano al que está adscrito y de las competencias materiales concretas atribuidas a este. Así mismo, se prevé que las actas o denuncias por las infracciones previstas en este Decreto Ley que formulen las policías locales, los servicios de inspección insulares y municipales, en el ámbito de sus competencias, se pueden enviar al órgano autonómico previsto para la instrucción del correspondiente procedimiento sancionador, siempre respetando el ejercicio de las competencias atribuidas a los municipios y a los consejos insulares para sancionar los hechos y las conductas infractoras, cuando resulte oportuna.

Se prevé así mismo que el personal inspector, como también los policías locales, al extender el acta o denuncia pueden proponer la adopción de medidas provisionales, e incluso adoptarlas, de manera inmediata, en los supuestos de riesgo grave para la salud de las personas.

Finalmente, se atribuyen las competencias de iniciar, instruir y resolver los procedimientos sancionadores a órganos de la Consejería de Administraciones Públicas y Modernización, en atención al hecho de que esta consejería tiene atribuidas las competencias en materia de emergencias y protección civil, así como en la coordinación de las policías locales.



La disposición adicional promueve la formalización de un protocolo de colaboración para asegurar la necesaria coordinación y apoyo de las fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado en la aplicación de las medidas que contiene este Decreto Ley.

La disposición transitoria establece un régimen transitorio para los procedimientos de carácter sancionador iniciados antes de la entrada en vigor de este Decreto Ley.

La disposición final primera modifica el apartado 2 del artículo 3 del Decreto Ley 1/2020, de 17 de enero, contra el turismo de excesos para la mejora de la calidad de zonas turísticas, y finalmente, la disposición final segunda establece, por una parte, la entrada en vigor inmediata del Decreto Ley, y por otra, la duración de los efectos del mismo hasta que el Gobierno central declare la finalización de la situación de crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19.

IV

Estas medidas deben acometerse sin dilaciones, por lo que debe utilizarse la figura del decreto ley, en atención al carácter extraordinario y excepcional de la grave situación de crisis sanitaria planteada, que requiere adoptar con urgencia y de manera inaplazable la centralización del ejercicio de la potestad sancionadora autonómica.

La adopción de este Decreto Ley se adecúa a las previsiones que se contienen al artículo 86 de la Constitución española y al artículo 49 del Estatuto de autonomía, que permite al Govern de les Illes Balears dictar decretos ley «en caso de extraordinaria y urgente necesidad», siempre que no afecten a los derechos establecidos al Estatuto de autonomía, las materias objeto de leyes de desarrollo básico del mismo, los presupuestos generales de la comunidad autónoma, la reforma del Estatuto, el régimen electoral ni el ordenamiento de las instituciones básicas de la comunidad autónoma de las Illes Balears.

Los motivos de oportunidad que se han expuesto, así como las medidas que se adoptan en este Decreto Ley, justifican de manera amplia y razonada la adopción de esta norma de acuerdo como la jurisprudencia del Tribunal Constitucional.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de Ley 1/2019, de 31 de enero, del Govern de les Illes Balears, este Decreto Ley se ajusta a los principios de buena regulación, atendiendo los principios de necesidad y eficacia, dado que la iniciativa se fundamenta en el interés general para afrontar la crisis de salud pública provocada por la COVID-19.

La norma se adecúa también a los principios de seguridad jurídica, proporcionalidad y eficiencia, establece una norma clara que asegura la mejor protección de los derechos de los ciudadanos y proporciona certeza y agilidad a los procedimientos, sin imponer cargas administrativas no justificadas y la regulación que contiene resulta proporcionada, en atención a la particular situación existente y a la necesidad de garantizar el principio de eficacia en la aplicación de las medidas adoptadas.

En cuanto al principio de transparencia, vista la urgencia para la aprobación de esta norma, se exceptúan los trámites de consulta pública y de audiencia e información públicas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55.2.c) y h) de la Ley 1/2019.

Por lo tanto, por su naturaleza y finalidad, concurren en este caso las circunstancias de extraordinaria y urgente necesidad que exigen los artículos 86 de la Constitución española y 49 del Estatuto de autonomía de las Illes Balears, como presupuestos que habilitan la aprobación de este Decreto Ley, por lo que el Govern de les Illes Balears considera plenamente adecuado el uso de este instrumento para dar cobertura a las disposiciones que se han descrito, dado que responde a la exigencia de que haya una conexión de sentido o relación de adecuación entre la situación excepcional y las medidas que se pretenden adoptar, que son idóneas, concretas y de eficacia inmediata.

Por todo ello, al amparo del artículo 49 del Estatuto de autonomía, a propuesta de las consejeras de Salud y Consumo y de Administraciones Públicas y Modernización, habiéndolo considerado el Consejo de Gobierno en la sesión de 10 de julio de 2020, se aprueba el siguiente

DECRETO LEY

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 1

Objeto

Constituye el objeto de este Decreto Ley establecer medidas urgentes que permitan a la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears afrontar con celeridad y eficacia la tramitación y resolución de los procedimientos sancionadores que se incoen por incumplimientos de las disposiciones vigentes dictadas para paliar los efectos de la crisis ocasionada por la COVID-19.

Artículo 2

Ámbito subjetivo de aplicación

1. Las disposiciones de este Decreto Ley son de aplicación a los hechos y conductas realizados, en las Illes Balears, por cualquier persona física o jurídica que incumpla las medidas y obligaciones establecidas para paliar los efectos de la crisis ocasionada por la COVID-19.
2. Las disposiciones de este Decreto Ley no afectan a las competencias atribuidas a los municipios y a los consejos insulares para sancionar los hechos y las conductas a los que hace referencia el apartado anterior.

Capítulo II

Régimen de infracciones y sanciones

Artículo 3

Infracciones muy graves

Constituyen infracciones muy graves:

- a) El incumplimiento de los límites de aforo o del número máximo de personas permitido, en los establecimientos o en las actividades, cuando este produzca un riesgo o un daño muy grave para la salud de la población. A tal efecto puede entenderse que producen un riesgo o daño muy grave los incumplimientos que supongan un riesgo de contagio a más de 150 personas.
- b) La comercialización de reuniones, fiestas o cualquiera otro tipo de acto esporádico o eventual, sea de carácter privado o abierto al público, en espacios públicos o privados, en los que se produzcan aglomeraciones que impidan o dificulten la adopción de las medidas sanitarias de prevención.
- c) Los incumplimientos de las prohibiciones relativas a la apertura de locales.
- d) El incumplimiento de la obligación de inhabilitar la pista de baile para este uso.
- e) La realización de otras conductas u omisiones que infrinjan las obligaciones establecidas por el Estado o por la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, para afrontar la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19, que produzcan un riesgo o un daño muy grave para la salud de la población.
- f) El incumplimiento, de forma reiterada, de las instrucciones recibidas de la autoridad competente, o el incumplimiento de un requerimiento de la misma, si este comporta daños graves para la salud.
- g) Las infracciones graves, si 24 meses antes de cometerlas la persona responsable de las mismas ha sido sancionada mediante resolución definitiva en vía administrativa por infracción tipificada como grave.

Artículo 4

Infracciones graves

Constituyen infracciones graves:

- a) El incumplimiento de los límites de aforo o del número máximo de personas permitido a los establecimientos o en las actividades, cuando este no sea constitutivo de una infracción muy grave ni leve.
- b) La organización de reuniones, fiestas o cualquier otro tipo de acto esporádico o eventual, sea de carácter privado o abierto al público, en espacios públicos o privados, en los que se produzcan aglomeraciones que impidan o dificulten la adopción de las medidas sanitarias de prevención.
- c) La participación en reuniones, fiestas o cualquier otro tipo de acto esporádico o eventual, de carácter privado, en espacios privados, en los que se produzcan aglomeraciones que impidan o dificulten la adopción de las medidas sanitarias de prevención.
- d) La realización de otras conductas u omisiones que infrinjan las obligaciones establecidas por el Estado o por la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, para afrontar la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19, que produzcan un riesgo o un daño grave para la salud de la población.
- e) El incumplimiento, de forma reiterada, de las instrucciones recibidas de la autoridad competente, o el incumplimiento de un requerimiento de la misma, cuando este no sea constitutivo de una infracción muy grave.
- f) Las infracciones leves, si 24 meses antes de cometerlas la persona responsable de las mismas ha sido sancionada mediante resolución definitiva en vía administrativa por infracción tipificada como leve.





Artículo 5

Infracciones leves

Constituyen infracciones leves:

- a) El incumplimiento de la obligación de uso de mascarillas.
- b) El incumplimiento, por parte de los establecimientos abiertos al público, de informar a los usuarios sobre el cumplimiento horario, el aforo del local, la distancia social y, en su caso, de la obligatoriedad del uso de mascarilla.
- c) El incumplimiento de los límites de aforo o del número máximo de personas permitido en los establecimientos o en las actividades, cuando no suponga riesgo de contagio o este sea inferior a 15 personas.
- d) Cualquier otra infracción de las obligaciones establecidas por el Estado o por la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, para afrontar la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19, y que no esté calificada como falta grave o muy grave.

Artículo 6

Sanciones

1. A las infracciones muy graves les corresponde una sanción de multa entre 60.001 y 600.000 euros.
2. A las infracciones graves les corresponde una sanción de multa entre 3.001 y 60.000 euros.
3. A las infracciones leves les corresponde una sanción de multa entre 100 y 3.000 euros.
4. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, el incumplimiento de la obligación del uso de mascarillas solo puede sancionarse, como máximo, con multa de 100 euros.

Artículo 7

Sanción accesoria

1. En los casos de infracciones muy graves y en consideración a las circunstancias que se presenten, puede imponerse, además de la multa y como sanción accesoria, el cierre del local o el establecimiento donde se haya producido la infracción, o la prohibición de realizar la actividad durante el plazo máximo de tres años.
2. El local o el establecimiento debe permanecer cerrado durante todo el plazo que se fije en la resolución, con independencia de los cambios de titular que puedan producirse.
3. Cuando las infracciones previstas en los artículos 3.b) y 4.b) se produzcan en un inmueble dado de alta como vivienda destinada a estancias turísticas, puede imponerse, además de la multa y como sanción accesoria, la prohibición de la comercialización turística de esta vivienda durante el plazo máximo de tres años.

Artículo 8

Graduación de las sanciones

Las sanciones que se impongan deben ser graduadas teniendo en cuenta la naturaleza de la infracción y las circunstancias concurrentes, atendiendo especialmente a los siguientes criterios:

- a) La trascendencia del daño o el perjuicio causado a la salud pública.
- b) El número de personas afectadas.
- c) La intencionalidad.
- d) El beneficio obtenido como consecuencia de la infracción.
- e) La reincidencia, cuando no se haya tenido en cuenta para tipificar la infracción.
- f) La posición del infractor en el mercado.
- g) La categoría del establecimiento o las características de la actividad.

Artículo 9

Personas responsables

1. Son personas responsables de las infracciones establecidas en este Decreto Ley las personas físicas y jurídicas, públicas o privadas, que incurran en las acciones u omisiones tipificadas como tales.





2. La persona titular de la explotación, empresa o actividad turística o comercial es responsable administrativamente de las infracciones que cometan los trabajadores ocupados o terceras personas que, sin tener vinculación laboral, lleven a cabo prestaciones comprendidas en los servicios contratados por estos.
3. La persona titular de la explotación, empresa o actividad a quien se haya impuesto una sanción como consecuencia de la infracción cometida por el personal ocupado o terceras personas que presten servicios contratados, puede ejercitar las acciones de repetición que le correspondan contra los autores materiales de la infracción que ocasione la sanción.
4. Son responsables principales de las infracciones cometidas por menores de hasta catorce años los padres, tutores o guardadores.
5. Sin perjuicio de lo establecido en el punto anterior, cuando comete la infracción un menor de edad, son responsables subsidiarios los padres, tutores o guardadores.

Capítulo III Procedimiento sancionador

Artículo 10

Actuaciones inspectoras

1. El personal inspector de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears que, en el ejercicio de sus funciones, detecte cualquier infracción de las referenciadas en este Decreto Ley, debe extender una acta que debe enviar al órgano competente que se determina en el artículo 13 para la instrucción del procedimiento.
2. El personal inspector de la Administración de la Comunidad Autónoma está facultado, cuando sea necesario, para actuar bajo una identidad encubierta, con el fin de detectar las infracciones a las que hace referencia este Decreto Ley y obtener pruebas de las mismas.
3. Las actas o denuncias por las infracciones previstas en este Decreto Ley que formulen las policías locales, los servicios de inspección insulares y municipales, en el ámbito de sus competencias, pueden enviarse al órgano previsto en el artículo 13 para la instrucción del procedimiento sancionador correspondiente.
4. El personal inspector, así como los policías locales, al extender el acta o denuncia pueden proponer o, si procede, adoptar las medidas provisionales previstas en este Decreto Ley.

Artículo 11

Procedimiento sancionador

1. El procedimiento sancionador debe instruirse y resolverse de acuerdo con el régimen sancionador que se contiene en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y los principios y disposiciones que se contienen en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. El órgano competente de la Administración de la Comunidad Autónoma aplicará también el Decreto 14/1994, de 10 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento a seguir por la Administración de la Comunidad Autónoma en el ejercicio de la potestad sancionadora.
2. Cuando del contenido del acta o denuncia emitida se desprenda la existencia otros hechos, distintos a los previstos en este Decreto Ley, que puedan constituir infracción administrativa de acuerdo con la normativa sectorial aplicable, se debe dar cuenta al órgano o a la Administración competente para que resuelva lo que corresponda, respecto de aquellos.

Artículo 12

Medidas provisionales

1. En los supuestos de imputación de infracciones muy graves, el órgano competente para resolver el procedimiento puede ordenar cualesquiera de las medidas provisionales previstas en el artículo 56 de la Ley 39/2015, incluido el cierre del establecimiento o la suspensión de la actividad o acto objeto de infracción.
2. La medida provisional debe ser ratificada, rechazada o modificada en la resolución iniciadora del procedimiento sancionador, que debe dictarse en los quince días siguientes a la adopción de la medida. Quedan sin efecto aquellas que, vencido el plazo, no se han ratificado.
3. Las medidas provisionales, salvo que se levanten, permanecen vigentes hasta la resolución firme en vía administrativa, con independencia de los cambios de titular que se puedan producir en el establecimiento.





4. Excepcionalmente, en los supuestos de riesgo grave para la salud de las personas, las medidas provisionales previstas en el apartado 1 de este artículo puede adoptarlas directamente el personal inspector, o las policías locales, con carácter previo a la iniciación del procedimiento, y deben ratificarse, modificarse o revocarse en la resolución iniciadora del procedimiento sancionador en el plazo máximo de quince días. En todo caso, estas medidas quedan sin efecto si, una vez transcurrido el plazo mencionado, el procedimiento no se inicia o la resolución de inicio no contiene un pronunciamiento expreso sobre las medidas.

Artículo 13

Órganos competentes

1. Corresponde a la Dirección General de Emergencias e Interior de la Consejería de Administraciones Públicas y Modernización la instrucción de los procedimientos sancionadores correspondientes a:

- a) Las infracciones establecidas en este Decreto Ley.
- b) Las infracciones establecidas en cualquier otra norma que supongan el incumplimiento de las medidas y obligaciones para paliar los efectos de la crisis ocasionada por la COVID-19.

2. Corresponde a la consejera de Administraciones Públicas y Modernización la competencia para iniciar y resolver los procedimientos sancionadores a los que hace referencia el apartado anterior, así como para la adopción de medidas provisionales.

Sin embargo, si se tiene conocimiento de la tramitación, por parte de otra administración competente en la materia, de un procedimiento sancionador por el mismo hecho infractor, debe abstenerse de iniciar el procedimiento.

3. La atribución de las competencias sancionadoras establecidas en los apartados anteriores se establece con carácter preferente sobre cualquier otra competencia relativa a la instrucción y resolución de procedimientos sancionadores que haya sido atribuida, en cualquier materia, a otros órganos de la Administración de la Comunidad Autónoma o a sus entes públicos de carácter instrumental.

4. Lo dispuesto en los apartados anteriores se entiende sin perjuicio de las normas sobre delegación de competencias.

5. Corresponde así mismo a la consejera de Administraciones Públicas y Modernización la competencia para resolver los recursos administrativos que se interpongan contra los actos administrativos dictados en cualquiera de los procedimientos sancionadores a los que hace referencia este artículo.

Disposición adicional única

El Govern de les Illes Balears promoverá la firma de un protocolo de colaboración para asegurar la necesaria coordinación y apoyo de las fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado en la aplicación de las medidas que se contienen en este Decreto Ley.

Disposición transitoria única

1. Los procedimientos de carácter sancionador iniciados antes de la entrada en vigor de este Decreto Ley se seguirán tramitando y se resolverán de acuerdo con la normativa vigente en el momento de dictarse el acto iniciador del procedimiento.
2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, deben aplicarse las reglas de competencia previstas en el artículo 13 de este Decreto Ley cuando, a su entrada en vigor, no se haya acordado todavía el trámite de audiencia. A tal efecto, los órganos instructores darán traslado de las actuaciones a la Dirección General de Emergencias e Interior.
3. Corresponde en todo caso a la consejera de Administraciones Públicas y Modernización la competencia para resolver los recursos administrativos interpuestos contra los actos administrativos dictados, antes de la entrada en vigor de este Decreto Ley, en los procedimientos sancionadores iniciados por cualquier otro órgano por el incumplimiento de las medidas y obligaciones para paliar los efectos de la crisis ocasionada por la COVID-19.

Disposición final primera

Modificación del Decreto Ley 1/2020, de 17 de enero, contra el turismo de excesos para la mejora de la calidad de zonas turísticas

Se modifica el apartado 2 del artículo 3 del Decreto Ley 1/2020, que queda redactado de la siguiente manera:

2. Quedan prohibidas las prácticas peligrosas para la vida, la salud y la integridad física de los clientes en los establecimientos de alojamiento turístico y en las viviendas objeto de comercialización turística. En todos los casos se consideran prácticas peligrosas, entre otras, pasar de un balcón o ventana a otro, o lanzarse o despeñarse desde lugares no adecuados a piscinas, al vacío o a cualquier elemento (la práctica del denominado balcóning). Los clientes que las realicen deben ser expulsados del establecimiento





con carácter inmediato, con independencia de las sanciones que se les puedan imponer, de acuerdo con este Decreto Ley y con las ordenanzas municipales correspondientes. La expulsión debe ordenarla la dirección del establecimiento o la persona comercializadora de la vivienda, que pueden requerir la colaboración de la policía local.

Disposición final segunda

Vigencia y efectos

Este Decreto Ley entra en vigor el mismo día de su publicación en *Boletín Oficial de las Illes Balears* y produce efectos hasta que el Gobierno central declare la finalización de la situación de crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19.

Palma, 10 de julio de 2020

La consejera de Salud y Consumo

Patricia Gómez Picard

La consejera de Administraciones Públicas y Modernización

Isabel Castro Fernández

La presidenta

Francesca Lluch Armengol iSocias





I. Disposiciones generales

Presidencia del Gobierno

2600 *DECRETO ley 12/2020, de 30 de julio, sobre régimen excepcional del Fondo Canario de Financiación Municipal para 2020 y de fomento de la participación ciudadana.*

Sea notorio a todos los ciudadanos y ciudadanas que el Gobierno de Canarias ha aprobado y yo, en nombre del Rey y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 47.1 del Estatuto de Autonomía de Canarias, promulgo y ordeno la publicación del Decreto ley 12/2020, de 30 de julio, sobre régimen excepcional del Fondo Canario de Financiación Municipal para 2020 y de fomento de la participación ciudadana, ordenando a la ciudadanía y a las autoridades que lo cumplan y lo hagan cumplir.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I

La pandemia ocasionada por el coronavirus COVID-19 está provocando una emergencia sanitaria, económica y social sin precedentes a nivel mundial, con unas consecuencias económicas y sociales de tal magnitud que tan solo una respuesta colectiva, consensuada y solidaria puede afrontar. Desde la declaración de la pandemia del COVID-19 por la Organización Mundial de la Salud, una serie de medidas de distinta naturaleza han sido adoptadas tanto por el Gobierno de Canarias como por el Gobierno de España con el fin de paliar los graves efectos que la misma está produciendo en el tejido económico y social, pero sin duda el Pacto para la Reactivación Económica y Social de Canarias representa la piedra angular necesaria para afrontar el formidable reto colectivo en el que estamos sumidos, al que solo podremos enfrentarnos con una firme voluntad de unión y consenso.

Ciertamente, el impacto definitivo que acabe produciendo la actual situación de emergencia dependerá, en gran medida, del éxito en la movilización de recursos nacionales y de la Unión Europea y de una adecuada coordinación entre las políticas presupuestarias, monetarias, financieras y estructurales, incluyendo la flexibilización de las reglas fiscales recogidas en el Pacto de Estabilidad y Crecimiento y la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria. Sin embargo, pese al elevado grado de incertidumbre que aún persiste en cuanto a la profundidad de la crisis económica y la capacidad de respuesta comunitaria, el Gobierno de Canarias debe ir haciendo uso de aquellos instrumentos de los que dispone para mitigar las graves consecuencias de la misma, a las que la Hacienda Local no es ajena, siendo buena prueba de ello la elevada caída de los ingresos derivados del Bloque de Financiación Canario, que repercute de modo directo en los ingresos corrientes de todas las Administraciones Públicas canarias.

Con diversos antecedentes, que se apoyaban en el artículo 20 de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, que concreta de manera efectiva el principio de coordinación interadministrativa en materia de financiación local y tras un largo proceso de debate institucional entre el Gobierno y la Federación



Canaria de Municipios, se fraguó el proyecto normativo que dio origen a la Ley 3/1999, de 4 de febrero, del Fondo Canario de Financiación Municipal. Este instrumento facilitó un sistema estable de financiación municipal que pretende contribuir a la necesaria dotación de recursos a las haciendas municipales a la vez que articular, sin menoscabar su autonomía, una acción coordinadora a nivel autonómico a través de una transferencia niveladora que da cumplimiento al principio constitucional de suficiencia financiera (artículo 142 CE). Asimismo, su sistema de indicadores, obtenidos a través de la realización de auditorías de gestión, se ha erigido en un elemento muy relevante de análisis de la situación económica financiera municipal, introduciendo unos elementos de disciplina fiscal que encuentran un anclaje estatutario en el artículo 180 del Estatuto de Autonomía aprobado por Ley Orgánica 1/2018, de 5 de noviembre.

A través del presente Decreto ley, con la conformidad de la Federación Canaria de Municipios y previo informe del Consejo Municipal de Canarias, se establece un régimen excepcional del Fondo Canario de Financiación Municipal para el presente ejercicio. De este modo, a pesar de que se siguen manteniendo los valores de los indicadores establecidos en el artículo 80 de la Ley 19/2019, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2020, los mismos se configuran a los meros efectos de diagnóstico económico financiero, procediéndose a regular un régimen especial del destino de la parte del Fondo contemplada en el artículo 1.1.a) de su Ley reguladora, para que pueda ser destinado a las políticas de gasto indicadas vinculadas a los servicios públicos esenciales, así como a gastos derivados de la respuesta a la crisis sanitaria, incluidos los derivados del fomento e implantación de sistemas de teletrabajo del personal al servicio del Ayuntamiento o de sus entes dependientes. Sin perjuicio de ello, aquellos ayuntamientos con una peor situación de salud financiera podrán, si lo estimaran oportuno, mantener el destino de saneamiento financiero de esta parte del Fondo. Asimismo, a idénticas finalidades podrán ser destinados los excesos de financiación no utilizados derivados del Fondo Canario de Financiación Municipal correspondientes al ejercicio 2019. Por último, como medidas de apoyo a la tesorería de los ayuntamientos, que por razón de la declaración del estado de alarma han adoptado medidas coyunturales de aplazamiento de los períodos de cobranza de sus tributos periódicos, se establece la no aplicación de las reducciones por incumplimiento de los condicionantes de la cuantía de libre disposición, referidas a la parte del Fondo previsto en la letra b), del apartado 1, del artículo 1 de la Ley 3/1999, de 4 de febrero, así como un anticipo de carácter excepcional, por idéntica cuantía que el previsto en el apartado 5, del artículo 15 de la Ley 3/1999, de 4 de febrero, que será hecho efectivo en este segundo cuatrimestre.

II

Por otro lado, resulta evidente que una crisis de esta envergadura solo podrá ser superada con el concurso de toda la sociedad. En tal sentido, el Pacto para la Reactivación Económica y Social de Canarias, suscrito el pasado 30 de mayo, apela a la necesaria participación de toda la sociedad civil y, al aludir a la transformación digital de las Administraciones, requiere la incorporación de la perspectiva del gobierno abierto en la prestación de los servicios públicos. Para ello, el Pacto contiene el decidido impulso a la elaboración de la Agenda Canaria de Desarrollo Sostenible, interiorizando el espíritu de la Agenda 2030 y de los Objetivos de Desarrollo Sostenibles (ODS) como guía que oriente el diseño del correspondiente Plan de



acción derivado del Pacto de Reactivación Económica y Social. Previamente, el Acuerdo de Gobierno de 26 de diciembre de 2019 de encomienda de la elaboración de la Agenda Canaria de Desarrollo Sostenible (BOC de 10 de enero de 2020) ordena que en el proceso de elaboración de la misma se de participación a la ciudadanía y a los agentes económicos, sociales y académicos. Por todo ello, y por un elemental compromiso con este pilar del Gobierno Abierto, es preciso más que nunca poner en valor el mandato, recogido en el artículo 9.2 de nuestra Constitución Española, de facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social, también contemplados de modo expreso en el artículo 31 así como en el decimoctavo principio rector de su artículo 37 de nuestro Estatuto de Autonomía.

En el momento de la publicación de la Ley 5/2010, de 21 de junio, Canaria de Fomento a la Participación Ciudadana, ni en el ordenamiento jurídico estatal, ni en los diferentes ordenamientos autonómicos, se había regulado -a excepción de la Comunidad Autónoma de Valencia-, con carácter general y unitario, el derecho a la participación ciudadana y a su fomento. Esta normativa ha quedado muy pronto obsoleta dada la evolución de las nuevas tecnologías aplicadas a los procesos participativos que se pudieran iniciar. En concreto, la regulación actual del Registro de Participación Ciudadana exige una solicitud previa y posterior resolución de inscripción, lo que supone una carga administrativa estéril para el interesado y un escollo insalvable a la hora de iniciar procesos participativos por parte de la Administración del Gobierno de Canarias, como el que de modo inmediato debe ponerse en marcha. Por otro lado, este trámite ha desincentivado la participación y lo demuestra el hecho de que en el citado registro actualmente están dadas de alta tan solo 23 entidades ciudadanas y 44 personas desde que en 2010 se publicara la Ley.

Dada la imperiosa necesidad de construir canales, instrumentos y procedimientos eficaces que faciliten a la ciudadanía y a las entidades de participación ciudadana trasladar sus opiniones, propuestas o alternativas a la Administración para dar cobertura al proceso participativo derivado del Pacto de Reactivación Económica y Social de Canarias y de la propia Agenda Canaria de Desarrollo Sostenible, resulta obligado acometer una reforma puntual de la citada Ley 5/2010, de 21 de junio, a fin de remover este obstáculo y que con carácter inmediato puedan iniciarse los procesos participativos necesarios para el buen fin de aquellos, en ejercicio de la competencia atribuida por el artículo 108 a) de nuestro Estatuto de Autonomía.

La presente modificación configura al Registro de Participación Ciudadana como un registro obligatorio no de personas o entidades, sino de procesos participativos, garantizando su carácter abierto y accesible, puesto que para acceder a tales procesos no será preciso la inscripción y autorización administrativa con carácter previo sino la mera participación en el correspondiente proceso. Para ello, se da nueva redacción al artículo 15, actualiza el Registro actual como un instrumento abierto y se suprimen las referencias que los artículos 13, 21 y 22 hacen al Registro y la inscripción previa en mismo como requisito de participación.

Por último, y como consecuencia de lo expuesto, se acuerda la derogación total del Decreto 94/2014, de 25 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Participación Ciudadana, así como del Decreto 95/2014, de 25 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de las consultas a la ciudadanía



en asuntos de interés general de competencia de la Comunidad Autónoma de Canarias, en la medida que su contenido aún vigente presenta una alta complejidad y carga burocrática que los convierte en un factor disuasorio para la participación. El Decreto ley profundiza de esta manera en remover los obstáculos a la participación ciudadana, tanto a título individual como colectivo, sin renunciar a su normalización institucional dentro del Gobierno de Canarias de forma que se asegure su realización con unos estándares de calidad adecuados.

III

Es evidente que un cambio normativo excepcional y limitado al presente ejercicio, como el relativo a la modificación del destino del Fondo Canario de Financiación Municipal no puede ser aprobado mediante otro procedimiento de tramitación parlamentaria, siquiera por la vía de urgencia. Resulta perentorio que las haciendas municipales puedan abordar la planificación de este segundo semestre con un mínimo grado de certidumbre, al menos en cuanto a este instrumento se refiere. Igualmente, la necesidad de estructurar con carácter inmediato unos cauces de participación ciudadana dentro del Pacto de Reactivación Económica y Social de Canarias obliga a la utilización de la legislación de urgencia para su habilitación, toda vez que la regulación actual impide, por inoperante y obsoleta, el recurso a unos mecanismos de participación, los foros y los paneles ciudadanos, que sin esta concreta pero apremiante modificación privan a la ciudadanía de su utilización, lacerando su derecho a la participación en los asuntos públicos de un modo difícil de explicar en una sociedad abierta.

El Decreto ley constituye un instrumento constitucionalmente lícito, siempre que el fin que justifica la legislación de urgencia, sea, tal como reiteradamente ha exigido nuestro Tribunal Constitucional (Sentencias 6/1983, de 4 de febrero, F.5; 11/2002, de 17 de enero, F.4; 137/2003, de 3 de julio, F.3; y 189/2005, de 7 de julio, F.3), subvenir una situación concreta, dentro de los objetivos gubernamentales, que por razones difíciles de prever requiere una acción normativa inmediata en un plazo más breve que el requerido por la vía normal o por el procedimiento de urgencia para la tramitación parlamentaria de las leyes. Asimismo, la extraordinaria y urgente necesidad de aprobar este Decreto ley se inscribe en el juicio político o de oportunidad que corresponde al Gobierno (SSTC 61/2018, de 7 de junio, FJ 4; 142/2014, de 11 de septiembre, FJ 3) y esta decisión, sin duda, supone una ordenación de prioridades políticas de actuación (STC de 28 de enero de 2020, Recurso de Inconstitucionalidad nº 2208-2019), centradas en la respuesta a una crisis sin precedentes en los ámbitos sanitario, económico y social.

Por lo expuesto en la presente exposición de motivos, concurren las circunstancias de extraordinaria y urgente necesidad que señala el artículo 46 del Estatuto de Autonomía de Canarias como presupuesto habilitante para recurrir a este tipo de norma en la que, además, se respetan los límites fijados en la misma norma para la aprobación de la iniciativa propuesta.

Este Decreto ley cumple con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. La necesidad, eficacia y proporcionalidad se ven plenamente respaldadas dado el interés general en el que se funda, siendo el Decreto ley el instrumento más adecuado



para recoger las medidas imprescindibles para garantizar su consecución. Asimismo, se ajusta al principio de seguridad jurídica y transparencia por su coherencia con el resto del ordenamiento jurídico de aplicación y la identificación clara de su propósito, ofreciendo una explicación completa de su contenido en esta parte expositiva. Finalmente, dado que la norma no impone cargas administrativas, más bien al contrario las elimina, se entiende plenamente cumplida la adecuación al principio de eficiencia.

IV

El presente Decreto ley está integrado por un artículo único, dos disposiciones derogatorias y dos disposiciones finales.

El artículo único regula el régimen excepcional aplicable al Fondo Canario de Financiación Municipal correspondiente a 2020.

Las disposiciones derogatorias primera y segunda abrogan, respectivamente, el artículo 80 de la Ley 19/2019, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2020, y los Decretos 94/2014, de 25 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Participación Ciudadana, y 95/2014, de 25 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de las consultas a la ciudadanía en asuntos de interés general de competencia de la Comunidad Autónoma de Canarias.

La disposición final primera modifica los artículos 13, 15, 21 y 22 de la Ley 5/2010, de 21 de junio, Canaria de Fomento a la Participación Ciudadana, y la final segunda dispone la entrada en vigor del presente Decreto ley el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

En su virtud, en uso de la autorización contenida en el artículo 46 del Estatuto de Autonomía de Canarias, a propuesta conjunta de los Consejeros de Hacienda, Presupuestos y Asuntos Europeos y de Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad, y previa deliberación del Gobierno en su reunión celebrada el día 30 de julio de 2020,

DISPONGO:

Artículo único.- Régimen excepcional del Fondo Canario de Financiación Municipal de 2020.

1. A los efectos previstos en la Ley 3/1999, de 4 de febrero, del Fondo Canario de Financiación Municipal, en las auditorías de gestión de la liquidación del ejercicio presupuestario de 2019, se tendrá en cuenta, a los efectos del diagnóstico económico financiero de la entidad, y en los términos previstos en los apartados siguientes:

1º El ahorro neto superior al 6% de los derechos reconocidos netos por capítulos 1 al 5 de ingresos en la liquidación del presupuesto anual, deducidos los derechos liquidados por contribuciones especiales y por el fondo por operaciones corrientes.



2º La gestión recaudatoria superior al 75% de los derechos reconocidos netos por capítulos 1 a 3 de ingresos de la liquidación del presupuesto.

3º El esfuerzo fiscal del ayuntamiento superior al 78% de la media del de los ayuntamientos adheridos al fondo que hubiesen remitido en plazo la documentación necesaria para la determinación de este condicionante.

2. Los ayuntamientos canarios podrán destinar hasta el 100% del crédito correspondiente al Fondo de 2020, previsto en el artículo 1.1.a) de la Ley 3/1999, de 4 de febrero, del Fondo Canario de Financiación Municipal, a la financiación de actuaciones recogidas en cualquiera de los capítulos 1, 2, 4, 6 y 7 de las siguientes políticas de gasto previstas en el anexo I de la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de la Entidades Locales:

Política de gasto 13. Seguridad y movilidad ciudadana.

Política de gasto 16. Bienestar comunitario.

Política de gasto 23. Servicios sociales y promoción social.

Política de gasto 24. Fomento del empleo.

Política de gasto 31. Sanidad.

Política de gasto 32. Educación

Política de gasto 33. Cultura.

Asimismo, podrán ser financiadas con cargo al fondo, si no estuvieran contempladas en las políticas de gasto indicadas, las prestaciones señaladas en el apartado 2 del artículo 1 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, así como las derivadas del fomento e implantación de sistemas de teletrabajo del personal al servicio del Ayuntamiento o de sus entes dependientes.

3. Sin perjuicio de lo previsto en el apartado anterior, los ayuntamientos canarios que, de acuerdo con las auditorías aprobadas de la liquidación del ejercicio presupuestario de 2019, incumplan alguno de los indicadores de saneamiento económico-financiero, podrán asimismo destinar la parte del Fondo de 2020 previsto en el artículo 1.1.a), de la Ley 3/1999, de 4 de febrero, a saneamiento económico financiero.

4. En caso de incumplimiento de los condicionantes de la cuantía de libre disposición, no se reducirá el Fondo previsto en la letra b), del apartado 1, del artículo 1 de la Ley 3/1999, de 4 de febrero.

5. Los ayuntamientos canarios que, habiendo cumplido con los indicadores de saneamiento económico-financiero de acuerdo con las auditorías aprobadas de la liquidación del ejercicio presupuestario de 2018, podrán destinar los excesos de financiación no utilizados derivados del Fondo Canario de Financiación Municipal correspondiente al ejercicio 2019 durante el ejercicio 2020 a los destinos señalados en los apartados 2 y 3 de este artículo.

6. Para el destino del Fondo Canario de Financiación Municipal de 2019 no prevista en el apartado 3.b) de la disposición adicional trigésima séptima de la Ley 7/2018, de 28



diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2019, se aplicará, en todo caso, lo establecido en el apartado 2 de la disposición adicional trigésima sexta de dicha Ley.

7. La consejería competente en materia de régimen local procederá, dentro del segundo cuatrimestre del ejercicio, al libramiento, como entrega a cuenta, del 70 por ciento del importe del Fondo previsto en la letra a), del apartado 1, del artículo 1 de la Ley 3/1999, de 4 de febrero, del Fondo Canario de Financiación Municipal, manteniendo el mismo régimen de incumplimiento y, en su caso, reintegro previsto en el número 5 del artículo 19 de la citada Ley.

8. Lo previsto en el presente artículo se entenderá sin perjuicio de lo establecido en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, y en el marco de las competencias municipales previstas en la legislación del Estado y de las Comunidad Autónoma de Canarias.

Disposición derogatoria primera.- Derogación del artículo 80 de la Ley 19/2019, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2020.

Queda derogado el artículo 80 de la Ley 19/2019, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2020.

Disposición derogatoria segunda.- Derogación del desarrollo reglamentario del Registro de Participación Ciudadana y de las consultas ciudadanas de interés general.

Quedan derogados expresamente el Decreto 94/2014, de 25 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Participación Ciudadana, así como el Decreto 95/2014, de 25 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de las consultas a la ciudadanía en asuntos de interés general de competencia de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Disposición final primera.- Modificación de la Ley 5/2010, de 21 de junio, Canaria de Fomento a la Participación Ciudadana.

La Ley 5/2010, de 21 de junio, Canaria de Fomento a la Participación Ciudadana, se modifica en los siguientes términos:

Uno. Se suprime la letra d) del apartado 1 del artículo 13.

Dos. El artículo 15 queda redactado del siguiente tenor:

“Artículo 15.- Registro de Participación Ciudadana.

1. El Registro de Participación Ciudadana es único y en el se inscribirán obligatoriamente los distintos procesos participativos que se activen por parte del Gobierno de Canarias, y se configura como un instrumento abierto a la ciudadanía.



2. En cada proceso participativo se inscribirá el instrumento de participación específico utilizado, de los previstos en esta Ley o que puedan preverse en otras normas, y las entidades ciudadanas y la ciudadanía que a título personal hayan participado de forma activa, y se garantizará el acceso de las personas con algún grado de discapacidad.

3. Al Registro le será de aplicación el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril, general de protección de datos y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

4. El Registro dependerá de la Consejería competente en materia de participación ciudadana, y está adscrito al órgano superior de la misma que tenga atribuida la competencia de su gestión y mantenimiento.”

Tres. Se suprimen los apartados 2 y 3 del artículo 21.

Cuatro. Se suprimen los apartados 2, 3 y 4 del artículo 22.

Disposición final segunda.- Entrada en vigor.

El presente Decreto ley entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Dado en Canarias, a 30 de julio de 2020.

EL PRESIDENTE
DEL GOBIERNO,
Ángel Víctor Torres Pérez.

EL VICEPRESIDENTE Y CONSEJERO
DE HACIENDA, PRESUPUESTOS
Y ASUNTOS EUROPEOS,
Román Rodríguez Rodríguez.

EL CONSEJERO DE ADMINISTRACIONES,
PÚBLICAS, JUSTICIA Y SEGURIDAD,
Julio Manuel Pérez Hernández.



I. Disposiciones generales

Presidencia del Gobierno

2601 *DECRETO ley 13/2020, de 30 de julio, por el que se prorroga la vigencia del artículo único del Decreto ley 8/2020, de 23 de abril, de establecimiento del tipo cero en el Impuesto General Indirecto Canario aplicable a la importación o entrega de determinados bienes necesarios para combatir los efectos del COVID-19 y se modifica el apartado 2 del citado artículo.*

Sea notorio a todos los ciudadanos y ciudadanas que el Gobierno de Canarias ha aprobado y yo, en nombre del Rey y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 47.1 del Estatuto de Autonomía de Canarias, promulgo y ordeno la publicación del Decreto ley 13/2020, de 30 de julio, por el que se prorroga la vigencia del artículo único del Decreto ley 8/2020, de 23 de abril, de establecimiento del tipo cero en el Impuesto General Indirecto Canario aplicable a la importación o entrega de determinados bienes necesarios para combatir los efectos del COVID-19 y se modifica el apartado 2 del citado artículo, ordenando a la ciudadanía y a las autoridades que lo cumplan y lo hagan cumplir.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Tras el vencimiento, el 21 de junio de 2020, de la última prórroga contenida en el Real Decreto 555/2020, de 5 de junio, por el que se prorroga el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, el estado de alarma se ha levantado, pero la crisis sanitaria sigue latente en la medida que el virus no ha sido extinguido y siguen apareciendo casos.

Han sido varias las medidas adoptadas en el ámbito tributario, a lo largo de este año, y si bien, su vigencia era excepcional y transitoria, ha sido necesario mantener algunas, no sólo para acelerar el crecimiento económico, sino también para respetar el principio de justicia tributaria.

Con esta finalidad, se aprobó la Orden de 26 de junio de 2020, por la que se regulan medidas tributarias derivadas de la extinción del estado de alarma, en la que, por un lado, se mantienen para el segundo trimestre del año 2020, los ajustes en el cálculo de la cuota trimestral en el régimen simplificado del Impuesto General Indirecto Canario y en la Tasa Fiscal sobre los Juegos de Suerte, Envite o Azar correspondiente a las máquinas o aparatos automáticos, y por otro lado, se amplía el plazo para la autorización de venta por comercio electrónico a las tiendas libres de impuestos.

Una de las medidas adoptadas con carácter temporal, ha sido la contenida en el Decreto ley 8/2020, de 23 de abril, de establecimiento del tipo cero en el Impuesto General Indirecto Canario aplicable a la importación o entrega de determinados bienes necesarios para combatir los efectos del COVID-19, cuya vigencia culmina el próximo 31 de julio; sin embargo, seguimos ante una situación imprevisible en la que, lejos de desaparecer, surgen diariamente nuevos focos de contagiados; lo que nos obliga a continuar en alerta y cumpliendo las mismas medidas de prevención instauradas desde hace meses.



Esta Comunidad Autónoma tiene atribuida la competencia para la regulación de los tipos impositivos del Impuesto General Indirecto Canario, conforme al apartado uno.2º de la disposición adicional octava de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias, y en este sentido, las mismas razones de contención y prevención del COVID-19 que llevaron a la aplicación del tipo cero en el Impuesto General Indirecto Canario, a la importación y entrega de numeroso material sanitario, justifican ahora su prolongación más allá de la fecha inicial. En este sentido, las autoridades comunitarias han prorrogado hasta el día 31 de octubre de 2020 la concesión de una franquicia de derechos de importación y de una exención del IVA respecto de la importación de las mercancías necesarias para combatir los efectos del brote de COVID-19 durante el año 2020 (Decisión (UE) 2020/1101 de la Comisión de 23 de julio de 2020). Resulta coherente prorrogar la medida adoptada en el Impuesto General Indirecto Canario a igual fecha.

El apartado 1 del artículo 46 de la Ley Orgánica 1/2018, de 5 de noviembre, de reforma del Estatuto de Autonomía de Canarias, dispone que, en caso de extraordinaria y urgente necesidad, el Gobierno podrá dictar normas con rango de ley, que recibirán el nombre de decretos-leyes.

El Decreto ley constituye un instrumento constitucionalmente lícito, siempre que el fin que justifica la legislación de urgencia, sea, tal y como reiteradamente ha exigido nuestro Tribunal Constitucional (sentencias 6/1983, de 4 de febrero, F. 5; 11/2002, de 17 de enero, F. 4, 137/2003, de 3 de julio, F. 3 y 189/2005, de 7 julio, F. 3), subvenir a una situación concreta que por razones difíciles de prever, requiere una acción normativa inmediata en un plazo más breve que el requerido por la vía normal o por el procedimiento de urgencia, para la tramitación parlamentaria de las leyes.

No existe ninguna duda de que la situación sanitaria que afronta nuestro país en general, y la Comunidad Autónoma de Canarias en particular, por la pandemia ocasionada por el COVID-19, genera la concurrencia de motivos que justifican la extraordinaria y urgente necesidad de seguir tomando medidas.

En este caso, es imprescindible continuar facilitando el rápido suministro de material sanitario mediante la liberación de la carga fiscal indirecta, al prorrogar la aplicación del tipo cero a la entrega o importación del mismo.

Cabe señalar que en este Decreto ley se da cumplimiento a los principios de buena regulación a los que se refiere el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Así, la norma es respetuosa con los principios de necesidad, eficacia y proporcionalidad en tanto que con ella se consigue el fin perseguido, facilitar desde una perspectiva tributaria el suministro de material sanitario, al liberarlo de carga fiscal, no tratándose de una norma restrictiva de derechos o que imponga obligaciones a los interesados.

Asimismo, la iniciativa es coherente con el resto del ordenamiento jurídico tanto nacional como de la Unión Europea, sus objetivos se encuentran claramente definidos y no



impone nuevas cargas administrativas, cumpliendo así los principios de seguridad jurídica y eficiencia.

Por último, esta norma es coherente con el principio de transparencia al definir claramente la situación que la motiva y sus objetivos en la parte expositiva, sin que se hayan realizado los trámites de participación pública, al amparo de lo que establece el artículo 26.11 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, de aplicación supletoria por mor de lo dispuesto en la disposición final primera de la Ley 1/1983, de 14 de abril, del Gobierno y de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, que excluye la aplicación de las normas para la tramitación de anteproyectos de ley y normas reglamentarias, a los decretos leyes, a excepción de la elaboración de la memoria prevista en el apartado 3 del citado artículo, con carácter abreviado.

En su virtud, en uso de la autorización contenida en el artículo 46 del Estatuto de Autonomía de Canarias, a propuesta del Consejero de Hacienda, Presupuestos y Asuntos Europeos y previa deliberación del Gobierno en su reunión celebrada el día 30 de julio de 2020,

DISPONGO:

Artículo único.- Prórroga de la aplicación del tipo cero del Impuesto General Indirecto Canario a la importación o entrega de determinados bienes necesarios para combatir los efectos del COVID-19.

Se prorroga hasta el día 31 de octubre de 2020, la aplicación del artículo único del Decreto ley 8/2020, de 23 de abril, de establecimiento del tipo cero en el Impuesto General Indirecto Canario aplicable a la importación o entrega de determinados bienes necesarios para combatir los efectos del COVID-19.

Disposición final primera.- Modificación del Decreto ley 8/2020, de 23 de abril, de establecimiento del tipo cero en el Impuesto General Indirecto Canario aplicable a la importación o entrega de determinados bienes necesarios para combatir los efectos del COVID-19.

Se modifica el apartado 2 del artículo único del Decreto ley 8/2020, de 23 de abril, de establecimiento del tipo cero en el Impuesto General Indirecto Canario aplicable a la importación o entrega de determinados bienes necesarios para combatir los efectos del COVID-19, que queda redactado como sigue:

“2. Los bienes a que se refieren el apartado 1 anterior son los siguientes:

	Nombre del producto	DESCRIPCIÓN DEL BIEN/PRODUCTO	Código NC
1	Dispositivos médicos	Respiradores para cuidados intensivos y subintensivos	ex 9019 20 00
		Ventiladores (aparatos para la respiración artificial)	ex 9019 20 00
		Divisores de flujo	ex 9019 20
		Otros aparatos de oxigenoterapia, incluidas las tiendas de oxígeno	ex 9019 20 00
		Oxigenación por membrana extracorpórea	ex 9019 20 00



2	Monitores	Monitores multiparámetro, incluyendo versiones portátiles	ex 8528 52 91
			ex 8528 52 99
			ex 8528 59 00
			ex 8528 52 10
3	Bombas	- Bombas peristálticas para nutrición externa - Bombas infusión medicamentos - Bombas de succión Sondas de aspiración	ex 9018 90 50
			ex 9018 90 84
			ex 8413 81 00
			ex 9018 90 50
4	Tubos	Tubos endotraqueales;	ex 9018 90 60
		Tubos estériles	ex 9019 20 00
5	Cascos	Cascos ventilación mecánica no invasiva CPAP/NIV ;	ex 3917 21 10
			a ex 3917 39 00
6	Mascarillas para ventilación no invasiva (NIV)	Mascarillas de rostro completo y oronasales para ventilación no invasiva	ex 9019 20 00
7	Sistemas/máquinas de succión	Sistemas de succión	ex 9019 20 00
		Máquinas de succión eléctrica	ex 9019 20 00 ex 8543 70 90
8	Humidificadores	Humidificadores	ex 8415
			ex 8509 80 00
			ex 8479 89 97
9	Laringoscopios	Laringoscopios	ex 9018 90 20
10	Suministros médicos fungibles	- Kits de intubación - Tijeras laparoscópicas	ex 9018 90
		Jeringas, con o sin aguja	ex 9018 31
		Agujas metálicas tubulares y agujas para suturas	ex 9018 32
		Agujas, catéteres, cánulas	ex 9018 39
		Kits de acceso vascular	ex 9018 90 84
11	Estaciones de monitorización Aparatos de monitorización de pacientes – Aparatos de electrodiagnóstico	Estaciones centrales de monitorización para cuidados intensivos	ex 9018 90 ex 9018 19
		Oxímetros de pulso	
		- Dispositivos de monitorización de pacientes - Aparatos de electrodiagnóstico	ex 9018 19 10 ex 9018 19 90
12	Escáner de ultrasonido portátil	Escáner de ultrasonido portátil	ex 9018 12 00
13	Electrocardiógrafos	Electrocardiógrafos	ex 9018 11 00
14	Sistemas de tomografía computerizada/escáneres	Sistemas de tomografía computerizada	ex 9022 12, ex 9022 14 00



15	Mascarillas	- Mascarillas faciales textiles, sin filtro reemplazable ni piezas mecánicas, incluidas las mascarillas quirúrgicas y las mascarillas faciales desechables fabricadas con material textil no tejido.	ex 6307 90 10
		- Mascarillas faciales FFP2 y FFP3	ex 6307 90 98
		Mascarillas quirúrgicas de papel	ex 4818 90 10 Ex 4818 90 90
		Máscaras de gas con piezas mecánicas o filtros reemplazables para la protección contra agentes biológicos. También incluye máscaras que incorporen protección ocular o escudos faciales.	ex 9020 00 00
16	Guantes	Guantes de plástico	ex 3926 20 00
		Guantes de goma quirúrgicos	4015 11 00
		Otros guantes de goma	ex 4015 19 00
		Guantes de calcetería impregnados o cubiertos de plástico o goma	ex 6116 10
		Guantes textiles distintos a los de calcetería	ex 6216 00
17	Protecciones faciales	- Protectores faciales desechables y reutilizables	ex 3926 20 00 ex 3926 90 97
		- Protectores faciales de plástico (que cubran una superficie mayor que la ocular)	
18	Gafas	Gafas de protección grandes y pequeñas (googles)	ex 9004 90 10 ex 9004 90 90
19	Monos Batas impermeables – diversos tipos – diferentes tamaños Prendas de protección para uso quirúrgico/médico de fieltro o tela sin tejer, incluso impregnadas, recubiertas, revestidas o laminadas (tejidos de las partidas 56.02 o 56.03).	Ropa (incluyendo guantes, mitones y manoplas) multiuso, de goma vulcanizada	ex 4015 90 00
		Prendas de vestir	ex 3926 20 00
		Ropa y accesorios	ex 4818 50 00
		Prendas de vestir confeccionadas con tejido de punto de las partidas 5903, 5906 o 5907	ex 6113 00 10 ex 6113 00 90
		Otras prendas con tejido de calcetería	6114
		Prendas de vestir de protección para uso quirúrgico/médico hechas con fieltro o tela sin tejer, impregnadas o no, recubiertas, revestidas o laminadas (tejidos de las partidas 56.02 o 56.03). Incluya las prendas de materiales no tejidos (“spun-bonded”)	ex 6210 10
		Otras prendas de vestir de protección hechas con tejidos cauchutados o impregnados, recubiertos, revestidos o laminados (tejidos de las partidas 59.03, 59.06 o 59.07)-	ex 6210 20 ex 6210 30 ex 6210 40 ex 6210 50



20	Cobertores de calzado/calzas	Cobertores de calzado/calzas	ex 3926 90 97
			ex 4818 90
			ex 6307 90 98
21	Gorros	Gorras de picos	ex 6505 00 30
		Gorros y otras protecciones para la cabeza y redecillas de cualquier material	ex 6505 00 90
		Los restantes gorros y protecciones para la cabeza, forrados/ajustados o no.	ex 6506
22	Termómetros	Termómetros de líquido para lectura directa Incluye los termómetros clínicos estándar de “mercurio en vidrio”	ex 9025 11 20
			ex 9025 11 80
		Termómetros digitales, o termómetros infrarrojos para medición sobre la frente	ex 9025 19 00
23	Jabón para el lavado de manos	Jabón y productos orgánicos tensioactivos y preparados para el lavado de manos (jabón de tocador)	ex 3401 11 00
			ex 3401 19 00
		Jabón y productos orgánicos tensioactivos Jabón en otras formas	ex 3401 20 10
			ex 3401 20 90
		Agentes orgánicos tensioactivos (distintos del jabón) – Catiónicos	ex 3402 12
	Productos y preparaciones orgánicos tensioactivos para el lavado de la piel, en forma de líquido o crema y preparados para la venta al por menor, que contengan jabón o no.	ex 3401 30 00	
24	Dispensadores de desinfectante para manos instalables en pared	Dispensadores de desinfectante para manos instalables en pared	ex 8479 89 97
25	Solución hidroalcohólica en litros	2207 10: sin desnaturalizar, con Vol. alcohol etílico del 80% o más.	ex 2207 10 00
		2207 20: desnaturalizado, de cualquier concentración	ex 2207 20 00
		2208 90: sin desnaturalizar, con Vol. Inferior al 80% de alcohol etílico	ex 2208 90 91 ex 2208 90 99
26	Peróxido de hidrógeno al 3% en litros. Peróxido de hidrógeno incorporado a preparados desinfectantes para la limpieza de superficies	Peróxido de hidrógeno, solidificado o no con urea	ex 2847 00 00
		Peróxido de hidrógeno a granel	
		Desinfectante para manos	ex 3808 94
		Otros preparados desinfectantes	
27	Transportines de emergencia	Transporte para personas con discapacidad (sillas de ruedas)	ex 8713
		Camillas y carritos para el traslado de pacientes dentro de los hospitales o clínicas	ex 9402 90 00



28	Extractores ARN	Extractores ARN	9027 80
29	Kits de pruebas para el COVID-19 / Instrumental y aparatos utilizados en las pruebas diagnósticas	- Kits de prueba diagnóstica del Coronavirus	ex 3002 13 00
		- Reactivos de diagnóstico basados en reacciones inmunológicas	ex 3002 14 00 ex 3002 15 00 ex 3002 90 90
		- Equipo de hisopos y medio de transporte viral.	ex 3821 00
		Reactivos de diagnóstico basados en la reacción en cadena de la polimerasa (PCR) prueba del ácido nucleico.	ex 3822 00 00
		Instrumental utilizado en los laboratorios clínicos para el diagnóstico in vitro	ex 9027 80 80
		Kits para muestras	ex 9018 90 ex 9027 80
30	Hisopos	Guata, gasa, vendas, bastoncillos de algodón y artículos similares	ex 3005 90 10 ex 3005 90 99
31	Material para la instalación de hospitales de campaña	Camas hospitalarias	ex 9402 90 00
		Carpas/tiendas de campaña	ex 6306 22 00, ex 6306 29 00
		Carpas/tiendas de campaña de plástico	ex 3926 90 97
32	Medicinas	- Peróxido de hidrógeno con presentación de medicamento Paracetamol - Hidroxicloroquina/cloroquina - Lopinavir/Ritonavir – Remdesivir - Tocilizumab - Ruxolitinib	ex 3003 90 00 ex 3004 90 00 ex 2924 29 70 ex 2933 49 90 ex 3003 60 00 ex 3004 60 00 ex 2933 59 95 ex 2934 10 00 ex 2934 99 90 ex 3002 13 00 ex 3002 14 00 ex 3002 15 00 ex 2933 59 95
33	Esterilizadores médicos, quirúrgicos o de laboratorio	Esterilizadores médicos, quirúrgicos o de laboratorio	ex 8419 20 00 ex 8419 90 15
34	1- propanol (alcohol propílico) y 2 – propanol (alcohol isopropílico)	1- propanol (alcohol propílico) y 2 – propanol (alcohol isopropílico)	ex 2905 12 00
35	Éteres, éteres-alcoholes, éteres fenoles, éteres-alcohol-fenoles, peróxidos de alcohol, otros peróxidos, peróxidos de cetona	Éteres, éteres-alcoholes, éteres fenoles, éteres-alcohol-fenoles, peróxidos de alcohol, otros peróxidos, peróxidos de cetona	ex 2909
36	Ácido fórmico	Ácido fórmico (y sales derivadas)	ex 2915 11 00 ex 2915 12 00
37	Ácido salicílico	Ácido salicílico y sales derivadas	ex 2918 21 00
38	Paños de un solo uso hechos de tejidos de la partida 5603, del tipo utilizado durante los procedimientos quirúrgicos	Paños de un solo uso hechos de tejidos de la partida 5603, del tipo utilizado durante los procedimientos quirúrgicos	6307 90 92



39	Telas no tejidas, estén o no impregnadas, recubiertas, revestidas o laminadas	Telas no tejidas, estén o no impregnadas, recubiertas, revestidas o laminadas	ex 5603 11 10 a ex 5603 94 90
40	Artículos de uso quirúrgico, médico o higiénico, no destinados a la venta al por menor	Cobertores de cama de papel	Ex 4818 90
41	Cristalería de laboratorio, higiénica o farmacéutica	Cristalería de laboratorio, higiénica o farmacéutica, tanto si están calibrados o graduados o no.	ex 7017 10 00 ex 7017 20 00 ex 7017 90 00
42	Flujímetro, flujómetro de tubo Thorpe para suministrar oxígeno 0-15 L/min	El flujómetro de tubo Thorpe está compuesto de puertos de entrada y salida, un regulador, una válvula y un tubo de medición cónico transparente. Sirve para conectarlo con varias fuentes de gases médicos, como un sistema centralizado, cilindros (bombonas), concentradores o compresores. Versiones de fluxímetro (flujómetro) ordinario (absoluto, no compensado) y de presión compensada, adecuadas para rangos de flujo específicos.	ex 9026 80 20 ex 9026 80 80 ex 9026 10 21 ex 9026 10 81
43	Detector de CO2 colorimétrico de espiración	Tamaño compatible con el tubo endotraqueal de niños y adulto. De un solo uso.	ex 9027 80
44	Película o placas de rayos X	Plana sensibilizada y sin impresionar	ex 3701 10 00
		En rollos	ex 3702 10 00''
		Sensibilizada y sin impresionar	

Disposición final segunda.- Entrada en vigor.

El presente Decreto ley entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias y con efectos desde el día 1 de agosto de 2020.

Dado en Canarias, a 30 de julio de 2020.

EL PRESIDENTE
DEL GOBIERNO,
Ángel Víctor Torres Pérez.

EL VICEPRESIDENTE Y CONSEJERO
DE HACIENDA, PRESUPUESTOS
Y ASUNTOS EUROPEOS,
Román Rodríguez Rodríguez.

6. SUBVENCIONES Y AYUDAS

CONSEJO DE GOBIERNO

CVE-2020-5145 *Decreto 46/2020, de 17 de julio, por el que se modifica el Decreto 194/2019, de 26 de septiembre, por el que se regula la concesión directa de subvenciones del Plan RENOVE EFICIENTE, para la adquisición de vehículos más eficientes en Cantabria.*

El Decreto 194/2019, de 26 de septiembre, por el que se regula la concesión directa de subvenciones del Plan RENOVE EFICIENTE, para la adquisición de vehículos más eficientes en Cantabria (BOC Extraordinario núm. 58, de 30/09/2019), modificado mediante los Decretos 227/2019, de 5 de diciembre (BOC núm. 239 de 13/12/2019), 6/2020, de 30 de enero (BOC Extraordinario núm. 3) y 13/2020 de 20 de febrero (BOC núm. 39 de 26/02/2020), tiene como objetivo impulsar la renovación de vehículos de uso tanto particular como profesional de hasta 3,5 toneladas de masa máxima, vehículos de motor concebidos y fabricados principalmente para el transporte de personas y su equipaje que cumplan con las condiciones establecidas en dicha disposición, así como vehículos propulsados con energías alternativas tanto para persona física como para empresas y/o profesionales autónomos, facilitándoles un incentivo para la adquisición y renovación de sus vehículos, al cual se sumará además un descuento comercial mínimo en su precio por parte de los concesionarios de venta, y establece en su artículo 2.4 que "Las subvenciones a que se refiere este decreto se concederán a las adquisiciones de vehículos que se realicen dentro del plazo de vigencia del Plan que será desde el 1 de octubre de 2019 al 30 de abril de 2020".

No obstante lo anterior, la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el Estado de Alarma para la gestión de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, estableció la suspensión de términos y la interrupción de los plazos de los procedimientos de las entidades del sector público. Habiéndose derogado la mencionada disposición por el Real Decreto 537/2020, de 22 de mayo, y con objeto de ofrecer un nuevo impulso a la venta de vehículos más eficientes, resulta conveniente establecer un nuevo término final para la presentación de solicitudes, que se fija en el 31 de agosto del presente año, asumiéndose, en todo caso, la circunstancia de que los concesionarios han seguido realizando operaciones con el descuento previsto en el decreto que ahora se modifica.

En su virtud, a propuesta del Sr. consejero de Innovación, Industria, Transporte y Comercio y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del 17 de julio de 2020,

DISPONGO

Artículo único. Modificación del Decreto 194/2019, de 26 de septiembre, por el que se regula la concesión directa de subvenciones del Plan RENOVE EFICIENTE, para la adquisición de vehículos más eficientes en Cantabria.

Uno.- Se modifica el apartado 4 del artículo 2, que queda redactado de la siguiente manera:
"4. Las subvenciones a que se refiere este Decreto se concederán a las adquisiciones de vehículos que se realicen dentro del plazo de vigencia del Plan que será desde el 1 de octubre de 2019 al 31 de agosto de 2020."

VIERNES, 17 DE JULIO DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 58

Dos.- Se modifica el apartado 1 del artículo 8, que queda redactado de la siguiente manera:

"1. Los concesionarios presentarán a la Dirección General de Industria, Energía y Minas la relación de los expedientes de sus operaciones de venta de vehículos, con toda la documentación conforme al artículo anterior, siguiendo este calendario:

- Solicitudes desde el 1 de octubre de 2019 al 31 de octubre de 2019: Primera semana de noviembre de 2019.

- Solicitudes desde el 1 de noviembre de 2019 al 30 de noviembre de 2019: Primera semana de diciembre de 2019.

- Solicitudes desde el 1 de diciembre de 2019 al 31 de diciembre de 2019: Primera quincena de enero de 2020.

- Solicitudes desde el 1 de enero de 2020 al 31 de enero de 2020: Primera quincena de febrero de 2020.

- Solicitudes desde el 1 de febrero de 2020 al 29 de febrero de 2020: Primera semana de marzo de 2020.

- Solicitudes desde el 1 de marzo de 2020 al 31 de julio de 2020: Hasta el 7 de agosto de 2020, inclusive.

- Solicitudes desde el 1 de agosto de 2020 al 31 de agosto de 2020: Hasta el 4 de septiembre de 2020, inclusive".

Disposición final única. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 17 de julio de 2020.

El presidente del Gobierno de Cantabria,
Miguel Ángel Revilla Roiz.

El consejero de Innovación, Industria, Transporte y Comercio,
Francisco Luis Martín Gallego.

[2020/5145](#)

VIERNES, 17 DE JULIO DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 58

CONSEJO DE GOBIERNO

CVE-2020-5150 *Decreto 47/2020, de 17 de julio, por el que se regulan distintas subvenciones de concesión directa a las entidades titulares de centros residenciales y a los usuarios de esos centros, para atender a la situación derivada de las medidas adoptadas durante el Estado de Alarma para la gestión de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.*

I

El Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el Estado de Alarma para la Gestión de la situación de Crisis Sanitaria ocasionada por el COVID-19, contempla una serie de medidas dirigidas a proteger el bienestar, la salud y seguridad de los ciudadanos y la contención de la progresión de la enfermedad.

Entre los objetivos del Sistema Público de Servicios Sociales se encuentra, de forma fundamental, promover y garantizar el derecho de la ciudadanía a la protección por los servicios sociales, así como el fomento de la coordinación de las actuaciones públicas en materia de servicios sociales con las actuaciones y recursos procedentes de la iniciativa social.

El pasado 11 de marzo la Organización Mundial de la Salud declaró pandemia internacional a la situación de emergencia de salud pública provocada por el COVID-19. La crisis sanitaria tiene un enorme impacto en el colectivo de personas más vulnerables, dado que el COVID-19 incrementa su letalidad sensiblemente en personas de edad con patologías previas, por lo que, con fecha 12 de marzo de 2020, la Resolución de la Consejería de Sanidad por la que se adoptan medidas preventivas y recomendaciones de Salud Pública en la Comunidad Autónoma de Cantabria como consecuencia de la evolución epidemiológica del Coronavirus (COVID-19), recogía en su apartado cuatro la recomendación de promocionar los cuidados en sus domicilios de personas mayores, con enfermedades crónicas, pluripatológicos o con estados de inmunosupresión congénita o adquirida, limitando las salidas de su hogar o residencia; todo ello al amparo de lo previsto en el artículo 3 de la Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de Medidas Especiales en Materia de Salud Pública, que apodera ampliamente a la autoridad sanitaria, al señalar que, "con el fin de controlar las enfermedades transmisibles, la autoridad sanitaria, además de realizar las acciones preventivas generales, podrá adoptar las medidas oportunas para el control de los enfermos, de las personas que estén o hayan estado en contacto con los mismos y del medio ambiente inmediato, así como las que se consideren necesarias en caso de riesgo de carácter transmisible".

II

Siguiendo las recomendaciones de las consejerías de Sanidad y de Empleo y Políticas Sociales, se comunicó a todos los centros residenciales la conveniencia de que este colectivo vulnerable ante el COVID-19 se trasladara al domicilio familiar como mejor medida de protección. Muchos fueron los usuarios de estos centros que se trasladaron al domicilio familiar, lo que supuso que en esos centros residenciales hubiera un gran número de plazas sin ocupar. Esta situación, tan novedosa, no se encontraba expresamente contemplada en el ordenamiento jurídico autonómico, por lo que la salida de los usuarios de los centros determinó que, según el Decreto 33/2012, de 26 de junio, por el que se regulan los Precios Públicos de las Prestaciones y Servicios del Instituto Cántabro de Servicios Sociales destinados a la atención a personas en situación de dependencia, se produjera la situación de ausencia del usuario por la causa residual recogida en el art. 2.2, párrafo 3º, letra c) del citado Decreto autonómico, lo que implica que, desde un punto de vista económico, los usuarios deban abonar el 50% del precio público en concepto de reserva de plaza. Esta consecuencia, en modo alguno contemplada por la Ad-

CVE-2020-5150

VIERNES, 17 DE JULIO DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 58

ministración al establecer el régimen de precios públicos, ha supuesto sin duda un inesperado quebranto en los ingresos de estos centros residenciales, así como en la economía de los usuarios, que sin disfrutar de la ocupación de la plaza por medidas de protección para la salud han de hacer frente a la obligación de abonar la parte correspondiente por la reserva de la plaza.

Pero la reducción de usuarios y la de los ingresos que ello implica, no se acompasó con una reducción del número de trabajadores empleados en los centros, pues ha de tenerse en cuenta que este tipo de servicio fue declarado esencial de conformidad con el Real Decreto Ley 9/2020, de 27 de marzo, por el que se adoptan medidas complementarias, en el ámbito laboral, para paliar los efectos derivados del COVID-19. De esta manera, no se les permitió a las entidades prestadoras de los servicios sociales acogerse a los expedientes de regulación temporal de empleo, cuando habiendo visto disminuido su número de residentes por fallecimientos o retorno al domicilio familiar, sus plantillas en algunos casos podían considerarse excesivas, sin opciones de reajuste y con disminución de sus ingresos por la ausencia efectiva temporal o definitiva de residentes.

Además, durante la vigencia del Estado de Alarma, desde el Instituto Cántabro de Servicios Sociales no se han efectuado nuevos ingresos en los centros residenciales con plazas concertadas con la Administración autonómica, tampoco ha habido nuevos ingresos en plazas no concertadas, lo que ha incrementado el número de plazas no ocupadas y vacantes, generadas por fallecimientos, y todo ello no ha hecho sino ahondar su crisis económica, con una reducción drástica de los ingresos.

Esta situación, y su prolongación en el tiempo, ha generado indudables perjuicios económicos a estas entidades, comprometiendo no solo la calidad en la prestación del servicio, sino incluso su viabilidad económica. Y es que, dadas las consecuencias que las salidas temporales y definitivas de residentes tienen en la facturación de estos centros residenciales, se hace necesario configurar alguna medida económica que minimice las repercusiones originadas por esta situación de crisis sanitaria, garantizando el sostenimiento financiero de las entidades gestoras de la atención residencial y, de este modo, promover la continuidad de prestación de este servicio a sus usuarios.

Al mismo tiempo, los usuarios, siguiendo las recomendaciones de la Consejería, retornaron al domicilio familiar, si bien durante este tiempo se ha seguido devengando su obligación de pago de la cuantía correspondiente al precio público por reserva de plaza, en los términos recogidos en el art. 2.2, del Decreto 33/2012, de 26 de junio, por el que se regulan los Precios Públicos de las Prestaciones y Servicios del Instituto Cántabro de Servicios Sociales destinados a la atención a personas en situación de dependencia. Ciertamente que algunos usuarios habrán abonado el importe de ese Precio Público, y otros no, pero en cualquier caso se trata de un gasto –o una obligación– derivada de la situación generada por las medidas ordenadas por la Administración como consecuencia del COVID-19 que incide negativamente en la situación económica de estos usuarios.

III

Mediante diversos reales decretos leyes, el Estado ha construido un conjunto de medidas destinadas a evitar el quebranto económico de empresas, autónomos, contratistas y otros sujetos cuyos ingresos se han visto mermados como consecuencia de la crisis sanitaria. Sin embargo, existen casos, como los de las residencias de mayores, en que el vínculo con la Administración está constituido al margen de la legislación de contratos, por lo que no resulta posible acudir a las medidas específicamente dirigidas a los contratistas de obras, servicios, suministros o concesionarios.

Un elemental principio de solidaridad aconseja adoptar medidas económicas dirigidas a paliar la crisis económica que afecta tanto a las entidades prestadoras de este tipo de servicios residenciales como a los usuarios de esos centros. A los primeros, para evitar la merma en la calidad de la prestación derivada de la dificultad –o incluso imposibilidad– de asumir los costes laborales derivados del mantenimiento íntegro de su plantilla, no obstante, la sustancial

CVE-2020-5150

VIERNES, 17 DE JULIO DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 58

reducción del número de usuarios. Se trata así de mantener una prestación de calidad, que en la medida de lo posible no se vea perjudicada por la crisis económica. A los segundos, coadyuvando económicamente a sus necesidades económicas derivadas de su salida del centro residencial, dado que vienen obligados al pago de la reserva de la plaza, no reciben el servicio asistencial e incluso pueden haber sufrido algún deterioro físico y/o mental en este tiempo por el trastorno ocasionado con el regreso a domicilio y su adaptación, o incluso por la falta de cuidados profesionales.

De esta manera se subvenciona, por un lado, a los usuarios que siguiendo las recomendaciones de la consejería retornaron al domicilio familiar, en la cuantía correspondiente al pago por la reserva de la plaza concertada durante su ausencia, o una cantidad equivalente para el caso de que se trate de plazas no concertadas en centros residenciales que se encuentren en la misma situación, a fin de evitar discriminaciones; en ambos casos el pago será asumido por la Administración. Pero, por otro lado, también se ayuda a los centros, que ante la salida de un número importante de sus residentes no verán reducidos sus ingresos y seguirán percibiendo el precio de la plaza correspondiente a cada usuario.

Pero en la configuración de la ayuda no cabe olvidarse ni de las consecuencias que para los centros concertados ha supuesto el abandono del centro por los usuarios de plazas no concertadas, ni tampoco a los centros residenciales sin plazas concertadas, pues éstos también se encuentran en idéntica situación que los que tienen plazas concertadas: muchos de sus usuarios que ocupaban este tipo de plazas no concertadas también siguieron las recomendaciones de las Autoridades sanitarias y abandonaron el centro para ir a vivir con sus familiares, lo que también ha supuesto una merma de ingresos a estas entidades. Aun cuando su régimen económico no se sujeta a un precio público, han de arbitrarse los mecanismos necesarios para subvenir a sus necesidades de forma equiparable al resto de los centros. Es por eso que se ha acudido al expediente de fijar una cantidad que sustancialmente se aproxime a lo que podría abonarse a los usuarios de análogos servicios en los centros concertados, siguiendo el camino marcado en la Disposición Adicional Primera del Decreto 33/2012, de 26 de junio, por el que se regulan los Precios Públicos de las Prestaciones y Servicios del Instituto Cántabro de Servicios Sociales destinados a la atención a personas en situación de dependencia, que acude al baremo aplicable a las personas en situación de dependencia moderada para fijar los precios públicos que habrán de abonar los usuarios que no tengan reconocida la situación de dependencia.

IV

Esta situación ha llevado a incluir en el Plan de Choque elaborado por el Gobierno de Cantabria frente al COVID 19 una medida de carácter extraordinario de apoyo a los centros residenciales y a sus usuarios.

Un elemental principio de equidad aconseja configurar la ayuda de tal forma que se dirija a todos los centros residenciales y a todos los usuarios de los mismos, pues todos ellos se encuentran en idéntica situación, sin que sea lícito apreciar circunstancias diferenciadoras entre unas y otras, pues todas las entidades y todos los usuarios se encuentran en idéntica situación y se ven afectadas de la misma manera por las medidas adoptadas durante el Estado de Alarma. Es por ese motivo que no procede instrumentar las ayudas a través de un procedimiento en el que exista la concurrencia competitiva por el crédito, pues todos los potenciales beneficiarios habrán de recibir la ayuda. Las circunstancias de índole social y económica que pretenden atenderse, y la universalidad con que se proyecta la ayuda, hacen imprescindible configurar la ayuda de tal forma que se conceda directamente, sin existir competencia por el crédito.

Por otro lado, la universalidad con que se configuran las ayudas implicará una elevada carga de trabajo en la gestión de las mismas. Para mejor atender estas exigencias, resulta conveniente que la gestión sea auxiliada por los principales destinatarios de las ayudas, que además cuentan con la información precisa para identificar más fácilmente y de forma adecuada a los

CVE-2020-5150

VIERNES, 17 DE JULIO DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 58

usuarios de sus centros y servicios. Para encauzar esta participación, que redundará en una más eficaz y pronta distribución de las ayudas, se considera conveniente la utilización de la figura de la entidad colaboradora, que exige la intervención de las entidades titulares de los centros residenciales, de tal manera que éstos, actuando en nombre y por cuenta del órgano concedente a todos los efectos relacionados con la subvención, entregarán y distribuirán de manera más eficaz los fondos públicos a sus usuarios, colaborando al propio tiempo en la gestión de la subvención.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 9.2, 22.3.c) y 29 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria a propuesta de la Consejería de Empleo y Políticas Sociales, previo informe de la Dirección General de Servicio Jurídico, de la Dirección General de Tesorería, Presupuestos y Política Financiera y de la Intervención General, previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 17 de julio de 2020,

DISPONGO

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

El presente Decreto tiene por objeto regular la concesión de una subvención directa a las entidades titulares de centros residenciales en la Comunidad Autónoma de Cantabria, así como a los usuarios de esos centros, de carácter excepcional, concurriendo razones de interés público y social que hacen innecesaria la concurrencia competitiva, de conformidad con el artículo 22.3.c) de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 2. Régimen jurídico aplicable.

El régimen jurídico al que se sujetan las subvenciones previstas en el presente Decreto es el establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en tanto que es legislación básica, y en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

La cuantificación de la ayuda correspondiente a los usuarios se atenderá a lo establecido en el Decreto 33/2012, de 26 de junio, por el que se regulan los Precios Públicos de las Prestaciones y Servicios del Instituto Cántabro de Servicios Sociales destinados a la atención a personas en situación de dependencia, y en la Orden UMA/13/2019, de 14 de marzo, por la que se fijan los Precios Públicos de las Prestaciones y Servicios del Instituto Cántabro de Servicios Sociales destinados a la atención a personas en situación de dependencia.

Artículo 3. Requisitos para tener la condición de beneficiarios.

1. Son beneficiarios de las ayudas contempladas en este Decreto los siguientes:

a) Las entidades titulares de centros residenciales en Cantabria con plazas, concertadas o no, que, como consecuencia de la crisis del COVID-19 y las medidas adoptadas para hacerla frente, han quedado vacantes o reservadas sin cubrir.

b) los usuarios residentes en esos centros que, por indicaciones de la Administración y como consecuencia de la crisis del COVID-19 salieron de esos centros y retornaron a sus domicilios o el de sus familiares, debiendo asumir la obligación del pago por ausencia en concepto de reserva de plaza.

2. Todos los beneficiarios deberán cumplir con los requisitos exigidos en el artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Además, para obtener la condición de beneficiario, han de concurrir los siguientes requisitos:

CVE-2020-5150

VIERNES, 17 DE JULIO DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 58

a) Las entidades titulares de centros residenciales en Cantabria deben encontrarse en alguna de estas situaciones, o en todas:

a. Tener plazas incluidas en un concierto, asignadas a un usuario que, a consecuencia de las medidas adoptadas y recomendaciones realizadas por la Consejería de Empleo y Políticas Sociales, este se haya trasladado a su domicilio o al de sus familiares, de tal forma que durante el periodo del Estado de Alarma hayan estado sin ocupar, pero reservadas.

b. Tener plazas no incluidas en un concierto, cuyos usuarios, como consecuencia de las medidas adoptadas y recomendaciones realizadas por la Consejería de Empleo y Políticas Sociales, se hayan trasladado a su domicilio o al de sus familiares, de tal forma que durante el periodo del Estado de Alarma esas plazas hayan estado sin ocupar.

c. Que el centro tenga plazas concertadas sin ocupar, vacantes debido al exitus de su ocupante y que no recibieron nuevos ingresos porque desde el Instituto Cántabro de Servicios Sociales no tramitaron ingreso alguno durante el Estado de Alarma.

d. Que el centro tenga plazas no concertadas sin ocupar, vacantes debido al exitus de su ocupante y que no realizaron nuevos ingresos en coherencia con las recomendaciones de la Consejería.

b) Los usuarios de centros residenciales que ocupan plazas concertadas que, como consecuencia de las medidas adoptadas y recomendaciones realizadas por la Consejería de Empleo y Políticas Sociales, se hayan trasladado a su domicilio o al de sus familiares, que, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 33/2012, de 26 de junio, por el que se regulan los Precios Públicos de las Prestaciones y Servicios del Instituto Cántabro de Servicios Sociales destinados a la atención a personas en situación de dependencia, y demás normas complementarias, se encuentren obligados al pago de una parte del precio público en concepto de reserva de plaza concertada, la hayan abonado o no, durante el periodo fijado en el artículo 6 del presente Decreto.

Los usuarios de centros residenciales que ocupan plazas no concertadas también podrán tener la condición de beneficiarios si, como consecuencia de las medidas adoptadas y recomendaciones realizadas por la Consejería de Empleo y Políticas Sociales, se han trasladado a su domicilio o al de sus familiares, y además hayan tenido que abonar alguna cantidad al centro en concepto de reserva de plaza según el contrato celebrado con la entidad titular del centro residencial.

Artículo 4. Obligaciones de los beneficiarios.

Son obligaciones de los beneficiarios las consignadas con carácter general en el art. 13 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

a) Además, los centros residenciales beneficiarios deberán cumplir las siguientes obligaciones:

1) Destinar la subvención al mantenimiento de los centros dando continuidad a este servicio esencial que prestan en la sociedad, manteniendo la oferta existente y fomentando la mejora de su calidad. Para ello, las entidades beneficiarias deberán disponer de las mismas o análogas instalaciones y servicios que venían prestando antes de la declaración del Estado de Alarma.

2) Que se mantengan las plantillas de los centros, de modo que se garantice la prestación del servicio en idénticas condiciones de calidad a las que se venían prestando antes de la declaración del Estado de Alarma.

En el caso de que, como consecuencia de circunstancias sobrevenidas, la Administración redujera el número de plazas concertadas, y por ello la entidad beneficiaria realizara ajustes en la plantilla, se entenderá que se cumple la obligación recogida en el párrafo anterior siempre que se mantenga la ratio del personal exigible. Esto mismo será aplicable a los centros residenciales no concertados, que deberán mantener la misma proporción de personal contratado en relación a las plazas de la residencia existentes a la fecha de la declaración del Estado de Alarma.

VIERNES, 17 DE JULIO DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 58

b) Los usuarios beneficiarios de la ayuda que no hubieran pagado el importe que les corresponde del precio público en concepto de reserva de plaza al centro residencial deberán destinar íntegramente el importe de la subvención al pago de la deuda con la entidad titular del centro residencial.

Si los usuarios hubieran efectuado los pagos a los que venían obligados en concepto de reserva de plaza, recibirán íntegramente el importe de los mismos en concepto de subvención, salvo en el caso de las plazas no concertadas, que de recoger el contrato la figura de la reserva de plaza a cambio de cierta cantidad, la subvención alcanzará la cuantía de la cantidad abonada en tal concepto, si bien con el máximo del 50% del importe reconocido para las plazas de las personas que no tuvieran reconocida la dependencia.

Artículo 5. Financiación.

La financiación de estas subvenciones, con un presupuesto estimativo de 963.500 euros, se llevará a efecto de acuerdo con la siguiente distribución estimada por partidas presupuestarias del Instituto Cántabro de Servicios Sociales.

— Un importe estimado de 800.000 euros con cargo a la aplicación 16.00.231B.481.01 Es-tancias concertadas, de los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2020, para subvencionar las plazas concertadas.

— Un importe de 163.500 euros con cargo a una nueva aplicación 16.00.231B.471 creada para financiar las ayudas y subvencionar las plazas no concertadas.

Artículo 6. Cuantía de la subvención.

1. La cuantía de la subvención concedida a cada entidad titular de un centro residencial beneficiaria se establecerá en cada caso en función del plazo subvencionable, el número de residentes retornados a su domicilio y de residentes fallecidos, de tal manera que el importe de la subvención vendrá determinado por la suma de las siguientes cantidades:

a) Para las plazas concertadas sin ocupar y reservadas, el importe de la plaza concertada del residente que retornó a su domicilio, de acuerdo con los precios públicos fijados al amparo del Decreto 33/2012, de 26 de junio, por el que se regulan los Precios Públicos de las Prestaciones y Servicios del Instituto Cántabro de Servicios Sociales destinados a la atención a personas en situación de dependencia, y demás normas complementarias, una vez descontada la cantidad que le corresponde al usuario y a la Administración en concepto de reserva de plaza.

b) Para las plazas no concertadas, los importes anteriores se calcularán tomando como parámetro de cálculo el precio plaza que, de acuerdo con lo establecido en la Disposición Adicional Primera del Decreto 33/2012, de 26 de junio, hayan de abonar los usuarios que no tengan la dependencia reconocida. Y si el usuario que ha retornado a su domicilio está obligado por contrato al pago de una cuantía fijada en el mismo en concepto de reserva, del importe de la plaza se descontará igualmente la cantidad que le corresponde al usuario de acuerdo con el Decreto citado.

c) Para las plazas concertadas vacantes consecuencia del exitus del residente que la ocupaba, la mitad del importe del precio de la plaza concertada, de acuerdo con los precios públicos fijados al amparo del Decreto 33/2012, de 26 de junio, por el que se regulan los Precios Públicos de las Prestaciones y Servicios del Instituto Cántabro de Servicios Sociales destinados a la atención a personas en situación de dependencia, y demás normas complementarias.

d) Para las plazas no concertadas vacantes consecuencia del exitus del residente que la ocupaba, la mitad del importe del precio de la plaza que, de acuerdo con lo establecido en la Disposición Adicional Primera del Decreto 33/2012, de 26 de junio, hayan de abonar los usuarios que no tengan la dependencia reconocida

El periodo de tiempo sobre el que se calculará la subvención será el siguiente:

1) Para las plazas de usuarios retornados a su domicilio familiar, desde el 1 de abril hasta la fecha efectiva de retorno al centro, y si ésta aún no se ha producido, como máximo hasta el 22 de junio de 2020.

VIERNES, 17 DE JULIO DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 58

2) Para las plazas vacantes por exitus, desde el hecho causante hasta el 22 de junio de 2020.

2. Para los residentes que, ocupando una plaza concertada en un centro residencial, y que como consecuencia de las medidas adoptadas y recomendaciones realizadas por la Consejería de Empleo y Políticas Sociales, se hayan trasladado a su domicilio o al de sus familiares, la cuantía de la subvención será el importe que deba abonar en concepto de reserva de plaza en el centro residencial, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 33/2012, de 26 de junio, por el que se regulan los Precios Públicos de las Prestaciones y Servicios del Instituto Cántabro de Servicios Sociales destinados a la atención a personas en situación de dependencia, y demás normas complementarias.

Para los residentes que, ocupando una plaza no concertada en un centro residencial, y que como consecuencia de las medidas adoptadas y recomendaciones realizadas por la Consejería de Empleo y Políticas Sociales, se hayan trasladado a su domicilio o al de sus familiares, y en función del contrato suscrito con la entidad titular del centro residencial, hayan tenido que abonar alguna cantidad en concepto de reserva de plaza, la cuantía de la subvención será la cantidad que hayan tenido que abonar, con el límite máximo del 50% del importe que, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 33/2012, de 26 de junio, por el que se regulan los Precios Públicos de las Prestaciones y Servicios del Instituto Cántabro de Servicios Sociales destinados a la atención a personas en situación de dependencia, y demás normas complementarias, se encuentre fijado como precio a abonar por usuarios que no tengan la dependencia reconocida.

En ambos casos, el plazo que servirá de base para el cálculo será desde el 1 de abril hasta la fecha efectiva de retorno al centro, y si esta aún no se ha producido, como máximo hasta el 22 de junio de 2020, o, en su caso, desde el 1 de abril hasta la fecha de fallecimiento.

CAPÍTULO II PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN

Artículo 7. Solicitudes.

1. Las entidades titulares de centros residenciales podrán presentar la solicitud de la subvención dirigidas a la directora del ICASS mediante impreso normalizado que figura como Anexo I. del presente Decreto.

2. La solicitud de la subvención para los usuarios de los centros residenciales, recogida en el Anexo III, podrá realizarse bien directamente por ellos, sus representantes legales o, en su caso, sus herederos, a través de las entidades titulares de los centros residenciales que actuarán como entidad colaboradora previa suscripción del convenio recogido en el Anexo II. En ese caso, la solicitud que presente la entidad colaboradora deberá indicar las cantidades que, de acuerdo con lo establecido en los apartados 2º del art. 6 del presente Decreto, corresponden a cada usuario. A la solicitud acompañará las solicitudes firmadas por los usuarios o sus representantes o herederos, y en el caso de que el residente ocupe una plaza no concertada, el contrato suscrito con la entidad del centro residencial.

3. El modelo de impreso estará disponible en la sección Entidades de la página Web del ICASS: (www.serviciosocialescantabria.org).

4. Las solicitudes se presentarán en el Registro Delegado del ICASS, o en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 134 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en el plazo de treinta días hábiles, desde la publicación de este Decreto en el Boletín Oficial de Cantabria.

5. La gestión de las subvenciones, en la parte de recogida de la documentación necesaria, se llevará a cabo por las entidades titulares de los centros residenciales, en su calidad de entidades colaboradoras. Estas velarán porque cada solicitud de subvención vaya acompañada por parte del usuario de toda la documentación preceptiva y que ésta sea correcta, conformando así un expediente para cada operación.

CVE-2020-5150

VIERNES, 17 DE JULIO DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 58

6. El expediente de cada operación deberá incluir la documentación relacionada en el apartado 8 y 7 de los Anexos I y III, de Solicitudes de subvención respectivamente, que se adjuntan al presente Decreto, debiendo figurar, como mínimo, los siguientes documentos:

a) Fotocopia del DNI del solicitante, en caso de persona física, o fotocopia del NIF de la empresa y del DNI de su representante legal, en caso de personas jurídicas.

En aplicación de lo previsto en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y del Decreto 20/2012, de 12 de abril, de Simplificación Documental en los Procedimientos Administrativos, la persona solicitante puede autorizar al órgano gestor a que consulte y recabe sus datos de identificación personal, y aquellos que, en su caso, estén en poder de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria por haber sido previamente aportados, puedan ser expedidos por la propia Administración, obren en sus archivos o puedan obtenerse de otra Administración a través de medios electrónicos.

b) Solicitud de la subvención debidamente cumplimentada y firmada, en el modelo de los Anexo I y III que se adjuntan a este Decreto, en la se encuentran recogidas las siguientes declaraciones responsables y la autorización de cesión del derecho de cobro, en su caso:

— Declaración responsable por parte del solicitante en relación con otras ayudas públicas, a los efectos de evaluar la compatibilidad establecida en la disposición adicional única del presente decreto.

— Declaración responsable por parte del solicitante del cumplimiento de los requisitos que para ser beneficiario de subvenciones establece el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, de General de Subvenciones.

— Autorización de la cesión del derecho de cobro del usuario, beneficiario de la subvención, a la entidad titular del centro residencial, en el caso de que él mismo no hubiera efectuado el pago correspondiente al que está obligado en concepto de reserva de plaza. En este caso la entidad colaboradora en su condición de entidad titular del centro residencial deberá emitir la correspondiente factura incluyendo el descuento correspondiente a la reserva, subvencionado por el Gobierno de Cantabria, indicándolo en factura y ofreciendo un importe de cero euros a facturar al usuario.

c) Certificados o informes de que el solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con la Tesorería General de la Seguridad Social y con la Agencia Cántabra de Administración Tributaria. Estos certificados serán válidos si tienen una fecha de emisión dentro de los seis meses anteriores a la fecha de solicitud.

En aplicación de lo previsto en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y del Decreto 20/2012, de 12 de abril, de Simplificación Documental en los Procedimientos Administrativos, la persona solicitante puede autorizar al órgano gestor a que consulte y recabe sus datos de identificación personal, y aquellos que, en su caso, estén en poder de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria por haber sido previamente aportados, puedan ser expedidos por la propia Administración, obren en sus archivos o puedan obtenerse de otra Administración a través de medios electrónicos.

d) Copia de la factura abonada en su caso durante el periodo subvencionable en concepto de reserva de plaza.

La presentación de la solicitud debidamente cumplimentada implica la autorización a la Administración a que consulte y recabe sus datos de identificación personal, y aquellos que, en su caso, estén en poder de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria por haber sido previamente aportados, puedan ser expedidos por la propia Administración, obren en sus archivos o puedan obtenerse de otra Administración a través de medios electrónicos.

VIERNES, 17 DE JULIO DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 58

Artículo 8. Procedimiento de concesión.

Una vez recibida la solicitud de ayuda, con la documentación que acredite las condiciones y requisitos para su obtención, el servicio de coordinación económica y administrativa de la Subdirección de Gestión Administrativa y Régimen Interior del Instituto Cántabro de Servicios Sociales verificará el cumplimiento o incumplimiento de los requisitos y condiciones para la concesión y pago de la ayuda o, en su caso, para su denegación. Para ello, se podrá practicar el correspondiente requerimiento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 68.1 y 73.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en especial, si resultara alguna discrepancia entre los datos comprobados de oficio y los datos declarados o comunicados por el solicitante, o fuera procedente aclarar algún aspecto de los mismos.

Los datos aportados en la solicitud, respecto a plazas concertadas, serán cotejados por el servicio de coordinación económica y administrativa de la Subdirección de Gestión Administrativa y Régimen Interior con los obrantes en el registro oficial del instituto.

Artículo 9. Plazo para resolver.

El plazo máximo para resolver será de tres meses contados a partir del día siguiente a aquel en el que finalice el plazo de presentación de solicitudes.

Artículo 10. Resolución y recursos.

La resolución de concesión y pago masivo, o en su caso de denegación, se realizará por la Directora del Instituto Cántabro de Servicios Sociales. Será única para todos los solicitantes y contendrá una relación individualizada de los beneficiarios y de las cuantías concedidas, así como una relación individualizada de los solicitantes y de las causas que han motivado la denegación o la no concesión, por desistimiento o renuncia del beneficiario o su imposibilidad material sobrevenida.

Será publicada, de conformidad con el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el Boletín Oficial de Cantabria, así como, de forma complementaria, en el Tablón de Anuncios de la página web del ICASS, sustituyendo, dichas publicaciones a la notificación personal. La ayuda se pagará de una sola vez y con carácter anticipado.

Frente a la resolución podrá interponerse recurso de alzada ante el titular de la consejería de Empleo y Políticas Sociales, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Artículo 11. Pago de las subvenciones.

1. El abono de las subvenciones se realizará una vez publicada la resolución de concesión. A tal efecto, se tramitará el correspondiente expediente de gasto.

2. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto los beneficiarios no se hallen al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, frente a la Seguridad Social, y de sus obligaciones con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, o sea deudor por resolución de procedimiento de reintegro.

3. El pago se hará efectivo en la cuenta corriente de las entidades titulares de centros residenciales, bien como beneficiarios directos o como entidad colaboradora, que actuando en los términos que recoge el artículo 15 del presente decreto, deberá encargarse, en caso de ser necesario, de la distribución de los fondos públicos entre los usuarios beneficiarios.

VIERNES, 17 DE JULIO DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 58

Artículo 12. Justificación.

1. El plazo para presentar la justificación de que el beneficiario ha aplicado correctamente la ayuda al fin establecido comenzará el 1 de diciembre y finalizará el 31 de diciembre de 2020.

2. Para justificar el cumplimiento de las obligaciones, las entidades titulares de los centros residenciales beneficiarias deberán presentar la documentación acreditativa suficiente de los trabajadores asignados al centro o servicio dados de alta a fecha 14 de marzo y a fecha 1 de diciembre de 2020 mediante el correspondiente certificado de la Tesorería General de la Seguridad Social.

3. Además, las entidades titulares de los centros residenciales deberán presentar una declaración responsable de que no se han alterado, o que en su caso se han mejorado, las condiciones de prestación de los servicios a los usuarios del centro.

4. Para justificar el cumplimiento de las obligaciones de los usuarios, la entidad colaboradora deberá presentar la documentación justificativa que acredite haber saldado la deuda que se hubiera devengado con la entidad titular del centro residencial, mediante cualquier medio válido en derecho.

Artículo 13. Reintegro.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas por el beneficiario de la subvención y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención en los supuestos establecidos en el artículo 38 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, aplicándose el procedimiento de reintegro regulado en el capítulo II del título II de dicha ley.

Artículo 14. Información básica sobre protección de datos personales.

Los datos personales recabados en este procedimiento serán tratados en su condición de responsable por el Instituto Cántabro de Servicios Sociales del Gobierno de Cantabria, con la finalidad de llevar a cabo la tramitación administrativa que derive de la gestión de este procedimiento.

El tratamiento de los datos se basa en el cumplimiento de una misión de interés público o en el ejercicio de poderes públicos, conforme a la normativa recogida, en el propio anexo y en las referencias recogidas en <https://www.cantabria.es/rgpd>.

CAPÍTULO III ENTIDADES COLABORADORAS

Artículo 15. Entidades colaboradoras

Las entidades titulares de los centros residenciales, además de beneficiarias asumirán la condición de entidad colaboradora de la Administración en la gestión de estas ayudas mediante la suscripción del convenio, que se recoge en el Anexo II, detallando las cláusulas del acuerdo de adhesión al convenio de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Así, como entidades colaboradoras en la gestión de las ayudas, tendrán la obligación de:

- a) Presentar la solicitud debidamente cumplimentada en nombre y representación de los usuarios beneficiarios.
- b) Entregar a los mismos, en su caso, los fondos recibidos conforme a la resolución de concesión y de acuerdo con los criterios establecidos en este decreto.
- c) Comprobar el cumplimiento y efectividad de las condiciones y requisitos determinantes para su otorgamiento, así como la realización de las actividades y el cumplimiento de la finalidad que determine la concesión o disfrute de la subvención.
- d) Justificar la entrega de fondos recibidos ante el órgano concedente de la subvención, y entregar la justificación presentada por las personas beneficiarias.

CVE-2020-5150

VIERNES, 17 DE JULIO DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 58

e) Someterse a las actuaciones de comprobación que respecto de la gestión de dichos fondos pueda efectuar el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida.

El centro residencial deberá declarar responsablemente que reúne las condiciones y requisitos recogidos en el artículo 12 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, para obtener la condición de entidad colaboradora, a cuyo efecto deberá acompañar debidamente cumplimentado el Anexo II que se adjunta a este decreto.

La gestión de estas subvenciones por parte de la entidad colaboradora no supondrá compensación económica alguna a cargo de la Administración.

Solo se podrán acoger a las presentes subvenciones aquellos centros residenciales radicados en la Comunidad Autónoma de Cantabria que se adhieran expresamente al convenio de colaboración mediante la presentación del Anexo II.

La adhesión al convenio de colaboración como entidad colaboradora por parte de los centros residenciales supondrá la aceptación automática de todas las condiciones descritas en el presente Decreto.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA COMPATIBILIDAD

Las subvenciones previstas en este Decreto no serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

DISPOSICIÓN FINAL ENTRADA EN VIGOR

El presente Decreto producirá efectos el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 17 de julio de 2020.
El presidente del Consejo de Gobierno,
Miguel Ángel Revilla Roiz.
La consejera de Empleo y Políticas Sociales,
Ana Belén Álvarez Fernández.

VIERNES, 17 DE JULIO DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 58

**ANEXO I.
SOLICITUD DE SUBVENCIÓN
ENTIDADES TITULARES DE CENTROS RESIDENCIALES**

Página 1 de 2

1.- Datos del/de la solicitante (señalar con una X lo que proceda):

NIF/CIF/NIE/N.º Pasaporte:	Nombre y apellidos o Razón Social :
<input type="checkbox"/> Persona física	<input type="checkbox"/> Persona jurídica

2.- Datos del/de la Representante legal

NIF/NIE/N.º Pasaporte:	Nombre y apellidos :		
Representación legal que ostenta (señalar con una X lo que proceda):			
<input type="checkbox"/> Gerente	<input type="checkbox"/> Administrador/a	<input type="checkbox"/> Director/a	Otros:

3.- Domicilio social a efectos de notificaciones

Tipo de vía:	Nombre de la vía:	N.º:	Piso:	Puerta:	Otros:	Código postal:	Localidad:
Municipio:	Provincia:	Teléfono:	Dirección de correo electrónico:				

4.- Datos de los usuarios retornados al domicilio familiar

Nombre y apellidos:	Precio Plaza	Copago Usuario	Fecha retorno a domicilio	Fecha ingreso al centro

5.- Datos de los usuarios éxitus letalis

Nombre y apellidos:	Precio Plaza	Fecha exitus	Fecha ocupación plaza

6.- Cuantía de la subvención solicitada

Importe en euros

7.- Declaraciones de la entidad solicitante:

El/la solicitante, cuyos datos anteceden, DECLARA, ante la Administración Pública que:

- Son ciertos todos los datos que figuran en esta solicitud y demás documentación presentada.
- Conoce y acepta las condiciones de la subvención establecidas en el presente decreto y cumple los requisitos establecidos en el mismo para ser beneficiario de la subvención.
- Consiente que los datos personales indicados en esta solicitud puedan integrarse en las bases de datos del Instituto Cántabro de Servicios Sociales para ser utilizados por éste para los fines previstos en su ordenamiento jurídico.
- Cumple con los requisitos para alcanzar la condición de beneficiario conforme a lo indicado en el artículo 12 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, en el sentido de:
 - No haber sido condenado mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.
 - No haber solicitado la declaración de concurso, no haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, no hallarse declarados en concurso, no estar sujetos a intervención judicial o no haber sido inhabilitados conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
 - No haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.

SRA. DIRECTORA INSTITUTO CÁNTABRO DE SERVICIOS SOCIALES

Paseo del General Dávila 87 - 39006 Santander

Para información básica sobre protección de datos de carácter personal consultar el final de este documento.

CVE-2020-5150

- No estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas en alguno de los supuestos de la Ley 5/2006, de 10 de abril, de regulación de los conflictos de intereses de los miembros del Gobierno y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado, de la Ley de Cantabria 1/2008, de 2 de julio, reguladora de los Conflictos de Intereses de los miembros del Gobierno y de los altos cargos de la Administración de Cantabria, de la Ley de Cantabria 5/1984, de 18 de octubre, de Incompatibilidades de Altos Cargos, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, de los supuestos de incompatibilidad de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma.
- Encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias, frente a la Seguridad Social y de cualquier otro ingreso de Derecho público, según certificados que acompaña.
- No tener residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.
- Hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determinen.
- No haber sido sancionada mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones.
- Concurrir alguna de las prohibiciones anteriores en cualquiera de los miembros de las agrupaciones de personas físicas o jurídicas sin personalidad jurídica y las comunidades de bienes.
- Las prohibiciones de obtener subvenciones afectarán también a aquellas empresas de las que, por razón de las personas que las rigen o de otras circunstancias, pueda presumirse que son continuación o que derivan, por transformación, fusión o sucesión, de otras empresas en las que hubiesen concurrido aquellas.

5. Que a efectos de comprobación por el Instituto Cántabro de Servicios Sociales de la situación de encontrarse al corriente de las obligaciones con la AEAT, la Tesorería General de la Seguridad Social y la Hacienda Autónoma,

- NO autorizo.
 Sí autorizo

6. Que en relación a otras ayudas con la misma finalidad:

- NO he recibido ninguna otra ayuda.
 Sí he recibido las siguientes ayudas (indique las ayudas y sus importes)

Organismo y ayuda	Importe de la ayuda (euros)

8.- Documentación que se adjunta

Del centro residencial

Copia del N.I.F.

Copia del D.N.I. del representante legal

Certificado o informe de encontrarse al corriente de obligaciones con la Agencia Estatal de Administración Tributaria

Certificado o informe de encontrarse al corriente de obligaciones con la Tesorería General de la Seguridad Social

Certificado de encontrarse al corriente de obligaciones con la Agencia Cántabra de Administración Tributaria

Contrato firmado con el usuario por la plaza no concertada.

9.- Solicitud, Fecha y firma:

Antes de firmar, se recomienda que lea atentamente la información sobre protección de datos personales incluida en este mismo documento en el recuadro "Información básica sobre Protección de Datos Personales".

Al amparo del Decreto XX/2020 de ... de julio de 2020, por el que se regula la concesión directa de subvenciones a las entidades titulares de centros residenciales y a los usuarios de los mismos en la comunidad autónoma de Cantabria, suscribo las declaraciones anteriores y SOLICITO la subvención prevista cuyos datos figuran en la presente.

En, a de de

Fdo:
(firma de la/del interesada/o y/o representante)

VIERNES, 17 DE JULIO DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 58

(esta página es meramente informativa - no es necesaria su impresión)

Instrucciones:

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

En cumplimiento del Reglamento General de Protección de Datos (Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016), y de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, se informa:

Tratamiento	Subvenciones, ayudas y/o becas gestionadas por el Instituto Cántabro de Servicios Sociales.
Responsable del tratamiento	Directora del Instituto Cántabro de Servicios Sociales, Paseo del General Dávila 87, - 39006 Santander (Cantabria)
Finalidad	Gestión y tramitación de las solicitudes de subvenciones, ayudas y/o becas en el ámbito competencial del Instituto Cántabro de Servicios Sociales.
Legitimación	El tratamiento es necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable de tratamiento
Destinatarios	Los datos podrán comunicarse a los siguientes Encargados del Tratamiento, exclusivamente para operaciones relacionadas con la finalidad antes indicada: Agencia Estatal de Administración Tributaria / Agencia Cántabra de Administración Tributaria / Tesorería General de la Seguridad Social / Dirección General de la Policía / Instituto Nacional de Estadística / Dirección General de Economía y Asuntos Europeos del Gobierno de Cantabria / Dirección General de Organización y Tecnología del Gobierno de Cantabria
Derechos	Acceso, rectificación, supresión y el resto de derechos que se explican en la información adicional.
Información adicional	Puede consultar la información adicional y detallada sobre Protección de Datos en la siguiente página web: www.dgicc.cantabria.es/proteccion-datos

VIERNES, 17 DE JULIO DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 58

ANEXO II
ACUERDO DE ADHESIÓN COMO ENTIDAD COLABORADORA

Página 1 de 2

1.- Datos de la entidad

NIF/CIF:	Razón Social <i>(literal del CIF/NIF)</i>

2.- Datos del/de la Representante

NIF/NIE/N.º Pasaporte:	Nombre :		
Representación legal que ostenta:			
<input type="checkbox"/> Gerente	<input type="checkbox"/> Administrador/a	<input type="checkbox"/> Director/a	Otros:

3.- Domicilio social a efectos de notificaciones

Tipo de vía:	Nombre de la vía:	N.º:	Piso:	Puerta:	Otros:	Código postal:	Localidad:
Municipio:	Provincia:	Teléfono:	Dirección de correo electrónico:				

4.- Persona de contacto

Nombre y Apellidos:	Teléfono:	Correo Electrónico:

5.- Datos bancarios para el pago *(indicar número IBAN)*

Entidad bancaria:	Localidad:

6.- Declaraciones de la entidad solicitante:

El abajo firmante, cuyos datos personales y de representación en la empresa anteceden, DECLARA ante la Administración Pública que:

- Son ciertos todos los datos que figuran en esta instancia de solicitud.
- Consiente que los datos personales indicados en esta solicitud, puedan integrarse en las Bases de Datos del Instituto Cántabro de Servicios Sociales del Gobierno de Cantabria para ser utilizados por éste para los fines previstos en su Ordenamiento Jurídico.
- Cumple con los requisitos para obtener la condición de ENTIDAD COLABORADORA conforme a lo indicado en el artículo 12 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, Subvenciones de Cantabria, en el sentido de:
 - No haber sido condenada mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.
 - No haber solicitado la declaración de concurso, no haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, no hallarse declarados en concurso, salvo que en éste haya adquirido la eficacia un convenio, no estar sujetos a intervención judicial o no haber sido inhabilitados conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
 - No haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.
 - No estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas en alguno de los supuestos de la Ley 5/2006, de 10 de abril, de regulación de los conflictos de intereses de los miembros del Gobierno y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado, de la Ley de Cantabria 1/2008, de 2 de julio, reguladora de los Conflictos de Intereses de los miembros del Gobierno y de los altos cargos de la Administración de Cantabria, de la Ley de Cantabria 5/1984, de 18 de octubre, de Incompatibilidades de Altos Cargos, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, de los supuestos de incompatibilidad de la Ley 7/1985, de

SRA. DIRECTORA DEL INSTITUTO CÁNTABRO DE SERVICIOS SOCIALES

Paseo del General Dávila 87, - 39006 Santander

Para información básica sobre protección de datos de carácter personal consultar el final de este documento.

CVE-2020-5150

2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma.

- Encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias, frente a la Seguridad Social y de cualquier otro ingreso de Derecho público, según certificados que acompaña.
- No tener residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.
- Hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determinen.
- No haber sido sancionada mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones.
- Concurrir alguna de las prohibiciones anteriores en cualquiera de los miembros de las agrupaciones de personas físicas o jurídicas sin personalidad jurídica y las comunidades de bienes.
- Las prohibiciones de obtener subvenciones afectarán también a aquellas empresas de las que, por razón de las personas que las rigen o de otras circunstancias, pueda presumirse que son continuación o que derivan, por transformación, fusión o sucesión, de otras empresas en las que hubiesen concurrido aquellas.

4. Autorizo, con la presentación de esta solicitud, a la Dirección del Instituto Cántabro de Servicios Sociales del Gobierno de Cantabria como órgano gestor para que pueda comprobar los siguientes datos, eximiéndome de la necesidad de aportarlos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6.2.b) de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos:

<input type="checkbox"/> SÍ	<input type="checkbox"/> NO	Los acreditativos sobre la identidad del firmante mediante el sistema de verificación de datos de identidad, de conformidad con la Orden PRE/3949/2006, de 26 de diciembre (B.O.E. de 28/12/2006).
<input type="checkbox"/> SÍ	<input type="checkbox"/> NO	El cumplimiento de sus obligaciones con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, que resulten necesarias para la tramitación de las solicitudes, de acuerdo con lo establecido por el artículo 22 del Real Decreto 887/2006, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (B.O.E. de 25/07/2006).
<input type="checkbox"/> SÍ	<input type="checkbox"/> NO	El cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social, que resulten necesarias para la tramitación de las solicitudes, de acuerdo con lo establecido por el artículo 22 del Real Decreto 887/2006, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (B.O.E. de 25/07/2006).

En caso de no autorizar aporte: DNI; certificado de estar al corriente en el cumplimiento de obligaciones tributarias, para ayudas y subvenciones, y certificado del Impuesto de actividades económicas, emitidos por la Agencia Estatal de Administración Tributaria; certificado del cumplimiento de obligaciones con la Tesorería General de la Seguridad Social.

7.- Cláusulas del acuerdo de adhesión.

De conformidad con el artículo 15.3 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, se establecen las siguientes condiciones y obligaciones de la entidad colaboradora:

- 1ª) La entidad informará a sus residentes/usuarios y, en general, a todas las personas interesadas que a él se dirijan, de la existencia de la subvención, así como de los requisitos exigidos para acceder a ella.
- 2ª) La entidad Colaboradora será la encargada de presentar las solicitudes de subvención de los usuarios, recabando toda la información necesaria que se solicita en el Anexo III.
- 3ª) La duración del Acuerdo de adhesión será desde el momento de su formalización a través de este Anexo II, hasta el 31 de diciembre de 2020. Ello sin perjuicio de la pervivencia de las obligaciones de colaboración en caso de requerimiento de documentación por parte de la Dirección del Instituto Cántabro de Servicios Sociales al amparo del Decreto regulador.
- 4ª) La entidad colaboradora verificará que los beneficiarios cumplen con los requisitos del Decreto y formará el expediente correspondiente con los documentos de presentación de las solicitudes.
- 5ª) El Gobierno de Cantabria abonará a la entidad el importe total correspondiente a la subvención una vez efectuadas las comprobaciones correspondientes y necesarias de todas las solicitudes presentadas.
- 6ª) La entidad colaboradora, siendo ésta la entidad titular del centro residencial aplicará un descuento en la factura correspondiente al concepto de reserva de plaza que coincidirá con el importe de la subvención al usuario por parte del Gobierno de Cantabria y dejará la factura en un importe de cero euros a abonar por el usuario. En el caso de que la factura ya se haya girado al usuario y éste haya hecho efectivo el pago correspondiente, la entidad colaboradora será la encargada de entregar los fondos públicos a las personas beneficiarias de acuerdo a los criterios establecidos en el Decreto regulador.
- 7ª) Procederá el reintegro de las cantidades percibidas por el beneficiario de la ayuda y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención en los supuestos establecidos en el artículo 38 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, aplicándose el procedimiento de reintegro regulado en el capítulo II del título II de dicha ley.
- 8ª) La entidad colaboradora queda obligada a someterse a las actuaciones de inspección y control previstas en el párrafo d) del apartado 1 del artículo 14 de la dicha Ley y a las demás obligaciones previstas en el mismo.
- 9ª) La entidad colaboradora no percibirá compensación económica alguna a cargo de la Administración por la gestión de las ayudas.

8.- Solicitud, Fecha y firma:

Antes de firmar, se recomienda que lea atentamente la información sobre protección de datos personales incluida en este mismo documento en el recuadro "Información básica sobre Protección de Datos Personales".

Al amparo del Decreto XXX/2020, de De julio de 2020, por el que se regula la concesión directa de subvenciones a las entidades titulares de centros residenciales y a los usuarios de los mismos en la comunidad autónoma de Cantabria, suscribo las declaraciones anteriores y SUSCRIBO el presente Acuerdo de adhesión como entidad colaboradora del Instituto Cántabro de Servicios Sociales en la gestión de la subvención prevista cuyos datos figuran en la presente.

En a de de

VIERNES, 17 DE JULIO DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 58

(esta página es meramente informativa - no es necesaria su impresión)

Fdo:
(firma del/de la representante)

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL	
En cumplimiento del Reglamento General de Protección de Datos (Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016), y de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, se informa:	
Tratamiento	Subvenciones, ayudas y/o becas gestionadas por la Dirección del Instituto Cántabro de Servicios Sociales
Responsable del tratamiento	Directora del Instituto Cántabro de Servicios Sociales, con domicilio en Paseo del General Dávila 87 - 39006 Santander (Cantabria)
Finalidad	Gestión y tramitación de las solicitudes de subvenciones, ayudas y/o becas en el ámbito competencial del Instituto Cántabro de Servicios Sociales
Legitimación	El tratamiento es necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable de tratamiento
Destinatarios	Los datos podrán comunicarse a los siguientes Encargados del Tratamiento, exclusivamente para operaciones relacionadas con la finalidad antes indicada: Agencia Estatal de Administración Tributaria / Agencia Cántabra de Administración Tributaria / Tesorería General de la Seguridad Social / Dirección General de la Policía / Instituto Nacional de Estadística / Dirección General de Economía y Asuntos Europeos del Gobierno de Cantabria / Dirección General de Organización y Tecnología del Gobierno de Cantabria
Derechos	Acceso, rectificación, supresión y el resto de derechos que se explican en la información adicional.
Información adicional	Puede consultar la información adicional y detallada sobre Protección de Datos en la siguiente página web: www.dgjcc.cantabria.es/proteccion-datos

VIERNES, 17 DE JULIO DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 58

**ANEXO III.
SOLICITUD DE SUBVENCIÓN
USUARIOS DE CENTROS RESIDENCIALES**

Página 1 de 2

1.- Datos del/de la solicitante (señalar con una X lo que proceda):

NIF/CIF/NIE/N.º Pasaporte:	Nombre y apellidos o Razón Social :
<input type="checkbox"/> Persona física	<input type="checkbox"/> Persona jurídica

2.- Datos del/de la Representante legal

NIF/NIE/N.º Pasaporte:	Nombre y apellidos :		
Representación legal que ostenta (señalar con una X lo que proceda):			
<input type="checkbox"/> Gerente	<input type="checkbox"/> Administrador/a	<input type="checkbox"/> Heredero/a	Otros:

3.- Domicilio social

Tipo de vía:	Nombre de la vía:	N.º:	Piso:	Puerta:	Otros:	Código postal:	Localidad:
Municipio:	Provincia:	Teléfono:	Dirección de correo electrónico:				

4.- Datos de los usuarios retornados al domicilio familiar

Nombre y apellidos:	Precio Plaza	Copago Usuario	Fecha retorno a domicilio	Fecha reingreso al centro
---------------------	--------------	----------------	---------------------------	---------------------------

5.- Cuantía de la subvención solicitada

Importe en euros:

6.- Declaraciones del/de la solicitante:

El/la solicitante, cuyos datos anteceden, DECLARA, ante la Administración Pública que:

- Son ciertos todos los datos que figuran en esta solicitud y demás documentación presentada.
- Conoce y acepta las condiciones de la subvención establecidas en el presente decreto y cumple los requisitos establecidos en el mismo para ser beneficiario de la subvención.
- Consiente que los datos personales indicados en esta solicitud puedan integrarse en las bases de datos del Instituto Cántabro de Servicios Sociales para ser utilizados por éste para los fines previstos en su ordenamiento jurídico.
- Cumple con los requisitos para alcanzar la condición de beneficiario conforme a lo indicado en el artículo 12 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, en el sentido de:
 - No haber sido condenado mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.
 - Encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias, frente a la Seguridad Social y de cualquier otro ingreso de Derecho público, según certificados que acompaña.
 - No tener residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.
 - Hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determinen.
 - No haber sido sancionada mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones.
- Que cede a la entidad colaboradora el derecho al cobro de la subvención al haberme sido descontado el importe correspondiente al concepto de reserva en la factura de los meses correspondientes al periodo subvencionable.
 - NO cedo el derecho de cobro porque he abonado las facturas correspondientes y me corresponde el ingreso efectivo de la subvención
 - Sí, cedo el derecho de cobro porque no he abonado las facturas correspondientes.

SRA. DIRECTORA INSTITUTO CÁNTABRO DE SERVICIOS SOCIALES

Paseo del General Dávila 87 - 39006 Santander

Para información básica sobre protección de datos de carácter personal consultar el final de este documento.

CVE-2020-5150

VIERNES, 17 DE JULIO DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 58

Página 2 de 2

6. Que a efectos de comprobación por el Instituto Cántabro de Servicios Sociales de la situación de encontrarse al corriente de las obligaciones con la AEAT, la Tesorería General de la Seguridad Social y la Hacienda Autónoma,

- NO autorizo.
 Sí autorizo

7. Que en relación a otras ayudas con la misma finalidad:

- NO he recibido ninguna otra ayuda.
 Sí he recibido las siguientes ayudas (indique las ayudas y sus importes)

Organismo y ayuda	Importe de la ayuda (euros)

7.- Documentación que se adjunta

Del usuario

- Copia del D.N.I.
 Copia del D.N.I. del representante legal o heredero/a
 Certificado o informe de encontrarse al corriente de obligaciones con la Agencia Estatal de Administración Tributaria
 Certificado o informe de encontrarse al corriente de obligaciones con la Tesorería General de la Seguridad Social
 Certificado de encontrarse al corriente de obligaciones con la Agencia Cántabra de Administración Tributaria
 Contrato firmado con la entidad titular del centro residencial por la plaza no concertada.
 Factura abonada en concepto de reserva de plaza de los meses que fue retornado al domicilio.

8.- Solicitud, Fecha y firma:

Antes de firmar, se recomienda que lea atentamente la información sobre protección de datos personales incluida en este mismo documento en el recuadro "Información básica sobre Protección de Datos Personales".

Al amparo del Decreto XX/2020 de ... de julio de 2020, por el que se regula la concesión directa de subvenciones a las entidades titulares de centros residenciales y a los usuarios de los mismos en la comunidad autónoma de Cantabria, suscribo las declaraciones anteriores y SOLICITO la subvención prevista cuyos datos figuran en la presente.

En, a de de

Fdo:
(firma de la/del interesada/o y/o representante)

VIERNES, 17 DE JULIO DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 58

(esta página es meramente informativa - no es necesaria su impresión)

Instrucciones:

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

En cumplimiento del Reglamento General de Protección de Datos (Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016), y de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, se informa:

Tratamiento	Subvenciones, ayudas y/o becas gestionadas por el Instituto Cántabro de Servicios Sociales.
Responsable del tratamiento	Directora del Instituto Cántabro de Servicios Sociales, Paseo del General Dávila 87, - 39006 Santander (Cantabria)
Finalidad	Gestión y tramitación de las solicitudes de subvenciones, ayudas y/o becas en el ámbito competencial del Instituto Cántabro de Servicios Sociales.
Legitimación	El tratamiento es necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable de tratamiento
Destinatarios	Los datos podrán comunicarse a los siguientes Encargados del Tratamiento, exclusivamente para operaciones relacionadas con la finalidad antes indicada: Agencia Estatal de Administración Tributaria / Agencia Cántabra de Administración Tributaria / Tesorería General de la Seguridad Social / Dirección General de la Policía / Instituto Nacional de Estadística / Dirección General de Economía y Asuntos Europeos del Gobierno de Cantabria / Dirección General de Organización y Tecnología del Gobierno de Cantabria
Derechos	Acceso, rectificación, supresión y el resto de derechos que se explican en la información adicional.
Información adicional	Puede consultar la información adicional y detallada sobre Protección de Datos en la siguiente página web: www.dgicc.cantabria.es/proteccion-datos

2020/5150

CVE-2020-5150

VIERNES, 31 DE JULIO DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 61

6.SUBVENCIONES Y AYUDAS

CONSEJO DE GOBIERNO

CVE-2020-5527 *Decreto 50/2020, de 31 de julio, por el que se regula la concesión directa de subvenciones para la recuperación de la actividad de los autónomos, microempresas y pequeñas empresas del sector turístico.*

La Comunidad Autónoma de Cantabria tiene competencia exclusiva en materia de turismo, conforme establece el apartado 20 del artículo 24 del Estatuto de Autonomía para Cantabria, aprobado mediante Ley Orgánica 8/1981, de 30 de diciembre. Por otro lado, la Ley de Cantabria 5/1999, de 24 de marzo, de Ordenación del Turismo de Cantabria, en el apartado ñ) de su artículo 5, otorga a la Consejería competente en materia de Turismo la competencia para "la creación, tramitación, propuesta, control y seguimiento de ayudas y subvenciones en materia de turismo".

La Dirección General de Turismo tiene entre sus objetivos básicos favorecer y promocionar la calidad en los distintos subsectores turísticos, así como facilitar la adaptación de los establecimientos turísticos a las directrices contenidas en la Directiva 2006/123/CE, de 12 de diciembre, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a los servicios en el mercado interior, así como en la normativa estatal y autonómica aprobada para su trasposición al ordenamiento jurídico interno, tanto desde una perspectiva general como en el específico ámbito del turismo.

La Organización Mundial de la Salud elevó el pasado 11 de marzo de 2020 la situación de emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19 a pandemia internacional. La rapidez en la evolución de los hechos, a escala nacional e internacional, tuvo como consecuencia que el Gobierno de España aprobara el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el Estado de Alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, que ha permanecido vigente hasta las 00:00 horas del 21 de junio de 2020.

El artículo 7 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, estableció una serie de limitaciones a la libertad de circulación de las personas, que conllevaron la imposibilidad de que los ciudadanos se desplazasen a otras localidades distintas a la de residencia habitual para hacer turismo. En el artículo 10 contempló medidas de contención en el ámbito de la actividad comercial, equipamientos culturales, establecimientos y actividades recreativas, actividades de hostelería y restauración, suspendiendo con carácter general la apertura al público de los locales y establecimientos minoristas, salvo los exceptuados en su apartado 1, y previendo expresamente en su apartado 4 que "se suspenden las actividades de hostelería y restauración, pudiendo prestarse exclusivamente servicios de entrega a domicilio"; a su vez, en su apartado 6 facultó al titular del Ministerio de Sanidad para "modificar, ampliar o restringir las medidas, lugares, establecimientos y actividades enumeradas en los apartados anteriores, por razones justificadas de salud pública, con el alcance y ámbito territorial que específicamente se determine". Al amparo de la citada habilitación, el Ministro de Sanidad dictó la Orden SND/257/2020, de 19 de marzo, por la que se declara la suspensión de apertura al público de establecimientos de alojamiento turístico.

Este conjunto de medidas generales de contención fue objeto de modulación en virtud de la Orden SND/399/2020, de 9 de mayo, para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional, establecidas tras la declaración del Estado de Alarma en aplicación de la fase 1 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad, en cuyo ámbito de aplicación quedó incluida la Comunidad Autónoma de Cantabria. Dicha orden ministerial autorizó, desde el 11 de mayo, la reapertura de las terrazas al aire libre de los establecimientos de hostelería y restauración, así como la apertura al público de los hoteles y otros alojamientos turísticos; e igualmente posibilitó el desarrollo de actividades de turismo activo. Pero el ejercicio de tales actividades turísticas se sometió a diversas restricciones, tales como la reducción del aforo permitido en las terrazas a un máximo del 50%, el cierre de los espacios de uso común de los hoteles y demás alojamientos turísticos o el establecimiento de un máximo diez de parti-

CVE-2020-5527

VIERNES, 31 DE JULIO DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 61

cipantes en las actividades de turismo activo, entre otras. En dicha fase 1 siguió vigente, por tanto, la suspensión de las actividades de hostelería y restauración en el interior de los establecimientos, lo que en Cantabria imposibilitó la apertura de la mayor parte de los mismos, durante ese periodo.

La Orden SND/440/2020, de 23 de mayo, por la que se modifican diversas órdenes para una mejor gestión de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 en aplicación del Plan para la transición hacia una nueva normalidad, modificó en su artículo quinto la Orden SND/414/2020, de 16 de mayo, para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional establecidas tras la declaración del Estado de Alarma en aplicación de la fase 2 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad. De acuerdo con esta orden ministerial, el 25 mayo la Comunidad Autónoma de Cantabria accedió a la fase 2 del citado Plan, lo que en el ámbito turístico implicó la posibilidad de reabrir al público los establecimientos de hostelería y restauración para consumo en el local, salvo los locales de discotecas y bares de ocio nocturno, si bien únicamente en servicio de mesa y con un aforo máximo del 40% (modificable por las CCAA dentro de la horquilla 30-50%). Igualmente se autorizó la reapertura de los espacios comunes en hoteles y demás alojamientos turísticos, con un aforo máximo de un tercio del permitido; y que los servicios de restauración y hostelería de los hoteles y resto de alojamientos se rigieran por las previsiones generales para los establecimientos de esa naturaleza. Por último, se amplió hasta veinte el número máximo de participantes por grupo en actividades de turismo activo. En definitiva, se fue incrementando progresivamente el margen de actuación de las empresas turísticas, pero aún bajo importantes restricciones.

La Orden SND/507/2020, de 6 de junio, por la que se modifican diversas órdenes con el fin de flexibilizar determinadas restricciones de ámbito nacional y establecer las unidades territoriales que progresan a las fases 2 y 3 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad, modificó en su artículo cuarto la Orden SND/458/2020, de 30 de mayo, para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional establecidas tras la declaración del Estado de Alarma en aplicación de la fase 3 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad. De acuerdo con esta nueva orden ministerial, el 8 de junio la Comunidad Autónoma de Cantabria accedió a la fase 3 del citado Plan, lo que en el ámbito turístico implicó la posibilidad de abrir al público los establecimientos de hostelería y restauración para consumo en el local siempre que no se superase el 50% de su aforo (modificable por las CCAA dentro de la horquilla 30-50%), así como los locales de discotecas y bares de ocio nocturno siempre que no superase un tercio de su aforo. Igualmente se autorizó la reapertura de los espacios comunes en hoteles y demás alojamientos turísticos, con un aforo máximo de un 50% del permitido; y que los servicios de restauración y hostelería de los hoteles y resto de alojamientos se rigiesen por las previsiones generales para los establecimientos de esa naturaleza. Por último, se amplió hasta treinta el número máximo de participantes por grupo en actividades de turismo activo y se permitió el ejercicio de la actividad de guía turístico.

En ejercicio de la facultad prevista en el artículo 6.1 del Real Decreto 555/2020, de 5 de junio, se aprobó en Cantabria el Decreto 1/2020, de 7 de junio, del Presidente de la Comunidad Autónoma, por el que se establecen medidas específicas correspondientes a la Fase 3 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad en la Comunidad Autónoma de Cantabria. Dicho Decreto, que según su disposición final única "surtirá efectos desde el 8 de junio de 2020 y mantendrán su eficacia mientras la Comunidad Autónoma de Cantabria permanezca en Fase III", reguló en su artículo 4 los aforos máximos para consumo en local y en terraza al aire libre en los establecimientos de hostelería y restauración, en proporción a la población del municipio correspondiente, y sin perjuicio del cumplimiento del resto de requisitos exigidos para el desempeño de tal actividad. E igualmente fijó aforos máximos para las discotecas, bares especiales o pubs y whiskerías en su artículo 5 y para las zonas comunes de los hoteles y otros alojamientos turísticos en su artículo 6.

En consecuencia, desde el 8 de junio de 2020 el régimen jurídico aplicable en Cantabria, en relación con medidas preventivas adoptadas como consecuencia de la crisis sanitaria originada por el COVID-19, vino constituido básicamente por las medidas para la fase 3 previstas en la Orden SND/458/2020, de 30 de mayo, con las modulaciones establecidas por el Decreto 1/2020, de 7 de junio, y sin perjuicio de la aplicación de medidas correspondientes a la fase 1

CVE-2020-5527

VIERNES, 31 DE JULIO DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 61

(Orden SND/399/2020, de 9 de mayo) y a la fase 2 (Orden SND/414/2020, de 16 de mayo) que no hubieran perdido vigencia.

Posteriormente, el Decreto 2/2020, de 18 de junio, del Presidente de la Comunidad Autónoma, por el que se dispone la entrada de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en la situación de nueva normalidad, determinó en su artículo 1 la superación de todas las fases previstas en el Plan para la desescalada de las medidas extraordinarias adoptadas para hacer frente a la pandemia de COVID-19 aprobado por el Consejo de Ministros en su reunión de fecha 28 de abril de 2020, quedando sin efecto, en nuestra Comunidad Autónoma, las medidas derivadas de la declaración del Estado de Alarma por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.

Conforme al artículo 2 del Decreto 2/2020, a partir de la entrada en la situación de "nueva normalidad", a las 00:00 horas del 19 de junio, resultan de aplicación en nuestra Comunidad Autónoma:

— Las medidas contempladas en los capítulos II, III, IV, V, VI y VII del Real Decreto Ley 21/2020, de 9 de junio, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.1. de dicho texto normativo.

— Las medidas adoptadas por el consejero de Sanidad, como autoridad sanitaria de acuerdo con lo establecido en el artículo 59 a) de la Ley 7/2002, de 10 de diciembre, de Ordenación Sanitaria de Cantabria o cualesquiera otras que resulten de aplicación durante este periodo.

Pues bien, mediante resolución de 18 de junio de 2020, el Consejero de Sanidad estableció las medidas sanitarias aplicables en la Comunidad Autónoma de Cantabria durante el periodo de nueva normalidad, que están igualmente vigentes desde las 00:00 horas del pasado 19 de junio, y que mantienen restricciones en cuanto a aforo de los establecimientos turísticos y desarrollo de actividades turísticas.

Por tanto, nos encontramos con limitaciones del 75% del aforo en los establecimientos de hostelería y restauración para consumo en el propio local, con distancia mínima de 1.5 m entre las personas sentadas en diferentes mesas o agrupaciones de mesas; los alojamientos turísticos presentan un aforo de un 75% en las zonas comunes y los albergues únicamente podrán albergar el 50% de su capacidad máxima.

En definitiva, este contexto de excepcionalidad derivado de la grave crisis sanitaria padecida en España desde el pasado mes de marzo se tradujo en una paralización total, durante un periodo de dos meses, de las actividades de alojamiento turístico, hostelería y restauración, turismo activo y guía turístico, dejando igualmente reducida a su mínima expresión la actividad empresarial de las agencias de viaje, centrales de reserva y organizadores profesionales de congresos. Y aunque las empresas turísticas que desarrollan su actividad en Cantabria hayan podido ir reanudando su actividad, deben hacerlo bajo las condiciones que vayan fijando las Autoridades competentes en función de la evolución de la crisis sanitaria, lo que sin duda incidirá en sus márgenes de rentabilidad durante los próximos meses.

El turismo es, por tanto, uno de los sectores de actividad económica más afectados por el COVID 19 y las medidas gubernamentales para su contención, por lo que la Organización Mundial del Turismo ha hecho hincapié en la necesidad de revisar a la baja las previsiones de movimiento de turistas inicialmente previstas para el presente año, dado que será uno de los últimos sectores económicos en recobrar índices normales de actividad.

En este complejo contexto, resulta de capital importancia prestar apoyo a las empresas y trabajadores del sector turístico, dado que su actividad representa cerca del 12% del PIB de Cantabria. Por ello, a través de la línea de subvenciones regulada en este Decreto pretende ofrecerse a los autónomos, microempresas y pequeñas empresas del sector turístico un apoyo económico que contribuya a mitigar las cargas que habrán de soportar para mantener su estructura y plantilla hasta que recuperen unos niveles de actividad similares a los previos a esta crisis sanitaria.

Esta situación ha llevado a incluir en el Plan de Choque elaborado por el Gobierno de Cantabria frente al COVID 19 una medida de carácter extraordinario de apoyo al turismo en la región, apoyando a los autónomos, microempresas y pequeñas empresas.

Por todo ello, en el marco de la legislación básica estatal contenida en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en su Reglamento de desarrollo, aprobado me-

VIERNES, 31 DE JULIO DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 61

dian­te Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 9.2, 22.3.c) y 29 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria; evacuados los preceptivos informes de la Dirección General de Servicio Jurídico, de la Dirección General competente en materia de Presupuestos y de la Intervención General, a propuesta de la consejera de Educación, Formación Profesional y Turismo, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 31 de julio de 2020,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto y régimen jurídico.

1. El presente Decreto tiene por objeto regular la concesión directa de subvenciones a autónomos, microempresas y pequeñas empresas del sector turístico para contribuir a paliar el impacto económico derivado de la crisis sanitaria del COVID-19 y a recuperar sus niveles de actividad empresarial previos.

2. Las ayudas que se concedan en el marco del presente Decreto se ajustarán a lo establecido en el Reglamento (UE) 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las "ayudas de minimis".

3. La percepción de esta subvención es compatible con cualesquiera otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de organismos públicos o privados, sin que el importe total de las ayudas recibidas pueda superar el coste de la actividad subvencionada, de acuerdo con las limitaciones establecidas en el artículo 18 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y sin que las ayudas percibidas por la empresa beneficiaria en los tres últimos ejercicios fiscales puedan superar los 200.000 euros, tal y como establece la normativa comunitaria aplicable (Reglamento (UE) Nº 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre).

Artículo 2. Beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarios de estas subvenciones los autónomos, microempresas o pequeñas empresas del sector turístico que a la fecha de entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el Estado de Alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, cumplieran los siguientes requisitos:

a) Estar debidamente inscrito en el Registro General de Empresas Turísticas de Cantabria o en el Registro de Guías Turísticas.

b) Estar dado de alta en el régimen de la Seguridad Social y en el Impuesto de Actividades Económicas correspondiente.

c) Tener su domicilio social en la Comunidad Autónoma de Cantabria, en el caso de que el titular de la empresa solicitante sea una persona jurídica. Si el titular es una persona física, deberá tener su domicilio fiscal en esta Comunidad Autónoma.

d) Cumplir sus obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, medioambiental, de igualdad de oportunidades y no discriminación y cualesquiera otras que le resulten de aplicación.

e) Tener un máximo de quince trabajadores.

2. En ningún caso podrán adquirir la condición de beneficiarios:

a) Quienes se hallaren en alguna de las circunstancias del artículo 12, apartados 2 y 3, de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

b) Los autónomos, microempresas y pequeñas empresas turísticas que, conforme a la definición establecida en el artículo 2 del Reglamento (UE) nº 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio de 2014, puedan ser considerados como "empresa en crisis"; o que según el artículo 1.4 de dicho Reglamento, estén sujetas a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión; o que hayan sido objeto de sanción firme en los dos últimos años por falta grave o muy grave en materia de seguridad y salud en el trabajo o por infracciones

CVE-2020-5527

VIERNES, 31 DE JULIO DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 61

laborales graves o muy graves en materia de transgresión de la normativa laboral sobre modalidades contractuales.

3. Quedan expresamente excluidas de las presentes ayudas las asociaciones y demás entidades sin ánimo de lucro, las administraciones públicas y entidades integrantes del sector público institucional, las congregaciones e instituciones religiosas y las comunidades de bienes, herencias yacentes y demás entidades carentes de personalidad jurídica.

4. A los efectos de este Decreto, para la consideración de microempresa o pequeña empresa se atenderá a lo dispuesto en el Anexo I del Reglamento (UE) 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado, publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE) L 187, de 26 de junio de 2014, esto es, ocupar a menos de 10 personas y tener un volumen de negocios anual o balance general anual que no exceda de 2 millones de euros, en el caso de microempresa; y ocupar a menos de 50 personas y tener un volumen de negocios anual o balance general anual que no supere los 10 millones de euros, en el caso de pequeña empresa. Ello sin perjuicio del número máximo de trabajadores establecido en el apartado 1 de este artículo para poder optar a la concesión de la subvención.

Artículo 3. Solicitudes: plazo, lugar y forma de presentación.

1. El plazo para la presentación de solicitudes será de 15 días hábiles, contados desde el día siguiente al que se publique en el Boletín Oficial de Cantabria el presente Decreto.

2. La solicitud de subvención se presentará, preferentemente, a través del Registro Electrónico Común de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en la dirección electrónica "<https://sede.cantabria.es/>". El certificado electrónico con el que se firme la solicitud y demás documentación presentada deberá corresponder a quien ostente la representación legal de la entidad solicitante.

Asimismo, podrá presentarse en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el artículo 134.8 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Si la solicitud se enviara por correo, deberá presentarse en sobre abierto, con objeto de que en la cabecera de la primera hoja del documento se hagan constar, con claridad, el nombre de la oficina, el lugar y la fecha de su admisión por el personal de correos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31 del Real Decreto 1829/1999, de 3 de diciembre, que aprueba el Reglamento por el que se regula la prestación de los servicios postales, en cuanto no se oponga a la Ley 43/2010, de 30 de diciembre, del servicio postal universal, de los derechos de los usuarios y del mercado postal.

3. La solicitud de subvención, dirigida a la consejera de Educación, Formación Profesional y Turismo, se formalizará conforme al modelo que figura como Anexo I al presente Decreto, e irá acompañada de la siguiente documentación:

a) Certificado acreditativo de estar dado de alta en el régimen de la Seguridad Social y en el Impuesto de Actividades Económicas correspondiente.

b) Informe de plantilla media de trabajadores en situación de alta emitido por la TGSS a fecha de entrada en vigor del RD 463/2020 de 14 de marzo, o en su caso, declaración responsable de no tener trabajadores (incluida en el modelo de solicitud).

c) En su caso, autorización para delegar la presentación de la solicitud en un colaborador social autorizado (asesor, gestor).

4. En la solicitud de subvención deberá igualmente constar declaración responsable del interesado en la que manifieste, bajo su responsabilidad:

a) Que no se halla en ninguna de las circunstancias del artículo 12, apartados 2 y 3, de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

b) Que conforme a la definición establecida en el artículo 2 del Reglamento (UE) nº 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio de 2014, no puede ser considerada como "empresa

VIERNES, 31 DE JULIO DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 61

en crisis"; o que según el artículo 1.4 de dicho Reglamento, no está sujeta a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión; ni tampoco ha sido objeto de sanción firme en los dos últimos años por falta grave o muy grave en materia de seguridad y salud en el trabajo o por infracciones laborales graves o muy graves en materia de transgresión de la normativa laboral sobre modalidades contractuales.

c) Que reúne los requisitos para ser considerada microempresa o pequeña empresa a tenor de lo dispuesto en el Anexo I del Reglamento (UE) 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado, publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE) L 187, de 26 de junio de 2014.

d) Que son ciertos los datos consignados en la solicitud relativos a la titularidad de una cuenta bancaria y los dígitos de esta.

e) Que tiene su domicilio social en la Comunidad Autónoma de Cantabria, en el caso de que el titular de la empresa solicitante sea una persona jurídica; o que tiene su domicilio fiscal en esta Comunidad Autónoma, si el titular es una persona física.

f) Que cumple sus obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, medioambiental, de igualdad de oportunidades y no discriminación y cualesquiera otras que le resulten de aplicación.

g) Relación de ayudas de minimis recibidas durante los dos ejercicios fiscales anteriores y durante el ejercicio fiscal en curso, consignando el organismo o Administración otorgante, fecha de solicitud o concesión y su importe, a efectos de lo previsto en el artículo 1.3.

5. Conforme a las instrucciones dadas por la Agencia Española de Protección de Datos para la aplicación de la disposición adicional octava y la disposición final duodécima de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y Garantía de los Derechos Digitales, publicadas en <https://www.aepd.es/sites/default/files/2020-02/orientaciones-aplicacion-disposicion-a8-f12.pdf>, el interesado deberá prestar su consentimiento expreso para que la Dirección General de Turismo recabe a través de medios telemáticos los certificados a emitir por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (A.E.A.T.) y por la Agencia Cantabra de Administración Tributaria (A.C.A.T.) que permitan comprobar si el solicitante está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, así como de situación general en el impuesto de actividades económicas (I.A.E.), y del Impuesto de Sociedades o, en su caso, impuesto sobre la renta de las personas físicas correspondiente al último ejercicio. En caso de que no preste su consentimiento, deberá aportar junto con la solicitud los oportunos certificados, expedidos por la A.E.A.T. y por la Hacienda de la Comunidad Autónoma, acreditativos de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias (para ayudas y subvenciones).

6. La Dirección General de Turismo recabará por medios telemáticos los certificados de la Tesorería General de la Seguridad Social que permitan comprobar que el solicitante está al corriente de sus obligaciones con este organismo. En el caso de que el interesado se oponga a esta consulta, deberán aportar certificación del órgano competente de la Tesorería General de la Seguridad Social acreditativa de la inscripción o, en su caso, afiliación y alta, y de hallarse al corriente en el pago de las cuotas y demás conceptos de recaudación conjunta.

Asimismo, podrá recabar los datos relativos a la identidad de los solicitantes o sus representantes, que deberán tener los documentos correspondientes a la misma en vigor, mediante el sistema de verificación de datos de identidad, de conformidad con la Orden PRE/3949/2006, de 26 de diciembre, por la que se establece la configuración, características, requisitos y procedimientos de acceso al Sistema de Verificación de Datos de Identidad («Boletín Oficial del Estado» de 28 de diciembre de 2006). En el caso de que los interesados se opongan a estas consultas, deberán aportar el correspondiente documento identificativo en vigor, junto con su solicitud.

7. El órgano instructor podrá recabar en cualquier momento la documentación complementaria que considere necesaria para acreditar mejor el exacto cumplimiento de las condiciones exigidas en las bases reguladoras.

8. La presentación de la solicitud implica el conocimiento y aceptación de las bases reguladoras contenidas en el presente Decreto.

CVE-2020-5527

VIERNES, 31 DE JULIO DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 61

Artículo 4. Procedimiento de concesión.

1. Las subvenciones se concederán de forma directa, de acuerdo con lo previsto en los artículos 22.3.c) y 29.2 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y en las bases reguladoras contenidas en el presente Decreto.

2. El procedimiento de concesión de subvenciones se iniciará a instancia de parte, en virtud de las solicitudes que formulen los interesados.

3. Cada empresa turística podrá optar a la concesión de una única subvención, con independencia del número de establecimientos turísticos que sean de su titularidad.

Artículo 5. Instrucción del procedimiento de concesión.

1. Recibidas las solicitudes, el Servicio de Actividades Turísticas instruirá el procedimiento, comprobando el cumplimiento de los requisitos exigidos y, en su caso, requiriendo a los solicitantes para que aporten cuanta documentación e información complementaria se estime oportuna para fundamentar su solicitud, así como para que se proceda a la subsanación de los defectos apreciados en ella, todo ello en el plazo de 10 días hábiles a partir del siguiente a la notificación del requerimiento, de acuerdo con lo previsto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Transcurrido dicho plazo sin haber cumplido lo anteriormente dispuesto se les tendrá por desistidos de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la citada Ley.

2. El órgano instructor verificará el cumplimiento de las condiciones exigidas para ser beneficiario de la subvención y emitirá un informe al respecto, que servirá de base para la propuesta de resolución.

Artículo 6. Resolución.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, el órgano competente para la concesión de las subvenciones será la consejera de Educación, Formación Profesional y Turismo.

2. La resolución, que habrá de ser motivada, determinará el solicitante o relación de solicitantes a los que se concede la subvención y la cuantía de la misma, haciéndose constar, de manera expresa y motivada, la desestimación del resto de las solicitudes.

3. La resolución se publicará en el tablón de anuncios de la Dirección General de Turismo (C/ Albert Einstein, nº 4, planta 1, Santander), así como en la página web www.turismodecantabria.com, siguiendo las instrucciones dadas por la Agencia Española de Protección de Datos para la aplicación provisional de la disposición adicional séptima de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, publicadas en <https://www.aepd.es/sites/default/files/2019-09/orientaciones-da7.pdf>.

4. El plazo máximo para resolver el procedimiento será de seis meses, a contar desde la finalización del plazo de presentación de las solicitudes, y el transcurso del citado plazo sin haberse publicado la resolución en el tablón de anuncios de la Dirección General de Turismo (C/ Albert Einstein, nº 4, planta 1, Santander) legitima a los interesados para entender desestimadas por silencio administrativo sus solicitudes de concesión de subvenciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 25.5 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

5. Contra la resolución que se adopte, que agotará la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante la consejera de Educación, Formación Profesional y Turismo en el plazo de un mes, o directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de dicho orden jurisdiccional del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de dos meses, contado en ambos casos a partir del día siguiente a su publicación en el tablón de anuncios de la Dirección General de Turismo (C/ Albert Einstein, nº 4, planta 1, Santander).

6. Una vez resuelto el procedimiento, a los solos efectos de publicidad, se publicarán en el Boletín Oficial de Cantabria las subvenciones concedidas, expresando la convocatoria, el programa y crédito presupuestario al que se imputen, los beneficiarios, la cantidad concedida, y finalidad o finalidades de la subvención, en los términos previstos en el artículo 17 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, y en el artículo 30 del Reglamento de la Ley 38/2003,

VIERNES, 31 DE JULIO DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 61

de 17 de noviembre, y siguiendo las instrucciones dadas por la Agencia Española de Protección de Datos para la aplicación provisional de la disposición adicional séptima de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, publicadas en <https://www.aepd.es/sites/default/files/2019-09/orientaciones-da7.pdf>

7. La Consejería de Educación, Formación Profesional y Turismo deberá facilitar a la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, a efectos de cumplimiento de la normativa comunitaria, de transparencia y con fines estadísticos e informativos, información sobre las subvenciones que se concedan al amparo del presente Decreto, en los términos previstos en el artículo 19 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

8. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Artículo 7. Financiación y cuantía de la subvención.

1. La concesión de las subvenciones se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria 09.08.432A.472, habilitada a tal efecto en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2020.

De ser necesario incrementar la dotación se tramitará, en su caso, el correspondiente expediente de modificación presupuestaria para atender el pago de estas subvenciones.

2. El importe de la subvención será fijo y se determinará en función del número de trabajadores que tuviera en plantilla la empresa turística beneficiaria a la fecha de entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, conforme a los siguientes tramos:

- a) Empresario autónomo individual: 350 euros.
- b) Empresario autónomo o microempresa con cinco o menos trabajadores: 450 euros.
- c) Empresario autónomo, microempresa o pequeña empresa con un número de trabajadores comprendido entre seis y quince (ambos inclusive): 650 euros.

Artículo 8. Justificación y pago de la subvención.

1. La justificación de la subvención se entenderá realizada mediante la presentación, junto con la solicitud, de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 2 para obtener la condición de beneficiario.

2. Una vez dictada la resolución de concesión de las subvenciones, se procederá a la tramitación de su pago a los beneficiarios.

3. No podrá realizarse el pago de las subvenciones en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con la Administración de la Comunidad Autónoma y frente a la Seguridad Social o de cualquier otro ingreso de derecho público, o se haya dictado contra el beneficiario resolución de procedencia de reintegro, mientras no se satisfaga o se garantice la deuda de la manera prevista en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

Artículo 9. Obligaciones de los beneficiarios.

1. Tiene la consideración de beneficiario de las subvenciones el destinatario de los fondos públicos que se encuentre en la situación que legitima su concesión.

2. Serán obligaciones de los beneficiarios las previstas en el artículo 13 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

Artículo 10. Revocación y reintegro de subvenciones. Régimen sancionador.

1. Procederá la revocación de la subvención y, en su caso, el reintegro, total o parcial, de las cantidades percibidas, con la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se reintegren voluntariamente los fondos percibidos o se acuerde por el órgano competente la procedencia del reintegro, cuando concurra cualquiera de las causas de reintegro tipificadas en el artículo 38 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

VIERNES, 31 DE JULIO DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 61

2. El procedimiento de reintegro se tramitará conforme a lo dispuesto en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, siendo competente para la incoación del expediente la Directora General de Turismo, y para su resolución el órgano concedente de la subvención.

3. El régimen sancionador aplicable será el previsto en el Título IV de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

Cláusula de género

Todas las referencias contenidas en este Decreto expresadas en masculino gramatical, cuando se refieran a personas físicas, deben entenderse referidas indistintamente a hombres y mujeres y a sus correspondientes adjetivaciones masculinas o femeninas.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

Normativa aplicable

Las ayudas que se concedan al amparo de las presentes bases reguladoras se regirán por lo establecido en el Reglamento (UE) 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las "ayudas de minimis". Igualmente les resultará de aplicación la normativa básica estatal contenida en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de dicha Ley, así como la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria. La normativa estatal no básica se aplicará con carácter supletorio.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

Entrada en vigor

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 31 de julio de 2020.

El presidente del Consejo de Gobierno,
P.S. el vicepresidente

(artículo 14 de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria),

Pablo Zuloaga Martínez.

La consejera de Educación, Formación Profesional y Turismo,
Marina Lombó Gutiérrez.

VIERNES, 31 DE JULIO DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 61



ANEXO I
SOLICITUD DE SUBVENCIÓN PARA LA RECUPERACIÓN DE LA ACTIVIDAD DE AUTÓNOMOS, MICROEMPRESAS Y PEQUEÑAS EMPRESAS DEL SECTOR TURÍSTICO (PLAN DE DESPEGUE DEL SECTOR TURÍSTICO)

Página 1 de 5

Datos de la empresa solicitante		
NIF o CIF	Nombre y apellidos o Razón Social	
Datos del representante legal		
NIF/NIE/Nº pasaporte	Nombre del representante legal firmante de la solicitud	
Representación legal que ostenta (<i>Gerente, Administrador, Director, ...</i>):		
Datos a efectos de notificación		
Nombre de la vía, nº ...	Cod. Postal	Localidad / Municipio
Datos de persona de contacto		
Nombre (<i>Persona de la empresa nombrado interlocutor con la Administración</i>)	Teléfono	Dirección de correo electrónico
Datos del establecimiento turístico / Guía turístico		
<input type="checkbox"/> Establecimiento turístico: denominación comercial		Localidad / Municipio
<input type="checkbox"/> Guía turístico	Nº de carnet de guía:	
Datos bancarios para el pago (<i>indicar número IBAN</i>)		
Solicita (marque lo que proceda)		
<input type="checkbox"/> Empresario autónomo individual: 350 euros.		
<input type="checkbox"/> Empresario autónomo o microempresa con cinco o menos trabajadores: 450 euros.		
<input type="checkbox"/> Empresario autónomo, microempresa o pequeña empresa con un número de trabajadores comprendido entre seis y quince (ambos inclusive): 650 euros.		

INSTRUCCIONES:

- La solicitud de subvención deberá presentarse firmada por un representante con poderes suficientes para ello. En caso contrario, podrá ser inadmitida.
- La persona de contacto será el personal propio de la empresa nombrado como interlocutor con la Administración para cualquier tema, administrativo o técnico, relacionado con el proyecto.
- Es obligatorio cumplimentar todos los datos que se requieren en esta solicitud.

CVE-2020-5527

VIERNES, 31 DE JULIO DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 61

ANEXO I
SOLICITUD DE SUBVENCIÓN PARA LA RECUPERACIÓN DE LA ACTIVIDAD DE
AUTÓNOMOS, MICROEMPRESAS Y PEQUEÑAS EMPRESAS DEL SECTOR TURÍSTICO
(PLAN DE DESPEGUE DEL SECTOR TURÍSTICO)

Página 2 de 5

Documentación adjunta (marque lo que proceda)

- | | |
|--------------------------|--|
| <input type="checkbox"/> | Declaración responsable contenida en la presente solicitud. |
| <input type="checkbox"/> | Certificado acreditativo de estar dado de alta en el régimen de la Seguridad Social y en el IAE correspondiente. |
| <input type="checkbox"/> | Informe de Plantilla media de trabajadores en situación de alta emitido por la TGSS a fecha de entrada en vigor del RD 463/2020, de 14 de marzo. |
| <input type="checkbox"/> | Autorización para delegar la presentación de la solicitud en un colaborador social autorizado. |

Declaración responsable

El abajo firmante, cuyos datos personales y de representación en la empresa, se encuentran indicados en esta solicitud, **DECLARA**, ante la Administración Pública, que:

1. Son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud y, en su caso, en la documentación adjunta. Conozco y acepto que la Administración Pública podrá comprobar, en cualquier momento, la veracidad de todos los documentos, datos y cumplimiento de los requisitos por cualquier medio admitido en Derecho. En el supuesto de que la Administración compruebe la inexactitud de los datos declarados, el órgano gestor estará facultado para realizar las actuaciones procedentes sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran corresponder en virtud de la legislación aplicable.
2. Conozco, acepto y me comprometo al cumplimiento de las bases reguladoras. Asimismo, cumplo los requisitos exigidos por las mismas.
3. Dispongo de las autorizaciones administrativas que resultan preceptivas para la realización de la actividad subvencionada.
4. La empresa turística solicitante no se encuentra incurso en ninguna de las causas de incompatibilidad o prohibición para obtener subvenciones previstas en el artículo 12.2 y 3 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.
5. La empresa turística solicitante, conforme a la definición establecida en el artículo 2 del Reglamento (UE) nº 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio de 2014, no puede ser considerada como "empresa en crisis"; o según el artículo 1.4 de dicho Reglamento, no está sujeta a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión; ni tampoco ha sido objeto de sanción firme en los dos últimos años por falta grave o muy grave en materia de seguridad y salud en el trabajo o por infracciones laborales graves o muy graves en materia de transgresión de la normativa laboral sobre modalidades contractuales.
6. La empresa turística solicitante reúne los requisitos para ser considerada microempresa o pequeña empresa a tenor de lo dispuesto en el Anexo I del Reglamento (UE) 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado, publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE) L 187, de 26 de junio de 2014.
7. La empresa turística solicitante cumple sus obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, medioambiental, de igualdad de oportunidades y no discriminación y cualesquiera otras que le resulten de aplicación.
8. La empresa turística solicitante (**marque lo que proceda**):
 - Tiene su domicilio social en la Comunidad Autónoma de Cantabria (cuando su titular sea una persona jurídica).
 - Tiene su domicilio fiscal en la Comunidad Autónoma de Cantabria (cuando su titular sea una persona física).
9. La empresa turística solicitante (**marque lo que proceda**):
 - Es un empresario autónomo individual sin trabajadores a su cargo.
 - Es una microempresa, de acuerdo con lo establecido en el Anexo I del Reglamento (UE) N° 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado, publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE) L 187, de 26 de junio de 2014: ocupar a menos de 10 personas y tener un volumen de negocios anual o balance general anual que no exceda de 2 millones de euros.

INSTRUCCIONES:

- La solicitud de subvención deberá presentarse firmada por un representante con poderes suficientes para ello. En caso contrario, podrá ser inadmitida.
- La persona de contacto será el personal propio de la empresa nombrado como interlocutor con la Administración para cualquier tema, administrativo o técnico, relacionado con el proyecto.
- Es obligatorio cumplimentar todos los datos que se requieren en esta solicitud.

CVE-2020-5527

VIERNES, 31 DE JULIO DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 61



ANEXO I
SOLICITUD DE SUBVENCIÓN PARA LA RECUPERACIÓN DE LA ACTIVIDAD DE AUTÓNOMOS, MICROEMPRESAS Y PEQUEÑAS EMPRESAS DEL SECTOR TURÍSTICO (PLAN DE DESPEGUE DEL SECTOR TURÍSTICO)

Página 3 de 5

Es una pequeña empresa, de acuerdo con lo establecido en el Anexo I del Reglamento (UE) N° 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado, publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE) L 187, de 26 de junio de 2014: ocupar a menos de 50 personas y tener un volumen de negocios anual o balance general anual que no supere los 10 millones de euros.

10. La empresa turística solicitante (**marque y complete lo que proceda**):

Desde 1 de enero de 2018 hasta la fecha no ha recibido ayudas de minimis sujetas al Reglamento (UE) n° 1407/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, o a otros Reglamentos de minimis.

Ha solicitado y, en su caso, recibido, las ayudas de minimis siguientes desde el 1 de enero de 2018 hasta la fecha: sujetas al Reglamento (UE) n° 1407/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, o a otros Reglamentos de minimis:

Fecha de solicitud	Organismo o Administración	€ Solicitados	Fecha de aprobación	€ Recibidos

11. La empresa turística solicitante (**marque la casilla de autorización o, en su defecto, presente la documentación requerida***):

Autoriza expresamente a la Dirección General de Turismo del Gobierno de Cantabria para recabar por medios telemáticos los certificados a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria (A.E.A.T.) y la Agencia Cántabra de Administración Tributaria (A.C.A.T.), que permitan comprobar si está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con estos organismos, así como de situación general en el impuesto de actividades económicas (I.A.E.), y del Impuesto de Sociedades o, en su caso, impuesto sobre la renta de las personas físicas correspondiente al último ejercicio, que resulten necesarios para la tramitación de la solicitud, de acuerdo con lo establecido por el artículo 22 del Real Decreto 887/2006, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 23.3 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones.

*En el caso de no otorgar dicha autorización, la empresa turística deberá aportar, junto con su solicitud de subvención, certificación expedida por la A.E.A.T. y por la Hacienda de la Comunidad Autónoma acreditativas de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias (para ayudas y subvenciones), y de situación general del I.A.E. y del Impuesto de Sociedades o, en su caso, impuesto sobre la renta de las personas físicas correspondiente al último ejercicio.

12. La Dirección General de Turismo recabará por medios telemáticos los certificados de la Tesorería General de la Seguridad Social que permitan comprobar que la empresa turística solicitante está al corriente de sus obligaciones con este organismo. En el caso de que el interesado se oponga a esta consulta, deberá aportar certificación del órgano competente de la Tesorería General de la Seguridad Social acreditativa de la inscripción o, en su caso, afiliación y alta, y de hallarse al corriente en el pago de las cuotas y demás conceptos de recaudación conjunta.

INSTRUCCIONES:

- La solicitud de subvención deberá presentarse firmada por un representante con poderes suficientes para ello. En caso contrario, podrá ser inadmitida.
- La persona de contacto será el personal propio de la empresa nombrado como interlocutor con la Administración para cualquier tema, administrativo o técnico, relacionado con el proyecto.
- Es obligatorio cumplimentar todos los datos que se requieren en esta solicitud.

CVE-2020-5527

VIERNES, 31 DE JULIO DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 61



ANEXO I
SOLICITUD DE SUBVENCIÓN PARA LA RECUPERACIÓN DE LA ACTIVIDAD DE AUTÓNOMOS, MICROEMPRESAS Y PEQUEÑAS EMPRESAS DEL SECTOR TURÍSTICO (PLAN DE DESPEGUE DEL SECTOR TURÍSTICO)

Página 4 de 5

Asimismo, la Dirección General de Turismo podrá recabar los datos relativos a la identidad de los solicitantes o sus representantes, que deberán tener los documentos correspondientes a la misma en vigor, mediante el sistema de verificación de datos de identidad, de conformidad con la Orden PRE/3949/2006, de 26 de diciembre, por la que se establece la configuración, características, requisitos y procedimientos de acceso al Sistema de Verificación de Datos de Identidad (BOE de 28 de diciembre de 2006). En el caso de que los interesados se opongan a estas consultas, deberán aportar el correspondiente documento identificativo en vigor, junto con su solicitud.

(Antes de firmar, debe leer la información de protección de datos incluida a continuación)

En..... de..... de 2020.

(Firma del representante, o de los representantes en caso de representación mancomunada, y sello de la empresa solicitante)
 Fdo.-

INFORMACIÓN AMPLIADA DE PROTECCIÓN DE DATOS	
En cumplimiento del artículo 13 del Reglamento General de Protección de Datos (Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016)	
Tratamiento	SUBVENCIÓNES PARA LA RECUPERACIÓN DE LA ACTIVIDAD DE LOS AUTÓNOMOS, MICROEMPRESAS Y PEQUEÑAS EMPRESAS DEL SECTOR TURÍSTICO.
Responsable del tratamiento	Dirección General de Turismo. Calle Albert Einstein, 4, 39011 Santander.
DPD	Delegada de Protección de Datos. Gobierno de Cantabria. Peña Herbosa 29, 4ª planta, 39003 Santander. Correo electrónico: delegadoprotecciondatos@cantabria.es
Finalidad	Tramitación de las solicitudes de subvención.
Legitimación	RGPD 6.1 a): el interesado dio su consentimiento para el tratamiento de sus datos personales para uno o varios fines específicos (solo para la consulta de datos tributarios). RGPD 6.1 c): el tratamiento es necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento. RGPD 6.1 e): el tratamiento es necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento. La norma con rango legal habilitante es la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.
Consecuencias de no facilitar los datos	Si no se cumplimentan los datos personales solicitados no resultará posible realizar los trámites administrativos necesarios para la concesión de la subvención, por lo que se le podrá requerir para subsanar los defectos. En caso de no subsanar los defectos en el plazo previsto se le tendrá por desistido de su solicitud.
Destinatarios de cesiones de datos	Base de datos nacional de subvenciones, portal de transparencia, publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, publicación en el tablón de anuncios de la Consejería, publicación en la web de la

INSTRUCCIONES:

- La solicitud de subvención deberá presentarse firmada por un representante con poderes suficientes para ello. En caso contrario, podrá ser inadmitida.
- La persona de contacto será el personal propio de la empresa nombrado como interlocutor con la Administración para cualquier tema, administrativo o técnico, relacionado con el proyecto.
- Es obligatorio cumplimentar todos los datos que se requieren en esta solicitud.

CVE-2020-5527

VIERNES, 31 DE JULIO DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 61

ANEXO I
SOLICITUD DE SUBVENCIÓN PARA LA RECUPERACIÓN DE LA ACTIVIDAD DE
AUTÓNOMOS, MICROEMPRESAS Y PEQUEÑAS EMPRESAS DEL SECTOR TURÍSTICO
(PLAN DE DESPEGUE DEL SECTOR TURÍSTICO)

Página 5 de 5

	Administración Autónoma. En el caso de que la convocatoria incluya el tratamiento de datos sensibles, estos no se publicarán de forma indiscriminada.
Transferencias internacionales	No están previstas.
Plazos previstos de conservación	Los datos se mantendrán mientras sean necesarios para el cumplimiento de las obligaciones legales que afecten al responsable del tratamiento.
Elaboración de perfiles y decisiones automatizadas	No se elaboran perfiles ni se toman decisiones automatizadas.
Derechos	<p>Si ha otorgado su consentimiento, el interesado tiene derecho a retirarlo en cualquier momento, sin que afecte a la licitud del tratamiento realizado con anterioridad a su retirada. También tiene derecho a obtener confirmación de si se están tratando o no datos personales que le conciernen y, en tal caso, derecho de acceso a esos datos, a obtener una copia gratuita y a que se le proporcione información sobre el tratamiento realizado. Tiene derecho a que se rectifiquen los datos personales inexactos que le conciernan. Puede ejercer su derecho a oponerse al tratamiento por motivos relacionados con si situación particular. A su vez, tiene derecho a que se le notifique la rectificación o limitación llevada a cabo tras su solicitud.</p> <p>Estos derechos los puede ejercitar poniéndose en contacto con el responsable o con el Delegado de Datos.</p> <p>Si considera que sus derechos no han sido atendidos, puede reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (www.aepd.es).</p>

INSTRUCCIONES:

- La solicitud de subvención deberá presentarse firmada por un representante con poderes suficientes para ello. En caso contrario, podrá ser inadmitida.
- La persona de contacto será el personal propio de la empresa nombrado como interlocutor con la Administración para cualquier tema, administrativo o técnico, relacionado con el proyecto.
- Es obligatorio cumplimentar todos los datos que se requieren en esta solicitud.

2020/5527

CVE-2020-5527

VIERNES, 31 DE JULIO DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 61

CONSEJO DE GOBIERNO

CVE-2020-5526 *Decreto 51/2020, de 31 de julio, por el que se regula la concesión directa de subvenciones destinadas a compensar el déficit resultante de la prestación de los servicios de transporte público regular de viajeros de uso general por carretera de competencia de la Comunidad Autónoma de Cantabria durante el Estado de Alarma declarado para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.*

La red de transporte público por carretera en Cantabria, que tiene la consideración de servicio público de titularidad autonómica, se articula según un sistema concesional por el que la prestación de dicho servicio público se realiza de forma indirecta a través de operadores privados de transporte, según establece la normativa autonómica y la legislación básica tanto nacional como europea.

El día 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud elevó la situación de emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19 a pandemia internacional. La rapidez en la evolución de los hechos, a escala nacional e internacional, requiere la adopción de medidas inmediatas y eficaces para hacer frente a esta coyuntura. Las circunstancias extraordinarias que concurren constituyen, sin duda, una crisis sanitaria sin precedentes y de enorme magnitud, tanto por el muy elevado número de ciudadanos afectados como por el extraordinario riesgo para sus derechos.

Con fecha 14 de marzo de 2020 en virtud del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, fue declarado el Estado de Alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 en todo el Reino de España.

Entre las medidas adoptadas en virtud del citado real decreto se limita la libre circulación de personas y se establecen, entre otras, medidas para el transporte público, que se desarrollan a través de sucesivas disposiciones nacionales y autonómicas. Estas disposiciones no solo limitan la circulación, pues además de causar un impacto sin precedentes en la demanda de transporte, se establecen medidas que afectan directamente a la oferta y por tanto al equilibrio económico de los operadores.

Junto a la exigencia de mantener una oferta de transporte, se ha obligado a los prestadores del servicio a limitar la ocupación de los vehículos, y por tanto el ingreso, así como a realizar inversiones y costes adicionales para preservar la salud de viajeros y trabajadores, estableciendo unas condiciones no recogidas en los pliegos concesionales en virtud de los cuales se presta el servicio de transporte.

La Ley de Cantabria 1/2014, de 17 de noviembre, de Transporte de Viajeros por Carretera, prevé en su artículo 16 que "Se consideran obligaciones de servicio público, de conformidad con lo que se dispone en la reglamentación de la Unión Europea sobre los servicios públicos de transporte de viajeros por carretera, las exigencias determinadas por la Administración a fin de garantizar la prestación de un servicio de transporte de viajeros en unas condiciones que no serían asumidas por un operador si considerase exclusivamente su propio interés comercial, o no serían asumidas en la misma medida, sin obtener una compensación por ello".

La normativa aludida, contenida en el Reglamento (CE) nº 1370/2007, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2007, sobre los servicios públicos de transporte de viajeros por ferrocarril y carretera y por el que se derogan los Reglamentos (CEE) nº 1191/69 y (CEE) nº 1107/70 del Consejo, define las condiciones en las que las autoridades competentes, al imponer o contratar obligaciones de servicio público, compensan a los operadores de servicios públicos por los costes que se hayan derivado y conceden derechos exclusivos en contrapartida por la ejecución de obligaciones de servicio público.

CVE-2020-5526

VIERNES, 31 DE JULIO DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 61

El reglamento señalado dispone también que deberá establecerse por anticipado, de modo objetivo y transparente, los parámetros sobre cuya base ha de calcularse la compensación, si procede, de manera tal que se evite una compensación excesiva. Esos parámetros se determinarán de forma que ninguna compensación pueda exceder en caso alguno del importe necesario para cubrir la incidencia financiera neta en los costes e ingresos derivados de la ejecución de las obligaciones de servicio público, teniendo en cuenta los ingresos correspondientes conservados por el operador de servicio público y la existencia de unos beneficios razonables.

Añade que las compensaciones de servicio público para la prestación de servicios públicos de transporte de viajeros establecidas en virtud de normas generales, abonadas de conformidad con el Reglamento 1370/2007, serán compatibles con el mercado común y quedarán exentas de la obligación de notificación previa establecida en el Tratado de la UE.

El interés general de la continuidad de la prestación de los servicios de transporte público de transporte y la necesidad de realizarlo en unas condiciones particulares por la crisis sanitaria han justificado la imposición de obligaciones de servicio público que, juntamente con las limitaciones a la libertad de circulación, deben ser adecuadamente compensadas, porque las reglas del mercado no son suficientes por sí solas, en la medida en que las condiciones de prestación de determinados servicios nunca darán lugar a una recuperación de la inversión efectuada por el operador o, al menos, a la obtención de un razonable beneficio industrial. Debemos añadir que el sector ha dejado de percibir otros ingresos que permitían el mantenimiento global de la mayor parte de la red sin necesidad de compensación.

En este contexto legal y social y con objeto de posibilitar una adecuada oferta de movilidad, se hace necesario instrumentar una serie de ayudas que permitan el mantenimiento del servicio público de transporte por carretera, compensando a los operadores por la prestación de dichos servicios durante la vigencia del Estado de Alarma.

Las razones expuestas justifican la procedencia de otorgar las ayudas que por medio de este decreto se regulan a través del procedimiento de concesión directa, dadas las especiales características de la actividad subvencionada y de las personas beneficiarias. En efecto, tal como se señalaba, se trata de compensar el déficit de explotación de los operadores de transporte de viajeros por carretera originado por las medidas impuestas durante la vigencia del Estado de Alarma, y están, por lo tanto, dirigidas a todos los operadores de servicios públicos regulares de transporte de viajeros por carretera, de uso general y permanente, de la Comunidad Autónoma de Cantabria. En definitiva, se cumplen los requisitos contenidos en el segundo párrafo del artículo 22.3 c) de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, que permite otorgar de forma directa las subvenciones cuando las características especiales de la persona beneficiaria o de la actividad subvencionada excluyan la posibilidad de acceso a cualquier otro interesado, haciendo inexistente la concurrencia competitiva.

En su virtud, vistas las previsiones contenidas en el artículo 22.3 c), segundo párrafo, y 29 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, a propuesta del Consejero de Innovación, Industria, Transporte y Comercio y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de 31 de julio de 2020.

DISPONGO

Artículo 1. Objeto y beneficiarios.

1. El presente decreto tiene por objeto regular la concesión directa de subvenciones destinadas a cubrir el déficit de explotación por la prestación de servicios públicos regulares de transporte de viajeros por carretera, de uso general y permanente de titularidad autonómica, durante la vigencia del Estado de Alarma declarado en virtud del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, finalizado a las 00:00 horas del día 21 de junio de 2020.

2. Podrán ser beneficiarios de estas subvenciones las empresas prestadoras de los servicios públicos regulares de transporte de viajeros por carretera de uso general y permanente en las líneas de titularidad de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

CVE-2020-5526

VIERNES, 31 DE JULIO DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 61

3. En ningún caso podrán adquirir la condición de beneficiarias aquellas personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias detalladas en el artículo 12, apartados 2 y 3, de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 2. Financiación de las subvenciones.

La financiación de estas subvenciones, con un presupuesto estimativo de 650.000 euros, se llevará a cabo con cargo a la aplicación 12.05.453C.471, "Fomento del Transporte de Interés Social", de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2020.

Artículo 3. Régimen de concesión y régimen jurídico aplicable.

1. Estas subvenciones se concederán de forma directa conforme a los artículos 22.3 c), segundo párrafo y 29 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

2. El régimen jurídico al que se sujetan las subvenciones previstas en el presente Decreto es el establecido en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 4. Actuación subvencionable.

1. El importe de la subvención servirá para sufragar el déficit de explotación originado por gastos corrientes en los servicios objeto de subvención durante la vigencia del Estado de Alarma y podrá alcanzar, como máximo, el 100% del referido déficit, calculado en los términos establecidos en este artículo. El importe se determinará en función del coste del servicio del que se deducirá el ingreso obtenido, determinados según se desarrolla en el artículo siguiente.
BIERNCABRIA

2. Únicamente se tendrán en cuenta para el otorgamiento de las ayudas los costes de explotación considerados imprescindibles para la prestación adecuada del servicio, que serán detallados por el solicitante en el correspondiente estudio de explotación, no siendo aceptados en ningún caso los derivados de una inadecuada gestión o estructura empresarial o comercial del prestador del servicio. No se considerarán los costes de amortización, ni otros costes fijos asociados a los vehículos (impuestos, seguros), por considerarse independientes de la situación excepcional generada por el Estado de Alarma.

3. En ningún caso el coste máximo subvencionable por kilómetro rodado del servicio podrá superar los 1,80 €/km para los servicios en áreas urbanas y suburbanas (considerando como tales aquellos servicios prestados en un radio de 15 kilómetros de poblaciones de más de 25.000 habitantes) y 1,40 €/km en el resto de los servicios, independientemente del número de plazas del vehículo con el que se realice el servicio.

Artículo 5. Determinación del importe de la subvención.

1. En cuanto a la estructura de costes y su determinación, se consideran los siguientes criterios:

1.1. Costes directos:

a) Personal de conducción: Será subvencionable el coste del personal del servicio por el tiempo efectivo de realización de la conducción (horas de conducción), permitiéndose añadir un máximo de un 10% a ese tiempo efectivo en razón de toma y deje del servicio, espera y posicionamiento.

Se admitirá un coste medio máximo subvencionable de personal de conducción de 16,70 euros/hora.

Si los costes laborales ordinarios hubieran sido inferiores durante este periodo por aplicación de algún mecanismo de flexibilización laboral, deberá aportarse la documentación acreditativa de dicha circunstancia al objeto de reducir el coste señalado en el párrafo primero.

b) Costes variables: Se calcularán en función de los kilómetros efectivamente recorridos por el servicio, pudiéndose incrementar un máximo de un 5 % en razón de operaciones de toma, deje y posicionamiento.

VIERNES, 31 DE JULIO DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 61

b.1- Costes de combustible y lubricante: En cuanto al coste de combustible máximo estimable por autobús será de 0,4 l./Km., para un vehículo de 12 metros o superior tamaño. En el caso de utilizar vehículos de menores dimensiones y capacidad se utilizarán como referencia los máximos recogidos en el observatorio de costes del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.

b.2- Costes de neumáticos: Se admitirá un coste máximo de 0,04 euros/km.

b.3- Coste de reparación y conservación: Se admitirá un coste máximo de 0,14 euros/km para vehículos de 12 metros o superior tamaño. En el caso de utilizar vehículos de menores dimensiones y capacidad se utilizarán como referencia los máximos recogidos en el observatorio de costes del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.

c) Costes de desinfección e higiene: serán subvencionables los costes de servicios externos de desinfección de los vehículos efectivamente soportado y justificado mediante facturas con un máximo de 10 €/día de servicio y vehículo.

1.2. Costes indirectos:

Costes de estructura. Se admitirá un máximo de un 15 % sobre los costes contemplados en los apartados a), b) y c). Entre estos costes se contemplan gastos generales de comunicación, personal de oficina, así como gastos por la adquisición de productos de protección para los trabajadores y usuarios (mascarillas, geles, etc.). Además, incluyen los gastos de tasas de estación durante el periodo de alarma que deberán de estar abonados a la fecha de presentación de las solicitudes.

1.3. Beneficio industrial:

Se permitirá aplicar un beneficio industrial limitado al 5% sobre el coste total calculado según los criterios precedentes.

2. Para la determinación del importe final subvencionable se deducirá del coste del servicio el importe obtenido por venta de billetes y cancelación de títulos de transporte (sin IVA).

3. Las referidas ayudas serán compatibles con otras subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales. No obstante, el importe total de las ayudas y subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aislada o conjuntamente, se supere el coste del proyecto o actividad subvencionado, ni podrán concederse si se supera alguno de los límites máximos establecidos por la normativa estatal y/o de la Unión Europea correspondiente.

Artículo 6. Plazo y forma de presentación de las solicitudes.

1. Las solicitudes podrán presentarse en el plazo de quince (15) días contado a partir del día siguiente a la publicación de este decreto en el Boletín Oficial de Cantabria.

2. Las solicitudes, dirigidas al Sr. Consejero de Innovación, Industria, Transporte y Comercio, deberán presentarse en el modelo normalizado recogido en el Anexo I de este Decreto, acompañadas de la documentación requerida, preferentemente por el registro electrónico de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones o en cualquiera de los lugares previstos al efecto en el artículo 134.8 de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria y 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Dicho modelo de solicitud se hará público en la página institucional del Gobierno de Cantabria, www.cantabria.es (Área de Atención a la Ciudadanía).

Si, en uso de este derecho, la solicitud se enviara por correo, deberá presentarse en sobre abierto con objeto de que en la cabecera de la primera hoja del documento, se hagan constar, con claridad, la fecha y el lugar de su admisión por el personal de correos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31 del Real Decreto 1829/1999, de 3 de diciembre, que aprueba el Reglamento por el que se regula la prestación de los servicios postales, en cuanto no se oponga a la Ley 43/2010, de 30 de diciembre, del servicio postal universal, de los derechos de los usuarios y del mercado postal.

CVE-2020-5526

VIERNES, 31 DE JULIO DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 61

Artículo 7. Documentación que debe acompañarse a la solicitud.

1. Las solicitudes de subvención deberán presentarse debidamente cumplimentadas, fechadas y firmadas por el solicitante o su representante legal utilizando el modelo de solicitud indicado en el Anexo I de este decreto y acompañadas de la siguiente documentación:

a) Memoria explicativa y justificativa en el que se reflejen los costes de explotación de cada servicio mediante un estudio económico, presentado según los Anexos II y III de este decreto, en el que se detallen todos los componentes del coste, descripción, identificación y fichas técnicas de los vehículos utilizados, medios personales empleados, así como los ingresos obtenidos durante la vigencia del Estado de Alarma.

b) Justificación de los gastos de explotación realizados y efectivamente pagados, mediante facturas, justificantes de gasto y demás documentos de valor probatorio equivalentes, en los términos previstos en el artículo 31.3 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Las facturas y demás documentos que reflejen costes subvencionables deberán corresponderse con gastos comprendidos dentro de la vigencia del Estado de Alarma que hayan sido pagados al momento de la solicitud de la subvención, admitiéndose para los costes variables recogidos en el artículo 5.1.1 b) de este decreto facturas emitidas y pagadas durante los 90 días anteriores a la declaración del Estado de Alarma.

Además, se deberán acompañar los justificantes de pago de las facturas y nóminas. Dichos pagos deberán efectuarse por cualquier soporte o medio que permita su comprobación por la Dirección General de Transportes y Comunicaciones.

c) En el caso de personas jurídicas constituidas bajo cualquiera de las fórmulas jurídicas que contempla la vigente legislación, se acompañará copia de la escritura pública de constitución y, en su caso, de las modificaciones posteriores, debidamente inscritas, en el Registro Mercantil cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación que le sea aplicable; si no lo fuere, escritura o documento de constitución, de modificación, estatutos o acta fundacional, en la que constaren las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro Oficial, así como del poder acreditativo del representante firmante de la solicitud. Todo lo anterior para el caso de que esta documentación no obre ya en poder de la Administración o hayan variado los datos proporcionados en su momento.

d) Declaración responsable de que en el solicitante no concurre ninguna de las circunstancias previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 12 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria (incluido en Anexo I de solicitud).

e) Ficha de tercero debidamente cumplimentada (Anexo IV).

2. La presentación del modelo normalizado de solicitud (Anexo I) conllevará la autorización de la persona o entidad solicitante a la Dirección General de Transportes y Comunicaciones para recabar los certificados a emitir por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT), por la Agencia Cántabra de Administración Tributaria y por la Tesorería General de la Seguridad Social, que permitan comprobar si el solicitante está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con estos organismos, así como de situación general en el I.A.E., y del Impuesto de Sociedades o, en su caso, impuesto sobre la renta de las personas físicas correspondiente al último ejercicio, a través de certificados telemáticos. Asimismo, conllevará la autorización para que la referida Dirección General pueda recabar los datos relativos a la identidad de los solicitantes o sus representantes, que deberán tener los documentos correspondientes a la misma en vigor.

En el supuesto de que el solicitante manifestara expresamente que no otorga dicha autorización para recabar los certificados acreditativos, deberá presentar, junto con su solicitud de subvención, certificación expedida por la A.E.A.T. y por la Hacienda de la Comunidad Autónoma acreditativas de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, y de situación general del I.A.E. y del Impuesto de Sociedades o, en su caso, Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondiente al último ejercicio, así como certificación del órgano competente de la Tesorería General de la Seguridad Social de hallarse al corriente en el pago de las cuotas y demás conceptos de recaudación conjunta. En caso de exención del

CVE-2020-5526

VIERNES, 31 DE JULIO DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 61

I.A.E. se presentará declaración responsable de estar exento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales (incluido en Anexo I de solicitud).

Igualmente, en caso de no autorizar de forma expresa a la Dirección General a recabar los datos relativos a la identidad de los solicitantes o sus representantes, deberá aportar el CIF de la entidad solicitante o N.I.F. según corresponda, y el DNI en vigor, o documento equivalente, de su representante.

Artículo 8. Instrucción y propuesta de resolución.

1. Corresponde al Servicio de Transportes de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones la ordenación e instrucción del procedimiento de concesión de las subvenciones reguladas en este decreto.

2. Si la solicitud de subvención no reúne los requisitos que se señalan en este Decreto, la Dirección General de Transportes y Comunicaciones requerirá a la persona o entidad solicitante para que, en el plazo legalmente establecido, subsane la falta o aporte los documentos preceptivos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En el requerimiento se le advertirá expresamente de que, en caso de no aportar la documentación solicitada, se le tendrá por desistida de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada al efecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 23.5 de la Ley 10/2006, de Subvenciones de Cantabria.

3. Asimismo, se podrá solicitar a los interesados que aporten cuantos datos y documentos sean necesarios para dictar la correspondiente resolución en cualquier momento del procedimiento.

4. El órgano instructor, el Servicio de Transportes, a la vista de la documentación obrante en el expediente, formulará la propuesta de resolución correspondiente y la elevará al órgano competente para su resolución.

Artículo 9. Resolución.

1. Corresponde al Consejo de Gobierno o al Consejero de Innovación, Industria, Transporte y Comercio, en función de la cuantía y de conformidad con lo establecido en el artículo 9.1 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, resolver el procedimiento de concesión de las ayudas reguladas en este decreto.

El acuerdo o resolución, en su caso, que habrá de ser motivado, determinará la persona o entidad solicitante a la que se concede la subvención, la actividad objeto de subvención y la cuantía otorgada a cada beneficiario, haciéndose constar, de manera expresa, en su caso, la desestimación de las solicitudes que no reúnan los requisitos exigidos por este decreto.

2. El acuerdo o resolución, en su caso, será notificado individualmente por la Dirección General de Transportes y Comunicaciones a todos los solicitantes en el domicilio indicado en la solicitud, en el plazo de diez días hábiles a partir de la fecha en que haya sido dictada. El acuerdo o, en su caso, resolución adoptados, pondrán fin a la vía administrativa, y podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que lo hubiera dictado en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su notificación o directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a su notificación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria.

3. El plazo máximo de resolución del procedimiento será de seis meses, contado a partir de la presentación de la solicitud, transcurrido el cual sin haberse dictado y notificado el acuerdo o, en su caso, la resolución expresa a los interesados, se entenderá desestimada la solicitud, de conformidad con lo previsto en el artículo 25.5 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

4. Se procederá a la publicación de estas subvenciones en los términos previstos en el artículo 17 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria. Las subvenciones que, por razón de su cuantía, no sean objeto de la publicación referida, serán expuestas,

CVE-2020-5526

VIERNES, 31 DE JULIO DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 61

con expresión de la convocatoria, el crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario e importe de la subvención, en el tablón de anuncios de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones (calle Cádiz, nº 2, primera planta, de Santander).

Artículo 10. Justificación y pago de las subvenciones.

1. La subvención se justificará con carácter previo a su concesión, mediante el cumplimiento de los requisitos y aportación de la documentación exigida en este decreto. La subvención, una vez concedida, se abonará en un único pago mediante transferencia a la cuenta bancaria indicada en la ficha de tercero.

2. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias o de cualquier otro ingreso de derecho público con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, frente a la Seguridad Social, de sus obligaciones con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, o en el supuesto de que sea deudor por resolución de procedencia de reintegro, mientras no se satisfaga o se garantice la deuda de la manera prevista en la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

3. El interesado podrá presentar la renuncia a la subvención, siempre que esta renuncia esté motivada y no existan terceros interesados en la continuación del procedimiento ni un interés público que aconseje proseguirlo.

Artículo 11. Obligaciones, inspección y publicidad.

1. Los beneficiarios de las subvenciones previstas en el presente Decreto deberán cumplir las obligaciones señaladas con carácter general en el artículo 13 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

2. Además, en particular, estarán sujetos a las que a continuación se relacionan:

a) Estarán también obligados a facilitar toda la información relacionada con la subvención que les sea requerida por la Dirección General de Transportes y Comunicaciones, la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Cantabria, el Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes, y a someterse a las actuaciones de control financiero que corresponden a esa Intervención y al Tribunal de Cuentas, sin perjuicio de lo establecido en la normativa en materia de protección de datos.

b) Deberán comunicar, igualmente, a la Dirección General de Transportes y Comunicaciones la obtención de otras ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera otras Administraciones o entes, públicos o privados, nacionales o internacionales.

c) Finalmente, los beneficiarios deberán poner especial atención en el cumplimiento de la normativa relativa a la prevención de transmisión del COVID-19 por parte de usuarios del transporte y trabajadores.

Artículo 12. Incumplimientos: Régimen de revocación y reintegro.

1. Procederá la revocación de la subvención y, en su caso, el reintegro, total o parcial, de las cantidades percibidas, con la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se reintegren voluntariamente los fondos percibidos o se acuerde por el órgano competente de la concesión la procedencia del reintegro, cuando concurra cualquiera de las causas de reintegro tipificadas en el artículo 38 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria. El procedimiento de reintegro se ajustará a lo establecido en el Capítulo II del Título II de dicha Ley.

2. En caso de que se haya efectuado el pago, el beneficiario podrá devolver de forma voluntaria los fondos recibidos, sin el previo requerimiento de la Administración, para lo cual deberá solicitar el documento de ingreso modelo 046 a la Dirección General de Transportes y Comunicaciones, y remitir posteriormente a la misma el justificante de haber efectuado el ingreso.

VIERNES, 31 DE JULIO DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 61

Artículo 13. Responsabilidad y régimen sancionador.

Los beneficiarios de las subvenciones reguladas por este Decreto quedarán sometidos a las responsabilidades y al régimen sancionador que sobre infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones se establece en el Título IV de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Disposición final primera. Régimen supletorio.

En lo no previsto en el presente Decreto será de aplicación lo dispuesto en el Reglamento (CE) nº 1370/2007, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2007, sobre los servicios públicos de transporte de viajeros por ferrocarril y carretera y por el que se derogan los Reglamentos (CEE) nº 1191/69 y (CEE) nº 1107/70 del Consejo, y en la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 31 de julio de 2020

El vicepresidente del Gobierno de Cantabria

(por ausencia del presidente, de acuerdo con el artículo 14
de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre),

Pablo Zuloaga Martínez.

El consejero de Innovación, Industria, Transporte y Comercio,
Francisco L. Martín Gallego

VIERNES, 31 DE JULIO DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 61



ANEXO I - SOLICITUD

Página 1 de 3

Datos de la persona o entidad solicitante

NIF/CIF/NIE/Nº Pasaporte	Nombre o razón social	Apellido 1	Apellido 2

Datos de la persona representante (cumplimentar sólo en el caso de que la persona interesada actúe por medio de representante)

NIF/CIF/NIE/Nº Pasaporte	Nombre o razón social	Apellido 1	Apellido 2

Datos a efectos de notificación

Medio de notificación seleccionado:	<input type="checkbox"/> Correo postal	<input type="checkbox"/> Correo electrónico
-------------------------------------	--	---

Tipo de vía	Nombre de la vía	Nº	Piso	Puerta	Otros	Código Postal	Localidad
Municipio	Provincia	Teléfono	Fax	Dirección correo electrónico			

Solicita

Que, al amparo del Decreto XX/2020, de xx de xxxxxx, por el que regula la concesión directa de subvenciones destinadas a compensar el déficit resultante de la prestación de los servicios de transporte público regular de viajeros de uso general por carretera de competencia de la Comunidad Autónoma de Cantabria durante el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19 le sea concedida una subvención por la prestación de los siguientes servicios:

Concesión 1:	Concesión 5:
Concesión 2:	Concesión 6:
Concesión 3:	Concesión 7:
Concesión 4:	Concesión 8:

Consulta o verificación de documentos

De conformidad con la Disposición adicional octava de la LOPDGDD, sobre la potestad de verificación de las Administraciones Públicas, se informa de que la Dirección General de Transportes y Comunicaciones podrá verificar la exactitud de los datos declarados. De conformidad con el art. 28 de la Ley 39/2015, se informa de que la Dirección General de Transportes y Comunicaciones podrá consultar o recabar, en ausencia de oposición expresa de la persona interesada, la documentación que se indica a continuación (en caso de oponerse, deberá marcar la casilla correspondiente y presentar la documentación que proceda):

Marcar si se opone y presenta el documento	Documentación	Organismo donde se consulta o recaba la documentación
<input type="checkbox"/>	Certificado de estar al corriente de cumplimiento de sus obligaciones con la Agencia Estatal de Administración Tributaria	A.E.A.T.
<input type="checkbox"/>	Certificado de estar al corriente de cumplimiento de sus obligaciones con la Agencia Cántabra de Administración Tributaria	A.C.A.T.
	Certificado de estar al corriente de cumplimiento de sus obligaciones con la Tesorería General de la Seguridad Social	T.G.S.S.
	Situación general en el Impuesto sobre Actividades Económicas	A.E.A.T.
	Situación general del Impuesto de Sociedades o, en su caso, del impuesto sobre la renta de las personas físicas correspondiente al último ejercicio	A.E.A.T.

DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

C/ Cádiz, 2, 1ª planta – 39002 Santander

Para cualquier consulta relacionada con el procedimiento, puede dirigirse al teléfono de información administrativa 012 (902 139 012 si llama desde fuera de la Comunidad Autónoma).

CVE-2020-5526

VIERNES, 31 DE JULIO DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 61



ANEXO I - SOLICITUD

Página 2 de 3

Documentación a presentar

Original y copia del D.N.I. en vigor (o copia compulsada), o documento equivalente, del solicitante, si se trata de una persona física, o del representante/s, en caso de sociedades u otras entidades, en caso de que se manifieste expresamente que no se otorga autorización a la Dirección General de Transportes y Comunicaciones a obtener directamente esta información.
Original y copia (o copia compulsada) del C.I.F. en caso de que se manifieste expresamente que no se otorga autorización a la Dirección General de Transportes y Comunicaciones a obtener directamente esta información.
Memoria explicativa y justificativa en el que se reflejen los costes de explotación de cada servicio mediante un estudio económico, presentado según los Anexos II y III de este decreto, en el que se detallen todos los componentes del coste, descripción, identificación y fichas técnicas de los vehículos utilizados, medios personales empleados, así como los ingresos obtenidos durante la vigencia del estado de alarma.
Justificación de los gastos de explotación realizados y efectivamente pagados, mediante facturas, justificantes de gasto y demás documentos de valor probatorio equivalentes, en los términos previstos en el artículo 31.3 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, relativos a los gastos efectuados. Las facturas y demás documentos que reflejen costes subvencionables deberán corresponderse con gastos comprendidos dentro de la vigencia del estado de alarma que hayan sido pagados al momento de la solicitud de la subvención, admitiéndose para los costes variables recogidos en el artículo 5.1.1 b) de este decreto facturas emitidas y pagadas durante los 90 días anteriores a la declaración del estado de alarma.
Justificantes de pago de las facturas y nóminas. Dichos pagos deberán efectuarse por cualquier soporte o medio que permita su comprobación por la Dirección General de Transportes y Comunicaciones.
En el caso de personas jurídicas constituidas bajo cualquiera de las fórmulas jurídicas que contempla la vigente legislación, se acompañará copia de la escritura pública de constitución y, en su caso, de las modificaciones posteriores, debidamente inscritas, en el Registro Mercantil cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación que le sea aplicable; si no lo fuere, escritura o documento de constitución, de modificación, estatutos o acta fundacional, en la que constaren las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro Oficial, así como del poder acreditativo del representante firmante de la solicitud. Todo lo anterior para el caso de que esta información no obre ya en poder de la Administración o hayan variado los datos facilitados en su momento.
Ficha de Tercero debidamente cumplimentada (Anexo IV)

Declaración responsable

Son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud y, en su caso, en la documentación adjunta y esta última es fiel copia de los originales. Conozco y acepto que la Administración Pública podrá comprobar, en cualquier momento, la veracidad de todos los documentos, datos y cumplimiento de los requisitos por cualquier medio admitido en Derecho. En el supuesto de que la Administración compruebe la inexactitud de los datos declarados, el órgano gestor estará facultado para realizar las actuaciones procedentes sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran corresponder en virtud de la legislación aplicable.
Conozco, acepto y me comprometo al cumplimiento del decreto. Asimismo, cumplo los requisitos exigidos por él.
Estoy al corriente de pago de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes o de cualquier otro ingreso de Derecho público.
No estoy incurso en ninguna de las causas de incompatibilidad o prohibición, para obtener subvenciones, de las establecidas en el artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.
En su caso, la empresa a la que represento está exenta del I.A.E de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Instrucciones

El NIF deberá estar compuesto por 8 dígitos, rellenando, si es necesario, con ceros a la izquierda más la letra al final.
Los recuadros sombreados son para uso exclusivo de la Administración.

DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

C/ Cádiz, 2, 1ª planta – 39002 Santander

Para cualquier consulta relacionada con el procedimiento, puede dirigirse al teléfono de información administrativa 012 (902 139 012 si llama desde fuera de la Comunidad Autónoma).

CVE-2020-5526

VIERNES, 31 DE JULIO DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 61



ANEXO I - SOLICITUD

Página 3 de 3

Información básica sobre Protección de Datos Personales

En cumplimiento del Reglamento General de Protección de Datos (Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016), se informa:

Tratamiento	Subvenciones
Responsable del tratamiento	D.G. Transportes y Comunicaciones C/ Cádiz, 2
Finalidad	Tratamiento de la información obtenida a través del documento de solicitud de la subvención y de los datos recopilados de diferentes aplicaciones necesarios para la gestión y tramitación de subvenciones.
Legitimación	El interesado dio su consentimiento para el tratamiento de sus datos personales para uno o varios fines específicos. El tratamiento es necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento. El tratamiento es necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento.
Destinatarios	Agencia Estatal Tributaria. Agencia Cántabra Tributaria. Seguridad Social. Intervención General del Gobierno de Cantabria. Boletín Oficial de Cantabria. Otros organismos en los que haya posibilidad de concurrencia de subvenciones (SODERCAN, D.G. de Trabajo, Servicio Cántabro de Empleo...) Registro Mercantil. Base de Datos Nacional de Subvenciones. Instituto Cántabro de Estadística
Derechos	Acceso, rectificación, supresión y el resto de derechos que se explican en la información adicional.
Información adicional	Puede consultar la información adicional y detallada sobre Protección de Datos en la siguiente página web: https://www.cantabria.es/web/direccion-general-transportes-y-comunicaciones

25/05

DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

C/ Cádiz, 2, 1ª planta – 39002 Santander

Para cualquier consulta relacionada con el procedimiento, puede dirigirse al teléfono de información administrativa 012 (902 139 012 si llama desde fuera de la Comunidad Autónoma).

CVE-2020-5526

VIERNES, 31 DE JULIO DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 61



GOBIERNO
de
CANTABRIA

CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, INDUSTRIA,
TRANSPORTE Y COMERCIO

Dirección General de Transportes y
Comunicaciones

ANEXO II – ESTUDIO DE COSTES (añadir a la solicitud un Anexo II por cada concesión)

Página 1 de 2

Concesión	Código
Servicio	
COSTES DIRECTOS:	
Personal de conducción	
Número de horas necesarias de servicio (incl. Toma/deje)	horas
Coste horario medio (máximo 16,70 €/hora)	€/hora
Subtotal	€
Costes Variables	
Numero Kilómetros realizados (incluyendo toma y deje)	
Combustible	
Consumo medio por Vehículo Precio medio gasóleo	
Combustible	
Coste Combustible	€
Neumáticos	
Precio neumáticos	
Coste neumáticos	€
Mantenimiento y conservación	
Coste mantenimiento por kilómetro	
Coste Mantenimiento	€
Desinfección Vehículos	
Número de vehículos	
Coste de desinfección	
Coste desinfección	€
Subtotal	€
TOTAL COSTES DIRECTOS	€
COSTES INDIRECTOS:	
Costes de estructura	
Máximo 15 % de costes Directos	
Costes de estructura	€
TOTAL COSTES INDIRECTOS	€
TOTAL COSTES (costes directos + costes indirectos)	€

DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

C/ Cádiz, 2, 1ª planta – 39002 Santander

Para cualquier consulta relacionada con el procedimiento, puede dirigirse al teléfono de información administrativa 012 (902 139 012 si llama desde fuera de la Comunidad Autónoma).

CVE-2020-5526

VIERNES, 31 DE JULIO DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 61



GOBIERNO
de
CANTABRIA
CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, INDUSTRIA,
TRANSPORTE Y COMERCIO

Dirección General de Transportes y
Comunicaciones

ANEXO II – ESTUDIO DE COSTES (añadir a la solicitud un Anexo II por cada concesión)

Página 2 de 2

BENEFICIO INDUSTRIAL	
Máximo 5 % sobre costes	
Beneficio industrial	€
TOTAL COSTE COMERCIAL (total costes + beneficio industrial)	
Coste Km (total coste comercial / km realizados)	€/km
INGRESOS	
Número de Viajeros	
Ingreso/kilometro servicio	€
Ingreso por facturación servicio	€
Otros ingresos (subvenciones, ingresos accesorios)	€
TOTAL INGRESOS	€
DEFICIT DEL SERVICIO (coste comercial – ingresos)	
Déficit/km (déficit servicio / km realizados)	€/km

DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

C/ Cádiz, 2, 1ª planta – 39002 Santander

Para cualquier consulta relacionada con el procedimiento, puede dirigirse al teléfono de información administrativa 012 (902 139 012 si llama desde fuera de la Comunidad Autónoma).

CVE-2020-5526

VIERNES, 31 DE JULIO DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 61



GOBIERNO
de
CANTABRIA
CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, INDUSTRIA,
TRANSPORTE Y COMERCIO

Dirección General de Transportes y
Comunicaciones

ANEXO III - JUSTIFICACION COSTES (añadir a la solicitud un Anexo III por cada concesión)

Página 2 de 2

Identificación del vehículo

Matrícula	Plazas	Coste Mantenimiento (€/km)	Kms realizados	Importe total justificado	Facturas justificativas

Neumáticos

Kms realizados	Coste Neumático/ Kms	Importe total justificado	Facturas justificativas

Desinfección

Número de vehículos	Número de días	Coste día	Importe total justificado	Facturas justificativas

Costes indirectos

Concepto	Importe total justificado	Facturas justificativas
Protección Covid (geles, mascarillas,...)		
Tasas Estaciones		
Suministros (electricidad, agua, teléfono...)		
Otros conceptos (especificar)		

DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

C/ Cádiz, 2, 1ª planta – 39002 Santander

Para cualquier consulta relacionada con el procedimiento, puede dirigirse al teléfono de información administrativa 012 (902 139 012 si llama desde fuera de la Comunidad Autónoma).

CVE-2020-5526

VIERNES, 31 DE JULIO DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 61



GOBIERNO de CANTABRIA

ANEXO IV

FICHA DE TERCERO

1. DNI/CIF <input type="text"/>		2. CLASE <input type="text"/>				
3. APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL <input type="text"/>						
4. TIPO DE AGENTE [I] / [E] <input type="text"/>		5. INDICADOR DE CAJERO [N] / [S] <input type="text"/>				
6. VIA <input type="text"/>		7. DIRECCION <input type="text"/>				
8. NUMERO <input type="text"/>		ESCALERA <input type="text"/>	PISO <input type="text"/>			
PUERTA <input type="text"/>		9. COD. MUNICIPIO <input type="text"/>				
LOCALIDAD <input type="text"/>		10. COD. POSTAL <input type="text"/>				
TELÉFONO Y OBSERVACIONES <input type="text"/>						
12. DATOS BANCARIOS						
ORD.	BANCO	OFICINA	DC	DC	Nº DE CUENTA	DENOMINACIÓN
001	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

13. Solicitud EL/LA INTERESADO/A	14. Comprobado LA ENTIDAD BANCARIA	Comprobado LA UNIDAD ADMINISTRATIVA
COMPROBACION EN OTRAS BASES		OFICINA DE CONTABILIDAD
		ALTA EN SIC
		Nº expediente Fecha

NOTA. - Ver instrucciones de cumplimentación al dorso

CVE-2020-5526

VIERNES, 31 DE JULIO DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 61

INSTRUCCIONES PARA CUMPLIMENTAR EL MODELO "FICHA DE TERCERO"

IMPORTANTE – NO RELLENAR LAS CASILLAS SOMBREADAS, que habrán de ser cumplimentadas por la Oficina de Contabilidad correspondiente del Gobierno de Cantabria

1. DNI/NIF: Documento Nacional de Identidad o Número de Identificación Fiscal del interesado o tercero. Consta de 9 dígitos incluyendo, en su caso, los ceros a la izquierda que sean necesarios para cumplimentar todas las posiciones. En caso de carecer de DNI o NIF, no se cumplimentará este dato, correspondiendo a la Oficina de Contabilidad su asignación a partir de la documentación acreditativa de la personalidad del interesado o tercero, de acuerdo con las normas aplicables.

3. APELLIDOS Y NOMBRE O RAZON SOCIAL: En el caso de personas físicas se cumplimentará en primer término los dos apellidos y a continuación el nombre del interesado o tercero.

6. VIA: Puede dejarse en blanco. Las abreviaturas más habituales son las siguientes:

AL – Alameda	CL – Calle	GV – Gran Vía
AV – Avenida	CJ – Calleja	PG – Polígono
BL – Bloque	CM – Camino	PS – Paseo
BO – Barrio	CH – Carretera	PZ – Plaza

7. DIRECCION: Nombre de la calle, barrio, avenida y, en su caso, la entidad menor.

8. NÚMERO: Número de la vía. En caso de no tener numeración se utilizarán las siglas "SN".

9. COD. MUNICIPIO: Identifica el municipio donde reside el interesado o tercero. Se compone de 5 cifras de las cuales las dos primeras corresponden al código de la provincia a la que pertenece el municipio (Codificación Instituto Nacional de Estadística).

Así, el código de los municipios de Cantabria constará siempre de las cifras iniciales 39 más las tres cifras correspondientes a cada municipio (para las capitales de provincia siempre es 900). A modo de ejemplo, señalamos algunos municipios de Cantabria con sus códigos correspondientes:

39900 – Santander	39020 – Castro Urdiales	39059 – Reinosa
39008 – Astillero	39025 – Corrales de Buelna	39079 – Santoña
39012 – Cabezón de la Sal	39035 – Laredo	39080 – San Vicente de la Barquera
39016 – Camargo	39055 – Potes	39087 – Torrelavega

Si se desconoce el Código del Municipio al que pertenece la dirección del interesado o tercero deberá constar el nombre del mismo.

10. COD. POSTAL: Es obligatorio especificar un código postal válido compuesto igualmente de 5 cifras (Codificación E.P.E. Correos y Telégrafos).

12. DATOS BANCARIOS: Todos los datos correspondientes a la identificación bancaria son de cumplimentación obligatoria y se componen de un total de 20 dígitos, según el siguiente detalle:

- Banco: 4 dígitos
- Oficina (sucursal): 4 dígitos
- DC: 1 Dígito (La primera cifra del DC, que aparece en el nº de Cuenta Corriente o Libreta).
- DC: 1 Dígito (La segunda cifra del DC del nº de C/C o Libreta)
- Nº de Cuenta: 10 Dígitos.

13. INTERESADO/A: Firma del interesado/a. En caso de actuación por representante firma y DNI de este, que deberá acreditar su condición ante la UNIDAD ADMINISTRATIVA correspondiente.

14. ENTIDAD BANCARIA: Validación de la entidad bancaria, acreditando que el interesado es el titular de la cuenta bancaria codificada.

2020/5526

CVE-2020-5526

I.- DISPOSICIONES GENERALES

Presidencia de la Junta

Ley 5/2020, de 24 de julio, de Medidas Urgentes para la Declaración de Proyectos Prioritarios en Castilla-La Mancha. [2020/5289]

Las Cortes de Castilla-La Mancha, han aprobado y yo, en nombre del Rey, promulgo la siguiente Ley.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La actual situación socioeconómica sitúa a Castilla-La Mancha en una encrucijada que debería unir a las fuerzas políticas con representación en las Cortes de Castilla-La Mancha en una predisposición nítida en orden a adoptar políticas urgentes para hacer frente a las necesidades de la Comunidad Autónoma. Como muestra de ello, el 3 de junio de 2020, se suscribió el Acuerdo político para la recuperación de Castilla-La Mancha post COVID-19, que incluía entre sus medidas la aprobación de una ley que estableciera la tramitación preferente y la agilización y simplificación administrativa de iniciativas empresariales que atraigan inversiones consideradas estratégicas para Castilla-La Mancha. Esta Ley es la materialización de dicha medida.

En este contexto, tanto las Cortes de Castilla-La Mancha, en el ámbito legislativo, como el Gobierno Regional, en el de impulso y gestión, han de centrar sus esfuerzos y su actividad en incentivar la dinamización económica y empresarial dentro de su territorio, haciendo primar factores de inversión y empleo, articulando y coordinando los recursos disponibles del conjunto de la sociedad y de sus empresas y emprendedores, para impulsar la atracción de nuevos proyectos empresariales considerados estratégicos, que ayuden a vertebrar el territorio, incidiendo en medidas de simplificación administrativa y agilizando los trámites para facilitar la implantación de nuevas actividades económicas que supongan la generación de empleo y de un crecimiento que apueste por el desarrollo de nuestra tierra.

En esta línea, la presente ley no sólo crea los instrumentos necesarios para poder afrontar una nueva realidad económica regional, sino que extiende la simplificación administrativa a las actividades empresariales, siguiendo las directrices del Banco Mundial, que en su informe anual Doing Business, muestra como la eliminación o reducción de trámites burocráticos a la hora de iniciar un negocio conduce a numerosos beneficios tanto para la economía como para el conjunto de la sociedad.

La simplificación administrativa perseguida en esta Ley tiene como antecedentes la regulación emprendida por la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado, que determina como necesario evitar el exceso de regulación o duplicidades en un procedimiento aplicando el principio de simplificación de cargas junto al principio de necesidad y proporcionalidad en las actuaciones de acceso a las actividades económicas y por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, que en su artículo tercero impone a las administraciones públicas la obligación de respetar en su actuación los principios de simplicidad y claridad y proximidad a los ciudadanos.

Todas estas medidas tienen por objeto facilitar una nueva base de recuperación para el retorno a la actividad y se articulan en el ejercicio de las competencias atribuidas en el Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, aprobado por la Ley Orgánica 9/1982, de 10 de agosto.

Así, el Estatuto de Autonomía atribuye a la comunidad autónoma, en su artículo 31.1. 12ª, la competencia exclusiva referida a la planificación de la actividad económica y fomento del desarrollo económico de la región, dentro de los objetivos marcados por la política económica nacional y del sector público económico de Castilla-La Mancha.

Asimismo, en su artículo 31.1.2 le otorga competencia exclusiva en materia de ordenación del territorio, urbanismo y vivienda. El artículo 32 del Estatuto de Autonomía, en su apartado 7, atribuye a la comunidad autónoma en el marco de la legislación básica del estado y, en su caso, en los términos que la misma establezca el desarrollo legislativo y la ejecución en materia de protección del medio ambiente y de los ecosistemas.

La presente ley pretende crear un marco de tramitación preferente y de agilización y simplificación administrativa, que permita atraer proyectos e inversiones empresariales que se declaren prioritarios porque contribuyan de modo especial

a la reactivación de la actividad económica de la región o pertenezcan a sectores económicos estratégicos por su especial relevancia para el desarrollo económico, social y territorial de Castilla-La Mancha.

A tal fin se crea la Unidad de Acompañamiento Empresarial, a la que se encomiendan funciones de apoyo e impulso de los proyectos que pretendan su declaración como prioritarios en nuestro territorio, así como la coordinación, seguimiento e impulso de los proyectos que hayan obtenidos esta declaración.

La declaración de un proyecto como prioritario conforme a los requisitos y procedimiento regulados en la ley, determinará la tramitación administrativa preferente y urgente en la Administración Pública de Castilla-La Mancha y sus entidades vinculadas y dependientes, con reducción de los plazos administrativos previstos en la norma, pudiendo asimismo comportar la declaración de utilidad pública o interés social, con los efectos previstos en la Legislación de Expropiación Forzosa, cuando la declaración de proyecto prioritario afecte a proyectos pertenecientes a sectores económicos estratégicos.

Además de estos efectos, la ley prevé otros efectos de los que se beneficiarán los proyectos declarados como prioritarios, entre los que se incluyen medidas de incentivación económica y financiera y en materia de ordenación territorial y urbanística.

La ley establece mecanismos para el adecuado seguimiento y coordinación de los proyectos declarados como prioritarios encomendando a la Unidad de Acompañamiento Empresarial, en coordinación con los diferentes órganos de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, prestar apoyo a la persona promotora para la realización de los trámites administrativos precisos para la obtención de las autorizaciones administrativas y requisitos legales precisos para la puesta en marcha del proyecto. Incumbe también a esta Unidad el seguimiento continuo del proyecto hasta la total implementación, la cual deberá ejecutarse conforme a la solicitud presentada sin perjuicio de las modificaciones que pueda autorizar el órgano que efectuó la declaración de proyecto prioritario.

Para la adecuada implantación y el desarrollo de los proyectos en cada uno de los sectores económicos estratégicos, se pondrá a disposición de la ciudadanía un visor cartográfico en el que se especificarán los condicionantes ambientales a que se pueda ver sometido un proyecto en función de su ubicación. Asimismo, la ley establece una clasificación del territorio en función de la regulación ambiental o valor de los recursos y de la aptitud para absorber proyectos empresariales o industriales, para que los promotores puedan conocer los condicionantes ambientales de un territorio.

Atendiendo a las especiales circunstancias derivadas del COVID-19 la ley complementa su regulación articulando medidas extraordinarias temporales, que afectan a las Sociedades Cooperativas de Castilla-La Mancha y que comprenden en el ámbito financiero al uso especial del Fondo de Promoción y Formación de las Cooperativas de Castilla-La Mancha y en el ámbito organizativo interno, a la asunción excepcional de determinadas competencias por parte del órgano de administración de las sociedades cooperativas y hasta el 31 de diciembre, ante la imposibilidad de celebrar telemáticamente o por videoconferencia tanto las sesiones del órgano de administración como la Asamblea General de dichas sociedades.

Para paliar las pérdidas económicas derivadas de la falta de explotación de máquinas o aparatos de juego en los locales y establecimientos en los que conforme a la normativa de juego pueden instalarse este tipo de máquinas, derivadas de la suspensión de la apertura al público de los locales y establecimientos señalados en el artículo 10.3 y anexo del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma, la norma prevé una bonificación de la tasa fiscal sobre los juegos de suerte, envite o azar, al amparo de las previsiones del artículo 22.2 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por el Decreto-Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre.

Asimismo, y con el objetivo de seguir fomentando la tradición taurina de nuestra Comunidad Autónoma, situada entre las primeras regiones de España en esta tradición, conforme a los datos estadísticos publicados anualmente por el ministerio competente en materia de cultura, se recoge en esta ley una bonificación temporal de un año del 100 % en la tasa de espectáculos taurinos, sin perjuicio de la exigencia de las correspondientes autorizaciones previstas en la normativa específica.

Las disposiciones finales de la ley abordan, en primer lugar determinadas modificaciones puntuales del Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla-La Mancha y una modificación de la Ley 9/2003, de 20 de marzo, de Vías Pecuarias dirigidas a facilitar una mayor eficacia en los procedimientos que abordan, en la línea de lo expuesto, para

simplificar procedimientos y requisitos administrativos en orden a la consecución de los objetivos de simplificación antedichos. Asimismo, se contempla una modificación de la Ley 7/2000, de 23 de noviembre, de ordenación del aprovechamiento de pastos, hierbas y rastrojeras para contemplar como fórmula de ubicación de las explotaciones ganaderas el código REGA.

Se incorpora una modificación de la Ley 5/2007, de 8 de marzo, de Declaración del Parque Natural de la Serranía de Cuenca, así como la modificación de la Ley 8/1999, de 26 de mayo, de Ordenación del Turismo de Castilla-La Mancha, que afecta, por una parte, al artículo 17, introduciendo la obligación de contratar seguros de responsabilidad civil por parte de las empresas de intermediación turística para atender daños producidos a sus clientes como consecuencia de la prestación de alguno de sus servicios; y por otra parte y en el mismo sentido, en el artículo 19 bis se incorpora la obligación de contratar seguro de responsabilidad civil, de asistencia y accidente a las empresas de ecoturismo, reguladas por primera vez en Castilla-La Mancha por Decreto 5/2020 de 3 de marzo. Por otra parte, mediante un artículo 46 bis, se introduce la figura del Municipio Turístico con el fin de promover la calidad en la prestación de los servicios municipales al conjunto de la población turística asistida en la que tendrá un singular protagonismo la sostenibilidad turística, la importancia del territorio y del paisaje, la relevancia de la cultura y el patrimonio, las señas de identidad y tradición local, y la cooperación y participación de las entidades y organizaciones locales, todo ello con la finalidad de contribuir a la consecución de un modelo de gestión que posibilite un uso más racional del territorio, el incremento de la calidad de los servicios prestados al turista y la participación activa de todas las personas y entidades que tienen un papel activo en el ámbito turístico en el crecimiento económico y el desarrollo social que se deriva de la actividad turística.

Resulta necesario modificar el apartado 4 del citado artículo 102 del Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, para poder hacer una sustitución de la función interventora, de forma más específica y que pueda adaptarse a situaciones como la actual y habilitar a la Intervención General la concreción y determinación del alcance de la misma.

Junto a todo lo anterior, también se llevan a cabo modificaciones de la Ley 12/2010, de 18 de noviembre, de Igualdad entre Hombres y Mujeres de Castilla-La Mancha y de la Ley 4/2018, de 8 de octubre, para una Sociedad Libre de Violencia de Género en Castilla-La Mancha.

TÍTULO I Disposiciones generales

CAPÍTULO I Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto.

La presente ley tiene por objeto establecer un marco de tramitación preferente y de agilización y simplificación administrativa, para el desarrollo de proyectos prioritarios, así como para fomentar e incentivar las iniciativas empresariales que atraigan inversiones en sectores económicos considerados estratégicos para Castilla-La Mancha, para lo que se ofrece una labor de acompañamiento desde la Administración Regional.

Artículo 2. Finalidad.

1. La finalidad de la presente ley es contribuir, mediante la simplificación de los trámites administrativos y la creación de instrumentos de apoyo a los proyectos prioritarios, a la reactivación de la actividad económica como la mejor manera de superación de las consecuencias socioeconómicas o cualquier otra que por otras circunstancias sanitarias, naturales o de cualquier otra índole se pudiera producir en el territorio de Castilla-La Mancha.

2. La aplicación de los preceptos contenidos en esta ley tiene por objeto establecer medidas tendentes a la inmediata materialización de los proyectos prioritarios, mediante la simplificación de los trámites precisos.

CAPÍTULO II Unidad de Acompañamiento Empresarial

Artículo 3. Unidad de Acompañamiento Empresarial.

1. Dentro de la estructura de la Consejería con competencias en materia de incentivación empresarial se crea la Unidad de Acompañamiento Empresarial como unidad de información, apoyo e impulso tanto de los proyectos que

pretendan su declaración como prioritarios en el territorio de Castilla-La Mancha como de coordinación, seguimiento e impulso de los que ya hayan sido declarados como tales.

2. La Unidad de Acompañamiento Empresarial, en coordinación con las diferentes unidades administrativas u órganos competentes para la tramitación de los procedimientos, tendrá carácter multidisciplinar y ostentará las siguientes funciones:

a) Orientar y apoyar a los promotores de los proyectos que pretendan someter a éstos a los trámites de esta ley en pos de la declaración como proyecto prioritario desde la fase más temprana de su planteamiento y durante todo el desarrollo de éstos.

Esta función incluirá la información y asesoramiento al promotor y podrá referirse a aspectos como la viabilidad económica y vías de financiación de la actuación; la idoneidad de su ubicación tanto desde el punto territorial y urbanístico como ambiental y otros; la disponibilidad de recursos y ayudas a su implantación y desarrollo, así como a los procedimientos para optar a éstos; los requisitos de toda naturaleza y en particular los administrativos que haya que cumplir para dicha implantación ante cuantas Administraciones proceda.

b) Impulsar la actuación de los diferentes órganos y entidades públicas implicadas en la tramitación de los proyectos empresariales que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 5 promoviendo la celeridad en la realización de trámites, sin perjuicio de la competencia de cada Administración.

c) Prestar apoyo y asesoramiento al promotor en la subsanación de las carencias o mejoras en la documentación, así como en los defectos de tramitación que puedan dilatar la puesta en marcha del proyecto.

d) Realizar un seguimiento del estado de tramitación del expediente ante los órganos competentes de la Administración regional y de su sector público, y, en su caso, de las entidades locales y de la Administración General del Estado y sus organismos dependientes, previa suscripción con éstos de los oportunos instrumentos de colaboración.

e) Colaborar en la obtención de financiación y avales de los proyectos presentados.

3. Las funciones de apoyo de la Unidad de Acompañamiento Empresarial continuarán durante la efectiva ejecución y puesta en marcha de la actividad o proyecto.

TÍTULO II Proyectos Prioritarios

CAPÍTULO I Definición y requisitos

Artículo 4. Definición.

1. Se consideran Proyectos Prioritarios los declarados como tales por el Gobierno de Castilla-La Mancha en atención a su especial contribución a la reactivación de la actividad económica.

2. Igualmente podrán declararse como proyectos prioritarios, aquellos proyectos empresariales pertenecientes a sectores económicos estratégicos por su especial relevancia para el desarrollo económico, social y territorial de Castilla-La Mancha.

3. Se califican, a efectos de esta ley, como sectores económicos estratégicos en Castilla-La Mancha los siguientes:

- a) El sector agrícola, ganadero y forestal.
- b) El sector de la energía.
- c) El sector de la economía circular.
- d) El sector agroalimentario.
- e) El sector aeronáutico.
- f) El sector de la industria, en general.
- g) El sector de la logística y los transportes.
- h) El sector de las telecomunicaciones y las tecnologías de la información y la comunicación.
- i) El sector de la atención a la dependencia.
- j) Sectores relacionados con la prestación de servicios públicos en régimen de concesión o de autorización administrativa.
- k) El sector del turismo y la hostelería.
- l) El sector de las actividades cinematográficas, de vídeo y de programas de televisión.
- m) El sector de la investigación, el desarrollo y la innovación.
- n) El sector de la artesanía.

4. Las agendas de trabajo de las Unidades de Acompañamiento Empresarial serán objeto de publicación en el Portal de Transparencia, en los mismos términos que prevé el artículo 9.3 de la Ley 4/2016, de 15 de diciembre, de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha, con indicación de los promotores de los proyectos con los que se establezca relación.

Artículo 5. Requisitos.

1. Para que un proyecto sea declarado como prioritario, deberá aportar a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha un valor añadido a su desarrollo por su especial relevancia para su impulso económico, social, y territorial, y además resultar ambientalmente sostenible.

2. Las iniciativas empresariales que aspiren a la declaración como proyectos prioritarios deberán contribuir a la generación de empleo, en términos de puestos de trabajo fijo a jornada completa, e implicar la realización de una inversión en activos fijos que alcancen, simultáneamente, los siguientes umbrales:

Municipio de localización del proyecto	Creación de puestos de trabajo	Volumen de inversión
Superior a 30.000 hab.	30	10.000.000 €
De 20.001 a 30.000 hab.	20	7.500.000 €
De 10.001 a 20.000 hab.	15	5.000.000 €
De 5.001 a 10.000 hab.	10	3.000.000 €
De 5.000 hab. o menos	5	1.000.000 €

3. Los umbrales regulados en el apartado anterior se reducirán a la mitad cuando la localización del proyecto o actuación se efectúe en municipios a los que hace referencia el artículo 4 o las Disposiciones Adicionales Primera o Segunda de la Ley 5/2017, de 30 de noviembre, de Estímulo Económico de Zonas Prioritarias de Castilla-La Mancha.

En caso de que la ubicación del proyecto se localice en más de un término municipal, a los efectos del presente artículo se estará al de mayor población de éstos.

4. El Consejo de Gobierno de Castilla-La Mancha, a propuesta motivada de la Consejería competente en la materia en función del sector estratégico de que se trate, determinará los criterios o supuestos por los que se procederá a la declaración de proyectos prioritarios correspondientes a los sectores económicos estratégicos calificados en el apartado 3 del artículo 4 de esta ley, a los que serán de aplicación los efectos previstos en el Título III.

Los acuerdos del Consejo de Gobierno por los que se aprueben los criterios o supuestos a los que hace referencia el párrafo anterior será publicado en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Los proyectos pertenecientes a sectores estratégicos podrán estar exentos de los umbrales fijados en el apartado 2 anterior.

5. Excepcionalmente, podrán declararse como proyectos prioritarios otros que, por sus características especiales, sean considerados estratégicos para el desarrollo de la Comunidad Autónoma, mediante acuerdo del Gobierno de Castilla-La Mancha, que incluirá una justificación de las características y motivos que aconsejan la declaración del proyecto.

CAPÍTULO II

Procedimiento para la declaración

Artículo 6. Solicitudes de declaración de proyecto prioritario.

1. Las personas promotoras de iniciativas empresariales interesadas en obtener la declaración de proyecto prioritario al amparo de esta ley, habrán de presentar una solicitud por medios electrónicos según dispone la normativa básica en materia de procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas. Esta solicitud se acompañará, al menos, de la siguiente documentación:

a) Memoria del proyecto, que incluirá:

i) Entidades o personas promotoras del proyecto, incluyendo todos los datos necesarios para su plena identificación, así como las escrituras de constitución y poderes de la entidad o entidades solicitantes.

- ii) Características del proyecto e identificación y justificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo anterior.
- iii) Estudio sobre la generación de empleo y sus características, y grado de innovación tecnológica.
- iv) Descripción del impacto económico, social, medioambiental, así como de los efectos sobre la vertebración territorial de la inversión.
- v) Localización, titularidad o disponibilidad, delimitación del ámbito y detalle de los terrenos y la estructura de la propiedad.
- vi) Plan de viabilidad económico-financiera, con indicación de los recursos disponibles para el desarrollo de esta.
- vii) La solicitud, en su caso, de la aplicación de los instrumentos urbanísticos previstos en el Capítulo II del Título III del Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística.
- viii) La solicitud, en su caso, de la declaración de utilidad pública o interés social, identificando la relación de bienes y derechos afectados.
- ix) Cualesquiera otros compromisos que decida asumir la persona promotora de la inversión.
- b) Declaración responsable sobre el mantenimiento de los compromisos de inversión y empleo.
- c) Dirección de correo electrónico a la que se harán todas las comunicaciones que relacionadas con el proyecto o actuación tenga que realizar la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

2. Un mismo promotor podrá plantear como susceptible de declaración como prioritario una propuesta conjunta de inversión que incluya una variedad de proyectos, en cuyo caso a la documentación especificada en el apartado anterior deberá incluir la justificación de las relaciones de unos y otros, así como un estudio de las sinergias que puedan generarse por la propuesta conjunta de inversión.

3. La Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, las entidades que forman parte del sector público regional, las Corporaciones Locales y sus Entidades y empresas dependientes de ellas, cuando sean los promotores de los proyectos, también podrán presentar la correspondiente solicitud en los términos establecidos en el apartado anterior.

Artículo 7. Incoación del procedimiento.

1. Las solicitudes de declaración de interés prioritario se dirigirán a la Unidad de acompañamiento empresarial regulada en el artículo 3 de la presente ley a quien competará el impulso de su tramitación.

2. La Unidad de acompañamiento empresarial realizará un primer examen del contenido de la documentación presentada, requiriendo para que proceda a la subsanación de los documentos que necesitarán de mejora o subsanación. Dicha Unidad apoyará directamente al solicitante en la más pronta atención del requerimiento formulado.

3. Dicha unidad simultáneamente a las actuaciones señaladas en el apartado anterior, requerirá de cuantas Administraciones sea preciso la emisión de los informes que resulten preceptivos o entienda precisos en el seno del procedimiento de declaración de proyecto prioritario y en todo caso el de los municipios en cuyo término municipal se plantee éste y someterá el expediente a información pública durante un periodo de veinte días a través de la sede electrónica de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (<https://www.jccm.es>) y del Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

La emisión de estos informes será preferente en su tramitación y su plazo de emisión será de un máximo de siete días, entendiéndose que, si transcurrido dicho plazo no se hubiese recibido el informe, no existe inconveniente para la declaración como proyecto prioritario.

4. La información pública a la que hace referencia el apartado anterior podrá integrarse en las informaciones públicas previstas en la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de evaluación ambiental de Castilla-La Mancha, en el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, en la Ley 4/2013, de 16 de mayo, de patrimonio cultural de Castilla-La Mancha y en el Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de ordenación del territorio y de la actividad urbanística.

Artículo 8. Evaluación de los proyectos de inversión.

Una vez completa la documentación que incluirá los informes emitidos señalados en el artículo anterior, la unidad de acompañamiento empresarial impulsará la evaluación de los proyectos:

- a) En el caso de proyectos pertenecientes a sectores calificados como estratégicos, comprobará el cumplimiento de los criterios o supuestos a los que hace referencia el apartado 4 del artículo 5, emitiendo el correspondiente informe propuesta a la correspondiente Comisión de Ordenación del Territorio y Urbanismo.
- b) En el resto de los casos, remitirá a la Consejería competente en materia de ordenación territorial la totalidad del procedimiento para su valoración.

Artículo 9. Valoración de los proyectos.

1. Una vez recibida la documentación por la Consejería competente en materia de ordenación territorial, y en el plazo máximo de 5 días, se convocará sesión de la correspondiente Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo con la inclusión en su orden del día y para su informe, entre otros, de los expedientes que se sometan al procedimiento regulado en la presente ley. La sesión de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo deberá celebrarse en un plazo máximo de 10 días desde la recepción de la documentación referida.

Los expedientes cuya declaración como proyecto prioritario corresponda al Consejo de Gobierno en aplicación del artículo 10 serán informados por la Comisión Regional del Ordenación del Territorio y Urbanismo.

A las sesiones de la correspondiente Comisión de Ordenación del Territorio y Urbanismo asistirá un miembro de la unidad de acompañamiento empresarial que haya tramitado el expediente y un representante de la Consejería con competencias en materia de incentivos empresariales.

2. El informe a emitir tendrá como objeto, al menos, las determinaciones que correspondan en materia:

- a. Territorial y urbanística.
- b. Ambiental.
- c. Patrimonio histórico y cultural.
- d. Económica y empresarial, comprendiendo las obligaciones que han de asumir las personas promotoras de la inversión empresarial objeto de la declaración, concretando el plazo en que deban cumplirse las mismas.
- e. Aspectos municipales, a cuyo fin se invitará a un representante del municipio o municipios afectados por la actuación o, en su defecto, a un representante de la Federación de Municipios y Provincias de Castilla-La Mancha.

A tal fin, tanto los representantes de las Consejerías competentes en las anteriores materias, como los de los municipios interesados en cada asunto del orden del día, intervendrán en la sesión en forma de informe de ponencia, previamente elaborado y remitido a la Secretaría de la Comisión. Dichos informes se someterán a la decisión de la Comisión y figurarán de manera específica y separada en el acta que recoja los acuerdos de la misma.

3. Sin perjuicio de su participación en la sesión de la correspondiente Comisión de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística y del requerimiento de informe a que se refiere el artículo precedente, las Administraciones a las que corresponda informar en el seno del procedimiento regulado en la presente ley podrán hacerlo por escrito o en voz en la propia sesión de este órgano colegiado, a cuyo fin serán requeridos por parte de su Presidencia.

4. El acuerdo de la correspondiente Comisión adoptará la forma de informe propuesta de declaración de proyecto prioritario, del que se dará traslado por su Secretaría a la persona promotora del proyecto para que, en el plazo de cinco días, alegue ante la Unidad de acompañamiento empresarial, en su caso, lo que estime procedente y en todo caso manifieste su conformidad con las obligaciones establecidas en aquel. En el supuesto de que no se produzca dicha conformidad la propuesta formulada quedará sin efecto.

5. La Consejería con competencias en materia de incentivos empresariales dará traslado del informe propuesta al que se hace referencia en el apartado anterior al órgano competente para la declaración como proyecto prioritario.

Artículo 10. Declaración de Proyecto Prioritario.

1. La competencia para declarar un proyecto como prioritario corresponde:

- a) A la persona titular de la Consejería competente en la materia a que se refiera el proyecto, mediante la correspondiente orden:
 - a. Cuando se trate de proyectos pertenecientes a sectores calificados como estratégicos mediante Orden de la persona titular de la Consejería.
 - b. Cuando se trate de proyectos del resto de sectores que no superen los 5.000.000 de euros de inversión.

Cuando las materias a la que se refiera un proyecto sean competencia de varias consejerías, la declaración como proyecto prioritario corresponderá a la Consejería competente en materia de incentivación empresarial.

b) Al Consejo de Gobierno de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, mediante acuerdo del mismo:

a. Cuando se trate proyectos no pertenecientes a sectores calificados como estratégicos, cuando el proyecto supere los 5.000.000 euros de inversión.

b. En todo caso cuando el proyecto adopte la forma de Proyecto o Plan de Singular Interés o conlleve la declaración de utilidad pública o interés social prevista en el artículo 13.

El Consejo de Gobierno, en aplicación del artículo 17 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, podrá constituir una Comisión Delegada para la declaración de Proyectos de Interés.

2. La declaración de un proyecto como prioritario tendrá los efectos previstos en el Título siguiente, pero no prejuzga el sentido de los diferentes actos administrativos que conlleve la tramitación del proyecto.

3. La declaración se notificará a la persona promotora del proyecto, surtiendo efectos la declaración a partir del día siguiente a la fecha de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

4. Periódicamente el Gobierno Regional informará de los proyectos declarados como prioritarios al Consejo del Diálogo Social, previsto en la Ley 8/2019, de 13 de diciembre, de Participación de Castilla-La Mancha.

TÍTULO III

Efectos de la declaración como Proyecto Prioritario

CAPÍTULO I

Efectos generales

Artículo 11. Tramitación administrativa preferente.

Los Proyectos declarados como prioritarios tendrán, además de los efectos señalados en la presente ley, el de que, en sus distintos trámites administrativos, gozarán de un impulso preferente y urgente ante cualquiera de los departamentos de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y sus entes vinculados y dependientes.

Artículo 12. Reducción de los plazos administrativos.

1. Los proyectos declarados como prioritarios serán tramitados por todos los órganos de la Administración regional que intervengan en la tramitación a efectos de obtención de las autorizaciones administrativas preceptivas para su ejecución, de acuerdo al procedimiento de tramitación de urgencia y despacho prioritario conforme a lo dispuesto en los artículos 33 y 71 respectivamente de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, para lo cual se reducirán los plazos a la mitad, salvo los relativos a la presentación recursos, así como los de naturaleza fiscal.

2. A estos proyectos declarados prioritarios las corporaciones locales por razones de interés público aplicarán al procedimiento la tramitación de urgencia, reduciéndose a la mitad los plazos establecidos para el procedimiento ordinario, salvo los relativos a la presentación de solicitudes y recursos, de acuerdo con la legislación básica de régimen local.

Artículo 13. Declaración de Utilidad Pública o interés social.

La declaración de proyecto prioritario efectuada sobre proyectos pertenecientes a sectores económicos estratégicos podrá incluir la declaración de utilidad pública o interés social con los efectos previstos en la Ley de Expropiación Forzosa.

CAPÍTULO II

Efectos en materia de incentivación económica y financiera

Artículo 14. Complementariedad con otras ayudas.

El proyecto declarado como prioritario podrá recibir de la Consejería con competencias en materia de incentivación empresarial un complemento de la ayuda que obtenga de otras Administraciones Públicas, hasta el límite fijado en

el mapa de ayudas que dé cumplimiento a las Directrices sobre ayudas estatales de finalidad regional adoptadas por la Comisión Europea.

Artículo 15. Valoración de los proyectos prioritarios.

En las bases reguladoras de las convocatorias de líneas de ayuda dirigidas a incentivar la inversión empresarial, se recogerá como criterio de valoración una mayor puntuación para los proyectos declarados prioritarios que se presenten a las correspondientes convocatorias.

Artículo 16. Financiación preferente.

Los proyectos declarados prioritarios tendrán preferencia para acceder a las líneas de financiación, así como a la formalización de avales, de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha o de cualquiera de sus entidades dependientes.

CAPÍTULO III

Efectos en materia de ordenación territorial y urbanística

Artículo 17. Implantación en suelo rústico.

1. Cuando el proyecto prevea su implantación en suelo rústico la declaración como proyecto prioritario implica la obtención de la calificación urbanística prevista en la normativa de ordenación territorial y urbanística, así como, en su caso, la autorización para excepcionar los parámetros de ocupación máxima y parcela mínima previstos en la Instrucción Técnica de Planeamiento.

2. A la actuación propuesta se le aplicará el resto del régimen del suelo rústico a todos los efectos incluido el devengo del canon que, en su caso, proceda por la obtención de la calificación urbanística.

Artículo 18. Planes y proyectos de singular interés.

Cuando la persona interesada hubiera propuesto en su solicitud la utilización de los instrumentos urbanísticos previstos en el Capítulo II del Título III del Decreto Legislativo 1/2010, la declaración del proyecto como prioritario por el Consejo de Gobierno tendrá los efectos de declaración de interés regional previstos en el artículo 33.2 del citado Decreto Legislativo, reduciéndose a la mitad todos los plazos previstos en la regulación del procedimiento de aprobación del correspondiente Plan o Proyecto de Singular Interés.

TÍTULO IV

Seguimiento y coordinación de los proyectos prioritarios

Artículo 19. Seguimiento y coordinación de los proyectos prioritarios.

1. Una vez declarados los proyectos como prioritarios, la Unidad de Acompañamiento Empresarial, en coordinación con los diferentes órganos de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, prestará su apoyo a la persona promotora de la actuación para la realización ante cualesquiera Administraciones e instituciones de los procedimientos conducentes a la obtención de las autorizaciones administrativas y demás requisitos legales precisos para la puesta en marcha del proyecto.

2. La Unidad de Acompañamiento Empresarial realizará un seguimiento exhaustivo de los proyectos en curso y mantendrá un contacto permanente con los promotores de los mismos hasta la efectiva implementación del proyecto.

3. El proyecto declarado prioritario deberá ejecutarse de conformidad con la solicitud presentada por el promotor, especialmente en lo relativo a los plazos, volumen de inversión y empleo, y deberá cumplir con las obligaciones impuestas por el acuerdo de Consejo de Gobierno o por la respectiva orden, quedando afectada la declaración a la realización del proyecto. Cualquier modificación en los términos de plazos, volumen de inversión, entidad promotora del proyecto, obligaciones impuestas o de cualquier otro requisito exigido por esta norma, tendrá que ser analizada por la unidad de acompañamiento empresarial correspondiente, la cual podrá solicitar la documentación que estime conveniente, al objeto de proponer al órgano que efectuó la declaración de proyecto prioritario la revocación o la modificación de la misma.

La Resolución de calificación de Proyecto Prioritario deberá incluir de forma expresa las obligaciones a las que el beneficiario habrá de atender, así como las variaciones a las que el Proyecto pueda verse sometido y que deban ser objeto de comunicación a la Administración concedente de la calificación.

Artículo 20. Cooperación interadministrativa con las entidades locales.

Los ayuntamientos que manifiesten falta de medios materiales o humanos para la tramitación de los expedientes necesarios para la implantación de los proyectos declarados como prioritarios, podrán encomendar a la correspondiente Diputación Provincial o a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha el impulso y tramitación del expediente, facultándole a tomar todos los acuerdos necesarios para la continuidad en la tramitación, excepto el acuerdo para la otorgación de las correspondientes licencias de obras o de actividad.

Disposición adicional primera. Información sobre condicionantes ambientales.

1. La Consejería con competencias en materia ambiental, en el plazo de tres meses, pondrá a disposición de la ciudadanía un visor cartográfico en el que se especifique los condicionantes ambientales a los que se puede ver sometido un proyecto por su ubicación, en función de la clasificación establecida por la Disposición Adicional Segunda de la presente ley.

2. La Consejería con competencias en materia ambiental establecerá, además, buenas prácticas ambientales para la implantación y el desarrollo de los proyectos en cada uno de los sectores económicos estratégicos. Dicha información será accesible desde el visor cartográfico.

3. Con el fin de optimizar el asesoramiento específico en materia ambiental y agilizar su tramitación, todas aquellas personas interesadas en presentar una solicitud de declaración de proyectos prioritarios, podrán comprobar, de acuerdo a la información del visor cartográfico, la viabilidad ambiental del proyecto en la ubicación prevista, sin perjuicio de su posterior sometimiento a los procedimientos de evaluación ambiental, de conformidad con lo previsto en la legislación de evaluación ambiental vigente.

Disposición adicional segunda. Clasificación del territorio en función de la regulación ambiental o valor de los recursos y de la aptitud para absorber proyectos empresariales o industriales.

1. A los efectos de que las personas promotoras puedan conocer los condicionantes ambientales a las que puede estar sometido un territorio a efectos ambientales y sin perjuicio de los resultados de los procedimientos de evaluación ambiental a que deba someterse cada proyecto, el territorio de Castilla-La Mancha se clasifica en:

a) Zonas aptas: el territorio de la Comunidad Autónoma no incluido en las otras zonas que cuenta con recursos naturales no sometidos a regulación especial y por lo tanto es apto para la absorción de proyectos empresariales o industriales.

b) Zonas potencialmente aptas, pero con limitaciones ambientales: zonas con recursos naturales de interés general para la protección de determinados valores naturales que deben considerarse aptas para la absorción de determinados proyectos con condicionantes ambientales.

c) Zonas sometidas a regulación específica ambiental: zonas que albergan valores ambientales especialmente sensibles y que se corresponden con áreas declaradas como protegidas por la aplicación de la normativa vigente.

2. La clasificación definida en el apartado anterior se concreta en función de las diferentes figuras de protección y la aplicación de otra normativa de carácter específico:

Zonificación del territorio de Castilla-La Mancha

A. Zonas aptas: El territorio de la Comunidad Autónoma no incluido en las otras zonas.

B. Zonas potencialmente aptas, pero con limitaciones ambientales:

a. Red Natura (cuando el plan de gestión no lo considere incompatible explícitamente).

b. Áreas Importantes para la conservación de aves (IBAS).

c. Zonas de dispersión del águila imperial y águila perdicera.

d. Zonas Periféricas de Protección de Espacios Naturales Protegidos.

e. Zonas de presencia estable y reproductora del lince ibérico no declaradas Áreas Críticas.

f. Montes de utilidad pública con cubierta forestal.

- g. Refugios de fauna.
- h. Reservas de la Biosfera (zonas tampón y núcleo) no incluidas en el apartado siguiente.

C. Zonas sometidas a regulación específica ambiental:

- a. Parques Nacionales.
- b. Espacios Naturales Protegidos.
- c. Red Natura (cuando así lo determine su plan de gestión, en función de la actividad a desarrollar).
- d. Hábitats y elementos geomorfológicos de protección especial.
- e. Vías pecuarias.
- f. Humedales integrados en la Lista Ramsar.
- g. Áreas críticas para la flora y fauna amenazada
- h. Dominio Público Hidráulico y su zona de servidumbre
- i. Inventario de Zonas Húmedas.

3. Lo dispuesto en los apartados anteriores se entiende sin perjuicio de las limitaciones o condicionantes que vengan establecidas por la normativa sectorial o instrumentos de planificación autonómicos vigentes.

Disposición adicional tercera. Medida extraordinaria para flexibilizar de forma temporal el uso del Fondo de Promoción y Formación de las cooperativas con la finalidad de paliar los efectos del COVID-19.

1. Hasta el 31 de diciembre de 2020, el Fondo de Promoción y Formación de las cooperativas regulado en el artículo 91 de la Ley 11/2010, de 4 de noviembre, de Cooperativas de Castilla-La Mancha, podrá ser destinado, total o parcialmente, a las siguientes finalidades:

a) Como recurso financiero, para dotar de liquidez a la cooperativa en caso de necesitarlo para su funcionamiento. A estos efectos, el Fondo de Promoción y Formación destinado a esta finalidad, deberá ser restituido por la cooperativa con, al menos, el 30 % de los resultados de libre disposición que se generen cada año, hasta que alcance el importe que dicho Fondo tenía en el momento de adopción de la decisión de su aplicación excepcional y en un plazo máximo de 10 años.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 del Real Decreto-Ley 15/2020, de medidas urgentes complementarias para apoyar la economía y el empleo, y a estos exclusivos efectos, no será de aplicación lo dispuesto en los artículos 13.3 y 19.4 de la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas. Por tanto, el Fondo de Promoción y Formación que haya sido aplicado a esta finalidad, no tendrá la consideración de ingreso para la cooperativa.

b) A cualquier actividad que redunde en ayudar a frenar la crisis sanitaria del COVID-19 o a paliar sus efectos, bien mediante acciones propias o bien mediante donaciones a otras entidades, públicas o privadas que vayan encaminadas a la atención de gastos tales como equipamientos e infraestructuras sanitarias, material, suministros, contratación de personal, investigación y cualquier otro que pueda contribuir a reforzar las capacidades de respuesta a la crisis.

2. Durante este periodo, el órgano de administración asumirá la competencia para aprobar la aplicación del Fondo de Promoción y Formación en los términos previstos en el apartado 1, cuando por falta de medios adecuados o suficientes la Asamblea General de la cooperativa no pueda ser convocada para su celebración a través de medios virtuales.

Disposición adicional cuarta. Medida extraordinaria aplicable a las sociedades cooperativas para la adopción de acuerdos en los procedimientos de suspensión total y/o parcial, en los términos previstos en los artículos 22 y 23 del Real Decreto-Ley 8/2020, de 17 de marzo.

1. Cuando por falta de medios adecuados o suficientes, la Asamblea General de las cooperativas no pueda ser convocada para su celebración a través de medios virtuales, el órgano de administración asumirá la competencia para aprobar la suspensión total o parcial de la prestación de trabajo de sus socias y socios declarando la necesidad de la misma establecida en el artículo 124.3 de la Ley 11/2010, de 4 de noviembre, de Cooperativas de Castilla-La Mancha y emitirá la correspondiente certificación para su tramitación, en los términos previstos en los artículos 22 y 23 del Real Decreto-Ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19.

2. La asunción excepcional por parte del órgano de administración de esta competencia, se extenderá hasta el 31 de diciembre de 2020.

Disposición adicional quinta. Medidas extraordinarias en relación con el funcionamiento de los órganos sociales de las cooperativas y en relación con el procedimiento para concluir determinados actos de las mismas.

1. Aunque los estatutos no lo hubieran previsto, hasta el 31 de diciembre de 2020, las sesiones, tanto del órgano de administración como de la Asamblea General de las cooperativas podrán celebrarse por videoconferencia o por conferencia telefónica múltiple o similar, siempre que todos los miembros del órgano de administración o las personas que tuvieran derecho de asistencia a la Asamblea o quienes los representen, dispongan de los medios necesarios, el Secretario de la cooperativa o de la Asamblea reconozca su identidad, y así lo exprese en el acta, que remitirá de inmediato a las direcciones de correo electrónico de cada uno de los/as concurrentes. La misma regla será de aplicación al resto de órganos colegiados facultativos de la cooperativa. La sesión se entenderá celebrada en el domicilio social de la cooperativa.

2. Aunque los estatutos no lo hubieran previsto, hasta el 31 de diciembre de 2020, los acuerdos del Consejo Rector de las cooperativas podrán adoptarse mediante votación por escrito y sin sesión siempre que lo decida el/la Presidente/a y deberán adoptarse así cuando lo soliciten, al menos, dos de los miembros del Consejo Rector. La misma regla será de aplicación al resto de órganos colegiados facultativos. La sesión se entenderá celebrada en el domicilio social de la cooperativa.

3. La obligación de formular las cuentas anuales que incumbe al órgano de administración queda suspendida hasta que finalice el estado de alarma, reanudándose de nuevo por otros tres meses a contar desde esa fecha.

No obstante, lo anterior, será válida la formulación de cuentas que realice el órgano de administración durante el estado de alarma pudiendo igualmente realizar su verificación contable dentro del plazo legalmente previsto o acogiéndose a la prórroga prevista en el apartado siguiente.

4. En el caso de que, a la fecha de declaración del estado de alarma o durante la vigencia del mismo, el órgano de administración hubiera formulado las cuentas del ejercicio anterior, el plazo para la verificación contable de esas cuentas, tanto si la auditoría fuera obligatoria como voluntaria, se entenderá prorrogado por dos meses a contar desde que finalice el estado de alarma.

La Asamblea General ordinaria para aprobar las cuentas del ejercicio anterior se reunirá necesariamente dentro de los tres meses siguientes a contar desde que finalice el plazo para formular las cuentas anuales.

5. Si la convocatoria de la Asamblea General se hubiera publicado antes de la declaración del estado de alarma, pero el día de celebración fuera posterior a esa declaración, el órgano de administración podrá modificar el lugar y la hora previstos para celebración de la Asamblea o revocar el acuerdo de convocatoria mediante anuncio publicado con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas en la página web de la sociedad. En caso de revocación del acuerdo de convocatoria, el órgano de administración deberá proceder a nueva convocatoria dentro del mes siguiente a la fecha en que hubiera finalizado el estado de alarma.

6. En relación con la propuesta de aplicación del resultado, las cooperativas que, habiendo formulado sus cuentas anuales, convoquen la Asamblea General ordinaria a partir de la entrada en vigor de la presente disposición, podrán sustituir la propuesta de aplicación del resultado contenida en la memoria por otra propuesta, en base a la situación creada por el COVID-19, que deberá ser justificada por el órgano de administración. Además, deberá también acompañarse de un escrito del auditor de cuentas en el que este indique que no habría modificado su opinión de auditoría si hubiera conocido en el momento de su firma la nueva propuesta.

Si la Asamblea General ordinaria estuviera ya convocada, el órgano de administración podrá retirar del orden del día la propuesta de aplicación del resultado a efectos de someter una nueva propuesta a la aprobación de una nueva Asamblea General que deberá celebrarse también dentro del plazo legalmente previsto para la celebración de la Asamblea General ordinaria.

La decisión del órgano de administración deberá publicarse antes de la celebración de la Asamblea General ya convocada. En relación con la nueva propuesta deberán cumplirse los requisitos de justificación, aportando el escrito de auditor de cuentas señalados en el primer párrafo. La certificación del órgano de administración a efectos del depósito de cuentas se limitará, en su caso, a la aprobación de las cuentas anuales, presentándose posteriormente en el Registro de Cooperativas de Castilla-La Mancha certificación complementaria relativa a la aprobación de la propuesta de aplicación del resultado.

7. El/la notario/a que fuera requerido para que asista a Asamblea General y levante acta de la reunión podrá utilizar tecnologías de comunicación a distancia en tiempo real que garanticen adecuadamente el cumplimiento de la función notarial.

8. Aunque concurra causa legal o estatutaria, las personas socias no podrán ejercitar el derecho de baja voluntaria u obligatoria hasta que finalice el estado de alarma y las prórrogas del mismo que, en su caso, se acuerden. Desde la declaración del estado de alarma, quedan suspendidos los plazos para la calificación de las bajas, así como para el cálculo de la liquidación de participaciones sociales de las personas socias que hubiesen causado baja con anterioridad a la declaración del estado de alarma, iniciándose de nuevo el cómputo de los mismos a los tres meses desde que finalice el estado de alarma.

9. El reembolso de las participaciones sociales a las personas socias que causaron baja con anterioridad al estado de alarma y que hubiera debido abonarse durante la vigencia del mismo, queda prorrogado hasta que transcurran seis meses a contar desde que finalice el estado de alarma, sin que dicha prórroga comporte el devengo de intereses.

10. En el caso de que, durante la vigencia del estado de alarma, transcurriera el término de duración de la cooperativa fijado en los estatutos sociales, no se producirá la disolución de pleno derecho hasta que transcurran dos meses a contar desde que finalice dicho estado.

11. En caso de que, antes de la declaración del estado de alarma y durante la vigencia de ese estado, concurra causa legal o estatutaria de disolución de la sociedad, el plazo legal para la convocatoria por el órgano de administración de la Asamblea General a fin de que adopte el acuerdo de disolución de la sociedad o los acuerdos que tengan por objeto enervar la causa, se suspende hasta que finalice dicho estado de alarma.

12. Si la causa legal o estatutaria de disolución hubiera acaecido durante la vigencia del estado de alarma, los/as miembros del órgano de administración no responderán de las deudas sociales contraídas en ese periodo.

13. El plazo de vigencia de los nombramientos de los cargos del órgano de administración y el resto de órganos sociales queda prorrogado por el tiempo que dure el estado de alarma.

14. El plazo para legalizar por el Registro de Cooperativas de Castilla-La Mancha los libros contables y sociales de las cooperativas queda prorrogado por el tiempo que dure el estado de alarma.

15. Se suspende el plazo de caducidad de los asientos de presentación, de las anotaciones preventivas, de las menciones, de las notas marginales y de cualesquiera otros asientos registrales susceptibles de cancelación por el transcurso del tiempo. El cómputo de los plazos se reanudará al día siguiente de la finalización del estado de alarma.

Disposición adicional sexta. Medida extraordinaria para permitir que, de forma temporal y excepcional, el órgano de administración de las cooperativas asuma determinadas competencias propias de la Asamblea General de las mismas.

Hasta el 31 de diciembre de 2020, el órgano de administración de las cooperativas podrá asumir competencias propias de la Asamblea General siempre y cuando ésta no puede ser convocada para su celebración a través de medios virtuales y se refiera a asuntos que afecten a la estructura económica, organizativa o funcional que sea precisos para el normal funcionamiento de la cooperativa, incluyendo la aprobación de inversiones que sean urgentes, precisas o convenientes para el desarrollo de su actividad cooperativizada y cuyo importe total no supere el 30 % de los fondos propios de la cooperativa, salvo que tuviera previsto en sus estatutos sociales un límite superior.

Disposición adicional séptima. Bonificación de la tasa fiscal sobre los juegos de suerte, envite o azar. Máquinas o aparatos de juego.

1. Se establece una bonificación de la cuota fija de la tasa fiscal que graba las máquinas o aparatos de juego, en el porcentaje equivalente al número de días en los que, como consecuencia de la suspensión de la apertura al público de los locales y establecimientos señalados en el artículo 10.3 y anexo del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el

COVID-19, no ha sido posible la explotación de aquéllas en los locales y establecimientos en los que conforme a la normativa de juego pueden instalarse este tipo de máquinas.

2. El importe de la bonificación se calculará dividiendo las cuotas semestrales fijadas en el artículo 31.2 de la Ley 8/2013, de 21 de noviembre, de Medidas Tributarias de Castilla-La Mancha, por el número total de días del correspondiente semestre y multiplicando la cifra obtenida por el número de días en los que no ha sido posible la explotación de las máquinas conforme a lo establecido en el apartado anterior.

Disposición adicional octava. Bonificación de la tasa de espectáculos taurinos.

Durante el plazo de un año a contar desde la fecha de entrada en vigor de esta ley, se bonifica con un porcentaje del 100% el importe de la tasa de espectáculos taurinos, prevista en los artículos 348 a 351 de la Ley 9/2012, de 29 de noviembre, de Tasas y Precios Públicos de Castilla-La Mancha y otras medidas tributarias.

Disposición adicional novena. Adscripción funcional a las Unidades de Acompañamiento Empresarial.

Los empleados públicos de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y de las entidades que conforman el sector público regional podrán ser adscritos funcionalmente a las Unidades de Acompañamiento Empresarial.

Disposición adicional décima. Apreciación de carácter prioritario de proyectos de instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables e instalaciones de transporte y distribución de energía pertenecientes al sector económico estratégico de la energía.

El procedimiento para la declaración como prioritarios de los proyectos de instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, e instalaciones de transporte y distribución de energía eléctrica, en la medida en que están sometidas a la regulación del sector eléctrico, cuya tramitación y autorización sea competencia de la Comunidad Autónoma, será automático siempre que se ajusten a los criterios o supuestos que resulten aplicables, contemplados en el apartado 4 del artículo 5 de esta ley. Asimismo, la Unidad de Acompañamiento Empresarial, en coordinación con las diferentes unidades administrativas u órganos competentes para la tramitación de los procedimientos, comprobará el cumplimiento de los requisitos fijados.

Disposición final primera. Modificación del Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística.

Uno. Se modifica el título del artículo 17 que queda con la siguiente redacción:

“Artículo 17. Los Planes de Ordenación Territorial y Urbanística y los instrumentos de apoyo a éstos.”

Dos. Se modifica el número 2 del artículo 17 que queda con la siguiente redacción:

“2. Sin la naturaleza de planes de ordenación territorial y urbanística, son instrumentos de apoyo a éstos, con su régimen propio de acuerdo con la presente ley, los siguientes:

A) Supramunicipales:

Los Proyectos de Singular Interés, que tienen por objeto la implantación de infraestructuras, construcciones o instalaciones de relevante interés social o económico en el ámbito regional, definiéndolas y diseñándolas con carácter básico para su inmediata ejecución.

B) Municipales:

a) Los Catálogos de Bienes y Espacios Protegidos, que identifican y determinan el régimen de protección especial de determinados elementos inmuebles o espacios naturales que merezcan una valoración cultural y social relevante.

b) Los Catálogos de Suelos Residenciales Públicos, que tienen por objeto determinar la regulación del suelo público existente en el Municipio destinado a uso residencial. El inventario contiene las parcelas de propiedad pública municipal, localizadas en los suelos urbanos y urbanizables establecidos en el documento de planeamiento general, y que sean susceptibles, por su calificación concreta o por su inclusión en un ámbito o sector, de alojar cualquier tipo de edificación residencial tras la ejecución del planeamiento.

c) Los Estudios de Detalle, que complementan o adaptan las alineaciones y las rasantes o la ordenación de volúmenes establecidas en el planeamiento urbanístico para las áreas y supuestos definidos y previstos en los Planes.

Tres. Se incluye un nuevo apartado 3 en el artículo 17 con la siguiente redacción:

“3. Los instrumentos regulados en el número 1 del presente artículo tienen la naturaleza de actos administrativos generales ordenadores, desde un punto de vista territorial y/o urbanístico, un ámbito territorial determinado, y podrán incorporar normas que establezcan, de acuerdo con la legislación aplicable, derechos y deberes, condiciones de los usos y de las actuaciones de transformación urbanística y edificatoria, parámetros para la implantación de usos, regímenes de protección del patrimonio histórico y natural y otros aspectos propios de su contenido.

Dichas normas tendrán la consideración de disposiciones administrativas de carácter general y podrán aprobarse conjunta o separadamente del resto del instrumento de ordenación, debiendo ser publicadas en el diario oficial correspondiente.

El resto del contenido de los instrumentos de ordenación territorial y urbanística podrá impugnarse conforme a lo dispuesto para los actos administrativos, pudiendo ser declarado nulo o anulable conforme a lo dispuesto en la legislación de procedimiento administrativo común y demás específica aplicable.”

Cuatro. Se incluye un nuevo apartado 4 en el artículo 17 con la siguiente redacción:

“4. Los instrumentos regulados en la letra B) el apartado 2 del presente artículo, así como las ordenanzas de edificación o de urbanización, en cuanto que no constituyen planes no se hallarán sometidos al procedimiento de evaluación ambiental por resultar innecesario ante su escasa entidad y su nula capacidad innovadora respecto a la ordenación urbanística.”

Cinco. Se modifica el número 2 del artículo 38 que queda con la siguiente redacción:

“2. Potestativamente, un Estudio de Detalle podrá tramitarse y aprobarse conjuntamente con las licencias urbanísticas de todos o alguno de las parcelas comprendidas en su ámbito.

Los Planes y Estudios de Detalle a que se refiere el número 1 de este artículo no requerirán de aprobación inicial después del trámite de información pública. Su aprobación definitiva corresponderá al Ayuntamiento Pleno en el caso de los Planes, y a la persona titular de la Alcaldía o a la Junta de Gobierno Local conforme a la normativa de régimen local en el supuesto de Estudios de Detalle”.

Seis. Se modifica el artículo 62 que queda con la siguiente redacción:

“Artículo 62. Los actos sujetos a calificación urbanística que se desarrollen en más de un municipio.

El procedimiento de calificación de actos que se desarrollen en más de un término municipal, se instruirá en su integridad y hasta su resolución por la Consejería competente en materia de ordenación del territorio y urbanismo, sin perjuicio de la posterior concesión de licencia urbanística por cada uno de los municipios afectados.”

Siete. Se modifica el punto d) del apartado 2º del artículo 63.1 que queda con la siguiente redacción:

“d) El afianzamiento del cumplimiento de las condiciones legítimas de las correspondientes calificación y licencia.

A este efecto, los interesados deberán, una vez otorgada la licencia municipal, prestar garantía a la Administración Municipal en cualquiera de las formas admitidas por la legislación aplicable por importe del tres por ciento del coste de la totalidad de las obras o los trabajos a realizar, sin cuyo requisito no podrá darse comienzo a la ejecución de las obras, ni serán eficaces los actos de calificación y licencia que legitimen éstas.

Una vez se concluya la completa ejecución de las obras o trabajos a realizar y reciban éstos declaración de conformidad de la Administración Municipal, podrá solicitarse la devolución parcial de la garantía, quedando garantizado en todo caso el plan de restauración o de obras y trabajos. De igual modo, en el caso de que se autorice la realización por fases de las obras o trabajos a realizar, y se prevea en la correspondiente licencia municipal, podrá solicitarse la devolución parcial de la garantía en la proporción correspondiente.”

Ocho. Se modifica el apartado 2º del artículo 64.2, que queda con la siguiente redacción:

“2º) Fijar la superficie de terrenos que deba ser objeto de replantación para preservar los valores naturales o agrarios de éstos y de su entorno; superficie que no podrá ser inferior a la mitad de la total de la finca en los casos de depósito de materiales, almacenamiento de maquinaria, estacionamiento de vehículos y de equipamientos colectivos e instalaciones o establecimientos industriales o terciarios, pudiendo disponerse en todo el perímetro barreras arbóreas, con el objeto de su mejor integración en el entorno.

Los trabajos de replantación, cuando se justifique que no pueden ser materializados, podrán ser sustituidos por ingreso en metálico equivalente que se determinará en el acto de otorgamiento de la calificación urbanística. Dichos

ingresos se destinarán a cualesquier usos de naturaleza ambiental de los previstos dentro del Patrimonio Público de Suelo de la Comunidad Autónoma.”

Nueve. Se modifica la letra c) del artículo 66.2, que queda con la siguiente redacción:

“c) Por plazo determinado, justificado por el promotor de la actuación en su solicitud en función del tiempo preciso para la amortización de la inversión inicial, y fijado en el acto de calificación urbanística y recogido en la correspondiente licencia, en los restantes casos previstos en la letra b) del apartado 3º del número 1 del artículo 54. En defecto de dicha justificación se entenderá que dicho plazo es de diez años.

El plazo de vigencia de la licencia podrá ser prorrogado sucesivamente, siempre antes del vencimiento de que estuviera corriendo. El plazo de la prórroga se determinará a solicitud del promotor de la actuación y, en su defecto, la primera prórroga no podrá exceder del plazo inicial y las sucesivas no podrán superar cada una de ellas, la mitad de éste”.

Diez. Se incluye una nueva disposición adicional quinta con la siguiente redacción:

“Disposición adicional quinta. Régimen de desclasificación de ámbitos de suelos urbanizables no programados para los que haya transcurrido la fecha legalmente establecida para ello.

1. Los terrenos clasificados como urbanizables que, a la fecha de entrada en vigor de esta ley se encuentren sin programar, pese a haber transcurrido los plazos legalmente establecidos para ello, podrán ser objeto de desclasificación a suelo rústico por medio de procedimiento específico que, fundamentado en un documento compuesto de memoria informativa y justificativa y planos, se someterá a los siguientes trámites:

- a. Incoación por acuerdo del Pleno del municipio correspondiente.
- b. Sometimiento a información pública por plazo de veinte días, con simultánea audiencia a los titulares de derechos reales sobre los terrenos afectados.
- c. Informe preceptivo y vinculante de la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo.
- d. Resolución por el Pleno del municipio correspondiente.

Para estos procedimientos no será necesario el sometimiento a evaluación ambiental en los términos contemplados en la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha, siempre que su resultado sea el mantenimiento de la clasificación y de la situación originaria del suelo afectado.

2. En los términos de la presente Disposición, los acuerdos de incoación de procedimientos de resolución de Programas de Actuación Urbanizadora podrán incluir entre sus determinaciones la propuesta de:

- a) Desclasificación de los suelos del correspondiente ámbito a suelo rústico cuando se diesen o se propiciasen las circunstancias fácticas para ello, incluyendo la demolición de las obras de urbanización que, en su caso, resultaren precisas a tal fin.
- b) Derogación de la ordenación contenida en el planeamiento aprobado en el seno del Programa.”

Disposición final segunda. Modificación de la Ley 9/2003, de 20 de marzo, de Vías Pecuarias de Castilla-La Mancha.

Uno. Se modifica el apartado 1 del artículo 24 quedando redactado como sigue:

“1. Las ocupaciones en vías pecuarias por razones de interés particular sólo se podrán autorizar con carácter excepcional, de forma motivada, por causas debidamente acreditadas que lo justifiquen siempre que no causen perjuicios o dificulten manifiestamente el tránsito ganadero y los demás usos y servicios compatibles o complementarios con él.

Se considerará, con carácter excepcional, las ocupaciones transitorias que deriven de obras y servicios relacionados con proyectos prioritarios que afecten directamente a terrenos contiguos o adyacentes con las vías pecuarias e incidan en éstas de forma transitoria durante la ejecución de las obras o la prestación de los servicios.

Se concederán con carácter temporal por el plazo de duración de las obras por un máximo de un año, sin perjuicio de su renovación y con la obligación de restituir la vía pecuaria a su estado primitivo si resultase afectada por los trabajos”.

Dos. Se modifica el artículo 31 que queda con la siguiente redacción:

“Artículo 31. Usos comunes compatibles.

Son usos comunes compatibles con la actividad pecuaria, los tradicionales que, siendo de carácter agrario y no teniendo la naturaleza jurídica de ocupación, puedan ejercitarse en armonía con el tránsito ganadero. Se consideran como tales:

- a) La circulación de personas a pie, acompañadas de animales que permanezcan bajo su control y no perturben el tránsito ganadero.
- b) El tráfico de vehículos y maquinaria agrícola o forestal para su utilización en las explotaciones agrarias a las que den acceso y, previa autorización, de la maquinaria necesaria para mantenimiento y obras en otras explotaciones, plantas o industrias que no tengan otro acceso viable, con las limitaciones y condiciones que se establezcan para hacerlo compatible con el uso común. La velocidad de estos vehículos no podrá superar los 40 kilómetros por hora.

En el caso de proyectos y actuaciones declaradas prioritarias, la autorización a la que hace referencia el párrafo anterior podrá sustituirse por la presentación de una declaración responsable ante el órgano competente de la Comunidad Autónoma con una antelación de 15 días.

- c) Previa autorización, las plantaciones lineales, cortavientos y ornamentales, con especies arbóreas o arbustivas, cuando permitan y no dificulten el normal tránsito ganadero. En cualquier caso, éstas respetarán, con las fincas o bienes colindantes, las distancias establecidas en el Código Civil y las condiciones que reglamentariamente pudieran establecerse”.

Disposición final tercera. Modificación de la Ley 7/2000, de 23 de noviembre, de Ordenación del Aprovechamiento de Pastos, Hierbas y Rastrojeras.

Se modifica el artículo 17 de la Ley 7/2000, de 23 de noviembre, de Ordenación del Aprovechamiento de Pastos, Hierbas y Rastrojeras, que pasa a tener la siguiente redacción:

Artículo 17

1. Los pastos sujetos a la ordenación común regulada en el artículo siguiente se adjudicarán de acuerdo al siguiente orden de preferencia:

- a) En primer lugar, a ganaderos cuya explotación ganadera tenga su ubicación principal en el municipio, con código REGA en el mismo, debiéndose asignar a cada una las hectáreas de pastos que les correspondan en función de las Unidades de Ganado Mayor que realmente dispongan.
- b) Si después de adjudicar a los anteriores existiesen pastos sobrantes, se adjudicarán a los ganaderos cuya explotación ganadera tenga su ubicación principal en municipios limítrofes, con código REGA en los mismos, con asignación de hectáreas con el mismo criterio que en el apartado anterior.
- c) Si siguiesen existiendo pastos sobrantes, se adjudicarán a ganaderos cuya explotación ganadera tenga su ubicación principal en municipios no limítrofes, con código REGA en los mismos, con asignación de hectáreas con el mismo criterio que en el apartado a).

2. Si dentro del mismo orden de preferencia coinciden solicitudes que superen la carga ganadera establecida por la Comisión Local o la que rija para esa zona, tendrán preferencia todas las explotaciones ganaderas que teniendo calificación sanitaria conforme al artículo anterior:

- a) Quienes pertenezcan a una Agrupación de Productores o a una Cooperativa de explotación ganadera y formen parte de una Agrupación de Defensa Sanitaria Ganadera.
- b) Quienes los tuvieran adjudicadas en años anteriores, tomando como referencia los cuatro últimos años.

Disposición final cuarta. Modificación de la Ley 5/2007, de 8 de marzo, de Declaración del Parque Natural de la Serranía de Cuenca.

Se modifica el Anejo III de la Ley 5/2007, de 8 de marzo, de Declaración del Parque Natural de la Serranía de Cuenca, que pasa a tener la siguiente redacción:

“Anejo III: Límites y normativa aplicable a los usos, aprovechamientos y actividades de la zona periférica de protección:

Límites:

La superficie total estimada de esta zona es de 2.413 ha, que se reparten por cada enclave como: Beamud (369,73 ha), Huélamo (368 ha), Las Majadas (395,95 ha), Tragacete (672,46 ha), Uña (145,90 ha) y Valdemeca (427,83 ha), además de los parajes de Casa de Pie Pajarón (2,94 ha), Molino de Juan Romero (3,24 ha.), La Veredilla (6,62 ha) y Valdelatas (22,43 ha.)

Cuando en la descripción de los límites, uno de ellos sea un río o arroyo, se considerará como tal una franja de 20 metros a ambos lados del eje del mismo.

Beamud: Incluye el núcleo urbano y las zonas de cultivo situadas al norte del mismo; el límite sur está definido por el Monte de U.P. 60. La descripción detallada de los límites es: Empezando por el extremo del Monte de U.P. 60 y el límite del término municipal de Beamud en el punto (600918, 4448988), se sigue el límite del monte en dirección noroeste siguiendo las coordenadas (600698, 4449581), (599939, 4449823), hasta el punto (599662, 4449686). En la zona norte se excluyen las zonas de quejigar situadas junto al monte, el límite de zona lo determina la línea entre los cultivos y la zona de quejigar que pasa por las coordenadas (599185, 4450029), (598911, 4450652), siguiendo la línea de cultivos hasta llegar al Arroyo de la Magdalena (598636, 4451332), continúa en el otro margen del Arroyo por la línea entre los cultivos y la zona de quejigar hasta llegar al corte con el Monte de U.P. 60 en coordenada (598427, 4450730), se sigue la linde del monte en dirección sur por los puntos (598693, 4450255), (598847, 4448876), (599617, 4447717) hasta que corta con el límite del término municipal (600152, 4447626), continúa por el límite del término hasta cerrar con el primer punto citado.

Se excluyen de la Zona Periférica de Protección, por estar incluidos en el Parque Natural, el Arroyo de la Magdalena y el Arroyo procedente de la Hoya del Santo, en una franja de 20 metros a ambos lados del eje de dichos arroyos.

Huélamo: La zona periférica de protección en este término municipal está formada por 7 zonas.

La información que se describe está referida a:

- La cartografía a escala 1:25.000 del Instituto Geográfico Nacional y las ortofotos del Plan Nacional de Ortofotografía Aérea (PNOA) 2015 a una resolución de 0,5m.
- Las coordenadas de los puntos están en proyección UTM, huso 30, sistema geodésico de referencia ETRS89 y bajo la notación (coordenadas X, coordenada Y).
- Los datos de polígonos y parcelas corresponden a Catastro 2017.

Zona 1:

Constituida por las siguientes parcelas:

Municipio	Polígono	Parcela	Observaciones
Huélamo	007	00059	
Huélamo	007	00060	
Huélamo	007	00061	Solo la parte situada al este de la línea definida por los ptos (600524,4463056) y (600542,4463103)
Huélamo	007	00064	
Huélamo	007	00065	
Huélamo	007	00066	
Huélamo	007	00067	
Huélamo	007	00068	
Huélamo	007	00070	
Huélamo	007	00071	
Huélamo	007	00073	
Huélamo	007	00074	
Huélamo	007	00079	
Huélamo	007	00080	
Huélamo	007	00086	
Huélamo	007	00087	
Huélamo	007	00095	
Huélamo	007	00096	
Huélamo	007	00097	

Huélamo	007	00098	
Huélamo	007	00099	
Huélamo	007	00100	
Huélamo	007	09001	Solo el polígono definido por los ptos (601132,4462802), (601091,4462804), (601002,4463222), (601035,4463251)

Zona 2:

Coincide con el sector primero de Valdelatas-La Serna de la descripción de la Ley 5/2007. Partiendo de la confluencia de la carretera CM-2106 con el arroyo de la Serna, continuando por la carretera en dirección norte hasta el punto de coordenadas (601876,4462053), para cambiar en dirección oeste hasta alcanzar la margen arbolada del Río Júcar en el punto (601665,4462133), bordeando su ribera arbolada aguas abajo hasta alcanzar el arroyo de la Serna y por su margen arbolado hasta el punto de inicio.

Zona 3:

Partiendo del punto (601572,4462102), discurre dirección sur por la margen derecha del río Júcar, excluyendo las alamedas y arbustadas caducifolias de la ribera, hasta el punto (601800,4460626), desde donde parte dirección oeste siguiendo la linde de la parcela 475 del polígono 7 hasta la carretera CM-2105 en el punto de coordenadas (601728,4460643). Desde aquí sigue en dirección noroeste siguiendo la linde de las parcelas 9005, 361, 360, 359, 358, 349, 348, 322, del polígono 7, hasta el punto (601564,4461403). En este punto se atraviesa la parcela 9001 del polígono 7 en línea recta hasta el punto (601524,4461418), desde donde sigue en dirección oeste la linde de las parcelas 198, 199, 200, 201, 202, 203, 213, 212 del polígono 7. A partir de aquí el límite toma dirección este primero y norte después, siguiendo las parcelas 211, 210, 192, 184, 185, 176, 177, 164, 169, 168 y 154, del polígono 7, desde donde, tras cruzar la Cañada real, alcanzamos el punto de inicio.

Zona 4:

Constituida por el núcleo urbano y terrenos aledaños. Partiendo de las coordenadas (600420,4459017), en las proximidades de la intersección del río con el monte de utilidad pública (MUP) nº44, se sigue el margen del río en dirección noreste, salvando la vegetación de ribera, hasta la desembocadura del barranco del Cerro Bisaltos en el punto de coordenadas (601331,4459927). Este arroyo sirve de límite hasta el punto (601454,4459836), desde donde en línea recta se llega al punto (601473, 4459921). A partir de aquí, el límite sigue la linde de la parcela 207 del polígono 4, hasta el punto (601698, 4459979), donde cruza el camino en línea recta hasta el punto (601713, 4459983). Desde aquí sigue la linde del camino hasta el punto (601941, 4460193), donde vuelve a cruzarlo hasta el punto (601931, 4460194) para seguir por las parcelas 207, 432, 445, 9004, 441 y 451 del polígono 4 hasta el punto (602017, 4460425), donde sigue la poligonal formada por los vértices (602047, 4460438), (602065, 4460437), (602081, 4460427), (602090, 4460412), (602103, 4460405), (602117, 4460404), (602124, 4460409), hasta llegar a la parcela 479 del polígono 4; desde aquí, vuelve a retomar la linde de las parcelas 479, 480, 481, 482, 483, 487, 486, 485, 484 y 9003, del polígono 4 hasta el punto (602492, 4460389), confluencia del Río Valdemeca con el MUP nº 44, continuando por el límite del monte con dirección sur hasta el punto (602424, 4459781). Desde aquí se gira al oeste, para seguir la linde de las parcelas 545, 544, 560, 561, 564, 565, 568, 627, 566 y 663, del polígono 4 hasta la confluencia con el MUP nº 44 en el punto (601875, 4459800), continuando por el límite del monte (parcela 663 del polígono 4 y parcela 295 del polígono 5) con rumbo suroeste hasta llegar, atravesando Cañada Real en el punto (600488, 4458979), al punto de inicio.

Zona 5:

Se inicia la descripción en la carretera CM-2105 en el punto (601379, 4460085). Desde este punto y en dirección oeste, el límite sigue la linde de la parcela 9001 del polígono 7 hasta el punto (601132, 4459964), donde atraviesa dicha parcela en línea recta hasta el punto (601105, 4459991), para seguir dirección oeste por las parcelas 999, 543, 544, 545, 546, 565, 642, 641, 648, 702, 708, 710, 711, 712, 713, 714, 715, 766, 767, 763, 779, 780 y 776, del polígono 7, hasta el punto (599969, 4459851). Desde aquí sigue una línea recta hasta el punto (599950, 4459877), donde vuelve a retomar la linde de las parcelas 999, 856, 860, 862, 861, 904, 910, 909, 947, 948 y 999, del polígono 7, hasta el punto (598561, 4459900). Desde dicho punto, primero en dirección sur y posteriormente sureste, sigue la linde de las parcelas 399, 398, 397, 396, 395, 394, 393, 392, 391, 380, 409, 418, 428, 429, 430, 433, 434, 450, 449, 448, 459, 465, 492, 491, 488, 496, 497, 498, 502, 522, 523, 524 y 543, del polígono 6, hasta el punto (599340, 4458995). Sigue en línea recta hasta el punto (599372, 4458964), donde retoma la linde de las parcelas 545, 557,

562, 570, 569, 578, 581, 582, 586, 589, 590, 602 y 618, del polígono 6, hasta llegar de nuevo a la carretera CM-2015 en el punto (599730, 4458605). Desde aquí, cruza en línea recta la carretera hasta el punto (599772, 4458628) para seguir en dirección sur primero y noreste después, la linde de las parcelas 158, 9002, 933, 9002, 108, 9001, 80 y 9004, del polígono 6, hasta el punto (600277, 4459084). Desde aquí, llegamos en línea recta hasta el punto (600276, 4459099) para seguir por las parcelas 32, 29, 28, 27, 26, 25, 24, 20, 11, 9, 6, 2 y 9003, del polígono 6, y 9002 del polígono 5, hasta el punto (600803, 4459423) donde vuelve a contactar con la carretera CM-2015. Tras cruzarla, el límite sigue el borde de la misma hasta enlazar con el punto de inicio.

Zona 6:

Comprende el poblado de la Venta de Juan Romero y terrenos aledaños, en la margen izquierda del río Júcar. Constituida por las siguientes parcelas:

Municipio	Polígono	Parcela	Tipo
Huélamo	005	00005	R
Huélamo	005	00006	R
Huélamo	005	00007	R
Huélamo	005	00008	R
Huélamo	005	00009	R
Huélamo	005	00010	R
Huélamo	005	00011	R
Huélamo	005	00012	R
Huélamo	005	00013	R
Huélamo	005	00014	R
Huélamo	005	00015	R
Huélamo	005	00016	R
Huélamo	0060	001	D
Huélamo	0060	002	D

Observaciones campo Tipo:

R-parcela rústica

D-diseminado

Zona 7:

Zona de antiguas labores en la Venta de Juan Romero, en la margen derecha del río Júcar. Constituida por las siguientes parcelas:

Municipio	Polígono	Parcela	Tipo	Observaciones
Huélamo	006	00862	R	
Huélamo	006	00865	R	
Huélamo	006	00866	R	
Huélamo	006	00867	R	
Huélamo	006	00868	R	
Huélamo	006	00869	R	
Huélamo	006	00871	R	
Huélamo	006	00872	R	

Huélamo	006	00873	R	
Huélamo	006	00874	R	
Huélamo	006	00875	R	
Huélamo	006	00877	R	
Huélamo	006	00878	R	
Huélamo	006	00879	R	
Huélamo	006	00880	R	
Huélamo	006	00881	R	
Huélamo	006	00882	R	
Huélamo	006	00883	R	
Huélamo	006	00884	R	
Huélamo	006	00886	R	
Huélamo	006	00887	R	
Huélamo	006	00888	R	
Huélamo	006	00889	R	
Huélamo	006	00890	R	
Huélamo	006	00891	R	
Huélamo	006	00892	R	
Huélamo	006	00893	R	
Huélamo	006	00894	R	
Huélamo	006	00895	R	
Huélamo	006	00896	R	
Huélamo	006	00899	R	Solo la parte situada al este de la línea definida por los ptos (598491,4454038) y (598485,4454015)
Huélamo	006	00901	R	

Las Majadas: Comprende el núcleo urbano, además de terrenos particulares y parte del Monte de U.P. 132 en el entorno del núcleo urbano, con límites definidos por la siguiente poligonal: Desde la intersección del límite del Monte de U.P. n° 132 con la pista forestal de Las Majadas a Tejadillos y Alto de la Vega (585416, 4463242), discurre por dicha pista en dirección suroeste para dejarla en el punto (583831, 4461637) alejándose hacia el sureste hasta el punto (5840376, 4461359) en donde sigue por un camino en dirección sur hasta el punto (583888, 4766949), en donde se abandona el camino bordeando la masa arbolada e intersectando el camino forestal de Pie Pajarón en el punto (583797, 4460928); para continuar por el margen arbolado hasta el camino de la Dehesa en el punto (583504, 4460656), siguiendo por éste en dirección sur hasta alcanzar las coordenadas (583353, 4460283) y seguir por una poligonal en dirección noroeste (582750, 4460851, en la carretera de Las Majadas) (582722, 4460978), (582498, 4461383), (582290, 4461558), para alcanzar una vaguada y remontándola en dirección norte alcanzar el límite del Monte de U.P. n° 132 en el punto (582412, 4462014) para continuar por la linde del Monte de U.P. primero en dirección norte hasta el punto (581896, 4463021) y luego con dirección principalmente este hasta el punto de inicio de la descripción de límites.

Tragacete: El núcleo urbano y los terrenos en su entorno excluidos del Monte de Utilidad Pública n° 150 (enclavado C). Se excluye, por formar parte del Parque Natural, el río Júcar y márgenes. La zona la constituye la poligonal con los vértices, noreste (597222, 4469896), noroeste (596648, 4469359), suroeste (599996, 4469534) desde aquí se sigue el límite del monte de utilidad pública 150, hasta su intersección con la carretera CM-2106 en la coordenada (600831, 446479), se sigue en dirección noroeste por la carretera hasta su intersección con el límite del monte de utilidad pública 150 en la coordenada (600571, 4465053).

Uña: El núcleo urbano y la zona situada en la margen derecha del río Júcar fuera del Monte de Utilidad Pública 151, hasta el Pantano de la Toba. Se excluye la Laguna de Uña y su zona de influencia. Este perímetro se describe por la siguiente poligonal: Por su extremo noreste con coordenadas (590528, 4452352), en dirección oeste (589378, 4452572), en dirección noroeste (588880, 4452375), (587937, 4452990), se sigue hasta llegar al camino que conduce a la Piscifactoría de esta localidad (587499, 4453421), se continúa por el sendero que conduce al mirador situado en la coordenada (587436, 4453529), el límite sigue por el extremo de la zona de cultivo en dirección sur hasta la coordenada (586813, 4453485), bordeando la laguna hasta el canal de la Toba y de aquí hasta el cruce con el camino de Royo Frío y después volver hacia el sur hasta el puente del río Júcar sobre la carretera CM-2105, sigue las coordenadas (587431, 4453145), (589187, 4452262), hasta el extremo sur (590571, 4452123), desde este punto, se sigue la margen del río Júcar (20 metros a partir de su eje) en coordenadas (590962, 4451889) y (591540, 4451849) hasta llegar a la presa del Embalse de la Toba (591821, 4451867), asciende por el camino que une la presa con la carretera, que se cruzan en (591732, 4452160), el límite continúa por la carretera en coordenadas (590990, 4452167), (590561, 4452331) hasta el punto (590530, 4452321) donde se cierra el recinto.

Además de los terrenos de la margen izquierda del Río Júcar frente al casco de Uña, conforme se describe a continuación: Desde el puente de la carretera CM-2106 siguiendo la margen izquierda del Río Júcar hasta la intersección con el arroyo de las Pasaderas desde donde seguirá por los puntos definidos por las coordenadas UTM (87749,4452810) (587775,4452734) (587822,4452656) (587784,4452571) (587598,4452585), (587630,4452671), hasta el camino del camping de Uña en el punto (587594, 4452753), siguiendo por el camino en dirección oeste hasta el cruce de un arroyo del Prado de Valdecabras, remontando por el mismo hasta el cruce con una línea eléctrica en (586715, 4452992) hasta alcanzar una caseta en (586548, 4453203) y retornar por el camino del cementerio y continuando en dirección Noreste hasta alcanzar la carretera CM-2105 y seguirla hasta el punto de inicio.

Valdemeca: Incluye el núcleo urbano y los cultivos situados en la margen derecha del río Valdemeca (excluyendo 20 m), el límite lo constituye el Arroyo del Molino, el Monte de Utilidad Pública 78 y el Particular Consorciado 3028, excluyendo la zona junto a él de pino laricio y silvestre, al sur limita con el Monte de Utilidad Pública 80, el límite oeste lo determina el río Valdemeca. Los límites de esta zona se describen como: Desde la desembocadura del Arroyo del Molino en el río Valdemeca (605501, 4456489), continúa por el Arroyo hasta que corta con un camino de claro trazado en la coordenada (606467, 4456544), se sigue por el camino en dirección sur hasta que intersecta con el monte de utilidad pública 78, (606395, 4455623), sigue por el límite del monte hasta la coordenada (606636, 4455190), donde continua por la línea establecida por los cultivos (607250, 4454556), hasta que contacta con el Monte Particular Consorciado 3028 en la coordenada (608015, 4453497), se sigue la linde del monte hasta el punto (608246, 4453174) donde continúa por la línea de cultivos en coordenadas (607789, 4453385), (607806, 4452875) y (608615, 4451500), el límite cruza la carretera CM-2106 en el punto (608674, 4451527) hasta que contacta con el Monte de Utilidad Pública 80 en el punto (608879, 4451432), desde donde se sigue el límite del monte hasta el punto donde es intersectado por el río Valdemeca (607930,44 49589), se sigue la margen derecha del río con coordenadas (608153, 4450222), (608262, 4450854), y (606409, 4454681) hasta llegar al punto de inicio.

Casa de Pie Pajarón (Término municipal de Cuenca): Desde el camino de acceso a la casa en el punto (594898, 4453456) hasta su entronque con la pista forestal de La Toba a Las Majadas siguiendo en dirección sur por la misma hasta el punto (595928, 4453313) y cerrando por la poligonal de puntos (594812, 4453351), (594787, 4453468), (594792, 4453481) hasta el punto de inicio.

Molino de Juan Romero (Término municipal de Cuenca): Delimitada por la siguiente poligonal: (598520, 4453588), (598708, 4453529), (598538, 4453371), (598507,4453 354), (598446, 4453373), (598477, 4453510).

La Veredilla (Término municipal de Tragacete): Desde la carretera CM-2.106 en el punto de coordenadas (595348, 4470229) se continúa por una poligonal en dirección suroeste hasta el punto (595032, 4469731), siguiendo en dirección noreste hasta el punto (595200, 4469957); continuando en dirección noroeste hasta (595078, 4470057), siguiendo por una poligonal en dirección noreste hasta alcanzar la carretera CM-2106 en el punto (595283, 4470254) y por dicha carretera hasta el punto de inicio.

Como consecuencia de lo anterior la superficie de Parque Natural pasa de 73.453,98 ha a 74.053 ha y la Zona Periférica de Protección en el término municipal de Huélamo pasa de una superficie estimada actualmente de 103,32 ha a una superficie estimada de 375,34 ha.

Normativa:

1. Usos, aprovechamientos y actividades autorizables

a) Vertederos de inertes.

b) Actividades para las que sea de aplicación la normativa sobre control integrado de la contaminación, o sobre residuos tóxicos o peligrosos.

- c) Usos o aprovechamientos que puedan alterar el régimen de caudales o la calidad del agua de los ecosistemas fluviales y humedales.
- d) La construcción sobre suelo rústico.
- e) La destrucción o alteración de lindes y setos arbustivos o arbóreos, tapias de piedra, regueras tradicionales, tapias o bancales de piedra y demás elementos diversificadores del paisaje agrario tradicional.
- f) Aprovechamientos mineros con concesión a la entrada en vigor del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales. Préstamos de áridos.

2. Actividades a regular específicamente por los instrumentos de planificación del espacio natural protegido

- a) Aplicación de agroquímicos.
- b) Planificación integrada de los vertederos, abastecimientos, saneamiento y depuración de las aguas residuales de los núcleos urbanos.

3. Usos y actividades sujetas adicionalmente al régimen de previa evaluación del impacto ambiental Todas las actividades para las que la normativa general de evaluación de impacto ambiental prevea su evaluación facultativa mediante una decisión caso por caso, requerirán informe previo y preceptivo del Director Conservador, que determinará la conveniencia de aplicar el referido procedimiento.

4. Usos y actividades prohibidos

- a) El vertido no autorizado de sustancias potencialmente contaminantes, así como el almacenamiento de las mismas en lugares o circunstancias que no impidan su derramamiento o escape, y la posterior contaminación del Parque Natural.
- b) Nuevas explotaciones y nuevos permisos de investigación de recursos mineros, salvo los pequeños aprovechamientos de carácter vecinal considerados autorizables en el Parque Natural”.

Disposición final quinta. Modificación de la Ley 8/1999, de 26 de mayo, de Ordenación del Turismo de Castilla-La Mancha.

La Ley 8/1999, de 26 de mayo, de Ordenación del Turismo de Castilla-La Mancha se modifica como sigue:

Uno. El artículo 17 queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 17. Empresas de intermediación turística.

1. Son empresas de intermediación turística aquellas que se dedican profesional y habitualmente, mediante precio, al ejercicio de actividades de asesoramiento, información, comercialización y mediación en la venta y organización de servicios turísticos, con la posibilidad de utilización de medios propios o ajenos para llevarlas a cabo, través de procedimientos de venta presencial o a distancia.
2. Las empresas de intermediación turística se clasifican en los siguientes tipos:
 - a) Agencias de viajes.
 - b) Centrales de reserva.
 - c) Aquellas otras que tengan por objeto la información comercialización, mediación y organización de servicios turísticos, cuando no constituyan el objeto propio de las agencias de viajes y reglamentariamente se clasifiquen como tales.
 - d) Operadores turísticos.
 - e) Cualesquiera otras que se desarrollen reglamentariamente.
3. Reglamentariamente se determinarán las condiciones y requisitos exigidos a las empresas de intermediación turística, estando obligadas a la suscripción de un seguro de responsabilidad civil por daños y perjuicios a terceros y a la constitución de las debidas garantías para responder al cumplimiento de las obligaciones derivadas de la prestación de sus servicios frente a las personas contratantes, en la forma y cuantía que reglamentariamente se determine. Dichas garantías podrán consistir en la creación de un fondo de garantía, la contratación de un seguro, un aval u otro tipo similar.”

Dos. Se añade un nuevo apartado 3 al artículo 19 bis:

“3. Las empresas de ecoturismo tendrán la obligación de constituir un seguro de responsabilidad civil y un seguro de asistencia y de accidente, en los términos que se establezca reglamentariamente.”

Tres. Se añade un artículo 46 bis con la redacción siguiente:

“Artículo 46 bis. Municipio Turístico.

1. Se considera Municipio Turístico aquel que cumpla los requisitos que reglamentariamente se establezcan y entre los cuales deberán figurar la población turística asistida, el número de visitantes y la oferta turística, así como un plan municipal de calidad turística que contemple las medidas de mejora de los servicios y prestaciones.

A los efectos de esta ley se considera población turística asistida la constituida por quienes no ostenten la condición de vecinos o vecinas del municipio, pero tengan estancia temporal en el mismo por razones de visita turística o pernoctación en alojamientos turísticos.

2. Reglamentariamente se establecerá el procedimiento para la declaración de Municipio Turístico, que se efectuará mediante orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de turismo, a solicitud del municipio.

3. Para la declaración de Municipio Turístico se tendrán en cuenta, entre otras, las actuaciones municipales en relación con:

- a) Los servicios públicos básicos que presta el municipio respecto a la vecindad y a la población turística asistida.
- b) Los servicios específicos que tengan una especial relevancia para el turismo.”

Cuatro. Se añade una disposición transitoria tercera a la Ley 8/1999, de 26 de mayo, de Ordenación del Turismo de Castilla-La Mancha, con la siguiente redacción:

“Disposición transitoria tercera. Régimen transitorio de las empresas de intermediación turística.

En tanto no se desarrolle reglamentariamente lo dispuesto en la presente ley, será de aplicación a las empresas de intermediación turística la normativa reglamentaria vigente, en lo que no se oponga a lo dispuesto en la presente ley”.

Disposición final sexta. Modificación del Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley de hacienda de Castilla-La Mancha.

Se modifica el apartado 4 del artículo 102 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado mediante Decreto Legislativo 1/2002 de 19 de noviembre, que quedaría con la siguiente redacción:

“4. El Consejo de Gobierno podrá acordar, a propuesta de la consejería competente en materia de hacienda y a iniciativa de la Intervención General de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha:

- a) La sustitución de la función interventora por el control financiero, permanente o posterior, en relación con determinados órganos o servicios, o respecto a determinadas áreas de actuación o expedientes de gasto.
- b) La sustitución del control financiero permanente en determinados organismos autónomos o entidades de derecho público por el control financiero posterior.
- c) La habilitación a la Intervención General para la precisión de las áreas de actuación o expedientes de gasto objeto de la sustitución, con la finalidad de garantizar el ejercicio más adecuado de sus competencias en materia de control interno”.

Disposición final séptima. Modificación de la Ley 12/2010, de 18 de noviembre, de Igualdad entre Mujeres y Hombres de Castilla-La Mancha se modifica como sigue:

El punto 1 del artículo 58 queda redactado en los siguientes términos:

1. Las empresas que hayan sido sancionadas en firme por incumplimiento de condiciones especiales de ejecución del contrato atinentes a la no discriminación por razón de sexo, constituyendo dicho incumplimiento infracción grave, únicamente podrán participar en los procedimientos de contratación y recibir subvenciones de la Administración autonómica cuando acrediten haber cumplido con la sanción o la pena impuesta y hayan elaborado un plan de igualdad o adoptado medidas dirigidas a evitar cualquier tipo de discriminación laboral entre mujeres y hombres. El órgano competente en materia de igualdad deberá dar su conformidad a dichas medidas.

Disposición final octava. Modificación de la Ley 4/2018, de 8 de octubre, para una Sociedad Libre de Violencia de Género en Castilla-La Mancha.

La Ley 4/2018, de 8 de octubre, para una Sociedad Libre de Violencia de Género en Castilla-La Mancha, se modifica como sigue:

El artículo 34 queda redactado en los siguientes términos:

Artículo 34. Prohibición para obtener ayudas públicas por prácticas laborales discriminatorias.

1. La Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha no subvencionará, bonificará o prestará ayudas públicas a aquellas empresas sancionadas por resolución administrativa firme o condenadas por sentencia judicial firme por llevar a cabo prácticas laborales consideradas discriminatorias por la legislación vigente, salvo cuando acrediten haber cumplido con la sanción o la pena impuesta y hayan elaborado un plan de igualdad o adoptado medidas dirigidas a evitar cualquier tipo de discriminación laboral entre mujeres y hombres. El órgano competente en materia de igualdad deberá dar su conformidad a dichas medidas.

A tal efecto, las empresas y entidades solicitantes deben presentar, junto con la solicitud de la ayuda, una declaración responsable del hecho de no haber sido nunca objeto de sanciones administrativas firmes ni de sentencias firmes condenatorias o en el caso de haber sido sancionadas, haber cumplido los requisitos exigidos en el párrafo anterior.

2. Tendrán en todo caso tal consideración las discriminaciones directas o indirectas sufridas por razón de sexo en materia de acceso al empleo, retribuciones, jornadas, formación, promoción y demás condiciones de trabajo, así como el acoso sexual y por razón de sexo.

Disposición final novena. Habilitación Normativa.

1. Se faculta al Consejo de Gobierno al desarrollo normativo de lo dispuesto en la presente ley.

2. El Consejo de Gobierno llevará a cabo las modificaciones necesarias del Decreto 242/2004, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Suelo Rústico, para adaptarlo a las modificaciones que establece la Disposición Final Primera.

3. El Consejo de Gobierno, con el objeto de simplificar y reducir la tramitación administrativa, impulsará un Decreto de medidas urgentes para la modificación de toda aquella normativa que afecte a los sectores económicos estratégicos.

Disposición final décima. Entrada en vigor.

La presente ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Toledo, 24 de julio de 2020

El Presidente
EMILIANO GARCÍA-PAGE SÁNCHEZ

I.- DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Sanidad

Decreto 28/2020, de 30 de junio, por el que se modifica el Decreto 24/2020, de 19 de junio, sobre medidas de prevención necesarias para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 una vez superada la fase III del Plan para la transición hacia una nueva normalidad. [2020/4404]

En el Diario Oficial de Castilla-La Mancha número 121, de 20 de junio de 2020, se publicó el Decreto 24/2020, de 19 de junio, sobre medidas de prevención necesarias para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 una vez superada la fase III del Plan para la transición hacia una nueva normalidad.

Pese al escaso tiempo transcurrido desde la aprobación de la norma, resulta necesario modificar puntualmente el Decreto a fin de garantizar la seguridad jurídica, dejando resueltos algunos aspectos que podían generar dudas en los primeros días de la transición hacia la nueva normalidad.

Así, en primer lugar, resulta necesario aclarar la regulación de la apertura de las actividades dispuesta en el artículo 4 para evitar problemas en su aplicación.

En segundo lugar, se deben modificar las medidas de higiene y prevención en la prestación del servicio en los establecimientos de hostelería y restauración, previstas en el artículo 8. La modificación consiste en la supresión de la remisión al apartado 4 del artículo 5, sustituyéndola por el establecimiento de una norma clara para estos establecimientos, en los que se determina una ocupación máxima del setenta y cinco por ciento del aforo.

En tercer lugar, se deben modificar determinadas previsiones del artículo 15 relativas a los establecimientos y locales comerciales minoristas y las actividades de servicios profesionales abiertos al público que no formen parte de centros o parques comerciales. En este sentido, se hace necesario suprimir la remisión a los apartados 3 y 4 del artículo 5, y con ello, las restricciones de aforo en el interior de dichos establecimientos, así como la prohibición de grupos de más de veinticinco personas en los mismos.

La cuarta modificación que se acomete es la del artículo 19 del Decreto, que regula la actividad formativa de la formación profesional para el empleo gestionada o financiada por la Administración autonómica en centros y entidades de formación. En este caso, y por razones de seguridad jurídica, se introduce una nueva regulación de estas actividades que, por ende, pasarán a regularse por esta norma en lugar de por una resolución de la Consejería competente, como se preveía inicialmente.

El nuevo artículo 19 prevé la posibilidad de impartir formación para el empleo de forma presencial siempre que no se supere un aforo del setenta y cinco por ciento del centro. Asimismo, se establecen medidas de seguridad para evitar la proliferación del Covid-19.

La quinta modificación es la del artículo 23, que establece las condiciones de ocupación en los alojamientos turísticos. En este caso, se considera necesario añadir un nuevo apartado 2, que contemple la regulación de las casas rurales de alquiler completo y de las viviendas de uso turístico, en las que no existirá limitación de aforo. Asimismo, se procede a reenumerar los apartados 2 y 3, que pasan a ser, 3 y 4, respectivamente.

En sexto lugar, se modifica el artículo 24, en el que se regulan las condiciones de apertura al público de las discotecas y resto de establecimientos nocturnos. En particular se aclara la situación de las terrazas de estos establecimientos que estén situadas en la vía pública, en las que podrá procederse a la apertura al público sin restricción de aforo de las mesas permitidas.

Asimismo, en los artículos 40 y 41 se suprime la necesidad de informes previos de la Consejería de Sanidad que pueden retrasar la agilidad necesaria en la adopción de medidas. En el artículo 41 también se concreta el ámbito de aplicación de las medidas con el fin de evitar problemas interpretativos.

También, se considera conveniente la modificación del artículo 42, a los efectos de precisar que los centros, servicios y establecimientos sanitarios, sociosanitarios y de servicios sociales están sujetos, no solo a la inspección por los ser-

vicios sanitarios, sino también a los de la Consejería competente en materia de bienestar social, en el ámbito de su competencia.

Finalmente, se considera necesaria la inclusión de dos capítulos nuevos que regulen las medidas necesarias en los establecimientos y locales de juego y apuestas y las medidas en relación con los transportes.

La competencia para la adopción y la modificación de las medidas adoptadas viene determinada por la misma normativa que fundamentaba el Decreto 24/2020, de 19 de junio, es decir, la Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de medidas especiales en materia de salud pública, la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, la Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública, y la Ley 8/2000, de 30 de noviembre, de Ordenación Sanitaria de Castilla-La Mancha.

Las modificaciones dispuestas en este decreto responden a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, tal y como exige la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. A estos efectos se pone de manifiesto el cumplimiento de los principios de necesidad y eficacia dado el interés general en el que se fundamentan las medidas que se establecen, y que tienen como fin último la protección de la salud de la población, siendo el instrumento más adecuado para garantizar su consecución. La norma es acorde con el principio de proporcionalidad al contener la regulación imprescindible para la consecución de los objetivos previamente mencionados, ya que las medidas que ahora se regulan resultan proporcionadas al bien público que se trata de proteger. Igualmente, se ajusta al principio de seguridad jurídica, siendo coherente con el resto del ordenamiento jurídico. En relación con el principio de eficiencia, este decreto no impone cargas administrativas que no estén justificadas para la consecución de sus fines.

De acuerdo con lo expuesto, a propuesta de la persona titular de la Consejería de Sanidad y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de 30 de junio de 2020,

Dispongo:

Artículo único. Modificación del Decreto 24/2020, de 19 de junio, sobre medidas de prevención necesarias para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 una vez superada la fase III del Plan para la transición hacia una nueva normalidad.

El Decreto 24/2020, de 19 de junio, sobre medidas de prevención necesarias para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 una vez superada la fase III del Plan para la transición hacia una nueva normalidad, queda modificado como sigue:

Uno. El artículo 4 queda redactado del siguiente modo:

“Artículo 4. Realización de determinadas actividades.

Se permite la realización de las actividades que se indican a continuación, en las condiciones establecidas:

- a) Las de establecimientos que se destinen a ofrecer juegos y atracciones recreativas diseñados específicamente para público de edad igual o inferior a 12 años, parques infantiles, espacios de juego y entretenimiento, así como la celebración de fiestas infantiles y actividades tales como castillos hinchables, toboganes y otros juegos infantiles. En dichas actividades, los responsables de las mismas habrán de garantizar que no se supere el setenta y cinco por ciento del aforo de las mismas, que se mantenga la medida de distancia de seguridad interpersonal de, al menos, metro y medio o, en su defecto, se usen medidas alternativas de protección como mascarilla higiénica y etiqueta.
- b) La celebración de congresos, encuentros, reuniones de negocios, conferencias y eventos promovidos por cualesquiera entidades de naturaleza pública o privada. En el desarrollo de dichas actividades no podrá superarse el setenta y cinco por ciento del aforo del lugar en que se lleven a cabo, debiendo mantenerse la distancia de seguridad interpersonal de, al menos un metro y medio o, en su defecto, medidas alternativas de protección física con el uso de mascarilla higiénica y etiqueta respiratoria.
- c) El uso de parques y zonas ajardinadas de competencia municipal. En dichos espacios habrá de mantenerse la distancia de seguridad interpersonal de, al menos, un metro y medio o, en su defecto, medidas alternativas de protección física con el uso de mascarilla higiénica y etiqueta respiratoria. Habrán de extremarse las medidas de limpieza y desinfección del mobiliario urbano y de los espacios recreativos, tales como bancos, columpios, toboganes y cualquier otra zona o espacio de juegos infantiles.

Dos. El apartado 1 del artículo 8 queda redactado del siguiente modo:

“1. Los establecimientos de hostelería y restauración deberán cumplir con lo previsto en el apartado 3 del artículo 5, debiendo indicar en el exterior el aforo máximo permitido de cada lugar, que se establece en un setenta y cinco por ciento de ocupación. No será exigible, en estos establecimientos, la cifra de cuatro metros cuadrados de superficie por cada persona establecida en el apartado 4 del artículo 5.”

Tres. El apartado 1 del artículo 15 queda redactado del siguiente modo:

“1. Los establecimientos y locales comerciales minoristas y de actividades de servicios profesionales abiertos al público que no formen parte de centros o parques comerciales tendrán que cumplir la medida de mantenimiento de la distancia de seguridad interpersonal establecida por el Real Decreto-ley 21/2020, de 9 de junio, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID- 19, de al menos un metro y medio o, en su defecto, medidas alternativas de protección física con el uso de mascarilla higiénica y etiqueta respiratoria. El uso de la mascarilla será exigible cuando exista riesgo de no poder cumplir con la citada distancia de seguridad. En el caso de establecimientos o locales distribuidos en varias plantas, la presencia de clientes en cada una de ellas deberá guardar esta misma proporción”.

Cuatro. El artículo 19 queda redactado del siguiente modo:

“Artículo 19. Formación profesional para el empleo gestionada o financiada por la Administración autonómica en centros y entidades de formación.

1. La formación profesional para el empleo, podrá impartirse de forma presencial siempre que no se supere un aforo del setenta y cinco por ciento del centro. Asimismo, deberán establecerse las medidas necesarias para mantener la distancia de seguridad interpersonal en sus instalaciones o, en su defecto, la utilización de medidas alternativas de protección física, como el uso de mascarillas. Se pondrá a disposición del personal del centro de formación y del alumnado y, en todo caso, a la entrada del centro, dispensadores de geles hidroalcohólicos o desinfectantes autorizados y registrados por el Ministerio de Sanidad, que deberán estar siempre en condiciones de uso.

2. Se indicará en el exterior del centro el aforo máximo permitido. En las aulas hay que respetar las normas de distanciamiento y la normativa de formación profesional para el empleo, es decir, un máximo de 15 alumnos por aula.

3. La organización de la circulación de personas, la distribución de espacios y la disposición del alumnado se organizará para mantener las distancias de seguridad interpersonal establecidas por las autoridades sanitarias.

4. Siempre que sea posible, el material que se utilice será de uso individual. Se realizará e intensificará la limpieza y la desinfección de las instalaciones, maquinaria, equipamientos y resto de material didáctico susceptible de ser utilizado por más de una persona, de acuerdo con las indicaciones de las autoridades sanitarias.”

Cinco. El artículo 23, quedando redactado el artículo del siguiente modo:

“Artículo 23. Condiciones de ocupación en los alojamientos turísticos.

1. En la modalidad de alojamiento turístico de albergue, por sus especiales características, se permitirá una capacidad máxima del cincuenta por ciento de su aforo.

2. En la modalidad de alojamiento turístico de casas rurales de alquiler completo y viviendas de uso turístico no existirá limitación de aforo.

3. Las personas titulares del establecimiento adoptarán las medidas organizativas oportunas para evitar aglomeraciones y para procurar mantener la distancia de seguridad interpersonal en el interior de los establecimientos o, en su defecto, la utilización de medidas alternativas de protección física de los clientes entre sí mismos y de estos con respecto a los trabajadores con uso de mascarilla.

4. Además del cumplimiento general de las medidas de higiene y prevención establecidas, en el caso de que en el establecimiento se preste algún tipo de servicio de hostelería y restauración, la prestación de este se ajustará a lo previsto en las condiciones para la prestación del servicio en los establecimientos de hostelería y restauración”.

Seis. El artículo 24 queda redactado del siguiente modo:

“Artículo 24. Discotecas y resto de establecimientos nocturnos.

Los locales de discotecas y bares de ocio nocturno podrán prestar su actividad con un aforo del setenta y cinco por ciento. En caso de que el establecimiento tenga terraza al aire libre, se aplicará esta restricción de aforo cuando las mismas formen parte del interior de los establecimientos. En el caso de que estén situadas en vía pública podrá procederse a la apertura al público sin restricción de aforo de las mesas permitidas en el año inmediatamente anterior en base a la correspondiente licencia municipal o de lo que sea autorizado para este año, en el caso que la licencia sea concedida por primera vez.

Cuando exista en el local un espacio destinado a pista de baile o similar, el mismo podrá ser utilizado para instalar mesas o agrupaciones de mesas, no pudiendo dedicarse dicho espacio a su uso habitual”.

Siete. El apartado 2 del artículo 40 queda redactado del siguiente modo:

“2. La resolución por la que se acuerde la reapertura, podrá establecer condiciones específicas para el desarrollo de las actividades de dichos centros y servicios”.

Ocho. Se modifica el apartado 2 y se incorpora un apartado 7 al artículo 41, con la siguiente redacción:

“2. Estos porcentajes podrán modificarse mediante resolución de la consejería competente en materia de servicios sociales, que podrá establecer también condiciones específicas para el desarrollo de las actividades, conforme a la normativa aplicable en función de la evolución de la crisis sanitaria por COVID- 19”.

“7. Las medidas que se establezcan en las regulaciones que se desarrollen en relación con la actividad de los centros, servicios y establecimientos sociales y sociosanitarios que conlleven limitaciones fundamentadas en la salvaguarda de la salud pública a causa del Covid 19, serán aplicables a todos los centros, servicios y establecimientos sociales o sociosanitarios, independientemente de su titularidad y tipología de gestión”.

Nueve. El artículo 42 queda redactado del siguiente modo:

“Artículo 42. Inspección de los centros, servicios y establecimientos sanitarios, sociosanitarios y de servicios sociales.

Los centros, servicios y establecimientos sanitarios, sociosanitarios y de servicios sociales quedarán sujetos a la inspección de los servicios sanitarios que, en su caso, pueda proceder para cumplir con las normas vinculadas al control de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID 19, todo ello sin perjuicio de las competencias de inspección y control que correspondan a la Consejería competente en materia de bienestar social. El personal inspector y subinspector podrá llevar a cabo estas inspecciones en cualquier momento, así como ordenar cuantas actuaciones sean precisas”.

Diez. Se adiciona el capítulo IX, sobre medidas en el ámbito de juego y apuestas, que incluye un nuevo artículo 44, con la siguiente redacción:

“Capítulo IX

Medidas en el ámbito de juego y apuestas

Artículo 44. Establecimientos y locales de juego y apuestas.

1. Los casinos de juego, establecimientos de juegos, zonas de apuestas en recintos deportivos o feriales, salones recreativos, rifas y tómbolas, y cualesquiera otros locales e instalaciones asimilables a los de la actividad de juegos y apuestas conforme establezca la normativa sectorial en materia de juego, podrán realizar su actividad siempre que no se supere el setenta y cinco por ciento del aforo permitido.

2. Deberán establecerse las medidas necesarias para procurar mantener la distancia de seguridad interpersonal en sus instalaciones, especialmente en la disposición y el uso de las máquinas o de cualquier otro dispositivo de juego

en los locales y establecimientos en los que se desarrollen actividades, o, en su defecto, para la utilización de medidas alternativas de protección física con uso de mascarilla.

3. En la entrada de cada establecimiento o local, así como en las zonas de juegos y apuestas, se pondrá a disposición de los clientes dispensadores de gel hidroalcohólico o desinfectantes con actividad virucida autorizados. La ventilación de las instalaciones habrá de realizarse, como mínimo, dos veces al día.

4. Se deberá proceder a la limpieza y desinfección de cualquier tipo de máquina o dispositivo a través de los que se ofrezca actividades de juego, así como de sillas mesas o cualquier otra superficie de contacto, al menos, cuatro veces al día.

5. Cuando en el juego sean utilizados naipes con los que el jugador no tenga contacto habrá de procederse al cambio diario de los mismos. En caso de contacto con los naipes, cada dos horas habrá de procederse a su higienización.

6. Las personas usuarias de las actividades de juego en las que se intercambien dinero en efectivo, fichas de casino, cartas o cualquier otro elemento de juego entre ellas, así como las personas trabajadoras que interactúen con dicha clientela, deberán usar de forma recurrente durante el desarrollo de esos juegos los geles hidroalcohólicos o desinfectantes puestos a su disposición.

7. Además del cumplimiento general de las medidas de higiene y prevención establecidas, en el caso de que se preste algún tipo de servicio de hostelería y restauración, la prestación de este se ajustará a lo previsto en las condiciones para la prestación del servicio en los establecimientos de hostelería y restauración.

Once. Se adiciona el capítulo X, sobre medidas en relación con la ocupación y uso de los vehículos en el transporte terrestre, que incluye un nuevo artículo 45, con la siguiente redacción:

“Capítulo X

Medidas en relación con el transporte

“Artículo 45. Medidas en relación con el transporte.

1. En las estaciones de autobuses se adoptarán las siguientes medidas:

- a) Será obligatoria la utilización de la mascarilla en todo momento para cualquier persona que acceda, permanezca o transite por las instalaciones.
- b) En general deberán cumplir las medidas previstas en los apartados 3 y 4 del artículo 5 del Decreto 24/2020, y deberán indicar en el exterior el aforo máximo permitido de cada lugar. No podrá superarse el setenta y cinco por ciento del aforo en sus zonas comunes.
- c) Los viajeros deberán mantener una distancia de seguridad de un metro y medio entre ellos. Se evitará la concentración excesiva de viajeros y usuarios.
- d) Se señalará de forma clara la distancia de seguridad interpersonal entre clientes o usuarios, con marcas en el suelo, cartelería o señalización.
- e) Podrán establecerse itinerarios para dirigir la circulación de clientes o usuarios, para evitar aglomeraciones en determinadas zonas.
- f) Se realizará al menos una vez al día entre la apertura y el cierre, una limpieza y desinfección de las instalaciones, con especial atención a las zonas de uso común y a las superficies de contacto más frecuentes, tales como suelos, mostradores, zonas de escaleras mecánicas, ascensores, máquinas expendedoras bancos y sillas.
- g) El tiempo de permanencia de los clientes y usuarios será el estrictamente necesario para recibir la prestación del servicio.
- h) En el supuesto de que en estos establecimientos se preste algún tipo de servicio de hostelería y restauración, la prestación de éste se ajustará a lo previsto en las condiciones de los establecimientos de hostelería y restauración.
- i) Se recomienda el uso de máquinas expendedoras de billetes o la utilización de tarjetas de transportes, además de medios electrónicos de pago.

2. En todos los transportes públicos y privados se establece, con carácter obligatorio, el uso de mascarillas para todos los usuarios de los mismos. Los trabajadores de los servicios de transporte que tengan contacto directo con los viajeros deberán ir provistos de mascarilla y tener acceso a soluciones hidroalcohólicas para practicar una higiene de manos frecuente.

3. En los transportes privados particulares y privados complementarios de personas en vehículos de hasta 9 plazas, incluido el conductor, se exime del uso de mascarillas si todos los ocupantes residen en el mismo domicilio.

4. Deberá procederse a la desinfección diaria, la limpieza y desinfección de los vehículos de los servicios de transporte de viajeros por carretera de más de nueve plazas e instalaciones asociadas al sistema de transporte público regular de viajeros con motivo del COVID-19.

5. Se establece la recomendación de limpieza diaria del vehículo en los transportes públicos de hasta nueve plazas, incluido el conductor. Igualmente, se recomienda que cada vez que se baje un cliente se limpien los pomos y botones de accionamiento de las ventanillas y cinturones de seguridad, que se ponga a disposición de los usuarios sustancias hidroalcohólicas, así como que se priorice el pago mediante tarjeta o medios electrónicos, siempre que sea posible.

6. Respecto a los criterios de ocupación se emplearán los siguientes parámetros:

a) En el transporte público regular y discrecional de viajeros en autobús en el que todos los ocupantes deban ir sentados, se podrán usar la totalidad de los asientos. Cuando el nivel de ocupación lo permita, se procurará la máxima separación entre los usuarios.

b) En los transportes públicos regulares de viajeros en autobús de ámbito metropolitano en los que existan plataformas habilitadas para el transporte de viajeros de pie, podrá ocuparse la totalidad de las plazas sentadas y el 75% de las plazas disponibles de pie, debiendo procurarse, en todo caso, la mayor separación entre los pasajeros.

c) En los transportes públicos de viajeros en vehículos de hasta 9 plazas, incluido el conductor, podrán viajar tantas personas como plazas tenga el vehículo. Cuando el nivel de ocupación no sea máximo, se procurará que la plaza del asiento del copiloto quede libre.

d) En las motocicletas, ciclomotores y vehículos categoría L en general, que estén provistos con dos plazas homologadas (conductor y pasajero), podrán viajar dos personas. El uso de guantes será obligatorio por parte del pasajero y también por parte del conductor en el caso de motocicletas y ciclomotores destinados al uso compartido. A estos efectos, serán admitidos los guantes de protección de motoristas.

e) En los transportes privados particulares y privados complementarios de personas en vehículos de hasta nueve plazas, incluido el conductor, podrán viajar tantas personas como plazas tenga el vehículo.

f) En los vehículos en los que, por sus características técnicas, únicamente se disponga de una fila de asientos, como en el supuesto de cabinas de vehículos pesados, furgonetas u otros, podrán ocuparse todas las plazas.

7. En los servicios regulares de transporte público de viajeros por carretera de competencia autonómica que estén sujetos a un contrato público o a obligaciones de servicio público, los operadores deberán ajustar progresivamente los niveles de oferta a la evolución de la recuperación de la demanda, con objeto de garantizar la adecuada prestación del servicio, facilitando a los ciudadanos el acceso a sus puestos de trabajo y a los servicios básicos, y atendiendo a las medidas sanitarias que puedan acordarse para evitar el riesgo de contagio del COVID-19.

8. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, el titular de la Dirección General de Transporte y Movilidad podrá adecuar la oferta de tales servicios para garantizar su correcto funcionamiento, cuando existan razones de interés general que así lo aconsejen”.

Disposición final única. Entrada en vigor.

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Dado en Toledo, el 30 de junio de 2020

El Presidente
EMILIANO GARCÍA-PAGE SÁNCHEZ

El Consejero de Sanidad
JESÚS FERNÁNDEZ SANZ

I.- DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Educación, Cultura y Deportes

Decreto 29/2020, de 30 de junio, por el que se modifica el Decreto 35/2017, de 2 de mayo, que regula las características y los procesos relativos al ejercicio de la función directiva en los centros docentes públicos no universitarios de la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha. [2020/4402]

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación, regula, en el capítulo IV del título V, el marco para la dirección de los centros públicos y determina que el procedimiento de selección para la dirección de los centros docentes públicos debe permitir seleccionar aquellas candidaturas que correspondan a los funcionarios más idóneos profesionalmente y que, a su vez, tengan el mayor apoyo de la comunidad educativa.

El Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, aprobado por la Ley Orgánica 9/1982, de 10 de agosto, establece en su artículo 37.1, que corresponde a la comunidad autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución.

La Ley 7/2010, de 20 julio, de Educación de Castilla-La Mancha, en su artículo 114, establece que la selección, nombramiento y cese de la persona titular de la dirección y, a propuesta de esta, del resto de componentes del equipo directivo, se realizarán de acuerdo con lo establecido en el capítulo IV del título V de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo.

Mediante el Decreto 35/2017, de 2 de mayo, y en el marco establecido en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, se regularon las características y los procesos relativos al ejercicio de la función directiva en los centros docentes públicos no universitarios de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

El Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19, establece, entre otras medidas para proteger la salud y seguridad de los ciudadanos, contener la progresión de la enfermedad y reforzar el sistema de salud pública, la limitación de la libertad de circulación de las personas, la suspensión de la actividad educativa presencial en todos los centros y etapas, ciclos, grados, cursos y niveles de enseñanza contemplados en el artículo 3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, incluida la enseñanza universitaria, así como cualesquiera otras actividades educativas o de formación impartidas en otros centros públicos o privados, y la suspensión de los términos y la interrupción de los plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público.

Las medidas y limitaciones impuestas por la declaración de estado de alarma han impedido el inicio de determinados procedimientos administrativos o la paralización de los ya iniciados. En el caso de los procesos administrativos relativos al ejercicio de la función directiva en los centros docentes públicos no universitarios de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, las medidas de limitación establecidas en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, han impedido que se constituyan materialmente las comisiones de selección de director o directora de los centros educativos y, en consecuencia, la selección de estos para el ejercicio del mandato a partir del curso 2020/2021.

Con la finalidad de posibilitar que la comunidad educativa, a través de las comisiones de selección, pueda ejercer sus funciones en los procesos relativos al ejercicio de la función directiva que se convoquen en el año 2021, en aquellos centros docentes que, por la declaración del estado de alarma, no ha podido realizar sus funciones, y atendiendo a que el artículo 10 del decreto 35/2017, de 2 de mayo, establece que cuando la Comisión correspondiente no haya seleccionado a ningún aspirante a director, la Administración educativa nombrará director a un profesor funcionario por un periodo de cuatro años, se hace necesario modificar el Decreto, ya que de otro modo no sería posible realizar un procedimiento de selección de dirección en los centros afectados hasta la finalización de este periodo.

Este Decreto se ajusta a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, puesto que atiende a la consecución de unos objetivos de interés general y regula con carácter excepcional un supuesto no previsto inicialmente dando respuesta adecuada y proporcional a los nombramientos que se tengan que efectuar a consecuencia de la no finalización del proceso relativos al ejercicio de la función directiva convocado en el año 2020.

Se ha omitido la consulta previa pues la modificación propuesta no tiene un impacto significativo en la actividad económica, ni impone obligaciones relevantes a los destinatarios y solo regula aspectos parciales del procedimiento de selección de directores.

En la tramitación de este decreto han intervenido el Consejo Escolar de Castilla-La Mancha mediante la emisión del preceptivo dictamen y se ha consultado a los representantes del profesorado a través de la Mesa sectorial de educación.

En virtud de lo expuesto a propuesta de la Consejera de Educación, Cultura y Deportes, de acuerdo con el Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de 30 de junio de 2020, dispongo,

Artículo único. Modificación del Decreto 35/2017, de 2 de mayo, que regula las características y los procesos relativos al ejercicio de la función directiva en los centros docentes públicos no universitarios de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

El Decreto 35/2017, de 2 de mayo, que regula las características y los procesos relativos al ejercicio de la función directiva en los centros docentes públicos no universitarios de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha queda modificado en los siguientes términos:

Uno. La disposición adicional única pasa a denominarse “Disposición adicional primera. Cambio del responsable de dirección en los centros”.

Dos. Se introduce la disposición adicional segunda con la siguiente redacción:

“Disposición adicional segunda. Nombramiento extraordinario del responsable de la dirección de los centros docentes públicos no universitarios como consecuencia de la COVID-19.

La persona titular de la Delegación Provincial con competencias en materia de educación no universitaria nombrará por un año con carácter extraordinario director o directora en los centros docentes públicos no universitarios de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha donde no se ha podido constituir la comisión de selección durante el curso 2019-20 como consecuencia de la COVID-19.”

Disposición final única. Entrada en vigor.

El presente decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Dado en Toledo, el 30 de junio de 2020

El Presidente
EMILIANO GARCÍA-PAGE SÁNCHEZ

La Consejera de Educación, Cultura y Deportes
ROSA ANA RODRÍGUEZ PÉREZ

I.- DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Educación, Cultura y Deportes

Decreto 30/2020, de 30 de junio, por el que se modifica el Decreto 20/2018, de 10 de abril, que regula la concesión directa de ayudas consistentes en el uso de libros de texto por el alumnado de Educación Primaria y Secundaria Obligatoria y de comedor escolar para el alumnado de segundo ciclo de Educación Infantil y Educación Primaria, matriculados en centros sostenidos con fondos públicos de Castilla-La Mancha. Extracto BDNS (Identif.): 513472. [2020/4416]

Extracto del Decreto 30/2020, de 30 de junio por el que se modifica el decreto 20/2018, de 10 de abril, que regula la concesión directa de ayudas consistentes en el uso de libros de texto por el alumnado de educación primaria y secundaria obligatoria y de comedor escolar para el alumnado de segundo ciclo de educación infantil y educación primaria, matriculados en centros sostenidos con fondos públicos de Castilla-La Mancha

BDNS (Identif.): 513472

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3b y 20.8ª de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto del procedimiento cuyo texto completo puede consultarse en la Base Nacional de Subvenciones <http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index> y en el presente DOCM.

Primero. Beneficiarios

Serán beneficiarios de las ayudas reguladas en este decreto:

1. Para las ayudas consistente en el uso de libros de texto en cualquiera de sus formatos en régimen de préstamo por el alumnado matriculado en los centros educativos públicos y privados concertados de Castilla-La Mancha en las enseñanzas de educación primaria y de educación secundaria:

- a) El alumnado que resultó beneficiario en el curso 2019/2020 y permanezca, en el curso 2020/2021, en las etapas de educación primaria y de educación secundaria obligatoria.
- b) El alumnado que se incorpore al primer curso de educación primaria que reúna los requisitos establecidos en el artículo 5.
- c) El alumnado que estando matriculado en las etapas y centros educativos mencionados no solicitó o le fue denegada las ayudas en el curso 2019/2020 y cumpla los requisitos establecidos en el artículo 5.

2. Para las ayudas en especie consistente la financiación total o parcial de la comida del mediodía del servicio del alumnado matriculado en educación infantil de segundo ciclo o en educación primaria de Castilla-La Mancha en centros sostenidos con fondos públicos:

- a) El alumnado que resultó beneficiario en el curso 2019/2020 y permanezca, en el curso 2020/2021, en las citadas etapas educativas.
- b) El alumnado que se incorpore al primer curso del segundo ciclo de educación infantil que reúna los requisitos establecidos en el artículo 5.
- c) El alumnado que estando matriculado en las etapas y centros educativos mencionados no solicitó o le fue denegada las ayudas en el curso 2019/2020 y cumpla los requisitos del artículo 5.

Segundo. Objeto

1. Financiar las ayudas en régimen de concesión directa y de carácter excepcional para la gestión de uso de libros de texto en cualquiera de sus formatos en régimen de préstamo en los centros educativos públicos y privados concertados de Castilla-La Mancha en las enseñanzas de educación primaria y de educación secundaria obligatoria

2. Asimismo, tiene por objeto regular la concesión de las ayudas en especie, en régimen de concesión directa y de carácter excepcional, para financiar total o parcialmente la comida del mediodía del servicio de comedor del alumnado matriculado en educación infantil de segundo ciclo o en educación primaria de Castilla-La Mancha en centros sostenidos con fondos públicos, durante los periodos tanto lectivos como no lectivos de un curso escolar

Tercero. Bases reguladoras

Decreto 20/2018, de 10 de abril (DOCM nº 72 13 de abril de 2018) por las que se regula la concesión directa de ayudas consistentes en el uso de libros de texto por el alumnado de Educación Primaria y Secundaria Obligatoria y de comedor escolar para el alumnado de segundo ciclo de Educación Infantil y Educación Primaria, matriculados en centros sostenidos con fondos públicos de Castilla la Mancha.

Cuarto. Cuantía

1. El crédito destinado a la financiación de este programa de ayudas para el curso escolar 2020/2021 es de 9.585.696,83 €.
2. La cuantía máxima individual de la ayuda es de 240 €.
3. En el caso de la ayuda de comedor la cuantía individual será del 100 % o del 50 % del importe del coste del servicio, en función del nivel de renta.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes

1. El plazo para presentar solicitudes para el alumnado mencionado en las letras b) y c) puntos 1 y 2, será de 15 días hábiles a partir del día siguiente de la publicación de este decreto en el Diario Oficial de Castilla la Mancha.
2. El plazo para que los centros privados concertados presenten solicitud, será de 15 días hábiles a partir del día siguiente de la publicación de este decreto en el Diario Oficial de Castilla la Mancha.
3. Una vez publicada la resolución definitiva y, en todo caso, no más tarde del 1 de septiembre se abrirá un periodo extraordinario de presentación de solicitudes para el alumnado y situaciones contempladas en la disposición adicional segunda del decreto 20/2018 de 10 de abril. Este periodo se mantendrá abierto durante todo el curso escolar 2020/2021, en los supuestos previstos en dicha disposición adicional.

Sexto. Otros datos

La presentación de solicitudes por parte de las familias se hará mediante una solicitud única, conforme dispone el artículo décimo de la Resolución, se presentarán por el padre, madre o tutor legal, de forma electrónica, mediante la cumplimentación y el envío telemático del formulario de solicitud a través de la plataforma educativa Papás 2.0 (<https://papas.jccm.es>), que estará disponible en dicha plataforma con ocasión de la publicación de este Decreto y será accesible, asimismo, desde la Sede Electrónica de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (<https://www.jccm.es/>).

Las solicitudes a presentar por los centros educativos privados concertados se presentarán exclusivamente de forma telemática, con firma electrónica, a través de la Sede Electrónica de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (<https://www.jccm.es>), mediante la cumplimentación y el envío del formulario que estará disponible en dicha Sede Electrónica y en el Portal de Educación de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes (<http://www.educa.jccm.es>) con ocasión de la publicación de la resolución de inicio del procedimiento.

Será condición necesaria para que el alumnado solicitante matriculado en centros concertados en los cursos establecidos en esta modalidad, pueda resultar usuario de los libros de texto, que el centro en que esté matriculado dicho alumnado solicite la subvención.

Toledo, 30 de junio de 2020

La Consejera de Educación, Cultura y Deportes
ROSA ANA RODRÍGUEZ PÉREZ

TEXTO COMPLETO DEL DECRETO 30/2020, DE 30 DE JUNIO

La Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha tiene competencias en materia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión en virtud de lo establecido en el artículo 37 de su Estatuto de Autonomía. Las competencias en relación con la programación y ejecución de la política educativa están atribuidas a la Consejería

de Educación, Cultura y Deportes en virtud del artículo 1 del Decreto 84/2019 de 16 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y la distribución de competencias de la citada Consejería.

Dentro de la materia de enseñanza se encuentra la de fomento de la misma en condiciones de igualdad y no discriminación, una de cuyas manifestaciones es la de proporcionar el servicio de comedor escolar y el uso de libros de texto a aquel alumnado cuya familia acredite una situación económica desfavorable.

Para fomentar las condiciones de igualdad y no discriminación, el Gobierno de Castilla-La Mancha aprobó el Decreto 20/2018, de 10 de abril, que regula la concesión directa de ayudas consistentes en el uso de libros de texto por el alumnado de Educación Primaria y Secundaria Obligatoria y de comedor escolar para el alumnado de segundo ciclo de Educación Infantil y Educación Primaria, matriculados en centros sostenidos con fondos públicos de Castilla-La Mancha.

Con posterioridad, se ha aprobado el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, que establece una serie de medidas que afectan, por un lado, a la libertad de circulación de las personas y, por otro, a la actividad educativa presencial en todos los centros y etapas, ciclos, grados, cursos y niveles de enseñanza contemplados en el artículo 3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, Real Decreto que ha estado en vigor hasta las 0,00 horas del día 21 de junio de 2020.

Además, como consecuencia del COVID-19, las medidas de distanciamiento social establecidas para la contención de la epidemia, están teniendo un impacto significativo sobre buena parte de la actividad económica, tanto nacional como regional, así como sobre las expectativas de los agentes. Las restricciones a la movilidad y a la actividad que acompañan al estado de alarma han supuesto un punto de inflexión, con una caída súbita de la producción y el empleo, con importantes pérdidas de rentas para hogares, autónomos y empresas.

Las medidas adoptadas, sus efectos, y el cumplimiento de las mismas, tanto por la administración educativa como por los beneficiarios de las ayudas reguladas en el Decreto 20/2018, de 10 de abril, precisan una modificación de este, con vigencia para el curso 2020/2021, pues el procedimiento establecido en el mismo no se adecúa a la realidad existente, por lo que el objetivo perseguido de fomentar las condiciones de igualdad y no discriminación no se conseguiría.

Así mismo, el Decreto 20/2018, de 10 de abril, establece como forma de presentación de las solicitudes y demás documentación de forma telemática, si bien, el bloque principal de la sociedad a la que van destinadas estas ayudas o no tiene dispositivo digital o necesita la ayuda directa e individualizada por parte del gestor (centros educativos, delegaciones provinciales ...), de los servicios sociales u otros agentes para que puedan ayudarles a formalizar la petición de las ayudas, que en las fechas actuales no puede realizar los servicios con la rapidez necesaria, dada las medidas sanitarias vigentes.

Por todo ello, la modificación consiste en incorporar al Decreto 20/2018, de 10 de abril, una disposición adicional, con vigencia para el curso escolar 2020/2021, que permita simplificar el procedimiento ordinario, reconociendo de oficio, para el curso 2020/2021, como beneficiario de las ayudas reguladas en el decreto aquel alumnado que resultó beneficiario de las ayudas en el curso 2019/2020, y permanezca en las etapas educativas en las que se prevé la concesión de las ayudas. Con ese mismo período de vigencia, se incluyen diversas modificaciones en el procedimiento tendentes a facilitar la presentación de las solicitudes, especialmente destinadas a las personas que carezcan de medios electrónicos para relacionarse con la Administración, teniendo en cuenta las restricciones en la libertad de circulación de las personas y de las medidas de contención en el ámbito educativo y de la formación impuestas en el citado Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, para garantizar la protección de la salud de los ciudadanos.

En la tramitación del procedimiento de elaboración de este decreto han emitido informe favorable la Dirección General de Presupuestos y la Intervención General.

En su virtud, a propuesta de la persona titular de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 30 de junio de 2020, dispongo:

Artículo único. Modificación del Decreto 20/2018, de 10 de abril, que regula la concesión directa de ayudas consistentes en el uso de libros de texto por el alumnado de Educación Primaria y Secundaria Obligatoria y de

comedor escolar para el alumnado de segundo ciclo de Educación Infantil y Educación Primaria, matriculados en centros sostenidos con fondos públicos de Castilla-La Mancha.

El Decreto 20/2018, de 10 de abril, que regula la concesión directa de ayudas consistentes en el uso de libros de texto por el alumnado de Educación Primaria y Secundaria Obligatoria y de comedor escolar para el alumnado de segundo ciclo de Educación Infantil y Educación Primaria, matriculados en centros sostenidos con fondos públicos de Castilla-La Mancha, queda modificado en los siguientes términos:

Uno: Se añade la disposición adicional cuarta con la siguiente redacción:

Disposición adicional cuarta: Especialidades curso 2020/2021.

Con vigencia para el curso 2020/2021, se establecen las siguientes normas específicas:

Primera. Beneficiarios.

Serán beneficiarios de las ayudas reguladas en este decreto:

1. Para las ayudas consistente en el uso de libros de texto en cualquiera de sus formatos en régimen de préstamo por el alumnado matriculado en los centros educativos públicos y privados concertados de Castilla-La Mancha en las enseñanzas de educación primaria y de educación secundaria:

- a) El alumnado que resultó beneficiario en el curso 2019/2020 y permanezca, en el curso 2020/2021, en las etapas de educación primaria y de educación secundaria obligatoria.
- b) El alumnado que se incorpore al primer curso de educación primaria que reúna los requisitos establecidos en el artículo 5.
- c) El alumnado que estando matriculado en las etapas y centros educativos mencionados no solicitó o le fue denegada las ayudas en el curso 2019/2020 y cumpla los requisitos establecidos en el artículo 5.

2. Para las ayudas en especie consistente la financiación total o parcial de la comida del mediodía del servicio del alumnado matriculado en educación infantil de segundo ciclo o en educación primaria de Castilla-La Mancha en centros sostenidos con fondos públicos:

- a) El alumnado que resultó beneficiario en el curso 2019/2020 y permanezca, en el curso 2020/2021, en las citadas etapas educativas.
- b) El alumnado que se incorpore al primer curso del segundo ciclo de educación infantil que reúna los requisitos establecidos en el artículo 5.
- c) El alumnado que estando matriculado en las etapas y centros educativos mencionados no solicitó o le fue denegada las ayudas en el curso 2019/2020 y cumpla los requisitos del artículo 5.

Durante el periodo lectivo, aquellos alumnos que cursen estudios en un centro educativo que no disponga de comedor financiado por la Consejería de Educación, Cultura y Deportes y resulten beneficiarios de las ayudas de comedor, podrán acudir a los comedores de los centros educativos públicos de la misma localidad.

Segunda. Procedimiento de presentación de solicitudes.

1. El alumnado mencionado en las letras a) de los puntos 1 y 2 de la norma primera de esta disposición adicional, no precisará la presentación de solicitud, impulsando de oficio el órgano instructor todos sus trámites del procedimiento, en particular los previstos en el artículo 21, apartado 3 y siguientes.

No obstante, si en el curso 2019/2020 se le concedió ayuda de comedor y en el curso 2020/2021 necesita la ayuda de libros o se le concedió ayuda de libros y necesita ayuda de comedor, podrá solicitar ayuda de libros para Educación Primaria o para el primer curso de Educación Secundaria si es beneficiario de la ayuda de comedor, o podrá solicitar ayuda de comedor para Educación Primaria si ya se le concedió ayuda de libros, mediante la presentación del formulario de solicitud de ampliación a través de la plataforma educativa Papás 2.0 (<https://papas.jccm.es>), en la forma y lugares establecidos en el artículo 18.

2. El alumnado mencionado en las letras b) y c) de los puntos 1 y 2, presentará una solicitud en la forma y lugares establecidos en el artículo 18. Además, en la modalidad de uso de libros de texto, en el caso de alumnos de centro privados concertados, los centros deberán presentar una solicitud en la forma prevista en el artículo 18.2.

En caso de no disponer de credencial de acceso (usuario y contraseña) a la plataforma educativa Papás 2.0, las personas interesadas podrán solicitarla, previa identificación, en los puntos de asistencia telefónica establecidos en cada Delegación Provincial de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

Si ya se dispusiera de credencial de acceso a la plataforma, no es necesario solicitar otra específica para tramitar la solicitud, ya que dicha credencial es genérica para el acceso a la secretaría virtual.

Las personas que no dispongan de los medios electrónicos requeridos para la presentación de las solicitudes y reclamaciones a través de Papás 2.0, podrán hacerlo a través de los puntos de asistencia telefónica. Por este mismo medio podrán presentar sus solicitudes aquellas personas que no puedan acceder a esta plataforma por carecer del documento de identidad necesario o por otras circunstancias técnicas similares.

En estos puntos de asistencia, previa identificación y obtención de consentimiento expreso del solicitante interesado que realice la llamada, de los que se dejará constancia, el personal funcionario encargado de la atención telefónica efectuará la presentación electrónica de la solicitud con los datos que la persona interesada le facilite, de conformidad con lo establecido en el artículo 12.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

De la misma forma, la asistencia podrá hacerse a través de los centros educativos previo contacto vía telefónica.

La asistencia técnica presencial será de aplicación siempre que sea compatible con las normas e instrucciones que se establezcan para la protección de la salud de los ciudadanos.

3. El plazo para presentar solicitudes para el alumnado mencionado en las letras b) y c) puntos 1 y 2, será de 15 días hábiles a partir del día siguiente de la publicación de este decreto en el Diario Oficial de Castilla la Mancha.

4. El plazo para que los centros privados concertados presenten solicitud, será de 15 días hábiles a partir del día siguiente de la publicación de este decreto en el Diario Oficial de Castilla la Mancha.

Tercera. Presupuesto.

1. El crédito destinado a la financiación de este programa de ayudas para el curso escolar 2020/2021 es de 9.585.696,83€, de los cuales 2.280.918,17€ (fondo 1552) están financiados por el Ministerio de Educación y Formación Profesional, 750.100€ correspondientes al Fondo: FPA0001125 y 6.554.678,66€ por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

2. El desglose por partida presupuestaria y anualidades es el siguiente:

Ayudas libros de texto				
Tipo centro	Aplicación	Año 2020	Año 2021	Total
Públicos	1802.423A.48712.0000001552	1.761.885,80	125.000,00	1.886.885,80
	1802.423A.48712.FPA0001125	750.100,00		750.100,00
Concertados	1802.423A.48712.0000001552	369.032,37	25.000,00	394.032,37
Total		2.881.018,17	150.000,00	3.031.018,17
Ayudas comedor escolar				
Tipo centro	Aplicación	Año 2020	Año 2021	Total
Sostenidos con fondos públicos	1802.423A.22902	0,00	6.554.678,66	6.554.678,66
Total		0,00	6.554.678,66	6.554.678,66
Total convocatoria		2.881.018,17	6.704.678,66	9.585.696,83

3. Para el curso escolar 2020/2021, los ingresos considerados para la obtención de la renta familiar serán los del año 2018 y la situación familiar para la consideración de los miembros computables será la referida a la fecha de presentación de las solicitudes.

4. Los plazos para la justificación de la ayuda de libros serán:

a) Del 14 de septiembre al 30 de octubre 2020, ambos incluidos, para los materiales curriculares adquiridos para el alumnado beneficiario al inicio del curso escolar.

b) Para el alumnado escolarizado durante el curso o con cambio de situación contemplado en la disposición adicional segunda, el plazo será el mes de febrero para las ayudas concedidas desde la justificación de octubre hasta febrero y el mes de junio para las ayudas concedidas desde la justificación de febrero hasta junio.

c) La justificación deberá ser presentada de forma telemática con firma electrónica, a través de la Sede Electrónica de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (<https://www.jccm.es>), incluyendo la documentación que se señala en el artículo 24.

Disposición final. Entrada en vigor. Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Dado en Toledo, el 30 de junio de 2020

El Presidente
EMILIANO GARCÍA-PAGE SÁNCHEZ

La Consejera de Educación, Cultura y Deportes
ROSA ANA RODRÍGUEZ PÉREZ

I.- DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Economía, Empresas y Empleo

Decreto 31/2020, de 7 de julio, por el que se regula la concesión directa de subvenciones dirigidas a cooperativas y sociedades laborales afectadas por COVID-19, para la reactivación de la actividad económica y el empleo. Extracto BDNS (Identif.): 514729. [2020/4678]

Extracto del Decreto 31/2020, por la que se regula la concesión directa de subvenciones dirigidas a cooperativas y sociedades laborales afectadas por COVID-19, para la reactivación de la actividad económica y el empleo.

BDNS (Identif.): 514729

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>):

Primero. Entidades beneficiarias.

Podrán ser beneficiarias de estas subvenciones las cooperativas y las sociedades laborales, que tengan la consideración de pequeña y mediana empresa, válidamente constituidas en el momento de presentación de la solicitud y que ejerzan una actividad económica en Castilla-La Mancha, que como consecuencia de la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo y sus sucesivas modificaciones y prórrogas, haya sufrido una suspensión de su actividad económica, o haya sufrido una reducción de su facturación, al menos, en un mes natural de entre los comprendidos desde la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, hasta la finalización del estado de alarma, como mínimo del 40 por ciento, en relación con el mismo mes del ejercicio anterior. Cuando no sea posible tomar dicha referencia por no llevar la entidad beneficiaria al menos un año constituida y con actividad productiva, la comparación se realizará en relación con el promedio mensual de la facturación efectuada desde el inicio de su actividad hasta la declaración del estado de alarma.

Segundo. Objeto.

El presente decreto tiene por objeto regular la concesión directa de subvenciones, que permita a las cooperativas y sociedades laborales de Castilla-La Mancha el mantenimiento de su actividad productiva, así como el fortalecimiento y desarrollo de sus potencialidades empresariales futuras mediante la incorporación de personas socias trabajadoras o de trabajo, y con ello paliar el impacto derivado de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, tras la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de esa situación.

Incluye las siguientes líneas de subvención:

- a) Línea 1. Subvenciones para la incorporación de socios trabajadores o de trabajo.
- b) Línea 2. Subvenciones al mantenimiento de la actividad productiva de las cooperativas y sociedades laborales.

Tercero. Bases reguladoras.

Este decreto tiene el carácter de bases reguladoras.

Cuarto. Financiación y cuantía de las subvenciones.

El importe máximo del crédito destinado a la financiación de las subvenciones reguladas por este decreto, asciende a 600.000 euros del presupuesto de gastos de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo para la anualidad 2020, distribuidos, 250.000 euros para la línea 1 y 350.000 euros para la línea 2, provenientes de la distribución territorializada de los fondos finalistas realizadas por el Servicio Público de Empleo Estatal, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21.1 del texto refundido de la Ley de Empleo, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2015, de 23 de octubre, en la aplicación presupuestaria 19.04.G/322A.47639, en el fondo 0000001150.

La cuantía total máxima establecida para cada línea de ayudas podrá incrementarse en los términos y condiciones previstos en el artículo 23.1, b) 1º, con una cuantía adicional de hasta el 40 % del importe total de la línea. Asimismo, la cuantía total máxima para cada línea de ayudas podrá incrementarse sin necesidad de nueva convocatoria y sin que ello implique abrir un nuevo plazo de presentación de solicitudes, cuando se produzca una aportación finalista de otras Administraciones Públicas, por el importe de la misma. La efectividad de la cuantía adicional queda condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito y, en su caso, a la previa aprobación de la modificación presupuestaria que proceda. Una vez se declare la disponibilidad del crédito correspondiente a la cuantía que, en su caso, se hubiese previsto con carácter adicional, se tramitará el correspondiente expediente de gasto por el importe declarado disponible. El nuevo importe que resulte del incremento deberá ser objeto de comunicación a la Base de Datos Nacional de Subvenciones y de publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, con anterioridad a la finalización del plazo de presentación de solicitudes, sin que tal publicación implique la apertura de un nuevo plazo.

Línea 1: La cuantía de la subvención será de 5.000 euros por cada persona que se incorpore a jornada completa, que serán objeto de incorporación proporcional a la jornada realizada cuando la incorporación sea a tiempo parcial.

Línea 2: La cuantía de la subvención para el mantenimiento de la actividad productiva de las cooperativas y sociedades laborales se fija en función del número de personas trabajadoras de la cooperativa o sociedad laboral, considerando como tales a las personas socias trabajadoras o de trabajo y a las personas trabajadoras con contrato laboral indefinido y con contrato laboral temporal, en el momento de la presentación de la solicitud de esta subvención, la cuantía será de:

- a) 2.200 euros para cooperativas o sociedades laborales de hasta 5 personas trabajadoras equivalentes a tiempo completo.
- b) 3.000 euros para cooperativas o sociedades laborales de más de 5 y menos de 10 personas trabajadoras equivalentes a tiempo completo.
- c) 5.000 euros para cooperativas o sociedades laborales de 10 o más personas trabajadoras equivalentes a tiempo completo.

A efectos del cómputo del número de trabajadores equivalentes a tiempo completo, se tendrá en cuenta la jornada contratada en relación con la jornada completa.

Quinto. Plazo y forma de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes será de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha del texto completo del presente decreto y de su extracto.

Las solicitudes se presentarán únicamente de forma telemática con firma electrónica, a través de los formularios incluidos en la sede electrónica de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (<https://www.jccm.es>).

Toledo, 7 de julio de 2020

El Presidente
EMILIANO GARCÍA-PAGE SÁNCHEZ

La Consejera de Economía, Empresas y Empleo
PATRICIA FRANCO JIMÉNEZ

TEXTO COMPLETO DEL DECRETO 31/2020, DE 7 DE JULIO

La situación extraordinaria generada por la evolución del coronavirus COVID-19 y las medidas de distanciamiento social, restricciones de movilidad y bloqueos, establecidas por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, han conllevado la paralización del sistema productivo, comercial y empresarial de gran parte del país, al haberlo sometido a unas condiciones de mercado imprevisibles y a unos riesgos excepcionales a los propios e inherentes del desarrollo normal de los negocios.

En anteriores crisis económicas, las cooperativas y sociedades laborales ya han demostrado ser los modelos empresariales que mejor han sabido soslayar sus efectos negativos, especialmente en el referido al empleo,

manteniendo su estabilidad y calidad, y con menos destrucción de puestos de trabajo. No obstante, no se puede obviar que las características de la crisis económica y social que está produciendo el COVID-19 tiene unos efectos a los que nunca se habían visto expuestas.

Por ello, es necesario articular una serie de medidas de apoyo que permita a las cooperativas y sociedades laborales de Castilla-La Mancha, de una parte, mantener su actividad empresarial y, de otra parte, fomentar la incorporación de personas socias trabajadoras o de trabajo como medida de fortalecimiento y desarrollo de sus potencialidades empresariales futuras.

Este Decreto de ayudas se enmarca en el Plan de Medidas Extraordinarias para la Recuperación Económica de Castilla-La Mancha con motivo de la crisis del COVID-19, consensuado entre el Gobierno Regional y los agentes económicos y sociales más representativos de la Región.

Las razones expuestas justifican el interés público y social de estas subvenciones, habida cuenta de su finalidad y objeto y, por ello, se determina que la vía más adecuada es la subvención directa, de carácter excepcional, prevista en el artículo 75, 2.c) y 3 del texto refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, y en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, según los cuales podrán concederse de forma directa las subvenciones en las que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

Por su parte, el artículo 37 del Reglamento de desarrollo del texto refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones, aprobado por el Decreto 21/2008, de 5 de febrero, establece que el Consejo de Gobierno aprobará por decreto, y a propuesta del titular de la Consejería a la que esté adscrito el órgano concedente, y previo informe de la Intervención General, las normas especiales, con el carácter de bases reguladoras de las subvenciones previstas en el artículo 75.2.c) del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha.

En su virtud, a propuesta de la Consejería Economía, Empresas y Empleo, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 7 de julio de 2020,

Dispongo

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto, finalidad y líneas de subvención.

1. El presente decreto tiene por objeto regular la concesión directa de subvenciones, que permita a las cooperativas y sociedades laborales de Castilla-La Mancha el mantenimiento de su actividad productiva, así como el fortalecimiento y desarrollo de sus potencialidades empresariales futuras mediante la incorporación de personas socias trabajadoras o de trabajo, y con ello paliar el impacto derivado de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, tras la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de esa situación.

2. La finalidad de estas subvenciones es reiniciar la actividad productiva de las cooperativas y sociedades laborales que la hayan suspendido e impulsar económicamente las que hayan sufrido una reducción en su facturación, tras la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.

3. Se establecen dos líneas de subvenciones:

a) Línea 1: Subvenciones para la incorporación de personas socias trabajadoras o de personas socias de trabajo a cooperativas y sociedades laborales.

b) Línea 2: Subvenciones para el mantenimiento de la actividad productiva de las cooperativas y sociedades laborales.

Artículo 2. Procedimiento de concesión.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y lo dispuesto en el artículo 75.2 c) del texto refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por

Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, las subvenciones reguladas en este decreto serán tramitadas mediante el procedimiento de concesión directa, por concurrir razones de interés público, social y económico.

Artículo 3. Régimen jurídico.

1. Las subvenciones previstas en este decreto se regirán, además de por lo dispuesto en el mismo, por los preceptos básicos contenidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en su reglamento aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en la normativa sobre subvenciones contenida en el Título III del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, y en su Reglamento de desarrollo en materia de subvenciones, aprobado por Decreto 21/2008, de 5 de febrero.

2. Asimismo se regirán por el Reglamento (UE) nº 1407/2013 de la Comisión de 18 de diciembre de 2013 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis, por lo que tienen el carácter de ayudas de minimis. Según dicho Reglamento las ayudas totales de minimis obtenidas por una empresa durante un periodo de tres ejercicios fiscales no deberán exceder de 200.000 euros. De igual manera, en cuanto a las operaciones de transporte de mercancías por carretera, se establece un límite de 100.000 euros durante tres ejercicios fiscales.

En caso de superar esta cantidad, la empresa beneficiaria procederá al reintegro del exceso obtenido sobre el citado límite, así como del correspondiente interés de demora de acuerdo con lo establecido en el artículo 78 del texto refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha.

Artículo 4. Financiación.

1. El importe máximo del crédito destinado a la financiación de las subvenciones reguladas por este decreto asciende a 600.000 euros del presupuesto de gastos de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo, para la anualidad 2020, distribuidos, 250.000 euros para la línea 1 y 350.000 euros para la línea 2, provenientes de la distribución territorializada de los fondos finalistas realizadas por el Servicio Público de Empleo Estatal, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21.1 del texto refundido de la Ley de Empleo, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2015, de 23 de octubre, en la aplicación presupuestaria 19.04.G/322A.47639, en el fondo 0000001150.

2. La cuantía total máxima establecida para cada línea de ayudas podrá incrementarse en los términos y condiciones previstos en el artículo 23.1, b) 1º, con una cuantía adicional de hasta el 40 % del importe total de la línea.

La efectividad de la cuantía adicional queda condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito y, en su caso, a la previa aprobación de la modificación presupuestaria que proceda. Una vez se declare la disponibilidad del crédito correspondiente a la cuantía que, en su caso, se hubiese previsto con carácter adicional, se tramitará el correspondiente expediente de gasto por el importe declarado disponible.

3. Asimismo, la cuantía total máxima para cada línea de ayudas podrá incrementarse sin necesidad de nueva convocatoria y sin que ello implique abrir un nuevo plazo de presentación de solicitudes, cuando se produzca una aportación finalista de otras Administraciones Públicas, por el importe de la misma.

4. El nuevo importe que resulte del incremento deberá ser objeto de comunicación a la Base de Datos Nacional de Subvenciones y de publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, con anterioridad a la finalización del plazo de presentación de solicitudes, sin que tal publicación implique la apertura de un nuevo plazo.

Artículo 5. Entidades beneficiarias.

1. Podrán ser beneficiarias de estas subvenciones las cooperativas y las sociedades laborales que se encuentren en alguna de las circunstancias del apartado 2, ejerzan una actividad económica en Castilla-La Mancha, y se ajusten a la definición que de pymes determine en cada momento la Unión Europea.

Es aplicable en tanto no sea objeto de modificación la definición prevista en el anexo I del Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, según la cual y, teniendo en cuenta la posible existencia de empresas asociadas y vinculadas:

- a) En la categoría de las pymes, se define a una mediana empresa como una empresa que ocupa a menos de 250 personas y cuyo volumen de negocios anual no excede de 50 millones de euros o cuyo balance general anual no excede de 43 millones de euros.
- b) En la categoría de las pymes, se define a una pequeña empresa como una empresa que ocupa a menos de 50 personas y cuyo volumen de negocios anual o cuyo balance general anual no supera los 10 millones de euros.
- c) En la categoría de las pymes, se define a una microempresa como una empresa que ocupa a menos de 10 personas y cuyo volumen de negocios anual o cuyo balance general anual no supera los 2 millones de euros.

2. Las cooperativas y las sociedades laborales deberán encontrarse en alguna de las dos siguientes circunstancias:

- a) Que se hayan visto obligadas a la suspensión de su actividad productiva con la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.
- b) Que hayan sufrido una reducción de su facturación, al menos, en un mes natural de entre los comprendidos desde la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, hasta la finalización del estado de alarma, como mínimo del 40 por ciento, en relación con el mismo mes del ejercicio anterior. Cuando no sea posible tomar dicha referencia por no llevar la entidad beneficiaria al menos un año constituida y con actividad productiva, la comparación se realizará en relación con el promedio mensual de la facturación efectuada desde el inicio de su actividad hasta la declaración del estado de alarma.

Artículo 6. Actividades y sectores no subvencionables.

No podrán acceder a la condición de beneficiarios por este decreto de acuerdo a lo establecido en el artículo 1.1 del Reglamento (UE) nº1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, las empresas que operen en los sectores de la pesca y la acuicultura; empresas dedicadas a la producción primaria de productos agrícolas; empresas que operen en la transformación y comercialización de los productos agrícolas; actividades relacionadas con la exportación a terceros países o Estados miembros, entendiéndolo como las ayudas directamente vinculadas a las cantidades exportadas, al establecimiento y la explotación de una red de distribución o a otros gastos corrientes vinculados a la actividad exportadora; y las ayudas condicionadas a la utilización de productos nacionales en lugar de importados.

Artículo 7. Requisitos de las entidades beneficiarias.

1. Para acceder a la condición de entidad beneficiaria junto a los requisitos específicos para cada línea de ayudas, se deberán reunir los siguientes:

- a) Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, o en su caso, con la Mutualidad de Previsión Social correspondiente, así como encontrarse al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones públicas, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión.
- b) Desarrollar la actividad económica dentro del territorio de Castilla-La Mancha, con anterioridad a la fecha de entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.
- c) No estar incurso la persona física, los administradores de las personas jurídicas o aquellos que ostenten la representación de aquellas, en ninguno de los supuestos de incompatibilidad que contempla la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, de conformidad con lo expuesto en el artículo 74.2 del texto refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, o en aquellos regulados en la legislación electoral de aplicación.
- d) Disponer de un plan de prevención de riesgos laborales, siempre que estuvieran obligados a ello.
- e) No estar incurso en ninguna de las circunstancias establecidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
- f) No haber sido sancionados, en virtud de resolución administrativa o sentencia judicial firme, por falta grave o muy grave en materia de prevención de riesgos laborales, durante el año inmediatamente anterior a la fecha de solicitud de la subvención.
- g) No haber sido nunca objeto de sanciones administrativas firmes ni de sentencias firmes condenatorias por llevar a cabo prácticas laborales consideradas discriminatorias por la legislación vigente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley 4/2018, de 8 de octubre, para una Sociedad Libre de Violencia de Género en Castilla-La Mancha.
- h) No haber aceptado ayudas con arreglo al Reglamento (UE) nº 1407/2013 de la Comisión de 18 de diciembre de 2013 y a otros reglamentos de mínimos durante los tres ejercicios fiscales, contabilizados a lo largo del periodo que

comprende el ejercicio económico en curso y los dos ejercicios anteriores, que acumuladas excedan de los importes a los que se hace referencia en el artículo 3 de este Decreto.

2. La acreditación del cumplimiento de los requisitos se realizará mediante la cumplimentación y de conformidad con lo indicado en los anexos de solicitud correspondientes a cada línea de ayuda.

Artículo 8. Obligaciones de las entidades beneficiarias.

Son obligaciones de las entidades beneficiarias las siguientes:

- a) Cumplir el objetivo, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.
- b) Justificar ante el órgano competente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determine la concesión de la subvención.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- d) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- e) Comunicar al órgano concedente otras subvenciones, ayudas, ingresos y recursos que financien las actividades subvencionadas, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales. Dicha comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos
- f) Comunicar al órgano concedente, en un plazo no superior a 15 días, cualquier modificación que se produzca respecto a los datos identificativos o a las circunstancias tenidas en cuenta en el momento de la concesión, así como de los compromisos y obligaciones asumidas como entidad beneficiaria.
- g) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en los previstos específicamente en el presente decreto.
- h) Dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación del objeto de subvención, y para ello cumplir las medidas de información y comunicación previstas en la resolución de concesión.
- i) Mantener durante un periodo de dos años a contar desde la solicitud de la ayuda, la forma jurídica de entre las exigibles para resultar beneficiaria de la subvención obtenida.
- j) Específicamente para la línea 2: Mantener el empleo durante el plazo de seis meses desde la fecha de reanudación de la actividad, si adoptó las medidas extraordinarias en el ámbito laboral previstas en el artículo 22 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, de conformidad con la disposición adicional sexta.
Esta obligación se entenderá incumplida si se produce el despido o extinción de los contratos de cualquiera de las personas afectadas por dichos expedientes. No obstante, no se considerará incumplida cuando el contrato de trabajo se extinga por despido disciplinario declarado como procedente, dimisión, muerte, jubilación o incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez de la persona trabajadora, ni por el fin del llamamiento de las personas con contrato fijo discontinuo, cuando este no suponga un despido sino una interrupción del mismo; y en particular, en el caso de contratos temporales, si el contrato se extingue por expiración del tiempo convenido o la realización de la obra o servicio que constituye su objeto o cuando no pueda realizarse de forma inmediata la actividad objeto de contratación.
No resulta exigible esta obligación si en la entidad beneficiaria concurre un riesgo de concurso de acreedores en los términos del artículo 5.2 de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal.
- k) Cumplir el resto de obligaciones establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en su normativa de desarrollo.
- l) Suministrar a la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, previo requerimiento y en un plazo de 15 días, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en el Título II de la Ley 4/2016, de 15 de diciembre, de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha.
- m) Específicamente para la línea 1: Mantener como socia trabajadora o de trabajo a la persona por cuya incorporación socio-laboral se concede la subvención, al menos durante dos años desde tal incorporación.

En caso de que la persona incorporada cause baja por voluntad propia, jubilación, incapacidad permanente, o por alguna de las causas reflejadas en los estatutos de la cooperativa o sociedad laboral, en el plazo de un mes desde que se produjese, la entidad beneficiaria deberá comunicarlo al órgano concedente, y en el plazo de seis meses desde la baja, proceder a su sustitución, por otra persona perteneciente a alguno de los colectivos por los que se pueda ser beneficiarios de estas subvenciones por el período que reste hasta completar los dos años o a

reintegrar las cantidades percibidas, con sus intereses de demora, desde el momento en que se produjo la baja. Esta sustitución deberá comunicarse en el plazo de un mes desde que se lleve a efecto.

A la comunicación, se acompañará la documentación acreditativa de la efectiva integración como socia trabajadora o de trabajo de la persona sustituta, así como la que acredite las circunstancias personales y laborales de la misma en virtud de las cuales reúna los requisitos establecidos en estas bases para sustituir a la persona socia que haya causado baja. No se admitirá más de una sustitución para cada socia trabajadora o de trabajo subvencionada.

El periodo de tiempo en que el puesto de trabajo no haya estado efectivamente ocupado, entre la baja y la sustitución, debe añadirse a los efectos del plazo establecido en estas bases para la obligación de mantenimiento del empleo.

n) Específicamente para la línea 2: Mantener el número de trabajadores tenidos en cuenta para la determinación de la cuantía de la subvención, durante el plazo de seis meses desde la fecha de la solicitud de la subvención.

Artículo 9. Compatibilidad y concurrencia de las subvenciones.

1. Las subvenciones concedidas al amparo del presente decreto serán incompatibles con otras que se obtengan con cargo a los Presupuestos de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, en particular con las ayudas reguladas en el Decreto 14/2020, de 12 de mayo, de concesión directa de subvenciones dirigidas a personas trabajadoras autónomas y microempresas afectadas por COVID-19, para la reactivación de la actividad económica y el empleo, o de otras Administraciones Públicas, para la misma finalidad.

2. El importe de las ayudas concedidas en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por la entidad beneficiaria.

3. Quedan exceptuadas de incompatibilidad:

a) Las bonificaciones de cuotas a la Seguridad Social por incorporación de personas desempleadas como personas socias trabajadoras o de trabajo en cooperativas o sociedades laborales, siempre que se respeten los límites establecidos en la normativa que regule dicha bonificación.

b) Las exoneraciones de suspensiones de contratos y reducción de jornada autorizados en base a fuerza mayor, en los términos del artículo 24 del Real Decreto-Ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19.

Capítulo II

Líneas de subvención

Sección 1ª. Línea 1: Subvenciones para la incorporación de personas socias trabajadoras o de personas socias de trabajo a cooperativas y sociedades laborales.

Artículo 10. Actuaciones subvencionables.

Será subvencionable la incorporación, como personas socias trabajadoras o socias de trabajo desde que entró en vigor el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, hasta la fecha de finalización de presentación de solicitudes, de personas desempleadas y de personas trabajadoras vinculadas mediante contrato laboral, a las cooperativas y sociedades laborales en las que se integren como socias, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

a) Estar incluidas en alguno de los colectivos siguientes:

1º. Personas desempleadas e inscritas como demandantes de empleo, no ocupadas, en una oficina de empleo de Castilla-La Mancha.

2º. Personas trabajadoras vinculadas a la misma cooperativa o sociedad laboral por un contrato laboral de carácter indefinido, o de carácter temporal cuya duración no sea superior a 24 meses, y en ambos casos, que a la fecha de solicitud de la subvención haya transcurrido, al menos, 6 meses de dicha duración.

b) No será subvencionable la incorporación de personas socias trabajadoras o de trabajo que hubieran ostentado tal condición en la misma empresa en los dos años anteriores a su incorporación.

c) Con carácter previo a la solicitud, la persona que se incorpora como socio deberá estar dada de alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social. La fecha de alta se tomará como referencia para el cumplimiento de los requisitos señalados en este artículo.

Artículo 11. Cuantía de la subvención.

1. La cuantía de la subvención será de 5.000 euros por cada persona que se incorpore a jornada completa, que serán objeto de minoración de forma proporcional a la jornada realizada cuando la incorporación sea a tiempo parcial.

2. La cuantía de la subvención obtenida conforme al apartado 1, se incrementará en un 20% cuando la actuación se realice en alguno de los municipios incluidos en el Anexo del Decreto 31/2017, de 25 de abril, por el que se establece el procedimiento de gobernanza de la Inversión Territorial Integrada (ITI) de Castilla-La Mancha para el período de programación 2014-2020, o con arreglo a la distribución municipal que, en su caso, se determine en posteriores períodos de programación, así como en los territorios de los municipios considerados zonas prioritarias, reguladas en la Ley 5/2017, de 30 de noviembre, de Estímulo Económico de Zonas Prioritarias en Castilla-La Mancha. El incremento de la cuantía en un 20% señalado en este apartado no será objeto de acumulación si un municipio estuviera incluido simultáneamente en el Anexo del Decreto 31/2017 y también fuera considerada zona prioritaria.

Sección 2ª. Línea 2: Subvenciones para el mantenimiento de la actividad productiva de las cooperativas y sociedades laborales.

Artículo 12. Actuaciones subvencionables.

Será subvencionable el mantenimiento de la actividad productiva mediante el reinicio de la misma de las cooperativas y sociedades laborales, que hayan suspendido su actividad por motivo de la crisis sanitaria del COVID-19 y la declaración de estado de alarma, y el impulso económico a aquellas que hayan sufrido una reducción en su facturación por los mismos motivos, para que puedan aproximarse al volumen de facturación que tenían antes de la crisis sanitaria y la entrada en vigor del estado de alarma.

Artículo 13. Cuantía de la subvención.

1. En función del número de personas trabajadoras de la cooperativa o sociedad laboral, considerando como tales a las personas socias trabajadoras o de trabajo y a las personas trabajadoras con contrato laboral indefinido y con contrato laboral temporal, en el momento de la presentación de la solicitud de esta subvención, la cuantía será de:

- a) 2.200 euros para cooperativas o sociedades laborales de hasta 5 personas trabajadoras equivalentes a tiempo completo.
- b) 3.000 euros para cooperativas o sociedades laborales de más de 5 y menos de 10 personas trabajadoras equivalentes a tiempo completo.
- c) 5.000 euros para cooperativas o sociedades laborales de 10 o más personas trabajadoras equivalentes a tiempo completo.

A efectos del cómputo del número de trabajadores equivalentes a tiempo completo, se tendrá en cuenta la jornada contratada en relación con la jornada completa.

2. La cuantía de la subvención obtenida conforme al apartado 1, se incrementará en un 20% cuando la actuación se realice en alguno de los municipios incluidos en el Anexo del Decreto 31/2017, de 25 de abril, por el que se establece el procedimiento de gobernanza de la Inversión Territorial Integrada (ITI) de Castilla-La Mancha para el período de programación 2014-2020, o con arreglo a la distribución municipal que, en su caso, se determine en posteriores períodos de programación, así como en los territorios de los municipios considerados zonas prioritarias, reguladas en la Ley 5/2017, de 30 de noviembre, de Estímulo Económico de Zonas Prioritarias en Castilla-La Mancha. El incremento de la cuantía en un 20% señalado en este apartado no será objeto de acumulación si un municipio estuviera incluido simultáneamente en el Anexo del Decreto 31/2017 y también fuera considerada zona prioritaria.

Capítulo III

Procedimiento de gestión

Artículo 14. Solicitudes: forma y plazo de presentación.

1. Las solicitudes se presentarán de forma telemática con firma electrónica, a través de los formularios indicados en el apartado 2, incluidos en la sede electrónica de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (<https://www.jccm.es>). Al presentarse de esta forma, la documentación podrá ser digitalizada y presentada

junto a la solicitud como archivos anexos a la misma. No se admitirán a trámite las solicitudes presentadas por medios distintos al anteriormente señalado.

2. Los modelos específicos que se establecen para la presentación de las solicitudes, en función del tipo de ayuda solicitada, son los siguientes:

- a) Para la Línea 1: anexo I, anexo I.A y anexo I.B.
- b) Para la Línea 2: anexo II.

3. El plazo de presentación de solicitudes será de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha del texto completo del presente decreto y de su extracto. No se admitirán a trámite aquellas solicitudes presentadas fuera del plazo establecido, resolviéndose su inadmisión, previa resolución dictada en los términos del artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4. Junto con la solicitud de subvención deberá aportarse la documentación preceptiva, que se relacione en el correspondiente anexo de solicitud, en función del tipo de ayuda solicitada.

5. Una vez recibida la solicitud si ésta no estuviera debidamente cumplimentada, no reúne los requisitos exigidos o no se acompañaran los documentos preceptivos, el órgano instructor requerirá a la entidad interesada para que, en el plazo máximo de 10 días, subsane la falta o acompañe los documentos, indicándole que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

6. Todos los trámites relacionados con la solicitud se notificarán de forma electrónica, a través de la plataforma de notificaciones telemáticas, en la sede electrónica de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. Para ello, en el momento de la solicitud, el interesado deberá estar dado de alta en la plataforma de notificaciones telemáticas de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha <https://notifica.jccm.es/notifica/>.

Artículo 15. Instrucción del procedimiento.

1. Corresponde la instrucción del procedimiento de concesión al Servicio de Trabajo de la Dirección General de Autónomos, Trabajo y Economía Social, que realizará de oficio cuantas actuaciones estimen necesarias, incluyendo la de dirigirse a los solicitantes interesados, para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en la valoración del cumplimiento de los requisitos exigidos para la obtención de la condición de entidad beneficiaria, y sobre los que se pronunciará la propuesta de resolución.

2. Una vez presentadas las solicitudes y su documentación adjunta, el órgano instructor procederá a verificar que las mismas cumplen con los requisitos para acceder a la subvención, y formulará propuesta de resolución provisional debidamente motivada, que se notificará a los interesados, concediendo un plazo de 10 días para presentar alegaciones.

Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por la entidad interesada y la cuantía que figure en la solicitud presentada y el importe de la propuesta de resolución sean coincidentes. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

3. Examinadas las alegaciones aducidas, en su caso, por las entidades interesadas, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución definitiva, que expresará la entidad solicitante para el que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía.

4. Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor de las personas solicitantes propuestas frente a esta Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

5. El expediente de concesión de subvenciones contendrá el informe del órgano instructor en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

6. Las solicitudes de subvención, completas y con el cumplimiento de requisitos verificado, se tramitarán y resolverán por orden de presentación hasta el agotamiento de la financiación disponible. El control de esta prelación se realizará por el Servicio de Trabajo de la Dirección General de Autónomos, Trabajo y Economía Social.

Artículo 16. Resolución del procedimiento.

1. A la vista de la propuesta de resolución, única o definitiva, la persona titular de la Dirección General de Autónomos, Trabajo y Economía Social dictará la resolución procedente.

En la resolución de concesión y se harán constar, como contenido mínimo, los siguientes extremos: la identificación de la entidad beneficiaria, la actuación subvencionada, la cuantía de la ayuda concedida, así como cualesquiera otras condiciones y compromisos particulares que deba cumplir la entidad beneficiaria.

2. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de un mes a partir de la fecha de presentación de la solicitud. El vencimiento del plazo máximo sin haberse dictado y notificado resolución expresa, legitima a las entidades interesadas para entender desestimada su solicitud, por silencio administrativo.

3. Contra la resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo en el plazo de un mes desde el día siguiente al de notificación de la resolución, conforme a lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Artículo 17. Modificación de la resolución.

1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, así como y en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

2. La resolución de modificación de concesión de ayuda deberá dictarse por la persona titular de la Dirección General de Autónomos, Trabajo y Economía Social, en el plazo de 15 días desde la fecha de presentación de la solicitud de modificación. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado resolución expresa, legitima a las entidades interesadas para entender desestimada por silencio administrativo la modificación solicitada.

Artículo 18. Justificación y pago de las subvenciones.

1. El pago de la subvención se ingresará en la cuenta bancaria indicada por la entidad beneficiaria en el modelo normalizado de solicitud, procediéndose al abono total de la misma junto con la resolución de concesión de la subvención, habiéndose acreditado la concurrencia de las circunstancias que se establecen en el artículo 5 y el cumplimiento de los requisitos previstos en el presente decreto mediante declaración responsable incluida en los anexos I y II, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 8, 19 y 20.

2. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

Capítulo IV

Seguimiento, control y reintegro

Artículo 19. Presentación de documentación.

1. Las entidades beneficiarias de la línea 1 deberán aportar, por el mismo medio que la presentación de solicitudes, junto con el anexo III, informe de vida laboral emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social, en el caso de que se haya producido oposición expresa a la consulta de dicha documentación por parte de la Administración, en el primer trimestre de los dos años siguientes a la incorporación de la persona socia trabajadora o de trabajo.

2. Las entidades beneficiarias de la Línea 2 están obligadas a aportar, por el mismo medio que la presentación de solicitudes, en el plazo de un mes contado a partir de los seis meses siguientes a contar desde el día siguiente al de la publicación de este decreto en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, el formulario incluido como anexo IV,

junto con la documentación siguiente, en el caso de que se haya producido oposición expresa a la consulta de dicha documentación por parte de la Administración:

- a) Informe de plantilla de personas trabajadoras en situación de alta emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social referido a la fecha de presentación de la solicitud de ayuda, en el que consten relacionadas todas las cuentas de cotización, u otros documentos de la Seguridad Social que acrediten el empleo existente a dicha fecha.
- b) Informe de plantilla de personas trabajadoras en situación de alta emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social referido a la fecha de finalización del plazo de seis meses a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente decreto en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, en el que consten relacionadas todas las cuentas de cotización, u otros documentos de la Seguridad Social que acrediten el empleo existente a dicha fecha.

3. Transcurrido el plazo establecido en los apartados 1 y 2 sin haberse presentado los anexos III y IV, respectivamente, junto con la documentación mencionada ante el órgano administrativo competente, éste requerirá a la entidad beneficiaria para que en el plazo improrrogable de un mes sea presentada a los efectos de lo dispuesto en este artículo. La falta de presentación de la documentación indicada en este plazo llevará consigo la pérdida de la subvención, y en su caso, la exigencia de reintegro y demás responsabilidades establecidas en el texto refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre.

Artículo 20. Seguimiento y Control.

La entidad beneficiaria estará obligada a facilitar las comprobaciones que garanticen la correcta realización de las actuaciones objeto de subvención. Asimismo, estará sometida a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como al control financiero de la Intervención General de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, o de cualquier órgano, nacional o de la Unión Europea. A estos efectos, el órgano concedente podrá realizar las comprobaciones e inspecciones que entienda pertinentes, pudiendo solicitar la entidad beneficiaria de la ayuda cuantas aclaraciones y documentación considere oportunas. El incumplimiento de lo requerido por la Administración podrá considerarse causa suficiente para proceder al reintegro total o parcial de las cantidades percibidas.

Artículo 21. Incumplimiento de las obligaciones y reintegro de subvenciones.

1. Son causas de reintegro, las contempladas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como el resto de incumplimientos recogidos en el presente decreto.

2. El incumplimiento por parte de la entidad beneficiaria de lo establecido en este decreto y demás disposiciones aplicables originará el reintegro, o la pérdida de derecho al cobro, total o parcial de la subvención concedida, sin perjuicio de la posible calificación del incumplimiento como infracción administrativa, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, los artículos 78 y 79 del texto refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre así como a lo establecido en los artículos 52 y siguientes del Reglamento de desarrollo del texto refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, en materia de subvenciones, aprobado por Decreto 21/2008, de 5 de febrero.

3. El reintegro o pérdida de derecho al cobro total de la subvención concedida se producirá como consecuencia de los siguientes incumplimientos:

- a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.
- b) Incumplimiento de la obligación de justificación.
- c) Incumplimiento total de la actividad que fundamenta la concesión de la subvención.
- d) Actuación dolosa tendente a engañar a la Administración en cuanto a la justificación de las actividades, o actuaciones que estuvieran incurso en fraude de ley.
- e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa de carácter muy grave a las actuaciones de comprobación y control financiero por la Administración.

4. Los demás incumplimientos de obligaciones recogidos en este decreto y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, siempre que el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éste una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, darán lugar al reintegro o

pérdida de derecho al cobro parcial, respetándose, en todo caso, el principio de proporcionalidad, a la hora de llevar a cabo las actuaciones tendentes a satisfacer el interés público.

Procederá el reintegro parcial específicamente en los siguientes casos:

a) En la línea 1:

1º. En el supuesto de incumplimiento de la obligación de mantener, al menos durante dos años como socia trabajadora o de trabajo a la persona por cuya incorporación se concede la subvención, el reintegro será proporcional al período que falte para cumplir los dos años, y siempre que la permanencia haya sido al menos de un año. No procederá el reintegro cuando la baja de una persona socia trabajadora subvencionada pueda cubrirse con el alta y la permanencia de otra persona socia trabajadora, que cumpla todos los requisitos.

2º. Cuando la persona socia trabajadora por cuya incorporación se concede la subvención reduzca su jornada de trabajo, el reintegro será proporcional al tiempo de jornada que se reduce.

b) En la línea 2: ante el incumplimiento de la obligación de mantenimiento del empleo desde la fecha de reanudación de la actividad, en los términos del artículo 8.j procederá el reintegro parcial, siendo el importe a reintegrar proporcional en la cuantía correspondiente al empleo no mantenido, siempre y cuando se mantuviera al menos el 50% del empleo obligado. En caso contrario, la obligación de reintegrar será total.

5. Respecto de la obligación de mantenimiento de la forma jurídica de la entidad beneficiaria, establecida en el artículo 8.i), procederá el reintegro parcial si el mantenimiento fuese de al menos un año, siendo el importe a reintegrar proporcional en la cuantía correspondiente al tiempo no mantenido. Si el mantenimiento de la forma jurídica fuese inferior al año, procederá el reintegro total. A estos efectos no se considera cambio de forma jurídica la transformación de una cooperativa en sociedad laboral y viceversa.

6. El procedimiento para declarar la procedencia del reintegro o la pérdida de derecho al cobro de la ayuda se regirá por las disposiciones generales sobre procedimientos administrativos contenidas en el Título IV de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, sin perjuicio de las especialidades que se establecen en el Capítulo III del Título III del texto refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, y disposiciones de desarrollo.

7. Será aplicable el procedimiento sancionador previsto en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en su Reglamento de desarrollo y en el Capítulo IV del Título III del texto refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha.

Artículo 22. Publicidad de las subvenciones concedidas.

A efectos de publicidad de las subvenciones, se remitirá a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, a través de la Base de Datos Regional de Subvenciones, información sobre las resoluciones de concesión recaídas en los términos establecidos en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Artículo 23. Devolución a iniciativa del perceptor.

1. La entidad beneficiaria que voluntariamente proceda a la devolución total o parcial de la ayuda, cualquiera que sea su causa, sin previo requerimiento por parte de la Administración concedente deberá realizarlo mediante comunicación al órgano concedente a través del modelo 046 descargable en la dirección <http://tributos.jccm.es/>.

2. Cuando se produzca dicha devolución, el órgano gestor calculará los intereses de demora de acuerdo con lo previsto en la normativa estatal de aplicación y hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por el beneficiario, procediendo a su requerimiento.

Disposición adicional. Protección de datos.

1. La información contenida en las solicitudes de subvención presentadas al amparo de este decreto quedará sometida a la normativa vigente en materia de protección de datos.

2. El interesado puede ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión y limitación del tratamiento de sus datos.

Disposición final primera. Facultades de desarrollo.

Se faculta a la persona titular de la Dirección General de Autónomos, Trabajo y Economía Social para:

- a) Dictar cuantos actos y resoluciones sean precisas para el desarrollo, interpretación y ejecución de este decreto.
- b) Actualizar y modificar los anexos recogidos en este decreto.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Dado en Toledo, el 7 de julio de 2020

El Presidente
EMILIANO GARCÍA-PAGE SÁNCHEZ

La Consejera de Economía, Empresas y Empleo
PATRICIA FRANCO JIMÉNEZ



Castilla-La Mancha
 Consejería de Economía, Empresas y Empleo
 Dirección General de Autónomos, Trabajo y Economía Social



Nº Procedimiento

Código SIACI

ANEXO I
SUBVENCIONES PARA LA REACTIVACIÓN DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA Y EL EMPLEO EN
COOPERATIVAS Y SOCIEDADES LABORALES EN CASTILLA-LA MANCHA
LÍNEA 1
SOLICITUD DE AYUDA ECONÓMICA PARA LA INCORPORACIÓN DE SOCIOS/AS TRABAJADORES/AS

DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE

LÍNEA 1: INCORPORACIÓN DE SOCIOS/AS TRABAJADORES/AS

CIF Número de documento:

Razón social:

Domicilio:

Provincia: C.P.: Población:

Teléfono: Teléfono móvil: Correo electrónico:

El correo electrónico designado será el medio por el que desea recibir el aviso de notificación y en su caso, de pago. El solicitante está obligado a la comunicación por medios electrónicos. La notificación electrónica se realizará en la Plataforma de notificaciones telemáticas de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, <https://notifica.iccm.es/notifica/> Compruebe que está usted registrado y que sus datos son correctos.

DATOS DE LA PERSONA REPRESENTANTE

NIF NIE Número de documento:

Nombre: 1º Apellido: 2º Apellido:

Hombre Mujer

Domicilio:

Provincia: C.P.: Población:

Teléfono: Teléfono móvil: Correo electrónico:

Si existe representante, las comunicaciones que deriven de este escrito se realizarán con el representante designado por el interesado.

Declaro responsablemente que soy el representante legal de la empresa y actúo en calidad de _____, disponiendo de la documentación que así lo acredita.

INFORMACIÓN BÁSICA DE PROTECCIÓN DE DATOS

Responsable	D.G. de Autónomos, Trabajo y Economía Social
Finalidad	Gestión de subvenciones a cooperativas y sociedades laborales tramitadas por la Consejería.
Legitimación	Cumplimiento de una obligación legal - Ley 11/2010, de 4 de noviembre, de Cooperativas de Castilla-La Mancha
Destinatarios	No existe cesión de datos



Castilla-La Mancha
Consejería de Economía, Empresas y Empleo
Dirección General de Autónomos, Trabajo y Economía Social



Derechos	Puede ejercer los derechos de acceso, rectificación o supresión de sus datos, así como otros derechos, tal y como se explica en la información adicional.
Información adicional	Disponible en la dirección electrónica: https://www.castillalamancha.es/protecciondedatos

DATOS DE LA SOLICITUD

Declaro responsablemente que la actividad económica es la siguiente, disponiendo de la documentación que así lo acredita: (Declaración Censal, Informe de vida laboral u otros documentos que reflejen la actividad desarrollada):

Código CNAE: _____ Descripción de actividad: _____
Epígrafe IAE: _____ Descripción de actividad: _____

SOLICITO esta ayuda debido a: (Sólo marcar una de las dos opciones. Dentro de la opción marque y rellene lo necesario)

1. **Suspensión de la actividad económica como consecuencia de los establecido en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo por el que se declara el estado de alarma.**

Si se ha presentado Expediente de Regulación Temporal de Empleo (ERTE). N° de ERTE: _____

2. **Reducción de la facturación en un mes natural de los comprendidos entre la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, y la finalización de la última prórroga de dicho Real Decreto, de al menos el 40 por ciento, en relación con el mismo mes del ejercicio anterior. Cuando no sea posible tomar dicha referencia, la comparación se realizará en relación con el promedio mensual de la facturación efectuada desde el inicio de su actividad hasta la declaración del estado de alarma.**

Declaro responsablemente que dispongo de la documentación acreditativa de tal circunstancia en los libros de contabilidad y/o registro de facturas u otros documentos, indicando lo siguiente:

A. Importe en € de facturación del mismo mes del ejercicio anterior: _____
(Cuando no sea posible tomar dicha referencia, la comparación se realizará en relación con el promedio mensual de la facturación efectuada desde el inicio de su actividad hasta la declaración del estado de alarma)

B. Importe en € de facturación del mismo mes anterior a la publicación de este Decreto: _____

C. % reducción facturación: _____
($C=100 - (B \times 100/A)$)

CERTIFICADO NIVEL DE EMPLEO

D./D^a. _____, con N.I.F. _____, como representante legal de la Sociedad _____,

CERTIFICO

Que el número de socios trabajadores, socios de capital y trabajadores no socios, al día de la fecha, son los detallados a continuación: (Si en algún apartado no hay, marque 0)

➤ **N° DE SOCIOS TRABAJADORES:**
+ DE 30 AÑOS: HOMBRES: _____ MUJERES: _____
- DE 30 AÑOS: HOMBRES: _____ MUJERES: _____

➤ **N° DE SOCIOS DE CAPITAL:**
PERSONAS FÍSICAS: _____ PERSONAS JURÍDICAS: _____

➤ **N° DE TRABAJADORES NO SOCIOS:**

CONTRATACIÓN TEMPORAL: + DE 30 AÑOS: HOMBRES: _____ MUJERES: _____
- DE 30 AÑOS: HOMBRES: _____ MUJERES: _____



Castilla-La Mancha
 Consejería de Economía, Empresas y Empleo
 Dirección General de Autónomos, Trabajo y Economía Social



CONTRATACIÓN INDEFINIDA: + DE 30 AÑOS: HOMBRES: _____ MUJERES: _____
 - DE 30 AÑOS: HOMBRES: _____ MUJERES: _____

RELACIÓN DE SOCIOS TRABAJADORES POR LOS QUE SE SOLICITA LA AYUDA:

D. N. I.	NOMBRE	FECHA NACIMIENTO	NIVEL EDUCATIVO (Indicar nº nivel según aclaraciones al final del cuadro)

NIVELES EDUCATIVOS:

CINE 0: Persona sin estudios.

CINE 1: Educación primaria/Educación Básica Escolar (E.G.B; 1º y 2º ciclo)

CINE 2: Graduado Escolar, Graduado en Educación Secundaria, Graduado en ESO, Técnico Auxiliar/F.P. I

CINE 3: Bachiller/B.U.P./COU, Técnico Especialista/F.P. II, Ciclo Formativo Grado Medio/Técnico

CINE 4: Enseñanza postsecundaria no superior.

CINE 5: Ciclo Formativo Grado Superior/Técnico Superior

CINE 6: Titulación Universitaria Media/Diplomatura, Titulación Universitaria Superior/Licenciatura

CINE 7: Master o equivalente

CINE 8: Estudios de doctorado o equivalente.



Castilla-La Mancha
Consejería de Economía, Empresas y Empleo
Dirección General de Autónomos, Trabajo y Economía Social



TIPO DE AYUDA QUE SE SOLICITA:	Nº AYUDAS (Si no solicita, marque 0)																		
<input type="checkbox"/> Declaro responsablemente que se trata de personas desempleadas, inscritas en una oficina de empleo de Castilla-La Mancha, y que se incorporan como socios trabajadores o de trabajo. Indicar si procede de un Expediente de Regulación de Empleo de extinción de contratos SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	<hr/>																		
<input type="checkbox"/> Declaro responsablemente que se trata de trabajadores/as vinculados a la empresa por contrato laboral de carácter indefinido, o carácter temporal no superior a 24 meses, con una vigencia mínima de seis meses a la fecha de solicitud de la subvención y que se incorporan como socios/as trabajadores/as o de trabajo a la misma. Si algún trabajador a los que se hace referencia se incorpora a tiempo parcial, especifíquense: <table border="0" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="text-align: left; border-bottom: 1px solid black;">Nº de trabajadores</th> <th style="text-align: left; border-bottom: 1px solid black;">nº de horas de trabajo a la semana</th> <th style="text-align: left; border-bottom: 1px solid black;">% de horas semanales</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td style="border-bottom: 1px solid black;"> </td><td style="border-bottom: 1px solid black;"> </td><td style="border-bottom: 1px solid black;"> </td></tr> <tr><td style="border-bottom: 1px solid black;"> </td><td style="border-bottom: 1px solid black;"> </td><td style="border-bottom: 1px solid black;"> </td></tr> <tr><td style="border-bottom: 1px solid black;"> </td><td style="border-bottom: 1px solid black;"> </td><td style="border-bottom: 1px solid black;"> </td></tr> <tr><td style="border-bottom: 1px solid black;"> </td><td style="border-bottom: 1px solid black;"> </td><td style="border-bottom: 1px solid black;"> </td></tr> <tr><td style="border-bottom: 1px solid black;"> </td><td style="border-bottom: 1px solid black;"> </td><td style="border-bottom: 1px solid black;"> </td></tr> </tbody> </table> <p>Añadir las filas necesarias en su caso.</p>	Nº de trabajadores	nº de horas de trabajo a la semana	% de horas semanales																<hr/>
Nº de trabajadores	nº de horas de trabajo a la semana	% de horas semanales																	

MEMORIA EXPLICATIVA
<p>Objeto de la ayuda y justificación de la necesidad de la misma:</p>

ACREDITACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PARA SER BENEFICIARIO
<p>Declaraciones responsables: La persona abajo firmante, en su propio nombre o en representación de la entidad que se indica, declara que todos los datos consignados son veraces, declarando expresamente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Que la citada entidad tiene un importe neto de la cifra de negocio inferior a un 1.000.000 de euros, circunstancia que se declara a los efectos de la exención del Impuesto de Actividades Económicas del ejercicio _____ (Artículo 82.1 c) del Real Decreto Legislativo 2/2004, texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales - BOE 59/2004, de 9 de marzo de 2004. - Que el socio/a o socios/as trabajadores/as o de trabajo que se incorporan no han tenido tal condición en la sociedad en los dos años anteriores a su incorporación. - Que la fecha o fechas de alta de la/s persona/s por la que se solicita la ayuda fue/fueron el/los día/días _____ y que continúa en tal situación a la fecha de presentación de la solicitud.



Castilla-La Mancha
 Consejería de Economía, Empresas y Empleo
 Dirección General de Autónomos, Trabajo y Economía Social



- Que asume la obligación de mantener, al menos durante dos años, como socio/a trabajador/a o de trabajo, a la persona o personas por cuya incorporación se concede la ayuda o, caso de que cause baja, a sustituirlo por otra persona y por el período que reste hasta completar los dos años, o a reintegrar las cantidades percibidas, con sus intereses de demora, desde que el incorporado dejó de tener la condición de socio/a trabajador/a o de trabajo de la entidad, estando obligadas a comunicar la baja a esta Dirección General en el plazo de un mes a contar desde aquél en que se haya producido la misma. La sustitución deberá realizarse por otra persona perteneciente a alguno de los colectivos por el que se solicita la ayuda en el plazo máximo de seis meses desde la fecha en que causó baja la persona por cuya incorporación se concedió la subvención, y se comunicará a esta Dirección General en el plazo de un mes desde que se lleve a efecto dicha sustitución.
- Que cumple íntegramente con el Reglamento (UE) nº 1407/2013 y otros reglamentos de mínimos, y no haber aceptado ayudas con arreglo a los citados reglamentos de mínimos durante los tres ejercicios fiscales, contabilizadas a lo largo del período que comprende el ejercicio económico en curso y los dos ejercicios anteriores, que excedan de las cantidades previstas en ese Reglamento.
- Que no ha solicitado otras ayudas para este proyecto, ni en este, ni en ningún otro organismo, Administración Pública, ente público o privado, nacional o internacional, a excepción de lo que se indique en el Decreto.
- En el caso de haber solicitado otras ayudas para la misma finalidad, indicar cuales:

ORGANISMO	TIPO DE AYUDA	IMPORTE	TRAMITACIÓN (1)

Añadir las filas necesarias en su caso.

(1) S= solicitada, C= concedida, P= pagada.

- En el caso de que la cooperativa o sociedad laboral no lleve un año en funcionamiento. Que se ha incrementado el empleo respecto de la media correspondiente con el período comprendido entre _____ (inicio de la actividad de la misma) y la fecha de la solicitud _____
- Que la entidad reúne los requisitos de PYME.
- Que dispone de un Plan de Prevención de Riesgos Laborales, en su caso.
- No haber sido sancionado, en virtud de resolución administrativa o sentencia judicial firme, por falta grave o muy grave en materia de prevención de riesgos laborales, durante el año inmediatamente anterior a la fecha de solicitud de la subvención.
- Que está al corriente de sus obligaciones tributarias con la Agencia Tributaria Estatal y con la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.
- Que está al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social.
- Que no está incurso en ninguna de las circunstancias que determina el artículo 13 apartado 2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Que está al corriente en el cumplimiento de las obligaciones por reintegro de subvenciones.
- Que no incurra el interesado (*los administradores de las sociedades o aquellos que ostenten la representación legal de la persona jurídica*), en ninguno de los supuestos de incompatibilidad previstos en la Ley 11/2003 de 25 de septiembre del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha.
- Que no ha sido nunca objeto de sanciones administrativas firmes ni de sentencias firmes condenatorias por llevar a cabo prácticas laborales consideradas discriminatorias por la legislación vigente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley 4/2018, de 8 de octubre, para una Sociedad Libre de Violencia de Género en Castilla-La Mancha.
- Se compromete asimismo a cumplir las restantes condiciones que se especifican en el Decreto regulador de esta ayuda, las cuales conoce y acepta en su integridad.

- Son ciertos los datos consignados en la presente solicitud comprometiéndose a probar documentalmente los mismos, en caso de ser propuesto como beneficiario.

Igualmente la persona abajo firmante declara conocer que en el caso de falsedad en los datos y/o en la documentación aportados u ocultamiento de información, de la que pueda deducirse intención de engaño en beneficio propio o ajeno, podrá ser excluida de este procedimiento de concesión de ayuda o subvención, podrá ser objeto de sanción (que puede incluir la pérdida temporal de la posibilidad de obtener ayudas públicas y avales de la Administración) y, en su caso, los hechos se pondrán en conocimiento del Ministerio Fiscal por si pudieran ser constitutivos de un ilícito penal.



Castilla-La Mancha
 Consejería de Economía, Empresas y Empleo
 Dirección General de Autónomos, Trabajo y Economía Social



Autorizaciones:

Con la presentación de esta solicitud, y de acuerdo con el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Consejería podrá consultar o recabar documentos elaborados por cualquier otra Administración salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa.

En particular, se recabarán lo siguientes datos, salvo que marque expresamente:

- ME OPONGO a la consulta de los datos** acreditativos de identidad.
- ME OPONGO a la consulta de:** La información de estar al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social. (Sólo en el caso de que la subvención supere el límite de 18.000 €, o 60.000 € conforme a lo dispuesto en el artículo 12.1 del Decreto 21/2008, de 5 de febrero)
- ME OPONGO a la consulta de:** Informe de la Tesorería General de la Seguridad Social sobre afiliación y permanencia en alta de cada persona que se incorpore en calidad de socio/a trabajador/a, referido al período comprendido entre la fecha de inscripción como demandante de empleo en la correspondiente oficina de Empleo de Castilla la Mancha y el alta en el correspondiente Régimen de la Seguridad Social con ocasión de su incorporación a la entidad.
- ME OPONGO a la consulta de:** Vida Laboral de códigos de cuenta de cotización.
- ME OPONGO a la consulta de:** La información y datos relativos al ERTE, en el caso que lo haya solicitado.

AUTORIZACIÓN para datos de naturaleza tributaria:

- AUTORIZO:** La información de estar al corriente de sus obligaciones tributarias con el Estado. (Sólo en el caso de que la subvención supere el límite de 18.000 €, o 60.000 € conforme a lo dispuesto en el artículo 12.1 del Decreto 21/2008, de 5 de febrero)
- AUTORIZO:** La información de estar al corriente de sus obligaciones con la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (*que conlleva el pago de la tasa correspondiente*). (Sólo en el caso de que la subvención supere el límite de 18.000 €, o 60.000 € conforme a lo dispuesto en el artículo 12.1 del Decreto 21/2008, de 5 de febrero)

Asimismo, podrá indicar los documentos aportados anteriormente ante cualquier Administración señalando la fecha de presentación y unidad administrativa, y serán consultados por la Consejería.

- _____
 - _____
 - _____

En el caso de que se haya opuesto o no haya autorizado la comprobación de los datos anteriores, se compromete a aportar la documentación pertinente.

La autorización se otorga exclusivamente a efectos de reconocimiento, seguimiento y control de la subvención objeto de la presente solicitud, y en aplicación tanto de lo dispuesto en el artículo 95.1 k) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que permiten, previa autorización del interesado, la cesión de los datos tributarios que precisen las Administraciones Públicas para el desarrollo de sus funciones, como por lo establecido en el Real Decreto 209/2003 de 21 de febrero en lo referente a la Seguridad Social, todo ello de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Documentación:

Además de la información antes descrita, declara aportar los siguientes documentos:

- Anexo I-A y Anexo I-B. Tanto como socios/as trabajadores/as se incorporen.
- Copia del alta de la Declaración Censal en el impuesto de Actividades Económicas



Castilla-La Mancha
 Consejería de Economía, Empresas y Empleo
 Dirección General de Autónomos, Trabajo y Economía Social



PAGO DE TASAS

Este procedimiento conlleva una tasa de _____ Euros

Podrá acreditar el pago realizado:

- Electrónicamente, mediante la referencia _____
- Presencialmente, adjuntando copia del modelo 046, cumplimentado por la entidad bancaria.

* La certificación de estar al corriente de las obligaciones tributarias con la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha conlleva el pago de la tasa prevista en el artículo 399 y siguientes de la Ley 9/2012, de 29 de noviembre, de Tasas y Precios Públicos de Castilla-La Mancha y otras medidas tributarias. La autorización a la verificación de oficio de esta circunstancia por la Administración conlleva una bonificación del 25 por ciento de la cuantía de la citada tasa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 403 de la citada Ley.

Datos bancarios

Nombre de la entidad bancaria *₁

Dirección *₂

Nombre completo del titular de la cuenta *₃

Nº de cuenta IBAN *₄

Pais	C.C.	Entidad	Sucursal	D.C.	Cuenta
E	S				

Para cuentas españolas

En _____, a ____ de _____ de 20____
 Firma (DNI electrónico o certificado válido)

DIRECCIÓN GENERAL DE AUTÓNOMOS, TRABAJO Y ECONOMÍA SOCIAL.

Códigos DIR3: A08027244



Castilla-La Mancha
 Consejería de Economía, Empresas y Empleo
 Dirección General de Autónomos, Trabajo y Economía Social



**ANEXO I-A AUTORIZACIÓN PARA LA COMPROBACIÓN DE DATOS PERSONALES DE LOS SOCIOS/AS
 TRABAJADORES/AS
 LÍNEA 1. INCORPORACIÓN DE SOCIOS/AS TRABAJADORES/AS**

**DATOS PERSONALES A CUMPLIMENTAR POR CADA UNO DE LOS NUEVOS SOCIOS QUE SE
 INCORPOREN**

NIF NIE Número de documento:

Nombre: 1º Apellido: 2º Apellido:

Hombre Mujer

Domicilio:

Provincia: C.P.: Población:

Teléfono: Teléfono móvil: Correo electrónico:

Autorizaciones

De acuerdo con el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Consejería podrá consultar o recabar documentos elaborados por cualquier otra Administración salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa.

En particular, se recabarán lo siguientes datos, salvo que marque expresamente:

- ME OPONGO A LA CONSULTA DE:** Informe de Vida Laboral
- ME OPONGO A LA CONSULTA DE:** Certificado expedido por los servicios competentes en materia de empleo de Castilla-la Mancha comprensivo de los periodos de inscripción con altas y bajas
 En el caso de que se haya opuesto a la comprobación de los datos anteriores, se compromete a aportar la documentación pertinente.

Firma del/la socio/a trabajador/a

En _____, a _____ de _____ de 20__

INFORMACION BASICA DE PROTECCION DE DATOS

Responsable	D.G. de Autónomos, Trabajo y Economía Social
Finalidad	Gestión de subvenciones a cooperativas y sociedades laborales tramitadas por la Consejería.
Legitimación	Cumplimiento de una obligación legal - Ley 11/2010, de 4 de noviembre, de Cooperativas de Castilla-La Mancha
Destinatarios	No existe cesión de datos
Derechos	Puede ejercer los derechos de acceso, rectificación o supresión de sus datos, así como otros derechos, tal y como se explica en la información adicional.
Información adicional	Disponible en la dirección electrónica: https://www.castillalamancha.es/protecciondedatos



Castilla-La Mancha
 Consejería de Economía, Empresas y Empleo
 Dirección General de Autónomos, Trabajo y Economía Social



ANEXO I-B
LÍNEA 1. INCORPORACIÓN DE SOCIOS/AS TRABAJADORES/AS
DATOS PERSONALES DE LOS/AS SOCIOS/AS TRABAJADORES/AS QUE SE INCORPOREN

DATOS PERSONALES A CUMPLIMENTAR POR CADA UNO DE LOS NUEVOS/AS SOCIOS/AS
TRABAJADORES/AS QUE SE INCORPOREN

Nombre y apellidos:		
Fecha de nacimiento:		
DNI/NIF:		
Genero:	Mujer/Hombre:	
Dirección:	Calle/vía:	
	Localidad:	
	Provincia:	
	Código postal:	
Correo electrónico:		
Teléfono fijo:		
Teléfono móvil:		
¿Está participando en alguna acción de <u>formación</u> (del sistema educativo o de formación profesional para el empleo)?	SÍ	<input type="checkbox"/>
	NO	<input type="checkbox"/>

SITUACIÓN EN EL MERCADO LABORAL

DESEMPLEADO/A: Larga duración: (1. Joven, <25 años, más de 6 meses continuos en desempleo; 2. Adulto, 25 años o más, más de 12 meses continuos en desempleo).

* **Desempleado/a:**

* **Desempleado/a "de larga duración":**

INACTIVO/A: (Ejemplos: 1. Estudiante a tiempo completo; 2. Persona no registrada como desempleado/a; 3. Persona que no busca activamente trabajo).

* **Inactivo/a:**

EMPLEADO/A: (Incluidos los trabajadores por cuenta ajena (contratado) y por cuenta propia (autónomo))

* **Empleado/a:**

SITUACIÓN FAMILIAR

Participante que vive en **hogares sin empleo:**
 (Ningún miembro está empleado. Es decir, todos los miembros están desempleados o inactivos)

Participante que vive en **hogares sin empleo con hijos a su cargo:**
 (Igual que el anterior, pero con hijos dependientes de entre 0-17 años y 18-24 años si están inactivos)

Participante que vive en hogares **compuestos de "un único adulto" con hijos a su cargo:**
 (El hogar incluye solo a un adulto cualquiera que sea su situación laboral)

Participante **SIN HOGAR** o afectado por la exclusión en cuanto a vivienda:

TERRITORIO/LOCALIDAD

Persona de **zona rural:** (municipios inferiores a 5.000 habitantes)



Castilla-La Mancha
 Consejería de Economía, Empresas y Empleo
 Dirección General de Autónomos, Trabajo y Economía Social



DATOS SENSIBLES	
Migrante , participante de origen extranjero, minoría (romani):	
Participante con discapacidad :	
Otra persona desfavorecida:	

INFORMACIÓN BÁSICA DE PROTECCIÓN DE DATOS	
Responsable	D.G. de Autónomos, Trabajo y Economía Social
Finalidad	Gestión de subvenciones a cooperativas y sociedades laborales tramitadas por la Consejería.
Legitimación	Cumplimiento de una obligación legal - Ley 11/2010, de 4 de noviembre, de Cooperativas de Castilla-La Mancha
Destinatarios	No existe cesión de datos
Derechos	Puede ejercer los derechos de acceso, rectificación o supresión de sus datos, así como otros derechos, tal y como se explica en la información adicional.
Información adicional	Disponible en la dirección electrónica: https://www.castillalamancha.es/protecciondedatos



Castilla-La Mancha
Consejería de Economía, Empresas y Empleo
Dirección General de Autónomos, Trabajo y Economía Social



Nº Procedimiento

030884

Código SIACI

SLEJ

ANEXO II
SUBVENCIONES PARA LA REACTIVACIÓN DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA Y EL EMPLEO EN
COOPERATIVAS Y SOCIEDADES LABORALES EN CASTILLA-LA MANCHA
LÍNEA 2
SOLICITUD DE AYUDA ECONÓMICA PARA EL MANTENIMIENTO DE LA ACTIVIDAD PRODUCTIVA

DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTELÍNEA 1: MANTENIMIENTO DE LA ACTIVIDAD PRODUCTIVACIF

Número de documento:

Razón social:

Domicilio:

Provincia:

C.P.:

Población:

Teléfono:

Teléfono móvil:

Correo electrónico:

El correo electrónico designado será el medio por el que desea recibir el aviso de notificación y en su caso, de pago. El solicitante está obligado a la comunicación por medios electrónicos. La notificación electrónica se realizará en la Plataforma de notificaciones telemáticas de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, <https://notifica.jccm.es/notifica/>. Compruebe que está usted registrado y que sus datos son correctos.

DATOS DE LA PERSONA REPRESENTANTENIF NIE

Número de documento:

Nombre:

1º Apellido:

2º Apellido:

Hombre Mujer

Domicilio:

Provincia:

C.P.:

Población:

Teléfono:

Teléfono móvil:

Correo electrónico:

Si existe representante, las comunicaciones que deriven de este escrito se realizarán con el representante designado por el interesado.

Declaro responsablemente que soy el representante legal de la empresa y actúo en calidad de _____, disponiendo de la documentación que así lo acredita.

INFORMACIÓN BÁSICA DE PROTECCIÓN DE DATOS

Responsable	D.G. de Autónomos, Trabajo y Economía Social
Finalidad	Gestión de subvenciones a cooperativas y sociedades laborales tramitadas por la Consejería.
Legitimación	Cumplimiento de una obligación legal - Ley 11/2010, de 4 de noviembre, de Cooperativas de Castilla-La Mancha
Destinatarios	No existe cesión de datos



Castilla-La Mancha
 Consejería de Economía, Empresas y Empleo
 Dirección General de Autónomos, Trabajo y Economía Social



Derechos	Puede ejercer los derechos de acceso, rectificación o supresión de sus datos, así como otros derechos, tal y como se explica en la información adicional.
Información adicional	Disponible en la dirección electrónica: https://www.castillalamancha.es/protecciondedatos

DATOS DE LA SOLICITUD

Declaro responsablemente que la actividad económica es la siguiente, disponiendo de la documentación que así lo acredita: (Declaración Censal, Informe de vida laboral u otros documentos que reflejen la actividad desarrollada):

Código CNAE: _____ Descripción de actividad: _____
 Epígrafe IAE: _____ Descripción de actividad: _____

SOLICITO esta ayuda debido a: (Sólo marcar una de las dos opciones. Dentro de la opción marque y rellene lo necesario)

1. **Suspensión de la actividad económica como consecuencia de lo establecido en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo por el que se declara el estado de alarma.**

Si se ha presentado Expediente de Regulación Temporal de Empleo (ERTE). N° de ERTE: _____

2. **Reducción de la facturación en un mes natural de los comprendidos entre la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, y la finalización de la última prórroga de dicho Real Decreto, de al menos el 40 por ciento, en relación con el mismo mes del ejercicio anterior. Cuando no sea posible tomar dicha referencia, la comparación se realizará en relación con el promedio mensual de la facturación efectuada desde el inicio de su actividad hasta la declaración del estado de alarma.**

Declaro responsablemente que dispongo de la documentación acreditativa de tal circunstancia en los libros de contabilidad y/o registro de facturas u otros documentos, indicando lo siguiente:

A. Importe en € de facturación del mismo mes del ejercicio anterior: _____
 (Cuando no sea posible tomar dicha referencia, la comparación se realizará en relación con el promedio mensual de la facturación efectuada desde el inicio de su actividad hasta la declaración del estado de alarma)

B. Importe en € de facturación del mismo mes anterior a la publicación de este Decreto: _____

C. % reducción facturación: _____
 (C=100 - (B x 100/A))

CERTIFICADO NIVEL DE EMPLEO

D./D^a. _____, con N.I.F. _____, como representante legal de la Sociedad _____,

CERTIFICO

Que el número de socios trabajadores, socios de capital y trabajadores no socios, al día de la fecha, son los detallados a continuación: (Si en algún apartado no hay, marque 0)

➤ **N° DE SOCIOS TRABAJADORES:**
 + DE 30 AÑOS: HOMBRES: _____ MUJERES: _____
 - DE 30 AÑOS: HOMBRES: _____ MUJERES: _____

➤ **N° DE SOCIOS DE CAPITAL:**
 PERSONAS FÍSICAS: _____ PERSONAS JURÍDICAS: _____

➤ **N° DE TRABAJADORES NO SOCIOS:**

CONTRATACIÓN TEMPORAL: + DE 30 AÑOS: HOMBRES: _____ MUJERES: _____
 - DE 30 AÑOS: HOMBRES: _____ MUJERES: _____



Castilla-La Mancha
 Consejería de Economía, Empresas y Empleo
 Dirección General de Autónomos, Trabajo y Economía Social



CONTRATACIÓN INDEFINIDA: + DE 30 AÑOS: HOMBRES: _____ MUJERES: _____
 - DE 30 AÑOS: HOMBRES: _____ MUJERES: _____

TIPO DE AYUDA QUE SE SOLICITA: (Marque uno de los tres)

Cooperativa o Sociedad Laboral de hasta 5 trabajadores	<input type="checkbox"/>
Cooperativa o Sociedad Laboral de 6 a 9 trabajadores	<input type="checkbox"/>
Cooperativa o Sociedad Laboral de 10 o más trabajadores	<input type="checkbox"/>

ACREDITACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PARA SER BENEFICIARIO

Declaraciones responsables:

La persona abajo firmante, en su propio nombre o en representación de la entidad que se indica, declara que todos los datos consignados son veraces, declarando expresamente:

- Que la citada entidad tiene un importe neto de la cifra de negocio inferior a un 1.000.000 de euros, circunstancia que se declara a los efectos de la exención del Impuesto de Actividades Económicas del ejercicio _____ (Artículo 82.1 c) del Real Decreto Legislativo 2/2004, texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales - BOE 59/2004, de 9 de marzo de 2004.
- Que cumple íntegramente con el Reglamento (UE) nº 1407/2013 y otros reglamentos de minimis, y no haber aceptado ayudas con arreglo a los citados reglamentos de minimis durante los tres ejercicios fiscales, contabilizadas a lo largo del período que comprende el ejercicio económico en curso y los dos ejercicios anteriores, que excedan de las cantidades previstas en ese Reglamento.
- Que no ha solicitado otras ayudas para este proyecto, ni en este, ni en ningún otro organismo, Administración Pública, ente público o privado, nacional o internacional, a excepción de lo que se indique en el Decreto.
- En el caso de haber solicitado otras ayudas para la misma finalidad, indicar cuales:

ORGANISMO	TIPO DE AYUDA	IMPORTE	TRAMITACIÓN (1)

Añadir las filas necesarias en su caso.

(1) S= solicitada, C= concedida, P= pagada.

- Que la entidad reúne los requisitos de PYME.
- Que dispone de un Plan de Prevención de Riesgos Laborales, en su caso.
- No haber sido sancionado, en virtud de resolución administrativa o sentencia judicial firme, por falta grave o muy grave en materia de prevención de riesgos laborales, durante el año inmediatamente anterior a la fecha de solicitud de la subvención.
- Que está al corriente de sus obligaciones tributarias con la Agencia Tributaria Estatal y con la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.
- Que está al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social.
- Que no está incurso en ninguna de las circunstancias que determina el artículo 13 apartado 2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Que está al corriente en el cumplimiento de las obligaciones por reintegro de subvenciones.
- Que no incurre el interesado (*los administradores de las sociedades o aquellos que ostenten la representación legal de la persona jurídica*), en ninguno de los supuestos de incompatibilidad previstos en la Ley 11/2003 de 25 de septiembre del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha.
- Que no ha sido nunca objeto de sanciones administrativas firmes ni de sentencias firmes condenatorias por llevar a cabo prácticas laborales consideradas discriminatorias por la legislación vigente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley 4/2018, de 8 de octubre, para una Sociedad Libre de Violencia de Género en Castilla-La Mancha.



Castilla-La Mancha
 Consejería de Economía, Empresas y Empleo
 Dirección General de Autónomos, Trabajo y Economía Social



- Que se compromete a mantener el empleo durante el plazo de seis meses desde la fecha de reanudación de la actividad, entendiéndose por tal la reincorporación al trabajo efectivo de personas afectadas por el expediente, aun cuando esta sea parcial o solo afecte a parte de la plantilla.
- Se compromete asimismo a cumplir las restantes condiciones que se especifican en el Decreto regulador de esta ayuda, las cuales conoce y acepta en su integridad.

- Son ciertos los datos consignados en la presente solicitud comprometiéndose a probar documentalmente los mismos, en caso de ser propuesto como beneficiario.

Igualmente la persona abajo firmante declara conocer que en el caso de falsedad en los datos y/o en la documentación aportados u ocultamiento de información, de la que pueda deducirse intención de engaño en beneficio propio o ajeno, podrá ser excluida de este procedimiento de concesión de ayuda o subvención, podrá ser objeto de sanción (que puede incluir la pérdida temporal de la posibilidad de obtener ayudas públicas y avales de la Administración) y, en su caso, los hechos se pondrán en conocimiento del Ministerio Fiscal por si pudieran ser constitutivos de un ilícito penal.

Autorizaciones:

Con la presentación de esta solicitud, y de acuerdo con el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Consejería podrá consultar o recabar documentos elaborados por cualquier otra Administración salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa.

En particular, se recabarán lo siguientes datos, salvo que marque expresamente:

- ME OPONGO a la consulta de los datos** acreditativos de identidad.
- ME OPONGO a la consulta de:** La información de estar al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social. (Sólo en el caso de que la subvención supere el límite de 18.000 €, o 60.000 € conforme a lo dispuesto en el artículo 12.1 del Decreto 21/2008, de 5 de febrero)
- ME OPONGO a la consulta de:** Informe de la Tesorería General de la Seguridad Social sobre afiliación y permanencia en alta de trabajadores.
- ME OPONGO a la consulta de:** Vida Laboral de códigos de cuenta de cotización.
- ME OPONGO a la consulta de:** La información y datos relativos al ERTE, en el caso que lo haya solicitado.

AUTORIZACIÓN para datos de naturaleza tributaria:

- AUTORIZO:** La información de estar al corriente de sus obligaciones tributarias con el Estado. (Sólo en el caso de que la subvención supere el límite de 18.000 €, o 60.000 € conforme a lo dispuesto en el artículo 12.1 del Decreto 21/2008, de 5 de febrero)
- AUTORIZO:** La información de estar al corriente de sus obligaciones con la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (*que conlleva el pago de la tasa correspondiente*). (Sólo en el caso de que la subvención supere el límite de 18.000 €, o 60.000 € conforme a lo dispuesto en el artículo 12.1 del Decreto 21/2008, de 5 de febrero)

Asimismo, podrá indicar los documentos aportados anteriormente ante cualquier Administración señalando la fecha de presentación y unidad administrativa, y serán consultados por la Consejería.

- _____
 - _____
 - _____



Castilla-La Mancha
 Consejería de Economía, Empresas y Empleo
 Dirección General de Autónomos, Trabajo y Economía Social



En el caso de que se haya opuesto o no haya autorizado la comprobación de los datos anteriores, se compromete a aportar la documentación pertinente.

La autorización se otorga exclusivamente a efectos de reconocimiento, seguimiento y control de la subvención objeto de la presente solicitud, y en aplicación tanto de lo dispuesto en el artículo 95.1 k) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que permiten, previa autorización del interesado, la cesión de los datos tributarios que precisen las Administraciones Públicas para el desarrollo de sus funciones, como por lo establecido en el Real Decreto 209/2003 de 21 de febrero en lo referente a la Seguridad Social, todo ello de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Documentación:

Además de la información antes descrita, declara aportar los siguientes documentos:

- Copia del alta de la Declaración Censal en el impuesto de Actividades Económicas

PAGO DE TASAS

Este procedimiento conlleva una tasa de _____ Euros

Podrá acreditar el pago realizado:

- Electrónicamente, mediante la referencia _____
- Presencialmente, adjuntando copia del modelo 046, cumplimentado por la entidad bancaria.

* La certificación de estar al corriente de las obligaciones tributarias con la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha conlleva el pago de la tasa prevista en el artículo 399 y siguientes de la Ley 9/2012, de 29 de noviembre, de Tasas y Precios Públicos de Castilla-La Mancha y otras medidas tributarias. La autorización a la verificación de oficio de esta circunstancia por la Administración conlleva una bonificación del 25 por ciento de la cuantía de la citada tasa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 403 de la citada Ley.

Datos bancarios

Nombre de la entidad bancaria *₁ Dirección *₂

Nombre completo del titular de la cuenta *

Nº de cuenta IBAN *₃

País	C.C.	Entidad	Sucursal	D.C.	Cuenta
E	S				

Para cuentas españolas

En _____, a ____ de _____ de 20____
 Firma (DNI electrónico o certificado válido)

DIRECCIÓN GENERAL DE AUTÓNOMOS, TRABAJO Y ECONOMÍA SOCIAL.

Códigos DIR3: A08027244



Castilla-La Mancha
 Consejería de Economía, Empresas y Empleo
 Dirección General de Autónomos, Trabajo y Economía Social



Código SIACI Genérico

SK7E

ANEXO III
APORTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN AL PROCEDIMIENTO Nº 030884-TRÁMITE SLEJ
SUBVENCIONES PARA LA REACTIVACIÓN DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA Y EL EMPLEO EN
COOPERATIVAS Y SOCIEDADES LABORALES EN CASTILLA-LA MANCHA

LÍNEA 1. INCORPORACIÓN DE SOCIOS/AS TRABAJADORES/AS

DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE

CIF Número de documento:
 Razón social:

Domicilio:
 Provincia: C.P.: Población:
 Teléfono: Teléfono móvil: Correo electrónico:

El correo electrónico designado será el medio por el que desea recibir el aviso de notificación y en su caso, de pago. El solicitante está obligado a la comunicación por medios electrónicos. La notificación electrónica se realizará en la Plataforma de notificaciones telemáticas de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, <https://notifica.jccm.es/notifica/> Compruebe que está usted registrado y que sus datos son correctos.

DATOS DE LA PERSONA REPRESENTANTE

NIF NIE Número de documento:
 Nombre: 1º Apellido: 2º Apellido:
 Hombre Mujer
 Domicilio:
 Provincia: C.P.: Población:
 Teléfono: Teléfono móvil: Correo electrónico:

Si existe representante, las comunicaciones que deriven de este escrito se realizarán con el representante designado por el interesado.

Declaro responsablemente que soy el representante legal de la empresa y actúo en calidad de _____, disponiendo de la documentación que así lo acredita.

INFORMACIÓN BÁSICA DE PROTECCIÓN DE DATOS

Responsable	D.G. de Autónomos, Trabajo y Economía Social
Finalidad	Gestión de subvenciones a cooperativas y sociedades laborales tramitadas por la Consejería.
Legitimación	Cumplimiento de una obligación legal - Ley 11/2010, de 4 de noviembre, de Cooperativas de Castilla-La Mancha
Destinatarios	No existe cesión de datos
Derechos	Puede ejercer los derechos de acceso, rectificación o supresión de sus datos, así como otros derechos, tal y como se explica en la información adicional.
Información adicional	Disponible en la dirección electrónica: https://www.castillalamancha.es/protecciondedatos



Castilla-La Mancha
 Consejería de Economía, Empresas y Empleo
 Dirección General de Autónomos, Trabajo y Economía Social



DECLARACIONES RESPONSABLES

- Declaro responsablemente haber cumplido con las obligaciones establecidas en el artículo 8 del Decreto de concesión de ayudas directas para cooperativas y sociedades laborales afectadas por COVID-19, para la reactivación de la actividad económica y el empleo.

AUTORIZACIONES Y APORTACIÓN DE DOCUMENTOS

Con la presentación de esta solicitud, y de acuerdo con el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Consejería podrá consultar o recabar documentos elaborados por cualquier otra Administración salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa.

En particular, se recabarán lo siguientes datos, salvo que marque expresamente:

- ME OPONGO a la consulta de: Vida Laboral de códigos de cuenta de cotización.

En el caso de que se haya opuesto a la comprobación de los datos anteriores, se compromete a aportar la documentación pertinente.

La autorización se otorga exclusivamente a efectos de reconocimiento, seguimiento y control de la subvención objeto de la presente solicitud, y en aplicación tanto de lo dispuesto en el artículo 95.1 k) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que permiten, previa autorización del interesado, la cesión de los datos tributarios que precisen las Administraciones Públicas para el desarrollo de sus funciones, como por lo establecido en el Real Decreto 209/2003 de 21 de febrero en lo referente a la Seguridad Social, todo ello de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Documentación aportada:

- Otra documentación que aporta:

En _____, a ____ de _____ de 20____
 Firma (DNI electrónico o certificado válido)

DIRECCIÓN GENERAL DE AUTÓNOMOS, TRABAJO Y ECONOMÍA SOCIAL.

Códigos DIR3: A08027244



Castilla-La Mancha
Consejería de Economía, Empresas y Empleo
Dirección General de Autónomos, Trabajo y Economía Social



Código SIACI Genérico

SK7E

ANEXO IV
APORTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN AL PROCEDIMIENTO Nº 030884-TRÁMITE SLEJ
SUBVENCIONES PARA LA REACTIVACIÓN DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA Y EL EMPLEO EN
COOPERATIVAS Y SOCIEDADES LABORALES EN CASTILLA-LA MANCHA

LÍNEA 2. MANTENIMIENTO DE LA ACTIVIDAD PRODUCTIVA

DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE

CIF Número de documento:
Razón social:

Domicilio:
Provincia: C.P.: Población:
Teléfono: Teléfono móvil: Correo electrónico:

El correo electrónico designado será el medio por el que desea recibir el aviso de notificación y en su caso, de pago. El solicitante está obligado a la comunicación por medios electrónicos. La notificación electrónica se realizará en la Plataforma de notificaciones telemáticas de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, <https://notifica.jccm.es/notifica/> Compruebe que está usted registrado y que sus datos son correctos.

DATOS DE LA PERSONA REPRESENTANTE

NIF NIE Número de documento:
Nombre: 1º Apellido: 2º Apellido:
Hombre Mujer

Domicilio:
Provincia: C.P.: Población:
Teléfono: Teléfono móvil: Correo electrónico:

Si existe representante, las comunicaciones que deriven de este escrito se realizarán con el representante designado por el interesado.

Declaro responsablemente que soy el representante legal de la empresa y actúo en calidad de _____, disponiendo de la documentación que así lo acredita.

INFORMACIÓN BÁSICA DE PROTECCIÓN DE DATOS

Responsable	D.G. de Autónomos, Trabajo y Economía Social
Finalidad	Gestión de subvenciones a cooperativas y sociedades laborales tramitadas por la Consejería.
Legitimación	Cumplimiento de una obligación legal - Ley 11/2010, de 4 de noviembre, de Cooperativas de Castilla-La Mancha
Destinatarios	No existe cesión de datos
Derechos	Puede ejercer los derechos de acceso, rectificación o supresión de sus datos, así como otros derechos, tal y como se explica en la información adicional.
Información adicional	Disponible en la dirección electrónica: https://www.castillalamancha.es/protecciondedatos



Castilla-La Mancha
 Consejería de Economía, Empresas y Empleo
 Dirección General de Autónomos, Trabajo y Economía Social



DECLARACIONES RESPONSABLES

Declaro responsablemente haber cumplido con las obligaciones establecidas en el artículo 8 del Decreto de concesión de ayudas directas para cooperativas y sociedades laborales afectadas por COVID-19, para la reactivación de la actividad económica y el empleo.

AUTORIZACIONES Y APORTACIÓN DE DOCUMENTOS

Con la presentación de esta solicitud, y de acuerdo con el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Consejería podrá consultar o recabar documentos elaborados por cualquier otra Administración salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa.

En particular, se recabarán lo siguientes datos, salvo que marque expresamente:

- ME OPONGO a la consulta de:** la información correspondiente a la plantilla de trabajadores en situación de alta emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social referido a la fecha de presentación de la solicitud de ayuda, en el que consten relacionadas todas las cuentas de cotización, u otros documentos de la Seguridad Social que acrediten el empleo existente a dicha fecha.
- ME OPONGO a la consulta de:** la información correspondiente a la plantilla de trabajadores en situación de alta emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social referido a la fecha de finalización del plazo de seis meses a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente decreto en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, en el que consten relacionadas todas las cuentas de cotización, u otros documentos de la Seguridad Social que acrediten el empleo existente a dicha fecha

En el caso de que se haya opuesto a la comprobación de los datos anteriores, se compromete a aportar la documentación pertinente.

La autorización se otorga exclusivamente a efectos de reconocimiento, seguimiento y control de la subvención objeto de la presente solicitud, y en aplicación tanto de lo dispuesto en el artículo 95.1 k) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que permiten, previa autorización del interesado, la cesión de los datos tributarios que precisen las Administraciones Públicas para el desarrollo de sus funciones, como por lo establecido en el Real Decreto 209/2003 de 21 de febrero en lo referente a la Seguridad Social, todo ello de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Documentación aportada:

Otra documentación que aporta:

En _____, a ____ de _____ de 20 ____
 Firma (DNI electrónico o certificado válido)

DIRECCIÓN GENERAL DE AUTÓNOMOS, TRABAJO Y ECONOMÍA SOCIAL.

Códigos DIR3: A08027244

I.- DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Economía, Empresas y Empleo

Decreto 32/2020, de 14 de julio, por el que se regula la concesión directa de ayudas para la conciliación de la vida familiar y laboral como consecuencia de la crisis originada por el COVID-19. Extracto BDNS (Identif.): 515840. [2020/4896]

Extracto del Decreto 32/2020, de 14 de julio, por el que se regula la concesión directa de ayudas para la conciliación de la vida familiar y laboral como consecuencia de la crisis originada por el COVID-19.

BDNS (Identif.): 515840

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>):

Primero. Beneficiarios

Podrán ser beneficiarios de las ayudas establecidas en la Líneas 1 y 2 las personas trabajadoras por cuenta ajena que cumplan con los requisitos generales y específicos establecidos para cada línea de ayuda en el presente decreto.

Segundo. Objeto y actuaciones subvencionables.

El presente decreto tiene por objeto regular la concesión directa de subvenciones para favorecer la conciliación de la vida familiar y laboral destinadas a:

- a) Ayudar a personas trabajadoras en situación de excedencia laboral o reducción de jornada de trabajo para el cuidado de hijos o de hijas o para el cuidado de familiares.
- b) Ayudar por la contratación de personas trabajadoras para el cuidado de hijos o de hijas o familiares.

Para ello, el decreto prevé dos líneas de ayudas:

- Línea 1: Ayudas a personas trabajadoras en situación de excedencia laboral o reducción de jornada de trabajo para el cuidado de hijos o de hijas o el cuidado de familiares.

En esta línea se subvencionará a las personas trabajadoras por cuenta ajena que se encuentre en cualquiera de las situaciones que a continuación se indican, siempre y cuando se realicen en el período comprendido desde la fecha de declaración del estado de alarma realizada como consecuencia de la crisis sanitaria originada por el COVID-19, por Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, hasta el día 31 de octubre de 2020:

- a) Excedencia para atender al cuidado de cada hijo, tanto cuando lo sea por naturaleza, como por adopción, o en los supuestos de guarda con fines de adopción o acogimiento permanente.
- b) Reducción de la jornada de trabajo en, al menos, un porcentaje del 25% para cuidar a hijos o a hijas menores de 12 años de edad, o menores de 18 años de edad si el hijo o la hija tiene reconocida una discapacidad de porcentaje igual o superior al 33%.
- c) Excedencia para atender al cuidado de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente, enfermedad o discapacidad no pueda valerse por sí mismo, no desempeñe actividad retribuida y no esté ingresado de forma permanente en un centro residencial.
- d) Reducción de la jornada de trabajo en, al menos, un porcentaje del 25%, para atender al cuidado de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente, enfermedad o discapacidad no pueda valerse por sí mismo, no desempeñe actividad retribuida y no esté ingresado de forma permanente en un centro residencial.

A efectos de este Decreto la situación de reducción de la jornada de trabajo al 100% será equiparable a la situación de excedencia.

- Línea 2: Ayudas por la contratación de personas trabajadoras para el cuidado de hijos o de hijas o el cuidado de familiares: En esta línea se subvencionará la contratación de personas trabajadoras dadas de alta en el Sistema Especial para Empleados de Hogar integrado en el Régimen General de la Seguridad Social, para el cuidado a domicilio de hijos o de hijas menores de 14 años o cuidado de familiares hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, cónyuge o pareja de hecho, que por razones de edad, accidente, enfermedad o discapacidad no pueda valerse por sí mismo, no desempeñe actividad retribuida y no esté ingresado de forma permanente en un centro residencial, siempre que el puesto de trabajo subvencionado se genere en Castilla-La Mancha.

Tercero. Financiación y cuantía de las subvenciones

El importe del crédito disponible para el ejercicio 2020 para atender las obligaciones económicas derivadas de la concesión de subvenciones reguladas en el presente decreto es de 1.000.000,00 euros. La cuantía de las ayudas por líneas es la que a continuación se indica:

Línea 1.- La cuantía de la subvención se establecerá en función de la duración de la actuación subvencionable, y se graduará con arreglo a la renta familiar per cápita mensual en los términos establecidos en el art. 13 del Decreto.

Línea 2.- La cuantía de la subvención estará determinada en función de la base de cotización a la Seguridad Social de la persona trabajadora dada de alta en el Sistema Especial para Empleados de Hogar integrado en el Régimen General de la Seguridad Social, que se establecen para el ejercicio 2020 en la Orden TMS/83/2019, de 31 de enero, por la que se desarrollan las normas legales de cotización a la Seguridad Social, desempleo, protección por cese de actividad, Fondo de Garantía Salarial y formación profesional para el ejercicio 2019, en los términos establecidos en el art. 16 del Decreto.

Cuarto. Plazo y forma de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes comenzará el día siguiente al de la publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha del texto completo y del extracto del presente decreto y finalizará el 30 de noviembre de 2020.

Dentro de dicho período, las solicitudes deberán presentarse en el plazo máximo de un mes, como a continuación se indica:

- a) Para la línea 1 desde la finalización de la situación de excedencia laboral o reducción de jornada de trabajo de la persona beneficiaria para el cuidado de cada hijo o hija, o de familiares hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, y en todo caso, hasta el día 30 de noviembre de 2020.
- b) Para la línea 2 desde la finalización del contrato de trabajo formalizado con persona trabajadora dada de alta en el Sistema Especial para Empleados de Hogar integrado en el Régimen General de la Seguridad Social, y en todo caso, hasta el día 30 de noviembre de 2020.

Tanto para la línea 1 como para la línea 2, cuando la actuación objeto de subvención se produjera en el período comprendido desde la declaración del estado de alarma realizada como consecuencia del COVID-19 y el día de la publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha de este decreto, el plazo de presentación de solicitudes será de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del mismo.

Las solicitudes podrán presentarse por cualquiera de los siguientes medios:

- a) Preferentemente de forma telemática con firma electrónica, a través del formulario incluido en la sede electrónica de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (<https://www.jccm.es>). Al presentarse de esta forma, la documentación podrá ser digitalizada y presentada junto a la solicitud como archivos anexos a la misma.
- b) Mediante su presentación en cualquiera de los registros y por los medios previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Toledo, 14 de julio de 2020

El Presidente
EMILIANO GARCÍA-PAGE SÁNCHEZ

La Consejera de Economía, Empresas y Empleo
PATRICIA FRANCO JIMÉNEZ

TEXTO COMPLETO DEL DECRETO 32/2020, DE 14 DE JULIO

Con fecha 13 de marzo de 2020 se publica en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha el Decreto 8/2020, de 12 de marzo, del Presidente de la Junta de Comunidades, sobre medidas extraordinarias a adoptar con motivo del coronavirus, con el fin de contener la expansión del SARS-CoV-2, en el marco del protocolo y las instrucciones emitidas por el Ministerio de Sanidad.

En el marco de dicho Decreto se acuerdan con carácter extraordinario, entre otras medidas de contención, las siguientes: suspensión de la actividad docente presencial en todos los niveles educativos en todos los centros educativos públicos, concertados y privados, que impartan las enseñanzas contempladas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, así como las actividades complementarias extracurriculares, deportivas y culturales; cierre de todos los Centros de Mayores (de ocio y hogares de jubilados), Centros de Día, Servicios de Promoción de la Autonomía Personal y de análoga naturaleza de Castilla-La Mancha; cierre de Centros Ocupacionales, de Capacitación y de Atención Temprana a personas con discapacidad; y suspensión de todas las actividades grupales dentro del ámbito de la Consejería de Bienestar Social.

El Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, declara el estado de alarma, en el territorio nacional, para la gestión de la situación de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. El artículo 9 de dicha norma establece la suspensión de la actividad educativa presencial en todos los centros y etapas, ciclos, grados, cursos y niveles de enseñanza contemplados en el artículo 3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, incluida la enseñanza universitaria, así como cualesquiera otras actividades educativas o de formación impartidas en otros centros públicos o privados.

Con fecha 28 de abril de 2020, el Consejo de Ministros aprobó el Plan para la Transición hacia una Nueva Normalidad, que establece los principales parámetros e instrumentos para el levantamiento de las medidas establecidas en el Real Decreto de Estado de Alarma para contener la expansión de la pandemia. Este plan prevé una transición en el territorio nacional gradual, asimétrica y coordinada en el que el retorno a la actividad y la movilidad se estructura en cuatro fases en función del control de la epidemia y la velocidad que permita la situación sanitaria de cada zona, además de otros factores, que se miden en base a criterios objetivos.

Aunque el Plan es meramente orientativo, establece un cronograma de levantamiento de limitaciones establecidas para el desarrollo de las actividades que previamente habían sido suspendidas con la declaración del estado de alarma y que deberán ser confirmado y concretado a través de los oportunos instrumentos jurídicos.

El Real Decreto 555/2020, de 5 de junio, por el que se prorroga el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, hasta el 21 de junio de 2020, indica que en el proceso de desescalada de las medidas adoptadas como consecuencia de la emergencia sanitaria causada por el COVID-19, el Gobierno podrá acordar conjuntamente con cada comunidad autónoma la modificación, ampliación o restricción de las unidades de actuación y las limitaciones respecto a la libertad de circulación de las personas, de las medidas de contención y de las de aseguramiento de bienes, servicios, transportes y abastecimientos, con el fin de adaptarlas mejor a la evolución de la emergencia sanitaria en cada comunidad autónoma. En caso de acuerdo, estas medidas serán aplicadas por quien ostente la Presidencia de la comunidad autónoma, como representante ordinario del Estado en el territorio.

También indica que la superación de todas las fases previstas en el Plan para la desescalada de las medidas extraordinarias adoptadas para hacer frente a la pandemia de COVID-19, determinará que queden sin efecto las medidas derivadas de la declaración del estado de alarma en las correspondientes provincias, islas o unidades territoriales.

En consecuencia, la situación descrita ha supuesto y sigue suponiendo una sobrecarga añadida a muchas familias castellano-manchegas que se han visto imposibilitadas en muchas ocasiones a hacer frente a sus obligaciones laborales y de atención y cuidado a sus hijos o familiares como consecuencia del cierre de centros educativos o residenciales. Dicha situación se ha ido agravando en la medida que se prolonga en el tiempo, sobre todo en el caso de familias numerosas o monoparentales y con pocos recursos económicos.

El presente Decreto pretende paliar esta situación, ofreciendo ayudas económicas para compensar la reducción de retribuciones que sufren aquellas personas trabajadoras por cuenta ajena que se han visto obligadas ante la crisis sanitaria generada por el COVID-19 a solicitar una excedencia laboral o reducción de jornada para el cuidado de hijos o hijas o de un familiar.

También a través del presente Decreto se ofrecen ayudas económicas para la contratación de una persona trabajadora por cuenta ajena encuadrada dentro del Sistema Especial para Empleados de Hogar integrado en el Régimen General de la Seguridad Social para el cuidado a domicilio de hijos o de hijas o de familiares.

De acuerdo con lo expuesto, a propuesta de la Consejera de Economía, Empresas y Empleo y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de 14 de julio de 2020.

Dispongo:

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto, finalidad y procedimiento de concesión.

1. El presente decreto tiene por objeto regular la concesión directa de subvenciones para favorecer la conciliación de la vida familiar y laboral destinadas a:

- a) Ayudar a personas trabajadoras en situación de excedencia laboral o reducción de jornada de trabajo para el cuidado de hijos o de hijas o para el cuidado de familiares.
- b) Ayudar por la contratación de personas trabajadoras para el cuidado de hijos o de hijas o familiares.

2. La finalidad de estas subvenciones consiste en incentivar la adopción de medidas para la conciliación de la vida familiar y laboral, paliando los efectos económicos que las mismas suponen para las personas trabajadoras de Castilla-La Mancha, que se ven obligadas a solicitar una reducción de jornada o una excedencia en su puesto de trabajo para el cuidado de sus hijos o hijas o familiares, o a contratar una tercera persona para su cuidado, como consecuencia de la crisis sanitaria provocada por el COVID-19, que ha conllevado la declaración del estado de alarma, a través del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.

3. Las subvenciones reguladas en este decreto, se otorgarán en régimen de concesión directa, al amparo de lo dispuesto en el artículo 75.2.c) del texto refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre y en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Artículo 2. Conceptos.

A los efectos de este decreto:

- a) Las referencias relativas a las personas progenitoras se extenderán a las adoptantes, a las tutoras y a aquellas que tengan atribuida la guarda con fines de adopción o acogimiento permanente de menores de edad.
- b) La referencia relativa a la persona progenitora de la letra a) del artículo 15, se entiende también realizada respecto a la que convive con la persona que ostente la guarda y custodia del hijo o de la hija, sea como cónyuge o como pareja de hecho.
- c) Las referencias relativas a los dos miembros de la pareja se entenderán referidas tanto a las parejas compuestas por personas del mismo sexo como a parejas compuestas por personas de distinto sexo.
- d) Las referencias relativas al hijo o a la hija comprenderán también a las personas menores de edad en régimen de tutela, de guarda con fines de adopción o acogimiento permanente.
- e) Se entiende por familia monoparental la formada por la persona progenitora que ha solicitado la ayuda y los hijos o hijas con los que convive, cuando dependen económicamente de esa sola persona.

En ningún caso serán consideradas familias monoparentales aquellas en las que se haya establecido la guarda y custodia compartida por resolución judicial.

Artículo 3. Líneas de subvención y plazo de ejecución.

1. En el marco de este decreto, se establecen las siguientes líneas de subvención, que son incompatibles entre sí:

- a) Línea 1: Ayudas a personas trabajadoras en situación de excedencia laboral o reducción de jornada de trabajo para el cuidado de hijos o de hijas o el cuidado de familiares.
- b) Línea 2: Ayudas por la contratación de personas trabajadoras para el cuidado de hijos o de hijas o el cuidado de familiares.

2. Serán subvencionables las actuaciones incluidas en las distintas líneas, que se realicen en el período comprendido desde la fecha de declaración del estado de alarma realizada como consecuencia de la crisis sanitaria originada por el COVID-19, por Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, hasta el día 31 de octubre de 2020.

Artículo 4. Régimen jurídico.

1. Las subvenciones reguladas en este decreto se regirán, además de por lo dispuesto en el mismo, por:

- a) Los preceptos básicos contenidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.
- b) La normativa sobre subvenciones contenida en el Título III del texto refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, y en su Reglamento de desarrollo en materia de subvenciones, aprobado por Decreto 21/2008, de 5 de febrero.
- c) El texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre.
- d) El texto refundido de la Ley de Empleo, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2015, de 23 de octubre.
- e) La Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.
- f) El Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.
- g) El Real Decreto 555/2020, de 5 de junio, por el que se prorroga el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.
- h) El Decreto 8/2020, de 12 de marzo, del Presidente de la Junta de Comunidades, sobre medidas extraordinarias a adoptar con motivo del coronavirus.
- i) El Real Decreto 1620/2011, de 14 de noviembre, por el que se regula la relación laboral de carácter especial del servicio del hogar familiar.
- j) La Orden TMS/83/2019, de 31 de enero, por la que se desarrollan las normas legales de cotización a la Seguridad Social, desempleo, protección por cese de actividad, Fondo de Garantía Salarial y formación profesional para el ejercicio 2019.

Artículo 5. Personas beneficiarias y requisitos comunes.

1. Podrán ser beneficiarias de las subvenciones reguladas en el presente decreto las personas trabajadoras por cuenta ajena, que además de cumplir con los requisitos específicos de cada línea de subvención, cumplan los siguientes requisitos:

- a) Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, o en su caso, con la Mutualidad de Previsión Social correspondiente, así como encontrarse al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones públicas.
- b) No estar incurso la persona física en ninguno de los supuestos de incompatibilidad que contempla la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, o en aquellos regulados en la legislación electoral de aplicación.
- c) No haber sido objeto de sanciones administrativas firmes ni de sentencias firmes condenatorias por llevar a cabo prácticas laborales consideradas discriminatorias por la legislación vigente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley 4/2018, de 8 de octubre, para una Sociedad Libre de Violencia de Género en Castilla-La Mancha.
- d) No encontrarse incurso en ninguna de las otras circunstancias que determina el artículo 13, apartados 2 y 3, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

2. La acreditación del cumplimiento de los requisitos para obtener la condición de beneficiario de las ayudas reguladas en este decreto se realizará mediante la cumplimentación y de conformidad con lo indicado en los Anexos I y II.

Artículo 6. Obligaciones de las personas beneficiarias.

Son obligaciones de las personas beneficiarias las siguientes:

- a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

- b) Justificar ante el órgano competente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determine la concesión de la subvención.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, de acuerdo con lo establecido en las normas aplicables a la gestión de las ayudas cofinanciadas con fondos europeos, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- d) Comunicar al órgano concedente otras subvenciones, ayudas, ingresos y recursos que financien las actividades subvencionadas, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales. Dicha comunicación, deberá efectuarse tan pronto como se conozca, y en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- e) Comunicar al órgano concedente en un plazo no superior a 30 días, cualquier modificación que se produzca respecto a los datos identificativos o a las circunstancias tenidas en cuenta en el momento de la concesión, así como de los compromisos y obligaciones asumidas por la entidad beneficiaria.
- f) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como en los previstos específicamente en el presente decreto.
- g) Suministrar a la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, previo requerimiento y en un plazo de 15 días, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en el Título II de la Ley 4/2016, de 15 de diciembre, de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha.
- h) Cumplir el resto de obligaciones establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y en su normativa de desarrollo.

Artículo 7. Crédito presupuestario.

1. El crédito disponible para atender las obligaciones económicas derivadas de la concesión de subvenciones reguladas en el presente decreto, asciende a 1.000.000 euros, financiados con la distribución territorializada de los fondos finalistas realizadas por el Servicio Público de Empleo Estatal, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21.1 del texto refundido de la Ley de Empleo, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2015, de 23 de octubre, en el fondo 0000001150, que se imputarán a la partida presupuestaria 1908/G/322B/4861S y se distribuirá por líneas como a continuación se indica:

Línea 1	Línea 2	Total
500.000 €	500.000 €	1.000.000 €

2. El crédito disponible podrá incrementarse en una cuantía adicional, sin que ello implique abrir un nuevo plazo de presentación de solicitudes, en el caso de haberse presentado solicitudes, dictado resoluciones, reconocido o liquidado obligaciones derivadas de convocatorias anteriores, por importe inferior al gasto inicialmente previsto para las mismas, según certificado evacuado por el órgano designado para la instrucción del procedimiento, siempre que se trate de convocatorias con cargo a los mismos créditos presupuestarios o a aquellos cuya transferencia pueda ser acordada por la persona titular de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo, de acuerdo con el artículo 57.2 del texto refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre.

La cuantía adicional se establece en 400.000 euros con el siguiente desglose:

Línea 1	Línea 2	Total
200.000 €	200.000 €	400.000 €

La efectividad de la cuantía adicional queda condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito como consecuencia de las circunstancias señaladas y, en su caso, a la previa aprobación de la modificación presupuestaria que proceda. Una vez se declare la disponibilidad del crédito correspondiente, se tramitará el correspondiente expediente de gasto por el importe declarado disponible.

3. Asimismo, la cuantía total máxima podrá incrementarse sin necesidad de nueva convocatoria y sin que ello implique abrir un nuevo plazo de presentación de solicitudes, cuando se produzca un incremento en la aportación finalista de Conferencia Sectorial del Ministerio de Trabajo y Economía Social, hasta el importe de la misma.

4. El nuevo importe que resulte del incremento deberá ser objeto de comunicación a la Base de Datos Nacional de Subvenciones y de publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, con anterioridad a la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Artículo 8. Compatibilidad y concurrencia de subvenciones.

1. Las ayudas establecidas en este decreto serán compatibles para el mismo proyecto o actuación subvencionable, con cualquier otra ayuda concedida con cargo a los presupuestos de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha o cualquier otra Administración, que financie los mismos conceptos, siempre que no se supere el coste de la actividad subvencionable.

2. El importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas, o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por la persona beneficiaria.

3. Las subvenciones contenidas en el presente decreto son compatibles con las reducciones y bonificaciones de cuotas empresariales y de los trabajadores de la Seguridad Social aplicables a los contratos subvencionados.

Artículo 9. Régimen comunitario de las ayudas.

Las ayudas contempladas en este decreto no se consideran ayudas de Estado, en la medida en que las ayudas a conceder no afectan a los intercambios comerciales entre los Estados miembros, ni favorecen a determinadas empresas o producciones, al ser las personas beneficiarias personas trabajadoras por cuenta ajena.

Artículo 10. Determinación de la renta per cápita familiar mensual.

1. A efectos de este decreto, se considera renta per cápita familiar mensual, el total de ingresos de la unidad familiar mensuales dividido por el coeficiente de equivalencia de la unidad familiar.

2. Para la determinación de la renta per cápita familiar mensual se aplicarán las siguientes reglas:

a) Serán computables como miembros de la unidad familiar, además de la persona beneficiaria, el cónyuge (no separado legalmente) o la pareja de hecho que conviva con la persona beneficiaria, los hijos/as sobre los que tengan atribuida la guarda y custodia y los familiares hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente, enfermedad o discapacidad no pueda valerse por sí mismo, no desempeñe actividad retribuida, siempre y cuando todos ellos convivan en el mismo domicilio.

b) Los ingresos de los miembros de la unidad familiar se obtendrán con el promedio de los ingresos netos que figuren en las nóminas o certificados de prestaciones, pensiones o subsidios expedidos por la Administración Pública competente, correspondientes a los tres meses anteriores al del mes en el que se solicita la subvención, excluyendo la paga extra si ésta coincidiera con una de las mensualidades.

Si uno o varios de los miembros de la unidad familiar fueran trabajadores por cuenta propia, a los efectos de determinar sus ingresos, se obtendrán con la declaración trimestral de IRPF correspondientes al periodo vencido de declaración inmediatamente anterior a la fecha de solicitud de la subvención, en cuyo caso se dividirá el rendimiento neto que figura en la última declaración trimestral por el número de meses a los que se refiere. Para aquellos trabajadores por cuenta propia no obligados al pago fraccionado trimestral del IRPF, se obtendrán con la declaración de IRPF correspondiente al último ejercicio, siendo, en consecuencia, los ingresos netos que en la misma figuren, divididos por doce.

Deberá sumarse como ingreso de la unidad familiar las pensiones alimenticias aportadas por la persona progenitora que no convive en la vivienda familiar, y deberán restarse las pensiones de alimentos a cargo de cualquiera de sus miembros, siempre que la persona beneficiaria de las mismas no conviva en la propia unidad familiar.

Por último, a la suma de ingresos de la unidad familiar deberá restarse el gasto de la cuota de la hipoteca o del alquiler de la que constituya vivienda de residencia habitual, en el caso de que lo hubiera, correspondiente al mes anterior al de la fecha de la solicitud de la subvención.

c) El coeficiente de equivalencia de la unidad familiar será la suma resultante de la aplicación a cada uno de los miembros de la unidad familiar del que le corresponda de los coeficientes siguientes:

1º. Solicitante que forma parte de una unidad familiar biparental: 1,00.

2º. Cónyuge o pareja de hecho: 0,5.

3º. Solicitante sin cónyuge o pareja de hecho: 1,3.

4º. Cada familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente, enfermedad o discapacidad no pueda valerse por sí mismo, no desempeñe actividad retribuida: 0,5.

5º. Cada hijo o hija integrante de la unidad familiar: 0,3.

6º. Cada hijo o hija integrante de la unidad familiar con discapacidad reconocida de porcentaje igual o superior al 33%: 0,3 a sumar al coeficiente anterior.

Capítulo II
Líneas de subvención

Sección 1ª. Línea I: Ayudas a personas trabajadoras en situación de excedencia laboral o reducción de jornada de trabajo para el cuidado de hijos o de hijas o el cuidado de familiares.

Artículo 11. Actuaciones subvencionables.

1. Se subvencionará a las personas trabajadoras por cuenta ajena que se encuentren, dentro del periodo subvencionable aplicable al presente decreto, en cualquiera de estas situaciones:

- a) Excedencia para atender al cuidado de cada hijo, tanto cuando lo sea por naturaleza, como por adopción, o en los supuestos de guarda con fines de adopción o acogimiento permanente.
- b) Reducción de la jornada de trabajo en, al menos, un porcentaje del 25% para cuidar a hijos o a hijas menores de 12 años de edad, o menores de 18 años de edad si el hijo o la hija tiene reconocida una discapacidad de porcentaje igual o superior al 33%.
- c) Excedencia para atender al cuidado de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente, enfermedad o discapacidad no pueda valerse por sí mismo, no desempeñe actividad retribuida y no esté ingresado de forma permanente en un centro residencial.
- d) Reducción de la jornada de trabajo en, al menos, un porcentaje del 25%, para atender al cuidado de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente, enfermedad o discapacidad no pueda valerse por sí mismo, no desempeñe actividad retribuida y no esté ingresado de forma permanente en un centro residencial.

A efectos de este Decreto la situación de reducción de la jornada de trabajo al 100% será equiparable a la situación de excedencia.

2. En el supuesto de las letras a) y b) ambas personas progenitores podrán combinar el disfrute sucesivo de excedencias y reducciones de jornada siempre que lo hagan, cada una de ellas, por períodos continuados mínimos de 30 días naturales, resultando aplicable, en su caso, las excepciones previstas en la letra d) del artículo 12.

La percepción simultánea de las ayudas por parte de ambas personas progenitoras es posible únicamente en el caso de la reducción de jornada.

3. Solamente se subvencionarán aquellas excedencias y reducciones de jornada de trabajo que supongan una reducción efectiva en la remuneración de las personas trabajadoras acogidas a las mismas.

4. A los efectos de este decreto no se considerarán actuaciones subvencionables las suspensiones o reducciones de jornada que tengan por causa directa un expediente de regulación temporal de empleo formalizado por motivos del COVID-19.

Artículo 12. Requisitos específicos de las personas beneficiarias.

Para ser persona beneficiaria de las ayudas de la línea 1, además de los requisitos establecidos en el artículo 5, se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ostentar la guarda y custodia del hijo o la hija para cuyo cuidado se haya solicitado la excedencia o la reducción de la jornada de trabajo, mientras dure la actuación subvencionable.
- b) Para la actuación subvencionable indicada en las letras a) y b) del artículo 11: Residir y figurar empadronada junto con el hijo o la hija para cuyo cuidado se haya solicitado la excedencia o la reducción de jornada de trabajo en el padrón de cualquier municipio de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha en el momento de presentar la solicitud y mientras dure la actuación subvencionable.

Se excepciona la exigencia de empadronamiento conjunto con el hijo o la hija en aquellos supuestos de guarda y custodia compartida establecida en resolución judicial, en los que el hijo o la hija deberá estar empadronada con cualquiera de las personas que tengan atribuida su guarda y custodia.

- c) Para la actuación subvencionable indicada en las letras c) y d) del artículo 11: Residir y figurar inscrita junto con el familiar para cuyo cuidado se haya solicitado la excedencia o reducción de jornada de trabajo en el padrón de cualquier municipio de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha en el momento de presentar la solicitud y mientras dure la actuación subvencionable.

d) Haber disfrutado de una situación de excedencia o reducción de jornada de trabajo por un período continuado mínimo de 30 días naturales, dentro del período subvencionable, pudiendo ser discontinuo en las siguientes situaciones:

- 1º. Cuando la persona solicitante tenga un contrato fijo-discontinuo.
- 2º. Cuando la persona solicitante esté afectada por un expediente de regulación temporal de empleo.
- 3º. Cuando haya sido interrumpido por el ejercicio del derecho de huelga.
- 4º. Cuando la persona solicitante se acoja a un permiso sin sueldo.

Artículo 13. Cuantía de la subvención.

1. La cuantía de la subvención se establecerá en función de la duración de la actuación subvencionable, y con los límites de renta per cápita mensual previstos en el apartado 2, no pudiéndose en ningún caso superar el periodo máximo subvencionable establecido en el artículo 3.2.

2. Si la persona beneficiaria es mujer y se encuentra en situación de excedencia o reducción de jornada por cuidado de hijos o hijas o familiar, la cuantía de la subvención correspondiente a un mes se graduará en función de la renta familiar per cápita mensual como a continuación se indica:

Niveles de renta familiar	Cuantías subvención (€/mes)			
	Excedencia/ Reducción jornada 100%	Reducción jornada superior al 75%	Reducción jornada del 51% al 75%	Reducción jornada del 25% al 50%
Hasta 904 €	500	400	350	300
De 905 € a 1.357 €	400	375	325	275
De 1.358 € a 2.261 €	300	350	300	250

Si la persona beneficiaria es hombre, dichas cuantías se incrementan en un 20%.

3. La cuantía de la subvención se incrementará en un 30% en el supuesto de que la unidad familiar a la que pertenezca la persona solicitante sea:

- a) Familia monoparental.
- b) Familia numerosa.
- c) Unidades familiares con dos personas miembros en situación de dependencia severa o gran dependencia o discapacidad igual o superior al 50%.
- d) Unidad familiar con alguna persona que tenga acreditada la condición de víctima de violencia de género.

Sección 2ª Línea 2: Ayudas por la contratación de personas trabajadoras para el cuidado de hijos o de hijas o familiares.

Artículo 14. Actuación subvencionable.

1. Se subvencionará la contratación de personas trabajadoras dadas de alta en el Sistema Especial para Empleados de Hogar integrado en el Régimen General de la Seguridad Social, para el cuidado a domicilio de hijos o de hijas menores de 14 años o cuidado de familiares hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, cónyuge o pareja de hecho, que por razones de edad, accidente, enfermedad o discapacidad no pueda valerse por sí mismo, no desempeñe actividad retribuida y no esté ingresado de forma permanente en un centro residencial, siempre que el puesto de trabajo subvencionado se genere en Castilla-La Mancha.

2. La contratación subvencionada deberá haber tenido una duración continuada mínima de 30 días naturales.

3. No serán subvencionables las contrataciones de personas dadas de alta en el Sistema Especial para Empleados de Hogar integrado en el Régimen General de la Seguridad Social, que se refieran al cónyuge, ascendientes, descendientes y demás parientes por consanguinidad o afinidad, hasta el segundo grado inclusive, de la persona beneficiaria.

4. Entre la persona beneficiaria de la ayuda y la familiar para cuyo cuidado se ha contratado a una persona trabajadora, deberá existir un vínculo de parentesco de primer o segundo grado de consanguinidad o de afinidad, o bien, ser su cónyuge o pareja de hecho.

5. Las personas progenitoras, no beneficiarias de las ayudas, integrantes de la unidad familiar, deberán ejercer una actividad retribuida por cuenta ajena o propia, o tener una incapacidad permanente absoluta o incapacidad total para trabajar.

Artículo 15. Requisitos específicos de las personas beneficiarias.

Para ser persona beneficiaria de las ayudas previstas en la línea 2 además de los requisitos establecidos en el artículo 5, se deberán cumplir los siguientes:

- a) La persona beneficiaria será la progenitora integrante de la unidad familiar que figure como titular del hogar familiar en el documento de cotización a la Seguridad Social de la persona empleada de hogar contratada.
- b) Ostentar la guardia y custodia del hijo o de la hija para cuyo cuidado se contrata a la persona empleada del hogar.
- c) Residir y figurar empadronada junto con el hijo o la hija o familiar para cuyo cuidado se contrata a la persona cuidadora, en el padrón de cualquier municipio de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, en el momento de inicio de la relación laboral y mientras dure la actuación subvencionable.
- d) Estar al corriente de pago de las cuotas a la Seguridad Social correspondientes por la contratación de la persona trabajadora dada de alta en el Sistema Especial para Empleados de Hogar integrado en el Régimen General de la Seguridad Social.

Artículo 16. Cuantía de la subvención.

1. La cuantía de la ayuda estará determinada en función de la base de cotización a la Seguridad Social de la persona trabajadora dada de alta en el Sistema Especial para Empleados de Hogar integrado en el Régimen General de la Seguridad Social, que se establecen para el ejercicio 2020 en la Orden TMS/83/2019, de 31 de enero, por la que se desarrollan las normas legales de cotización a la Seguridad Social, desempleo, protección por cese de actividad, Fondo de Garantía Salarial y formación profesional para el ejercicio 2019, conforme al cuadro siguiente:

Tramo	Base de cotización Euros/mes	Importe subvención
1.º	206,00	100 €/mes
2.º	340,00	200 €/mes
3.º	474,00	300 €/mes
4.º	608,00	400 €/mes
5.º	743,00	500 €/mes
6.º	877,00	600 €/mes
7.º	1.050,00	700 €/mes
8.º	1.097,00	700 €/mes
9.º	1.232,00	700 €/mes
10.º	Retribución mensual	700 €/mes

2. En ningún caso el importe de la subvención mensual podrá superar el importe mensual de la retribución de la persona trabajadora contratada para el cuidado de los hijos o familiares referido a los meses incluidos dentro del periodo subvencionable.

Capítulo III
Procedimiento de gestión

Artículo 17. Solicitudes de subvención: forma y plazo de presentación.

1. Las solicitudes de subvención se dirigirán a la persona titular de la Dirección General de Programas de Empleo y se formalizarán en el modelo establecido como Anexo I para la línea 1 y como Anexo II y Anexo III para la línea 2, que se encontrará disponible en la sede electrónica de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (<https://www.jccm.es>) y que podrá presentarse por cualquiera de los siguientes medios:

- a) Preferentemente de forma telemática con firma electrónica, a través del formulario incluido en la sede electrónica de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (<https://www.jccm.es>). Al presentarse de

esta forma, la documentación podrá ser digitalizada y presentada junto a la solicitud como archivos anexos a la misma.

b) Mediante su presentación en cualquiera de los registros y por los medios previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

2. El plazo de presentación de solicitudes comenzará el día siguiente al de la publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha del texto completo y del extracto del presente decreto y finalizará el 30 de noviembre de 2020.

3. Dentro de dicho período, las solicitudes deberán presentarse en el plazo máximo de un mes, como a continuación se indica:

a) Para la línea 1 desde la finalización de la situación de excedencia laboral o reducción de jornada de trabajo de la persona beneficiaria para el cuidado de cada hijo o hija, o de familiares hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, y en todo caso, hasta el día 30 de noviembre de 2020.

b) Para la línea 2 desde la finalización del contrato de trabajo formalizado con persona trabajadora dada de alta en el Sistema Especial para Empleados de Hogar integrado en el Régimen General de la Seguridad Social, y en todo caso, hasta el día 30 de noviembre de 2020.

4. Tanto para la línea 1 como para la línea 2, cuando la actuación objeto de subvención se produjera en el período comprendido desde la declaración del estado de alarma realizada como consecuencia del COVID-19 y el día de la publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha de este decreto, el plazo de presentación de solicitudes será de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del mismo.

5. No se admitirán a trámite aquellas solicitudes presentadas fuera del plazo establecido, resolviéndose su inadmisión, previa resolución dictada en los términos del artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

6. Si la solicitud no estuviera debidamente cumplimentada, no reúne los requisitos exigidos o no se acompañaran los documentos preceptivos, se requerirá al solicitante para que, en plazo máximo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos, indicándole que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 18. Instrucción del procedimiento.

1. La instrucción del procedimiento administrativo corresponde a las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo, respecto de los procedimientos de su propio ámbito territorial.

2. El órgano instructor podrá dirigirse a las entidades interesadas y realizar cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deben formularse la correspondiente propuesta de resolución.

3. Una vez presentadas las solicitudes y su documentación adjunta, el órgano instructor procederá a verificar que la misma cumple con los requisitos para acceder a la subvención solicitada y formulará propuesta de resolución provisional debidamente motivada, que se notificará a las personas interesadas, concediendo un plazo de 10 días para presentar alegaciones.

Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por la entidad interesada y la cuantía que figure en la solicitud presentada y el importe de la propuesta de resolución sean coincidentes. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

4. Examinadas las alegaciones aducidas, en su caso, por la persona interesada, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución definitiva, que expresará la persona solicitante para el que se propone la concesión de la subvención y su cuantía.

5. El expediente de concesión de subvenciones contendrá el informe del órgano instructor en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que las personas beneficiarias cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

6. Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor de la persona beneficiaria propuesta frente a esta Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

7. Las solicitudes de subvención, completas y con el cumplimiento de requisitos verificado, se tramitarán y resolverán por orden de presentación hasta el agotamiento de la financiación disponible.

El control de esta prelación se realizará por la persona titular de la jefatura de servicio o unidad equivalente, adscrita a la Dirección General competente en materia de empleo, responsable de la gestión de este programa.

Artículo 19. Resolución.

1. La competencia para dictar la resolución de las subvenciones solicitadas al amparo de este decreto, corresponderá a la persona titular de la Dirección General de Programas de Empleo. En la resolución de concesión se especificarán los compromisos y condiciones de cada subvención.

2. El plazo máximo para resolver y notificar las resoluciones será de dos meses a partir de la fecha de la presentación de la solicitud. El transcurso de dicho plazo sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, legitima a las personas interesadas para entender desestimada su solicitud por silencio administrativo.

3. Contra la resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes, ante la persona titular de la Consejería competente en materia de empleo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Artículo 20. Modificación de la resolución.

1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, así como y en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá lugar a la modificación de la resolución de concesión.

2. La resolución de modificación de concesión de ayuda deberá dictarse por la persona titular de la Dirección General de Programas de Empleo, en el plazo de 15 días desde la fecha de presentación de la solicitud de modificación. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado resolución expresa, legitima a las personas interesadas para entender desestimada por silencio administrativo la modificación solicitada.

Capítulo IV

Pago, justificación y control de las subvenciones

Artículo 21. Documentación justificativa y pago de la subvención.

1. Además de la documentación preceptiva, acreditativa del cumplimiento de los requisitos para ser beneficiario, relacionada en el correspondiente anexo de solicitud, junto con la solicitud de subvención deberá aportarse la siguiente documentación justificativa:

Para la línea 1:

a) Copia de DNI de la persona solicitante. Cuando se trate de nacionales de otro Estado miembro de la Unión Europea o de un Estado parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, la acreditación de la identidad se realizará a través del pasaporte o documento de identidad equivalente en su país en el que conste la nacionalidad de la persona titular, y cuando se trate de nacionales del resto de países se acreditará con el número de identificación de extranjeros (NIE) o pasaporte, o, cuando proceda, la autorización de residencia de que dispongan. Dicha documentación se aportará únicamente cuando en la solicitud de subvención conste oposición expresa a la consulta de la identidad por parte de la Administración a través de los documentos DNI, NIE y pasaporte.

b) Volante o certificado de empadronamiento colectivo expedido por el Ayuntamiento de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha donde figure el domicilio de residencia habitual, así como la fecha de antigüedad en el padrón, de la persona beneficiaria y de los que convivan con ella.

c) Si la persona beneficiaria se encuentra en excedencia o reducción de jornada de trabajo por cuidado de hijos o hijas: Fotocopia del Libro de Familia.

d) Si la persona beneficiaria se encuentra en excedencia o reducción de jornada de trabajo por cuidado de familiar: Acreditación de la relación de parentesco entre la persona solicitante y la persona familiar para cuyo cuidado se haya acogido a la excedencia o reducción de jornada.

e) A efectos de acogerse a los incrementos de cuantía de subvención previstos en el apartado 4 del artículo 13:

1º. Si la persona beneficiaria pertenece a una familia numerosa: Fotocopia del Título Familia Numerosa. Dicha documentación se aportará únicamente cuando en la solicitud de subvención conste oposición expresa a su consulta.

2º. Si la persona beneficiaria pertenece a una familia monoparental acreditará que el hijo o hija para cuyo cuidado ha solicitado la excedencia o reducción de jornada depende económicamente solo de ella.

3º. Si dos personas, miembros de la unidad familiar, se hallan en situación de dependencia severa o gran dependencia o discapacidad igual o superior al 50%. Acreditación de la situación de dependencia, emitida por la Administración competente, con especificación del grado de dependencia en el marco de lo previsto en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia y en su normativa de desarrollo o bien acreditación de la situación de discapacidad, emitida por la Administración competente, con especificación del grado de discapacidad.

4º. Si algún miembro de la unidad familiar tuviera la condición de víctima de violencia de género: Acreditación de dicha situación a través de los medios determinados en el artículo 3.2 del Real Decreto 1917/2008, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el programa de inserción socio laboral para mujeres víctimas de violencia de género, o bien, mediante los recogidos en el artículo 7 de la Ley 4/2018 de 8 de octubre, para una Sociedad Libre de Violencia de Género en Castilla-La Mancha.

g) Documento de la Seguridad Social que acredite la baja por excedencia o la modificación de datos de cotización por reducción de jornada, tipo de contrato –a tiempo completo o a tiempo parcial– y período durante el que se ha estado en actuación subvencionable.

h) Para la acreditación de los ingresos de la unidad familiar y según proceda conforme a lo establecido en el artículo 10:

1º. Copia de las tres últimas nóminas o certificados de prestaciones, pensiones o subsidios expedidos por la Administración Pública competente, correspondientes a los tres meses anteriores al del mes en el que se solicita la subvención, excluyendo la paga extra si ésta coincidiera con una de las mensualidades.

2º. Si alguno de los miembros de la unidad familiar fueran trabajadores por cuenta propia: Declaración trimestral de IRPF (modelo 130 o modelo 131 correspondiente al periodo vencido de declaración inmediatamente anterior a la fecha de solicitud de la subvención. Para aquellos trabajadores por cuenta propia no obligados al pago fraccionado trimestrales del IRPF, deberán presentar la declaración de IRPF correspondiente al último ejercicio.

3º. Resolución judicial o acuerdo entre partes por la que se acuerda la obligatoriedad por parte de uno de los miembros de la unidad familiar de pagar una pensión alimenticia a persona que no convive en la residencia familiar o que acredita que uno de los miembros de la unidad familiar es perceptora de una pensión alimenticia abonada por persona que no convive en la residencia familiar. En cualquiera de ambos casos justificante de pago o cobro de dicha pensión alimenticia.

4º. Justificante de pago de la cuota de la hipoteca o de alquiler de la vivienda que constituye la residencia familiar correspondiente al mes anterior al de la fecha de la solicitud de la subvención.

Para la línea 2:

a) Copia de DNI de la persona solicitante. Cuando se trate de nacionales de otro Estado miembro de la Unión Europea o de un Estado parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, la acreditación de la identidad se realizará a través del pasaporte o documento de identidad equivalente en su país en el que conste la nacionalidad de la persona titular, y cuando se trate de nacionales del resto de países se acreditará con el número de identificación de extranjeros (NIE) o pasaporte, o, cuando proceda, la autorización de residencia de que dispongan. Dicha documentación se aportará únicamente cuando en la solicitud de subvención conste oposición expresa a la consulta de la identidad por parte de la Administración a través de los documentos DNI, NIE y pasaporte.

b) Volante o certificado de empadronamiento colectivo expedido por el Ayuntamiento de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha donde figure el domicilio de residencia habitual, así como la fecha de antigüedad en el padrón, de la persona beneficiaria y de los que convivan con ella.

c) Si la persona beneficiaria contrata a una persona trabajadora para el cuidado de los hijos: Fotocopia del Libro de Familia.

d) Si la persona beneficiaria contrata a una persona trabajadora para el cuidado de un familiar: Documentación acreditativa de la relación de parentesco entre la persona beneficiaria y el familiar para cuyo cuidado se haya contratado a la persona trabajadora.

e) Autorización del trabajador, para cuya contratación se solicita la subvención, para la comprobación de sus datos laborales, mediante la cumplimentación del Anexo III. En el supuesto de no conceder dicha autorización, se deberá aportar la documentación correspondiente.

f) Solicitud de alta, baja o variación de datos del trabajador/a por cuenta ajena en el régimen general-Sistema especial para empleados de hogar (modelo TA.2/S – 0138).

2. El pago de la ayuda se realizará junto con la resolución de concesión, en la cuantía de la subvención justificada.

3. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

Artículo 22. Seguimiento y Control.

Con motivo de las actuaciones contempladas en el presente decreto y para su mejor desarrollo, la Consejería competente en materia de empleo podrá comprobar e inspeccionar el desarrollo de la acción subvencionada en cualquier momento, pudiendo solicitar a las personas beneficiarias las aclaraciones y documentación que consideren oportunas en el estricto marco de este decreto. El incumplimiento de lo requerido por la administración podrá considerarse causa suficiente para proceder al reintegro total o parcial de las cantidades percibidas.

Artículo 23. Reintegro y régimen sancionador.

1. Son causas de reintegro las contempladas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como el resto de incumplimientos recogidos en el presente decreto.

2. El incumplimiento por parte de las personas beneficiarias de lo establecido en el presente decreto y demás disposiciones aplicables originará el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, sin perjuicio de la posible calificación del incumplimiento como infracción administrativa, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, los artículos 78 y 79 del texto refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre así como a lo establecido en los artículos 52 y siguientes del Reglamento de desarrollo del texto refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, en materia de subvenciones, aprobado por Decreto 21/2008, de 5 de febrero.

3. El reintegro total de la subvención concedida se producirá como consecuencia de los siguientes incumplimientos:

- a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.
- b) Incumplimiento de la obligación de justificación.
- c) Incumplimiento total de la actividad o del proyecto que fundamenta la concesión de la subvención.
- d) Actuación dolosa tendente a engañar a la Administración en cuanto a la justificación de las actividades, o actuaciones que estuvieran incursas en fraude de ley.
- e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa de carácter muy grave a las actuaciones de comprobación y control financiero por la Administración.

4. Los demás incumplimientos de obligaciones recogidos en este decreto y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, siempre que el cumplimiento por la persona beneficiaria se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por ésta una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, darán lugar al reintegro o pérdida de derecho al cobro parcial, respetándose, en todo caso, el principio de proporcionalidad.

5. El procedimiento para declarar la procedencia del reintegro de la ayuda se regirá por las disposiciones generales sobre procedimientos administrativos contenidas en el Título IV de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, sin perjuicio de las especialidades que se establecen en el Capítulo III del Título III del texto refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha.

6. En materia de infracciones y sanciones será de aplicación lo dispuesto sobre esta materia en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, el texto refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, y su normativa de desarrollo.

Artículo 24. Devolución a iniciativa del perceptor.

La persona beneficiaria que voluntariamente proceda a la devolución total o parcial de la ayuda, cualquiera que sea su causa, sin previo requerimiento por parte de la Administración concedente, deberá realizarlo mediante comunicación al órgano concedente, a través del modelo 046, descargable en la dirección <http://tributos.jccm.es>.

Cuando se produzca dicha devolución, el órgano gestor calculará los intereses de demora de acuerdo con lo previsto en la normativa estatal de aplicación y hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por la persona beneficiaria, procediendo a su requerimiento.

Artículo 25. Publicidad de las subvenciones concedidas.

A efectos de publicidad de las subvenciones, se remitirá a la Base de Datos Nacional de Subvenciones información sobre las resoluciones de concesión recaídas en los términos establecidos en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. La remisión a la Base de Datos Nacional de Subvenciones de la información relativa a las resoluciones por las que se declare el crédito presupuestario disponible en cada ejercicio y las subvenciones concedidas, así como de cualquier otra relacionada con las mismas, se llevará a cabo a través de la Base de Datos Regional de Subvenciones.

Artículo 26. Protección de datos.

1. La información contenida en las solicitudes de ayuda presentadas al amparo del presente decreto, quedará sometida a la normativa vigente en materia de protección de datos.
2. El interesado podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión y limitación del tratamiento de sus datos.

Disposición final primera. Facultades de desarrollo.

Se faculta a la persona titular de la Dirección General de Programas de Empleo para dictar cuantos actos y resoluciones sean precisas para el desarrollo, interpretación y ejecución del presente decreto.

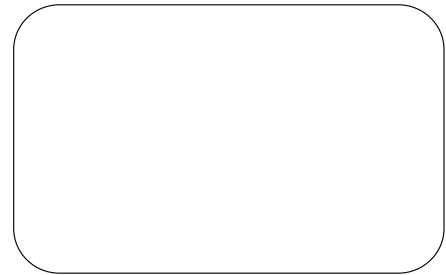
Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Dado en Toledo, el 14 de julio de 2020

El Presidente
EMILIANO GARCÍA-PAGE SÁNCHEZ

La Consejera de Economía, Empresas y Empleo
PATRICIA FRANCO JIMÉNEZ



Nº Procedimiento:	030885
Código SIACI:	SLEP

**ANEXO I
SOLICITUD DE AYUDAS PARA LA ADOPCIÓN DE MEDIDAS PARA LA CONCILIACIÓN DE LA VIDA FAMILIAR Y LABORAL COMO CONSECUENCIA DE LA CRISIS ORIGINADA POR EL COVID-19**

LÍNEA 1. AYUDAS PARA PERSONAS TRABAJADORAS EN SITUACIÓN DE EXCEDENCIA LABORAL O REDUCCIÓN DE JORNADA DE TRABAJO PARA EL CUIDADO DE HIJOS O DE HIJAS O EL CUIDADO DE FAMILIARES

DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE BENEFICIARIA

NIF: Pasaporte/NIE: Número de documento:

Nombre: 1º Apellido: 2º Apellido:

Hombre Mujer

Domicilio:

Provincia: C.P.: Población:

Teléfono: Teléfono móvil: Correo electrónico:

El correo electrónico designado será el medio por el que desea recibir el aviso de notificación, y en su caso de pago.

DATOS DE LA PERSONA REPRESENTANTE

NIF Pasaporte/ NIE Número de documento:

Nombre: 1º Apellido: 2º Apellido:

Hombre Mujer

Domicilio:

Provincia: C.P.: Población:

Teléfono: Teléfono móvil: Correo electrónico:

Si existe representante, las comunicaciones que deriven de este escrito se realizarán con la persona representante designada por la persona interesada.

MEDIO POR EL QUE DESEA RECIBIR LA NOTIFICACIÓN

- Correo postal *(Podrán elegir esta opción las personas que NO estén obligadas a la notificación electrónica, de acuerdo con el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).*
- Notificación electrónica *(Si elige o está obligado a la notificación electrónica compruebe que está usted registrada/o en la Plataforma <https://notifica.jccm.es/notifica> y que sus datos son correctos.)*



INFORMACIÓN BÁSICA DE PROTECCIÓN DE DATOS	
Responsable	Dirección General de Programas de Empleo
Finalidad	Gestionar las subvenciones destinadas a fomentar la creación de empleo por contratación de desempleados en Castilla La Mancha.
Legitimación	Ejercicio de Poderes Públicos – Real Decreto Legislativo 3/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Empleo.
Destinatarios	Existe cesión de datos
Derechos	Puede ejercer los derechos de acceso, rectificación o supresión de sus datos, así como otros derechos, tal y como se explica en la información adicional
Información adicional	Disponible en la dirección electrónica https://www.castillalamancha.es/protecciondedatos

DATOS DE LA SOLICITUD	
AYUDAS PARA PERSONAS TRABAJADORAS EN SITUACIÓN DE EXCEDENCIA LABORAL O REDUCCIÓN DE JORNADA DE TRABAJO PARA EL CUIDADO DE HIJOS O DE HIJAS O EL CUIDADO DE FAMILIARES EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA	
<p>1. Actuaciones subvencionables. Solamente se subvencionarán aquellas excedencias o reducciones de jornada de trabajo que supongan una reducción efectiva en la remuneración de las personas trabajadoras acogidas a las mismas (elegir solo una de las siguientes opciones):</p> <p><input type="checkbox"/> Excedencia para atender al cuidado de cada hijo, tanto cuando lo sea por naturaleza, como por adaptación, o en los supuestos de guarda con fines de adaptación o acogimiento permanente.</p> <p><input type="checkbox"/> Reducción de la jornada de trabajo en, al menos, un porcentaje del 25% para cuidar a hijos o a hijas menores de 12 años de edad, o menores de 18 años de edad si el hijo o la hija tiene reconocida una discapacidad de porcentaje igual o superior al 33%.</p> <p><input type="checkbox"/> Excedencia para atender al cuidado de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad que, por razones de edad, accidente, enfermedad o discapacidad no pueda valerse por sí mismo, no desempeñe actividad retribuida y no esté ingresado de forma permanente en un centro residencial.</p> <p><input type="checkbox"/> Reducción de la jornada de trabajo en, al menos, un porcentaje del 25%, para atender al cuidado de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad que, por razones de edad, accidente, enfermedad o discapacidad no pueda valerse por sí mismo, no desempeñe actividad retribuida y no esté ingresado de forma permanente en un centro residencial.</p> <p>Fecha de inicio de la situación de reducción o excedencia: <input type="text"/> Fecha de fin de la situación de reducción o excedencia (en su caso): <input type="text"/></p> <p>Nº días naturales: <input type="text"/></p> <p>La persona solicitante se encuentra durante este período en alguna de las siguientes situaciones:</p> <p><input type="checkbox"/> Tiene un contrato fijo-discontinuo.</p> <p><input type="checkbox"/> Está afectada por un expediente de regulación temporal de empleo (ERTE).</p> <p><input type="checkbox"/> Se acoge a un permiso sin sueldo.</p> <p><input type="checkbox"/> Ha ejercido su derecho a huelga.</p>	
<p>2. Miembros de la unidad familiar:</p> <p>Nº de miembros de la unidad familiar: <input type="text"/></p> <p>Datos de la persona solicitante beneficiaria:</p> <p><input type="checkbox"/> Casado/a <input type="checkbox"/> Divorciado/a <input type="checkbox"/> Pareja de hecho <input type="checkbox"/> Otros</p>	



2.1. Supuestos especiales Unidad Familiar:

- Familia monoparental
- Familia numerosa
- Dos personas en la unidad familiar en situación de dependencia severa o gran dependencia o discapacidad igual o superior al 50%
- Unidad familiar con alguna persona que tenga acreditada la condición de víctima de violencia de género.

3. Ingresos de la unidad familiar:

3.1. Datos de ingresos:

- Promedio de los rendimientos netos del trabajo de las tres últimas nóminas (se excluye la paga extra):
- Promedio de las prestaciones, pensiones o subsidios de los tres meses anteriores al mes en que se solicita la ayuda (se excluye la paga extra):
- Rendimientos netos de actividades económicas de trabajadores por cuenta propia que presenten declaración trimestral de IRPF entre el número de meses a los que se refiere (período vencido de declaración inmediatamente anterior a la fecha de solicitud de la subvención):
- Rendimientos netos de actividades económicas de la declaración de IRPF correspondiente al último ejercicio divididos por doce, de trabajadores por cuenta propia no obligados al pago fraccionado trimestral de IRPF:

3.2. Datos de pensiones compensatorias alimenticias:

Si la persona beneficiaria o progenitora recibe pensión compensatoria de la persona progenitora que no convive en la vivienda familiar, indicar ingresos mensuales:

Si la persona beneficiaria o progenitora abona pensión compensatoria a la persona progenitora que no convive en la vivienda familiar, indicar gastos mensuales:

3.3. Gastos relativos al alojamiento (vivienda de residencia habitual):

- Hipoteca Alquiler

En caso de constar en alquiler, indique nombre y apellidos de la persona titular del contrato (arrendatario/a):

Importe de hipoteca/alquiler correspondiente al mes anterior a la fecha de solicitud de la subvención:

IMPORTE RENTA PER CÁPITA FAMILIAR MENSUAL:

IMPORTE TOTAL SOLICITADO:

ACREDITACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PARA SER BENEFICIARIA

1. Declaraciones responsables de ayudas solicitadas o recibidas de las Administraciones Públicas y de concurrencia:

Marque una de las siguientes opciones:

- No se ha solicitado ni obtenido cualquier otra ayuda estatal, de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha o cualquier otra Administración, correspondiente –parcial o totalmente- a los mismos costes subvencionables.



Sí ha solicitado/obtenido cualquier otra ayuda estatal, de la Junta de Comunidades de Castilla-la Mancha o cualquier otra Administración, correspondiente –parcial o totalmente- a los mismos costes subvencionables según los datos cumplimentados a continuación:

Fecha de solicitud o recepción	Importe de la ayuda/ingreso	Estado de la ayuda/ingreso	Entidad concedente

2. Declaraciones responsables:

La persona abajo firmante, declara que todos los datos consignados son veraces, declarando expresamente que:

- Ostenta la guarda y custodia del hijo o la hija para cuyo cuidado se haya solicitado la excedencia o la reducción de la jornada de trabajo, mientras dure la actuación subvencionable.
- Para la actuación subvencionable indicada en las letras a) y b) del artículo 11, reside y figura empadronada junto con el hijo o la hija para cuyo cuidado se haya solicitado la excedencia o la reducción de la jornada de trabajo en el padrón de cualquier municipio de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha en el momento de presentar la solicitud y mientras dure la actuación subvencionable. En aquellos supuestos de guarda y custodia compartida establecida en resolución judicial, la persona menor está empadronada con cualquiera de las personas que tengan atribuida su guarda y custodia.
- Para la actuación subvencionable indicada en las letras c) y d) del artículo 11, reside y figura inscrita en el padrón de cualquier municipio de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha en el momento de presentar la solicitud y mientras dure la actuación subvencionable.
- Ha disfrutado de una situación de excedencia o reducción de jornada de trabajo por un período continuado mínimo de 30 días naturales según apartado 2 del artículo 12.
- La persona familiar para cuyo cuidado se ha solicitado la excedencia o reducción de jornada tiene reconocida una dependencia en virtud de la Ley 39/2006, de 14 diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia y sus normas de desarrollo.
- Entre la persona beneficiaria de la ayuda y la persona familiar en situación de dependencia para cuyo cuidado se ha solicitado la excedencia o reducción de jornada de trabajo existe un vínculo de parentesco de primer o segundo grado de consanguinidad o de afinidad, o bien, ser su cónyuge o pareja de hecho.
- La persona en situación de dependencia no está ingresada de forma permanente en un centro residencial.
- Se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, o en su caso, con la Mutuality de Previsión Social correspondiente, así como encontrarse al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones públicas.
- No está incurso la persona física en ninguno de los supuestos de incompatibilidad que contempla la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, o en aquellos regulados en la legislación electoral de aplicación.
- No ha sido objeto de sanciones administrativas firmes ni de sentencias firmes condenatorias por llevar a cabo prácticas laborales consideradas discriminatorias por la legislación vigente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley 4/2018, de 8 de octubre, para una Sociedad Libre de Violencia de Género en Castilla- La Mancha.
- No se encuentra incurso en ninguna de las otras circunstancias que determina el artículo 13, apartados 2 y 3, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
- Cumple el objetivo, ejecuta el proyecto, realiza la actividad o adopta el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- Justifica ante el órgano competente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determine la concesión de la subvención.



- Está en condiciones de someterse a cuantas actuaciones de comprobación pueda efectuar el órgano concedente así como cualesquiera otros órganos de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, de acuerdo con lo establecido en las normas aplicables a la gestión de las ayudas cofinanciadas con fondos europeos, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
 - Se compromete a comunicar al órgano concedente otras subvenciones, ayudas, ingresos y recursos que financien las actividades subvencionadas, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales. Dicha comunicación, deberá efectuarse tan pronto como se conozca, y en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
 - Se compromete a comunicar al órgano concedente, en un plazo no superior a 30 días, cualquier modificación que se produzca respecto a los datos identificativos o a las circunstancias tenidas en cuenta en el momento de la concesión, así como de los compromisos y obligaciones asumidas por la persona beneficiaria.
 - Procede al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en los previstos específicamente en el presente decreto.
 - Se compromete a suministrar a la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, previo requerimiento y en un plazo de 15 días, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en el Título II de la Ley 4/2016, de 15 de diciembre, de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha.
 - Se compromete asimismo a cumplir las restantes condiciones que se especifican en el Decreto que regula esta ayuda, las cuales conoce y acepta en su integridad.
- Son ciertos los datos consignados en la presente solicitud comprometiéndose a probar documentalmente los mismos, cuando se le requiera para ello.

Igualmente la persona abajo firmante declara conocer que en el caso de falsedad en los datos y/o en la documentación aportados u ocultamiento de información, de la que pueda deducirse intención de engaño en beneficio propio o ajeno, podrá ser excluida de este procedimiento de concesión de ayuda o subvención, podrá ser objeto de sanción (que puede incluir la pérdida temporal de la posibilidad de obtener ayudas públicas y avales de la Administración) y, en su caso, los hechos se pondrán en conocimiento del Ministerio Fiscal por si pudieran ser constitutivos de un ilícito penal.

AUTORIZACIONES

Con la presentación de esta solicitud, y de acuerdo con el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Consejería podrá consultar o recabar documentos elaborados por cualquier otra Administración salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa.

En particular, se recabarán lo siguientes datos, salvo que marque expresamente:

- Me opongo a la consulta del DNI/NIE/Pasaporte de la persona solicitante.
- Me opongo a la consulta del DNI/NIE/Pasaporte de la persona representante, en su caso.
- Me opongo a la consulta de los datos del Título de familia numerosa, en su caso.

En el caso de que se haya opuesto o no se haya autorizado a alguna de las opciones anteriores, debe aportar los datos y documentos requeridos para la resolución del presente procedimiento.

Asimismo, podrá indicar los documentos aportados anteriormente ante cualquier Administración señalando la fecha de presentación y unidad administrativa, y serán consultados por la Consejería.

-
-
-



La autorización se otorga exclusivamente a efectos de reconocimiento, seguimiento y control de la subvención objeto de la presente solicitud, y en aplicación tanto de lo dispuesto en el artículo 95.1 k) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que permiten, previa autorización del interesado, la cesión de los datos tributarios que precisen las Administraciones Públicas para el desarrollo de sus funciones, como por lo establecido en el Real Decreto 209/2003 de 21 de febrero en lo referente a la Seguridad Social, todo ello de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

DOCUMENTACIÓN

Además de la información antes descrita, declara aportar los siguientes documentos digitalizados y presentados junto con la solicitud como archivos anexos a la misma.

- Documentación acreditativa del poder de la persona representante, en su caso.
- Copia del DNI/NIE/Pasaporte de la persona solicitante, solo en el caso de que conste oposición expresa a su consulta por parte de la Administración en el apartado "AUTORIZACIONES" de la presente solicitud.
- Documento de identidad equivalente en su país en el que conste la nacionalidad de la persona titular cuando se trate de nacionales de otro Estado miembro de la Unión Europea o de un Estado parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, solo en el caso de no presentar ningún documento de identidad relacionado en el apartado "AUTORIZACIONES".
- Autorización de residencia de que dispongan cuando se trate de nacionales del resto de países que no son miembro de la Unión Europea o de un Estado parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, solo en el caso de no presentar ningún documento de identidad relacionado en el apartado "AUTORIZACIONES".

1. Documentación acreditativa datos unidad familiar:

- Volante o certificado de empadronamiento colectivo donde figure el domicilio de residencia habitual indicando la fecha de antigüedad en el padrón tanto de la persona beneficiaria así como de las personas que convivan con ella expedido por el Ayuntamiento de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
- Fotocopia del Título de Familia numerosa, en su caso, que deberá presentarse solo cuando se oponga expresamente a su consulta en el apartado "AUTORIZACIONES" de la presente solicitud.
- En el caso de que dos personas, miembros de la unidad familiar, se hallen en situación de dependencia severa o gran dependencia o discapacidad igual o superior al 50%: Acreditación de la situación de dependencia, emitida por la Administración competente, con especificación del grado de dependencia en el marco de lo previsto en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia y en su normativa de desarrollo o bien acreditación de la situación de discapacidad, emitida por la Administración competente, con especificación del grado de discapacidad, en su caso.
- Si algún miembro de la unidad familiar tuviera la condición de víctima de violencia de género: Acreditación de dicha situación a través de los medios determinados en el artículo 3.2 del Real Decreto 1917/2008, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el programa de inserción socio laboral para mujeres víctimas de violencia de género, o bien, mediante los recogidos en el artículo 7 de la Ley 4/2018 de 8 de octubre, para una Sociedad Libre de Violencia de Género en Castilla-La Mancha.

-En caso de encontrarse en situación de excedencia o reducción de jornada por cuidado de hijos o hijas:

- Fotocopia del libro de familia.
- Si la persona beneficiaria pertenece a una familia monoparental, documentación acreditativa de que el hijo o hija para cuyo cuidado ha solicitado la excedencia o reducción de jornada depende económicamente solo de ella.

-En caso de encontrarse en situación de excedencia o reducción de jornada por cuidado de familiar:



Documentación acreditativa de la relación de parentesco entre la persona solicitante y la persona familiar para cuyo cuidado se haya acogido la excedencia o reducción de jornada.

2. Documentación acreditativa datos laborales:

Documento de la Seguridad Social que acredite la baja por excedencia o la modificación de datos de cotización por reducción de jornada, tipo de contrato – a tiempo completo o a tiempo parcial - y período durante el que se ha estado en actuación subvencionable.

3. Documentación acreditativa de los ingresos de la unidad familiar:

Copia de las tres últimas nóminas o certificados de prestaciones, pensiones o subsidios expedidos por la Administración Pública competente, correspondientes a los tres meses anteriores al del mes en el que se solicita la subvención, excluyendo la paga extra si ésta coincidiera con una de las mensualidades.

Si alguno de los miembros de la unidad familiar fueran trabajadores por cuenta propia: Declaración trimestral de IRPF (modelo 130 o modelo 131) correspondiente al periodo vencido de declaración inmediatamente anterior a la fecha de solicitud de la subvención. Para aquellos trabajadores por cuenta propia no obligados al pago fraccionado trimestrales del IRPF, deberán presentar la declaración de IRPF correspondiente al último ejercicio.

Resolución judicial o acuerdo entre partes por la que se acuerda la obligatoriedad por parte de uno de los miembros de la unidad familiar de pagar una pensión alimenticia a persona que no convive en la residencia familiar o que acredita que uno de los miembros de la unidad familiar es perceptora de una pensión alimenticia abonada por persona que no convive en la residencia familiar. En cualquiera de ambos casos justificante de pago o cobro de dicha pensión alimenticia.

Justificante de pago de la cuota de la hipoteca o de alquiler de la vivienda que constituye la residencia familiar correspondiente al mes anterior al de la fecha de la solicitud de la subvención.

Otros documentos (liste los documentos a aportar):

- 1º -
- 2º -
- 3º -

DATOS BANCARIOS A EFECTOS DEL PAGO DE LA AYUDA

Nombre de la entidad bancaria:

Dirección:

Nombre completo de la persona titular de la cuenta:

Número de cuenta IBAN:

País		C.C.		Entidad				Sucursal				D.C.		Cuenta																	
E	S																														

Firma



En , a de de

Organismo destinatario: DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMAS DE EMPLEO DE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, EMPRESAS Y EMPLEO DE LA JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA

DIR3: A08021045 – Coordinador de Empleo



Nº Procedimiento:	030885
Código SIACI:	SLEP

ANEXO II
SOLICITUD DE AYUDAS PARA LA ADOPCIÓN DE MEDIDAS PARA LA CONCILIACIÓN DE LA VIDA FAMILIAR Y LABORAL COMO CONSECUENCIA DE LA CRISIS ORIGINADA POR EL COVID-19
LÍNEA 2: AYUDAS POR LA CONTRATACIÓN DE PERSONAS TRABAJADORAS PARA EL CUIDADO DE HIJOS O DE HIJAS O FAMILIARES

DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE BENEFICIARIA

NIF: Pasaporte/NIE: Número de documento:

Nombre: 1º Apellido: 2º Apellido:

Hombre Mujer

Domicilio:

Provincia: C.P.: Población:

Teléfono: Teléfono móvil: Correo electrónico:

El correo electrónico designado será el medio por el que desea recibir el aviso de notificación, y en su caso de pago.

DATOS DE LA PERSONA REPRESENTANTE

NIF Pasaporte/ NIE Número de documento:

Nombre: 1º Apellido: 2º Apellido:

Hombre Mujer

Domicilio:

Provincia: C.P.: Población:

Teléfono: Teléfono móvil: Correo electrónico:

Si existe representante, las comunicaciones que deriven de este escrito se realizarán con la persona representante designada por la persona interesada.

MEDIO POR EL QUE DESEA RECIBIR LA NOTIFICACIÓN

- Correo postal *(Podrán elegir esta opción las personas que NO estén obligadas a la notificación electrónica, de acuerdo con el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).*
- Notificación electrónica *(Si elige o está obligado a la notificación electrónica compruebe que está usted registrada/o en la Plataforma <https://notifica.jccm.es/notifica> y que sus datos son correctos.)*



INFORMACIÓN BÁSICA DE PROTECCIÓN DE DATOS	
Responsable	Dirección General de Programas de Empleo
Finalidad	Gestionar las subvenciones destinadas a fomentar la creación de empleo por contratación de desempleados en Castilla La Mancha.
Legitimación	Ejercicio de Poderes Públicos – Real Decreto Legislativo 3/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Empleo.
Destinatarios	Existe cesión de datos
Derechos	Puede ejercer los derechos de acceso, rectificación o supresión de sus datos, así como otros derechos, tal y como se explica en la información adicional
Información adicional	Disponible en la dirección electrónica https://www.castillalamancha.es/protecciondedatos

DATOS DE LA SOLICITUD	
AYUDAS POR LA CONTRATACIÓN DE PERSONAS TRABAJADORAS PARA EL CUIDADO DE HIJOS O DE HIJAS O FAMILIARES	
1. Actuaciones subvencionables. Se subvencionará la contratación de personas trabajadoras dadas de alta en el Sistema Especial para Empleados de Hogar integrado en el Régimen General de la Seguridad Social para cuidado a domicilio de hijos o de hijas o cuidado de familiares hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad.	
Fecha de inicio de la contratación de la persona cuidadora:	<input type="text"/>
Fecha de fin de la contratación de la persona cuidadora (en su caso):	<input type="text"/>
Nº días naturales:	<input type="text"/>
La persona trabajadora contratada se dedica al cuidado de:	
<input type="checkbox"/> Hijos o de hijas de la persona beneficiaria.	
<input type="checkbox"/> Familiares hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad de la persona beneficiaria.	
IMPORTE TOTAL SOLICITADO:	<input type="text"/>

ACREDITACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PARA SER BENEFICIARIA			
1. Declaraciones responsables de ayudas solicitadas o recibidas de las Administraciones Públicas y de concurrencia:			
Marque una de las siguientes opciones:			
<input type="checkbox"/> No se ha solicitado ni obtenido cualquier otra ayuda estatal, de la Junta de Comunidades de Castilla-la Mancha o cualquier otra Administración, correspondiente –parcial o totalmente- a los mismos costes subvencionables.			
<input type="checkbox"/> Sí ha solicitado/obtenido cualquier otra ayuda estatal, de la Junta de Comunidades de Castilla-la Mancha o cualquier otra Administración, correspondiente –parcial o totalmente- a los mismos costes subvencionables según los datos cumplimentados a continuación:			
Fecha de solicitud o recepción	Importe de la ayuda/ingreso	Estado de la ayuda/ingreso	Entidad concedente
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>



2. Declaraciones responsables:

La persona abajo firmante, declara que todos los datos consignados son veraces, declarando expresamente que:

- La persona progenitora integrante de la unidad familiar figura como titular del hogar familiar en el documento de cotización a la Seguridad Social de la persona empleada de hogar contratada.
- Se encuentra al corriente de pago de las cuotas a la Seguridad Social correspondientes por la contratación de la persona trabajadora dada de alta en el Sistema Especial para Empleados de Hogar integrado en el Régimen General de la Seguridad Social.
- Reside y figura empadronada junto con el hijo o la hija o familiar para cuyo cuidado se contrata a la persona cuidadora en el padrón de cualquier municipio de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha en el momento de inicio de la relación laboral y mientras dure la actuación subvencionable.
- Ostentar la guardia y custodia del hijo o de la hija para cuyo cuidado se contrata a la persona empleada del hogar.
- Las personas progenitoras, no beneficiarias de las ayudas, integrantes de la unidad familiar ejercen una actividad retribuida por cuenta ajena o propia, o tienen una incapacidad permanente absoluta o incapacidad total para trabajar.
- Entre la persona beneficiaria de la ayuda y la persona familiar para cuyo cuidado se ha contratado a una persona trabajadora, existe un vínculo de parentesco de primer o segundo grado de consanguinidad o afinidad, o bien, es su cónyuge o pareja de hecho.
- La persona para cuyo cuidado se contrata a personas dadas de alta en el Sistema Especial para Empleados de Hogar integrado en el Régimen General de la Seguridad Social no puede valerse por sí misma por razones de edad, accidente, enfermedad o discapacidad, no desempeña actividad retribuida y no está ingresada de forma permanente en un centro residencial, siempre que el puesto de trabajo subvencionado se genere en Castilla-la Mancha.
- La contratación de personas dadas de alta en el Sistema Especial para Empleado de Hogar integrado en el Régimen General de la Seguridad Social no son realizadas al cónyuge, ascendientes, descendientes y demás parientes por consanguinidad o afinidad, hasta el segundo grado inclusive, de la persona beneficiaria.
- La actuación subvencionable tiene una duración continuada mínima de 30 días naturales.
- Se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, o en su caso, con la Mutualidad de Previsión Social correspondiente, así como encontrarse al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones públicas.
- No está incurso la persona física en ninguno de los supuestos de incompatibilidad que contempla la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, o en aquellos regulados en la legislación electoral de aplicación.
- No ha sido objeto de sanciones administrativas firmes ni de sentencias firmes condenatorias por llevar a cabo prácticas laborales consideradas discriminatorias por la legislación vigente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley 4/2018, de 8 de octubre, para una Sociedad Libre de Violencia de Género en Castilla- La Mancha.
- No se encuentra incurso en ninguna de las otras circunstancias que determina el artículo 13, apartados 2 y 3, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
- Cumple el objetivo, ejecuta el proyecto, realiza la actividad o adopta el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- Justifica ante el órgano competente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determine la concesión de la subvención.
- Está en condiciones de someterse a cuantas actuaciones de comprobación pueda efectuar el órgano concedente así como cualesquiera otros órganos de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, de acuerdo con lo establecido en las normas aplicables a la gestión de las ayudas cofinanciadas con fondos europeos, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.



- Se compromete a comunicar al órgano concedente otras subvenciones, ayudas, ingresos y recursos que financien las actividades subvencionadas, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales. Dicha comunicación, deberá efectuarse tan pronto como se conozca, y en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
 - Se compromete a comunicar al órgano concedente, en un plazo no superior a 30 días, cualquier modificación que se produzca respecto a los datos identificativos o a las circunstancias tenidas en cuenta en el momento de la concesión, así como de los compromisos y obligaciones asumidas por la persona beneficiaria.
 - Procede al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en los previstos específicamente en el presente decreto.
 - Se compromete a suministrar a la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, previo requerimiento y en un plazo de 15 días, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en el Título II de la Ley 4/2016, de 15 de diciembre, de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha.
 - Se compromete asimismo a cumplir las restantes condiciones que se especifican en el Decreto que regula esta ayuda, las cuales conoce y acepta en su integridad.
- Son ciertos los datos consignados en la presente solicitud comprometiéndose a probar documentalmente los mismos, cuando se le requiera para ello.

Igualmente la persona abajo firmante declara conocer que en el caso de falsedad en los datos y/o en la documentación aportados u ocultamiento de información, de la que pueda deducirse intención de engaño en beneficio propio o ajeno, podrá ser excluida de este procedimiento de concesión de ayuda o subvención, podrá ser objeto de sanción (que puede incluir la pérdida temporal de la posibilidad de obtener ayudas públicas y avales de la Administración) y, en su caso, los hechos se pondrán en conocimiento del Ministerio Fiscal por si pudieran ser constitutivos de un ilícito penal.

AUTORIZACIONES

Con la presentación de esta solicitud, y de acuerdo con el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Consejería podrá consultar o recabar documentos elaborados por cualquier otra Administración salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa.

En particular, se recabarán lo siguientes datos, salvo que marque expresamente:

- Me opongo a la consulta del NIF/NIE/Pasaporte de la persona solicitante.
- Me opongo a la consulta del NIF/NIE/Pasaporte de la persona representante, en su caso.
- Me opongo a la consulta de los datos del Título de familia numerosa, en su caso.

En el caso de que se haya opuesto o no se haya autorizado a alguna de las opciones anteriores, debe aportar los datos y documentos requeridos para la resolución del presente procedimiento.

Asimismo, podrá indicar los documentos aportados anteriormente ante cualquier Administración señalando la fecha de presentación y unidad administrativa, y serán consultados por la Consejería.

-
-
-



La autorización se otorga exclusivamente a efectos de reconocimiento, seguimiento y control de la subvención objeto de la presente solicitud, y en aplicación tanto de lo dispuesto en el artículo 95.1 k) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que permiten, previa autorización del interesado, la cesión de los datos tributarios que precisen las Administraciones Públicas para el desarrollo de sus funciones, como por lo establecido en el Real Decreto 209/2003 de 21 de febrero en lo referente a la Seguridad Social, todo ello de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

DOCUMENTACIÓN

Además de la información antes descrita, declara aportar los siguientes documentos digitalizados y presentados junto con la solicitud como archivos anexos a la misma.

- Documentación acreditativa del poder de la persona representante, en su caso.
- Copia del DNI/NIE/Pasaporte de la persona solicitante, solo en el caso de que conste oposición expresa a su consulta por parte de la Administración en el apartado "AUTORIZACIONES" de la presente solicitud.
- Documento de identidad equivalente en su país en el que conste la nacionalidad de la persona titular cuando se trate de nacionales de otro Estado miembro de la Unión Europea o de un Estado parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, solo en el caso de no presentar ningún documento de identidad relacionado en el apartado "AUTORIZACIONES".
- Autorización de residencia de que dispongan cuando se trate de nacionales del resto de países que no son miembro de la Unión Europea o de un Estado parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, solo en el caso de no presentar ningún documento de identidad relacionado en el apartado "AUTORIZACIONES".

1. Documentación acreditativa datos unidad familiar:

- Volante o certificado de empadronamiento colectivo donde figure el domicilio de residencia habitual indicando la fecha de antigüedad en el padrón tanto de la persona beneficiaria así como de las personas que convivan con ella expedido por el Ayuntamiento de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
- Fotocopia del Título de Familia numerosa, en su caso, que deberá presentarse solo cuando se oponga expresamente a su consulta en el apartado "AUTORIZACIONES" de la presente solicitud.

-En caso de que la persona beneficiaria contrate a una persona trabajadora para el cuidado de los hijos o hijas :

- Fotocopia del libro de familia.
- Si la persona beneficiaria pertenece a una familia monoparental, documentación acreditativa de que el hijo o hija para cuyo cuidado se ha contratado a una persona, depende económicamente solo de ella.

-En caso de que la persona beneficiaria contrate a una persona trabajadora para el cuidado de un familiar:

- Documentación acreditativa de la relación de parentesco entre la persona beneficiaria y el familiar para cuyo cuidado se haya contratado a la persona trabajadora.

2. Documentación acreditativa datos laborales:

- Autorización de la persona trabajadora, para cuya contratación se solicita la subvención, a los efectos de comprobación de sus datos laborales, mediante la cumplimentación del Anexo III.
- Solicitud de alta, baja o variación de datos del trabajador/a por cuenta ajena en el Régimen General - Sistema Especial para empleados de hogar (modelo TA.2/S – 0138).
- Si se hubiera acordado con el trabajador/a que éste/a asuma el pago de las cuotas a la S. Social, se presenta documentación justificativa de haber realizado dicho pago.
- Otros documentos (liste los documentos a aportar):



1º -
2º -
3º -

DATOS BANCARIOS A EFECTOS DEL PAGO DE LA AYUDA

Nombre de la entidad bancaria:

Dirección:

Nombre completo de la persona titular de la cuenta:

Número de cuenta IBAN:

País		C.C.		Entidad			Sucursal			D.C.		Cuenta																								
E	S																																			

Firma

En , a de de

Organismo destinatario: DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMAS DE EMPLEO DE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, EMPRESAS Y EMPLEO DE LA JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA

DIR3: A08021045 – Coordinador de Empleo



-ANEXO III- LÍNEA 2 AUTORIZACIÓN DE LA PERSONA TRABAJADORA CONTRATADA EN EL SISTEMA ESPECIAL PARA EMPLEADOS DE HOGAR		
Nombre:	<input type="text"/>	1º Apellido: <input type="text"/> 2º Apellido: <input type="text"/>
Hombre	<input type="checkbox"/>	Mujer <input type="checkbox"/>
D.N.I./N.I.E./Pasaporte.:	<input type="text"/>	
Domicilio:	<input type="text"/>	
Provincia:	<input type="text"/>	C.P.: <input type="text"/> Población: <input type="text"/>
<p>Con la presentación de este Anexo, y de acuerdo con el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Consejería podrá consultar o recabar documentos elaborados por cualquier otra Administración salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa.</p> <p><input type="checkbox"/> Me opongo a la consulta de los datos de Inscripción en el Servicio Público de Empleo.</p> <p><input type="checkbox"/> Me opongo a la consulta de los datos de la vida laboral.</p> <p><input type="checkbox"/> Me opongo a la consulta de los datos de identidad.</p> <p>Asimismo, podrá indicar los documentos aportados anteriormente ante cualquier Administración señalando la fecha de presentación y unidad administrativa, y serán consultados por la Consejería.</p> <p>-</p> <p>-</p> <p>En el caso de que se haya opuesto a alguna de las opciones anteriores, debe aportar los datos y documentos requeridos para la resolución del presente procedimiento.</p> <p>La autorización se otorga exclusivamente a efectos de reconocimiento, seguimiento y control de la subvención objeto de la presente solicitud, y en aplicación tanto de lo dispuesto en el artículo 95.1 k) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que permiten, previa autorización del interesado, la cesión de los datos tributarios que precisen las Administraciones Públicas para el desarrollo de sus funciones, como por lo establecido en el Real Decreto 209/2003 de 21 de febrero en lo referente a la Seguridad Social, todo ello de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.</p>		

INFORMACIÓN BÁSICA DE PROTECCIÓN DE DATOS	
Responsable	Dirección General de Programas de Empleo
Finalidad	Gestionar las subvenciones destinadas a fomentar la creación de empleo por contratación de desempleados en Castilla La Mancha.
Legitimación	Ejercicio de poderes Públicos – Real Decreto Legislativo 3/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Empleo.
Destinatarios	Existe cesión de datos.
Derechos	Puede ejercer los derechos de acceso, rectificación o supresión de sus datos, así como otros derechos, tal y como se explica en la información adicional.
Información adicional	Disponible en la dirección electrónica https://www.castillalamancha.es/protecciondedatos

En , a de de

La persona trabajadora

Fdo.: _____

Organismo destinatario: DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMAS DE EMPLEO DE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, EMPRESAS Y EMPLEO DE LA JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA
DIR3: A08021045 – Coordinador de Empleo

I.- DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Sanidad

Decreto 33/2020, de 14 de julio, por el que se modifica el Decreto 24/2020, de 19 de junio, sobre medidas de prevención necesarias para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 una vez superada la fase III del Plan para la transición hacia una nueva normalidad. [2020/4885]

En el Diario Oficial de Castilla-La Mancha número 121, de 20 de junio de 2020, se publicó el Decreto 24/2020, de 19 de junio, sobre medidas de prevención necesarias para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 una vez superada la fase III del Plan para la transición hacia una nueva normalidad.

Transcurrido un breve periodo de tiempo, se publicó en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha nº 131, de 2 de julio de 2020, el Decreto 28/2020, de 30 de junio, por el que se modifica el Decreto 24/2020, de 19 de junio, en el que se abordó la reforma de los artículos 4, 8, 15, 19, 23, 24, 40, 41 y 42. Asimismo, se incluyeron dos capítulos nuevos, el Capítulo IX, mediante el que se determinan las medidas necesarias en los establecimientos y locales de juego y apuestas, y el Capítulo X sobre las medidas a adoptar en relación con el transporte.

El artículo 14 del Decreto 24/2020, de 19 de junio, incardinado en el Capítulo III, de Medidas de carácter social, dispone que, con la finalidad de conseguir una adecuada vigilancia previa sobre la evolución de la epidemia, se recomienda no celebrar fiestas, verbenas y otros eventos populares hasta el 15 de julio del presente año. Estableciendo que, transcurrida dicha fecha, y siempre que la situación epidemiológica así lo aconseje, se podrá reconsiderar dicha recomendación.

El artículo 37 del citado Decreto 24/2020, de 19 de junio, incardinado en el Capítulo VII, de Medidas en el ámbito de la cultura y deportes, señala que, para conseguir una adecuada vigilancia previa sobre la evolución de la epidemia, se recomienda no celebrar festejos taurinos populares por el campo o encierros por las vías públicas hasta el 15 de julio del presente año. Fijando que, pasada esta fecha, y siempre que la situación epidemiológica así lo aconseje, se podrá reconsiderar dicha recomendación.

Dado que finaliza el plazo de 15 de julio previsto en los mencionados artículos 14 y 37 para la aplicación de la recomendación de no celebrar los eventos que se regulan en los mismos, si bien la evolución epidemiológica es favorable, han aparecido algunos brotes de la infección por COVID-19 que están siendo el debido objeto de control por la autoridad sanitaria, haciendo necesario mantener la recomendación de no celebración de fiestas, verbenas y otros eventos populares, y de festejos taurinos populares por el campo o encierros por las vías públicas. Dicha recomendación podrá ser objeto de seguimiento y evaluación continua para garantizar su adecuación a la evolución de la situación epidemiológica y sanitaria de acuerdo con la Disposición adicional primera del Decreto 24/2020, de 19 de junio.

A su vez, es necesario modificar el artículo 18 del Decreto 24/2020, de 19 de junio, que regula las actividades en academias, autoescuelas y centros privados de enseñanza no reglada y centros de formación, con la finalidad que las Escuelas de música y danza inscritas en el registro de centros docentes de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha tengan el mismo tratamiento que los centros docentes. Contemplando las medidas de higiene y prevención que han de observarse en las academias de música y danza.

Asimismo, se acomete la reforma del artículo 20 del Decreto 24/2020, de 19 de junio, que delimita su ámbito de aplicación a las orquestas, bandas y agrupaciones musicales.

Por último, se introducen dos disposiciones adicionales que contemplan la aprobación de guías específicas para la celebración de espectáculos y festejos taurinos populares y la regulación de una medida excepcional que afecta al Decreto 38/2013, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de los festejos taurinos populares de Castilla-La Mancha.

La competencia para la adopción y la modificación de las medidas adoptadas viene determinada por la misma normativa que fundamentaba el Decreto 24/2020, de 19 de junio, es decir, la Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de medidas

especiales en materia de salud pública, la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, la Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública, y la Ley 8/2000, de 30 de noviembre, de Ordenación Sanitaria de Castilla-La Mancha.

Las modificaciones dispuestas en este decreto responden a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, tal y como exige la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. A estos efectos se pone de manifiesto el cumplimiento de los principios de necesidad y eficacia dado el interés general en el que se fundamentan las medidas que se establecen, y que tienen como fin último la protección de la salud de la población, siendo el instrumento más adecuado para garantizar su consecución. La norma es acorde con el principio de proporcionalidad al contener la regulación imprescindible para la consecución de los objetivos previamente mencionados, ya que las medidas que ahora se regulan resultan proporcionadas al bien público que se trata de proteger. Igualmente, se ajusta al principio de seguridad jurídica, siendo coherente con el resto del ordenamiento jurídico. En relación con el principio de eficiencia, este decreto no impone cargas administrativas que no estén justificadas para la consecución de sus fines.

De acuerdo con lo expuesto, a propuesta de la persona titular de la Consejería de Sanidad y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de 14 de julio de 2020

Dispongo:

Artículo único. Modificación del Decreto 24/2020, de 19 de junio, sobre medidas de prevención necesarias para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 una vez superada la fase III del Plan para la transición hacia una nueva normalidad.

El Decreto 24/2020, de 19 de junio, sobre medidas de prevención necesarias para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 una vez superada la fase III del Plan para la transición hacia una nueva normalidad, queda modificado como sigue:

Uno. El artículo 14 queda redactado del siguiente modo:

“Artículo 14. Fiestas y eventos populares.

En virtud de poder conseguir una adecuada vigilancia previa sobre la evolución de la epidemia, se recomienda no celebrar fiestas, verbenas y otros eventos populares. Esta recomendación podrá ser objeto de revisión en función de la evolución de la situación epidemiológica y sanitaria.

En el supuesto de que se organicen actividades festivas, culturales, religiosas o gastronómicas, tales como verbenas, procesiones o comidas populares, el organizador establecerá un plan de contingencia que garantice el cumplimiento de las medidas previstas en los apartados 1 y 4 del artículo 5. Dicho Plan será remitido a la autoridad sanitaria correspondiente para su supervisión.”

Dos. El artículo 18 queda redactado del siguiente modo:

“Artículo 18. Actividades en academias, autoescuelas y centros privados de enseñanza no reglada y centros de formación.

1. La actividad que se realice en academias, autoescuelas, centros privados de enseñanza no reglada y centros de formación no incluidos en el ámbito de aplicación del artículo 9 del Real Decreto-ley 21/2020, de 9 de junio, inscritos en el correspondiente registro, podrá impartirse de un modo presencial incluida la parte presencial de la modalidad de teleformación, siempre que no se supere un aforo del setenta y cinco por ciento respecto del máximo permitido y con un máximo de hasta veinticinco personas. A estos efectos, las Escuelas de música y danza inscritas en el registro de centros docentes de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, tendrán el mismo tratamiento que los centros docentes.

2. Se indicará en el exterior el aforo máximo permitido de cada aula y lugar de docencia.

3. Los instrumentos musicales que se compartan por varios alumnos deberán ser desinfectados tras su uso.
4. En las clases de música deberá garantizarse la distancia interpersonal de seguridad o, en su defecto, la utilización de medidas alternativas de protección física. Se recomienda incrementar la distancia de seguridad hasta dos metros durante las clases de instrumentos de viento y de canto.
5. Se recomienda limpiar y desinfectar periódicamente los suelos de las aulas de instrumentos de viento, por el producto de desagüe de estos instrumentos.
6. En las clases de danza y baile deberá garantizarse una distancia interpersonal de seguridad. Se recomienda evitar el contacto físico o, en su defecto, se recomienda el uso de mascarilla.
7. En el caso de utilización de vehículos, será obligatorio el uso de mascarilla tanto por el personal docente como por el alumnado o el resto de los ocupantes del vehículo.”

Tres. El artículo 20 queda redactado del siguiente modo:

“Artículo 20. Actividad formativa en orquestas, bandas y agrupaciones musicales.

1. Las bandas, orquestas y otras agrupaciones musicales deberán garantizar la distancia interpersonal de seguridad o, en su defecto, la utilización de medidas alternativas de protección física. En caso de que no sea posible se reducirá la presencia ajustándose al aforo. Se recomienda el uso de la mascarilla cuando sea posible e incrementar la distancia de seguridad hasta dos metros para los instrumentos de viento.
2. Los coros y agrupaciones vocales deberán garantizar una distancia interpersonal de seguridad de dos metros o, en su defecto, la utilización de medidas alternativas de protección física. En caso de que no sea posible se reducirá la presencia ajustándose al aforo. Se recomienda el uso de la mascarilla siempre que sea posible.
3. Las actuaciones y ensayos en exteriores, o en recintos diferentes a los habituales se realizará siguiendo las recomendaciones específicas de esos espacios y siempre guardando la distancia de seguridad.”

Cuatro. El apartado 2 del artículo 37 queda redactado del siguiente modo:

“2. En virtud de poder conseguir una adecuada vigilancia previa sobre la evolución de la epidemia, se recomienda no celebrar festejos taurinos populares por el campo o encierros por las vías públicas. Esta recomendación podrá ser objeto de revisión en función de la evolución de la situación epidemiológica y sanitaria”.

Cinco. Se añade la Disposición adicional tercera con el siguiente contenido:

“Disposición adicional tercera. Guías específicas para la celebración de espectáculos y festejos taurinos populares ante el COVID-19.

Las medidas preventivas reguladas en este decreto sobre celebración de espectáculos y festejos taurinos populares podrán ser completadas por guías aprobadas por la persona titular de la Consejería competente en materia de hacienda y administraciones públicas, previo informe de la Consejería competente en materia sanitaria.”

Seis. Se añade la Disposición adicional cuarta con el siguiente contenido:

“Disposición adicional cuarta. Medida excepcional aplicable a la edad de las reses en los festejos taurinos populares, regulada en el Decreto 38/2013, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de los festejos taurinos populares de Castilla-La Mancha.

Mientras permanezcan las limitaciones de prevención y contención para la celebración de los festejos taurinos como consecuencia de la crisis sanitaria originada por el COVID-19, o en todo caso durante el plazo de un año a contar desde la fecha de entrada en vigor de este decreto, la edad de las reses en los festejos taurinos populares, con excepción de las que participen en los concursos con ocasión de suelta de reses y de recortes y de aquellas que vayan a ser lidiadas posteriormente, no será superior a 7 años, si fuesen machos, ni a doce años, si fuesen hembras, entendiéndose que el año de edad de las reses finaliza el último día del mes de su nacimiento”.

Disposición final única. Entrada en vigor.

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Dado en Toledo, el 14 de julio de 2020

El Consejero de Sanidad
JESÚS FERNÁNDEZ SANZ

El Presidente
EMILIANO GARCÍA-PAGE SÁNCHEZ

I.- DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Economía, Empresas y Empleo

Decreto 35/2020, de 21 de julio, por el que se regula la concesión directa de subvenciones para incentivar la contratación de personas afectadas por procedimientos de extinción del contrato de trabajo como consecuencia de la crisis provocada por el COVID-19. Extracto BDNS (Identif.): 516828. [2020/5095]

Extracto del Decreto 35/2020, por el que se regula la concesión directa de subvenciones para incentivar la contratación de personas afectadas por procedimientos de extinción del contrato de trabajo como consecuencia de la crisis provocada por el COVID-19

BDNS (Identif.): 516828

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la resolución cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>):

Primero. Beneficiarios

Podrán ser beneficiarias las empresas, ya sean personas físicas o jurídicas, las sociedades laborales o cooperativas, las comunidades de bienes, las sociedades civiles, las entidades sin ánimo de lucro de carácter privado o cualquier otro tipo de unidad económica que, aun careciendo de personalidad jurídica propia o diferenciada de la de sus integrantes, realicen las contrataciones que reúnan las condiciones establecidas en el presente decreto.

Segundo. Objeto e inversiones subvencionables.

El presente decreto tiene por objeto regular la concesión directa de subvenciones para incentivar la contratación laboral de las personas trabajadoras desempleadas, que han visto extinguidos sus contratos de trabajo como consecuencia de la crisis provocada por el COVID-19, efectuada por Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Tercero. Financiación y cuantía de las subvenciones

El importe del crédito disponible para el ejercicio 2020, para atender las obligaciones económicas derivadas de la concesión de subvenciones es de 6.700.000 euros, financiados con fondos finalistas procedentes de Conferencia Sectorial, pudiendo incrementarse adicionalmente en 3.000.000,00 euros.

La cuantía de la subvención por cada contratación será de 5.140 euros.

Dicha cuantía se verá incrementada en 700 euros, cuando la persona contratada sea una mujer que tenga acreditada la condición de víctima de violencia de género, en los términos de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género; Personas con un grado de discapacidad igual o superior al 33%; colectivos en situación de exclusión social; o personas mayores de 50 años.

La cuantía de la subvención obtenida conforme a los párrafos anteriores, se incrementará en un 20 %, cuando las contrataciones se realicen con mujeres o en alguno de los municipios incluido en el Anexo del decreto 31/2017, de 25 de abril, por el que se establece el procedimiento de gobernanza de la Inversión Territorial Integrada (ITI) de Castilla-La Mancha para el periodo de programación 2014-2020, o con arreglo a la distribución municipal que, en su caso, se determine en posteriores periodos de programación.

Cuarto. Plazo y forma de presentación de solicitudes.

Las solicitudes se dirigirán a la persona titular de la Dirección General competente en materia de empleo y se presentarán de forma telemática con firma electrónica, a través del formulario incluido en la sede electrónica de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (<https://www.jccm.es>), que figura como anexo I acompañado del anexo II. Al presentarse de esta forma, los documentos originales podrán ser digitalizados y presentados junto a la solicitud como archivos anexos a la misma. No se admitirán a trámite, las solicitudes presentadas por medios distintos al anteriormente señalado.

El plazo de presentación de solicitudes comenzará el día siguiente al de la publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha del texto completo y del extracto de la resolución por la que se publica el crédito presupuestario disponible en cada ejercicio y finalizará el 30 de noviembre de ese mismo ejercicio.

Dentro de dicho periodo, las solicitudes deberán presentarse en el plazo máximo de un mes desde la formalización del contrato y, en todo caso, hasta ese mismo día 30 de noviembre. No obstante, cuando la actuación objeto de subvención, se produjera en el periodo comprendido desde el 1 de noviembre del ejercicio anterior al de la publicación y el día de publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha del texto completo y del extracto de la Resolución por la que se establezca el crédito presupuestario disponible en el ejercicio correspondiente, el plazo de presentación de solicitudes será de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la citada Resolución.

Toledo, 21 de julio de 2020

El Presidente
EMILIANO GARCÍA-PAGE SÁNCHEZ

La Consejera de Economía, Empresas y Empleo
PATRICIA FRANCO JIMÉNEZ

TEXTO COMPLETO DEL DECRETO 35/2020, DE 21 DE JULIO

El Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, aprobado por Ley Orgánica 9/1982, de 10 de agosto, establece en su artículo 31.1.12^a la competencia exclusiva de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en materia de planificación de la actividad económica y fomento del desarrollo económico de la Región, dentro de los objetivos marcados por la política económica nacional y del sector público económico de Castilla-La Mancha, y en su artículo 33.11, le otorga la función ejecutiva en materia laboral, en los términos que establezcan las leyes y normas reglamentarias que en desarrollo de su legislación dicte el Estado.

Dentro del marco constitucional y estatutario, corresponde a la Consejería de Economía, Empresas y Empleo, a través de la Dirección General de Programas de Empleo, en virtud del artículo 8 del Decreto 79/2019, de 16 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y se fijan las competencias de los órganos integrados en la misma, la gestión y ejecución de programas de empleo destinados a colectivos o zonas geográficas con especiales dificultades y la gestión de ayudas e incentivos al empleo.

La situación de excepcionalidad que ha provocado la crisis del COVID-19, ha llevado al Gobierno Regional a plantear una serie de actuaciones que tratan de paliar, en la medida de lo posible, las consecuencias negativas que el incremento de extinciones de contratos tendrá para un importante número de trabajadores/as.

Es evidente que la gravedad de esta situación repercute directamente en la destrucción de empleo y que las personas que se ven afectadas pasan a una situación de vulnerabilidad, que es necesario abordar por parte de la Administración Regional.

Por todo ello, se pretende poner en marcha unas ayudas para incentivar la contratación de todas aquellas personas que, como consecuencia de la crisis provocada por el COVID-19, han quedado en situación de desempleo. Estas ayudas se anudan temporalmente al periodo en el que el porcentaje de paro registrado, con relación a la población entre 16 y 64 años en Castilla-La Mancha permanezca, en el promedio de los últimos 12 meses de información disponible, por encima del 12,9%, porcentaje que es el promedio existente en los doce meses inmediatamente anteriores a la declaración del estado de alarma, efectuada por Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.

Asimismo, con el objetivo de promover el empleo y la actividad económica en aquellas zonas geográficas menos favorecidas y que atraviesan especiales dificultades económicas, se recoge un incremento de un 20%, en las cuantías de estas subvenciones, cuando las contrataciones se realicen en alguno de los municipios incluidos en el Anexo del Decreto 31/2017, de 25 de abril, por el que se establece el procedimiento de gobernanza de la Inversión Territorial Integrada (ITI) de Castilla-La Mancha para el período de programación 2014-2020, así como en los territorios de los municipios considerados zonas prioritarias, reguladas en la Ley 5/2017, de 30 de noviembre, de Estímulo Económico de Zonas Prioritarias en Castilla-La Mancha, y que han sido establecidas en el Anexo del Decreto 52/2018, de 31 de julio, de delimitación geográfica de zonas prioritarias en Castilla-La Mancha.

Las razones expuestas justifican el interés económico y social de estas subvenciones y, por ello, se determina que la vía más adecuada es la subvención directa, de carácter excepcional, prevista en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el artículo 75.2.c) del texto refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, todos los trámites relacionados con el procedimiento de concesión de las subvenciones reguladas en este decreto se realizarán únicamente por medios electrónicos, puesto que las personas físicas que realicen actividad empresarial, por la propia naturaleza de su actividad, conlleva necesariamente poseer unas capacidades técnicas y económicas para disponer de los medios electrónicos necesarios.

Por otra parte, el Decreto 96/2018, de 27 de diciembre, por el que se regula la concesión directa de subvenciones para incentivar la contratación en el marco del Programa Cheque Transición, tiene como finalidad mejorar la empleabilidad de las personas poseedoras del título "Cheque Transición", a través de ayudas a su contratación, así como fomentar su activación en la búsqueda de empleo.

En el artículo 2.4 del mencionado Decreto 96/2018, de 27 de diciembre, se determina que el "Cheque Transición" tendrá una vigencia de 12 meses contados desde el 1 de febrero de 2019. No obstante, para las personas que se encuentren participando en los programas citados en el anexo I a la entrada en vigor del referido decreto, la vigencia de 12 meses computará desde la fecha de expedición del título.

Con la entrada en vigor el día 14 de marzo de 2020, del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, se estableció, en virtud de lo dispuesto en su Disposición adicional cuarta, que los plazos de prescripción y caducidad de cualesquiera acciones y derechos quedaban suspendidos durante el plazo de vigencia del estado de alarma y, en su caso, de las prórrogas que se adoptaren. Esta suspensión ha afectado, por tanto, a los cheques expedidos, que estaban en vigor el 14 de marzo de 2020 y cuya vigencia se extendía hasta el mes de mayo de 2020.

Como consecuencia de la crisis provocada por el COVID-19, surge con fuerza la necesidad de fomentar e impulsar dicha activación en la búsqueda de empleo en un momento como el actual, en el que la crisis sanitaria ha expulsado a tanta gente del mercado de trabajo y ante las especiales dificultades que, en este momento, las personas mayores de 52 años y las personas pertenecientes a los colectivos que han participado en los planes de empleo, destinatarios del cheque, van a encontrar en la incorporación al mundo laboral.

De acuerdo con lo anterior y con lo establecido en el artículo 6 del referido Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, que determina que cada Administración conservará las competencias que le otorga la legislación vigente en la gestión ordinaria de sus servicios para adoptar las medidas que estime necesarias en el marco de las órdenes directas de la autoridad competente a los efectos del estado de alarma, mediante el presente Decreto se modifica el citado Decreto 96/2018, de 27 de diciembre, ampliando la vigencia de los cheques ya emitidos y que estaban en vigor ese mismo día 14 de marzo de 2020, con objeto de incrementar las posibilidades de sus titulares para ser contratados, mediante el incentivo que este programa supone para las empresas y entidades sin ánimo de lucro.

Por su parte, el artículo 37 del Reglamento de desarrollo del texto refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones, aprobado por Decreto 21/2008, de 5 de febrero, establece que el Consejo de Gobierno aprobará por Decreto, y a propuesta del titular de la Consejería a la que esté adscrito el órgano concedente, previo informe de la Intervención General, las normas especiales, con el carácter de bases reguladoras de las subvenciones previstas en el artículo 75.2.c) del texto refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha.

De acuerdo con lo expuesto, a propuesta de la Consejera de Economía, Empresas y Empleo y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de 21 de julio de 2020.

Dispongo:

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto y finalidad.

1. El presente decreto tiene por objeto regular la concesión directa de subvenciones para incentivar la contratación laboral de las personas trabajadoras desempleadas, que han visto extinguidos sus contratos de trabajo como consecuencia de la crisis provocada por el COVID-19, efectuada por Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

A los efectos del presente decreto, se entienden extinciones provocadas como consecuencia de la crisis originada por el COVID-19, todas aquellas extinciones de contratos de trabajo realizadas a partir de la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 y mientras el porcentaje de paro registrado, con relación a la población entre 16 y 64 años en Castilla-La Mancha, permanezca en el promedio de los últimos 12 meses de información disponible, por encima del 12,9%, porcentaje que es el promedio existente en los doce meses inmediatamente anteriores a la declaración del estado de alarma.

2. La finalidad de estas subvenciones es fomentar la contratación de personas trabajadoras desempleadas para paliar la situación de desempleo provocada por la crisis surgida como consecuencia del COVID-19, en un escenario completamente imprevisible.

Artículo 2. Procedimiento de concesión.

Las subvenciones reguladas en este decreto se otorgarán en régimen de concesión directa, al amparo de lo dispuesto en el artículo 75.2.c) del texto refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre y en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Artículo 3. Régimen jurídico.

Las subvenciones previstas en este decreto se regirán, además de por lo dispuesto en el mismo, por los preceptos básicos contenidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y en su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, así como por la normativa sobre subvenciones contenida en el título tercero del texto refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre y en el Reglamento de desarrollo del texto refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, en materia de subvenciones, aprobado por Decreto 21/2008, de 5 de febrero.

Artículo 4. Financiación.

1. Las subvenciones se financiarán con cargo al programa 322B "Fomento y Gestión del Empleo", de la Dirección General competente en materia de empleo y de las partidas presupuestarias de los artículos 47 y 48, financiadas con fondos finalistas procedentes de Conferencia Sectorial o las que en cada momento se encuentren habilitadas para tal fin en la Ley de Presupuestos Generales de Castilla-La Mancha para cada ejercicio, teniendo como límite las consignaciones presupuestarias previstas en las partidas correspondientes.

2. La Dirección General competente en materia de empleo, previa tramitación del expediente de gasto correspondiente, publicará anualmente en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, una resolución estableciendo el crédito disponible para atender las obligaciones de contenido económico derivadas de la concesión, sin que hasta entonces pueda iniciarse el plazo de presentación de solicitudes de las entidades interesadas. En todo caso, la eficacia de la resolución queda supeditada a su publicación y la de su extracto en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Artículo 5. Entidades beneficiarias.

1. Podrán ser beneficiarias las empresas, ya sean personas físicas o jurídicas, las sociedades laborales o cooperativas, las comunidades de bienes, las sociedades civiles, las entidades sin ánimo de lucro de carácter privado o cualquier

otro tipo de unidad económica que, aun careciendo de personalidad jurídica propia o diferenciada de la de sus integrantes, realicen las contrataciones que reúnan las condiciones establecidas en el presente decreto.

De acuerdo con el artículo 11.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, cuando se trate de agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas sin personalidad, deberán hacerse constar expresamente, tanto en la solicitud como en la resolución de concesión, los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de subvención a aplicar por cada uno de ellos, que tendrán igualmente la consideración de beneficiarios. En cualquier caso, deberá nombrarse una persona representante o apoderada única de la agrupación, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiario/a, corresponden a la agrupación. No podrá disolverse la agrupación hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 39 y 65 de la citada ley.

2. No podrán ser beneficiarias de estas ayudas cualesquiera de las Administraciones, entidades u organismos que forman parte del sector público.

3. Las entidades beneficiarias deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social o, en su caso, con la Mutualidad de Previsión Social correspondiente, así como encontrarse al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones públicas.

b) No estar incurso la persona física, los administradores de las personas jurídicas o aquellos que ostenten la representación de aquellas, en ninguno de los supuestos de incompatibilidad que contempla la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, de conformidad con lo expuesto en el artículo 74.2 del texto refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, o en aquellos regulados en la legislación electoral de aplicación.

c) No encontrarse incurso en ninguna de las otras circunstancias que determina el artículo 13, apartados 2 y 3, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

d) Disponer de un plan de prevención de riesgos laborales, conforme a la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.

e) No haber sido sancionados, en virtud de resolución administrativa o sentencia judicial firme, por la comisión de infracciones graves o muy graves en materia de prevención de riesgos laborales en el año anterior a la solicitud.

f) No haber realizado extinciones de contratos de trabajo por causas objetivas o por despidos disciplinarios que hayan sido unas u otros declarados judicialmente o reconocidos por el empresario, como imprevistos, así como no haber realizado despidos colectivos, suspensiones de contratos o reducciones de jornada en los supuestos contemplados por los artículos 47 y 51 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, en el plazo de los seis meses anteriores a la celebración del contrato por el que se solicita ayuda. La citada exclusión afectará a un número de contratos igual al de las extinciones producidas.

Este requisito no será aplicable a las suspensiones de contratos o reducciones de jornada, en los supuestos contemplados en el artículo 47 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre y en los artículos 22 y 23 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, siempre que se hayan producido durante el estado de alarma como consecuencia de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

g) No haber sido nunca objeto de sanciones administrativas firmes, ni de sentencias firmes condenatorias, por llevar a cabo prácticas laborales consideradas discriminatorias por la legislación vigente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley 4/2018, de 8 de octubre, para una Sociedad Libre de Violencia de Género en Castilla-La Mancha.

h) Disponer de un Plan de igualdad, cuando así lo establezca la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

4. La acreditación del cumplimiento de los requisitos para ser entidad beneficiaria, se realizará mediante la cumplimentación y de conformidad con lo dispuesto en el anexo I.

Artículo 6. Obligaciones de las entidades beneficiarias.

Las entidades beneficiarias deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

a) Que el puesto de trabajo objeto de subvención se genere en el territorio de Castilla-La Mancha.

b) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

- c) Justificar ante el órgano competente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determine la concesión de la subvención.
- d) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto regionales y nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de estas actuaciones.
- e) Comunicar al órgano concedente otras subvenciones, ayudas, ingresos y recursos que financien las actividades subvencionadas, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales. Dicha comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- f) Comunicar al órgano concedente, en un plazo no superior a 30 días, cualquier modificación que se produzca respecto a los datos identificativos o a las circunstancias tenidas en cuenta en el momento de la concesión, así como de los compromisos y obligaciones asumidas como beneficiario.
- g) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en los previstos específicamente en el presente decreto.
- h) Cumplir el resto de obligaciones establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y en su normativa de desarrollo.
- i) Suministrar a la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, previo requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en el Título II de la Ley 4/2016, de 15 de diciembre, de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha.
- j) Mantener el puesto de trabajo objeto de la contratación por un periodo mínimo de doce meses en contratos de duración igual o superior a un año. En las contrataciones de duración inferior al año, deberá mantenerse el puesto de trabajo por un periodo mínimo de seis meses. En ambos casos, se deberá cumplir con las obligaciones derivadas de la relación laboral, en los términos establecidos en el Estatuto de los Trabajadores.
- k) Cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales y en el convenio colectivo de aplicación, en particular en lo relativo a la formación previa y a la dotación de equipos de protección individual.
- l) Ajustar su actuación a lo previsto en la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal.

Artículo 7. Contratos subvencionables, duración y jornada.

1. Serán subvencionables los contratos laborales de duración determinada, cualquiera que sea su modalidad, a excepción de los contratos para la formación y el aprendizaje, así como los contratos indefinidos a tiempo parcial, formalizados con personas trabajadoras que se encuentran en situación de desempleo, por haberse extinguido sus contratos de trabajo como consecuencia de la crisis provocada por el COVID-19, siempre que se den las condiciones previstas en el artículo 1.1.
2. La duración de los contratos no podrá ser inferior a seis meses en las contrataciones de duración inferior al año, o a doce meses en las contrataciones de duración igual o superior a un año.
3. El contrato podrá concertarse a tiempo completo o parcial, debiendo ser la jornada de trabajo igual o superior al 50 por ciento de la de un/a trabajador/a a tiempo completo comparable. En caso de que en la entidad contratante no exista un/a trabajador/a comparable a tiempo completo, se estará a lo dispuesto por el artículo 12 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.
4. Serán subvencionables los contratos formalizados desde el día 1 de noviembre del año anterior a la publicación de la resolución estableciendo el crédito disponible para atender las obligaciones de contenido económico que se deriven de la concesión, hasta el 31 de octubre del año en el que se publique la citada resolución, ambos incluidos, que cumplan las condiciones previstas en este decreto.

Artículo 8. Requisitos de las personas contratadas.

Los requisitos que deben cumplir las personas cuya contratación sea objeto de subvención son los siguientes:

- a) Estar inscritas como desempleadas, no ocupadas, en una oficina de empleo de Castilla-La Mancha en el momento de la contratación.
- b) Que la situación de desempleo provenga de un procedimiento de extinción de su contrato de trabajo como consecuencia de la crisis provocada por el COVID-19, a partir de la declaración del estado de alarma, y con las condiciones previstas en este decreto.

Artículo 9. Exclusión de las subvenciones.

No serán objeto de ayuda:

a) Las contrataciones que afecten al cónyuge, ascendientes, descendientes y demás parientes por consanguinidad o afinidad, hasta el segundo grado inclusive, de la empresaria o empresario o de quienes tengan el control empresarial, ostenten cargos de dirección o sean miembros de los órganos de administración de las entidades o de las empresas que revistan la forma jurídica de sociedad.

No operarán las citadas exclusiones, cuando se acredite, mediante certificación de empadronamiento, que la persona contratada no convive con el/la empresario/a.

b) Los contratos que se formalicen con quienes ostenten cargos de dirección o sean miembros de los órganos de administración en las empresas que revistan la forma jurídica de sociedades mercantiles u otras entidades.

c) Las relaciones laborales de carácter especial previstas en el artículo 2 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, o en otras disposiciones legales.

d) Las contrataciones de personas que, en los seis meses anteriores a la fecha del contrato, hubiesen prestado servicios en la misma entidad, empresa o grupos de empresas. Lo dispuesto en este párrafo será también de aplicación en el supuesto de vinculación laboral anterior con empresas a las que la persona para cuya contratación se solicita la subvención haya sucedido en virtud de lo establecido en el artículo 44 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre.

No operará la presente exclusión, cuando la vinculación laboral previa con la empresa en los seis meses anteriores a la fecha del contrato, haya sido una contratación laboral de duración determinada y se hubiera extinguido por pérdida de objeto del contrato.

Artículo 10. Cuantía de la subvención.

1. La cuantía máxima de la subvención por cada contratación realizada con una duración de al menos doce meses y a jornada completa será de 5.140 euros.

Dicha cuantía se reducirá de manera proporcional a la duración del contrato y a la jornada laboral, siempre que dicha duración y jornada no sean inferiores a lo dispuesto en los apartados 2 y 3 del artículo 7.

2. La cuantía subvencionable se verá incrementada en 700 euros, cuando la persona contratada, pertenezca a alguno de los siguientes colectivos:

a) Mujeres que tengan acreditada la condición de víctimas de violencia de género en los términos de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.

b) Personas con un grado de discapacidad igual o superior al 33%.

c) Colectivos en situación de exclusión social.

d) Personas mayores de 50 años.

3. Asimismo, la cuantía de la subvención determinada conforme al apartado 1 y, en su caso, al apartado 2, se incrementará en un 20 por ciento cuando las contrataciones se realicen:

a) Con mujeres.

b) En alguno de los municipios incluidos en el Anexo del Decreto 31/2017, de 25 de abril, por el que se establece el procedimiento de gobernanza de la Inversión Territorial Integrada (ITI) de Castilla-La Mancha para el período de programación 2014-2020, o con arreglo a la distribución municipal que, en su caso, se determine en posteriores períodos de programación, así como en los territorios de los municipios considerados zonas prioritarias, reguladas en la Ley 5/2017, de 30 de noviembre, de Estímulo Económico de Zonas Prioritarias de Castilla-La Mancha, y que han sido establecidas en el Anexo al Decreto 52/2018, de 31 de julio, de delimitación geográfica de zonas prioritarias en Castilla-La Mancha. El incremento de la cuantía en un 20 por ciento no será objeto de acumulación si un municipio estuviera incluido en el Anexo del Decreto 31/2017, de 25 de abril y también fuera considerada zona prioritaria.

Artículo 11. Deber de comunicación en el supuesto de sucesión empresarial.

1. En el supuesto de sucesión empresarial, contemplado en el artículo 44 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, la entidad beneficiaria o solicitante en su caso, deberá comunicar tal circunstancia a la Dirección General competente en materia de empleo,

en un plazo no superior a 30 días, a contar desde la fecha de alta de la persona contratada con la persona o entidad cesionaria, pudiendo optar por:

- a) Renunciar a la subvención concedida y, en su caso, reintegrar la ayuda percibida incrementada con los intereses de demora devengados o, en su caso, desistir de la solicitud presentada, si la persona o entidad cesionaria no reúne los requisitos para participar en estas subvenciones.
- b) Acreditar la subrogación de la persona o entidad cesionaria en las obligaciones derivadas de la subvención. Para ello, deberá presentar el formulario de comunicación de la sucesión, que se adjunta como anexo IV, al que acompañará la documentación que se indica en el mismo.

2. Cumplida en tiempo y forma la comunicación de la sucesión, en el plazo de un mes desde la recepción de la misma, se dictará por el órgano competente resolución admitiendo o denegando la comunicación de cambio de titularidad del expediente de subvención.

3. En los casos en los que se deniegue la subrogación o se constate el incumplimiento por la entidad solicitante o beneficiaria, en su caso, de la obligación de comunicación y de acreditación documental, se dejará sin efecto la solicitud presentada o se iniciará el procedimiento de reintegro de la subvención, en su caso.

Artículo 12. Régimen de sustitución de las personas contratadas.

En los supuestos en los que se produzcan extinciones de contratos subvencionados por dimisión, muerte, incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez, excedencia voluntaria que no conlleve reserva del puesto de trabajo, despido procedente, despido disciplinario en el que la persona trabajadora afectada no haya cursado, en el plazo reglamentariamente establecido, papeleta de conciliación ante el servicio de conciliación, mediación y arbitraje competente, o por voluntad de cualquiera de las partes durante el período de prueba, las personas o entidades beneficiarias, a los efectos del cumplimiento de la obligación de mantenimiento del puesto de trabajo, deberán sustituir a las personas contratadas, en el plazo máximo de dos meses, a contar desde la fecha de baja en la Seguridad Social, de acuerdo con las siguientes condiciones:

- a) La persona contratada deberá reunir los requisitos previstos en el presente decreto y estar inscrita como desempleada, no ocupada, en una oficina de empleo de Castilla-La Mancha, en el momento de la contratación, siempre que su situación de desempleo provenga de un procedimiento de extinción de su contrato de trabajo, como consecuencia de la crisis provocada por el COVID-19, a partir de la declaración del estado de alarma.
- b) No podrá concurrir, en la persona contratada, ninguna de las circunstancias de exclusión recogidas en el artículo 9.
- c) La duración del contrato de la persona contratada sustituta será, al menos, por el tiempo que reste para la finalización del contrato de la persona sustituida, sin que en ningún caso se genere incremento, respecto a la cuantía percibida en concepto de subvención.
- d) La jornada de trabajo de la persona contratada sustituta será idéntica o superior a la de la persona contratada sustituida, sin que ello suponga incremento en la subvención concedida.

Capítulo II

Procedimiento de gestión de las subvenciones

Artículo 13. Solicitudes de subvención, forma y plazo de presentación.

1. Las solicitudes se dirigirán a la persona titular de la Dirección General competente en materia de empleo y se presentarán de forma telemática con firma electrónica, a través del formulario incluido en la sede electrónica de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (<https://www.jccm.es>), que figura como anexo I acompañado del anexo II. Al presentarse de esta forma, los documentos a aportar podrán ser digitalizados y presentados junto con la solicitud, como archivos anexos a la misma.

No se admitirán a trámite las solicitudes presentadas por medios distintos al anteriormente señalado.

2. El plazo de presentación de solicitudes comenzará el día siguiente al de la publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha del texto completo y del extracto de la resolución por la que se publica el crédito presupuestario disponible en cada ejercicio y finalizará el 30 de noviembre de ese mismo ejercicio.

3. Dentro de dicho periodo, las solicitudes deberán presentarse en el plazo máximo de un mes desde la formalización del contrato y, en todo caso, hasta ese mismo día 30 de noviembre. No obstante, cuando la actuación objeto

de subvención, se produjera en el período comprendido desde el 1 de noviembre del ejercicio anterior al de la publicación y el día de publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha del texto completo y del extracto de la Resolución por la que se establezca el crédito presupuestario disponible en el ejercicio correspondiente, el plazo de presentación de solicitudes será de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la citada Resolución.

4. No se admitirán a trámite aquellas solicitudes presentadas fuera del plazo establecido, resolviéndose su inadmisión, previa resolución dictada en los términos del artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

5. Si la solicitud no estuviera debidamente cumplimentada, no reúne los requisitos exigidos o no se acompañaran los documentos preceptivos, se requerirá al solicitante para que, en plazo máximo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos, indicándole que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

6. Todos los trámites relacionados con la solicitud se notificarán de forma electrónica, a través de la plataforma de notificaciones telemáticas, en la sede electrónica de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. Para ello, en el momento de la solicitud, la entidad deberá estar dada de alta en la plataforma de notificaciones telemáticas de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha <https://notifica.jccm.es/notifica/>.

Artículo 14. Instrucción del procedimiento.

1. La instrucción del procedimiento administrativo corresponde a las Delegaciones Provinciales de la Consejería competente en materia de empleo, respecto de los procedimientos de su propio ámbito territorial.

2. El órgano instructor podrá dirigirse a las entidades interesadas y realizar cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la correspondiente propuesta de resolución.

3. Una vez presentadas las solicitudes y su documentación adjunta, el órgano instructor procederá a verificar que la misma cumple con los requisitos para acceder a la subvención solicitada y formulará propuesta de resolución provisional debidamente motivada, que se notificará a las entidades interesadas, concediendo un plazo de 10 días para presentar alegaciones.

Se podrá prescindir del trámite de audiencia, cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta, otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por la entidad interesada y la cuantía que figure en la solicitud presentada y el importe de la propuesta de resolución sean coincidentes. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

4. Examinadas las alegaciones aducidas, en su caso, por la entidad interesada, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución definitiva, que expresará la entidad solicitante para la que se propone la concesión de la subvención y su cuantía.

5. El expediente de concesión de subvenciones contendrá el informe del órgano instructor en el que conste que, de la información que obra en su poder, se desprende que las entidades beneficiarias cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

6. Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor de la entidad beneficiaria propuesta frente a esta Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

7. Las solicitudes de subvención se tramitarán y resolverán por orden de presentación, hasta el agotamiento de la financiación disponible.

El control de esta prelación se realizará por la persona titular de la jefatura de servicio adscrita a la Dirección General competente en materia de empleo, responsable de la gestión de este programa.

Artículo 15. Resolución.

1. La competencia para dictar la resolución que proceda de las subvenciones solicitadas al amparo de este decreto, corresponderá a la persona titular de la Dirección General competente en materia de empleo. En la resolución de concesión se especificarán los compromisos y condiciones de la subvención.
2. El plazo máximo para resolver y notificar las resoluciones será de dos meses, contados desde el día siguiente al de la presentación de la solicitud. El transcurso de dicho plazo sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, legitima a las entidades interesadas para entender desestimada su solicitud por silencio administrativo.
3. Contra la resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes desde el día siguiente al de notificación de la resolución, ante la persona titular de la Consejería competente en materia de empleo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Artículo 16. Modificación de la resolución.

1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, así como y en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá lugar a la modificación de la resolución de concesión.
2. La resolución de modificación de concesión de ayuda deberá dictarse por la persona titular de la Dirección General con competencias en materia de empleo, en el plazo de 15 días desde la fecha de presentación de la solicitud de modificación. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado resolución expresa, legitima a las entidades interesadas para entender desestimada por silencio administrativo la modificación solicitada.

Artículo 17. Pago de la subvención.

1. El pago de la subvención se realizará junto con la resolución de concesión, una vez comprobado que la persona contratada y el contrato de trabajo reúnen los requisitos del presente decreto, así como el alta en la seguridad social de la persona contratada.
2. En todo caso, dicho pago no podrá realizarse en tanto las entidades beneficiarias no se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha o sean deudores por resolución de reintegro.

Artículo 18. Incumplimiento de las obligaciones y reintegro de subvenciones.

1. Son causas de reintegro las contempladas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como el resto de incumplimientos recogidos en el presente decreto.
 2. El incumplimiento por parte de las entidades beneficiarias de lo establecido en el presente decreto y demás disposiciones aplicables, originará el reintegro total o parcial de las cantidades que se hubieran recibido y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, sin perjuicio de la posible calificación del incumplimiento como infracción administrativa, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, los artículos 78 y 79 del texto refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, así como a lo establecido en los artículos 52 y siguientes del Reglamento de desarrollo del texto refundido de la Ley de Hacienda, en materia de subvenciones, aprobado por Decreto 21/2008, de 5 de febrero.
 3. El reintegro total de las cantidades percibidas se producirá como consecuencia de los siguientes incumplimientos:
 - a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.
 - b) Incumplimiento de la aportación de la documentación recogida en el artículo 20.2.
 - c) Incumplimiento total de la actuación que fundamenta la concesión de la subvención, así como de la obligación de justificación.
-

- d) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa de carácter muy grave a las actuaciones de comprobación y control financiero por la Administración.
- e) Actuación dolosa tendente a engañar a la Administración en cuanto a la justificación de las actividades, o actuaciones que estuvieran incursas en fraude de ley.
- f) Extinción de los contratos subvencionados antes de cumplirse seis meses en las contrataciones de duración inferior a un año, o antes de cumplirse doce meses en las contrataciones de duración superior a un año.

4. Los demás incumplimientos de obligaciones recogidas en este decreto y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, siempre que el cumplimiento por la entidad beneficiaria se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éste una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, dará lugar a reintegros parciales, respetándose, siempre, el principio de proporcionalidad.

5. En particular, procederá el reintegro parcial de las subvenciones percibidas, en los siguientes supuestos:

1º. Cuando se produjeran extinciones de contratos subvencionados transcurridos al menos los seis o los doce meses del período de obligado mantenimiento del puesto de trabajo, se procederá a graduar proporcionalmente la cuantía a reintegrar en función de la duración efectiva de la relación contractual.

2º. Cuando se suscriban contratos de sustitución, y la persona a sustituir pertenezca a alguno de los colectivos del artículo 10.2 y la sustituta no, se procederá a graduar proporcionalmente la cuantía a reintegrar en función del tiempo efectivamente trabajado por la persona contratada sustituta.

6. En los casos en los que, de conformidad con el artículo 11, se deniegue la subrogación o se constate el incumplimiento por la entidad beneficiaria de la obligación de comunicación y acreditación documental, se considerará que los contratos afectados por ésta se han extinguido en la fecha en que se produzca la baja de las personas contratadas en la empresa cedente y se aplicarán los criterios establecidos en los apartados precedentes de este artículo para proceder al reintegro de la subvención concedida.

7. El procedimiento de reintegro de subvenciones se regirá por las disposiciones generales sobre procedimientos administrativos contenidas en el Título IV de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, sin perjuicio de las especialidades que se establecen en el Capítulo III del Título III del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre y disposiciones de desarrollo.

Artículo 19. Infracciones y sanciones.

En materia de infracciones y sanciones será de aplicación lo dispuesto sobre esta materia en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, el texto refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, y su normativa de desarrollo.

Artículo 20. Comprobación y seguimiento de las subvenciones.

1. La entidad beneficiaria estará obligada a facilitar las comprobaciones que garanticen la correcta realización de las actuaciones objeto de subvención. Asimismo, estará sometida a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como al control financiero de la Intervención General de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha o de cualquier órgano, nacional o de la Unión Europea. A estos efectos, el órgano concedente podrá realizar las comprobaciones e inspecciones que entienda pertinentes, pudiendo solicitar de la entidad beneficiaria de la ayuda cuantas aclaraciones y documentación considere oportunas. El incumplimiento de lo requerido por la Administración podrá considerarse causa suficiente para proceder al reintegro total o parcial de las cantidades percibidas.

2. En particular, la entidad beneficiaria deberá aportar por medios electrónicos, el formulario incluido como anexo III, junto con la siguiente documentación, en los plazos que se indican:

a) Justificación del ingreso de la subvención en una contabilidad separada, a través del correspondiente registro contable en el libro diario o en el libro de ingresos y gastos, en su caso, según el régimen fiscal en alta de dicha entidad, junto con información relativa a la fecha del asiento contable, importe percibido, cuenta contable y número de asiento. Dicha justificación deberá presentarse en el plazo de sesenta días naturales desde la finalización del contrato objeto de la ayuda. En el supuesto de que se hayan producido bajas de la persona contratada, deberá aportarse los documentos acreditativos de las mismas (TCs).

No obstante, tratándose de empresarios/as, persona física o entes en régimen de atribución de rentas, que determinen el rendimiento neto de su actividad mediante el método de estimación objetiva (módulos) y que no estén obligados a llevar libros de registro de ingresos según la legislación fiscal vigente, deberán acreditar tal circunstancia con una certificación o por cualquier medio admitido en derecho, que acredite su inclusión en el régimen de estimación objetiva en el momento de percibir la subvención.

b) Informe de vida laboral emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social, en el plazo de sesenta días contados a partir de la finalización de la contratación objeto de la ayuda, cuando se trate de contratos de trabajo de duración determinada, o desde que finalicen los doce meses de obligado mantenimiento del puesto, cuando se trate de contratos de carácter indefinido y únicamente cuando en el expediente conste la oposición expresa del interesado para la consulta de los datos por la Administración.

Artículo 21. Compatibilidad y concurrencia de subvenciones.

1. Las subvenciones concedidas al amparo del presente decreto serán compatibles con otras que se obtengan con cargo a los Presupuestos de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha o de otras Administraciones Públicas, que financien los mismos conceptos.

2. El importe de las ayudas concedidas en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

3. Las ayudas contenidas en el presente decreto son compatibles con las reducciones y bonificaciones de cuotas empresariales y de los/las trabajadores/as a la Seguridad Social aplicable a los contratos.

Artículo 22. Publicidad de las subvenciones concedidas.

1. A efectos de publicidad, se remitirá a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, a través de la Base de Datos Regional de Subvenciones, información sobre las resoluciones de concesión recaídas en los términos establecidos en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

2. La entidad beneficiaria deberá incluir en la documentación utilizada, así como en la señalización exterior de centros y lugares donde se realiza la actividad subvencionada, el emblema de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y el del Ministerio de Trabajo y Economía Social, en este último caso, de conformidad con lo dispuesto en el anexo IV de la Orden TES/406/2020, de 7 de mayo, por la que se distribuyen territorialmente para el ejercicio económico de 2020, para su gestión por las comunidades autónomas con competencias asumidas, subvenciones del ámbito laboral financiadas con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, incluyendo aquellas destinadas a la ejecución del Plan de Choque por el Empleo Joven 2019-2021 y del Plan Reincorpora-T 2019-2021, o la norma que la sustituya.

Artículo 23. Devolución a iniciativa de la entidad perceptora.

1. La entidad beneficiaria que voluntariamente proceda a la devolución total o parcial de la ayuda, cualquiera que sea su causa, sin previo requerimiento por parte de la Administración concedente, deberá realizarlo mediante comunicación al órgano concedente, a través del modelo 046, descargable en la dirección <http://tributos.jccm.es>.

2. Cuando se produzca dicha devolución, el órgano gestor calculará los intereses de demora de acuerdo con lo previsto en la normativa estatal de aplicación y hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por el beneficiario, procediendo a su requerimiento.

Disposición adicional primera. Protección de datos.

1. La información contenida en las solicitudes de subvención presentadas al amparo del presente decreto quedará sometida a la normativa vigente en materia de protección de datos.

2. El interesado puede ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión y limitación del tratamiento de sus datos.

Disposición adicional segunda. Crédito disponible y plazo de presentación de solicitudes para el ejercicio 2020.

1. El crédito presupuestario disponible para atender las obligaciones económicas derivadas del presente decreto, para el ejercicio 2020, asciende a 6.700.000 euros financiados con fondos finalistas procedentes de Conferencia Sectorial, con el siguiente desglose:

Partida presupuestaria	Importe en euros
1908/G/322B/4761S (F.1150)	6.365.000
1908/G/322B/4861S (F.1150)	335.000
Total	6.700.000

2. El crédito disponible podrá incrementarse en una cuantía adicional, sin que ello implique abrir un nuevo plazo de presentación de solicitudes, en el caso de haberse presentado solicitudes, dictado resoluciones, reconocido o liquidado obligaciones derivadas de convocatorias anteriores, por importe inferior al gasto inicialmente previsto para las mismas, según certificado evacuado por el órgano designado para la instrucción del procedimiento, siempre que se trate de convocatorias con cargo a los mismos créditos presupuestarios o a aquellos cuya transferencia pueda ser acordada por la persona titular de la consejería, de acuerdo con el artículo 57.2 del texto refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre.

3. La cuantía adicional se establece en 3.000.000 euros, con el siguiente desglose:

Partida presupuestaria	Importe en euros
1908/G/322B/4761S	2.850.000
1908/G/322B/4861S	150.000
Total	3.000.000

La efectividad de la cuantía adicional queda condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito como consecuencia de las circunstancias señaladas y, en su caso, a la previa aprobación de la modificación presupuestaria que proceda. Una vez se declare la disponibilidad del crédito correspondiente, se tramitará el correspondiente expediente de gasto por el importe declarado disponible.

4. Asimismo, la cuantía total máxima podrá incrementarse sin necesidad de nueva convocatoria y sin que ello implique abrir un nuevo plazo de presentación de solicitudes, cuando se produzca un incremento en la aportación finalista de Conferencia Sectorial del Ministerio de Trabajo y Economía Social o cualquier otra aportación de carácter finalista, hasta el importe de la misma.

El nuevo importe que resulte del incremento deberá ser objeto de comunicación a la Base de Datos Nacional de Subvenciones y de publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, con anterioridad a la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

5. La distribución de los créditos entre aplicaciones presupuestarias tiene carácter estimado resolviéndose por orden de entrada hasta el límite del crédito total de la línea.

6. Las contrataciones subvencionables al amparo del presente decreto para el ejercicio 2020, serán las realizadas en el período comprendido desde el día siguiente al de la publicación del mismo en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, hasta el día 31 de octubre de 2020, ambos incluidos.

7. Las solicitudes de ayudas referidas a las actuaciones subvencionables realizadas a partir de la fecha de entrada en vigor del presente decreto, deberán presentarse desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha hasta el día 30 de noviembre de 2020 incluido, y en todo caso, dentro de dicho período, en el plazo máximo de un mes desde la fecha de formalización del correspondiente contrato.

Disposición adicional tercera. Ampliación del plazo de vigencia de los cheques transición en vigor a fecha 14 de marzo de 2020.

El plazo de vigencia de los cheques transición que se encontrasen en vigor a fecha 14 de marzo de 2020, de acuerdo con el Decreto 96/2018, de 27 de diciembre, por el que se regula la concesión directa de subvenciones

para incentivar la contratación en el marco del Programa Cheque Transición, se amplía hasta el 15 de octubre de 2020.

Disposición final primera. Facultades de desarrollo.

Se faculta a la persona titular de la Dirección General competente en materia de empleo para:

- a) Dictar cuantos actos y resoluciones sean precisas para el desarrollo, interpretación y ejecución del presente decreto.
- b) Actualizar y modificar los formularios recogidos en este decreto.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

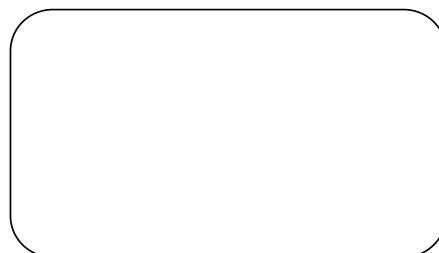
Dado en Toledo, el 21 de julio de 2020

El Presidente
EMIILIANO GARCÍA-PAGE SÁNCHEZ

La Consejera de Economía, Empresas y Empleo
PATRICIA FRANCO JIMÉNEZ



Nº Procedimiento 030886	Código SIACI SLEU
-----------------------------------	-----------------------------



-ANEXO I-
SOLICITUD DE SUBVENCIÓN PARA INCENTIVAR LA CONTRATACIÓN DE PERSONAS AFECTADAS POR PROCEDIMIENTOS DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO COMO CONSECUENCIA DE LA CRISIS PROVOCADA POR EL COVID-19.

TIPO DE ENTIDAD
<input type="checkbox"/> Entidad sin ánimo de lucro. <input type="checkbox"/> Persona física. <input type="checkbox"/> Persona jurídica. <i>Indicar tipo de persona jurídica:</i> <input type="checkbox"/> Sociedad mercantil <input type="checkbox"/> Sociedad laboral <input type="checkbox"/> Cooperativa <input type="checkbox"/> Comunidad de bienes <input type="checkbox"/> Sociedad civil

DATOS DE LA ENTIDAD SOLICITANTE
Cumplimentar solo en caso de persona física: Tipo de documento: NIF <input type="checkbox"/> NIE <input type="checkbox"/> Número de documento: <input type="text"/> Nombre: <input type="text"/> 1º Apellido: <input type="text"/> 2º Apellido: <input type="text"/> Sexo: <input type="checkbox"/> Hombre <input type="checkbox"/> Mujer
Cumplimentar todo tipo de entidad a excepción de personas físicas: NIF: <input type="text"/> Razón social: <input type="text"/>
Cumplimentar todo tipo de entidad: Domicilio: <input type="text"/> Provincia: <input type="text"/> C.P.: <input type="text"/> Población: <input type="text"/> Teléfono: <input type="text"/> Teléfono móvil: <input type="text"/> Correo electrónico (*): <input type="text"/> <small>(*) El correo electrónico aportado será el medio designado por el que desea recibir el aviso de notificación y, en su caso, de pago.</small> Persona de contacto: <input type="text"/> Teléfono de contacto: <input type="text"/> Horario preferente para recibir llamada: <input type="text"/>

DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL
NIF <input type="checkbox"/> NIE <input type="checkbox"/> Número de documento: <input type="text"/> Nombre: <input type="text"/> 1º Apellido: <input type="text"/> 2º Apellido: <input type="text"/> Sexo: <input type="checkbox"/> Hombre <input type="checkbox"/> Mujer Domicilio: <input type="text"/> Provincia: <input type="text"/> C.P.: <input type="text"/> Población: <input type="text"/>



Castilla-La Mancha

Teléfono: Teléfono móvil: Correo electrónico: Horario preferente para recibir llamada:

Si existe representante, las comunicaciones que deriven de este escrito se realizarán con el representante designado por el interesado.

INFORMACIÓN BÁSICA DE PROTECCIÓN DE DATOS

Responsable	Dirección General de Programas de Empleo.
Finalidad	Gestionar subvenciones destinadas a fomentar la creación de empleo por contratación de desempleados en Castilla-La Mancha.
Legitimación	Ejercicio de poderes públicos. Real Decreto Legislativo 3/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Empleo.
Destinatarios	Existe cesión de datos.
Derechos	Puede ejercer los derechos de acceso, rectificación o supresión de sus datos, así como otros derechos, tal y como se explica en la información adicional
Información adicional	Disponible en la dirección electrónica: https://www.castillalamancha.es/protecciondedatos

MEDIO DE NOTIFICACIÓN

El solicitante está obligado a la comunicación por medios electrónicos. La notificación electrónica se realizará en la plataforma <https://notifica.jccm.es/notifica>. Compruebe que está usted registrado y que sus datos son correctos.

DATOS DE LA SOLICITUD

1. DATOS DE LA PERSONA CONTRATADA

1. Sexo: Hombre Mujer

2. D.N.I./N.I.E.: Fecha de nacimiento:

3. Nombre: 1º Apellido: 2º Apellido:

4. Domicilio (calle y nº):

Localidad: Código Postal: Provincia:

Teléfono: Teléfono móvil: Correo electrónico:

2. DATOS DEL CONTRATO

5. Código de Contrato: Fecha inicio: Fecha término:

6. Duración del contrato (en meses): 7. Tipo de jornada (completa o parcial):

8. En caso de contrato a jornada parcial indicar el porcentaje de jornada (mínimo 50%): %

9. Datos del centro de trabajo: Domicilio (calle y nº):

Localidad: Código Postal: Provincia:

10. Colectivos (puede marcarse más de una opción):

Mujer perteneciente al colectivo de personas protegidas por la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.

Persona con un grado de discapacidad igual o superior al 33%.

Persona en situación de exclusión social.

Persona mayor de 50 años.

11. Puesto de trabajo ubicado en localidad perteneciente a área geográfica con necesidades específicas de desarrollo (Zona ITI, Decreto 81/2017, de 07/11/2017)



Castilla-La Mancha

ACREDITACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PARA SER ENTIDAD BENEFICIARIA																		
1. Declaración responsable de ayudas solicitadas o recibidas de las Administraciones Públicas de concurrencia:																		
1.	<input type="checkbox"/>	Declaración responsable de que no se han solicitado a las Administraciones Públicas o entes públicos o privados nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, otras ayudas, subvenciones o ingresos para el mismo fin. En el supuesto de haber solicitado y/o recibido alguna ayuda o ingreso, deberá cumplimentar los siguientes datos:																
		<table border="1"> <thead> <tr> <th>Fecha de solicitud o recepción</th> <th>Importe de la ayuda/ingreso</th> <th>Estado de la ayuda/ingreso</th> <th>Entidad concedente</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </tbody> </table>	Fecha de solicitud o recepción	Importe de la ayuda/ingreso	Estado de la ayuda/ingreso	Entidad concedente												
Fecha de solicitud o recepción	Importe de la ayuda/ingreso	Estado de la ayuda/ingreso	Entidad concedente															
2.	<input type="checkbox"/>	Declaración responsable de que las ayudas concedidas, aisladamente o en concurrencia con subvenciones y otras ayudas de otras Administraciones Públicas, o de otros entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, no superan el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.																
3.		En el supuesto de haber recibido durante los últimos 3 años subvenciones sujetas al régimen de mínimos, deberá cumplimentar los siguientes datos:																
		<table border="1"> <thead> <tr> <th>Entidad</th> <th>Fecha de concesión</th> <th>Cuantía</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td></td> <td>Importe total:</td> <td></td> </tr> </tbody> </table>	Entidad	Fecha de concesión	Cuantía											Importe total:		
Entidad	Fecha de concesión	Cuantía																
	Importe total:																	
2. Declaraciones responsables:																		
La persona abajo firmante, en su propio nombre o en representación de la entidad que se indica, declara que todos los datos consignados son veraces, declarando expresamente:																		
<ul style="list-style-type: none"> - Que se encuentra al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias tanto con la Agencia Estatal de Administración Tributaria como con la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y con la Seguridad Social, en su caso en la Mutualidad de Previsión Social correspondiente, así como encontrarse al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones públicas. - Que no está incurso la persona física, los administradores o aquellos que ostenten la representación legal de la entidad en ninguno de los supuestos de incompatibilidad que contempla la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, o en aquellos regulados en la legislación electoral de aplicación. - Que no está incurso en ninguna de las otras circunstancias que determina el artículo 13 apartado 2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. - Que dispone de un plan de prevención de riesgos laborales conforme a la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, y se compromete a impartir la formación necesaria en esta materia, en función del puesto de trabajo a desarrollar. - Que la entidad no ha sido sancionada, en virtud de resolución administrativa o sentencia judicial firme, por la comisión de infracciones graves o muy graves en materia de prevención de riesgos laborales en el año anterior a la solicitud. - Que no ha realizado extinciones, despidos colectivos, suspensiones o reducciones de jornada en los términos recogidos en el artículo 5.3.f) del Decreto. - Que no ha sido nunca objeto de sanciones administrativas firmes ni de sentencias firmes condenatorias por llevar a cabo prácticas laborales consideradas discriminatorias por la legislación vigente, conforme a lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley 4/2018, de 8 de octubre, para una Sociedad Libre de Violencia de Género en Castilla-La Mancha - Que dispone de un Plan de igualdad, cuando así lo establezca la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres. 																		
	<input type="checkbox"/>	Que son ciertos los datos consignados en la solicitud, comprometiéndose a probar documentalmente los mismos, a requerimiento del órgano competente para instruir el procedimiento de concesión de estas ayudas.																
Igualmente la persona abajo firmante declara conocer que en el caso de falsedad en los datos y/o en la documentación aportados u ocultamiento de información, de la que pueda deducirse intención de engaño en beneficio propio o ajeno, podrá ser excluida de este procedimiento de concesión de ayuda o subvención, podrá ser objeto de sanción (que puede incluir la pérdida temporal de la posibilidad de obtener ayudas públicas y avales de la Administración) y, en su caso, los hechos se pondrán en conocimiento del Ministerio Fiscal por si pudieran ser constitutivos de un ilícito penal.																		



Castilla-La Mancha

AUTORIZACIONES

Con la presentación de esta solicitud, y de acuerdo con el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Consejería podrá consultar o recabar documentos elaborados por cualquier otra Administración salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa.

En particular, se recabarán los siguientes datos, salvo que marque expresamente:

- Me opongo a la consulta de datos de identidad.
- Me opongo a la consulta de datos sobre Seguridad Social incluida vida laboral.
- Me opongo a la consulta de datos de estar al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social. (Sólo es exigible en el caso de que la subvención supere el límite de 18.000€ o 60.000€, conforme a lo dispuesto en el art. 12.1 de Decreto 21/2008, de 5 de febrero).

Autorización de datos tributarios:

- Autorizo la consulta de la información de estar al corriente de sus obligaciones tributarias y reintegro de subvenciones con la AEAT. (Sólo es exigible en el caso de que la subvención supere el límite de 18.000€ o 60.000€, conforme a lo dispuesto en el art. 12.1 de Decreto 21/2008, de 5 de febrero).

- Autorizo la consulta de la información de estar al corriente de sus obligaciones tributarias y de reintegro de subvenciones con la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. (Que conlleva el pago de TASA. Sólo es exigible en el caso de que la subvención supere el límite de 18.000€ o 60.000€, conforme a lo dispuesto en el art. 12.1 de Decreto 21/2008, de 5 de febrero).

Asimismo, podrá indicar los documentos aportados anteriormente ante cualquier Administración señalando la fecha de presentación y unidad administrativa, y serán consultados por la Consejería:

- 1º
- 2º
- 3º

AUTORIZA a este órgano gestor de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo, para que pueda proceder al uso de:

- SI NO: El correo electrónico y teléfono fijo o móvil señalado en la solicitud como medio adecuado para recibir información de la situación y estado de la tramitación de la ayuda.

La presente autorización se otorga exclusivamente a efectos de reconocimiento, seguimiento y control de la subvención objeto de la presente solicitud y en aplicación tanto de lo dispuesto en el artículo 95.1 k) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que permiten previa autorización del interesado, la cesión de los datos tributarios que precisen las Administraciones Públicas para el desarrollo de sus funciones, todo ello de conformidad con la normativa vigente en materia de Protección de Datos de Carácter Personal.

DOCUMENTACIÓN

Además de la información antes descrita, declara aportar los siguientes documentos digitalizados y presentados junto a la solicitud como archivos anexos a la misma. (Además, en caso de no otorgar la autorización a que se hace referencia en las AUTORIZACIONES anteriores, deberá presentar la documentación pertinente).

- Número de Identificación Fiscal (N.I.F.)
- Escritura pública de constitución y estatutos, debidamente inscritos en el registro correspondiente que acrediten su condición de entidades sin ánimo de lucro, empresas, sociedades laborales o cooperativas, comunidades de bienes y sociedades civiles, en su caso.
- Acreditación de la representación del firmante mediante cualquier medio válido en derecho, que deje constancia fidedigna de la misma o escritura de apoderamiento de la persona que actúa en nombre y representación de la persona jurídica.
- Si es persona física, documentación acreditativa del poder del representante legal, en su caso.
- Autorización del trabajador, para cuya contratación se solicita la subvención, para comprobar sus datos laborales y académicos (Anexo II).
- En su caso, documentación acreditativa de que la persona contratada es una mujer víctima de violencia de género.
- En su caso, documentación acreditativa de que la persona contratada tiene un grado de discapacidad igual o superior al 33%. (Sólo en los casos en los que la declaración de discapacidad se haya realizado por otra Comunidad Autónoma).
- En su caso, documentación acreditativa de que la persona contratada se encuentra en situación de exclusión social.
- Otros documentos (liste los documentos a aportar):



Castilla-La Mancha

1º	<input type="text"/>
2º	<input type="text"/>

DATOS DE LA ENTIDAD BANCARIA A EFECTOS DEL PAGO DE LA SUBVENCIÓN

Nombre de la entidad bancaria	<input type="text"/>										
Domicilio	<input type="text"/>										
IBAN	Código entidad	Sucursal	DC	Número de cuenta							
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

PAGO DE TASASEste procedimiento conlleva una tasa de euros

Podrá acreditar el pago realizado:

- Electrónicamente, mediante la referencia:
- Presencialmente, adjuntando copia del modelo 046, cumplimentado por la entidad bancaria.

* La certificación de estar al corriente de las obligaciones tributarias con la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha conlleva el pago de la tasa prevista en el artículo 399 y siguientes de la Ley 9/2012, de 29 de noviembre, de Tasas y Precios Públicos de Castilla-La Mancha y otras medidas tributarias. La autorización a la verificación de oficio de esta circunstancia por la Administración conlleva una bonificación del 25 por ciento de la cuantía de la citada tasa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 403 de la citada Ley.

Solicita subvención conforme a lo dispuesto en El Decreto ___/2020, de _____, por el que se regula la concesión directa de subvenciones para incentivar la contratación de personas afectadas por procedimientos de extinción del contrato de trabajo como consecuencia de la crisis provocada por el COVID-19.

En , a de de

Fdo.:

DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMAS DE EMPLEO DE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, EMPRESAS Y EMPLEO DE LA JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA

Código DIR3: A08013841



-ANEXO II-
AUTORIZACIÓN DE LA PERSONA TRABAJADORA PARA INCENTIVAR LA CONTRATACIÓN DE PERSONAS AFECTADAS POR PROCEDIMIENTOS DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO COMO CONSECUENCIA DE LA CRISIS PROVOCADA POR EL COVID-19.

DATOS DE LA PERSONA TRABAJADORA			
1. Sexo:	<input type="checkbox"/> Hombre	<input type="checkbox"/> Mujer	
2. D.N.I./N.I.E.:	<input style="width: 100%;" type="text"/>	Fecha de nacimiento:	<input style="width: 100%;" type="text"/>
3. Nombre:	<input style="width: 100%;" type="text"/>	1º Apellido:	<input style="width: 100%;" type="text"/>
		2º Apellido:	<input style="width: 100%;" type="text"/>
4. Domicilio:	<input style="width: 100%;" type="text"/>		
5. Provincia:	<input style="width: 100%;" type="text"/>	C.P.:	<input style="width: 100%;" type="text"/>
		Población:	<input style="width: 100%;" type="text"/>
6. Teléfono	<input style="width: 100%;" type="text"/>	Teléfono móvil	<input style="width: 100%;" type="text"/>
		Correo electrónico	<input style="width: 100%;" type="text"/>

INFORMACIÓN BÁSICA DE PROTECCIÓN DE DATOS	
Responsable	DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMAS DE EMPLEO
Finalidad	Gestionar las subvenciones destinadas a fomentar la creación de empleo por contratación de desempleados en Castilla-La Mancha.
Legitimación	Ejercicio de poderes públicos. Real Decreto Ley 3/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Empleo
Destinatarios	Existe cesión de datos
Derechos	Puede ejercer los derechos de acceso, rectificación o supresión de sus datos, así como otros derechos, tal y como se explica en la información adicional
Información adicional	Disponible en la dirección electrónica: https://www.castillalamancha.es/protecciondedatos

Con la presentación de esta solicitud, y de acuerdo con el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Consejería podrá consultar o recabar documentos elaborados por cualquier otra Administración salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa.

En particular, se recabarán lo siguientes datos, salvo que marque expresamente:

- Me opongo a la consulta de datos laborales (Vida laboral)
- Me opongo a la consulta de datos académicos
- Me opongo a la consulta de datos de discapacidad, cuando haya sido declarada por el órgano competente de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

La presente autorización se otorga exclusivamente a los efectos de comprobar los requisitos establecidos en el Decreto por el que se regula la concesión directa de subvenciones para incentivar la contratación de personas afectadas por procedimientos de extinción del contrato de trabajo como consecuencia de la crisis provocada por el Covid-19, para obtener, percibir y mantener la subvención solicitada por su contratación. Todo ello de conformidad con normativa de protección de datos de carácter personal.

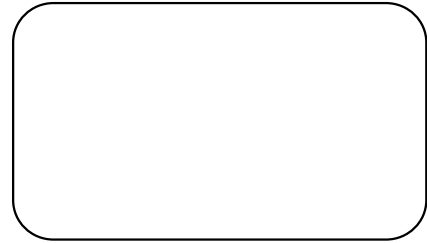
En , a de de

Fdo.: El/La trabajador/a

DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMAS DE EMPLEO DE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, EMPRESAS Y EMPLEO DE LA JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA. DIR3: A08013841



Código SIACI Genérico
SK7E



ANEXO III

APORTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN AL PROCEDIMIENTO 030886-TRÁMITE SLEU, JUSTIFICATIVA DE LA SUBVENCIÓN DESTINADA A INCENTIVAR LA CONTRATACIÓN DE PERSONAS AFECTADAS POR PROCEDIMIENTOS DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO COMO CONSECUENCIA DE LA CRISIS PROVOCADA POR EL COVID-19.

DATOS DE LA ENTIDAD SOLICITANTE DE LA SUBVENCIÓN

Razón social:	<input type="text"/>		
N.I.F./N.I.E.:	<input type="text"/>		
Teléfono	<input type="text"/>	Teléfono móvil	<input type="text"/>
Correo electrónico	<input type="text"/>		

El correo electrónico designado será el medio por el que desea recibir el aviso de notificación, y en su caso, de pago.

DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL

Nombre:	<input type="text"/>	1º Apellido:	<input type="text"/>	2º Apellido:	<input type="text"/>
Sexo:	Hombre <input type="checkbox"/>	Mujer <input type="checkbox"/>			
N.I.F./N.I.E.:	<input type="text"/>				
Teléfono	<input type="text"/>	Teléfono móvil	<input type="text"/>	Correo electrónico	<input type="text"/>

INFORMACIÓN BÁSICA DE PROTECCIÓN DE DATOS

Responsable	DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMAS DE EMPLEO
Finalidad	Gestionar las subvenciones destinadas a fomentar la creación de empleo por contratación de desempleados en Castilla-La Mancha.
Legitimación	Ejercicio de poderes públicos. Real Decreto Ley 3/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Empleo
Destinatarios	Existe cesión de datos
Derechos	Puede ejercer los derechos de acceso, rectificación o supresión de sus datos, así como otros derechos, tal y como se explica en la información adicional
Información adicional	Disponible en la dirección electrónica: https://www.castillalamancha.es/protecciondedatos

La empresa aporta en el plazo de 60 días: (señale en su caso)

- Informe de vida laboral emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social, a partir de la finalización de la contratación objeto de la ayuda, cuando se trate de contratos de trabajo de duración determinada, o desde que finalicen los doce meses de obligado mantenimiento del puesto, cuando se trate de contratos de carácter indefinido, y únicamente cuando en el expediente conste la oposición expresa del interesado para la consulta de los datos por la Administración.
- Justificación del ingreso de la subvención en una contabilidad separada a través del correspondiente registro contable en el libro diario o en el libro de ingresos y gastos en su caso, según el régimen fiscal en alta de dicha entidad, junto con información relativa a la fecha del asiento contable, importe percibido, cuenta contable y número de asiento. Dicha justificación deberá presentarse en el plazo de sesenta días naturales desde la finalización del contrato objeto de la ayuda. En el supuesto de que se hayan producido bajas de la persona contratada, deberá aportarse los documentos acreditativos de las mismas (TCs).



Castilla-La Mancha

No obstante lo anterior, tratándose de empresarios, persona física o entes en régimen de atribución de rentas, que determinen el rendimiento neto de su actividad mediante el método de estimación objetiva (módulos) y que no estén obligados a llevar libros de registro de ingresos según la legislación fiscal vigente, deberán acreditar tal circunstancia con una certificación o por cualquier medio admitido en derecho, que acredite su inclusión en el régimen de estimación objetiva en el momento de percibir la subvención.

En todo caso, en la documentación que se remita, debe quedar constancia de forma clara y precisa de la obtención de esa ayuda identificada por su importe, su fecha de ingreso y concepto de ayuda.

En , a de de

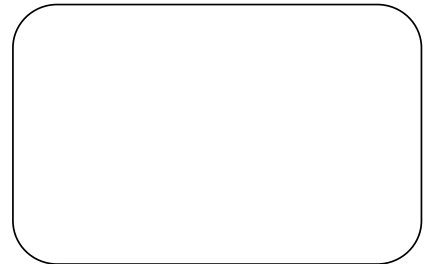
Fdo.:

DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMAS DE EMPLEO DE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, EMPRESAS Y EMPLEO DE LA JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA.
DIR3: A08013841

ÚNICAMENTE PRESENTACIÓN TELEMÁTICA



Código SIACI Genérico
SK7E

**-ANEXO IV-**

APORTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN AL PROCEDIMIENTO 030886-TRÁMITE SLEU, POR SUCESIÓN EMPRESARIAL DE LA SUBVENCIÓN DESTINADA A INCENTIVAR LA CONTRATACIÓN DE PERSONAS AFECTADAS POR PROCEDIMIENTOS DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO COMO CONSECUENCIA DE LA CRISIS PROVOCADA POR EL COVID-19.

DATOS DE LA ENTIDAD CESIONARIA	
Razón social:	<input type="text"/>
N.I.F./N.I.E.:	<input type="text"/>
Teléfono	<input type="text"/> Teléfono móvil <input type="text"/> Correo electrónico <input type="text"/>
DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL	
Nombre:	<input type="text"/> 1º Apellido: <input type="text"/> 2º Apellido: <input type="text"/>
Sexo:	Hombre <input type="checkbox"/> Mujer <input type="checkbox"/>
N.I.F./N.I.E.:	<input type="text"/>
Teléfono	<input type="text"/> Teléfono móvil <input type="text"/> Correo electrónico <input type="text"/>
Si existe representante, las comunicaciones que deriven de este escrito se realizarán con el representante designado por el interesado.	
DATOS DE LA ENTIDAD SOLICITANTE DE LA SUBVENCIÓN (CEDENTE)	
Razón social:	<input type="text"/>
N.I.F./N.I.E.:	<input type="text"/>
Teléfono	<input type="text"/> Teléfono móvil <input type="text"/> Correo electrónico <input type="text"/>

INFORMACIÓN BÁSICA DE PROTECCIÓN DE DATOS	
Responsable	DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMAS DE EMPLEO
Finalidad	Gestionar las subvenciones destinadas a fomentar la creación de empleo por contratación de desempleados en Castilla-La Mancha.
Legitimación	Ejercicio de poderes públicos. Real Decreto Ley 3/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Empleo
Destinatarios	Existe cesión de datos
Derechos	Puede ejercer los derechos de acceso, rectificación o supresión de sus datos, así como otros derechos, tal y como se explica en la información adicional
Información adicional	Disponible en la dirección electrónica: https://www.castillalamancha.es/protecciondedatos

La empresa cesionaria aporta:

1. Declaración responsable:

De que es conocedor/a de la ayuda obtenida o, en su caso, solicitada por el cedente, y acepta sucederle en su posición jurídica respecto de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo, comprometiéndose al mantenimiento de los contratos objeto de la ayuda por el tiempo restante para cumplir el mínimo exigido en el Decreto de Bases Reguladoras, así como al resto de obligaciones formales y de reintegro.

2. Documentación:

- Documento acreditativo del negocio jurídico por el que la empresa cesionaria adquiera la titularidad de la cedente (contrato de compraventa, cesión del negocio, fusión, absorción, adquisición de participaciones sociales u otros).
- Si es persona física, documentación acreditativa del poder de su representante, en su caso.
- Escritura pública de constitución y estatutos, en su caso, inscritos en el registro correspondiente, Número de Identificación Fiscal (NIF) y escritura de apoderamiento de la persona que actúa en nombre y representación de la persona jurídica.
- Cambio de cuenta de cotización del trabajador realizado ante la Tesorería General de la Seguridad Social, que deberá producirse sin solución de continuidad respecto a la baja en la empresa cedente.



En , a de de

Fdo.:

DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMAS DE EMPLEO DE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, EMPRESAS Y EMPLEO DE LA JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA.
DIR3: A08013841

ÚNICAMENTE PRESENTACIÓN TELEMÁTICA

I.- DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Economía, Empresas y Empleo

Decreto 36/2020, de 21 de julio, por el que se regula la concesión directa de subvenciones -Cheque exportador COVID-19- para favorecer la internacionalización de las empresas de Castilla-La Mancha. Extracto BDNS (Identif.): 516727. [2020/5093]

Extracto del Decreto 36/2020, de 21 de julio, por el que se regula la concesión directa de subvenciones Cheque Exportador COVID-19 para favorecer la internacionalización de las empresas de Castilla-La Mancha

BDNS (Identif.): 516727

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones

Primero. Beneficiarios

Podrán ser beneficiarios de las subvenciones reguladas en este decreto las empresas; las personas físicas que se encuentren en alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA); los clústeres; las cooperativas; las agrupaciones de personas físicas o jurídicas privadas, las comunidades de bienes, o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado, que aun careciendo de personalidad jurídica, realicen las actividades subvencionables, excepto las fundaciones públicas y privadas, empresas u organismos públicos y las administraciones públicas.

Podrán ser también beneficiarios los órganos de gestión y de representación de las indicaciones geográficas protegidas y denominaciones de origen protegidas, cualquiera que sea su forma jurídica, así como cuando se constituyan como asociaciones y fundaciones.

Segundo. Objeto

El objeto del Decreto es regular la concesión directa de subvenciones dirigidas a empresas, para el desarrollo de actuaciones de transformación digital, promoción e innovación de carácter internacional, que contribuya a superar la situación generada por el COVID-19, convocadas por el Instituto de Promoción Exterior de Castilla-La Mancha.

Las líneas de subvención del decreto son:

- a) Línea 1: Cheque exportador.
- b) Línea 2: Cheque exportador-moda.

Tercero. Bases reguladoras

El decreto tiene el carácter de bases reguladoras.

Cuarto. Cuantía

El importe máximo del crédito destinado a la financiación de las subvenciones previsto para la anualidad 2020 y 2021 asciende a 1.200.000,00 euros, del presupuesto del Instituto de Promoción Exterior de Castilla-La Mancha, Programa 751B, partida 47573, de los presupuestos generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha

La distribución plurianual de los créditos por líneas de subvención es la siguiente:

Línea 1	Anualidad 2020	Anualidad 2021	Total
Zona ITI y prioritaria	32.000	80.000	112.000
Resto territorio regional	235.000	570.000	805.000
Total línea 1	267.000	650.000	917.000

Línea 2	Anualidad 2020	Anualidad 2021	Total
Zona ITI y prioritaria	8.000	8.000	16.000
Resto territorio regional	75.000	192.000	267.000
Total línea 2	83.000	200.000	283.000
Total	350.000	850.000	1.200.000

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes

El plazo de presentación de solicitudes será desde el día siguiente a la publicación del decreto y de su extracto en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, hasta el 30 de abril de 2021 o hasta el agotamiento del crédito si es anterior.

Las solicitudes se presentarán de forma telemática con firma electrónica, a través del Anexo I, que se presentará junto con el Anexo II, y que se incluirán en la sede electrónica de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha: (<https://www.jccm.es>).

Sexto. Otros datos

Las subvenciones reguladas en este decreto se otorgarán en régimen de concesión directa previsto en los artículos 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y 75.2.c) del texto refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre.

Toledo, 21 de julio de 2020

El Presidente
EMILIANO GARCÍA-PAGE SÁNCHEZ

La Consejera de Economía, Empresas y Empleo
PATRICIA FRANCO JIMÉNEZ

TEXTO COMPLETO DEL DECRETO 36/2020, DE 21 DE JULIO

La situación extraordinaria generada por la evolución del coronavirus COVID-19 ha determinado que el Gobierno de España aprobara el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el Estado de Alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Este estado conlleva una serie de medidas de distanciamiento social, restricciones de movilidad y bloqueos tanto en España como por todo el mundo, que tienen por objeto garantizar que el impacto sea lo más breve y limitado posible.

La naturaleza excepcional del COVID-19 significa que dichos daños no podrían haberse previsto, son de una escala significativa y, por lo tanto, ponen a las empresas en condiciones muy diferentes de las de mercado en las que normalmente operan. Incluso, aun estando preparados para los riesgos inherentes al curso normal de los negocios, deben luchar en estas circunstancias excepcionales, ya que su viabilidad puede verse socavada.

Sin duda las medidas adoptadas al declarase el estado de alarma en España y cierre de fronteras en la mayoría de países del mundo que conlleva la prohibición de realizar viajes, la suspensión y aplazamiento de ferias y eventos internacionales así como la imposibilidad de realizar acciones de promoción directa en mercados exteriores, sitúan a las empresas exportadoras de la región, en una etapa de incertidumbre y de clara recesión de sus exportaciones y procesos de internacionalización, debido a que la gran parte de los contactos comerciales internacionales se consolidan mediante reuniones presenciales directas con potenciales clientes así como con el desarrollo de actuaciones en los mercados de destino.

En este sentido, el 77,4% de las empresas exportadoras españolas está constatando un impacto negativo producido por el COVID-19 en su actividad internacional, derivado principalmente de las restricciones de movilidad y la caída de la demanda exterior, producida por la recesión económica. A esto ha contribuido la falta de liquidez de los clientes, el deterioro de nuestra imagen de país por la mayor incidencia de la pandemia, y los problemas derivados de la cadena de suministros.

De hecho, la situación de crisis global provocada por el COVID-19 ya se ha dejado notar en los datos de las exportaciones de Castilla-La Mancha. Durante el primer cuatrimestre de 2020 se ha producido una clara ralentización en términos generales y un más que notable descenso durante el mes de abril, en el cual las exportaciones se redujeron un 26%.

Si bien el Instituto de Promoción de Castilla-La Mancha (IPEX), ha venido prestando apoyo a la internacionalización de empresas, a través de diversas órdenes de ayudas relacionadas con el otorgamiento de subvenciones para el desarrollo de planes individuales de promoción o innovación internacional, las mismas estaban previstas para un contexto de normalidad, relacionado sobre todo con la libre movilidad que ahora no existe, escenario que además se va a prolongar en el tiempo.

Por lo que en la situación actual, se hace necesario prestar apoyo directo y liquidez inmediata a las empresas regionales internacionales, para que se adapten de la forma más rápida posible a la situación actual y sean más competitivas mediante su transformación digital, observando especialmente el apoyo en todo lo relativo a marketing digital internacional y comercio on-line, innovación internacional así como mediante el desarrollo de las acciones de promoción de forma virtual. Actuaciones que, con las consecuencias derivadas de la crisis del COVID-19 relativas a la limitación de movimientos, toman más relevancia que nunca.

Las posibilidades de intervención en los mercados exteriores no pueden estar sujetas a plazos o limitaciones temporales dado que, precisamente, las ventajas comparativas dependen en buena medida de la facilidad de las empresas para llegar a los mercados objetivos con la oportunidad y la prontitud que estos exigen. Si las ayudas pretenden apoyar la recuperación de la actividad internacional de las empresas de Castilla-La Mancha, éstas deben ser ofrecidas de manera compatible con las contingencias, las oportunidades de negocio, los tiempos y la especialización de los mercados exteriores.

Asimismo, se debe tener en cuenta un apoyo específico para sectores especialmente afectados, como el sector de la moda que desde hace un tiempo ha contado con una línea de apoyo específico que ahora se hace necesario potenciar.

Por otro lado, el Plan de medidas extraordinarias para la recuperación económica de Castilla-La Mancha con motivo de la crisis del COVID-19, puesto en marcha por el Gobierno Regional con la colaboración de Cecam, CC.OO y UGT, prevé actuaciones de contención que mitiguen su impacto económico negativo, con los objetivos de seguir protegiendo y dando soporte al tejido productivo y social y facilitar que la actividad económica de Castilla-La Mancha se recupere en cuanto empiece a remitir esta situación de emergencia, por lo que con el fin de apoyar a las empresas en su línea de actuación "1: Fomento empresarial para reducir el impacto económico de la crisis de COVID-19", establece en su medida 1.10 el "Cheque Exportador COVID-19".

Por otra parte, mediante el presente decreto, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se extiende a todas las pymes solicitantes, con independencia de su forma jurídica, la obligatoriedad de realizar únicamente por medios electrónicos todos los trámites relacionados con el procedimiento de concesión de subvenciones, puesto que, la propia naturaleza de su actividad, conlleva necesariamente la disposición de unas capacidades técnicas o económicas mínimas.

Las presentes ayudas han sido informadas por el Consejo de Administración del IPEX, que tiene entre otras funciones informar y elevar a los órganos competentes de la Administración Autónoma las propuestas que requieran su aprobación, según lo regulado en la Ley 3/2002, de 7 de marzo.

Por tanto, dada la situación excepcional derivada de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, que afecta especialmente a las empresas exportadoras, situándolas en una posición más vulnerable dentro de los operadores económicos, y la urgencia para apuntalar la liquidez de las empresas, acreditan razones de interés económico para considerar justificado la utilización del procedimiento de concesión directa previsto en los artículos 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y 75.2.c) del texto refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre.

Por su parte, el artículo 37 del Reglamento de desarrollo del texto refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones, aprobado por Decreto 21/2008, de 5 de febrero, establece que el Consejo de Gobierno aprobará por Decreto, y a propuesta del titular de la Consejería a la que esté adscrito el órgano concedente,

las normas especiales, con el carácter de bases reguladoras de las subvenciones previstas en el artículo 75.2.c) del texto refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha.

En su virtud, a propuesta de la Consejería Economía, Empresas y Empleo, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 21 de julio de 2020,

Dispongo:

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto, finalidad y líneas de subvención.

1. El presente decreto tiene por objeto regular la concesión directa de subvenciones dirigidas a empresas, para el desarrollo de actuaciones de transformación digital, promoción e innovación de carácter internacional, que contribuya a superar la situación generada por el COVID-19, convocadas por el Instituto de Promoción Exterior de Castilla-La Mancha.

2. La finalidad de estas actuaciones es favorecer la internacionalización del tejido empresarial regional, contribuyendo a incrementar y consolidar su presencia en los principales mercados internacionales, así como mejorar su competitividad en el exterior, a través del desarrollo de acciones de promoción, la implantación de herramientas digitales y el establecimiento de estrategias de innovación.

3. Las líneas de subvención del presente decreto son:

- a) Línea 1: Cheque exportador.
- b) Línea 2: Cheque exportador-moda.

Artículo 2. Régimen jurídico.

1. Las subvenciones previstas en el presente decreto se regirán, además de por lo dispuesto en el mismo, por los preceptos básicos contenidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en su reglamento aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en la normativa sobre subvenciones contenida en el Título III del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, y en su Reglamento de desarrollo en materia de subvenciones, aprobado por Decreto 21/2008, de 5 de febrero, modificado por Decreto 49/2018, de 10 de julio.

2. Las ayudas concedidas en el marco de esta orden tienen carácter de ayudas de mínimos encontrándose sujetas a lo dispuesto en el Reglamento (CE) nº 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimos. Según este Reglamento las ayudas totales de mínimos obtenidas por una empresa durante el ejercicio fiscal en curso y los dos ejercicios fiscales anteriores no deberán exceder de 200.000 euros. En caso de superar esta cantidad, la empresa beneficiaria procederá al reintegro del exceso obtenido sobre el citado límite así como del correspondiente interés de demora de acuerdo con lo establecido en el artículo 78 del texto refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre.

Artículo 3. Beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarios de las subvenciones reguladas en este decreto las empresas; las personas físicas que se encuentren en alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA); los clústeres; las cooperativas; las agrupaciones de personas físicas o jurídicas privadas, las comunidades de bienes, o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado, que aun careciendo de personalidad jurídica, realicen las actividades subvencionables, excepto las fundaciones públicas y privadas, empresas u organismos públicos y las administraciones públicas.

Podrán ser también beneficiarios los órganos de gestión y de representación de las indicaciones geográficas protegidas y denominaciones de origen protegidas, cualquiera que sea su forma jurídica, así como cuando se constituyan como asociaciones y fundaciones.

2. A los efectos exclusivos del presente decreto:

a) Se consideran pymes, todas aquellas entidades que, con independencia de su forma jurídica ejercen una actividad económica, y se ajusten a la definición que de las mismas determine, en cada momento la Unión Europea, siendo aplicable en tanto no sea objeto de modificación la definición prevista en el anexo I del Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014.

b) Se considera gran empresa a aquellas que ocupan a más de 250 personas y cuyo volumen de negocio anual exceda de 50 millones de euros o cuyo balance general anual exceda de 43 millones de euros.

c) Las comunidades de bienes o cualquier tipo de unidad económica con patrimonio separado serán las entidades de base patrimonial que, aun careciendo de personalidad jurídica, cuenten con una administración común estable, siempre que puedan llevar a cabo los proyectos, actividades o comportamientos que motivan la concesión de la subvención.

d) Las cooperativas son sociedades constituidas por personas que se asocian, en régimen de libre adhesión y baja voluntaria, para la realización de actividades empresariales, encaminadas a satisfacer sus necesidades y aspiraciones económicas y sociales, con estructura y funcionamiento democrático, conforme a los principios formulados por la alianza cooperativa internacional. Las cooperativas deberán estar inscritas en el registro correspondiente.

e) Las asociaciones son las constituidas conforme a la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo reguladora del derecho de asociación y deberán estar inscritas en el registro

f) Las agrupaciones de empresas serán las constituidas conforme a la Ley 12/1991, de 29 de abril de agrupaciones de interés económico.

g) Se entiende que existe un grupo de empresas o "única empresa": según lo previsto en el Reglamento (UE) nº 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis, todas las sociedades que tengan al menos uno de los siguientes vínculos entre sí:

1º. Una empresa posee la mayoría de los derechos de voto de los accionistas o socios de otra empresa.

2º. Una empresa tiene derecho a nombrar o revocar a la mayoría de los miembros del órgano de administración, dirección o control de otra sociedad.

3º. Una empresa tiene derecho a ejercer una influencia dominante sobre otra, en virtud de un contrato celebrado con ella o una cláusula estatutaria de la segunda empresa.

4º. Una empresa, accionista o asociada a otra, controla sola, en virtud de un acuerdo celebrado con otros accionistas o socios de la segunda, la mayoría de los derechos de voto de sus accionistas.

Las empresas que mantengan cualquiera de las relaciones contempladas en las letras a) a d) a través de otra u otras empresas también se considerarán una "única empresa".

h) Se entiende que "clúster" es una agrupación de empresas e instituciones relacionadas entre sí, pertenecientes a un mismo sector o segmento de mercado, que se encuentran próximas geográficamente y que colaboran para ser más competitivas, facilitando a las empresas una serie de servicios y apoyos que actúan directamente sobre competitividad y suponen una unidad de acción óptima para identificar problemas, necesidades e inquietudes, afrontando proyectos comunes de envergadura y proveer de soluciones prácticas y personalizadas.

i) Se entiende por fundaciones las constituidas conforme a la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, y deberán estar inscritas en el registro correspondiente.

j) Las asociaciones son las constituidas conforme a la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo reguladora del derecho de asociación y deberán estar inscritas en el registro competente.

3. De acuerdo con el artículo 11.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, cuando se trate de agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas sin personalidad, deberán hacerse constar expresamente, tanto en la solicitud como en la resolución de concesión, los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de subvención a aplicar por cada uno de ellos, que tendrán igualmente la consideración de beneficiarios. En cualquier caso, deberá nombrarse un representante o apoderado único de la agrupación, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, corresponden a la agrupación. No podrá disolverse la agrupación hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 39 y 65 de la citada ley.

Artículo 4. Requisitos de los beneficiarios y acreditación de su cumplimiento.

1. Los beneficiarios deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Desarrollar su actividad económica en Castilla-La Mancha.

b) En el caso de las indicaciones geográfica protegidas y denominaciones de origen protegidas deberán tener su ámbito geográfico o su denominación, en Castilla-La Mancha.

- c) No estar incurso en las prohibiciones establecidas en el artículo 13 apartados 2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
- d) No encontrarse la persona que ostente la representación legal de la entidad, en los supuestos de incompatibilidad regulados en la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha. Para el caso de sociedades y demás personas jurídicas, esta incompatibilidad se extiende a sus administradores o sus representantes legales.
- e) Encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones por reintegro de subvenciones, tributarias tanto con la administración estatal como con la autonómica y con la Seguridad Social, en la forma determinada, en cada momento, por la normativa aplicable.
- f) No haber solicitado ni obtenido cualquier otra ayuda, subvención, ingreso o recurso con cargo a los presupuestos de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha por los mismos conceptos, para el mismo proyecto o actuación.
- g) Disponer de un plan de prevención de riesgos laborales, siempre que estuvieran obligados a ello y no haber sido sancionados, en virtud de resolución administrativa o sentencia judicial firme, por falta grave o muy grave en materia de prevención de riesgos laborales, durante el año inmediatamente anterior a la fecha de solicitud de la subvención.
- h) No haber sido nunca objeto de sanciones administrativas firmes ni de sentencias firmes condenatorias por llevar a cabo prácticas laborales consideradas discriminatorias por la legislación vigente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley 4/2018, de 8 de octubre, para una Sociedad Libre de Violencia de Género en Castilla-La Mancha.
- i) No haber aceptado ayudas con arreglo al Reglamento (UE) nº 1407/2013 de la Comisión de 18 de diciembre de 2013 y a otros reglamentos de minimis durante los tres ejercicios fiscales, contabilizados a lo largo del periodo que comprende el ejercicio económico en curso y los dos ejercicios anteriores, que acumuladas excedan de 200.000 euros.

2. Además los solicitantes deben acreditar su perfil internacional, debiendo obtener al menos 3 puntos para poder resultar beneficiarios, de conformidad con los criterios siguientes, y las solicitudes que no obtengan esta puntuación mínima serán desestimadas:

- a) Haber exportado en los tres ejercicios anteriores a la publicación de los créditos presupuestarios disponibles para atender las obligaciones de contenido económico que se deriven de la concesión: 3 puntos.
- b) Haber exportado al menos el 5% de su facturación en alguno de los tres años anteriores a la publicación de los créditos presupuestarios disponibles para atender las obligaciones de contenido económico que se deriven de la concesión: 3 puntos.
- c) Contar con un departamento de exportación propio formado por al menos una persona con dedicación exclusiva al área de exportación: 3 puntos
- d) Contar con un departamento de exportación propio formado por al menos una persona sin dedicación exclusiva al área de exportación: 2 puntos.
- e) Contar con un departamento de exportación externo. 1 punto.
- f) Disponer de página Web en español e inglés. 1 punto.
- g) Haber participado en el año anterior a la publicación de los créditos presupuestarios disponibles para atender las obligaciones de contenido económico que se deriven de la concesión, en al menos una acción de promoción internacional convocadas por IPEX, ICEX, Cámaras de Comercio de Castilla-La Mancha o Cecam. 1 punto.

3. La acreditación del cumplimiento de los requisitos para obtener la condición de beneficiario de las ayudas reguladas en este decreto se realizará mediante declaración responsable con la cumplimentación y de conformidad con lo indicado en el Anexo I.

Artículo 5. Obligaciones de las personas beneficiarias de las ayudas.

Son obligaciones de los beneficiarios:

- a) Cumplir el objetivo, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la ayuda, dentro del plazo previsto en la resolución de concesión.
- b) Justificar ante el órgano concedente, en los términos previstos en este decreto y demás normativa concordante, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la resolución de concesión de subvención.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto regionales, nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de estas actuaciones.

- d) Comunicar al órgano concedente la obtención con posterioridad de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien la misma acción.
- e) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en estas bases y demás casos previstos en la legislación vigente.
- f) Las entidades beneficiarias deberán estar en posesión de cuantas autorizaciones y licencias exija la legislación vigente para el ejercicio de su actividad, pudiendo ser requeridos en cualquier momento por el órgano concedente de la subvención para la acreditación documental de dichos extremos.
- g) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por estas bases reguladoras.
- h) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- i) Cumplir lo dispuesto en la normativa comunitaria, nacional y autonómica en materia de igualdad de trato y lo dispuesto en la normativa medioambiental.
- j) Ajustar su actuación a lo previsto en la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal.
- k) Dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación del proyecto o actuación objeto de subvención, y para ello cumplir las medidas de información y comunicación, previstas en este decreto.
- l) Suministrar a la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, previo requerimiento y en un plazo de 15 días, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en el Título II de la Ley 4/2016, de 15 de diciembre, de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha.
- m) Cumplir el resto de obligaciones establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, su normativa de desarrollo y las establecidas en la resolución de concesión.

Artículo 6. Cuantía de la subvención.

1. El coste total de las actuaciones subvencionables solicitadas deberá ser como mínimo de 4.000 euros y como máximo de 8.000 euros.
2. El porcentaje de subvención será del 100% del coste subvencionable aprobado.
3. La cuantía individualizada de la subvención a abonar se determinará por el resultado de multiplicar el porcentaje de ayuda a la cantidad justificada correspondiente a la actividad efectivamente realizada, siempre que este resultado sea menor o igual a la cantidad máxima subvencionable de 8.000 euros.

Artículo 7. Financiación.

1. El importe máximo del crédito destinado a la financiación de las subvenciones previsto para la anualidad 2020 y 2021 asciende a 1.200.000,00 euros, del presupuesto del Instituto de Promoción Exterior de Castilla-La Mancha, Programa 751B, partida 47573, de los presupuestos generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Se establece una reserva del crédito total para los beneficiarios cuya sede productiva o generadora de servicio se localice en alguno de los municipios incluidos en el Anexo del Decreto 31/2017, de 25 de abril, por el que se establece el procedimiento de gobernanza de la Inversión Territorial Integrada (ITI) de Castilla-La Mancha para el período de programación 2014-2020, o con arreglo a la distribución municipal que, en su caso, se determine en posteriores períodos de programación, así como en los territorios de los municipios considerados zonas prioritarias, reguladas en la Ley 5/2017, de 30 de noviembre, de Estímulo Económico de Zonas Prioritarias en Castilla-La Mancha delimitadas mediante el Decreto 52/2018, de 31 de julio.

2. La distribución plurianual de los créditos por líneas de subvención es la siguiente:

Línea 1	Anualidad 2020	Anualidad 2021	Total
Zona ITI y prioritaria	32.000	80.000	112.000
Resto territorio regional	235.000	570.000	805.000
Total línea 1	267.000	650.000	917.000

Línea 2	Anualidad 2020	Anualidad 2021	Total
Zona ITI y prioritaria	8.000	8.000	16.000
Resto territorio regional	75.000	192.000	267.000
Total línea 2	83.000	200.000	283.000
Total	350.000	850.000	1.200.000

En el caso de que no se agote la totalidad del crédito reservado para las zonas ITI y prioritarias, el crédito no utilizado podrá destinarse a incrementar el destinado a proyectos desarrollados en el resto de territorio regional.

3. La cuantía total máxima establecida para cada línea de ayudas, podrá incrementarse en los términos y condiciones previstos en el artículo 23.1, b) 1º Decreto 21/2008, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones, con una cuantía adicional de hasta el 50% del importe total de la línea. La efectividad de la cuantía adicional, queda condicionada a la declaración de disponibilidad de crédito y, en su caso, a la previa aprobación de la modificación presupuestaria que proceda. Una vez se declare la disponibilidad del crédito correspondiente a la cuantía que, en su caso se hubiera previsto con carácter adicional, se tramitará el correspondiente expediente de gasto por el importe declarado disponible.

El nuevo importe que resulte del incremento deberá ser objeto de comunicación a la Base de Datos Nacional de Subvenciones y de publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, con anterioridad a la finalización del plazo de presentación de solicitudes, sin que tal publicación implique la apertura de un nuevo plazo.

Artículo 8. Compatibilidad.

1. Las ayudas establecidas en el presente decreto serán incompatibles, para el mismo concepto de gasto de una actuación, con cualquier otra ayuda concedida con cargo a los presupuestos de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, así como con otras ayudas, subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad procedente de cualesquiera otras administraciones, entes públicos o privados distintos a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

2. En ningún caso el importe de la subvención podrá ser de cuantía tal, que sobrepase aislada o en concurrencia con otras ayudas públicas el coste total de la actividad subvencionada ni el máximo porcentaje de acumulación de ayudas permitido por la normativa de la Unión Europea.

Artículo 9. Actividades y sectores no subvencionables.

1. No serán subvencionables los sectores y actividades indicados en el artículo 1 del Reglamento (UE) nº 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimis.

2. Cuando una empresa desarrolle simultáneamente varias actividades económicas, y alguna o algunas de ellas no sean subvencionables conforme a lo previsto en el artículo 1 del Reglamento (UE) nº 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimis, podrán subvencionarse actuaciones relacionadas con actividades subvencionables, siempre que la entidad beneficiaria garantice una adecuada separación de actividades y distinción de costes entre ellas, que impidan que la actividad, o actividades no subvencionables, puedan beneficiarse de las posibles ayudas concedidas.

Capítulo II

Líneas de subvención

Artículo 10. Líneas de subvención y actuaciones subvencionables.

Son subvencionables con arreglo a este decreto las siguientes líneas.

a) Línea 1: Cheque exportador: Esta línea va destinada impulsar los procesos de internacionalización y mejorar la competitividad internacional de las empresas de todos los sectores de actividad salvo los contemplados en la línea 2.

La podrán solicitar los beneficiarios del artículo 3 que estén incluidos en todos los sectores de actividad de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE 2009), salvo los contemplados en la línea 2.

b) Línea 2: Cheque exportador-moda: Esta línea va destinada a impulsar los procesos de internacionalización y mejorar la competitividad internacional del sector de la moda de Castilla-La Mancha.

La podrán solicitar los beneficiarios del artículo 3 que estén incluidos en las actividades, en las secciones, divisiones, grupos y clases de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas 2009 (CNAE-09) que a continuación se relacionan:

En la sección C, las siguientes divisiones:

13- Industria textil.

14- Confección de prendas de vestir.

15- Industria del cuero y del calzado.

En la sección G, división 46, grupos 461, 462 y 464, las siguientes clases:

4616- Intermediarios del comercio de textiles, prendas de vestir, peletería, calzado y artículos de cuero.

4624- Comercio al por mayor de cueros y pieles.

4641- Comercio al por mayor de textiles.

4642- Comercio al por mayor de prendas de vestir y calzado.

2. Dentro de cada línea serán subvencionables las siguientes actuaciones de carácter internacional, que no son excluyentes, por lo que los interesados podrán solicitar subvención para cualquiera de las mismas en el Anexo I:

a) Actuaciones de Transformación Digital Internacional.

1º. Diseño del Plan de Marketing Digital Internacional.

2º. Acciones de promoción realizadas a través de plataformas virtuales.

3º. Material promocional en formato digital enfocado a mercados exteriores.

4º. Campañas promocionales y publicitarias en medios digitales.

5º. Creación de aplicaciones de comercio electrónico para mercados internacionales.

6º. Traducción de páginas web a idiomas distintos del español.

b) Actuaciones de Promoción Internacional.

1º. Acciones promocionales tales como exposiciones, promociones en punto de venta, degustaciones, demostraciones, desfiles, presentaciones en showrooms, jornadas técnicas, congresos y seminarios profesionales.

2º. Material promocional en soporte físico enfocado a mercados exteriores.

3º. Campañas promocionales y publicitarias en prensa, revistas u otros medios en soporte físico, en mercados de fuera de España.

4º. Participación en licitaciones internacionales convocadas oficialmente por organismos multilaterales o bilaterales o instituciones públicas extranjeras.

5º. Viajes comerciales, de prospección y estudio y para visitar ferias y eventos.

Quedan excluidas de estas actuaciones, las acciones de promoción que se encuentren en el Plan de Acciones Agrupadas del IPEX o que se realicen agrupadamente con cualquier otro organismo, asociación o entidad.

c) Actuaciones de Innovación Internacional.

1º. Registro de patentes y modelos de utilidad ante entes internacionales oficiales.

2º. Adaptación del producto o del servicio a la demanda del mercado de destino.

3º. Homologaciones y certificaciones ante organismos extranjeros, así como nacionales que permiten la comercialización en el exterior.

4º. Registro de marcas.

Artículo 11. Plazo de ejecución.

Serán subvencionables las actuaciones incluidas en las distintas líneas que se realicen desde la solicitud de la ayuda hasta el día 30 de junio de 2021.

Artículo 12. Gastos subvencionables.

1. Se consideran gastos subvencionables, los costes reales, efectivamente realizados, que no superen el valor de mercado y que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada.

2. Los gastos deben referirse a actuaciones que se realicen dentro del plazo de ejecución determinado en el artículo 11 y deben haber sido pagados con anterioridad a la finalización del plazo de justificación.

3. Serán subvencionables para las diferentes actuaciones de las correspondientes líneas de subvenciones, los gastos relativos a los conceptos:

a) Actuaciones de Transformación Digital Internacional.

1º. Diseño del plan de marketing digital internacional: gastos de consultoría para llevar a cabo dicho plan. A estos efectos, el IPEX pondrá a disposición de las entidades beneficiarias, una base de datos de consultores homologados, de utilidad para todas las empresas de la región, para que, si lo desean, pueda ser utilizada por las mismas. El límite para este gasto será de 5.000 euros.

2º. Acciones de promoción realizadas a través de plataformas virtuales: costes de uso de la plataforma tecnológica, transporte de muestras, asistencia técnica especializada en los mercados objetivos para la organización de la acción, (identificación y captación de contactos, y preparación de agendas de entrevistas). Material promocional en formato digital enfocado a mercados exteriores: elaboración, diseño, adaptación y edición de material promocional en soporte digital (vídeos, animación, catálogos y folletos digitales y similares). El material promocional debe versar exclusivamente sobre la empresa solicitante y los productos/servicios que ésta desarrolla en Castilla-La Mancha y que son el objeto del proyecto de promoción internacional.

Serán subvencionables los gastos externos de diseño y producción, traducciones, fotografías y grabación. Las memorias USB, CDs y vídeos serán subvencionables si son el soporte en el que se han grabado los catálogos o presentaciones de la empresa.

3º. Campañas promocionales y publicitarias en medios digitales: gastos de inserción en los medios de comunicación fuera de España.

4º. Creación de aplicaciones de comercio electrónico para mercados internacionales: gastos de diseño, creación y/o alojamiento de aplicación soporte de comercio electrónico. No serán subvencionables estos gastos en el caso de que ya se hubiera dispuesto de una aplicación de este tipo antes de la solicitud de ayuda o si no se justifica la operatividad de esta aplicación dentro del plazo de ejecución de la ayuda. El límite para este gasto es de 5.000 euros.

5º. Traducción de páginas web a idiomas distintos del español: gastos de traducción y de la consultoría informática necesaria para la implantación. El límite para este gasto es de 2.000 euros.

b) Actuaciones de Promoción Internacional.

1º. Acciones promocionales tales como exposiciones, promociones en punto de venta, degustaciones, demostraciones, desfiles, presentaciones en showrooms, jornadas técnicas, congresos y seminarios profesionales: gastos de alquiler y acondicionamiento del espacio expositivo, transporte de muestras, intérpretes, asistencia técnica especializada en los mercados objetivo para la organización de la acción, identificación y captación de contactos, y preparación de agendas de entrevistas. Podrán admitirse facturas y pagos correspondientes a gastos previos a la fecha de solicitud realizados como máximo dentro de los nueve meses anteriores, siempre que se pueda demostrar que están referidos a una actuación que tenga lugar en el periodo de ejecución.

2º. Material promocional enfocado a mercados exteriores: elaboración, diseño, adaptación y edición de material promocional en soporte físico (catálogos, folletos, y carteles). El material promocional debe versar exclusivamente sobre la empresa solicitante y los productos/servicios que ésta desarrolla en Castilla-La Mancha y que son el objeto del proyecto de promoción internacional. Serán subvencionables los gastos externos de diseño, producción, traducciones, fotografías, e impresión. Podrán admitirse facturas y pagos correspondientes a gastos previos a la fecha de solicitud realizados como máximo dentro de los nueve meses anteriores, siempre que se pueda demostrar que están referidos a una actuación que tenga lugar en el periodo de ejecución.

No serán subvencionables: productos de merchandising (tales como camisetas, bolígrafos, material promocional y similares); papelería (tarjetas, sobres, carpetas y similares); manuales de uso, listas de precios, envases y en general cualquier elemento que forme parte del producto o servicio objeto del proyecto de promoción internacional.

3º Campañas promocionales y publicitarias en prensa, revistas, u otros medios en soporte físico, en mercados fuera de España: gastos de inserción en los medios de comunicación fuera de España.

4º Participación en licitaciones internacionales: gastos de consultoría para la búsqueda, preparación y presentación de ofertas en organismos multilaterales, gastos externos de compra de pliegos, suscripciones a bases de datos y boletines para la consulta de pliegos y licitaciones, traducciones de pliegos y ofertas del español al idioma de presentación de la licitación. El límite para este gasto es de: 5.000 euros.

5º Viajes comerciales, de prospección y estudio y para visitar ferias y eventos: gastos de viaje de una persona que incluirá los gastos de desplazamiento (billete de avión/tren/barco ida y vuelta al país de destino, en clase turista) y el alojamiento (coste de habitación de hotel en régimen de alojamiento y desayuno y tasas obligatorias del país).

El viaje ida y vuelta se entenderá con origen y destino España, aunque de forma justificada se podrá realizar el desplazamiento ida y vuelta desde otro país, siempre que por parte del interesado se comunique con antelación al IPEX, reciba la autorización de este último y el coste no sobrepase al que correspondería a un desplazamiento con origen y destino España. El límite para este gasto es de 5.000 euros. No serán subvencionables los gastos de viaje realizados dentro de España.

c) Actuaciones de Innovación Internacional.

1º. Registro de patentes y modelos de utilidad ante entes internacionales oficiales: gastos de asesorías externas directamente ligadas al proceso de tramitación de las mismas, costes de traducción e intérpretes y gastos administrativos y/o tasas oficiales relacionadas con el proceso de registro.

2º. Adaptación del producto o del servicio a la demanda del mercado de destino mediante la implantación de una estrategia de marketing adaptativa que permita la adecuación del producto o servicio a las distintas necesidades y condiciones de cada mercado: gastos de consultoría estratégica para el diseño de la estrategia de adaptación. El límite para este gasto es de 4.000 euros.

3º. Registro de marcas y homologaciones y certificaciones ante organismos extranjeros, así como nacionales que permiten la comercialización en el exterior: gastos derivados del primer registro o inscripción de marcas y homologaciones y certificaciones ante organismos en el exterior, así como organismos nacionales que faciliten la comercialización en el exterior. No serán subvencionables las renovaciones de marcas ni de certificaciones y homologaciones.

4. Serán subvencionables los gastos de carácter internacional originados e incurridos tanto en España como en los países de destino.

5. No se consideran gastos subvencionables:

a) Los gastos financieros, reestructuraciones de pasivo o refinanciaciones, circulante, IVA y otros impuestos o tasas que sean susceptibles de recuperación o compensación.

b) Los gastos bancarios de cualquier tipo de operación.

c) Los gastos de fabricación de los productos, etiqueta, envases, embalajes y similares.

d) Los gastos de mantenimiento o continuado.

e) Los gastos correspondientes a servicios de posicionamiento.

Capítulo III

Procedimiento de gestión de las subvenciones

Artículo 13. Procedimiento de concesión.

1. El procedimiento de concesión de estas subvenciones será el de concesión directa, al amparo de lo previsto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el artículo 75.2.c) del texto refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, así como en el artículo 37 del Reglamento de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones, aprobado por el Decreto 21/2008, de 5 de febrero.

2. Las solicitudes de subvención se tramitarán y resolverán por orden de presentación de las mismas, en función del cumplimiento de los requisitos establecidos, y hasta el plazo máximo previsto o el agotamiento de la financiación disponible si esto último es anterior.

Artículo 14. Solicitudes de subvención, forma y plazo de presentación.

1. El plazo de presentación de solicitudes será desde el día siguiente a la publicación del presente decreto y de su extracto en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha hasta el 30 de abril de 2021 o hasta el agotamiento del crédito si es anterior.

2. No se admitirán a trámite aquellas solicitudes presentadas fuera del plazo establecido, resolviéndose su inadmisión, previa resolución dictada en los términos del artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. Las solicitudes se presentarán de forma telemática con firma electrónica, a través del Anexo I, que se presentará junto con el Anexo II, y que se incluirán en la sede electrónica de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha: (<https://www.jccm.es>), e irán dirigidas al Director del IPEX. Al presentarse de esta forma, la documentación podrá ser digitalizada y presentada junto a la solicitud como archivos anexos a la misma. No se admitirán a trámite las solicitudes presentadas por medios distintos al anteriormente señalado.

4. Si la solicitud no estuviera debidamente cumplimentada, no reúne los requisitos exigidos o no se acompañaran los documentos preceptivos, se requerirá al solicitante para que, en el plazo máximo e improrrogable de diez días,

subsane la falta o acompañe los documentos, indicándole que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

5. Todos los trámites relacionados con la solicitud se notificarán por medios electrónicos, a través de la plataforma de notificaciones telemáticas, en la sede electrónica de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. Para ello, en el momento de la solicitud, el interesado deberá estar dado de alta en la plataforma de notificaciones telemáticas de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha <https://notifica.jccm.es/notifica/>.

6. Las empresas que formen parte de un grupo de empresas, entendido como tal el definido en el artículo 42 del vigente Código de Comercio, solo podrán formalizar una solicitud de ayuda por grupo en base a este decreto o sucesivas resoluciones conforme al mismo a la que se presenten y por tanto sólo serán beneficiarios en su caso, de una ayuda. Si presentasen más de una solicitud, solo se tendrá en cuenta la primera registrada.

Artículo 15. Instrucción.

1. Corresponde la instrucción del procedimiento de concesión al departamento de administración del IPEX, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos sobre los que se pronunciará la resolución. A tal efecto el órgano instructor podrá:

- a) Requerir al interesado para que aporte la documentación complementaria que permita realizar adecuadamente la evaluación previa.
- b) Realizar cuantas verificaciones considere oportunos al mismo fin previsto en la letra anterior.

2. Una vez presentadas las solicitudes y su documentación adjunta, el órgano instructor procederá a verificar que la misma cumple con los requisitos para acceder a la subvención solicitada y formulará propuesta de resolución provisional debidamente motivada, que se notificará a las personas interesadas, concediendo un plazo de 10 días para presentar alegaciones.

Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por la entidad interesada y la cuantía que figure en la solicitud presentada y el importe de la propuesta de resolución sean coincidentes. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

3. Examinadas las alegaciones, en su caso presentadas, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución definitiva que se elevará al órgano competente para resolver.

4. Las propuestas de resolución provisional y definitiva, no crean derecho alguno a favor de la entidad beneficiaria propuesta frente a esta Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

Artículo 16. Resolución.

1. A la vista de la propuesta de resolución única o definitiva, el Director del IPEX dictará la resolución motivada procedente, identificando al beneficiario, la finalidad, el plazo de ejecución, la cuantía de la ayuda y demás circunstancias exigibles para su concesión, o la desestimación expresa de la misma, que se notificará a los interesados por medios electrónicos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.5.

2. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de dos meses desde la presentación de la solicitud. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado resolución expresa, legitima a los interesados para entender desestimada, por silencio administrativo, la concesión de la subvención.

3. La resolución no pondrá fin a la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería a la que se encuentre adscrito el IPEX, conforme a lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Artículo 17. Modificación de la resolución.

1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, así como y en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá lugar a la modificación de la resolución de concesión.

2. La resolución de modificación de concesión de ayuda deberá dictarse por la persona titular que dictó la resolución de concesión, en el plazo de 15 días desde la fecha de presentación de la solicitud de modificación. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado resolución expresa, legitima a las entidades interesadas para entender desestimada por silencio administrativo la modificación solicitada.

3. No se considerarán modificaciones a los efectos determinados en este artículo, el cambio de una actuación por otra dentro del mismo tipo y en el caso de viajes, el cambio de un país por otro. En todos los supuestos, se debe tratar de conceptos subvencionables que se deben realizar dentro del periodo de ejecución previsto en la resolución de concesión y sin superar el importe total subvencionado. Respecto a este tipo de cambios, el beneficiario deberá realizar una comunicación de la sustitución que pretenda realizar al IPEX, de forma previa a su ejecución.

Artículo 18. Deber de comunicación en diversos supuestos.

1. En los supuestos de variación en la forma jurídica del beneficiario, cambio de titularidad del mismo, fusiones, escisiones, absorciones, segregaciones, división de negocios, transformación social contemplada en la legislación mercantil o sucesión empresarial, la entidad beneficiaria o solicitante en su caso, deberá comunicar tal circunstancia a la Dirección del Instituto de Promoción Exterior de Castilla-La Mancha, en un plazo no superior a un mes a contar desde la fecha en que se produzca aquella, acompañando la documentación correspondiente acreditativa de dicha circunstancia.

2. En aquellos casos recogidos en el apartado primero que supongan un cambio en la titularidad del beneficiario o solicitante de la ayuda, podrá optarse por:

a) Proceder al reintegro o pérdida del derecho al cobro de la ayuda percibida incrementada con los intereses de demora devengados o, en su caso, desistir de la solicitud presentada.

b) Acreditar la subrogación del empresario cesionario en los derechos y las obligaciones derivadas de la subvención. Para ello deberá presentar el formulario de comunicación de la sucesión.

3. Cumplida en tiempo y forma la comunicación, previa valoración por el órgano instructor del procedimiento en el plazo máximo de un mes desde la recepción de la misma, se dictará por el Director del IPEX, resolución admitiendo o denegando la subrogación. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado resolución expresa, legitima a las entidades interesadas para entender desestimada por silencio administrativo la subrogación solicitada.

4. En los casos en que se deniegue la subrogación o se constate el incumplimiento por el beneficiario de la obligación de comunicación y de acreditación documental, se iniciará el procedimiento de reintegro de la subvención, o en su caso, de pérdida del derecho al cobro.

Capítulo IV

Pago, justificación y control de las subvenciones

Artículo 19. Justificación y pago.

1. La justificación por el beneficiario del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos, se realizará bajo la modalidad de cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto, que se presentará ante el órgano que dictó la resolución de concesión de forma telemática con firma electrónica, a través del formulario Anexo III, incluido en la sede electrónica de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (<https://www.jccm.es>). Al presentarse de esta forma, la documentación a aportar podrá ser digitalizada y presentada como archivos anexos.

2. El contenido de la cuenta justificativa será el siguiente:

a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

b) Relación clasificada de los gastos de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago, acompañada de las facturas justificativas de los gastos realizados, emitidas de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, acompañadas de la documentación acreditativa de su pago, así como en el caso de desplazamientos, copia de la documentación acreditativa de su realización (billete/tarjeta embarque de avión/tren/barco ida y vuelta al país de destino).

La efectividad del pago se acreditará en la forma indicada por la Orden de 7 de mayo de 2008, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se regula la forma de acreditación del pago efectivo del gasto realizado en materia de subvenciones.

c) Una relación detallada de otros ingresos o ayudas públicas que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación de su importe y procedencia.

d) En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

e) Las tres ofertas de distintos proveedores que, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, deba, en su caso, haber solicitado el beneficiario a diferentes proveedores, cuando el importe del gasto supere las cuantías establecidas para el contrato menor en la legislación de contratos del sector público, salvo que hubiesen sido aportadas junto con la solicitud de ayuda. Se deberá justificar expresamente en la memoria la elección, cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

3. El plazo máximo de presentación de la justificación será de un mes desde la finalización de la ejecución del proyecto aprobado.

4. Cuando se aprecie la existencia de defectos subsanables en la justificación presentada por el beneficiario, se pondrá en su conocimiento concediéndole un plazo de diez días para su corrección.

5. Si transcurrido el plazo establecido para la justificación no se ha presentado la misma, se requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de un mes sea presentada. La falta de presentación de la justificación, transcurrido este nuevo plazo, llevará aparejada la pérdida del derecho al cobro de la subvención, y en su caso la exigencia de reintegro y las demás responsabilidades establecidas en el texto refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre.

6. Se podrá abonar un 60% de forma anticipada, de las subvenciones con cargo al crédito de la anualidad 2020. El pago anticipado de las subvenciones con cargo al crédito de la anualidad 2021, queda condicionado a la autorización por parte de la Dirección General de Política Financiera, Tesorería y Fondos Comunitarios. El interesado deberá solicitar el pago por anticipado en el anexo 1. No será necesaria la aportación de avales o garantías por los pagos anticipados.

7. En el caso de que no se haya realizado anticipo de la subvención, se efectuará un pago único, previa justificación del beneficiario de haber realizado la totalidad de la actividad subvencionada.

8. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

Artículo 20. Control, inspección y régimen sancionador.

1. El control del cumplimiento de las condiciones a las que se supedita el pago de la subvención, de conformidad con el presente Decreto y la resolución de concesión, se realizará por parte del departamento de administración del IPEX, que comprobará la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención en la forma establecida en el artículo 43 del Reglamento de desarrollo del texto refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, en materia de subvenciones, aprobado por Decreto 21/2008, de 5 de febrero.

2. El beneficiario de la ayuda estará obligado a facilitar las comprobaciones que garanticen la correcta realización del proyecto o actuación objeto de las mismas. Asimismo, estará sometida a las actuaciones de comprobación a efectuar por los órganos concedentes, así como al control financiero de la Intervención General de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

3. A los efectos del seguimiento y control de las actividades subvencionadas, los beneficiarios deberán disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos en los términos exigidos por la legislación aplicable al beneficiario, así como las facturas y demás justificantes de gasto de valor probatorio equivalente y los correspondientes justificantes de pago durante los plazos previstos en este Decreto.

4. El régimen sancionador aplicable a los beneficiarios de estas ayudas será el previsto en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y en el Capítulo IV del Título III del texto refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha aprobado por Decreto-Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre.

Artículo 21. Declaración de pérdida de derecho al cobro.

1. Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como en los demás supuestos previstos en este Decreto.

2. La pérdida del derecho al cobro total de la subvención se producirá como consecuencia de los siguientes incumplimientos:

- a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.
- b) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa de carácter muy grave a las actuaciones de comprobación y control financiero por la Administración.
- c) Actuación dolosa tendente a engañar a la Administración en cuanto a la justificación de las actividades, o actuaciones que estuvieran incursas en fraude de ley.
- d) Si no se justifica al menos el 50% del proyecto aprobado.

3. La pérdida del derecho al cobro parcial se producirá si no se justifica el importe total anticipado, en cuyo caso se deberá reintegrar el importe no justificado y se perderá el derecho al cobro del importe restante de la ayuda.

4. Los demás incumplimientos de obligaciones recogidas en este decreto y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, siempre que el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éste una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, pueden dar lugar a la pérdida del derecho al cobro parcial de la subvención, respetándose, en todo caso, el principio de proporcionalidad.

5. El procedimiento para declarar la procedencia de la pérdida de derecho al cobro de la ayuda se regirá por las disposiciones generales sobre procedimientos administrativos contenidas en el Título IV de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, sin perjuicio de las especialidades que se establecen en el Capítulo III del Título III del texto refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, en materia de subvenciones, aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, y disposiciones de desarrollo.

Artículo 22. Reintegro de subvenciones.

1. Son causas de reintegro las contempladas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. El incumplimiento por parte de la entidad beneficiaria de lo establecido en el presente Decreto y demás disposiciones aplicables originará el reintegro total o parcial de las cantidades que se hubieran recibido y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta.

2. El reintegro total de las cantidades percibidas se producirá como consecuencia de los siguientes incumplimientos:

- a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.
- b) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa de carácter muy grave a las actuaciones de comprobación y control financiero por la Administración.
- c) Actuación dolosa tendente a engañar a la Administración en cuanto a la justificación de las actividades, o actuaciones que estuvieran incursas en fraude de ley.
- d) Si no se justifica al menos el 50% del proyecto aprobado.

3. Es causa de reintegro parcial la no justificación del importe anticipado, en cuyo caso se deberá reintegrar el importe no justificado y se perderá el derecho al cobro del importe restante.

4. Los demás incumplimientos de obligaciones recogidas en este Decreto y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, siempre que el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éste una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, pueden dar lugar a reintegros parciales, respetándose, en todo caso, el principio de proporcionalidad.

5. El procedimiento para declarar la procedencia del reintegro se regirá por las disposiciones generales sobre procedimientos administrativos contenidas en el Título IV de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, sin perjuicio de las especialidades que se establecen en el Capítulo III del Título III del texto refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, en materia de subvenciones, aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, y disposiciones de desarrollo.

6. El régimen sancionador aplicable a los beneficiarios de estas ayudas será el previsto en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y en el Capítulo IV del Título III del texto refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha.

Artículo 23. Publicidad de las subvenciones.

A efectos de publicidad de las subvenciones, se remitirá a la Base de Datos Nacional de Subvenciones información sobre las resoluciones de concesión recaídas en los términos establecidos en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. La remisión a la Base de Datos Nacional de Subvenciones de la información relativa a las resoluciones por las que se publique el crédito presupuestario disponible en cada ejercicio y a las subvenciones concedidas, así como de cualquier otra relacionada con las mismas, se llevará a cabo a través de la Base de Datos Regional de Subvenciones

Artículo 24. Devolución a iniciativa del perceptor.

La persona beneficiaria que voluntariamente proceda a la devolución total o parcial de la ayuda, cualquiera que sea su causa, sin previo requerimiento por parte de la Administración concedente, deberá realizarlo mediante comunicación al órgano concedente, a través del modelo 046, descargable en la dirección <http://tributos.jccm.es>.

Cuando se produzca dicha devolución, el órgano gestor calculará los intereses de demora de acuerdo con lo previsto en la normativa estatal de aplicación y hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por la persona beneficiaria, procediendo a su requerimiento.

Artículo 25. Protección de datos.

1. La información contenida en las solicitudes de subvención presentadas al amparo del presente decreto quedará sometida a la normativa vigente en materia de protección de datos.

2. Los interesados podrán ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición y limitación del tratamiento de sus datos.

Artículo 26. Régimen de información

Las entidades beneficiarias de las subvenciones deberán hacer constar, en las actuaciones subvencionadas la participación de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, incluyendo, en las posibles actuaciones de publicidad o difusión que se realicen relacionadas con estas subvenciones, la imagen corporativa de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Disposición final primera. Facultades de desarrollo.

Se faculta a la persona titular del Instituto de Promoción Exterior de Castilla-La Mancha para:

- a) Dictar cuantos actos y resoluciones sean precisas para el desarrollo, interpretación y ejecución del presente decreto.
- b) Actualizar y modificar los anexos recogidos en este decreto.

Disposición final segunda. Régimen de recursos.

Contra el presente decreto, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Disposición final tercera. Entrada en vigor.

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Dado en Toledo, el 21 de julio de 2020

El Presidente
EMILIANO GARCÍA-PAGE SÁNCHEZ

La Consejera de Economía, Empresas y Empleo
PATRICIA FRANCO JIMÉNEZ



Nº Procedimiento

030878

Código SIACI

SLDY

ANEXO I

SOLICITUD DE AYUDA PARA EL CHEQUE EXPORTADOR COVID-19

DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE

Si elige persona física son obligatorios los campos: tipo y número de documento, nombre y primer apellido

Persona física NIF NIE Número de documento: Nombre: 1º Apellido: 2º Apellido: Hombre: Mujer:

Si elige persona jurídica son obligatorios los campos: número de documento y razón social

Persona jurídica Número de documento: Razón social: Domicilio: Provincia: C.P.: Población: Teléfono: Fax: Correo electrónico: Página Web:

El correo electrónico designado será el medio por el que desea recibir el aviso de notificación, y en su caso de pago

DATOS DE LA PERSONA REPRESENTANTE

NIF NIE Número de documento: Nombre: 1º Apellido: 2º Apellido: Hombre: Mujer: Domicilio: Provincia: C.P.: Población: Teléfono: Teléfono móvil: Correo electrónico:

Si existe representante, las comunicaciones que deriven de este escrito se realizarán con el representante designado por el interesado

MEDIO POR EL QUE DESEA RECIBIR LA NOTIFICACION

 Notificación electrónica. (El solicitante está obligado a la comunicación por medios electrónicos .Compruebe que está usted registrado en la Plataforma <https://notifica.jccm.es/notifica> y que sus datos son correctos).



INFORMACIÓN BÁSICA DE PROTECCIÓN DE DATOS	
Responsable	Instituto de Promoción Exterior de Castilla-La Mancha
Finalidad	Gestión de subvenciones convocadas por el Instituto de Promoción Exterior de Castilla-La Mancha
Legitimación	Ejercicio de poderes públicos. Ley constitución IPEX 3/2002, de 7 de marzo, modificada por la Ley de reordenación del sector público 13/2010, de 9 de diciembre.
Destinatarios	Existe cesión de datos
Derechos	Puede ejercer los derechos de acceso, rectificación o supresión de sus datos, así como otros derechos, tal y como se explica en la información adicional
Información adicional	Disponible en la dirección electrónica https://www.castillalamancha.es/protecciondedatos
Datos de la solicitud.	
<p>Elija la línea a la que se acoge según su sector su sector de actividad</p> <p>LINEA CHEQUE EXPORTADOR: Sector: Alimentos <input type="checkbox"/> Bebidas <input type="checkbox"/> Bienes industriales <input type="checkbox"/> Bienes de consumo (Excepto moda) <input type="checkbox"/> Servicios <input type="checkbox"/> Subsector: Código CNAE de la actividad relativa a esta subvención:</p> <p>LINEA CHEQUE EXPORTADOR MODA: Indicar CNAE:</p> <hr/> <p>Dirección donde la empresa tenga la sede productiva o donde se realice la actividad económica en Castilla-La Mancha "C/,Avda, etc?".</p> <p>Código postal Municipio Provincia</p>	
<p>1. Tipología del solicitante:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Pyme <input type="checkbox"/> • Gran empresa <input type="checkbox"/> • Comunidad de bienes <input type="checkbox"/> • Autónomo <input type="checkbox"/> • Cooperativa <input type="checkbox"/> • Otros (indicar forma jurídica) <p>2. Ha exportado en los tres ejercicios anteriores a la publicación del Decreto: No <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/></p> <p>3. Ha exportado al menos el 5% de su facturación, en alguno de los tres años anteriores a la publicación del Decreto: No <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/>, indique el año</p>	



4. ¿Cuenta con un departamento de exportación?:

No tiene departamento de exportación

Departamento propio formado con al menos 1 persona, con dedicación exclusiva al área de exportación

Departamento propio formado con al menos 1 persona, sin dedicación exclusiva al área de exportación

Departamento externalizado

5. ¿Dispone de página web en español e inglés?:

No Sí

6. ¿Ha participado en el año en curso y/o en el año anterior a la convocatoria, en al menos una acción de promoción internacional convocadas por IPEX, ICEX, Cámaras de Comercio de Castilla-La Mancha o CECAM?:

No Sí , indique :

Nombre de la Acción:

Año de ejecución:

Organismo convocante: IPEX ICEX CÁMARAS CECAM

Acreditación del cumplimiento de los requisitos para ser beneficiario

Declaraciones responsables:

La persona abajo firmante, en su propio nombre o en representación de la entidad que se indica, expone que todos los datos consignados son veraces, declarando expresamente que:

- Que desarrolla su actividad económica en Castilla-La Mancha.
- En el caso de las indicaciones geográfica protegidas y denominaciones de origen protegidas deberán tener su ámbito geográfico o su denominación, en Castilla-La Mancha.
- Está al corriente de sus obligaciones tributarias con la Agencia Tributaria Estatal y con la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.
- Está al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social.
- Está al corriente en el cumplimiento de las obligaciones por reintegro de subvenciones.
- La persona física, los administradores de la sociedad o aquellos que ostenten la representación de la entidad solicitante no se encuentran en ninguno de los supuestos de incompatibilidad regulados en la Ley 11/2003 de 25 de septiembre del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha o en aquellos casos regulados en la legislación electoral de aplicación.
- La entidad no concurre en ninguna de las circunstancias que determinan los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- La entidad cumple con la normativa de prevención de riesgos laborales y dispone de un plan de prevención de riesgos laborales, siempre que estuvieran obligados a ello y no ha sido sancionado, en virtud de resolución administrativa o sentencia judicial firme, por falta grave o muy grave en materia de prevención de riesgos laborales, durante el año inmediatamente anterior a la fecha de solicitud de la subvención. En el caso de haber sido sancionado deberá indicarse el nº de acta de infracción: _____
- No ha sido nunca objeto de sanciones administrativas firmes ni de sentencias firmes condenatorias por llevar a cabo prácticas laborales consideradas discriminatorias por la legislación vigente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley 4/2018, de 8 de octubre, para una Sociedad Libre de Violencia de Género en Castilla-La Mancha.
- Se compromete a cumplir el objetivo, realizar, iniciar y poner en marcha la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la ayuda, dentro del plazo de cumplimiento de las condiciones previstas en la resolución de concesión.
- Declara que cumple toda la normativa autonómica, estatal y comunitaria y que está en posesión de cuantas autorizaciones y licencias exija la legislación vigente para el ejercicio de su actividad, así como la normativa en materia de igualdad de trato y lo dispuesto en la normativa medio-ambiental.
- Se compromete a cumplir con todas las condiciones que se especifican en Decreto por la que se establecen las bases reguladoras, las cuales conoce y acepta en su integridad y en especial con las obligaciones de los beneficiarios,



- establecidas en el artículo 5 del Decreto, así como de información previstas en el artículo 27 del mismo
- Son ciertos los datos consignados en la presente solicitud, comprometiéndose a probar documentalmente los mismos, a requerimiento del IPEX.
 - El importe de la subvención no podrá ser de cuantía tal, que sobrepase aislada o en concurrencia con otras ayudas públicas, el coste total de la actividad subvencionada ni el máximo porcentaje de acumulación de ayudas permitido por la normativa de la Unión Europea.
 - No solicita ayuda para acciones de promoción que se encuentren en el Plan de Acciones Agrupadas del IPEX o que se realicen agrupadamente con cualquier otro organismo, asociación o entidad.
 - El proyecto a desarrollar, es técnica, económica y financieramente viable.
 - El solicitante no forma parte de un grupo de empresas conforme a la definición del artículo 42 del vigente Código de Comercio y según lo previsto en el Reglamento (UE) n° 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, y en caso de formar parte del mismo, solo se está formalizando esta solicitud de ayuda por el grupo.
 - Si el solicitante realiza simultáneamente varias actividades económicas y alguna no es subvencionable conforme al artículo 1 del Reglamento (UE) n° 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, garantiza que existe una adecuada separación de actividades y distinción de costes, que impidan que la actividad, o actividades no subvencionables, puedan beneficiarse de las posibles ayudas concedidas por esta convocatoria.
 - Que la actuación a desarrollar, no constituye una actividad permanente o periódica y no está relacionada con los gastos de funcionamiento normal de la empresa.
 - Que las actuaciones que se pretenden desarrollar, son acordes a las condiciones normales de mercado.
 - No ha solicitado ni obtenido cualquier otra ayuda, subvención, ingreso o recurso con cargo a los presupuestos de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha por los mismos conceptos, para el mismo proyecto o actuación.
 - No ha solicitado ni obtenido otras ayudas, subvenciones, ingresos o recursos que financien los mismos conceptos de gasto previstos en la acciones subvencionadas con la convocatoria, procedentes de cualesquiera otras administraciones, entes públicos o privados.

En el supuesto de haber solicitado y/o recibido alguna ayuda o ingreso para las misma acciones contempladas en la solicitud de ayuda, se deberán cumplimentar los datos siguientes:

- Fecha de solicitud:
 - Concepto subvencionable:
 - Porcentaje subvención:
 - Importe de la ayuda/ingreso:
 - Estado de la ayuda/ingreso (solicitada/concedida):
 - Entidad concedente:
-
- Fecha de solicitud:
 - Concepto subvencionable:
 - Porcentaje subvención:
 - Importe de la ayuda/ingreso:
 - Estado de la ayuda/ingreso (solicitada/concedida):
 - Entidad concedente:
- El importe de la ayuda concedida en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas públicas, supere el coste de la actividad a desarrollar por la entidad beneficiaria o el importe de 200.000 euros los tres ejercicios fiscales, contabilizados a lo largo del periodo que comprende el ejercicio económico en curso y los dos ejercicios anteriores.

En el supuesto de haber recibido subvenciones sujetas al régimen de minimis, durante dicho periodo deberá cumplimentar los siguientes datos:

- Entidad:
- Fecha de concesión:
- Cuantía:

- Entidad:
- Fecha de concesión:
- Cuantía:



- En su caso, no haberse dado de baja en el Régimen de Autónomos de la Seguridad Social.

Son ciertos los datos consignados en la presente solicitud comprometiéndose a probar documentalmente los mismos, cuando se le requiera para ello.

Igualmente la persona abajo firmante declara conocer que en el caso de falsedad en los datos y/o en la documentación aportados, u ocultamiento de información, de la que pueda deducirse intención de engaño en beneficio propio o ajeno, podrá ser excluida de este procedimiento de concesión de ayuda o subvención, podrá ser objeto de sanción (que puede incluir la pérdida temporal de la posibilidad de obtener ayudas públicas y avales de la Administración) y, en su caso, los hechos se pondrán en conocimiento del Ministerio Fiscal por si pudieran ser constitutivos de un ilícito penal.

Autorizaciones:

Con la presentación de esta solicitud, y de acuerdo con el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Consejería podrá consultar o recabar documentos elaborados por cualquier otra Administración salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa.

En particular, se recabarán lo siguientes datos, salvo que marque expresamente:

Me opongo a la consulta de datos de identidad.

Me opongo a la consulta de los datos acreditativos de domicilio o residencia a través del Servicio de Verificación de Datos de Residencia(SVDR)

En el caso de que se haya opuesto en alguna de las opciones anteriores, deben aportar los datos y documentos requeridos para la resolución del presente procedimiento

AUTORIZA **SI** **NO** al IPEX del uso del correo electrónico y teléfono fijo o móvil señalado en la solicitud para que se pueda informar de la situación y estado de tramitación de las ayudas.

La presente autorización se otorga exclusivamente a efectos de reconocimiento, seguimiento y control de la subvención objeto de la presente solicitud, y en aplicación tanto de lo dispuesto en el artículo 95.1 k) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que permiten, previa autorización del interesado, la cesión de los datos tributarios que precisen las Administraciones Públicas para el desarrollo de sus funciones, como por lo establecido en el Real Decreto 209/2003 de 21 de febrero en lo referente a la Seguridad Social, todo ello de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Documentación:

Además de la información antes descrita, deberá aportar en formato digital, en caso de no haberlo aportado anteriormente al IPEX, los siguientes documentos:

- Número de Identificación Fiscal (NIF), en el supuesto de que fuere persona jurídica.
- Escritura de constitución y, en su caso, de posteriores modificaciones u otro documento que acredite la personalidad jurídica del solicitante.
- En el caso de que el solicitante sea una comunidad de bienes, se aportará la documentación siguiente:
 - Compromisos de ejecución asumidos por cada socio, así como el importe de subvención a aplicar por cada uno de ellos.
 - Identificación del representante nombrado, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que como beneficiario corresponden a la comunidad de bienes.
- Alta o declaración censal en el Impuesto de Actividades Económicas (IAE).
- Copia la declaración presentada de impuesto de sociedades del último ejercicio (modelo 200) donde se acredite el código CNAE principal de la empresa. (En el caso de que se tuviesen varios, y este no fuera el principal, se admitirán otros documentos que a juicio del solicitante acrediten el citado código).
- En caso de haber indicado que ha exportado en los tres ejercicios anteriores, modelo 390 de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, (resumen anual de IVA) de los tres ejercicios económicos anteriores al de la convocatoria.
- En caso de haber indicado que ha exportado al menos el 5% de su facturación anual en alguno de los tres ejercicios anteriores a la convocatoria, modelo 390 de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, (resumen anual de IVA) de



Rellenar un ficha por cada actuación sobre la que se solicita ayuda

ACTUACIÓN			
Fecha de ejecución			
Tipo de actuación			
Nombre			
País/Países			
Descripción			
Objetivos y resultados que espera conseguir			
Presupuesto			
Concepto de gasto	Base Imponible	IVA	Total
			0,00
			0,00
			0,00
			0,00
			0,00
TOTAL PRESUPUESTO ACCIÓN	0,00	0,00	0,00

ACTUACION			
Fecha de ejecución			
Tipo de actuación			
Nombre			
País/Países			
Descripción			
Objetivos y resultados que espera conseguir			
Presupuesto			
Concepto de gasto	Base Imponible	IVA	Total
			0,00
			0,00
			0,00
			0,00
			0,00
TOTAL PRESUPUESTO ACCIÓN	0,00	0,00	0,00

Código SIACI
GENÉRICO

SK7E

**ANEXO III
APORTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN (SOLICITUD DE ABONO) AL PROCEDIMIENTO Nº 030878 TRÁMITE -
SLDY-AYUDA PARA EL CHEQUE EXPORTADOR COVID-19**

DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE

Si elige persona física son obligatorios los campos: tipo y número de documento, nombre y primer apellido

Persona física NIF NIE Número de documento:

Nombre: 1º Apellido: 2º Apellido:

Hombre: Mujer:

Si elige persona jurídica son obligatorios los campos: número de documento y razón social

Persona jurídica Número de documento:

Razón social:

Domicilio:

Provincia: C.P.: Población:

Teléfono: Fax: Correo electrónico:

Página Web:

El correo electrónico designado será el medio por el que desea recibir el aviso de notificación y en su caso de pago

DATOS DE LA PERSONA REPRESENTANTE

NIF NIE Número de documento:

Nombre: 1º Apellido: 2º Apellido:

Hombre: Mujer:

Domicilio:

Provincia: C.P.: Población:

Teléfono: Teléfono móvil: Correo electrónico:

Si existe representante, las comunicaciones que deriven de este escrito se realizarán con el representante designado por el interesado.

MEDIO POR EL QUE DESEA RECIBIR LA NOTIFICACION

Notificación electrónica (El solicitante está obligado a la comunicación por medios electrónicos. Compruebe que está usted registrado en la Plataforma <https://notifica.jccm.es/notifica> y que sus datos son correctos)..



Fondo Europeo de
Desarrollo Regional
"Una manera de
hacer Europa"



INFORMACIÓN BÁSICA DE PROTECCIÓN DE DATOS

Responsable	Instituto de Promoción Exterior de Castilla-La Mancha
Finalidad	Gestión de subvenciones convocadas por el Instituto de Promoción Exterior de Castilla-La Mancha
Legitimación	Ejercicio de poderes públicos. Ley constitución IPEX 3/2002, de 7 de marzo, modificada por la Ley de reordenación del sector público 13/2010, de 9 de diciembre.
Destinatarios	Existe cesión datos
Derechos	Puede ejercer los derechos de acceso, rectificación o supresión de sus datos, así como otros derechos, tal y como se explica en la información adicional
Información adicional	Disponible en la dirección electrónica: https://www.castillalamancha.es/protecciondedatos

Declaraciones responsables:

La persona abajo firmante, en su propio nombre o en representación de la entidad que se indica, declara que todos los datos consignados son veraces, declarando expresamente que:

- Está al corriente de sus obligaciones tributarias con la Agencia Tributaria Estatal y con la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha.
- Está al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social.
- Está al corriente en el cumplimiento de las obligaciones por reintegro de subvenciones.
- Que cumple toda la normativa autonómica, estatal y comunitaria y está en posesión de cuantas autorizaciones y licencias exige la legislación vigente para el ejercicio de su actividad, así como la normativa en materia de igualdad de trato y lo dispuesto en la normativa medio-ambiental.
- La suma de las ayudas percibidas y solicitadas no supera el 100% del importe de la factura.
- No ha solicitado ni obtenido cualquier otra ayuda, subvención, ingreso o recurso con cargo a los presupuestos de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha por los mismos conceptos, para el mismo proyecto o actuación.
- No ha solicitado ni obtenido otras ayudas, subvenciones ingresos o recursos que financien la misma acción, procedentes de cualesquiera administración o entes públicos o privados.

En el supuesto de haber solicitado y/o recibido alguna ayuda o ingreso, se deberán cumplimentar los datos siguientes:

- Fecha de solicitud:
- Concepto subvencionable:
- Porcentaje subvención:
- Importe de la ayuda/ingreso:
- Estado de la ayuda/ingreso (solicitada/concedida):
- Entidad concedente:

- Fecha de solicitud:
- Concepto subvencionable:
- Porcentaje subvención:
- Importe de la ayuda/ingreso:
- Estado de la ayuda/ingreso (solicitada/concedida):
- Entidad concedente:

- Que el importe de la ayuda obtenida, en ningún caso ha sido de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas públicas, supere el coste de la actividad desarrollada por el beneficiario o el importe de 200.000 euros durante los 3 ejercicios fiscales.



Fondo Europeo de
Desarrollo Regional
"Una manera de
hacer Europa"



IPEX

En el supuesto de haber recibido durante los últimos 3 ejercicios fiscales subvenciones sujetas al régimen de minimis, deberá cumplimentar estos datos:

- Entidad:
- Fecha de concesión:
- Cuantía:

- Entidad:
- Fecha de concesión:
- Cuantía:

- Son ciertos los datos consignados en la presente solicitud comprometiéndose a probar documentalmente los mismos, cuando se le requiera para ello

Documentación:

Además de la información antes descrita, declara aportar los siguientes documentos, en formato digital o fotocopia:

- Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos, en el modelo facilitado por el IPEX.
- Una relación clasificada de los gastos de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago.
- Facturas justificativas de los gastos realizados.
- Una relación detallada de otros ingresos o ayudas públicas que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación de su importe y procedencia.
- En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.
- Las tres ofertas de distintos proveedores que, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, deba, en su caso, haber solicitado el beneficiario, (si el importe del gasto subvencionable es superior a 15.000 euros IVA excluido) salvo que ya las hubiera aportado junto con la solicitud de ayuda.
- Documentación gráfica suficiente que acredite el debido cumplimiento durante la ejecución del proyecto, de las medidas de información establecidas en el artículo 27 del Decreto.

Además de la información antes descrita, declara aportar los siguientes documentos (liste los documentos electrónicos a aportar, por ejemplo tarjetas de embarque en su caso):

1°

2°

3°



Fondo Europeo de
Desarrollo Regional
"Una manera de
hacer Europa"



IPEX

Datos bancarios efectos de pago de la subvención:

Nombre de la entidad bancaria:

Nombre completo del titular de la cuenta:

Nº de cuenta IBAN*

País	CC	Entidad					Sucursal				DC	cuenta																												
ES																																								

En , a de 202

Firma y sello, en su caso

Organismo destinatario: Instituto de Promoción Exterior de Castilla-La Mancha

Código DIR 3: A08016373

I.- DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Sanidad

Decreto 38/2020, de 21 de julio, por el que se modifica el Decreto 24/2020, de 19 de junio, sobre medidas de prevención necesarias para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 una vez superada la fase III del Plan para la transición hacia una nueva normalidad. [2020/5051]

El artículo 6 del Real Decreto-Ley 21/2020, de 9 de junio, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, prevé el uso obligatorio de la mascarilla para las personas de seis años en adelante en la vía pública, en los espacios al aire libre y en cualquier espacio cerrado de uso público o que se encuentre abierto al público, siempre que no resulte posible garantizar el mantenimiento de una distancia de seguridad interpersonal de, al menos, 1,5 metros. Asimismo, establece determinadas previsiones relativas, entre otras, al transporte público y al transporte privado en caso de viajeros que no conviven en el mismo domicilio.

En el marco de lo dispuesto en el Real Decreto-Ley 21/2020, de 9 de junio, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 fue aprobado el Decreto 24/2020, de 19 de junio, sobre medidas de prevención necesarias para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionadas por el COVID-19, una vez superada la fase III del Plan para la transición hacia una nueva normalidad. En el citado Decreto, respecto al uso de la mascarilla, el artículo 5.1.b), relativo a las obligaciones de cautela y protección, determina que el uso de la mascarilla será exigible cuando exista riesgo de no poder cumplir con la distancia de seguridad, así como cuando se prevean aglomeraciones de personas, especialmente en espacios cerrados y siempre en el transporte público. El apartado c) del mismo artículo establece la obligación de usar la mascarilla en los términos establecidos por la normativa estatal, salvo en los supuestos contemplados en el apartado 2 del artículo 6 del Real Decreto-Ley 21/2020, de 9 de junio.

El Decreto 24/2020, de 19 de junio fue modificado por el Decreto 28/2020, de 30 de junio, reformándose los artículos 4, 8, 15, 19, 23, 24, 40, 41 y 42, e incluyéndose dos capítulos nuevos, el Capítulo IX, mediante el que se determinan las medidas necesarias en los establecimientos y locales de juego y apuestas, y el Capítulo X sobre las medidas a adoptar en relación con el transporte.

El artículo 45 del citado Decreto 24/2020, de 19 de junio, contempla en el apartado 1, letra a) que en las estaciones de autobuses será obligatoria la utilización de la mascarilla en todo momento para cualquier persona que acceda, permanezca o transite por sus instalaciones. En el apartado 2 se determina, con carácter obligatorio, en todos los transportes públicos y privados, el uso de mascarillas para todos los usuarios de los mismos y para los trabajadores de los servicios de transporte que tengan contacto directo con los viajeros. Y en el apartado 3 se determina que en los transportes privados particulares y privados complementarios de personas en vehículos de hasta 9 plazas, incluido el conductor, se exime del uso de mascarillas si todos los ocupantes residen en el mismo domicilio.

Considerando que en nuestra región han aparecido en las últimas semanas algunos brotes localizados de la infección por COVID-19, correspondiendo algunos casos a personas asintomáticas, se hace necesario reforzar las condiciones de uso de las medidas de protección y, específicamente, el uso de la mascarilla, que se debe establecer con carácter obligatorio en la vía pública, en los espacios al aire libre y en cualquier espacio cerrado de uso público o que se encuentre abierto al público, desligado del mantenimiento de la distancia física interpersonal de seguridad.

El uso generalizado de la mascarilla está demostrando ser una de las medidas más eficaces para la prevención en la transmisión de la enfermedad, por ello es necesario reforzar su uso para evitar, especialmente, que las personas asintomáticas que no son conocedoras de su condición de portadoras de la infección, la transmitan. A tal fin es preciso adoptar una serie de medidas preventivas y recomendaciones dirigidas a reforzar el uso de la mascarilla entre la población, con las salvedades y excepciones por razón de la naturaleza de la actividad o de la condición personal ya previstas en la normativa estatal.

Mediante este decreto se aclara el régimen sancionador del artículo 3 del Decreto 24/2020, de 19 de junio, incluyéndose que el incumplimiento de las obligaciones reguladas en el mismo podrá ser sancionado de acuerdo con la normativa vigente en materia de salud pública y en el Real Decreto-Ley 21/2020, de 9 de junio. Y se da una nueva redacción al artículo 5 del Decreto 24/2020, de 19 de junio, determinándose los supuestos en los que es obligatorio el uso de mascarilla.

Por ser la utilización generalizada de la mascarilla una de las medidas más eficaces para la prevención en la transmisión, se contempla que este decreto entre en vigor el día de su publicación.

La competencia para la adopción y la modificación de las medidas adoptadas viene determinada por la misma normativa que fundamentaba el Decreto 24/2020, de 19 de junio, es decir, la Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de medidas especiales en materia de salud pública, la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, la Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública, y la Ley 8/2000, de 30 de noviembre, de Ordenación Sanitaria de Castilla-La Mancha.

Las modificaciones dispuestas en este decreto responden a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, tal y como exige la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. A estos efectos se pone de manifiesto el cumplimiento de los principios de necesidad y eficacia dado el interés general en el que se fundamentan las medidas que se establecen, y que tienen como fin último la protección de la salud de la población, siendo el instrumento más adecuado para garantizar su consecución. La norma es acorde con el principio de proporcionalidad al contener la regulación imprescindible para la consecución de los objetivos previamente mencionados, ya que las medidas que ahora se regulan resultan proporcionadas al bien público que se trata de proteger. Igualmente, se ajusta al principio de seguridad jurídica, siendo coherente con el resto del ordenamiento jurídico. En relación con el principio de eficiencia, este decreto no impone cargas administrativas que no estén justificadas para la consecución de sus fines.

De acuerdo con lo expuesto, a propuesta de la persona titular de la Consejería de Sanidad y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de 21 de julio de 2020

Dispongo:

Artículo único. Modificación del Decreto 24/2020, de 19 de junio, sobre medidas de prevención necesarias para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 una vez superada la fase III del Plan para la transición hacia una nueva normalidad.

El Decreto 24/2020, de 19 de junio, sobre medidas de prevención necesarias para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 una vez superada la fase III del Plan para la transición hacia una nueva normalidad, queda modificado como sigue:

Uno. El artículo 3 queda redactado como sigue:

“Artículo 3. Control del cumplimiento de las medidas y régimen sancionador.

Los servicios de inspección municipales y autonómicos, en el ámbito de sus competencias, serán los encargados de vigilar el cumplimiento de las medidas recogidas en este decreto. El incumplimiento de las obligaciones previstas podrá ser sancionado de conformidad con la normativa en materia de salud pública aplicable y en el régimen sancionador previsto en el Capítulo VII del Real Decreto-Ley 21/2020, de 9 de junio, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.”

Dos. El artículo 5 queda redactado como sigue:

“Artículo 5. Obligaciones de cautela y protección.

1. Todos los ciudadanos deberán:

- a) Adoptar las medidas necesarias para evitar la generación de riesgos de propagación de la enfermedad COVID-19, así como la propia exposición a dichos riesgos. Este deber de cautela y protección será igualmente exigible a los titulares de cualquier actividad pública o privada.
- b) Guardar la medida de mantenimiento de la distancia de seguridad interpersonal establecida por el Real Decreto-Ley 21/2020, de 9 de junio, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, de al menos un metro y medio.
- c) Usar mascarilla por las personas de edad igual o mayor de seis años. Esta obligación deberá observarse en las vías públicas, en espacios al aire libre y en cualquier espacio cerrado de uso público o que se encuentre abierto

al público, aunque pueda garantizarse la distancia de seguridad interpersonal de, al menos, un metro y medio. La utilización de pantallas faciales no exime de la utilización de mascarilla.

d) Usar la mascarilla en los medios de transporte de conformidad con la regulación contenida en el apartado 1, letra a) y apartados 2 y 3, del artículo 45.

e) Hacer un uso adecuado de la mascarilla, que deberá cubrir desde parte del tabique nasal hasta el mentón, incluido. El tipo de mascarilla que se debe emplear no tendrá válvula exhalatoria, excepto en los usos profesionales para los que este tipo de mascarilla puede estar recomendada.

f) Incluir los sistemas de prevención y protección basado en la higiene de manos; higiene respiratoria (evitar toser directamente al aire y tocarse la cara, la nariz y los ojos); la preferencia por actividades al aire libre y de poca duración; limpieza, higiene y ventilación de los espacios utilizados y, especialmente, adopción de medidas de aislamiento y comunicación con los servicios de salud tan pronto como se tengan síntomas compatibles con el COVID-19 (fiebre, tos o dificultad para respirar) u otros síntomas, como falta de olfato o gusto. No se recomienda el uso rutinario de guantes.

2. Los establecimientos, instalaciones y locales deberán exponer al público el aforo máximo.

3. El tamaño máximo de los grupos será de veinticinco personas, excepto en los supuestos que se prevea en este decreto un número mayor.

4. No se autorizarán concentraciones de personas donde no se pueda controlar el aforo. Se establece la cifra del setenta y cinco por ciento de ocupación del aforo como término general, o de cuatro metros cuadrados de superficie por cada persona. En el caso de establecimientos o locales distribuidos en varias plantas, la presencia de clientes o usuarios en cada una de ellas deberá guardar esta misma proporción.

5. No será exigible el uso de mascarilla:

a) En el ejercicio de deporte individual y colectivo.

b) En los supuestos de fuerza mayor o situación de necesidad o cuando, por la propia naturaleza de las actividades, el uso de la mascarilla resulte incompatible, con arreglo a las indicaciones de las autoridades sanitarias.

c) En establecimientos y servicios de hostelería y restauración, discotecas y bares de ocio nocturno, en el momento de la ingesta de alimentos o bebidas.

d) En las piscinas públicas o privadas de uso comunitario y en zonas de baño naturales, durante el baño y mientras se permanezca en un espacio determinado, siempre y cuando se pueda respetar la distancia de seguridad interpersonal entre los usuarios. Para los desplazamientos y paseos será obligatorio el uso de mascarilla.

e) Para las personas que presenten algún tipo de enfermedad o dificultad respiratoria que pueda verse agravada por el uso de la mascarilla o que, por su situación de discapacidad o dependencia, no dispongan de autonomía para quitarse la mascarilla, o bien presenten alteraciones de conducta que hagan inviable su utilización. La acreditación de estas causas no requerirá justificante médico, siendo suficiente la declaración responsable firmada por la persona que presenta la causa de exención. En los supuestos de menores de edad o personas incapacitadas, la declaración responsable será firmada por los progenitores o tutores, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran exigirse por la inexactitud de la declaración.

6. Se recomienda el uso de la mascarilla en los espacios privados, tanto abiertos como cerrados, cuando exista una posible confluencia de personas no convivientes, aun cuando pueda garantizarse la distancia de seguridad.

Disposición final única. Entrada en vigor.

El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Dado en Toledo, el 21 de julio de 2020

El Presidente
EMILIANO GARCÍA-PAGE SÁNCHEZ

El Consejero de Sanidad
JESÚS FERNÁNDEZ SANZ

I.- DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Bienestar Social

Decreto 39/2020, de 28 de julio, por el que se modifica el Decreto 15/2020, de 12 de mayo, por el que se regula la concesión directa de ayudas de emergencia excepcional destinadas a personas que se encuentren en situación de dificultad económica y social para cubrir necesidades básicas, como consecuencia de la crisis ocasionada por el COVID-19 durante 2020. [2020/5218]

El Decreto 15/2020, de 12 de mayo, tiene por objeto regular la concesión directa, con carácter excepcional y por razones de interés público, social y humanitario durante 2020, de ayudas de emergencia excepcional, destinadas a hacer frente a las consecuencias sociales del COVID-19; en concreto, para paliar situaciones de necesidad económica como consecuencia de la crisis sanitaria.

La finalidad de estas ayudas es proporcionar apoyo a aquellas familias que tengan dificultades económicas para cubrir necesidades de alimentación, adquisición de productos sanitarios o de higiene u otros básicos para la vida diaria.

El 19 de mayo de 2020 se inició la presentación de las solicitudes del citado decreto para dar cobertura a las necesidades que presenta la población más vulnerable de la región ocasionada por el brote epidémico de COVID-19.

Una vez avanzada la tramitación de estas ayudas y dado el volumen de solicitudes presentadas y concedidas, se pone de manifiesto la necesidad de modificar los artículos 9.4 y 10.1 del Decreto 15/2020, de 12 de mayo, para dar respuesta a la finalidad de las ayudas y atender de forma más eficaz las situaciones de dificultad social y económica de las familias.

El régimen jurídico de las subvenciones directas en las que se acredite un carácter excepcional por razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública como son las recogidas en el Decreto 15/2020, de 12 de mayo, se halla regulado en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 67 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; así como por lo dispuesto en el artículo 75.2.c) del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, y en el artículo 37 del Reglamento de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones, aprobado por el Decreto 21/2008, de 5 de febrero.

El Reglamento de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones, en su artículo 37.1, señala que la aprobación de las bases reguladoras de las subvenciones directas de carácter excepcional se realizará mediante decreto, a propuesta de la persona titular de la consejería competente a la que esté adscrito el órgano concedente, y previo informe de la Intervención General de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Este decreto cumple con los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, como son los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

En este sentido, este decreto es necesario puesto que con el mismo se garantiza el poder hacer frente a las situaciones de necesidad económica derivadas de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 agilizando la tramitación de las ayudas y el pago de las mismas.

La norma responde al principio de eficacia, en cuanto constituye el medio más adecuado y rápido para el logro de los objetivos enunciados.

De acuerdo con el principio de proporcionalidad, se ha optado por una regulación que recoge únicamente las obligaciones propias de las subvenciones de concesión directa, de modo que se garantiza así también el principio de seguridad jurídica al adecuarse a la legislación vigente en la materia.

Por último, en aplicación del principio de transparencia, se ha definido claramente el alcance y objetivo de este decreto, y se atiende al principio de eficiencia, puesto que las mismas no suponen cargas administrativas accesorias a las estrictamente necesarias para su concesión y contribuyen a la gestión racional de los recursos públicos existentes.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Bienestar Social, previo informe de la Intervención General y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 28 de julio de 2020,

Dispongo:

Artículo único. Modificación del Decreto 15/2020, de 12 de mayo, por el que se regula la concesión directa de ayudas de emergencia excepcional destinadas a personas que se encuentren en situación de dificultad económica y social para cubrir necesidades básicas, como consecuencia de la crisis ocasionada por el COVID-19 durante 2020.

El Decreto 15/2020, de 12 de mayo, por el que se regula la concesión directa de ayudas de emergencia excepcional destinadas a personas que se encuentren en situación de dificultad económica y social para cubrir necesidades básicas, como consecuencia de la crisis ocasionada por el COVID-19 durante 2020, queda modificado en los siguientes términos:

Uno. El apartado 4 del artículo 9 queda redactado de la siguiente manera:

“4. Las personas beneficiarias de la ayuda están obligadas a comunicar al órgano gestor las variaciones producidas en cualquiera de las circunstancias tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda, que podrán dar lugar a la modificación de la resolución o a su extinción y, en su caso, al reintegro de las cantidades percibidas indebidamente cuando incumplan alguno de los requisitos del artículo 6.1.”

Dos. El apartado 1 del artículo 10 queda redactado como sigue:

“1. El pago de las solicitudes resueltas antes del 16 de agosto de 2020 se realizará con una periodicidad mensual. A partir de esta fecha, se realizará un pago único por el importe correspondiente a las mensualidades concedidas que queden pendientes de percibir.

El pago de las solicitudes resueltas a partir del 16 de agosto de 2020 se realizará en un pago único por el importe total correspondiente a las mensualidades concedidas.”

Disposición final única. Entrada en vigor.

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Dado en Toledo, el 28 de julio de 2020

El Presidente
EMILIANO GARCÍA-PAGE SÁNCHEZ

La Consejera de Bienestar Social
AURELIA SÁNCHEZ NAVARRO



I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

A. DISPOSICIONES GENERALES

PRESIDENCIA

LEY 1/2020, de 24 de julio, por el que se modifica la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León, con el objetivo de flexibilizar el régimen presupuestario ante situaciones excepcionales de emergencia de salud pública.

Sea notorio a todos los ciudadanos que las Cortes de Castilla y León han aprobado y yo en nombre del Rey y de acuerdo con lo que se establece en el artículo 25.5 del Estatuto de Autonomía, promulgo y ordeno la publicación de la siguiente

LEY

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19, ha puesto de manifiesto una nueva realidad ante la cual ha sido necesario hacer frente a un importante número de gastos no previstos inicialmente por parte de ninguna administración y por lo tanto tampoco por la de Castilla y León y cuya realización ha sido absolutamente necesaria tanto para garantizar la adecuada asistencia sanitaria a aquellos afectados por la enfermedad como para dar respuesta a situaciones económicas y sociales de aquellos que se han visto especialmente perjudicados por las consecuencias derivadas de la mencionada crisis.

Esta circunstancia ha evidenciado, por muy desarrollado que se encuentre el sistema sanitario, que situaciones como ésta puedan darse en otros momentos. Por ello es necesario, también desde el punto de vista del régimen presupuestario de las Administraciones establecer mecanismos que garanticen la máxima flexibilidad para atender los gastos que deriven de situaciones de Emergencia de Salud Pública como la vivida. Una flexibilidad que permita por un lado atender a los gastos derivados directamente de la Emergencia de Salud Pública, así como aquellos otros que igualmente se han de seguir atendiendo para la correcta prestación de servicios por parte de la Administración

La Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León, regula en su título III el Régimen Presupuestario. El capítulo IV de este título se dedica a los créditos de los presupuestos de la Administración General y de las entidades u órganos con dotación diferenciada con presupuesto limitativo y sus modificaciones, regulando en su artículo 134 las incorporaciones de crédito. Con el fin de alcanzar la flexibilidad indicada en el párrafo anterior, se estima oportuno que en determinadas circunstancias, como las que han concurrido a raíz de la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19, las incorporaciones de crédito no se encuentren sujetas a algunas de las limitaciones establecidas en el artículo 134, en concreto las previstas en su apartado 3 en cuanto al destino preferente del remanente a la reducción del nivel de deuda o a la financiación de gastos que no afecten a la capacidad o necesidad de financiación

de acuerdo con la definición contenida en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales.

En la elaboración de esta ley se han observado los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, exigidos por el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. La norma es acorde con el principio de proporcionalidad, al contener la regulación imprescindible para la consecución de los objetivos previamente mencionados. Igualmente, se ajusta al principio de seguridad jurídica, siendo coherente con el resto del ordenamiento jurídico. En cuanto al principio de transparencia, la norma está exenta de los trámites de consulta pública, audiencia e información pública, que no son aplicables en el caso de normas presupuestarias.

De igual forma se han tenido en cuenta los principios que sobre calidad normativa y evaluación del impacto normativo establece la Ley 2/2010, de 11 de marzo, de Derechos de los Ciudadanos en sus relaciones con la Administración de la Comunidad de Castilla y León y de Gestión Pública, al objeto de garantizar la accesibilidad de la presente norma, mediante una redacción clara y comprensible de la misma.

La ley se estructura en un único artículo, el cual modifica el artículo 134 de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, añadiendo al mismo un nuevo apartado, y dos disposiciones finales.

En virtud de la competencia conferida en el 70.1.3.º del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, reformado por la Ley Orgánica 14/2007, de 30 de noviembre, previa audiencia a las Consejerías de la Junta de Castilla y León, con informe favorable de la Dirección General de Presupuestos y Estadística, con informe favorable de los Servicios Jurídicos de la Junta de Castilla y León, previo dictamen del Consejo Consultivo de Castilla y León, se dicta la presente Ley.

Artículo único. Modificación de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León.

Se incorpora un nuevo apartado 4 al artículo 134 con la siguiente redacción:

«4. Sin perjuicio de lo establecido en los apartados anteriores, ante situaciones excepcionales de Emergencia de Salud Pública debidamente declarada que conlleven un imprevisto y súbito aumento del gasto público, el titular de la Consejería competente en materia de hacienda podrá, una vez efectuadas las operaciones previstas en los apartados 1 y 2 de este artículo, destinar el resto del remanente de tesorería a financiar gastos del ejercicio en el que se haya producido la propia crisis o los efectos derivados de la misma».

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Habilitación para el desarrollo reglamentario.

Se habilita a la Junta de Castilla y León a dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo de lo dispuesto en esta ley.



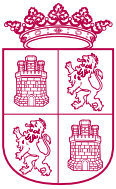
Segunda. Entrada en vigor.

La presente ley entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.

Por lo tanto, mando a todos los ciudadanos a los que sea de aplicación esta Ley la cumplan, y a todos los Tribunales y Autoridades que corresponda que la hagan cumplir.

Valladolid, 24 de julio de 2020.

*El Presidente de la Junta
de Castilla y León,*
Fdo.: ALFONSO FERNÁNDEZ MAÑUECO



I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

A. DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA

DECRETO-Ley 6/2020, de 2 de julio, de medidas urgentes para incentivar las medidas de recuperación económica y social en el ámbito local.

I

La pandemia internacional del COVID19, ha motivado la necesidad por parte de todas las administraciones de reaccionar de forma rápida y adoptar medidas urgentes y contundentes con el objetivo de amortiguar el impacto de esta crisis sin precedentes.

Todas las medidas que estamos promoviendo y planificando las diferentes administraciones se han enfocado en tejer un escudo sanitario, social y económico que proteja a los ciudadanos.

Entre estas medidas se encuentra el estado de alarma que es un régimen extraordinario de por sí, según establece la Constitución Española, y que ha sido aplicado por el Gobierno de España como consecuencia de esta crisis sanitaria del COVID 19.

Durante su aplicación se han producido diferentes efectos y consecuencias nunca vistas y son múltiples las medidas urgentes y extraordinarias que todas las administraciones nos vemos obligadas a adoptar, con el único objetivo de evitar que la epidemia deje cicatrices permanentes.

Debemos seguir planificando y adoptando medidas urgentes y extraordinarias, ahora con especial hincapié en el ámbito social y económico, que nos permita reactivar la recuperación del tejido económico local en toda Castilla y León.

Para lograr este objetivo con diligencia, en una comunidad con larga tradición histórica municipalista y características singulares, la colaboración con las Entidades Locales es necesaria para obtener la máxima eficacia.

La excepcionalidad del momento, la urgencia de aplicar las medidas oportunas y necesarias, y el ámbito local de actuación para lograr la máxima eficacia, debe realizarse con liderazgo e inteligencia dentro de una estrategia global y común. Esta hoja de ruta ya existe y es la Agenda 2030 junto con los 17 objetivos de desarrollo sostenible, como ya se puso de manifiesto en la Cumbre Extraordinaria del G20 con motivo de la crisis del COVID19.

II

Los artículos 70.1.4.º y 71.1. del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, aprobado por Ley Orgánica 14/2007, de 30 de noviembre, establecen como competencia exclusiva

y de desarrollo normativo y ejecución en la organización territorial de la Comunidad, relaciones entre las instituciones de la Comunidad y los entes locales y regulación de los entes locales creados por la Comunidad, así como en materia de régimen local, respectivamente.

El artículo 54 del Estatuto de Autonomía señala que corresponde a la Comunidad de Castilla y León velar por los intereses financieros de los Entes Locales de su territorio y ejercer la tutela financiera sobre ellos.

Conforme a lo previsto en los artículos 43 y 55.3 del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, y en la disposición final novena de la Ley 7/2013, de 27 de septiembre, de Ordenación, Servicios y Gobierno del Territorio de la Comunidad de Castilla y León, el título II de la Ley 10/2014, de 22 de diciembre, de Medidas Tributarias y de Financiación de las Entidades Locales vinculada a ingresos impositivos de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, regula la financiación de las entidades locales vinculada a los ingresos impositivos de la Comunidad. Este modelo de financiación de las entidades locales de la región se acordó dentro del proceso de ordenación territorial en la Comunidad Autónoma que persigue como objeto fundamental la mejora de la eficacia en la prestación de servicios públicos, autonómicos y locales, su calidad y su garantía de accesibilidad a todos los ciudadanos.

La Comunidad Autónoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 142 de la Constitución Española desarrolló este modelo de financiación local que refuerza los principios de autonomía y suficiencia financiera de los entes locales que tanto la Constitución Española como el Estatuto de Autonomía reconocen, constituyéndose desde entonces en el instrumento necesario para el ejercicio de la capacidad de los gobiernos locales de decidir políticas y ordenar prioridades, al objeto de cubrir las necesidades de la ciudadanía y contribuir a mejorar su bienestar.

Este nuevo modelo de financiación local tuvo por primera vez reflejo en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma del año 2015 y coexiste con otros instrumentos de cooperación económica local, que pretenden dar respuesta a distintas necesidades de las entidades locales de la Comunidad, como la cooperación económica local sectorial o la cooperación económica local general con las Diputaciones Provinciales o con la Comarca de El Bierzo.

III

El artículo 25.4 del Estatuto de Autonomía contempla la posibilidad de aprobar un Decreto-ley por razones de extraordinaria y urgente necesidad, situación que es predicable de esta norma que ahora se aprueba, que viene a modificar la Ley 10/2014, de 22 de diciembre, de Medidas Tributarias y de Financiación de las Entidades Locales vinculada a ingresos impositivos de la Comunidad de Castilla y León, para poder destinar parte de los fondos que integran el modelo de financiación local a la adopción, por parte de las entidades locales destinatarias, de medidas inversoras que impulsen y reactiven de manera urgente e inmediata la economía y el tejido social de la Comunidad, contribuyendo activamente a la recuperación económica y social de la crisis derivada de los efectos provocados por la declaración del estado de alarma por el Gobierno del Estado como consecuencia de la crisis sanitaria del COVID 19. Del mismo modo se pretende dotar de mayor agilidad en la tramitación y percepción de los fondos de financiación local por los municipios más pequeños, de tal forma que puedan acometer cuanto antes distintas actuaciones en beneficio de su comunidad vecinal.

La presente modificación afecta a los dos fondos que la componen: En ambos fondos se introduce una importante modificación para favorecer a los municipios más pequeños de la comunidad, y los más numerosos, los de población igual o inferior a 1.000 habitantes. Con esta modificación estos municipios van a disponer a principios de año de la totalidad de los fondos que les corresponden, de naturaleza incondicionada, del modelo de financiación local. En este sentido, estas cuantías serán transferidas por la Junta de Castilla y León de una vez en el primer cuatrimestre de cada año. Con ello se dota de mayor liquidez a los ayuntamientos, lo que les permitirá afrontar con mayor solvencia los gastos necesarios para la prestación de sus servicios públicos locales, favoreciendo de esta manera la recuperación económica y social en sus ámbitos de actuación.

Específicamente, las modificaciones afectan con más intensidad al segundo de los fondos, el Fondo de cooperación económica local general vinculado a ingresos derivados de los impuestos cedidos, con la misma idea de adaptar estos fondos públicos, al menos en parte, a la nueva realidad económica y social en el que están inmersas todas las administraciones públicas, y, por tanto, a procurar actuaciones que favorezcan cuanto antes la recuperación económica y social.

Inicialmente, en su origen, este fondo se concibió como complemento a la participación de las Entidades Locales de Castilla y León en los tributos propios que la Ley 7/2013, de 27 de septiembre, de Ordenación, Servicios y Gobierno del Territorio de la Comunidad de Castilla y León recogía en su disposición final novena. Nació con la filosofía de colaborar en el cumplimiento de los principales retos de futuro que en cada momento tenga que afrontar nuestro territorio. Inicialmente el desafío demográfico y la sostenibilidad financiera de las entidades locales tras la grave crisis que se atravesaba, fueron las materias a las que se destinó el fondo. En la actualidad al desafío demográfico, se unen otras prioridades dirigidas a la recuperación económica y social de los efectos causados por las medidas del Estado de alarma derivadas de la crisis sanitaria del COVID 19. Muchas de las actuaciones que tendrán que afrontar las administraciones locales para lograr esta recuperación social y económica, están ligadas íntimamente con los compromisos de las administraciones públicas con los objetivos de desarrollo sostenible incluidos en la Agenda 2030, que siguen siendo los grandes retos de un futuro próximo y que necesita la colaboración entre las administraciones. En este sentido las modificaciones propuestas del Fondo de cooperación económica local general reflejan la adaptación de este fondo a satisfacer estas necesidades de manera inmediata.

IV

El Decreto-ley se estructura en un artículo único relativo a las modificaciones de los fondos del modelo de financiación local, una disposición adicional y dos disposiciones finales relativas a la habilitación normativa para el desarrollo de sus disposiciones y a su inmediata entrada en vigor.

La regulación que esta norma contiene se adecua a los principios de buena regulación establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como los previstos en la Ley 2/2010, de 11 de marzo, de derechos de los ciudadanos en sus relaciones con la Administración de la Comunidad de Castilla y León, y en el Decreto 43/2010, de 7 de octubre, por el que se aprueban determinadas medidas de mejora en la calidad normativa de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Así, la nueva regulación básica del procedimiento administrativo común ha dado lugar a la exigencia de que la nueva regulación se adecúe a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

Tanto el principio de necesidad como el de eficacia exigen que la norma sirva al interés general que, en este caso, consiste en el impulso y reactivación urgente e inmediata de la economía y del tejido social de la Comunidad, contribuyendo activamente a la recuperación económica y social de la crisis derivada de los efectos provocados por la declaración del estado de alarma por el Gobierno del Estado como consecuencia de la crisis sanitaria del COVID 19.

La norma respeta el principio de eficiencia, pues no genera cargas administrativas y establece una regulación coherente con el uso racional de los recursos públicos, a la vez que adecúa el procedimiento administrativo a la óptima utilización de los recursos disponibles.

De acuerdo con el principio de proporcionalidad, la regulación que esta norma contiene es la imprescindible para atender a las exigencias que el interés general requiere. No supone restricción de derechos y se ha utilizado la solución más adecuada posible, tanto en el tipo de norma utilizada como en la regulación que ésta contiene.

Toda regulación normativa ha de integrarse en un marco normativo estable y coherente, en este sentido, la norma resulta acorde con el ordenamiento jurídico en el que se integra y del que deriva.

La accesibilidad de la norma se traduce en una redacción clara y comprensible y en una técnica normativa correcta. El principio de responsabilidad se cumple mediante la identificación en cada aspecto de la regulación, de las Administraciones y órganos que resultan competentes.

En cuanto al principio de transparencia, si bien la norma por su naturaleza de decreto-ley, vinculada a la extraordinaria y urgente necesidad, está exenta de los trámites de participación previstos en la normativa con carácter general, su conocimiento por sus destinatarios, que son las entidades locales, está asegurado a través de los principios de colaboración, coordinación y cooperación que rigen las relaciones entre las distintas Administraciones Públicas.

En su virtud, la Junta de Castilla y León, a propuesta del Consejero de la Presidencia, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de 2 de julio de 2020

DISPONE

Artículo Único. Modificación de la Ley 10/2014, de 22 de diciembre, de Medidas Tributarias y de Financiación de las Entidades Locales vinculada a ingresos impositivos de la Comunidad de Castilla y León.

Uno. Se modifica el nombre del TÍTULO II que queda redactado como sigue:

«Financiación de las entidades locales vinculadas a ingresos impositivos propios de la Comunidad de Castilla y León y cooperación económica local general».

Dos. Se modifica el nombre del artículo 3, que queda redactado como sigue:

«Instrumentos de financiación y cooperación económica local general».

Tres. Se modifica el nombre del artículo 4, que queda redactado como sigue:

«Beneficiarios de la financiación y cooperación económica local general».

Cuatro. Se modifica el apartado 3 del artículo 7, que queda redactado como sigue:

«3. Las transferencias de estos fondos se librarán de una vez en el primer cuatrimestre del año para los municipios con población igual o inferior a 1.000 habitantes, y por terceras partes en cada cuatrimestre, para las provincias y resto de los municipios.»

Cinco. Se modifican los apartados 2, 3 y 4 del artículo 10, que quedan redactados como sigue:

«2. Las provincias y los municipios con población superior a 20.000 habitantes deberán destinar a medidas o programas para hacer frente a los desafíos demográficos el 50% de la cantidad que perciban del Fondo de cooperación económica local general, al amparo del artículo 16.9 del Estatuto de Autonomía.

El resto de la cantidad que perciban de este Fondo deberán destinarlo a inversiones cuya finalidad sea el cumplimiento de alguno de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de Naciones Unidas para su cumplimiento para el año 2030, al amparo de los artículos 2 y 15 del Estatuto de Autonomía.

3. La cantidad que perciban los municipios con población superior a 1.000 habitantes e inferior o igual a 20.000 habitantes del Fondo de Cooperación Económica Local General deberán destinarlo a inversiones cuya finalidad sea el cumplimiento de alguno de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de Naciones Unidas para su cumplimiento para el año 2030, al amparo de los artículos 2 y 15 del Estatuto de Autonomía.

La cantidad que perciban los municipios con población inferior o igual a 1.000 habitantes del Fondo de cooperación económica local general tendrá carácter incondicionado, y se podrá destinar libremente por cada entidad para financiar gastos por operaciones corrientes, de capital, o financieros.

4. Las transferencias de estos fondos se librarán directamente por la Consejería competente en materia de Administración local. Las destinadas a los municipios con población igual o inferior a 1.000 habitantes se librarán de una vez en el primer cuatrimestre del año. Las destinadas a medidas o programas para hacer frente a los desafíos demográficos se anticiparán en un 50% con la Orden de resolución y el otro 50% con la justificación total. Las destinadas a inversiones cuya finalidad sea el cumplimiento de alguno de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de Naciones Unidas para su cumplimiento para el año 2030, se librarán directamente anticipándola al 100% con la con la acreditación de la contratación de las inversiones.»



DISPOSICIÓN ADICIONAL

Adaptación normativa.

Toda referencia hecha en cualquier norma o acto al «Fondo de Cooperación Local-Ordenación territorial» se entenderá efectuada al «Fondo de Cooperación Local» a partir de la entrada en vigor del presente decreto-ley.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Desarrollo reglamentario.

Se autoriza a la Junta de Castilla y León para dictar las disposiciones reglamentarias que sean precisas para el desarrollo del presente decreto-ley.

Segunda. Entrada en vigor.

El presente decreto-ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.

Valladolid, 2 de julio de 2020.

El Presidente
de la Junta de Castilla y León,
Fdo.: ALFONSO FERNÁNDEZ MAÑUECO

El Consejero
de la Presidencia,
Fdo.: ÁNGEL IBÁÑEZ HERNANDO



I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

A. DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJERÍA DE SANIDAD

DECRETO-Ley 7/2020, de 23 de julio, por el que se establece el régimen sancionador específico por el incumplimiento de las medidas de prevención y contención sanitarias para afrontar la situación de crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19 en la Comunidad de Castilla y León.

—|—

La pervivencia de la situación de riesgo sanitario a consecuencia de la COVID-19, como acredita la evidencia científica disponible, y los rebrotes que diariamente se vienen sucediendo, y que son públicamente conocidos, determina que haya de utilizarse necesariamente en la lucha frente a esta pandemia todos los cauces que el ordenamiento jurídico ofrece.

El Real Decreto Ley 21/2020, de 9 de junio, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 del Estado, estableció una serie de medidas y pautas generales de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria.

Por su parte, la Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de medidas especiales en materia de salud pública, establece en su artículo 1 que «al objeto de proteger la salud pública y prevenir su pérdida o deterioro, las autoridades sanitarias de las distintas Administraciones Públicas podrán, dentro del ámbito de sus competencias, adoptar las medidas previstas en la presente ley, cuando así lo exijan razones sanitarias de urgencia o necesidad».

Asimismo, la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad determina en su artículo 26.1 que «en el caso de que exista o se sospeche razonablemente la existencia de un riesgo inminente y extraordinario para la salud, las autoridades sanitarias adoptarán las medidas preventivas que estimen pertinentes».

Específicamente, en nuestra Comunidad Autónoma, la Ley 8/2010, de 30 de agosto, de Ordenación del Sistema de Salud de Castilla y León, dispone en su artículo 67 que «las autoridades sanitarias competentes podrán intervenir en cualquier actividad pública y privada que, directa o indirectamente, pueda repercutir en la salud individual o colectiva, a través de las medidas de control y limitación que se establecen en la presente Ley y las demás normas de aplicación».

De igual forma, la Ley 10/2010, de 27 de septiembre, de Salud Pública y Seguridad Alimentaria, determina en su artículo 45 que «en caso de que exista o se sospeche razonablemente la existencia de un riesgo inminente y extraordinario para la salud, las autoridades sanitarias y los agentes de la autoridad sanitaria adoptarán las medidas

preventivas que estimen pertinentes en los términos previstos en la presente ley, la normativa básica estatal y demás disposiciones de desarrollo».

En definitiva, con carácter general, la legislación en materia sanitaria permite a las autoridades sanitarias de las distintas Administraciones Públicas –Estado, Comunidades Autónomas y Ayuntamientos–, dentro del ámbito de sus competencias, adoptar medidas cuando así lo exijan razones sanitarias de urgencia o necesidad, o exista o se sospeche razonablemente la existencia de un riesgo inminente y extraordinario para la salud.

En virtud de ello, desde la Junta de Castilla y León, como autoridad sanitaria, y al igual que el resto de Administraciones de las Comunidades Autónomas, ha adoptado el Acuerdo 29/2020, de 19 de junio, por el que se aprueba el Plan de Medidas de Prevención y Control para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 en la Comunidad de Castilla y León, que fue modificado mediante Acuerdo 33/2020, de 9 de julio, y mediante Acuerdo 35/2020 de 16 de julio.

En definitiva, en dichos Acuerdos se han adoptado importantes medidas generales preventivas de carácter personal, social y material.

Además, dado que la legislación autonómica atribuye también la condición de autoridad sanitaria, en todo caso, a la persona titular de la Consejería de Sanidad, a las personas titulares de los centros directivos centrales de la misma y a las personas titulares de las Delegaciones Territoriales, y también en determinados supuestos, a los alcaldes, siendo, por tanto, los competentes en sus respectivos ámbitos materiales y territoriales para la adopción, seguimiento y control de las medidas sanitarias necesarias, se pueden producir también la adopción de órdenes, resoluciones e instrucciones de intervención de carácter singular que afecten a la ciudadanía, las empresas, las actividades y los establecimientos, siempre respetando los principios de necesidad, motivación, proporcionalidad y precaución.

Como este conjunto de disposiciones normativas, medidas y actos administrativos dan lugar a verdaderas obligaciones para los ciudadanos, su incumplimiento no puede verse privado de la correspondiente sanción.

Concretamente, el régimen sancionador existente hasta ahora se encuentra disperso en varios textos legales, y regulado de forma completa, pero con un carácter de generalidad que, si no impide, al menos, dificulta el conocimiento ciudadano de aquellas conductas u omisiones que son reprochables jurídicamente desde el punto de vista administrativo.

Así, encontramos conductas tipificadas como infracciones en la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad del Estado –Capítulo VI–, en la Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública del Estado –Título VI–, en la Ley 8/2010, de 30 de agosto, de ordenación del sistema de salud de Castilla y León –Título X–, en la Ley 10/2010, de 27 de septiembre, de Salud Pública y Seguridad Alimentaria de Castilla y León –Título V–, así como su desarrollo en las respectivas ordenanzas municipales sobre salud pública. A lo que habría que añadir el artículo 6 del Decreto Ley 21/2020, de 9 de junio, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria, que tipifica en su artículo 31.2 como infracción leve el incumplimiento de no llevar mascarillas en los casos exigibles.

En otro ámbito, también pueden señalarse los incumplimientos, tanto de empresarios como de trabajadores, en sus centros de trabajo de las medidas aprobadas frente a la COVID 19, que serán sancionadas conforme a la legislación laboral al amparo del Real

Decreto legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de infracciones y sanciones en el orden social.

En definitiva, este régimen sancionador particulariza comportamientos punibles y hechos sancionables específicos ante incumplimientos de obligaciones impuestas por normas dictadas para prevenir la pandemia de la COVID 19, que con este decreto ley se clarifican y pormenorizan. Además, se da cumplimiento al principio de legalidad y tipicidad de las infracciones y sanciones respecto a aquellas obligaciones establecidas en las correspondientes medidas acordadas, y que está consagrado por la Constitución en su artículo 25 cuando prescribe que nadie puede ser condenado por acciones u omisiones que en el momento de producirse no constituyan delito, falta o infracción administrativa, según la legislación vigente en cada momento. Y todo ello sin perjuicio de poder resultar de aplicación del régimen general de infracciones y sanciones en materia sanitaria o de otro tipo previstos en el ordenamiento jurídico vigente.

De velar por el necesario cumplimiento de las medidas por parte de los ciudadanos se ocuparán los inspectores autonómicos en los diferentes sectores de actividad, pero también, en su caso, los inspectores del Estado y los propios de los Ayuntamientos, así como, en funciones de colaboración, las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, incluyendo las Policías Locales municipales. Si las medidas acordadas fueran incumplidas por cualquier persona, y así fuesen denunciados, se aplicará, por tanto, el régimen sancionador correspondiente, según sean infracciones leves, graves o muy graves.

–II–

Por su parte, el artículo 25.4 del Estatuto de Autonomía de Castilla y León determina que «en caso de extraordinaria y urgente necesidad, la Junta podrá dictar disposiciones legislativas provisionales que tomarán la forma de Decretos-leyes y que no podrán afectar a la reforma del Estatuto, a la regulación y fijación de la sede o sedes de las instituciones básicas de la Comunidad, al régimen electoral, al presupuestario, al tributario y al de los derechos previstos en el presente Estatuto. Tampoco podrá utilizarse el Decreto-ley para la regulación de materias para las que el presente Estatuto exija expresamente la aprobación de una ley de Cortes».

Como se ha indicado, el establecimiento de un régimen sancionador apropiado, en los términos legalmente previstos, frente a los incumplimientos de las previsiones autonómicas contenidas en las medidas de prevención, intervención y control citado, es lo que constituye el objeto de esta norma.

En relación a la concurrencia del presupuesto de extraordinaria y urgente necesidad, tiene señalado el Tribunal Constitucional que se exige no solamente la presentación explícita y razonada de los motivos que han sido tenidos en cuenta por el gobierno en su aprobación, es decir, lo que ha venido a denominarse la situación de urgencia, sino también la existencia de una necesaria conexión entre la situación de urgencia definida y la medida concreta adoptada para subvenir a ella.

A estos efectos, el presente decreto ley, como señala el máximo interprete constitucional, constituye un instrumento constitucionalmente lícito, en tanto que persigue la consecución del fin que justifica la legislación de urgencia, que no es otro que subvenir a situaciones concretas de los objetivos gubernamentales que requieren una acción normativa inmediata en un breve plazo de tiempo, mayor que el requerido utilizando el

procedimiento legislativo ordinario o incluso el previsto para supuestos de urgencia par al tramitación parlamentaria de las leyes.

Por tanto, puede decirse que todo ello concurre en el caso que nos ocupa, dada la necesidad de establecer, de modo urgente, un régimen sancionador específico para garantizar la eficacia de las medidas adoptadas por la Junta de Castilla y León con el fin de prevenir y controlar con mayor inmediatez la crisis sanitaria provocada por la COVID-19, que además permitirá un mejor conocimiento ciudadano de las conductas reprochables jurídicamente y, con ello, su mejor cumplimiento.

–III–

En la elaboración de este decreto-ley se han observado los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, exigidos por el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y los de coherencia, accesibilidad y responsabilidad, que añade la Ley 2/2010, de 11 de marzo, de Derechos de los Ciudadanos en sus relaciones con la Administración de la Comunidad de Castilla y León y de Gestión Pública.

A estos efectos, se pone de manifiesto el cumplimiento de los principios de necesidad y eficacia, dado el interés general en el que se fundamentan las medidas que se establecen, siendo el decreto-ley el instrumento más inmediato para garantizar su consecución.

La norma, además, es acorde con el principio de proporcionalidad, al contener la regulación imprescindible para alcanzar los objetivos previamente mencionados.

Igualmente, se ajusta al principio de seguridad jurídica y al de coherencia, guardando armonía con el resto del ordenamiento jurídico y siendo coherente con el cumplimiento de las políticas públicas autonómicas.

La disposición cumple también con el principio de transparencia, ya que identifica claramente su propósito y ofrece una explicación detallada, sin que se hayan realizado los trámites de participación pública que se establecen en el artículo 75 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de Castilla y León. Todo ello es conforme con lo dispuesto en el artículo 76 bis.1 b) y 3 b) de dicha ley, que excepciona los tramites de consulta previa y participación previstos en los apartados 2 y 4 del artículo 75, en el supuesto en que en la norma en tramitación concurren circunstancias extraordinarias que no hayan podido preverse con anterioridad y que exijan la aprobación urgente de la norma.

En relación con el principio de eficiencia, en este decreto-ley se pretende regular el régimen sancionador ante las medidas acordadas en prevención de la COVID-19, clarificándolo, y establecer las medidas transitorias del mismo.

Y por último, se garantiza la accesibilidad de la presente norma, mediante una redacción clara y comprensible, y el principio de responsabilidad, que supone la determinación de los órganos responsables del control y de la ejecución de las infracciones y sanciones previstas.

–IV–

Sobre el ejercicio competencial propio de la Comunidad Autónoma, la Comunidad de Castilla y León ostenta competencias en materia de sanidad, y así el artículo 74 del

Estatuto de Autonomía determina que «son de competencia exclusiva de la Comunidad de Castilla y León, sin perjuicio de las facultades reservadas al Estado, las funciones en materia de sanidad y salud pública, la promoción de la salud en todos los ámbitos, la planificación de los recursos sanitarios públicos, la coordinación de la sanidad privada con el sistema sanitario público y la formación sanitaria especializada».

Además, según el apartado tercero del mismo precepto «la Junta de Castilla y León podrá organizar y administrar para aquellas finalidades, y dentro de su territorio, todos los servicios relacionados con las materias antes mencionadas, y ejercerá la inspección y control de las entidades en materia de sanidad, reservándose al Estado la alta inspección para el cumplimiento de las funciones y competencias contenidas en este artículo».

Asimismo, dispone de competencias de desarrollo normativo y ejecución en materia de ordenación farmacéutica (artículo 71.1.4), y la competencia de ejecución en materia de productos farmacéuticos (artículo 76.7).

También ostenta competencias de desarrollo normativo y de ejecución en materia de Seguridad Social, exceptuando el régimen económico, y respetando los principios de unidad económico-patrimonial y de solidaridad financiera (artículo 71.1.3).

El decreto ley se estructura en trece artículos, organizados en tres capítulos, una disposición adicional, una disposición transitoria, y una disposición final.

El primer capítulo se refiere a las disposiciones generales del decreto-ley, el segundo al régimen de infracciones y sanciones, y el tercero al procedimiento sancionador.

En su virtud, la Junta de Castilla y León, a propuesta de la Consejera de Sanidad, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de 23 de julio de 2020

DISPONE

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto.

1. El presente decreto ley tiene por objeto la regulación específica del régimen sancionador aplicable a los incumplimientos de las medidas sanitarias adoptadas por la Comunidad de Castilla y León para hacer frente a la situación de crisis sanitaria derivada del COVID-19.

2. Lo previsto en este decreto ley, no excluye la posibilidad de aplicación, cuando resulte necesario según el caso concreto, del régimen sancionador previsto en la normativa general estatal y autonómica de sanidad, salud pública y seguridad alimentaria, e infracciones en el orden social, sin que en ningún caso pueda sancionarse un mismo hecho o conducta dos veces.

3. La aplicación del régimen sancionador previsto en este decreto ley no excluye la responsabilidad civil, penal o de otro orden que, en su caso, pudiera exigirse.

Cuando se aprecie que una infracción pudiera ser constitutiva de delito o falta, se dará traslado inmediato de la denuncia al Ministerio Fiscal, suspendiéndose la tramitación del procedimiento sancionador mientras en el orden jurisdiccional no se dicte resolución firme o se ponga fin al procedimiento.

Artículo 2. Ámbito de aplicación y personas responsables.

1. Las disposiciones contenidas en el presente decreto ley serán de aplicación a los hechos, acciones u omisiones tipificadas como tales realizados en el territorio de la Comunidad de Castilla y León por cualquier persona física o jurídica, pública o privada, que supongan el incumplimiento o la resistencia a la aplicación de las medidas acordadas, ya sean generales o específicas, a las órdenes, resoluciones o actos dictados, y a los protocolos, planes o instrucciones adoptados, por las autoridades competentes en la situación de riesgo sanitario.

2. Sin perjuicio de lo anterior, los incumplimientos por parte de los empleadores o empleadoras como titulares de las actividades económicas, de los centros o de las entidades, respecto de sus trabajadores y trabajadoras, de las medidas establecidas sobre ventilación, limpieza y desinfección, disposición de agua y jabón o geles hidroalcohólicos o desinfectantes, condiciones de trabajo y uso de lugares comunes, y coincidencia masiva de empleados, en el artículo 7.1 del Real Decreto Ley 21/2020, de 9 de junio, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, serán sancionables en los términos fijados por el artículo 31.5 de dicha norma como infracción grave en materia de prevención de riesgos laborales.

3. La persona titular de la explotación, empresa o actividad turística o comercial es responsable administrativamente de las infracciones que cometan sus trabajadores y trabajadoras durante la prestación de los servicios.

4. Son responsables principales de las infracciones cometidas por menores de hasta catorce años los padres, tutores, acogedores o guardadores legales o de hecho.

Sin perjuicio de lo establecido en el punto anterior, cuando cometa la infracción un menor de edad, son responsables subsidiarios los padres, tutores, acogedores o guardadores legales o de hecho.

CAPÍTULO II

Régimen de infracciones y sanciones

Artículo 3. Infracciones muy graves.

1. Constituyen infracciones muy graves, por producir un riesgo o daño muy grave para la salud de la población, entendiéndose por tal los incumplimientos que supongan un riesgo de contagio a 150 personas o más.

- a) El incumplimiento de los límites de aforo o del número máximo de personas permitido, en los establecimientos o en las actividades, cuando aquel produzca un riesgo o un daño muy grave para la salud de la población.
- b) La celebración y comercialización de reuniones, fiestas o cualquiera otro tipo de actividad o acto permanente o esporádico, sea de carácter privado o abierto al público, en espacios públicos o privados, en los que se produzcan aglomeraciones que impidan o dificulten la adopción de las medidas sanitarias de prevención y produzcan un riesgo o daño muy grave para la salud de la población.

- c) La apertura de locales, celebración de actos o realización de actividades que hayan sido expresamente prohibidas o suspendidas por las medidas acordadas u orden, resolución o acto de la autoridad competente, o que no hayan sido autorizadas por ésta en los casos en los que sea exigible, cuando produzcan un riesgo o daño muy grave para la salud de la población.
- d) El incumplimiento, acreditado y reiterado, del deber de aislamiento domiciliario acordado por la autoridad sanitaria o, en su caso, confinamiento decretado, en personas que hayan dado positivo en COVID-19, si éste produce un riesgo o daño muy grave para la salud pública.
- e) El incumplimiento de las medidas generales o específicas de higiene, prevención y control establecidas para cada tipo de establecimiento o actividad, sea en espacios o locales públicos o privados, cuando éste produzca un riesgo o un daño muy grave para la salud de la población.
- f) Los incumplimientos por acción u omisión de la normativa aprobada, o de las medidas, órdenes, resoluciones o actos acordados para hacer frente a la crisis sanitaria provocada por el COVID-19, siempre que produzcan un riesgo o un daño muy grave para la salud de la población.

2. También constituyen infracciones muy graves:

- a) El incumplimiento, acreditado y reiterado, de los protocolos, planes o instrucciones recibidos de la autoridad competente.
- b) La infracción grave, si un año antes de cometerla la persona responsable de la misma ha sido sancionada en esta misma materia mediante resolución firme por infracción tipificada como grave.
- c) Suministrar documentación falsa a las autoridades competentes, inspectores o agentes, en comprobaciones e inspecciones relacionadas con la COVID-19.

Artículo 4. Infracciones graves.

1. Constituyen infracciones graves, por producir un riesgo o daño grave para la salud de la población, entendiéndose por tal los incumplimientos que supongan un riesgo de contagio a más de 15 personas y menos de 150 personas.

- a) El incumplimiento de los límites de aforo o del número máximo de personas permitido, en los establecimientos o en las actividades, cuando aquel produzca un riesgo o un daño grave para la salud de la población.
- b) La celebración y comercialización de reuniones, fiestas o cualquiera otro tipo de actividad o acto permanente o esporádico, sea de carácter privado o abierto al público, en espacios públicos o privados, en los que se produzcan aglomeraciones que impidan o dificulten la adopción de las medidas sanitarias de prevención y produzcan un riesgo o daño grave para la salud de la población.
- c) El incumplimiento de las medidas generales o específicas de higiene, prevención y control establecidas para cada tipo de establecimiento o actividad, sea en

espacios o locales públicos o privados, cuando éste produzca un riesgo o un daño grave para la salud de la población.

- d) Los incumplimientos por acción u omisión de la normativa aprobada, o de las medidas, órdenes, resoluciones o actos acordados para hacer frente a la crisis sanitaria provocada por el COVID-19, siempre que produzcan un riesgo o un daño grave para la salud de la población.

2. También constituyen infracciones graves:

- a) El incumplimiento de los protocolos, planes o instrucciones recibidos de la autoridad competente.
- b) La apertura de locales, celebración de actos o realización de actividades que hayan sido expresamente prohibidas o suspendidas por las medidas acordadas u orden, resolución o acto de la autoridad competente, o que no hayan sido autorizadas por ésta en los casos en los que sea exigible.
- c) El incumplimiento del deber de aislamiento domiciliario acordado por la autoridad sanitaria o, en su caso, confinamiento decretado, en personas que hayan dado positivo en COVID-19.
- d) El incumplimiento de la elaboración de protocolos o planes de contingencia en relación con aquellos establecimientos o actividades en que se haya establecido dicha exigencia por las disposiciones, medidas o actos autonómicos dictados para la contención del COVID-19.
- e) El incumplimiento, acreditado y reiterado, del horario especial de apertura y cierre para establecimientos y actividades distinto del habitual, impuesto en las medidas contra la COVID-19.
- f) El quebrantamiento de las medidas provisionales adoptadas de conformidad con el presente decreto ley.
- g) No comunicar a la autoridad competente los casos de sospecha o diagnóstico de la enfermedad, o de hechos relevantes cuya declaración resulte obligatoria.
- h) La infracción leve, si un año antes de cometerla la persona responsable de la misma ha sido sancionada en esta materia mediante resolución firme por infracción tipificada como leve.
- i) La denegación de apoyo, auxilio o colaboración a las autoridades, inspectores o agentes, o no permitir su libre acceso a los establecimientos, centros e instalaciones o actividades, en comprobaciones e inspecciones relacionadas con la COVID-19.
- j) La denegación de práctica de las pruebas, toma de muestras, investigaciones o exámenes necesarios a las autoridades, inspectores o agentes, en comprobaciones e inspecciones relacionadas con la COVID-19.
- k) La resistencia a suministrar datos o la obstrucción a facilitar información a las autoridades, inspectores o agentes, así como el suministro de información inexacta, en comprobaciones e inspecciones relacionadas con la COVID-19.

Artículo 5. Infracciones leves.

1. Constituyen infracciones leves, por producir un riesgo o daño leve para la salud de la población, entendiéndose por tal los incumplimientos que supongan un riesgo de contagio a 15 personas o menos.

- a) El incumplimiento de los límites de aforo o del número máximo de personas permitido, en los establecimientos o en las actividades, cuando aquel produzca un riesgo o un daño leve para la salud de la población.
- b) La celebración y comercialización de reuniones, fiestas o cualquiera otro tipo de actividad o acto permanente o esporádico, sea de carácter privado o abierto al público, en espacios públicos o privados, en los que se produzcan aglomeraciones que impidan o dificulten la adopción de las medidas sanitarias de prevención y produzcan un riesgo o daño leve para la salud de la población.
- c) El incumplimiento de las medidas generales o específicas de higiene, prevención y control establecidas para cada tipo de establecimiento o actividad, sea en espacios o locales públicos o privados, cuando éste produzca un riesgo o un daño leve para la salud de la población.
- d) Los incumplimientos por acción u omisión de la normativa aprobada, o de las medidas, órdenes, resoluciones o actos acordados para hacer frente a la crisis sanitaria provocada por el COVID-19, siempre que produzcan un riesgo o un daño leve para la salud de la población.

2. También constituyen infracciones leves:

- a) El incumplimiento de la obligación de uso de mascarillas o uso inadecuado de las mismas, en los términos acordados por las autoridades competentes.
- b) El incumplimiento, por parte de los establecimientos abiertos al público o actividades públicas, de informar a los clientes o usuarios sobre el horario, el aforo del local, la distancia social y, en su caso, de la obligatoriedad del uso de mascarilla, como medidas de prevención de la COVID-19.
- c) El incumplimiento de la distancia de seguridad interpersonal entre personas no convivientes, en lugares públicos o privados, abiertos o cerrados, en los términos acordados por las autoridades competentes.
- d) El incumplimiento de la medida cautelar de cuarentena acordada por la autoridad sanitaria competente en personas que no hayan dado positivo en COVID-19, pero que sean contactos directos de un enfermo confirmado.
- e) El incumplimiento del horario especial de apertura y cierre para establecimientos y actividades distinto del habitual, impuesto en las medidas contra la COVID-19.
- f) El quebrantamiento de las medidas provisionales adoptadas de conformidad con el presente decreto ley.
- g) El incumplimiento, por parte de los establecimientos abiertos al público, de la obligación de inhabilitar la pista de baile para este uso.

- h) El incumplimiento, por parte de los establecimientos abiertos al público, de guardar la distancia de seguridad entre las sillas de mesas separadas tanto en el interior como en las terrazas.
- i) El incumplimiento simple del deber de colaboración, y la falta de respeto o consideración con las autoridades, inspectores y agentes.

Artículo 6. Sanciones.

1. A las infracciones muy graves les corresponde una sanción de multa entre 60.001 y 600.000 euros.

2. A las infracciones graves les corresponde una sanción de multa entre 3.001 y 60.000 euros.

3. A las infracciones leves les corresponde una sanción de multa entre 100 y 3.000 euros.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, al incumplimiento de la obligación de uso de mascarillas o uso inadecuado de las mismas le corresponderá una sanción de multa de 100 euros.

Artículo 7. Sanciones accesorias.

Sin perjuicio de las multas a que se refiere el artículo anterior, en los casos de infracciones muy graves y cuando la Junta de Castilla y León sea el órgano competente para resolver el expediente sancionador, siempre previa audiencia al interesado, podrá acordar como sanción accesoria, el cierre temporal del establecimiento, instalación o servicio donde se haya producido la infracción o la prohibición de realizar la actividad, durante el plazo máximo de cinco años.

Artículo 8. Reducción de la sanción.

Cuando la sanción propuesta consista en una multa, el abono del importe de la misma antes de dictarse resolución en el expediente sancionador, supondrá el reconocimiento de la responsabilidad en la comisión de los hechos, reduciéndose el importe de la sanción en un cuarenta por ciento de su cuantía.

CAPÍTULO III

Procedimiento sancionador

Artículo 9. Funciones inspectoras.

Las Administraciones públicas con competencias en las materias afectadas por el presente decreto ley deberán desarrollar sus respectivas funciones de vigilancia, inspección y control, debiendo además prestarse mutuamente la asistencia y colaboración requerida para garantizar su cumplimiento y eficacia, incluyendo la cooperación y apoyo de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y de las policías locales.

Artículo 10. Medidas provisionales.

1. En los supuestos de imputación de infracciones muy graves, el órgano competente para resolver el procedimiento puede ordenar cualesquiera de las medidas provisionales previstas en el artículo 56.1 y 3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, incluido el cierre del establecimiento o la suspensión de la actividad o acto objeto de infracción.

2. Excepcionalmente, en los supuestos de riesgo grave para la salud de las personas, podrán adoptarse las medidas provisionales previstas en el apartado anterior con carácter previo a la iniciación del procedimiento, en los términos previstos en el artículo 56.2 de la Ley 39/2015.

En todo caso, en el supuesto previsto en el párrafo anterior, la medida provisional debe ser ratificada, rechazada o modificada en la resolución iniciadora del procedimiento sancionador, que debe dictarse en los quince días siguientes a la adopción de la medida. Quedarán sin efecto aquellas que, vencido el plazo, no se hayan ratificado.

Artículo 11. Procedimiento sancionador.

El procedimiento sancionador debe instruirse y resolverse de acuerdo con el régimen sancionador que se contiene en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y los principios y disposiciones que se contienen en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Artículo 12. Competencia sancionadora.

1. La instrucción y resolución de los procedimientos sancionadores que procedan, corresponderá a los órganos competentes del Estado, de la Comunidad de Castilla y León y de las entidades locales en el ámbito de sus respectivas competencias.

2. Corresponderá la resolución de los expedientes sancionadores en materia sanitaria dentro de la Administración de la Comunidad de Castilla y León a los órganos previstos en el artículo 77 de la Ley 8/2010, de 30 de agosto, de Ordenación del Sistema de Salud de Castilla y León y en el artículo 64 de la Ley 10/2010, de 27 de septiembre, de Salud Pública y Seguridad Alimentaria, sin perjuicio de las desconcentraciones aprobadas.

Artículo 13. Prescripción.

1. Las infracciones leves prescriben al año, las graves a los dos años y las muy graves a los tres años.

2. Las sanciones impuestas por infracciones leves prescriben al año, las impuestas por infracciones graves a los dos años y las impuestas por infracciones muy graves a los cinco años.

Disposición adicional

El régimen sancionador en materia de protección civil como consecuencia de la lucha contra la COVID-19, será el establecido en la Ley 4/2007, de 28 de marzo, de Protección Ciudadana de Castilla y León.



Disposición transitoria

Los procedimientos de carácter sancionador iniciados antes de la entrada en vigor de este decreto ley se seguirán tramitando, y se resolverán de acuerdo con la normativa vigente en el momento de cometerse el hecho o actuación.

Disposición final

Este decreto ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.

Valladolid, 23 de julio de 2020.

*El Presidente de la Junta
de Castilla y León,*

Fdo.: ALFONSO FERNÁNDEZ MAÑUECO

La Consejera de Sanidad,
Fdo.: VERÓNICA CASADO VICENTE

DISPOSICIONES

DEPARTAMENTO DE LA PRESIDENCIA

DECRETO LEY 27/2020, de 13 de julio, de modificación de la Ley 18/2009, de 22 de octubre, de salud pública, y de adopción de medidas urgentes para hacer frente al riesgo de brotes de la COVID-19.

El presidente de la Generalidad de Cataluña,

El artículo 67.6.a del Estatuto prevé que los decretos ley son promulgados, en nombre del rey, por el presidente o presidenta de la Generalidad.

De acuerdo con lo anterior, promulgo el siguiente

DECRETO LEY

Exposición de motivos

El art. 116 de la Constitución española habilitó una ley orgánica para regular los estados excepcionales, y entre ellos el estado de alarma, con las competencias y limitaciones correspondientes. Aquella previsión, como las que se pueden encontrar en las constituciones de otros estados europeos, se justifica por la necesidad de regular las situaciones excepcionales de manera que, a pesar de constituir una excepción a la regulación prevista en la Constitución para las situaciones de normalidad, no lleguen a comportar nunca una suspensión de la integridad de la Constitución.

Por eso, las previsiones del art. 116 de la Constitución tuvieron una concreción en la Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio, de los estados de alarma, excepción y sitio, y establecieron las normas del Derecho de los estados excepcionales, tanto con respecto al régimen de distribución territorial del poder público y el ejercicio de las competencias, como con respecto a la posible restricción e, incluso suspensión del ejercicio de derechos fundamentales.

El art. 4.º de la LO 4/1981 previó que uno de los supuestos para la declaración del estado de alarma son las crisis sanitarias, como las originadas por una epidemia.

Pero posteriormente, la regulación de las emergencias sanitarias tuvo también una regulación específica en la legislación estatal y catalana en materia de sanidad y salud pública. Así, la Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, "de *Medidas Especiales Materia de Salud Pública*", previó que, con el fin de proteger la salud pública y prevenir su pérdida o deterioro, las autoridades sanitarias de las diferentes administraciones públicas pueden, dentro del ámbito de sus competencias, adoptar las medidas previstas en la misma Ley cuando así lo exijan razones sanitarias de urgencia o necesidad. Así, en el art. 3 de la LO 3/1986, se habilitó la autoridad sanitaria, para el control de las enfermedades transmisibles, no solo a realizar las acciones preventivas generales, sino también a adoptar las medidas oportunas para el control de los enfermos, de las personas que estén o hayan estado en contacto con ellos y su entorno inmediato, así como las que se consideren necesarias en caso de riesgo de carácter transmisible.

Por tanto, mientras que la previsión de los estados excepcionales es una regulación de carácter general, que puede responder a causas muy diversas y, con respecto al estado de alarma, una de sus causas puede ser una situación de emergencia sanitaria, en cambio, la regulación específica de las emergencias sanitarias constituye una legislación especial que resulta de la necesidad, en determinadas circunstancias, de adoptar medidas específicas para preservar la salud pública y de proteger los derechos a la vida, a la integridad física y a la salud de las personas, garantizados por el art. 15 y 43 de la Constitución.

Se trata de dos regulaciones que responden a motivaciones diversas, una de carácter general y la otra especial para emergencias sanitarias, pero que, de forma proporcionada, puede justificar también determinadas limitaciones al ejercicio de derechos fundamentales. De hecho, la legislación vigente habilita la adopción de estas medidas sanitarias sin necesidad de la previa declaración de los estados excepcionales que prevén los arts. 116 de la Constitución y la Ley Orgánica 4/1981, pero no hay duda también de que, ante el carácter más generalizado o más intenso de la incidencia de una situación de epidemia, se puede llegar a declarar el estado de alarma, como se hizo a raíz del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, y sus prórrogas.

Ciertamente, las medidas sanitarias para evitar la propagación de una epidemia, pueden comportar unas limitaciones en el ejercicio de determinados derechos fundamentales, como la libertad de circulación y la de reunión, reconocidas en los artículos 17, 19 y 21 de la Constitución, pero también el derecho al trabajo y a la libertad de empresa, reconocidos en los arts. 35 y 38 de la Constitución, cuando concurren las circunstancias que determinan la necesidad de imponer medidas que inciden en el ejercicio de estos derechos para la preservación de la salud pública. Pero estas limitaciones, que en ningún caso llegan a comportar la suspensión de los derechos fundamentales, ni una restricción generalizada, sino proporcionada a la necesaria preservación de la salud del conjunto de los ciudadanos y circunscrita a determinados sectores de actividad, áreas geográficas limitadas, actividades que propician un especial riesgo de contagio, etc.

De hecho, el ejercicio de cualquier derecho fundamental se puede entender ilimitado, en primer lugar, porque la misma Constitución, al art. 10.1 ya prevé un límite general de los derechos fundamentales en el respeto al ejercicio de los derechos por las otras personas, pero también, por la posible limitación que resulte necesaria y proporcionada para la protección de los otros derechos y bienes constitucionalmente protegidos. Así lo ha reconocido de forma constante la doctrina establecida por el Tribunal Constitucional desde sus primeras Sentencias (STC 11/1981, 2/1982 y 91/1983).

En el reciente Auto 40/2020, de 30 de abril, el Tribunal Constitucional avaló la limitación del derecho fundamental de manifestación en un caso concreto, basado en razones estrictamente sanitarias y, entre otras consideraciones, expuso que “En el estado actual de la investigación científica, cuyos avances son cambiantes con la evolución de los días, incluso de las horas, no es posible tener ninguna certeza sobre las formas de contagio, ni sobre el impacto real de la propagación del virus, así como no existen certezas científicas sobre las consecuencias a medio y largo plazo para la salud de las personas que se han visto afectadas en mayor o menor medida por este virus. Ante esta incertidumbre tan acentuada y difícil de calibrar desde parámetros jurídicos que acostumbran a basarse en la seguridad jurídica que recoge el art. 9.3 de la Constitución, las medidas de distanciamiento social, confinamiento domiciliario y limitación extrema de los contactos y actividades grupales, son las únicas que se han adverado eficaces para limitar los efectos de una pandemia de dimensiones desconocidas hasta la fecha. (...) nos encontramos en un escenario en que los límites al ejercicio de los derechos, que indudablemente se dan, se imponen por la necesidad de evitar que un ejercicio extralimitado del derecho pueda entrar en colisión con otros valores constitucionales (STC 42/2000, de 14 de febrero, FJ 2). En este caso los valores de la vida, la salud y la defensa de un sistema de asistencia sanitaria cuyos limitados recursos es necesario garantizar adecuadamente.”

De la misma manera, la Ley 18/2009, del 22 de octubre, de salud pública, define esta como el conjunto organizado de actuaciones de los poderes públicos y de la sociedad mediante la movilización de recursos humanos y materiales para proteger y promover la salud de las personas, prevenir la enfermedad y cuidar de la vigilancia de la salud pública. En este sentido, la pandemia del COVID-19 se ha configurado como una amenaza mundial que requiere una actuación decidida por parte de los diferentes Estados y las Administraciones Públicas, especialmente atendiendo a las incertidumbres que genera el desconocimiento de aspectos básicos de la debilidad y de sus canales de contagio, mutaciones del virus que se producen, nuevos canales de contagio e incremento del número de asintomáticos que, con infectados por el virus, trasladan la enfermedad.

Eso nos obliga a llevar a cabo actuaciones a los efectos de evitar o minimizar un riesgo para la salud, lo que obliga a sopesar las alternativas, teniendo en cuenta la evaluación del riesgo y otros factores pertinentes, y comprende, si hace falta, la selección y la aplicación de las medidas de prevención y control más adecuadas, además de las reglamentarias.

Al mismo tiempo, aunque el marco temporal de la pandemia se establece a largo plazo, se hace necesario establecer estrategias diferentes por los diferentes momentos epidemiológicos, en forma de niveles de alerta, y ser igualmente capaces de adoptar medidas de intervención inmediata, reaccionando ante situaciones que se puedan producir, que permitan, desde una situación basal de alerta, eliminar o reducir los riesgos de circulación del virus fuera del territorio, y adoptar medidas de prevención para evitar riesgos de transmisión comunitaria.

La objetividad que caracteriza la actuación de las Administraciones Públicas obliga a completar, con la máxima urgencia posible, el marco normativo actual, para garantizar que las decisiones que se adopten se encuentren debidamente justificadas y se articulen mediante el procedimiento legalmente establecido.

La situación actual del virus, con brotes que se están produciendo a lo largo del territorio, justifica la extraordinaria y urgente necesidad de la medida, atendiendo a que las medidas de control de las personas son las que se han mostrado más adecuadas para evitar el riesgo de extensión de la pandemia.

Por esta razón, se considera necesario modificar la Ley 18/2009, estableciendo de manera expresa las medidas que se pueden adoptar en situaciones de pandemia, delimitando el procedimiento a seguir y los indicadores que justifiquen objetivamente la adopción de las mismas, lo que no excluye, como indica el apartado 2 del artículo 55, que se tenga que disponer de las autorizaciones preceptivas.

De acuerdo con el artículo 38 de la Ley 13/2008, del 5 de noviembre, de la presidencia de la Generalitat y del Gobierno, el Gobierno puede dictar disposiciones legislativas provisionales bajo la forma de decreto ley. En el presente supuesto, el carácter extraordinario y excepcional de la situación deriva de la situación sanitaria que requiere adoptar de manera urgente medidas para el nuevo contexto de reanudación y que no pueden aplazarse, incluso, mediante la utilización de medios legislativos de urgencia a un momento posterior, todo con la finalidad de prevenir y controlar la pandemia por la COVID-19, evitar su propagación para proteger la salud pública y adoptar las medidas que permitan afrontar sus consecuencias.

En uso de la autorización que concede el artículo 64 del Estatuto de autonomía de Cataluña, a propuesta de la consejera de Salud, y con la deliberación previa del Gobierno,

Decreto:

Artículo único. Modificación de la Ley 18/2009, de 22 de octubre, de salud pública.

Primero.

Se añade una letra k) en el artículo 55 con el siguiente tenor:

k) En situaciones de pandemia o epidemia declaradas por las autoridades competentes, las autoridades sanitarias competentes podrán adoptar medidas de limitación a la actividad, del desplazamiento de las personas y la prestación de servicios en determinados ámbitos territoriales previstas en el anexo 3, de acuerdo con lo que dispone el artículo 55 bis.

Segundo.

Se añade un artículo 55 bis con el siguiente tenor:

Procedimiento para la adopción de medidas en situación de pandemia declarada

1. La adopción de las medidas a que hace referencia la letra k) del artículo anterior tienen por objeto garantizar el control de contagios y proteger la salud de las personas, adecuándose al principio de proporcionalidad.

A estos efectos, la adopción de las medidas indicadas requerirá la emisión de un informe emitido por el director/a de la Agencia de Salud Pública, en los aspectos asistenciales a propuesta del Servicio Catalán de la Salud y en los aspectos epidemiológicos y de salud pública, a propuesta de la propia Agencia, el cual tendrá por objeto acreditar la situación actual de riesgo de contagio, la situación de control de la pandemia, la suficiencia de las medidas, y propondrá las medidas a adoptar.

Los informes se ajustarán a los parámetros establecidos en los anexos del Decreto ley 27/2020, de 13 de julio, de modificación de la Ley 18/2009, de 22 de octubre, de Salud Pública y de adopción de medidas urgentes para hacer frente al riesgo de brotes de la COVID-19.

2. Siempre que sea posible, la resolución formulará recomendaciones a seguir para evitar riesgos de contagio. En caso de que se establezcan medidas de carácter obligatorio, se tiene que advertir expresamente de esta obligatoriedad, la cual estará fundamentada en los informes emitidos.

La resolución indicará expresamente la existencia o no del mantenimiento de los servicios esenciales, entre los indicados en el anexo 2.

3. La resolución que establezca las medidas indicará su duración, que en principio no tiene que ser superior a 15 días, excepción hecha que se justifique el necesario establecimiento de un plazo superior, sin perjuicio de

que se pueda pedir la prórroga, justificando el mantenimiento de las condiciones que justificaron su adopción. En todo caso, se emitirán informes periódicos de los efectos de las medidas, así como un informe final, una vez agotadas estas.

4. El establecimiento de las medidas mencionadas se tendrá que llevar a cabo teniendo en cuenta siempre a la menor afectación a los derechos de las personas, y siempre que sea posible, se tendrán que ajustar territorialmente al mínimo ámbito necesario para su efectividad.

5. La resolución por la cual se adopten las medidas concretas podrá establecer mecanismos de graduación de las medidas en función de la evolución de los indicadores.

Disposición final. Entrada en vigor

Este decreto ley entra en vigor el mismo día de su publicación en el DOGC

Por lo tanto, ordeno que todos los ciudadanos a los cuales sea de aplicación este Decreto ley cooperen a su cumplimiento y que los tribunales y las autoridades a los cuales corresponda lo hagan cumplir.

Barcelona, 13 de julio de 2020

Joaquim Torra i Pla

Presidente de la Generalidad de Cataluña

Alba Vergés i Bosch

Consejera de Salud

Anexo 1

Los indicadores que tendrán que incluir los informes a que hace referencia el artículo 55 bis son los siguientes:

INDICADORES DE SITUACIÓN EPIDEMIOLÓGICA Y SALUD PÚBLICA:

Indicador	Interpretación
Incidenia acumulada de casos que han iniciado síntomas en los últimos 7 días	Informa de las zonas en las que puede haber habido brotes activos o brotes incipientes en los últimos 7 días
Evolución del número diario de casos que inician síntomas	Observar la tendencia de la serie
Incidenia acumulada de casos que han sido diagnosticados en los últimos 7 días (incluye casos asintomáticos)	Actividad viral y difusión de la enfermedad, así como la posible ocurrencia de casos sucesivos
Evolución del número diario de casos diagnosticados	Observar la tendencia de la serie
Incidenia acumulada de casos sospechosos atendidos en los últimos 7 días (tanto en AP como en hospitales), por fecha de consulta	Nivel de sospecha diagnóstica (tanto de la población como del sistema sanitario)

Número de reproducción efectivo instantáneo (Rt)	Ritmo de crecimiento o decrecimiento de la epidemia (estándar <1)
--	---

INDICADORES DE ASISTENCIA SANITARIA RELACIONADOS CON LA COVID-19

Indicador	Interpretación
Proporción de casos sospechosos que han acudido a consulta en los últimos 7 d en los que se les realiza prueba PCR (tanto en AP como en Hospitales)	Capacidad de diagnóstico de casos sospechosos
Incidencia acumulada de realización de pruebas PCR en los últimos 7 d	Esfuerzo diagnóstico en la población (umbral de 1/1.000 semana)
Proporción de pruebas positivas respecto del total de pruebas realizadas en los últimos 7 d	Indicador combinado de nivel de circulación del virus y la sensibilidad del circuito diagnóstico (estándar <5%)
Proporción de camas de agudos ocupadas por casos COVID19 y ocupación total (COVID19 y no COVID19)	Presión por COVID19 sobre los hospitales y reserva disponible para responder a incrementos de la transmisión

Proporción de camas de cuidados críticos ocupadas por casos COVID19 y ocupación total (COVID19 y no COVID19)	Presión por COVID19 sobre las UCIs y reserva disponible para responder a incrementos de la transmisión
Evolución en el número de casos que han requerido hospitalización, UCI o han causado exitus	Observar la tendencia de la serie
Proporción de casos sospechosos que han acudido a consulta en los últimos 7 d en los que se les realiza prueba PCR	Capacidad de diagnóstico de casos sospechosos
Proporción de PCR positivas respecto del total de las realizadas en los últimos 7 d	Indicador combinado del nivel de circulación de virus y la sensibilidad del circuito diagnóstico (estándar <5%)

Anexo 2

Servicios que pueden ser declarados esenciales

Seguridad y emergencias; salud; farmacias; servicios de óptica, ortopedia y fisioterapia; servicios penitenciarios; servicios sociales y residenciales; las actividades de representación de los trabajadores y de los empresarios; servicios funerarios; servicios judiciales; notarías para trámites urgentes con cita previa; electricidad; agua potable; aguas residuales; servicios de depuración de aguas; combustibles; gas; telecomunicaciones, medios de comunicación y servicios de prensa; residuos urbanos e industriales; bancos y finanzas; seguros; residuos sanitarios; suministros sanitarios y de farmacia; producción y distribución agroalimentaria humana y para granjas y centros de animales, animales vivos (transporte y veterinarios); mataderos; servicios de transporte público; abogados, procuradores, graduados sociales, traductores, intérpretes y psicólogos que asistan a actuaciones procesales; asesorías legales, gestorías administrativas y de graduados sociales y de prevención de riesgos laborales, en cuestiones urgentes; servicio postal universal del operador estatal y servicios de mensajería y entrega a domicilio; servicios de las administraciones públicas imprescindibles para el funcionamiento de los servicios públicos; servicios de educación especial; servicios de

obra pública y privada inaplazables o para servicios esenciales; mantenimiento y reparaciones de urgencia; comercio por internet, telefónico o correspondencia; servicios informáticos esenciales; servicios de limpieza y lavandería; servicios meteorológicos; servicios de explotación de minas; servicio de ITV; servicios de socorrismo y los alojamientos turísticos u otros similares que se hayan definido como servicio esencial para el aislamiento de afectados y contactos por la pandemia declarada.

Anexo 3

Medidas a adoptar en el marco de la COVID-19

La alerta derivada de la COVID y las resoluciones para controlar la pandemia pueden comprender las siguientes previsiones:

Medidas de salud pública:

Consejos generales de salud pública:

- Desinfectar regularmente las superficies; lavarse/higienizar a menudo las manos, toser y estornudar en el codo, llevar mascarilla para protegerse y proteger el resto, no tocarse la cara. En caso de síntomas de resfriado o de gripe, quedarse en casa y llamar al Centro de Asistencia Primaria o al teléfono 061.

Identificación de contactos:

- Identificación de contactos en curso para todos los casos nuevos y confirmados de la COVID-19, con cuarentenas/medidas de aislamiento de acuerdo con los protocolos vigentes de vigilancia epidemiológica. Ampliar la identificación de contactos y aislamientos de los casos sospechosos si se decide considerar caso sin test según disponibilidad de test y por situación epidemiológica.

Pruebas diagnósticas (Test):

- Test a todas las personas que presenten síntomas. los casos potenciales de la COVID-19 para personas que cumplen la definición de caso (es decir, presentan síntomas). Las pruebas se harán en centros de atención primaria, hospitales o unidades que se habiliten.
- Las pruebas de cribado a las comunidades (incluidas las personas asintomáticas) tienen que responder a criterios epidemiológicos y se tienen que aplicar segundo indicación técnica. Se pueden realizar localmente para informar sobre la propagación del virus en determinadas zonas, por estudios de brotes o momentos de no filiación de casos y falta de trazabilidad para conocer la carga poblacional de asintomáticos, así como espacios/grupos de riesgo de circulación del virus.

Aislamiento y cuarentena:

- Las personas que presentan síntomas sugestivos de la COVID-19, tienen resultado positivo del test o han estado en contacto estrecho con un caso positivo han de realizar aislamiento estricto. Se ofrecen servicios y espacios de apoyo para facilitar llevar a cabo aislamientos/cuarentenas de los casos y contactos.

Desplazamientos territoriales:

- Medidas de desplazamientos territoriales que protejan del riesgo de transmisión de la COVID-19.

Desplazamiento Personal: Limitación de desplazamientos, manteniendo en todos los niveles de alerta los

desplazamientos esenciales, siempre que se realicen de manera individual o con la unidad de convivencia y con todas las medidas de precaución higiénicas y de distanciamiento. Se pueden considerar desplazamientos esenciales:

Desplazamiento personal

- Paseos individuales o con grupo de convivencia.
- Cuidado de huertos familiares, de auto-consumo, municipales, siempre que estén en el mismo término municipal que el del domicilio, o un municipio vecino.
- Actividad deportiva sin contacto (ir en bicicleta, correr, patinar, etc.) siempre que estén en el mismo término municipal que el del domicilio.
- Desplazamiento a supermercados y tiendas de alimentación siempre que estén en el mismo término municipal que el del domicilio.
- Desplazamiento por asistencia sanitaria e ir a la farmacia siempre que estén en el mismo término municipal que el del domicilio.
- Desplazamiento para ir a trabajar o en la escuela.
- Desplazamiento para ir a bodas o ceremonias funerarias con aforo limitado.
- Cuidado de personas mayores, menores de edad, personas dependientes, con discapacidad o especialmente vulnerables.
- Desplazamiento a entidades financieras y de seguros y de otros servicios.
- Actuaciones requeridas o urgentes ante órganos públicos, judiciales o notariales.
- Renovaciones de permisos y documentación oficial y otros trámites administrativos inaplazables.
- Exámenes o pruebas oficiales inaplazables.
- Mudanzas domésticas o profesionales inaplazables.
- Causa de fuerza mayor u otra situación de necesidad justificada.

En ningún caso se pueden prohibir los desplazamientos con carácter absoluto, sino determinar las condiciones y los supuestos en que estos se pueden llevar a cabo garantizando la seguridad y salud de las personas.

Transporte de mercancías: sin limitaciones.

Reuniones: limitación del número de personas que se puede reunir. En todo momento, todas las reuniones tienen que registrar a los asistentes si no se conocen todos entre sí.

Espacios públicos y otros espacios de reunión: Control de la apertura de espacios públicos y definición de las condiciones de apertura. En todo momento, todos los espacios donde se realicen reuniones tienen que registrar a los asistentes en salas privadas, públicas o lugares de culto.

Servicios de Salud, Sociosanitarios y Sociales:

Coordinación sobre la estrategia, directrices y planes de escalada del tipo de asistencia sanitaria en atención primaria, hospitalaria y servicios sociales (definiendo un mínimo de atención presencial y deslocalizando el resto de recursos)

Restricciones de visitas a las instalaciones residenciales

Lugares de trabajo y comercio minorista.

Regulación de la situación de los espacios de trabajo en condiciones de espacio y medidas de higiene.

Control de apertura (aforo, cita previa u otras modalidades) de espacios de trabajo. Priorización de gestión de horarios para promover y garantizar la conciliación familiar.

Educación y casales en época no lectiva.

Regulación de las condiciones de apertura, afluencia, personal, materiales y temporales.

Restauración y establecimientos hoteleros:

Regulación del aforo atendiendo en condiciones de espacio y medidas de higiene (mascarilla, lavado de manos).

Regulación de las condiciones de apertura materiales y temporales

Deporte profesionales y no profesionales: Regulación de las actividades deportivas tanto profesionales y federadas como no profesionales atendiendo al tipo de deporte, aforos y uso de las instalaciones.

Estas medidas pueden ser objeto de actualización mediante Resolución del Comité de dirección del Plan para emergencias asociadas a enfermedades transmisibles emergentes con potencial riesgo, PROCICAT, y pueden ser aplicables a cualquier otra pandemia o epidemia declarada en el marco de la Ley 18/2009, de 22 de octubre.

(20.196.001)

DISPOSICIONES

DEPARTAMENTO DE LA PRESIDENCIA

DECRETO LEY 28/2020, de 21 de julio, por el que se modifica la Ley 14/2017, de 20 de julio, de la renta garantizada de ciudadanía y se adoptan medidas urgentes para armonizar prestaciones sociales con el ingreso mínimo vital.

El presidente de la Generalidad de Cataluña,

El artículo 67.6.a) del Estatuto de autonomía de Cataluña prevé que los decretos ley son promulgados, en nombre del rey, por el presidente o presidenta de la Generalidad.

De acuerdo con lo anterior, promulgo el siguiente

DECRETO LEY

Exposición de motivos

I

El artículo 24.3 del Estatuto de autonomía de Cataluña prevé que las personas o las familias que se encuentran en situación de pobreza tienen derecho a acceder a una renta garantizada de ciudadanía que les asegure los mínimos de una vida digna, de acuerdo con las condiciones que legalmente se establecen.

Vista la situación de crisis económica y de emergencia social en Cataluña, se impulsó una iniciativa legislativa popular sobre la renta garantizada de ciudadanía para promover una ley que diera cumplimiento al artículo 24.3 del Estatuto de autonomía de Cataluña.

En este sentido, el 20 de julio de 2017, el Parlamento de Catalunya aprobó la Ley 14/2017, de 20 de julio, de la renta garantizada de ciudadanía, con la finalidad de asegurar los mínimos de una vida digna a las personas y unidades familiares que se encuentran en situación de pobreza, para promover su autonomía y participación activa en la sociedad.

El desarrollo normativo de la renta garantizada de ciudadanía concluyó con la aprobación del Decreto 78/2019, de 2 de abril, de creación y regulación de la Comisión de Gobierno de la Renta Garantizada de Ciudadanía, y, recientemente, del Decreto 55/2020, de 28 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 14/2017, de 20 de julio, de la renta garantizada de ciudadanía y se modifica el Decreto 123/2007, de 29 de mayo, por el que se determina el régimen aplicable a la solicitud y concesión de las prestaciones sociales de carácter económico de derecho subjetivo, y se concretan los requisitos para el reconocimiento del derecho a las prestaciones creadas, en desarrollo de la Ley 13/2006, de 27 de julio, de prestaciones sociales de carácter económico.

Por otra parte, la irrupción de la pandemia generada por la COVID-19 ha provocado un nuevo crecimiento en la tasa de riesgo a la pobreza, tanto en Cataluña como en el resto del Estado español, que obliga a las administraciones públicas a adoptar de forma urgente nuevas medidas para paliar sus efectos.

A raíz de la situación descrita, se está produciendo un deterioro del contexto macroeconómico y los organismos internacionales como la OCDE revisan a la baja las previsiones de las principales economías europeas para el 2020 y, en especial, de la economía española, una de las más afectadas por la pandemia y con un confinamiento de los más duros y prolongados. En este contexto, el Gobierno del Estado español, mediante el Real decreto ley 20/2020, de 29 de mayo, aprobó el ingreso mínimo vital (en adelante, IMV) con el objetivo de

proveer de una renta mínima a la población más vulnerable, que ha sido modificado por el Real decreto ley 25/2020, de 3 de julio, de medidas urgentes para ayudar a la reactivación económica y el empleo.

Actualmente, la competencia y gestión de las rentas mínimas es de las comunidades autónomas y Cataluña tiene la prestación de la renta garantizada de ciudadanía (en adelante, RGC) como última red de protección con unos umbrales propios más elevados. La irrupción del IMV en un escenario descentralizado y heterogéneo puede provocar inseguridad jurídica a los ciudadanos porque representa una nueva prestación de la cual el resto de las rentas mínimas son subsidiarias. El IMV aparece con sus propios requisitos, valoración de criterios, procedimientos e importes. Este Decreto ley, en primer lugar, pretende conseguir, en el momento actual, una coordinación eficiente entre las administraciones públicas que tienen competencias en materia de rentas mínimas en Cataluña. En segundo lugar, este Decreto ley quiere alcanzar una normativa coherente en materia de renta garantizada que dé cumplimiento al principio de seguridad jurídica a la ciudadanía. En tercer lugar, el Decreto ley quiere favorecer la correcta implantación del IMV en Cataluña, velando por la subsidiariedad de la RGC.

El Real decreto ley 20/2020, de 29 de mayo, entró en vigor el mismo día de su publicación y las solicitudes de acceso al IMV se pueden presentar desde el 15 de junio de 2020. No obstante, no todas las disposiciones que establece el Real decreto ley se están aplicando de modo inmediato. Uno de los motivos por los que no se puede aplicar el IMV inmediatamente consiste en el hecho de que, a día de hoy, todavía no se ha publicado ninguna norma reglamentaria que desarrolle el Real decreto ley 20/2020, de 29 de mayo, y no se conoce como se concretarán aspectos clave del IMV como son el cómputo de patrimonio o la compatibilidad de los contratos laborales. En el mismo sentido, tampoco se ha suscrito ninguno de los convenios previstos en la norma que son, en primer lugar, para la presentación de las solicitudes de inicio y tramitación del expediente y, en segundo lugar, para la colaboración en el procedimiento administrativo, en el desarrollo de estrategias de inclusión con las comunidades autónomas. Asimismo, todavía no se han habilitado los protocolos telemáticos de intercambio de información que el Real decreto ley 20/2020, de 29 de mayo, establece como necesarios para que las comunidades autónomas comuniquen al Instituto Nacional de la Seguridad Social los datos de las personas beneficiarias de las rentas mínimas, en este caso, de la renta garantizada de ciudadanía establecida por la Generalidad de Cataluña.

El Real decreto ley 20/2020, de 29 de mayo, prevé varios momentos y casuísticas, que no están del todo concretadas ni son llevadas a cabo, que tienen impacto en la normativa de la RGC. Son las tres siguientes:

1. La transformación de oficio de las prestaciones por hijo a cargo al IMV de todos los titulares de los cuales el Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones tenga todos los datos necesarios. En cambio, el resto de titulares de las prestaciones por hijo a cargo de los que el Ministerio no disponga de todos los datos tienen la obligación de presentar la solicitud de acceso al IMV a partir del 15 de junio de 2020. A 31 de diciembre de 2020, si no han presentado la documentación requerida, volverán a percibir el mismo importe de la prestación anterior, es decir, la prestación por hijo a cargo y la renta garantizada de ciudadanía si también cumplen los requisitos de la RGC. Estos dos escenarios descritos tienen un fuerte impacto en los beneficiarios de la RGC, tanto en los nuevos como en los que ya la perciben actualmente. Si no se cambia la normativa actual de la RGC de modo urgente, la Generalidad de Catalunya deberá resarcir las mensualidades pagadas, lo cual provocará que los ciudadanos afectados tengan deudas importantes, que difícilmente se podrán reintegrar.

2. Las personas que presenten la solicitud desde el 15 de junio de 2020 hasta el 15 de septiembre de 2020 percibirán el IMV con efectos económicos desde el 1 de junio de 2020. Si la solicitud la presentan a partir del 16 de septiembre de 2020, los efectos económicos serán desde el primer día del mes siguiente a la presentación de la solicitud. Hay dos impactos sobre la RGC: primero, desde el punto de vista del ciudadano, en función de la fecha de presentación de solicitud se establecen dos colectivos diferentes: los que tramiten rápidamente el IMV y los que no; y segundo, desde el punto de vista de la Generalidad de Cataluña, el impacto se produce cuando la resolución con retraso del IMV por parte del INSS puede derivar en un mantenimiento presupuestario temporal porque se debe seguir pagando la prestación de la RGC.

3. La prestación extraordinaria para las personas que hayan visto reducido el nivel de ingresos. La norma del IMV permite incluir como una excepción por la cual también podrán tener derecho al IMV los casos que este año 2020 hayan visto disminuido su nivel de ingresos debido a la COVID-19. Esta circunstancia también tendrá un impacto en los beneficiarios de la RGC, ya que también puede provocar cobros indebidos de difícil resarcimiento si ya eran beneficiarios de la prestación de la RGC.

Por todos estos motivos, la aplicación del Real decreto ley 20/2020, de 29 de mayo, es todavía muy parcial y falta concretar cómo se desarrollará, ya que hasta la publicación de la norma de desarrollo reglamentario se mantendrán muchas dudas sobre cómo acabará siendo el alcance real del IMV y, por lo tanto, también el impacto que tendrá en el presupuesto de la Generalidad de Cataluña. La no concreción de estos aspectos puede provocar que los ciudadanos de Cataluña en situación de mayor vulnerabilidad con menos recursos se vean sometidos a agravios importantes.

Por las diferencias entre prestaciones descritas, hay que facilitar el encaje de las dos prestaciones a fin de que los ciudadanos de Cataluña no se vean perjudicados por la modificación de la normativa existente en materia de renta garantizada de ciudadanía.

Este Decreto ley pretende regular el tránsito de la RGC hacia el IMV y al revés, minimizando la afectación a la ciudadanía mientras no sea posible un convenio de gestión por parte de la Generalidad de Cataluña. En lo referente a este punto, se regula la reducción de plazos de resolución emitida por la Generalidad de Cataluña y se garantiza que los ciudadanos no se vean perjudicados por la gestión de las dos administraciones. En este sentido, se adoptan las medidas siguientes:

a) Reducir el plazo de resolución de la RGC de los solicitantes del IMV que han visto denegada la solicitud del INSS. La reducción en el plazo de resolución para las personas que solicitan la RGC y que hayan solicitado también el IMV se hace necesaria para no hacer esperar a las familias en situación económica vulnerable los tres meses de la resolución del IMV, y que después tengan que esperar tres meses hasta que se resuelva la RGC. Por este motivo, solo en caso de que hayan solicitado el IMV y la RGC de forma casi paralela, se prevé la medida con el fin de poder evitar este periodo de tiempo.

b) Reducir el plazo de resolución de la prestación complementaria a las ayudas, pensiones y prestaciones estatales al ingreso mínimo vital por parte de los solicitantes del IMV que han visto aprobada su solicitud de IMV. La reducción del plazo de resolución para las personas que solicitan la prestación complementaria a las ayudas, pensiones y prestaciones estatales al ingreso mínimo vital es necesaria para que las familias en situación económica vulnerable no tengan que esperar tres meses hasta la resolución del IMV, y tres meses más hasta que se resuelva la prestación complementaria a las ayudas, pensiones y prestaciones estatales. Por este motivo, solo en caso de que hayan solicitado el IMV y la prestación complementaria a las ayudas, pensiones y prestaciones estatales de forma casi paralela, se prevé la medida con el fin de poder evitar este periodo de tiempo.

c) No tener que devolver el importe percibido de la RGC máximo hasta tres meses, dado el carácter subsidiario de la RGC con el IMV, por parte de los ya perceptores de la RGC que tengan derecho al IMV. El silencio negativo del IMV puede provocar que, a pesar de que a los tres meses se pueda considerar denegado, pueda haber resoluciones posteriores con cobro de meses de efecto anterior.

Este Decreto ley también pretende regular dos casuísticas concretas para evitar perjuicios a la ciudadanía con las siguientes medidas:

d) La garantía del cobro de la prestación de la RGC o la prestación complementaria a las ayudas, pensiones y prestaciones estatales vigentes y reconocidas hasta el momento en que se estime el IMV, para las solicitudes presentadas hasta el 15 de diciembre de 2020. Se prevé por parte del IMV el pago con efectos retroactivos desde el 1 de junio de 2020 para todas las solicitudes realizadas hasta el 15 de septiembre de 2020.

e) La suspensión del plazo de resolución y notificación de la RGC o la prestación complementaria a las ayudas, pensiones y prestaciones estatales hasta la notificación de la resolución del IMV para las solicitudes de la RGC pendientes de resolver antes del 15 de junio 2020. La ampliación de plazos para resolver aquellos a los que se ha hecho un requerimiento de resolución del IMV se hace imprescindible para no hacer recaer el retraso en las resoluciones del INSS sobre los ciudadanos.

Finalmente, la necesidad de armonizar elementos técnicos y procedimentales entre la RGC y el IMV para dar seguridad jurídica al ciudadano se prevé con las medidas siguientes:

f) La armonización de los métodos de presentación de la solicitud y la documentación correspondiente a través de declaraciones responsables. De este modo, se incluye un sistema de declaración responsable, tal como se establece en la normativa del IMV, con el fin de facilitar la comprensión a la ciudadanía y generar espacios comunes entre la RGC y el IMV.

g) La armonización del sistema de acceso a la RGC con la modificación del plazo de resolución de la prestación de cuatro a tres meses y el mantenimiento del silencio positivo. Se reduce el plazo que tiene la Generalidad de Cataluña para resolver y notificar con la finalidad de equiparar todos los tipos de prestaciones.

h) La armonización del compromiso de acordar y suscribir un plan de activación y/o de inclusión social también para perceptores del IMV que perciban la prestación complementaria a las ayudas, pensiones y prestaciones estatales correspondiente.

Este Decreto ley afronta los retos inmediatos que no admiten demora, incluso mediante la utilización de medios legislativos de urgencia, a un momento posterior. Estos retos consisten en dar seguridad jurídica a la población y a evitar perjuicios a los beneficiarios de ambas prestaciones, ya que puede conllevar tener que devolver las cantidades indebidas durante este periodo y el despilfarro de recursos públicos.

Es urgente tener una garantía jurídica que permita no perjudicar a los ciudadanos en la aplicación del IMV. A partir del mes de junio, el IMV hace que muchos beneficiarios de la prestación de la RGC o de la prestación complementaria a las ayudas, pensiones y prestaciones estatales pasen a percibir una nueva prestación de oficio, que impacta directamente en su derecho a seguir percibiendo la RGC.

Este Decreto ley pretende dar una respuesta inmediata a la necesidad de adecuar la regulación vigente de la renta garantizada de ciudadanía ante la aprobación del IMV, y también pretende dotar a los órganos competentes del tiempo suficiente para hacer una buena diagnosis de las reformas requeridas con vistas al futuro. Como se ha dicho, uno de los objetivos del Decreto ley es favorecer la correcta implantación del IMV en Cataluña, velando por la subsidiariedad de la RGC.

II

Con respecto a la estructura de este Decreto ley, aparte del preámbulo, se ha distribuido en dos capítulos, uno para cada una de las prestaciones que se modifican, y una disposición final.

A este respecto, hay que tener en cuenta que para adecuar la regulación vigente de la renta garantizada de ciudadanía ante la aprobación del IMV es necesaria la modificación de la normativa que afecta a la prestación de la renta garantizada de ciudadanía, pero también es necesaria la modificación de la normativa relativa a la prestación complementaria a las ayudas, las pensiones y las prestaciones estatales, ya que la disposición adicional tercera de la Ley 14/2017, de 20 de julio, modificó el artículo 21 de la Ley 13/2006, de 27 de julio, de prestaciones sociales de carácter económico, para crear una prestación económica, de derecho subjetivo, para complementar las ayudas, las pensiones y las prestaciones estatales.

Así pues, el capítulo 1 recoge las medidas para armonizar la prestación de la RGC y el IMV. La sección 1 de este capítulo recoge la modificación de la Ley 14/2017, de 20 de julio, de la renta garantizada de ciudadanía, y la sección 2 regula las modificaciones del Decreto 55/2020, de 28 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 14/2017, de 20 de julio, de la renta garantizada de ciudadanía.

El capítulo 2 desarrolla las medidas para armonizar la prestación complementaria a las ayudas, las pensiones y las prestaciones estatales al IMV. En la sección 1 recoge la modificación de la Ley 13/2006, de 27 de julio, de prestaciones sociales de carácter económico, y en la sección 2 las modificaciones del Decreto 123/2007, de 29 de mayo, por el que se determina el régimen aplicable a la solicitud y concesión de las prestaciones sociales de carácter económico de derecho subjetivo, y se concretan los requisitos para el reconocimiento del derecho a las prestaciones creadas en el desarrollo de la Ley 13/2006, de 27 de julio, de prestaciones sociales de carácter económico.

Vista la situación planteada y, de acuerdo con artículo 38 de la Ley 13/2008, de 5 de noviembre, de la presidencia de la Generalidad y del Gobierno, el Gobierno, ante la necesidad extraordinaria y urgente que puede suscitar la entrada en vigor del ingreso mínimo vital, puede dictar disposiciones legislativas provisionales, bajo la forma de decreto ley, en los términos del artículo 64 del Estatuto de autonomía de Cataluña.

La norma del Decreto ley es un recurso extraordinario del Gobierno y, por lo tanto, se debe hacer un uso prudente y limitado a las situaciones que realmente merecen la consideración urgentes y convenientes.

A propuesta del consejero de Trabajo, Asuntos Sociales y Familias y con la deliberación previa del Gobierno,

Decreto:

Capítulo 1

Medidas urgentes para armonizar la prestación de la renta garantizada de ciudadanía al ingreso mínimo vital

Sección 1

Modificación de la Ley 14/2017, de 20 de julio, de la renta garantizada de ciudadanía

Artículo 1

Modificación del artículo 25

Se añaden al artículo 25 dos apartados, el 5 y 6, que quedan redactados de la manera siguiente:

"5. En el supuesto de que en el momento de la solicitud no se pueda aportar documentación que no esté en poder de la Administración y sea necesaria para acreditar los requisitos de acceso, la persona solicitante realizará una declaración responsable en que se obliga a presentar esta documentación durante la tramitación del procedimiento.

"6. Si, con posterioridad a la solicitud, la persona solicitante no aportara la documentación a la que se obligó en la declaración responsable, con carácter previo a dictar una resolución, el órgano gestor la requerirá a tal efecto. En este caso, quedará suspendido el procedimiento durante el plazo máximo de tres meses. Si transcurrido este plazo no se presenta la documentación requerida, se producirá la caducidad del procedimiento."

Artículo 2

Modificación del artículo 26

Se modifica el apartado 1 del artículo 26, que queda redactado de la manera siguiente:

"Artículo 26

"1. La administración pública competente tiene que dictar una resolución expresa denegando u otorgando la prestación en el plazo de tres meses a contar desde la fecha de entrada de la solicitud en el registro.

"En el supuesto de que a la unidad familiar se le haya denegado la prestación prevista en el Real decreto ley 20/2020, de 29 de mayo, por el que se establece el ingreso mínimo vital, de manera excepcional, el plazo para dictar la resolución expresa es de 30 días hábiles a contar desde el día siguiente al de la notificación, por parte del solicitante al órgano técnico de la prestación de la renta garantizada de ciudadanía, de la resolución de denegación del ingreso mínimo vital, siempre y cuando la solicitud de la prestación de la renta garantizada de ciudadanía se haya efectuado como máximo dentro de los 10 días hábiles posteriores a la solicitud de la prestación estatal del ingreso mínimo vital."

Artículo 3

Nueva disposición adicional

Se añade una disposición adicional, la décima, con el redactado siguiente:

Disposición adicional décima

"1. Los beneficiarios de la prestación de la renta garantizada de ciudadanía que pueden tener derecho al ingreso mínimo vital regulado en el Real decreto ley 20/2020, de 29 de mayo, deben solicitar el acceso, atendiendo al carácter subsidiario de la prestación de la renta garantizada de ciudadanía previsto en el artículo 4 de esta Ley.

"De acuerdo con el apartado 10 de la disposición transitoria primera del Real decreto ley 20/2020, de 29 de mayo, hasta el 31 de diciembre de 2020 el órgano técnico de la renta garantizada de ciudadanía comunicará al Instituto Nacional de la Seguridad Social, mediante los protocolos telemáticos de intercambio de información habilitados a tal efecto, los datos necesarios de los perceptores de la renta garantizada de ciudadanía para identificar las personas beneficiarias potenciales y verificar los requisitos de acceso a las prestaciones estatales a los efectos de su reconocimiento.

"Visto el carácter compatible y complementario de la renta garantizada de ciudadanía con el ingreso mínimo vital, el reconocimiento de los efectos retroactivos de la prestación estatal, previsto en la disposición transitoria segunda del Real decreto ley 20/2020, de 29 de mayo, será compatible y no deducible con la prestación de la renta garantizada de ciudadanía, como máximo tres meses, a partir de la fecha de la solicitud del ingreso mínimo vital hasta la fecha de notificación, por parte de la persona beneficiaria, al órgano técnico de la renta garantizada de ciudadanía de la resolución de otorgamiento de la prestación estatal.

"A partir del reconocimiento del derecho al ingreso mínimo vital, la dirección general competente en materia de renta garantizada debe acordar, si procede, que la persona titular reintegre, total o parcialmente, las

prestaciones que ha percibido indebidamente, de acuerdo con el procedimiento previsto reglamentaria y subsidiariamente por la normativa reguladora de los ingresos de derecho público.

"2. A los efectos de la valoración de los requisitos de acceso del ingreso mínimo vital por parte del órgano competente, los datos de las personas destinatarias y solicitantes de la renta garantizada de ciudadanía se podrán comunicar, sin el consentimiento previo de los titulares, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20.4 del Real decreto 20/2020, de 29 de mayo, con la finalidad de facilitar la información estrictamente necesaria para el reconocimiento y el control de las prestaciones de cada administración pública competente. La información facilitada no puede ser utilizada para ninguna otra finalidad si no es con el consentimiento de la persona interesada. Todo eso en aplicación de los artículos 5.1.b), 5.1.c) y 6 del Reglamento (UE) núm. 2016/679, y del artículo 8 de la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales. En estas condiciones se pueden comunicar las resoluciones de las prestaciones de renta garantizada de ciudadanía a otras administraciones públicas, para llevar a cabo las actividades que, en el marco de la colaboración y la cooperación, deban efectuar estas administraciones en materia de gestión y control de la prestación de la renta garantizada de ciudadanía o el ingreso mínimo vital.

"Asimismo, en los mismos términos, la dirección general competente en materia de renta garantizada de ciudadanía, mediante los órganos competentes, puede comunicar telemáticamente, sin el consentimiento previo del titular, los datos personales y la información que resulte necesaria sobre la prestación de la renta garantizada de ciudadanía a las instituciones y los organismos públicos que lo soliciten para que puedan efectuar, dentro del ámbito de sus competencias, las actuaciones derivadas de la aplicación del ingreso mínimo vital o de la prestación de renta garantizada de ciudadanía."

Artículo 4

Adición de disposición transitoria

Se adiciona una disposición transitoria, la octava, con el redactado siguiente:

"Disposición transitoria octava

Para los perceptores de la prestación de la renta garantizada de ciudadanía vigente y reconocidos hasta el 15 de diciembre del 2020, en el caso de ser titulares del ingreso mínimo vital con posterioridad al reconocimiento de la prestación de la renta garantizada de ciudadanía, el reconocimiento de los efectos retroactivos de la prestación estatal previsto en la disposición transitoria segunda del Real decreto ley 20/2020, de 29 de mayo, será compatible y no deducible con la prestación de la renta garantizada de ciudadanía, como máximo cuatro meses, a partir de la fecha de la solicitud del ingreso mínimo vital hasta la fecha de notificación, por parte de la persona beneficiaria, al órgano técnico de la renta garantizada de ciudadanía de la resolución en la que se otorga la prestación estatal."

Artículo 5

Adición de disposición transitoria

Se adiciona una disposición transitoria, la novena, con el redactado siguiente:

"Disposición transitoria novena

"1. El plazo de resolución para las solicitudes de la renta garantizada de ciudadanía que se encuentren pendientes de resolución en la fecha de entrada en vigor del Real decreto ley 20/2020, de 29 de mayo, por el que se establece el ingreso mínimo vital, de personas beneficiarias que podrían tener derecho a la prestación estatal, quedará suspendido hasta la resolución del ingreso mínimo vital.

"2. En los supuestos establecidos en el apartado anterior, y una vez se haya dictado y notificado la resolución del ingreso mínimo vital, el plazo de resolución de la prestación de la renta garantizada de ciudadanía es de 30 días hábiles a contar desde la notificación, por parte de la persona beneficiaria, al órgano técnico de la renta garantizada de ciudadanía de la resolución en la que se otorga o se deniega la prestación estatal del ingreso mínimo vital.

"3. En cualquier caso, los efectos económicos de la prestación de la renta garantizada de ciudadanía se aplican desde la fecha de la solicitud, independientemente de la modalidad de la prestación de la renta garantizada de ciudadanía."

Sección 2

Modificación del Decreto 55/2020, de 28 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 14/2017, de 20 de julio, de la renta garantizada de ciudadanía, y se modifica el Decreto 123/2007, de 29 de mayo, por el que se determina el régimen aplicable a la solicitud y concesión de las prestaciones sociales de carácter económico de derecho subjetivo, y se concretan los requisitos para el reconocimiento del derecho a las prestaciones creadas, en desarrollo de la Ley 13/2006, de 27 de julio, de prestaciones sociales de carácter económico

Artículo 6

Modificación del artículo 43

Se añaden al artículo 43 dos apartados, el 6 y el 7, que quedan redactados de la manera siguiente:

"6. En el supuesto de que en el momento de la solicitud no se pueda aportar documentación que no esté en poder de la Administración y sea necesaria para acreditar los requisitos de acceso, la persona solicitante realizará una declaración responsable en la que se obliga a presentar esta documentación durante la tramitación del procedimiento.

"7. En el supuesto de que, con posterioridad a la solicitud, la persona solicitante no aporte la documentación a la que se obligó en la declaración responsable, con carácter previo a dictar una resolución, el órgano gestor la requerirá a tal efecto. En este caso, el procedimiento quedará suspendido durante el plazo máximo de tres meses. Si transcurrido este plazo no se presenta la documentación requerida, se producirá la caducidad del procedimiento."

Artículo 7

Modificación del artículo 45

Se modifica el apartado 4 del artículo 45, que queda con el redactado siguiente:

"4. En todo caso, el solicitante dispone de un plazo de 15 días para completar la solicitud en el sentido requerido, con la advertencia que, si no lo realiza, se entenderá desistida su solicitud mediante resolución previa, en la que se deben declarar la circunstancia que se presenta, los hechos producidos y las normas aplicables. Se exceptúa de lo dispuesto en este apartado la documentación que la persona solicitante se obligó a presentar mediante declaración responsable, de acuerdo con lo regulado por los artículos 43.6 y 43.7."

Artículo 8

Modificación del artículo 47

Se modifica el apartado 1 del artículo 47, que queda con el redactado siguiente:

"Artículo 47. Plazo para dictar y notificar la resolución, y silencio administrativo

"1. La persona titular de la dirección general competente en materia de renta garantizada dictará una resolución expresa en la que otorgará o denegará la prestación, y la notificará en el plazo de tres meses a contar des de la fecha de entrada de la solicitud en el registro."

Capítulo 2

Medidas urgentes para armonizar las prestaciones económicas complementarias a las ayudas, las pensiones y las prestaciones estatales al ingreso mínimo vital

Sección 1

Modificación de la Ley 13/2006, de 27 de julio, de prestaciones sociales de carácter económico

Artículo 9

Modificación del artículo 21

Se añaden al artículo 21 dos apartados, el 5 y el 6, que quedan redactados de la manera siguiente:

"5. En el supuesto de solicitud de la prestación complementaria a las ayudas, las pensiones y las prestaciones estatales de beneficiarios del ingreso mínimo vital, regulada por el Real decreto ley 20/2020, de 29 de mayo, el plazo para resolver y notificar la resolución será de 30 días hábiles a contar desde la notificación, por parte de la persona beneficiaria, al órgano competente en materia de prestaciones complementarias a las ayudas, las pensiones y las prestaciones estatales de la resolución que otorga la prestación estatal del ingreso mínimo vital, siempre y cuando la solicitud de la prestación complementaria a las ayudas, las pensiones y las prestaciones estatales se haya efectuado como máximo dentro de los 10 días hábiles posteriores a la solicitud de la prestación estatal del ingreso mínimo vital.

"6. Las personas destinatarias de la prestación complementaria a las ayudas, las pensiones y las prestaciones estatales y derivada del derecho a percibir el ingreso mínimo vital deben comprometerse, previamente a la resolución, al seguimiento de un plan de activación laboral y/o de inclusión social, dependiendo de sus circunstancias personales y de conformidad con la Ley en materia de renta garantizada de ciudadanía."

Artículo 10

Nueva disposición adicional

Se adiciona una disposición adicional, la cuarta, con el redactado siguiente:

"Disposición adicional cuarta

"1. Las personas beneficiarias de la prestación complementaria a las ayudas, las pensiones y las prestaciones estatales que regula el artículo 21.2 de esta Ley que podrían tener derecho al ingreso mínimo vital previsto en el Real decreto ley 20/2020, de 29 de mayo, deben solicitar el acceso a la nueva prestación del ingreso mínimo vital.

"2. La cuantía de la prestación complementaria a las ayudas, las pensiones y las prestaciones estatales de personas beneficiarias perceptoras del ingreso mínimo vital es la que se derive de la aplicación de las condiciones, circunstancias y cuantías que establece la disposición transitoria tercera de la Ley en materia de renta garantizada de ciudadanía, y debe ser la necesaria para llegar a la cuantía de la prestación de la renta garantizada de ciudadanía vigente en cada momento, incluida la prestación complementaria de activación e inserción.

"3. A los efectos de valorar los requisitos de acceso del ingreso mínimo vital por parte del órgano competente, los datos de los destinatarios y solicitantes de la prestación complementaria a las ayudas, las pensiones y las prestaciones estatales, si procede, se podrán comunicar, sin consentimiento previo de los titulares, de acuerdo con lo que dispone el artículo 20.4 del Real decreto 20/2020, de 29 de mayo, con la finalidad de facilitar la información estrictamente necesaria para el reconocimiento y el control de las prestaciones de cada administración pública competente. La información facilitada no podrá ser utilizada para ninguna otra finalidad si no es con el consentimiento de la persona interesada. Todo eso en aplicación de los artículos 5.1.b), 5.1.c) y 6 del Reglamento (UE) núm. 2016/679, y del artículo 8 de la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales. En estas condiciones se podrán comunicar las resoluciones de estas prestaciones a otras administraciones públicas, para llevar a cabo las actividades que, en el marco de la colaboración y la cooperación, deban efectuar estas administraciones, en materia de gestión y control de la prestación de renta garantizada de ciudadanía o ingreso mínimo vital.

"4. Asimismo, en los mismos términos, la dirección general competente en materia de prestaciones complementarias a las ayudas, las pensiones y las prestaciones estatales, mediante los órganos competentes, podrá comunicar telemáticamente, sin el consentimiento previo del titular, los datos personales y la información que resulte necesaria sobre estas prestaciones a las instituciones y los organismos públicos que lo soliciten para que puedan llevar a cabo, dentro del ámbito de sus competencias, las actuaciones derivadas de la aplicación del ingreso mínimo vital o de la prestación de renta garantizada de ciudadanía."

Artículo 11

Nueva disposición transitoria

Se adiciona una disposición transitoria, la décima, con el redactado siguiente:

“Disposición transitoria décima

1. El plazo de resolución para las solicitudes de la prestación complementaria a las ayudas, las pensiones y las prestaciones estatales que se encuentren pendientes de resolución en la fecha de entrada en vigor del Real decreto ley 20/2020, de 29 de mayo, por el que se establece el ingreso mínimo vital, de personas beneficiarias que podrían tener derecho a la prestación estatal, quedará suspendido hasta la resolución del ingreso mínimo vital.

“2. En los supuestos establecidos en el apartado anterior, y una vez se haya dictado y notificado la resolución del ingreso mínimo vital a la persona beneficiaria, el plazo de resolución de la prestación complementaria a las ayudas, las pensiones y las prestaciones estatales será de 30 días hábiles a contar desde la notificación, por parte de la persona beneficiaria a la dirección general competente de esta prestación complementaria, de la resolución que otorga o deniega la prestación estatal del ingreso mínimo vital.

“3. En cualquier caso, los efectos económicos de la prestación complementaria a las ayudas, las pensiones y las prestaciones estatales se aplicarán desde la fecha de la solicitud de esta prestación.”

Sección 2

Modificación del Decreto 123/2007, de 29 de mayo, por el que se determina el régimen aplicable a la solicitud y concesión de las prestaciones sociales de carácter económico de derecho subjetivo, y se concretan los requisitos para el reconocimiento del derecho a las prestaciones creadas, en desarrollo de la Ley 13/2006, del 27 de julio, de prestaciones sociales de carácter económico

Artículo 12

Modificación del artículo 24

Se añaden al artículo 24 tres apartados, el 5, el 6 y el 7, que quedan redactados de la manera siguiente:

“5. En las solicitudes y en los expedientes de la prestación complementaria a las ayudas, las pensiones y las prestaciones estatales solo se debe acompañar la documentación necesaria para justificar el cumplimiento de los requisitos que no se encuentre en poder de la administración actuante o no haya sido elaborada por cualquier otra administración.

“6. En el supuesto de que en el momento de la solicitud no se pueda aportar documentación que no esté en poder de la Administración y sea necesaria para acreditar los requisitos de acceso, la persona solicitante realizará una declaración responsable donde se obliga a presentar esta documentación durante la tramitación del procedimiento.

“7. Si con posterioridad a la solicitud, la persona solicitante no aporta la documentación a la que se obligó en la declaración responsable, con carácter previo a dictar una resolución, el órgano gestor la requerirá a tal efecto. En este caso, el procedimiento quedará suspendido durante el plazo máximo de tres meses. Si transcurrido este plazo no se presenta la documentación requerida, se producirá la caducidad del procedimiento.”

Artículo 13

Modificación del artículo 26.bis

Se añaden al artículo 26.bis dos apartados, el 4 y el 5, que quedan redactados de la manera siguiente:

“4. En el supuesto concreto de la prestación complementaria al ingreso mínimo vital, el plazo para resolver y notificar la resolución será de 30 días hábiles a contar desde la notificación al órgano gestor, por parte de la persona beneficiaria, de la resolución en la que se deniega u otorga la prestación estatal, siempre que el solicitante haya efectuado la solicitud de la prestación complementaria dentro de los 10 días hábiles siguientes a la solicitud del ingreso mínimo vital. A este efecto, en caso de aprobación del ingreso mínimo vital, el órgano gestor de la renta garantizada de ciudadanía da por acreditados los requisitos de acceso a la renta garantizada equivalentes a la prestación estatal. En todos los casos, si no se lleva a cabo la concesión y la notificación en el plazo establecido, la solicitud se entiende desestimada.

CVE-DOGC-B-20204011-2020

"5. Las personas destinatarias de la prestación complementaria a las ayudas, las pensiones y las prestaciones estatales y derivada del derecho a percibir el ingreso mínimo vital se deben comprometer, previamente a la resolución, al seguimiento de un plan de activación laboral y/o de inclusión social, dependiendo de sus circunstancias personales y de conformidad con la Ley en materia de renta garantizada de ciudadanía."

Disposición final primera

Entrada en vigor

Este Decreto ley entra en vigor el mismo día de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

Por tanto, ordeno que todos los ciudadanos i ciudadanas a los que les sea de aplicación este Decreto ley cooperen en su cumplimiento, y que los tribunales y las autoridades competentes lo hagan cumplir.

Barcelona, 21 de julio de 2020

Joaquim Torra i Pla

Presidente de la Generalidad de Cataluña

Chakir El Homrani Lesfar

Consejero de Trabajo, Asuntos Sociales y Familias

(20.204.011)

DISPOSICIONES

DEPARTAMENTO DE LA PRESIDENCIA

DECRETO LEY 29/2020, de 28 de julio, por el que se adoptan medidas presupuestarias en relación con el desarrollo de las actuaciones de atención social, ordenación y refuerzo de determinados servicios sociales de carácter residencial y de atención diurna contempladas en el Plan de contingencia para residencias, para hacer frente a los brotes de la pandemia generada por la COVID-19, por el que se mantiene la vigencia de preceptos en materia de infancia y adolescencia del Decreto ley 11/2020, de 7 de abril, por el que se adoptan medidas económicas, sociales y administrativas para paliar los efectos de la pandemia generada por la COVID-19 y otras complementarias, y por el que se modifica el Decreto ley 21/2020, de 2 de junio, de medidas urgentes de carácter económico, cultural y social, bajo el título de medidas de carácter social.

El presidente de la Generalitat de Catalunya

El artículo 67.6.a) del Estatuto prevé que los decretos ley son promulgados, en nombre del rey, por el presidente o presidenta de la Generalitat.

De acuerdo con lo anterior, promulgo el siguiente

DECRETO LEY

Exposición de motivos

En estos momentos, en un contexto de excepcionalidad en que la crisis sanitaria aún no se ha superado, dada la repercusión generada durante la primera ola de la pandemia por coronavirus SARS-CoV-2 en los centros residenciales, y con el objetivo de prevenir futuros brotes y minimizar el riesgo de infección en los grupos de población más vulnerables, se requiere el desarrollo de un conjunto de actuaciones que impacten directamente sobre las organizaciones y los profesionales de los centros residenciales y los centros de día de personas mayores de titularidad pública, así como sobre los centros sujetos a concierto o colaboración con el Departamento de Trabajo, Asunto Sociales y Familias.

La pandemia de la COVID-19 ha generado una situación de excepcionalidad en los centros residenciales. Ante esta situación, los departamentos de Salud y de Trabajo, Asuntos Sociales y Familias han concretado, en el plan de contingencia específico, un conjunto de medidas que se han mostrado eficaces para hacer frente a la COVID-19 e intervenir anticipadamente en previsión de brotes en los centros residenciales. Este conjunto de medidas se articula en torno a la prevención de la aparición de la infección y la protección de los profesionales; la detección precoz de la infección, la intervención de salud pública, la atención sanitaria de ámbito territorial, la atención social, y la ordenación y refuerzo del ámbito residencial y los sistemas de información.

La necesidad de implementar el conjunto de actuaciones --de atención social, de ordenación y de refuerzo de las residencias--, planificadas y adaptadas territorialmente, debe permitir que las residencias den una respuesta rápida, efectiva y modulable ante posibles brotes en la evolución de los indicadores epidemiológicos. En este contexto, las residencias se centrarán de manera prioritaria en la intensificación de las medidas de seguridad y la minimización de riesgos. A la vez, deberán garantizar una buena atención a las personas residentes, lo que justifica aplicar, en términos temporales, un programa de refuerzo de las residencias de titularidad pública y de las sujetas a concierto o colaboración con el Departamento de Trabajo, Asuntos Sociales y Familias.

El impacto social vivida con la pandemia de la COVID-19 también ha modificado de forma importante las condiciones en que se prestan determinados servicios sociales de atención diurna. Las limitaciones, las medidas y las recomendaciones de obligado cumplimiento han significado suspender la prestación de servicios por

razones de prevención y protección, en beneficio de la salud y de la integridad de las personas mayores atendidas en determinados servicios sociales.

Por esta razón, los servicios de acogida diurna de los centros de día para personas mayores, en la actual fase de reanudación de la actividad y de incremento de la transmisión comunitaria, todavía deben someterse a limitaciones de aforo, porque deben cumplir las medidas de distanciamiento, por lo que muchas personas usuarias no pueden recibir la totalidad del servicio que tienen asignado, sino que deben adecuarse a unas franjas horarias o días concretos de servicio. Igualmente, muchos centros de día que están integrados en residencias no pueden prestar el servicio por razones de salud pública y vigilancia epidemiológica, tal y como establecen las indicaciones del PROCICAT. De ahí que se quiera autorizar, de forma extraordinaria y transitoria, que determinadas actividades propias de los servicios de acogida diurna, como el servicio básico de estancia en el centro, las actividades de ocio o de dinamización sociocultural, así como la manutención, puedan ser prestadas en espacios alternativos o comunitarios adecuados, que actúen como extensiones de los centros de día autorizados, bajo la responsabilidad del ente titular del servicio del centro de día hacia las personas usuarias.

Asimismo, la fase de reanudación genera la necesidad de que muy a menudo la persona cuidadora no pueda hacerse cargo de la persona a la que debe atender en el domicilio. Por este motivo, se considera necesario que los centros de día puedan desarrollar servicios opcionales de atención, promoción de la autonomía personal y prevención de la dependencia en el domicilio de las personas, tanto para las personas atendidas e inscritas en los centros como para otras personas mayores que, por razones de urgencia social, razones sanitarias o por causa derivada de la COVID-19, no dispongan ni de servicios asignados ni del apoyo familiar necesario y suficiente para ser atendidas.

Por otra parte, el capítulo II del Decreto ley 11/2020 de 7 de abril, por el que se adoptan medidas económicas, sociales y administrativas para paliar los efectos de la pandemia generada por la COVID-19 y otras complementarias, establece una serie de actuaciones en materia de infancia y adolescencia para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por la pandemia de la COVID-19, que ha provocado, entre otros efectos, y en algunos casos, la separación involuntaria de los progenitores o tutores --bajo tratamiento y con medidas de aislamiento-- de sus hijos e hijas menores de edad.

El artículo 7 del Decreto ley mencionado crea una prestación económica de emergencia para la acogida familiar de niños separados involuntariamente de su núcleo familiar por efecto de la epidemia de la COVID-19, prestación que continúa vigente en virtud del punto 2 de la disposición transitoria de la misma norma, que dispone que esta prestación se otorgará en los supuestos derivados de la crisis sanitaria derivada de la COVID-19, independientemente de la fecha de levantamiento del estado de alarma decretado por Real decreto 463/2020, de 14 de marzo.

Sin embargo, las medidas previstas en las disposiciones adicionales, habrían quedado sin efectos de acuerdo con la disposición transitoria primera de aquella norma, dado el levantamiento del estado de alarma decretado por el Real decreto 463/2020, de 14 de marzo.

Dado que estas medidas se concibieron directa o indirectamente para agilizar la selección de las familias acogedoras que precisamente debían de hacer posible la acogida de estos niños y niñas y la recepción de la correspondiente prestación, resulta necesario mantener su vigencia, al menos mientras perduren los efectos de la crisis sanitaria.

Asimismo, el capítulo II regula la modificación del Decreto ley 21/2020, de 2 de junio, de medidas urgentes de carácter económico, cultural y social, bajo el título de medidas de carácter social. El contenido del mencionado Decreto ley contemplaba que no podían acceder a la ayuda las personas que hubieran devengado unas cantidades en un periodo determinado. Esta previsión ha comportado un número muy bajo de solicitudes, así como que se hayan denegado muchas solicitudes relacionadas con personas del sector de las artes escénicas que necesitaban estas ayudas, ya que no han podido acceder a la prestación por paro que reguló el Estado.

Ante este hecho, debe modificarse el Decreto ley en el sentido de velar por las personas que no han percibido ingresos durante la pandemia y que, debido a los brotes nuevos que han surgido, los siguen viendo menguar, y, por tanto, necesitan acceder a la ayuda.

También se debe modificar la fecha límite de presentación de solicitudes, que será, salvo que el agotamiento de la dotación designada al efecto se produzca antes, el 31 de agosto de 2020.

Todo lo expuesto determina que sea imprescindible esta intervención normativa inmediata por parte del Gobierno, dado que la consecución de este objetivo, necesario para satisfacer una necesidad social de primer orden con la celeridad requerida, no puede ser atendida recurriendo al procedimiento legislativo ordinario.

Por tanto, en uso de la autorización concedida en el artículo 64 del Estatuto de autonomía de Cataluña, de conformidad con el artículo 38 de la Ley 13/2008, de 5 de noviembre, de la Presidencia de la Generalitat y del

Gobierno;

A propuesta del consejero de Trabajo, Asuntos Sociales y Familias, y de acuerdo con el Gobierno,

Decreto:

Capítulo I

Medidas presupuestarias en relación con el desarrollo de las actuaciones de atención social, ordenación y refuerzo de determinados servicios sociales de carácter residencial y de atención diurna.

Artículo 1

Sistema de pago de los centros residenciales

El sistema de pago de los centros residenciales, de hogares y residencias para personas con discapacidades, hogar con apoyo para personas con problemática social derivada de enfermedad mental, de centros de día de personas mayores, centros de día de terapia ocupacional y centros de atención especializada para personas con discapacidades, y de los centros de día ocupacionales de inserción (SOI) para personas con discapacidades que configuran el Sistema Catalán de Servicios Sociales, regulado por el Decreto 284/1996, de 23 de julio, de regulación del Sistema Catalán de Servicios Sociales, y la normativa que lo desarrolla, elaborados por el Departamento de Trabajo, Asuntos Sociales y Familias, dejan de aplicarse temporalmente a la actividad que se preste desde el 1 de septiembre de 2020 y mientras dure la situación de emergencia derivada de la COVID-19, en lo que contravengan lo dispuesto en este Decreto ley.

Artículo 2

Priorización de la prevención y protección de la población vulnerable frente a la COVID-19

Mientras dure la situación de emergencia, los centros residenciales del Sistema Catalán de Servicios Sociales priorizarán y centrarán los esfuerzos en la prevención, la lucha contra la COVID-19 y el manejo de los casos con COVID-19 asintomáticos o con curso leve de la enfermedad.

La necesidad de dar respuesta a nuevos protocolos y requerimientos establecidos por la autoridad sanitaria requerirá aplicar, entre otras, nuevas medidas de seguridad y protección de las personas residentes, medidas adicionales higiénicas y de desinfección, compra específica de material de protección, cambios organizativos, adaptación a la nueva dinámica de visitas y salidas, incremento de la ratio de recursos humanos de atención directa, modificación e intensificación de turnos horarios.

Artículo 3

Incremento mensual para hacer frente a los costes adicionales a los servicios sociales de carácter residencial de la red de atención pública

Para hacer frente a los costes adicionales, los servicios sociales de carácter residencial de la red de atención pública de personas mayores y para personas con discapacidad física o intelectual con concierto social de la modalidad de gestión delegada, concertados, colaboradores, y subvencionados del Departamento de Trabajo Asuntos Sociales y Familias –desde el 1 de julio de 2020 y mientras dure la situación de emergencia derivada de la COVID-19– cobrarán 196,30 euros adicionales mensuales por plaza, que se destinarán al refuerzo del personal de atención directa, principalmente gerocultor y personal auxiliar, a la compra de EPI y la intensificación de las medidas adicionales de higiene relacionadas con la COVID-19. Este importe se abonará mensualmente durante el período establecido, de acuerdo con las instrucciones que dicte el órgano competente del Departamento.

Artículo 4

Incremento mensual para hacer frente a los costes adicionales en los servicios sociales de hogar residencias para personas con discapacidades y hogar con apoyo para personas con problemática social derivada de

enfermedad mental de la red de atención pública

Para hacer frente a los costes adicionales, los servicios sociales de hogar residencias para personas con discapacidades y hogar con apoyo para personas con problemática social derivada de enfermedad mental de la red pública; con concierto social de la modalidad de gestión delegada, concertados, colaboradores y subvencionados del Departamento de Trabajo, Asuntos Sociales y Familias --desde el 1 de septiembre de 2020 y mientras dure la situación de emergencia derivada de la COVID-19-- cobrarán 62,80 euros adicionales mensuales por plaza, que se destinarán al refuerzo del personal de atención directa, principalmente personal auxiliar, a la compra de EPI y a la intensificación de las medidas adicionales de higiene relacionadas con la COVID-19. Este importe se abonará mensualmente durante el período establecido, de acuerdo con las instrucciones que dicte el órgano competente del Departamento.

Artículo 5

Reserva de plazas libres de ocupación

Para mejorar la capacidad a los servicios sociales de carácter residencial acreditados de personas mayores en la implementación con éxito de las medidas de sectorización y la capacidad de aislar ante casos probables o confirmados de COVID-19 --desde el 1 de julio de 2020 y mientras dure la situación de emergencia derivada de la COVID-19--, las residencias dispondrán de una reserva de plazas libres de ocupación que se acordarán con los referentes del Departamento de Trabajo, Asuntos Sociales y Familias y del Departamento de Salud, para cada ámbito territorial, de acuerdo con la situación y características de las residencias. Estos centros, mientras dichas plazas permanezcan vacías, percibirán el 85% del precio medio ponderado de la Cartera de servicios sociales de carácter residencial de personas mayores a partir del 1 de septiembre y mientras dure la situación de emergencia derivada de la COVID-19. Este importe se abonará de acuerdo con las instrucciones que dicte el órgano competente del Departamento.

En caso de necesidad, se podrá hacer reservas de plazas libres en centros privados no acreditados, que se concretarán mediante una resolución del órgano competente del Departamento.

Artículo 6

Dispositivos de apoyo para el traslado de residentes

Los gastos vinculados a dispositivos de apoyo que se deban poner en marcha para trasladar a personas residentes urgentemente por la aplicación de medidas extraordinarias por razón de la crisis sanitaria, como congestión de residencias, dificultades estructurales para hacer aislamientos, u otros, se harán efectivas mediante contratación de emergencia y siempre que sea necesario para garantizar la protección y la asistencia inmediata de las personas.

Artículo 7

Incremento mensual para hacer frente a los costes adicionales en los servicios sociales de centros de día de personas mayores de la red de atención pública

Para hacer frente a los costes adicionales generados, los centros de día de personas mayores con concierto social de la modalidad de gestión delegada, concertados y colaboradores del 1 de julio de 2020 y mientras dure la situación de emergencia derivada de la COVID-19, percibirán 60,00 euros adicionales por usuario y mes correspondiente al refuerzo del personal auxiliar de atención directa y a la compra de EPI y medidas adicionales de higiene relacionadas con la COVID-19. Este importe se abonará mensualmente durante el período establecido, de acuerdo con las instrucciones que dicten los órganos competentes del Departamento de Trabajo, Asuntos Sociales y Familias.

Artículo 8

Incremento mensual para hacer frente a los costes adicionales en los servicios sociales de centro de día de terapia ocupacional y centro de atención especializada para personas con discapacidades de la red de atención pública

Para hacer frente a los costes adicionales generados en los servicios de centro de día de terapia ocupacional y centros de atención especializada para personas con discapacidades con concierto social de la modalidad de

gestión delegada, concertados, colaboradores y subvencionados, del 1 de septiembre de 2020, y mientras dure la situación de emergencia derivada de la COVID-19, percibirán 62,80 euros adicionales por usuario y mes correspondiente al refuerzo del personal auxiliar de atención directa y a la compra de EPI y medidas adicionales de higiene relacionadas con la COVID-19. Este importe se abonará mensualmente durante el período establecido, de acuerdo con las instrucciones que dicten los órganos competentes del Departamento de Trabajo, Asuntos Sociales y Familias.

Artículo 9

Incremento mensual para hacer frente a los costes adicionales a los servicios sociales de centro de día ocupacional de inserción (SOI) para personas con discapacidades de la red de atención pública

Para hacer frente a los costes adicionales generados en los servicios sociales de centro de día ocupacional de inserción (SOI) para personas con discapacidades con concierto social de la modalidad de gestión delegada, concertados, colaboradores y subvencionados, del 1 de septiembre de 2020, y mientras dure la situación de emergencia derivada de la COVID-19, cobrarán 31,40 euros por usuario y mes correspondiente al refuerzo del personal auxiliar de atención directa, a la compra de EPI y a medidas adicionales de higiene relacionadas con la COVID-19. Este importe se abonará mensualmente durante el período establecido, de acuerdo con las instrucciones que dicten los órganos competentes del Departamento de Trabajo, Asuntos Sociales y Familias.

Artículo 10

Adecuación de espacios para actividades de atención diurna

De forma extraordinaria y transitoria, mientras dure la situación de crisis sanitaria provocada por la COVID-19, el servicio de estancia, las actividades de dinamización sociocultural, las actividades de ocio y la manutención características de los servicios de acogida diurna, pueden prestarse en espacios alternativos o equipamientos comunitarios adecuados que cumplan los requisitos de seguridad, higiene, aforo, ventilación y accesibilidad, bajo la responsabilidad de la persona titular del servicio de acogida diurna autorizado, y sin que sean aplicables los espacios descritos en el anexo 1 del Decreto 182/2003, de 22 de julio, de regulación de los servicios de acogida diurna de centros de día de personas mayores.

Capítulo II

Modificación del Decreto ley 21/2020, de 2 de junio, de medidas urgentes de carácter económico, cultural y social, bajo el título de medidas de carácter social

Artículo 11

Se modifica el artículo 3 del Decreto ley 21/2020, de 2 de junio, que queda redactado de la siguiente forma:

"Artículo 3

Cuantía de la prestación.

La cuantía de la prestación, que se abona en un pago único, es equivalente al importe diario del indicador de renta de suficiencia mensual de Cataluña (IRSC) vigente, por los días transcurridos entre el 14 de marzo y el 6 de mayo de 2020, ambos incluidos. De esta cuantía se deducen los ingresos percibidos durante el mismo período por prestaciones de servicios llevadas a cabo durante el período referido."

Artículo 12

Se modifica el artículo 6 del Decreto ley 21/2020, de 2 de junio, que queda redactado de la siguiente forma:

"Artículo 6

Las personas beneficiarias de la prestación por suministros básicos a personas profesionales de las artes escénicas, artes visuales, música y audiovisual, y otras actividades culturales suspendidas por razón de la crisis

sanitaria en Cataluña, son las personas que acrediten el cumplimiento de los requisitos siguientes:

- a) Ser mayor de dieciocho años.
- b) Estar empadronado y residir legalmente en un municipio de Cataluña.
- c) Haber ejercido alguna actividad profesional, por cuenta propia o ajena, en situación de alta en el Régimen Especial de Autónomos de la Seguridad Social por actividades de las artes escénicas, artes visuales, música y audiovisual, y otras actividades culturales suspendidas por razón de la crisis sanitaria en Cataluña, en el Sistema Especial de Artistas del Régimen General de la Seguridad Social, o bien, en el caso de los técnicos, que hayan cotizado en el Régimen General de la Seguridad Social, por las mismas actividades, como mínimo 15 días en el año 2019.
- d) No haber percibido por prestaciones de servicios desarrolladas entre los días 14 de marzo y 6 de mayo, ningún tipo de ingresos o bien que estos no hayan superado conjuntamente, en cómputo mensual, el importe del salario mínimo interprofesional."

Artículo 13

Se modifica el apartado 2 del artículo 8 del Decreto ley 21/2020, de 2 de junio, que queda redactado de la siguiente forma:

"8.2 Las personas susceptibles de ser beneficiarias de la prestación regulada en este Decreto ley deben cumplimentar y presentar el formulario de solicitud normalizado. El plazo para presentar las solicitudes permanecerá abierto hasta el agotamiento de la dotación designada al efecto y, en todo caso, si la dotación designada no se ha agotado antes, hasta el 31 de agosto de 2020."

Disposición adicional primera

A partir de la entrada en vigor de este Decreto ley, deja de ser aplicable a los servicios sociales del Capítulo I del presente Decreto Ley lo previsto del artículo 1 del Decreto Ley 19/2020, de 19 de mayo, de medidas complementarias en materia social y sanitaria para paliar los efectos de la pandemia generada por la COVID-19, salvo en los casos en que se tomen medidas excepcionales de salud pública de restricción de la actividad diferentes a las previstas en el capítulo I de este Decreto ley.

Disposición adicional segunda

Se declaran vigentes los artículos 8 y 9, y la disposición adicional primera del Decreto Ley 11/2020 de 7 de abril, por el que se adoptan medidas económicas, sociales y administrativas para paliar los efectos de la pandemia generada por la COVID-19 y otras medidas complementarias.

Los preceptos expresados en el apartado anterior mantendrán su vigencia mientras se mantenga activado el plan de actuación PROCICAT para emergencias asociadas a enfermedades transmisibles emergentes con potencial alto riesgo.

Disposición transitoria

Aquello previsto en el capítulo II referido a la modificación del Decreto ley 21/2020, de 2 de junio, de medidas urgentes de carácter económico, cultural y social, bajo el título de medidas de carácter social, es aplicable a las solicitudes presentadas y no resueltas en el momento de entrada en vigor de este Decreto ley, y sin necesidad de que se tenga que presentar nueva solicitud para aquellas que ya se hayan presentado.

Disposición final primera

Se habilita al consejero de Trabajo, Asuntos Sociales y Familias y a la consejera de Cultura para que modifique

CVE-DOGC-B-20211004-2020

la Resolución TSF/1341/2020, de 11 de junio, por la que se aprueba la convocatoria de la prestación extraordinaria para suministros básicos a profesionales de las artes escénicas, artes visuales, música y audiovisual, y otras actividades culturales suspendidas por razones de la crisis sanitaria a Catalunya que prevé el capítulo II del Decreto ley 21/2020, de 2 de junio, de medidas urgentes de carácter económico, cultural y social a fin de poder adaptarla a las modificaciones establecidas en este Decreto ley.

Disposición final segunda

Este Decreto ley entra en vigor el mismo día de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

Por tanto, ordeno que todos los ciudadanos a los que sea aplicable este Decreto ley cooperen en su cumplimiento y que los tribunales y autoridades a los que corresponda lo hagan cumplir.

Barcelona, 28 de julio de 2020

Joaquim Torra i Pla

Presidente de la Generalidad de Cataluña

Chakir El Homrani Lesfar

Consejero de Trabajo, Asuntos Sociales y Familias

(20.211.004)



CONSEJERÍA DE SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES

DECRETO-LEY 13/2020, de 22 de julio, por el que se modifica la Ley 7/2011, de 23 de marzo, de salud pública de Extremadura, en relación con el régimen sancionador por el incumplimiento de las medidas de salud pública adoptadas como consecuencia de las crisis sanitarias ocasionadas por la COVID-19 u otras epidemias. (2020DE0016)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I

Tras la finalización el 20 de junio de 2020 del estado de alarma decretado por el Gobierno de la Nación mediante el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, las Comunidades Autónomas y sus autoridades sanitarias recuperaban sus competencias, bajo la coordinación del Estado, para adoptar cuantas medidas en materia de salud pública fueran necesarias para evitar la generación de riesgos de propagación de la enfermedad COVID-19.

Las medidas adoptadas por las Comunidades Autónomas, en general, y por Extremadura, en particular, desde la expiración del estado de alarma, han tenido un doble fundamento.

Por un lado, dar cumplimiento al mandato previsto en el Real Decreto-ley 21/2020, de 9 de junio, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. En este real decreto-ley, dictado por el Gobierno de España al amparo de diversos títulos competenciales básicos del Estado, se establecen unas medidas específicas de prevención, contención y coordinación que van a regir en todo el territorio nacional hasta que sea declarada la finalización de la crisis de emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19. En dicha norma, además del deber de asegurar la vigilancia, el control y la efectividad de las medidas específicas en ellas contenidas, se impone expresamente al resto de Administraciones, en cuanto autoridades competentes de conformidad con la legislación ordinaria para organizar y tutelar la salud pública, el mandato de implementar aquellas medidas que fueren necesarias para garantizar las condiciones de higiene, prevención y contención en relación con los distintos sectores de actividad.

Además de la habilitación específica contenida en el antedicho real decreto-ley, el marco legislativo ordinario estatal y autonómico que atribuiría a esta Administración autonómica la competencia para desarrollar la normativa citada estaría constituido por la Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de Medidas Especiales en materia de Salud Pública, la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, la Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública, la Ley 10/2001, de 28 de junio, de Salud de Extremadura y, en particular,



el artículo 51.1 de la Ley 7/2011, de 23 de marzo, de salud pública de Extremadura, que posibilita a las autoridades sanitarias competente en nuestra región, en el ejercicio de sus competencias, a adoptar cuantas medidas especiales resulten necesarias para proteger y garantizar la salud de la población, o prevenir su pérdida o deterioro, cuando así lo exijan razones sanitarias de urgencia o necesidad, sin perjuicio de la competencia de la Administración del Estado.

Además de las normas generales de prevención e higiene dictadas en desarrollo del ya referido Real Decreto-ley 21/2020, al amparo de las normas enunciadas las autoridades sanitarias autonómicas pueden adoptar y han venido adoptando otras medidas especiales que comportan una intervención administrativa más intensa, de naturaleza específica o general, fuera del marco señalado por el real decreto-ley, cuando la evolución de la pandemia y la situación extraordinaria o urgente lo ha justificado, tales como el uso generalizado obligatorio de la mascarilla aun cuando pueda garantizarse la distancia de seguridad, la suspensión de actividades, el aislamiento domiciliario u cuantas otras medidas se estimen necesarias para contener la transmisión de la enfermedad.

La referida distinción en relación con las medidas adoptadas en función de si las mismas han sido dictadas al amparo del Real Decreto Ley 21/2020, o al margen de este, motivó la inclusión de una disposición adicional en la que se establecía el régimen competencial para la adopción de uno u otro tipo de medida en el Decreto-ley 12/2020, de 19 de junio, de medidas extraordinarias y urgentes para la reactivación de la actividad económica y social en la Comunidad Autónoma de Extremadura en el proceso hacia la "Nueva normalidad".

Al amparo de las citadas normas y de conformidad con el régimen competencial señalado han sido aprobadas diversas medidas, destacando, en particular, aquellas de naturaleza general contenidas en el Acuerdo de 19 de junio de 2020, del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura por el que se establecen las medidas básicas de prevención en materia de salud pública aplicables en Extremadura tras la superación de la fase III del Plan para la transición hacia una nueva normalidad, en el marco de lo dispuesto en el Real Decreto-ley 21/2020, de 9 de junio, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

II

Los incumplimientos de las medidas generales de prevención, sin perjuicio de su reconocimiento expreso en el Real Decreto-ley 21/2020, en conjunción con la Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública o las normas sectoriales correspondientes en función del ámbito material de actuación, en cuanto previsiones adoptadas por las autoridades sanitarias en nuestra región, serían sancionables teniendo en cuenta lo dispuesto en la citada ley y en cuanto resultare de aplicación, por la Ley 7/2011, de 23 de marzo, de salud pública en Extremadura. Al igual que los anteriores, los incumplimientos de las medidas especiales de intervención adoptadas por las autoridades sanitarias mediante actos administrativos fuera del marco señalado precisan un reconocimiento propio en la norma que garantice los principios



de seguridad jurídica, legalidad y de tipicidad al conferirles un reconocimiento expreso mediante norma con rango legal como instrumento integrador de obligaciones, que evite cualquier tipo de interpretación, precisamente, por la necesidad de acudir a una tipología de actuación administrativa ágil que permita implementar actuación obligatorias con carácter urgente y extraordinario en situaciones de crisis sanitarias en las que se pone en grave riesgo la salud pública.

Por otra parte, en el elenco de infracciones y sanciones previsto tanto en la normativa estatal como en la legislación autonómica se establecen tipos generales que, teniendo en cuenta la situación en la que nos encontramos y la diversa naturaleza de las actuaciones que han tenido que desarrollarse, circunstancias que pueden volver a reproducirse en el tiempo, precisan ser delimitados para garantizar los principios de legalidad, seguridad jurídica y proporcionalidad con la finalidad última de establecer un cuadro de infracciones y sanciones que garantice tanto el conocimiento preciso de la norma que describe la concreta conducta sancionable como la igualdad de trato entre los presuntos infractores y, asimismo, dote de seguridad jurídica el marco de actuación de los agentes y órganos intervinientes.

Asimismo, se hace preciso aunar la tramitación administrativa, fundamentalmente, en la Dirección General de Salud Pública, haciendo residir en un único órgano unipersonal la incoación de las infracciones más numerosas, las leves, a diferencia del actual régimen general sancionador y se atribuye la condición de agentes de la autoridad sanitaria autonómica a todo el personal inspector de las distintas Consejerías, y a los agentes de la Policía Local y de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, en estos dos últimos casos, para determinadas circunstancias, con la finalidad de disponer del mayor número de medios humanos necesarios para asegurar la eficacia de las decisiones adoptadas para proteger la salud pública en supuestos de extrema gravedad como los contemplados en la norma.

En este contexto es preciso acudir a la figura de la legislación de urgencia, Decreto-ley, prevista en el artículo 33 de nuestra Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, para acompañar el régimen sancionador con las medidas de naturaleza urgente y extraordinaria que están adoptando las autoridades sanitarias para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el coronavirus Sars-Cov-2, no pudiéndose someter la modificación del régimen sancionador en materia de salud pública previsto en la Ley 7/2011, de 23 de marzo, de salud pública de Extremadura, porque perdería su eficacia, a una tramitación parlamentaria ordinaria mediante una ley o reglamento, según los distintos elementos modificados a través del presente decreto-ley, que configuran el ejercicio de la potestad sancionadora al amparo de lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, con fundamento último en el artículo 25 de la Constitución Española.

Ciertamente, existen pocos momentos en los que esté tan justificado acudir a esta figura constitucional y estatutaria. Ni el constituyente ni el legislador estatuyente hubieran imaginado nunca que fuera necesario acudir a este mecanismo de excepción de una forma tan



habitual. Lamentablemente tanto a nivel estatal como autonómico ello se ha evidenciado como imprescindible.

Con independencia de la instauración de un régimen sancionador específico con ocasión de la presente crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19, con el objetivo de garantizar que todos los procedimientos a partir de la entrada en vigor del presente decreto-ley como consecuencia de aquella se sustancien bajo una norma estable no supeditada al levantamiento de la situación de emergencia sanitaria y, asimismo, prever un régimen sancionador específico para crisis sanitarias epidemiológicas para evitar el empleo de instrumentos legislativos de urgencia para cada emergencia sanitaria, se dispone la extensión de este régimen con vocación de permanencia en el tiempo mediante la incorporación de una disposición adicional tercera a la actual Ley 7/2011, de 23 de marzo, de salud pública de Extremadura.

Por lo tanto, la norma cumple los requerimientos fijados tanto por el citado artículo 33 del Estatuto de Autonomía, como por la Constitución Española y la numerosa jurisprudencia del Tribunal Constitucional en la materia (por todas, la STC 61/2018, de 7 de junio de 2018, FJ 4, en lo que se refiere a la extraordinaria y urgente necesidad, y las SSTC 31/2011, de 17 de marzo, FJ 4; 137/2011, de 14 de septiembre, FJ 6, y 100/2012, de 8 de mayo, en lo relativo a «situaciones concretas de los objetivos gubernamentales que por razones difíciles de prever requieran una acción normativa inmediata en un plazo más breve que el requerido por la vía normal o por el procedimiento de urgencia para la tramitación parlamentaria de las leyes»).

La Comunidad Autónoma tiene competencia exclusiva de desarrollo legislativo en materia de sanidad y salud pública de conformidad con el artículo 10.1.9 de la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, de reforma del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura en el marco de lo dispuesto en la normativa estatal, en particular, de la Ley 7/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública. Asimismo, tiene competencia exclusiva en materia de especialidades del procedimiento administrativo por atribución del artículo 9.1.5 de la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero. Por su parte, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, permite establecer especialidades del procedimiento cuando resulte eficaz, proporcionado y necesario para la consecución de los fines propios de este.

III

El decreto-ley consta de dos artículos, dos disposiciones adicionales, una disposición transitoria única y una disposición final.

En el artículo primero se regula el objeto de la norma, cual es el establecimiento del régimen sancionador aplicable a los incumplimientos de las medidas de salud pública adoptadas para hacer frente a las situaciones de crisis sanitarias derivadas de la Covid-19 u otras epidemias.



En el artículo segundo se introduce una disposición adicional tercera a la actual Ley 7/2011, de 23 de marzo, de salud pública de Extremadura, con la finalidad, como ya se ha señalado anteriormente, de introducir un régimen jurídico especial para la articulación de un procedimiento específico que rija tanto para la presente pandemia como, en su caso, para otras crisis sanitarias derivadas de epidemias que pudieran sucederse incorporando una regulación suficientemente completa para que puedan ser aplicado inmediatamente.

En él se establece una remisión al régimen general de supervisión, vigilancia, control e inspección, si bien se introducen dos especialidades; en primer lugar, se atribuye la condición de autoridad sanitaria al personal encargado de realizar las labores de seguimiento y control de la enfermedad para garantizar que el incumplimiento del deber de colaboración con dicho personal, de especial importancia en esta situación de crisis sanitarias con riesgo para la salud pública tenga su sanción correspondiente, y se atribuye la condición de agentes de la autoridad a todo el personal inspector de las distintas consejerías con la finalidad de garantizar el cumplimiento de las medidas de prevención en todos los sectores, incrementado con ello el número de agentes destinado a labores inspectoras o de control.

Asimismo, se introduce un elenco de infracciones y sanciones con tipos más específicos aplicables en relación con las medidas especiales de prevención y de intervención administrativa que pudieran adoptarse, en particular en relación con la COVID-19.

Con respecto a la competencia y al procedimiento sancionador, se hace residir en los órganos autonómicos centrales en materia de salud pública la competencia para incoar y sancionar, con el objetivo de establecer una interpretación homogénea de los tipos infractores y sus correspondientes sanciones con la finalidad última de garantizar los principios de seguridad jurídica y de simplificación administrativa. Con este objetivo se establece también que su intervención será preferente cuando pudiera concurrir en materia sancionadora con otros órganos de la Administración.

A los efectos de dotar de mayor eficacia y ejemplaridad a la actuación de corrección de aquellas conductas reprobables de los infractores que, a pesar de constituir un riesgo para la salud pública no conllevan una sanción especialmente gravosa e irreparable, se articula, de conformidad con el artículo 1.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la posibilidad de implementar un procedimiento especial abreviado con la finalidad de que la medida correctora despliegue su eficacia inmediata en momentos de crisis sanitarias como la presente en los que es necesaria la proximidad de sus efectos a la propia conducta infractora para evitar riesgos graves para la salud pública. Ahondando en lo expuesto, en un contexto como este en el que los incumplimientos de las prevenciones higiénicas individuales entrañan un potencial riesgo o daño inmediato para la salud de los demás es absolutamente determinante que los ciudadanos sean conscientes de su deber individual de prevención e higiene y, para ello, han de reforzarse los elementos disuasorios al alcance de las autoridades para concienciar de la necesidad de observar un comportamiento ejemplar propio y con respecto a terceros. Por ello, la imposición de multas pecuniarias con efectos inmediatos se prevé



como un mecanismo fundamental en una situación como la presente o las que pudieran originarse en crisis sanitarias venideras.

Se hace mención expresa al deber de colaboración entre las Administraciones, de especial relevancia en un contexto en el que es necesario establecer un criterio coordinado de actuación dada la multiplicidad de agentes intervinientes de unas u otras Administraciones y de distintos ámbitos dentro de la propia Administración.

En general, se abordan los distintos aspectos que conforman el régimen sancionar con una cláusula de cierre relativa al régimen básico y al derecho supletorio.

En la disposición adicional primera se incorpora una modificación del régimen competencial previsto para la adopción de las medidas extraordinarias y urgentes que tiene por finalidad suplir al Consejo de Gobierno en aquellos supuestos en los que fuere necesario adoptar medidas urgentes para prevenir la transmisión de la COVID-19, sin perjuicio de la convalidación, por este último, de la decisión adoptada por el titular de la Consejería competente en materia de salud pública. La inclusión de esta disposición obedece a la necesidad de agilizar la toma de decisiones cuando concurren circunstancias de urgencia y, por ello, se hace residir en un órgano unipersonal, sin perjuicio de su posterior convalidación por el órgano colegiado que originariamente ostentaría la competencia.

En la disposición adicional segunda se prevé un mandato específico para articular los instrumentos de colaboración que fueran necesarios durante la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19.

Se incorpora una disposición transitoria única para dotar de seguridad jurídica la tramitación de los procedimientos relativos a hechos acaecidos con anterioridad a la entrada en vigor de esta norma.

Finalmente, en la disposición final única se establece el régimen de entrada en vigor del decreto-ley.

IV

Este decreto-ley es coherente con los principios de buena regulación establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. De lo expuesto en los párrafos anteriores se pone de manifiesto el cumplimiento de los principios de necesidad y eficacia, al establecerse una identificación clara de los fines perseguidos y, por ello, ser el instrumento más adecuado el decreto-ley para garantizar la consecución de estos. Asimismo, preside la norma el principio de proporcionalidad, al contener la regulación imprescindible para la consecución de los objetivos previamente mencionados e igualmente se ajusta al principio de seguridad jurídica, al establecer claramente el marco normativo de actuación y garantizar su coherencia con el resto del ordenamiento jurídico. Por último, con respecto al principio de eficiencia, queda garantizado porque no se imponen cargas administrativas.



Por todo ello, en el ejercicio de la autorización contenida en el artículo 33 del Estatuto de Autonomía de Extremadura en la redacción de la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, de reforma del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a propuesta del Vicepresidente Segundo y Consejero de Sanidad y Servicios Sociales, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de 22 de julio de 2020

DISPONGO :

Artículo 1. Objeto.

El presente decreto-ley tiene por objeto la regulación del régimen sancionador aplicable a los incumplimientos de las medidas de salud pública adoptadas para hacer frente a las situaciones de crisis sanitarias derivadas de la COVID-19 u otras epidemias.

Artículo 2. Modificación de la Ley 7/2011, de 23 de marzo, de salud pública de Extremadura.

Se añade una disposición adicional tercera a la Ley 7/2011, de 23 de marzo, de salud pública de Extremadura que queda redactada en los siguientes términos:

“Disposición adicional tercera. Del régimen sancionador aplicable como consecuencia de las crisis sanitarias ocasionadas por la COVID-19 u otras epidemias.

1. El régimen sancionador establecido en la presente disposición será aplicable con ocasión de las crisis sanitarias ocasionadas por la COVID-19 u otras epidemias respecto de las acciones u omisiones realizadas en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura por cualquier persona física o jurídica que incumpla las medidas y obligaciones contenidas en las disposiciones o en los actos en materia de salud pública adoptadas por las autoridades estatales o autonómicas como consecuencia de la COVID-19 u otras epidemias al amparo, en particular, de las medidas especiales de intervención u otros mecanismos excepcionales de intervención previstos en la normativa
2. Las actuaciones de vigilancia y control sanitario se registrarán por lo dispuesto en los artículos 54 y 55 de esta ley. No obstante, los profesionales sanitarios que, en el desempeño de sus funciones como empleados públicos, tengan asignadas funciones de detección, seguimiento y control de la enfermedad, tendrán, asimismo, la consideración de autoridad sanitaria, de forma que podrán recabar en todo momento la colaboración de los ciudadanos y gozarán de presunción de veracidad los hechos constatados por los mismos cuando se formalicen por escrito en documento que cuente con los requisitos establecidos en la normativa aplicable. Igualmente, en el desempeño de sus funciones, podrán hacer requerimientos individuales a los ciudadanos, por razones sanitarias vinculadas a la contención de la COVID-19 u otras epidemias, que serán de obligado cumplimiento.



3. Todo el personal al servicio de la Administración regional y local que desarrolle actividades de inspección, así como los miembros de los cuerpos de Policía Local tendrán la condición de agentes de la autoridad sanitaria autonómica.

El control e inspección del cumplimiento de las obligaciones o medidas se asumirá por el personal inspector o agente de la autoridad que en cada caso corresponda por razón del territorio o de la materia.

4. Se considerarán infracciones administrativas las acciones u omisiones establecidas en este número. Para la calificación de las infracciones se atenderá a lo dispuesto en el artículo 57.1 de esta ley, si bien se considerará además como criterio de calificación el número de personas afectadas o la vulnerabilidad de los colectivos que pudieran verse afectados.

Clasificación de las infracciones:

4.1) Infracciones leves:

- a) El incumplimiento de la obligación de uso o uso inadecuado de la mascarilla y demás material de protección establecido por las autoridades sanitarias.
- b) El incumplimiento del deber individual de cautela y protección, así como de las medidas generales de prevención e higiene exigibles para toda la ciudadanía.
- c) El incumplimiento de la obligación de aislamiento o cuarentena contraviniendo las instrucciones o actos de las autoridades sanitarias.
- d) La participación en reuniones, fiestas, eventos o cualquier otro tipo de acto de similar naturaleza, en espacios públicos o privados, en los que se produzcan aglomeraciones que impidan o dificulten la adopción de las medidas sanitarias establecidas con ocasión de la epidemia por la autoridad sanitaria.
- e) El incumplimiento de las medidas generales de prevención e higiene adoptadas para cualquier tipo de establecimiento o actividad, sea en espacios o locales, públicos o privados adoptadas por la autoridad sanitaria a causa de la epidemia.
- f) El incumplimiento de las medidas que supongan una limitación de movimientos o desplazamientos contraviniendo lo dispuesto por la autoridad sanitaria fuera de los supuestos previstos en la letra c).
- g) El incumplimiento por parte de los establecimientos abiertos al público de la obligación de información a los usuarios en relación con el cumplimiento horario, el aforo del local, la distancia social, la obligatoriedad del uso de mascarilla u otro elemento de protección o sobre cualquier otra medida de obligada comunicación a la ciudadanía contraviniendo lo dispuesto por la autoridad sanitaria.



- h) El incumplimiento de los límites de aforo o del número máximo de personas permitido, hasta un quince por ciento por encima del límite o máximo establecido por las autoridades sanitarias.
- i) El incumplimiento de las medidas de control de aforo o de circulación del público establecido por las autoridades sanitarias.
- j) La permisividad por parte de los propietarios, titulares o gestores de establecimientos de hostelería y ocio sobre el incumplimiento de medidas sanitarias por parte de los usuarios cuando dichos incumplimientos se presenten en un número o volumen que permita deducir su tolerancia.
- k) El incumplimiento de la elaboración de protocolos, planes de contingencia o asimilados en relación con aquellos establecimientos o actividades en que se haya establecido dicha exigencia.
- l) El incumplimiento simple del deber de colaboración con los agentes y la autoridad sanitaria.
- ll) Cualquier otra infracción de las medidas u obligaciones establecidas por las autoridades sanitarias para afrontar la crisis sanitaria y que no esté calificada como falta grave o muy grave.
- m) Las demás infracciones previstas en la Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública, en esta ley, en la normativa de desarrollo y en la legislación especial sanitaria aplicable en las que reciban dicha calificación, y que resultaren de aplicación en función de su naturaleza con ocasión de la crisis sanitaria.

4.2) Infracciones graves:

- a) El incumplimiento de la obligación de aislamiento o cuarentena acordada de conformidad con lo establecido por las autoridades sanitarias si esta hubiere supuesto un riesgo grave o un daño para la salud pública.
- b) El incumplimiento de las medidas que supongan una limitación de movimientos o desplazamientos fuera de los supuestos previstos en la letra anterior cuando hubiere supuesto un riesgo grave o un daño para la salud pública.
- c) La organización de reuniones, fiestas, eventos o cualquier otro tipo de acto de similar naturaleza, en espacios privados o públicos, en los que se produzcan aglomeraciones que impidan o dificulten el cumplimiento de las medidas sanitarias de prevención establecidas por las autoridades sanitarias.
- d) La denegación de apoyo, auxilio o colaboración a los agentes de la autoridad o a la autoridad sanitaria cuando pusiera en riesgo o fuere trascendente para la salud.



- e) El incumplimiento del deber de información o colaboración con las autoridades competentes para realizar el seguimiento y la vigilancia epidemiológica de la COVID-19 u otras epidemias.
- f) La resistencia a suministrar datos o la obstrucción a facilitar información a las autoridades competentes o a sus agentes, así como el suministro de información inexacta que tuviera trascendencia para la salud.
- g) No realizar ni atender los requerimientos sanitarios que sean adoptados por las autoridades competentes, así como no comunicar los casos de sospecha o diagnóstico de la enfermedad o de hechos relevantes cuya declaración resulte obligatoria.
- h) El incumplimiento de las instrucciones recibidas de la autoridad competente o el incumplimiento de un requerimiento de estos, cuando no sea constitutivo de infracción muy grave.
- i) El incumplimiento de los límites de aforo o del número máximo de personas permitido a los establecimientos o en las actividades, cuando este no sea constitutivo de una infracción leve.
- j) La apertura de locales, celebración de actos o realización de actividades que hayan sido expresamente prohibidas o suspendidas por la normativa aplicable o acto de la autoridad competente, o que no hayan sido autorizadas por esta en los casos en los que sea exigible.
- k) El quebrantamiento de las medidas provisionales o cautelares adoptadas por las autoridades sanitarias.
- l) La realización de otras conductas u omisiones que infrinjan las obligaciones o medidas establecidas para afrontar la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19 u otras epidemias, que produzcan un riesgo o un daño grave para la salud de la población cuando no sea constitutiva de una infracción muy grave.
- ll) Las demás infracciones previstas en la Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública, en esta ley, en la normativa de desarrollo y en la legislación especial sanitaria aplicable en las que reciban dicha calificación, y que resultaren de aplicación en función de su naturaleza con ocasión de la crisis sanitaria.

4.3) Son infracciones muy graves las siguientes:

- a) El incumplimiento de la obligación de aislamiento o cuarentena acordada de conformidad con lo establecido por las autoridades sanitarias si este hubiere comportado daños graves o muy graves para la salud pública.



- b) El incumplimiento de las medidas que supongan una limitación de movimientos o desplazamientos fuera de los supuestos previstos en la letra anterior cuando hubiere comportado daños graves o muy graves para la salud pública.
 - c) El incumplimiento, de forma reiterada, de las instrucciones recibidas de la autoridad competente, o el incumplimiento de un requerimiento de ésta, cuando comporte daños graves para la salud.
 - d) Cualquier comportamiento doloso que dé lugar a riesgo o alteración sanitaria grave.
 - e) Los incumplimientos por acción u omisión de los actos y de la normativa dictada para hacer frente a las crisis sanitarias provocadas por la COVID-19 u otras epidemias, siempre que produzcan un riesgo o un daño muy grave para la salud pública.
 - f) Las demás infracciones previstas en la Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública, en esta ley, en la normativa de desarrollo y en la legislación especial sanitaria aplicable en las que reciban dicha calificación, y que resultaren de aplicación en función de su naturaleza con ocasión de la crisis sanitaria.
5. La comisión de las infracciones previstas en esta disposición dará lugar a la imposición de las siguientes sanciones:
- a) En el supuesto de infracciones leves: Multa de hasta 3.000 euros. En todo caso, la sanción por la falta de uso o uso inadecuado de la mascarilla durante la situación de crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19 será de 100 euros.
 - b) En el caso de las infracciones graves: Multa de 3.001 hasta 60.000 euros.
 - c) En el caso de infracciones muy graves: Multa de 60.001 hasta 600.000 euros.

En los casos de infracciones muy graves, el órgano al que corresponda resolver el procedimiento sancionador podrá acordar como sanción accesoria, el cierre del local o establecimiento donde se haya producido la infracción o la prohibición de realizar la actividad, durante el plazo máximo de cinco años.

La sanción será proporcionada a la gravedad del hecho y se graduará atendiendo a los criterios previstos en el artículo 63 de esta ley, así como a los siguientes criterios: la afectación a colectivos vulnerables, el riesgo para la salud pública, la trascendencia social o sanitaria, el perjuicio causado a la salud pública, el ánimo de lucro y la cuantía del beneficio económico obtenido en la comisión de la infracción, y el nivel de responsabilidad exigible en función de la condición profesional del responsable de la infracción.



6. El régimen de prescripción de las infracciones y sanciones a que se refiere esta disposición será el previsto en el artículo 59 de la Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública.
7. Son sujetos responsables las personas físicas o jurídicas que, por acción u omisión, incurran en las acciones u omisiones tipificadas como infracción previstas en esta disposición.

No obstante lo anterior, la persona titular de la explotación, empresa o actividad responderá administrativamente de las infracciones que cometan los trabajadores ocupados o terceras personas que, sin tener vinculación laboral, lleven a cabo prestaciones comprendidas en los servicios gestionados por estos, ello sin perjuicio de que la persona titular de dicha explotación, empresa o actividad sancionada puede ejercitar las acciones de repetición que le correspondan contra los autores materiales de la infracción que ocasione la sanción.

Las sanciones que se impongan a los distintos responsables de una misma infracción tendrán entre sí carácter independiente.

Cuando el cumplimiento de las obligaciones corresponda a varias personas conjuntamente, o si la infracción fuera imputable a varias personas y no resultara posible determinar el grado de participación de cada una de ellas, responderán de forma solidaria de las infracciones que, en su caso se cometan y de las sanciones que se impongan.

Asimismo, serán responsables subsidiarios de las sanciones impuestas a las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades, quienes ocupasen el cargo de administrador en el momento de cometerse la infracción.

Los padres, tutores, acogedores y guardadores legales o, de hecho, por este orden, serán responsables principales de las infracciones cometidas por menores de catorce años, siendo en todo caso, responsables subsidiarios de los incumplimientos de menores con edad superior.

8. Son órganos competentes para la incoación y resolución de los procedimientos sancionadores a que se refiere la presente disposición:
 - a) El titular de la Dirección General competente en materia de salud pública para las sanciones que se impongan por la comisión de faltas leves y graves. No obstante, en el caso de que resultare de aplicación el procedimiento específico para las infracciones leves que lleven aparejadas una sanción pecuniaria previsto en el ordinal noveno de esta disposición, la incoación se efectuará mediante denuncia del agente de la autoridad sanitaria autonómica.
 - b) El titular de la Consejería competente en materia de sanidad para las sanciones que se impongan por la comisión de faltas muy graves.



- c) La Junta de Extremadura, reunida en Consejo de Gobierno, en los casos de faltas muy graves que lleven aparejado el cierre temporal de establecimientos o industrias por un plazo máximo de cinco años.

Son órganos competentes para la tramitación del procedimiento las Gerencias de Área de Salud.

Las actas de infracción o denuncias formuladas por los funcionarios inspectores de otras Consejerías de la Comunidad Autónoma, Policía Local y de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado serán remitidas al órgano autonómico que ostente las competencias en materia de salud pública para su tramitación y posterior resolución.

La atribución de las competencias sancionadoras establecidas en los apartados anteriores se establecen con carácter preferente sobre cualquier otra competencia relativa a la instrucción y resolución de los procedimientos sancionadores que ostenten otros órganos de la Administración de la Comunidad Autónoma sobre ámbitos competenciales autonómicos, sin perjuicio de la posibilidad de delegar o encomendar en otros órganos de la Administración, total o parcialmente, las competencias o la realización de cuantas actuaciones se consideren pertinentes.

9. El ejercicio de la potestad sancionadora requerirá la incoación e instrucción del correspondiente procedimiento administrativo, de conformidad con lo establecido en esta ley, así como en lo previsto sobre el procedimiento sancionador en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

No obstante, y a fin de facilitar la eficacia de las sanciones que puedan recaer y su efecto disuasorio y corrector sobre la ciudadanía, se podrán tramitar por un procedimiento especial y abreviado las infracciones leves que lleven aparejadas la imposición de una multa pecuniaria. El citado procedimiento seguirá los siguientes trámites:

- a) La incoación del procedimiento se determinará mediante denuncia formulada por los agentes inspectores y de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en el ejercicio de las funciones que tienen encomendadas por las autoridades sanitarias autonómicas, y notificada en el acto al denunciado, constituyendo el acto de iniciación del procedimiento sancionador, a todos los efectos. Las denuncias formuladas por dichos agentes en el ejercicio de las funciones que tienen encomendadas tendrán valor probatorio, salvo prueba en contrario, de los hechos denunciados, de la identidad de quienes los hubieran cometido y, en su caso, de la notificación de la denuncia, sin perjuicio del deber de aquéllos de aportar todos los elementos probatorios que sean posibles sobre el hecho denunciado.

Cuando el denunciado se niegue a recibir la notificación de la denuncia los agentes de la autoridad sanitaria reflejarán tal circunstancia en el boletín o acta en que se practique la misma.



- b) La denuncia deberá indicar que la misma constituye el acto de iniciación del procedimiento sancionador y que el ciudadano propuesto para la sanción dispone de un plazo de quince días naturales para efectuar el pago, lo que supondrá el reconocimiento de la responsabilidad en la comisión de los hechos y la reducción del importe de la sanción en un cuarenta por ciento de su cuantía, o para formular las alegaciones y proponer las pruebas que estime convenientes. Asimismo, se indicará que, si en el plazo indicado no se han formulado alegaciones o no se ha abonado la multa, el procedimiento se tendrá por concluido el día siguiente a la finalización de dicho plazo.
- c) Realizado el pago voluntario de la multa dentro del plazo de quince días naturales contados desde el día siguiente al de su notificación, concluirá el procedimiento sancionador con las siguientes consecuencias:
- c.1. La reducción del cuarenta por ciento del importe de la sanción.
 - c.2. La renuncia a formular alegaciones e interposición de recursos derivada del reconocimiento de los hechos imputados y sus consecuencias. En el caso de que se formulen alegaciones se tendrán por no presentadas.
 - c.3. La terminación del procedimiento, sin necesidad de dictar resolución expresa, el día en que se realice el pago.
- d) Transcurrido el plazo de quince días indicado sin que se hubieran efectuado alegaciones ni se hubiera abonado el importe de la sanción la denuncia surtirá el efecto de acto resolutorio del procedimiento sancionador. En este supuesto, la sanción podrá ejecutarse transcurridos treinta días naturales desde la notificación de la denuncia.

Si en el plazo señalado el presunto infractor formulara alegaciones en las que se aportaran datos nuevos o distintos de los constatados por el agente denunciante, y siempre que se estime necesario por el instructor, se dará traslado de aquéllas al agente para que informe en el plazo de quince días naturales o, en su caso, se ratifique en el contenido de su denuncia.

En todo caso, el instructor podrá acordar que se practiquen las pruebas que estime pertinentes para la averiguación y calificación de los hechos y para la determinación de las posibles responsabilidades. La denegación de la práctica de las pruebas deberá ser motivada, dejando constancia en el procedimiento sancionador.

Concluida la instrucción del procedimiento sancionador, el órgano instructor elevará propuesta de resolución al órgano competente para sancionar para que dicte la resolución que proceda. Únicamente se dará traslado de la propuesta al interesado, para que pueda formular nuevas alegaciones en el plazo de quince días naturales, si figuran en el procedimiento sancionador o se han tenido en cuenta en la resolución otros hechos u otras alegaciones y pruebas diferentes a las aducidas por el interesado.



Terminado el procedimiento mediante resolución del órgano competente la sanción se podrá ejecutar desde el día siguiente al transcurso de treinta días contados desde el de notificación de aquella.

10. El régimen de recursos será el previsto en el artículo 71 de esta ley.
11. La adopción de medidas provisionales se regirá por lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el artículo 54 de la Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública y en los artículos 52 y 53 de esta ley. Excepcionalmente, en los supuestos de riesgo grave para la salud de las personas, las medidas provisionales podrá adoptarlas directamente el personal inspector, los agentes de la Policía Local o los agentes de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, que actuarán, a estos efectos, como agentes de la autoridad sanitaria autonómica, con carácter previo a la iniciación del procedimiento, y deben ratificarse, modificarse o revocarse en la resolución iniciadora del procedimiento sancionador en el plazo máximo de quince días por el órgano competente para su iniciación.
12. Las Administraciones Públicas con competencias en las materias afectadas en esta disposición deberán prestarse mutuamente la asistencia y colaboración requerida para garantizar el cumplimiento y eficacia de lo dispuesto en esta disposición, recabándose la cooperación y apoyo de las fuerzas y cuerpos de seguridad para garantizar, especialmente, el principio de eficacia.

En particular, se arbitrarán los instrumentos o protocolos que resultaren necesarios para establecer, si resultare conveniente por razones de eficacia, la implementación del procedimiento específico previsto en el ordinal noveno de esta disposición.
13. El régimen sancionador previsto en esta disposición se entiende sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa básica que resulte de aplicación. Con carácter supletorio será de aplicación la Ley 7/2011, de 23 de marzo, de Salud Pública de Extremadura, la Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública y la normativa estatal o autonómica que resultare de aplicación.

Disposición adicional primera. Modificación del Decreto-ley 12/2020, de 19 de junio, de medidas extraordinarias y urgentes para la reactivación de la actividad económica y social en la Comunidad Autónoma de Extremadura en el proceso hacia la "Nueva Normalidad".

Se modifica la disposición adicional primera del Decreto-ley 12/2020, de 19 de junio, de medidas extraordinarias y urgentes para la reactivación de la actividad económica y social en la Comunidad Autónoma de Extremadura en el proceso hacia la "Nueva Normalidad" que queda redactada en los siguientes términos:



“Disposición adicional primera. Órganos competentes para la adopción de medidas en materia de salud pública en la situación de la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19.

1. En la situación de la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19 corresponde al Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura adoptar, mediante acuerdo, las medidas especiales previstas en el artículo 51 de la Ley 7/2011, de 23 de marzo, de salud pública de Extremadura, así como de aquellas de análoga naturaleza establecidas en la legislación estatal cuando concurra alguno de los siguientes supuestos:
 - a) Que se trate de medidas generales que, afectando a diversos ámbitos materiales, se adopten en relación con la ciudadanía tras la superación por la Comunidad Autónoma de Extremadura de la fase III del Plan para la transición hacia una nueva normalidad, aprobado por el Acuerdo del Consejo de Ministros de 28 de abril de 2020, y mientras dure la situación de emergencia sanitaria generada por la COVID-19.
 - b) Aquellas medidas de intervención administrativa de carácter específico que hubieren de adoptarse cuando afectaren a núcleos de población o a unidades territoriales superiores y resulten necesarias para garantizar la protección de salud pública o evitar la propagación del virus entre la población o sector afectado.
 - c) Las demás medidas que, por su especial repercusión, le sean elevadas para su adopción por el titular de la Consejería con competencias en materia de salud pública.
2. En el marco de la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19 corresponde al titular de la Consejería competente en materia de salud pública adoptar, mediante resolución, las medidas especiales previstas en el artículo 51 de la Ley 7/2011, de 23 de marzo, de salud pública de Extremadura, así como de aquellas de análoga naturaleza establecidas en la legislación estatal cuando concurra alguno de los siguientes supuestos:
 - a) Que se trate de medidas de desarrollo o ejecución de las medidas generales adoptadas por el Consejo de Gobierno al amparo de la letra a) del número anterior.

Asimismo, podrá modificar, adicionar o complementar las medidas de naturaleza general acordadas por el Consejo de Gobierno cuando concurrieran razones de urgencia debidamente justificadas. La resolución por la que se adopten estas medidas deberá ser convalidada por el Consejo de Gobierno en un plazo máximo de 20 días.
 - b) Que se trate de medidas especiales específicas de intervención administrativa no atribuidas al Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura en la letra b) del número anterior, y que sea necesario adoptar para garantizar la protección de salud pública o evitar la propagación del virus entre la población general. Estas medidas podrán ser propuestas al Consejo de Gobierno para su adopción cuando tuvieran una especial repercusión.



Asimismo, con carácter excepcional y cuando concurren razones de urgencia debidamente justificadas, podrá adoptar aquellas medidas de intervención atribuidas al Consejo de Gobierno en la letra b) del ordinal primero de esta disposición. La resolución por la que se adopten estas medidas deberá ser convalidada por el Consejo de Gobierno en un plazo máximo de 20 días.”

Disposición adicional segunda. De las delegaciones, encomiendas y protocolos de colaboración con otras Administraciones Públicas durante la situación de crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19.

Las autoridades sanitarias autonómicas podrán delegar o encomendar a las entidades locales o a sus organismos públicos la realización de aquellas actuaciones o tareas que se consideren necesarias por razones de eficiencia y agilidad administrativa. Asimismo, podrán promover la suscripción de protocolos de colaboración con estas y con la Delegación del Gobierno para asegurar, en particular, la necesaria coordinación y apoyo de las Fuerzas y Cuerpo de Seguridad en la aplicación de este Decreto-Ley.

Disposición transitoria única. Régimen transitorio de los procedimientos.

Las actuaciones y procedimientos, incluidos los recursos, que se derivaren de incumplimientos efectuados con anterioridad a la entrada en vigor del presente decreto-ley se tramitarán de conformidad con la normativa vigente en el momento de producirse la conducta infractora.

Disposición final única. Entrada en vigor.

Este decreto-ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 22 de julio de 2020.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

El Vicepresidente Segundo y Consejero
de Sanidad y Servicios Sociales,
JOSÉ M.^a VERGELES BLANCA



I DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

DECRETO-LEY 14/2020, de 22 de julio, de medidas para la activación de la demanda en la Comunidad Autónoma de Extremadura tras la crisis sanitaria. (2020DE0017)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I

La Organización Mundial de la Salud elevó el pasado 11 de marzo de 2020 la situación de emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19 a pandemia internacional, ya que su propagación internacional supone un riesgo para la salud pública de los países y exige una respuesta internacional coordinada.

En el ámbito nacional, el Consejo de Ministros en su sesión celebrada el 14 de marzo de 2020 aprobó el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, haciendo uso de la habilitación otorgada en el artículo 116 de la Constitución Española, que prevé la declaración del estado de alarma bajo determinadas circunstancias reguladas en la Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio, de los estados de alarma, excepción y sitio. Esta norma incluía, además de medidas limitativas de la libertad de circulación, una variedad de medidas de contención en distintos ámbitos, desde el educativo y el de la formación, al de la actividad comercial, equipamientos culturales, establecimientos y actividades recreativas, actividades de hostelería y restauración, o los lugares de culto y las ceremonias civiles y religiosas.

Ante la rápida y devastadora evolución de la pandemia, a fin de garantizar la eficaz gestión de dicha emergencia sanitaria, contener la propagación de la enfermedad y preservar y garantizar la respuesta del Sistema Nacional de Salud, el Gobierno de la nación solicitó del Congreso de los Diputados autorización para prorrogar hasta en seis ocasiones el estado de alarma, así como la vigencia de las medidas en él contenidas. El Pleno del Congreso de los Diputados acordó conceder las mencionadas autorizaciones para prorrogar el estado de alarma de manera sucesiva hasta las 00:00 horas del 21 de junio de 2020.

Durante la vigencia del estado de alarma, y ya con carácter posterior, las distintas Administraciones públicas han venido adoptando un sinfín de medidas de toda índole, a fin de afrontar una situación que tanto ha afectado todos los ámbitos de la sociedad.



Así, en Extremadura se han adoptado multitud de actos y disposiciones normativas, fundamentalmente dirigidas a paliar las consecuencias y efectos negativos que está suponiendo la pandemia y las medidas de contención adoptadas para combatirla. En este sentido, y tratándose de una situación excepcional, se han aprobado y publicado en el Diario Oficial de Extremadura hasta el momento doce decretos-leyes, en los ámbitos comercial, sanitario, tributario, educativo, de los servicios sociales, de la función pública, en materia de subvenciones, de apoyo a las empresas y para el mantenimiento y recuperación del empleo frente a la crisis ocasionada por el COVID-19. El último de los decretos-leyes publicados hasta el momento, el 12/2020, de 19 de junio, tenía como fin la adopción de medidas extraordinarias y urgentes para la reactivación de la actividad económica y social en la Comunidad Autónoma de Extremadura en el proceso hacia la “nueva normalidad”.

II

Las necesarias medidas de contención adoptadas han tenido un impacto económico y social muy relevante, ya que han supuesto reducir la actividad económica y social de forma general, restringiendo la movilidad y paralizando la actividad en numerosos ámbitos; con las consiguientes pérdidas de rentas para trabajadores y hogares, así como para las diferentes empresas y sectores de la economía española, lo que supondrá inevitablemente un impacto negativo en nuestra economía. Y es que se trata de cuestiones entrelazadas: el cierre o reducción de la actividad empresarial redundó en el empleo, y, con ello, en la debilitación económica de los hogares y familias, lo que, a su vez, afecta drásticamente al consumo y al funcionamiento del sector comercial y empresarial.

Por ello, resulta esencial procurar minimizar en lo posible el impacto social y facilitar una rápida reactivación económica. El objetivo es que estos efectos negativos sean transitorios y evitar, en última instancia, que se produzca un impacto más permanente o estructural.

Este decreto-ley tiene como objeto según reza el artículo 1, el establecimiento de las normas que deberán regir la concesión directa de subvenciones para proteger y dar soporte económico de forma directa a las pequeñas y medianas empresas que lleven a cabo en sus establecimientos ubicados en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la venta de los bienes y/o productos que se relacionan en cada uno de los programas de ayudas regulados, para minimizar el impacto de la COVID-19 y posibilitar que se produzca lo antes posible un relanzamiento de la actividad económica, dando apoyo a los gastos operativos y corrientes contraídos por las entidades beneficiarias en un contexto sobrevenido de pandemia de la COVID-19, para satisfacer sus necesidades de liquidez.

Por ello, la finalidad de las ayudas se orienta a dar apoyo a los gastos operativos y corrientes contraídos por las entidades beneficiarias en un contexto sobrevenido de pandemia de la COVID-19, para satisfacer sus necesidades de liquidez. Asimismo, se pretende activar la demanda mediante la aplicación de los descuentos que se indican en cada programa de



ayudas de manera que se incrementen los intercambios comerciales, aumentando las ventas de las pymes y mejorando de esta forma sus cifras de negocio, lo que contribuirá a generar empleo y riqueza en la región.

Y tales medidas se dictan al amparo de las competencias determinadas por el Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su redacción dada por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, que, en su artículo 9.1.7 establece la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de fomento del desarrollo económico y social de la Comunidad Autónoma dentro de los objetivos de la política económica nacional.

El presente decreto-ley se divide en dos partes, de contenidos bien diferenciados.

Por una parte, el Capítulo I, "disposiciones generales", regula todos aquellos aspectos de aplicación a todas estas ayudas, estando integrado por 22 artículos divididos en 3 Secciones.

En la Sección 1ª expone el objeto del decreto-ley, el régimen comunitario de las ayudas en él desarrolladas, define quiénes son las personas beneficiarias (las personas físicas y jurídicas que tengan la condición de Pymes que dispongan de algún establecimiento en nuestra comunidad autónoma y reúnan las condiciones determinadas por los artículos 3 y 4), y los gastos subvencionables, obligaciones de las beneficiarias, etc.

Es de destacar en el artículo 6 la regulación de la activación de la demanda que se pretende conseguir con estas ayudas, debiendo las entidades beneficiarias llevar a cabo medidas de activación de la demanda mediante la práctica de descuentos en el precio final, IVA excluido, en los bienes y/o productos que se establecen en el presente decreto-ley para cada uno de los programas de ayudas. En concreto, se establece como obligación que deberá destinar a la aplicación de estas medidas una cuantía equivalente al importe de la subvención concedida que se establece para cada programa de ayuda. A efectos del cumplimiento de esta condición, serán tenidas en cuenta las ventas con descuentos realizadas desde el día de la entrada en vigor del presente decreto-ley y hasta la finalización del plazo de cuatro meses establecido para la justificación de la subvención concedida.

Igualmente, cabe destacar que el artículo 7 establece que actuará como entidad colaboradora, en nombre y por cuenta del órgano concedente, la empresa pública Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, S.L.U, desempeñando las funciones correspondientes a la tramitación del pago y a la comprobación de la justificación de las subvenciones por las personas beneficiarias.

Finalmente, debe reseñarse que el artículo 8 regula el régimen de concesión de estas subvenciones cuya concesión y cuantía viene establecida por esta norma con rango de ley, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22.4.b) y 31 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura. El procedimiento para la concesión de las mismas es el de concesión directa, sin convocatoria, atendiendo al orden de entrada de las solicitudes, hasta el agotamiento del crédito disponible para cada uno de los



programas de ayudas, debido a la previsión de la presentación de solicitudes por una pluralidad indeterminada de beneficiarias, lo que imposibilita el establecimiento de criterios objetivos para determinar un orden de prelación en la concesión de las ayudas, así como en los posibles efectos que pueden derivarse del retraso en la puesta en marcha de las campañas de ventas con descuentos.

La Sección 2ª regula de forma conjunta el procedimiento de concesión de las subvenciones, indicando el artículo 15 que el órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento es el Servicio que se indica en cada uno de los programas de ayudas, efectuándose la concesión de la subvención mediante resolución del titular de la Secretaría General de la Consejería competente para la tramitación del correspondiente programa de ayudas. Es de destacar también el artículo 16, referido al pago de las ayudas, indicándose que el abono de la subvención concedida se realizará por Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, S.L.U. en las condiciones establecidas en tal artículo. A tal entidad colaboradora le corresponderán también las funciones de comprobación de la ejecución de la subvención, con base en los artículos 17 y 18.

Asimismo se contempla que las diferentes actuaciones, interacciones y comunicaciones que hayan de realizarse por los interesados se realicen electrónicamente, a través de la dirección electrónica web reactivaextremadura.juntaex.es configurándose este espacio como el punto de referencia desde el que las Pymes o entidades podrán iniciar y completar sus expedientes. Toda la relación, excepto la eventual interposición de un recurso de alzada o inicio de procedimiento de reintegro, se soportará en una plataforma tecnológica habilitada específicamente para estas ayudas, que garantizará la trazabilidad, integridad, seguridad y confidencialidad de la información, en condiciones asimilables a la Sede electrónica corporativa de la Junta de Extremadura.

La gestión de estos programas de ayudas, dada la extraordinaria urgencia con la que deben ser concluidos, incorporará la aplicación de sistemas de automatización que permitan su resolución urgente en el menor tiempo posible, por lo que resulta pertinente disponer de una solución diferente a la sede electrónica corporativa de forma que este decreto-ley exceptúa la aplicación del Decreto 225/2014, de 14 de octubre, de régimen jurídico de administración electrónica de la Comunidad Autónoma de Extremadura, exclusivamente para la tramitación y gestión de las ayudas, sin perjuicio que la plataforma en modalidad SaaS (software como servicio) garantizará las medidas previstas en el Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica.

La Sección 3ª se dedica a las comprobaciones e incumplimientos, regulando también el procedimiento de reintegro.

Los capítulos II, III, IV y V se centran en las particularidades propias de cada programa de ayudas de activación de la demanda en los distintos ámbitos en los términos que, a continuación, se exponen.



El capítulo II se refiere a las cuestiones específicas ligadas al Programa de ayudas en el ámbito de la activación de la demanda en el comercio al por menor de textil y calzado, comprendiendo los artículos 23 a 27. Mediante este programa de ayudas, se pretende apoyar a un subsector comercial sumido en fuertes pérdidas económicas debido fundamentalmente a la estacionalidad de sus ventas y a la influencia que la actividad social tiene en las pautas de consumo. En cuanto al carácter estacional, la declaración del estado de alarma y la consecuente suspensión y cese de su actividad coincidió justamente con el inicio de la temporada primavera-verano, que es cuando se concentran el mayor volumen de ventas, lo que ha provocado la acumulación de un stock que difícilmente podrá dar salida al mercado. Por otro lado, se trata de productos cuyo consumo está estrechamente ligado a la actividad social, por lo que las restricciones y limitaciones impuestas a actividades de tal carácter (turísticas, culturales, de esparcimiento, deportivas y de ocio), unido a la menor actividad social provocada por temor a un posible contagio, han generado un impacto negativo en la demanda de ropa y calzado, y por tanto, dificultan su recuperación económica.

Se contempla una ayuda de hasta 1.000 euros por establecimiento, dirigida a sufragar en parte de los gastos en los que han tenido que incurrir durante estos meses sin haber tenido prácticamente ingresos, pero condicionada a la realización de descuentos del 25 % en el precio de venta de estos productos con el fin último de estimular las ventas.

Por su parte, el capítulo III contempla las cuestiones específicas relativas al Programa de ayudas en el ámbito de la activación de la demanda en el comercio al por menor de muebles, comprendiendo los artículos 28 a 32. Mediante este programa de ayudas se pretende impulsar la demanda de un sector que, además de sufrir las pérdidas económicas ocasionadas por la crisis sanitaria, arrastra aún las consecuencias de la fuerte caída del consumo en todos los sectores ligados a la construcción de primeras viviendas. Se trata de una actividad sensible a la demanda, y con especial incidencia en la actividad artesanal extremeña, donde están presentes distintos oficios artesanos, como carpintería artesanal, ebanistería, tapicería, tornería, forja y herrería, elaboración de artículos de corcho, elaboración de muebles de fibra vegetal, y la restauración de objetos de madera.

Se contempla una ayuda de hasta 2.000 euros por establecimiento, que además de generar liquidez en las empresas redundará de manera positiva en el consumidor final a través de la práctica de descuentos del 25 % en el precio de venta de los productos que comercialice la entidad beneficiaria.

La regulación de las ayudas contempladas en estos dos capítulos se ampara en la competencia exclusiva que otorga el artículo 9.1.16 del Estatuto de Autonomía de Extremadura a nuestra comunidad autónoma en materia de comercio interior, dentro de la unidad de mercado y conforme a la legislación mercantil. Al respecto, el Decreto del Presidente 16/2019, de 1 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,



en su artículo 2 atribuye a la Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital, competencias en materia de comercio e inversiones y la política empresarial, promoción de la empresa y apoyo al emprendedor.

Por ello, son elementos comunes a las subvenciones contempladas en tales capítulos II y III que la competencia para dictar la resolución de convocatoria y para dictar la resolución de concesión de la subvención corresponde al titular de la Secretaría General de la Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital, en tanto el órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento es el Servicio de Comercio Interior de la Secretaría de Economía y Comercio de la Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital.

El capítulo IV regula el Programa de ayudas a la venta de aparatos electrodomésticos de alta eficiencia energética, comprendiendo los artículos 33 a 37.

La regulación de las ayudas contempladas en este capítulo se ampara, también, como en el caso anterior, en la competencia exclusiva que otorga el artículo 9.1.16 del Estatuto de Autonomía de Extremadura a nuestra comunidad autónoma en materia de comercio interior. Aparte de ello, el artículo 7, al hablar de los principios rectores de los poderes públicos extremeños, cita en su apartado 9 que "favorecerán medidas para el ahorro y la eficiencia energética y apoyarán la generación de energías renovables". Finalmente, el artículo 10.1.7 establece que la Comunidad Autónoma tiene competencias de desarrollo normativo y ejecución en materia de régimen energético.

Recomponer el tejido comercial precisa de un impulso decidido del consumo. La incentivación de la demanda en favor del comercio minorista es compatible con el fomento de actuaciones destinadas a favorecer el ahorro y la eficiencia energética que tienen un pilar destacado en la modernización de los principales aparatos eléctricos de uso doméstico, aquellos en los que se concentra el mayor consumo eléctrico y que, por su coste son los que menos se renuevan. Se potencia así el acceso a un mayor bienestar, aumentando con ello la calidad de vida de los ciudadanos extremeños que muestran una especial sensibilización sobre el uso racional de la energía.

Actualmente, uno de los objetivos esenciales existentes dentro del ámbito de la Unión Europea es la reducción del consumo de energía y la prevención del gasto energético. Los programas de ayudas para la venta de electrodomésticos eficientes suponen un elemento fundamental para la incentivación del ahorro energético y para la concienciación social sobre la necesidad de la reducción de la emisión de gases contaminantes y de la utilización eficiente de la energía.

La venta de electrodomésticos de la máxima clasificación energética redundará en el ahorro económico en los hogares extremeños y permitirá la mejora de la eficiencia energética en los mismos. Como efecto colateral positivo, la reducción del consumo energético conlleva un descenso del gasto corriente de los hogares extremeños que propicia un



previsible incremento de la capacidad de consumo que, a su vez, puede retroalimentar la actividad comercial.

El importe de la ayuda, contemplada en el artículo 34, será por una cuantía fija de 6.000 euros por cada persona beneficiaria y establecimiento de venta.

La competencia para dictar la resolución de concesión de la subvención corresponde al titular de la Secretaría General de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en tanto el órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento es el Servicio de Coordinación Territorial de Ordenación Industrial, Energética y Minera de la Dirección General de Industria, Energía y Minas dependiente de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

Finalmente, el capítulo V, que consta de los artículos 38 a 42, tiene por objeto el Programa de ayudas en el ámbito de la activación de la demanda para la mejora de la eficiencia energética y accesibilidad en viviendas.

La regulación de las ayudas contempladas en este capítulo, aparte de ampararse en la competencia exclusiva que otorga el artículo 9.1.16 del Estatuto de Autonomía de Extremadura a nuestra comunidad autónoma en materia de comercio interior, en lo referido en el artículo 7.9 respecto a que los poderes públicos "favorecerán medidas para el ahorro y la eficiencia energética y apoyarán la generación de energías renovables" y a la competencia de desarrollo normativo y ejecución que ostenta nuestra comunidad en materia de régimen energético, encuentra también su fundamento competencial en el artículo 9.1.31, que otorga competencia exclusiva a nuestra Comunidad Autónoma en materia de vivienda y en materia de normas de calidad e innovación tecnológica en la edificación.

La Ley 11/2019, de 11 de abril, de promoción y acceso a la vivienda de Extremadura, recoge entre sus principios rectores garantizar el derecho a una vivienda accesible, de calidad que incluya criterios mediambientales garantizando la sostenibilidad medioambiental, económica y social apoyando una construcción sostenible desde el punto de vista de calidad en la edificación en vivienda.

En dicho contexto, la Junta de Extremadura ha fijado dentro de sus objetivos la rehabilitación energética de la vivienda existente y la Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda ha apreciado la necesidad potenciar el alcance de tales objetivos, la cual se ha manifestado mucho más imperiosa tras la etapa de confinamiento y desescalada posterior durante la cual, se ha evidenciado, por la prolongada estancia en la vivienda, la necesidad de dotar a ésta de medidas de refuerzo y/o implantación de la eficiencia energética y accesibilidad, lo cual redundará en beneficio de los usuarios de las mismas así como del medio ambiente.

Por ello, las ayudas contempladas en el presente decreto-ley, si bien vienen a contribuir a dichos objetivos, no obstante van destinadas también directamente a impulsar la activación



de la demanda en el sector comercial y la dinamización de la construcción, fomentando la especialización de los trabajadores del sector ante la situación de crisis que sufren con motivo del COVID-19, dinamizando el sector de la construcción.

En particular, en la línea para eficiencia energética en vivienda, además de la finalidad económica indicada, pretende contribuir al ahorro y la eficiencia energética garantizando la calidad del suministro energético con disminución del consumo de energía, reducción de los efectos medioambientales, la demanda energética de las viviendas, y, en consecuencia, la factura energética de los usuarios, las emisiones de CO2 y en general se pretende con ello un consumo sostenible de los recursos.

En lo que se refiere a la línea de ayudas para la accesibilidad en vivienda, se pretende además, facilitar el desplazamiento de personas con movilidad reducida, suprimiendo limitaciones de acceso mediante entradas accesibles a los edificios.

En lo relativo a los sectores fundamentales del tejido empresarial, cabe destacar que el sector energético es el principal protagonista del incremento empresarial de la región en la evolución del número de empresas, fundamentalmente por el crecimiento de las energías renovables.

Sin embargo, otros sectores han sufrido un retroceso en términos de censo empresarial tras el inicio de la crisis económica, destacando en primer plano la construcción o el comercio al por menor.

Vista la situación en este contexto, deviene necesario incidir y potenciar ayudas a los sectores comercial y de la construcción para de un lado, apoyarles e incentivar la reactivación de los mismos pero, por otra parte, contribuyendo con ello al cumplimiento de los objetivos marcados y comprometidos con el desarrollo sostenible y la protección del medio ambiente, desarrollando líneas de ayuda a la eficiencia energética y accesibilidad de las viviendas, lo cual como se ha indicado, producirá un efecto multiplicador en la economía regional.

Se contemplan así ayudas de cuantía fija de 6.000 € por persona beneficiaria y cada uno de sus establecimientos, debiendo destinar dicha cuantía a aplicar descuentos equivalentes al 40 % del importe de cada venta de los bienes y/o productos que se indican en cada línea del programa.

Finalmente, el órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento de concesión de las ayudas contempladas en tal capítulo será el Servicio con competencias en materia de arquitectura y calidad en la edificación, de la Dirección General con competencias en materia de calidad en la edificación, eficiencia energética y accesibilidad en vivienda de la Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda.



Se completa el presente decreto-ley con tres disposiciones adicionales de carácter técnico relativas a determinadas previsiones sobre administración electrónica, control de las subvenciones y suministro de información al Sistema Integrado de Gestión Económico-Financiera de la Junta de Extremadura y créditos ampliables.

En aplicación de la disposición derogatoria única, quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan al presente decreto-ley.

La disposición final primera habilita a las personas titulares de las Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital, Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda y Consejería para la Transición Ecológica y la Sostenibilidad, cada una en el ámbito de sus competencias, a dictar cuantos actos e instrucciones sean necesarias para la ejecución de lo dispuesto en este decreto-ley. Por su parte, la disposición final segunda establece que el presente decreto-ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

III

En relación al primer aspecto, ha de recordarse que el artículo 33.2 del Estatuto de Autonomía establece que no pueden ser objeto de decreto-ley la reforma del Estatuto, las leyes de presupuestos o las materias objeto de leyes para las que se requiera una mayoría cualificada. Por lo tanto, en este decreto-ley se respetan tales límites.

Por lo que respecta al segundo aspecto, es decir, a la concurrencia del presupuesto de extraordinaria y urgente necesidad, la STC 61/2018, de 7 de junio (FJ 4), exige, por un lado, «la presentación explícita y razonada de los motivos que han sido tenidos en cuenta por el Gobierno en su aprobación», es decir, lo que ha venido a denominarse la situación de urgencia; y, por otro, «la existencia de una necesaria conexión entre la situación de urgencia definida y la medida concreta adoptada para subvenir a ella».

Así, por una parte, como señala el Tribunal Constitucional, el real decreto-ley constituye un instrumento constitucionalmente lícito, en tanto que pertinente y adecuado para la consecución del fin que justifica la legislación de urgencia, que no es otro que subvenir a situaciones concretas de los objetivos gubernamentales que por razones difíciles de prever requieran una acción normativa inmediata en un plazo más breve que el requerido por la vía normal o por el procedimiento de urgencia para la tramitación parlamentaria de las leyes (SSTC 6/1983, de 4 de febrero, FJ 5; 11/2002, de 17 de enero, FJ 4; 137/2003, de 3 de julio, FJ 3; 368/2007, FJ 10; 31/2011, de 17 de marzo, FJ 4; 137/2011, de 14 de septiembre, FJ 6, y 100/2012, de 8 de mayo, FJ 8). Y todo ello concurre en el presente caso.

Atendiendo a la especial situación en la que nos encontramos, nadie duda de la extraordinaria necesidad de recurrir a la adopción de medidas de todo tipo que vengán a paliar los perjuicios económicos producidos en todos los órdenes y a reactivar el comercio, la producción y el consumo, como medio de revitalizar la economía. En esta situación, además, es necesaria una rápida actuación. En el ámbito legislativo, el instrumento constitucionalmente



lícito que permite una actuación de urgencia es el decreto-ley, figura a la que se recurre, en cuanto las circunstancias en las que se adoptan y que han sido enunciadas anteriormente vienen a justificar la extraordinaria y urgente necesidad de que las medidas aquí previstas entren en vigor con la mayor celeridad posible, sin que pudieran esperar a una tramitación parlamentaria puesto que los efectos sobre la ciudadanía serían demasiado gravosos y perdería su esperada eficacia en el fin último de las mismas.

El presupuesto habilitante de la extraordinaria y urgente necesidad que justifica la utilización de este tipo de norma viene determinado en cuanto a que resulta imprescindible la satisfacción de las necesidades de liquidez de las pymes, a través de subvenciones al gasto que a su vez quedan condicionadas a establecer medidas dirigidas a incentivar el consumo y estimular el comercio ante las consecuencias económicas derivadas de la crisis sanitaria, y más aún si contribuyen a revitalizar la producción y la economía en general. Todo ello redundaría en la generación o mantenimiento del empleo y en la mejora de las economías domésticas. Resulta, pues, urgente y necesario implantar tales medidas a fin de contribuir de forma decisiva a la reactivación económica, en un momento en el que buena parte de nuestras empresas se hallan atravesando por serias dificultades ante el drástico descenso de la actividad comercial y productiva, el cual ha de ser revertido con urgencia para posibilitar la supervivencia de buena parte de nuestras microempresas, pequeñas y medianas empresas. La tramitación de un procedimiento legislativo ordinario prolongaría en el tiempo las dificultades de las empresas y podría dar lugar a la desaparición de un número significativo de las mismas.

En nuestra región, la inmensa mayoría del sector empresarial está compuesto por microempresas, pequeñas y medianas empresas, que se han visto afectados gravemente por las consecuencias de la crisis sanitaria. Y son precisamente las graves consecuencias de la crisis sanitaria que están sufriendo autónomos y Pymes lo que hace necesario incluir la regulación de este tipo de ayudas en un decreto-ley, con el fin de conseguir la puesta en marcha de estas medidas a la mayor prontitud posible, y conseguir así paliar en cierta medida los problemas de drástica disminución e incluso ausencia total de ingresos que acucian a nuestro sector empresarial en el ámbito comercial. La tramitación de un proceso legislativo retrasaría e incluso impediría el acceso a las medidas que se establecen en esta norma, pues la acuciante necesidad de ingresos no puede por más resultar diferida.

Y es que la propia Comisión Europea señala textualmente en su Marco Temporal de Ayudas que "en las circunstancias excepcionales creadas por el brote de COVID-19, empresas de todo tipo pueden verse enfrentadas a una grave falta de liquidez. Puede que no solo las empresas solventes sino también las menos solventes padezcan una súbita escasez o incluso la falta de disponibilidad de liquidez. Las pymes están particularmente en riesgo. Por lo tanto, todo ello puede afectar seriamente a la situación económica de muchas empresas saneadas y de sus empleados a corto y medio plazo, al tiempo que también tiene efectos más duraderos, al poner en peligro su supervivencia."



Por otra parte, este decreto-ley es coherente con los principios de buena regulación establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. De lo expuesto en los párrafos anteriores se pone de manifiesto el cumplimiento de los principios de necesidad y eficacia. El decreto-ley es acorde al principio de proporcionalidad, al contener la regulación imprescindible para la consecución de los objetivos previamente mencionados, e igualmente se ajusta al principio de seguridad jurídica, al ser coherente con el resto del ordenamiento jurídico, y específicamente, como se ha señalado anteriormente, con el marco legal y competencial que permite la utilización del instrumento del real decreto-ley. Por último, con respecto al principio de eficiencia, y teniendo en cuenta la propia naturaleza de las medidas adoptadas este decreto-ley no impone carga administrativa alguna adicional a las existentes con anterioridad.

Por todo ello, en el ejercicio de la autorización contenida en el artículo 33 de la Ley Orgánica autónoma de Extremadura, a propuesta conjunta de la Vicepresidenta Primera y Consejera de Hacienda y Administración Pública; del Consejero de Economía, Ciencia y Agenda Digital; de la Consejera de Movilidad, Transporte y Vivienda; y de la Consejera para la Transición Ecológica y Sostenibilidad y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de 22 de julio de 2020,

DISPONGO :

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

SECCIÓN 1ª. OBJETO Y RÉGIMEN JURÍDICO

Artículo 1. Objeto.

1. El presente decreto-ley tiene por objeto establecer las normas que deberán regir la concesión directa de subvenciones para proteger y dar soporte económico de forma directa a las pequeñas y medianas empresas que lleven a cabo en sus establecimientos ubicados en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la venta de los bienes y/o productos que se relacionan en cada uno de los programas de ayudas regulados, para minimizar el impacto de la COVID-19 y posibilitar que se produzca lo antes posible un relanzamiento de la actividad económica.
2. La finalidad de esta subvención se orienta a dar apoyo a los gastos operativos y corrientes contraídos por las entidades beneficiarias en un contexto sobrevenido de pandemia de la COVID-19, para satisfacer sus necesidades de liquidez. Asimismo, se pretende activar la demanda mediante la aplicación de los descuentos que se indican en cada programa de ayudas de manera que se incrementen los intercambios comerciales, aumentando las



ventas de las pymes y mejorando de esta forma sus cifras de negocio, lo que contribuirá a generar empleo y riqueza en la región.

3. Se establecen los siguientes programas de ayudas:

- Programa de ayudas en el ámbito de la activación de la demanda en el comercio al por menor textil y calzado.
- Programa de ayudas en el ámbito de la activación de la demanda en el comercio al por menor de muebles.
- Programa de ayudas en el ámbito de la activación de la demanda de aparatos electrodomésticos de alta eficiencia energética.
- Programa de ayudas en el ámbito de la activación de la demanda para la mejora de la eficiencia energética y accesibilidad en viviendas.

Artículo 2. Régimen comunitario de ayudas.

1. Estas ayudas se encuadran dentro del Marco Temporal relativo a las medidas de ayuda estatal destinadas a respaldar la economía en el contexto del actual brote de COVID-19, de la Comisión Europea, (DOUE C 91 I/1, de 20 de marzo de 2020), donde se analiza la aplicabilidad del artículo 107, apartado 3, letra b), del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea el cual establece que "podrán considerarse compatibles con el mercado interior: b) las ayudas para fomentar la realización de un proyecto importante de interés común europeo o destinadas a poner remedio a una grave perturbación en la economía de un Estado miembro". El artículo 22 de citado Marco Temporal señala que la Comisión considerará tales ayudas estatales compatibles con el mercado interior con arreglo al artículo 107, apartado 3, letra b), del TFUE, siempre que se cumpla la totalidad de las condiciones siguientes:
 - a) Las ayudas no superan los 800.000 euros por empresa en forma de subvenciones directas, anticipos reembolsables o ventajas fiscales o de pago; todas las cifras utilizadas constituyen importes brutos, es decir, antes de impuestos y otras retenciones;
 - b) Las ayudas se otorgan con arreglo a un régimen con presupuesto estimado;
 - c) Las ayudas pueden concederse a empresas que no estaban en crisis (a tenor de lo dispuesto en el Reglamento general de exención por categorías) a 31 de diciembre de 2019; pueden concederse a empresas que no estén en crisis y/o a empresas que no estaban en crisis a 31 de diciembre de 2019 pero que sí lo estaban o empezaron a estarlo con posterioridad a consecuencia del brote de COVID-19;
 - d) Las ayudas se conceden, a más tardar, el 31 de diciembre de 2020; y



- e) Las ayudas concedidas a las empresas que operan en la transformación y comercialización de productos agrícolas están supeditadas a que no se repercutan total o parcialmente a los productores primarios y no se fijan en función del precio o la cantidad de los productos adquiridos a los productores primarios o comercializados por las empresas interesadas.
2. También se regirán, cuando proceda, por el Reglamento (UE) n.º 1301/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre el Fondo Europeo de Desarrollo Regional, y sobre disposiciones específicas relativas al objetivo de inversión en crecimiento y empleo y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1080/2006; por el Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y el Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo; y, en su caso, por la reglamentación comunitaria que en sustitución o aplicación de los mencionados reglamentos estuviere vigente.

Artículo 3. Personas beneficiarias.

1. Podrán ser beneficiarias de las ayudas que se regulan en el presente decreto-ley las personas físicas o jurídicas que tengan la consideración de Pymes según la definición recogida en el Anexo I del Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado, incluyendo las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado carente de personalidad jurídica, que dispongan de, al menos, un establecimiento de venta en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura y cuyas actividades se enmarquen en uno de los epígrafes correspondientes a las tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE), de conformidad con el Real Decreto Legislativo 1175/1990, de 28 de septiembre, que se establecen en el presente decreto-ley para cada uno de los programas de ayudas.
2. Las personas receptoras de las ayudas tendrán la consideración de beneficiarias a los efectos del artículo 2.10 del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y el Consejo, de 17 de diciembre de 2013, siempre que concurren los requisitos que en el mismo se establecen, y, en consecuencia, vendrán obligadas a cumplir cuantas obligaciones les imponga la normativa europea o nacional reguladora del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER).

**Artículo 4. Requisitos para obtener la condición de beneficiario.**

1. Podrán obtener la condición de beneficiarias las personas o entidades en las que concurran las circunstancias que se recogen para cada uno de los programas regulados en el presente decreto-ley y que cumplan las condiciones que se establecen.

Estas circunstancias, así como la justificación de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiarias señaladas en el apartado siguiente, deberán acreditarse mediante declaración expresa y responsable según el modelo normalizado habilitado al efecto.

2. No podrán obtener la condición de persona beneficiaria de las subvenciones reguladas en este decreto-ley las personas o entidades en quienes concurran alguna de las circunstancias siguientes:
 - a) Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.
 - b) Haber solicitado la declaración de concurso, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, salvo que en éste haya adquirido la eficacia de un convenio, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el periodo de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
 - c) Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declaradas culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.
 - d) Estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades o aquellos que ostentan la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de incompatibilidades que establezca la normativa vigente.
 - e) No encontrarse al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda estatal, o frente a la Seguridad Social, o tener cualquier deuda con la Hacienda de la Comunidad Autónoma.
 - f) Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado como paraíso fiscal.
 - g) No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.
 - h) Haber sido sancionada mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones en virtud de norma con rango de ley.
 - i) Estar sujeta a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión que haya declarado la ayuda ilegal e incompatible con el mercado común.



- j) Las entidades sin personalidad jurídica cuando concurra alguna de las circunstancias anteriores en cualquiera de sus miembros.
 - k) Las prohibiciones de obtener subvenciones afectarán también a aquellas empresas en las que, por razón de las personas que las rigen o de otras circunstancias, pueda presumirse que son continuación o que derivan, por transformación, fusión o sucesión, de otras empresas en las que hubiesen concurrido aquéllas.
 - l) Cualesquiera otras no citadas expresamente que vengan establecidas en la normativa general de subvenciones o en la resolución de concesión.
3. A tenor de lo dispuesto en el artículo 1.4 del Reglamento (UE) n.º 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio de 2014, las personas solicitantes de estas subvenciones no podrán tener la consideración de empresa en crisis. No obstante, deberá estarse en este sentido a lo dispuesto en el artículo 2.1.c) del presente decreto-ley.

Artículo 5. Gastos subvencionables e intensidad de la ayuda.

1. Podrán ser objeto de subvención, al amparo del presente decreto-ley los siguientes gastos, siempre que se hayan devengado y pagado desde el 1 de febrero de 2020 y hasta la finalización del plazo de justificación:

- a) El gasto de adquisición del stock de producto.
- b) Gasto fungible y de inversión relacionado con el COVID-19.

En la categoría de "Fungibles" se incluyen todos aquellos consumibles o bienes de naturaleza no inventariable como EPIs (mascarillas, guantes, cubrezapatos, batas, monos, pantallas personales, etc.), material sanitario, farmacéutico y de investigación (material para la realización de pruebas diagnósticas, medicamentos o aerosoles para respiradores, reactivos, soluciones para desinfección de equipos, espacios y personas, etc.) y de prevención para la población (mascarillas, guantes, geles hidroalcohólicos, etc.).

Se incluyen actuaciones relativas a obras de acondicionamiento de espacios para mantener las distancias de seguridad que no formen parte de las inversiones en equipamiento (como pueden ser la remodelación o reubicación de servicios, unidades, departamentos, o la realización de entradas y salidas adicionales en edificios) etc., así como otras acciones compensatorias provocadas por la situación generada por la pandemia de COVID-19.

- c) Los siguientes gastos corrientes siempre que estén directamente relacionados con la el establecimiento comercial objeto de subvención:
 - Los gastos de limpieza, suministros energéticos, servicios de telecomunicaciones (teléfono,internet) y primas de seguro.



- Los gastos derivados de la contratación de servicios de asesoramiento vinculadas al impacto de la COVID-19.
 - Con el fin de facilitar las actuaciones de apoyo y dinamización de la actividad comercial en fases posteriores de reencendido y reactivación de la actividad comercial, los costes de afiliación a asociaciones comerciales de ámbito local, comarcal, territoriales o CAE.
 - Los gastos de alquiler de local o finca urbana donde se desarrolla la actividad comercial.
2. Las ayudas consistirán en una subvención del 100 % de los gastos subvencionables, IVA excluido, siendo su cuantía la que se determina para cada uno de los programas de ayudas en los capítulos II a V.

Artículo 6. Activación de la demanda.

1. Las entidades beneficiarias deberán llevar a cabo medidas de activación de la demanda mediante la práctica de descuentos en el precio final, IVA excluido, en los bienes y/o productos que se establecen en el presente decreto-ley para cada uno de los programas de ayudas.

Las entidades beneficiarias deberán destinar a la aplicación de estas medidas una cuantía equivalente al importe de la subvención concedida que se establece para cada programa de ayuda.

2. La persona compradora deberá facilitar al establecimiento para la práctica de dicho descuento los datos que acrediten su identidad (DNI, NIE, pasaporte o permiso de conducción), e indicar un número de teléfono de contacto o una dirección de correo de electrónico en la que la Administración concedente pueda contactar con ella a efectos del seguimiento y comprobación de la correcta ejecución de las operaciones de venta.
3. A efectos del cumplimiento de esta condición, serán tenidas en cuenta las ventas con descuentos realizadas desde el día de la entrada en vigor del presente decreto-ley y hasta la finalización del plazo de cuatro meses establecido para la justificación de la subvención concedida.

La realización de las ventas con descuentos no confiere derecho alguno, ni supondrá la adquisición de la condición de beneficiaria y el acceso a la subvención. La concesión de la subvención se producirá conforme al régimen establecido en el artículo 8 y requerirá, en todo caso, de la presentación de la solicitud, del cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente decreto-ley, de las disponibilidades presupuestarias y de la obtención de la correspondiente resolución de concesión en los términos previstos en el mismo.



4. Durante el periodo de ventas con descuentos, el establecimiento deberá cumplir con la obligación de publicidad consistente en colocar en lugar bien visible un cartel relativo a estos programas, que estará disponible en la web reactivaextremadura.juntaex.es. Esta obligación se establece, sin perjuicio de las restantes obligaciones de publicidad a las que se refieren los artículos 10.g) y 13.6 del presente decreto-ley.

Artículo 7. Entidad colaboradora.

1. Actuará como entidad colaboradora, en nombre y por cuenta del órgano concedente, la empresa pública "Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, S.L.U.", desempeñando funciones correspondientes a la tramitación del pago y a la comprobación de la justificación de las subvenciones por las beneficiarias.
2. Para la actuación como entidad colaboradora será requisito necesario la previa formalización de un convenio de colaboración entre la Consejería competente para tramitación del correspondiente programa y la citada empresa pública, en el que se regularán las condiciones y obligaciones asumidas por esta entidad, que se adecuará a los contenidos establecidos por los artículos 14 y 15 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura. La entidad colaboradora percibirá una compensación en función de la participación que efectúe, que deberá estar reflejada en el convenio que se firme al efecto.

Artículo 8. Régimen de concesión y financiación.

1. El régimen de concesión de las subvenciones establecidas en el presente decreto-ley será la concesión directa, sin convocatoria, atendiendo al orden de entrada de las solicitudes, hasta el agotamiento del crédito disponible para cada uno de los programas de ayudas.

No obstante, en el caso de que sea preciso emplazar a la interesada para la subsanación de su solicitud de conformidad con el artículo 14.10 del presente decreto-ley, se le otorgará a la misma el orden que le corresponda en función de la fecha de entrada de dicha subsanación.

La utilización de dicho procedimiento de concesión se justifica en la previsión de la presentación de solicitudes por una pluralidad indeterminada de beneficiarias, lo que imposibilita el establecimiento de criterios objetivos para determinar un orden de prelación en la concesión de las ayudas, así como en los posibles efectos que pueden derivarse del retraso en la puesta en marcha de las campañas de ventas con descuentos.

2. Las aplicaciones, proyectos presupuestarios y las cuantías destinadas para cada Programa de ayudas son las que se establecen en los capítulos del presente decreto-ley dedicados a cada una de ellas.

**Artículo 9. Compatibilidad de las subvenciones.**

Las ayudas concedidas en virtud del presente decreto-ley serán compatibles con las otorgadas por esta u otras Administraciones públicas, entes públicos o privados nacionales o internacionales. No obstante lo anterior, las cuantías máximas a recibir tanto aisladamente como en conjunto con otras ayudas, estarán sujetas a las condiciones establecidas en la normativa para su concesión. En todo caso, el importe final en supuesto de concurrencia de subvenciones no podrá superar el coste de los gastos subvencionados.

Artículo 10. Obligaciones de las personas beneficiarias.

Las beneficiarias vienen obligadas a:

- a) Cumplir con las obligaciones que con carácter básico se establecen en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en la normativa comunitaria europea que les resulte de aplicación.
- b) Realizar la venta de los bienes o productos objeto de incentivación practicando los descuentos en el precio final, excluido el IVA, previstos en los distintos programas de ayudas.
- c) Presentar en el plazo máximo establecido en el artículo 17.2 del presente decreto-ley las justificaciones de liquidación de las ayudas.
- d) Someterse a las actuaciones de comprobación que pueda efectuar el órgano concedente o los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida.
- e) Conservar, durante el plazo legalmente establecido en las normas tributarias de aplicación, los originales de las facturas, justificantes de pago de las operaciones realizadas y demás documentos justificativos de la aplicación de la subvención recibida, que estarán a disposición de la Consejería concedente, de la Intervención General de la Junta de Extremadura y de cuantos órganos fiscalizadores y de control nacional o comunitario pudieran requerirlos.
- f) Mantener un sistema de contabilidad separado para todas las transacciones relacionadas con el programa financiado o, al menos, contar con una codificación contable específica que permita garantizar la adecuada justificación de la subvención e identificar claramente las transacciones.
- g) Hacer constar la cofinanciación de la Comunidad Autónoma de Extremadura y del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), incluyéndose el logotipo de ambas en las medidas de difusión llevadas a cabo por la entidad beneficiaria. Respecto a la justificación de las medidas de información y publicidad a tener en cuenta por el beneficiario debido a la



existencia de financiación con cargo a fondos comunitarios se deberán cumplir los requisitos establecidos en materia de identificación, información y publicidad por el Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, y su Anexo XII. Asimismo, deberán cumplirse los requisitos establecidos en el Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas por la Junta de Extremadura.

En este sentido, en la resolución de la concesión de la subvención se comunicará a los beneficiarios las medidas concretas a adoptar en aras al cumplimiento de las normas de información y publicidad y los carteles que las empresas deberán colocar en lugar visible y permanecer instalados visible desde la notificación de la resolución de concesión y hasta la finalización del programa. Así mismo, deberá cumplir con la obligación específica de publicidad establecida en el artículo 6.4 del presente decreto-ley.

- h) Cumplir las obligaciones que en materia de confidencialidad y protección de datos de carácter personal se establece en el artículo 12 respecto de los consumidores que obtienen descuentos.
- i) Cualquier otra obligación impuesta de manera expresa a los beneficiarios en la resolución de concesión, en aplicación de lo establecido en el presente decreto-ley y en la restante normativa que resulte aplicable.

Artículo 11. Régimen jurídico.

Las subvenciones establecidas en el presente decreto-ley se regirán por lo establecido en el mismo, por la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por la regulación contenida en los preceptos de carácter básico de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de dicha ley, así como por la normativa comunitaria europea que se indica en el artículo 2.

Artículo 12. Confidencialidad y protección de datos personales.

1. Los datos personales obtenidos por las Consejerías y a las que tenga acceso Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, S.L.U. en su condición de encargado de tratamiento, serán tratados de forma confidencial, y con la exclusiva finalidad de gestionar la prestación de la subvención, aplicando en cualquier caso las medidas de seguridad técnicas y organizativas necesarias que permitan dar cumplimiento al Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (RGPD), así como en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD).



2. Las entidades beneficiarias quedan obligados a mantener absoluta reserva y confidencialidad sobre cualquier dato personal al que tengan acceso con ocasión de la prestación de la actividad subvencionable, y sólo tratarán los datos imprescindibles para la gestión de dicha actividad, no pudiendo utilizarlos ni cederlos en ningún caso, para finalidades diferentes a las indicadas en el presente decreto-ley. En cualquier caso, el beneficiario aplicará las medidas de seguridad necesarias para garantizar el cumplimiento de la legislación vigente, así como la confidencialidad de los datos manejados, de forma que se evite en cualquier caso su alteración, pérdida o tratamiento no autorizado, respondiendo por cualquier tipo de infracción que al respecto pudiera cometer.
3. En cualquier caso, las Consejerías, la entidad colaboradora y entidades beneficiarias tratarán los datos de forma lícita, leal y transparente y facilitarán a los interesados el ejercicio de sus derechos de acceso, rectificación, supresión y oposición, limitación del tratamiento, portabilidad de los datos y a no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas, lo que deberá incluirse en la correspondiente cláusula informativa en los formularios destinados a recabar información al efecto de tramitar las correspondientes subvenciones, garantizando el derecho fundamental a la protección de datos de los usuarios finales, y manteniendo los datos durante no más tiempo del necesario para los fines derivados de la gestión de las subvenciones.

Artículo 13. Información y publicidad.

1. Las Consejerías concedentes publicarán en el Diario Oficial de Extremadura y en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma las subvenciones concedidas, con expresión de la convocatoria, programa y crédito presupuestario al que se imputen, beneficiaria, cantidad concedida, finalidad o finalidades de la subvención, y de existir financiación con cargo a Fondos de la Unión Europea, las menciones de identificación y publicidad que se deriven de la normativa comunitaria que les sea de aplicación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 17.1 y 20 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

De conformidad con el artículo 17 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, no será necesaria la publicación en el Diario Oficial de Extremadura cuando los importes de las subvenciones, individualmente consideradas, sean de cuantía inferior a 3.000 euros.

2. Con independencia de lo anterior, se publicará en el Portal de la Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma, la información a que se refiere el artículo 11 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura.
3. Asimismo, las beneficiarias deberán acreditar mediante justificación documental gráfica suficiente, el cumplimiento de la obligación de información y publicidad con la inserción de los logotipos oficiales del Fondo Europeo de Desarrollo Regional y la Junta de Extremadura



en los documentos entregables que se hagan para los programas financiados con fondos europeos y el de la Junta de Extremadura para los programas financiados con fondos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

4. De igual forma, en las notificaciones de concesión de estas ayudas, se señalará que la Unión Europea participa en la financiación de las mismas y, siempre y cuando los programas estén financiados por dichos fondos y, en su caso, se indicará la cuantía o el porcentaje de la ayuda aportada por el instrumento comunitario correspondiente. Así mismo, se señalará la cofinanciación del gobierno regional, o en su caso, la financiación total.
5. La aceptación de la ayuda supone aceptar la inclusión de la operación y sus datos en la lista de operaciones prevista en el artículo 115.2 del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.
6. Las personas beneficiarias de las ayudas estarán obligadas a dar publicidad e identificar la participación de las Administraciones Públicas en la financiación de los proyectos y actividades subvencionables. Esta difusión se realizará de conformidad con las prescripciones contenidas en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas con ayudas de la Junta de Extremadura y en el Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre, con arreglo a las instrucciones dadas por el órgano gestor de las mismas. En este sentido el beneficiario deberá cumplir las siguientes cuestiones:
 - a) En todas las medidas de información y comunicación que lleve a cabo, la beneficiaria deberá reconocer el apoyo de los Fondos a la operación mostrando el emblema de la Unión, de conformidad con las características técnicas establecidas en el acto de ejecución adoptado por la Comisión con arreglo al artículo 115, apartado 4; una referencia a la Unión Europea y una referencia al Fondo FEDER, que es el que da apoyo a la operación.
 - b) La beneficiaria deberá colocar un cartel o placa permanente en un lugar bien visible para el público, con las especificaciones técnicas que establece el Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas con ayudas de la Junta de Extremadura y en el Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre, con arreglo a las instrucciones dadas por el órgano gestor. Así mismo, durante el periodo de ventas con descuentos la entidad beneficiaria deberá cumplir con la obligación específica de publicidad establecida en el artículo 6.4 del presente decreto-ley.
 - d) Conservar la documentación original de la justificación de la subvención, incluidos los documentos electrónicos, durante un plazo de tres años a partir del 31 de diciembre siguiente a la presentación ante la Unión Europea de las cuentas en las que estén



incluidos los gastos de la operación, en tanto puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control.

SECCIÓN 2ª. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN

Artículo 14. Solicitud. Alta en la plataforma e inicio del procedimiento.

1. La solicitud y documentación justificativa se presentará en el modelo normalizado accesible en el sitio web reactivaextremadura.juntaex.es, previo registro o alta en la plataforma tecnológica especialmente habilitada, por los interesados en obtener la condición de beneficiario, a través del procedimiento habilitado siguiendo lo dispuesto en esta norma y las instrucciones que se establezcan.

Toda solicitud presentada fuera de dicho espacio digital y sin ajustarse al procedimiento establecido será inadmitida.

2. El alta en la plataforma requerirá que los interesados tanto si actúan en nombre propio o en representación de la entidad beneficiaria faciliten sus datos y una dirección de correo electrónico. Para completar el proceso será necesario hacer uso de certificado electrónico de persona física o de representante de persona jurídica, en función del carácter de la persona solicitante, mediante el mecanismo habilitado.

De esta manera, las personas interesadas garantizarán su identificación para todas las fases del proceso y darán su consentimiento expreso para que todas las notificaciones se realicen en la dirección electrónica que indiquen.

3. Los interesados debidamente validados obtendrán en la dirección de correo electrónico que indiquen en el momento de su registro o alta, con independencia del número de programas de ayudas sobre los que tuvieran interés en obtener la condición de beneficiario, una clave de acceso a la plataforma y una clave de validación o firma, por la que expresen su conformidad a las diferentes actuaciones que hayan de suceder para la conclusión de los expedientes.
4. El proceso se iniciará en el momento que el interesado complete la solicitud y la valide con su clave personal, en el plazo 10 días hábiles contados a partir del día 17 de agosto de 2020. El interesado obtendrá en la dirección de correo habilitada comunicación sobre el registro de su solicitud dejando constancia de la fecha y hora para los efectos que procedan.

La presentación de las solicitudes fuera del plazo establecido dará lugar a la inadmisión de las mismas sin más trámites, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



5. La solicitud de la subvención incluirá una declaración responsable sobre el cumplimiento de los siguientes requisitos:
 - a) Cumplimiento de los requisitos exigidos en los artículos 3 y 4 del presente decreto-ley para acceder a cada una de las ayudas.
 - b) Compromiso de comunicar la solicitud o percepción de cualquier otra ayuda, prestación, subsidio, o subvención públicos o privados, destinada a esta misma finalidad.
 - c) Que no se encuentra en ninguna de las circunstancias que impiden adquirir la condición de persona beneficiaria.
6. Además hará constar los datos del interesado registrados en la plataforma, en el momento de su alta o registro, debiendo cumplimentar:
 - a) El IBAN correspondiente a la cuenta bancaria de titularidad de la solicitante en la que desea que se le efectúen los pagos de la subvención en caso de resultar beneficiaria.
 - b) El número de establecimientos de venta, la relación detallada de los establecimientos directamente asociados, que incluirá necesariamente los siguientes datos:
 - Razón social del establecimiento.
 - Nombre y NIF del gerente o persona responsable.
 - Dirección, localidad y código postal.
 - Teléfono, fax y correo electrónico.
7. En el supuesto de que la persona solicitante se oponga o no autorice, en la opción habilitada al efecto, a que por el órgano gestor recabe de oficio los datos necesarios, mediante las plataformas de intercambio de datos o sistemas que se habiliten al efecto para la tramitación y resolución del procedimiento respecto al cumplimiento de las obligaciones a que se refiere los artículos 4.1 apartado e) y los que se refieren a requerimientos específicos de los programas de ayudas deberá aportar, la siguiente documentación en formato pdf:
 - a) La certificación administrativa e información expedida por los organismos correspondientes que acrediten que está al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Hacienda estatal y autonómica.
 - b) Datos de situación en el censo de actividades económicas de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, AEAT.



- c) La certificación administrativa e información expedida por los organismos correspondientes que acrediten que está al corriente en el cumplimiento de las obligaciones y con la Seguridad Social.
8. La presentación de la solicitud faculta a la Administración para verificar en cualquier momento la veracidad de los datos declarados. La inexactitud, la falsedad o la omisión de carácter esencial en cualquier dato en la declaración responsable o documento que lo acompañe dejan sin efectos este trámite desde el momento en que se conozca y con la audiencia previa de la persona interesada y, en consecuencia, comportan la inadmisión de la solicitud de subvención, sin perjuicio que puedan ser causa de revocación de la subvención si se conocen con posterioridad a la concesión, y en su caso, apertura del correspondiente procedimiento sancionador.
9. El inicio del proceso implica la aceptación de las condiciones de las correspondientes ayudas por parte de la persona o entidad solicitante de la misma, así como de las obligaciones que de ellas se derivan en caso de concederse sin perjuicio del derecho al desistimiento y a la renuncia que los interesados puedan ejercitar.
10. Si la solicitud no reúne los requisitos exigidos, se requerirá a la persona interesada para que, en un plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistida de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la mencionada Ley 39/2015, de 1 de octubre, de conformidad con lo previsto en el artículo 68.1 de dicha ley.

Artículo 15. Ordenación, instrucción y resolución de concesión.

1. El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento es el Servicio que se determina para cada programa de ayudas en los capítulos siguientes, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe resolverse el procedimiento de concesión.

La Secretaría General de cada una de las consejerías interesadas podrá habilitar la organización de una unidad funcional de apoyo al órgano gestor para agilizar la tramitación de las presentes ayudas, dotándola temporalmente con personal adscrito a otros órganos o servicios de la consejería.

2. La concesión de la subvención se realizará, una vez registrada la solicitud, mediante resolución de la Secretaría General de la Consejería competente para cada programa. Las resoluciones de concesión fijarán expresamente la cuantía concedida e incorporarán, en su caso, las condiciones, obligaciones y determinaciones accesorias a que deba sujetarse la



persona beneficiaria de la misma, quedando supeditada la concesión a la veracidad de los datos facilitados por la persona interesada.

3. El plazo máximo para resolver de forma expresa y notificar la resolución será de 1 mes a contar desde la presentación de la solicitud de subvención. Transcurrido dicho plazo sin que se haya notificado resolución expresa, esta se entenderá desestimatoria de la solicitud formulada, conforme a lo dispuesto en el apartado 5 del artículo 22 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
4. La resolución del procedimiento de concesión de subvenciones se notificará individualmente a los interesados en la dirección de correo electrónica habilitada en el momento del registro o alta.
5. La resolución no pondrá fin a la vía administrativa y contra ella podrá interponerse recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería de la que dependa el órgano concedente en el registro de la Junta de Extremadura, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación a que se refiere el apartado anterior.

En todo caso, el eventual recurso de alzada que pudiera interponerse contra la resolución de la subvención se tramitará fuera de la Plataforma.

Artículo 16. Pago de la subvención.

1. El abono de la subvención concedida se realizará por "Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, S.L.U." en la cuenta bancaria cuyo IBAN haya indicado la beneficiaria en su solicitud, conforme al siguiente régimen:
 - a) Una vez dictada y notificada la concesión de la subvención, Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, S.L.U. procederá a realizar un primer pago anticipado, sin exigencia de garantías, a cada beneficiaria por un importe del 50 % de la cuantía concedida.
 - b) Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, S.L.U. procederá a realizar el segundo pago por el 50 % restante, una vez que la beneficiaria haya presentado la justificación final de la ayuda establecida en el artículo siguiente.

Si el importe justificado fuera por cuantía inferior al aprobado en la concesión pero superior al ya abonado por anticipado se considerará un incumplimiento parcial, y se procederá al pago por "Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, S.L.U." de la diferencia entre lo realmente justificado y el citado importe ya abonado.

2. Previamente a efectuar el primer pago, la Consejería competente recabará de oficio, a través de las plataformas de intercambio de datos entre Administraciones públicas u otros sistemas habilitados al efecto, la información de la persona o entidad solicitante relativa a



que la beneficiaria está al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con el Estado y de las obligaciones con la Hacienda autonómica y con la Seguridad Social, salvo que la beneficiaria en la solicitud de subvención se hubiera opuesto expresamente a tales consultas o bien no la hubiere autorizado expresamente para el supuesto de los datos relativos a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, debiendo en estos casos aportar las correspondientes certificaciones acreditativas.

3. En el caso de que la beneficiaria hubiere aportado tales certificaciones en el momento de iniciar el procedimiento, o se hubiera recabado la transmisión de datos, y no hubieren transcurrido más de seis meses respectivamente desde su emisión o recepción, no será necesaria la aportación de nuevo de las mismas antes de realizar el pago correspondiente.

Cuando desde la fecha de envío de la transmisión de datos o de la expedición de la certificación, tenidas en cuenta para la concesión o para el pago correspondiente, hayan transcurrido más de seis meses, deberá verificarse de oficio nuevamente, o en su caso aportarse la correspondiente certificación por la beneficiaria, que esta se encuentra al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Hacienda autonómica, estatal y con la Seguridad Social antes de efectuar los sucesivos pagos.

Artículo 17. Justificación de la subvención. Documentación.

1. Las funciones de comprobación de la ejecución de la subvención se llevarán a cabo por la entidad colaboradora, Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, S.L.U.
2. La beneficiaria deberá presentar, en el plazo máximo de cuatro meses a contar desde el día siguiente al de la concesión de la subvención, la justificación de gastos por el importe de la ayuda concedida en el modelo normalizado disponible en la web reactivaextremadura.juntaex.es, a través del procedimiento habilitado al efecto en la misma y se cumplimentará utilizando dicha herramienta informática y según las instrucciones establecidas, acompañada de la siguiente documentación:
 - Facturas de los gastos subvencionables conforme al artículo 4, emitida conforme a los requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.
 - Documentación justificativa del pago realizado por parte del beneficiario, que deberá consistir en una certificación bancaria o en copia de la transferencias, realizadas, en las que quede acreditado, la persona que realiza el pago, que deberá coincidir con el beneficiario de la ayuda, la fecha e importe pagado, y la factura a la que corresponde, y en caso de fraccionarse el pago, el importe fraccionado con respecto a la factura. En el caso de pago en efectivo deberá tenerse en cuenta el artículo 7 de la Ley



7/2012, de 29 de octubre, de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria y de adecuación de la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude, establece la limitación de pagos en efectivo respecto de determinadas operaciones. En particular se establece que no podrán pagarse en efectivo las operaciones, en las que alguna de las partes intervinientes actúe en calidad de empresario o profesional, con un importe igual o superior a 200 euros.

- Documentación gráfica suficiente del cumplimiento de la obligación de información y publicidad señalada en el artículo 13.6 del presente decreto-ley.
 - En cuanto a la aplicación de descuentos se acompañará:
 - a) Relación certificada y numerada de todas las ventas realizadas en el periodo de venta, con indicación de DNI, o del otro documento identificativo correspondiente, de cada comprador y su número de teléfono o dirección de correo de electrónico de contacto.
 - b) Documentación gráfica suficiente del cumplimiento de la obligación de información y publicidad específica señalada en el artículo 6.4 del presente decreto-ley.
 - c) La siguiente documentación específica de cada venta:
 - Facturas emitidas conforme a los requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, respecto de las ventas realizadas, en el periodo de ventas, debiendo constar expresamente y de forma diferenciada el descuento realizado sobre el precio final, excluido IVA. No obstante lo anterior, para la Programa de ayudas a la reactivación del comercio al por menor textil y calzado, se exigirá ticket de compra, con importes convenientemente desglosados, precio del producto o productos adquiridos e IVA, debiendo constar expresamente y de forma diferenciada el descuento realizado sobre el precio final, excluido IVA.
 - Acreditación de pago mediante ticket de caja, justificante de tarjeta bancaria o transferencia bancaria.
 - Etiqueta o documentación técnica que acredite la clasificación energética del bien y/o producto adquirido, excepto para los programas de ayudas previstos en los capítulos II y III del presente decreto-ley.
3. Si la documentación aportada para la justificación no reúne los requisitos exigidos, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos.



4. El incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención o la justificación insuficiente de la misma llevará aparejado la pérdida del derecho a la subvención o, en su caso, el reintegro, en las condiciones previstas en el artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura. A tales efectos, Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, S.L.U. dará traslado a la Consejería competente para la tramitación del correspondiente programa de ayudas de todas las actuaciones realizadas en fase de justificación de la ayuda para la tramitación de dichos procedimientos en los términos establecidos en los artículos 21 y 22 de este decreto-ley. El procedimiento de reintegro se tramitará fuera de la Plataforma.

Artículo 18. Obligaciones de la entidad colaboradora.

1. Son obligaciones de la entidad colaboradora:
 - a) Entregar a las beneficiarias los fondos recibidos de acuerdo con los criterios establecidos en las bases reguladoras de la subvención y en el convenio suscrito con la entidad concedente.
 - b) Comprobar, en su caso, el cumplimiento y efectividad de las condiciones o requisitos determinantes para su otorgamiento, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
 - c) Comunicar a la Consejería competente cualquier incidencia o falta de justificación de las beneficiarias.
 - d) Justificar la entrega de los fondos percibidos ante el órgano concedente de la subvención y entregar la justificación presentada por las beneficiarias.
 - e) Someterse a las actuaciones de comprobación que respecto de la gestión de dichos fondos pueda efectuar el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
 - f) Formalizar un convenio con la Consejería competente para la tramitación del correspondiente programa de ayudas previamente a iniciar cualquier gestión.
 - g) Resolver las incidencias o consultas que se realicen por los ciudadanos por los canales que se habiliten.
2. Cuando las Administraciones Públicas, sus organismos o entidades de derecho público actúen como entidades colaboradoras, las actuaciones de comprobación y control a que



hace referencia el párrafo d) del apartado anterior se llevarán a cabo por las correspondientes órganos dependientes de las mismas, sin perjuicio de las competencias de los órganos de control comunitarios y del Tribunal de Cuentas o del órgano de control externo de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

3. Deberán llevar un sistema de contabilidad separado o un código contable adecuado en relación con todas las transacciones relacionadas con la participación como entidad colaboradora en estas ayudas, según lo dispuesto en el Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo, sin perjuicio de disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable en cada caso, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

SECCIÓN 3ª. COMPROBACIONES E INCUMPLIMIENTOS

Artículo 19. Deber de colaboración.

Las beneficiarias y terceros relacionados con el objeto de la subvención o su justificación, estarán obligados a prestar la debida colaboración a la Administración pública, así como a facilitar la documentación que les resulte exigible. El incumplimiento de esta obligación podrá derivar en causa de reintegro en los términos que se establecen en esta norma.

Artículo 20. Inspecciones y otros actos de comprobación.

1. La Consejería competente para la tramitación del correspondiente programa de ayudas vigilará la adecuada aplicación de las ayudas, pudiendo para ello realizar las inspecciones y comprobaciones y recabar la información que considere oportunas.
2. Las beneficiarias facilitarán las inspecciones y otros actos de comprobación que la Consejería competente disponga a través de sus propios servicios. La oposición a la realización de estas verificaciones podrá constituir causa de reintegro de la ayuda, sin perjuicio de la tramitación del correspondiente procedimiento sancionador.

**Artículo 21. Pérdida del derecho al cobro y reintegro de la subvención.**

1. Sin perjuicio de otras responsabilidades a que hubiera lugar, procederá la declaración de incumplimiento y, en consecuencia, la pérdida del derecho a la percepción de la subvención o, cuando corresponda, el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en el supuesto de que la beneficiaria incumpliese cualquiera de las condiciones establecidas en la resolución de concesión o en el presente decreto-ley, obstaculizase la labor inspectora o se detecte falseamiento o tergiversación de los datos o documentación aportados en el expediente, o cuando concurren algunas de las restantes causas previstas en el artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. No obstante lo anterior, cuando el cumplimiento de la beneficiaria se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite una actuación inequívoca tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar de las que, previamente, le hubieren sido anticipadas conforme al artículo 16 vendrá determinada por el criterio de proporcionalidad.
3. El alcance del incumplimiento será total y afectará a la totalidad de la subvención concedida en los siguientes casos:
 - a) Falseamiento de las condiciones para ser beneficiaria.
 - b) La no justificación en los términos establecidos en el artículo 17.
4. Se considerará que el cumplimiento por la beneficiaria se aproxima significativamente al cumplimiento total y, por tanto, procederá la revocación parcial y, en su caso, el pago por el exceso justificado sobre la parte anticipada, cuando se haya justificado gasto por un importe equivalente en, al menos, el 50 % del importe de la ayuda concedida. Procederá el reintegro total de la subvención abonada por anticipado conforme al artículo 16, cuando no se haya podido justificar, al menos, el citado 50 % de los gastos. Si el importe justificado fuera superior al 50 % de la cuantía concedida se aplicará un criterio de proporcionalidad.
5. En cuanto a la justificación de la aplicación de los descuentos para la activación de la demanda, se consideran causas de incumplimiento de una venta específica:
 - a) La venta de bienes que no cumplan los requisitos para establecidos en este decreto-ley.
 - b) Efectuar la venta con anterioridad al día de la entrada en vigor del presente decreto-ley o con posterioridad a la finalización del periodo de justificación.
 - c) La justificación insuficiente, por no aportar la documentación requerida en el artículo 17.



d) Falsedad respecto a la realización de una concreta venta específica.

En el supuesto de que la beneficiaria no justificara la aplicación de descuentos en la venta de bienes por la totalidad del importe establecido en cada programa de ayudas, procederá la revocación parcial y, en su caso, el reintegro en los porcentajes que a continuación se indican, aplicados sobre el importe total del debidamente justificado según lo establecido en el apartado 4 del presente artículo.

PORCENTAJE DE DESCUENTOS APLICADOS SOBRE LA CUANTÍA CONCEDIDA	PORCENTAJE DE MINORACIÓN SOBRE LA CUANTÍA JUSTIFICADA
Entre el 0 % y hasta el 25 %	75 %
Más del 25 % y hasta el 50 %	40 %
Más del 50 % y hasta el 75 %	20 %
Más del 75 % e inferior al 100 %	5 %

6. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de Derecho Público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en la Ley General de Hacienda Pública de Extremadura. Cuando se produzca la devolución voluntaria sin requerimiento previo de la Administración, el órgano concedente de la subvención calculará y exigirá posteriormente el interés de demora establecido en el artículo 24.3 de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura, sin el incremento del 25 %, de acuerdo con lo previsto en el artículo 44 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte de la beneficiaria.

Artículo 22. Procedimiento de reintegro.

1. El procedimiento para declarar la pérdida del derecho a la percepción de la subvención y, en su caso, la obligación de reintegrar las cantidades percibidas, será el establecido en el capítulo II del título III de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura. El procedimiento de reintegro se tramitará fuera de la Plataforma.
2. El procedimiento se iniciará de oficio por la Secretaría General de la Consejería competente para la tramitación del correspondiente programa de ayudas, en cuanto órgano concedente de la subvención, desde el momento en que aprecie, bien directamente, o bien



como consecuencia de las actuaciones de justificación realizadas por Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes S.L.U., la existencia de alguno de los supuestos de reintegro previstos y se garantizará durante su tramitación, en todo caso, el derecho de audiencia de las interesadas.

3. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución del procedimiento de reintegro, que pondrá fin a la vía administrativa, será de doce meses contados desde la fecha del acuerdo de iniciación.
4. La obligación de reintegro establecida en los apartados anteriores se entenderá sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en lo relativo a infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones.

CAPÍTULO II

Programa de ayudas en el ámbito de la activación de la demanda en el comercio al por menor textil y calzado

Artículo 23. Requisitos específicos de las personas beneficiarias.

Para ser beneficiarias en el Programa de ayuda en el ámbito de la activación de la demanda en el comercio al por menor textil y calzado, las pymes radicadas en Extremadura deberán estar dadas de alta en alguno de los siguientes epígrafes de IAE:

- Epígrafe 651.2.- Comercio al por menor de toda clase de prendas para el vestido y tocado.
- Epígrafe 651.3.- Comercio al por menor de lencería y corsetería.
- Epígrafe 651.6.- Comercio al por menor de calzado, artículos de piel e imitación o productos sustitutivos, cinturones, carteras, bolsos, maletas y artículos de viaje en general.
- Epígrafe 651.7.- Comercio al por menor de confecciones de peletería.

Artículo 24. Cuantía de la ayuda.

El importe de la ayuda será por una cuantía fija de 1.000 euros por cada persona beneficiaria y establecimiento de venta. De tal forma que en el supuesto de que una misma beneficiaria hubiera hecho constar en la solicitud que dispone de más de un establecimiento de venta, le corresponderá dicho importe por cada uno de los establecimientos incluidos en la solicitud.

**Artículo 25. Activación de la demanda.**

Un importe equivalente a la cuantía de la ayuda percibida será destinada por las entidades beneficiarias a la práctica de un 25 % de descuento en el precio de venta de los bienes y/o productos que comercialicen.

Artículo 26. Financiación.

El importe total de crédito para este programa de ayudas es de 1.500.000 euros; y se financiará con cargo a la partida presupuestaria 140030000 G/341A/47000, Proyecto de gasto 20200288 denominado "Plan de Reactivación de la actividad económica", financiado por FEDER (100 %), con origen PO 2014-2020.(Objetivo temático 3. Prioridad de inversión 3.c. "El apoyo a la creación y ampliación de capacidades avanzadas para el desarrollo de productos y de servicios"; Objetivo específico OE 3.3.1. "Apoyo a la creación y ampliación de capacidades avanzadas para el desarrollo de productos y servicios") de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2020.

Artículo 27. Órganos competentes.

1. El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento es el Servicio de Comercio Interior de la Secretaría General de Economía y Comercio de la Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital.
2. La competencia para dictar la resolución de concesión de la subvención corresponde a la persona titular de la Secretaría General de la Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital.
3. La competencia para conocer del procedimiento de revocación y reintegro corresponde a la titular de Secretaría General de la Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital.
4. El ejercicio de las competencias atribuidas en virtud de este precepto se articulará, en su caso, conforme a los regímenes de delegaciones de competencias en materia de subvenciones establecidos en el seno de la mencionada consejería.



CAPÍTULO III

Programa de ayudas en el ámbito de la activación de la demanda en el comercio al por menor de muebles

Artículo 28. Requisitos específicos de las personas beneficiarias.

Para ser beneficiarias en el Programa de ayuda en el ámbito de la activación de la demanda en el comercio al por menor de muebles, las pymes radicadas en Extremadura deberán estar dadas de alta en el siguiente epígrafe de IAE:

Epígrafe 653.1.- Comercio al por menor de muebles.

Artículo 29. Cuantía de la ayuda.

El importe de la ayuda será por una cuantía fija de 2.000 euros por cada persona beneficiaria y establecimiento de venta. De tal forma que en el supuesto de que una misma beneficiaria hubiera hecho constar en la solicitud que dispone de más de un establecimiento de venta, le corresponderá dicho importe por cada uno de los establecimientos incluidos en la solicitud.

Artículo 30. Activación de la demanda.

Un importe equivalente a la cuantía de la ayuda percibida será destinada por las entidades beneficiarias a la práctica de un 25 % de descuento en el precio de venta de los bienes y/o productos que comercialicen.

Artículo 31. Financiación.

El importe total de crédito para este programa de ayudas es de 500.000 euros; y se financiará con cargo a la partida presupuestaria 140030000 G/341A/47000, Proyecto de gasto 20200288 denominado "Plan de Reactivación de la actividad económica", financiado por FEDER (100 %), con origen PO 2014-2020.(Objetivo temático 3. Prioridad de inversión 3.c. "El apoyo a la creación y ampliación de capacidades avanzadas para el desarrollo de productos y de servicios"; Objetivo específico OE 3.3.1. "Apoyo a la creación y ampliación de capacidades avanzadas para el desarrollo de productos y servicios") de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2020.

Artículo 32. Órganos competentes.

1. El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento es el Servicio de Comercio Interior de la Secretaría General de Economía y Comercio de la Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital.



2. La competencia para dictar la resolución de concesión de la subvención corresponde a la persona titular de la Secretaría General de la Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital.
3. La competencia para conocer del procedimiento de revocación y reintegro corresponde a la titular de Secretaría General de la Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital.
4. El ejercicio de las competencias atribuidas en virtud de este precepto se articulará, en su caso, conforme a los regímenes de delegaciones de competencias en materia de subvenciones establecidos en el seno de la mencionada consejería.

CAPÍTULO IV

Programa de ayudas en el ámbito de la activación de la demanda de aparatos electrodomésticos de alta eficiencia energética

Artículo 33. Requisitos específicos de las personas beneficiarias.

Para ser beneficiarias en el Programa de ayuda en el ámbito de la activación de la demanda de aparatos electrodomésticos de alta eficiencia energética, las pymes radicadas en Extremadura deberán estar dadas de alta en el siguiente epígrafe de IAE:

- Epígrafe 653.2. Comercio al por menor de material y aparatos eléctricos, electrónicos, electrodomésticos y otros aparatos de uso doméstico accionados por otro tipo de energía distinta de la eléctrica.

Artículo 34. Cuantía de la ayuda.

El importe de la ayuda será por una cuantía fija de 6.000 euros por cada persona beneficiaria y establecimiento de venta. De tal forma que en el supuesto de que una misma beneficiaria hubiera hecho constar en la solicitud que dispone de más de un establecimiento de venta, le corresponderá dicho importe por cada uno de los establecimientos incluidos en la solicitud.



Artículo 35. Activación de la demanda.

Un importe equivalente a la cuantía de la ayuda percibida será destinada por las entidades beneficiarias a la práctica, en el momento de realizar la venta, de un descuento en el precio final, con IVA excluido, en los bienes que, a continuación, se indican:

Tipos de electrodomésticos	Cuantía máxima del descuento (€/electrodoméstico)
Frigorífico y frigorífico-congelador con clase de eficiencia energética A+++	150
Congelador con clase de eficiencia energética A+++	150
Lavadora con clase de eficiencia energética A+++	150
Lavavajillas con clase de eficiencia energética A+++	150
Secadora con clase de eficiencia energética A+++	150
Frigorífico y frigorífico-congelador con clase de eficiencia energética A++	120
Congelador con clase de eficiencia energética A++	120
Lavadora con clase de eficiencia energética A++	120
Lavavajillas con clase de eficiencia energética A++	120
Secadora con clase de eficiencia energética A++	120
Encimera de inducción total	100
Horno con clase de eficiencia energética A+	100

**Artículo 36. Financiación.**

El importe total de crédito para este programa de ayudas es de 1.500.000 euros; y se financiará con cargo a la partida presupuestaria 180020000 G/333A/47000, Fondo FD14030301, Proyecto de gasto 20200286 denominado "Plan de Reactivación de la Actividad Económica", financiado por FEDER (100 %), con origen P.O. 2014-2020.(Objetivo temático 3. Prioridad de inversión 3.c. "El apoyo a la creación y ampliación de capacidades avanzadas para el desarrollo de productos y de servicios"; Objetivo específico OE 3.3.1. "Apoyo a la creación y ampliación de capacidades avanzadas para el desarrollo de productos y servicios"), de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2020.

Artículo 37. Órganos competentes.

1. El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento es el Servicio de Generación y Ahorro de Energía de la Dirección General de Industria, Energía y Minas dependiente de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.
2. La competencia para dictar la resolución de concesión de la subvención corresponde a la persona titular de la Secretaría General de la Consejería para la Transición Energética y Sostenibilidad.
3. La competencia para iniciar y resolver el procedimiento de revocación y reintegro corresponde a la persona titular de la Secretaría General de la Consejería para la Transición Energética y Sostenibilidad.
4. El ejercicio de las competencias atribuidas en virtud de este precepto se articulará, en su caso, conforme a los regímenes de delegaciones de competencias en materia de subvenciones establecidos en el seno de la mencionada consejería.

CAPÍTULO V

Programa de ayudas en el ámbito de la activación de la demanda
para la mejora de la eficiencia energética y accesibilidad en
viviendas

Artículo 38. Requisitos específicos de la persona beneficiaria.

Para ser beneficiarias en el Programa de ayudas en el ámbito de la activación de la demanda para la mejora de la eficiencia energética y accesibilidad en viviendas, las pymes radicadas en Extremadura deberán estar dadas de alta en los siguientes epígrafes de IAE:

Línea de Eficiencia energética

1.1. Aislamiento térmico y acústico



a) Aislamiento de fachadas:

IAE 6534 COM. MEN. MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN

IAE 6536 COM. MEN. ARTÍCULOS DE BRICOLAJE

b) Aislamiento de cubiertas:

IAE 6534 COM. MEN. MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN

IAE 6536 COM. MEN. ARTÍCULOS DE BRICOLAJE

c) Sustitución de carpintería existente e instalación de doble ventana

IAE 6534 COM. MEN. MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN

IAE 6535 COM. MEN. PUERTAS, VENTANAS Y PERSIANAS

IAE 6536 COM. MEN. ARTÍCULOS DE BRICOLAJE

d) Dispositivos de protección solar, toldos y persianas.

IAE 6535 COM. MEN. PUERTAS, VENTANAS Y PERSIANAS

IAE 6536 COM. MEN. ARTÍCULOS DE BRICOLAJE

1.2. Instalaciones Hidráulicas

a) Instalaciones hidráulicas y/o sustitución de calderas individuales antiguas por calderas de condensación:

IAE 6532 COM. MEN. APARATOS DE USO DOMÉSTICO

IAE 6534 COM. MEN. MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN

b) Aparatos de aire acondicionado.

IAE 6532 COM. MEN. APARATOS DE USO DOMÉSTICO

IAE 6534 COM. MEN. MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN

c) Suministro hidráulico, platos de ducha, grifería y sanitario

IAE 6534 COM. MEN. MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN

IAE 6536 COM. MEN. ARTÍCULOS DE BRICOLAJE



Línea de accesibilidad en viviendas

a) Plataformas y salvaescaleras

IAE 5046 MONTAJE E INSTALACIÓN DE APARATOS ELEVADORES DE CUALQUIER TIPO

b) Rampas:

IAE 6593 COM. MEN. APARATOS MÉDICOS ORTOPÉDICOS

c) Elevadores en viviendas unifamiliares

IAE 5046 MONTAJE E INSTALACIÓN DE APARATOS ELEVADORES DE CUALQUIER TIPO

Artículo 39. Cuantía de la ayuda.

El importe de la ayuda para cada línea será de una cuantía fija de 6.000 euros por cada persona beneficiaria y establecimiento de venta. De tal forma que en el supuesto de que una misma beneficiaria hubiera hecho constar en la solicitud que dispone de más de un establecimiento de venta, le corresponderá dicho importe por cada uno de los establecimientos incluidos en la solicitud.

Artículo 40. Activación de la demanda.

Un importe equivalente a la cuantía de la ayuda percibida será destinada por las entidades beneficiarias a la práctica, en el momento de realizar la venta, de un descuento en el precio final, con IVA excluido, del 40 %, en los bienes que, a continuación, se indican, los cuales deberán ser instalados por instaladores autorizados y además, para el caso de la línea de accesibilidad en viviendas, instalados en edificios residenciales tanto unifamiliares como residenciales, con la excepción de elevadores que serán instalados sólo en viviendas unifamiliares:

— Línea de eficiencia energética en viviendas

1.1. Aislamiento de fachadas:

a) Bienes y/o productos:

— Sistemas de aislamientos exterior y/o interior.

— Insuflado dentro de las cámaras.

b) Características técnicas:

— Conductividad térmica específica menor o igual a 0,04W/mK.



1.2. Aislamiento de cubiertas:

a) Bienes y/o productos:

- Material necesario para modificar el sistema de cubierta y dotar a esta de un aislamiento de al menos 6 cm de espesor.
- Material necesario para proyectado de la cara interior del forjado mediante un elemento aislante.
- Mantas de elementos aislantes dispuestas en el suelo de las plantas bajo cubiertas de aislamiento de al menos 6 cm de espesor.

b) Características técnicas:

El material suministrado para el aislamiento de cubiertas, deberá tener una conductividad térmica específica menor o igual a 0,04W/mK.

1.3. Sustitución de carpintería existente e instalación de doble ventana:

a) Bienes y/o productos:

- Ventanas y dobles ventanas con doble acristalamiento de aislamiento térmico reforzado.

b) características técnicas:

Transmitancia del marco $U < 2 \text{ W/m}^2\text{K}$

Transmitancia del vidrio $U < 3 \text{ W/m}^2\text{K}$

La carpintería metálica será con rotura de puente térmico (R.P.T.) e igualmente de PVC o madera siempre que su transmitancia sea menor a 2 W/m²K.

El vidrio será como mínimo doble con una transmitancia menor de 3 W/m²K.

1.4. Dispositivos de protección solar, concretamente:

a) Bienes y/o productos

Toldos a instalar en huecos de puerta y/o ventana para protección solar, con un sistema de montaje fijo al hueco a proteger.



b) Bienes y/o productos

Persianas enrollables exteriores, tanto de PVC como de aluminio, o madera que pueden estar además incorporadas en conjuntos de ventanas, o bien disponerse en huecos existentes.

Se incluyen además las persianas alicantinas.

Las formas de accionamiento que se recogen como presupuesto subvencionable serán cinta o cardan/manivela.

1.5. Instalaciones hidráulicas y/o sustitución de calderas individuales antiguas por calderas de condensación:

a) Bienes y/o productos:

— Caldera de condensación ACS, con un rendimiento superior para su instalación en sustitución de calderas individuales antiguas.

— Estufas de biomasa

b) Características técnicas

Las calderas de condensación serán necesariamente alimentadas por gas.

1.6. Aparatos de aire acondicionado:

a) Bienes y/o productos

— Aparatos de aire acondicionado.

b) Características técnicas

Deberán estar calificados como clase energética mínima A+ tanto para calefacción como para refrigeración e, igualmente, contar con tecnología inverter.

1.7. Suministro hidráulico, grifería y sanitario:

a) Bienes y/o productos

— Griferías de lavabo, ducha, bidé y fregadero.

— Descargador de cisterna.

— Cisternas.

— Reductores de presión.



- Inodoros.
- Sustitución de bañeras o platos de ducha, por nuevos platos de ducha

b) Características técnicas:

- La grifería debe tener un caudal máximo de 5 l/min a una presión de 2,5 bar.
- Los descargadores de cisterna deben ser con doble pulsador.
- Las cisternas deben ser de 7 litros de volumen de descarga máxima.
- Los reductores de presión en deben garantizar una presión de servicio tarada.
- Los inodoros deben tener mecanismo de descarga (máximo 7 l / 4 l)
- Los platos de ducha preferiblemente deben quedar enrasados con el pavimento, o, en su defecto, presentar un resalto no superior a 5 cm.

Presentarán cualidades antideslizantes y contarán con las pendientes de evacuación adecuadas.

- Línea de mejora de accesibilidad de personas con movilidad reducida, la venta de:

Bienes y/o productos:

- Plataformas y salvaescaleras.
- Materiales necesarios para la construcción/instalación de rampas prefabricadas de aluminio o acero
- Elevadores en viviendas unifamiliares

Artículo 41. Financiación.

El importe total del crédito previsto para el presente programa de ayudas es de 3.000.000 de euros, y se financiará con cargo a la partida presupuestaria 16003 G/262A/47000 Fondo FD14030301 Proyecto de gasto 20200289 denominado " Plan de Reactivación de la Actividad Económica", financiado por FEDER (100 %) con origen P.O 2014-2020 (objetivo temático 3. Prioridad de inversión 3c, " El apoyo a la creación y ampliación de capacidades avanzadas para el desarrollo de productos y servicios"; Objetivo específico OE3.3.1 "Apoyo a la creación y ampliación de capacidades avanzadas para el desarrollo de productos y servicios" de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2020.

**Artículo 42. Órganos competentes.**

1. El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento es el Servicio de Arquitectura y Calidad y Eficiencia Energética de la Dirección General de Arquitectura y Calidad de la Edificación de la Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda.
2. La competencia para dictar la resolución de concesión de la subvención corresponde a la persona titular de la Secretaría General de la Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda.
3. La competencia para iniciar y resolver el procedimiento de revocación y reintegro corresponde a la persona titular de la Secretaría General de la Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda.
4. El ejercicio de las competencias atribuidas en virtud de este precepto se articulará, en su caso, conforme a los regímenes de delegaciones de competencias en materia de subvenciones establecidos en el seno de la mencionada consejería.

Disposición adicional primera. Administración electrónica.

La tramitación de los procedimientos que se contemplan en esta norma quedan exceptuados de las previsiones relativas al Decreto 225/2014, de 14 de septiembre, de régimen jurídico de administración electrónica de la Comunidad Autónoma de Extremadura respecto al uso de la sede electrónica corporativa como punto de acceso a los servicios y trámites, registro, firma y notificaciones que se realizará en la forma que se ha descrito en el capítulo I.

Disposición adicional segunda. Control de las Subvenciones y suministro de información al Sistema Integrado de Gestión Económico-Financiera de la Junta de Extremadura.

Dentro de los diez días siguientes a la publicación del presente decreto-ley, y siempre antes de que se inicie el periodo de solicitudes, deberá procederse a la retención de los créditos correspondientes, verificándose por la Intervención, al fiscalizar previamente el convenio con la entidad colaboradora y los sucesivos abonos a la misma, que se corresponden con los importes, aplicaciones e hitos de pago establecidos en el decreto-ley y el convenio, y que se acuerdan por los órganos competentes de ejecución del gasto de las correspondientes Consejerías, quedando sujetos a control financiero posterior, tanto los gastos y pagos realizados a la entidad colaboradora, como las subvenciones concedidas a los beneficiarios, los pagos efectuados de los mismos y su cumplimiento y justificación.

Posteriormente, en el plazo de un mes desde la concesión de las subvenciones y pagos efectuados a los beneficiarios, habrá de ser suministrada la información correspondiente por la



Consejería o la entidad colaboradora, a través del Sistema Integrado de Gestión Económico-Financiera de la Junta de Extremadura, para su envío a la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Disposición adicional tercera. Créditos ampliables.

La Consejería competente en materia de hacienda podrá establecer el carácter ampliable de las aplicaciones presupuestarias que financian las ayudas establecidas en el presente decreto-ley de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73.1 de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan al presente decreto-ley.

Disposición final primera. Ejecución y desarrollo.

Se habilita a las personas titulares de las Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital, Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda y Consejería para la Transición Ecológica y la Sostenibilidad, cada una en el ámbito de sus competencias, a dictar cuantos actos e instrucciones sean necesarias para la ejecución de lo dispuesto en este decreto-ley.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente decreto-ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 22 de julio de 2020.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

La Vicepresidenta Primera y Consejera de
Hacienda y Administración Pública,
PILAR BLANCO-MORALES LIMONES

III. OUTRAS DISPOSICIÓNS

VICEPRESIDENCIA E CONSELLERÍA DE PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓNS PÚBLICAS E XUSTIZA

DECRETO 101/2020, do 17 de xullo, polo que se concede a Medalla de Galicia na súa categoría de ouro.

O artigo 4 do Decreto 1/1991, do 11 de xaneiro, polo que se regula a concesión da Medalla de Galicia, modificado polo Decreto 215/2003, do 3 de abril, establece as medallas que, anualmente, se poderán outorgar nas súas distintas categorías.

Tendo en conta o previsto no artigo antes indicado, o Goberno galego ten a vontade de outorgarlle a súa máis alta distinción a quen se indica a seguir.

Polo tanto, por proposta do vicepresidente e conselleiro de Presidencia, Administracións Públicas e Xustiza e logo do acordo do Consello da Xunta de Galicia, na súa reunión do día dezasete de xullo de dous mil vinte,

DISPOÑO:

Conceder a Medalla de Ouro de Galicia:

– Aos profesionais da sanidade galega implicados na atención aos pacientes COVID-19.

Santiago de Compostela, dezasete de xullo de dous mil vinte

Alberto Núñez Feijóo
Presidente

Alfonso Rueda Valenzuela
Vicepresidente e conselleiro de Presidencia,
Administracións Públicas e Xustiza



I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

1. DISPOSICIONES GENERALES

Presidencia

4131 Ley 2/2020, de 27 de julio, de mitigación del impacto socioeconómico del COVID-19 en el área de vivienda e infraestructuras.

El Presidente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

Sea notorio a todos los ciudadanos de la Región de Murcia, que la Asamblea Regional ha aprobado la Ley de mitigación del impacto socioeconómico del COVID-19 en el área de vivienda e infraestructuras.

Por consiguiente, al amparo del artículo 30.Dos, del Estatuto de Autonomía, en nombre del Rey, promulgo y ordeno la publicación de la siguiente Ley:

Preámbulo

I

El año 2020 pasará a la historia por la aparición de una nueva y terrible enfermedad que ha sacudido de forma repentina el conjunto de la humanidad. La propagación de un coronavirus denominado SARS-Cov-2, que tiene un gran poder infeccioso, ha motivado que, el pasado 11 de marzo, la Organización Mundial de la Salud declare una pandemia.

Su propagación a lo largo y ancho del mundo se está produciendo a una velocidad inusitada y ha extendido la enfermedad que provoca, el COVID-19, por toda la geografía del globo, trasladándose a la sociedad y afectando a la economía a un ritmo desconocido desde la mal denominada Gripe española, hace ya un siglo. Esta enfermedad es grave y potencialmente letal, lo que ha obligado a reaccionar de forma rápida a todos los gobiernos del mundo para tratar de proteger a la población. La situación generada por la evolución del COVID-19 ha supuesto la necesidad de adoptar medidas drásticas y extraordinarias de confinamiento por parte de las autoridades de salud pública, dentro del actual escenario de contención reforzada, que se coordinan en el marco del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud. Estas medidas, junto con las adoptadas por otros países, están teniendo un brutal impacto social y económico, que se proyecta en particular sobre determinados sectores de la economía, empresas y, lo más importante, sobre sus trabajadores. Nadie duda de que se trata de un acontecimiento imprevisible, completamente inimaginable hace unos meses, de escala mundial, ante el que difícilmente se podía estar preparado con antelación, que debe ser calificado sin duda como un claro episodio sobrevenido de fuerza mayor.

La respuesta sanitaria ante un evento tan extraordinario debía ser contundente y complementarse con cuantas medidas fueran necesarias para luchar contra ese enemigo invisible, sin atender a otros criterios distintos de los sanitarios. La economía puede recuperarse, las vidas humanas no. Así lo interpretó la Organización Mundial de la Salud con su declaración de la pandemia. Y así lo han hecho todas las autoridades públicas españolas, cada una en el ámbito de sus competencias. Pero una vez superada la primera oleada de

contagios y atravesadas las primeras etapas de contención del trágico desastre de salud pública, que está dejando decenas de miles de muertos, una vez que estamos logrando frenar el ritmo de propagación del coronavirus, es preciso pasar a evaluar los daños y, sobre todo, trabajar de forma urgente y decidida en buscar soluciones ante el grave problema social y económico que se ha generado.

El impacto que esta pandemia está ocasionando en la economía de la Región de Murcia es aún difícil de precisar, pero no existe ninguna duda de que está siendo muy severo. Las medidas sanitarias han incluido una paralización completa de toda actividad económica –exceptuando los servicios más esenciales– y paralizaciones parciales de sectores completos que se van a prolongar durante muchas semanas. Desde la declaración del Estado de Alarma por parte del Gobierno de España mediante el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, se ha interrumpido toda actividad turística, se ha restringido fuertemente la movilidad, tanto local como regional, nacional y sobre todo internacional y se han cerrado fronteras. Las medidas sanitarias requerían un distanciamiento social que se ha tenido que convertir en una paralización de cualquier acto social, y eso ha detenido en seco la inmensa mayoría de los flujos económicos. La economía actual se comporta como una gran red que se extiende por todo el mundo y la paralización más o menos súbita de una gran mayoría de sus transacciones está produciendo efectos devastadores. Igualmente difícil es hacerse una idea de las dificultades que presentará la reactivación de esos flujos y de cuánto se tardará en recuperar un cierto ritmo asimilable a la normalidad, sobre todo teniendo en cuenta que las afecciones serán desiguales por sectores de actividad y por empresas.

A nivel mundial ya se están emitiendo las primeras evaluaciones sobre el terrible impacto que está produciendo este suceso extraordinario sobre la economía global y que dibujan un panorama desolador. El Fondo Monetario Internacional prevé una contracción brusca de la economía mundial de, al menos, un -3%, con riesgo considerable de presentar resultados aún más graves. Las previsiones que establece para España son muy superiores, se sitúan en el -8% del PIB, lo que representa una caída de 100.000 millones de euros. Extrapolados a la Región de Murcia, supone la pérdida súbita de más de 2500 millones de euros de producción. Este mismo organismo recomienda a los encargados de formulación de políticas que establezcan medidas urgentes para apoyar a los hogares y las empresas afectadas.

La Confederación de Organizaciones Empresariales de España (CEOE), en un informe sobre el escenario económico específico provocado por el coronavirus de fecha 8 de abril, señala que una de las peculiaridades de esta adversa situación es que impacta de manera muy diferente a los distintos sectores, por lo que aconseja que las intervenciones públicas prioricen a las actividades y empresas más perjudicadas. Concretamente nombra los denominados “sectores de proximidad” entre los que se encuentran el turismo, los servicios inmobiliarios o el transporte, que, como es público y notorio, son sectores fundamentales de la actividad económica agregada en la Región de Murcia.

Este mismo informe califica el escenario como un “shock de impacto”, por lo que declara la urgente necesidad de adopción de medidas con celeridad excepcional. Cuantifica un descenso del PIB en un -5%, en el escenario más optimista. En otras hipótesis, en las que sea necesario extender el período de confinamiento, o las medidas que se adopten no sean lo suficientemente ágiles o no alcancen los objetivos esperados, la intensidad de los efectos considerados

podría provocar una contracción del Producto Interior Bruto superior al -9%. De acuerdo con todos los expertos, una caída tan brusca no se había producido en España desde la Guerra Civil. La traducción en términos de paro que tienen estas previsiones es también desoladora. Las previsiones más optimistas señalan pérdidas de empleo en toda España del orden del millón de personas, situando el total de desempleados rozando los 4.200.000.

Este informe también propone soluciones que, para una crisis de oferta como se considera esta, consisten en la implementación de medidas de política económica que vayan particularmente dirigidas a las actividades afectadas. Son muchas las medidas que se están implementando y otras más que deberán ser puestas en marcha en el futuro. Pero entre ellas, los citados informan señalan la necesidad de reducir el impacto social de la crisis, ayudando a las familias a superar la situación que el paro inesperado conduzca a situaciones de exclusión social y mejorando la capacidad de adaptación de las empresas a la situación, para evitar la destrucción irreversible de tejido productivo. Ello haría que la salida de la crisis fuese más lenta y el impacto social provocado fuese aún mayor.

Nuestro sistema democrático debe salir reforzado en esta situación de absoluta excepcionalidad. El sólido ordenamiento jurídico e institucional que nos hemos dado los españoles nos ofrece herramientas legales eficaces, capaces de dar una respuesta urgente y necesaria a la crisis causada por el coronavirus. Es, por tanto, una obligación ética y política de las Administraciones Públicas adoptar con eficacia todas las decisiones que la situación exige. Ante este panorama de crisis social y económica debemos reaccionar con una contundencia similar a la magnitud de los retos a los que nos enfrentamos. Una coyuntura tan desfavorable como la que se avecina requiere el empleo de todas las herramientas disponibles que permitan a la Administración combatir con la máxima eficacia el enorme reto de impedir que el derecho fundamental a una vivienda digna se vea menoscabado, de reactivar una red económica súbitamente interrumpida, de restablecer las conexiones perdidas o crear unas nuevas, de estimular los canales para que los flujos económicos vuelvan a circular sin resistencias.

Por ello, esta ley que recoge medidas urgentes en el área de infraestructuras y vivienda es clave para dar respuesta a las circunstancias económicas excepcionales señaladas, sumándose a las medidas adoptadas a nivel de la Unión Europea y a las numerosas disposiciones legales evacuadas por el Gobierno de la nación, igualmente extraordinarias, en las últimas semanas. La misma se centra en las medidas urgentes para tratar de ganar eficiencia y competitividad del tejido productivo en el área de vivienda e infraestructuras, gracias a reformas dirigidas a facilitar el máximo las actividades económicas y en fortalecer el derecho constitucional a una vivienda digna.

Es importante reseñar que, en este caso, el tiempo es un factor clave. Cuanto más tiempo se encuentre paralizada la economía, mayores serán los daños infringidos al tejido productivo, mayor será la magnitud de la caída, más estructurales serán los problemas y más difícil será la recuperación, causando más sufrimiento a más ciudadanos. Por ello la Administración Pública está obligada a adoptar medidas para que la reactivación sea lo más rápida posible. En situaciones excepcionales, los cambios normativos deben hacer uso de todos instrumentos de que se nos dota en nuestro ordenamiento jurídico para otorgar la máxima celeridad en la implantación efectiva de las medidas. La necesaria y urgente necesidad de articular las medidas que se proponen está completamente

justificada en este sentido y en lo que sigue se explican las razones de por qué está justificado aplicar medidas urgentes en las áreas específicas de las que se ocupa esta ley.

Como es público y notorio, uno de los sectores más golpeados por las medidas sanitarias adoptadas y las restricciones de movilidad que se desprenden de la declaración del Estado de Alarma es el turismo, un sector clave en la economía española y de la Región de Murcia. No se debe olvidar que el peso del turismo en la economía de la Región de Murcia es superior al 11,4% y es intensivo en el empleo. Todos los operadores económicos de este ámbito se han visto obligados a paralizar completamente su actividad en momentos estacionales especialmente sensibles para su cuenta de resultados, como es la etapa vacacional de Semana Santa. También el verano se ve claramente amenazado por la prolongación de las medidas de confinamiento y por la improbable reapertura de los tráficos internacionales a corto plazo. Además, todos los expertos vaticinan una brutal contención de la demanda turística hasta que los posibles clientes no vuelvan a confiar en que viajar es seguro. Es preciso, por tanto, establecer medidas con urgencia que puedan dinamizarlo y ayuden a su recuperación cuanto antes, desde el mismo momento en que comiencen a establecerse medidas de desescalamiento.

Hemos de recordar, además, que en el sector del turismo de costa regional la pandemia del coronavirus no ha sido la única desgracia que ha sufrido. Se ha visto afectado por la existencia de varios acontecimientos fuera de lo común como son la DANA del mes de septiembre, las que han sucedido en los meses posteriores y el devastador paso de la borrasca GLORIA. La terrible pandemia provocada por el coronavirus viene a golpear una vez más a un sector duramente afectado. Además, la previsible repetición de nuevos fenómenos atmosféricos derivados del avance imparable del cambio climático, declarado con el carácter de emergencia por el Gobierno de España mediante acuerdo del Consejo de Ministros de 21 de enero de 2020, hace necesaria y urgente introducir cambios en la legislación para facilitar un nuevo modelo de gestión, que sea más sostenible en el tiempo, más equilibrado y más ecoeficaz.

Los puertos deportivos han demostrado durante los últimos años ser motores económicos que generan una considerable actividad económica, sobre todo en los municipios donde se ubican. Estas instalaciones, adecuadamente gestionadas y dinamizadas, son capaces de generar fuertes corrientes de atracción de turismo de calidad mediante la organización de eventos y actividades náutico-deportivas, muy especialmente fuera de las temporadas altas, que es justo cuando más se necesitan. Esta actividad se convierte en poco tiempo en un elemento generador de empleo especializado en este ecosistema, que consolida las tendencias rupturistas de la estacionalidad. Se hace imprescindible extraer el máximo potencial dinamizador a estas infraestructuras, para que se conviertan en elementos aceleradores de la actividad económica y generen focos de intensa actividad y empleo en los municipios donde se ubican.

De esta manera, se propone la modificación de la ley de puertos para agilizar la tramitación administrativa en la organización de actividades náuticas, adaptarla a la lucha contra el cambio climático que demandan con urgencia los clientes internacionales, profundizar en el fomento de la cultura de la sostenibilidad e incorporar criterios de flexibilidad y reducción de plazos imprescindibles para hacer más dinámica la actividad portuaria.

Otro sector de proximidad fuertemente afectado por la crisis del coronavirus, sobre el que la Comunidad Autónoma tiene amplias competencias, es el sector del transporte mediante vehículos de turismo, esto es, el taxi, considerado como actividad de utilidad pública que, si bien no tiene la naturaleza jurídica de servicio público, sí incorpora algunas obligaciones que lo dotan de un destacado interés social.

Este sector afronta el "shock de impacto" derivado de esta crisis en una situación de especial vulnerabilidad, por cuanto en su inmensa mayoría se trata de autónomos que deben operar bajo una reglamentación estricta, no pensada para la imprevisible y extraordinaria situación en la que vivimos, por lo que carecen de cualquier margen de maniobra para poder subsistir ante las condiciones de contorno que hoy se presentan. Elementos como la obligatoriedad de la dedicación exclusiva, la rígida limitación del número de plazas o la imposibilidad de prestar servicios compartidos bajo determinadas circunstancias, reducen tanto su capacidad de adaptación que, están generando graves problemas a las personas que viven del taxi y pueden desembocar en un abandono masivo de la actividad. Es urgente adoptar medidas de flexibilización a todos los niveles para evitarlo.

Del mismo modo, si se analiza con detalle la naturaleza de los impactos que provoca esta situación extraordinaria, es sencillo detectar que uno de los segmentos de la sociedad más vulnerable ante sus efectos es la conservación del derecho constitucional a una vivienda digna.

La coyuntura económica corre un severo riesgo de que se produzca un impacto más permanente o estructural debido a un círculo vicioso de caídas de demanda y producción como las de 2008-2009, con una salida masiva de trabajadores al desempleo y un ajuste particularmente agudo para los trabajadores temporales y los autónomos, tal y como están anunciando la mayoría de los observatorios económicos. En la anterior crisis, ello desembocó en una oleada de impago de alquileres e hipotecas, con los consiguientes procesos de lanzamiento y desahucio. Ya conocemos el terrible impacto social de aquella situación. Estamos hoy obligados a tratar de evitar de forma perentoria que se reproduzca ese escenario.

El derecho constitucional a disponer de una vivienda digna, recogido en el artículo 47 de la Constitución, es uno de los pilares básicos que construyen nuestro sistema social, y por ello debe ser protegido con todas las herramientas disponibles en derecho que permitan implantar las medidas requeridas por las circunstancias y hacerlo de la forma más ágil posible, antes de que sea demasiado tarde.

Son muchas las acciones que deben llevarse a cabo, pero una fundamental es agilizar los procesos administrativos en el otorgamiento efectivo de las ayudas de alquiler y facilitar los proyectos de construcción de viviendas, especialmente de la protegida, para los colectivos con mayores dificultades. La experiencia de los últimos años muestra que los procedimientos administrativos que se desprenden de la aplicación de la legislación en su estado actual alargan excesivamente los procedimientos, hasta el punto de llegar a perder su conveniencia y oportunidad. Y los principales afectados son, precisamente, las personas y familias más necesitadas del amparo que preceptivamente debe otorgar la Administración en defensa del interés público.

Además, los cambios legales contemplados en este documento permitirán el ejercicio efectivo de este derecho constitucional y, además, podrán acceder a una vivienda en propiedad de forma permanente cientos de familias que vienen pagando durante décadas rentas por sus viviendas sociales, sin poder

llegar nunca a acceder a su titularidad. Esta ley les va a permitir asegurar su derecho a la vivienda y mejorar sus rentas que, como es sabido, son precarias en las personas que tienen su residencia en viviendas sociales. Los impedimentos legales para acceder a la propiedad de viviendas que llevan pagando durante décadas refuerza su vulnerabilidad en situaciones de crisis, contribuye a la creación indeseada de núcleos de concentración de pobreza y a la degradación de barrios completos, además de cronificar las situaciones de marginalización. Factores que la presente crisis va a acentuar en grado extremo. Se hace urgente acelerar las medidas en las que la Administración regional venía trabajando para que el sector de la sociedad murciana más débil resista mejor la dura situación en la que estamos inmersos.

La ley dedica también una especial atención a Lorca. El proceso de reconstrucción de los terribles terremotos del 11 de mayo de 2011 está ya prácticamente culminado. Ha sido un proceso largo y complejo, que ha requerido la ejemplar implicación de todas las Administraciones Públicas, con importantísimas inversiones y un gran espíritu de colaboración y sacrificio de los lorquinos. El resultado está en una ciudad renovada y pujante. Sin embargo, hay que recordar que no todos los procedimientos administrativos están resueltos, debido a la complejidad del proceso mismo de reconstrucción, sobre el que no había experiencia previa. Por ello esta ley introduce cambios normativos para acelerar los procedimientos de justificación de las subvenciones, con el objetivo de liberar a las familias lorquinas, en esta situación de emergencia, de cargas y preocupaciones adicionales. Los decretos-leyes del Gobierno de España señalan, además, entre las medidas de urgente necesidad, atender las necesidades de alquiler de viviendas de miles de familias. La simplificación de los procedimientos, tanto para Lorca como para el resto de ciudadanos, permitirá también a la Administración regional poder reforzar el personal dedicado a atender las nuevas necesidades de ayudas que se están multiplicando en toda la Región de Murcia. En situaciones de emergencia la priorización es un deber jurídico y político, sobre todo cuando los recursos son finitos. Y la Administración regional necesita dotarse de instrumentos legales para dar la respuesta que la sociedad murciana demanda de ella.

La emergencia nacional en la que vivimos ha revalorizado el papel de nuestros espacios públicos. Tenemos, por un lado, calles vacías y, por otro, importantes mejoras en la calidad del aire y de otros parámetros medioambientales derivados de la falta de actividad. A ello se suma que, como ya hemos señalado, estamos ante una Emergencia Climática declarada recientemente por el Consejo de Ministros del Gobierno de España, por lo que estamos obligados a adoptar medidas ante ella. La legislación vigente no permite responder con la celeridad adecuada a las demandas extraordinarias de la situación que estamos viviendo. Falta la debida operatividad y efectividad de algunos de los organismos de coordinación propuestos y de algunos documentos a incluir en los documentos de planeamiento, cuya finalidad no refuerza la seguridad jurídica, consume importantes recursos públicos y privados en su redacción y tramitación, además de dificultar su consulta y análisis. Quizá antes podíamos permitirnoslo. Ahora ya no.

Por todo ello, y con el objetivo de dinamizar al máximo la economía regional posibilitando la implantación ágil de los distintos usos de suelo, sin perder la seguridad jurídica y el imprescindible orden que ha de establecer el urbanismo, se plantean las modificaciones de este texto. Es indispensable disponer de las herramientas jurídicas y urbanísticas adecuadas para acelerar

la inversión económica, el desarrollo de nuevos proyectos, los preceptivos permisos de las diferentes administraciones, crear, además, espacios saludables, ciudades respetuosas con las personas que las habitan, y que sean capaces de aprovechar los recursos naturales y ejerzan su capacidad de resiliencia frente a los fenómenos medioambientales. En resumen, instrumentos ágiles que sean capaces de dar respuesta a las especiales necesidades que surgen de la crisis que nos ha sobrevenido. Tales medidas no tienen espera.

En resumen, estos gravísimos acontecimientos han puesto de relieve la necesidad de modificar el marco legislativo vigente para hacer frente a la situación y evitar que se reproduzcan sucesos ya conocidos en otras grandes crisis económicas, y cuyo objetivo último sea proteger los derechos constitucionalmente reconocidos a todos los ciudadanos. Por tanto, la presente ley tiene por objeto regular este marco normativo, que comprende medidas urgentes relativas al ámbito de las infraestructuras portuarias como dinamizadoras de la actividad turística, el transporte, la vivienda y el urbanismo y la ordenación del territorio.

II

La ley consta de una parte expositiva y una parte dispositiva estructurada en cuatro capítulos, dos disposiciones adicionales, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales.

El capítulo I, compuesto por un artículo único, dividido en catorce puntos, modifica a la Ley 3/1996, de 16 de mayo, de Puertos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Respecto a las modificaciones que realiza podemos destacar: se amplían los usos de los puertos deportivos, modificándose los artículos 5 y 6, en este sentido; se flexibilizan los criterios para la adjudicación de las concesiones; se reducen los plazos; se incluyen criterios de ecoeficacia, adaptación al cambio climático y se adaptan a la legislación vigente en materia de contratación, modificándose los artículos 6, 7, 8, 9 y 11. Se actualiza la fórmula de cálculo del canon para actualizarla a la realidad del mercado, incidiendo en el punto 4 del artículo 16. Asimismo, se simplifica y agiliza la tramitación administrativa para la organización de actividades náuticas, de fomento de la cultura de la sostenibilidad y lucha contra el cambio climático, y para las solicitudes de concesión o autorización con el objeto de dinamizar la economía.

También en esta línea se flexibilizan los informes sectoriales necesarios para otorgar autorizaciones y concesiones, salvo los preceptivos, reduciéndose los plazos. Por otra parte, y con objeto de evitar el uso especulativo de los puntos de amarre, se introducen los apartados 12 y 13 en el artículo 16, que regulan las condiciones para la cesión de derechos de puntos de amarre gestionados en régimen de concesión. Asimismo se establece un registro general de usuarios, como instrumento de publicidad de la gestión de los usos de los puntos de amarre en las zonas objeto de concesión. Otra de las cuestiones que resuelve la ley es concretar el tipo de instalaciones a ubicar en el dominio público portuario, por lo que se lleva a cabo una modificación del procedimiento de autorizaciones y concesiones, con el fin de clarificar sus contornos, adoptando soluciones extraídas del derecho autonómico comparado, y simplificar en lo posible el procedimiento de otorgamiento, sin merma alguna de las garantías del mismo. En cuanto a la utilización del dominio público portuario, se establecen criterios con el fin de concretar y agilizar la actividad económica que se desarrolla en nuestros puertos. Las modificaciones se encuentran principalmente en los artículos 6 y 29. Se introducen las causas de fuerza mayor como motivo de bonificación excepcional

del canon en autorizaciones y en las tarifas por prestación de servicios portuarios llevados a cabo directamente por la administración autonómica. La medida enunciada va dirigida a salvaguardar la viabilidad de los usos portuarios (pesca, acuicultura, etcétera) ante episodios de efectos catastróficos. Se añaden nuevas bonificaciones imprescindibles, ya que en materia de tasas, como señala la ley autonómica, además de reiterada jurisprudencia, pueden tenerse en cuenta criterios genéricos de capacidad económica de los sujetos obligados a satisfacerlas, lo que en el caso que nos ocupa es un punto importante de la modificación. Estos aspectos se regulan en los artículos 16, 30 y en la Disposición Adicional. Asimismo, se introducen modificaciones para agilizar la gestión de los procedimientos sancionadores en materia de puertos, con el fin de disuadir conductas antijurídicas. En esta materia se regulan, con mayor concreción, criterios ya contenidos en la vigente Ley de Puertos, ampliando el plazo de resolución del procedimiento sancionador, y concretando los importes de las multas, al objeto de reforzar la seguridad jurídica y el principio de tipicidad.

El capítulo II está compuesto por un artículo único, dividido en ocho puntos, que modifica a la Ley 10/2014, de 27 de noviembre, reguladora del transporte público de personas en vehículos de turismo por medio de taxi de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Respecto a las modificaciones que realiza, podemos destacar la del apartado a del artículo 2, y del apartado 1 del artículo 17, aumentando el límite de la capacidad del vehículo de siete a nueve plazas, incluida la persona que lo conduce, por las razones indicadas sobre la facilitación del acceso al servicio de taxi de un mayor número de usuarios y la ampliación del abanico de oferta de los servicios que pueden realizar los propios profesionales del taxi. Se modifica igualmente el apartado 1 del artículo 20 para reorientar la actividad hacia el uso y aplicación de las nuevas tecnologías de la información y comunicación. Permitirán así a los ciudadanos acceder a toda clase de servicios. Se armoniza al mismo tiempo la prestación de estos servicios en vehículos de turismo con el respeto al medioambiente, al fomentar también la reducción de las emisiones de los mismos. El artículo 24 se modifica posibilitando la contratación de plazas individualizadas, que tendrá como límite la capacidad total del vehículo, bien en usuarios, bien en equipajes de los mismos; dejando siempre a salvo que los titulares de las licencias de taxi y autorizaciones interurbanas de taxi tendrán derecho al cobro en su totalidad de la tarifa máxima final resultante del servicio prestado, con independencia del número de usuarios a los que se les haya prestado dicho servicio; y consecuentemente con ello, modificación de los apartados 1 y 4 del artículo 30, para dar cabida, de un lado, en la fijación tarifaria por los órganos competentes en cada caso, a los sistemas de cálculo de la parte proporcional de la tarifa a aplicar a cada usuario en el caso de contratación compartida de los servicios de taxi, y a la publicidad en el interior del vehículo del sistema de cálculo objetivo que se aplicará en el cobro proporcional de la tarifa en el caso de contratación compartida.

El capítulo III, formado por un único artículo dividido en catorce puntos, modifica a la Ley 6/2015, de 24 de marzo, de la Vivienda de la Región de Murcia. Se modifica esta ley con la finalidad de simplificar y acelerar los proyectos de vivienda protegida con el fin de que los ciudadanos dispongan de oferta suficiente. El punto 2 del artículo 22 se modifica con el objetivo de que la licencia de primera ocupación que emitan los ayuntamientos sirva como calificación administrativa finalizadora del procedimiento de declaración de vivienda protegida. Se modifican los artículos 41, 42 y 43 con el fin de poder ceder las viviendas protegidas a

aquellos titulares de contratos de alquiler que lleven veinticinco años pagando con regularidad todas sus cuotas y aquellos otros que aunque solo lleven diez años concurran en ellos alguna circunstancia como ser mayor de 65 años, mayores de 50 años en situación de desempleo de larga duración, familias monoparentales, mujeres víctimas de violencia de género, víctimas del terrorismo, familias numerosas y familias con una o más personas con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 33 por 100, así como la regulación del régimen de precario. Asimismo se modifican los artículos 51, 56, 59 ter, 59 quáter y 62 con el fin de dotar de mayor capacidad de acción al Servicio de Orientación y Mediación Hipotecaria dada la gran efectividad del mismo.

El capítulo IV está compuesto por un artículo único dividido en veintisiete puntos, que modifica a la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia. En el artículo 5 se realiza una introducción de la sostenibilidad y la protección medioambiental como un elemento fundamental de la actividad administrativa en materia urbanística. Se suprime la Comisión de Política Territorial regulada en el antiguo artículo 15 y se modifican los artículos 42.2, 65.2, 68, 70.2 y 161.2 para adaptarlos a la nueva situación. Esta Comisión se suprime ya que está constituida por representantes de todas las consejerías, de la Federación de Municipios de la Región de Murcia y del Estado. Estos organismos ya participan en los procesos de información de los instrumentos regulados por esta ley en todo aquello que les afecta, incluido el procedimiento de evaluación ambiental. No parece, por tanto, que tenga mucho sentido que, con carácter previo a la aprobación de los planes por la Comunidad Autónoma y, por tanto, solo en los que esta aprueba, vuelvan a informar los que ya lo han hecho antes una vez aprobado el plan y hecho el pronunciamiento ambiental y la debida participación pública. La participación consultiva ya lo hace el Consejo Asesor de Política Territorial por lo que las funciones de la Comisión de "informar" son reiterativas y no facilita la agilización de procedimientos y economía de esfuerzos. Asimismo, a través de la modificación del artículo 53.1 se proporciona competencia a los Ayuntamientos para la elaboración de Planes de Ordenación de Playas, siempre que afecten a un único municipio. No obstante, la consejería competente en materia de ordenación del litoral podrá también seguir elaborando este tipo de planes. Se definen los Estudios de Detalle como instrumentos complementarios en el artículo 113, instrumentos ágiles de adaptación de pequeñas actuaciones urbanísticas. Se aclara la no necesidad de ser sometido a evaluación ambiental al ser un instrumento complementario. Asimismo, en el artículo 116 se aclara que el plan general no es competente para establecer supuestos sometidos a evaluación ambiental al ser una competencia de la legislación ambiental. Se implementan medidas ecoeficientes en el planeamiento y en sus instrumentos en los artículos 117.1, 124 y 128 para aprovechar mejor los escasos recursos hídricos en nuestra Región y combatir los fenómenos climatológicos adversos. Promovemos la implementación de las denominadas Soluciones Basadas en la Naturaleza (SNB) como estrategia para la renaturalización de las ciudades y mejorar sus condiciones de vida. Los artículos 123, 128 y 147 se modifican para facilitar la gestión y desarrollo del planeamiento, modificando la consideración de reajuste del planeamiento. En el artículo 166 se compatibiliza la tramitación de los Estudios de Detalle con la obtención de la licencia de edificación; de esta forma los dos procesos se tramitan en paralelo, sin necesidad de que se solapen sus tiempos. Se concreta el papel de la Administración autonómica en la aprobación definitiva de los instrumentos

de desarrollo en los artículos 164 y 166. Se modifican, asimismo, la consideración de modificación estructural del planeamiento y su tramitación en los artículos 168 y 173. En cuanto a los planes generales, se ha detectado la larga tramitación de algunas de sus modificaciones estructurales, pues pueden llevar un camino más complejo aún que la propia tramitación de un plan, al tener que ser aprobadas por Consejo de Gobierno, frente a la aprobación de un plan que lo hace el consejero directamente. Este factor es corregido en este articulado, considerando que todas las modificaciones estructurales de planeamiento general serán tramitadas con el mismo procedimiento que el propio instrumento. Además, para que una modificación sea considerada estructural se aumenta del 20% al 30% la cuantía del objeto de modificación de los supuestos en la ley. Se aclara el trámite de las Actuaciones de Dotación en el artículo 193, ya que las modificaciones en suelo urbano consolidado no se tramitan como modificación estructural de sistema general, sino como mediante planes especiales. Ahora se deja claro que esto tiene que ser así. Se agiliza esta tramitación tan importante para la adaptación de nuestro suelo urbano consolidado. Se flexibilizan las licencias urbanísticas en el artículo 264, concretamente se amplían los supuestos para el uso de la declaración responsable en los títulos habilitantes, para hacerla extensiva a pequeños cambios de uso, a edificios de nueva planta no residenciales ni de uso público de gran sencillez o a intervenciones muy puntuales en edificios catalogados, salvaguardando el objeto de su catalogación. Es una clara apuesta por la agilización para la regeneración de la economía con un instrumento directo y ágil que se ha visto en estos cinco años que funciona y es eficaz. Finalmente, se aclara el trámite ambiental ordinario o simplificado, así como las modificaciones menores para el trámite ambiental, modificando la disposición adicional primera.

La disposición final primera se dicta al amparo del Real Decreto-ley 15/2020, de 21 de abril, de medidas urgentes complementarias para apoyar la economía y el empleo, que recoge, en su Disposición final cuarta y en su Disposición adicional cuarta, la ampliación de los plazos inicialmente previstos para ejecutar las obras de reconstrucción y rehabilitación o de reparación de daños que se establecían en el Real Decreto-ley 6/2011, de 13 de mayo, por el que se adoptan medidas urgentes para reparar los daños causados por los movimientos sísmicos acaecidos el 11 de mayo de 2011 en Lorca. Los plazos anteriores han resultado ser insuficientes dado el volumen de actuaciones y de tramitación que ha supuesto para las Administraciones concernidas y las personas involucradas. El citado Real Decreto ley publicado también faculta plenamente a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para que, en el marco de su regulación del procedimiento de concesión y justificación de las ayudas, en tanto que concedente de las mismas, sea quien fije los supuestos y los efectos a los que podría extenderse la ampliación de plazo. El objetivo del citado Real Decreto-ley y de la modificación propuesta en la disposición primera es que se garantice la plena reconstrucción de un municipio que se vio afectado por un suceso que destruyó prácticamente la localidad. Las Administraciones Públicas no deben añadir a los ciudadanos de Lorca, que sufrieron tan gravemente los terremotos citados, los problemas que se les pueden plantear a muchos de ellos por la crisis social y económica generada por el COVID-19.

Asimismo, la disposición derogatoria única deroga la Ley 8/2018, de 23 de julio, de ayudas de Lorca, así como la Ley 8/2019, de 25 de julio, que modifica la anterior.

III

Respecto a las leyes que son objeto de modificación en esta ley, por su parte el Estatuto de Autonomía atribuye en su artículo 10.1.5 a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva sobre puertos de refugio, así como a puertos, helipuertos y aeropuertos deportivos y, en general, los que no desarrollen actividades comerciales.

El Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia recoge en su título IV, como ingresos que constituyen la Hacienda Regional y sobre los que posee absoluta autonomía y capacidad legislativa, los procedentes de sus impuestos, tasas y contribuciones especiales.

Con base en las mencionadas previsiones constitucionales y estatutarias, los Reales Decretos 2925/1982, de 12 de agosto; 2970/1983, de 19 de octubre, y 1595/1984, de 1 de agosto, materializan el traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de puertos.

La asunción por parte de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de competencia exclusiva en materia de puertos deportivos y puertos de refugio permitió establecer una normativa propia, específica y con rango de ley que se materializó en la número 3/1996, de 16 de mayo, que se pretende modificar.

En cuanto al transporte público de personas en vehículos de turismo por medio de taxi, la Comunidad Autónoma dispone de competencia exclusiva en materia de transportes que no exceden de su ámbito territorial, en virtud de lo establecido en el artículo 149.1.21 de la Constitución y en el artículo 10.Uno.4 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, por lo que se dictó la Ley 10/2014, de 27 de noviembre, del transporte público de personas en vehículos de turismo por medio de taxi de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que se modifica en la presente ley.

En materia de vivienda, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tiene competencia exclusiva como recoge el artículo 10 Uno 2, del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, dictándose al respecto la Ley 6/2015, de 24 de marzo, de la Vivienda de la Región de Murcia, que se modifica en la ley.

Por último, la competencia autonómica en materia de ordenación del territorio y del litoral y urbanismo se deriva de la previsión que hace la Constitución en su artículo 148.1.3.º y que se concreta en el art. 10.Uno.2 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, que recoge como competencia exclusiva de la CARM la ordenación del territorio y del litoral, urbanismo y vivienda. Como desarrollo de la citada competencia se dictó la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de Ordenación del territorial y urbanística de la Región de Murcia, que asimismo es objeto de modificación en esta ley.

IV

A pesar del carácter urgente, en la elaboración de esta disposición se han observado los principios de buena regulación establecidos en nuestro ordenamiento jurídico, es decir, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, accesibilidad, simplicidad y eficacia.

En cumplimiento de los principios de eficacia y proporcionalidad, las medidas contempladas en esta norma se ajustan plenamente al objetivo que pretende conseguirse mediante este instrumento, supondrá un impulso de la actividad,

protegerá el derecho constitucional a la vivienda e incrementará el bienestar de los administrados.

Por otra parte, de acuerdo con los principios de seguridad jurídica y simplicidad, la ley es coherente con el resto del ordenamiento jurídico regional generando, por lo tanto, un marco normativo claro y poco disperso.

Por último, la norma es coherente con los principios de transparencia y accesibilidad, al tener claramente definido su objetivo y la justificación del mismo en los párrafos anteriores, y haber cumplido estrictamente con los procedimientos exigidos en su tramitación.

Capítulo I

Modificación de la Ley 3/1996, de 16 de mayo, de Puertos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

Artículo 1. La Ley 3/1996, de 16 de mayo, de Puertos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, queda modificada en los siguientes términos:

Uno. Se modifica el apartado 1 del artículo 5, que queda con el siguiente contenido y se elimina el apartado 2:

“La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia podrá construir y explotar directamente obras e instalaciones para todos los usos de navegación, por sí misma o en colaboración con otras entidades públicas o privadas.”

Dos. Se modifican los apartados 1 y 2 del artículo 6, que quedan redactados con el siguiente contenido, y se añade un nuevo apartado 6:

“1. La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia podrá otorgar concesión administrativa para la construcción y explotación de obras e instalaciones destinadas a la navegación de cualquier tipo, a personas naturales o jurídicas que previamente lo soliciten, y de acuerdo con el procedimiento establecido en la presente ley.

Asimismo, y en los términos establecidos en la legislación de Costas, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia podrá otorgar autorizaciones para la realización de actividades acordes con los usos portuarios y que se desarrollen en zona de dominio público marítimo terrestre adscrito a la misma, siempre que estas no requieran la ejecución de obras o instalaciones fijas, así como para la utilización de instalaciones portuarias fijas, ya existentes, destinadas a la realización de actividades industriales, comerciales o de servicios, entre otras, compatibles con los usos portuarios.

2. Corresponderá al Consejero competente en materia de puertos el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el punto anterior y al director general con competencias en materia de litoral las autorizaciones.”

“6. Las personas titulares de autorizaciones o concesiones para la utilización del dominio público portuario quedan obligadas a informar a la Administración portuaria de las incidencias que produzca tal utilización y a cumplir con las instrucciones que dicha Administración les dicte.”

Tres. Se modifican los apartados 1 y 4 del artículo 7, que quedan redactados con el siguiente contenido y se eliminan los apartados 5 y 6.

“1. Las concesiones para la instalación y explotación de las infraestructuras relacionadas en el artículo 2 de la presente ley, se tramitarán de acuerdo con lo previsto en la vigente Ley de Contratos del Sector Público.

4. Cuando el solicitante de una concesión o autorización administrativa sea un organismo de la Administración pública regional o de su Administración institucional, un ayuntamiento o un organismo público dependiente de este, o un organismo o entidad dependiente de la Administración del Estado, o una entidad sin ánimo de lucro, aquellas podrán ser otorgadas de forma directa sin necesidad de acudir a los procedimientos de concurrencia establecidos en los apartados anteriores, no pudiendo en este caso transmitir a un particular dicha concesión.

Lo anterior no será de aplicación cuando el objeto concesional esté comprendido en los supuestos relacionados en los puntos 1 y 2 de este artículo.”

Cuatro. Se modifican los apartados 1 y 2 del artículo 8, que quedan redactados con el siguiente contenido:

“1. Los interesados en realizar cualquiera de las actuaciones en el ámbito territorial previsto en esta sección deberán presentar la correspondiente solicitud, acompañada de memoria descriptiva, proyecto básico o de construcción, en su caso, del resguardo acreditativo de la prestación de la fianza provisional, de una memoria económico-financiera, y, en el caso de construcción de las obras públicas el correspondiente estudio de viabilidad que se refiere el artículo 247 de la Ley de Contratos del Sector Público.

2. La memoria descriptiva o el proyecto deberán describir con suficiente grado de detalle la actuación a realizar, para lo que incluirá como mínimo:

La descripción de la actividad.

La extensión de la zona de dominio público marítimo-terrestre o portuario a ocupar.

Las características básicas de las obras e instalaciones.

La valoración de las obras e instalaciones.

En caso de contener elementos estructurales o que comporten alguna complejidad técnica, deberá estar suscrito por técnico competente.”

Cinco. Se modifica el apartado 2 del artículo 9, que queda redactado con el siguiente contenido:

“2. Para continuar la tramitación del expediente se requerirán aquellos informes preceptivos establecidos por la legislación sectorial que le sea de aplicación. Los informes citados se deberán emitir en el plazo de 20 días.

Transcurrido dicho plazo sin haberse evacuado, proseguirá la tramitación del expediente en el caso de que los mismos no sean vinculantes.”

Seis. Se modifica el artículo 11, que queda redactado con el siguiente contenido:

“1. La Administración Regional así como el resto de organismos públicos implicados en las acciones y actividades reguladas en este capítulo, actuarán conforme a criterios de sostenibilidad y ecoeficacia y tendrán en cuenta los posibles efectos del cambio climático sobre el dominio público portuario, adoptando cuantas medidas fueran necesarias para evitar daños al patrimonio cultural y al medio ambiente.

La Administración portuaria, en caso de que, en coordinación con la administración competente en materia de cambio climático, realice una diagnosis sobre los efectos del cambio climático en el sistema portuario, puede requerir a los gestores de las infraestructuras portuarias que evalúen cuáles son dichos efectos en la infraestructura, los servicios y las operaciones portuarias.

La Administración portuaria, de acuerdo con la normativa en materia de cambio climático, puede requerir a los gestores de las infraestructuras portuarias que elaboren estudios técnicos sobre el cambio del clima marítimo y su efecto en las infraestructuras, en los servicios y las operaciones portuarias.

Si de los estudios a los que se refiere el párrafo anterior se deriva la necesidad de efectuar obras o actuaciones esenciales para garantizar la seguridad de la infraestructura, los servicios y las operaciones no previstas en el título o contrato concesional original, el departamento competente en materia de puertos debe exigir a la empresa concesionaria su ejecución, con el correspondiente reequilibrio económico, si procede, de acuerdo con la inversión prevista.

2. Las obras se ejecutarán conforme al proyecto de construcción que deberá aprobarse antes del inicio de estas, pudiendo el peticionario presentarlo con su solicitud.

3. Los puertos deportivos emplazados en el Mar Menor deberán obtener el distintivo de "puerto sostenible" en un plazo no inferior a 2 años. El cuidado del medio ambiente a través del fomento del reciclaje de residuos, la eficiencia energética y la eliminación de emisiones contaminantes será de esta forma obligatoria en los puertos deportivos ubicados en el Mar Menor, que tendrá que ser un espacio libre de hidrocarburos, aguas negras y grises, y de contaminación acústica reducida. Los puertos del Mar Menor deberán por tanto disponer de sistemas de recogida y tratamiento de todas las aguas sucias que se generen en el puerto, en los aseos, en las zonas de limpieza y pintura de embarcaciones e incluso en las propias embarcaciones, así como de papeleras y ecopuntos de recogida selectiva. Asimismo, las embarcaciones de primera matriculación que naveguen en el Mar Menor deberán disponer de un certificado ECO y no podrán navegar en estas aguas las embarcaciones y motos acuáticas con motores de dos tiempos de carburación, las de alta velocidad, y las que emitan altos niveles de ruido. También se prohíbe el fondeo de embarcaciones y la colocación de elementos de amarre, salvo fondeaderos ecológicos debidamente autorizados. El distintivo deberá ser renovado de forma anual."

Siete. Se modifican los apartados 4, 6 y 10 del artículo 16, y se añaden dos nuevos apartados 12 y 13, que quedan redactados con el siguiente contenido:

"4. La base imponible del canon establecido en el punto primero del presente artículo será el valor del bien ocupado o aprovechado, tomando como referencia otros terrenos del término municipal más próximos al puerto en los cuales se desarrollen usos similares. A tales efectos, la actividad náutico-deportiva tendrá la consideración de uso comercial y la pesquera, de uso industrial.

El valor de estos terrenos vendrá determinado por el mayor de los tres valores siguientes: el valor catastral, el comprobado por la Administración a efectos de cualquier tributo, o el precio, contraprestación o valor de adquisición declarados por los sujetos pasivos.

El valor resultante será incrementado en el costo de las obras e instalaciones que existan antes del otorgamiento de la concesión.

La ocupación o aprovechamiento de superficie de agua integrante del dominio público portuario, competencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se valorará en el 100% del valor asignado a los terrenos de la zona de servicio portuaria, calculados de acuerdo con el párrafo anterior. El valor resultante será incrementado en el costo de las obras e instalaciones que existan antes del otorgamiento de la concesión.

El tipo de gravamen será el 6% sobre el valor de la base.

No obstante lo anterior, en el caso de concesiones que tengan por objeto la construcción y/o explotación de un puerto deportivo, zona portuaria de uso náutico-deportivo o instalación náutica deportiva, la cuantía del canon de ocupación o aprovechamiento se calculará mediante la siguiente expresión:

$$C=B \times S \times K1 \times K2$$

Conceptos:

1) C=Canon anual de ocupación o aprovechamiento.

2) B=Valor base que se fija en 20 euros/m².

3) S=Superficie total de atraque en m². Se entiende por superficie de atraque la que figure en el estudio de viabilidad o documento que lo sustituya y que sirva de base a la Administración para la licitación de la concesión del correspondiente puerto.

Para su cálculo se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:

a) En el caso de pantalanes y muelles con barcos atracados de punta al mismo será preciso que cada lado de pantalán o muelle lleve asignado una eslora, que deberá ser una las siguientes:

Eslora asignada	Eslora embarcación admisible(e)
6 m	$E \leq 6 \text{ m}$
8 m	$6 \text{ m} \leq E \leq 8 \text{ m}$
10 m	$8 \text{ m} \leq E \leq 10 \text{ m}$
12 m	$10 \text{ m} \leq E \leq 12 \text{ m}$
15 m	$12 \text{ m} \leq E \leq 15 \text{ m}$
20 m	$15 \text{ m} \leq E \leq 20 \text{ m}$
30 m	$20 \text{ m} \leq E \leq 30 \text{ m}$

De esta manera se multiplicarán los metros lineales de cada lado de pantalán o muelle por su eslora asignada, obteniendo así los m² de atraque.

b) En el caso de muelles con atraques de costado, se multiplicará la longitud de muelle por una manga tipo de 3,50 metros, obteniendo así los m² de atraque.

c) En el caso de marinas secas, los m² se corresponden con la superficie ocupada en planta por las estanterías multiplicado por el número de alturas más uno.

d) Los m² de atraque totales serán la suma de los m² de atraque a pantalanes + m² de atraque a muelles + (m² en marinas secas*0,5).

4) $K1=0,65$ cuando $S > 10.000 \text{ m}^2$

$K1=1$ cuando $S \leq 10.000 \text{ m}^2$

5) $K2=1-[0,60 \times I / 12.000.000]$

$K2=0,4$ cuando $I > 12.000.000 \text{ €}$

Siendo «I» la inversión en euros, IVA excluido, que figure en el estudio de viabilidad o documento que lo sustituya y que sirva de base a la Administración para la licitación de la concesión del correspondiente puerto.

En caso de resultar desierta la licitación de «construcción y explotación de un puerto deportivo o instalación náutica deportiva» o que no existan proposiciones aceptables, la gestión de servicios podrá ser objeto de gestión interesada, cuyos

parámetros serán concretados posteriormente por la consejería competente en materia de puertos.

Cuando las actividades a desarrollar tengan carácter comercial y lucrativo, se devengará, además, un canon de explotación. El carácter comercial y lucrativo de toda concesión vendrá determinado por la obtención o no de beneficios, con independencia de la personalidad jurídica del concesionario.

La base imponible del canon de explotación será el importe estimado de los beneficios netos anuales, antes de impuestos, que sea previsible obtener en la utilización del dominio público durante el periodo concesional. La estimación de dichos beneficios se realizará, para los dos primeros años, teniendo en cuenta el estudio económico-financiero que facilite el solicitante de la concesión. En los siguientes años se realizará sobre la base de las informaciones y documentos que, previo requerimiento de la Administración, deberán ser aportados por el concesionario. En ningún caso esta estimación será inferior al 20% del importe de la inversión, a realizar por el solicitante.

El tipo de gravamen del canon de explotación será el 5% sobre el valor de la base.

6. Los cánones de ocupación o de aprovechamiento y de explotación por la concesión para explotación de instalaciones propias del sector pesquero podrán tener una reducción de hasta el 90% cuando el titular de la autorización sea una cofradía de pescadores.

Los titulares de las embarcaciones de pesca pertenecientes a una cofradía de pescadores de un puerto podrán tener una reducción de hasta el 75% del canon de ocupación o aprovechamiento y de explotación por la autorización de instalaciones portuarias en dicho puerto. Asimismo, podrán tener una reducción de hasta el 50% las actividades industriales relacionadas con el sector acuícola que sean relevantes para este sector primario, por la creación de empleo, por las inversiones que generen, o por su interés para la promoción de la acuicultura regional, previo informe justificativo de la consejería competente en materia de acuicultura.

Se podrá establecer una reducción adicional de hasta el 40% sobre la anterior cuando se justifiquen pérdidas como consecuencia de acontecimientos climatológicos extraordinarios o quebrantos que por su violencia, imprevisibilidad y ajenidad a la conducta humana puedan ser constitutivos de fuerza mayor. Esta reducción adicional se aplicará previa solicitud razonada del sujeto pasivo y no se reflejará en ningún caso en el título de otorgamiento.

Se podrá aplicar una reducción de hasta un 40% de los cánones de ocupación y/o explotación al sector industrial y hostelero portuario, y a las actividades auxiliares vinculadas a la náutica deportiva, cuando se justifiquen pérdidas como consecuencia de acontecimientos climatológicos extraordinarios o quebrantos que por su violencia, imprevisibilidad y ajenidad a la conducta humana puedan ser constitutivos de fuerza mayor. Esta reducción se aplicará previa solicitud razonada del sujeto pasivo, justificada documentalmente, y será aplicable, entre otros, a los siguientes sujetos pasivos:

a) Las personas físicas o jurídicas ocupantes de naves, edificios o locales cuyo título tenga por objeto exclusivo la actividad de suministros navales, talleres y similares.

b) Las personas físicas o jurídicas ocupantes de naves y explanadas cuyo título tenga por objeto exclusivo la actividad de varadero y marina seca de embarcaciones.

c) Las personas físicas o jurídicas ocupantes de locales, edificios y explanadas cuyo título tenga por objeto exclusivo la actividad de hostelería.

d) Las personas físicas o jurídicas ocupantes de explanadas cuyo título tenga por objeto exclusivo la actividad de gestión de aparcamientos.

e) Las personas físicas o jurídicas ocupantes de locales, naves o instalaciones desmontables cuyo título tenga por objeto exclusivo actividades relacionadas con el transporte de pasajeros, con la formación y el aprendizaje náutico deportivo.

Los concesionarios de puertos deportivos, zonas portuarias de uso náutico deportivo e instalaciones náutico-deportivas, podrán obtener una reducción de hasta un 40% del canon de ocupación y/o explotación, cuando justifiquen la aplicación en su ámbito de las reducciones señaladas en el párrafo anterior. Las reducciones deben ser aplicadas a sus usuarios en las condiciones establecidas para quienes posean títulos que legitimen para la ocupación o aprovechamiento en los puertos gestionados directamente por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y que se detallan anteriormente.”

10. La consejería competente en materia de puertos, en el concurso que se convoque para el otorgamiento de una concesión en un puerto deportivo, zona portuaria de uso náutico-deportivo o instalación náutico deportiva, o durante la vigencia de dichas concesiones a solicitud del concesionario, podrá determinar que el canon de ocupación o aprovechamiento a satisfacer a la Administración regional se efectúe en una parte que no exceda del 35% del total del canon inicial, a través de obras de mejora que sean consideradas de interés portuario por la Administración, aunque no se encuentren estrictamente dentro del recinto portuario, o de desembolsos o contribuciones regulares al mantenimiento de infraestructuras estratégicas para el desarrollo económico de la Región de Murcia, ya sean vías de comunicación terrestres en los entornos portuarios (viales, puentes, y otros de análoga naturaleza) como marítimas (canales, golas) necesarios para la navegación, excluyéndose aquellas destinadas a usos comerciales y de restauración, y siempre que no se trate de obras de conservación y mantenimiento a las que está obligado el concesionario.

Dicha valoración se aprobará por el órgano concedente, en su caso, previo informe técnico que tendrá en cuenta el importe de las obras a ejecutar y el plazo de vencimiento de la concesión, en función de la valoración de las referidas obras de mejora.

Igualmente, durante la vigencia de dichas concesiones el importe anual del canon de ocupación a satisfacer a la Administración regional podrá reducirse hasta un 35% cuando el concesionario realice regatas o actividades para el fomento de los deportes náuticos vinculados al turismo y/o promoción de la sostenibilidad y lucha contra el cambio climático.

En aquellos casos en que el concesionario devengue además un canon a la Administración del Estado por ocupación del dominio público marítimo-terrestre adscrito, vinculado a la concesión y no le resulte de aplicación una reducción de canon por dicha Administración del Estado, de conformidad con la legislación de costas, el importe del canon anual de ocupación a satisfacer a la Administración regional podrá reducirse un 50%.

Para la aplicación de las reducciones contempladas en los dos párrafos anteriores, el concesionario, anualmente y durante la última quincena del mes de noviembre, deberá presentar para su aprobación un calendario de regatas o actividades para el fomento de los deportes náuticos vinculados al turismo, promoción de la sostenibilidad y lucha contra el cambio climático.

El calendario deberá ser aprobado por resolución por la dirección general competente en materia de puertos en el plazo de un mes, entendiéndose esta favorable si no se emite en el plazo citado. La justificación del cumplimiento de dicho calendario con los datos y documentos requeridos deberá presentarse semestralmente ante la Administración competente en materia de puertos. En el caso de que el concesionario no justifique la realización de las actividades, le será girado el importe de la reducción indebida del canon, en el siguiente semestre.

12. Las cesiones de derechos de usos de amarre en los puertos gestionados en régimen de concesión se otorgarán con carácter personal a un solo titular para una embarcación.

Los derechos de uso de los amarres no perduran en ningún caso más allá del plazo correspondiente al título concesional.

Estas cesiones quedan condicionadas al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) La cesión se instrumentará en documento público o privado, y se comunicará anualmente a la dirección general competente en materia de puertos.
- b) El cedente debe tener su título inscrito previamente en el registro de usuarios de amarres de embarcaciones de recreo gestionado por el concesionario.
- c) Deberá acreditarse ante el tenedor del registro que está al corriente de las tasas y cuotas de mantenimiento portuarias y su compromiso a liquidar los tributos a que quede sujeta la operación de cesión.

Los concesionarios de puertos deportivos, zonas portuarias de uso náutico-deportivo e instalaciones náutico-deportivas tienen derecho a exigir al cedente por su intervención hasta un 1% del precio del contrato, sin perjuicio de los derechos de traspaso que se hayan pactado en el contrato.

Los derechos de uso de puntos de amarre gestionados directamente por la Comunidad Autónoma tendrán una duración máxima de un año, renovable en períodos iguales.

13. Todos los puertos deportivos, zonas portuarias de uso náutico-deportivo e instalaciones náutico-deportivas en régimen de concesión, deberán llevar un registro actualizado de los usuarios de amarres, y, en especial, de las transmisiones de los derechos de uso sobre ellos.

El registro de usuarios de amarre es el instrumento de publicidad para la gestión de los amarres en los puertos deportivos, zonas portuarias de uso náutico-deportivo e instalaciones náutico-deportivas, sujetas a concesión administrativa.

La inscripción de los usuarios es preceptiva y se regulará mediante orden de la Consejería competente en materia de puertos.

Cualquier interesado en la adquisición de un derecho de uso de amarre podrá exigir al transmitente que aporte en el momento de la venta certificado del concesionario sobre la titularidad de dicho derecho, que sobre el mismo no hay cargas o trabas, y que está al corriente de las cuotas de mantenimiento.

Los cambios de titularidad y de características que puedan producirse deberán reflejarse en el asiento correspondiente.”

Ocho. Se modifica el artículo 29, que queda redactado con el siguiente contenido:

“Las autorizaciones otorgadas por la consejería competente en materia de puertos para la realización de actividades o prestación de servicios y que se desarrollen en el dominio público de los puertos gestionados directamente por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia quedarán sujetas a las siguientes prescripciones:

1. La ocupación del dominio público portuario mediante autorización solo podrá realizarse en caso de que no se ejecuten obras o instalaciones fijas.

2. Las actividades e instalaciones deberán ser compatibles con los usos portuarios y con los fines propios marcados por la Administración autonómica.

3. Las autorizaciones se otorgarán con carácter personal e intransferible *inter vivos*, no serán inscribibles en el Registro de la Propiedad y se sujetarán a los pliegos de condiciones generales y particulares determinados por la Administración autonómica, cuyo contenido se adaptará a lo establecido en el artículo 12 de la presente ley.

4. El plazo de vencimiento se determinará en el título correspondiente y no podrá exceder de cinco años. Cuando el solicitante de una autorización administrativa sea en ese momento titular de la misma, se le podrá adjudicar de nuevo, únicamente solicitando la prestación de fianza, si se hubiera devuelto y notificando al Ayuntamiento competente el otorgamiento concedido.

Este procedimiento solamente podrá ser aplicado si se dan las condiciones siguientes:

a) El solicitante se encuentre al corriente de todas sus obligaciones con la administración otorgante.

b) La actividad desarrollada sea favorable para la consecución del interés público.

El plazo máximo durante el que se podrá utilizar este procedimiento será de 15 años desde la adjudicación inicial.”

Nueve. Se modifica el punto 4 del artículo 30, que queda redactado como sigue:

“4. Los cánones de ocupación y explotación para la autorización de la explotación de lonjas en los puertos, así como para otras instalaciones propias del sector pesquero, podrán tener una reducción de hasta el 90% cuando el titular de la autorización sea una cofradía de pescadores.

Los titulares de las embarcaciones de pesca pertenecientes a una cofradía de pescadores de un puerto podrán tener una reducción de hasta el 75% del canon de ocupación o aprovechamiento y de explotación por la autorización de instalaciones portuarias en dicho puerto. Asimismo, podrán tener una reducción de hasta el 50% las actividades industriales relacionadas con el sector acuícola que sean relevantes para este sector primario, por la creación de empleo, por las inversiones que generen o por su interés para la promoción de la acuicultura regional, previo informe justificativo de la consejería competente en materia de acuicultura.

Se podrá establecer una reducción adicional de hasta el 40% sobre la anterior cuando se justifiquen pérdidas como consecuencia de acontecimientos climatológicos extraordinarios o quebrantos que por su violencia, imprevisibilidad y ajenidad a la conducta humana puedan ser constitutivos de fuerza mayor. Esta reducción adicional se aplicará previa solicitud razonada del sujeto pasivo y no se reflejará en ningún caso en el título de otorgamiento.

Se podrá aplicar una reducción de hasta un 40% de los cánones de ocupación y/o explotación al sector industrial hostelero portuario, y a las actividades auxiliares vinculadas a la náutica deportiva, en los mismos términos recogidos para las concesiones en el apartado 6 del artículo 16.”

Diez. Se modifica el artículo 33, que queda redactado con el siguiente contenido:

“El plazo para notificar la resolución de los procedimientos sancionadores será de doce meses, transcurrido el cual sin que se produzca aquella se dictará resolución declarando la caducidad del procedimiento y ordenando el archivo de las actuaciones, con los efectos previstos en la legislación vigente.”

Once. Se modifica el apartado a) del artículo 35, que queda redactado con el siguiente contenido:

“a) El incumplimiento leve de las condiciones del correspondiente título concesional o de la autorización administrativa otorgada, sin perjuicio de su caducidad o rescisión si procede.”

Doce. Se modifica el artículo 36, que queda redactado con el siguiente contenido:

“Son infracciones graves las acciones u omisiones tipificadas en el artículo anterior, cuando supongan lesión a alguna persona que motive baja por incapacidad laboral no superior a siete días, o daños o perjuicios superiores a 1200 € e inferiores a 6000 €, la reincidencia por comisión, en el término de un año, de la misma infracción de carácter leve, cuando así haya sido declarado por resolución firme y, en todo caso, las siguientes:

a) La negativa u obstrucción dolosa al ejercicio de las funciones de inspección que corresponden a la Administración.

b) Las que supongan o impliquen riesgo grave para la salud o seguridad de las personas.

c) El falseamiento de la información suministrada a la Administración por propia iniciativa o a requerimiento de ésta.

d) La ejecución no autorizada de obras e instalaciones en la zona de dominio público portuario, así como el aumento de superficie, volumen o altura construidos sobre los autorizados.

e) La emisión de vertidos o sustancias contaminantes líquidas, sólidas o gaseosas y cualquier otra incidencia o actuación negativa para el entorno terrestre, marítimo o fluvial incluido en la zona de servicio portuaria que implique riesgo grave para la salud de las personas o para el medio ambiente.

f) La ocupación sin título alguno del dominio público portuario interfiriendo la normal actividad portuaria.”

Trece. Se modifica el artículo 37, que queda redactado con el siguiente contenido:

“Son infracciones muy graves las acciones u omisiones tipificadas en los dos artículos anteriores, cuando ocasionen lesión a alguna persona que motive baja por incapacidad laboral superior a siete días, o daños o perjuicios superiores a 6.000 €, la reincidencia por comisión, en el término de tres años, de la misma infracción de carácter grave, cuando así haya sido declarado por resolución firme y, en todo caso, las siguientes:

a) Las que supongan o impliquen un riesgo muy grave para la salud o seguridad de vidas humanas.

b) La emisión de vertidos o sustancias contaminantes líquidas, sólidas o gaseosas, y cualquier otra incidencia o actuación negativa para un entorno terrestre, marítimo o fluvial incluido en la zona de servicio portuaria que implique un riesgo muy grave para la salud de las personas o para el medio ambiente.

c) La realización, sin el debido título administrativo conforme a esta ley, de cualquier tipo de obras o instalaciones, así como el aumento de la superficie ocupada o del volumen o de la altura construidos sobre los autorizados, siempre que se hubiera desatendido el requerimiento expreso de la Administración para la cesión de la conducta abusiva o que, habiéndose notificado la incoación de expediente sancionador, se hubiere persistido en tal conducta.

d) La invasión del dominio público no otorgado.

e) La ocupación sin título alguno del dominio público portuario siempre que se hubiera desatendido el requerimiento expreso de la Administración para el cese de la conducta abusiva.”

Catorce. Se modifica el artículo 41, que queda redactado con el siguiente contenido:

“1. Las infracciones leves serán sancionadas con multas hasta 3000 €.

Para las siguientes infracciones la sanción será la siguiente:

a) En el supuesto de atraque de embarcaciones sin autorización o en lugar distinto del designado la multa correspondiente ascenderá a 750 euros.

b) En el caso de ocupación sin título alguno del dominio público portuario siempre que no se entorpezca la normal actividad portuaria, la multa será de 1500 euros.

c) Para el supuesto de publicidad exterior no autorizada la multa correspondiente será de 100 euros, cuando la publicidad se realice por medios audiovisuales, y de 50 euros por metro cuadrado, cuando sea a través de vallas o carteles.

d) En el caso de incumplimiento leve de las condiciones del correspondiente título concesional, la sanción será una multa que ascenderá a 400 euros, sin perjuicio de su caducidad o rescisión si procede.

e) Para el caso de ejecución de trabajos, obras menores e instalaciones en el puerto sin el debido título administrativo: multa del 15% del valor de los trabajos, obras e instalaciones, con un máximo de 3000 euros.

2. Las infracciones graves serán sancionadas con multas desde 3001 hasta 30.000 euros.

En el caso de ejecución no autorizada de obras e instalaciones en la zona de dominio público portuario, así como el aumento de superficie, volumen o altura construidos sobre los autorizados la sanción consistirá en: multa del 25% del

valor de las obras e instalaciones, con un mínimo de 3001 euros y un máximo de 30.000 euros.

3. Las infracciones muy graves serán sancionadas con multas desde 30.001 hasta 150.000 €."

Capítulo II

Modificación de la Ley 10/2014, de 27 de noviembre, del Transporte Público de Personas en Vehículos de Turismo por medio de Taxi de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

Artículo 2. La Ley 10/2014, de 27 de noviembre, del transporte público de personas en vehículos de turismo por medio de taxi de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, queda modificada en los siguientes términos:

Uno. Se modifica el apartado a) del artículo 2, que queda redactado con el siguiente contenido:

"a) Vehículos de turismo: los vehículos automóviles concebidos para el transporte de personas, con una capacidad igual o inferior a nueve plazas, incluida la persona que lo conduce."

Dos. Se modifica el artículo 9, que queda redactado con el siguiente contenido:

"Con carácter general no se exigirá la plena y exclusiva dedicación de la persona titular de la licencia a la actividad del taxi.

No obstante, los Ayuntamientos la podrán establecer de oficio o a petición de los interesados por razones justificadas, debiéndose dar audiencia en el procedimiento a la persona titular de la licencia en todo caso."

Tres. Se modifica el apartado 1 del artículo 14, que queda redactado con el siguiente contenido:

"1. Los titulares de licencias de taxi y autorizaciones interurbanas habrán de prestar el servicio personalmente o mediante la contratación de conductores asalariados.

Los ayuntamientos, oídas las asociaciones profesionales del taxi más representativas, podrán determinar un número máximo de conductores asalariados por licencia.

Las entidades competentes en la materia deben fijar las condiciones necesarias para garantizar que el régimen de explotación de las licencias es el requerido por los servicios para atender adecuadamente las necesidades de los usuarios, en las condiciones establecidas por la presente ley."

Cuatro. Se modifica el apartado 1 del artículo 17, que queda redactado con el siguiente contenido:

"1. Las licencias de taxi y autorizaciones interurbanas de taxi se otorgarán para vehículos con una capacidad mínima de cinco y máxima de hasta nueve plazas, incluida la persona conductora.

Los ayuntamientos, oídas las asociaciones profesionales del taxi más representativas, podrán determinar una capacidad máxima inferior a las 9 plazas de los vehículos, incluida la persona conductora."

Cinco. Se modifica el apartado 1 del artículo 20, que queda redactado con el siguiente contenido:

1. Los ayuntamientos promoverán la progresiva implantación de tecnologías de información y comunicación precisas para mejorar las condiciones de prestación y seguridad de los servicios de taxi y de las personas conductoras, la incorporación de tecnologías móviles y aplicaciones, sistemas automatizados y telemáticos de pago y facturación del servicio, sistemas de geolocalización y navegación, la progresiva reducción de las emisiones de los vehículos en el sentido indicado en el párrafo siguiente, así como la optimización del reciclaje de los materiales utilizados y cualquier otra innovación que se introdujese en el sector.

Las Administraciones Públicas promoverán la progresiva sustitución de los vehículos destinados a los servicios de taxi, por otros de bajas o nulas emisiones, con el objetivo de conseguir reducir la contaminación producida por los mismos al 50% en 2030 y al 100% en 2040.

Seis. Se modifica el artículo 24, que queda redactado con el siguiente contenido:

“Los servicios que se prestan al amparo de esta podrán realizarse mediante la contratación de plazas individualizadas, que tendrá como límite de la capacidad total del vehículo, bien en usuarios, bien en equipajes de los mismos.

En cualquier caso, los titulares de las licencias de taxi y autorizaciones interurbanas de taxi tendrán derecho al cobro individualizado de la tarifa, así como a la totalidad de la tarifa máxima final resultante del servicio prestado, con independencia del número de usuarios a los que se les haya prestado dicho servicio, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta Ley”.

Siete. Se modifican los apartados 1 y 4 del artículo 30, que quedan redactados con el siguiente contenido:

“1. La prestación del servicio de taxi estará sujeta a las tarifas de aplicación que para los servicios urbanos de taxi serán fijadas por los ayuntamientos y que para los servicios interurbanos serán fijadas por la consejería competente en materia de transportes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En ambos casos, podrán regularse las tarifas máximas previendo sistemas que permitan realizar el pago individual fraccionado en el supuesto de la contratación del servicio de taxi por dos o más personas usuarias de forma objetiva y proporcional a la prestación del servicio prestado.

4. Las tarifas aplicables serán visibles para cualquier persona usuaria desde el interior del vehículo, con indicación de los suplementos y tarifas especiales que procediese aplicar en determinados servicios. Igualmente se dará publicidad al sistema de cálculo a aplicar en el cobro de las tarifas en la contratación de la capacidad del vehículo de forma compartida.”

Ocho. Se suprime el punto 12 del artículo 35.

Capítulo III

Modificación de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, de la Vivienda de la Región de Murcia

Artículo 3. La Ley 6/2015, de 24 de marzo, de la Vivienda de la Región de Murcia, queda modificada en los siguientes términos:

Uno. Se suprime el punto 1 del artículo 10.

Dos. Se modifica el punto 2 del artículo 22 y se añade un nuevo punto 3, que quedan redactados con el siguiente contenido:

“2. La obtención de la licencia de primera ocupación o título habilitante de naturaleza urbanística que dicte la Administración local, para aquellas viviendas que provengan de actuaciones de nueva construcción y que hayan obtenido previamente la calificación provisional, equivaldrá a la calificación administrativa con la que finaliza el procedimiento de declaración de vivienda protegida.

3. En el plazo de un mes, la Administración local deberá comunicar a la dirección general con competencias en materia de vivienda aquellas licencias o títulos habilitantes que haya dictado de acuerdo con lo establecido en el punto anterior.”

Tres. 1. Se añade un punto 2 al artículo 25, con el siguiente tenor:

“2. En todo caso, las viviendas protegidas edificadas sobre suelos destinados por el planeamiento urbanístico a la construcción de vivienda protegida estarán sujetas al régimen legal de protección mientras se mantenga la calificación del suelo.”

2. Se añade un artículo 33, con la siguiente redacción:

“Artículo 33. Registro de demandantes de viviendas protegidas de la Región de Murcia.

1. El Registro de demandantes de viviendas protegidas de la Región de Murcia tiene como finalidad contribuir a garantizar, en la adjudicación y adquisición o arrendamiento protegido de viviendas, el cumplimiento de los principios de igualdad, transparencia, objetividad y concurrencia, al tiempo que constituye un instrumento que proporcionará a la Administración regional información actualizada que permitirá programar las actuaciones de vivienda protegida, adecuándolas a las necesidades existentes, y en atención a la reserva de suelo regulada en la legislación urbanística.

2. Reglamentariamente se establecerá el régimen de inscripción y del funcionamiento del Registro de demandantes de viviendas protegidas de la Región de Murcia.”

3. Se añade un artículo 34, con la siguiente redacción.

“1. La Administración de la Comunidad Autónoma de Murcia ostenta un derecho de adquisición preferente y de retracto en la segunda y posterior transmisión de las viviendas protegidas y sus anejos vinculados, en los términos que se establezcan reglamentariamente.

2. Corresponde al titular de la consejería competente en materia de vivienda el ejercicio del derecho de adquisición preferente y de retracto previsto en el apartado anterior.”

4. Se añade un artículo 38, con la siguiente redacción:

“Artículo 38. La calificación administrativa.

La calificación administrativa que se dicte con carácter definitivo acreditará que una vivienda de promoción pública o social cumple las condiciones establecidas en la normativa reguladora de las mismas y, en consecuencia, es apta para ser destinada a residencia. Para ocupar una vivienda es necesario haber obtenido previamente dicha acreditación.”

Cuatro. Se modifica el punto 2 del artículo 41, que queda redactado con el siguiente contenido y se añaden dos nuevos puntos 3 y 4:

“2. La Administración cederá la propiedad de las viviendas de titularidad de la Comunidad Autónoma adjudicadas en régimen de arrendamiento a aquellos arrendatarios que sean titulares de un contrato de alquiler durante 25 años o más y que no adeudan pagos en las rentas de alquiler.

En las mismas condiciones, se cederá la propiedad a los titulares de un contrato de alquiler durante 10 años o más, que no adeuden pagos en las rentas de alquiler y que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

Mayores de 65 años.

Mayores de 50 años en situación de desempleo de larga duración.

Familias monoparentales.

Mujeres víctimas de violencia de género

Víctimas del terrorismo.

Familias numerosas.

Familias con una o más personas con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 33 por 100.

3. Para ser beneficiario de las cesiones descritas en el punto anterior el titular del contrato de alquiler debe aceptar la cesión de la titularidad de la vivienda, no debe poseer una segunda residencia y tener un nivel de ingresos inferior al 1,5 del IPREM.

4. La competencia para el procedimiento de cesión establecido en los puntos anteriores recaerá en el consejero competente en materia de vivienda.”

Cinco. Se modifica el artículo 42, que queda redactado con el siguiente contenido:

“Las viviendas de promoción pública o social se adjudicarán en régimen de propiedad en función de la capacidad económica del adjudicatario. Asimismo, la Administración regional dará por amortizados aquellos contratos de venta con una antigüedad igual o superior a 10 años siempre que no exista deudas en el pago de sus recibos y que sus titulares se encuentren en alguna de las situaciones relacionadas en el punto 2 del artículo anterior. El consejero competente en materia de vivienda establecerá mediante orden el procedimiento para la realización de las adjudicaciones descritas anteriormente.”

Seis. Se modifica el artículo 43, que queda redactado con el siguiente contenido:

“Las viviendas de promoción pública o social se podrán adjudicar en régimen de precario en atención a las circunstancias excepcionales que impidan temporalmente su adjudicación en régimen de arrendamiento o propiedad, siempre que sus beneficiarios estén incluidos en actuaciones específicas de integración o ayuda social, desarrolladas por la Administración regional o por las administraciones locales donde se ubique la vivienda.”

Siete. Se suprime el artículo 49.

Ocho. Se modifica el artículo 51, que queda redactado con el siguiente contenido:

“La Administración regional llevará a cabo, directa o indirectamente, políticas activas para el fomento y potenciación del alquiler de vivienda, estableciéndose las condiciones y alcance de los incentivos y requisitos para el acceso al programa de fomento del alquiler, en disposiciones de carácter general dictadas por el consejero con competencias en materia de vivienda.”

Nueve. Se suprimen los puntos 3, 4, 5 y 6 del artículo 56.

Diez. Se modifica el punto 2 del artículo 59 ter, que queda redactado con el siguiente contenido:

“2. Los procedimientos de mediación para la resolución de situaciones de sobreendeudamiento serán coordinados por el Servicio de Orientación y Mediación Hipotecaria.”

Once. Se modifica el punto 3 del artículo 59 ter, que queda redactado con el siguiente contenido:

“3. Si durante la tramitación del procedimiento de mediación para la resolución de una situación de sobreendeudamiento se inicia un procedimiento judicial concursal, el deudor debe comunicarlo al Servicio de Orientación y Mediación Hipotecaria, que procederá al archivo del procedimiento de mediación.”

Doce. Se suprime el punto 8 del artículo 59 quáter.

Trece. Se modifica el artículo 62, que queda redactado con la siguiente redacción:

“El Servicio de Orientación y Mediación Hipotecaria y de la Vivienda de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia se configura como una estructura administrativa dependiente del órgano directivo con competencias en materia de vivienda, encaminada a facilitar un servicio integral de apoyo a las familias en riesgo de desahucio.”

Catorce. Se suprime la disposición transitoria segunda.

Capítulo IV

Modificación de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia

Artículo 4. La Ley 13/2015, de 30 de marzo, de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia, queda modificada en los siguientes términos:

Uno. Se modifica el punto 11 del artículo 5, que queda redactado con la siguiente redacción:

“11. Atender, en la ordenación que hagan de los usos del suelo, a los principios de desarrollo sostenible, a la protección del medio ambiente y de la salud humana y al uso racional de los recursos naturales y el territorio, con ordenación de usos residenciales y productivos acordes al interés general, de los equipamientos y servicios, y siguiendo los principios de accesibilidad universal, de movilidad, de eficiencia energética, de garantía de suministro de agua, de prevención de riesgos naturales y de accidentes graves, de prevención y protección contra la contaminación.”

Dos. Se modifica el artículo 14, que queda redactado con el siguiente contenido:

“Las competencias administrativas en materia de ordenación del territorio, ordenación del litoral y urbanismo serán ejercidas por los siguientes órganos, en los términos que se establecen en la presente ley:

a) El Consejo de Gobierno.

b) El consejero o, en su caso, los consejeros que ostenten las competencias en las materias de ordenación del territorio, ordenación del litoral y de urbanismo.

c) El director general o, en su caso, los directores generales competentes en las mismas materias.

d) El Consejo Asesor de Política Territorial.”

Tres. Se suprime el artículo 15.

Cuatro. Se modifica el punto 3 del artículo 36, que queda redactado con el siguiente contenido:

“3. La aprobación inicial corresponde en todo caso al consejero competente en materia de ordenación del territorio”.

Cinco. Se modifica el punto 2 del artículo 42, que queda redactado con el siguiente contenido:

“2. La elaboración del Plan Cartográfico Regional corresponde a la consejería competente en materia de ordenación del territorio y su aprobación al Consejo de Gobierno, previo informe del Consejo Superior Geográfico, oído el Consejo Asesor de Política Territorial.”

Seis. Se modifica el punto 1 del artículo 53 que queda redactado con el siguiente contenido:

“1. La elaboración de los Planes de Ordenación de Playa podrá corresponder al ayuntamiento donde se ubique la playa a ordenar, siempre que la consejería lo autorice o a la consejería competente en materia de ordenación del litoral. En los Planes de Ordenación de Playa que afecten a más de un municipio, la competencia corresponderá a la consejería.”

Siete. Se modifica el punto 2 del artículo 65, que queda redactado con el siguiente contenido:

“2. La aprobación inicial corresponde en todo caso al consejero competente en materia de ordenación del territorio”.

Ocho. Se modifica el artículo 68, que queda redactado con el siguiente contenido:

“La elaboración de las Estrategias de Gestión Integrada de Zonas Costeras corresponde a la consejería en la que radiquen las competencias de la materia de ordenación del litoral, en coordinación con la consejería competente en materia de ordenación del territorio y con los restantes departamentos de la Administración regional y con otras Administraciones públicas interesadas.

La aprobación inicial corresponde al consejero competente en materia de ordenación del territorio.

La aprobación definitiva corresponde al Consejo de Gobierno, a propuesta del consejero competente en ordenación del territorio, oído el Consejo Asesor de Política Territorial”

Nueve. Se modifica el punto 2 del artículo 70, que queda redactado con el siguiente contenido:

“2. Terminada la fase de elaboración del instrumento, el consejero competente en materia de ordenación del territorio, a propuesta del director general competente en materia de ordenación del territorio, podrá acordar la aprobación inicial que contendrá el estudio ambiental estratégico así como el resto de instrumentos complementarios precisos. La anterior documentación se someterá a un trámite de información pública de dos meses de duración como mínimo.

Simultáneamente se someterá al trámite de consultas previsto en la legislación ambiental, se solicitarán aquellos informes que sean preceptivos por disposiciones legales y los que se juzguen necesarios, así como a la dirección general competente en materia de urbanismo, otorgando un trámite de audiencia a los ayuntamientos afectados.

Los informes y las consultas habrán de evacuarse en el plazo de dos meses, cuando no esté fijado un plazo expreso mayor en la legislación sectorial de aplicación.”

Diez. Se modifica el apartado e) del punto 3, del artículo 101 que queda redactado con el siguiente contenido:

“e) Instalaciones de producción de energía renovable, las cuales no se considerarán como uso industrial sino como infraestructuras energéticas.”

Once. Se modifica el nombre de la Sección 1.ª del Capítulo I del Título VII, así como del artículo 113 que queda redactado con el siguiente contenido:

“Tipos de planes e instrumentos complementarios”.

Doce. Se modifica el artículo 113, que queda redactado con el siguiente contenido:

“1. La ordenación urbanística de los municipios se establecerá a través de Planes Generales Municipales de Ordenación, que son instrumentos de ordenación de un término municipal completo.

A petición de los ayuntamientos afectados, podrán formularse planes generales que comprendan varios términos municipales completos.

2. Los Planes Generales Municipales de Ordenación se desarrollarán, según los casos, mediante Planes Parciales y Planes Especiales.

Asimismo podrán elaborarse estos instrumentos, aunque no estén previstos en el planeamiento general municipal, para las finalidades que se prevén en la presente ley.

3. Se podrán redactar Normas Complementarias del planeamiento general municipal en los aspectos no previstos o insuficientemente desarrollados por este.

4. La ordenación urbanística se complementa con el siguiente instrumento: Estudios de Detalle. Estos podrán elaborarse aunque no estén previstos en el planeamiento jerárquicamente superior.”

Trece. Se modifica el punto 2 del artículo 116, que queda redactado con el siguiente contenido:

“2. Asimismo, el plan contendrá aquellas otras determinaciones que deba recoger por indicación expresa de la propia ley, en particular los supuestos que requieren Estudio de Impacto Territorial o Estudio de Paisaje, debiendo contener todas las medidas correctoras de prevención y protección del medio ambiente que correspondan.”

Catorce. Se añaden las letras l) y m) al punto 1 del artículo 117:

“l) Introducir parámetros de ecoeficiencia con soluciones para paliar los efectos climatológicos, como:

- Utilización de pavimentos permeables como medida para evitar la impermeabilización de suelos.

- Resolución de la evacuación de aguas mediante redes separativas de pluviales y residuales.

- Establecimiento de sistemas de reutilización de aguas pluviales (economía circular).

- Implantación de Soluciones Basadas en la Naturaleza (SBN) en los modelos de urbanización.

- Sistemas de Drenaje Urbano Sostenible para aquellos suelos de especiales escorrentías (SUDs).

- Adopción de medidas de economía circular, reciclaje de residuos de la construcción y eficiencia energética en todas las instalaciones urbanas.

m) En suelo urbano no consolidado se establecerá las reservas mínimas para arbolado:

- En ámbitos de uso residencial u hotelero: la plantación o conservación de un árbol por cada 100 metros cuadrados edificables.

- En ámbitos de uso terciario o industrial: la plantación o conservación del número de árboles que, justificadamente, se establezca.”

Quince. Se añade un nuevo apartado 4 al artículo 123, que queda redactado con el siguiente contenido:

“4. El plan parcial podrá reajustar la delimitación del sector hasta un 10% de su superficie por razones justificadas de discordancia entre cartografías, adecuando su delimitación a la realidad física.”

Dieciséis. Se modifica la letra f) y se añaden las letras m) y n) al artículo 124:

“f) Fijación de las reservas para equipamientos de dominio y uso público en función del uso global del sector, para los usos específicos que se indican, aunque su distribución puede ser indicativa:

- Uso global residencial: reserva de suelo con destino a centros educativos, docentes, culturales, sanitarios, administrativos, deportivos y sociales en la proporción adecuada a las necesidades propias del sector, en una cuantía mínima de 20 m² por cada 100 m² de aprovechamiento resultante del sector destinado a uso residencial.

- Uso global de actividad económica: reserva de suelo con destino a centros educativos, docentes, culturales, sanitarios, administrativos, deportivos y sociales, en la proporción adecuada a las necesidades propias del sector en una cuantía mínima de 5 m² por cada 100 m² de aprovechamiento resultante del sector, destinado a uso de actividad económica.

- Usos mixtos: reserva de suelo con destino a los usos señalados en los apartados anteriores, en proporción al porcentaje de aprovechamiento correspondiente a cada uso global, justificando su localización adecuada a las características y necesidades específicas.

m) Introducción de parámetros de ecoeficiencia señalados en el apartado l) del artículo 117.1 de la presente ley.

n) para arbolado:

- En ámbitos de uso residencial u hotelero: la plantación o conservación de un árbol por cada 100 metros cuadrados edificables.

- En ámbitos de uso terciario o industrial: la plantación o conservación del número de árboles que, justificadamente, se establezca en el plan parcial.”

Diecisiete. Se añaden los puntos 4 y 5 al artículo 128 que quedan redactados en los siguientes términos:

“4. El plan especial podrá reajustar la delimitación del sector hasta un 10% de su superficie por razones justificadas de discordancia entre cartografías, adecuando su delimitación a la realidad física.

5. Los planes especiales establecerán medidas de renaturalización de las ciudades, como:

- Rehabilitación de edificios y espacios públicos con criterios de sostenibilidad, sobre todo en entornos degradados.

- Implantación de medidas contra la impermeabilización de suelos urbanos existentes mediante Soluciones Basadas en la Naturaleza (SBN) y Sistemas de Drenaje Urbano Sostenible (SUDs).

- Fomento de la reutilización y reciclado de residuos de la construcción (RCD).

- Adopción de medidas de captación de agua de lluvia en edificios para su posterior reutilización y evitar así el vertido de agua acumulada en cubiertas a las vías públicas, para no incrementar las escorrentías en episodios de precipitación de carácter intenso.

- Fomento de las soluciones basadas en la naturaleza (SBN) en edificios, como la implementación de cubiertas vegetales siempre que sea posible.”

Dieciocho. Se modifica la letra d) del punto 1 del artículo 147, que queda redactado con el siguiente contenido:

“d) Estos porcentajes se medirán sobre la totalidad del ámbito de actuación, incluidos los sistemas generales vinculados previstos, excluyendo, en su caso, los suelos de dominio público preexistentes.”

Diecinueve. Se modifica el punto 2 del artículo 161, que queda redactado como sigue:

2. El consejero competente resolverá sobre su aprobación en el plazo máximo de tres meses desde la recepción del expediente, transcurridos los cuales sin que se notifique la resolución podrá entenderse aprobado definitivamente el plan por silencio administrativo, pudiendo, en consecuencia, proceder el ayuntamiento a la publicación de la aprobación definitiva.”

Veinte. Se modifica el apartado d) del artículo 164, que queda redactado con el siguiente contenido:

“d) El plan aprobado y copia del expediente completo se remitirán a la dirección general competente para su archivo, notificándose a todos los interesados que consten en el expediente.”

Veintiuno. Se modifican los apartados 1 y 4 del artículo 166 que quedan redactados con el siguiente contenido y se añade un nuevo apartado 5:

“1. Corresponde a los ayuntamientos la aprobación inicial de los Estudios de Detalle, quedando excluidos, en todo caso, del procedimiento de evaluación ambiental al no poder considerarse plan a dichos efectos. Tras la aprobación inicial se someterán a información pública durante veinte días para que puedan ser examinados y presentadas las alegaciones correspondientes. El texto completo estará a disposición del público en el lugar que se determine por el ayuntamiento.”

“4. El acuerdo definitivo se notificará a los interesados que consten en el expediente, así como a la dirección general competente en materia de urbanismo, remitiendo un ejemplar debidamente diligenciado para su archivo.”

“5. La tramitación de un Estudio de Detalle no impedirá la tramitación de las correspondientes licencias de edificación, quedando ésta supeditada a la aprobación definitiva del mismo, para ello la urbanización tiene que estar completada o bien estar redactado y aprobado el proyecto de urbanización, y depositado el aval correspondiente a la participación de la propiedad objeto de la licencia.”

Veintidós. Se modifica el punto 2 del artículo 168, que queda redactado con el siguiente contenido:

“2. A la dirección general competente corresponderá la tramitación del procedimiento, así como la aprobación definitiva, salvo en el supuesto de planes generales y modificaciones estructurales donde la resolución corresponderá al consejero.”

Veintitrés. Se modifican los puntos 2 y 4 del artículo 173, que quedan redactados con el siguiente contenido y se añade un punto 9:

“2. Las modificaciones de planeamiento general pueden ser estructurales o no estructurales, según su grado de afección a los elementos que conforman la estructura general y orgánica y el modelo territorial, teniendo en cuenta su extensión y repercusión sobre la ordenación vigente. A estos efectos se consideran modificaciones estructurales las que supongan alteración sustancial de los sistemas generales, del uso global del suelo o aprovechamiento de algún sector o unidad de actuación, en una cuantía superior al treinta por ciento, en cualquiera de dichos parámetros, referida al ámbito de la modificación.

También se considerará como estructural la modificación que afecte a más de 50 hectáreas, la reclasificación de suelo no urbanizable y la reducción de las dotaciones computadas por el plan, que no podrá incumplir, en ningún caso, los estándares legalmente establecidos.”

4. Si las modificaciones de los instrumentos de planeamiento tuvieren por objeto una diferente zonificación o uso urbanístico de los espacios libres públicos calificados como sistema general, deberá justificarse el interés público y su compensación con igual superficie en situación adecuada, analizando las afecciones resultantes para su posible indemnización. Se tramitará como modificación estructural y se sujetarán al mismo procedimiento y documentación determinados en esta ley para tal modificación estructural del plan general.

“9. Las modificaciones recabarán exclusivamente los informes preceptivos y sectoriales de aquellos organismos que resulten afectados conforme a la legislación sectorial específica.”

Veinticuatro. Se modifica el punto 1 del artículo 193, que queda redactado con el siguiente contenido:

“1. Se entiende por actuación de dotación, conforme a lo previsto en la legislación estatal de suelo, aquellas actuaciones aisladas sobre una o varias parcelas de suelo urbano consolidado que, no comportando la reurbanización integral del ámbito, han visto incrementada su edificabilidad y, en consecuencia, es necesario compensar dicho incremento con mayores dotaciones públicas. Dichas actuaciones en suelo urbano consolidado podrán tramitarse mediante Planes Especiales de Ordenación Urbana.”

Veinticinco. Se modifican los puntos 2 y 4 del artículo 264, que quedan redactados con el siguiente contenido:

“2. Están sujetos a declaración responsable en materia de urbanismo los siguientes actos:

a) Obras de ampliación, modificación, reforma, rehabilitación o demolición sobre edificios existentes cuando no produzcan una variación esencial de la composición general exterior, la volumetría, la envolvente total, o no supongan la sustitución o reposición total de elementos estructurales principales.

b) Los cambios de uso en las edificaciones señaladas en el apartado a) o en parte de las mismas, dentro de los permitidos por la legislación urbanística vigente y siempre que se encuentren dentro de un ámbito ordenado pormenorizadamente.

c) Las actuaciones de intervención sobre edificios, inmuebles y ámbitos patrimonialmente protegidos o catalogados, de alcance menor, cuando no afecten a la estructura o a las partes o elementos de los inmuebles objeto de protección, ni al aspecto exterior, incluidas las cubiertas, las fachadas y los elementos catalogados ni a ningún elemento artístico.

d) Edificios de nueva planta, de escasa entidad constructiva y sencillez técnica, no residenciales ni de uso público, no superior a una altura.

e) Renovación de instalaciones en las construcciones.

f) Primera ocupación de edificaciones de nueva planta y sucesivas ocupaciones en edificios existentes.

g) La colocación de carteles y vallas publicitarias visibles desde la vía pública.

h) Instalación de redes energéticas y de comunicaciones.

i) El cerramiento de fincas.

j) Los usos y obras de carácter provisional a que se refiere la presente ley.

k) Los que por su escasa relevancia no se encuentren sometidos a licencia urbanística pero requieran dirección facultativa.”

“4. El documento de declaración responsable habrá de contener, además de los datos establecidos en la legislación de procedimiento administrativo común:

a) Datos identificativos del solicitante de conformidad a la legislación básica en materia procedimental.

b) Plano de situación de la actuación a realizar.

c) Documentos acreditativos del cumplimiento de los anteriores requisitos o del proyecto técnico en su caso, indicando en cada caso su contenido general y el nombre del técnico o profesional que lo suscriba, sin perjuicio de que voluntariamente puedan aportarse copias de dichos documentos.

d) El compromiso expreso de mantener el cumplimiento de dichos requisitos durante el período de tiempo inherente a la realización del acto objeto de la declaración.

e) Justificante de la liquidación de los tributos y demás ingresos de derecho público o privado que correspondan.”

Veintiséis. Se modifica la disposición adicional primera, que quedará redactada con el siguiente contenido:

“Disposición adicional primera. Aplicación del régimen de evaluación ambiental a los instrumentos de ordenación territorial y de planeamiento urbanístico.

1. De acuerdo con lo establecido en la normativa sectorial en materia de evaluación ambiental y en esta ley, serán objeto de evaluación ambiental estratégica ordinaria los siguientes instrumentos, estrategias o planes:

- a) Las estrategias y los instrumentos de ordenación territorial.
- b) Los planes de ordenación de playas que afecten a más de un municipio.
- c) Los Planes Generales y sus Normas complementarias.
- d) Los planes parciales y especiales que no sean de reducida extensión.
- e) Las modificaciones estructurales de planeamiento general y normas complementarias.
- f) Los incluidos en el apartado siguiente, cuando así lo determine el órgano ambiental bien en el Informe Ambiental Estratégico establecido por la legislación básica estatal, o bien a solicitud del promotor u órgano promotor.

g) Las estrategias, planes o instrumentos que afecten a Red Natura 2000, en los términos previstos por la legislación vigente.

2. Serán objeto de evaluación ambiental estratégica simplificada los siguientes instrumentos, estrategias o planes:

a) Las modificaciones menores de los instrumentos, estrategias o planes incluidos en el apartado anterior.

b) Los instrumentos, estrategias o planes mencionados en el apartado anterior que establezcan el uso, a nivel municipal de zonas de reducida extensión, incluyendo como tales los Planes de Ordenación de Playas que afecten a un solo municipio, así como a los instrumentos de planeamiento urbanístico cuyo ámbito territorial de actuación no sea superior a 50 hectáreas en suelos no urbanizables o urbanizable sin sectorizar o a 100 hectáreas en suelos urbanos o urbanizables sectorizados; exceptuando en todo caso a los planes especiales de ordenación en suelo no urbanizable, que se someterán al procedimiento ordinario de evaluación ambiental estratégica.

3. Los proyectos de obras regulados en la presente ley serán objeto de evaluación de impacto ambiental ordinaria o simplificada, en su caso, en los términos establecidos en la legislación sectorial en materia de evaluación ambiental.

4. Se entiende por modificación menor, a los efectos de evaluación ambiental estratégica:

- a) Las modificaciones no estructurales de planeamiento general.
- b) Modificaciones de los instrumentos de planeamiento de desarrollo.
- c) Modificaciones de las estrategias o instrumentos de ordenación del territorio que no impliquen alteración del modelo de desarrollo urbano y territorial.

5. Para los instrumentos de planeamiento urbanístico objeto de evaluación ambiental estratégica simplificada podrá delegarse el ejercicio de las competencias como órgano ambiental en los ayuntamientos, siempre que se acredite la disposición de medios técnicos y personales necesarios para el ejercicio de la competencia.”

Veintisiete.- Aplicación transitoria a los instrumentos urbanísticos en tramitación.

Los artículos 117.1l), 117.1m), 123.4, 124.f) 124.m), 124.n), 128.4, 128.5, 173.2, 173.9 y disposición adicional primera, serán de aplicación a los procedimientos que no hayan alcanzado su aprobación inicial.

Las demás modificaciones de la presente ley serán de aplicación inmediata, incluidos los expedientes ya iniciados con anterioridad a su entrada en vigor.

Disposición adicional primera.- Justificación de las ayudas para la reparación y reconstrucción de las viviendas afectadas por los movimientos sísmicos acaecidos el 11 de mayo de 2011 en el municipio de Lorca.

1. De conformidad con el artículo 30.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se consideran justificadas las ayudas para la reparación de viviendas otorgadas al amparo del Decreto 68/2011, de 16 de mayo, por el que se regulan las ayudas para la reparación y reconstrucción de las viviendas afectadas por los movimientos sísmicos acaecidos el 11 de mayo de 2011 en el municipio de Lorca, y de acuerdo con el informe de daños y su valoración, que fue realizado o ratificado por los técnicos de la dirección general competente en materia de vivienda, según lo dispuesto en el artículo 6.3 del Decreto 68/2011, por haber sido beneficiarios al concurrir los requisitos del artículo 4 del citado Decreto. No obstante, se cruzarán los datos para comprobar que la suma de la cuantía de las ayudas otorgadas, más la indemnización recibida por el Consorcio de Compensación de Seguros, no exceda del valor del peritaje establecido por los citados técnicos.

2. De conformidad con el Real Decreto-ley 15/2020, de 21 de abril, de medidas urgentes complementarias para apoyar la economía y el empleo, el cual, en su Disposición final cuarta y en su Disposición adicional cuarta, amplía los plazos inicialmente previstos para ejecutar las obras de reconstrucción de daños que se establecían en el Real Decreto-ley 6/2011, de 13 de mayo, por el que se adoptan medidas urgentes, para reparar los daños causados por los movimientos sísmicos acaecidos el 11 de mayo de 2011 en Lorca, todos aquellos beneficiarios de las ayudas para la reconstrucción podrán presentar las certificaciones de obra realizadas o que se realicen hasta el 31 de octubre de 2022 para el pago del importe pendiente de la subvención concedida.

Disposición adicional segunda. Exenciones y bonificaciones.

Las tarifas por prestación de servicios portuarios podrán tener una reducción de hasta el 80% cuando se justifiquen pérdidas como consecuencia de acontecimientos climatológicos extraordinarios o quebrantos que por su violencia, imprevisibilidad y ajenidad a la conducta humana puedan ser constitutivos de fuerza mayor. Esta reducción se aplicará previa solicitud razonada del sujeto pasivo.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Quedan derogadas las siguientes leyes:

1. Ley 8/2018, de 23 de junio, de ayudas de Lorca.
2. Ley 8/2019, de 25 de julio, de ampliación del plazo de justificación de las ayudas percibidas para la reparación de viviendas afectadas por el terremoto de Lorca de 2011, mediante la presentación de la cuenta justificativa regulada por la Ley 8/2018, de 23 de julio, de ayudas de Lorca.

Disposición final primera. Desarrollo normativo.

Se autoriza al consejero competente en la materia para dictar las disposiciones que sean necesarias para el desarrollo y aplicación de esta ley.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente ley entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Por tanto, ordeno a todos los ciudadanos a los que sea de aplicación esta Ley, que la cumplan y a los Tribunales y Autoridades que corresponda que la hagan cumplir.

Murcia, 27 de julio de 2020.—El Presidente, Fernando López Miras.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

1. DISPOSICIONES GENERALES

Consejo de Gobierno

3751 Decreto-Ley n.º 8/2020, de 16 de julio, por el que se establece el régimen sancionador por el incumplimiento de las medidas de prevención y contención aplicables en la Región de Murcia para afrontar la situación de crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19.

El Real Decreto-ley 21/2020, de 9 de junio, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, estableció una serie de medidas y pautas generales de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria, una vez superada la fase III del Plan para la Transición hacia una Nueva Normalidad y finalizada la vigencia de la declaración del estado de alarma.

Para el adecuado desarrollo de lo previsto en el mismo y con el fin de garantizar el cumplimiento de las medidas generales que recoge, la Disposición adicional tercera del Decreto-Ley 7/2020, de 18 de junio, de medidas de dinamización y reactivación de la economía regional con motivo de la crisis sanitaria (COVID-19), habilita específicamente al Consejo de Gobierno para aprobar y modular, mediante Acuerdo, las medidas de aforo, desinfección, prevención, acondicionamiento y cuantas otras resultasen necesarias, de modo que pudiera integrarse en un único documento el conjunto de reglas esenciales que debían ser observadas por los ciudadanos y los diferentes sectores implicados en el desenvolvimiento de la actividad económica y social. A este efecto, se prevé en esta Disposición que la concreción, ejecución, inspección y control de la aplicación de tales medidas corresponda a cada una de las Consejerías y, en su caso, Entidades Locales que resulten competentes, en atención al régimen de distribución de competencias previsto en las Leyes. Por último, se contempla que las medidas resultarán de aplicación hasta la aprobación de un nuevo Acuerdo de Consejo de Gobierno que, en función de la evolución epidemiológica y a propuesta de la Consejería de Salud, determine dejarlas sin efecto, total o parcialmente

Mediante Acuerdo de 19 de junio de 2020, el Consejo de Gobierno hace uso de la habilitación conferida y aprueba las medidas de prevención y contención aplicables en la Región de Murcia para afrontar la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, tras la finalización del estado de alarma y para la fase de reactivación. Ese conjunto de medidas de higiene, prevención, contención y aforo, se estructura en torno a tres bloques:

1. Un primer bloque de medidas generales que deben garantizarse por el conjunto de los sectores y actividades económicas y sociales.
2. Un segundo bloque de medidas específicas, que afectarán de modo particularizado a cada uno de los sectores regulados.
3. Un tercer bloque de medidas sectoriales de carácter organizativo, que se dictan con el fin de dar cumplimiento a obligaciones previstas en el Real Decreto-Ley 21/2020, de 9 de junio.

Posteriormente, mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno de 9 de julio de 2020, se modifica el anterior Acuerdo de 19 de junio, al objeto de facultar al titular de la consejería competente en materia de salud para la adopción, en supuestos excepcionales y por razón de urgencia, de medidas adicionales de carácter temporal para garantizar la salud de los ciudadanos, suspendiendo, modulando o modificando incluso las medidas contenidas en el propio Acuerdo, con el fin de dar una respuesta rápida y eficaz ante cualquier problema urgente de salud pública que pudiera derivarse de la evolución de la situación epidemiológica. Asimismo, podría adoptar cualesquiera otras medidas de carácter temporal y restrictivo aplicables a sectores determinados o ámbitos territoriales concretos, en aquellos supuestos en que la aparición de brotes localizados de la enfermedad hiciera aconsejable adoptar medidas de mayor endurecimiento para garantizar la seguridad colectiva.

Por lo que respecta a las medidas generales y específicas de higiene, distanciamiento social y contención, incluidas en el apartado I del Anexo del Acuerdo de 19 de junio, también se incorpora una nueva medida para salvaguardar contagios comunitarios, a la vista de la evolución epidemiológica y de la experiencia adquirida. En concreto, se adiciona un nuevo subapartado para introducir unas previsiones específicas de comportamiento y actuación personal en los casos en que exista sospecha de padecer la enfermedad y también para cuando tales casos sean confirmados, así como para sus contactos, a los efectos de garantizar el necesario aislamiento de estas personas y evitar una mayor propagación del virus en la comunidad.

Finalmente, debido fundamentalmente a la aparición de determinados brotes en la Región de Murcia y al incremento de casos positivos en personas asintomáticas, a través del Acuerdo del Consejo de Gobierno de 13 de julio de 2020, se modifica otra vez el Anexo del Acuerdo de 19 de junio, para reforzar las condiciones y régimen de uso del medio de protección más eficaz y más sencillo de los que se están aplicando, estableciendo así el carácter obligatorio del uso la mascarilla en la vía pública, en espacios al aire libre y en cualquier espacio cerrado de uso público o que se encuentre abierto al público. También se incrementa la protección general con la prohibición del uso compartido de dispositivos de inhalación de tabaco, pipas de agua, cachimbas o asimilados en cualquier establecimiento abierto al público, y se refuerza la sectorial con la incorporación de medidas específicas respecto a la actividad agrícola y ganadera y las industrias agroalimentarias y cárnicas.

En el contexto epidemiológico actual, caracterizado por un leve repunte en el número de casos confirmados, con el consiguiente incremento de ingresos hospitalarios, las medidas aprobadas serían suficientes para el control de los brotes y la ruptura de las cadenas de transmisión, siempre que las mismas se cumplieran escrupulosamente por los ciudadanos y los operadores de los distintos sectores económicos y que se dispusiera de un régimen sancionador específico y completo para exigir la procedente responsabilidad administrativa a quienes las vulneren.

Por ello, para lograr los objetivos de control y superación de la pandemia, es preciso complementar el vigente catálogo completo y actualizado de medidas acordes con la situación epidemiológica (que podrán ser revisadas por el Consejo de Gobierno u objeto de suspensión, modulación o modificación por el titular de la Consejería en supuestos excepcionales y por razón de urgencia) con el establecimiento de un régimen sancionador apropiado con que observe todas las garantías jurídicas.

La principal garantía es la del respeto al principio de legalidad, que en el ámbito sancionador implica, no solo que se reconozca la potestad sancionadora (lex previa) por una norma con rango de Ley, sino también que ha de ser precisamente esa norma con tal rango la que describa la concreta conducta (lex certa).

La Constitución consagra el principio de legalidad al establecer en su artículo 25 que nadie puede ser condenado o sancionado por acciones u omisiones que en el momento de producirse no constituyan delito, falta o infracción administrativa, según la legislación vigente en aquel momento.

La potestad sancionadora de las Administraciones Públicas se ejercerá según dispone el artículo 25 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, cuando haya sido expresamente reconocida por una norma con rango de Ley, con aplicación del procedimiento previsto para su ejercicio y de acuerdo con lo establecido en esta Ley y en la Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y, cuando se trate de Entidades Locales, de conformidad con lo dispuesto en el Título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Junto al principio de legalidad, la Ley 40/2015 establece los de tipicidad y proporcionalidad, regulando también detalladamente la irretroactividad, la responsabilidad, la prescripción y la concurrencia de sanciones.

La legalidad está íntimamente vinculada a la exigencia de la tipicidad, según la cual sólo constituyen infracciones administrativas las vulneraciones del ordenamiento jurídico previstas como tales infracciones por una Ley, por lo cual únicamente por la comisión de infracciones administrativas podrán imponerse sanciones que, en todo caso, estarán delimitadas por la Ley; si bien las disposiciones reglamentarias de desarrollo podrán introducir especificaciones o graduaciones al cuadro de las infracciones o sanciones establecidas legalmente que, sin constituir nuevas infracciones o sanciones, ni alterar la naturaleza o límites de las que la Ley contempla, contribuyan a la más correcta identificación de las conductas o a la más precisa determinación de las sanciones correspondientes.

Precisamente, el objetivo que se persigue con la presente norma con rango de ley es establecer un régimen sancionador propio y específico, sin necesidad de recurrir a los tipos de infracción de la Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública. Régimen jurídico diferenciado y específico para sancionar por el incumplimiento de las medidas prevención y contención aplicables en la Región de Murcia para afrontar la situación de crisis sanitaria ocasionada por el covid-19, respetando todas las garantías y principios, pero que debido a las razones de extraordinaria y urgente necesidad existentes se aprueba como decreto-ley al no estar vedada esta materia a la utilización de este instrumento normativo.

El apartado 3 del artículo 30 del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, aprobado por la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio establece que, en caso de extraordinaria y urgente necesidad, el Consejo de Gobierno podrá dictar disposiciones legislativas provisionales en forma de decreto-ley y, precisa, que no podrán ser objeto de decreto-ley la regulación de los derechos previstos en el Estatuto, el régimen electoral, las instituciones de la Región de Murcia, ni el presupuesto de la Comunidad Autónoma.

Como se ha indicado ya está plenamente configurado el cuadro de las medidas de prevención, contención y aforo y, en consecuencia, de las obligaciones cuyo incumplimiento lleva aparejada la responsabilidad administrativa, que ahora se ven refrendadas legalmente y reforzadas por esta disposición que castiga su vulneración y establece el procedimiento para su exigencia.

II

El decreto-ley consta de tres capítulos, con un total de 19 artículos, una disposición adicional, una disposición transitoria y dos finales.

El capítulo I contiene las disposiciones generales y establece su objeto y el ámbito subjetivo de aplicación.

El capítulo II establece el régimen de infracciones y sanciones, así como las normas de graduación y de responsabilidad, incluyendo también actividad inspectora, las obligaciones de los inspeccionados y la especificidad de los profesionales sanitarios vinculados al COVID-19.

El capítulo III abarca las disposiciones referidas las competencias y el procedimiento sancionador.

De este capítulo destacan la referencia al deber de colaboración entre las Administraciones Públicas, ya previsto en las normas generales, pero que debe tenerse muy presente debido a la multiplicidad de órganos y Administraciones con competencia inspectora. También hay que resaltar la atribución a órganos distintos dentro de la Consejería de Salud de la competencia para incoar e instruir y la competencia para imponer la sanción. Esta regulación acoge la más reciente doctrina sobre la separación de la instrucción y resolución en materia sancionadora, trasladando las garantías del proceso penal al procedimiento administrativo sancionador.

Se prevé así mismo que el personal inspector, como también los policías locales, al extender el acta o denuncia pueden proponer la adopción de medidas provisionales, e incluso adoptarlas, de manera inmediata, en los supuestos de riesgo grave para la salud de las personas.

La disposición adicional única contempla la dotación de recursos humanos para poder gestionar los procedimientos sancionadores por las infracciones reguladas en el decreto- ley.

La disposición transitoria única establece un régimen transitorio para las actuaciones practicadas por incumplimientos producidos con anterioridad a la entrada en vigor de este decreto-ley.

La disposición final primera contiene la modificación de la Disposición adicional tercera del Decreto-ley 7/2020, de 18 de junio, al objeto de precisar mejor la habilitación al Consejo de Gobierno para aprobar inicialmente las medidas y las facultades que se otorgan al Consejero de Salud para modularlas o modificarlas, así como para adoptar las complementarias que resulte preciso implantar con carácter temporal y durante el tiempo que resulte necesario por la aparición de brotes de carácter localizado.

La disposición final segunda prevé su entrada en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

III

Como ya se ha puesto de relieve en el primer apartado el establecimiento de este régimen sancionador debe acometerse de inmediato para asegurar mejor el pleno cumplimiento de las medidas prevención y contención frente al COVID 19, por lo que se recurre a la figura del decreto ley, en atención al carácter extraordinario y excepcional de la grave situación de crisis sanitaria planteada.

En relación a la concurrencia del presupuesto de extraordinaria y urgente necesidad, la STC 61/2018, de 7 de junio (FJ 4), exige, por un lado, «la presentación

explícita y razonada de los motivos que han sido tenidos en cuenta por el Gobierno en su aprobación», es decir, lo que ha venido a denominarse la situación de urgencia; y, por otro, «la existencia de una necesaria conexión entre la situación de urgencia definida y la medida concreta adoptada para subvenir a ella».

Así, por una parte, como señala el Tribunal Constitucional, el real decreto-ley constituye un instrumento constitucionalmente lícito, en tanto que pertinente y adecuado para la consecución del fin que justifica la legislación de urgencia, que no es otro que subvenir a situaciones concretas de los objetivos gubernamentales que por razones difíciles de prever requieran una acción normativa inmediata en un plazo más breve que el requerido por la vía normal o por el procedimiento de urgencia para la tramitación parlamentaria de las leyes (SSTC 6/1983, de 4 de febrero, FJ 5; 11/2002, de 17 de enero, FJ 4; 137/2003, de 3 de julio, FJ 3; 368/2007, FJ 10; 31/2011, de 17 de marzo, FJ 4; 137/2011, de 14 de septiembre, FJ 6, y 100/2012, de 8 de mayo, FJ 8).

Y todo ello concurre en el presente caso, dado que es necesario establecer el régimen sancionador específico para garantizar la eficacia de medidas adoptadas en la Región de Murcia con el fin de prevenir y controlar posibles rebrotes de la enfermedad COVID-19.

En cuanto a los principios de buena regulación, este decreto-ley responde a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia, tal y como exige la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. A estos efectos se pone de manifiesto el cumplimiento de los principios de necesidad y eficacia dado el interés general en el que se fundamenta el establecimiento de un régimen sancionador específico, y que tiene como fin último la protección de la salud de la población, siendo el decreto-ley el instrumento más adecuado para garantizar su consecución. La norma es acorde con el principio de proporcionalidad al contener la regulación imprescindible para la consecución de los objetivos mencionados, ya que la regulación que establece no solo resulta proporcionada al bien público que se trata de proteger, sino que recoge las garantías jurídicas previstas para el ejercicio de la potestad sancionadora en beneficio de los ciudadanos. Igualmente, se ajusta al principio de seguridad jurídica, siendo coherente con el resto del ordenamiento jurídico, y especialmente, con la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. En relación con el principio de eficiencia, este decreto-ley no impone cargas administrativas que no estén justificadas para la consecución de sus fines y asegura la máxima coordinación y eficiencia en la asignación de los recursos y la atribución de funciones a los distintos órganos administrativos competentes.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11.1 del Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, la Región de Murcia tiene atribuida la competencia de desarrollo legislativo y ejecución en materia de sanidad, higiene, ordenación farmacéutica y coordinación hospitalaria en general, incluida la de la Seguridad Social, sin perjuicio de lo dispuesto en el número 16 del artículo 149.1 de la Constitución, siendo la Consejería de Salud el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en las citadas materias, en virtud del artículo 11 del Decreto del Presidente 29/2019, de 31 de julio, de reorganización de la Administración Regional.

También según lo establecido en el artículo 10.Uno.29. corresponde a la Comunidad Autónoma de la Región Murcia la competencia exclusiva sobre procedimiento administrativo derivado de las especialidades de la organización propia.

En su virtud, en uso de la autorización conferida por el artículo 30.3 de la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, a propuesta del Consejero de Salud y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 16 de julio de 2020

Dispongo:

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto.

El presente decreto ley tiene por objeto la regulación del régimen sancionador aplicable a los incumplimientos de las medidas adoptadas por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para hacer frente a la situación de crisis sanitaria derivada del COVID-19.

Artículo 2. Ámbito subjetivo de aplicación.

1. Las disposiciones contenidas en el presente decreto ley serán de aplicación a los hechos y actuaciones realizados en el territorio de la Región de Murcia por cualquier persona física o jurídica que incumpla las medidas contenidas en las disposiciones y actos dictados por la Comunidad Autónoma para la contención del COVID-19.

2. Sin perjuicio de lo anterior, los incumplimientos por parte de los titulares de establecimientos o actividades, respecto de sus trabajadores, de las medidas establecidas en el artículo 7 del Real Decreto Ley 21/2020, de 9 de junio, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, serán sancionables en los términos fijados por el artículo 31.5 de dicha norma.

Capítulo II

Régimen de infracciones y sanciones

Artículo 3. Actividad inspectora.

1. El personal al servicio de las Administraciones Regional y Local que desarrolle actividades de inspección, así como los miembros de los cuerpos de policía local, tendrán, a los efectos de este decreto ley y con independencia del órgano competente para sancionar, la condición de agente de la autoridad o en su caso, de autoridad pública, cuando ejerza tales funciones y acreditando si es preciso su identidad. Dicho personal podrá llevar a cabo cuantos controles y actuaciones sean necesarios para comprobar y verificar el adecuado cumplimiento de los requisitos exigidos en el presente Decreto Ley y en sus normas de desarrollo.

2. A tal efecto, estarán autorizados para:

a) Entrar libremente y sin previa notificación, en cualquier momento, en todo centro o establecimiento. No obstante, si el centro sometido a inspección coincidiese con el domicilio de la persona física afectada, se deberá obtener su expreso consentimiento o, en su defecto, la oportuna autorización judicial.

b) Proceder a la práctica de las pruebas, toma de muestras, investigaciones o exámenes necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

c) Realizar cuantas actuaciones y requerimientos de información y documentación sean precisos, en orden al cumplimiento de las funciones de inspección que desarrollen.

3. En los procedimientos sancionadores que se instruyan en las materias objeto de este decreto ley, las denuncias, atestados o actas formulados por los empleados públicos en ejercicio de sus funciones inspectoras, que hubiesen presenciado los hechos, previa ratificación en el caso de haber sido negados por los denunciados, constituirán base suficiente para adoptar la resolución que proceda, salvo prueba en contrario y sin perjuicio de que aquéllos deban aportar al expediente todos los elementos probatorios disponibles.

Artículo 4. Obligaciones de los inspeccionados.

Las personas físicas o jurídicas a quienes se les practique una inspección para la verificación del cumplimiento de medidas adoptadas por la Comunidad Autónoma para hacer frente a la pandemia, estarán obligadas a permitir el libre acceso a sus establecimientos e instalaciones al personal inspector acreditado, así como a prestar a éste la colaboración necesaria que le sea solicitada o requerida en relación con las inspecciones de las que sean objeto.

Artículo 5. Especificidad de los profesionales sanitarios vinculados al COVID-19.

Los profesionales sanitarios que, en el desempeño de sus funciones como empleados públicos, tengan asignadas funciones de detección, seguimiento y control de la enfermedad, tendrán, asimismo, la consideración de autoridad sanitaria, a los efectos del presente decreto ley.

A tal efecto, podrán recabar en todo momento la colaboración de los ciudadanos y gozarán de presunción de veracidad los hechos constatados por los mismos cuando se formalicen por escrito en documento que cuente con los requisitos establecidos en la normativa aplicable, sin perjuicio de las pruebas que en defensa de los respectivos derechos o intereses puedan señalar o aportar los propios administrados. Igualmente, en el desempeño de sus funciones, podrán hacer requerimientos individuales a los ciudadanos, por razones sanitarias vinculadas a la contención del COVID-19, que serán de obligado cumplimiento.

Artículo 6. Infracciones.

Se considerarán infracciones administrativas las acciones y omisiones tipificadas en el presente decreto ley, que serán objeto de las correspondientes sanciones administrativas, previa instrucción del oportuno expediente.

Artículo 7. Tipificación.

A efectos del presente decreto-ley, las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

1. Son infracciones leves:

a) El incumplimiento de la obligación de uso de mascarillas o uso inadecuado de las mismas.

b) El incumplimiento, por parte de los establecimientos abiertos al público, de informar a los usuarios sobre el cumplimiento horario, el aforo del local, la distancia social y de la obligatoriedad del uso de mascarilla.

c) El incumplimiento de las medidas generales de higiene y prevención adoptadas por la Comunidad Autónoma en relación con el COVID-19 para cualquier tipo de establecimiento o actividad sea en espacios o locales, públicos o privados, cuando no suponga riesgo de contagio o este afecte a menos de 15 personas.

d) El incumplimiento de los límites de aforo o del número máximo de personas permitido por las disposiciones o actos autonómicos dictados en relación con el COVID-19 en cualesquiera establecimientos o actividades, cuando no suponga riesgo de contagio o este afecte a menos de 15 personas.

e) La participación en cualquier tipo de actividad o evento, organizado en espacios públicos o privados, sin respetar ni cumplir las normas de higiene y prevención individuales establecidas para ese tipo de actividad.

f) El incumplimiento simple del deber de colaboración con las autoridades competentes.

g) El incumplimiento de la medida cautelar de cuarentena acordada por la autoridad sanitaria competente en personas que no hayan dado positivo en COVID-19 pero que sean contactos directos de un enfermo confirmado.

h) El incumplimiento de una orden general de confinamiento decretado.

i) Cualquier otra infracción de las obligaciones establecidas por el Estado o por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para afrontar la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, y que no esté calificada como falta grave o muy grave.

2. Son infracciones graves:

a) El incumplimiento de las medidas generales o específicas de higiene y prevención establecidas para cualquier tipo de establecimiento o actividad, en espacios o locales, públicos o privados, cuando este no sea constitutivo de una infracción leve ni muy grave.

b) El incumplimiento de los límites de aforo o del número máximo de personas permitido a los establecimientos o en las actividades, cuando este no sea constitutivo de una infracción leve ni muy grave.

c) El incumplimiento de la elaboración de protocolos o planes de contingencia en relación con aquellos establecimientos o actividades en que se haya establecido dicha exigencia por las disposiciones o actos autonómicos dictados para la contención del COVID-19.

d) La organización de reuniones, fiestas o cualquier otro tipo de acto esporádico o eventual, en espacios públicos o privados, en los que se produzcan aglomeraciones que impidan o dificulten la adopción de las medidas sanitarias de prevención.

e) La denegación de apoyo, auxilio o colaboración a los agentes de la autoridad competente.

f) La resistencia a suministrar datos o la obstrucción a facilitar información a las autoridades competentes o a sus agentes, así como el suministro de información inexacta.

g) El incumplimiento, de forma reiterada, de las instrucciones recibidas de la autoridad competente, o el incumplimiento de un requerimiento de la misma, cuando este no sea constitutivo de infracción muy grave.

h) El incumplimiento del deber de aislamiento domiciliario acordado por la autoridad sanitaria o, en su caso, del confinamiento decretado, realizado por personas que hayan dado positivo en COVID-19.

i) No realizar ni atender los requerimientos sanitarios que sean adoptados por las autoridades competentes, así como no comunicar los casos de sospecha o diagnóstico de la enfermedad o de hechos relevantes cuya declaración resulte obligatoria.

j) El quebrantamiento de las medidas provisionales adoptadas de conformidad con el presente decreto ley.

k) La realización de otras conductas u omisiones que infrinjan las obligaciones establecidas por el Estado o por la Comunidad Autónoma, para afrontar la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, que produzcan un riesgo o un daño grave para la salud de la población.

l) La reincidencia en la comisión de más de una infracción de naturaleza leve en el plazo de un año, cuando así haya sido declarado por resolución firme.

3. Son infracciones muy graves:

a) El incumplimiento de las medidas generales o específicas de higiene y prevención establecidas para cada tipo de establecimiento o actividad sea en espacios o locales, públicos o privados, cuando este produzca un riesgo o un daño muy grave para la salud de la población. A tal efecto, se considera que se produce un riesgo o daño muy grave cuando los incumplimientos puedan suponer un riesgo de contagio a más de 100 personas.

b) El incumplimiento de los límites de aforo o del número máximo de personas permitido, en los establecimientos o en las actividades, cuando este produzca un riesgo o un daño muy grave para la salud de la población. A tal efecto puede entenderse que producen un riesgo o daño muy grave los incumplimientos que supongan un riesgo de contagio a más de 100 personas.

c) La celebración y comercialización con interés lucrativo de reuniones, fiestas o cualquier otro tipo de actividad o acto, sea en espacios públicos o privados, en los que se produzcan aglomeraciones que impidan o dificulten la adopción de las medidas sanitarias de prevención.

d) La apertura de locales, celebración de actos o realización de actividades que hayan sido expresamente prohibidas o suspendidas por la normativa aplicable o acto de la autoridad competente, o que no hayan sido autorizadas por esta en los casos en los que sea exigible.

e) Los incumplimientos por acción u omisión de los actos y de la normativa dictada para hacer frente a la crisis sanitaria provocada por el COVID-19, siempre que produzcan un riesgo o un daño muy grave para la salud de la población.

f) El incumplimiento, de forma reiterada, de las instrucciones recibidas de la autoridad competente, o el incumplimiento de un requerimiento de la misma, si este comporta daños graves para la salud.

g) El incumplimiento reiterado del deber de aislamiento domiciliario acordado por la autoridad sanitaria o, en su caso, confinamiento decretado, en personas que hayan dado positivo en COVID-19, si este comporta daños graves para la salud pública.

h) Suministrar documentación falsa a las autoridades competentes o sus agentes.

i) La reincidencia en la comisión de más de una infracción de naturaleza grave en el plazo de un año, cuando así haya sido declarado por resolución firme.

Artículo 8. Responsabilidad.

1. Serán responsables de las infracciones tipificadas en el presente decreto ley las personas físicas o jurídicas, que por acción u omisión incumplan las medidas adoptadas para la contención del COVID-19.

2. No obstante lo anterior, la persona titular de la explotación, empresa o actividad responderá administrativamente de las infracciones que cometan los trabajadores ocupados o terceras personas que, sin tener vinculación laboral, lleven a cabo prestaciones comprendidas en los servicios gestionados por estos, ello sin perjuicio de que la persona titular de dicha explotación, empresa o actividad sancionada puede ejercitar las acciones de repetición que le correspondan contra los autores materiales de la infracción que ocasione la sanción.

3. Las sanciones que se impongan a los distintos responsables de una misma infracción tendrán entre sí carácter independiente.

4. Cuando el cumplimiento de las obligaciones corresponda a varias personas conjuntamente, o si la infracción fuera imputable a varias personas y no resultara posible determinar el grado de participación de cada una de ellas, responderán de forma solidaria de las infracciones que, en su caso se cometan y de las sanciones que se impongan.

5. Asimismo, serán responsables subsidiarios de las sanciones impuestas a las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades, quienes ocuparan el cargo de administrador en el momento de cometerse la infracción.

6. Los padres, tutores, acogedores y guardadores legales o de hecho, por este orden, serán responsables principales de las infracciones cometidas por menores de catorce años, siendo en todo caso, responsables subsidiarios de los incumplimientos de menores con edad superior.

Artículo 9. Concurrencia con responsabilidad civil o penal.

1. La imposición de cualquier sanción prevista en este decreto ley no excluye la responsabilidad civil, penal o de otro orden que, en su caso, pudiera exigirse.

2. Cuando se aprecie que una infracción pudiera ser constitutiva de delito o falta, se dará traslado inmediato de la denuncia al Ministerio Fiscal, suspendiéndose la tramitación del procedimiento sancionador mientras en el orden jurisdiccional no se dicte resolución firme o se ponga fin al procedimiento.

Artículo 10. Sanciones.

La comisión de las infracciones tipificadas en este decreto ley dará lugar a la imposición de las siguientes sanciones:

- a) En el supuesto de infracciones leves: Multa de 100 hasta 3.000 euros.
- b) En el caso de las infracciones graves: Multa de 3.001 hasta 60.000 euros.
- c) En el caso de infracciones muy graves: Multa de 60.001 hasta 600.000 euros.

En todo caso, la sanción por la falta de uso o uso inadecuado de la mascarilla será de 100 euros.

Artículo 11. Sanciones accesorias

Sin perjuicio de las multas a que se refiere el artículo anterior, en los casos de infracciones muy graves, el órgano al que corresponda resolver el expediente sancionador podrá acordar como sanción accesoria, el cierre del local o establecimiento donde se haya producido la infracción o la prohibición de realizar la actividad, durante el plazo máximo de dos años.

Artículo 12. Graduación de las sanciones.

1. En la imposición de las sanciones se tendrán en consideración, para graduar la cuantía de las multas y la imposición de las sanciones accesorias, los criterios siguientes:

- a) La trascendencia social o sanitaria y el perjuicio causado a la salud pública.
- b) El ánimo de lucro y la cuantía del beneficio económico obtenido en la comisión de la infracción.
- c) El número de personas afectadas y, en su caso, la afectación a colectivos vulnerables.
- d) El grado de intencionalidad en la comisión de la infracción y el nivel de responsabilidad exigible en función de la condición profesional del responsable de la infracción.
- e) La reiteración o reincidencia en la comisión de infracciones.
- f) La estructura y características del establecimiento o actividad.
- g) El incumplimiento de requerimientos previos.

Artículo 13. Reducción de la sanción.

Cuando la sanción propuesta consista en una multa, el abono del importe de la misma antes de dictarse resolución en el expediente sancionador, supondrá el reconocimiento de la responsabilidad en la comisión de los hechos reduciéndose el importe de la sanción en un cuarenta por ciento de su cuantía.

Capítulo III

Competencias y procedimiento sancionador

Artículo 14. Colaboración entre Administraciones Públicas

Las Administraciones públicas con competencias en las materias afectadas por el presente decreto ley deberán desarrollar sus respectivas funciones y actuaciones procurando en todo momento la seguridad y salud de las personas. A tal efecto, deberán prestarse mutuamente la asistencia y colaboración requerida para garantizar el cumplimiento y eficacia de lo dispuesto en este decreto ley.

Asimismo, se recabará la cooperación y apoyo de las fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado en la aplicación de lo dispuesto en el presente decreto ley.

Artículo 15. Competencia inspectora.

El control e inspección del cumplimiento de las obligaciones establecidas en materia de prevención, higiene y aforo contenidos en las disposiciones y actos autonómicos dictados para la contención del COVID-19, se asumirá por el personal inspector o agente de la autoridad que en cada caso corresponda por razón del territorio o de la materia.

Artículo 16. Competencia para la instrucción e imposición de sanciones.

1. En el ámbito de la Administración Regional, corresponde a la Dirección General de Salud Pública y Adicciones de la Consejería de Salud la incoación e instrucción de los procedimientos sancionadores a que se refiere el presente decreto ley.

Corresponde al Secretario General de la Consejería de Salud la resolución de los procedimientos sancionadores por infracciones leves y graves, y al titular de la Consejería de Salud la resolución de los procedimientos sancionadores por infracciones muy graves.

2. Las actas de infracción o denuncias formuladas por los funcionarios inspectores de otras Consejerías de la Comunidad Autónoma, policía local o cuerpos y fuerzas de seguridad del Estado serán remitidas a la Dirección General de Salud Pública y Adicciones para su tramitación y posterior resolución por el órgano competente.

Artículo 17. Ejercicio de la potestad sancionadora.

El ejercicio de la potestad sancionadora requerirá la incoación e instrucción del correspondiente expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en este decreto ley, así como en lo previsto sobre el procedimiento sancionador en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las administraciones Públicas, y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Artículo 18. Medidas provisionales

1. En los casos de infracciones muy graves, el órgano competente para resolver el procedimiento podrá ordenar cualesquiera de las medidas provisionales previstas en el artículo 56 de la Ley 39/2015, incluido el cierre del establecimiento o la suspensión de la actividad o acto objeto de infracción.

2. La medida provisional debe ser ratificada, rechazada o modificada en la resolución iniciadora del procedimiento sancionador, que debe dictarse en los quince días siguientes a la adopción de la medida. Quedan sin efecto aquellas que, vencido el plazo, no se han ratificado.

3. Las medidas provisionales, salvo que se levanten, permanecen vigentes hasta la resolución firme en vía administrativa, con independencia de los cambios de titular que se puedan producir en el establecimiento.

4. Excepcionalmente, en los supuestos de riesgo grave para la salud de las personas, las medidas provisionales previstas en el apartado 1 de este artículo puede adoptarlas directamente el personal inspector, o las policías locales, con carácter previo a la iniciación del procedimiento, y deben ratificarse, modificarse o revocarse en la resolución iniciadora del procedimiento sancionador en el plazo máximo de quince días. En todo caso, estas medidas quedan sin efecto si, una vez transcurrido el plazo mencionado, el procedimiento no se inicia o la resolución de inicio no contiene un pronunciamiento expreso sobre las medidas.

Artículo 19. Prescripción.

El régimen de prescripción de las infracciones y sanciones a que se refiere este decreto ley será el establecido en el artículo 30 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Disposición adicional única. Dotación de recursos humanos.

El Consejo de Gobierno procederá a la dotación de los recursos humanos precisos en la Consejería de Salud para poder gestionar los procedimientos sancionadores por las infracciones reguladas en este Decreto-ley. A este efecto, el Consejo de Gobierno, realizará las modificaciones precisas en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para dotar a dicha Consejería de los recursos humanos necesarios con los fondos procedentes de la Unión Europea y la Administración del Estado para hacer frente al COVID-19.

Disposición transitoria única.

Las actuaciones practicadas por incumplimientos producidos con anterioridad a la entrada en vigor de este decreto ley se sancionarán, en su caso, de conformidad con la normativa aplicable en el momento de su comisión.

Disposición final primera. Modificación de la disposición adicional tercera del Decreto ley 7/2020, de 18 de junio, de medidas de dinamización y reactivación de la economía regional con motivo de la crisis sanitaria (COVID-19).

Se modifica la redacción de la disposición adicional tercera del Decreto Ley 7/2020, de 18 de junio, de medidas de dinamización y reactivación de la economía regional con motivo de la crisis sanitaria (COVID-19), publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de 19 de junio de 2020, quedando redactada del siguiente modo:

“Disposición adicional tercera. Habilitación para la adopción de medidas de prevención y contención derivadas de la crisis sanitaria COVID-19.

Uno. A los efectos de garantizar el cumplimiento de las medidas previstas en el Real Decreto Ley 21/2020, de 9 de junio, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, se habilita al Consejo de Gobierno para aprobar inicialmente, mediante Acuerdo, las medidas generales de aforo, desinfección, prevención, acondicionamiento y cuantas otras resulten necesarias en relación al conjunto de actividades y sectores económicos y sociales. Dichas medidas serán aplicables hasta la aprobación de un Acuerdo de Consejo de Gobierno que, en función de la evolución epidemiológica y a propuesta de la Consejería de Salud, determine dejarlas sin efecto, total o parcialmente.

Dos. No obstante lo anterior, se faculta expresamente a la persona titular de la Consejería competente en materia de salud, como autoridad sanitaria, para modular o modificar, de acuerdo con la normativa aplicable y a la vista de la evolución de la situación sanitaria, mediante Orden, las medidas generales de higiene y prevención y las relativas al aforo y el número máximo de personas permitido para cada tipo de establecimiento, instalación o actividad, aprobadas por Consejo de Gobierno.

Tres. También se faculta a la persona titular de la Consejería competente en materia de Salud para adoptar aquellas medidas adicionales o complementarias a las previstas en dicho Acuerdo que resulte necesario implantar, con carácter temporal y durante el tiempo en que resulte necesario, tales como, confinamientos perimetrales, aislamientos, cuarentenas, restricciones a la movilidad colectiva, suspensión general de actividades, clausura o cierre de instalaciones, aplicables a sectores concretos de actividad o para ámbitos territoriales específicos ante la aparición de brotes de carácter localizado.

Cuatro. La concreción, ejecución, inspección y control de la aplicación de las medidas contenidas en el Acuerdo de Consejo de Gobierno corresponderá a cada una de las Consejerías y, en su caso, Entidades Locales que resulten competentes, en atención al régimen de distribución de competencias previsto en las Leyes.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

Este decreto ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia, 16 de julio de 2020.—La Presidenta, por sustitución, la Vicepresidenta y Consejera de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias y Política Social, Isabel Franco Sánchez.—El Consejero de Salud, Manuel Villegas García.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

1. DISPOSICIONES GENERALES

Consejo de Gobierno

3945 Decreto-Ley n.º 9/2020, de 23 de julio, de creación del programa de ayudas para personas trabajadoras por cuenta ajena con rentas bajas afectadas por expedientes de regulación temporal de empleo a causa del COVID 19.

I

La Organización Mundial de la Salud elevó el pasado 11 de marzo de 2020 la situación de emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19 a pandemia internacional. La rapidez en la evolución de los hechos, a escala nacional e internacional, requirió la adopción de medidas inmediatas y eficaces para hacer frente a esta coyuntura. Las circunstancias extraordinarias que concurrieron dieron lugar a una crisis sanitaria sin precedentes y de enorme magnitud tanto por el muy elevado número de ciudadanos afectados como por el extraordinario riesgo para sus derechos.

En este marco, se promulgó el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. La evolución de la pandemia ha supuesto la prórroga del estado de alarma hasta en seis ocasiones, a través de los Reales Decretos 476/2020, de 27 de marzo, 487/2020, de 10 de abril, 492/2020, de 24 de abril, 514/2020, de 8 de mayo, 537/2020, de 22 de mayo, y Real Decreto 555/2020, de 5 de junio.

Las medidas sanitarias de contención han supuesto la restricción de la movilidad y la paralización de numerosos sectores de la economía española, con el consiguiente efecto negativo para la renta de los hogares, los autónomos y las empresas.

En este contexto tanto el Gobierno de España como el de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, han venido adoptando una serie de medidas urgentes orientadas tanto a frenar el avance de la pandemia, como a mitigar los profundos efectos económicos y sociales que la crisis sanitaria está generando en nuestro país.

Uno de los sectores más afectados por las consecuencias de esta pandemia es el laboral, habiéndose producido un importante incremento del desempleo total y parcial. Así, se ha producido un considerable aumento de las suspensiones de contratos de trabajo y reducciones de jornada por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción, o derivadas de fuerza mayor (Expedientes de Regulación Temporal de Empleo —ERTE—), con la consiguiente disminución de ingresos que determina la necesidad de establecer unas ayudas urgentes y extraordinarias que complementen la prestación correspondiente de los trabajadores afectados por dichos ERTE para paliar dicha disminución con miras siempre a poder alcanzar el salario mínimo interprofesional.

Estas medidas han sido acordadas con las organizaciones sindicales más representativas en la Comunidad Autónoma de Murcia, habiendo suscrito el gobierno autonómico el Pacto Regional del Diálogo Social para la reactivación

económico y social de la Región de Murcia ante la pandemia del COVID 19, en el que se establece como objetivo prioritario la protección de los trabajadores y desempleados y sus familias, contemplándose en este sentido el establecimiento de ayudas económicas con la finalidad de reducir los efectos negativos que los Expedientes de Regulación Temporal de Empleo tienen sobre las personas trabajadoras con rentas más bajas.

En este contexto, la adopción de medidas de este tipo mediante decreto-ley ha sido avalada por el Tribunal Constitucional (artículo 86 de la Constitución Española), siempre que concurra una motivación explícita y razonada de la necesidad –entendiendo por tal que la coyuntura económica exige una rápida respuesta– y la urgencia –asumiendo como tal que la dilación en el tiempo de la adopción de la medida de que se trate mediante una tramitación por el cauce normativo ordinario podría generar algún perjuicio.

Además de concurrir las citadas circunstancias de extraordinaria y urgente necesidad que exige el artículo 30 de la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, no afecta la presente norma a ninguna de las materias para las que está vedado el empleo de este tipo de norma.

II

Este Decreto-Ley responde a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia, tal y como exige la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

A estos efectos, se pone de manifiesto el cumplimiento de los principios de necesidad y eficacia dado el interés general en el que se fundamentan las medidas que se establecen, siendo el decreto-ley el instrumento más inmediato para garantizar su consecución. La norma es acorde con el principio de proporcionalidad, al contener la regulación imprescindible para la consecución de los objetivos previamente mencionados.

Igualmente, se ajusta al principio de seguridad jurídica, siendo coherente con el resto del ordenamiento jurídico.

En cuanto al principio de transparencia, la norma está exenta de los trámites de consulta pública, audiencia e información pública que no son aplicables a la tramitación y aprobación de decretos-leyes.

Por último, en relación con el principio de eficiencia, en este decreto-ley se ha procurado que la norma genere las menores cargas administrativas para los ciudadanos.

Puesto que el Servicio Regional de Empleo y Formación (SEF), creado por la Ley 9/2002, de 11 de noviembre, tiene encomendado el ejercicio de las competencias que en materia de empleo y de formación para el empleo le atribuye la citada Ley, entre las que se encuentran el impulso, desarrollo y ejecución de la política regional en materia de empleo mediante el fomento de políticas activas de empleo, y dada su conexión con las denominadas políticas pasivas de empleo gestionadas por el Servicio Público de Empleo Estatal, formando ambos Servicios parte del Sistema Nacional de Empleo, resulta oportuno habilitar al organismo autónomo regional para la tramitación de estas ayudas.

Finalmente, el conjunto de trámites que deberán realizarse para hacer efectivas estas ayudas, exige del tratamiento de datos de carácter personal entre diferentes órganos de las Administraciones Públicas. Las comunicaciones de datos que resulten necesarias para su tramitación, se consideran fundadas en

el cumplimiento de una misión realizada en interés público, por lo que no será necesario recabar el consentimiento de los interesados. Todo ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.1 e) del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos).

En su virtud, en uso de la autorización conferida por el artículo 30.3 del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, a propuesta de la Consejería de Empleo, Investigación y Universidades, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 23 de julio de 2020,...

Dispongo:

Artículo 1. Objeto.

Se crea un programa de ayudas para las personas trabajadoras por cuenta ajena afectadas por expedientes de regulación temporal de empleo a causa del COVID-19, cuya prestación derivada de ERTE no alcance el salario mínimo interprofesional, establecido para 2020 en 950 euros, de acuerdo con el Real Decreto 231/2020, de 4 de febrero.

Artículo 2. Procedimiento de concesión.

El procedimiento de concesión de las ayudas previstas en este Decreto-ley se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, dando prioridad a las solicitudes de las personas trabajadoras cuyas bases de cotización tenidas en cuenta para el cálculo de su prestación por desempleo sean menores.

Artículo 3. Desarrollo y ejecución.

1. El presente Decreto-ley se desarrollará por Orden de bases reguladoras de subvenciones del Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación, correspondiendo a dicho organismo público la tramitación y gestión de las ayudas previstas en el mismo.

2. La persona titular de la Dirección General del Servicio Regional de Empleo y Formación será competente para iniciar mediante la correspondiente convocatoria el procedimiento para la concesión de las ayudas previstas en este Decreto-ley, para resolver el procedimiento, así como para dictar cuantas otras disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de este programa de ayudas.

Disposición adicional única. Tratamiento de datos personales.

Los tratamientos de datos personales de las personas beneficiarias, y las cesiones de los mismos entre las Administraciones Públicas que resulten necesarias para la tramitación de estas ayudas, se consideran fundadas en el cumplimiento de una misión realizada en interés público, por lo que no será necesario recabar el consentimiento de aquellas.

Disposición final única. Entrada en vigor.

Este Decreto-ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia, a 23 de julio de 2020.—El Presidente, Fernando López Miras.—
El Consejero de Empleo, Investigación y Universidades, Miguel Motas Guzmán.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

4092 Decreto n.º 68/2020, de 23 de julio, por el que se aprueban las normas especiales reguladoras de la concesión directa de subvenciones de la Consejería de Fomento e Infraestructuras a entidades del tercer sector para facilitar el acceso inmediato a la vivienda a personas víctimas de violencia de género y otros colectivos especialmente vulnerables.

El año 2020 pasará a la historia por la aparición de una nueva y terrible enfermedad que ha sacudido de forma repentina al conjunto de la humanidad. La propagación de un coronavirus denominado SARS-Cov-2, que tiene un gran poder infeccioso, ha motivado que, el pasado 11 de marzo, la Organización Mundial de la Salud declare una pandemia.

Para luchar contra ella, el 14 de marzo el Gobierno de España decretó el estado de alarma, luego prorrogado varias veces, para hacer frente a la expansión de la enfermedad mediante el confinamiento de la población y la prohibición de ciertas actividades laborales y desplazamientos no esenciales.

La fuerte propagación de la enfermedad en nuestro país ha llevado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a reaccionar de forma rápida y decidida adoptando medidas urgentes y contundentes con el objetivo de amortiguar el impacto de esta crisis sin precedentes, pues la crisis sanitaria se está transformando rápidamente en una crisis económica y social, generando incertidumbre, parálisis de sectores clave de la economía regional y desempleo.

El Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente a la Covid-19 sustituyó el programa de ayuda a las personas en situación de desahucio o lanzamiento de su vivienda habitual por el nuevo programa de ayuda a las personas víctimas de violencia de género, a las personas objeto de desahucio de su vivienda habitual, a las personas sin hogar y a otras personas especialmente vulnerables.

La Orden TMA/336/2020, de 9 de abril, por la que se incorpora, sustituye y modifica el programa de ayuda del Plan Estatal de Vivienda 2018-2021, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 10, 11 y 12 del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente a la Covid-19, en su Artículo 4, desarrolla los términos del Programa de ayuda a los colectivos citados. Asimismo, establece que las comunidades autónomas podrán conceder estas ayudas de forma inmediata, mediante adjudicación directa, a las personas beneficiarias o por cuenta de éstas a administraciones públicas, empresas públicas y entidades sin ánimo de lucro.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia trabaja activamente para asegurar el derecho a un hogar proclamado en nuestra Constitución, y para ello lleva a cabo diversas acciones para hacer accesible la vivienda a los sectores

más desfavorecidos de la población. La voluntad de la Administración regional es poner los medios para evitar la pérdida del hogar y la angustia que ello conlleva a las familias y personas gravemente afectadas por la crisis generada por la pandemia. Por ello, entre otras medidas, pone en marcha el programa de ayudas recogido en la citada Orden.

El carácter excepcional de las subvenciones a otorgar, justifica la concesión directa de las mismas a las entidades sin ánimo de lucro relacionadas en el artículo 4, en base a la imposibilidad de promover concurrencia pública debido a la urgente necesidad de llevar a cabo estas medidas para hacer frente a la situación creada por la Covid-19, de ahí que la propia Orden ministerial que regula las mismas establezca la posibilidad de que las comunidades autónomas puedan conceder estas ayudas de forma inmediata, mediante adjudicación directa, a las personas beneficiarias o por cuenta de éstas a entidades sin ánimo de lucro, entre otras.

La concesión directa a las entidades sin ánimo de lucro se debe a la existencia de interés humanitario, público y social, puesto que las organizaciones a las que se les conceden están especializadas en el ámbito de la Región de Murcia en la atención a la población específica a la que va dirigida la ayuda, como queda de manifiesto por las diferentes actuaciones de colaboración que llevan realizando con la Administración regional en esta materia desde el año 2014, materializadas en convenios previos de colaboración.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tiene competencia exclusiva en materia de vivienda como queda recogido en el artículo 10.Uno.2 del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia y de promoción e integración social de discapacitados, emigrantes y demás grupos sociales necesitados de protección, como recoge el punto 18 del mismo precepto.

La Consejería de Fomento e Infraestructuras es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia de vivienda, conforme a lo dispuesto en el Decreto del Presidente de la Comunidad Autónoma n.º 29/2019, de 31 de julio, de Reorganización de la Administración Regional,

En su virtud, a propuesta del Consejero de Fomento e Infraestructuras y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 23 de julio de 2020.

Dispongo:

Artículo 1. Objeto y Finalidad.

1. El presente Decreto tiene por objeto establecer las normas especiales reguladoras de la concesión directa de subvenciones a las entidades del tercer sector que se detallan en el artículo 4.

2. La finalidad de dicha concesión es la de facilitar el uso de una vivienda a las personas víctimas de violencia de género, a las personas objeto de desahucio de su vivienda habitual, a las personas sin hogar y a otras personas especialmente vulnerables, de ahí el interés público y social de la actividad subvencionada.

Artículo 2. Procedimiento de concesión.

1.- Las subvenciones a la que se refiere el artículo anterior se concederán de forma directa, conforme a lo dispuesto en el art. 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el art. 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de

Subvenciones, por concurrir razones de interés público y social, estando prevista dicha modalidad de concesión en el artículo 4 de la Orden TMA/336/2020, de 9 de abril, por la que se incorpora, sustituye y modifican sendos programas de ayuda del Plan Estatal de Vivienda 2018-2021, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 10, 11 y 12 del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente a la Covid-19, a cuyo tenor las comunidades autónomas podrán conceder estas ayudas de forma inmediata, mediante adjudicación directa, a las personas beneficiarias o por cuenta de estas a administraciones públicas, empresas públicas y entidades sin ánimo de lucro.

2.- La concesión de las citadas subvenciones se instrumentará mediante orden, en la que se especificarán los compromisos, las condiciones y el procedimiento a seguir por parte de las entidades del tercer sector de acción social que participarán en el proceso de adjudicación de las ayudas y en la información de la situación de vulnerabilidad habitacional como sistemas públicos de protección social (servicios sociales de atención primaria, violencia de género y servicio de protección de menores).

Artículo 3. Régimen jurídico aplicable

Estas subvenciones se regirán por lo establecido en este Decreto y en la Orden de concesión, en Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y sus disposiciones de desarrollo.

Artículo 4. Beneficiarios.

Serán beneficiarias de esta subvención, en los términos establecidos en este Decreto, las siguientes organizaciones especializadas en el ámbito de la Región de Murcia en la atención a la población específica a la que va dirigida la ayuda: Cáritas Diócesis de Cartagena, Fundación Patronato Jesús Abandonado y Asociación Columbares.

Artículo 5. Gastos subvencionables, financiación y forma de pago.

1. El importe total de las actuaciones asciende a 3.011.000,00 euros, del Presupuesto de Gastos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2020, con cargo a la partida 14.02.00.431C.78662, Proyecto 47128, conforme al siguiente desglose: 2.047.480,00€ para Cáritas Diócesis de Cartagena; 481,760,00€ para la Fundación Patronato Jesús Abandonado y 481,760,00€ para la Asociación Columbares.

2. El pago de la subvención se realizará por el importe total de forma anticipada y con carácter previo a la justificación de su finalidad, teniendo en cuenta que constituye financiación necesaria para poder hacer frente a los gastos que comportan las actuaciones subvencionadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 29.3 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

3. La cuantía de estas ayudas, dentro de los límites presupuestarios y atendiendo a las circunstancias personales de las personas beneficiarias, podrá alcanzar los siguientes importes:

a. El 100% de la renta o precio de ocupación que tenga establecido el inmueble, con un máximo de 350,00 euros mensuales.

b. El 100% de los gastos de mantenimiento, comunidad y suministros básicos con el límite 200,00 euros mensuales.

La determinación de la cuantía deberá contar con el informe favorable de los servicios sociales de las administraciones locales correspondientes.

4. Serán asimismo subvencionables aquellos gastos directamente relacionados con la actividad desarrollada al amparo del correspondiente programa, incluyendo los costes generales indispensables para su adecuada preparación o ejecución, siempre que no superen el 15 por 100 del importe total subvencionable del programa.

5. Se considerarán gastos de gestión y administración los ocasionados únicamente por la entidad beneficiaria de la subvención con motivo de la coordinación general del programa subvencionado o la asesoría o gestión laboral, fiscal o administrativa de los trabajadores imputados a los mismos.

6. Cualquier exceso en los costes de la actividad sobre las previsiones que fundamentan la subvención otorgada será exclusivamente de cuenta de la entidad beneficiaria.

7. De conformidad con lo establecido en el artículo 16.2 d) de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, no será preciso la constitución de garantías por ser los beneficiarios entidades no lucrativas que desarrollan proyectos o programas de acción social.

Artículo 6.- Obligaciones de las entidades beneficiarias.

1. Los beneficiarios deberán realizar las actividades del proyecto para el que se concede la subvención, que consiste en cubrir los gastos de vivienda a personas víctimas de violencia de género, personas víctimas de desahucio de su vivienda habitual, personas sin hogar y otras personas especialmente vulnerables que ostenten esta condición según informe de los servicios sociales de la Comunidad Autónoma o de las administraciones locales correspondientes, sin que puedan ser beneficiarias finales de estos alquileres aquellas personas que dispongan ya de una vivienda en propiedad o en régimen de usufructo que puedan ocupar tras la acreditación de la condición de víctima de violencia de género, o el desahucio de su vivienda habitual o la consideración de especialmente vulnerable y cuya ocupación sea compatible con dichas situaciones.

2.- Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por la Consejería de Fomento e Infraestructuras, así como a cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida por la Administración en relación con la ejecución de la presente ayuda.

3.- Comunicar a la Consejería de Fomento e Infraestructuras la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

4.- Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

5.- Comunicar a la Consejería de Fomento e Infraestructuras la modificación de cualquier circunstancia, tanto objetiva como subjetiva, que afectase a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.

6.- Proceder, en su caso, al reintegro de los fondos en el caso de alteración de las circunstancias y de los requisitos subjetivos y objetivos considerados para la concesión.

7.- Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la seguridad social.

8.- Dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de la actividad objeto de la subvención, adoptando las medidas de difusión que resulten pertinentes.

Artículo 7. Plazo de ejecución y justificación.

1. El plazo de ejecución se extenderá desde la notificación de la resolución de la Consejería de Fomento e Infraestructuras por la que se les concede la subvención hasta el 30 de abril de 2023.

2. La justificación de la aplicación de los fondos al cumplimiento de la finalidad de la subvención, se realizará por las entidades mencionadas en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo de ejecución, mediante la presentación de copia de los contratos de arrendamiento y documentos bancarios acreditativos de las transferencias al arrendador, así como una memoria técnica de las actuaciones realizadas en la que conste una relación de beneficiarios indicando su perfil y características principales.

3. La presentación de la documentación se hará en formato electrónico. Los documentos anexados corresponderán fielmente al documento original y deberán ser digitalizados.

4. El órgano responsable del seguimiento del proceso de justificación será la Dirección General de Vivienda.

5. Sin perjuicio de la justificación final al terminar el plazo de ejecución, se deberá presentar antes del 31 de diciembre de cada año natural, una memoria en la que se indiquen las actuaciones y gastos realizados, acompañando copia de los contratos de arrendamiento y documentos bancarios acreditativos de las transferencias al arrendador de que dispongan en dicha fecha, a fin de agilizar el posterior procedimiento de justificación final y facilitar el examen de la documentación al órgano administrativo responsable.

Artículo 8. Reintegro y responsabilidades.

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como el interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro en los supuestos regulados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y además en el supuesto de incumplimiento de los requisitos establecidos en las condiciones que se establezcan en la correspondiente Resolución.

2. El procedimiento de reintegro se regirá por lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en el Capítulo I del Título III del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, y además, en el supuesto de incumplimiento de los términos de la resolución y de su justificación.

3. El beneficiario de la subvención concedida, estará sometido al régimen de infracciones y sanciones establecido en la en la Ley 7/2005, de 18 de Noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de Subvenciones.

Artículo 9. Régimen de incompatibilidades.

El disfrute de esta subvención es compatible con cualquier otra ayuda financiada con fondos públicos o privados, nacionales o internacionales, no pudiendo superar el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario para la que se concedió la subvención, en los términos del artículo 19.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 10. Publicidad y transparencia

La publicidad de la subvención que se conceda con arreglo a este Decreto, será la prevista en el artículo 18 de la Ley General de Subvenciones, a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, sin perjuicio de su publicación en el Portal de Transparencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con indicación del tipo de subvención, órgano concedente, importe, beneficiarios, así como su objeto y finalidad, de conformidad con el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Disposición final única. Eficacia y publicidad.

El presente Decreto producirá sus efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia, 23 de julio de 2020.—El Presidente, Fernando López Miras.—
El Consejero de Fomento e Infraestructuras, José Ramón Díez de Revenga Albacete.

DISPOSICIONES GENERALES

DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD

2665

DECRETO 84/2020, de 30 de junio, de medidas urgentes en el sector del juego para hacer frente al impacto del COVID-19.

Tras la declaración por la Organización Mundial de la Salud de la pandemia internacional provocada por el COVID-19 el pasado 11 de marzo, su rápida propagación, tanto a nivel nacional como internacional, ha motivado la necesidad de adoptar medidas urgentes y contundentes con el objetivo de amortiguar el impacto de esta crisis sin precedentes, en todos los niveles institucionales, tanto en cuanto a la contención de la expansión del virus como en apoyar el tejido productivo.

La expansión de la pandemia ha obligado a las autoridades a suspender las actividades relativas al juego presencial y el cierre de todo tipo de locales de juego y también de los locales de hostelería donde pueden albergarse máquinas de juego. Esta circunstancia se produce en plena revisión de la planificación del juego, iniciada a resultas del Acuerdo del Consejo de Gobierno de 14 de enero de 2020, por el que se establece el procedimiento para la revisión de la planificación contemplada en el Reglamento General del Juego, publicado por Resolución 7/2020, de 14 de enero, del Director de la Secretaría del Gobierno y de Relaciones con el Parlamento en el BOPV n.º 11, de 17 de enero de 2020. La revisión de la planificación debía aprobarse en un plazo de nueve meses, prorrogables por razones de interés público.

En dicho acuerdo se adoptó igualmente la medida de la suspensión del otorgamiento de nuevas autorizaciones mientras durase la revisión de la planificación del juego, para evitar que ello afectase a la racionalización del sector durante el periodo de revisión, elaboración y modificación de la planificación y la normativa aplicable.

La revisión de la planificación del juego en curso se fundaba en estudios previos elaborados por el Observatorio Vasco del Juego y en las líneas estratégicas de un plan de acción que respondían a una realidad anterior a la que resulta ahora del impacto social y económico de la pandemia y de la suspensión legal de toda actividad de juego presencial durante el estado de alarma. Sin embargo, en la actualidad resulta imposible realizar una planificación coherente y acertada del juego en Euskadi para los próximos años sin tener en cuenta el impacto referido, razón por la cual es preciso prorrogar el plazo marcado en el citado Acuerdo del Consejo de Gobierno por otros nueve meses para analizar el futuro del sector con datos actualizados.

Por otra parte, la pandemia y la paralización de las actividades del juego presencial han determinado una suspensión fáctica, por causa de fuerza mayor, de los permisos de explotación vigentes de las máquinas de juego. Tales permisos autorizan a explotar una máquina de juego, terminal o máquina auxiliar mediante su instalación en un tipo de establecimiento presencial previa comprobación de la homologación del modelo correspondiente.

Dicha fuerza mayor al dejar sin efectividad legal temporalmente tales permisos implica una causa inmanente de suspensión en una autorización de tracto sucesivo o de funcionamiento, cuyas condiciones pueden variar en el transcurso de la vigencia de la autorización o por cambios normativos, semejante a otros supuestos en los que la normativa contempla casuísticamente la suspensión temporal de tales autorizaciones, ya sea por sanción; decisión administrativa de prohibir disponer del permiso hasta el término de la vigencia del boletín de emplazamiento o el pase

voluntario a la situación de expectativa de emplazamiento. De forma más general, la normativa fiscal no grava el permiso de explotación cuando el mismo no está activo, en cuyo caso la cuota se prorratea por trimestres naturales contados desde la autorización o hasta la baja, suspensión o revocación.

Atendiendo a ello resulta pertinente, y coherente con la normativa vigente, contemplar la suspensión temporal del permiso de explotación, en una situación de fuerza mayor como la vivida, desde la entrada en vigor del estado de alarma hasta el final del tercer trimestre del año (que puede ser prorrogado por la Autoridad Reguladora del Juego si persistieran causas de interés público) como tiempo razonable tanto para que se levanten las restricciones derivadas de aquella situación, como para que puedan recuperarse las condiciones que permitan el restablecimiento de la actividad. No obstante, las partes interesadas podrán solicitar el levantamiento de la suspensión previamente si desapareciera antes la causa de fuerza mayor.

Por último, por las mismas razones, no resulta aplicable el cumplimiento de la obligación contenida en el artículo 201.5.a) del Reglamento General del Juego que obliga a las empresas de apuestas a disponer en funcionamiento permanente un mínimo de 8 locales de apuestas, lo cual ha de extenderse hasta la aprobación de la revisión de la planificación del juego.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Seguridad, de acuerdo con la Comisión Jurídica Asesora de Euskadi, previa deliberación y aprobación del Consejo de Gobierno en su sesión celebrada el día 30 de junio de 2020,

DISPONGO:

Artículo 1.– Permiso de explotación de máquinas de juego afectados por la pandemia de COVID-19.

1.– Los permisos de explotación de máquinas de juego que no se encuentren en expectativa de explotación o suspensión a la fecha de la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, se encuentran suspendidos temporalmente en su efectividad desde la citada fecha y hasta el 30 de septiembre de 2020. Dicho plazo podrá ser ampliado otro trimestre por la Autoridad Reguladora del Juego de concurrir causa de interés público.

2.– Los permisos de explotación de máquinas de juego en suspensión por la causa prevista en el párrafo 1 no afectan al cómputo del 10% de permisos que puede tener una empresa en expectativa de explotación en el caso de máquinas de juego de tipo BH.

3.– En el caso de permisos de explotación de máquinas de juego de tipo BH con boletín de emplazamiento vigente cualquiera de las partes firmantes del boletín podrá solicitar el levantamiento de la suspensión antes del plazo previsto en el apartado 1 en el momento en que se inicie la actividad del establecimiento donde están emplazadas las máquinas.

4.– En el resto de permisos de explotación de máquinas de juego la persona titular de los permisos de explotación podrá solicitar el levantamiento de la suspensión por haber desaparecido la situación de fuerza mayor en cualquier momento antes del plazo previsto en el párrafo 1.

Artículo 2.– Locales de apuestas afectados por la pandemia de COVID-19.

Lo dispuesto en el artículo 201.5.a) del Decreto 120/2016, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento general del juego en la Comunidad Autónoma de Euskadi, respecto al número mínimo de locales de apuestas en funcionamiento permanente no resulta exigible desde la fecha

de entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 y hasta la fecha de la aprobación por el Consejo de Gobierno de la nueva planificación del juego.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.– Ampliación del plazo para la revisión de la planificación del juego.

Se prorroga por otros nueve meses el plazo contemplado en el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 14 de enero de 2020, para la aprobación de la revisión de la planificación del juego, publicado por Resolución 7/2020, de 14 de enero, del Director de la Secretaría del Gobierno y de Relaciones con el Parlamento en el BOPV n.º 11, de 17 de enero de 2020, con todos los efectos previstos en el citado Acuerdo respecto de la suspensión de nuevas autorizaciones.

DISPOSICIÓN FINAL.– Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del País Vasco».

Dado en Vitoria-Gasteiz, a 30 de junio de 2020.

El Lehendakari,
IÑIGO URKULLU RENTERIA.

La Consejera de Seguridad,
ESTEFANÍA BELTRÁN DE HEREDIA ARRONIZ.



Conselleria d'Hisenda i Model Econòmic i Conselleria de Política Territorial, Obres Públiques i Mobilitat

DECRET LLEI 9/2020, de 3 de juliol, del Consell, de mesures urgents en els àmbits de seguretat ferroviària, de ports de titularitat de la Generalitat i del taxi. [2020/5278]

PREÀMBUL

I

Amb motiu de la situació d'emergència de salut pública ocasionada per la Covid-19, que l'Organització Mundial de la Salut va elevar a pandèmia internacional el passat 11 de març de 2020, el Govern de la nació va acordar declarar, mitjançant el Reial decret 463/2020, de 14 de març, l'estat d'alarma per a la gestió de la situació de crisi sanitària en tot el territori nacional, amb fonament en les actuals circumstàncies extraordinàries que constitueixen una crisi sanitària sense precedents i d'enorme magnitud.

La ràpida paràlisi de l'activitat i dels serveis, i l'extensió en el temps d'aquesta ha afectat amplis sectors de la nostra economia, la qual cosa fa necessària l'adopció de mesures, amb caràcter urgent, que atenuen els efectes de la brusca disminució d'ingressos, perseguint amb això recuperar com més prompte millor la reactivació econòmica.

L'impacte que ha tingut aquesta situació d'excepcionalitat ha obligat les administracions públiques, en l'àmbit de les seues competències, a adoptar amb la màxima celeritat aquelles mesures tendents a paliar els efectes que està patint la nostra societat i a facilitar la ràpida recuperació de les activitats.

Les mesures de contenció i de limitacions a la mobilitat derivades de la declaració de l'estat d'alarma contingudes en el Reial decret 463/2020, de 14 de març, prolongades en el temps mitjançant prorroques, l'última d'aquestes aprovada mitjançant la Resolució de 3 de juny de 2020, del Congrés dels Diputats es va estendre fins a les 00.00 hores del dia 21 de juny de 2020, i va generar disruptcions greus en la major part dels sectors econòmics. En particular, les mesures esmentades han tingut un gran impacte en l'activitat portuària i en el conjunt d'usuaris, gestors i operadors portuaris, que han vist impossibilitat, reduït, afectat o limitat el desenvolupament de la seua activitat o la prestació de serveis.

Constitueix un deure de les autoritats públiques procurar que les mesures adoptades no produïsquen danys irreversibles en el teixit productiu i social, impulsant les actuacions urgents i excepcionals que siguen necessàries per a paliar els efectes negatius de la limitació de la mobilitat i de la suspensió de gran part de l'activitat econòmica.

La política de la Generalitat en matèria de ports ha de buscar l'objectiu d'implementar un sistema portuari que pose les infraestructures portuàries al servei de tots els operadors portuaris, amb la finalitat de promocionar l'activitat econòmica, industrial, logística, esportiva, pesquera, turística, científica, cultural i social de la Comunitat Valenciana, i abordar de manera immediata les actuacions necessàries per a paliar l'inevitable mal causat per la pandèmia i facilitar la ràpida recuperació.

A fi de paliar els greus perjudicis que l'estat d'alarma ha provocat en els usuaris i operadors portuaris en l'àmbit dels ports de titularitat de la Generalitat, es considera necessari l'establiment d'una deducció temporal d'abonament de taxes portuàries en l'àmbit de competència dels ports de la Generalitat des del 14 de març de 2020, data en la qual es va decretar l'estat d'alarma fins al dia 21 de juny de 2020, data de l'acabament. A més, des de l'endemà a la finalització de l'estat d'alarma i durant els quatre mesos següents, s'estableix una deducció de fins a un màxim del 50 % de les taxes per ús i ocupació d'espais i de les tarifes G-2 «Vaixells» i G-3 «Passatgers i mercaderies» regulades per la Llei 1/1999, de 31 de març, de tarifes portuàries, als operadors portuaris en l'àmbit de competència dels ports de la Generalitat. D'acord amb el Decret 105/2019, de 5 de juliol, del Consell, pel qual s'estableix l'estructura orgànica bàsica de la Presidència i de les conselleries de la Generalitat, correspon a la Conselleria de Política Territori-

Conselleria de Hacienda y Modelo Económico y Conselleria de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad

DECRETO LEY 9/2020, de 3 de julio, del Consell, de medidas urgentes en los ámbitos de seguridad ferroviaria, de puertos de titularidad de la Generalitat y del taxi. [2020/5278]

PREÀMBULO

I

Con motivo de la situación de emergencia de salud pública ocasionada por la Covid-19, que la Organización Mundial de la Salud elevó a pandemia internacional el pasado 11 de marzo de 2020, el Gobierno de la nación acordó declarar, mediante Real decreto 463/2020, de 14 de marzo, el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria en todo el territorio nacional, con fundamento en las actuales circunstancias extraordinarias que constituyen una crisis sanitaria sin precedentes y de enorme magnitud.

La rápida parálisis de la actividad y de los servicios, y la extensión en el tiempo de la misma, ha afectado a amplios sectores de nuestra economía, lo que hace necesaria la adopción de medidas, con carácter urgente, que atenuen los efectos de la brusca disminución de ingresos, persiguiendo con ello recuperar a la mayor brevedad posible la reactivación económica.

El impacto que ha tenido esta situación de excepcionalidad ha obligado a las administraciones públicas, en el ámbito de sus competencias, a adoptar con la máxima celeridad aquellas medidas tendentes a paliar los efectos que está sufriendo nuestra sociedad y a facilitar la pronta recuperación de las actividades.

Las medidas de contención y de limitaciones a la movilidad derivadas de la declaración del estado de alarma contenidas en el Real decreto 463/2020, de 14 de marzo, prolongadas en el tiempo mediante prórrogas, la última de ellas aprobada mediante la Resolución de 3 de junio de 2020, del Congreso de los Diputados se extendió hasta las 00.00 horas del día 21 de junio de 2020, generando disruptciones graves en la mayor parte de los sectores económicos. En particular las citadas medidas han tenido un gran impacto en la actividad portuaria y en el conjunto de usuarios, gestores y operadores portuarios, que han visto imposibilitado, reducido, afectado o limitado el desarrollo de su actividad o la prestación de servicios.

Constituye un deber de las autoridades públicas procurar que las medidas adoptadas no produzcan daños irreversibles en el tejido productivo y social, impulsando las actuaciones urgentes y excepcionales que sean necesarias para paliar los efectos negativos de la limitación de la movilidad y de la suspensión de gran parte de la actividad económica.

La política de la Generalitat en materia de puertos ha de buscar el objetivo de implementar un sistema portuario que ponga las infraestructuras portuarias al servicio de todos los operadores portuarios, con el fin de promocionar la actividad económica, industrial, logística, deportiva, pesquera, turística, científica, cultural y social de la Comunitat Valenciana, abordando de manera inmediata las actuaciones necesarias para paliar el inevitable daño causado por la pandemia y facilitar la pronta recuperación.

Al objeto de paliar los graves perjuicios que el estado de alarma ha provocado en los usuarios y operadores portuarios en el ámbito de los puertos de titularidad de la Generalitat, se considera necesario el establecimiento de una deducción temporal de abono por parte de los obligados tributarios de tasas portuarias en el ámbito de competencia de los puertos de la Generalitat desde el 14 de marzo de 2020, fecha en la que se decretó el estado de alarma hasta el día 21 de junio de 2020, fecha de su finalización. Además desde el día siguiente a la finalización del estado de alarma y durante los cuatro meses siguientes, se establece una deducción de hasta un máximo del 50 % de las tasas por uso y ocupación de espacios y de las tarifas G-2 «Buques» y G-3 «Pasajeros y mercancías» reguladas por la Ley 1/1999, de 31 de marzo, de tarifas portuarias a los operadores portuarios en el ámbito de competencia de los puertos de la Generalitat. De acuerdo con el Decreto 105/2019, de 5 de julio, del Consell, por el cual establece la estructura orgánica básica



al, Obres Públiques i Mobilitat les competències en matèria de ports, i a la Conselleria d'Hisenda i Model Econòmic les competències en matèria d'hisenda i política financera, per la qual cosa als departaments esmentats del Consell els competeix la planificació i desenvolupament de les mesures necessàries per a dur a terme aquesta actuació, atés el seu caràcter portuari, d'una banda, i financer i tributari, d'una altra. La mesura ha de ser aprovada en una norma de tramitació urgent, donada la necessitat de la seua immediata aplicació per a garantir la seua eficàcia temporal.

La Generalitat exerceix la competència exclusiva en matèria de ports de refugi, els ports esportius i, en general, els que no desenvolupen activitats comercials, i en matèria de transports terrestres que transcórreguen íntegrament pel seu territori d'acord amb el que estableix l'article 49.1. 15a de l'Estatut d'Autonomia de la Comunitat Valenciana, aprovat per Llei orgànica 5/1982, d'1 de juliol, en relació amb el que estableix l'article 148.1.5è i 6è de la Constitució Espanyola, que disposa que són competència de les comunitats autònomes «els ferrocarrils i les carreteres l'itinerari dels quals transcórrega íntegrament en el territori de la comunitat autònoma i, en els mateixos termes, el transport desenvolupat per aquests mitjans o per cable» i «els ports de refugi, els ports esportius i, en general, els que no desenvolupen activitats comercials».

II

La Llei 13/2017, de 8 de novembre, de la Generalitat, del taxi de la Comunitat Valenciana va establir un nou marc normatiu al transport públic de persones viatgeres en vehicles de turisme (taxi) a la Comunitat Valenciana.

Tal com assenyala el preàmbul un objectiu de la llei és consolidar un model de prestació de servei basat en el professional autònom que és titular d'una autorització de taxi, que opta per reservar a les persones físiques l'exercici de la citada activitat. D'acord amb aquesta voluntat, la disposició transitòria primera de la llei va establir un règim de transmissió d'aquelles autoritzacions «acumulades» que estaven adscrites a un sol titular sobre la base del règim jurídic existent amb anterioritat fins i tot a la Llei 6/2011, d'1 d'abril, de la Generalitat, de mobilitat de la Comunitat Valenciana.

Mitjançant la Llei 9/2019, de 23 de desembre, de la Generalitat, de mesures fiscals, de gestió administrativa i financera i d'organització de la Generalitat, es va donar una nova redacció a la disposició transitòria primera de la llei del taxi esmentada, i es van fixar uns nous terminis als establerts en el text original per a la transmissió d'autoritzacions i/o conversió de vehicles adaptats en aquells supòsits en els quals els titulars d'autoritzacions tenien més d'una autorització de taxi.

La situació de crisi sanitària ocasionada per la Covid-19 ha suposat la pràctica paralització de l'activitat econòmica. Durant el període de confinament han romàs tancats els tallers d'automoció, els concessionaris i, fins i tot, la Inspecció Tècnica de Vehicles que haguera homologat els canvis necessaris per a poder adaptar els vehicles. Aquesta situació sobrevinguda no va poder preveure's, per raons òbvies, en l'última modificació de la llei del taxi a través de la citada Llei 9/2019. Per això, es fa necessari promoure una modificació immediata de la regulació relativa a l'obligació d'adaptar els vehicles per a persones amb mobilitat reduïda i deixar que els titulars d'autoritzacions puguin portar a efecte el que s'estableix en la llei del taxi en la seua redacció original, però amb un període transitori que els permeta escometre aquests canvis.

Es pretén, en el cas de la modificació en la llei del taxi fixar uns nous terminis temporals als establerts en el text vigent per a la transmissió d'autoritzacions o conversió de vehicles a adaptats en aquells supòsits en els quals els titulars d'autoritzacions tenien més d'una autorització de taxi, provocada per la situació extraordinària, excepcional, sobrevinguda i imprevisible de la crisi generada per la pandèmia de la Covid-19 sobre amplis sectors de l'economia nacional i, especialment, sobre el sector del transport de viatgers (incloent-hi el servei públic «impropi» del taxi), sobre el qual ha impactat enormement, davant la notòria disminució de la demanda dels seus serveis, i la inviabilitat de procedir en els terminis previstos als processos d'adaptació de vehicles, que fa necessari ajornar l'aplicació de la mesura prevista, mentre l'actual situació minva ostensiblement l'expectativa de venda de les llicències

de la Presidencia y de las consellerias de la Generalitat, corresponde a la Conselleria de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad las competencias en materia de puertos; y a la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico las competencias en materia de hacienda y política financiera, por lo cual a los referidos departamentos del Consell les compete la planificación y desarrollo de las medidas necesarias para llevar a cabo esta actuación, atendido su carácter portuario, por un lado, y financiero y tributario, por otro. La medida debe de ser aprobada en una norma de tramitación urgente, dada la necesidad de su inmediata aplicación para garantizar su eficacia temporal.

La Generalitat ostenta la competencia exclusiva en materia de puertos de refugio, los puertos deportivos y, en general los que no desarrollen actividades comerciales y en materia de transportes terrestres que transcurran íntegramente por su territorio conforme a lo establecido en el artículo 49.1. 15ª del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana, aprobado por Ley orgánica 5/1982, de 1 de julio, en relación con lo establecido en el artículo 148.1.5º y 6º de la Constitución Española, que dispone que son competencia de las comunidades autónomas «los ferrocarriles y las carreteras cuyo itinerario transcurra íntegramente en el territorio de la comunidad autónoma y, en los mismos términos, el transporte desarrollado por estos medios o por cable» y «los puertos de refugio, los puertos deportivos y, en general los que no desarrollen actividades comerciales».

II

La Ley 13/2017, de 8 de noviembre, de la Generalitat, del taxi de la Comunitat Valenciana estableció un nuevo marco normativo al transporte público de personas viajeras en vehículos de turismo (taxi) en la Comunitat Valenciana.

Tal y como señala el preámbulo un objetivo de la ley es consolidar un modelo de prestación de servicio basado en el profesional autónomo que es titular de una autorización de taxi, optando por reservar a las personas físicas el ejercicio de la citada actividad. Acorde con esta voluntad, la disposición transitoria primera de la ley estableció un régimen de transmisión de aquellas autorizaciones «acumuladas» que estaban adscritas a un solo titular en base al régimen jurídico existente con anterioridad incluso a la Ley 6/2011, de 1 de abril, de la Generalitat, de Movilidad de la Comunitat Valenciana.

Mediante la Ley 9/2019, de 23 de diciembre, de la Generalitat, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera y de organización de la Generalitat, se dio nueva redacción a la disposición transitoria primera de la Ley del Taxi citada, fijando nuevos plazos a los establecidos en el texto original para la transmisión de autorizaciones y/o conversión de vehículos adaptados en aquellos supuestos en los que los titulares de autorizaciones tenían más de una autorización de taxi.

La situación de crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19, ha supuesto la práctica paralización de la actividad económica. Durante el periodo de confinamiento han permanecido cerrados los talleres de automoción, los concesionarios e incluso la Inspección Técnica de Vehículos que hubiera homologado los cambios necesarios para poder adaptar los vehículos. Esta situación sobrevenida no pudo preverse, por razones obvias, en la última modificación de la Ley del Taxi a través de la citada Ley 9/2019. Por ello se hace necesario promover una modificación inmediata de la regulación relativa a la obligación de adaptar los vehículos para personas con movilidad reducida, dejando que los titulares de autorizaciones puedan llevar a efecto lo establecido en la Ley del Taxi en su redacción original pero con un periodo transitorio que les permita acometer estos cambios.

Se pretende, en el caso de la modificación en la Ley del Taxi fijar unos nuevos plazos temporales a los establecidos en el texto vigente para la transmisión de autorizaciones o conversión de vehículos a adaptados en aquellos supuestos en los que los titulares de autorizaciones tenían más de una autorización de taxi, provocada por la situación extraordinaria, excepcional, sobrevenida e imprevisible de la crisis generada por la pandemia del Covid-19 sobre amplios sectores de la economía nacional, y especialmente sobre el sector del transporte de viajeros (incluyendo el servicio público «impropi» del taxi), sobre el que ha impactado enormemente, ante la notoria disminución de la demanda de sus servicios, y la inviabilidad de proceder en los plazos previstos a los procesos de adaptación de vehículos, que hace necesario aplazar la aplicación de la medida prevista, en tanto la actual situación



afectades per aquesta situació i ha limitat la possibilitat d'adaptació d'aquests vehicles.

Al mateix temps és necessari modificar urgentment la redacció vigent de l'article 14 de la Llei 7/2018, de 26 de març, de la Generalitat, de seguretat ferroviària, per a possibilitar l'efectiva constitució del consell rector de l'Agència de Seguretat Ferroviària (prevista en aquesta norma legal) i la seua posada en funcionament, clau per a implementar les previsions establides en aquesta llei en matèria de garantia de la seguretat ferroviària.

La Llei 7/2018, de 26 de març, de la Generalitat, de seguretat ferroviària, regula en l'article 14, el consell rector, que és l'òrgan superior de l'Agència Valenciana de Seguretat Ferroviària (AVSF), que governa l'entitat i estableix les directrius d'actuació d'aquesta.

En aquest cas, la urgència la dona l'escassetat de persones amb el perfil adequat per a formar part del consell rector, que ha de constituir-se com més prompte millor per a poder procedir a la posada en marxa efectiva de l'Agència. El nivell d'especialització que exigeix l'exercici de les funcions que corresponen als membres del consell rector aconsella servir-se de majors opcions per a la seua selecció, per la qual cosa s'ha considerat oportú que administracions, organismes i entitats vinculades al sector ferroviari puguen efectuar-hi propostes. Així mateix, és d'interès per al funcionament efectiu del consell i la seua posada en marxa que la retribució dels vocals es produïssa mitjançant dietes o indemnitzacions.

Es considera, per tant, necessari i urgent afegir un nou apartat 6^e a aquest article que determine, d'una banda, l'òrgan competent per a establir les dietes o indemnitzacions que puguen percebre els membres nomenats per al consell rector d'aquest òrgan que compatibilitzen, en els casos previstos en la legislació vigent, aquestes funcions amb altres en administracions i organismes públics i entitats vinculades al sector ferroviari que no puguen suposar conflictes d'interessos amb les activitats de l'Agència, i puguen ser retribuïts en la seua labor mitjançant indemnitzacions o dietes concordades amb la responsabilitat de les seues funcions, per assistència a les sessions del consell rector. La falta de previsió legal referent a aquest assumpte està impeding el nomenament de personal qualificat per a formar part del dit màxim òrgan de l'Agència, davant la falta actual de regulació que permetia fixar que puguen percebre indemnitzacions o dietes per la seua assistència a les sessions que es convoquen.

Es pretén, així, fer viable el nomenament dels membres del consell rector de l'Agència, perquè se'ls puga garantir el dret a ser retribuïts per a subvindre les despeses que les seues assistències, que poden implicar desplaçaments i molèsties importants en aquestes persones, els poden generar.

Cal recordar que la creació de l'Agència de Seguretat Ferroviària va obeir al mandat de les Corts de creació d'un organisme independent que vetlara per la seguretat del sistema ferroviari i tramviari de competència de la Generalitat i és el consell rector l'òrgan superior que governa l'entitat i estableix les directrius d'actuació d'aquesta. La impossibilitat de nomenar els seus membres ha significat que fins al moment no s'han pogut desenvolupar les funcions que van justificar la creació de l'organisme, i és urgent la seua posada en funcionament.

III

Concorren en el present supòsit, per a totes les modificacions legislatives contingudes en aquest decret llei, les notes d'extraordinària i urgent necessitat que justifiquen l'adopció de les mesures incloses, en la forma prevista en l'article 86.1 de la nostra carta magna, segons la interpretació que sobre aquest tema ha establert la doctrina del tribunal constitucional, de la qual és exemple la recent Sentència de 28 de gener de 2020, i existeix una definició «explícita i raonada» de la situació concurrent que justifica les mesures legislatives i una «connexió de sentit» entre la situació definida i les mesures que s'hi adopten.

La situació que afronta la Comunitat Valenciana per la crisi originada per la Covid-19, genera la concurrència de greus motius que justifiquen l'extraordinària i urgent necessitat d'adoptar unes mesures que no poden aconseguir-se pel procediment d'urgència de tramitació parlamentària. Segons reiterada jurisprudència constitucional «els decrets

merma ostensiblement la expectativa de venta de las licencias afectadas por dicha situación y ha limitado la posibilidad de adaptación de dichos vehículos.

Al mismo tiempo resulta necesario modificar urgentemente la redacción vigente del artículo 14 de la Ley 7/2018, de 26 de marzo, de la Generalitat, de Seguridad Ferroviaria, para posibilitar la efectiva constitución del Consejo Rector de la Agencia de Seguridad Ferroviaria (prevista en dicha norma legal) y su puesta en funcionamiento, clave para implementar las previsiones establecidas en dicha ley en materia de garantía de la seguridad ferroviaria.

La Ley 7/2018, de 26 de marzo, de la Generalitat, de seguridad ferroviaria regula en su artículo 14, el Consejo Rector, que es el órgano superior de la Agencia Valenciana de Seguretat Ferroviària (AVSF), que gobierna la entidad y establece las directrices de actuación de la misma.

En este caso la urgencia viene dada por la escasez de personas con el perfil adecuado para formar parte del Consejo Rector, que ha de constituirse cuanto antes para poder proceder a la puesta en marcha efectiva de la Agencia. El nivel de especialización que exige el desempeño de las funciones que corresponden a los miembros del Consejo Rector aconseja servirse de mayores opciones para su selección, por lo que se ha considerado oportuno que administraciones, organismos y entidades vinculadas al sector ferroviario puedan efectuar propuestas. Asimismo, es de interés para el funcionamiento efectivo del Consejo y su puesta en marcha que la retribución de los vocales se produzca mediante dietas o indemnizaciones.

Se considera pues necesario y urgente añadir un nuevo apartado 6^o a dicho artículo que determine, por una parte, el órgano competente para establecer las dietas o indemnizaciones que puedan percibir los miembros nombrados para el Consejo Rector de dicho órgano que compatibilicen, en los casos previstos en la legislación vigente, dichas funciones con otras en Administraciones y organismos públicos y entidades vinculadas al sector ferroviario que no puedan suponer conflictos de intereses con las actividades de la Agencia, pudiendo ser retribuidos en su labor mediante indemnizaciones o dietas acordes con la responsabilidad de sus funciones, por asistencia a las sesiones del Consejo Rector. La falta de previsión legal al respecto de este asunto está impidiendo el nombramiento de personal cualificado para formar parte de dicho máximo órgano de la Agencia, ante la falta actual de regulación que permita fijar que puedan percibir indemnizaciones o dietas por su asistencia a las sesiones que del mismo se convoquen.

Se pretende así hacer viable el nombramiento de los miembros del Consejo Rector de la Agencia, para que se pueda garantizar a los mismos el derecho a ser retribuidos para subvenir los gastos que sus asistencias, que pueden implicar desplazamientos y molestias importantes en dichas personas, les puede generar.

Debe recordarse que la creación de la Agencia de Seguridad Ferroviaria obedeció al mandato de las Corts de creación de un organismo independiente que velara por la seguridad del sistema ferroviario y tranviario de competencia de la Generalitat siendo el Consejo Rector el órgano superior, que gobierna la entidad y establece las directrices de actuación de la misma. La imposibilidad de nombrar sus miembros ha significado que hasta el momento no se han podido desarrollar las funciones que justificaron la creación del organismo, siendo urgente su puesta en funcionamiento.

III

Concorren en el presente supuesto, para todas las modificaciones legislativas contenidas en este decreto ley, las notas de extraordinaria y urgente necesidad que justifica la adopción de las medidas incluidas, en la forma prevista en el art. 86.1 de nuestra Carta Magna, según la interpretación que al respecto ha establecido la doctrina del Tribunal Constitucional, de la que es ejemplo la reciente sentencia de 28 de enero de 2020, existiendo una definición «explícita y razonada» de la situación concurrente que justifica las medidas legislativas y una «conexión de sentido» entre la situación definida y las medidas que en el mismo se adoptan.

La situación que afronta la Comunitat Valenciana por la crisi originada per la Covid-19, genera la concurrència de graves motivos que justifican la extraordinària i urgent necessitat de adoptar unes mesures que no poden aconseguir-se pel procediment de urgència de tramitació parlamentària. Según reiterada jurisprudència constitucional



lleï han d'atallar situacions concretes dels objectius governamentals que, per raons difícils de preveure, requiriscuen una acció normativa immediata en un termini més breu que el requerit per la via normal o pel procediment d'urgència per a la tramitació parlamentària de les lleï» i, per tant, les normes contingudes en el decret lleï han de tindre una relació directa amb la situació d'extraordinària i urgent necessitat i han de contindre una explicita i raonada declaració de les raons de tal urgència i necessitat. En l'actual escenari és de la màxima urgència l'adopció de mesures extraordinàries que atenuen els efectes de la brusca disminució de l'activitat, amb la finalitat de remeiar els resultats negatius i els efectes sostinguts de l'actual crisi.

Aquest decret lleï respon als principis de necessitat, eficàcia, proporcionalitat, seguretat jurídica, eficiència i transparència, exigits per la Llei 39/2015, d'1 d'octubre, del procediment administratiu comú de les administracions públiques. Es compleixen els principis de necessitat i eficàcia donat l'interés general en el qual es fonamenten les mesures que s'estableixen dirigides a l'estímul, l'impuls i el manteniment de l'activitat econòmica i per ser el decret lleï l'instrument jurídic més adequat i immediat per a garantir la seua consecució. La norma compleix també el principi de proporcionalitat, per contindre la regulació imprescindible per a atendre la necessitat d'establir les mesures extraordinàries que s'hi regulen. De la mateixa manera, s'ajusta al principi de seguretat jurídica, ja que és coherent amb la resta de l'ordenament jurídic. Quant al principi d'eficiència, no s'estableixen més càrregues que les estrictament necessàries. Finalment, en relació amb el principi de transparència, la norma està exempta dels tràmits de consulta pública, audiència i informació pública que no són aplicables a la tramitació i aprovació dels decrets lleï.

Per tot això, i en virtut dels articles 28,c) i 58 de la Llei 5/1983, de 30 de desembre, de la Generalitat, del Consell, i l'article 5 de la Llei orgànica 5/1987, de 30 de juliol, de delegació de facultats de l'Estat en les comunitats autònomes en relació amb els transports per carretera i per cable, a proposta conjunta del conseller d'Hisenda i Model Econòmic, i del conseller de Política Territorial, Obres Públiques i Mobilitat, prèvia deliberació del Consell, en la reunió del 3 de juliol de 2020,

DECRETE

CAPÍTOL I

Suport econòmic als usuaris i operadors portuaris

Article 1. Establiment d'una deducció de caràcter temporal per a les taxes per ús i ocupació d'espais en els ports de la Generalitat

1. Les taxes per ús i ocupació dels espais en els ports de la Generalitat en virtut de concessió o autorització regulades en la Llei 2/2014, de 13 de juny, de Ports de la Generalitat, meritades des del 14 de març, data en la qual es va decretar l'inici de l'estat d'alarma mitjançant Reial decret 463/2020, de 14 de març, fins a les 00.00 hores del 21 de juny de 2020 en què s'ha donat per finalitzat el mateix, tindran una deducció del 50 per cent de la quota resultant d'aplicar el tipus de gravamen sobre la base imposable.

2. Totes aquelles entitats que ostenten per a les activitats que s'assenyalen els drets derivats d'una autorització o d'una concessió per a l'ocupació i explotació d'espais en la zona de servei dels ports de la Generalitat, o incorporen en les seues instal·lacions locals i superfícies destinades a aquestes, gaudiran d'una deducció del 50 per cent de la quota resultant d'aplicar el tipus de gravamen sobre la base imposable de les taxes per ús i ocupació d'espais en els ports de la Generalitat meritades des de l'endemà de la finalització de l'estat d'alarma i durant els quatre mesos següents:

- Transport de passatge en règim de cabotatge, interior o trànsit de badia
- Activitats nàutiques: noliejaments, excursions, lloguer, escoles
- Hostaleria i locals de restauració
- Altres instal·lacions que incloguen les anteriors activitats

Aquesta deducció s'atorgarà a instàncies de part i haurà de ser sol·licitada per les persones interessades que aportaran tota la informació necessària per a la justificació i càlcul dels percentatges en els termes

«los decretos leyes han de atajar situaciones concretas de los objetivos gubernamentales que, por razones difíciles de prever, requieran una acción normativa inmediata en un plazo más breve que el requerido por la vía normal o por el procedimiento de urgencia para la tramitación parlamentaria de las leyes», y por lo tanto las normas contenidas en el decreto ley han de tener una relación directa con la situación de extraordinaria y urgente necesidad y han de contener una explicita y razonada declaración de las razones de tal urgencia y necesidad. En el actual escenario resulta de la máxima urgencia la adopción de medidas extraordinarias que atenúen los efectos de la brusca disminución de la actividad, con el fin de remediar los resultados negativos y los efectos sostenidos de la actual crisis.

Este decreto ley responde a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, eficiencia y transparencia, exigidos por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas. Se cumplen los principios de necesidad y eficacia dado el interés general en el que se fundamentan las medidas que se establecen dirigidas al estímulo, el impulso y el mantenimiento de la actividad económica y por ser el decreto ley el instrumento jurídico más adecuado e inmediato para garantizar su consecución. La norma cumple también con el principio de proporcionalidad, por contener la regulación imprescindible para atender la necesidad de establecer las medidas extraordinarias que en él se regulan. Del mismo modo se ajusta al principio de seguridad jurídica, ya que es coherente con el resto del ordenamiento jurídico. En cuanto al principio de eficiencia, no se establecen más cargas que las estrictamente necesarias. Por último, en relación con el principio de transparencia, la norma está exenta de los trámites de consulta pública, audiencia e información pública que no son aplicables a la tramitación y aprobación de los decretos leyes.

Por todo esto y en virtud de los artículos 28,c) y 58 de la ley 5/1983, de 30 de diciembre, de la Generalitat, del Consell, y el artículo 5 de la Ley orgánica 5/1987, de 30 de julio, de delegación de facultades del Estado en las comunidades autónomas en relación con los transportes por carretera y por cable, a propuesta conjunta del conseller de Hacienda y Modelo Económico, y del conseller de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad, previa deliberación del Consell, en la reunión del 3 de julio de 2020,

DECRETO

CAPÍTULO I

Apoyo económico a los usuarios y operadores portuarios

Artículo 1. Establecimiento de una deducción de carácter temporal para las tasas por uso y ocupación de espacios en los puertos de la Generalitat

1. Las tasas por uso y ocupación de los espacios en los puertos de la Generalitat en virtud de concesión o autorización reguladas en la Ley 2/2014, de 13 de junio, de Puertos de la Generalitat, devengadas desde el 14 de marzo, fecha en la que se decretó el inicio del estado de alarma a través del Real decreto 463/2020, de 14 de marzo, hasta las 00.00 horas del 21 de junio de 2020 en que se ha dado por finalizado el mismo, tendrán una deducción del 50% de la cuota resultante de aplicar el tipo de gravamen sobre la base imponible.

2. Todas aquellas entidades que ostenten para las actividades que se señalan los derechos derivados de una autorización o de una concesión para la ocupación y explotación de espacios en la zona de servicio de los puertos de la Generalitat, o incorporen en sus instalaciones locales y superficies destinadas a las mismas, disfrutarán de una deducción del 50% de la cuota resultante de aplicar el tipo de gravamen sobre la base imponible de las tasas por uso y ocupación de espacios en los puertos de la Generalitat devengadas desde el día siguiente al de la finalización del estado de alarma y durante los cuatro meses siguientes:

- Transporte de pasaje en régimen de cabotaje, interior o tráfico de bahía
- Actividades náuticas: charters, excursiones, alquiler, escuelas
- Hostelería y locales de restauración
- Otras instalaciones que incluyan las anteriores actividades

Está deducción se otorgará a instancia de parte y deberá ser sol·licitada por las personas interesadas que aportarán toda la información necesaria para la justificació i càlcul de los porcentajes en los tér-



que es determine en les normes de desenvolupament d'aquest decret llei.

Article 2. Establiment de deducció en les tarifes G-2 «Vaixells» i G-3 «Passatgers i mercaderies»

Les tarifes G-2 «Vaixells» i G-3 «Passatgers i mercaderies», regulades en la Llei 1/1999, de 31 de març, de tarifes portuàries, aplicables als operadors portuaris en l'àmbit de competència dels ports de la Generalitat i meridades des de l'endemà de la finalització de l'estat d'alarma i durant els quatre mesos següents, tindran una deducció del 50 per cent de la quota resultant d'aplicar les tarifes sobre la base imposable.

Article 3. Moratòria de l'emissió de liquidacions de taxes portuàries

Mitjançant resolució del conseller de Política Territorial, Obres Públiques i Mobilitat, s'establirà una moratòria en les liquidacions en totes les taxes que es generen per ús i ocupació d'espais portuaris i serveis prestats, de manera que les liquidacions afectades en el període de 2020-2021 es veuran postergades en la seua emissió i cobrament, segons un calendari que s'adjuntarà a l'esmentada resolució i que en cap cas s'estendrà més enllà del 31 de desembre de 2021.

Article 4. Beneficiaris

Aquesta norma va destinada a tots els operadors portuaris i usuaris dels ports de competència de la Generalitat, de conformitat amb el que disposen la Llei 2/2014, de 13 de juny, de ports de la Generalitat, i la Llei 1/1999, de 31 de març, de tarifes portuàries.

Article 5. Compatibilitat de les mesures

Aquestes mesures es declaren compatibles amb qualsevol altra mesura de caràcter tributari, laboral o de qualsevol tipus que puguen adoptar-se per qualsevol altra administració o entitat.

CAPÍTOL II

Modificació de la Llei 13/2017, de 8 de novembre, de la Generalitat, del taxi de la Comunitat Valenciana

Article 6. Modificació de la Llei 13/2017, de 8 de novembre, de la Generalitat, del taxi de la Comunitat Valenciana

Es modifica la disposició transitòria primera de la Llei 13/2017, de 8 de novembre, de la Generalitat, del taxi de la Comunitat Valenciana, que queda redactada de la manera següent:

«Disposició transitòria primera. De les persones físiques titulars de diverses autoritzacions de taxi

Els actuals titulars de més d'una autorització de taxi podran transmetre fins a l'11 de juliol de 2021 a una persona física, en els termes de l'article 6.2, que complisca els requisits establerts, totes aquelles autoritzacions de taxi que n'excedisquen d'una. Transcorregut el termini s'entendran revocades les d'excés, amb dret a conservar la més antiga.

No obstant això, amb l'objectiu d'aconseguir el percentatge d'un cinc per cent, o fracció, de vehicles adaptats en el corresponent àmbit, els seus titulars podran mantindre al seu nom dues de les autoritzacions en excés, si adscriuen a aquestes abans de l'11 de gener de 2022 un vehicle adaptat, de manera permanent i definitiva, d'entre cinc i set places, inclòs conductor, del qual disposen de manera efectiva, en els termes d'aquesta llei. A partir del dia 12 d'octubre de 2021 les segones o terceres autoritzacions que no hagen adscrit vehicle adaptat quedaran suspeses, i no podran, a partir d'aqueix moment, prestar serveis de taxi, si bé es podrà adscriure vehicle adaptat o transmetre les autoritzacions fins a l'11 de gener de 2022.

Als titulars de més d'una autorització que a l'entrada en vigor d'aquesta disposició transitòria no hagueren transmés les d'excés o adaptat el vehicle, els serà aplicable el règim jurídic previst en aquesta.»

minos que se determine en las normas de desarrollo de este decreto ley.

Artículo 2. Establecimiento de deducción en las tarifas G-2 «Buques» y G-3 «Pasajeros y mercancías»

Las tarifas G-2 «Buques» y G-3 «Pasajeros y mercancías» reguladas en la Ley 1/1999, de 31 de marzo, de tarifas portuarias, aplicables a los operadores portuarios en el ámbito de competencia de los puertos de la Generalitat, y devengadas desde el día siguiente al de la finalización del estado de alarma y durante los cuatro meses siguientes, tendrán una deducción del 50% de la cuota resultante de aplicar las tarifas sobre la base imponible.

Artículo 3. Moratoria de la emisión de liquidaciones de tasas portuarias

Mediante resolución del conseller de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad, se establecerá una moratoria en las liquidaciones en cuantas tasas se generen por uso y ocupación de espacios portuarios y servicios prestados, de manera que las liquidaciones afectadas en el periodo 2020-2021 se verán postergadas en su emisión y cobro, según un calendario que acompañará a la citada resolución y que en ningún se extenderá más allá del 31 de diciembre de 2021.

Artículo 4. Beneficiarios

Esta norma va destinada a todos los operadores portuarios y usuarios de los puertos de competencia de la Generalitat, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2/2014, de 13 de junio, de Puertos de la Generalitat y Ley 1/1999, de 31 de marzo, de Tarifas Portuarias.

Artículo 5. Compatibilidad de las medidas

Estas medidas se declaren compatibles con cualquier otra medida de carácter tributario, laboral, o de cualquier tipo que puedan adoptarse por cualquier otra administración o entidad.

CAPÍTULO II

Modificación de la Ley 13/2017, de 8 de noviembre, de la Generalitat, del taxi de la Comunitat Valenciana

Artículo 6. Modificación de la Ley 13/2017, de 8 de noviembre, de la Generalitat, del taxi de la Comunitat Valenciana

Se modifica la disposición transitoria primera de la Ley 13/2017, de 8 de noviembre, de la Generalitat, del taxi de la Comunitat Valenciana, que queda redactada de la siguiente forma:

«Disposición transitoria primera. De las personas físicas titulares de varias autorizaciones de taxi

Los actuales titulares de más de una autorización de taxi podrán transmitir hasta el 11 de julio de 2021 a una persona física, en los términos del artículo 6.2, que cumpla los requisitos establecidos, todas aquellas autorizaciones de taxi que excedan de una. Transcurrido el plazo se entenderán revocadas las de exceso, con derecho a conservar la más antigua.

No obstante, con el objetivo de alcanzar el porcentaje de un cinco por ciento, o fracción, de vehículos adaptados en el correspondiente ámbito, sus titulares podrán mantener a su nombre dos de las autorizaciones en exceso, si adscriben a las mismas antes del 11 de enero de 2022 un vehículo adaptado, de manera permanente y definitiva, de entre cinco y siete plazas, incluido conductor, del que dispongan de manera efectiva, en los términos de esta ley. A partir del día 12 de octubre de 2021 las segundas o terceras autorizaciones que no hayan adscrito vehículo adaptado quedarán suspendidas, no pudiendo, a partir de ese momento, prestar servicios de taxi, si bien se podrá adscribir vehículo adaptado o transmitir las autorizaciones hasta el 11 de enero de 2022.

A los titulares de más de una autorización que a la entrada en vigor de esta disposición transitoria no hubiesen transmitido las de exceso o adaptado el vehículo, les será de aplicación el régimen jurídico previsto en la misma.»



CAPÍTOL III

*Modificació de la Llei 7/2018, de 26 de març,
de la Generalitat, de seguretat ferroviària*

Article 7. Modificació de la Llei 7/2018, de 26 de març, de la Generalitat, de seguretat ferroviària

Es modifica l'article 14 de la Llei 7/2018, de 26 de març, de la Generalitat, de seguretat ferroviària, que queda redactat de la manera següent:

«Article 14. El consell rector

1. El consell rector és l'òrgan superior de l'Agència Valenciana de Seguretat Ferroviària, que governa l'entitat i estableix les directrius d'actuació d'aquesta.

2. Es compon de cinc vocalies, el nomenament de les quals es realitzarà entre persones de reconeguda competència, experiència i prestigi professional en el sector ferroviari o en la gestió d'emergències. Es garantirà la composició equilibrada per un període de cinc anys, amb la possibilitat de reelecció per un altre període d'igual duració.

3. L'elecció es durà a terme segons el procediment següent:

a) Tres persones elegides per les Corts, a proposta dels grups parlamentaris.

Per a l'elecció de persones que corresponga elegir a les Corts, els grups parlamentaris, mitjançant propostes subscriïdes per un mínim de dos grups, podran presentar, davant la comissió parlamentària competent, candidatures concretes, acompanyades dels respectius currículums que justifiquen la idoneïtat de les persones proposades, o sol·licitar a qualsevol de les diverses administracions, organismes i entitats públiques vinculades al sector ferroviari o a la gestió d'emergències que proposen, en representació d'aquestes, el nomenament de persones qualificades per a aquesta funció. Aquesta comissió, una vegada celebrades les compareixences pertinents, valorarà la idoneïtat dels candidats i candidatures proposats i elevarà una proposta al ple de les Corts que, en tot cas, observarà el principi de paritat.

El ple de les Corts elegirà les tres persones que té assignades per majoria de tres cinquenes parts aplicable a cadascuna de les candidatures proposades. En cas que alguna de les persones proposades no obtenga la majoria necessària en primera votació, es procedirà a una segona votació, en diferent sessió plenària, que se celebrarà dins del termini d'un mes subsegüent a la primera i en la qual serà suficient amb una majoria absoluta per a l'elecció de cada persona proposada.

b) Dues persones, a títol individual o en representació de qualsevol administració, organisme o entitat pública vinculada al sector ferroviari o gestió d'emergències, elegides pel Consell, a proposta de la conselleria competent en matèria de transports.

c) El nomenament de les persones que hagen d'integrar el consell rector es realitzarà per decret del president de la Generalitat i es publicarà en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

4. Les persones designades com a vocals, entre les quals s'elegirà la persona titular de la presidència de l'òrgan, gaudiran d'independència i autonomia, i el seu càrrec és incompatible amb l'exercici d'aquelles altres activitats, tant públiques com privades l'exercici de les quals pugua produir un conflicte d'interessos amb les funcions de l'Agència.

El càrrec de vocal de l'Agència serà incompatible amb l'exercici de funcions directives o executives en partits polítics, centrals sindicals, associacions empresarials i col·legis professionals.

5. Al consell rector correspon exercir, sense altres limitacions que les establertes en la legislació vigent i sense perjudici de les atribucions de la presidència, totes les facultats i poders, en general, que siguen necessaris per al compliment de les seues finalitats i, en particular:

a) Definir les directrius generals i línies d'actuació de l'Agència.

b) Nomenar i separar la persona titular de la presidència.

c) Aprovar, a proposta de la Direcció General de l'Agència, el pla anual d'activitats de l'entitat.

d) Aprovar i elevar al departament d'adscripció l'avantprojecte de pressupost de l'Agència.

e) Aprovar els estats d'execució del pressupost, la memòria i els comptes anuals.

f) Aprovar la plantilla, l'organització funcional i el règim de retribució de tot el personal de l'entitat, dins de les limitacions legals i pressupostàries i sense perjudici de les competències atribuïdes a altres òrgans de la Generalitat.

CAPÍTULO III

*Modificación de la Ley 7/2018, de 26 de marzo,
de la Generalitat, de seguridad ferroviaria*

Artículo 7. Modificación de la Ley 7/2018, de 26 de marzo, de la Generalitat, de seguridad ferroviaria

Se modifica el artículo 14 de la Ley 7/2018, de 26 de marzo, de la Generalitat, de Seguridad Ferroviaria, que queda redactado de la siguiente forma:

«Artículo 14. El Consejo Rector

1. El Consejo Rector es el órgano superior de la Agencia Valenciana de Seguretat Ferroviària, que gobierna la entidad y establece las directrices de actuación de la misma.

2. Se compone de cinco vocalías, cuyo nombramiento se realizará entre personas de reconocida competencia, experiencia y prestigio profesional en el sector ferroviario o en la gestión de emergencias, garantizándose la composición equilibrada por un periodo de cinco años, con la posibilidad de reelección por otro periodo de igual duración.

3. La elección se llevará a cabo según el siguiente procedimiento:

a) Tres personas elegidas por *Les Corts*, a propuesta de los grupos parlamentarios.

Para la elección de personas que corresponda elegir a *Les Corts*, los grupos parlamentarios, mediante propuestas suscritas por un mínimo de dos grupos, podrán presentar, ante la comisión parlamentaria competente, candidaturas concretas, acompañadas de los respectivos currículos que justifiquen la idoneidad de las personas propuestas, o solicitar a cualesquiera de las diversas administraciones, organismos y entidades públicas vinculadas al sector ferroviario o a la gestión de emergencias que propongan, en representación de las mismas, el nombramiento de personas cualificadas para dicha función. Dicha comisión, una vez celebradas las comparecencias pertinentes, valorará la idoneidad de los candidatos y candidatas propuestos y elevará una propuesta al pleno de *Les Corts* que, en todo caso, observará el principio de paridad.

El Pleno de *Les Corts* elegirá a las tres personas que tiene asignadas por mayoría de tres quintas partes aplicable a cada una de las candidaturas propuestas. En caso de que alguna de las personas propuestas no obtenga la mayoría necesaria en primera votación, se procederá a una segunda votación, en distinta sesión plenaria a celebrar dentro del plazo de un mes subsiguiente a la primera y en la que será suficiente con una mayoría absoluta para la elección de cada persona propuesta.

b) Dos personas, a título individual o en representación de cualquier administración, organismo o entidad pública vinculada al sector ferroviario o gestión de emergencias, elegidas por el Consell, a propuesta de la conselleria competente en materia de transportes.

c) El nombramiento de las personas que deban integrar el Consejo Rector se realizará por decreto del presidente de la Generalitat y se publicará en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

4. Las personas designadas como vocales, de entre las que se elegirá a la persona titular de la presidencia del órgano, gozarán de independencia y autonomía, siendo su cargo incompatible con el ejercicio de aquellas otras actividades, tanto públicas como privadas cuyo ejercicio pueda producir un conflicto de intereses con las funciones de la agencia.

El cargo de vocal de la agencia será incompatible con el desempeño de funciones directivas o ejecutivas en Partidos Políticos, Centrales Sindicales, Asociaciones Empresariales y Colegios Profesionales.

5. Al Consejo Rector le corresponde ejercer, sin otras limitaciones que las establecidas en la legislación vigente y sin perjuicio de las atribuciones de la presidencia, cuantas facultades y poderes, en general, sean precisos para el cumplimiento de sus fines y, en particular:

a) Definir las directrices generales y líneas de actuación de la agencia.

b) Nombrar y separar a la persona titular de la presidencia.

c) Aprobar, a propuesta de la Dirección General de la agencia, el plan anual de actividades de la entidad.

d) Aprobar y elevar al departamento de adscripción el anteproyecto de presupuesto de la agencia.

e) Aprobar los estados de ejecución del presupuesto, la memoria y las cuentas anuales.

f) Aprobar la plantilla, la organización funcional y el régimen de retribución de todo el personal de la entidad, dentro de las limitaciones legales y presupuestarias y sin perjuicio de las competencias atribuidas a otros órganos de la Generalitat.



g) L'aprovació de les convocatòries de proves d'admissió per a la selecció del personal laboral al servei de l'Agència.

h) Formular la proposta d'aprovació de l'estatut de l'Agència, l'aprovació del qual correspon al Consell.

i) Aprovar la metodologia per a l'avaluació i valoració dels riscos associats a l'operació ferroviària.

6. Els membres del consell rector podran compatibilitzar el càrrec amb altres activitats externes a l'ens, en tot cas compatibles segons es prescriu en l'apartat 4 del present article, i es retribuirà la seua labor mitjançant indemnitzacions o dietes d'acord amb la responsabilitat de les seues funcions, per assistència a les sessions del consell rector.

La quantia de les indemnitzacions o dietes a percebre s'establiran per acord del consell rector. Les indemnitzacions o dietes que perceberen en l'exercici de les seues funcions com a membres del consell rector hauran de ser de caràcter públic i estaran subjectes al que s'estableix en les successives lleis de pressupostos anuals de la Generalitat. La seua aprovació requerirà, en tot cas, informe previ i preceptiu de la conselleria competent en matèria d'hisenda.»

DISPOSICIÓ DEROGATÒRIA

Única

Queda derogada la disposició transitòria única de la Llei 9/2019, de 23 de desembre, de la Generalitat, de mesures fiscals, de gestió administrativa i financera i d'organització de la Generalitat.

DISPOSICIONS FINALS

Primera. Habilitació per al desenvolupament reglamentari

El Consell podrà dictar totes les disposicions que calguen per al desenvolupament, execució i compliment del que es disposa en aquest decret llei. Alhora, la persona titular competent en transport i ports podrà dictar tots els actes i disposicions reglamentàries que siguen necessaris en aquells supòsits en els quals aquest decret llei atribueix expressament la competència a la conselleria, conforme a la Llei 5/1983, de 30 de desembre, del Consell.

Segona. Entrada en vigor

Aquest decret llei entrarà en vigor l'endemà de la publicació en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

València, 3 de juliol de 2020.

El president de la Generalitat,
XIMO PUIG I FERRER

El conseller d'Hisenda i Model Econòmic,
VICENT SOLER I MARCO

El conseller de Política Territorial,
Obres Públiques i Mobilitat,
ARCADI ESPAÑA GARCÍA

g) La aprobación de las convocatorias de pruebas de admisión para la selección del personal laboral al servicio de la agencia.

h) Formular la propuesta de aprobación del estatuto de la agencia, cuya aprobación corresponde al Consell.

i) Aprobar la metodología para la evaluación y valoración de los riesgos asociados a la operación ferroviaria.

6. Los miembros del Consejo Rector podrán compatibilizar el cargo con otras actividades externas al ente, en todo caso compatibles conforme se prescribe en el apartado 4 del presente artículo, retribuyéndose su labor mediante indemnizaciones o dietas acordes con la responsabilidad de sus funciones, por asistencia a las sesiones del Consejo Rector.

La cuantía de las indemnizaciones o dietas a percibir se establecerán por acuerdo del Consejo Rector. Las indemnizaciones o dietas que percibiesen en el ejercicio de sus funciones como miembros del consejo Rector, deberán ser de carácter público, y estarán sujetas a lo establecido en las sucesivas leyes de presupuestos anuales de la Generalitat. Su aprobación requerirá, en todo caso, informe previo y preceptivo de la conselleria competente en materia de hacienda.»

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única

Queda derogada la disposición transitoria única de la Ley 9/2019, de 23 de diciembre, de la Generalitat, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera y de organización de la Generalitat.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Habilitación para el desarrollo reglamentario

El Consell podrà dictar quantas disposiciones sean precisas para el desarrollo, ejecución y cumplimiento de lo dispuesto en este decreto-ley. Asimismo, la persona titular competente en transporte y puertos podrá dictar cuantos actos y disposiciones reglamentarias sean necesarios en aquellos supuestos en los que este decreto-ley atribuye expresamente la competencia a la conselleria, conforme a la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell.

Segunda. Entrada en vigor

Este decreto ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

València, 3 de julio de 2020.

El president de la Generalitat,
XIMO PUIG I FERRER

El conseller d'Hisenda i Model Econòmic,
VICENT SOLER I MARCO

El conseller de Política Territorial,
Obres Públiques i Mobilitat,
ARCADI ESPAÑA GARCÍA

Conselleria de Justícia, Interior i Administració Pública

DECRET LLEI 10/2020, de 24 de juliol, del Consell, de modificació de la Llei 17/2017, de 13 de desembre, de coordinació de policies locals de la Comunitat Valenciana. [2020/6103]

PREÀMBUL

La Constitució espanyola, en l'article 149.1.29ª, reserva a l'Estat la competència exclusiva sobre seguretat pública, al mateix temps que, en l'article 148.1.22ª, faculta les comunitats autònomes a assumir les competències en matèria de coordinació i altres facultats en relació amb les policies locals. Per la seua part, el nostre Estatut d'Autonomia, en l'article 55.3, reconeix la competència de la Comunitat Valenciana per a la coordinació de l'actuació de les policies locals, sense perjudici de la seua dependència de les autoritats municipals. Aquesta competència es desenvolupa en el marc de la llei orgànica que, d'acord amb el que es preveu en l'article 104.2 del text constitucional, ha de determinar les funcions, els principis bàsics d'actuació i l'estatut de les forces i cossos de seguretat. En compliment d'aquest mandat constitucional, la Llei orgànica 2/1986, de 13 de març, de forces i cossos de seguretat, disposa en l'article 39 que correspon a les comunitats autònomes l'exercici de funcions de coordinació de les policies locals en el seu respectiu àmbit territorial, mitjançant l'establiment de les normes marc a què hauran d'ajustar-se els reglaments de policies locals; l'homogeneïtzació dels diferents cossos de policies locals; la fixació de criteris de selecció, formació, promoció i mobilitat, i la creació d'escoles de formació de comandaments i de formació bàsica.

En aquest marc normatiu es va aprovar la Llei 17/2017, de 13 de desembre, de coordinació de policies locals de la Comunitat Valenciana, que en la disposició transitòria setena inclou l'obligació de reservar places per a dones en les convocatòries per a l'escala bàsica en aquells municipis en què el nombre de dones no arribe al 40 % de la plantilla de policia local, complint així el compromís adquirit per la Generalitat, a setembre de 2017, a través del *Pacte Valencià contra la violència de gènere i masclista*, la línia estratègica 2 del qual, «Feminitzar la societat», preveu, entre altres mesures, la «reserva de com a mínim un 30 % de les places de les oposicions de policies locals per a les dones per a garantir nous referents i equilibris en l'esfera pública». En desenvolupament de la llei, es va aprovar el Decret 153/2019, de 12 de juliol, del Consell, d'establiment de les bases i criteris generals per a la selecció, promoció i mobilitat de totes les escales i categories dels cossos de la policia local de la Comunitat Valenciana.

El passat 18 de desembre de 2019, com a conseqüència d'una denúncia sobre una possible infracció, per part de la Comunitat Valenciana, de la Directiva 2006/54/CE, del Parlament Europeu i del Consell, de 5 de juliol de 2006, relativa a l'aplicació del principi d'igualtat d'oportunitats i igualtat de tracte entre homes i dones en assumptes de treball i ocupació (refosa), la Comissió Europea va dirigir una carta al Govern d'Espanya, en què exposava que, com a guardiana dels tractats europeus, havia analitzat la disposició transitòria setena de la Llei 17/2017, i la disposició transitòria quarta del Decret 153/2019, en vista de les normes comunitàries i de diverses interpretacions realitzades pel Tribunal de Justícia de la Unió Europea.

En aquesta carta s'assenyala, en resum, que «malgrat l'acceptació general de l'acció positiva, no es permeten les disposicions nacionals que atorguen una prioritat automàtica o absoluta al nomenament o la promoció de les dones. Qualsevol mesura d'acció positiva ha de permetre una avaluació objectiva de cada candidat, que pot anul·lar la prioritat concedida a les candidates femenines quan un o més dels criteris avaluats inclinen la balança a favor del candidat masculí.» En conseqüència, sobre la base de la informació de què disposa la Comissió expressa el seu parer i manifesta que «en reservar el 30 % dels llocs per a les dones en els procediments de selecció per a accedir a l'escala bàsica de la policia local, establirien una prioritat absoluta per a les dones enfront dels homes. En principi, aquesta disposició espanyola no estaria d'acord amb la jurisprudència del TJUE abans descrita i constituïria, per tant,

Conselleria de Justicia, Interior y Administración Pública

DECRETO LEY 10/2020, de 24 de julio, del Consell, de modificación de la Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de coordinación de policías locales de la Comunitat Valenciana. [2020/6103]

PREÁMBULO

La Constitución española, en su artículo 149.1.29ª, reserva al Estado la competencia exclusiva sobre seguridad pública, al tiempo que, en el artículo 148.1.22ª, faculta a las comunidades autónomas a asumir las competencias en materia de coordinación y otras facultades en relación con las policías locales. Por su parte, nuestro Estatuto de Autonomía, en su artículo 55.3, reconoce la competencia de la Comunitat Valenciana para la coordinación de la actuación de las policías locales, sin perjuicio de su dependencia de las autoridades municipales. Dicha competencia se desenvuelve en el marco de la ley orgánica que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 104.2 del texto constitucional, ha de determinar las funciones, los principios básicos de actuación y el estatuto de las fuerzas y cuerpos de seguridad. En cumplimiento de este mandato constitucional, la Ley orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, dispone en su artículo 39 que corresponde a las comunidades autónomas el ejercicio de funciones de coordinación de las policías locales en su respectivo ámbito territorial, mediante el establecimiento de las normas marco a las que habrán de ajustarse los reglamentos de policías locales; la homogeneización de los distintos cuerpos de policías locales; la fijación de criterios de selección, formación, promoción y movilidad, y la creación de escuelas de formación de mandos y de formación básica.

En este marco normativo se aprobó la Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de coordinación de policías locales de la Comunitat Valenciana, que en su disposición transitoria séptima incluye la obligación de reservar plazas para mujeres en las convocatorias para la escala básica en aquellos municipios en los que el número de mujeres no alcance el 40 % de la plantilla de policia local, cumpliendo así el compromiso adquirido por la Generalitat, en septiembre de 2017, a través del *Pacte Valencià contra la Violència de gènere i masclista*, cuya línia estratègica 2, «Feminizar la sociedad», prevé, entre otras medidas, la «reserva de al menos un 30 % de las plazas de las oposiciones de policias local para las mujeres para garantizar nuevos referentes y equilibrios en la esfera pública». En desarrollo de la Ley, se aprobó el Decreto 153/2019, de 12 de julio, del Consell, de establecimiento de las bases y criterios generales para la selección, promoción y movilidad de todas las escalas y categorías de los cuerpos de la policia local de la Comunitat Valenciana.

El pasado 18 de diciembre de 2019, como consecuencia de una denuncia sobre posible infracción, por parte de la Comunitat Valenciana, de la Directiva 2006/54/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de julio de 2006, relativa a la aplicación del principio de igualdad de oportunidades e igualdad de trato entre hombres y mujeres en asuntos de empleo y ocupación (refundición), la Comisión Europea dirigió una carta al Gobierno de España, exponiendo que, en tanto que guardiana de los tratados europeos, había analizado la Disposición transitoria séptima de la Ley 17/2017, y la Disposición transitoria cuarta del Decreto 153/2019, a la luz de las normas comunitarias y de diversas interpretaciones realizadas por el Tribunal de Justicia de la Unión Europea.

En dicha carta se señala, en resumen, que «a pesar de la aceptación general de la acción positiva, no se permiten las disposiciones nacionales que otorguen una prioridad automática o absoluta al nombramiento o la promoción de las mujeres. Toda medida de acción positiva debe permitir una evaluación objetiva de cada candidato, que puede anular la prioridad concedida a las candidatas femeninas cuando uno o más de los criterios evaluados inclinen la balanza a favor del candidato masculino.» En consecuencia, sobre la base de la información de la que dispone la Comisión expresa su parecer manifestando que «al reservar el 30 % de los puestos para las mujeres en los procedimientos de selección para acceder a la escala básica de la policia local, establecerían una prioridad absoluta para las mujeres frente a los hombres. En principio, esta disposición española no estaría en consonancia con la jurisprudencia



una vulneració del principi d'igualtat de tracte consagrat en el dret de la UE.»

En vista dels criteris i la jurisprudència aportats per la Comissió Europea, el Consell de la Generalitat ha considerat necessari modular la implementació de la reserva establida en la disposició transitòria setena de la Llei 17/2017, amb la finalitat de garantir el seu perfecte encaix amb el dret d'igualtat de tracte entre homes i dones tal com ha sigut configurat fins a aquest moment per la jurisprudència del TJUE. D'aquesta manera es pretén assegurar que la consecució d'un dels objectius bàsics de la Llei de coordinació de policies locals, contribuir a millorar la presència de dones en una àrea en què estan infrarepresentades, no resulte menyscabada per incerteses respecte a la validesa i l'eficàcia de les normes que ho han de possibilitar.

Considerant, doncs, necessari modificar la disposició transitòria setena de la Llei 17/2017, s'estima que aquesta modificació ha de fer-se amb la màxima urgència, per a evitar que el qüestionament del procediment de reserva establert en la llei i desenvolupat pel Decret 153/2019 puga originar una paralització dels procediments selectius d'agents de policia local en els quals els ajuntaments hagen establert la reserva, o tinguen previst establir-la, d'acord amb allò actualment regulat en les esmentades normes, i provocar amb això greus perjudicis a l'interés públic com a conseqüència del retard en la cobertura de llocs vacants en les plantilles de policia local, especialment després de diversos anys d'impossibilitat de cobrir-les a causa de les limitacions imposades per les taxes de reposició d'efectius establides en les successives lleis de pressupostos de l'Estat.

Per això, sent imprescindible donar la resposta més ràpida possible a la situació existent, que garantisca la seguretat jurídica dels processos d'accés a la policia local, concorren les circumstàncies d'extraordinària i urgent necessitat que, de conformitat amb l'article 44 de l'Estatut d'Autonomia de la Comunitat Valenciana i l'article 86 de la Constitució, faculden el Consell a adoptar la reforma legislativa necessària mitjançant un decret llei.

D'altra banda, davant les modificacions introduïdes en la Llei 17/2017 per la Llei 9/2019, de 23 de desembre, de la Generalitat, de mesures fiscals, de gestió administrativa i financera i d'organització de la Generalitat, es considera també necessari introduir un nou apartat en l'article 41 que concrete la intervenció de l'Institut Valencià de Seguretat Pública i Emergències en el desenvolupament del procés selectiu de policies locals, revalorant les seues funcions i competències i reforçant la seguretat jurídica davant algunes interpretacions que pretenen menyscabar-les. Així mateix, i en el mateix sentit, es recull la situació jurídica dels funcionaris en pràctiques.

En un altre ordre de coses, la situació creada pel Reial decret 463/2020, de 14 de març, pel qual es declara l'estat d'alarma per a la gestió de la situació de crisi sanitària ocasionada per la Covid-19, ha fet palès la necessitat de molts dels municipis amb cos de policia local de comptar amb personal funcionari interí per a poder fer front a l'increment de la càrrega de treball que suposa el compliment de les seues obligacions de control dels desplaçaments de població i altres serveis necessaris per a coadjuvar a detindre la pandèmia. No obstant això, la falta de desenvolupament reglamentari de la previsió legal sobre aquest tema, recentment introduïda en la Llei 17/2017, no ha permès als municipis la creació de les seues pròpies borses d'ocupació específiques ni ha sigut possible en aquestes circumstàncies desenvolupar el primer procés selectiu conjunt d'agents de la policia local que hauria donat lloc a la constitució d'una borsa d'àmbit autonòmic. Com a conseqüència de l'anterior, i davant l'escassetat de borses d'ocupació temporals constituïdes en els mateixos ajuntaments, nombrosos consistoris, així com representants sindicals, han demandat la creació urgent una borsa d'ocupació temporal autonòmica de la qual poder nodrir les seues necessitats de personal funcionari interí.

Es per això anterior que en aquest decret llei es preveu una modificació de la disposició transitòria catorzena per a regular la creació urgent d'una borsa autonòmica específica d'ocupació temporal per al nomenament de personal funcionari interí en la categoria d'agents de la policia local de la Comunitat Valenciana, mitjançant el sistema de valoració de mèrits i experiència. Aquesta borsa quedarà sense efecte en el moment que es constituïska la regulada en l'apartat 2 d'aquesta mateixa disposició transitòria.

del TJUE antes descrita y constituiría, por lo tanto, una vulneración del principio de igualdad de trato consagrado en el Derecho de la UE.»

A la vista de los criterios y la jurisprudencia aportados por la Comisión Europea, el Consell de la Generalitat ha considerado necesario modular la implementación de la reserva establecida en la Disposición Transitoria séptima de la Ley 17/2017, con el fin de garantizar su perfecto encaje con el derecho de igualdad de trato entre hombres y mujeres tal y como ha sido configurado hasta este momento por la jurisprudencia del TJUE. De este modo se pretende asegurar que la consecución de uno de los objetivos básicos de la Ley de coordinación de policias locales, contribuir a mejorar la presencia de mujeres en un área en la que están infrarrepresentadas, no se vea menoscabada por incertidumbres respecto a la validez y eficacia de las normas que lo han de possibilitar.

Considerando, pues, necesario modificar la disposición transitoria séptima de la Ley 17/2017, se estima que dicha modificación ha de hacerse con la máxima urgencia, para evitar que el cuestionamiento del procedimiento de reserva establecido en la ley y desarrollado por el Decreto 153/2019 pueda dar lugar a una paralización de los procedimientos selectivos de agentes de policia local en los que los ayuntamientos hayan establecido la reserva, o tengan previsto establecerla, conforme a lo actualmente regulado en las citadas normas, provocando con ello graves perjuicios al interés público como consecuencia del retraso en la cobertura de puestos vacantes en las plantillas de policia local, especialmente después de varios años de imposibilidad de cubrir las debido a las limitaciones impuestas por las tasas de reposición de efectivos establecidas en las sucesivas leyes de presupuestos del Estado.

Por ello, siendo imprescindible dar la respuesta más rápida posible a la situación existente, que garantice la seguridad jurídica de los procesos de acceso a la policia local, concurren las circunstancias de extraordinaria y urgente necesidad que, de conformidad con el artículo 44 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana y el artículo 86 de la Constitución, facultan al Consell a adoptar la necesaria reforma legislativa mediante un decreto-ley.

Por otra parte, ante las modificaciones introducidas en la Ley 17/2017 por la Ley 9/2019, de 23 de diciembre, de la Generalitat, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera y de organización de la Generalitat, se considera también necesario introducir un nuevo apartado en el artículo 41 que concrete la intervención del Instituto Valenciano de Seguridad Pública y Emergencias en el desarrollo del proceso selectivo de policias locales, poniendo en valor sus funciones y competencias, y reforzando la seguridad jurídica ante algunas interpretaciones que pretenden menoscabarlas. Asimismo, y en el mismo sentido, se recoge la situación jurídica de los funcionarios en prácticas.

En otro orden de cosas, la situación creada por el Real decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 ha hecho patente la necesidad de muchos de los municipios con Cuerpo de Policia Local de contar con personal funcionario interino para poder hacer frente al incremento de la carga de trabajo que supone el cumplimiento de sus obligaciones de control de los desplazamientos de población y demás servicios necesarios para coadyuvar a detener la pandemia. Sin embargo, la falta de desarrollo reglamentario de la previsión legal al respecto, recientemente introducida en la Ley 17/2017, no ha permitido a los municipios la creación de sus propias bolsas de empleo específicas ni ha sido posible en estas circunstancias desarrollar el primer proceso selectivo conjunto de agentes de la policia local que habría dado lugar a la constitución de una bolsa de ámbito autonómico. Como consecuencia de lo anterior, y ante la escasez de bolsas de empleo temporales constituïdas en los propios ayuntamientos, numerosos consistorios así como representantes sindicales han demandado la creación urgente de una bolsa de empleo temporal autonòmica de la que poder nutrir sus necesidades de personal funcionario interino.

Es por lo anterior, que en este decreto ley se contempla una modificación de la disposición transitoria decimocuarta para regular la creación urgente de una bolsa autonòmica específica de empleo temporal para el nombramiento de personal funcionario interino en la categoría de agentes de la Policia Local de la Comunitat Valenciana, mediante el sistema de valoración de méritos y experiencia. Esta bolsa quedarà sin efecto en el momento se constituya la regulada en el apartado 2 de esa misma disposición transitoria.



Així mateix, aquest decret llei compleix el conjunt de principis de bona regulació establits en l'article 129 de la Llei 39/2015, d'1 d'octubre, del procediment administratiu comú de les administracions públiques. Es tracta d'una disposició necessària per a satisfer l'interès general, concretat en aquest cas, d'una banda, a garantir el principi d'igualtat de tracte entre homes i dones i, d'altra, a reforçar el principi de seguretat jurídica.

D'altra banda, aquesta norma s'ajusta al principi de proporcionalitat, ja que es tracta d'una regulació mínima que no va més enllà d'allò necessari per a aconseguir el seu propòsit.

El principi de seguretat jurídica queda igualment satisfet, perquè aquesta regulació és plenament coherent amb la resta de l'ordenament jurídic, tant amb el dret comunitari com, en particular, amb la normativa vigent en matèria de funció pública i règim local, i amb les disposicions adoptades per l'Estat en l'exercici de la competència exclusiva que li atribueix l'article 149.1.29.a de la Constitució. A més, es genera un marc normatiu plenament estable, clar, previsible, de fàcil comprensió i que facilita la presa de decisions per les entitats locals.

També el principi de transparència queda degudament complert, perquè els objectius i la justificació de la norma estan clarament definits.

Així mateix, en aplicació del principi d'eficiència, la regulació continguda en aquest decret llei no imposa càrregues administratives innecessàries i facilita a les administracions destinatàries la gestió racional dels recursos públics.

Finalment, aquesta norma no comporta cap afecció a les despeses o ingressos públics de la Generalitat.

D'altra banda, de conformitat amb el que es preveu en l'article 10 de la Llei 17/2017, el contingut d'aquest decret llei ha sigut sotmès a l'informe de la Comissió de Coordinació de les Polícies Locals de la Comunitat Valenciana en la reunió de 24 de febrer de 2020.

En conseqüència, d'acord amb l'article 44.4 de l'Estatut d'Autonomia de la Comunitat Valenciana, i l'article 58 de la Llei 5/1983, de 30 de desembre, del Consell, a proposta de la consellera de Justícia, Interior i Administració Pública, i amb la deliberació prèvia del Consell en la reunió de 24 de juliol de 2020,

DECRETE

Article 1. Modificació de l'article 41 de la Llei 17/2017, de 13 de desembre, de coordinació de policies locals de la Comunitat Valenciana

Es modifica l'article 41 de la Llei 17/2017, de 13 de desembre, de coordinació de policies locals de la Comunitat Valenciana, que quedarà redactat de la manera següent:

«Article 41. Personal funcionari de carrera

1. Els cossos de policia local estaran integrats únicament per personal funcionari de carrera d'administració especial, que es regeixen pel que es disposa en aquesta llei, en la normativa orgànica estatal de forces i cossos de seguretat, i en la normativa bàsica estatal sobre personal funcionari d'administració local, així com en la normativa estatal i autonòmica que hi siga aplicable en matèria de funció pública.

2. Per a adquirir la condició de personal funcionari de carrera en els respectius cossos de policia local de la Comunitat Valenciana serà necessari el compliment successiu dels següents requisits:

a) Superar el sistema selectiu previst en aquesta llei per a cadascuna de les categories en les quals s'estructuren els cossos de policia local, convocat pel corresponent ajuntament.

b) Superar el preceptiu curs selectiu de formació a realitzar en l'IVASPE. D'acord amb el que s'establisca reglamentàriament, podrà eximir-se de la seua realització a la persona aspirant que ja ho haguera superat amb anterioritat en haver accedit a un altre cos de policia local de la Comunitat Valenciana.

3. Les persones aspirants a l'ingrés en els cossos de policia local durant la realització d'aquest curs selectiu de formació tindran la condició de funcionaris en pràctiques de les respectives corporacions locals, amb els drets inherents a aquesta situació.»

Asimismo, este decreto ley cumple con el conjunto de principios de buena regulación establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas. Se trata de una disposición necesaria para satisfacer el interés general, concretado en este caso, por un lado, en garantizar el principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres y, por otro, en reforzar el principio de seguridad jurídica.

Por otro lado, esta norma se ajusta al principio de proporcionalidad, ya que se trata de una regulación mínima que no va más allá de lo necesario para alcanzar su propósito.

El principio de seguridad jurídica queda igualmente satisfecho, pues esta regulación es plenamente coherente con la resto del ordenamiento jurídico, tanto con el derecho comunitario como, en particular, con la normativa vigente en materia de función pública y régimen local, y con las disposiciones adoptadas por el Estado en el ejercicio de la competencia exclusiva que le atribuye el artículo 149.1.29.a de la Constitución. Además, se genera un marco normativo plenamente estable, claro, predecible, de fácil comprensión, y que facilita la toma de decisiones por las entidades locales.

También el principio de transparencia queda debidamente cumplido, porque los objetivos y la justificación de la norma están claramente definidos.

Asimismo, en aplicación del principio de eficiencia, la regulación contenida en este decreto ley no impone cargas administrativas innecesarias, y facilita a las administraciones destinatarias la gestión racional de los recursos públicos.

Finalmente, esta norma no comporta ninguna afección a los gastos o ingresos públicos de la Generalitat.

Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 10 de la Ley 17/2017, el contenido de este decreto ley ha sido sometido a informe de la Comisión de Coordinación de las Policías Locales de la Comunitat Valenciana en su reunión de 24 de febrero de 2020.

En consecuencia, de acuerdo con el artículo 44.4 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana, y el artículo 58 de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell, a propuesta de la consellera de Justicia, Interior y Administración Pública, y previa deliberación del Consell en la reunión de 24 de julio de 2020,

DECRETO

Artículo 1. Modificación del artículo 41 de la Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de coordinación de policías locales de la Comunitat Valenciana

Se modifica el artículo 41 de la Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de coordinación de policías locales de la Comunitat Valenciana, que quedará redactado del siguiente modo:

«Artículo 41. Personal funcionario de carrera.

1. Los cuerpos de policia local estarán integrados únicamente por personal funcionario de carrera de administración especial, que se rigen por lo dispuesto en esta ley, en la normativa orgánica estatal de fuerzas y cuerpos de seguridad y en la normativa básica estatal sobre personal funcionario de administración local, así como en la normativa estatal y autonómica que les sea de aplicación en materia de función pública.

2. Para adquirir la condición de personal funcionario de carrera en los respectivos cuerpos de policia local de la Comunitat Valenciana será necesario el cumplimiento sucesivo de los siguientes requisitos:

a) Superar el sistema selectivo previsto en esta ley para cada una de las categorías en las que se estructuran los cuerpos de policia local, convocado por el correspondiente ayuntamiento.

b) Superar el preceptivo curso selectivo de formación a realizar en el IVASPE. De acuerdo con lo que se establezca reglamentariamente, podrá eximirse de su realización a la persona aspirante que ya lo hubiera superado con anterioridad al haber accedido a otro cuerpo de policia local de la Comunitat Valenciana.

3. Las personas aspirantes al ingreso en los cuerpos de policia local durante la realización de este curso selectivo de formación ostentarán la condición de funcionarios en prácticas de las respectivas corporaciones locales, con los derechos inherentes a tal situación.»



Article 2. Modificació de la disposició transitòria setena de la Llei 17/2017, de 13 de desembre, de coordinació de policies locals de la Comunitat Valenciana

Es modifica la disposició transitòria setena de la Llei 17/2017, de 13 de desembre, de coordinació de policies locals de la Comunitat Valenciana, que quedarà redactada de la manera següent:

«Disposició transitòria setena. Mesures correctores de la desigualtat de gènere en els cossos de policia local

1. Amb la finalitat d'aconseguir una composició equilibrada en les plantilles de policia local de la Comunitat Valenciana entre homes i dones, s'establiran les accions positives previstes en la normativa d'igualtat de gènere a través dels propis plans d'igualtat. Per a això, com a regla general, fins que els ajuntaments no elaboren aquests plans d'igualtat, en els municipis en què el nombre de dones no arribe al 40 % de la plantilla de policia local, i fins que s'aconseguisca el percentatge esmentat, en les convocatòries per a l'escala bàsica s'estableix una reserva del 30 % de les places per a dones, aplicable únicament a les places a les quals s'accedisca per torn lliure, i sempre que es convoquen més de 3 places en aquest torn.

2. En els procediments selectius a què fa referència l'apartat anterior, l'adjudicació de les vacants convocades es realitzarà seguint una única llista de les persones aspirants que hagen superat la fase d'oposició atés l'ordre de puntuació obtingut i als criteris de desempat legalment existents.

Quan l'objectiu del percentatge a què fa referència l'apartat anterior no s'aconseguisca atenent el que disposa el paràgraf precedent, es donarà preferència a les candidates dones sobre els candidats homes fins a complir l'objectiu perseguit sempre que:

a) Hi haja una equivalència de capacitació determinada per la superació de les proves i els exercicis de la fase d'oposició del sistema selectiu.

b) Cap de les candidates dones seleccionades per l'aplicació d'aquesta preferència tinga un diferencial de puntuació en la fase d'oposició superior al 15 % enfront dels candidats homes preterits.

c) No concórreguen en un altre candidat motius legalment previstos que, no sent discriminatoris per raó de sexe, justifiquen la no aplicació de la mesura, com la pertinença a altres col·lectius amb especials dificultats per a accedir a l'ocupació.

3. Si aconseguit aquest objectiu s'evidenciara que perdura la desproporció en la resta de les escales, podrà regular-se reglamentàriament l'adopció de noves mesures d'acció positiva en els processos de selecció que es convoquen.

4. Aquestes mesures correctores de la desigualtat de gènere no seran aplicables en els processos de consolidació o estabilització d'ocupació temporal.»

Article 3. Modificació de la disposició transitòria catorzena de la Llei 17/2017, de 13 de desembre, de coordinació de policies locals de la Comunitat Valenciana

Es modifica la disposició transitòria catorzena de la Llei 17/2017, de 13 de desembre, de coordinació de policies locals de la Comunitat Valenciana, que quedarà redactada de la manera següent:

«Disposició transitòria catorzena. Borses d'ocupació temporal existents i borses autonòmiques.

1. Fins al moment de la constitució de les borses d'ocupació temporal específiques assenyalades en l'article 41 bis, els ajuntaments podran fer ús d'aquelles que ja existiren, sempre que en la seua constitució s'hagueren respectat els principis d'objectivitat, transparència, mèrit i capacitat.

2. En el moment de la finalització del primer procés de selecció unificada d'agents realitzat d'acord amb l'article 57.2, es constituirà una borsa autonòmica amb el nombre de persones aspirants que es determine que no hagen obtingut plaça. Aquesta borsa tindrà validesa fins que se'n constituïska una de nova.

3. En el termini d'un mes des de l'entrada en vigor d'aquesta norma, mitjançant una resolució de la conselleria competent en coordinació de policies locals, es convocarà, de manera excepcional, la constitució d'una borsa d'ocupació temporal per al nomenament de personal funcionari interí en la categoria d'agent de la policia local en la Comunitat Valenciana pel sistema de valoració de mèrit i capacitat. Aquesta

Artículo 2. Modificación de la disposición transitoria séptima de la Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de coordinación de policias locales de la Comunitat Valenciana

Se modifica la disposición transitoria séptima de la Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de coordinación de policias locales de la Comunitat Valenciana que quedará redactada del siguiente modo:

«Disposición transitoria séptima. Medidas correctoras de la desigualdad de género en los cuerpos de policia local.

1. Con el fin de conseguir una composición equilibrada en las plantillas de policia local de la Comunitat Valenciana entre hombres y mujeres, se establecerán las acciones positivas previstas en la normativa de igualdad de género a través de los propios planes de igualdad. Para ello, como regla general, hasta que los ayuntamientos no elaboren estos planes de igualdad, en los municipios en los que el número de mujeres no alcance el 40 % de la plantilla de policia local, y hasta que se alcance el citado porcentaje, en las convocatorias para la escala básica se establece una reserva del 30 % de las plazas para mujeres, aplicable únicamente a las plazas a las que se acceda por turno libre, y siempre que se convoquen más de 3 plazas en dicho turno.

2. En los procedimientos selectivos a los que se refiere el apartado anterior, la adjudicación de las vacantes convocadas se realizará siguiendo una única lista de las personas aspirantes que hayan superado la fase de oposición atendiendo al orden de puntuación obtenido y a los criterios de desempate legalmente existentes.

Cuando el objetivo del porcentaje al que se refiere el apartado anterior no se consiga atendiendo a lo que dispone el párrafo precedente, se dará preferencia a las candidatas mujeres sobre los candidatos hombres hasta cumplir el objetivo perseguido siempre que:

a) Haya una equivalencia de capacitación determinada por la superación de las pruebas y ejercicios de la fase de oposición del sistema selectivo.

b) Ninguna de las candidatas mujeres seleccionadas por la aplicación de esta preferencia tenga un diferencial de puntuación en la fase de oposición superior al 15 % frente a los candidatos hombres preteridos.

c) No concurren en otro candidato motivos legalmente previstos que, no siendo discriminatorios por razón de sexo, justifiquen la no aplicación de la medida, como la pertenencia a otros colectivos con especiales dificultades para acceder al empleo.

3. Si, alcanzado este objetivo, se evidenciara que perdura la desproporción en el resto de las escalas, podrá regularse reglamentariamente la adopción de nuevas medidas de acción positiva en los procesos de selección que se convoquen.

4. Estas medidas correctoras de la desigualdad de género no serán aplicables en los procesos de consolidación o estabilización de empleo temporal.»

Artículo 3. Modificación de la disposición transitoria decimocuarta de la Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de coordinación de policias locales de la Comunitat Valenciana

Se modifica la disposición transitoria decimocuarta de la Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de coordinación de policias locales de la Comunitat Valenciana que quedará redactada del siguiente modo:

«Disposición transitoria decimocuarta. Bolsas de empleo temporal existentes y bolsas autonómicas.

1. Hasta el momento de la constitución de las bolsas de empleo temporal específicas referidas en el artículo 41 bis, los ayuntamientos podrán hacer uso de aquellas que ya existieran, siempre que en su constitución se hubieran respetado los principios de objetividad, transparencia, mérito y capacidad.

2. A la finalización del primer proceso de selección unificada de agentes realizado de acuerdo con el artículo 57.2, se constituirá una bolsa autonómica con el número de personas aspirantes que se determine que no hayan obtenido plaza. Esta bolsa tendrá validez hasta que se constituya una nueva.

3. En el plazo de un mes desde la entrada en vigor de esta norma, mediante resolución de la conselleria competente en coordinació de policias locales, se convocarà, de forma excepcional, la constitució de una borsa de empleo temporal para el nombramiento de personal funcionario interino en la categoría de agente de la policia local en la Comunitat Valenciana por el sistema de valoración de mérito y capaci-



borsa quedarà sense efecte quan es constituïska la regulada en l'apartat 2 d'aquesta disposició transitòria.»

DISPOSICIÓ ADDICIONAL

Única. Incidència pressupostària.

L'aplicació i el desenvolupament d'aquest decret llei no podrà tindre cap incidència en la dotació dels capítols de despesa assignats a l'organisme competent per raó de la matèria i, en tot cas, haurà de ser atesa amb els seus propis mitjans personals i materials.

DISPOSICIONS FINALS

Primera. Desenvolupament reglamentari

Es faculta el Consell per a desenvolupar aquest decret llei.

Segona. Entrada en vigor

Aquest decret llei entrarà en vigor l'endemà de la publicació en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

València, 24 de juliol de 2020

El president de la Generalitat
XIMO PUIG I FERRER

La consellera de Justícia, Interior
i Administració Pública,
GABRIELA BRAVO SANESTANISLAO

dad. Esta bolsa quedará sin efecto cuando se constituya la regulada en el apartado 2 de esta disposición transitoria.»

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Única. Incidencia presupuestaria.

La aplicación y desarrollo de este decreto ley no podrá tener ninguna incidencia en la dotación de los capítulos de gasto asignados al organismo competente por razón de la materia y, en todo caso, tendrá que ser atendida con sus propios medios personales y materiales.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Desarrollo reglamentario

Se faculta al Consell para desarrollar este decreto ley.

Segunda. Entrada en vigor

Este decreto ley entrarà en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

València, 24 de julio de 2020

El president de la Generalitat
XIMO PUIG I FERRER

La consellera de Justícia, Interior
i Administració Pública,
GABRIELA BRAVO SANESTANISLAO

**Conselleria de Justícia,
Interior i Administració Pública**

DECRET LLEI 11/2020, de 24 de juliol, del Consell, de règim sancionador específic contra els incompliments de les disposicions reguladores de les mesures de prevenció enfront de la Covid-19. [2020/6109]

PREÀMBUL

I

A fi de garantir el compliment de les mesures adoptades per l'autoritat sanitària per a previndre els danys ocasionats per la Covid-19, l'Acord de 19 de juny de 2020, del Consell, sobre mesures de prevenció enfront de la Covid-19 estableix les directrius necessàries per a fer front a la crisi sanitària ocasionada per la Covid-19, en aquesta primera i inicial etapa de nova normalitat, tot això dins del respecte necessari a les competències d'altres administracions públiques i a les mesures que, en l'exercici d'aquestes competències, s'adopten i subjecte a revisió en funció de l'evolució dels indicadors epidemiològics i sanitaris. L'acord esmentat estableix també les mesures necessàries per a la recuperació de l'activitat administrativa presencial en la prestació de serveis públics en l'àmbit de l'Administració de la Generalitat. Posteriorment han sigut adoptades per la Conselleria de Sanitat Pública i Salut Pública altres mesures addicionals o complementàries.

L'article 31 del Reial Decret llei 21/2020, de 9 de juny, de mesures urgents de prevenció, contenció i coordinació per a fer front a la crisi sanitària ocasionada per la Covid-19 estableix que l'incompliment de les mesures de prevenció i de les obligacions establides, quan constitueixen infraccions administratives en salut pública, serà sancionat en els termes previstos en el títol VI de la Llei 33/2011, de 4 d'octubre, general de salut pública, i que la vigilància, inspecció i control del compliment de les mesures, així com la instrucció i resolució dels procediments sancionadors que siguen procedents, correspon als òrgans competents de l'Estat, de les comunitats autònomes i de les entitats locals en l'àmbit de les competències respectives.

Afig també, en els apartats 2 i 3, que l'incompliment de l'obligació d'ús de màscares ha de considerar-se infracció lleu a l'efecte del que es preveu en l'article 57 de l'esmentada Llei 33/2011, i sancionat amb multa de fins a cent euros i que l'incompliment de les mesures previstes en els articles 17.2 i 18.1, quan constitueixen infraccions administratives en l'àmbit del transport, ha de ser sancionat de conformitat amb el que es disposa en les lleis sectorials corresponents.

D'acord amb aquestes previsions, ha de tindre's present que cada Administració conserva les competències que li atorga la legislació vigent en la gestió ordinària dels seus serveis.

En aquest context, es considera una necessitat extraordinària i urgent establir mesures que permeten a l'Administració de la Generalitat afrontar amb celeritat i eficàcia la tramitació i resolució dels procediments sancionadors que s'incoen per incompliments de les disposicions vigents dictades per a pal·liar els efectes de la crisi ocasionada per la Covid-19.

Per això cal regular el quadre d'infraccions i sancions en la matèria, així com determinar el procediment a seguir i atribuir la competència sancionadora derivada d'infraccions de les disposicions i resolucions que es dicten per a continuar afrontant la pandèmia i que corresponen a la Generalitat i que tot això constitueixca un instrument efectiu de salvaguarda de la salut pública en la crisi sanitària actual.

Per raons d'eficàcia administrativa i per a major seguretat jurídica en els drets dels ciutadans, és procedent centralitzar la tramitació i imposició de les sancions en un mateix òrgan autonòmic, sense perjudici de les competències d'altres administracions.

**Conselleria de Justicia,
Interior y Administración Pública**

DECRETO LEY 11/2020, de 24 de julio, del Consell, de régimen sancionador específico contra los incumplimientos de las disposiciones reguladoras de las medidas de prevención ante la Covid-19. [2020/6109]

PREÁMBULO

I

Con el objeto de garantizar el cumplimiento de las medidas adoptadas por la autoridad sanitaria para prevenir los daños ocasionados por la Covid-19, el Acuerdo de 19 de junio de 2020, del Consell, sobre medidas de prevención frente a la Covid-19 establece las directrices necesarias para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por la Covid-19, en esta primera e inicial etapa de nueva normalidad, todo ello dentro del necesario respeto a las competencias de otras administraciones públicas y a las medidas que, en el ejercicio de tales competencias, se adopten y sujeto a revisión en función de la evolución de los indicadores epidemiológicos y sanitarios. El mencionado Acuerdo establece también las medidas necesarias para la recuperación de la actividad administrativa presencial en la prestación de servicios públicos en el ámbito de la Administración de la Generalitat. Posteriormente han sido adoptadas por la Conselleria de Sanidad Pública y Salud Pública otras medidas adicionales o complementarias.

El artículo 31 del Real Decreto ley 21/2020, de 9 de junio, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por la Covid-19 establece que el incumplimiento de las medidas de prevención y de las obligaciones establecidas, cuando constituyan infracciones administrativas en salud pública, será sancionado en los términos previstos en el título VI de la Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud pública, y que la vigilancia, inspección y control del cumplimiento de las medidas, así como la instrucción y resolución de los procedimientos sancionadores que sean procedentes, corresponde a los órganos competentes del Estado, de las comunidades autónomas y de las entidades locales en el ámbito de las competencias respectivas.

Añade también, en los apartados 2 y 3, que el incumplimiento de la obligación de uso de mascarillas debe considerarse infracción leve a efectos de lo previsto en el artículo 57 de la mencionada Ley 33/2011, y sancionado con multa de hasta cien euros y que el incumplimiento de las medidas previstas en los artículos 17.2 y 18.1, cuando constituyan infracciones administrativas en el ámbito del transporte, debe ser sancionado de conformidad con lo dispuesto en las leyes sectoriales correspondientes.

De acuerdo con estas previsions, debe tenerse presente que cada Administración conserva las competencias que le otorga la legislación vigente en la gestión ordinaria de sus servicios.

En este contexto, se considera una necesidad extraordinaria y urgente establecer medidas que permitan a la Administración de la Generalitat afrontar con celeridad y eficacia la tramitació i resolució de los procedimientos sancionadores que se incoen por incumplimientos de las disposiciones vigentes dictadas para paliar los efectos de la crisis ocasionada por la Covid-19.

Por ello es necesario regular el cuadro de infracciones y sanciones en la materia, así como determinar el procedimiento a seguir y atribuir la competencia sancionadora derivada de infracciones de las disposiciones y resoluciones que se dicten para continuar afrontando la pandemia y que corresponden a la Generalitat y que todo ello constituya un instrumento efectivo de salvaguardia de la salud pública en la crisis sanitaria actual.

Por razones de eficacia administrativa y para mayor seguridad jurídica en los derechos de los ciudadanos, procede centralizar la tramitació i imposició de las sanciones en un mismo órgano autonómico, sin perjuicio de las competencias de otras administraciones.



II

El decret llei consta de tres capítols, 15 articles, dues disposicions addicionals, una disposició transitòria i una disposició final.

El capítol I conté les disposicions generals i estableix el seu objecte, l'àmbit subjectiu d'aplicació i l'activitat inspectora.

En el capítol II es regulen les infraccions.

En el capítol III es regula el règim sancionador, els responsables, el procediment, les sancions i la seua graduació, la competència per a sancionar i les mesures provisionals durant la instrucció del procediment sancionador.

Les disposicions addicionals regulen el règim de recursos administratius i la dotació de recursos humans.

En la disposició transitòria s'estableix el règim per als procediments de caràcter sancionador iniciats abans de l'entrada en vigor d'aquest decret llei.

La disposició final determina l'entrada en vigor i la vigència d'aquest decret llei.

III

Quant al rang normatiu d'aquesta disposició, de conformitat amb l'article 25 de la llei 40/2015, d'1 d'octubre, de règim jurídic del sector públic, la potestat sancionadora s'exercirà quan haja sigut reconeguda expressament per una norma amb rang de llei. Però, al mateix temps, ens trobem en un cas d'extraordinària i urgent necessitat de dictar aquest decret llei, perquè totes les mesures previstes en aquesta norma han d'aprovar-se sense dilacions, per la qual cosa ha d'utilitzar-se la figura del decret llei, en atenció al caràcter extraordinari i excepcional de la greu situació de crisi sanitària, que requereix adoptar amb urgència i de manera inajornable l'exercici de la potestat sancionadora.

Aquest règim sancionador ha d'escometre's immediatament per a assegurar millor el ple compliment de les mesures de prevenció i contenció enfront del Covid-19, per la qual cosa es recorre a la figura del decret llei, en atenció al caràcter extraordinari i excepcional de la greu situació de crisi sanitària plantejada.

En relació amb la concurrència del pressupost d'extraordinària i urgent necessitat, la STC 61/2018, de 7 de juny (FJ 4), exigeix, d'una banda, «la presentació explícita i raonada dels motius que han sigut tinguts en compte pel Govern en la seua aprovació», és a dir, el que ha vingut a denominar-se la situació d'urgència; i, per un altre, «l'existència d'una necessària connexió entre la situació d'urgència definida i la mesura concreta adoptada per a subvenir a ella».

Així, d'una banda, com assenyala el Tribunal Constitucional, el real decret llei constitueix un instrument constitucionalment lícit, en tant que pertinent i adequat per a la consecució del fi que justifica la legislació d'urgència, que no és un altre que subvenir a situacions concretes dels objectius governamentals que per raons difícils de preveure requereixen una acció normativa immediata en un termini més breu que el requerit per la via normal o pel procediment d'urgència per a la tramitació parlamentària de les lleis (SSTC 6/1983, de 4 de febrer, FJ 5; 11/2002, de 17 de gener, FJ 4; 137/2003, de 3 de juliol, FJ 3; 368/2007, FJ 10; 31/2011, de 17 de març, FJ 4; 137/2011, de 14 de setembre, FJ 6, i 100/2012, de 8 de maig, FJ 8).

I tot això concorre en el present cas, atés que cal establir el règim sancionador específic per a garantir l'eficàcia de mesures adoptades a la Comunitat Valenciana amb la finalitat de previndre i controlar possibles rebrots de la malaltia Covid-19.

Per tant, per la seua naturalesa i finalitat, concorren en aquest cas les circumstàncies d'extraordinària i urgent necessitat, previstes en l'art. 44 de l'Estatut d'Autonomia de la Comunitat Valenciana, com a pressupostos que habiliten l'aprovació d'aquest decret llei, per la qual cosa el Consell considera plenament adequat l'ús d'aquest instrument per a donar cobertura a les disposicions que s'han descrit, atés que respon a l'exigència que hi haja una connexió de sentit o relació d'adequació entre la situació excepcional i les mesures que es pretenen adoptar, que són idònies, concretes i d'eficàcia immediata.

Aquesta disposició s'adequa també als principis de seguretat jurídica, proporcionalitat i eficiència, estableix una norma clara que assegura la millor protecció dels drets dels ciutadans i proporciona certesa

II

El decreto ley consta de tres capítulos, 15 artículos, dos disposiciones adicionales, una disposición transitoria y una disposición final.

El Capítulo I contiene las disposiciones generales y establece su objeto, el ámbito subjetivo de aplicación y la actividad inspectora.

En el Capítulo II se regulan las infracciones.

En el Capítulo III se regula el régimen sancionador, responsables, procedimiento, las sanciones y su graduación, competencia para sancionar y las medidas provisionales durante la instrucción del procedimiento sancionador.

Las disposiciones adicionales regulan el régimen de recursos administrativos y la dotación de recursos humanos.

En la disposición transitoria se establece el régimen para los procedimientos de carácter sancionador iniciados antes de la entrada en vigor de este decreto ley.

La disposición final determina la entrada en vigor y la vigencia de este decreto ley.

III

En cuanto al rango normativo de esta disposición, de conformidad con el artículo 25 de la ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen jurídico del Sector Público, la potestad sancionadora se ejercerá cuando haya sido reconocida expresamente por una norma con rango de ley. Pero, al mismo tiempo, nos encontramos en un caso de extraordinaria y urgente necesidad de dictar este decreto ley, pues todas las medidas contempladas en esta norma deben aprobarse sin dilaciones, por lo que debe utilizarse la figura del decreto ley, en atención al carácter extraordinario y excepcional de la grave situación de crisis sanitaria, que requiere adoptar con urgencia y de manera inaplazable el ejercicio de la potestad sancionadora.

Este régimen sancionador debe acometerse de inmediato para asegurar mejor el pleno cumplimiento de las medidas de prevención y contención frente al Covid 19, por lo que se recurre a la figura del decreto ley, en atención al carácter extraordinario y excepcional de la grave situación de crisis sanitaria planteada.

En relación con la concurrència del presupuesto de extraordinaria y urgente necesidad, la STC 61/2018, de 7 de junio (FJ 4), exige, por un lado, «la presentación explícita y razonada de los motivos que han sido tenidos en cuenta por el Gobierno en su aprobación», es decir, lo que ha venido a denominarse la situación de urgencia; y, por otro, «la existencia de una necesaria conexión entre la situación de urgencia definida y la medida concreta adoptada para subvenir a ella».

Así, por una parte, como señala el Tribunal Constitucional, el real decreto ley constituye un instrumento constitucionalmente lícito, en tanto que pertinente y adecuado para la consecución del fin que justifica la legislación de urgencia, que no es otro que subvenir a situaciones concretas de los objetivos gubernamentales que por razones difíciles de prever requieran una acción normativa inmediata en un plazo más breve que el requerido por la vía normal o por el procedimiento de urgencia para la tramitación parlamentaria de las leyes (SSTC 6/1983, de 4 de febrero, FJ 5; 11/2002, de 17 de enero, FJ 4; 137/2003, de 3 de julio, FJ 3; 368/2007, FJ 10; 31/2011, de 17 de marzo, FJ 4; 137/2011, de 14 de septiembre, FJ 6, y 100/2012, de 8 de mayo, FJ 8).

Y todo ello concorre en el presente caso, dado que es necesario establecer el régimen sancionador específico para garantizar la eficacia de medidas adoptadas en la Comunitat Valenciana con el fin de prevenir y controlar posibles rebrots de la enfermedad Covid-19.

Por lo tanto, por su naturaleza y finalidad, concurren en este caso las circunstancias de extraordinaria y urgente necesidad previstas en el art. 44 del Estatut de Autonomia de la Comunitat Valenciana, como presupuestos que habilitan la aprobación de este decreto ley, por lo que el Consell considera plenamente adecuado el uso de este instrumento para dar cobertura a las disposiciones que se han descrito, dado que responde a la exigencia de que haya una conexión de sentido o relación de adecuación entre la situación excepcional y las medidas que se pretenden adoptar, que son idóneas, concretas y de eficacia inmediata.

Esta disposición se adecúa también a los principios de seguridad jurídica, proporcionalidad y eficiencia, establece una norma clara que asegura la mejor protección de los derechos de los ciudadanos y pro-



i agilitat als procediments, sense imposar càrregues administratives no justificades i la regulació que conté resulta proporcionada, en atenció a la particular situació existent i a la necessitat de garantir el principi d'eficàcia en l'aplicació de les mesures adoptades.

Vista la urgència per a l'aprovació d'aquesta norma, s'exceptuen els tràmits de consulta pública i d'audiència i informació públiques, de conformitat amb el que es disposa en l'article 133.4 de la Llei 39/2015, d'1 d'octubre, del procediment administratiu comú de les administracions públiques.

En conseqüència, d'acord amb l'article 44.4 de l'Estatut d'Autonomia de la Comunitat Valenciana, i l'article 58 de la Llei 5/1983, de 30 de desembre, del Consell, a proposta de la consellera de Justícia, Interior i Administració Pública, i amb la deliberació prèvia del Consell en la reunió de 24 de juliol de 2020,

DECRETE

CAPÍTOL I

Disposicions generals

Article 1. Objecte i àmbit d'aplicació

1. És objecte d'aquest decret llei l'establiment d'un règim sancionador que garantisca el compliment de les mesures dictades per a la prevenció de la Covid-19.

2. L'àmbit d'aplicació d'aquest decret llei es correspondrà amb el territori de la Comunitat Valenciana.

Article 2. Activitat inspectora i de control

1. Sense perjudici de les competències reservades a l'Estat, les activitats inspectores i de control sobre el compliment del que es preveu en el present decret llei seran efectuades per qualsevol agent de l'autoritat i personal funcionari degudament acreditat de la Generalitat Valenciana o de les entitats locals. Aquest personal funcionari tindrà, en l'exercici de les seues funcions, el caràcter d'agents de l'autoritat i les seues declaracions gaudiran de presumpció de veracitat excepte prova en contra.

2. La Generalitat Valenciana podrà sol·licitar de la Delegació del Govern de l'Estat a la Comunitat Valenciana i de les subdelegacions a les províncies que es cursen les corresponents instruccions a les forces i cossos de seguretat de l'Estat dependents de la seua autoritat, en relació amb la seua participació en les tasques d'inspecció i control que corresponguen.

De la mateixa manera, a través de les entitats locals respectives, es podran cursar instruccions per a la coordinació d'activitats i unificació de criteris d'inspecció i vigilància.

Article 3. Actes

1. Els resultats de cada actuació inspectora es reflectiran en una acta la primera còpia de la qual s'entregarà a l'interessat o persona davant qui s'actue. Aquest podrà fer constar la seua conformitat o observacions respecte del seu contingut. L'altre exemplar de l'acta serà remès a l'òrgan competent per a, en funció de la naturalesa de la inspecció, iniciar l'oportú procediment sancionador.

2. Les actes signades pels funcionaris acreditats i d'acord amb les formalitats exigides, gaudiran de presumpció de veracitat quant als fets compresos en aquestes, excepte prova en contra.

CAPÍTOL II

Infraccions

Article 4. Infraccions

1. Constituiran les infraccions les accions o omissions tipificades en aquest decret llei, sense perjudici de les responsabilitats civils, penals o d'un altre ordre que pogueren derivar d'aquestes.

2. Les infraccions administratives en aquest àmbit es classifiquen en lleus, greus i molt greus, atesos els criteris de risc per a la salut, quantia de l'eventual benefici obtingut, grau d'intencionalitat, gravetat

porciona certeza y agilidad a los procedimientos, sin imponer cargas administrativas no justificadas y la regulación que contiene resulta proporcionada, en atención a la particular situación existente y a la necesidad de garantizar el principio de eficacia en la aplicación de las medidas adoptadas.

Vista la urgencia para la aprobación de esta norma, se exceptúan los trámites de consulta pública y de audiencia e información públicas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 133.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas

En consecuencia, de acuerdo con el artículo 44.4 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana, y el artículo 58 de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell, a propuesta de la consellera de Justicia, Interior y Administración Pública, y previa deliberación del Consell en la reunión de 24 de julio de 2020,

DECRETO

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

1. Es objeto de este decreto ley el establecimiento de un régimen sancionador que garantice el cumplimiento de las medidas dictadas para la prevención de la Covid-19

2. El ámbito de aplicación de este decreto ley se corresponderá con el territorio de la Comunitat Valenciana.

Artículo 2. Actividad inspectora y de control

1. Sin perjuicio de las competencias reservadas al Estado, las actividades inspectoras y de control sobre el cumplimiento de lo previsto en el presente decreto ley serán efectuadas por cualquier agente de la autoridad y personal funcionario debidamente acreditado de la Generalitat Valenciana o de las entidades locales. Dicho personal funcionario tendrá, en el ejercicio de sus funciones, el carácter de agentes de la autoridad y sus declaraciones gozarán de presunción de veracidad salvo prueba en contrario.

2. La Generalitat Valenciana podrá solicitar de la Delegación del Gobierno del Estado en la Comunitat Valenciana y de las subdelegaciones en las provincias que se cursen las correspondientes instrucciones a las fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado dependientes de su autoridad, en relación con su participación en las tareas de inspección y control que correspondan.

Del mismo modo, a través de las entidades locales respectivas, se podrán cursar instrucciones para la coordinación de actividades y unificación de criterios de inspección y vigilancia.

Artículo 3. Actas

1. Los resultados de cada actuación inspectora se reflejarán en un acta cuya primera copia se entregará al interesado o persona ante quien se actúe. Este podrá hacer constar su conformidad u observaciones respecto de su contenido. El otro ejemplar del acta será remitido al órgano competente para, en función de la naturaleza de la inspección, iniciar el oportuno procedimiento sancionador.

2. Las actas firmadas por los funcionarios acreditados y de acuerdo con las formalidades exigidas, gozarán de presunción de veracidad en cuanto a los hechos comprendidos en las mismas, salvo prueba en contrario.

CAPÍTULO II

Infracciones

Artículo 4. Infracciones

1. Constituirán las infracciones las acciones u omisiones tipificadas en este decreto ley, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales o de otro orden que pudieran derivar de las mismas.

2. Las infracciones administrativas en este ámbito se clasifican en leves, graves y muy graves, atendiendo a los criterios de riesgo para la salud, cuantía del eventual beneficio obtenido, grado de intencionalidad,



de l'alteració sanitària i social produïda, generalització de la infracció i reincidència».

Article 5. Infraccions lleus

Es consideraran infraccions lleus:

1. L'incompliment de l'obligació de l'ús de la màscara o ús inadequat d'aquesta.
2. L'incompliment per part dels establiments oberts al públic dels límits d'aforament del local, quan no supose risc de contagi o aquest afecte menys de 15 persones, i d'informar els clients i usuaris sobre el règim horari, distància mínima interpersonal i de l'obligatorietat de l'ús de la màscara.
3. L'incompliment de les mesures generals d'higiene i prevenció adoptades per la Generalitat, en relació amb la Covid-19, per a qualsevol mena d'establiment o activitat siga en espais o locals, públics o privats, quan no supose risc de contagi o aquest afecte menys de 15 persones.
4. L'incompliment de la mesura cautelar de quarantena acordada per l'autoritat sanitària competent en persones que no hagen donat positiu en Covid-19, però que siguen contactes directes d'un malalt confirmat.
5. L'incompliment d'una ordre general de confinament decretat.

Article 6. Infraccions greus

Es consideraran infraccions greus:

1. L'incompliment dels límits d'aforament permés en els establiments oberts al públic per les ordres o mesures vigents relatives a la Covid-19, quan aquest no siga constitutiu d'una falta lleu o molt greu.
2. L'organització o participació en reunions, festes o qualsevol altre tipus d'acte equivalent, privat o públic, en espais privats o públics, que impliquen una aglomeració o agrupació de persones quan es constate per l'autoritat inspectora que impedeixen o dificulten l'adopció de les mesures sanitàries de prevenció o del manteniment de la distància de seguretat interpersonal dins dels establiments.
3. L'incompliment de les condicions de seguretat dictades per l'autoritat competent en matèria de distància de seguretat entre taules o agrupacions de taules en els locals oberts al públic i terrasses a l'aire lliure.
4. L'incompliment de les condicions de sanitat i higiene establides en les ordres o mesures establides per l'autoritat competent, així com l'incompliment de l'obligació de neteja i desinfecció de les entrades i eixides del recinte, localitats on s'assega el públic i d'aquells espais que hagen de ser objecte de desinfecció per la presència de persones de manera habitual.
5. Destinar l'ús d'espais de l'establiment a activitats o actuacions no permeses per les ordres o mesures dictades enfront de la Covid-19.
6. L'incompliment de l'elaboració, tinença, i si escau, presentació del pla de contingència contra la Covid-19 quan s'estiga obligat a això d'acord les ordres o mesures dictades per l'autoritat competent.
7. L'incompliment de les mesures generals d'higiene i prevenció adoptades per la Generalitat en relació amb la Covid-19 per a qualsevol mena d'establiment o activitat siga en espais o locals, públics o privats, quan supose risc de contagi o aquest afecte més de 15 persones.
8. L'incompliment del deure d'aïllament domiciliari acordat per l'autoritat sanitària competent o, si escau, del confinament decretat, realitzat per persones que hagen donat positiu en Covid-19.

Article 7. Infraccions molt greus

Es consideren infraccions molt greus:

1. L'incompliment dels límits d'aforament permés en els establiments oberts al públic dictats per les ordres o mesures establides per l'autoritat competent, quan supose un greu risc de la transmissió de la malaltia per a la salut de la població que afecte més de 150 persones.

gravedad de la alteración sanitaria y social producida, generalización de la infracción y reincidencia».

Artículo 5. Infracciones leves

Se considerarán infracciones leves:

1. El incumplimiento de la obligación del uso de la mascarilla o uso inadecuado de la misma
2. El incumplimiento por parte de los establecimientos abiertos al público de los límites de aforo del local, cuando no suponga riesgo de contagio o este afecte a menos de 15 personas, y de informar a los clientes y usuarios sobre el régimen horario, distancia mínima interpersonal y de la obligatoriedad del uso de la mascarilla.
3. El incumplimiento de las medidas generales de higiene y prevención adoptadas por la Generalitat, en relación con el Covid-19, para cualquier tipo de establecimiento o actividad sea en espacios o locales, públicos o privados, cuando no suponga riesgo de contagio o este afecte a menos de 15 personas.
4. El incumplimiento de la medida cautelar de cuarentena acordada por la autoridad sanitaria competente en personas que no hayan dado positivo en Covid-19, pero que sean contactos directos de un enfermo confirmado.
5. El incumplimiento de una orden general de confinamiento decretado.

Artículo 6. Infracciones graves

Se considerarán infracciones graves:

1. El incumplimiento de los límites de aforo permitido en los establecimientos abiertos al público por las órdenes o medidas vigentes relativas a la Covid-19, cuando este no sea constitutivo de una falta leve o muy grave.
2. La organización o participación en reuniones, fiestas o cualquier otro tipo de acto equivalente, privado o público, en espacios privados o públicos, que impliquen una aglomeración o agrupación de personas cuando se constate por la autoridad inspectora que impiden o dificultan la adopción de las medidas sanitarias de prevención o del mantenimiento de la distancia de seguridad interpersonal dentro de los establecimientos.
3. El incumplimiento de las condiciones de seguridad dictadas por la autoridad competente en materia de distancia de seguridad entre mesas o agrupaciones de mesas en los locales abiertos al público y terrazas al aire libre.
4. El incumplimiento de las condiciones de sanidad e higiene establecidas en las órdenes o medidas establecidas por la autoridad competente, así como el incumplimiento de la obligación de limpieza y desinfección de las entradas y salidas del recinto, localidades donde se siente el público y de aquellos espacios que deban ser objeto de desinfección por la presencia de personas de manera habitual.
5. Destinar el uso de espacios del establecimiento a actividades o actuaciones no permitidas por las órdenes o medidas dictadas frente a la Covid-19.
6. El incumplimiento de la elaboración, tenencia, y en su caso, presentación del plan de contingencia contra la Covid-19 cuando se esté obligado a ello de acuerdo las órdenes o medidas dictadas por la autoridad competente.
7. El incumplimiento de las medidas generales de higiene y prevención adoptadas por la Generalitat en relación con la Covid-19 para cualquier tipo de establecimiento o actividad sea en espacios o locales, públicos o privados, cuando suponga riesgo de contagio o este afecte a más de 15 personas.
8. El incumplimiento del deber de aislamiento domiciliario acordado por la autoridad sanitaria competente o, en su caso, del confinamiento decretado, realizado por personas que hayan dado positivo en Covid-19.

Artículo 7. Infracciones muy graves

Se consideran infracciones muy graves:

1. El incumplimiento de los límites de aforo permitidos en los establecimientos abiertos al públicos dictadas por las órdenes o medidas establecidas por la autoridad competente, cuando suponga un grave riesgo de la transmisión de la enfermedad para la salud de la población que afecte a más de 150 personas.



2. L'incompliment dels límits d'aforament permés en els establiments oberts al públic dictats per les ordres o mesures establides per l'autoritat competent enfront de la Covid-19, quan en l'establiment o lloc de l'activitat es troben presents menors d'edat i/o persones majors de 65 anys.

3. L'organització o participació en reunions, festes o qualsevol altre tipus d'acte equivalent, de caràcter privat o públic, que impliquen una aglomeració o agrupació de persones quan l'autoritat inspectora constata que impedeixen o dificulten l'adopció de les mesures sanitàries de prevenció o es troben presents menors d'edat i/o persones majors de 65 anys.

4. Impedir qualsevol activitat inspectora o la comprovació relativa als fets pels agents de l'autoritat o funcionaris inspectors que es troben en l'exercici del seu càrrec, així com la negativa a col·laborar amb aquests en l'exercici de les seues funcions.

5. L'incompliment de l'obligació d'inhabilitar la pista de ball per a aquest ús.

6. L'incompliment de les mesures generals d'higiene i prevenció adoptades per la Generalitat en relació amb la Covid-19 per a qualsevol mena d'establiment o activitat siga en espais o locals, públics o privats, quan supose risc de contagi o mal molt greu per a la salut de la població que afecte més de 150 persones.

7. L'incompliment reiterat del deure d'aïllament domiciliari acordat per l'autoritat sanitària o, si escau, del confinament decretat, en persones que hagen donat positiu en Covid-19, si aquest comporta danys greus per a la salut pública.

Article 8. Prescripció i caducitat

1. Les infraccions tipificades en el present decret llei com a lleus prescriuran en el termini de sis mesos, les tipificades com a greus en el de dos anys i les tipificades com molt greus en el de tres anys.

2. El termini de prescripció començarà a explicar-se des del dia de la comissió del fet. En les infraccions derivades d'una activitat continuada la data inicial del còmput serà la de la finalització de l'activitat o la de l'últim acte en què la infracció es consumeix.

3. Interromprà la prescripció, la iniciació, amb coneixement de la persona interessada, del procediment sancionador, i es reprendrà el termini de prescripció si l'expedient sancionador estiguera paralitzat durant més d'un mes per causa no imputable al presumpte responsable.

4. El procediment sancionador haurà de ser resolt i notificar-se la resolució que corresponga a la persona interessada, en el termini màxim de sis mesos, des de la seua iniciació, i la seua caducitat es produirà en la forma i manera previstes en la Llei 39/2015, d'1 d'octubre, del procediment administratiu comú de les administracions públiques.

No obstant l'anterior, l'instructor de l'expedient podrà acordar la suspensió del termini màxim per a resoldre quan concórrega alguna de les circumstàncies previstes i exigides per a això en la llei esmentada.

CAPÍTOL III Règim sancionador

Article 9. Sancions

1. Les infraccions lleus seran sancionades amb prevenció o multa de 60 fins a 600 euros.

No obstant això que es disposa en aquest apartat, l'incompliment de l'obligació de l'ús de la màscara només pot sancionar-se, com a màxim, amb multa de 100 euros.

2. Les infraccions greus podran ser sancionades alternativament o acumulativament amb:

a) Multa de 601 a 30.000 euros i acumulativament fins a 300.000 euros.

b) Suspensió o prohibició de l'activitat per un període màxim de sis mesos.

c) Clausura del local o establiment per un període màxim de sis mesos.

d) Inhabilitació per a l'organització o promoció d'espectacles públics i activitats recreatives per un període màxim de sis mesos.

3. Les infraccions molt greus podran ser sancionades alternativament o acumulativament amb:

a) Multa de 30.001 a 60.000 euros i acumulativament fins a 600.000 euros.

2. El incumplimiento de los límites de aforo permitido en los establecimientos abiertos al público dictadas por las órdenes o medidas establecidas por la autoridad competente frente a la Covid-19, cuando en el establecimiento o lugar de la actividad se hallen presentes menores de edad y/o personas mayores de 65 años.

3. La organización o participación en reuniones, fiestas o cualquier otro tipo de acto equivalente, de carácter privado o público, que impliquen una aglomeración o agrupación de personas cuando se constata por la autoridad inspectora que impiden o dificultan la adopción de las medidas sanitarias de prevención o se hallen presentes menores de edad y/o personas mayores de 65 años.

4. Impedir cualquier actividad inspectora o la comprobación relativa a los hechos por los agentes de la autoridad o funcionarios inspectores que se encuentren en el ejercicio de su cargo, así como la negativa a colaborar con los mismos en el ejercicio de sus funciones.

5. El incumplimiento de la obligación de inhabilitar la pista de baile para este uso.

6. El incumplimiento de las medidas generales de higiene y prevención adoptadas por la Generalitat en relación con la Covid-19 para cualquier tipo de establecimiento o actividad sea en espacios o locales, públicos o privados, cuando suponga riesgo de contagio o daño muy grave para la salud de la población que afecte a más de 150 personas.

7. El incumplimiento reiterado del deber de aislamiento domiciliario acordado por la autoridad sanitaria o, en su caso, del confinamiento decretado, en personas que hayan dado positivo en Covid-19, si este comporta daños graves para la salud pública.

Artículo 8. Prescripción y caducidad

1. Las infracciones tipificadas en el presente decreto ley como leves prescribirán en el plazo de seis meses, las tipificadas como graves en el de dos años y las tipificadas como muy graves en el de tres años.

2. El plazo de prescripción comenzará a contarse desde el día de la comisión del hecho. En las infracciones derivadas de una actividad continuada la fecha inicial del cómputo será la de la finalización de la actividad o la del último acto en que la infracción se consume.

3. Interrumpirá la prescripción, la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

4. El procedimiento sancionador deberá ser resuelto y notificarse la resolución que proceda al interesado, en el plazo máximo de seis meses, desde su iniciación, produciéndose la caducidad del mismo en la forma y modo previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

No obstante lo anterior, el instructor del expediente podrá acordar la suspensión del plazo máximo para resolver cuando concorra alguna de las circunstancias previstas y exigidas para ello en la citada ley.

CAPÍTULO III Régimen sancionador

Artículo 9. Sanciones

1. Las infracciones leves serán sancionadas con apercibimiento o multa de 60 hasta 600 euros.

No obstante lo dispuesto en este apartado, el incumplimiento de la obligación del uso de la mascarilla solo puede sancionarse, como máximo, con multa de 100 euros.

2. Las infracciones graves podrán ser sancionadas alternativa o acumulativamente con:

a) Multa de 601 a 30.000 euros y acumulativamente hasta 300.000 euros.

b) Suspensión o prohibición de la actividad por un periodo máximo de seis meses.

c) Clausura del local o establecimiento por un periodo máximo de seis meses.

d) Inhabilitación para la organización o promoción de espectáculos públicos y actividades recreativas por un periodo máximo de seis meses.

3. Las infracciones muy graves podrán ser sancionadas alternativa o acumulativamente con:

a) Multa de 30.001 a 60.000 euros y acumulativamente hasta 600.000 euros.



b) Clausura del local o establiment per un període màxim de tres anys i acumulativament fins a 10 anys.

c) La suspensió o prohibició de l'activitat fins a tres anys i acumulativament fins a 10 anys.

d) Inhabilitació per a l'organització o promoció d'espectacles públics i activitats recreatives, fins a tres anys i acumulativament fins a 10 anys.

Article 10. Graduació de les sancions

1. Les sancions hauran de guardar la necessària proporcionalitat amb la gravetat dels fets constitutius de la infracció. La seua graduació atindrà els criteris següents:

a) La transcendència social de la infracció.

b) La negligència o intencionalitat de l'infractor.

c) La naturalesa i quantia dels perjudicis ocasionats.

d) L'existència de reiteració i reincidència. S'entendrà per reiteració, la comissió de més d'una infracció de diferent naturalesa en el terme d'un any quan així haja sigut declarat per resolució que pose fi a la via administrativa. D'altra banda, s'entendrà per reincidència la comissió de més d'una infracció de la mateixa naturalesa en el terme d'un any quan així haja sigut declarat per resolució que pose fi a la via administrativa.

e) La conducta observada per l'infractor amb vista al compliment de les disposicions legals.

2. Per a l'aplicació dels criteris en la graduació de les sancions i respectant els límits establits en l'article anterior, l'òrgan competent per a sancionar haurà de ponderar, en tot cas, que la comissió de la infracció no resulte més beneficiosa per a l'infractor que el compliment de les normes infringides.

3. La imposició acumulativa de sancions en els termes previstos en els apartats 2 i 3 de l'article anterior podrà acordar-se en aquells supòsits que impliquen greu alteració de la seguretat, o contravenen les disposicions en matèria de protecció de menors.

Article 11. Responsables

1. Seran responsables de les infraccions administratives previstes en aquest decret llei, les persones físiques o jurídiques que incórreguen en les accions o omissions tipificades en el present decret llei.

2. Els titulars d'establiments públics o de les respectives llicències així com els organitzadors o promotors d'espectacles públics i activitats recreatives, seran responsables de les infraccions administratives regulades en el present decret llei, comeses pels qui intervinguen en l'espectacle o activitat, i pels qui estiguen sota la seua dependència, quan incomplisquen el deure de previndre la infracció.

3. Els prestadors esmentats seran responsables solidaris quan, per acció o omissió, permeten o toleren la comissió d'infraccions per part dels clients o usuaris.

4. Quan l'infractor siga un menor d'edat, seran responsables els pares, tutors o guardadors legals.

Article 12. Procediment

1. Les infraccions comeses per vulneració de l'indicat en aquest decret llei seran objecte de les sancions administratives corresponents, amb la instrucció prèvia de l'oportú procediment administratiu tramitat d'acord amb el que es disposa en la Llei 39/2015, d'1 d'octubre, del procediment administratiu comú de les administracions públiques.

2. Quan la sanció proposada consistisca en una multa, l'abonament del seu import abans de dictar-se resolució en l'expedient sancionador, suposarà el reconeixement de la responsabilitat en la comissió dels fets, i l'import de la sanció es reduirà en un quaranta per cent de la seua quantia.

Article 13. Competència per a sancionar

1. La competència per a incoar, instruir i resoldre els expedients sancionadors correspondrà a l'Administració de la Generalitat, els òrgans competents per a imposar la sanció seran:

– La persona titular de la Secretaria Autònoma de Seguretat i Emergències quan es tracte d'infraccions lleus i greus.

b) Clausura del local o establecimiento por un período máximo de tres años y acumulativamente hasta 10 años.

c) La suspensión o prohibición de la actividad hasta tres años y acumulativamente hasta 10 años.

d) Inhabilitación para la organización o promoción de espectáculos públicos y actividades recreativas, hasta tres años y acumulativamente hasta 10 años.

Artículo 10. Graduación de las sanciones

1. Las sanciones deberán guardar la necesaria proporcionalidad con la gravedad de los hechos constitutivos de la infracción. La graduación de las mismas atenderá los siguientes criterios:

a) La transcendencia social de la infracción.

b) La negligencia o intencionalidad del infractor.

c) La naturaleza y cuantía de los perjuicios ocasionados.

d) La existencia de reiteración y reincidencia. Se entenderá por reiteración, la comisión de más de una infracción de distinta naturaleza en el término de un año cuando así haya sido declarado por resolución que ponga fin a la vía administrativa. Por su parte, se entenderá por reincidencia la comisión de más de una infracción de la misma naturaleza en el término de un año cuando así haya sido declarado por resolución que ponga fin a la vía administrativa.

e) La conducta observada por el infractor en orden al cumplimiento de las disposiciones legales.

2. Para la aplicación de los criterios en la graduación de las sanciones y respetando los límites establecidos en el artículo anterior, el órgano competente para sancionar deberá ponderar, en todo caso, que la comisión de la infracción no resulte más beneficiosa para el infractor que el cumplimiento de las normas infringidas.

3. La imposición acumulativa de sanciones en los términos previstos en los apartados 2 y 3 del artículo anterior podrá acordarse en aquellos supuestos que impliquen grave alteración de la seguridad, o contravengan las disposiciones en materia de protección de menores.

Artículo 11. Responsables

1. Serán responsables de las infracciones administrativas previstas en este decreto ley, las personas físicas o jurídicas que incurran en las acciones u omisiones tipificadas en el presente decreto ley.

2. Los titulares de establecimientos públicos o de las respectivas licencias así como los organizadores o promotores de espectáculos públicos y actividades recreativas, serán responsables de las infracciones administrativas reguladas en el presente decreto ley, cometidas por quienes intervengan en el espectáculo o actividad, y por quienes estén bajo su dependencia, cuando incumplan el deber de prevenir la infracción.

3. Los citados prestadores serán responsables solidarios cuando, por acción u omisión, permitan o toleren la comisión de infracciones por parte de los clientes o usuarios.

4. Cuando el infractor sea un menor de edad, serán responsables los padres, tutores o guardadores legales.

Artículo 12. Procedimiento

1. Las infracciones cometidas por vulneración de lo indicado en este decreto ley serán objeto de las sanciones administrativas correspondientes, previa instrucción del oportuno procedimiento administrativo tramitado de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

2. Cuando la sanción propuesta consista en una multa, el abono del importe de la misma antes de dictarse resolución en el expediente sancionador, supondrá el reconocimiento de la responsabilidad en la comisión de los hechos, reduciéndose el importe de la sanción en un cuarenta por ciento de su cuantía.

Artículo 13. Competencia para sancionar

1. La competencia para incoar, instruir y resolver los expedientes sancionadores correspondrá a la Administración de la Generalitat, siendo órganos competentes para imponer la sanción:

– La persona titular de la Secretaría Autónoma de Seguridad y Emergencias cuando se trate de infracciones leves y graves.



– La persona titular de la conselleria competent en matèria de justícia, interior i administració pública quan es tracte d'infraccions molt greus.

2. El que es disposa en els apartats anteriors s'entendrà sense perjudici de les normes o acords de delegació de competències en vigor.

Article 14. Prescripció de sancions

1. Prescriuran en el termini d'un any les sancions imposades per infraccions lleus a la present llei, a dos anys les imposades per infraccions greus i a tres anys les imposades per infraccions molt greus.

2. El termini de prescripció de les sancions començarà a explicar-se des de l'endemà d'aquell en què adquirisca fermesa la resolució per la qual s'imposa aquesta, de conformitat amb el que es disposa en la Llei 39/2015, d'1 d'octubre, del procediment administratiu comú de les administracions públiques.

3. Interromprà la prescripció la iniciació, amb coneixement de la persona interessada, del procediment d'execució, i el termini tornarà a transcórrer si aquell estiguera paralitzat durant més d'un mes per causa no imputable a l'infractor.

Article 15. Mesures provisionals durant la instrucció del procediment sancionador

1. Iniciat l'expedient sancionador per la presumpta comissió d'infraccions greus i molt greus, l'autoritat competent per a resoldre, podrà acordar mitjançant resolució motivada, les mesures provisionals imprescindibles per al normal desenvolupament del procediment, assegurar el compliment de la sanció que puga imposar-se i evitar la comissió de noves infraccions.

2. Les mesures hauran de ser proporcionades a la naturalesa i gravetat de les infraccions comeses, i podran consistir en:

- a) Suspensió de la llicència o autorització de l'activitat.
- b) Suspensió o prohibició de l'espectacle públic, activitat recreativa o sociocultural.
- c) Clausura de l'establiment.
- d) Qualsevol altra que assegure l'eficàcia de la resolució que puga recaure.

3. Les mesures provisionals podran ser alçades o modificades durant la tramitació del procediment, d'ofici o a instàncies de part, en virtut de circumstàncies sobrevingudes o que no van poder ser tingudes en compte en el moment de la seua adopció. En tot cas s'extingiran amb la resolució que pose fi al procediment sancionador corresponent.

4. Aquestes mesures provisionals seran acordades mitjançant resolució motivada prèvia audiència de l'interessat per un termini de deu dies. En cas d'urgència, degudament motivada, el termini d'audiència quedarà reduït a dos dies.

DISPOSICIONS ADDICIONALS

Primera. Recursos administratius

Correspondrà a la persona titular de la Conselleria de Justícia, Interior i Administració Pública la competència per a resoldre els recursos administratius que s'interposen contra la resolució derivada del procediment sancionador regulat per aquest decret llei.

Segona. Dotació de recursos humans

La Conselleria d'Hisenda i Model Econòmic procedirà a la dotació dels recursos humans necessaris en la Conselleria de Justícia, Interior i Administració Pública per a poder gestionar els procediments sancionadors per les infraccions regulades en aquest decret llei. A aquest efecte, realitzarà les modificacions necessàries en els pressupostos de la Generalitat per a dotar aquesta conselleria dels recursos humans necessaris.

DISPOSICIÓ TRANSITÒRIA

Única

Els procediments de caràcter sancionador iniciats abans de l'entrada en vigor d'aquest decret llei es continuaran tramitant i es resoldran d'acord amb la normativa vigent en el moment de dictar-se l'acte iniciador del procediment.

– La persona titular de la conselleria competente en materia de justicia, interior y administración pública cuando se trate de infracciones muy graves.

2. Lo dispuesto en los apartados anteriores se entenderá sin perjuicio de las normas o acuerdos de delegación de competencias en vigor.

Artículo 14. Prescripción de sanciones

1. Prescribirán en el plazo de un año las sanciones impuestas por infracciones leves a la presente ley, a los dos años las impuestas por infracciones graves y a los tres años las impuestas por infracciones muy graves.

2. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la misma, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

3. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquel estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

Artículo 15. Medidas provisionales durante la instrucción del procedimiento sancionador

1. Iniciado el expediente sancionador por la presunta comisión de infracciones graves y muy graves, la autoridad competente para resolver, podrá acordar mediante resolución motivada, las medidas provisionales imprescindibles para el normal desarrollo del procedimiento, asegurar el cumplimiento de la sanción que pudiera imponerse y evitar la comisión de nuevas infracciones.

2. Las medidas deberán ser proporcionadas a la naturaleza y gravedad de las infracciones cometidas, pudiendo consistir en:

- a) Suspensión de la licencia o autorización de la actividad.
- b) Suspensión o prohibición del espectáculo público, actividad recreativa o sociocultural.
- c) Clausura del establecimiento.
- d) Cualquiera otra que asegure la eficacia de la resolución que pudiera recaer.

3. Las medidas provisionales podrán ser alzadas o modificadas durante la tramitación del procedimiento, de oficio o a instancia de parte, en virtud de circunstancias sobrevenidas o que no pudieron ser tenidas en cuenta en el momento de su adopción. En todo caso se extinguirán con la resolución que ponga fin al procedimiento sancionador correspondiente.

4. Estas medidas provisionales serán acordadas mediante resolución motivada previa audiencia del interesado por un plazo de diez días. En caso de urgencia, debidamente motivada, el plazo de audiencia quedará reducido a dos días.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Recursos administrativos.

Corresponderá a la persona titular de la Conselleria de Justicia, Interior y Administración Pública la competencia para resolver los recursos administrativos que se interpongan contra la resolución derivada del procedimiento sancionador regulado por este decreto ley.

Segunda. Dotación de recursos humanos

La Conselleria de Hacienda y Modelo Económico procederá a la dotación de los recursos humanos precisos en la Conselleria de Justicia, Interior y Administración Pública para poder gestionar los procedimientos sancionadores por las infracciones reguladas en este decreto ley. A este efecto, realizará las modificaciones precisas en los Presupuestos de la Generalitat para dotar a dicha Conselleria de los recursos humanos necesarios.

DISPOSICIÓ TRANSITÒRIA

Única

Los procedimientos de carácter sancionador iniciados antes de la entrada en vigor de este decreto ley se seguirán tramitando y se resolverán de acuerdo con la normativa vigente en el momento de dictarse el acto iniciador del procedimiento.



DISPOSICIÓ FINAL

Única. Entrada en vigor

El present decret llei entrarà en vigor l'endemà de la publicació en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana* i produirà efectes fins que el Govern de l'Estat declare la finalització de la situació de crisi sanitària ocasionada per la Covid-19.

València, 24 de juliol de 2020

El president de la Generalitat
XIMO PUIG I FERRER

La consellera de Justícia, Interior
i Administració Pública,
GABRIELA BRAVO SANESTANISLAO

DISPOSICIÓN FINAL

Única. Entrada en vigor:

El presente decreto ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana* y producirá efectos hasta que el Gobierno del Estado declare la finalización de la situación de crisis sanitaria ocasionada por la Covid-19

València, 24 de julio de 2020

El president de la Generalitat
XIMO PUIG I FERRER

La consellera de Justícia, Interior
i Administració Pública,
GABRIELA BRAVO SANESTANISLAO

Vicepresidència i Conselleria d'Igualtat i Polítiques Inclusives

DECRET 76/2020, de 17 de juliol, del Consell, d'aprovació de les bases reguladores i de la concessió directa de subvencions a entitats del tercer sector d'acció social per al desenvolupament de programes d'intervenció comunitària amb la població gitana per la COVID-19. [2020/5991]

L'Organització Mundial de la Salut va elevar el passat 11 de març de 2020 la situació d'emergència de salut pública ocasionada per la COVID-19 a pandèmia internacional. La rapidesa en l'evolució dels fets, a escala global i local, requereix l'adopció de mesures immediates i eficaces per a respondre a aquesta conjuntura. Les circumstàncies extraordinàries que concorren constitueixen, sens dubte, una crisi sanitària i social sense precedents amb una enorme magnitud tant per l'impacte elevat en nombre de persones afectades com per l'extraordinari risc que porta per als seus drets.

El sistema valencià de serveis socials ha d'atendre de manera universal al conjunt de la seua ciutadania i, especialment, a una població considerada d'alt risc en el cas de contagi de COVID-19, i en aquesta situació resulta indispensable mobilitzar recursos materials i humans tant de caràcter públic com privat per a garantir l'atenció prestada als col·lectius més vulnerables i empobrits sempre amb les màximes garanties en la preservació de la salut, el dret a la vida i el seu benestar, entre els qui destaca la població gitana.

L'article 22 de la Llei 38/2003, de 17 de novembre, general de subvencions, estableix en el seu apartat 2.c la possibilitat de concedir de manera directa, amb caràcter excepcional, subvencions que acrediten raons d'interés públic, social, econòmic o humanitari o altres degudament justificades que dificulten la seua convocatòria pública.

En el marc de les mesures i actuacions destinades a fer front a les conseqüències socials i econòmiques conseqüència de la crisi sanitària, provocada per la pandèmia COVID-19, s'ha detectat una necessitat especial en la població gitana que requereix una actuació d'extrema urgència, i especialment en aquells barris on majoritàriament viu aquesta població, en els principals municipis de la Comunitat Valenciana.

Existeixen raons d'interés públic, social i humanitari per a atendre, en aquest exercici, amb finançament públic, una sèrie d'actuacions l'objectiu de les quals és atendre les necessitats bàsiques de les famílies gitanes en major situació de vulnerabilitat, així com establir nexes entre elles i els diferents recursos públics (socials, educatius, sanitaris i laborals) existents en les diferents administracions.

Així mateix, amb aquesta concessió directa de subvencions, es garanteix l'atenció de les necessitats d'una població que està patint especialment aquesta crisi, i d'aquesta manera contribuir a la cohesió, equilibri i equitat territorial, d'acord amb els principis rectors que garanteix la Llei 3/2019, de 18 de febrer, de la Generalitat, de serveis socials inclusius de la Comunitat Valenciana, com a serveis essencials.

Les subvencions que es concedeixen mitjançant aquest decret, no necessiten la notificació a la Comissió Europea, per no complir les condicions de l'article 107 del Tractat de Funcionament de la Unió Europea; en concret, per no suposar avantatge econòmic, ja que les entitats al fet que van dirigides les subvencions no exerceixen activitat econòmica que pugua oferir béns o serveis en el mercat, i no hi ha possibilitat de falsejament de la competència que afecte els intercanvis comercials entre estats membres; havent-se aplicat el que es disposa en el Decret 128/2017, de 29 de setembre, del Consell.

En virtut de l'exposat, i d'acord amb allò que disposa l'article 168.1.C de la Llei 1/2015, de 6 de febrer, de la Generalitat, d'hisenda pública, del sector públic instrumental i de subvencions, a proposta de la vicepresidenta i consellera d'Igualtat i Polítiques Inclusives, prèvia deliberació del Consell, en la reunió de 17 de juliol de 2020,

Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas

DECRETO 76/2020, de 17 de julio, del Consell, de aprobación de las bases reguladoras y de la concesión directa de subvenciones a entidades del tercer sector de acción social para el desarrollo de programas de intervención comunitaria con la población gitana por la COVID-19. [2020/5991]

La Organización Mundial de la Salud elevó el pasado 11 de marzo de 2020 la situación de emergencia de salud pública ocasionada por la COVID-19 a pandemia internacional. La rapidez en la evolución de los hechos, a escala global y local, requiere la adopción de medidas inmediatas y eficaces para responder a esta coyuntura. Las circunstancias extraordinarias que concurren constituyen, sin duda, una crisis sanitaria y social sin precedentes con una enorme magnitud tanto por el impacto elevado en número de personas afectadas como por el extraordinario riesgo que conlleva para sus derechos.

El sistema valenciano de servicios sociales debe atender de forma universal al conjunto de su ciudadanía y, especialmente, a una población considerada de alto riesgo en el caso de contagio de COVID-19, y en esta situación resulta indispensable movilizar recursos materiales y humanos tanto de carácter público como privado para garantizar la atención prestada a los colectivos más vulnerables y empobrecidos siempre con las máximas garantías en la preservación de la salud, el derecho a la vida y su bienestar, entre quienes destaca la población gitana.

El artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, establece en su apartado 2.c la posibilidad de conceder de forma directa, con carácter excepcional, subvenciones que acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario u otras debidamente justificadas que dificultan su convocatoria pública.

En el marco de las medidas y actuaciones destinadas a hacer frente a las consecuencias sociales y económicas consecuencia de la crisis sanitaria, provocada por la pandemia COVID-19, se ha detectado una necesidad especial en la población gitana que requiere una actuación de extrema urgencia, y especialmente en aquellos barrios donde mayoritariamente vive dicha población, en los principales municipios de la Comunitat Valenciana.

Existen razones de interés público, social y humanitario para atender, en este ejercicio, con financiación pública, una serie de actuaciones cuyo objetivo es atender las necesidades básicas de las familias gitanas en mayor situación de vulnerabilidad, así como establecer nexos entre ellas y los diferentes recursos públicos (sociales, educativos, sanitarios y laborales) existentes en las diferentes administraciones.

Asimismo, con esta concesión directa de subvenciones, se garantiza la atención de las necesidades de una población que está sufriendo especialmente esta crisis, y de esta manera contribuir a la cohesión, equilibrio y equidad territorial, de acuerdo con los principios rectores que garantiza la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de la Generalitat, de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunitat Valenciana, como servicios esenciales.

Las subvenciones que se conceden mediante este decreto, no necesitan de la notificación a la Comisión Europea, por no cumplir las condiciones del artículo 107 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea; en concreto, por no suponer ventaja económica, ya que las entidades a que van dirigidas las subvenciones no ejercen actividad económica que pueda ofrecer bienes o servicios en el mercado, y no hay posibilidad de falseamiento de la competencia que afecte a los intercambios comerciales entre estados miembros; habiéndose aplicado lo dispuesto en el Decreto 128/2017, de 29 de septiembre, del Consell.

En virtud de lo expuesto, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 168.1.C de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, a propuesta de la vicepresidenta y consellera de Igualdad y Políticas Inclusivas, previa deliberación del Consell, en la reunión de 17 de julio de 2020,



DECRETE

Article 1. Objecte

Aquest decret té per objecte aprovar les bases per a la concessió directa de subvencions de caràcter excepcional, en el marc de la resposta institucional davant la pandèmia COVID-19, a determinades entitats del tercer sector d'acció social sense ànim de lucre que realitzen intervenció amb la població gitana, amb la finalitat de millorar l'atenció, protecció i qualitat de vida d'aquestes persones en l'àmbit de la Comunitat Valenciana.

Article 2. Raons d'interés públic que concorren en la seua concessió i impossibilitat de la seua convocatòria pública

1. Aquestes subvencions es concedeixen de manera directa, en aplicació del que preveu l'art. 22.2.c de la Llei 38/2003, de 17 de novembre, general de subvencions i l'article 168.1.C de la Llei 1/2015.

Aquestes subvencions tenen caràcter singular, derivat del caràcter extraordinari, determinat per raons d'interés públic i social que fonamenten la necessitat de concessió directa.

2. En concret, les raons d'interés públic i social que justifiquen l'atorgament directe de la subvenció a les entitats beneficiàries radiquen en l'especial interès que suposa, en el context de les conseqüències socials i econòmiques provocades per la pandèmia COVID-19, la implementació de programes d'acció comunitària amb la població gitana en barris inclusius, l'objectiu dels quals és atendre les necessitats bàsiques de les famílies gitanes, col·laborar amb els serveis socials en el seu acostament per a facilitar la intervenció integral a través dels recursos públics, i pal·liar la bretxa digital i educativa existent en part d'aquesta població i que dificulta el seu accés normalitzat als drets bàsics.

3. Donat l'objecte específic i la necessitat de garantir l'atenció a les persones usuàries d'aquests programes, es requereix una concessió directa i no procedeix una convocatòria pública.

Article 3. Òrgan gestor

Correspon a la direcció general competent en matèria de diversitat ètnica i cultural el compromís de la despesa i a les direccions territorials d'Igualtat i Polítiques Inclusives el reconeixement de l'obligació, la proposta de pagament i la verificació de la justificació de les despeses.

Article 4. Finançament

1. Les subvencions que s'atorguen per concessió directa per a l'any 2020, per aquest decret, ascendeixen a un import global de 330.000,00 euros, amb càrrec a la línia de subvenció que serà creada mitjançant l'oportuna modificació pressupostària del programa pressupostari 313.80, «Igualtat en la Diversitat».

2. Per a donar cobertura a les obligacions econòmiques derivades d'aquest decret, es tramitarà, d'acord amb l'article 168.1. C de la Llei 1/2015 l'oportuna modificació de crèdit.

Article 5. Entitats beneficiàries, actuació i quantia de la subvenció

Les entitats beneficiàries d'aquesta subvenció són les entitats del tercer sector d'acció social sense ànim de lucre detallades en l'annex, amb indicació del municipi d'actuació i de la quantia corresponent.

Article 6. Actuacions subvencionables

Els programes subvencionats per a cada municipi en els quals es realitze la intervenció, que podrà desenvolupar-se entre l'1 de juliol de 2020 i el 31 de març de 2021, inclouran, depenent de la realitat de cada cas, entre les seues actuacions:

1. Facilitar l'accés directe de les famílies a la satisfacció de les necessitats bàsiques i essencials d'alimentació, higiene i salut, quan indubtablement s'observe aquesta necessitat per part de l'entitat que gestione el programa.

Aquesta actuació es realitzarà aportant xecs per valor d'una quantitat econòmica determinada, a les famílies que presenten les referides necessitats. Els xecs estaran vinculats a establiments, preferentment del barri on residisca cada família, i amb els quals es podran adquirir els productes de primera necessitat.

DECRETO

Artículo 1. Objeto

Este decreto tiene por objeto aprobar las bases para la concesión directa de subvenciones de carácter excepcional, en el marco de la respuesta institucional ante la pandemia COVID-19, a determinadas entidades del tercer sector de acción social sin ánimo de lucro que realizan intervención con la población gitana, con el fin de mejorar la atención, protección y calidad de vida de dichas personas en el ámbito de la Comunidad Valenciana.

Artículo 2. Razones de interés público que concurren en su concesión e imposibilidad de su convocatoria pública

1. Estas subvenciones se conceden de forma directa, en aplicación de lo que prevé el art. 22.2.c de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y el artículo 168.1.C de la Ley 1/2015.

Estas subvenciones tienen carácter singular, derivado del carácter extraordinario, determinado por razones de interés público y social que fundamentan la necesidad de concesión directa.

2. En concreto, las razones de interés público y social que justifican el otorgamiento directo de la subvención a las entidades beneficiarias radican en el especial interés que supone, en el contexto de las consecuencias sociales y económicas provocadas por la pandemia COVID-19, la implementación de programas de acción comunitaria con la población gitana en barrios inclusivos, cuyo objetivo es atender las necesidades básicas de las familias gitanas, colaborar con los servicios sociales en su acercamiento para facilitar la intervención integral a través de los recursos públicos, y paliar la brecha digital y educativa existente en parte de esta población y que dificulta su acceso normalizado a los derechos básicos.

3. Dado el objeto específico y la necesidad de garantizar la atención a las personas usuarias de estos programas, se requiere una concesión directa y no procede una convocatoria pública.

Artículo 3. Órgano gestor

Corresponde a la dirección general competente en materia de diversidad étnica y cultural el compromiso del gasto y a las direcciones territoriales de Igualdad y Políticas Inclusivas el reconocimiento de la obligación, la propuesta de pago y la verificación de la justificación de los gastos.

Artículo 4. Financiación

1. Las subvenciones que se otorgan por concesión directa para el año 2020, por este decreto, ascienden a un importe global de 330.000,00 euros, con cargo a la línea de subvención que será creada mediante la oportuna modificación presupuestaria del programa presupuestario 313.80, «Igualdad en la Diversidad».

2. Para dar cobertura a las obligaciones económicas derivadas de este decreto, se tramitará, de acuerdo con el artículo 168.1. C de la Ley 1/2015 la oportuna modificación de crédito.

Artículo 5. Entidades beneficiarias, actuación y cuantía de la subvención

Las entidades beneficiarias de esta subvención son las entidades del tercer sector de acción social sin ánimo de lucro detalladas en el anexo, con indicación del municipio de actuación y de la cuantía correspondiente.

Artículo 6. Actuaciones subvencionables

Los programas subvencionados para cada municipio en los que se realice la intervención, que podrá desarrollarse entre el 1 de julio de 2020 y el 31 de marzo de 2021, incluirán, dependiendo de la realidad de cada caso, entre sus actuaciones:

1. Facilitar el acceso directo de las familias a la satisfacción de las necesidades básicas y esenciales de alimentación, higiene y salud, cuando indubtablemente se observe dicha necesidad por parte de la entidad que gestione el programa.

Esta actuación se realizará aportando cheques por valor de una cantidad económica determinada, a las familias que presenten las referidas necesidades. Los cheques estarán vinculados a establecimientos, preferentemente del barrio donde reside cada familia, y con los que se podrán adquirir los productos de primera necesidad.



Per a determinar la quantitat econòmica a destinar a cada unitat familiar, es tindrà en compte el que es disposa en el Decret 43/2020, del Consell, de 3 d'abril, d'aprovació de les bases reguladores de concessió directa de subvencions a les entitats locals titulars de serveis socials d'atenció primària per a fer front a l'impacte de la COVID-19:

a) Prestacions econòmiques individualitzades (PEI), que tindrà una dotació de 200,00 € mensuals que s'incrementarà en 50,00 € per cada membre de la unitat de convivència.

b) Prestacions econòmiques individualitzades (PEI) d'infància, que tindran una dotació de 4,00 € diaris per cada xiquet o xiqueta o adolescent integrants de la mateixa unitat familiar. Seran beneficiàries les famílies amb alumnat menor de diu anys sempre que la família ho requerisca. Es restaran de l'import les quanties que pogueren ser percebudes en espècie o diners, corresponents als menjadors escolars o les quantitats abonades en la seua substitució per la conselleria amb competències en matèria d'educació.

Aquestes prestacions poden ser compatibles sempre que no es referisquen a les mateixes persones de la unitat familiar. Les quantitats poden ajustar-se a setmanes o dies, seguint la proporcionalitat de la quantitat mensual, segons les necessitats de cada família.

De manera excepcional, per necessitats especials de salut, es podran adquirir productes farmacèutics directament. En aquest cas el pagament el realitzarà l'entitat que gestiona el programa, observant en tot cas la normativa sanitària relativa a la dispensació farmacèutica i de protecció de dades de caràcter personal.

Aquesta actuació es podrà realitzar mentre es gestionen les ajudes corresponents i fins que, una vegada resoltes positivament, les famílies comencen a rebre-les.

2. Coordinació amb els serveis socials d'atenció primària de referència, per al seu accés a ajudes d'emergència i inclusió en els programes corresponents, Renda Valenciana d'Inclusió i altres prestacions similars de l'Administració General de l'Estat.

3. Coordinació amb altres administracions per a l'accés a ajudes o programes d'inclusió en l'àmbit laboral, educatiu, sanitari o qualsevol altre que es considere convenient.

4. Facilitar l'accés a internet i ús de dispositius electrònics, formació sobre la signatura digital, acompanyament i assessorament per a la gestió d'ajudes i altres tràmits administratius de manera telemàtica.

5. Facilitar l'accés a material educatiu, formació sobre la realització d'activitats formatives en línia i resposta als requeriments de centres educatius, així com reforç en aquelles matèries que es consideren necessàries.

Article 7. Despeses subvencionables

1. Les despeses subvencionables comprendran les despeses de personal, despeses per a cobrir necessitats bàsiques de les famílies destinatàries del programa, actuacions a fi de reduir la bretxa digital i educativa, que es consideren imprescindibles per a donar resposta a la situació de crisi social i econòmica, conseqüència de la crisi sanitària de la COVID-19.

2. Es consideraran despeses de personal, els costos salarials bruts, inclosos els pagaments a la Seguretat Social, corresponent a l'ocupadora del personal laboral contractat per les entitats per a l'execució dels programes. Aquests costos salarials bruts estaran limitats per les quanties anuals recollides en la taula salarial establida per a grup o categoria professional en què s'enquadre el lloc de treball.

3. Es consideraran despeses per a cobrir necessitats bàsiques o derivades de la bretxa digital i educativa, els següents:

a) Alimentació, higiene i salut: compra d'aliments i productes de neteja, higiene i de prevenció sanitària o medicaments. Aquestes compres es realitzaran a mitjançant xecs per un import econòmic determinat vinculats a establiments concrets, facilitats per les entitats subvencionades, a utilitzar per les famílies amb necessitats bàsiques excepcionals. En casos excepcionals es podran realitzar compres dels productes referits, directament per part de cada entitat el programa de la qual siga subvencionat. Aquest últim supòsit tindrà com a màxim el 20 % de la quantitat total de la partida econòmica destinada a alimentació, higiene i salut.

Para determinar la cantidad económica a destinar a cada unidad familiar, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Decreto 43/2020, del Consell, de 3 de abril, de aprobación de las bases reguladoras de concesión directa de subvenciones a las entidades locales titulars de servicios sociales de atención primaria para hacer frente al impacto de la COVID-19:

a) Prestaciones económicas individualizadas (PEI), que tendrá una dotación de 200,00 € mensuales que se incrementará en 50,00 € por cada miembro de la unidad de convivencia.

b) Prestaciones económicas individualizadas (PEI) de infancia, que tendrán una dotación de 4,00 € diarios por cada niño o niña o adolescente integrantes de la misma unidad familiar. Serán beneficiarias las familias con alumnado menor de dieciocho años siempre que la familia lo requiera. Se restarán del importe las cuantías que pudieran ser percibidas en especie o dinero, correspondientes a los comedores escolares o las cantidades abonadas en su sustitución por la conselleria con competencias en materia de educación.

Estas prestaciones pueden ser compatibles siempre y cuando no se refieran a las mismas personas de la unidad familiar. Las cantidades pueden ajustarse a semanas o días, siguiendo la proporcionalidad de la cantidad mensual, según las necesidades de cada familia.

De manera excepcional, por necesidades especiales de salud, se podrán adquirir productos farmacéuticos directamente. En este caso el pago lo realizará la entidad que gestiona el programa, observando en todo caso la normativa sanitaria relativa a la dispensación farmacéutica y de protección de datos de carácter personal.

Esta actuación se podrá realizar mientras se gestionan las ayudas correspondientes y hasta que, una vez resueltas positivament, las familias comiencen a recibirlas.

2. Coordinación con los servicios sociales de atención primaria de referencia, para su acceso a ayudas de emergencia e inclusión en los programas correspondientes, Renta Valenciana de Inclusión y otras prestaciones similares de la Administración General del Estado.

3. Coordinación con otras administraciones para el acceso a ayudas o programas de inclusión en el ámbito laboral, educativo, sanitario o cualquier otro que se considere conveniente.

4. Facilitar el acceso a internet y uso de dispositivos electrónicos, formación sobre la firma digital, acompañamiento y asesoramiento para la gestión de ayudas y demás trámites administrativos de forma telemática.

5. Facilitar el acceso a material educativo, formación sobre la realización de actividades formativas en línea y respuesta a los requerimientos de centros educativos, así como refuerzo en aquellas materias que se consideren necesarias.

Artículo 7. Gastos subvencionables

1. Los gastos subvencionables comprenderán los gastos de personal, gastos para cubrir necesidades básicas de las familias destinatarias del programa, actuaciones con objeto de reducir la brecha digital y educativa, que se consideren imprescindibles para dar respuesta a la situación de crisis social y económica, consecuencia de la crisis sanitaria de la COVID-19.

2. Se considerarán gastos de personal, los costes salariales brutos, incluidos los pagos a la Seguridad Social, correspondiente a la empleadora del personal laboral contratado por las entidades para la ejecución de los programas. Estos costes salariales brutos estarán limitados por las cuantías anuales recogidas en la tabla salarial establecida para grupo o categoría profesional en que se encuadre el puesto de trabajo.

3. Se considerarán gastos para cubrir necesidades básicas o derivadas de la brecha digital y educativa, los siguientes:

a) Alimentación, higiene y salud: compra de alimentos y productos de limpieza, higiene y de prevención sanitaria o medicamentos. Estas compras se realizarán a mediante cheques por un importe económico determinado vinculados a establecimientos concretos, facilitados por las entidades subvencionadas, a utilizar por las familias con necesidades básicas excepcionales. En casos excepcionales se podrán realizar compras de los productos referidos, directamente por parte de cada entidad cuyo programa sea subvencionado. Este último supuesto tendrá como máximo el 20 % de la cantidad total de la partida económica destinada a alimentación, higiene y salud.



b) Bretxa digital: adquisició de targetes de telefonia amb dades i amb connexió a internet, pel temps de duració del programa, i lloguer d'equips informàtics per a la seua utilització durant aquest període.

c) Bretxa educativa: adquisició de material escolar i educatiu i contractació de professionals de suport educatiu, mitjançant facturació per prestació de serveis.

4. Per a cada programa, les despeses de personal establits en l'apartat 2, d'aquest article, podran suposar entre el 50 % i el 66 % de la quantitat total subvencionada, mentre que les despeses de necessitats bàsiques i derivades de la bretxa digital i educativa establits en l'apartat 3, d'aquest article, podran suposar entre el 33 % i el 50 % de la quantitat total subvencionada.

5. Es podran incloure com a despeses subvencionables, aquells derivats del transport necessari per a l'execució de les actuacions en el marc del programa, tant de les persones professionals del programa, com de les persones beneficiàries. En tot cas, no podran suposar més d'un 5 % del total del pressupost del programa.

Article 8. Obligacions de les entitats beneficiàries

1. Les entitats beneficiàries de les subvencions quedaran subjectes a les obligacions establides en l'article 14 i concordants de Llei 38/2003, de 17 de novembre, general de subvencions.

2. Als efectes previstos en l'article 29.2 de la Llei 38/2003, de 17 de novembre, s'autoritza la subcontractació de totes les activitats subvencionades.

3. La contractació de personal per part de les entitats subvencionades en cap cas suposarà cap relació jurídica amb la Generalitat.

4. De conformitat amb el que es preveu en l'article 3.2 Llei 2/2015, de 2 d'abril, de la Generalitat, de Transparència, Bon Govern i Participació Ciutadana de la Comunitat Valenciana, si l'entitat beneficiària rebra una ajuda per import superior a 10.000,00 euros, haurà de donar l'adequada publicitat a l'ajuda, indicant com a entitat concedent la Generalitat, l'import rebut i el programa, activitat, inversió o actuació subvencionada.

Article 9. Pagament de la subvenció

1. Les subvencions s'atorguen per concessió directa. Conforme al que s'estableix en el Decret llei 5/2020, de 29 de maig, del Consell, de mesures urgents en l'àmbit dels serveis socials i de suport al tercer sector d'acció social per la COVID-19, una vegada concedides s'anticiparà el 100 % del seu import.

2. El Decret llei 5/2020, de 29 de maig, del Consell, estableix que el termini per a l'execució de despeses i actuacions associades als programes subvencionats, podran realitzar-se fins al 31 de març 2021. Les entitats beneficiàries de les subvencions, hauran de justificar la despesa objecte de la subvenció atorgada, com a màxim el 30 d'abril de 2021, moment a partir del qual es procedirà a la liquidació d'aquesta, de la qual podrà derivar-se una regularització, que implicarà l'exigència del reintegrament dels imports indegudament percebuts, en el cas que la justificació fora insuficient o no es compliren les condicions estipulades.

Article 10. Justificació de l'aplicació donada a les subvencions

1. La justificació de la subvenció es realitzarà a través de l'aplicació telemàtica establida a aquest efecte i mitjançant la presentació de la documentació necessària per a acreditar la despesa objecte de la subvenció atorgada, a través de la presentació del compte justificatiu simplificat a què es refereix l'article 75 del Reglament de la Llei general de subvencions, aprovat per Reial decret 887/2006, de 21 de juliol, que tindrà caràcter de document amb validesa jurídica per a la justificació de la subvenció, i que contindrà els següents documents:

a) Una memòria d'actuació justificativa, segons el model que es proporcionarà, i que haurà d'incloure les dades de totes les famílies amb les quals s'ha realitzat la intervenció i tot el seu seguiment, especialment una relació de les ajudes directes proporcionades a cada família, de la gestió realitzada per la sol·licitud d'ajudes, de la intervenció comunitària, de la coordinació amb els serveis socials d'atenció primària, així com d'altres recursos públics, si fora necessari.

b) Brecha digital: adquisició de tarjetes de telefonia con datos y con conexión a internet, por el tiempo de duración del programa, y alquiler de equipos informáticos para su utilización durante dicho periodo.

c) Brecha educativa: adquisición de material escolar y educativo y contratación de profesionales de apoyo educativo, mediante facturación por prestación de servicios.

4. Para cada programa, los gastos de personal establecidos en el apartado 2, de este artículo, podrán suponer entre el 50 % y el 66 % de la cantidad total subvencionada, mientras que los gastos de necesidades básicas y derivadas de la brecha digital y educativa establecidos en el apartado 3, de este artículo, podrán suponer entre el 33 % y el 50 % de la cantidad total subvencionada.

5. Se podrán incluir como gastos subvencionables, aquellos derivados del transporte necesario para la ejecución de las actuaciones en el marco del programa, tanto de las personas profesionales del programa, como de las personas beneficiarias. En todo caso, no podrán suponer más de un 5 % del total del presupuesto del programa.

Artículo 8. Obligaciones de las entidades beneficiarias

1. Las entidades beneficiarias de las subvenciones quedarán sujetas a las obligaciones establecidas en el artículo 14 y concordantes de Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

2. A los efectos previstos en el artículo 29.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, se autoriza la subcontractación de todas las actividades subvencionadas.

3. La contratación de personal por parte de las entidades subvencionadas en ningún caso supondrá relación jurídica alguna con la Generalitat.

4. De conformidad con lo previsto en el artículo 3.2 Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana, si la entidad beneficiaria recibiera una ayuda por importe superior a 10.000,00 euros, deberá dar la adecuada publicidad a la ayuda, indicando como entidad concedente la Generalitat, el importe recibido y el programa, actividad, inversión o actuación subvencionada.

Artículo 9. Pago de la subvención

1. Las subvenciones se otorgan por concesión directa. Conforme a lo establecido en el Decreto ley 5/2020, de 29 de mayo, del Consell, de medidas urgentes en el ámbito de los servicios sociales y de apoyo al tercer sector de acción social por la COVID-19, una vez concedidas, se anticipará el 100 % de su importe.

2. El Decreto ley 5/2020, de 29 de mayo, del Consell, establece que el plazo para la ejecución de gastos y actuaciones asociadas a los programas subvencionados, podrán realizarse hasta el 31 de marzo 2021. Las entidades beneficiarias de las subvenciones, deberán justificar el gasto objeto de la subvención otorgada, como máximo el 30 de abril de 2021, momento a partir del cual se procederá a la liquidación de la misma, de la que podrá derivarse una regularización, que implicará la exigencia del reintegro de los importes indebidamente percibidos, en el caso de que la justificación fuera insuficiente o no se cumplieran las condiciones estipuladas.

Artículo 10. Justificación de la aplicación dada a las subvenciones

1. La justificación de la subvención se realizará a través de la aplicación telemática establecida al efecto y mediante la presentación de la documentación necesaria para acreditar el gasto objeto de la subvención otorgada, a través de la presentación de la cuenta justificativa simplificada a que se refiere el artículo 75 del Reglamento de la Ley general de subvenciones, aprobado por Real decreto 887/2006, de 21 de julio, que tendrá carácter de documento con validez jurídica para la justificación de la subvención, y que contendrá los siguientes documentos:

a) Una memoria de actuación justificativa, según el modelo que se proporcionará, y que deberá incluir los datos de todas las familias con las que se ha realizado la intervención y todo su seguimiento, especialmente una relación de las ayudas directas proporcionadas a cada familia, de la gestión realizada para la solicitud de ayudas, de la intervención comunitaria, de la coordinación con los servicios sociales de atención primaria, así como de otros recursos públicos, si fuera necesario.



b) Una relació classificada de totes les despeses de l'activitat, amb identificació de la persona creditora i del document, el seu import, data d'emissió i, en el seu cas, data de pagament.

c) Un detall d'altres ingressos o subvencions que, en el seu cas, hagen finançat la mateixa activitat objecte d'aquest decret, amb indicació de l'import i entitat subvencionadora.

d) En el seu cas, carta de pagament de reintegrament en el supòsit de romanents no aplicats així com dels interessos derivats d'aquest.

La direcció territorial d'Igualtat i Polítiques Inclusives competent per territori comprovarà, a través d'un mostreig aleatori sistemàtic per arrancada a l'atzar, el 5 % dels justificants per a obtenir evidència raonable sobre l'adequada aplicació de la subvenció, a la fi de la qual podrà requerir a les entitats la remissió dels justificants de despesa seleccionats.

2. Les factures acreditatives, que hauran de romandre en custòdia de les entitats almenys durant quatre anys, hauran de reunir els requisits recollits en el Reial decret 1619/2012, de 30 de novembre, pel qual s'aprova el reglament pel qual es regulen les obligacions de facturació, havent de presentar-se originals o còpies compulsades en cas de requerir-se. Així mateix, s'haurà de mantindre en custòdia de les entitats subvencionades, almenys durant quatre anys, els documents que justifiquen la recepció per part de les famílies dels xecs que se'ls hagen proporcionat.

3. L'incompliment del termini màxim de justificació de les subvencions podrà donar lloc al desistiment sense efectes de l'ajuda, amb exigència, en el seu cas, del reintegrament de les quantitats indegudament percebudes i l'exigència de l'interès de demora des del moment del pagament de la subvenció.

Article 11. Règim jurídic

Aquestes subvencions es regiran, a més de pel que es disposa en aquest decret, per la Llei 38/2003, de 17 de novembre, general de subvencions, i pel seu reglament de desenvolupament, excepte en allò que afecte els principis de publicitat i concurrència; per la Llei 1/2015, de 6 de febrer, de la Generalitat, d'hisenda pública, del sector públic instrumental i de subvencions; així com pel que es disposa en el Decret llei 5/2020, de 29 de maig, del Consell, de mesures urgents en l'àmbit dels serveis socials i de suport al tercer sector d'acció social per la COVID-19, i resta de normativa vigent que siga aplicable.

Article 12. Delegació de facultats d'execució

Es faculta a la persona titular de la Direcció General d'Igualtat en la Diversitat, per a l'exercici de quants actes d'execució siguen necessaris per al compliment d'aquest decret.

Article 13. Eficàcia

Aquest decret produirà efectes a partir de l'endemà de la publicació en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

Article 14. Recursos

De conformitat amb el disposat en l'article 168.1.C, de la Llei 1/2015, de 6 de febrer, d'hisenda pública, del sector públic instrumental i de subvencions, les bases regulades per aquest decret no tenen caràcter de disposició general. Contra aquest decret, que posa fi a la via administrativa, es podrà interposar potestativament recurs de reposició, en el termini d'un mes, conforme als articles 123 i 124 de la Llei 39/2015, d'1 d'octubre, del procediment administratiu comú de les administracions públiques o, bé directament, recurs contenciós administratiu en el termini de dos mesos, a comptar des de l'endemà de la seua publicació, davant la Sala contenciosa administrativa del Tribunal Superior de Justícia de la Comunitat Valenciana, de conformitat amb el que es preveu en els articles 10 i concordants de la Llei 29/1998, de 13 de juliol, reguladora de la jurisdicció contenciosa administrativa.

València, 17 de juliol de 2020

El president de la Generalitat
XIMO PUIG I FERRER

La vicepresidenta i
consellera d'Igualtat i Polítiques Inclusives
MÓNICA OLTRA JARQUE

b) Una relación clasificada de todos los gastos de la actividad, con identificación de la persona acreedora y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago.

c) Un detalle de otros ingresos o subvenciones que, en su caso, hayan financiado la misma actividad objeto de este decreto, con indicación del importe y entidad subvencionadora.

d) En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados del mismo.

La dirección territorial de Igualdad y Políticas Inclusivas competente por territorio comprobará, a través de un muestreo aleatorio sistemático por arranque al azar, el 5 % de los justificantes para obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención, a cuyo fin podrá requerir a las entidades la remisión de los justificantes de gasto seleccionados.

2. Las facturas acreditativas, que deberán permanecer en custodia de las entidades al menos durante cuatro años, deberán reunir los requisitos recogidos en el Real decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, debiendo presentarse originales o copias compulsadas en caso de requerirse. Así mismo, se deberá mantener en custodia de las entidades subvencionadas, al menos durante cuatro años, los documentos que justifiquen la recepción por parte de las familias de los cheques que se les hayan proporcionado.

3. El incumplimiento del plazo máximo de justificación de las subvenciones podrá dar lugar a la dejación sin efectos de la ayuda, con exigencia, en su caso, del reintegro de las cantidades indebidamente percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención.

Artículo 11. Régimen jurídico

Estas subvenciones se regirán, además de por lo dispuesto en este decreto, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y por su reglamento de desarrollo, excepto en aquello que afecte los principios de publicidad y concurrència; por la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones; así como por lo dispuesto en el Decreto ley 5/2020, de 29 de mayo, del Consell, de medidas urgentes en el ámbito de los servicios sociales y de apoyo al tercer sector de acción social por la COVID-19, y resto de normativa vigente que sea aplicable.

Artículo 12. Delegación de facultades de ejecución

Se faculta a la persona titular de la Dirección General de Igualdad en la Diversidad, para el ejercicio de cuantos actos de ejecución sean necesarios para el cumplimiento de este decreto.

Artículo 13. Eficacia

Este decreto producirá efectos a partir del día siguiente a su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

Artículo 14. Recursos

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 168.1.C, de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, las bases reguladas por este decreto no tienen carácter de disposición general. Contra este decreto, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer potestativamente recurso de reposición, en el plazo de un mes, conforme a los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas o, bien directamente, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su publicación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, de conformidad con lo previsto en los artículos 10 y concordantes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

València, 17 de julio de 2020

El president de la Generalitat
XIMO PUIG I FERRER

La vicepresidenta i
consellera d'Igualtat i Polítiques Inclusives,
MÓNICA OLTRA JARQUE

ANNEX
Entitats beneficiàries

ENTITAT	CIF	PROGRAMA – MUNICIPI	IMPORT
FEDERACIÓN AUTONÓMICA DE ASOCIACIONES GITANAS DE LA COMUNIDAD VALENCIANA	G03417144	Programa d'intervenció comunitària amb població gitana – Alacant	45.000,00
FUNDACIÓN SECRETARIADO GITANO	G83117374	Programa d'intervenció comunitària amb població gitana – Alacant	45.000,00
ASOCIACIÓN DE PROMOCIÓN GITANA ARAKERANDO	G03088978	Programa d'intervenció comunitària amb població gitana – Alacant	15.000,00
ASOCIACIÓN GITANA ILICITANA DE CARRUS	G03989795	Programa d'intervenció comunitària amb població gitana – Elx	15.000,00
FUNDACIÓN SECRETARIADO GITANO	G83117374	Programa d'intervenció comunitària amb població gitana – Elx	15.000,00
ASOCIACIÓN DE PROMOCIÓN GITANA ARAKERANDO	G03088978	Programa d'intervenció comunitària amb població gitana – Elda	15.000,00
FEDERACIÓN AUTONÓMICA DE ASOCIACIONES GITANAS DE LA COMUNIDAD VALENCIANA	G03417144	Programa d'intervenció comunitària amb població gitana – València	30.000,00
FUNDACIÓN SECRETARIADO GITANO	G83117374	Programa d'intervenció comunitària amb població gitana – València	30.000,00
ASOCIACIÓN DE MUJERES GITANAS ROMI	G96359310	Programa d'intervenció comunitària amb població gitana – València	15.000,00
ASOCIACIÓN ALANNA	G97285308	Programa d'intervenció comunitària amb població gitana – València	15.000,00
ASOCIACIÓN BRÚFOL	G98660830	Programa d'intervenció comunitària amb població gitana – València	15.000,00
FUNDACIÓN SECRETARIADO GITANO	G83117374	Programa d'intervenció comunitària amb població gitana – Paterna	15.000,00
JOVESOLIDES	G96933734	Programa d'intervenció comunitària amb població gitana – Paterna	15.000,00
FUNDACIÓN PUNJAB	G12583704	Programa d'intervenció comunitària amb població gitana – Castelló	15.000,00
FUNDACIÓN SECRETARIADO GITANO	G83117374	Programa d'intervenció comunitària amb població gitana – Castelló	15.000,00
ASOCIACIÓN GITANA DE CASTELLÓN DE LA PLANA	G12047734	Programa d'intervenció comunitària amb població gitana – Castelló	15.000,00
TOTAL			330.000,00

* * * * *

ANEXO
Entidades beneficiarias

ENTIDAD	CIF	PROGRAMA – MUNICIPIO	IMPORTE
FEDERACIÓN AUTONÓMICA DE ASOCIACIONES GITANAS DE LA COMUNIDAD VALENCIANA	G03417144	Programa de intervenció comunitària con població gitana – Alicante	45.000,00
FUNDACIÓN SECRETARIADO GITANO	G83117374	Programa de intervenció comunitària con població gitana – Alicante	45.000,00
ASOCIACIÓN DE PROMOCIÓN GITANA ARAKERANDO	G03088978	Programa de intervenció comunitària con població gitana – Alicante	15.000,00
ASOCIACIÓN GITANA ILICITANA DE CARRUS	G03989795	Programa de intervenció comunitària con població gitana – Elche	15.000,00
FUNDACIÓN SECRETARIADO GITANO	G83117374	Programa de intervenció comunitària con població gitana – Elche	15.000,00
ASOCIACIÓN DE PROMOCIÓN GITANA ARAKERANDO	G03088978	Programa de intervenció comunitària con població gitana – Elda	15.000,00
FEDERACIÓN AUTONÓMICA DE ASOCIACIONES GITANAS DE LA COMUNIDAD VALENCIANA	G03417144	Programa de intervenció comunitària con població gitana – València	30.000,00
FUNDACIÓN SECRETARIADO GITANO	G83117374	Programa de intervenció comunitària con població gitana – València	30.000,00
ASOCIACIÓN DE MUJERES GITANAS ROMI	G96359310	Programa de intervenció comunitària con població gitana – València	15.000,00
ASOCIACIÓN ALANNA	G97285308	Programa de intervenció comunitària con població gitana – València	15.000,00
ASOCIACIÓN BRÚFOL	G98660830	Programa de intervenció comunitària con població gitana – València	15.000,00
FUNDACIÓN SECRETARIADO GITANO	G83117374	Programa de intervenció comunitària con població gitana – Paterna	15.000,00
JOVESOLIDES	G96933734	Programa de intervenció comunitària con població gitana – Paterna	15.000,00
FUNDACIÓN PUNJAB	G12583704	Programa de intervenció comunitària con població gitana – Castelló	15.000,00
FUNDACIÓN SECRETARIADO GITANO	G83117374	Programa de intervenció comunitària con població gitana – Castelló	15.000,00
ASOCIACIÓN GITANA DE CASTELLÓN DE LA PLANA	G12047734	Programa de intervenció comunitària con població gitana – Castelló	15.000,00
TOTAL			330.000,00



Vicepresidència i Conselleria d'Igualtat i Polítiques Inclusives

DECRET 77/2020, de 17 de juliol, del Consell, d'aprovació de les bases reguladores i de la concessió directa de subvencions a entitats del tercer sector d'acció social per al desenvolupament de programes de persones amb diversitat funcional i problemes de salut mental. [2020/5993]

L'Organització Mundial de la Salut va elevar el passat 11 de març de 2020 la situació d'emergència de salut pública ocasionada per la Covid-19 a pandèmia internacional. La rapidesa en l'evolució dels fets, a escala global i local, requereix l'adopció de mesures immediates i eficaces per a respondre a aquesta conjuntura. Les circumstàncies extraordinàries que concorren constitueixen, sens dubte, una crisi sanitària i social sense precedents amb una enorme magnitud tant per l'impacte elevat en nombre de persones afectades com per l'extraordinari risc que comporta per als seus drets.

Els serveis socials valencians han d'atendre de manera universal el conjunt de la ciutadania i, especialment, una població considerada d'alt risc en el cas de contagi de la Covid-19, i en aquesta situació, resulta indispensable mobilitzar recursos materials i humans tant de caràcter públic com privat per a garantir l'atenció prestada als col·lectius més vulnerables i empobrits sempre amb les màximes garanties en la preservació de la salut, el dret a la vida i el seu benestar, entre els quals destaquen les persones amb diversitat funcional i problemes de salut mental.

L'article 22 de la Llei 38/2003, de 17 de novembre, general de subvencions, estableix en l'apartat 2.c la possibilitat de concedir de manera directa, amb caràcter excepcional, subvencions per raons d'interès públic, social, econòmic o humanitari o altres degudament justificades que dificulten la seua convocatòria pública.

Concorren raons d'interès públic i social per a atendre, en aquest exercici, amb finançament públic, determinats programes i serveis de promoció de persones amb diversitat funcional, a fi de secundar econòmicament i donar continuïtat a aquestes activitats desenvolupades per les entitats d'iniciativa social, que col·laboren amb la Generalitat, segons el que disposa el Decret Llei 5/2020, de 29 de maig, del Consell, de mesures urgents en l'àmbit dels serveis socials i suport al tercer sector d'acció social per la Covid-19.

En concret, s'ha de posar en marxa, de manera immediata, un pla o programació de suport per a assegurar la continuïtat de l'atenció i l'ajuda que les persones amb diversitat funcional necessiten, per a mantindre les seues xarxes de suport així com la seua salut física i mental, tant en el seu medi familiar com en el seu entorn natural i geogràfic, a través de les entitats d'iniciativa social i organitzacions sense fi de lucre que operen en la comunitat dins del seu àmbit territorial.

Entre les mesures dirigides a les entitats amb una acreditada experiència que tenen implantats programes i serveis essencials destinats a persones amb discapacitat o diversitat funcional, es troben les necessàries per a oferir el suport econòmic immediat a fi d'assegurar el desenvolupament d'aquestes línies de treball amb el personal necessari, a fi que les entitats i el seu treball socio-sanitari siga sostenible i viable socialment i econòmicament, amb vista a la necessària protecció de les persones amb discapacitat o diversitat funcional, com a grup social vulnerable, suport a les famílies i atenció a les seues necessitats especials.

Les subvencions que es concedeixen mitjançant aquest decret no requereixen la notificació a la Comissió Europea, per no complir les condicions de l'article 107 del Tractat de funcionament de la Unió Europea; en concret, per no suposar cap avantatge econòmic, ja que les entitats a les quals van dirigides les subvencions no exerceixen cap activitat econòmica que pugua oferir béns o serveis en el mercat, i no hi ha la possibilitat de falsejament de la competència que afecte els intercanvis comercials entre estats membres; havent-se aplicat el que disposa el Decret 128/2017, de 29 de setembre, del Consell.

En virtut del que s'ha exposat, de conformitat amb l'article 168.1.C de la Llei 1/2015 de, 6 de febrer de la Generalitat, d'hisenda pública, del sector públic instrumental i de subvencions, a proposta de la vicepresidenta i consellera d'Igualtat i Polítiques Inclusives, amb la prèvia deliberació del Consell, en la reunió de 17 de juliol de 2020,

Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas

DECRETO 77/2020, de 17 de julio, del Consell, de aprobación de las bases reguladoras y de la concesión directa de subvenciones a entidades del tercer sector de acción social para el desarrollo de programas de personas con diversidad funcional y problemas de salud mental. [2020/5993]

La Organización Mundial de la Salud elevó el pasado 11 de marzo de 2020 la situación de emergencia de salud pública ocasionada por la Covid-19 a pandemia internacional. La rapidez en la evolución de los hechos, a escala global y local, requiere la adopción de medidas inmediatas y eficaces para responder a esta coyuntura. Las circunstancias extraordinarias que concurren constituyen, sin duda, una crisis sanitaria y social sin precedentes con una enorme magnitud tanto por el impacto elevado en número de personas afectadas como por el extraordinario riesgo que conlleva para sus derechos.

Los servicios sociales valencianos deben atender de forma universal al conjunto de la ciudadanía y, especialmente, a una población considerada de alto riesgo en el caso de contagio de la Covid-19, y en esta situación resulta indispensable movilizar recursos materiales y humanos tanto de carácter público como privado para garantizar la atención prestada a los colectivos más vulnerables y empobrecidos siempre con las máximas garantías en la preservación de la salud, el derecho a la vida y su bienestar, entre quienes destacan las personas con diversidad funcional y problemas de salud mental.

El artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, establece en su apartado 2.c, la posibilidad de conceder de forma directa, con carácter excepcional, subvenciones por razones de interés público, social, económico o humanitario u otras debidamente justificadas que dificultan su convocatoria pública.

Concurren razones de interés público y social para atender, en este ejercicio, con financiación pública, determinados programas y servicios de promoción de personas con diversidad funcional, a fin de apoyar económicamente y dar continuidad a estas actividades desarrolladas por las entidades de iniciativa social, que colaboran con la Generalitat, conforme a lo dispuesto Decreto ley 5/2020, de 29 de mayo, del Consell, de medidas urgentes, en el ámbito de los servicios sociales y apoyo al tercer sector de acción social por la Covid-19.

En concreto, se ha de poner en marcha, de manera inmediata, un plan o programación de soporte para asegurar la continuidad de la atención y el apoyo que las personas con diversidad funcional necesitan, para mantener sus redes de apoyo así como su salud física y mental, tanto en su medio familiar como en su entorno natural y geográfico, a través de las entidades de iniciativa social y organizaciones sin fin de lucro que operan en la comunidad dentro de su ámbito territorial.

Entre las medidas dirigidas a las entidades con una acreditada experiencia que tienen implantados programas y servicios esenciales destinados a personas con discapacidad o diversidad funcional, se encuentran las necesarias para ofrecer el apoyo económico inmediato con el objeto de asegurar el desarrollo de estas líneas de trabajo con el personal necesario, a fin de que las entidades y su trabajo socio-sanitario sea sostenible y viable social y económicamente, en orden a la necesaria protección de las personas con discapacidad o diversidad funcional, como grupo social vulnerable, apoyo a las familias y atención a sus necesidades especiales.

Las subvenciones que se conceden mediante este decreto no necesitan de la notificación a la Comisión Europea, por no cumplir las condiciones del artículo 107 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea; en concreto, por no suponer ninguna ventaja económica, ya que las entidades a que va dirigidas las subvenciones no ejercen actividad económica que pueda ofrecer bienes o servicios en el mercado, y no hay posibilidad de falseamiento de la competencia que afecte los intercambios comerciales entre estados miembros; habiéndose aplicado lo dispuesto en el Decreto 128/2017, de 29 de septiembre, del Consell.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con el artículo 168.1.C de la Ley 1/2015 de, 6 de febrero de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, a propuesta de la vicepresidenta i consellera d'Igualtat i Polítiques Inclusives, previa deliberación del Consell, en la reunión de 17 de julio de 2020,

DECRETE

Article 1. Objecte

Aquest decret té per objecte aprovar les bases per a la concessió directa de subvencions de caràcter excepcional, en el marc de la resposta institucional davant de la pandèmia Covid-19, a determinades entitats del tercer sector d'acció social sense ànim de lucre en la matèria de diversitat funcional, amb la finalitat de millorar l'atenció, protecció i qualitat de vida de persones amb diversitat funcional i problemes de salut mental en l'àmbit de la Comunitat Valenciana.

Article 2. Raons d'interés públic que concorren en la seua concessió i impossibilitat de la seua convocatòria pública

1. Aquestes subvencions es concedeixen de manera directa, en aplicació del que preveu l'art. 22.2.c de la Llei 38/2003, de 17 de novembre, general de subvencions, i l'article 168.1.C de la Llei 1/2015, de 6 de febrer, per concórrer raons d'interés públic i social.

Les subvencions regulades en aquest decret tenen caràcter singular, derivat del caràcter extraordinari dels esdeveniments que motiven el procediment de concessió, ateses les necessitats d'atenció personal que requereixen les persones amb diversitat funcional i salut mental.

2. En concret, les raons d'interés públic i social que justifiquen l'atorgament directe de la subvenció a les entitats beneficiàries radiquen en l'especial necessitat d'assegurar, en les actuals circumstàncies de crisi social, econòmica i sanitària, la continuïtat de l'atenció a les persones amb diversitat funcional, per a mantindre les seues xarxes de suport, així com la seua salut física i mental, tant en el seu medi familiar com en el seu entorn natural i geogràfic, a través de les entitats d'iniciativa social que operen en la comunitat, dins del seu àmbit territorial.

3. Atés l'objecte específic i la necessitat de garantir l'atenció a les persones que fan ús d'aquests programes i serveis en l'actual situació derivada de la crisi per la Covid-19, es requereix una concessió directa i no és procedent una convocatòria pública.

Article 3. Òrgan gestor

Correspondran a la direcció general competent en matèria d'atenció a persones amb diversitat funcional el compromís de la despesa i a les direccions territorials d'igualtat i polítiques inclusives el reconeixement de l'obligació, la proposta de pagament i la verificació de la justificació de despeses.

Article 4. Finançament

1. Les subvencions que s'atorguen per concessió directa per a l'any 2020 per aquest decret ascendeixen a un import global de 5.467.390,00 euros, del programa pressupostari 313.40, Diversitat funcional o discapacitat.

2. Per a la cobertura de les obligacions econòmiques derivades d'aquest decret, es realitzarà l'oportuna modificació pressupostària per a crear una línia de subvenció d'acord amb l'article 168.1, apartat C, de la Llei 1/2015.

Article 5. Entitats beneficiàries, actuació i quantia de la subvenció

Les entitats beneficiàries són les entitats del tercer sector d'acció social sense ànim de lucre que es detallen en l'annex, amb la indicació de la quantia corresponent.

Article 6. Actuacions subvencionables

Les actuacions subvencionades seran les següents i s'han d'adaptar per a donar resposta a les conseqüències socials i sociosanitàries de la pandèmia Covid-19:

a) Programes de convivència, promoció d'oci i temps lliure: destinats a afavorir la integració comunitària de les persones amb diversitat funcional proporcionant la relació amb altres persones a través de recursos normalitzats.

b) Programes de cooperació social: destinats a potenciar la vida en la comunitat propiciant la participació en tasques comunes i fomentant la iniciativa social (grups d'autoajuda, d'acolliment, tornada a casa i foment del voluntariat social de les persones amb diversitat funcional).

DECRETO

Artículo 1. Objeto

Este decreto tiene por objeto aprobar las bases para la concesión directa de subvenciones de carácter excepcional, en el marco de la respuesta institucional ante la pandemia Covid-19, a determinadas entidades del tercer sector de acción social sin ánimo de lucro en la materia de diversidad funcional, con el fin de mejorar la atención, protección y calidad de vida de personas con diversidad funcional y problemas de salud mental en el ámbito de la Comunitat Valenciana.

Artículo 2. Razones de interés público que concurren en su concesión e imposibilidad de su convocatoria pública

1. Estas subvenciones se conceden de forma directa, en aplicación de lo que prevé el art. 22.2.c de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones; el artículo 168.1.C de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, por concurrir razones de interés público y social.

Las subvenciones reguladas en este decreto tienen carácter singular, derivado del carácter extraordinario de los acontecimientos que motivan el procedimiento de concesión, dada las necesidades de atención personal que requieren las personas con diversidad funcional y salud mental.

2. En concreto, las razones de interés público y social que justifican el otorgamiento directo de la subvención a las entidades beneficiarias radican en la especial necesidad de asegurar, en las actuales circunstancias de crisis social, económica y sanitaria, la continuidad de la atención a las personas con diversidad funcional, para mantener sus redes de apoyo así como su salud física y mental, tanto en su medio familiar como en su entorno natural y geográfico, a través de las entidades de iniciativa social que operan en la comunidad, dentro de su ámbito territorial.

3. Dado el objeto específico y la necesidad de garantizar la atención a las personas usuarias de estos programas y servicios en la actual situación derivada de la crisis por la Covid 19, se requiere una concesión directa y no procede una convocatoria pública.

Artículo 3. Órgano gestor

Corresponderán a la dirección general competente en materia de atención a personas con diversidad funcional el compromiso de gasto y a las direcciones territoriales de Igualdad y Políticas Inclusivas el reconocimiento de la obligación, la propuesta de pago y la verificación de la justificación de gastos.

Artículo 4. Financiación

1. Las subvenciones que se otorgan por concesión directa para el año 2020 por el presente decreto ascienden a un importe global de 5.467.390,00 euros, del programa presupuestario 313.40, Diversidad funcional o discapacidad.

2. Para la cobertura a las obligaciones económicas derivadas de este decreto, se realizará la oportuna modificación presupuestaria para crear una línea de subvención de acuerdo al artículo 168.1.C de la Ley 1/2015.

Artículo 5. Entidades beneficiarias, actuación y cuantía de la subvención

Las entidades beneficiarias son las entidades del tercer sector de acción social sin ánimo de lucro detalladas en el anexo, con indicación de la cuantía correspondiente.

Artículo 6. Actuaciones subvencionadas

Las actuaciones subvencionadas serán las siguientes y deberán adaptarse para dar respuesta a las consecuencias sociales y sociosanitarias de la pandemia Covid-19:

a) Programas de convivencia, promoción de ocio y tiempo libre: destinados a favorecer la integración comunitaria de las personas con diversidad funcional proporcionando la relación con otras personas a través de recursos normalizados.

b) Programas de cooperación social: destinados a potenciar la vida en la comunidad propiciando la participación en tareas comunes y fomentando la iniciativa social (grupos de autoayuda, de acogida, vuelta a casa y fomento del voluntariado social de las personas con diversidad funcional).



c) Programes i serveis d'intervenció per a la prevenció i inserció social: destinats a la prevenció i inserció social fent costat tant a les persones amb diversitat funcional com al seu entorn familiar (programes d'atenció i suport sociosanitari, de suport a la prevenció de recaigudes, de transició entre recursos, de teràpia amb animals, de suport i atenció domiciliària, d'intervenció psicosocial i psicoeducativa, de promoció, manteniment i recuperació de l'autonomia funcional, d'estimulació cognitiva i mental, i d'habilitació i teràpia ocupacional).

d) Programes i serveis de respir familiar: serveis oferits amb la finalitat de facilitar espais de descans basats en la necessitat de suport i atenció als cuidadors habituals de la família. No es consideren serveis de respir familiar els programes d'estades vacacionals per a persones amb diversitat funcional.

e) Programes d'ocupació amb suport, entesos com el conjunt d'accions d'orientació i acompanyament en el lloc de treball amb la finalitat de facilitar l'adaptació laboral dels treballadors i treballadores amb diversitat funcional en les empreses del mercat ordinari de treball.

f) Programes de foment de la vida independent: són els que ofereixen ajuda, orientació i suport a les persones amb diversitat funcional i que reforcen les competències necessàries que els permeten prendre decisions i tindre un nivell d'autonomia fins que els permeta viure de manera independent.

g) Programes de col·laboració i dinamització d'entitats tutelars i serveis per a la promoció de l'autonomia personal de persones amb capacitat limitada judicialment: destinats a la defensa dels interessos i drets d'aquestes persones, mitjançant la seua representació legal, per a l'administració diligent del seu patrimoni i per al manteniment i la millora del seu benestar, qualitat de vida i autonomia, així com la seua inclusió plena en la societat.

h) Programes d'activitats formatives: destinats a desenvolupar estratègies i habilitats d'inserció en el món laboral i social que permeten a la persona un adequat procés de transició a la vida laboral, especialment en l'àmbit de l'alfabetització digital i l'ús de les noves tecnologies, així com la formació prelaboral.

i) Campanyes de sensibilització i difusió que presenta el sector social de les persones amb diversitat funcional: programes que sensibilitzen i acosten la realitat de les persones amb diversitat funcional a la societat.

Article 7. Despeses subvencionables

1. Les actuacions subvencionades comprendran les despeses de personal i despeses generals que es consideren absolutament imprescindibles per al desenvolupament dels programes i serveis d'atenció social de les persones amb diversitat funcional i amb problemes de salut mental.

2. Es consideren despeses de personal: els costos salarials bruts, inclosos els pagaments a la Seguretat Social corresponents a l'empleadora del personal laboral contractat per les entitats per a l'execució dels programes. Aquests costos salarials bruts estaran limitats per les quanties anuals que recull la taula salarial establida per al grup o la categoria professional en què s'enquadre el lloc de treball.

3. Es consideren despeses generals:

a) Les despeses corrents, considerades aquelles que reunisquen alguna de les següents característiques: ser béns fungibles, tindre una duració previsible inferior a l'exercici econòmic, no ser susceptibles d'incloure en inventari.

b) Les despeses de manteniment estrictament necessàries per a la consecució de la fi i l'objecte de la subvenció: lloguer, llum, aigua, telèfon, neteja o anàlegs.

c) Les despeses derivades del pagament d'assistències o serveis de professionals (despeses derivades del compliment de les obligacions legals de prevenció, protecció de dades, formació i vigilància de la salut, sistemes de qualitat, comptes anuals, auditories i despeses inherents a les activitats d'oci i temps lliure o anàlegs, en la mesura que tinguen relació directa amb l'atenció social que es fomenta).

d) Les despeses de transport, sempre que es prevegen en el programa.

4. No es consideraran objecte de subvenció les despeses següents:

a) Despeses de material inventariable, com ara mobiliari, equips informàtics, equips audiovisuals i equipament en general.

b) Despeses derivades d'obres de reforma, millora o reparació de les instal·lacions i els equipaments.

c) Programas y servicios de intervención para la prevención e inserción social: destinados a la prevención e inserción social apoyando tanto a las personas con diversidad funcional como a su entorno familiar (programas de atención y apoyo sociosanitario, de apoyo a la prevención de recaídas, de transición entre recursos, de terapia con animales, de apoyo y atención domiciliaria, de intervención psicosocial y psicoeducativa, de promoción, mantenimiento y recuperación de la autonomía funcional, de estimulación cognitiva y mental, y de habilitación y terapia ocupacional).

d) Programas y servicios de respiro familiar: servicios ofertados con el fin de facilitar espacios de descanso basados en la necesidad de apoyo y atención a los cuidadores habituales de la familia. No se consideran servicios de respiro familiar los programas de estancias vacacionales para personas con diversidad funcional.

e) Programas de empleo con apoyo, entendidos como el conjunto de acciones de orientación y acompañamiento en el puesto de trabajo con la finalidad de facilitar la adaptación laboral de los trabajadores y trabajadoras con diversidad funcional en las empresas del mercado ordinario de trabajo.

f) Programas de fomento de la vida independiente: que ofrecen ayuda, orientación y apoyo a las personas con diversidad funcional y que refuerzan las competencias necesarias que les permitan tomar decisiones y tener un nivel de autonomía hasta que les permita vivir de manera independiente.

g) Programas de colaboración y dinamización de entidades tutelares y servicios para la promoción de la autonomía personal de personas con capacidad limitada judicialmente: destinados a la defensa de los intereses y derechos de estas personas, mediante su representación legal, para la administración diligente de su patrimonio y para mantenimiento y mejora de su bienestar, calidad de vida y autonomía, así como su inclusión plena en la sociedad.

h) Programas de actividades formativas: destinados a desarrollar estrategias y habilidades de inserción en el mundo laboral y social que permitan a la persona un adecuado proceso de transición a la vida laboral, especialmente en el ámbito de la alfabetización digital y el uso de las nuevas tecnologías, así como la formación prelaboral.

i) Campañas de sensibilización y difusión que presenta el sector social de las personas con diversidad funcional: programas que sensibilicen y acerquen la realidad de las personas con diversidad funcional a la sociedad.

Artículo 7. Gastos subvencionables

1. Las actuaciones subvencionadas comprenderán los gastos de personal y gastos generales que se consideren absolutamente imprescindibles para el desarrollo de los programas y servicios de atención social de las personas con diversidad funcional y con problemas de salud mental.

2. Se consideran gastos de personal: los costes salariales brutos, incluidos los pagos a la Seguridad Social correspondiente a la empleadora del personal laboral contratado por las entidades para la ejecución de los programas. Estos costes salariales brutos estarán limitados por las cuantías anuales recogidas en la tabla salarial establecida para grupo o categoría profesional en que se encuadre el puesto de trabajo.

3. Se consideran gastos generales:

a) Los gastos corrientes, considerados como aquellos que reúnan alguna de las siguientes características: ser bienes fungibles, tener una duración previsible inferior al ejercicio económico, no ser susceptibles de incluir en inventario.

b) Los gastos de mantenimiento estrictamente necesarios para la consecución del fin y objeto de la subvención: alquiler, luz, agua, teléfono, limpieza o análogos.

c) Los gastos derivados del pago de asistencias o servicios de profesionales (gastos derivados del cumplimiento de las obligaciones legales de prevención, protección de datos, formación y vigilancia de la salud, sistemas de calidad, cuentas anuales, auditorías y gastos inherentes a las actividades de ocio y tiempo libre o análogos, en la medida que guarden relación directa con la atención social que se fomenta).

d) Los gastos de transporte, siempre que se prevean en el programa.

4. No se considerarán objeto de subvención los siguientes gastos:

a) Gastos de material inventariable, tales como mobiliario, equipos informáticos, equipos audiovisuales y equipamiento en general.

b) Gastos derivados de obras de reforma, mejora o reparación de las instalaciones y equipamientos.



c) Despeses derivades dels deutes o les amortitzacions d'operacions financeres de cap mena.

d) Despeses originades per les activitats realitzades en la condició de membres de les juntes directives o consells de direcció de les entitats.

Article 8. Obligacions de les entitats beneficiàries

1. Les entitats beneficiàries de les subvencions quedaran subjectes a les obligacions que estableix l'article 14 i concordants de Llei 38/2003, de 17 de novembre, general de subvencions.

2. Als efectes que preveu l'article 29.2 de la Llei 38/2003, de 17 de novembre, s'autoritza la subcontractació de totes les activitats subvencionades.

3. La contractació de personal per part de les entitats subvencionades en cap cas suposarà una relació jurídica amb la Generalitat.

4. De conformitat amb el que preveu l'article 3.2 de la Llei 2/2015, de 2 d'abril, de la Generalitat, de transparència, bon govern i participació ciutadana de la Comunitat Valenciana, si l'entitat beneficiària rebra una ajuda per un import superior a 10.000,00 euros, haurà de donar l'adequada publicitat a l'ajuda, per a la qual cosa ha d'indicar com a entitat concedent la Generalitat, l'import rebut i el programa, l'activitat, la inversió o l'actuació subvencionada.

Article 9. Pagament de la subvenció

1. Les subvencions s'atorguen per concessió directa, en virtut del Decret llei 5/2020, de 29 de maig, del Consell, de mesures urgents, en l'àmbit dels serveis socials i suport al tercer sector d'acció social per la Covid-19; una vegada concedides, s'anticiparà el 100 % del seu import.

2. El Decret llei 5/2020, de 29 de maig, del Consell, estableix que el termini per a l'execució de despeses i actuacions associades als programes subvencionats podran realitzar-se fins al 31 de març de 2021. Les entitats beneficiàries de les subvencions regulades en aquest decret hauran de justificar la despesa objecte de la subvenció atorgada, com a màxim el 30 d'abril de 2021, moment a partir del qual es procedirà a la liquidació d'aquesta, de la qual podrà derivar-se una regularització que implicarà l'exigència del reintegrament dels imports indegudament percebuts, en el cas que la justificació fora insuficient o no es compliren les condicions estipulades.

Article 10. Justificació de l'aplicació donada a les subvencions

1. La justificació de la subvenció es realitzarà a través de l'aplicació telemàtica establida a aquest efecte i mitjançant la presentació de la documentació necessària, dels subapartats a o b d'aquest apartat, per a acreditar la despesa objecte de la subvenció atorgada per a pal·liar les conseqüències socials i sociosanitàries de la pandèmia COVID-19, i ha d'incloure el següent:

a) En el cas de programes subvencionats amb menys de 60.000,00 €, ha de presentar-se el compte justificatiu simplificat a què es refereix l'article 75 del Reglament de la Llei general de subvencions, aprovat pel Reial decret 887/2006, de 21 de juliol, que tindrà caràcter de document amb validesa jurídica per a la justificació de la subvenció i que ha de contindre els documents següents:

1r. Una memòria d'actuació justificativa, segons el model que es proporcionarà, i que haurà d'incloure les dades de totes les persones amb diversitat funcional amb les quals s'ha realitzat la intervenció i tot el seu seguiment.

2n. Una relació classificada de totes les despeses de l'activitat, amb la identificació de la persona creditora i del document, l'import, la data d'emissió i, si és el cas, la data de pagament.

3r. Un detall d'altres ingressos o subvencions que, si és el cas, hagen finançat la mateixa activitat objecte d'aquest decret, amb la indicació de l'import i l'entitat subvencionadora.

4t. Si és el cas, carta de pagament de reintegrament en el supòsit de romanents no aplicats així com dels interessos derivats d'aquest.

La direcció territorial d'Igualtat i Polítiques Inclusives competent per territori comprovarà, a través d'un mostreig aleatori sistemàtic per arrancada a l'atzar, el 5 % dels justificants per a obtenir una evidència raonable sobre l'adequada aplicació de la subvenció, per a la qual cosa podrà requerir a les entitats la remissió dels justificants de despesa seleccionats.

c) Gastos derivados de las deudas o amortizaciones de operaciones financieras de ningún tipo.

d) Gastos originados por las actividades realizadas en la condición de miembros de las juntas directivas o consejos de dirección de las entidades.

Artículo 8. Obligaciones de las entidades beneficiarias

1. Las entidades beneficiarias de las subvenciones quedarán sujetas a las obligaciones establecidas en el artículo 14 y concordantes de Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

2. A los efectos previstos en el artículo 29.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, se autoriza la subcontratación de todas las actividades subvencionadas.

3. La contratación de personal por parte de las entidades subvencionadas en ningún caso supondrá relación jurídica alguna con la Generalitat.

4. De conformidad con lo previsto en el artículo 3.2 Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de transparencia, buen gobierno y participación ciudadana de la Comunitat Valenciana, si la entidad beneficiaria recibiera una ayuda por importe superior a 10.000,00 euros deberá dar la adecuada publicidad a la ayuda, indicando como entidad concedente la Generalitat, el importe recibido y el programa, actividad, inversión o actuación subvencionada.

Artículo 9. Pago de la subvención

1. Las subvenciones se otorgan por concesión directa, en virtud del Decreto ley 5/2020, de 29 de mayo, del Consell, de medidas urgentes, en el ámbito de los servicios sociales y apoyo al tercer sector de acción social por la Covid-19, una vez concedidas, se anticipará el 100 % de su importe.

2. El Decreto ley 5/2020, de 29 de mayo, del Consell, establece que el plazo para la ejecución de gastos y actuaciones asociadas a los programas subvencionados, podrán realizarse hasta el 31 de marzo 2021. Las entidades beneficiarias de las subvenciones reguladas en este decreto, deberán justificar el gasto objeto de la subvención otorgada, como máximo el 30 de abril de 2021, momento a partir del cual se procederá a la liquidación de la misma, de la que podrá derivarse una regularización, que implicará la exigencia del reintegro de los importes indebidamente percibidos, en el caso de que la justificación fuera insuficiente o no se cumplieran las condiciones estipuladas.

Artículo 10. Justificación de la aplicación dada a las subvenciones

1. La justificación de la subvención se realizará a través de la aplicación telemática establecida al efecto y mediante la presentación de la documentación necesaria, de los subapartados a o b de este apartado, para acreditar el gasto objeto de la subvención otorgada para paliar las consecuencias sociales y sociosanitarias de la pandemia Covid-19, debiendo incluirse la siguiente:

a) En el caso de programas subvencionados con menos de 60.000,00 €, deberá presentarse cuenta justificativa simplificada a que se refiere el artículo 75 del Reglamento de la Ley general de subvenciones, aprobado por Real decreto 887/2006, de 21 de julio, que tendrá carácter de documento con validez jurídica para la justificación de la subvención, y que contendrá los siguientes documentos:

1º. Una memoria de actuación justificativa, según el modelo que se proporcionará, y que deberá incluir los datos de todas las personas con diversidad funcional con las que se ha realizado la intervención y todo su seguimiento.

2º. Una relación clasificada de todos los gastos de la actividad, con identificación de la persona acreedora y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago.

3º. Un detalle de otros ingresos o subvenciones que, en su caso, hayan financiado la misma actividad objeto del presente decreto, con indicación del importe y entidad subvencionadora.

4º. En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados del mismo.

La dirección territorial de Igualdad y Políticas Inclusivas competente por territorio comprobará, a través de un muestreo aleatorio sistemático por arranque al azar, el 5 % de los justificantes para obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención, a cuyo fin podrá requerir a las entidades la remisión de los justificantes de gasto seleccionados.



Les factures acreditatives, que hauran de romandre en custòdia de les entitats almenys durant quatre anys, han de reunir els requisits que recull el Reial decret 1619/2012, de 30 de novembre, pel qual s'aprova el reglament que regula les obligacions de facturació, i s'han de presentar originals o còpies compulsades en cas de requerir-se'n. Així mateix, s'han de mantindre en custòdia de les entitats subvencionades, almenys durant quatre anys, els documents que justifiquen la recepció per part de les famílies dels xecs que se'ls hagen proporcionat.

b) En el cas de programes subvencionats amb més de 60.000,00 €, la justificació de la despesa consistirà en la presentació davant de la Direcció Territorial d'Igualtat i Polítiques Inclusives de tota la documentació necessària per a acreditar la despesa objecte de la subvenció. Les despeses que es justifiquen han de tindre relació amb els programes subvencionats.

Les factures acreditatives han de reunir els requisits que recull el Reial decret 1619/2012, de 30 de novembre, pel qual s'aprova el reglament pel qual es regulen les obligacions de facturació, de manera que s'han de presentar originals o còpies compulsades.

Així mateix, s'ha de presentar, abans del 30 d'abril de 2021, una memòria que reculla totes les despeses i les activitats realitzades.

El contingut mínim de la memòria ha de ser el següent:

- Breu contingut d'actuacions realitzades.
- Relació de persones usuàries del programa o servei, amb la indicació del seu DNI, subscripta per la persona titular o responsable de l'entitat.
- Memòria econòmica completa del programa, en què es facen constar tots els ingressos i se n'especifique l'origen, i totes les despeses.
- Objectius aconseguits, quantificats i valorats.

2. L'incompliment del termini màxim de justificació de les subvencions podrà donar lloc al desistiment sense efectes de l'ajuda, amb exigència, si és el cas, del reintegrament de les quantitats indegudament percebudes i l'exigència de l'interès de demora des del moment del pagament de la subvenció.

Article 11. Règim jurídic

Aquestes subvencions es regiran, a més de pel que disposa aquest decret, per la Llei 38/2003, de 17 de novembre, general de subvencions, i pel seu reglament de desplegament, excepte en allò que afecte els principis de publicitat i concurrència; pel Decret llei 5/2020, de 29 de maig, del Consell, de mesures urgents, en l'àmbit dels serveis socials i suport al tercer sector d'acció social per la Covid-19, així com pel que disposa la Llei 1/2015, de 6 de febrer, de la Generalitat, d'hisenda pública, del sector públic instrumental i de subvencions, i la resta de normativa vigent que siga aplicable.

Article 12. Delegació de facultats d'execució

Es faculta la persona titular de la Direcció General de Diversitat Funcional i Salut Mental per a l'exercici de tots els actes d'execució que siguen necessaris per al compliment d'aquest decret.

Article 13. Eficàcia

Aquest decret produirà efectes a partir de l'endemà de la publicació en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

Article 14. Recursos

Contra les bases regulades per aquest decret, que posen fi a la via administrativa, es podrà interposar un recurs contenciós administratiu en el termini de dos mesos a comptar des de l'endemà de la publicació, d'acord amb el que disposa l'article 46 de la Llei 29/1998, de 13 de juliol, reguladora de la jurisdicció contenciós administrativa, o, potestativament, un recurs de reposició davant de la vicepresidenta i consellera d'Igualtat i Polítiques Inclusives, en el termini d'un mes, computat en els mateixos termes, de conformitat amb els articles 123 i 124 de la Llei 39/2015, d'1 d'octubre, del procediment administratiu comú de les administracions públiques, sense perjudici que se'n puga interposar qualsevol altre que s'estime oportú.

València, 17 de juliol de 2020

El president de la Generalitat,
XIMO PUIG I FERRER

La vicepresidenta i consellera d'Igualtat i Polítiques inclusives,
MÓNICA OLTRA JARQUE

Las facturas acreditativas, que deberán permanecer en custodia de las entidades al menos durante cuatro años, deberán reunir los requisitos recogidos en el Real decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, debiendo presentarse originales o copias compulsadas en caso de requerirse. Así mismo, se deberá mantener en custodia de las entidades subvencionadas, al menos durante cuatro años, los documentos que justifiquen la recepción por parte de las familias de los cheques que se les hayan proporcionado.

b) En el caso de programas subvencionados con más de 60.000,00 €, la justificación del gasto consistirá en la presentación ante la Dirección Territorial de Igualdad y Políticas Inclusivas, de toda la documentación necesaria para acreditar el gasto objeto de la subvención. Los gastos que se justifiquen deberán tener relación con los programas subvencionados.

Las facturas acreditativas deberán reunir los requisitos recogidos en el Real decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, debiendo presentarse originales o copias compulsadas.

Asimismo, se deberá presentar, antes del 30 de abril de 2021, una memoria que recoja todos los gastos y las actividades realizadas.

El contenido mínimo de la memoria será el siguiente:

- Breve contenido de actuaciones realizadas.
- Relación de personas usuarias del programa o servicio, con indicación de su DNI, suscrita por la persona titular o responsable de la entidad.
- Memoria económica completa del programa, haciendo constar todos los ingresos, especificando su origen, y todos los gastos.
- Objetivos alcanzados, cuantificados y valorados.

2. El incumplimiento del plazo máximo de justificación de las subvenciones podrá dar lugar a la dejación sin efectos de la ayuda, con exigencia, en su caso, del reintegro de las cantidades indebidamente percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención.

Artículo 11. Régimen jurídico

Estas subvenciones se regirán, además de por lo dispuesto en este decreto, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y por su reglamento de desarrollo, excepto en aquello que afecte los principios de publicidad y concurrència; por el Decreto ley 5/2020, de 29 de mayo, del Consell, de medidas urgentes, en el ámbito de los servicios sociales y apoyo al tercer sector de acción social por la Covid-19, así como por lo dispuesto en la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones; y resto de normativa vigente que sea aplicable.

Artículo 12. Delegación de facultades de ejecución

Se faculta a la persona titular de la Dirección General de Diversidad Funcional y Salud Mental, para el ejercicio de cuantos actos de ejecución sean necesarios para el cumplimiento de este decreto.

Artículo 13. Eficacia

Este decreto producirá efectos a partir del día siguiente de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

Artículo 14. Recursos

Contra las bases reguladas por este decreto, que ponen fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su publicación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, o potestativamente recurso de reposición ante la Vicepresidenta y consellera de Igualdad y Políticas Inclusivas, en el plazo de un mes, computado en los mismos términos, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, sin perjuicio de que pueda interponerse cualquier otro que se estime oportuno.

València, 17 de julio de 2020

El president de la Generalitat
XIMO PUIG I FERRER

La vicepresidenta y consellera de Igualdad y Políticas inclusivas,
MÓNICA OLTRA JARQUE

ANNEX

Entitat	CIF	Programa	Tipologia programa	Import concedit
ASSOCIACIÓ PRODEFICIENTS PSÍQUICS DE LA MARINA ALTA	G03044989	Programa d'oci i convivència	Convivència, promoció d'oci i temps lliure	3.060,00
ASSOCIACIÓ PRODEFICIENTS PSÍQUICS DE LA MARINA ALTA	G03044989	Ens comuniquem: ens relacionem	Intervenció per a la prevenció i inserció social	27.770,00
ASSOCIACIÓ APSA	G03049038	Centre d'activitats artístiques d'APSA	Intervenció per a la prevenció i inserció social	13.120,00
ASSOCIACIÓ APSA	G03049038	Centre de recursos per a la promoció de l'autonomia personal	Intervenció per a la prevenció i inserció social	25.230,00
ASSOCIACIÓ APSA	G03049038	Atenció integral a PCDI o del desenvolupament de recluses, exrecluses, que compleixen mesures alternatives o es troben en procediments judicials	Intervenció per a la prevenció i inserció social	54.740,00
ASSOCIACIÓ PARALÍTICS CEREBRALS D'ALACANT	G03057833	Hipoteràpia	Teràpia assistida amb animals de companyia	4.390,00
ASSOCIACIÓ PRODISMINUÏTS PSÍQUICS ELDA I COMARCA	G03060266	Innovaeduca	Activitats formatives	6.290,00
ASSOCIACIÓ PRODISMINUÏTS PSÍQUICS ELDA I COMARCA	G03060266	Vida independent	Foment de la vida independent	17.230,00
ASSOCIACIÓ PRODISMINUÏTS PSÍQUICS ELDA I COMARCA	G03060266	Tapdi «prevenció i atenció a la neurodiversitat»	Intervenció per a la prevenció i inserció social	38.300,00
ASSOCIACIÓ DE PERSONES SORDES DE L'ALACANTÍ	G03066982	Servei de mediació social per a la comunitat sorda	Intervenció per a la prevenció i inserció social	11.250,00
UPAPSA	G03097284	Ocupació amb suport <i>in situ</i>	Ocupació amb suport	78.140,00
UPAPSA	G03097284	Servei d'informació, assessorament i coordinació de recursos socials a persones amb discapacitat intel·lectual	Intervenció per a la prevenció i inserció social	39.920,00
ASSOCIACIÓ PER A LA INTEGRACIÓ DEL XIQUET D'ALCOI	G03123965	Més que treball	Ocupació amb suport	22.280,00
ASSOCIACIÓ PER A LA INTEGRACIÓ DEL XIQUET D'ALCOI	G03123965	Atenció personal i social	Intervenció per a la prevenció i inserció social	14.060,00
ASSOCIACIÓ D'ESPINA BÍFIDA I HIDROCEFÀLIA D'ALACANT (AEBHA)	G03159902	Oci i convivència per a persones amb espina bífida	Convivència, promoció d'oci i temps lliure	3.400,00
ASSOCIACIÓ D'ESPINA BÍFIDA I HIDROCEFÀLIA D'ALACANT (AEBHA)	G03159902	Atenció social per a persones amb espina bífida i altres discapacitats	Suport i atenció sociosanitària	10.130,00
ASSOCIACIÓ D'ESPINA BÍFIDA I HIDROCEFÀLIA D'ALACANT (AEBHA)	G03159902	Fisioteràpia i teràpia ocupacional per a persones amb espina bífida	Intervenció per a la prevenció i inserció social	5.400,00
FEDERACIÓ D'ASSOCIACIONS DE DISCAPACITATS FÍSICS DE LA PROVÍNCIA D'ALACANT	G03337375	Servei d'atenció sociosanitària a persones amb discapacitat i familiars	Suport i atenció sociosanitària	113.670,00
FEDERACIÓ D'ASSOCIACIONS DE DISCAPACITATS FÍSICS DE LA PROVÍNCIA D'ALACANT	G03337375	Servei de transport a persones amb discapacitat	Foment de la vida independent	38.230,00
FEDERACIÓ D'ASSOCIACIONS DE DISCAPACITATS FÍSICS DE LA PROVÍNCIA D'ALACANT	G03337375	Coordina	Intervenció per a la prevenció i inserció social	68.100,00
DESPERTAR	G03368461	Intervenció per a la prevenció i inserció social	Intervenció per a la prevenció i inserció social	27.000,00
FUNDACIÓ ALACANTINA PROTUTELA DE LA COMUNITAT VALENCIANA	G03700515	Acció tutelar per a persones amb discapacitat intel·lectual	Col·laboració i dinamització d'entitats tutelades	34.460,00
ASSOCIACIÓ DE PARES D'AUTISTES DE LA CV	G03776358	Servei de respir familiar	Respir familiar	10.240,00
ASSOCIACIÓ DE PERSONES AMB DISCAPACITAT DE BENIDORM I COMARCA	G03808854	Club d'oci i temps lliure	Convivència, promoció d'oci i temps lliure	1.760,00
ASSOCIACIÓ DE PERSONES AMB DISCAPACITAT DE BENIDORM I COMARCA	G03808854	Tallers de desenvolupament personal per a joves – adults amb diversitat funcional	Intervenció per a la prevenció i inserció social	11.800,00
ASSOCIACIÓ PROV DE PARES DE XIQUETS I JOVES LÍMITS I DISCAPACITATS PSÍQUICS LLEUGERS	G03816808	Formació per a l'ocupació	Ocupació amb suport	22.500,00

ASSOCIACIÓ PROPERSONES AMB DISCAPACITAT D'ASPE	G03851128	Vida independent APDA	Foment de la vida independent	22.500,00
COCEMFE COMUNITAT VALENCIANA	G03859345	Educació sexual per a persones amb diversitat funcional	Cooperació social	8.440,00
COCEMFE COMUNITAT VALENCIANA	G03859345	Punts d'informació per a informació i suport al col·lectiu de persones amb diversitat funcional	Cooperació social	76.500,00
ASSOCIACIÓ FAMILIARS I PERSONES AMB MALALTIA MENTAL D'ELX CREVILLENTE SANTA POLA I ILLA DE TABARCA – ASFEME	G03997962	Servei d'atenció domiciliària	Foment de la vida independent	60.610,00
ASSOCIACIÓ DE FAMILIARS AMB XIQUETS I ADULTS DISCAPACITATS DE VALL D'UIXÓ (AFANIAD)	G12026100	Programa de convivència, promoció de l'oci i temps lliure de persones adultes DI i menors amb TA	Convivència, promoció d'oci i temps lliure	14.700,00
ASSOCIACIÓ DE FAMILIARS AMB XIQUETS I ADULTS DISCAPACITATS DE LA VALL D'UIXÓ (AFANIAD)	G12026100	Respirs per a familiars de persones amb diversitat funcional	Respir familiar	4.310,00
ASSOCIACIÓ DE FAMILIARS AMB XIQUETS I ADULTS DISCAPACITATS DE LA VALL D'UIXÓ (AFANIAD)	G12026100	Integració sociolaboral per a l'ocupació amb suport i preparació per a la vida independent	Ocupació amb suport	4.560,00
ASSOCIACIÓ PERSONES SORDES VIRGEN DE LIDÓN DE CASTELLÓ	G12028445	Servei d'Informació i Orientació (SIGO)	Cooperació social	6.080,00
ASSOCIACIÓ DE FAMILIARS DE XIQUETS I/O ADULTS DISCAPACITATS DE VINARÓS	G12029120	Taller d'oci terapèutic, artteràpia.	Convivència, promoció d'oci i temps lliure	14.630,00
AFANIAS BENICARLÓ	G12031068	Programa de convivència, promoció d'oci i temps lliure	Convivència, promoció d'oci i temps lliure	3.510,00
ASSOCIACIÓ DE PARES DE PERSONES AMB AUTISME DE CASTELLÓ	G12032926	Respir familiar	Respir familiar	8.640,00
ASSOCIACIÓ PER A LA LLUITA CONTRA LES MALALTIES DEL RENYÓ DE CASTELLÓ	G12047239	Cooperació social de les persones amb diversitat funcional per malaltia renal crònica	Cooperació social	10.690,00
ASSOCIACIÓ PER A LA LLUITA CONTRA LES MALALTIES DEL RENYÓ DE CASTELLÓ	G12047239	Pr. d'intervenció psicosocial i nutricional persones amb diversitat f. per malaltia renal crònica en els seus centres de diàlisi i domicilis	Intervenció per a la prevenció i inserció social	57.380,00
FEDERACIÓ PROV DE PERSONES AMB DISCAPACITAT FÍSICA I ORGÀNICA-COCEMFE CASTELLÓ	G12206017	Campanya informativa. Promoció de l'accessibilitat universal	Campanyes de sensibilització	8.780,00
FEDERACIÓ PROV DE PERSONES AMB DISCAPACITAT FÍSICA I ORGÀNICA-COCEMFE CASTELLÓ	G12206017	Punt d'informació i assessorament a persones amb discapacitat	Cooperació social	30.380,00
FEDERACIÓ PROV DE PERSONES AMB DISCAPACITAT FÍSICA I ORGÀNICA-COCEMFE CASTELLÓ	G12206017	Ocupació amb suport-foment d'una vida independent	Ocupació amb suport	22.950,00
ASSOCIACIÓ DE FAMILIARS PER ALS DRETS DEL MALALTS MENTALS	G12385381	Rehabilitació i integració social de persones amb malaltia mental	Intervenció per a la prevenció i inserció social	32.240,00
ASSOCIACIÓ DE FAMILIARS PER ALS DRETS DEL MALALTS MENTALS	G12385381	Continuïtat de cures per a persones amb malaltia mental	Intervenció per a la prevenció i inserció social	28.820,00
ASSOCIACIÓ DE PARES DE XIQUETS ASSOCIACIÓ DE PARES DE SÍNDROME DE DOWN	G12409710	Envelliment actiu	Intervenció per a la prevenció i inserció social	14.250,00
ASSOCIACIÓ COL·LECTIU-UNIÓ D'INTEGRACIÓ AL DISCAPACITAT «ACUDIM»	G12420428	Mentalització i sensibilització	Campanyes de sensibilització	3.730,00
ASSOCIACIÓ COL·LECTIU-UNIÓ D'INTEGRACIÓ AL DISCAPACITAT «ACUDIM»	G12420428	Acudim a l'oci	Convivència, promoció d'oci i temps lliure	2.740,00
ASSOCIACIÓ ESCLERODÈRMIA CASTELLÓ	G12500534	Atenció integral a persones afectades per esclerodèrmia i els seus familiars	Suport i atenció socio sanitària	5.520,00
ASSOCIACIÓ D'ESCLEROSI MÚLTIPLE DE CASTELLÓ	G12527263	L'atenció social en l'abordatge integral de l'esclerosi múltiple	Intervenció per a la prevenció i inserció social	12.750,00
ASSOCIACIÓ D'ESCLEROSI MÚLTIPLE DE CASTELLÓ	G12527263	La psicologia en l'abordatge integral de l'esclerosi múltiple	Intervenció per a la prevenció i inserció social	14.250,00
ASSOCIACIÓ D'ESCLEROSI MÚLTIPLE DE CASTELLÓ	G12527263	La fisioteràpia en l'abordatge integral de l'esclerosi múltiple	Intervenció per a la prevenció i inserció social	12.150,00

ASSOCIACIÓ DE PERSONES AMB DISCAPACITAT COCEMFE MAESTRAT	G12532909	Conscienciació i sensibilització ciutadana	Campanyes de sensibilització	5.740,00
ASSOCIACIÓ DE PERSONES AMB DISCAPACITAT COCEMFE MAESTRAT	G12532909	Supressió barreres psicosocials i integració a través de l'esport adaptat, l'oci i el temps lliure.	Convivència, promoció d'oci i temps lliure	12.080,00
ASSOCIACIÓ DE PERSONES AMB DISCAPACITAT COCEMFE MAESTRAT	G12532909	Programa d'inserció sociolaboral per a persones amb diversitat funcional	Ocupació amb suport	16.910,00
ASSOCIACIÓ DE FAMÍLIES I PERSONES SORDES DE LA PROVÍNCIA DE CASTELLÓ	G12566618	Programa d'atenció i suport a famílies amb diversitat funcional auditiva	Suport i atenció socio sanitària	8.390,00
ASSOCIACIÓ DE FAMÍLIES I PERSONES SORDES DE LA PROVÍNCIA DE CASTELLÓ	G12566618	Programa per a la integració sociolaboral de les persones amb diversitat funcional auditiva.	Ocupació amb suport	5.400,00
ASSOCIACIÓ DE FAMÍLIES I PERSONES SORDES DE LA PROVÍNCIA DE CASTELLÓ	G12566618	Programa d'intervenció logopèdica per a persones amb diversitat funcional auditiva	Intervenció per a la prevenció i inserció social	6.660,00
ASSOCIACIÓ TALLER OCUPACIONAL PENYETA ROJA	G12603379	El pati	Intervenció per a la prevenció i inserció social	8.810,00
FUNDACIÓ DANY CEREBRAL ATENEU CASTELLÓ CV	G12739769	Programa d'atenció ambulatoria per a la promoció de l'autonomia i inserció social de persones amb DCA i les seues famílies	Intervenció per a la prevenció i inserció social	43.620,00
FUNDACIÓ DANY CEREBRAL ATENEU CASTELLÓ CV	G12739769	Promoció per a l'autonomia personal i inclusió comunitària de persones amb DCA en els centres de proximitat de Benicarló i Segorbe	Intervenció per a la prevenció i inserció social	35.380,00
FUNDACIÓ ASPROPACE DE LA COMUNITAT VALENCIANA	G12815163	Atenció precoç, intervenció en l'entorn natural	Intervenció per a la prevenció i inserció social	20.050,00
ASSOCIACIÓ CREIXEM	G12929147	Programa de desenvolupament infantil creixem	Intervenció per a la prevenció i inserció social	11.130,00
ASSOCIACIÓ VALENCIANA PROPERSONES AMB DISCAPACITAT PSÍQUICA	G46051884	Convivència, oci i temps lliure	Convivència, promoció d'oci i temps lliure	22.830,00
ASSOCIACIÓ VALENCIANA PROPERSONES AMB DISCAPACITAT PSÍQUICA	G46051884	Intervenció, prevenció i inserció social	Intervenció per a la prevenció i inserció social	50.900,00
ASSOCIACIÓ VALENCIANA D'AJUDA A LA PARÀLISI CEREBRAL	G46103727	Respir familiar – acompanyant en els moments essencials	Respir familiar	17.740,00
ASSOCIACIÓ VALENCIANA D'AJUDA A LA PARÀLISI CEREBRAL	G46103727	Atenció socio sanitària – alipace	Suport i atenció socio sanitària	25.170,00
ASSOCIACIÓ VALENCIANA D'AJUDA A LA PARÀLISI CEREBRAL	G46103727	Cooperació social. Sentint-me acompanyat	Cooperació social	22.520,00
LA NOSTRA VEU, ASSOC. PER LA DIVERSITAT FUNCIONAL	G46107678	Club «bonestar»	Convivència, promoció d'oci i temps lliure	12.980,00
LA NOSTRA VEU, ASSOC. PER LA DIVERSITAT FUNCIONAL	G46107678	Programa de desenvolupament infantil «tots junts»	intervenció per a la prevenció i inserció social	10.770,00
PATRONAT INTERMUNICIPAL FRANCISCO ESTEVE PATERNA	G46107819	Servei d'ocupació amb suport	Ocupació amb suport	38.640,00
PATRONAT INTERMUNICIPAL FRANCISCO ESTEVE PATERNA	G46107819	Suport a la vida independent	Foment de la vida independent	36.060,00
ASSOCIACIÓ PROMINUSV. PSÍQUICS DE LA SAFOR	G46118865	ASMISAF als carrers-oci inclusiu	Convivència, promoció d'oci i temps lliure	3.420,00
ASSOCIACIÓ PROMINUSV. PSÍQUICS DE LA SAFOR	G46118865	Conecta2– teràpies assistides amb animals	Teràpia assistida amb animals de companyia	8.340,00
ASSOCIACIÓ PROMINUSV. PSÍQUICS DE LA SAFOR	G46118865	Sensitea-autonomia i funcionament sensorial	Intervenció per a la prevenció i inserció social	24.300,00
ASSOCIACIÓ VALENCIANA DE PERSONES SORDES	G46122313	Promoció de l'oci i temps lliure per a persones sordes i diversitat funcional	Convivència, promoció d'oci i temps lliure	5.100,00
ASSOCIACIÓ VALENCIANA DE PERSONES SORDES	G46122313	Atenció a persones sordes i les seues famílies	Intervenció per a la prevenció i inserció social	28.900,00
ASSOCIACIÓ VALENCIANA DE PARES DE PERSONES AMB AUTISME	G46126405	Servei d'oci i temps lliure per a persones amb TEA	Convivència, promoció d'oci i temps lliure	15.080,00
ASSOCIACIÓ VALENCIANA DE PARES DE PERSONES AMB AUTISME	G46126405	Servei respir per a familiars de persones amb TEA	Respir familiar	22.160,00

ASSOCIACIÓ VALENCIANA DE PARES DE PERSONES AMB AUTISME	G46126405	Servei unitat TEA: un pont a la vida adulta	Intervenció per a la prevenció i inserció social	22.580,00
FEDERACIÓ PERSONES SORDES DE LA CV-FESORD CV	G46131801	Programa de cooperació social i dinamització comunitària del col·lectiu de persones sordes	Cooperació social	74.800,00
BONA GENT, AMICS DE LES PERSONES AMB DISCAPACITAT INTEL·LECTUAL	G46134268	Participació social i ciutadana	Convivència, promoció d'oci i temps lliure	17.010,00
BONA GENT, AMICS DE LES PERSONES AMB DISCAPACITAT INTEL·LECTUAL	G46134268	Suport familiar	Respir familiar	22.820,00
BONA GENT, AMICS DE LES PERSONES AMB DISCAPACITAT INTEL·LECTUAL	G46134268	Suport per a l'ocupació	Ocupació amb suport	58.500,00
ASSOCIACIÓ VALENCIANA D'ESPINA BÍFIDA	G46136453	Oci inclusiu	Convivència, promoció d'oci i temps lliure	2.220,00
ASSOCIACIÓ VALENCIANA D'ESPINA BÍFIDA	G46136453	Suport a la inserció sociolaboral	Ocupació amb suport	7.700,00
ASSOCIACIÓ VALENCIANA D'ESPINA BÍFIDA	G46136453	Foment de l'autonomia i la independència	Foment de la vida independent	7.170,00
ASSOCIACIÓ PER A LA LLUITA CONTRA LES MAL. DEL RENYÓ	G46141115	Suport teràpia grupal autoajuda malalts renals	Suport i atenció sociosanitària	3.150,00
ASSOCIACIÓ COPAVA COORD. RECURSOS AT. PERS. DIV. FUNC. INTEL·LEC. CV	G46166864	Programa de convivència, promoció de l'oci i temps lliure	Convivència, promoció d'oci i temps lliure	20.250,00
ASSOCIACIÓ COPAVA COORD. RECURSOS AT. PERS. DIV. FUNC. INTEL·LEC. CV	G46166864	Programa i servei de respir familiar	Respir familiar	36.900,00
ASSOCIACIÓ PROTECTORA DE MINUS. VIRGEN DE LA SEO	G46179941	Convivència	Convivència, promoció d'oci i temps lliure	3.050,00
ASSOCIACIÓ PROTECTORA DE MINUS. VIRGEN DE LA SEO	G46179941	Te-capacitat, ocupació amb suport	Ocupació amb suport	8.040,00
FED. VALENCIANA DE DISCAPACITATS PSÍQUICS FEVADIS	G46202198	Servei d'oci inclusiu	Convivència, promoció d'oci i temps lliure	6.090,00
FED. VALENCIANA DE DISCAPACITATS PSÍQUICS FEVADIS	G46202198	Servei de respir i suport familiar	Respir familiar	23.430,00
FED. VALENCIANA DE DISCAPACITATS PSÍQUICS FEVADIS	G46202198	Servei de vida independent	Foment de la vida independent	15.030,00
COTLAS	G46235289	Club d'oci per a xiquets/etes, adolescents i joves amb diversitat funcional	Convivència, promoció d'oci i temps lliure	3.290,00
ASSOCIACIÓ DE PARES I AMICS DEL SORD	G46383709	Suport i atenció a famílies de persones amb diversitat funcional auditiva	Suport i atenció sociosanitària	8.970,00
ASSOCIACIÓ DE PARES I AMICS DEL SORD	G46383709	Emprant capacitats. Programa d'ocupació i foment de la vida independent	Ocupació amb suport	8.100,00
ASSOCIACIÓ DE PARES I AMICS DEL SORD	G46383709	Intervenció logopèdica autonomia personal diversitat funcional auditiva	Intervenció per a la prevenció i inserció social	6.370,00
COORD. PERSONES AMB DISCAPACITAT FÍSICA DE LA CV	G46551255	Convivència – oci i temps lliure – CODIFIVA visibilitza	Convivència, promoció d'oci i temps lliure	14.080,00
COORD. PERSONES AMB DISCAPACITAT FÍSICA DE LA CV	G46551255	Suport i atenció sociosanitària – CODIFIVA atén	Suport i atenció sociosanitària	90.450,00
COORD. PERSONES AMB DISCAPACITAT FÍSICA DE LA CV	G46551255	Serv. Intervenció – prevenció i inserció – CODIFIVA ajuda	Intervenció per a la prevenció i inserció social	40.330,00
ASSOCIACIÓ DE PARES DE DISCAPACITATS I COL·LABORADORS DE CARLET	G46551651	Autonomia personal i envelliment actiu	Intervenció per a la prevenció i inserció social	10.000,00
ASSOCIACIÓ DE LA SAFOR D'AJUDA MALALTS MENTALS	G46555942	Intervenció comunitària en salut mental	Intervenció per a la prevenció i inserció social	36.000,00
ASSOCIACIÓ D'HEMOFÍLIA DE LA CV	G46639522	Transmedic	Suport i atenció sociosanitària	9.770,00
ASSOCIACIÓ D'HEMOFÍLIA DE LA CV	G46639522	Programa d'atenció a la diversitat funcional	Intervenció per a la prevenció i inserció social	4.820,00
PLENA INCLUSIÓ COMUNITAT VALENCIANA	G46665220	Estructura federativa	Cooperació social	75.270,00
PLENA INCLUSIÓ COMUNITAT VALENCIANA	G46665220	Caminant cap a una ciutadania més inclusiva	Foment de la vida independent	51.160,00

PLENA INCLUSIÓ COMUNITAT VALENCIANA	G46665220	Plenament accessible	Intervenció per a la prevenció i inserció social	31.180,00
ASSOCIACIÓ DE PARES DE XIQUETS AMB CÀNCER DE LA CV – ASPANION	G46725180	Jornada i trobada de convivència	Convivència, promoció d'oci i temps lliure	6.000,00
ASSOCIACIÓ DE PARES DE XIQUETS AMB CÀNCER DE LA CV – ASPANION	G46725180	Suport psicosocial i econòmic a xiquets amb càncer i a les seues famílies a la província d'Alacant	Cooperació social	8.440,00
ASSOCIACIÓ DE PARES DE XIQUETS AMB CÀNCER DE LA CV – ASPANION	G46725180	Grups terapèutics	Intervenció per a la prevenció i inserció social	19.410,00
ASSOCIACIÓ DE FIBROSI QUÍSTICA DE LA CV	G46730206	Allotjament temporal per a famílies i persones amb FQ en situació de trasplantament	Respir familiar	2.380,00
ASSOCIACIÓ DE FIBROSI QUÍSTICA DE LA CV	G46730206	«Junts podem» grup d'ajuda mútua joves amb FQ	Cooperació social	5.630,00
ASSOCIACIÓ DE FIBROSI QUÍSTICA DE LA CV	G46730206	Suport i atenció psicosocial a familiars i persones amb FQ amb diversitat funcional	Intervenció per a la prevenció i inserció social	13.500,00
ASPAYM-COMUNITAT VALENCIANA ASSOCIACIÓ DE LESIONATS MEDUL·LARS	G46877189	Programa integral d'autonomia personal	Intervenció per a la prevenció i inserció social	41.270,00
ASSOCIACIÓ FAMILIARS I PERSONES AMB MALALTIA MENTAL DE L'ALT VINALOPÓ (AFEPVI) DE VILLENA	G53066353	Mentalitza't	Campanyes de sensibilització	2.190,00
ASSOCIACIÓ FAMILIARS I PERSONES AMB MALALTIA MENTAL DE L'ALT VINALOPÓ (AFEPVI) DE VILLENA	G53066353	Club d'oci	Convivència, promoció d'oci i temps lliure	2.190,00
ASSOCIACIÓ PROVINCIAL DE PERSONES AMB DISCAPACITAT AUDITIVA I ELS SEUS FAMILIARS (APANAH)	G53093514	Programa d'atenció i suport a famílies de persones amb discapacitat auditiva	Respir familiar	3.070,00
ASSOCIACIÓ PROVINCIAL DE PERSONES AMB DISCAPACITAT AUDITIVA I ELS SEUS FAMILIARS (APANAH)	G53093514	Ocupació amb suport a la inclusió sociolaboral de persones sordes	Ocupació amb suport	8.780,00
ASSOCIACIÓ PROVINCIAL DE PERSONES AMB DISCAPACITAT AUDITIVA I ELS SEUS FAMILIARS (APANAH)	G53093514	Programa d'intervenció logopèdica	Intervenció per a la prevenció i inserció social	6.750,00
ASSOCIACIÓ ALACANTINA SÍNDROME DE DOWN	G53097762	Programa de convivència	Convivència, promoció d'oci i temps lliure	1.460,00
ASSOCIACIÓ ALACANTINA SÍNDROME DE DOWN	G53097762	Programa d'ocupació amb suport	Ocupació amb suport	10.130,00
FUNDACIÓ SAN FRANCISCO DE BORJA PER A PERSONES AMB DISCAPACITAT INTEL·LECTUAL	G53099750	Respir familiar i suport al vincle	Respir familiar	4.510,00
AMFI ASSOCIACIÓ PER A LA INTEGRACIÓ SOCIOLABORAL DE PERSONES AMB DISCAP. FÍSICA I SENSORIAL	G53108452	Promoció de l'autonomia per a xiquets i xiquetes amb diversitat funcional	Intervenció per a la prevenció i inserció social	6.750,00
ASSOCIACIÓ ESCLEROSI MÚLTIPLE D'ALACANT, ADEMA	G53113221	Tractament integral a persones amb esclerosi múltiple i/o malalties neurodegeneratives: dolor crònic i estrés	Suport i atenció socio sanitària	17.370,00
MINUSVÀLIDS «COM TU» DE MONÒVER	G53162384	Tallers ocupacionals «expressió ceràmica» per a persones amb diversitat funcional	Intervenció per a la prevenció i inserció social	3.940,00
AAFEM MARINA BAIXA	G53172656	Programa d'escoles de famílies	Cooperació social	1.660,00
ASSOCIACIÓ FAMILIARS DE MALALTS MENTALS D'ELDA, PETRER I COMARCA	G53177283	Teràpia assistida amb cavalls	Teràpia assistida amb animals de companyia	1.970,00
ASSOCIACIÓ FAMILIARS DE MALALTS MENTALS D'ELDA, PETRER I COMARCA	G53177283	Psicoeducació	Cooperació social	2.230,00
ASSOCIACIÓ FAMILIARS DE MALALTS MENTALS D'ELDA, PETRER I COMARCA	G53177283	Adhesió al tractament i la prevenció de recaïgues	Cooperació social	2.970,00
ASSOCIACIÓ PER A LA DEFENSA I INTEGRACIÓ DEL MALALT MENTAL VEGA BAJA	G53223558	Servei de rehabilitació i suport personal per a PEMG	Intervenció per a la prevenció i inserció social	78.750,00

ASSOCIACIÓ COMARCAL D'AFECTATS PEL CÀNCER DE VILLENA	G53332508	Atenció i suport socio sanitari a les persones afectades de càncer	Suport i atenció socio sanitària	27.000,00
ASSOCIACIÓ DE DISCAPACITATS FÍSICS DE VILLENA	G53354254	Servei d'intermediació laboral per a persones amb diversitat funcional	Ocupació amb suport	15.760,00
ASSOCIACIÓ DE DISCAPACITATS FÍSICS DE VILLENA	G53354254	Programa de prevenció i foment de l'autonomia personal de persones amb diversitat funcional	Intervenció per a la prevenció i inserció social	21.130,00
ASSOCIACIÓ DE DISCAPACITATS FÍSICS DE VILLENA	G53354254	Suport psíquic a la persona amb diversitat funcional i el seu sistema familiar	Intervenció per a la prevenció i inserció social	27.000,00
FUNDACIÓ NORAY PROYECTO HOMBRE ALACANT DE LA CV	G53363131	Navegant cap a la inclusió social	Suport i atenció socio sanitària	4.500,00
AMADEM ONG PER LA SALUT MENTAL MARINA ALTA	G53370359	Oci i convivència	Convivència, promoció d'oci i temps lliure	4.300,00
AMADEM ONG PER LA SALUT MENTAL MARINA ALTA	G53370359	Respir familiar	Respir familiar	10.690,00
AMADEM ONG PER LA SALUT MENTAL MARINA ALTA	G53370359	Rehabilitació i inserció social	Intervenció per a la prevenció i inserció social	22.190,00
ADIS ASSOCIACIÓ DE PERSONES AMB DIVERSITAT FUNCIONAL	G53379665	A Orihuela, el teu poble i el meu. Oci inclusiu	Convivència, promoció d'oci i temps lliure	7.310,00
ADIS ASSOCIACIÓ DE PERSONES AMB DIVERSITAT FUNCIONAL	G53379665	Ocupació amb suport ADIS	Ocupació amb suport	8.100,00
ADIS ASSOCIACIÓ DE PERSONES AMB DIVERSITAT FUNCIONAL	G53379665	Projecte de vida	Intervenció per a la prevenció i inserció social	18.230,00
BABILON	G53460044	Servei de respir familiar	Respir familiar	2.600,00
ASSOCIACIÓ PARKINSON ALACANT	G53615795	Pàrkinson avançat: intervenció socio sanitària en domicili	Respir familiar	2.190,00
ASSOCIACIÓ PARKINSON ALACANT	G53615795	Prevenció rehabilitació i promoció de l'autonomia personal	Intervenció per a la prevenció i inserció social	19.480,00
ASSOCIACIÓ PER A LA INTEGRACIÓ DE MALALTS MENTALS D'ALACANT	G53673497	Respir familiar	Respir familiar	13.490,00
ASSOCIACIÓ ANOA-ELX	G53713020	«Respira Elx», servei de respirs per a famílies en diversitat funcional	Respir familiar	3.070,00
ASSOCIACIÓ DIA DE VÍCTIMES D'ACCIDENTS	G53745402	PIL- programa d'inclusió laboral per a víctimes d'accidents	Ocupació amb suport	16.970,00
ARTES CULTURA I OCI PER AL DESENVOLUPAMENT INTEGRAL DE LES PERSONES AMB DISCAPACITAT	G53751277	Dansateràpia per a l'estimulació cognitiva	Intervenció per a la prevenció i inserció social	3.380,00
ASSOCIACIÓ ADIBI. ASSOCIACIÓ DISCAPACITATS I MALALTIES RARES D'IBI	G53751384	Servei de suport social	Intervenció per a la prevenció i inserció social	11.250,00
INTEGRA-T (DISCAPACITATS PSÍQUICS LÍMIT) ELX I COMARCA	G53752671	Ocupació i inserció laboral	Ocupació amb suport	2.050,00
INTEGRA-T (DISCAPACITATS PSÍQUICS LÍMIT) ELX I COMARCA	G53752671	Intervenció psicosocial i educativa	Intervenció per a la prevenció i inserció social	8.930,00
ASSOCIACIÓ PARES I XIQUETS ESPECIALS D'ALACANT, APNE	G53754479	Rehabilitació en sala i domicili per a persones amb diversitat funcional	Intervenció per a la prevenció i inserció social	12.350,00
ASSOCIACIÓ PARES I XIQUETS ESPECIALS D'ALACANT, APNE	G53754479	Natació terapèutica per a xiquets i joves amb diversitat funcional	Intervenció per a la prevenció i inserció social	9.030,00
ADIPSA	G53789186	Servei respir per a la millora de vida en diversitat funcional	Respir familiar	2.190,00
ASSOCIACIÓ DE FIBROMIÀLGIA DE VILLENA I COMARCA	G53789608	Rehabilitació fisioterapèutica	Suport i atenció socio sanitària	4.990,00
AODI, ASSOCIACIÓ D'OCI OCUPACIONAL PER A PERSONES AMB DISCAPACITAT INTEL·LECTUAL	G53927448	Accessibilitat promociadora	Intervenció per a la prevenció i inserció social	4.390,00
ASSOCIACIÓ DE DANY CEREBRAL ADQUIRIT DE LA PROVÍNCIA D'ALACANT	G53929865	Projecte de capacitació professional per a l'ocupació «Qualifica-t»	Ocupació amb suport	29.600,00
ASSOCIACIÓ DE DANY CEREBRAL ADQUIRIT DE LA PROVÍNCIA D'ALACANT	G53929865	Rehabilitació ambulatoria per a l'autonomia personal i participació social de persones amb DCA «Tornant a viure»	Intervenció per a la prevenció i inserció social	41.870,00

ASSOCIACIÓ COLIBRÍ ESCLEROSI MÚLTIPLE DE SANTA POLA	G54215892	Intervenció psicològica i social per a malalts mentals i família	Intervenció per a la prevenció i inserció social	1.410,00
ASSOCIACIÓ ASPERGER ALACANT-TEA (ASPALI)	G54302476	Programa d'estimulació cognitiva i psicomotricitat	Intervenció per a la prevenció i inserció social	4.790,00
ASSOCIACIÓ ASPERGER ALACANT-TEA (ASPALI)	G54302476	Programa d'intervenció individual per a la promoció de l'autonomia personal	Intervenció per a la prevenció i inserció social	5.630,00
ASSOCIACIÓ ASPERGER ALACANT-TEA (ASPALI)	G54302476	Programa d'intervenció grupal per a la promoció de l'autonomia personal	Intervenció per a la prevenció i inserció social	8.440,00
ASSOCIACIÓ PERSONES SORDCEGUES DE LA CV	G54414685	Convivència, programa d'oci i temps lliure	Convivència, promoció d'oci i temps lliure	23.900,00
ASSOCIACIÓ PERSONES SORDCEGUES DE LA CV	G54414685	Servei de guia intèrpret de persones sordcegues	Foment de la vida independent	47.540,00
ASSOCIACIÓ PERSONES SORDCEGUES DE LA CV	G54414685	Servei de suport i atenció a persones sordcegues (SAPSc)	Suport i atenció socio sanitària	42.310,00
APAN ASSOCIACIÓ DE PARKINSON ALACANTINA DE NOVELDA	G54425186	Teràpia ocupacional per a malalts de parkinson	Intervenció per a la prevenció i inserció social	6.750,00
FUNDACIÓ JUAN CARLOS PÉREZ SANTAMARÍA	G54434410	Esport adaptat	Convivència, promoció d'oci i temps lliure	9.450,00
ASSOCIACIÓ OASIS SALUT MENTAL	G54544085	Integració sociolaboral	Ocupació amb suport	19.800,00
ASSOCIACIÓ D'INFANTS JOVES I ADULTS AMB DISCAPACITAT D'ALACANT - ANDA	G54548003	Oci i participació social per a persones amb diversitat funcional	Convivència, promoció d'oci i temps lliure	4.910,00
ASSOCIACIÓ D'INFANTS JOVES I ADULTS AMB DISCAPACITAT D'ALACANT - ANDA	G54548003	Atenció terapèutica especialitzada per a persones amb diversitat funcional	Intervenció per a la prevenció i inserció social	12.130,00
ASSOCIACIÓ ADIPSI	G54558309	Ocupació amb suport per a persones amb DF cognitiva	Ocupació amb suport	29.130,00
ASSOCIACIÓ ADIPSI	G54558309	Tallers i activitats participació social i promoció d'autonomia	Intervenció per a la prevenció i inserció social	38.470,00
ASSOCIACIÓ FAMI. I PERS. AMB MALALTIA MENTAL DE LA FOIA DE CASTALLA (AFEM)	G54570791	Programa de rehabilitació i integració social de les persones amb malaltia mental de la Foia de Castalla	Intervenció per a la prevenció i inserció social	2.810,00
ASSOCIACIÓ PARKINSON ELX	G54570924	Atenció integral a persones afectades de parkinson	Intervenció per a la prevenció i inserció social	10.000,00
FUNDACIÓ SANAMENTE DE LA COMUNITAT VALENCIANA	G54778584	Ocupació amb suport	Ocupació amb suport	11.250,00
FUNDACIÓ SANAMENTE DE LA COMUNITAT VALENCIANA	G54778584	Espai Yanana	Intervenció per a la prevenció i inserció social	8.440,00
FUNDACIÓ BENÈFICA ASSISTENCIAL PURA, AFIM	G80148034	Formació i accés a noves tecnologies de la informació i comunicació (TICS)	Activitats formatives	2.370,00
FUNDACIÓ BENÈFICA ASSISTENCIAL PURA, AFIM	G80148034	Cultura, oci i temps lliure per a tots	Convivència, promoció d'oci i temps lliure	3.720,00
FUNDACIÓ BENÈFICA ASSISTENCIAL PURA, AFIM	G80148034	Construint el meu futur: tallers per a la inclusió	Intervenció per a la prevenció i inserció social	15.270,00
FUNDACIÓ MANANTIAL	G81237257	Programa de promoció de l'autonomia personal dels adults protegits	Intervenció per a la prevenció i inserció social	120.000,00
FUNDACIÓ MANANTIAL	G81237257	Programa de servei d'intervenció per a la prevenció i inserció social per a persones amb trastorn mental	Intervenció per a la prevenció i inserció social	45.000,00
FUNDACIÓ ADECCO	G82382987	Empleant sense límits	Intervenció per a la prevenció i inserció social	32.120,00
FUNDACIÓ PROJECTE SÈNIOR	G83843706	Respir familiar i acompanyament domiciliari	Respir familiar	9.250,00
FUND. ONCE ATENCIÓ PERSONES SORDOCEGUESA	G85167385	Mediació socioeducativa per a persones amb sordoceguesa	Intervenció per a la prevenció i inserció social	29.090,00
ASSOCIACIÓ ESPANYOLA DE SÍNDROME DE RETT-AESR	G96041959	Suport familiar síndrome de Rett	Cooperació social	15.090,00
ALDIS-PAIPORTA	G96044276	Intervenció, prevenció i inserció	Intervenció per a la prevenció i inserció social	11.780,00
ASSOCIACIÓ VALENCIANA D'ESCLEROSI LATERAL AMIOTRÒFICA - ADELA CV	G96074190	Respir familiar per a afectats d'ELA	Respir familiar	20.660,00

ASSOCIACIÓ VALENCIANA D'ESCLEROSI LATERAL AMIOTRÒFICA – ADELA CV	G96074190	Suport sociosanitari a l'ELA	Suport i atenció sociosanitària	66.380,00
ASSOCIACIÓ VALENCIANA D'ESCLEROSI LATERAL AMIOTRÒFICA – ADELA CV	G96074190	Autonomia personal i rehabilitació	Intervenció per a la prevenció i inserció social	30.710,00
FEDERACIÓ D'ESPORTS ADAPTATS DE LA CV	G96088026	Programa hospi esport	Intervenció per a la prevenció i inserció social	23.630,00
FEDERACIÓ SALUT MENTAL COMUNITAT VALENCIANA	G96191176	Sensibilització en salut mental	Campanyes de sensibilització	24.940,00
ÀMBIT	G96212949	Nous itineraris	Cooperació social	46.100,00
ASSOCIACIÓ DE PERSONES SORDES DE GANDIA LA SAFOR	G96218045	Mans que parlen	Campanyes de sensibilització	1.430,00
ASSOCIACIÓ DE PERSONES SORDES DE GANDIA LA SAFOR	G96218045	La teua mirada vola. Vola, calma, vola	Convivència, promoció d'oci i temps lliure	5.130,00
PARKINSON VALÈNCIA, ASSOCIACIÓ	G96293394	Suport i atenció sociosanitària a persones amb pàrkinson d'inici primerenc	Suport i atenció sociosanitària	53.340,00
FUNDACIÓ ASINDOWN DE LA CV	G96312350	Programa d'intervenció socioeducativa	Intervenció per a la prevenció i inserció social	19.580,00
ASSOCIACIÓ PER A LA DEFENSA I INTEG. DEL MAL. MENTAL	G96359336	Promoció, convivència, oci i temps lliure	Convivència, promoció d'oci i temps lliure	3.190,00
ASSOCIACIÓ PER A LA DEFENSA I INTEG. DEL MAL. MENTAL	G96359336	Acompanyament integral del MMC	Intervenció per a la prevenció i inserció social	27.890,00
ASSOCIACIÓ DE LA COMUNITAT VALENCIANA D'ESCLEROSI MÚLTIPLE	G96428529	Suport psicossocial pers. amb esclerosi múltiple	Cooperació social	11.170,00
ASSOCIACIÓ DE LA COMUNITAT VALENCIANA D'ESCLEROSI MÚLTIPLE	G96428529	Rehabilitació multidisciplinària pers. amb esclerosi múltiple	Intervenció per a la prevenció i inserció social	15.350,00
NUEVA OPCIÓ, ASSOCIACIÓ DE DANY CEREBRAL ADQUIRIT DE VALÈNCIA	G96477195	Rehabilitació per a l'autonomia personal i la participació social	Intervenció per a la prevenció i inserció social	58.830,00
FAMILIARS DE MAL. MENTALS LA COSTERA ÀREA 13	G96533997	Ocupació amb suport	Ocupació amb suport	2.430,00
FAMILIARS DE MAL. MENTALS LA COSTERA ÀREA 13	G96533997	Prevenió de recaigudes i manteniment d'assoliments	Intervenció per a la prevenció i inserció social	2.920,00
ASSOCIACIÓ FAM. I ACOSTATS DE LA RIBERA ALTA PER ALS DRETS DEL MALALT MENTAL	G96536438	Convivència, oci i temps lliure	Convivència, promoció d'oci i temps lliure	5.300,00
ASSOCIACIÓ FAM. I ACOSTATS DE LA RIBERA ALTA PER ALS DRETS DEL MALALT MENTAL	G96536438	Respir familiar	Respir familiar	6.460,00
ASSOCIACIÓ FAM. I ACOSTATS DE LA RIBERA ALTA PER ALS DRETS DEL MALALT MENTAL	G96536438	Intervenció per a prevenció i inserció	Intervenció per a la prevenció i inserció social	40.000,00
ASSOCIACIÓ CARENA PER AL SUPORT I AJUDA EN EL TRACTAMENT DEL CÀNCER I ALTRES MALALTIES GREUS	G96536909	Atenció psicològica a malalts oncològics	Suport i atenció sociosanitària	13.250,00
FED. D'ASSOCIACIÓ DE PERS. DISC. FÍSICA I ORG. DE LA PROV. DE VALÈNCIA-COCEMFE VALÈNCIA	G96553540	Autonomia personal gran discapacitat	Suport i atenció sociosanitària	126.610,00
FED. D'ASSOCIACIÓ DE PERS. DISC. FÍSICA I ORG. DE LA PROV. DE VALÈNCIA-COCEMFE VALÈNCIA	G96553540	Punt d'informació especialitzat en discapacitat	Cooperació social	41.510,00
FED. D'ASSOCIACIÓ DE PERS. DISC. FÍSICA I ORG. DE LA PROV. DE VALÈNCIA-COCEMFE VALÈNCIA	G96553540	Transport adaptat, independència assistida i autonomia personal	Foment de la vida independent	51.890,00
FUNDACIÓ ESPURNA DE LA CV	G96569421	Club oci	Convivència, promoció d'oci i temps lliure	22.670,00
ASSOCIACIÓ D'INTEGRACIÓ DEL DISCAPACITAT DE MELIANA	G96583737	Respir familiar	Respir familiar	4.640,00
ASSOCIACIÓ TRÉVOL	G96630181	Convivència, oci i temps lliure	Convivència, promoció d'oci i temps lliure	21.120,00
ASSOCIACIÓ TRÉVOL	G96630181	Foment vida independent	Foment de la vida independent	25.820,00
ASSOCIACIÓ VALENCIANA D'AFECTATS DE FIBROMIÀLGIA – AVAF	G96654249	Habilitació psicossocial persones diversitat funcional amb fibromiàlgia i/o síndrome de fatiga crònica i família	Intervenció per a la prevenció i inserció social	13.500,00

ASSOCIACIÓ VALENCIANA PER A LA SÍNDROME DE PRADER-WILLI	G96663422	Programa de respir	Respir familiar	4.570,00
ALTER VALÈNCIA VALÈNCIA	G96683198	Club d'oci	Convivència, promoció d'oci i temps lliure	1.830,00
ALTER VALÈNCIA VALÈNCIA	G96683198	Formació per a la vida independent «La casa de Alter»	Foment de la vida independent	3.380,00
ALTER VALÈNCIA VALÈNCIA	G96683198	ALTER ocupació	Intervenció per a la prevenció i inserció social	3.380,00
HELIX FEDERACIÓ ASSOCIACIÓ D'INTEGRACIÓ DEL SORD EN LA CV	G96769237	Servei de comunicació i informació per a la promoció de l'autonomia personal de les persones amb diversitat	Foment de la vida independent	30.850,00
HELIX FEDERACIÓ ASSOCIACIÓ D'INTEGRACIÓ DEL SORD EN LA CV	G96769237	Servei d'atenció precoç especialitzada en disc. auditiva i trast. del llenguatge	Intervenció per a la prevenció i inserció social	13.990,00
ASSOCIACIÓ VALENCIANA D'AJUDA CIUTADANA	G96806872	Respir familiar	Respir familiar	5.830,00
ASSOCIACIÓ VALENCIANA D'AJUDA CIUTADANA	G96806872	Col·laboració i promoció de l'autonomia. Entitats tutelars	Col·laboració i dinamització d'entitats tutelades	34.870,00
FUNDACIÓ FESORD DE CV	G96821293	Programa d'atenció integral a persones sordes	Cooperació social	65.820,00
BALADRE, ASSOCIACIÓ PRODISCAPACITATS PSÍQUICS DE CULLERA	G96843313	Club d'oci	Convivència, promoció d'oci i temps lliure	1.320,00
ASIEM	G96864137	Oci inclusiu per a persones amb problemes de salut mental greu	Convivència, promoció d'oci i temps lliure	12.060,00
ASIEM	G96864137	Asiempredemos con apoyo (eca)	Ocupació amb suport	15.530,00
ASIEM	G96864137	Acompanyament integral per a la inclusió i la participació social	Foment de la vida independent	15.150,00
ASSOCIACIÓ DE FAMILIARS I MALALTS MENTALS DE LA RIBERA BAIXA	G96889357	Convivència, promoció d'oci i temps lliure	Convivència, promoció d'oci i temps lliure	4.720,00
ASSOCIACIÓ DE FAMILIARS I MALALTS MENTALS DE LA RIBERA BAIXA	G96889357	Cooperació social i atenció socioanitària	Cooperació social	4.320,00
ASSOCIACIÓ DE FAMILIARS I MALALTS MENTALS DE LA RIBERA BAIXA	G96889357	Intervenció per a la prevenció i inserció social pers. malaltia mental greu	Intervenció per a la prevenció i inserció social	24.850,00
ASSOCIACIÓ DE DISCAPACITATS DE TORRENT	G96962857	Oci i temps lliure	Convivència, promoció d'oci i temps lliure	5.320,00
ASSOCIACIÓ DE DISCAPACITATS DE TORRENT	G96962857	Rehabilitació del llenguatge, comunicació i habilitats adquirides	Intervenció per a la prevenció i inserció social	5.600,00
ASSOCIACIÓ DE DISCAPACITATS DE TORRENT	G96962857	En espera de recurs de plaça centre diürn	Intervenció per a la prevenció i inserció social	10.000,00
ASSOCIACIÓ DE PERSONES AMB DISCAPACITAT DE MONCADA-AMFISEP	G96986203	Taller de rehabilitació complementària persones amb diversitat	Suport i atenció socioanitària	22.500,00
ASSOCIACIÓ DE PERSONES AMB DISCAPACITAT DE MONCADA-AMFISEP	G96986203	Inserció social	Intervenció per a la prevenció i inserció social	5.990,00
ASSOCIACIÓ DE PARES DE XIQUETS I JOVES AMB MAL. REUMÀTIQUES DE LA CV	G96993159	Llar fora de la llar	Respir familiar	2.040,00
ASSOCIACIÓ DE PARES DE XIQUETS I JOVES AMB MAL. REUMÀTIQUES DE LA CV	G96993159	Atenció psicològica a xiquets amb malalties reumàtiques i familiars	Suport i atenció socioanitària	5.940,00
ASSOCIACIÓ D'ESCLEROSI MÚLTIPLE VIRGEN DE LOS DESAMPARADOS	G97007371	Rehabilitació integral per a persones afectades d'esclerosi múltiple	Intervenció per a la prevenció i inserció social	19.120,00
ASSOCIACIÓ D'OCI I TEMPS LLIURE A PASSAR-HO BÉ	G97012967	Convivència-cap en cap	Convivència, promoció d'oci i temps lliure	2.350,00
ENDAVANT, ASSOC. DE SERVEIS SOCIALS	G97013676	Convivència servei d'oci	Convivència, promoció d'oci i temps lliure	7.570,00
ENDAVANT, ASSOC. DE SERVEIS SOCIALS	G97013676	Servei de respir i suport familiar	Respir familiar	7.320,00
ASSOCIACIÓ FAM. I MAL. MENT. DE BURJASSOT	G97033617	Suport i atenció socioanitària	Suport i atenció socioanitària	12.790,00
ASSOCIACIÓ FAM. I MAL. MENT. DE BURJASSOT	G97033617	Foment de la vida independent	Foment de la vida independent	6.730,00
ASSOCIACIÓ FAM. I MAL. MENT. DE BURJASSOT	G97033617	Intervenció social	Intervenció per a la prevenció i inserció social	7.590,00

ALBERO ARTESANOS	G97037139	Campanya sensibilització i difusió	Campanyes de sensibilització	3.350,00
ALBERO ARTESANOS	G97037139	Grup d'autoajuda-famílies	Cooperació social	2.590,00
ALBERO ARTESANOS	G97037139	Intervenció per a la prevenció	Intervenció per a la prevenció i inserció social	23.830,00
ASSOCIACIÓ CERMI-CV	G97073266	Foment de la participació de les persones amb discapacitat en l'àmbit comunitari	Campanyes de sensibilització	36.540,00
ASSOCIACIÓ CERMI-CV	G97073266	GOS, assistència i teràpia per a l'autonomia personal	Teràpia assistida amb animals de companyia	12.200,00
ASSOCIACIÓ CERMI-CV	G97073266	Programa per a servei d'accessibilitat universal i disseny per a totes les persones	Intervenció per a la prevenció i inserció social	5.250,00
ASSOCIACIÓ MALALTS MENTALS PATERNA-ELIANA-SAN ANTONIO	G97081632	Campanya sensibilització	Campanyes de sensibilització	2.010,00
ASSOCIACIÓ MALALTS MENTALS PATERNA-ELIANA-SAN ANTONIO	G97081632	Ocupació amb suport	Ocupació amb suport	11.790,00
ASSOCIACIÓ MALALTS MENTALS PATERNA-ELIANA-SAN ANTONIO	G97081632	Foment vida independent	Foment de la vida independent	2.960,00
SOCIETAT ESPANYOLA DE XIQUETS I ADOLESCENTS AMB DISCAPACITATS	G97122691	Estem amb tu	Convivència, promoció d'oci i temps lliure	38.590,00
ASSOCIACIÓ PARKINSON GANDIA SAFOR	G97154314	Manteniment i recuperació de l'autonomia personal pers. afectada parkinson	Intervenció per a la prevenció i inserció social	20.250,00
PER ELLS AMICS DEL DISCAPACITAT DE TURÍS	G97244107	Convivència, promoció d'oci i temps lliure	Convivència, promoció d'oci i temps lliure	1.760,00
ASSOCIACIÓ ACOVA	G97284723	Cooperació. Grups d'autoajuda	Cooperació social	15.850,00
ASSOCIACIÓ ACOVA	G97284723	Ocupació amb suport	Ocupació amb suport	38.710,00
ASSOCIACIÓ ACOVA	G97284723	Foment de la vida independent	Foment de la vida independent	12.060,00
ASSOCIACIÓ PER A LA PROJECCIÓ I IGUALTAT DE LES MINORIES I COL·LECTIUS DESFAVORITS	G97289334	Convivència i oci inclusiu per a joves amb diversitat funcional intel·lectual	Convivència, promoció d'oci i temps lliure	5.300,00
ASSOCIACIÓ PER A LA PROJECCIÓ I IGUALTAT DE LES MINORIES I COL·LECTIUS DESFAVORITS	G97289334	Intervenció psicosocial persones amb diversitat funcional i les seues famílies	Suport i atenció socio sanitària	11.680,00
ASSOCIACIÓ PER A LA PROJECCIÓ I IGUALTAT DE LES MINORIES I COL·LECTIUS DESFAVORITS	G97289334	Joves amb diversitat funcional intel·lectual	Ocupació amb suport	9.400,00
ASSOCIACIÓ MOMENTS ART	G97325682	Escola i companyia d'arts inclusives	Intervenció per a la prevenció i inserció social	28.880,00
ASSOCIACIÓ DE MALALTIES NEUROMUSCULARS DE CV	G97390561	Promoció de l'autonomia funcional	Intervenció per a la prevenció i inserció social	20.250,00
ASSOCIACIÓ FAMILIARS I MALALTS NEUROMUSCULARS VALÈNCIA – AFENMVA	G97392625	Intervenció i inserció social	Intervenció per a la prevenció i inserció social	42.110,00
ASSOCIACIÓ SOM I ESTEM	G97636120	Programa de convivència: oci i temps lliure	Convivència, promoció d'oci i temps lliure	2.040,00
ASSOCIACIÓ SOM I ESTEM	G97636120	Programa d'intervenció social: «No estàs sol»	Intervenció per a la prevenció i inserció social	3.410,00
FUNDACIÓ INTEGRAL VALLDIGNA DE LA CV	G97700900	Teràpia assistida amb animals de companyia	Teràpia assistida amb animals de companyia	2.630,00
ASSOCIACIÓ DE PROFESSIONALS DE TERÀPIES AMB CAVALLS	G97980957	Oci eqüestre div. funcional	Convivència, promoció d'oci i temps lliure	6.580,00
ASSOCIACIÓ DE PROFESSIONALS DE TERÀPIES AMB CAVALLS	G97980957	Teràpia assistida amb cavalls div. funcional	Teràpia assistida amb animals de companyia	12.800,00
FUND. MARE DE DÉU DELS INNOCENTS I DESAMPARATS	G98019474	Programa d'acompanyament domiciliari	Intervenció per a la prevenció i inserció social	27.000,00
MIRA'M, FUND. CV	G98108327	Tu com jo	Intervenció per a la prevenció i inserció social	80.760,00
COL·LECTIU D'ESPORTISTES PER LA INTEGRACIÓ DE LA VALL D'ALBAIDA	G98120140	Avança	Convivència, promoció d'oci i temps lliure	3.070,00
ASDISP ASSOCIACIÓ DISCAPACITATS POBLA VALLBONA	G98142375	Programa d'oci i temps lliure	Convivència, promoció d'oci i temps lliure	3.660,00

ASSOCIACIÓ ASPERGER VALÈNCIA	G98208101	Habilitats socials i autonomia personal	Intervenció per a la prevenció i inserció social	40.000,00
ASSOCIACIÓ TETRASPORT	G98307226	Inclusió a través de l'activitat física adaptada	Intervenció per a la prevenció i inserció social	11.190,00
ASSOCIACIÓ TOTS JUNTS PODEM	G98447139	Oci inclusiu	Convivència, promoció d'oci i temps lliure	4.750,00
ASSOCIACIÓ TALLER D'INDEPENDÈNCIA	G98674906	Independència sobre rodes	Intervenció per a la prevenció i inserció social	9.720,00
CREU ROJA ESPANYOLA	Q2866001G	«Digues capacitat»: sensibilització sobre la realitat de les persones amb diversitat funcional	Campanyes de sensibilització	6.380,00
CREU ROJA ESPANYOLA	Q2866001G	Activació i inclusió social de persones amb diversitat funcional	Convivència, promoció d'oci i temps lliure	7.750,00
CREU ROJA ESPANYOLA	Q2866001G	Inclusió social i participació comunitària	Intervenció per a la prevenció i inserció social	51.170,00
CASA HERMANAS HOSPITALARIAS SCJ VALÈNCIA	R4600400H	Atenció integral per a l'autonomia personal i inclusió social en contextos normalitzats	Intervenció per a la prevenció i inserció social	54.260,00
ASSOCIACIÓ VALENCIANA DE TRASTORN BIPOLAR	G97275473	Programa d'intervenció per a la inclusió social dels afectats pel trastorn bipolar	Intervenció per a la prevenció i inserció social	27.260,00
COMITÈ CIUTADÀ ANTISIDA DE LA CV	V46666897	Grups d'ajuda mútua per a persones amb diversitat funcional i VIH	Cooperació social	8.440,00
COMITÈ CIUTADÀ ANTISIDA DE LA CV	V46666897	Ocupació persones amb diversitat funcional i VIH	Ocupació amb suport	11.950,00
TOTAL				5.467.390,00

* * * * *

ANEXO

Entidad	CIF	Programa	Tipología programa	Importe concedido
ASOCIACIÓN PRO-DEFICIENTES PSÍQUICOS DE LA MARINA ALTA	G03044989	Programa de ocio y convivencia	Convivencia, promoción de ocio y tiempo libre	3.060,00
ASOCIACIÓN PRO-DEFICIENTES PSÍQUICOS DE LA MARINA ALTA	G03044989	Nos comunicamos: nos relacionamos	Intervención para la prevención e inserción social	27.770,00
ASOCIACIÓN APSA	G03049038	Centro de actividades artísticas de APSA	Intervención para la prevención e inserción social	13.120,00
ASOCIACIÓN APSA	G03049038	Centro de recursos para la promoción de la autonomía personal	Intervención para la prevención e inserción social	25.230,00
ASOCIACIÓN APSA	G03049038	Atención integral a PCDI o del desarrollo de reclusas, ex reclusas, que cumplen medidas alternativas o se encuentran en procedimientos judiciales	Intervención para la prevención e inserción social	54.740,00
ASOCIACIÓN PARALÍTICOS CEREBRALES DE ALICANTE	G03057833	Hipoterapia	Terapia asistida con animales de compañía	4.390,00
ASOCIACIÓN PRO-DISMINUIDOS PSÍQUICOS ELDA Y COMARCA	G03060266	Innovaeduca	Actividades formativas	6.290,00
ASOCIACIÓN PRO-DISMINUIDOS PSÍQUICOS ELDA Y COMARCA	G03060266	Vida independiente	Fomento de la vida independiente	17.230,00
ASOCIACIÓN PRO-DISMINUIDOS PSÍQUICOS ELDA Y COMARCA	G03060266	Tapdi «prevención y atención a la neurodiversidad»	Intervención para la prevención e inserción social	38.300,00
ASOCIACIÓN DE PERSONES SORDES DE L'ALACANTÍ	G03066982	Servicio de mediación social para la comunidad sorda	Intervención para la prevención e inserción social	11.250,00
UPAPSA	G03097284	Empleo con apoyo <i>in situ</i>	Empleo con apoyo	78.140,00
UPAPSA	G03097284	Servicio de información, asesoramiento y coordinación de recursos sociales a personas con discapacidad intelectual	Intervención para la prevención e inserción social	39.920,00
ASOCIACIÓN PARA LA INTEGRACIÓN DEL NIÑO DE ALCOY	G03123965	Más que trabajo	Empleo con apoyo	22.280,00
ASOCIACIÓN PARA LA INTEGRACIÓN DEL NIÑO DE ALCOY	G03123965	Atención personal y social	Intervención para la prevención e inserción social	14.060,00
ASOCIACIÓN DE ESPINA BÍFIDA E HIDROCEFALIA DE ALICANTE (A.E.B.H.A.)	G03159902	Ocio y convivencia para personas con espina bífida	Convivencia, promoción de ocio y tiempo libre	3.400,00
ASOCIACIÓN DE ESPINA BÍFIDA E HIDROCEFALIA DE ALICANTE (A.E.B.H.A.)	G03159902	Atención social para personas con espina bífida y otras discapacidades	Apoyo y atención sociosanitaria	10.130,00
ASOCIACIÓN DE ESPINA BÍFIDA E HIDROCEFALIA DE ALICANTE (A.E.B.H.A.)	G03159902	Fisioterapia y terapia ocupacional para personas con espina bífida	Intervención para la prevención e inserción social	5.400,00
FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE DISCAPACITADOS FÍSICOS DE LA PROVINCIA DE ALICANTE	G03337375	Servicio de atención sociosanitaria a personas con discapacidad y familiares	Apoyo y atención sociosanitaria	113.670,00
FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE DISCAPACITADOS FÍSICOS DE LA PROVINCIA DE ALICANTE	G03337375	Servicio de transporte a personas con discapacidad	Fomento de la vida independiente	38.230,00
FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE DISCAPACITADOS FÍSICOS DE LA PROVINCIA DE ALICANTE	G03337375	Coordina	Intervención para la prevención e inserción social	68.100,00
DESPERTAR	G03368461	Intervención para la prevención e inserción social	Intervención para la prevención e inserción social	27.000,00
FUNDACIÓN ALICANTINA PRO-TUTELA DE LA COMUNIDAD VALENCIANA	G03700515	Acción tutelar para personas con discapacidad intelectual	Colaboración y dinamización de entidades tuteladas	34.460,00
ASOCIACIÓN DE PADRES DE AUTISTAS DE LA C.V.	G03776358	Servicio de respiro familiar	Respiro familiar	10.240,00
ASOCIACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE BENIDORM Y COMARCA	G03808854	Club de ocio y tiempo libre	Convivencia, promoción de ocio y tiempo libre	1.760,00
ASOCIACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE BENIDORM Y COMARCA	G03808854	Talleres de desarrollo personal para jóvenes – adultos con diversidad funcional	Intervención para la prevención e inserción social	11.800,00

ASOCIACIÓN PROV DE PADRES DE NIÑOS Y JÓVENES LÍMITES Y DISCAPACITADOS PSÍQUICOS LIGEROS	G03816808	Formación para el empleo	Empleo con apoyo	22.500,00
ASOCIACIÓN PRO PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE ASPE	G03851128	Vida independiente APDA	Fomento de la vida independiente	22.500,00
COCEMFE COMUNIDAD VALENCIANA	G03859345	Educación sexual para personas con diversidad funcional	Cooperación social	8.440,00
COCEMFE COMUNIDAD VALENCIANA	G03859345	Puntos de información pr de información y apoyo al colectivo de personas con diversidad funcional	Cooperación social	76.500,00
ASOCIACIÓN FAMILIARES Y PERSONAS CON ENFERMEDAD MENTAL DE ELCHE CREVILLENTE SANTA POLA E ISLA DE TABARCA – A.S.F.E.M.E.	G03997962	Servicio de atención domiciliaria	Fomento de la vida independiente	60.610,00
ASOCIACIÓN DE FAMILIARES CON NIÑOS Y ADULTOS DISCAPACITADOS DE VALL D'UIXÓ (AFANIAD)	G12026100	Programa de convivencia, promoción del ocio y tiempo libre de personas adultas D.I. y menores con T.A.	Convivencia, promoción de ocio y tiempo libre	14.700,00
ASOCIACIÓN DE FAMILIARES CON NIÑOS Y ADULTOS DISCAPACITADOS DE VALL D'UIXÓ (AFANIAD)	G12026100	Respiros para familiares de personas con diversidad funcional	Respiro familiar	4.310,00
ASOCIACIÓN DE FAMILIARES CON NIÑOS Y ADULTOS DISCAPACITADOS DE VALL D'UIXÓ (AFANIAD)	G12026100	Integración sociolaboral para el empleo con apoyo y preparación para la vida independiente	Empleo con apoyo	4.560,00
ASOCIACIÓN PERSONAS SORDAS VIRGEN DE LIDÓN DE CASTELLÓN	G12028445	Servicio de Información y Orientación (S.I.G.O.)	Cooperación social	6.080,00
ASOCIACIÓN DE FAMILIARES DE NIÑOS Y/O ADULTOS DISCAPACITADOS DE VINARÓS	G12029120	Taller de ocio terapéutico, arte terapia.	Convivencia, promoción de ocio y tiempo libre	14.630,00
AFANIAS BENICARLÓ	G12031068	Programa de convivencia, promoción de ocio y tiempo libre	Convivencia, promoción de ocio y tiempo libre	3.510,00
ASOCIACIÓN DE PADRES DE PERSONAS CON AUTISMO DE CASTELLÓN	G12032926	Respiro familiar	Respiro familiar	8.640,00
ASOCIACIÓN PARA LA LUCHA CONTRA LAS ENFERMEDADES DEL RIÑÓN DE CASTELLÓN	G12047239	Cooperación social de las personas con diversidad funcional por enfermedad renal crónica	Cooperación social	10.690,00
ASOCIACIÓN PARA LA LUCHA CONTRA LAS ENFERMEDADES DEL RIÑÓN DE CASTELLÓN	G12047239	Pr de intervención psicosocial y nutricional personas con diversidad f. por enfermedad renal crónica en sus centros de diálisis y domicilios	Intervención para la prevención e inserción social	57.380,00
FEDERACIÓN PROV DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD FÍSICA Y ORGÁNICA-COCEMFE CASTELLÓN	G12206017	Campaña informativa. Promoción de la accesibilidad universal	Campañas de sensibilización	8.780,00
FEDERACIÓN PROV DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD FÍSICA Y ORGÁNICA-COCEMFE CASTELLÓN	G12206017	Punto de información y asesoramiento a personas con discapacidad	Cooperación social	30.380,00
FEDERACIÓN PROV DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD FÍSICA Y ORGÁNICA-COCEMFE CASTELLÓN	G12206017	Empleo con apoyo– fomento de una vida independiente	Empleo con apoyo	22.950,00
ASOCIACIÓN DE FAMILIARES PARA LOS DERECHOS DEL ENFERMOS MENTAL	G12385381	Rehabilitación e integración social de personas con enfermedad mental	Intervención para la prevención e inserción social	32.240,00
ASOCIACIÓN DE FAMILIARES PARA LOS DERECHOS DEL ENFERMOS MENTAL	G12385381	Continuidad de cuidados para personas con enfermedad mental	Intervención para la prevención e inserción social	28.820,00
ASOCIACIÓN DE PADRES DE NIÑOS ASOCIACIÓN DE PADRES DE SÍNDROME DE DOWN	G12409710	Envejecimiento activo	Intervención para la prevención e inserción social	14.250,00
ASOCIACIÓN COLECTIVO-UNIÓN DE INTEGRACIÓN AL DISCAPACITADO «ACUDIM»	G12420428	Mentalización y sensibilización	Campañas de sensibilización	3.730,00
ASOCIACIÓN COLECTIVO-UNIÓN DE INTEGRACIÓN AL DISCAPACITADO «ACUDIM»	G12420428	Acudimos al ocio	Convivencia, promoción de ocio y tiempo libre	2.740,00

ASOCIACIÓ ESCLERODERMIA CASTELLÓN	G12500534	Atención integral a personas afectadas por esclerosis múltiple y sus familiares	Apoyo y atención sociosanitaria	5.520,00
ASSOCIACIÓ D'ESCLEROSI MÚLTIPLE DE CASTELLÓ	G12527263	La atención social en el abordaje integral de la esclerosis múltiple	Intervención para la prevención e inserción social	12.750,00
ASSOCIACIÓ D'ESCLEROSI MÚLTIPLE DE CASTELLÓ	G12527263	La psicología en el abordaje integral de la esclerosis múltiple	Intervención para la prevención e inserción social	14.250,00
ASSOCIACIÓ D'ESCLEROSI MÚLTIPLE DE CASTELLÓ	G12527263	La fisioterapia en el abordaje integral de la esclerosis múltiple	Intervención para la prevención e inserción social	12.150,00
ASOCIACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD COCEMFE MAESTRAT	G12532909	Concienciación y sensibilización ciudadana	Campañas de sensibilización	5.740,00
ASOCIACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD COCEMFE MAESTRAT	G12532909	Supresión barreras psicosociales e integración a través del deporte adaptado, el ocio y el tiempo libre.	Convivencia, promoción de ocio y tiempo libre	12.080,00
ASOCIACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD COCEMFE MAESTRAT	G12532909	Programa de inserción sociolaboral para personas con diversidad funcional	Empleo con apoyo	16.910,00
ASOCIACIÓN DE FAMILIAS Y PERSONAS SORDAS DE LA PROVINCIA DE CASTELLÓN	G12566618	Programa de atención y apoyo a familias con diversidad funcional auditiva	Apoyo y atención sociosanitaria	8.390,00
ASOCIACIÓN DE FAMILIAS Y PERSONAS SORDAS DE LA PROVINCIA DE CASTELLÓN	G12566618	Programa para la integración sociolaboral de las personas con diversidad funcional auditiva.	Empleo con apoyo	5.400,00
ASOCIACIÓN DE FAMILIAS Y PERSONAS SORDAS DE LA PROVINCIA DE CASTELLÓN	G12566618	Programa de intervención logopédica para personas con diversidad funcional auditiva	Intervención para la prevención e inserción social	6.660,00
ASOCIACIÓN TALLER OCUPACIONAL PENYETA ROJA	G12603379	El patio	Intervención para la prevención e inserción social	8.810,00
FUNDACIÓ DANY CEREBRAL ATENEU CASTELLÓ C.V.	G12739769	Programa de atención ambulatoria para la promoción de la autonomía e inserción social de personas con dca y sus familias	Intervención para la prevención e inserción social	43.620,00
FUNDACIÓ DANY CEREBRAL ATENEU CASTELLÓ C.V.	G12739769	Promoción para la autonomía personal e inclusión comunitaria de personas con dca en los centros de proximidad de Benicarló y Segorbe	Intervención para la prevención e inserción social	35.380,00
FUNDACIÓN ASPROPACE DE LA COMUNITAT VALENCIANA	G12815163	Atención temprana, intervención en el entorno natural	Intervención para la prevención e inserción social	20.050,00
ASOCIACIÓN CREIXEM	G12929147	Programa de desarrollo infantil creixem	Intervención para la prevención e inserción social	11.130,00
ASOCIACIÓN VALENCIANA PRO-PERSONAS CON DISCAPACIDAD PSÍQUICA	G46051884	Convivencia, ocio y tiempo libre	Convivencia, promoción de ocio y tiempo libre	22.830,00
ASOCIACIÓN VALENCIANA PRO-PERSONAS CON DISCAPACIDAD PSÍQUICA	G46051884	Intervención, prevención e inserción social	Intervención para la prevención e inserción social	50.900,00
ASOCIACIÓN VALENCIANA DE AYUDA A LA PARÁLISIS CEREBRAL	G46103727	Respiro familiar – acompañando en los momentos esenciales	Respiro familiar	17.740,00
ASOCIACIÓN VALENCIANA DE AYUDA A LA PARÁLISIS CEREBRAL	G46103727	Atención socio-sanitaria – alipace	Apoyo y atención sociosanitaria	25.170,00
ASOCIACIÓN VALENCIANA DE AYUDA A LA PARÁLISIS CEREBRAL	G46103727	Cooperación social. Sintióndome acompañado	Cooperación social	22.520,00
LA NOSTRA VEU, ASSOC. PER LA DIVERSITAT FUNCIONAL	G46107678	Club «bonestar»	Convivencia, promoción de ocio y tiempo libre	12.980,00
LA NOSTRA VEU, ASSOC. PER LA DIVERSITAT FUNCIONAL	G46107678	Programa de desarrollo infantil «todos juntos»	Intervención para la prevención e inserción social	10.770,00
PATRONATO INTERMUNICIPAL FRANCISCO ESTEVE PATERNA	G46107819	Servicio de empleo con apoyo	Empleo con apoyo	38.640,00
PATRONATO INTERMUNICIPAL FRANCISCO ESTEVE PATERNA	G46107819	Apoyo a la vida independiente	Fomento de la vida independiente	36.060,00
ASOCIACIÓN PRO MINUSV. PSÍQUICOS DE LA SAFOR	G46118865	ASMISAF en las calles-ocio inclusivo	Convivencia, promoción de ocio y tiempo libre	3.420,00
ASOCIACIÓN PRO MINUSV. PSÍQUICOS DE LA SAFOR	G46118865	Conecta2– terapias asistidas con animales	Terapia asistida con animales de compañía	8.340,00
ASOCIACIÓN PRO MINUSV. PSÍQUICOS DE LA SAFOR	G46118865	Sensitea-autonomía y funcionamiento sensorial	Intervención para la prevención e inserción social	24.300,00
ASOCIACIÓN VALENCIANA DE PERSONAS SORDAS	G46122313	Promoción del ocio y tiempo libre para personas sordas y diversidad funcional	Convivencia, promoción de ocio y tiempo libre	5.100,00

ASOCIACIÓN VALENCIANA DE PERSONAS SORDAS	G46122313	Atención a personas sordas y sus familias	Intervención para la prevención e inserción social	28.900,00
ASOCIACIÓN VALENCIANA DE PADRES DE PERSONAS CON AUTISMO	G46126405	Servicio de ocio y tiempo y libre para personas con tea	Convivencia, promoción de ocio y tiempo libre	15.080,00
ASOCIACIÓN VALENCIANA DE PADRES DE PERSONAS CON AUTISMO	G46126405	Servicio respiro para familiares de personas con tea	Respiro familiar	22.160,00
ASOCIACIÓN VALENCIANA DE PADRES DE PERSONAS CON AUTISMO	G46126405	Servicio unidad tea: un puente a la vida adulta	Intervención para la prevención e inserción social	22.580,00
FEDERACIÓN PERSONAS SORDAS DE LA C.V.FESORD C.V.	G46131801	Programa de cooperación social y dinamización comunitaria del colectivo de personas sordas	Cooperación social	74.800,00
BONA GENT, AMIGOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL	G46134268	Participación social y ciudadana	Convivencia, promoción de ocio y tiempo libre	17.010,00
BONA GENT, AMIGOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL	G46134268	Apoyo familiar	Respiro familiar	22.820,00
BONA GENT, AMIGOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL	G46134268	Apoyo para el empleo	Empleo con apoyo	58.500,00
ASOCIACIÓN VALENCIANA DE ESPINA BÍFIDA	G46136453	Ocio inclusivo	Convivencia, promoción de ocio y tiempo libre	2.220,00
ASOCIACIÓN VALENCIANA DE ESPINA BÍFIDA	G46136453	Apoyo a la inserción sociolaboral	Empleo con apoyo	7.700,00
ASOCIACIÓN VALENCIANA DE ESPINA BÍFIDA	G46136453	Fomento de la autonomía y la independencia	Fomento de la vida independiente	7.170,00
ASOCIACIÓN PARA LA LUCHA CONTRA LAS ENF. DEL RIÑÓN	G46141115	Apoyo terapia grupal autoayuda enfermos renales	Apoyo y atención sociosanitaria	3.150,00
ASOCIACIÓN COPAVA COORD. RECURSOS AT.PERS.DIV.FUNC. INTELEC. C.V.	G46166864	Programa de convivencia, promoción del ocio y tiempo libre	Convivencia, promoción de ocio y tiempo libre	20.250,00
ASOCIACIÓN COPAVA COORD. RECURSOS AT.PERS.DIV.FUNC. INTELEC. C.V.	G46166864	Programa y servicio de respiro familiar	Respiro familiar	36.900,00
ASOCIACIÓN PROTECTORA DE MINUS. VIRGEN DE LA SEO	G46179941	Convivencia	Convivencia, promoción de ocio y tiempo libre	3.050,00
ASOCIACIÓN PROTECTORA DE MINUS. VIRGEN DE LA SEO	G46179941	Te-capacita't, empleo con apoyo	Empleo con apoyo	8.040,00
FED.VALENCIANA DE DISCAPACITADOS PSÍQUICOS FEVADIS	G46202198	Servicio de ocio inclusivo	Convivencia, promoción de ocio y tiempo libre	6.090,00
FED.VALENCIANA DE DISCAPACITADOS PSÍQUICOS FEVADIS	G46202198	Servicio de respiro y apoyo familiar	Respiro familiar	23.430,00
FED.VALENCIANA DE DISCAPACITADOS PSÍQUICOS FEVADIS	G46202198	Servicio de vida independiente	Fomento de la vida independiente	15.030,00
COTLAS	G46235289	Club de ocio para niños/as, adolescentes y jóvenes con diversidad funcional	Convivencia, promoción de ocio y tiempo libre	3.290,00
ASOCIACIÓN DE PADRES Y AMIGOS DEL SORDO	G46383709	Apoyo y atención a familias de personas con diversidad funcional auditiva	Apoyo y atención sociosanitaria	8.970,00
ASOCIACIÓN DE PADRES Y AMIGOS DEL SORDO	G46383709	Empleando capacidades. Programa de empleo y fomento de la vida independiente	Empleo con apoyo	8.100,00
ASOCIACIÓN DE PADRES Y AMIGOS DEL SORDO	G46383709	Intervención logopédica autonomía personal diversidad funcional auditiva	Intervención para la prevención e inserción social	6.370,00
COORD. PERSONAS CON DISCAPACIDAD FÍSICA DE LA C.V.	G46551255	Convivencia – ocio y tiempo libre – CODIFIVA visibiliza	Convivencia, promoción de ocio y tiempo libre	14.080,00
COORD. PERSONAS CON DISCAPACIDAD FÍSICA DE LA C.V.	G46551255	Apoyo y atención sociosanitaria – CODIFIVA atiende	Apoyo y atención sociosanitaria	90.450,00
COORD. PERSONAS CON DISCAPACIDAD FÍSICA DE LA C.V.	G46551255	Serv. Intervención – prevención e inserción – CODIFIVA ayuda	Intervención para la prevención e inserción social	40.330,00
ASSOCIACIÓ DE PARES DE DISCAPACITATS I COL. LABORADORS DE CARLET	G46551651	Autonomía personal y envejecimiento activo	Intervención para la prevención e inserción social	10.000,00

ASOCIACIÓN DE LA SAFOR DE AYUDA ENFERMOS MENTALES	G46555942	Intervención comunitaria en salud mental	Intervención para la prevención e inserción social	36.000,00
ASOCIACIÓN DE HEMOFILIA DE LA C.V.	G46639522	Transmedic	Apoyo y atención sociosanitaria	9.770,00
ASOCIACIÓN DE HEMOFILIA DE LA C.V.	G46639522	Programa de atención a la diversidad funcional	Intervención para la prevención e inserción social	4.820,00
PLENA INCLUSIÓN COMUNIDAD VALENCIANA	G46665220	Estructura federativa	Cooperación social	75.270,00
PLENA INCLUSIÓN COMUNIDAD VALENCIANA	G46665220	Caminando hacia una ciudadanía más inclusiva	Fomento de la vida independiente	51.160,00
PLENA INCLUSIÓN COMUNIDAD VALENCIANA	G46665220	Plenamente accesible	Intervención para la prevención e inserción social	31.180,00
ASOCIACIÓN DE PADRES DE NIÑOS CON CÁNCER DE LA C.V. – ASPANION	G46725180	Jornada y encuentro de convivencia	Convivencia, promoción de ocio y tiempo libre	6.000,00
ASOCIACIÓN DE PADRES DE NIÑOS CON CÁNCER DE LA C.V. – ASPANION	G46725180	Apoyo psicosocial y económico a niños con cáncer y a sus familias en la provincia de Alicante	Cooperación social	8.440,00
ASOCIACIÓN DE PADRES DE NIÑOS CON CÁNCER DE LA C.V. – ASPANION	G46725180	Grupos terapéuticos	Intervención para la prevención e inserción social	19.410,00
ASOCIACIÓN DE FIBRÓISIS QUÍSTICA DE LA C.V.	G46730206	Alojamiento temporal para familias y personas con fq en situación de transplante	Respiro familiar	2.380,00
ASOCIACIÓN DE FIBRÓISIS QUÍSTICA DE LA C.V.	G46730206	«juntos podemos» grupo de ayuda mutua jóvenes con fq	Cooperación social	5.630,00
ASOCIACIÓN DE FIBRÓISIS QUÍSTICA DE LA C.V.	G46730206	Apoyo y atención psicosocial a familiares y personas con fq con diversidad funcional	Intervención para la prevención e inserción social	13.500,00
ASPAYM-COMUNIDAD VALENCIANA ASOCIACIÓN DE LESIONADOS MEDULARES	G46877189	Programa integral de autonomía personal	Intervención para la prevención e inserción social	41.270,00
ASOCIACIÓN FAMILIARES Y PERSONAS CON ENFERMEDAD MENTAL DEL ALTO VINALOPÓ (AFEPVI) DE VILLENA	G53066353	Mentalizate	Campañas de sensibilización	2.190,00
ASOCIACIÓN FAMILIARES Y PERSONAS CON ENFERMEDAD MENTAL DEL ALTO VINALOPÓ (AFEPVI) DE VILLENA	G53066353	Club de ocio	Convivencia, promoción de ocio y tiempo libre	2.190,00
ASOCIACIÓN PROVINCIAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD AUDITIVA Y SUS FAMILIARES (APANAH)	G53093514	Programa de atención y apoyo a familias de personas con discapacidad auditiva	Respiro familiar	3.070,00
ASOCIACIÓN PROVINCIAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD AUDITIVA Y SUS FAMILIARES (APANAH)	G53093514	Empleo con apoyo a la inclusión socio laboral de personas sordas	Empleo con apoyo	8.780,00
ASOCIACIÓN PROVINCIAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD AUDITIVA Y SUS FAMILIARES (APANAH)	G53093514	Programa de intervención logopédica	Intervención para la prevención e inserción social	6.750,00
ASOCIACIÓN ALICANTINA SÍNDROME DE DOWN	G53097762	Programa de convivencia	Convivencia, promoción de ocio y tiempo libre	1.460,00
ASOCIACIÓN ALICANTINA SÍNDROME DE DOWN	G53097762	Programa de empleo con apoyo	Empleo con apoyo	10.130,00
FUNDACIÓN SAN FRANCISCO DE BORJA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL	G53099750	Respiro familiar y apoyo al vínculo	Respiro familiar	4.510,00
AMFI ASOCIACIÓN PARA LA INTEGRACIÓN SOCIOLABORAL DE PERSONAS CON DISCAP. FÍSICA Y SENSORIAL	G53108452	Promoción de la autonomía para niños y niñas con diversidad funcional	Intervención para la prevención e inserción social	6.750,00
ASOCIACIÓN ESCLEROSIS MÚLTIPLE DE ALICANTE, ADEMA	G53113221	Tratamiento integral a personas con esclerosis múltiple y/o enfermedades neurodegenerativas: dolor crónico y estrés	Apoyo y atención sociosanitaria	17.370,00
MINUSVÁLIDOS «COM TÚ» DE MONÓVAR	G53162384	Talleres ocupacionales «expresión cerámica» para personas con diversidad funcional	Intervención para la prevención e inserción social	3.940,00
AAFEM MARINA BAIXA	G53172656	Programa de escuelas de familias	Cooperación social	1.660,00

ASOCIACIÓN FAMILIARES DE ENFERMOS MENTALES DE ELDA PETRER Y COMARCA	G53177283	Terapia asistida con caballos	Terapia asistida con animales de compañía	1.970,00
ASOCIACIÓN FAMILIARES DE ENFERMOS MENTALES DE ELDA PETRER Y COMARCA	G53177283	Psicoeducación	Cooperación social	2.230,00
ASOCIACIÓN FAMILIARES DE ENFERMOS MENTALES DE ELDA PETRER Y COMARCA	G53177283	Adhesión al tratamiento y prevención de recaídas	Cooperación social	2.970,00
ASOCIACIÓN PARA LA DEFENSA E INTEGRACIÓN DEL ENFERMO MENTAL VEGA BAJA	G53223558	Servicio de rehabilitación y apoyo personal para PEMG	Intervención para la prevención e inserción social	78.750,00
ASOCIACIÓN COMARCAL DE AFECTADOS POR EL CÁNCER DE VILLENA	G53332508	Atención y apoyo sociosanitario a las personas afectadas de cáncer	Apoyo y atención sociosanitaria	27.000,00
ASOCIACIÓN DE DISCAPACITADOS FÍSICOS DE VILLENA	G53354254	Servicio de intermediación laboral para personas con diversidad funcional	Empleo con apoyo	15.760,00
ASOCIACIÓN DE DISCAPACITADOS FÍSICOS DE VILLENA	G53354254	Programa de prevención y fomento de la autonomía personal de personas con diversidad funcional	Intervención para la prevención e inserción social	21.130,00
ASOCIACIÓN DE DISCAPACITADOS FÍSICOS DE VILLENA	G53354254	Apoyo psíquico a la persona con diversidad funcional y su sistema familiar	Intervención para la prevención e inserción social	27.000,00
FUNDACIÓN NORAY PROYECTO HOMBRE ALICANTE DE LA C.V.	G53363131	Navegando hacia la inclusión social	Apoyo y atención sociosanitaria	4.500,00
AMADEM ONG POR LA SALUD MENTAL MARINA ALTA	G53370359	Ocio y convivencia	Convivencia, promoción de ocio y tiempo libre	4.300,00
AMADEM ONG POR LA SALUD MENTAL MARINA ALTA	G53370359	Respiro familiar	Respiro familiar	10.690,00
AMADEM ONG POR LA SALUD MENTAL MARINA ALTA	G53370359	Rehabilitación e inserción social	Intervención para la prevención e inserción social	22.190,00
ADIS ASOCIACIÓN DE PERSONAS CON DIVERSIDAD FUNCIONAL	G53379665	En Orihuela tu pueblo y el mío. Ocio inclusivo	Convivencia, promoción de ocio y tiempo libre	7.310,00
ADIS ASOCIACIÓN DE PERSONAS CON DIVERSIDAD FUNCIONAL	G53379665	Empleo con apoyo adis	Empleo con apoyo	8.100,00
ADIS ASOCIACIÓN DE PERSONAS CON DIVERSIDAD FUNCIONAL	G53379665	Proyecto de vida	Intervención para la prevención e inserción social	18.230,00
BABILON	G53460044	Servicio de respiro familiar	Respiro familiar	2.600,00
ASOCIACIÓN PARKINSON ALICANTE	G53615795	Párkinson avanzado: intervención socio-sanitaria en domicilio	Respiro familiar	2.190,00
ASOCIACIÓN PARKINSON ALICANTE	G53615795	Prevención rehabilitación y promoción de la autonomía personal	Intervención para la prevención e inserción social	19.480,00
ASOCIACIÓN PARA LA INTEGRACIÓN DE ENFERMOS MENTALES DE ALICANTE	G53673497	Respiro familiar	Respiro familiar	13.490,00
ASOCIACIÓN ANOA-ELX	G53713020	«respira Elx» servicio de respiros para familias en diversidad funcional	Respiro familiar	3.070,00
ASOCIACIÓN DÍA DE VÍCTIMAS DE ACCIDENTES	G53745402	PIL- programa de inclusión laboral para víctimas de accidentes	Empleo con apoyo	16.970,00
A.R.T.E.S. CULTURA Y OCIO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD	G53751277	Danzaterapia para la estimulación cognitiva	Intervención para la prevención e inserción social	3.380,00
ASOCIACIÓN ADIBI. ASOCIACIÓN DISCAPACITADOS Y ENFERMEDADES RARAS DE IBI	G53751384	Servicio de apoyo social	Intervención para la prevención e inserción social	11.250,00
INTEGRA-T (DISCAPACITADOS PSÍQUICOS LÍMITE) ELCHE Y COMARCA	G53752671	Empleo e inserción laboral	Empleo con apoyo	2.050,00
INTEGRA-T (DISCAPACITADOS PSÍQUICOS LÍMITE) ELCHE Y COMARCA	G53752671	Intervención psicosocial y educativa	Intervención para la prevención e inserción social	8.930,00
ASOCIACIÓN PADRES Y NIÑOS ESPECIALES DE ALICANTE, A.P.N.E.A	G53754479	Rehabilitación en sala y domicilio para personas con diversidad funcional	Intervención para la prevención e inserción social	12.350,00
ASOCIACIÓN PADRES Y NIÑOS ESPECIALES DE ALICANTE, A.P.N.E.A	G53754479	Natación terapéutica para niños y jóvenes con diversidad funcional	Intervención para la prevención e inserción social	9.030,00

ADIPSA	G53789186	Servicio respiro para la mejora de vida en diversidad funcional	Respiro familiar	2.190,00
ASOCIACIÓN DE FIBROMIALGIA DE VILLENA Y COMARCA	G53789608	Rehabilitación fisioterapéutica	Apoyo y atención sociosanitaria	4.990,00
AODI, ASOCIACIÓN DE OCIO OCUPACIONAL PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL	G53927448	Accesibilidad promocionadora	Intervención para la prevención e inserción social	4.390,00
ASOCIACIÓN DE DAÑO CEREBRAL ADQUIRIDO DE LA PROVINCIA DE ALICANTE	G53929865	Proyecto de capacitación profesional para el empleo «cualifica-t»	Empleo con apoyo	29.600,00
ASOCIACIÓN DE DAÑO CEREBRAL ADQUIRIDO DE LA PROVINCIA DE ALICANTE	G53929865	Rehabilitación ambulatoria para la autonomía personal y participación social de personas con DCA «volviendo a vivir»	Intervención para la prevención e inserción social	41.870,00
ASOCIACIÓN COLIBRÍ ESCLEROSIS MÚLTIPLE DE SANTA POLA	G54215892	Intervención psicológica y social para enfermos mentales y familia	Intervención para la prevención e inserción social	1.410,00
ASOCIACIÓN ASPERGER ALICANTE-TEA (ASPALI)	G54302476	Programa de estimulación cognitiva y psicomotricidad	Intervención para la prevención e inserción social	4.790,00
ASOCIACIÓN ASPERGER ALICANTE-TEA (ASPALI)	G54302476	Programa de intervención individual para la promoción de la autonomía personal	Intervención para la prevención e inserción social	5.630,00
ASOCIACIÓN ASPERGER ALICANTE-TEA (ASPALI)	G54302476	Programa de intervención grupal para la promoción de la autonomía personal	Intervención para la prevención e inserción social	8.440,00
ASOCIACIÓN PERSONAS SORDOCIEGAS DE LA C.V.	G54414685	Convivencia, programa de ocio y tiempo libre	Convivencia, promoción de ocio y tiempo libre	23.900,00
ASOCIACIÓN PERSONAS SORDOCIEGAS DE LA C.V.	G54414685	Servicio de guía interprete de personas sordociegas	Fomento de la vida independiente	47.540,00
ASOCIACIÓN PERSONAS SORDOCIEGAS DE LA C.V.	G54414685	Servicio de apoyo y atención a personas sordociegas (SAPSc)	Apoyo y atención sociosanitaria	42.310,00
APAN ASSOCIACIÓ DE PÁRKINSON ALICANTINA DE NOVELDA	G54425186	Terapia ocupacional para enfermos de párkinson	Intervención para la prevención e inserción social	6.750,00
FUNDACIÓN JUAN CARLOS PÉREZ SANTAMARÍA	G54434410	Deporte adaptado	Convivencia, promoción de ocio y tiempo libre	9.450,00
ASOCIACIÓN OASIS SALUD MENTAL	G54544085	Integración sociolaboral	Empleo con apoyo	19.800,00
ASOCIACIÓN DE NIÑ@S JÓVENES Y ADULTOS CON DISCAPACIDAD DE ALICANTE – ANDA	G54548003	Ocio y participación social para personas con diversidad funcional	Convivencia, promoción de ocio y tiempo libre	4.910,00
ASOCIACIÓN DE NIÑ@S JÓVENES Y ADULTOS CON DISCAPACIDAD DE ALICANTE – ANDA	G54548003	Atención terapéutica especializada para personas con diversidad funcional	Intervención para la prevención e inserción social	12.130,00
ASOCIACIÓN ADIPSI	G54558309	Empleo con apoyo para personas con df cognitiva	Empleo con apoyo	29.130,00
ASOCIACIÓN ADIPSI	G54558309	Talleres y actividades participación social y promoción de autonomía	Intervención para la prevención e inserción social	38.470,00
ASOCIACIÓN FAMI Y PERS. CON ENFERMEDAD MENTAL DE LA FOIA DE CASTALLA (AFEM)	G54570791	Programa de rehabilitación e integración social de las personas con enfermedad mental de la Foia de Castalla	Intervención para la prevención e inserción social	2.810,00
ASOCIACIÓN PÁRKINSON ELCHE	G54570924	Atención integral a personas afectadas de párkinson	Intervención para la prevención e inserción social	10.000,00
FUNDACIÓN SANAMENTE DE LA COMUNITAT VALENCIANA	G54778584	Empleo con apoyo	Empleo con apoyo	11.250,00
FUNDACIÓN SANAMENTE DE LA COMUNITAT VALENCIANA	G54778584	Espacio Yanana	Intervención para la prevención e inserción social	8.440,00
FUNDACIÓN BENÉFICO ASISTENCIAL PURA, AFIM	G80148034	Formación y acces a nuevas tecnologías de la información y comunicación (TICS)	Actividades formativas	2.370,00
FUNDACIÓN BENÉFICO ASISTENCIAL PURA, AFIM	G80148034	Cultura, ocio y tiempo libre para todos	Convivencia, promoción de ocio y tiempo libre	3.720,00
FUNDACIÓN BENÉFICO ASISTENCIAL PURA, AFIM	G80148034	Construyendo mi futuro: talleres para la inclusión	Intervención para la prevención e inserción social	15.270,00
FUNDACIÓN MANANTIAL	G81237257	Programa de promoción de la autonomía personal de los adultos protegidos	Intervención para la prevención e inserción social	120.000,00
FUNDACIÓN MANANTIAL	G81237257	Programa de servicio de intervención para la prevención e inserción social para personas con trastorno mental	Intervención para la prevención e inserción social	45.000,00
FUNDACIÓN ADECCO	G82382987	Empleando sin limites	Intervención para la prevención e inserción social	32.120,00
FUNDACIÓN PROYECTO SENIOR	G83843706	Respiro familiar y acompañamiento domiciliario	Respiro familiar	9.250,00

FUND. ONCE ATENCIÓN PERSONAS SORDOCEGUERA	G85167385	Mediación socio-educativa para personas con sordoceguera	Intervención para la prevención e inserción social	29.090,00
ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE SÍNDROME DE RETT-AESR	G96041959	Apoyo familiar Síndrome de Rett	Cooperación social	15.090,00
ALDIS-PAIPORTA	G96044276	Intervención, prevención e inserción	Intervención para la prevención e inserción social	11.780,00
ASOCIACIÓN VALENCIANA DE ESCLEROSIS LATERAL AMIOTRÓFICA – ADELA C.V.	G96074190	Respiro familiar para afectados de ela	Respiro familiar	20.660,00
ASOCIACIÓN VALENCIANA DE ESCLEROSIS LATERAL AMIOTRÓFICA – ADELA C.V.	G96074190	Apoyo sociosanitario a la ELA	Apoyo y atención sociosanitaria	66.380,00
ASOCIACIÓN VALENCIANA DE ESCLEROSIS LATERAL AMIOTRÓFICA – ADELA C.V.	G96074190	Autonomía personal y rehabilitación	Intervención para la prevención e inserción social	30.710,00
FEDERACIÓN DE DEPORTES ADAPTADOS DE LA C. V.	G96088026	Programa hospi esport	Intervención para la prevención e inserción social	23.630,00
FEDERACIÓ SALUT MENTAL COMUNITAT VALENCIANA	G96191176	Sensibilización en salud mental	Campañas de sensibilización	24.940,00
ÀMBIT	G96212949	Nuevos itinerarios	Cooperación social	46.100,00
ASOCIACIÓN DE PERSONAS SORDAS DE GANDÍA LA SAFOR	G96218045	Manos que hablan	Campañas de sensibilización	1.430,00
ASOCIACIÓN DE PERSONAS SORDAS DE GANDÍA LA SAFOR	G96218045	Tu mirada vuela. Vuela, calma, vuela	Convivencia, promoción de ocio y tiempo libre	5.130,00
PÁRKINSON VALENCIA, ASOCIACIÓN	G96293394	Apoyo y atención sociosanitaria a personas con párkinson de inicio temprano	Apoyo y atención sociosanitaria	53.340,00
FUNDACIÓN ASINDOWN DE LA C.V.	G96312350	Programa de intervención socioeducativa	Intervención para la prevención e inserción social	19.580,00
ASOCIACIÓN PARA LA DEFENSA E INTEG. DEL ENF. MENTAL	G96359336	Promoción, convivencia, ocio y tiempo libre	Convivencia, promoción de ocio y tiempo libre	3.190,00
ASOCIACIÓN PARA LA DEFENSA E INTEG. DEL ENF. MENTAL	G96359336	Acompañamiento integral del EMC	Intervención para la prevención e inserción social	27.890,00
ASOCIACIÓN DE LA COMUNIDAD VALENCIANA DE ESCLEROSIS MÚLTIPLE	G96428529	Apoyo psicosocial pers. con esclerosis múltiple	Cooperación social	11.170,00
ASOCIACIÓN DE LA COMUNIDAD VALENCIANA DE ESCLEROSIS MÚLTIPLE	G96428529	Rehabilitación multidisciplinar pers. con esclerosis múltiple	Intervención para la prevención e inserción social	15.350,00
NUEVA OPCIÓN, ASOCIACIÓN DE DAÑO CEREBRAL ADQUIRIDO DE VALENCIA	G96477195	Rehabilitación para la autonomía personal y la participación social	Intervención para la prevención e inserción social	58.830,00
FAMILIARES DE ENF. MENTALES LA COSTERA ÁREA 13	G96533997	Empleo con apoyo	Empleo con apoyo	2.430,00
FAMILIARES DE ENF. MENTALES LA COSTERA ÁREA 13	G96533997	Prevención de recaídas y mantenimiento de logros	Intervención para la prevención e inserción social	2.920,00
ASOCIACIÓN FAM.Y ALLEGADOS DE LA RIBERA ALTA PARA LOS DERECHOS DEL ENFERMO MENTAL	G96536438	Convivencia, ocio y tiempo libre	Convivencia, promoción de ocio y tiempo libre	5.300,00
ASOCIACIÓN FAM.Y ALLEGADOS DE LA RIBERA ALTA PARA LOS DERECHOS DEL ENFERMO MENTAL	G96536438	Respiro familiar	Respiro familiar	6.460,00
ASOCIACIÓN FAM.Y ALLEGADOS DE LA RIBERA ALTA PARA LOS DERECHOS DEL ENFERMO MENTAL	G96536438	Intervención para prevención e inserción	Intervención para la prevención e inserción social	40.000,00
ASOCIACIÓN CARENA PARA EL SOPORTE Y AYUDA EN EL TRATAMIENTO DEL CÁNCER Y OTRAS ENFERMEDADES GRAVES	G96536909	Atención psicológica a enfermos oncológicos	Apoyo y atención sociosanitaria	13.250,00
FED. DE ASOCIACIÓN DE PERS. DISC. FÍSICA Y ORG. DE LA PROV. DE VALENCIA-COCEMFE VALENCIA	G96553540	Autonomía personal gran discapacidad	Apoyo y atención sociosanitaria	126.610,00
FED. DE ASOCIACIÓN DE PERS. DISC. FÍSICA Y ORG. DE LA PROV. DE VALENCIA-COCEMFE VALENCIA	G96553540	Punto de información especializado en discapacidad	Cooperación social	41.510,00

FED. DE ASOCIACIÓN DE PERS. DISC. FÍSICA Y ORG. DE LA PROV. DE VALENCIA-COCEMFE VALENCIA	G96553540	Transporte adaptado, independencia asistida y autonomía personal	Fomento de la vida independiente	51.890,00
FUNDACIÓN ESPURNA DE LA C.V.	G96569421	Club ocio	Convivencia, promoción de ocio y tiempo libre	22.670,00
ASOCIACIÓN DE INTEGRACIÓN DEL DISCAPACITADO DE MELIANA	G96583737	Respiro familiar	Respiro familiar	4.640,00
ASSOCIACIÓ TRÉVOL	G96630181	Convivencia, ocio y tiempo libre	Convivencia, promoción de ocio y tiempo libre	21.120,00
ASSOCIACIÓ TRÉVOL	G96630181	Fomento vida independiente	Fomento de la vida independiente	25.820,00
ASOCIACIÓN VALENCIANA DE AFECTADOS DE FIBROMIALGIA – AVAF	G96654249	Habilitación psicosocial personas diversidad funcional con fibromialgia y/o Síndrome de fatiga crónica y familia	Intervención para la prevención e inserción social	13.500,00
ASOCIACIÓN VALENCIANA PARA EL SÍNDROME DE PRADER-WILLI	G96663422	Programa de respiro	Respiro familiar	4.570,00
ALTER VALENCIA VALENCIA	G96683198	Club de ocio	Convivencia, promoción de ocio y tiempo libre	1.830,00
ALTER VALENCIA VALENCIA	G96683198	Formación para la vida independiente «la casa de alter»	Fomento de la vida independiente	3.380,00
ALTER VALENCIA VALENCIA	G96683198	ALTER ocupación	Intervención para la prevención e inserción social	3.380,00
HELIX FEDERACIÓN ASOCIACIÓN DE INTEGRACIÓN DEL SORDO EN LA C.V.	G96769237	Servicio de comunicación e información para la promoción de la autonomía personal de las personas con diversidad	Fomento de la vida independiente	30.850,00
HELIX FEDERACIÓN ASOCIACIÓN DE INTEGRACIÓN DEL SORDO EN LA C.V.	G96769237	Servicio de atención temprana especializada en disc.auditiva y trast. del lenguaje	Intervención para la prevención e inserción social	13.990,00
ASOCIACIÓN VALENCIANA DE AYUDA CIUDADANA	G96806872	Respiro familiar	Respiro familiar	5.830,00
ASOCIACIÓN VALENCIANA DE AYUDA CIUDADANA	G96806872	Colaboración y promoción de la autonomía. Entidades tutelares	Colaboración y dinamización de entidades tuteladas	34.870,00
FUNDACIÓN FESORD DE C.V.	G96821293	Programa de atención integral a personas sordas	Cooperación social	65.820,00
BALADRE, ASOCIACIÓN PRO-DISCAPACITATS PSÍQUICS DE CULLERA	G96843313	Club de ocio	Convivencia, promoción de ocio y tiempo libre	1.320,00
ASIEM	G96864137	Ocio inclusivo para personas con problemas de salud mental grave	Convivencia, promoción de ocio y tiempo libre	12.060,00
ASIEM	G96864137	Asiempredemos con apoyo (eca)	Empleo con apoyo	15.530,00
ASIEM	G96864137	Acompañamiento integral para la inclusión y la participación social	Fomento de la vida independiente	15.150,00
ASOCIACIÓN DE FAMILIARES Y ENFERMOS MENTALES DE LA RIBERA BAJA	G96889357	Convivencia, promoción de ocio y tiempo libre	Convivencia, promoción de ocio y tiempo libre	4.720,00
ASOCIACIÓN DE FAMILIARES Y ENFERMOS MENTALES DE LA RIBERA BAJA	G96889357	Cooperación social y atención socio sanitaria	Cooperación social	4.320,00
ASOCIACIÓN DE FAMILIARES Y ENFERMOS MENTALES DE LA RIBERA BAJA	G96889357	Intervención para la prevención e inserción social pers. Enfermedad mental grave	Intervención para la prevención e inserción social	24.850,00
ASOCIACIÓN DE DISCAPACITADOS DE TORRENT	G96962857	Ocio y tiempo libre	Convivencia, promoción de ocio y tiempo libre	5.320,00
ASOCIACIÓN DE DISCAPACITADOS DE TORRENT	G96962857	Rehabilitación del lenguaje, comunicación y habilidades adquiridas	Intervención para la prevención e inserción social	5.600,00
ASOCIACIÓN DE DISCAPACITADOS DE TORRENT	G96962857	En espera de recurso de plaza centro diurno	Intervención para la prevención e inserción social	10.000,00
ASOCIACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE MONCADA-AMFISEP	G96986203	Taller de rehabilitación complementaria personas con diversidad	Apoyo y atención sociosanitaria	22.500,00
ASOCIACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE MONCADA-AMFISEP	G96986203	Inserción social	Intervención para la prevención e inserción social	5.990,00
ASOCIACIÓN DE PADRES DE NIÑOS Y JÓVENES CON ENF. REUMÁTICAS DE LA C.V.	G96993159	Hogar fuera del hogar	Respiro familiar	2.040,00

ASOCIACIÓN DE PADRES DE NIÑOS Y JÓVENES CON ENF. REUMÁTICAS DE LA C.V.	G96993159	Atención psicológica a niños con enfermedades reumáticas y familiares	Apoyo y atención sociosanitaria	5.940,00
ASOCIACIÓN DE ESCLEROSIS MÚLTIPLE VIRGEN DE LOS DESAMPARADOS	G97007371	Rehabilitación integral para personas afectadas de esclerosis múltiple	Intervención para la prevención e inserción social	19.120,00
ASSOCIACIÓ D'OCI I TEMPS LLIURE A PASSAR-HO BÉ	G97012967	Convivencia-cap en cap	Convivencia, promoción de ocio y tiempo libre	2.350,00
ENDAVANT, ASSOC. DE SERVEIS SOCIALS	G97013676	Convivencia servicio de ocio	Convivencia, promoción de ocio y tiempo libre	7.570,00
ENDAVANT, ASSOC. DE SERVEIS SOCIALS	G97013676	Servicio de respiro y apoyo familiar	Respiro familiar	7.320,00
ASOCIACIÓN FAM.Y ENF. MENT. DE BURJASSOT	G97033617	Apoyo y atención sociosanitaria	Apoyo y atención sociosanitaria	12.790,00
ASOCIACIÓN FAM.Y ENF. MENT. DE BURJASSOT	G97033617	Fomento de la vida independiente	Fomento de la vida independiente	6.730,00
ASOCIACIÓN FAM.Y ENF. MENT. DE BURJASSOT	G97033617	Intervención social	Intervención para la prevención e inserción social	7.590,00
ALBERO ARTESANOS	G97037139	Campaña sensibilización y difusión	Campañas de sensibilización	3.350,00
ALBERO ARTESANOS	G97037139	Grupo de autoayuda-familias	Cooperación social	2.590,00
ALBERO ARTESANOS	G97037139	Intervención para la prevención	Intervención para la prevención e inserción social	23.830,00
ASOCIACIÓN CERMI-CV	G97073266	Fomento de la participación de las personas con discapacidad en el ámbito comunitario	Campañas de sensibilización	36.540,00
ASOCIACIÓN CERMI-CV	G97073266	GOS, asistencia y terapia para la autonomía personal	Terapia asistida con animales de compañía	12.200,00
ASOCIACIÓN CERMI-CV	G97073266	Programa para servicio de accesibilidad universal y diseño para todas las personas	Intervención para la prevención e inserción social	5.250,00
ASOCIACIÓN ENFERMOS MENTALES PATERNA-ELIANA-SAN ANTONIO	G97081632	Campaña sensibilización	Campañas de sensibilización	2.010,00
ASOCIACIÓN ENFERMOS MENTALES PATERNA-ELIANA-SAN ANTONIO	G97081632	Empleo con apoyo	Empleo con apoyo	11.790,00
ASOCIACIÓN ENFERMOS MENTALES PATERNA-ELIANA-SAN ANTONIO	G97081632	Fomento vida independiente	Fomento de la vida independiente	2.960,00
SOCIEDAD ESPAÑOLA DE NIÑOS Y ADOLESCENTES CON DISCAPACIDADES	G97122691	Estamos contigo	Convivencia, promoción de ocio y tiempo libre	38.590,00
ASOCIACIÓN PÁRKINSON GANDÍA SAFOR	G97154314	Mantenimiento y recuperación de la autonomía personal pers. Afectada párkinson	Intervención para la prevención e inserción social	20.250,00
PER ELLS AMICS DEL DISCAPACITAT DE TURÍS	G97244107	Convivencia, promoción de ocio y tiempo libre	Convivencia, promoción de ocio y tiempo libre	1.760,00
ASOCIACIÓN ACOVA	G97284723	Cooperación. Grupos de autoayuda	Cooperación social	15.850,00
ASOCIACIÓN ACOVA	G97284723	Empleo con apoyo	Empleo con apoyo	38.710,00
ASOCIACIÓN ACOVA	G97284723	Fomento de la vida independiente	Fomento de la vida independiente	12.060,00
ASOCIACIÓN PARA LA PROYECCIÓN E IGUALDAD DE LAS MINORÍAS Y COLECTIVOS DESFAVORECIDOS	G97289334	Convivencia y ocio inclusivo para jóvenes con diversidad funcional intelectual	Convivencia, promoción de ocio y tiempo libre	5.300,00
ASOCIACIÓN PARA LA PROYECCIÓN E IGUALDAD DE LAS MINORÍAS Y COLECTIVOS DESFAVORECIDOS	G97289334	Intervención psicosocial personas con diversidad funcional y sus familias	Apoyo y atención sociosanitaria	11.680,00
ASOCIACIÓN PARA LA PROYECCIÓN E IGUALDAD DE LAS MINORÍAS Y COLECTIVOS DESFAVORECIDOS	G97289334	Jóvenes con diversidad funcional intelectual	Empleo con apoyo	9.400,00
ASOCIACIÓN MOMENTS ART	G97325682	Escuela y compañía de artes inclusivas	Intervención para la prevención e inserción social	28.880,00
ASOCIACIÓN DE ENFERMEDADES NEUROMUSCULARES DE CV	G97390561	Promoción de la autonomía funcional	Intervención para la prevención e inserción social	20.250,00
ASOCIACIÓN FAMILIARES Y ENFERMOS NEUROMUSCULARES VALENCIA – AFENMVA	G97392625	Intervención e inserción social	Intervención para la prevención e inserción social	42.110,00
ASOCIACIÓN SOM I ESTEM	G97636120	Programa de convivencia: ocio y tiempo libre	Convivencia, promoción de ocio y tiempo libre	2.040,00

ASOCIACIÓN SOM I ESTEM	G97636120	Programa de intervención social: «no estás solo»	Intervención para la prevención e inserción social	3.410,00
FUNDACIÓN INTEGRAL VALLDIGNA DE LA C.V.	G97700900	Terapia asistida con animales de compañía	Terapia asistida con animales de compañía	2.630,00
ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES DE TERAPIAS CON CABALLOS	G97980957	Ocio ecuestre div. funcional	Convivencia, promoción de ocio y tiempo libre	6.580,00
ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES DE TERAPIAS CON CABALLOS	G97980957	Terapia asistida con caballos div. funcional	Terapia asistida con animales de compañía	12.800,00
FUND. MARE DE DEU DELS INNOCENTS I DESAMPARATS	G98019474	Programa de acompañamiento domiciliario	Intervención para la prevención e inserción social	27.000,00
MIRA'M, FUND. C.V.	G98108327	Tu como yo	Intervención para la prevención e inserción social	80.760,00
COL-LECTIU D'ESPORTISTES PER LA INTEGRACIÓ DE LA VALL D'ALBAIDA	G98120140	Avanza	Convivencia, promoción de ocio y tiempo libre	3.070,00
ASDISP ASOCIACIÓN DISCAPACITADOS POBLA VALLBONA	G98142375	Programa de ocio y tiempo libre	Convivencia, promoción de ocio y tiempo libre	3.660,00
ASOCIACIÓN ASPERGER VALENCIA	G98208101	Habilidades sociales y autonomía personal	Intervención para la prevención e inserción social	40.000,00
ASOCIACIÓN TETRASPORT	G98307226	Inclusión a través de la actividad física adaptada	Intervención para la prevención e inserción social	11.190,00
ASOCIACIÓN TOTS JUNTS PODEM	G98447139	Ocio inclusivo	Convivencia, promoción de ocio y tiempo libre	4.750,00
ASOCIACIÓN TALLER DE INDEPENDENCIA	G98674906	Independencia sobre ruedas	Intervención para la prevención e inserción social	9.720,00
CRUZ ROJA ESPAÑOLA	Q2866001G	«di capacidad»: sensibilización sobre la realidad de las personas con diversidad funcional	Campañas de sensibilización	6.380,00
CRUZ ROJA ESPAÑOLA	Q2866001G	Activación e inclusión social de personas con diversidad funcional	Convivencia, promoción de ocio y tiempo libre	7.750,00
CRUZ ROJA ESPAÑOLA	Q2866001G	Inclusión social y participación comunitaria	Intervención para la prevención e inserción social	51.170,00
CASA HERMANAS HOSPITALARIAS S.C.J. VALENCIA	R4600400H	Atención integral para la autonomía personal e inclusión social en contextos normalizados	Intervención para la prevención e inserción social	54.260,00
ASOCIACIÓN VALENCIANA DE TRASTORNO BIPOLAR	G97275473	Programa de intervención para la inclusión social de los afectados por el trastorno bipolar	Intervención para la prevención e inserción social	27.260,00
COMITÉ CIUDADANO ANTI SIDA DE LA C.V.	V46666897	Grupos de ayuda mutua para personas con diversidad funcional y VIH	Cooperación social	8.440,00
COMITÉ CIUDADANO ANTI SIDA DE LA C.V.	V46666897	Empleo personas con diversidad funcional y VIH	Empleo con apoyo	11.950,00
TOTAL				5.467.390,00



Conselleria d'Hisenda i Model Econòmic

DECRET 80/2020, de 24 de juliol, del Consell, d'atribució al centre directiu amb competències horitzontals en tecnologies de la informació i les comunicacions de l'encàrrec del tractament de dades personals dels departaments i els organismes autònoms de l'Administració de la Generalitat. [2020/6105]

La protecció de les persones físiques en relació amb el tractament de dades personals és un dret fonamental. L'article 8, apartat 1, de la Carta dels Drets Fonamentals de la Unió Europea i l'article 16, apartat 1, del Tractat de Funcionament de la Unió Europea (TFUE) estableixen que tota persona té dret a la protecció de les dades de caràcter personal que el concernisquen. Els principis i normes relatius a la protecció de les persones físiques pel que fa al tractament de les seues dades de caràcter personal deuen, qualsevol que siga la seua nacionalitat o residència, respectar les seues llibertats i drets fonamentals, en particular el dret a la protecció de les dades de caràcter personal. L'Administració, en l'exercici de les seues funcions tracta dades personals dels ciutadans als quals ha de garantir la deguda protecció.

L'article 65 del Decret 105/2019, de 5 de juliol, del Consell, pel qual estableix l'estructura orgànica bàsica de la Presidència i de les conselleries de la Generalitat estableix que la Direcció General de Tecnologies de la Informació i les Comunicacions (DGTIC) exerceix, respecte a l'Administració de la Generalitat i els seus organismes autònoms, les funcions de seguretat de la informació, planificació, coordinació, autorització i control de les tecnologies de la informació, les telecomunicacions i comunicacions corporatives i la teleadministració, així com la contractació centralitzada dels serveis i subministraments en matèria de tecnologies de la informació i les telecomunicacions en l'àmbit de l'Administració de la Generalitat i del seu sector públic instrumental.

El Reglament (UE) 2016/679, del Parlament Europeu i del Consell, de 27 d'abril de 2016 (d'ara en avant Reglament General de Protecció de Dades) relatiu a la protecció de les persones físiques pel que fa al tractament de dades personals i a la lliure circulació d'aquestes dades i pel qual es deroga la Directiva 95/46/CE defineix en l'article 4 les figures del responsable del tractament i de l'encarregat del tractament, les seues obligacions i funcions.

Aquestes funcions de responsable i encarregat del tractament, en el model organitzatiu de la funció informàtica de la Generalitat, són exercides pels departaments i organismes autònoms, en l'exercici de les seues competències, quan decideixen sobre la necessitat de recopilar i tractar dades personals.

El centre directiu en tecnologies de la informació i les comunicacions, en l'actualitat la DGTIC, és la que assumeix les competències d'implantar les solucions i serveis tecnològics per a tractar aqueixes dades. Des del prisma de la normativa de protecció de dades es tradueix en el fet que els departaments i els organismes autònoms són els «responsables del tractament» i la DGTIC és l'«encarregada del tractament».

L'article 33.5 de la Llei orgànica 3/2018, de 5 de desembre, de protecció de dades personals i garantia dels drets digitals, regula, en l'àmbit del sector públic la possibilitat d'atribuir les competències pròpies d'un encarregat del tractament a un determinat òrgan de l'administració pública mitjançant l'adopció d'una norma reguladora d'aquestes competències, que haurà d'incorporar el contingut exigít per l'article 28.3 del Reglament general de protecció de dades; i vincular l'encarregat respecte del responsable. D'altra banda, l'article 28.2 del Reglament general de protecció de dades indica que l'encarregat del tractament no recorrerà a un altre encarregat sense l'autorització prèvia per escrit, específica o general, del responsable. Per tant, aquesta disposició preveu l'esmentada circumstància.

Aquesta regulació organitzativa no està inclosa en el Pla Normatiu de l'Administració de la Generalitat per a 2020, però és necessària la seua aprovació donada la pèrdua de vigència de la disposició transitoria primera del Decret llei 4/2020, de 17 d'abril, del Consell, de mesures extraordinàries de gestió economicofinancera per a fer front a la crisi

Conselleria de Hacienda y Modelo Económico

DECRETO 80/2020, de 24 de julio, del Consell, de atribución al centro directivo con competencias horizontales en tecnologías de la información y las comunicaciones del encargo del tratamiento de datos personales de los departamentos y los organismos autónomos de la Administración de la Generalitat. [2020/6105]

La protecció de les persones físiques en relació amb el tractament de dades personals és un dret fonamental. El artículo 8, apartado 1, de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea y el artículo 16, apartado 1, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) establecen que toda persona tiene derecho a la protección de los datos de carácter personal que le conciernan. Los principios y normas relativos a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de sus datos de carácter personal deben, cualquiera que sea su nacionalidad o residencia, respetar sus libertades y derechos fundamentales, en particular el derecho a la protección de los datos de carácter personal. La Administración, en el ejercicio de sus funciones trata datos personales de los ciudadanos a los que debe garantizar la debida protección.

El artículo 65 del Decreto 105/2019, de 5 de julio, del Consell, por el que establece la estructura orgánica básica de la Presidencia y de las conselleries de la Generalitat establece que la Dirección General de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (DGTIC) ejerce, respecto a la Administración de la Generalitat y sus organismos autónomos, las funciones de seguridad de la información, planificación, coordinación, autorización y control de las tecnologías de la información, las telecomunicaciones y comunicaciones corporativas y la teleadministración, así como la contratación centralizada de los servicios y suministros en materia de tecnologías de la información y las telecomunicaciones en el ámbito de la Administración de la Generalitat y de su sector público instrumental.

El Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, (en adelante Reglamento General de Protección de Datos) relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE define en el artículo 4 las figuras del responsable del tratamiento y del encargado del tratamiento, sus obligaciones y funciones.

Estas funciones de responsable y encargado del tratamiento, en el modelo organizativo de la función informática de la Generalitat, son desempeñadas por los departamentos y organismos autónomos, en el ejercicio de sus competencias cuando deciden sobre la necesidad de recopilar y tratar datos personales.

El centro directivo en tecnologías de la información y las comunicaciones, en la actualidad la DGTIC, es la que asume las competencias de implantar las soluciones y servicios tecnológicos para tratar esos datos. Desde el prisma de la normativa de protección de datos esta situación se traduce en que los departamentos y los organismos autónomos son los «responsables del tratamiento» y la DGTIC es la «encargada del tratamiento».

El artículo 33.5 de la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, regula, en el ámbito del sector público, la posibilidad de atribuir competencias propias de un encargado del tratamiento a un determinado órgano de la administración pública mediante la adopción de una norma reguladora de dichas competencias, que deberá incorporar el contenido exigido por el artículo 28.3 del Reglamento general de protección de datos y vincular al encargado respecto del responsable. Por otro lado, el artículo 28.2 del Reglamento general de protección de datos indica que el encargado del tratamiento no recurrirá a otro encargado sin la autorización previa por escrito, específica o general, del responsable. Por lo tanto, esta disposición preve dicha circunstancia.

Esta regulació organitzativa no està inclosa en el Pla Normatiu de la Administració de la Generalitat per a 2020, però és necessària la seua aprovació donada la pèrdua de vigència de la disposició transitoria primera del Decreto ley 4/2020, de 17 de abril, del Consell, de medidas extraordinarias de gestión económico-financiera para hacer frente a



produïda per la Covid-19, i que no es troba prevista en cap disposició vigent.

En conseqüència, d'acord amb l'article 18.f de la Llei 5/1983, de 30 de desembre, de la Generalitat, del Consell, a proposta del conseller d'Hisenda i Model Econòmic, prèvia deliberació del Consell, en la reunió de 24 de juliol de 2020,

DECRET

Article únic. Centre directiu encarregat del tractament de dades personals

En l'exercici de les seues atribucions, el centre directiu amb competències horitzontals en tecnologies de la informació i les comunicacions actuarà com a encarregat del tractament de dades personals que efectuen els departaments i els organismes autònoms de l'Administració de la Generalitat com a responsables del tractament en l'àmbit de les seues respectives competències.

Aquest centre directiu podrà recórrer a un altre encarregat del tractament havent de complir amb els apartats 2 i 4 de l'article 28 del Reglament general de protecció de dades.

D'acord amb l'article 28.3 del Reglament general de protecció de dades i l'article 33.5 de la Llei orgànica 3/2018, de 5 de desembre, de protecció de dades personals i garantia dels drets digitals, la DGTIC, en la seua condició d'encarregada del tractament de les dades personals que són responsabilitat dels diferents òrgans de l'administració autonòmica, actuarà de conformitat a les següents condicions:

a) Tractarà les dades personals únicament seguint instruccions documentades del responsable del tractament, inclusivament respecte a les transferències de dades personals a un tercer país o una organització internacional, llevat que estiga obligada a això en virtut d'una exigència legal; en aqeix cas, informarà el responsable d'aqueixa exigència legal prèvia al tractament, llevat que existisquen raons rellevants d'interès públic que ho impedisquen;

b) Garantirà que les persones autoritzades per a tractar dades personals s'hagen compromés a respectar la confidencialitat o estiguen subjectes a una obligació de confidencialitat de naturalesa estatutària derivada de la seua condició d'empleades públiques. El mateix deure de confidencialitat haurà de ser garantit en cas que el tractament es realitze per personal d'empreses subcontractades.

c) Sense perjudici de les mesures de seguretat que haja d'adoptar el responsable amb la finalitat de protegir les operacions de tractament de dades no automatitzades, prendrà les mesures necessàries en relació amb la seguretat de les dades tractades, d'acord amb l'Esquema Nacional de Seguretat i la categoria dels sistemes en els quals es tracten les dades;

d) Recorrerà únicament, en col·laboració amb els òrgans administratius responsables de la tramitació i seguiment de la contractació, a altres encarregats del tractament externs que oferisquen les garanties suficients de seguretat i acrediten el compliment de l'Esquema Nacional de Seguretat o hagen adoptat mesures que puguen considerar-se equivalents;

e) Assistirà al responsable, tenint en compte la naturalesa del tractament, a través de mesures tècniques i organitzatives apropiades, sempre que siga possible, perquè aquest pugua complir amb la seua obligació de respondre a les sol·licituds que tinguen per objecte l'exercici dels drets de les persones interessades;

f) Al marge de les seues pròpies anàlisis, prendrà en consideració els resultats d'anàlisis de riscos o d'avaluacions d'impacte en la protecció de dades aportades pel responsable per a la determinació de les mesures de seguretat i col·laborarà en la notificació de les violacions de seguretat a les autoritats i a la Delegació de protecció de dades de la Generalitat;

g) en la mesura en què ho permeten les seues pròpies polítiques i procediments i la legislació vigent, seguirà les instruccions del responsable quant a la supressió o conservació de les dades personals una vegada finalitze la prestació dels serveis de tractament;

h) posarà a la disposició del responsable tota la informació necessària per a demostrar el compliment de les seues obligacions, així com els resultats de les auditories que afecten els tractaments del responsable i informarà immediatament el responsable si, en la seua opinió, una ins-

la crisis producida por la Covid-19, y que no se encuentra prevista en ninguna disposición vigente.

En consecuencia, de acuerdo con el artículo 18.f de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, de la Generalitat, del Consell, a propuesta del conseller de Hacienda y Modelo Económico, previa deliberación del Consell, en la reunión de 24 de julio de 2020,

DECRETO

Artículo único. Centro directivo encargado del tratamiento de datos personales

En el ejercicio de sus atribuciones, el centro directivo con competencias horizontales en tecnologías de la información y las comunicaciones actuará como encargado del tratamiento de datos personales que efectúen los departamentos y los organismos autónomos de la Administración de la Generalitat como responsables del tratamiento en el ámbito de sus respectivas competencias.

Este centro directivo podrá recurrir a otro encargado del tratamiento cumpliendo con los apartados 2 y 4 del artículo 28 del Reglamento general de protección de datos.

De acuerdo con el artículo 28.3 del Reglamento general de protección de datos y el artículo 33.5 de la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, la DGTIC, en su condición de encargada del tratamiento de los datos personales que son responsabilidad de los diferentes órganos de la administración autonómica, actuará de conformidad a las siguientes condiciones:

a) Tratará los datos personales únicamente siguiendo instrucciones documentadas del responsable del tratamiento, inclusive con respecto a las transferencias de datos personales a un tercer país o una organización internacional, salvo que esté obligada a ello en virtud de una exigencia legal; en ese caso, informará al responsable de esa exigencia legal previa al tratamiento, salvo que existan relevantes razones de interés público que lo impidan;

b) Garantizará que las personas autorizadas para tratar datos personales se hayan comprometido a respetar la confidencialidad o estén sujetas a una obligación de confidencialidad de naturaleza estatutaria derivada de su condición de empleadas públicas. El mismo deber de confidencialidad deberá ser garantizado en caso de que el tratamiento se realice por personal de empresas subcontractadas.

c) Sin perjuicio de las medidas de seguridad que deba adoptar el responsable con el fin de proteger las operaciones de tratamiento de datos no automatizadas, tomará las medidas necesarias en relación con la seguridad de los datos tratados, de acuerdo con el Esquema Nacional de Seguridad y la categoría de los sistemas en los que se tratan los datos;

d) Recurrirá únicamente, en colaboración con los órganos administrativos responsables de la tramitación y seguimiento de la contratación, a otros encargados del tratamiento externos que ofrezcan las garantías suficientes de seguridad y acrediten el cumplimiento del Esquema Nacional de Seguridad o hayan adoptado medidas que puedan considerarse equivalentes;

e) Asistirá al responsable, teniendo en cuenta la naturaleza del tratamiento, a través de medidas técnicas y organizativas apropiadas, siempre que sea posible, para que este pueda cumplir con su obligación de responder a las solicitudes que tengan por objeto el ejercicio de los derechos de las personas interesadas;

f) Al margen de sus propios análisis, tomará en consideración los resultados de análisis de riesgos o de evaluaciones de impacto en la protección de datos aportados por el responsable para la determinación de las medidas de seguridad y colaborará en la notificación de las violaciones de seguridad a las autoridades y a la Delegación de Protección de Datos de la Generalitat;

g) En la medida en que lo permitan sus propias políticas y procedimientos y la legislación vigente, seguirá las instrucciones del responsable en lo relativo a la supresión o conservación de los datos personales una vez finalice la prestación de los servicios de tratamiento;

h) Pondrá a disposición del responsable toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de sus obligaciones, así como los resultados de las auditorías que afecten a los tratamientos del responsable e informará inmediatamente al responsable si, en su opinión, una

trucció infringeix el Reglament general de protecció de dades o altres disposicions en la matèria.

DISPOSICIÓ ADDICIONAL

Única. Incidència pressupostària

L'aplicació i desenvolupament d'aquest decret no tindrà cap incidència en la dotació de despesa assignada a la conselleria d'Hisenda i Model Econòmic i, en qualsevol cas, haurà de ser atès amb els seus mitjans personals i materials.

DISPOSICIÓ FINAL

Aquest decret entrarà en vigor l'endemà de la publicació en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

València, 24 de juliol de 2020

El president de la Generalitat,
XIMO PUIG I FERRER

El conseller d'Hisenda i Model Econòmic,
VICENT SOLER I MARCO

instrucción infringe el Reglamento general de protección de datos u otras disposiciones en la materia.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Única. Incidencia presupuestaria

La aplicación y desarrollo de este decreto no tendrá incidencia alguna en la dotación de gasto asignada a la conselleria de Hacienda y Modelo Económico y, en cualquier caso, deberá ser atendido con sus medios personales y materiales.

DISPOSICIÓN FINAL

Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

València, 24 de julio de 2020

El president de la Generalitat,
XIMO PUIG I FERRER

El conseller de Hacienda y Modelo Económico,
VICENT SOLER I MARCO



Conselleria d'Agricultura, Desenvolupament Rural, Emergència Climàtica i Transició Ecològica

DECRET 84/2020, de 24 de juliol, del Consell, de modificació del Decret 67/2019, de 10 de maig, del Consell, d'aprovació de les bases reguladores i concessió d'ajudes per a pal·liar els danys produïts per l'incendi forestal de l'estiu de 2018 iniciat a Llutxent, per a restauració agroforestal. [2020/6104]

El Consell va acordar el 4 de setembre de 2018, amb caràcter urgent, iniciar les actuacions per a pal·liar i reparar els danys produïts pels incendis forestals originats del 6 a 12 d'agost de 2018 als termes municipals d'Ador, Barx, Gandia, Llutxent, Pinet, Quatretonda i Rótova. A aquest efecte, va atribuir a la Conselleria d'Agricultura, Medi Ambient, Canvi Climàtic i Desenvolupament Rural la coordinació de totes les actuacions agroambientals en relació amb les actuacions de protecció i recuperació de sòls i restauració dels paisatges agroforestals.

Mitjançant el Decret 67/2019, de 10 de maig, del Consell, es van aprovar les bases reguladores i es varen concedir ajudes per a pal·liar els danys produïts per l'incendi, per a restauració agroforestal. Per Decret 246/2019, de 15 de novembre, es va establir un nou termini d'execució i justificació de les actuacions, a conseqüència de l'escàs marge de temps per a realitzar els treballs i les exigències establides per la regulació de contractació pública.

L'excepcional situació provocada per la Covid-19 ha suposat que Espanya patisca una crisi sanitària amb un impacte econòmic i social sense precedents. Davant d'aquesta situació i per a fer-hi front, el Govern d'Espanya va decretar l'estat d'alarma mitjançant el Reial decret 463/2020, de 14 de març que no ha finalitzat fins al 21 de juny, suspentent determinats terminis administratius i l'activitat econòmica no essencial. En la actual situació, els terminis d'actuació i justificació resulten insuficients fent, per tant, necessari ampliar-los de nou.

En conseqüència, d'acord amb l'article 28.c de la Llei 5/1983, de 30 de desembre, de la Generalitat, del Consell, a proposta de la consellera d'Agricultura, Desenvolupament Rural, Emergència Climàtica i Transició Ecològica, prèvia deliberació del Consell, en la reunió de 24 de juliol de 2020,

DECRETE

Article únic. Modificació del Decret 67/2019, de 10 de maig, del Consell, d'aprovació de les bases reguladores i concessió d'ajudes per a pal·liar els danys produïts per l'incendi forestal de l'estiu de 2018 iniciat a Llutxent, per a restauració agroforestal

1. Es modifica l'apartat a) de l'article 7 que queda redactat en els següents termes:

«a) Dur a terme les actuacions previstes, que hauran de justificar-se abans del 30 de novembre de 2020.»

2. Es modifica l'article 11 que queda redactat en els termes següents:

«El termini màxim d'execució és el 15 de novembre de 2020.»

DISPOSICIÓ FINAL

Aquest decret produirà efectes des de l'endemà de la publicació en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

València, 24 de juliol de 2020

El president de la Generalitat
XIMO PUIG I FERRER

La consellera d'Agricultura, Desenvolupament Rural,
Emergència Climàtica i Transició Ecològica,
MIREIA MOLLÀ HERRERA

Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica

DECRETO 84/2020, de 24 de julio, del Consell, de modificación del Decreto 67/2019, de aprobación de las bases reguladoras y concesión de ayudas para paliar los daños producidos por el incendio forestal del verano de 2018 iniciado en Llutxent, para restauración agroforestal. [2020/6104]

El Consell acordó el 4 de septiembre de 2018, con carácter urgente, iniciar las actuaciones para paliar y reparar los daños producidos por los incendios forestales originados del 6 a 12 de agosto de 2018 a los términos municipales de Ador, Barx, Gandia, Llutxent, Pinet, Quatretonda y Rótova. A tal efecto, atribuyó a la Conselleria de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural la coordinación de todas las actuaciones agroambientales en relación con las actuaciones de protección y recuperación de suelos y restauración de los paisajes agroforestales.

Mediante el Decreto 67/2019, de 10 de mayo, del Consell, se aprobaron las bases reguladoras y se concedieron ayudas para paliar los daños producidos por el incendio, para restauración agroforestal. Por Decreto 246/2019, de 15 de noviembre, se estableció un nuevo plazo de ejecución y justificación de las actuaciones, a consecuencia del escaso margen de tiempo para realizar los trabajos y las exigencias establecidas por la regulación de contratación pública.

La excepcional situación provocada por la Covid-19 ha supuesto que España sufra una crisis sanitaria con un impacto económico y social sin precedentes. Ante esta situación y para hacerle frente, el Gobierno de España decretó el estado de alarma mediante el Real decreto 463/2020, de 14 de marzo que no ha finalizado hasta el 21 de junio, suspendiendo determinados plazos administrativos y la actividad económica no esencial. En la actual situación, los plazos de actuación y justificación resultan insuficientes haciendo, por tanto, necesario ampliarlos de nuevo.

En consecuencia, de acuerdo con el artículo 28.c de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, de la Generalitat, del Consell, a propuesta de la consellera de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica, previa deliberación del Consell, en la reunión de 24 de julio de 2020,

DECRETO

Artículo único. Modificación del Decreto 67/2019, de 10 de mayo, del Consell, de aprobación de las bases reguladoras y concesión de ayudas para paliar los daños producidos por el incendio forestal del verano de 2018 iniciado en Llutxent, para restauración agroforestal

1. Se modifica el apartado a) del artículo 7 que queda redactado en los siguientes términos:

«a) Llevar a cabo las actuaciones previstas, que tendrán que justificarse antes del 30 de noviembre de 2020.»

2. Se modifica el artículo 11 que queda redactado en los siguientes términos:

«El plazo máximo de ejecución es el 15 de noviembre de 2020.»

DISPOSICIÓN FINAL

Este decreto producirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

València, 24 de julio de 2020

El president de la Generalitat
XIMO PUIG I FERRER

La consellera d'Agricultura, Desenvolupament Rural,
Emergència Climàtica i Transició Ecològica,
MIREIA MOLLÀ HERRERA